

**UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS DE MADRID
FACULTAD DE CIENCIAS DEL TURISMO
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN,
EL LENGUAJE, LA CULTURA Y LAS ARTES**

**LOS INFANTES-COMENDADORES. MODELO DE GESTIÓN
DEL PATRIMONIO DE LAS ÓRDENES MILITARES**



Doctorando: Diego Valor Bravo

**Directores: Francisco Reyes Téllez
Manuel García García**

Junio 2013

A Verónica

Mujer, Madre, Reino

INTRODUCCIÓN

p. 11

CAPÍTULO I

LAS ÓRDENES MILITARES ESPAÑOLAS COMO CAMPO DE MANIFESTACIÓN DE LAS RELACIONES IGLESIA-ESTADO.

P. 33

1.1. LA FIGURA MEDIEVAL DEL MONJE-GUERRERO.

p. 34

1. 2. RECONQUISTA Y APROPIACIÓN

DE LOS TERRITORIOS.

p. 39

1. 3. CONTEXTO HISTÓRICO:

LA CONFIGURACIÓN DEFINITIVA DE LOS REINOS DE CASTILLA, LEÓN Y PORTUGAL.

p. 46

1. 4. LAS RELACIONES INSTITUCIONALES DE LAS ÓRDENES.

p. 53

1. 5. RESUMEN DEL CAPÍTULO.

p. 60

CAPÍTULO II

EL IDEAL CABALLERESCO Y EL SISTEMA COMENDATARIO.

p. 65

2. 1. LA VIDA DE LOS CABALLEROS.

p. 66

2. 2. LAS DIGNIDADES DE LAS ÓRDENES.

p. 78

2. 2. 1. El maestro.

p. 79

2. 2. 2. El comendador mayor.

p. 82

2. 2. 3. Los comendadores.

p. 83

2. 3. LAS FORTALEZAS Y LA REPOBLACIÓN DE LOS

TERRITORIOS COMO BASES RENTISTAS.

p. 85

2. 3. 1. Las fortalezas.

p. 85

2. 3. 2. La repoblación de los territorios de las Órdenes.

p. 87

2. 3. 3. Política municipal.

p. 91

2. 4. LAS DEHESAS COMO FUENTES PRINCIPALES DE RENTAS.

p. 94

2. 5. LAS BASES IMPOSITIVAS: EL DIEZMO COMO

RENDA PERSONAL DEL COMENDADOR.

p. 97

2. 6. LAS ENCOMIENDAS COMO OBJETO RENTISTA.

p. 101

2. 7. RESUMEN DEL CAPÍTULO.

p. 105

CAPÍTULO III

LAS ÓRDENES EN LA EDAD MODERNA:

SOCIEDAD Y ECONOMÍA BAJO LA ADMINISTRACIÓN DE LA MONARQUÍA.

p. 113

3. 1. LAS ÓRDENES Y LA MONARQUÍA DE LOS AUSTRIAS.

p. 114

3. 2. INICIOS DEL ARRENDAMIENTO Y VENTA DE SU PATRIMONIO.

p. 118

3. 3. EL CONSEJO DE ÓRDENES.

p. 122

3. 4. EL PAPEL SOCIAL Y REPRESENTATIVO DE SER CABALLERO.

p. 126

3. 5. LOS CAMBIOS EN LA ADMINISTRACIÓN

DE LOS TERRITORIOS DE LAS ÓRDENES.

p. 138

3. 6. LOS CASOS DE LOS INFANTES DE LA CASA DE AUSTRIA.

p. 142

3. 6. 1. El infante don Carlos de Austria y Austria-Estiria.

p. 142

3. 6. 2. El infante-cardenal don Fernando de Austria.

p. 147

3. 6. 3. El gran prior de San Juan don Juan José de Austria.

p. 148

3. 6. 4. El infante don Baltasar Carlos.

p. 151

3. 7. EL GRAN PRIORATO DE SAN JUAN Y LOS INFANTES REALES.

p. 153

3. 8. RESUMEN DEL CAPÍTULO.

p. 160

CAPÍTULO IV

LAS REFORMAS BORBÓNICAS.

	p. 167
4. 1. LA CONCESIÓN DE LAS ENCOMIENDAS Y EL REGALISMO.	p. 169
4. 2. LA REFORMA DE LAS ÓRDENES MILITARES.	p. 177
4. 3. LA REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA NOBLEZA.	p. 181
4. 4. LA REMILITARIZACIÓN DE LAS ÓRDENES.	p. 189
4. 5. LA NUEVA FORMA DE GESTIÓN DE LAS ENCOMIENDAS.	p. 193
4. 6. LA VENTA DE LA REAL DEHESA DE LA SERENA.	p. 197
4. 7. LAS ÓRDENES COMO OBJETIVO POLÍTICO.	p. 203
4. 6. 1. La crítica ilustrada.	p. 205
4. 6. 2. El ejemplo del caballero Jovellanos.	p. 211
4. 6. 3. El ejemplo del caballero Godoy.	p. 214
4.8. RESUMEN DEL CAPÍTULO.	p. 217

CAPÍTULO V

LA FAMILIA REAL BORBÓNICA: LOS INFANTES-COMENDADORES.

	p. 223
5. 1. LA POLÍTICA FAMILIAR DE FELIPE V.	p. 224
5. 2. LOS PRIMEROS INFANTES-COMENDADORES.	p. 227
5. 2. 1. Don Felipe de Borbón-Parma.	p. 228
5. 2. 2. El infante-cardenal don Luis.	p. 235
5. 3. LOS HIJOS DEL REY CARLOS III.	p. 243
5. 3. 1. El infante don Antonio Pascual.	p. 243
5. 3. 2. El infante don Gabriel.	p. 249
5. 3. 3. El infante don Francisco Javier.	p. 252
5. 4. LA LÍNEA DE BORBÓN-PARMA.	p. 254
5. 5. LOS ÚLTIMOS INFANTES-COMENDADORES.	p. 261
5. 5. 1. Los hijos de Carlos IV.	p. 262
5. 5. 2. La casa de Borbón-Braganza y el Gran Priorato de San Juan.	p. 267
5. 6. RESUMEN DEL CAPÍTULO.	p. 270

CAPÍTULO VI

LA ESTRUCTURA DE PALACIO EN TORNO A LOS INFANTES.

	p. 275
6. 1. HACIA LA CONCRECIÓN DE LA PRIMERA ESTRUCTURA.	p. 279
6. 2. EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESTRUCTURA CORTESANA.	p. 285
6. 3. LA REFORMA DEL DUQUE DE BÉJAR.	p. 291
6. 4. EL CASO ESPECIAL DEL GRAN PRIORATO DE SAN JUAN.	p. 308
6. 4. 1. La jurisdicción eclesiástica: La Lugartenencia.	p. 309
6. 4. 2. La jurisdicción secular: La Secretaría.	p. 315
6. 5. CRISIS Y REFORMA DEL SISTEMA.	p. 322
6. 6. RESUMEN DEL CAPÍTULO.	p. 336

CAPÍTULO VII

LA VIDA CORTESANA DE LOS INFANTES.

	p. 345
7. 1. LA CONSIGNACIÓN DE REALES ALIMENTOS.	p. 346
7. 1. 1. Configuración de la consignación durante el siglo XVIII.	p. 348
7. 1. 2. Estrategias de mantenimiento entre la crisis económica y una exorbitada familia real.	p. 366
7. 2. LA CÚSPIDE CORTESANA.	p. 374
7. 2. 1. El cargo de Gentilhombre.	p. 376
7. 2. 2. Las Órdenes Militares como objetivo profesional.	p. 381
7. 3. RESUMEN DEL CAPÍTULO.	p. 387

CAPÍTULO VIII

EL PERSONAL Y EL AMBIENTE DE PALACIO EN EL ENTORNO DE LOS INFANTES.

	p. 393
8. 1. EL INGRESO EN PALACIO.	p. 395
8. 1. 1. El ingreso por méritos de guerra.	p. 397
8. 1 .2. Las redes familiares.	p. 400
8. 1. 3. Las relaciones clientelares.	p. 408
8. 2. LA PROMOCIÓN PERSONAL.	p. 410
8. 3. RESUMEN DEL CAPÍTULO.	p. 416

CAPÍTULO IX

SALARIOS Y CONSIGNACIONES COMO EXPRESIÓN DE LA JERARQUÍA PALACIEGA.

	p. 421
9. 1. ASPECTOS SINGULARES DE LA RELACIÓN “LABORAL” DE LA SERVIDUMBRE.	p. 424
9. 2. EL SALARIO BASE.	p. 429
9. 3. LAS AYUDAS DE COSTA.	p. 439
9. 4. LAS CONSIGNACIONES EXTRAORDINARIAS.	p. 444
9. 5. LAS JORNADAS EN LOS REALES SITIOS.	p. 456
9. 6. PENSIONES, VIUDEDADES Y PUPILAJES.	p. 460
9. 7. EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA SERVIDUMBRE.	p. 470
9. 8. RESUMEN DEL CAPÍTULO.	p. 475

CAPÍTULO X

EL RÉGIMEN GENERAL DE LAS ENCOMIENDAS.

	p. 481
10. 1. LA ADMINISTRACIÓN DE LOS INFANTES CONTRA LA FÓRMULA DEL ARRENDAMIENTO DE LAS ENCOMIENDAS.	p. 482
10. 2. LA EXTENSIÓN DEL REALENGO.	p. 488
10. 3. EL FOMENTO DE LAS RENTAS DE LOS INFANTES POR LA CORONA.	p. 491
10. 4. LAS CARGAS DE LAS ENCOMIENDAS.	p. 496
10. 4. 1. Gastos generales.	p. 497
10. 4. 2. El sostenimiento de la red parroquial.	p. 500
10. 4. 3. Las limosnas y préstamos.	p. 507
10. 4. 4. La labor filantrópica de los infantes.	p. 512
10. 5. RESUMEN DEL CAPÍTULO .	p. 519

CAPÍTULO XI

LAS RENTAS Y DERECHOS DE LAS ENCOMIENDAS.

	p. 523
11. 1. LOS CONTRATOS DE HIERBAS Y EL NEGOCIO GANADERO.	p. 526
11. 2. LOS DIEZMOS Y OTROS IMPUESTOS ECLESIAÍSTICOS.	p. 540
11. 3. LOS ARRENDAMIENTOS DE FRUTOS.	p. 551
11. 4. LOS FRUTOS PARTICULARES DE LAS ENCOMIENDAS.	p. 564
11. 5. OTROS INGRESOS Y DERECHOS SEÑORIALES.	p. 567
11. 6. RESUMEN DEL CAPÍTULO.	p. 574

CAPÍTULO XII

EL PERSONAL DE LAS ENCOMIENDAS.

	p. 581
12. 1. LOS ADMINISTRADORES.	p. 582
12. 2. LA JURISDICCIÓN ESPECIAL CONSERVATORIA.	p. 588
12. 3. ASPECTOS LABORALES DEL ADMINISTRADOR.	p. 597
12. 3. 1. EL ingreso y la forma de promoción.	p. 597
12. 3. 2. Las fianzas.	p. 606
12. 3. 3. El procedimiento sancionador contra los administradores.	p. 609
12. 3. 4. El salario y otras consignaciones.	p. 617
12. 4. EL PERSONAL SUBALTERNO DE LAS ENCOMIENDAS.	p. 623
12. 4. 1. El contador.	p. 624
12. 4. 2. Juez de rastra, mampostero, y fiel medidor.	p. 630
12. 4. 3. El escribano de rentas.	p. 632
12. 4. 4. Los guardas.	p. 634
12. 4. 5. Abogados y procuradores.	p. 636
12. 4. 6. Cargos eclesiásticos.	p. 637
12. 4. 7. El personal externo.	p. 637
12. 5. RESUMEN DEL CAPÍTULO.	p. 643

CAPÍTULO XIII

EL FIN DEL SISTEMA.

	p. 651
13. 1. LA GUERRA DE INDEPENDENCIA Y EL GOBIERNO INTRUSO.	p. 652
13. 2. LAS CORTES DE CÁDIZ.	p. 657
13. 3. LA VUELTA DEL DESEADO.	p. 667
13. 3. 1. La reorganización del sistema.	p. 667
13. 3. 2. El caso de las encomiendas del infante don Antonio Pascual.	p. 672
13. 3. 3. El Trienio Liberal.	p. 678
13. 3. 4. La Década Ominosa.	p. 681
13. 4. ISABEL II Y LA DESAMORTIZACIÓN DEL PATRIMONIO DE LAS ÓRDENES MILITARES.	p. 685
13. 5. RESUMEN DEL CAPÍTULO.	p. 700

CONCLUSIONES

p. 707

BIBLIOGRAFÍA

p. 753

ANEXO DOCUMENTAL

Documento 1: Reglamento de 1724 de funcionamiento de la Tesorería y Contaduría del cuarto del infante don Felipe.	p. 767
Documento 2: Reglamento de 1760 de funcionamiento de la Contaduría de Reales Alimentos de los infantes de España.	p. 769
Documento 3: Instrucción de 1793 de funcionamiento de la Contaduría de Reales Alimentos del infante don Antonio Pascual.	p. 773
Documento 4: Instrucción de 1793 de funcionamiento de la Contaduría General de Encomiendas del infante don Antonio Pascual.	p. 779
Documento 5: Instrucción de 1793 de funcionamiento de la Tesorería General del infante don Antonio Pascual.	p. 785
Documento 6: Reglamento de 1819 de funcionamiento de la Dirección de Encomiendas	p. 789
Documento 7: Instrucción general de 1743 de funcionamiento de la administración de las encomiendas del infante don Luis	p. 799
Documento 8: Instrucción de 1742 de administración de la encomienda de Zalamea en la Orden de Alcántara.	p. 807
Documento 9: Instrucción de 1741 de administración de las dehesas de la encomienda de Zalamea de la Orden de Alcántara.	p. 813
Documento 10: Instrucción general de administración de encomiendas de 1819.	p. 817
Documento 11: Reglamento de 1796 de fianzas de administración.	p. 887
Documento 12: Instrucción de 1780 sobre visitas a las encomiendas.	p. 891

Documento 13: Cédula de 1787 sobre la jurisdicción conservatoria de los administradores de encomiendas de los señores infantes.	p. 895
Documento 14: Reglas de 1743 sobre la jurisdicción de los administradores de las encomiendas.	p. 897
Documento 15: Instrucción general de 1801 sobre la jurisdicción de los administradores de encomiendas.	p. 903
Documento 16: Adición de 1819 a las reglas sobre la jurisdicción de los administradores de encomiendas.	p. 907
Documento 17: Contrato de 1781 de arrendamiento de hierbas de la encomienda de Castilnovo.	p. 909
Documento 18: Relación de empleados y servidumbre del cuarto del infante don Baltasar Carlos.	p. 911
Documento 19: Criados del cuarto del infante don Luis (1735-1785).	p. 915
Documento 20: Cuentas generales de Reales Alimentos del infante don Antonio Pascual de los años 1766-1808	p. 921

INTRODUCCIÓN

Paseando por las calles de los lugares de donde proceden mis antepasados en tierras extremeñas, la presencia de las Órdenes Militares se hace notar por todas partes. Los monumentos más importantes, sobre todo las iglesias parroquiales, y las casas solariegas que fueron de abuelos perdidos, están todavía llenos de sus símbolos y cruces. Como también la onomástica de muchas de sus casas, plazas y calles, y, si se tiene sensibilidad para verlo, muchos de los gestos y actitudes de sus todavía habitantes que todavía conservan expresiones que hablan de un pasado mundo de símbolos aparentemente periclitado.

Así pues, un paseo por esos pueblos es encontrarse con las Órdenes Militares, aunque su memoria esté absolutamente perdida, a menos que esa sensibilidad e interés por conocer la historia propia pueda ayudarnos a redescubrir su rastro. Y es que siete siglos de pertenencia de los territorios a estas instituciones no han pasado en balde. Hasta el punto de que la actual conformidad no sólo urbanística, sino paisajista, queda a nuestro alcance con visitar los pueblos actuales, todos fundados por la labor repobladora de esas Órdenes Militares, y conformados de acuerdo a la política de gestión de unos recursos entonces necesarios para la inveterada guerra contra el Islam español.

Con esta premisa fundamental mis deseos de poner en valor la tierra de mis antepasados se tenían que ver encontrados necesariamente con las Órdenes Militares. Pasión heredada por mis antepasados, siempre preocupados por conservar la memoria de su pasado histórico, en cuyo transcurso algunos de ellos acabarían profesando como religiosos y caballeros en ellas. Pero mi interés iba más allá del estrictamente personal, y siempre tuve mucho interés en que mis investigaciones fueran en auxilio de una tierra durante siglos olvidada; tierra perdida en la todavía más perdida Extremadura de mis ancestrales sueños.

Con esta pasión, hay que reconocer que interesada, cuando inicié mis estudios de doctorado en 1996, en el departamento de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, intenté por todos los medios conseguir que mi investigación fuera dirigida a revalorizar, de algún modo, el pasado de mi tierra. Interés que chocó de bruces con una realidad demoledora, basada en el profundo desinterés que suscitaban las Órdenes Militares fuera de los estrictos ambientes medievalistas. Desinterés que se hacía notar en que la Edad Moderna, fuera de unos pocos especialistas más interesado en las Órdenes como objeto social y propagandístico, fuera un periodo lejos del interés de la historiografía. Situación que, si bien estaba cambiando por esa época, de momento no me daba mucha esperanza.

Situación a la que siguió mi abandono forzado de la docencia, pero no de la investigación, la que seguí ejerciendo en mis ratos libres y con los medios que podía

obtener. Todo ello fuera de la Universidad y sus instituciones, lo que por otra parte me concedía total libertad e independencia. Coyuntura en la que seguí durante muchos años, recopilando en mis tierras, y en archivos públicos y privados desperdigados por toda España, todo el material que podía, con la ilusión de que algún día me pudiera servir para algo. Labor de dedicación absolutamente personal, movido por ese citado interés, que me llevó al extremo de tener hoy en día la que creo es la mejor catalogación de fondos de la Orden de Alcántara, primer objeto de mi interés.

Todo quedó así hasta que, en un momento dado, decidí asumir el sino que me deparaba mi propia curiosidad, conduciéndome siempre por lugares insospechados y ejecutando, bajo la forma de un siempre aparente azar, una extraña dinámica de sucesivos encuentros, algunos de ellos hasta cierto punto de vista un tanto peligrosos. En medio de esta situación, llamando a la Fundación San Benito de Alcántara, interesado por incorporar a mi catálogo sus fondos, me encontré hablando con su director don Antonio Sáenz de Miera. Persona que, conociendo mi interés y cierta experiencia sobre el tema de la Orden, me puso en contacto con don Alfonso Menoyo, secretario de la misma fundación. Personas que decidieron encargarme la realización de una pequeña historia de la Orden de Alcántara. Proyecto con el cumplir sus deseos de promocionar la fundación, y sus objetivos de poner de relieve el gran pasado cultural de la Orden de Alcántara. Libro que fue aprobado por el patronato, y que resultó en su publicación por la Editorial Nerea el año pasado de 2011. Trabajo que tuvo el honor de ser presentado y patrocinado por don Carlos de Borbón-Dos Sicilias, infante de España, duque de Calabria y Presidente del Real Consejo de Órdenes.

Proyecto que me llevó a consultar una fuente que hasta entonces no tenía visitada, y que resultó en toda una sorpresa. Y es que el fondo del Archivo General de Palacio de Madrid se encontraba la documentación de aquellos infantes que habían recibido toda una serie de encomiendas, con el objeto de garantizarles unos importantes recursos económicos. Infantes en principio alejados de la sucesión del trono, salvo una más que posible situación que llevara a la extinción de la línea central. Coyuntura que había que tener siempre a punto, teniendo presente la posibilidad, por lejana que fuera, de su posible necesidad para cubrir una repentina vacante al trono, símbolo máximo de una soberanía jurisdiccional y política que emanaba de su ocupante. Situación que se había producido en España, lo que dio lugar a la llegada de los Borbones, y que sería compartida por la línea de Habsburgo en Austria. Hecho que entonces suponía un verdadero cataclismo, toda vez que quedaba vacante la fuente originaria de la soberanía política del entonces naciente estado. Institución que todavía acompañaba en sus designios y vida la del titular del trono, y que necesariamente necesitaba encontrar un acomodo para esos segundones, contemplados como reemplazo que garantizara la tranquilidad de un trono que no podía permitirse, o no debía, interregnos ni angustias.

Así, en Palacio, me cupo ver la documentación, perfectamente catalogada y referenciada, del infante don Gabriel y todos sus sucesores en torno al Gran Priorato de San Juan, convertido para él en mayorazgo el 18 de febrero de 1785. Situación

sumamente excepcional, lo que dice mucho de la consideración de las Órdenes Militares como una suerte de prolongación del patrimonio personal de los monarcas. Hecho que se explica por la gran simpatía y cariño que el rey Carlos III manifestaba por su hijo don Gabriel, lo que hizo suscitar en su época la idea de que lo prefería para el trono. Infante al que este monarca quiso dotar desde el principio de medios suficientes para su línea sucesoria, con lo que pensó en que su sistema de rentas a cuenta de las Órdenes Militares se perpetuase en ella. Con ello el rey se decidió a que el Gran Priorato de San Juan se convirtiera en un mayorazgo, con lo que quedaría unido a la línea sucesoria de don Gabriel, aspecto que en el futuro daría lugar a un curioso pleito entre distintos miembros de la monarquía.

Pero más grata fue la sorpresa de encontrarme el archivo del infante don Antonio Pascual. Trescientos ochenta y nueve legajos que, según me dijeron en el archivo, en su mayoría no habían sido desatados desde los tiempos de Alfonso XIII. Archivo que me dio la oportunidad de conocer las encomiendas alcantarinas de Zalamea, Castilnovo, Ceclavín, Piedrabuena y la Mayor de Alcántara a las que hile referencia necesaria en mi publicación. Verdadero tesoro documental inédito que supuso para mí toda una alegría, habida cuenta de mi interés por las encomiendas de esa Orden, estando en ese archivo todo un compendio de material documental sin precedentes: balances económicos, correspondencia de gestión, contratos, juicios, y toda una documentación abundantísima y de un grandísimo rigor económico y contable.

Archivo que tuve la ocurrencia de catalogar por entero, abriendo todos y cada uno de los legajos, y clasificando su documentación al detalle. Proceso de varios meses que dio como resultado una ingente cantidad de datos que me ayudaron mucho para reconstruir la historia de la Orden de Alcántara desde 1700 hasta su final, desamortizada como el resto de órdenes monásticas en 1836, y puesto su patrimonio al albur del mejor postor en medio de la confusión de los inicios del reinado de Isabel II, apenas un bebé en medio de los intereses de los moderados y radicales.

Actividad la de ese proyecto de investigación que supuso mi vuelta a un mundo que sentía periclitado, pero al que parece que no podía escapar. Como demuestra el que durante años hubiera seguido con varias colaboraciones en distintos medios de comunicación y, sobre todo, el colaborar con la Real Academia de la Historia en el gigantesco proyecto del Diccionario Biográfico Español. Proyecto al que quede unido merced a la intervención de mi buen amigo Jaime Olmedo, y en el que me cupo en suerte la realización de sesenta y ocho biografías. Todas ellas de personas que les cupo el honor de recibir la grandeza de España, colofón del sistema de honores nobiliario. Recompensa a los servicios prestados a la monarquía.

Investigaciones históricas a las que puedo unir las de infinidad de trabajos genealógicos, incluyendo historias de determinados linajes. Encargos que me fueron pedidos por diversos particulares, fruto de los cuales puedo presumir de haber colaborado en que muchas personas acabaran recibiendo el hábito de una Orden Militar.

Motivo por el que me encuentro muy unido a estas instituciones, a las que admiro tanto, fruto de los muchos amigos que tengo en ellas.

Situación en la que estuve durante un tiempo mientras mi vocación guerrera me llevó a renovar mi compromiso con España, siendo en la actualidad alférez reservista del Ejército de Tierra, con destino en la base de helicópteros de las FAMET situada en Colmenar Viejo, dentro del cuartel general de ellas. Cumplimiento de mi sentido del deber que representa para mí el máximo honor al que podría aspirar un patriota, tal cual es el de ser oficial de uno de los ejércitos más gloriosos del mundo, cuyas acciones llenan libros y libros de la Historia Mundial.

Deber que compagino con el también honroso ejercicio de ser abogado del Tribunal de la Rota de España. En cuyo ejercicio me ha cabido la labora de ser designado abogado de oficio de ese Tribunal, llevando los casos de las personas que deciden acudir al Patrocinio Gratuito del Tribunal, con lo que eso supone de cumplimiento, en cierto modo, de mis deberes de auxilio a aquellos que, por falta de recursos, pudieran quedar en una situación de triste desamparo.

Coyuntura personal en la que de repente resurgió la perdida ocasión de continuar con mi viejo y casi olvidado doctorado. Momento en el que empecé de nuevo a reflexionar sobre toda la documentación que había ido reuniendo, en cuyo transcurso de nuevo empecé a recordar viejas preguntas que me suscitaban aquellos archivos que examiné en el Palacio Real de Madrid.

Así, empecé a acordarme de la profunda curiosidad que me deparó aquella documentación tan ingente. ¿Quién la recopiló? ¿Bajo qué premisas u órdenes? ¿Cómo funcionaba la organización? ¿Quién la componía? ¿Por qué desapareció? Y así infinidad de preguntas que parecían quedar sin respuesta. Hasta que vino a mis manos la obra de Jurado Sánchez¹. Fantástica obra de referencia publicada en 2005 y que me concedía la oportunidad de comprobar si el sistema estudiado por él era de aplicación para el caso de los infantes de España. Cosa que podemos afirmar, con rotundidad, que así fue.

Interés al que se unía el de la oportunidad de conocer un poco mejor la curiosa institución de los infantes de España. Personas no llamadas directamente al trono, y en cuyo entorno se reprodujo en pequeño toda la dinámica de la corte madrileña. Envidias y luchas de poder, pero también fenomenales proyectos ilustrados y una vida exquisita. Situación general que cumplía a la perfección todo lo estudiado por Norbert Elías para la corte de Luis XIV, gran monarca francés abuelo de Felipe V, en su obra *La sociedad Cortesana*².

Monarca ese Felipe con el que se inició la dinastía de Borbón, y que supuso todo un revulsivo social en la triste España que rigió el más triste Carlos II, símbolo del

¹ JURADO SÁNCHEZ, J.: *La economía de la corte. El gasto de la casa real en la edad moderna (1561-1808)*. Servicio de publicaciones de la Universidad Complutense de Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid (2005).

² ELÍAS, N.: *La sociedad cortesana*. Editorial Fondo de Cultura Económica. México (2012).

agónico final de un imperio inerme y desarbolado. Otro aliciente más para interesarme en la investigación presente, cual fue la cuestión de cómo los infantes siguieron a lo largo de un siglo las dinámicas puestas en marcha por ese gran rey. Monarca que estudió el gran historiador Kamen, cuyos comentarios son de obligada referencia, y cuya obra siempre se ha tenido en cuenta para valorar el origen de los principios puestos en marcha por Felipe V³. Buenos proyectos y mejores propósitos que, con todo, se vieron continuamente obstaculizados por una España que no evolucionaba a la par de ellos. Con lo que eso supuso de fin anunciado de un sistema que con el tiempo se iría petrificando, hasta acabar en un estrangulamiento absoluto y radical.

Ideas todas que confluyen en esta investigación, o al menos en mis propósitos, y que tienen añadidas la singularidad que ofrece el estar relacionadas con las Órdenes Militares. Aunque mejor habría que decir que con sus encomiendas. Instituciones de origen medieval, de carácter para-monástico y sujetas al Derecho Canónico, y que siguieron una evolución muy singular.

Instituciones que, inmersas dentro del sistema de honores y recompensa de la corona, fueron otorgadas como premio a servicios y méritos. Con lo que a la postre no se hizo sino agudizar su sentido de simple objeto rentista, apartadas totalmente de su sentido primigenio de ayudar a mantener un formidable ejército de monjes guerreros. Pero al menos les quedaba ese halo de honor, premio a los mejores caballeros, con lo que eso representaba en la sociedad del momento.

Con ello entramos en el asunto de las Órdenes Militares. Instituciones que en el siglo XVIII eran una verdadera joya de un idealizado pasado, revivido un tanto artificiosamente por una sociedad cuyos miembros más elevados demandaban con energía símbolos de representación social, cuando no de burda ostentación de su condición privilegiada. Hábitos y encomiendas que suponían la manifestación más evidente de esa condición privilegiada, motivo que hizo que fueran elegidos como “*adorno*” para unos infantes que, como tales, eran hijos de reyes, y se necesitaba de encontrarles un acomodo digno dentro de la jerarquía social del momento.

Profundo simbolismo, cargado de esa vieja historia que tanto fascinaba entonces como ahora, al que se unía esa ya citada capacidad de dotar de unas inmensas rentas a esos infantes que, en principio, no les cabía más que una pequeña posibilidad de llegar al trono. Con lo que entonces honor y recursos se unían a la perfección, sin causar ninguna aparente estridencia, y así no se dudó en que fueran la mejor forma de garantizar un próspero presente a los infantes.

Ideales de honor y rentas que, necesariamente, tuvieron que ir acompañados de una estructura que permitiera la gestión de éstas últimas, de forma que, al menos se

³ KAMEN, H.:

-*Felipe V*. Editorial Temas de Hoy, Madrid (2000).

-*La Guerra de Sucesión en España 1700-1715*. Editorial Grijalbo, Barcelona (1974).

garantizara que el origen de los recursos no iba a experimentar mermas. Cuestión a la que había que poner especial interés, y más habida cuenta de que las encomiendas estaban bajo el régimen de la “*administración perpetua*” concedida a los reyes españoles. Administración que los monarcas ejercían como cuasi-maestros, por llamarlos de alguna forma de momento, que eran de las Órdenes Militares, con lo que ello suponía de cuidar de que el patrimonio de estas instituciones se mantuviera en buenas condiciones, garantizando con ello que no se interrumpiría el mecanismo de la concesión futura de esas encomiendas.

Con estas tres ideas directrices generales, de honores, rentas económicas y administración rigurosa y efectiva de ellas, llegamos a la significación del interés principal de esta investigación, que es el conocer la particular relación de la monarquía española con las Órdenes en torno a esa situación singularísima, la de la progresiva adaptación del patrimonio de ellas a un sistema de mantenimiento de una parte singular de la estructura de Palacio, como al fin y al cabo era la de los infantes reales.

Modelo que comenzó en la época de los Austrias, con el caso del Gran Priorato de Castilla y León de la Orden de San Juan de Jerusalén, al que siguió el desarrollo de esta experiencia en el entorno de las Órdenes hispánicas. Sistema que dice mucho de las relaciones Iglesia- Estado, cuyo desarrollo va a tener un curioso medio de expresión en torno a ese sistema. Así como el proceso, ya iniciado a finales del siglo XV, de paulatina transformación de las Órdenes de instituciones particulares, que conservaban su propia y autónoma soberanía y jurisdicción señorial, a quedar articuladas como patrimonio personal de los reyes. Patrimonialización que tuvo su consecuencia en el uso del hábito como recompensa otorgada por los monarcas, y también la concesión de las encomiendas como forma de otorgar unas suculentas rentas a unos particulares cada vez más alejados de los viejos ideales de la caballería medieval.

Sistema que, llegado al ámbito propio y particular de los distintos infantes reales, tuvo como consecuencia el que esa comentada estructura de Palacio quedara afectada, teniendo en cuenta de que no se podía confiar en que los infantes, ausentes de su administración, pudieran hacerse cargo efectivo de la administración. De forma que parte de ella, en torno a los conocidos cuartos, quedara de algún modo especializada alrededor del objeto principal de rentas. Rentas que procedían de la consignación directa de la Tesorería Mayor de Palacio, como era la que se pagaba anualmente bajo la designación de Reales Alimentos, lo que en principio no suponía ningún cambio profundo. Pero a las que se unieron las singulares consignaciones de aquellas cantidades que procedían de unas encomiendas lejanas, algunas de ellas perdidas de hecho en los confines del reino.

Con ello llegamos al verdadero meollo de la presente investigación, que es el propósito de describir el funcionamiento de esa organización que hubo que montar en torno a los infantes. Estructura de Palacio, que era paralela a la general y particular del rey, a la que hubo que añadir unos funcionarios encargados de la administración de esas

encomiendas. Estructura a la que debemos adelantar como la verdadera artífice de ese curioso sistema de gestión, que a la postre duraría hasta la desamortización de 1836. Estructura piramidal afectada por todas las circunstancias de Palacio, en cuyo seno veremos desde mozos de oficios y porteros hasta poderosos contadores, secretarios y tesoreros.

Estructura que tuvo su paralelismo funcional en torno a las propias encomiendas, donde aparecerá toda una retahíla de personas desde los poderosos administradores hasta el más humilde rastrojero o peón. Sistema que funcionó a la perfección, al margen de algunos problemas económicos. Base funcionarial y profesional cuyo estudio constituye la mayor aportación de este estudio. Modelo de gestión cuyas consecuencias llegan hasta el presente, cuando todavía podemos reconocer el antiguo patrimonio en los territorios de las encomiendas. Dehesas, molinos, terrazgos, huertas, casas y castillos que todavía hoy existen como tales, y que demuestran el profundo entusiasmo profesional de esos funcionarios. Y es que no en vano muchos de ellos acabaron comprando el patrimonio desamortizado que habían estado gestionando, en algunos casos durante varias generaciones.

Así pues, el siglo XVIII y el primer tercio del XIX, junto con la herencia recibida del final del XVII aparecerá en esta investigación. Tiempo reunido en torno a unas Órdenes Militares casi periclitadas pero que, al menos, nos da una excelente oportunidad de comprobar el funcionamiento de ciertas normas sociales de esa época. Honor, privilegio, poder económico, jerarquía. Ideas que eran el verdadero cemento aglutinador de esa sociedad, y que tendrán una evidente forma de manifestación en el ámbito de las personalidades de los infantes reales. Y más situados como estaban en el cénit de la pirámide social, con lo que eso suponía para todos los que estuvieran en su entorno, por humilde que fuera su cometido.

Propósito general de la presente Investigación

Varias son las cuestiones a la que pretende llegar esta investigación, todas ellas enmarcadas dentro de un análisis pormenorizado de unas instituciones tan especiales como fueron las Órdenes Militares, y por supuesto también la de la familia real, a la que podemos dar esta categorización de institución nuclear, pese a lo aparentemente impreciso de su término y determinación. Precisamente la unión, o yuxtaposición según los casos, de esas instituciones, monarquía y caballería militar, ofrecen una oportunidad magnífica para examinar con precisión uno de las aristas de su unión: la de la manifestación mayestática y ejemplar del poder político a través de sus formas externas de representación.

Pero antes de introducirnos en el tema mencionado conviene hacer una breve introducción a la historia medieval de las Órdenes Militares. Precisión que cabe para la búsqueda precisa de esos elementos simbólicos de poder, soberanía jurisdiccional y patrimonial, cuyo origen y fundamente ideológico hay que buscar en esa época. El interés por lo tanto no es el de explicar detenidamente qué fueron las órdenes, ni siquiera examinar su controvertido origen, sino conocer aquellos elementos que necesariamente se manifestarán a lo largo de nuestra investigación en un elemento tan importante entonces como era el de las manifestaciones externas y sociales de esa soberanía.

Así pues, conocer las ideas que circulaban alrededor del hábito de caballero nos dará una idea muy precisa que explique por qué fueron elegidos como forma de conceder una especial relevancia a unas personas tan señaladas como fueron los infantes reales. Y es que cabía la posibilidad de haber otorgado otras formas de reconocimiento social para los infantes, pero no fueron realizadas esas formas (títulos nobiliarios, señoríos, cargos de gobierno, etc.) porque seguramente su concesión a personas tan especiales hubiera acabado otorgando una consideración demasiado convencional, y por lo tanto mundana, a los hijos de los reyes.

Pero es que además se unía el hecho al que prestaremos especial interés de que el rey era maestro de las órdenes, con lo que su especial relación filial podía verse reforzada por esa circunstancia. Elemento que parece revestido de cierta artificiosidad y pompa mecánica, pero tendremos que recordar y observar como esa rigurosa etiqueta era precisamente uno de los elementos fundamentales de la vida social del momento. Forma general de funcionamiento que no hacía sino agudizarse en un ambiente tan estricto como el cortesano. Por esta razón los hábitos fueron rehabilitados, tras los excesos de la época de la casa de Austria, y coincidiendo con su concesión a los infantes serían de nuevo un símbolo de la más alta estima para la elite ilustrada.

Símbolo de poder y soberanía, concreción de honor y distinción, ser caballero era estar en la cúspide de la jerarquía social, y así era vivido y sentido el hábito tanto por sus portadores como por los que veían a su titular. Pero a ello se une el de la posibilidad de optar a que el caballero pudiera recibir una encomienda, con lo que eso suponía de prestigio, pero también de poder económico. Y es que las encomiendas suponían unas cuantiosas rentas, hasta el punto de que en muchos casos era el verdadero interés de muchos de los que optaban al hábito militar.

Por esta razón conviene hacer un pequeño examen que nos permita conocer qué era exactamente una encomienda, tanto a efectos sociales como económicos. Institución especialísima que nos introduce en el delicado asunto de la participación y las relaciones de la Iglesia y el Estado en la gestión del enorme patrimonio eclesiástico. Y es que las encomiendas supondrían, aunque no se percibiera exactamente esta consecuencia. Un buen banco de pruebas para ver esas relaciones de colaboración, renuencia, y a veces clara oposición. De hecho el regalismo borbónico tendrá una de sus

prefiguraciones, pequeña pero no por ello menos evidente, en el asunto de la gestión de los recursos de las Órdenes Militares, instituciones de derecho canónico, hasta el punto de que el rey acabara recibiendo la llamada *administración perpetua* de ellas, con lo que se salvaría la contingencia de que siendo laicos ejercieran un cargo canónico como el de maestro.

Por eso nos detendremos en estudiar los cargos institucionales de las Órdenes, atendiendo especialmente a maestros y comendadores, insistiendo sobre todo en la progresiva inserción de todos ellos en la órbita de la monarquía. Hecho que se iría cronificando, desde unas pequeñas soluciones temporales, hasta el punto de que acabaran esos puestos siendo considerados como personas del “*entourage*” del monarca. Intromisión regia que dice gran parte de la historiografía, en cualquier caso lógica consecuencia del desarrollo del Estado Moderno.

Precisado el estado clásico de las Órdenes Militares, su inserción en la esfera monárquica acabará en que los monarcas acabaran acaparando los maestrzgos. Circunstancia excepcional que coincidirá con la llegada de una nueva dinastía, la de Austria, y la explosión provocada por la Reforma protestante. En ese ámbito las Órdenes Militares sufrirán una profunda y definitiva transformación, convirtiéndose en instituciones honoríficas. Situación que se agravará con el difícil concepto de la limpieza de sangre, y el ser el símbolo de la Contrarreforma católica. Elementos que llevarán a los hábitos de caballero a ser la manifestación más evidente, y en algunos casos incluso grosera, de la profunda crisis política y religiosa de esa época. Circunstancias que inexorablemente conducirán a las órdenes a un estado de auténtico marasmo, coincidiendo con la incapacidad demostrada por unos reyes que apenas prestaron atención para lo que, paradójicamente, consideraban joya de la corona.

Pero esta crisis no obstaculizó el que se fuera perfeccionando un perfecto modelo de gestión para el enorme patrimonio militar, compuesto tanto por innumerables fincas y dehesas como, a lo que prestaremos especialísima atención, diezmos y otros ingresos eclesiásticos. Especial situación según la cual, personas de la cúspide social de un país que actuaba y se presentaba como el verdadero paladín del catolicismo, participarían laicos de rentas eclesiásticas sin que pareciese eso ningún obstáculo para su compromiso político en defensa de una Iglesia que había visto desaparecer su fuerza en media Europa siguiendo esa misma lógica. Y es que, además, tenemos que tener en cuenta la tentación que el patrimonio militar supuso para la siempre financieramente exhausta monarquía española, con lo que desde Carlos I se empezará a vender su patrimonio bajo la fórmula de la desmembración.

Venta de patrimonio, consideración ideológica de los hábitos, entrada de dinero de procedencia eclesiástica. Ideas que no hicieron sino agudizarse hasta la llegada de los Borbones, que pusieron algo de remedio a la profunda desafección que estaban empezando a sufrir las Órdenes. Cambios provocados a rebufo de la profunda reorganización del esperpéntico Estado y de la paralizada Monarquía de Carlos II.

Precisamente las Órdenes, de nuevo y como había ocurrido en el pasado, serán laboratorio donde experimentar esas decididas políticas, que por otra parte se acabarían trasladando al resto de la sociedad. Pero, por las mismas razones, serán también un lugar donde se empezará a manifestar las acusadas contradicciones de la política ilustrada, que acabaran en dejar el territorio militar en una situación de verdadero marasmo.

Pero antes de llegar a esa situación Felipe V usará las Órdenes, y sobre todo las encomiendas, como forma de garantizar el sostén financiero y honorífico de sus vástagos. Política existían interesantes precedentes en la dinastía anterior, para el caso del Gran Priorato de San Juan, y que ahora serán usados como política general extendiéndose a todos los infantes, hasta el punto de que la mayoría del patrimonio comanditario acabará en sus manos. Política cuyos fundamentos políticos e ideológicos, el regalismo borbónico, estudiaremos, pero también las consecuencias que tuvo en la gestión de las encomiendas, y a la postre en una reordenación sistemática de las Órdenes.

Con este interés pasaremos revista a todos los infantes reales, prestando interés exclusivamente a su relación con las encomiendas, tan íntima y estrecha que nos permiten catalogarlos, a efectos descriptivos, como infantes-comendadores. Estando estos dos cargos tan unidos que en las propias fuentes aparecen con ellos siempre unidos, lo que tendrá sus especiales consecuencias a la hora de evaluar su manifestación como ejercicio de la especial soberanía que se le suponía a un comendador hijo del rey.

Siguiendo la anterior idea nos introducimos en el núcleo de esta investigación para la que distinguiremos dos estructuras perfectamente organizadas, y por supuesto jerarquizadas de acuerdo a los gustos de la época. La primera será la de Palacio, lugar de residencia de la mayoría de los infantes, para lo cual nos introduciremos en aspectos incluso íntimos de su vida, atendiendo especialmente a su consideración como miembros de la familia real, y por lo tanto perceptores de unas rentas de acuerdo a su estatus. Política que tendrá sus consecuencias, básicamente un ingente incremento de gasto, y sus razones políticas, y más teniendo en cuenta todas las guerras provocadas por el final de unas dinastías agotadas sin herederos directos.

A continuación prestaremos atención a la gestión del patrimonio de los infantes, para lo cual veremos dos ámbitos perfectamente organizados en este capítulo. El primero será el de las estructuras próximas a los infantes, formada por una servidumbre enorme encargada de su sostenimiento. Pero también eficacísimos gestores de las rentas de los infantes, entre ellas las enormes sumas procedentes de las encomiendas. Verdadera nebulosa organizativa a la que pondremos orden, atendiendo siempre a las especiales circunstancias de la vida cortesana, pero también a la progresiva labor de unos administradores adelantados a su tiempo, y más teniendo en cuenta los medios técnicos de la época.

Junto al nivel palaciego el específico de las encomiendas. Momento en que nos aprovecharemos de la ingente y prolífica labor del personal encargado de su gestión para conocer con exactitud el estado y morfología de las encomiendas. Circunstancia que nos permitirá conocer los modos de vida de los territorios, la estructura productiva, la organización de las labores, y toda una serie de datos interesantes, muchos de los cuales necesitarán de un futuro examen más pormenorizado habida cuenta de la ingente documentación a disposición de los investigadores.

Gestión eficaz, rigor presupuestario, profesionalidad en el cumplimiento de sus funciones. Ideas donde podemos buscar la prefiguración del futuro funcionario decimonónico, tema que escapa a esta investigación pero en donde se podrán encontrar muchos antecedentes para un sistema que se irá ampliando. Sistema basado en la jerarquía funcional, la concreción de un buen sistema de retribuciones, una fantástica política de ascensos y promoción social, un sistema de pensiones y viudedades verdaderamente moderno. En suma una estructura que podemos considerar de verdaderamente paradigmática, lo que supondrá en la práctica que el patrimonio comanditario no sólo se conservará, sino que sus rentas aumentarán constantemente. Consecuencia donde podremos comprobar el exacto funcionamiento del sistema general.

Pero, con todo y como cabe esperar, el sistema acabaría colapsándose merced a la profundísima crisis anterior a la Guerra de Independencia. Momento en que las aspiraciones liberales tendrán un medio eficaz de expresarse a través de las Órdenes Militares, consideradas como un vulgar símbolo del Antiguo Régimen. Con ello le cabrá a las Órdenes volver a ser teatro experimental de las nuevas ideas, lo que a la postre acabará en la paulatina desintegración del sistema conforme el soporte ideológico del mismo se viniera abajo.

Iniciada la revolución liberal con Isabel II para colmo varios infantes, empezando por el pretendiente don Carlos, se opondrán a lo inexorable, con lo que se otorgará una excusa programática de primer orden que justificara el final de un sistema por otra parte quebrado. Con ello la desamortización del patrimonio militar será una consecuencia lógica de la general del patrimonio eclesiástico, lo que no hizo sino acabar con la posibilidad, muy sentida entonces, de que lo que sobrevivió a las sistemáticas ventas del siglo XVIII hubiera acabado en manos particulares de los infantes. Situación que no hace sino demostrar que, al margen del momento y de las causas que lo justificasen, el destino que se deparaba a las Órdenes Militares era el de la venta inexorable de su patrimonio.

Fuentes de la investigación.

Las fuentes usadas para esta investigación son fundamentalmente de archivos, todos ellos públicos, algunas de las cuales son inéditas en cuanto al manejo de sus fondos. Archivos que, como no puede ser de otro modo, estuvieron desde sus orígenes adscritos al entorno de la corona española, siendo algunos de ellos propios de la misma en la actualidad.

1. Archivo Histórico Nacional de Madrid.

En él se encuentra la documentación del desaparecido Consejo de Órdenes Militares, que llegó a este Archivo a finales del siglo XIX en un estado verdaderamente lamentable tras la desamortización de las Órdenes Militares y la desaparición del Tribunal de Órdenes. Momento tras el cual los archivos de estas instituciones acabaron depositados en lóbregas celdas de distintos edificios, dando vueltas de un lugar a otro, lo que contribuyó a la pérdida de parte de ese archivo, y a que muchos documentos estén en un estado verdaderamente lamentable, algunos de ellos hoy desechos y enmohecidos, cuando no definitivamente perdidos.

Documentación que fue en parte catalogada, aunque de una forma un tanto antigua y muy fraccionada, con lo que realmente no se puede saber de antemano, más que de una forma general, la documentación que se halla en cada legajo. Amén de la existencia de verdaderos fondos de saco donde se puede encontrar cualquier cosa, y todo ello sin ningún tipo de orden ni concierto, con lo que eso supone de aliciente para un investigador curioso, si al menos se tiene tiempo suficiente.

Junto a la sección del Consejo de Órdenes, con más de 7.000 legajos, el Archivo cuenta con los expedientes de caballeros, en cuyo seno se pueden encontrar verdaderas joyas en torno a los curiosos, y maledicentes, memoriales presentados contra los candidatos. Verdaderas joyas de las que se podría obtener preciosas apreciaciones sobre el valor social de la nobleza y de la articulación jerárquica de la sociedad del momento. Pero junto a ellos infinidad de las llamadas "*pruebas de nobleza*" aportadas, ya fueran positivas o testificales, que nos dan una idea precisa del funcionamiento de la sociedad de ese momento, y de la articulación de todos los medios que pudiera usar un particular en su lógica aspiración de ascender socialmente, usando de aquellos poderosos métodos de significación como fueron los hábitos.

Documentación a la que habría que añadir los pleitos que conocía el Consejo de Órdenes, fruto de la especial jurisdicción del territorio de ellas. Verdadero filón documental donde aparecen 135.000 sumarios cuidadosamente apilados, aunque con un catálogo deficiente, por describirlo de alguna manera. En su interior pleitos de lo más diverso, desde testamentarias hasta los juicios de residencia contra los funcionarios de las Órdenes. Todo ello junto con las visitas, pleitos civiles y penales de todo tipo, otros

de tipo administrativo y algunos sobre los propios caballeros por vía de su especial jurisdicción. Su examen detallado podría constituir una eficaz forma de poder presentar la vida interna de la España de los siglos XVI y XVII. Frustrado intento de una primera tesis que comencé, y que nunca llegó a despertar interés alguno en el departamento de Historia del Derecho. Origen de todas mis investigaciones posteriores.

Otras fuentes consultadas en esta investigación han sido la general de Consejos y la de Inquisición. La primera para algunos pleitos que llegaron en torno a los territorios de las encomiendas, cuya apelación pasaba al Consejo de Órdenes y cuyos sumarios han quedado recogidos en esta sección, especialmente los que tuvieron que ver con los propios infantes, a los que cabía la especial sujeción a este Tribunal por su condición de tales, con lo que les cupo la salvaguarda de ella pese a las reformas uniformizadoras de los Borbones.

Por su parte el caso de la Inquisición ha sido de un uso un tanto menor en proporción a las otras fuentes. De hecho, y por mor de evitar una complicada y siempre farragosa prolijidad, he usado exclusivamente la proveniente del territorio del Tribunal de Llerena en Extremadura. Territorio geográfico en cuyo seno estaban muchas de las encomiendas que tuvieron los infantes, especialmente del territorio de las órdenes de Alcántara y Santiago, y cuyo examen proporciona curiosos elementos sobre las sociedades de esos territorios, entonces sentidos como tan lejanos pero cuya caracterización general no era muy distinta a la común del reino.

2. Archivo Histórico Nacional, Sección Nobleza.

Este archivo está ubicado en la ciudad de Toledo, donde se reúnen los fondos documentales de varias casas nobiliarias. Fondos llegados por compra, como en el caso del impresionante archivo de la casa de Osuna, o por donación de los titulares de esas casa, que afortunadamente han preferido entregarlos a este Archivo, con lo que ello supone de ayuda a su conservación y estudio. Su examen ha sido muy cuidado e interesante, habida cuenta de que en su interior se conservan los fondos documentales de grandísimos personajes que ocuparon puestos señeros en torno a los infantes. Como fue el caso del duque de Béjar don Joaquín López de Zúñiga, pero también otros muchos personajes que, en algunos momento, tuvieron intereses comunes con los infantes reales. Sobre todo en cuestión a la gestión del patrimonio de unas encomiendas cuyas dehesas, en muchos casos principal fuente de rentas, estaban engarzadas dentro del negocio ganadero. Tradicional medio económico de las grandes casas señoriales y, como no pudo ser de otro modo, de los propios infantes.

3. Archivo General de Palacio.

No nos puede sorprender que este Archivo haya sido fundamental para esta investigación, habida cuenta de que trata sobre los infantes reales. Este archivo, fue creado por un Fernando VII preocupado de tener su reino bajo control, y en él se acaba reuniendo una dispar documentación de una forma un tanto desconcertada, habida cuenta de los escasos medios de la época, y de la consigna de reunir la documentación bajo el principio de que respondiese a un “*nombre de pila*”, con lo que hoy en día tenemos que buscar la documentación a partir de una persona, y de todo su entorno que pudiera tener que ver con ella al margen del tema de la misma. Pese a ello la presentación al menos es bastante clara, estando la documentación en un magnífico estado de conservación, la cual, ha sido repasada a través de varias secciones, que son fundamentales para esta investigación.

La primera es la conocida como *Personal*, en cuyo seno están reunidos los expedientes de todas las personas que tenían un oficio real. Oficio que exigía la expedición de un título real, y que comportaba su consideración como miembro de la *familia*. Con ello se iniciaba su vida profesional, lo que nos da la oportunidad para conocer muchos datos sobre ella. Desgraciadamente los expedientes no responden a un modelo uniforme, de forma que en algunos apenas aparece un folio, mientras otros son más completos. En esta investigación se han catalogado todos los expedientes de los distintos “funcionarios” que trabajaron para los infantes, cuyo resultado ha sido el estudio de más de 1.000 expedientes personales. De ellos se han seleccionado los más interesantes, sobre todo a la hora de proporcionar aportaciones documentales a las distintas conclusiones de la investigación, y por supuesto a la hora de intentar establecer un modelo general de funcionamiento de la estructura organizativa funcional.

La segunda sección, muy bien catalogada y estudiada, es la del *Archivo del Infante don Gabriel*. Archivo donde se encuentra la documentación en torno a la gestión del Gran Priorato de San Juan, y otras encomiendas que tuvieron los sucesores de este malogrado infante. Primer modelo que sirvió de base para su progresiva extensión, verdadera prefiguración del sistema como tendremos ocasión de estudiar, y cuyo examen ha sido una de las piedras angulares de la investigación. Archivo que, con todo, ha deparado algunas gratas sorpresas, a través de la valoración de varias características no estudiadas hasta la fecha por los distintos investigadores que se han podido aprovechar del buen estado organizativo de esta fuente.

Pero más importante para nuestro interés, habida cuenta de ser una fuente prácticamente inédita, es el *Archivo del Infante don Antonio Pascual*. Archivo en el que existen 398 legajos que he catalogado por entero, y cuyo resultado quizá algún día publicaré, y que han sido la principal fuente. Principal porque este longevo infante (1755-1817) permite estudiar todos los cambios habido en la estructura, verdadero interés de esta investigación. Y es que en su larga vida se podrá observar desde el origen del sistema, por sus tíos don Luis y don Felipe, hasta su total y paulatina evolución

adaptándose a los distintos avatares del momento, que acabará cuando con su muerte las encomiendas vuelvan al patrimonio real, convertida su administración en una *Dirección General*, que durará hasta la desamortización de 1836.

Fuente inédita que permite rellenar la laguna que supone la desaparición de la documentación de los citados infantes don Luis y don Felipe. Personajes con los que se inició el “*sistema clásico*” y cuya documentación se encuentra irremediadamente perdida, habida cuenta de que los avatares históricos posteriores acabaron con que se quemaran los archivos particulares de ellos. Parecido caso a lo que ocurriría con los infantes don Carlos María y don Francisco de Paula, de los que no se conserva una específica sección. Del primero sus encomiendas, tras su pronunciamiento, fueron secuestradas y su archivo perdido irremediadamente. Del segundo no se conserva más que fragmentaria documentación, lo que se comprende teniendo en cuenta su tormentosa vida.

4. Archivo General de Simancas.

Este archivo es un verdadero tesoro documental de la monarquía hispánica, desde sus orígenes cuando fuera fundado por Carlos I, y que conserva gran parte de la documentación producida por los órganos de la Monarquía Hispánica desde los Reyes Católicos hasta mediados del siglo XIX. Sus fondos han sido estudiados, si bien su aportación general ha sido más pequeña, habida cuenta de que tiene pocos fondos sobre las Órdenes Militares, al conservarse la mayoría de ellos en el citado Consejo de Órdenes. Con todo, ofrece algunos datos interesantes en sus secciones de *Gracia y Justicia*, *Estado*, *Secretaría* y *Superintendencia de Hacienda*, y más importante lo hallado en la *Secretaría de Guerra*.

Para acabar podemos citar otras fuentes documentales citadas en la obra, si bien con un carácter residual, aunque bien podemos decir que en ellas se hallan importantísimos fondos a tener en cuenta para futuras investigaciones. Entre ellas la documentación del Archivo Histórico Provincial de Cáceres, en cuyo seno se hallan los fondos de la *Real Audiencia de Extremadura*, y el importante y casi único en su caso único *Archivo Histórico Municipal de Brozas*. Joyas ambas para la investigación de las encomiendas extremeñas de Santiago y Calatrava. Lo mismo que se puede decir de los siempre difíciles fondos documentales proveniente de los protocolos notariales, en cuyo seno nunca se puede saber de antemano que se puede encontrar. Mi experiencia en los archivos del *CEDER La Serena* localizado en Castuera, y el que se conserva en el *Archivo del Marqués de la Encomienda*, en Almendralejo, han sido muy interesantes. Como también el Archivo Histórico Provincial de Badajoz y el de Salamanca.

Información que algún día espero completar con los de los territorios manchegos y castellanos que, hasta la fecha, han quedado fuera de mi alcance.

Historiografía sobre la investigación.

Ya hemos señalado que los siglos XVIII y XIX apenas han recibido mucho interés por la historiografía, lo que supone de oportunidad perdida para conocer muchos aspectos de la vida social y económica del momento, si tenemos en cuenta la gigantesca entidad del territorio geográfico de las Órdenes Militares, que en algunos momentos llegó a representar la sexta parte de todo el territorio de la Corona de Castilla. Con todo, si podemos señalar algunas obras generales de referencia, algunas de las cuales han sido de muchísima utilidad.

Obras que empezaron en esa época, si bien con un carácter más compilador que crítico, siguiendo la moda genealógica de entonces, fruto de la magna obra de Salazar y Castro, cuya *Colección* dio lugar a toda una serie de seguidores. Destacando entre ellos, para el ámbito de las Órdenes, el padre don Roberto Muñiz, que recopila las crónicas sobre las Órdenes de Calatrava, Alcántara y Montesa, siguiendo las instrucciones de *Jovellanos*. Más preocupado por el pasado remoto de ellas en la Edad Media, proporciona alguna información sobre el siglo XVIII. Trabajo general al que se une toda una retahíla de bularios y cronicones, de información muy fragmentaria, que no hacían sino cumplir con los inusitados intereses de la época por el *pasado medieval* de una nobleza un tanto anquilosada.

Fondos, en torno a los infantes, como los de la obra de don Domingo Aguirre, *Descripción histórica del Gran Priorato de San Juan Bautista de Jerusalén, en los Reynos de Castilla y León. Origen de esta sagrada milicia en la santa ciudad y su antigüedad en España con un suplemento para comprobación de cuanto en la obra se trata y contiene un catálogo muy completo de los grandes comendadores y priores de España hasta el presente y otras particularidades, dedicadas al Serenísimo Señor Infante de España Gran Prior Don Gabriel Antonio de Borbón*. Obra publicada en la capital de ese priorato, Consuegra, en 1769, y cuya lectura es de particular interés para esta investigación. Obra general a la que podemos añadir la de don Vicente Calvo y Julián, *Ilustración canónica e historial de los privilegios de la Orden de San Juan: dedicada a S. A. R. el Serenísimo Señor Infante D. Gabriel Antonio de Borbón, Gran Prior de la misma Orden en los Reynos de Castilla y León*. Publicada por el impresor don Joaquín Ibarra en Madrid en 1777 bajo el mecenazgo del propio rey Carlos III, en lo que constituye otra muestra más del profundo cariño y preocupación que sentía el monarca por este infante.

Interés un tanto recopilador, conforme a la tradición histórica del momento, y que sería seguido durante el siglo XIX, una vez desamortizado el patrimonio de las

Órdenes por autores como don Manuel de Guillamas, con su *Reseña histórica del origen y fundación de las Órdenes Militares y bula de incorporación a la Corona Real de España, con datos estadísticos relativos a los Maestrazgos, encomiendas y alcaldías, con sus productos; dignidades y beneficios eclesiásticos, el número de iglesias y monasterios de religiosas, con otras varias noticias muy curiosas*, publicada en Madrid por la Imprenta del Colegio de sordo-mudos y ciegos en 1851. Obra a la que seguiría la *De las Órdenes Militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa*, publicada en la Imprenta de José Villeti en Madrid en 1852. Obras ambas imbuidas de los decididos intentos de justificar la venta del patrimonio de las Órdenes Militares, y más teniendo en cuenta la firma del Concordato con la Santa Sede en 1851 con el que se ponía fin a la polémica por esas desamortizaciones.

Labor que siguió don José Fernández Llamazares, con su *Historia compendiada de las Cuatro Órdenes Militares de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa* publicada en Madrid por la Imprenta de Alhambra y Compañía en 1862. Acompañado por don Ángel Álvarez de Araujo y Cuéllar, con su *Recopilación histórica de las cuatro Órdenes Militares de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa*, publicada en Madrid por el Establecimiento tipográfico de R. Vicente en 1866. Seguida de *Las Órdenes Militares de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa. Su origen, organización y estado actual*, publicada en Madrid por la Imprenta de Fernando Cao y Domingo de Val, en 1891. O por último la de don Agustín Coy Cotonat, *Historia de la ínclita y soberana Orden Militar de San Juan de Jerusalén o de Malta*, publicada en la imprenta de Juan Pérez Torres, Madrid 1913, p. 210. Obras de referencia para el proceso desamortizador, pero que no hacían sino evidenciar que las Órdenes estaban fuera del sistema de la monarquía, quedando reducidas a unos pocos caballeros sin ningún tipo de oportunidad de referencia social al margen de unas poquísimas ocasiones en que fueron convocados por la corona.

Mismo problema ese de cierto desinterés por las órdenes en el siglo XVIII que también afectaría a los infantes, cuyas obras en torno a ellos no prestaron atención al sistema comendatario. Con todo, sus aportaciones biográficas han sido de especial interés, por cuanto nos han ayudado a situar a estos personajes en su contexto social y familiar. Empezando por obras más generales como la de don Juan Antonio Cabezas⁴, o las dedicadas específicamente al infante-cardenal don Luis, empezando con la obra de don Ricardo Mateos Sainz de Medrano⁵, acompañada de otras más específicas como las encargadas del infante don Luis de don Eduardo Tejero Robledo⁶. Mismo tema estudiado por don Francisco Vázquez García⁷, o por don Carlos Machín Hamalainen⁸.

⁴ *La cara íntima de los Borbones. Pequeña historia de una dinastía*, publicada por la editorial San Martín, Madrid (1979).

⁵ *Los desconocidos Infantes de España. Casa de Borbón*. Editorial Thassalia, Barcelona (1996).

⁶ *El Palacio del Infante Don Luis Antonio de Borbón*, editada por la fundación Caja Madrid, Madrid (1999).

⁷ *El Infante Don Luis Antonio de Borbón y Farnesio*, publicado por la Diputación Provincial de Ávila y la Institución Gran Duque de Alba, Ávila (1990).

⁸ *El infante Don Luis de Borbón (1727-1785) y su estancia en Arenas de San Pedro a través de la correspondencia familiar*, publicada dentro de la colección Cuadernos Abulenses nº 5 en 1986. Seguida por *La Villa de Arenas en el siglo XVIII. El tiempo del Infante Don Luis. (1727-1785)*, publicada por la Institución Gran Duque de Alba, Ávila (1997)..

Seguidas por la de don Carlos Rodríguez López-Brea⁹. Interés que también despertó el infante don Gabriel con la obra de don Juan Martínez Cuesta¹⁰, y la de don Juan Martínez Cuesta¹¹, a las que podemos añadir la de la duquesa de Hernani¹²,

Pero en el siglo XX se empieza a estudiar este periodo con mayor interés. Empezando con la obra de 1904 de don Georges Desdevises du Dezert que en *La España de Antiguo Régimen* hablaba de esas 192 encomiendas que el monarca concedía, y cuyo producto rendía 6.500.000 reales de rentas a sus distintos titulares. Primera muestra de interés que sería seguida. O por don Richard Herr que empezó a hablar del profundo valor simbólico de los hábitos junto a la posibilidad de que se pudiera obtener una encomienda¹³. Profundo valor social que sería estudiado también por don Alfredo Martínez Albiach dando origen a la idea de que en torno al Consejo de las Órdenes se aglutinaba una nobleza encargada de cimentar a la propia monarquía, y en cuyo seno se fueron introduciendo mercaderes y letrados enriquecidos, con lo que ello suponía de ruptura con el valor tradicional de la nobleza caballeresca¹⁴.

Coordinación de estatus social y económico privilegiado que encontró su perfecto valor de significación en torno a unos cada vez más devaluados hábitos, según ha sido corroborado por gran parte de la historiografía. Empezando con don Antonio Domínguez Ortiz, autor que puso de manifiesto el valor de las encomiendas, como forma de expresión del triunfo social de unos personajes ávidos de símbolos de ostentación en un mundo cada vez más abigarrado y protocolario como era el cortesano¹⁵. Misma idea que en su artículo *Valoración social de los hábitos de las Órdenes Militares en la España Moderna* (publicada en la obra *Las Órdenes Militares en la Península Ibérica*, Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, 2000, Volumen II) pone de manifiesto la situación del infante don Luis en torno a unas encomiendas vistas para este autor como “*reliquias inocentes de un pasado visto de forma sentimental y pintoresca*”. Parecido valor que fue concedido por don Enrique Martínez Ruiz, que nos habla de una nobleza “*ornamental*” integrada en el abigarrado protocolo palaciego. Forma de vida ostentosa que, a la postre, vino a arruinar a una nobleza que no podía seguir los gustos de la moda, con lo que eso supuso de solicitar unas encomiendas que ayudaran a su maltrecha economía¹⁶

Extraño valor el de esos hábitos, perdidos completamente unos viejos ideales que no eran ni siquiera imaginados por sus titulares que estudiaría desde el punto de vista religioso y simbólico don Gonzalo Martínez Diez. Autor que cita a los infantes

⁹ *Dos Borbones, cardenales primados en Toledo*, publicada por la Universidad de Castilla-La Mancha en 2001.

¹⁰ *Don Gabriel de Borbón y Sajonia. Mecenas Ilustrado en la España de Carlos III*. Editorial Pretextos (2003).

¹¹ *Hijo favorito del Rey Carlos III. El Infante Don Gabriel Borbón y Sajonia*. Publicado en la Colección Reales Sitios, XXV, nº 95, (1988).

¹² *Los tres últimos Grandes Priors del Priorato de Castilla y León de la Soberana Orden Militar y Hospitalaria de San Juan de Jerusalén*. Pblcada en las *Actas del Primer Simposio Histórico de la Orden de San Juan en España*. Madrid-Consuegra (1990), publicada por la Diputación Provincial de Toledo y la Soberana Orden Militar de Malta, Toledo (2003).

¹³ *España y la revolución del siglo XVIII*. Editorial Aguilar, Madrid (1964).

¹⁴ *Religiosidad hispana y sociedad borbónica*. Publicada por la Facultad Teológica del Norte de España, Burgos (1969) pp. 433-434.

¹⁵ *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*. Editorial Ariel, Barcelona (1976).

¹⁶ *La sociedad madrileña del siglo XVIII*. Publicada en *Historia de Madrid*, Editorial Complutense, Madrid (1993)

como símbolo de un pretendido interés por los monarcas de mantener un viejo sistema, que con todo aguantaría hasta la desamortización¹⁷. Situación que se acompañó de cierta protocolización de las concesiones de hábitos por los Borbones, para acabar así con el verdadero desbarajuste del siglo anterior bajo el pretexto de la limpieza de sangre. Idea que nos transmite don Francisco Fernández Izquierdo, que por su parte se fijó en las reformas habidas para uniformizar la concesión de los hábitos en torno a una progresiva militarización de las Órdenes¹⁸.

Idea compatibilizada con una cada vez más evidente consideración de las Órdenes como patrimonio de la monarquía, cuya idea fue puesta de manifiesto por doña Dolores Sánchez¹⁹. A la que podemos añadir la interesante observación de doña María Victoria López-Cordón que relacionaba la concesión de los hábitos con el típico fenómeno de ascenso en la escala social, sirviendo ellos como inequívoca expresión del triunfo de la carrera funcionarial²⁰.

Ideologías que se compatibilizaron con la paulatina concreción de la encomienda como institución económica, como destacaría don Julio Fernández Nieva en el ámbito de la Orden de Alcántara, cuyos resultados son extrapolables al resto de las Órdenes²¹, y don Salvador Andrés Ordax²², en unos trabajos con los que comenzaron a investigar sobre las circunstancias económicas de estas instituciones dentro de un general sistema de rentas. Sistema estudiado también por don Eliseo Serrano y Ángela Atienza, que realizaría un cuidadoso catálogo de las rentas de las Órdenes Militares incluyendo, por supuesto, su gran patrimonio comanditario²³.

Mismo interés de la historiografía que se ha notado en la publicación de numerosos artículos sobre el tema. Como el caso de la revista *Historia 16*, que en 1995 publicó un número especial sobre las Órdenes Militares en la Edad Moderna. O el de la *Revista de Historia Militar*, que en el año 2000 publicó un especial sobre las Órdenes Militares recogiendo las actas de las Primeras Jornadas sobre Historia de las Órdenes Militares patrocinadas por el Instituto de Historia y Cultura Militar. O la revista *Studia Histórica*, que en 2002 presentó una cuidadosa base de datos del Seminario Internacional de Órdenes Militares (España, Italia, Portugal). Mientras, el año siguiente, la revista *Torre de los Lujanes*, que en su número 49 publicó los resultados de un curso sobre las Órdenes Militares en la Edad Moderna bajo los auspicios de la Real Academia

¹⁷ *La Cruz y la espada. Vida cotidiana de las órdenes militares españolas*. Editorial Plaza & Janés, Barcelona (2002).

¹⁸ *Los flamencos en las órdenes militares españolas. Algunas notas sobre la integración en el sistema nobiliario de la Monarquía Hispánica*. Publicada por la Editorial de la Universidad de Córdoba, Ministerio de Asuntos Exteriores, Fundación Carlos de Amberes, Córdoba (2002).

¹⁹ *La Orden Militar de Montesa. Racionalización y privilegio en la España de los siglos XVIII y XIX*. Publicado en *Historia Social* 19, Madrid (1994).

²⁰ *Oficiales y caballeros: la carrera administrativa en la España del siglo XVIII*. Publicado en *El Mundo Hispánico en el Siglo de las Luces (Tomo II)*, Editorial Complutense, Madrid (1996).

²¹ *La Orden de Alcántara en la Edad Moderna. Notas y documentos para su historia*. Publicado en *Revista Campo Abierto* nº 1, Badajoz (1982).

²² *El castillo de la encomienda de Piedrabuena (Badajoz) de la Orden de Alcántara*. Publicado en I Simposio sobre castillos de la Raya entre Portugal y España, Asociación Española de Amigos de los Castillos. Madrid (1984).

²³ *Valor y rentas de las encomiendas de las Órdenes Militares en el siglo XVIII*. Publicado en *Cuadernos de Historia* Jerónimo Zurita, nº 61-62. Zaragoza (1990).

Matritense. Entre ellos los de don Eloy Benito Ruano²⁴, don Francisco Fernández Izquierdo²⁵, don Clemente López González²⁶; don Friedrich Edelmayer²⁷, y por último don Pedro García Martín²⁸.

Para acabar los trabajos dirigidos por el Departamento de Historia Moderna del Instituto de Historia (C. S. I. C.) en cuya página web el Seminario Internacional para el Estudio de las Órdenes Militares desde el año 2002 publica varios artículos firmados, entre otros, por don Fernando Andrés Robres, don Franco Angiolini, don Francisco Fernández Izquierdo, don Luis A. da Fonseca, don Pedro García Martín, doña Martine Lambert-Gorges, doña Isabel Morgado, doña Fernanda Olival, don Antonio Pestana de Vasconcelos, doña Cristina Pimenta, doña Paula Pinto Costa, doña Elena Postigo Castellanos, don José Ignacio Ruíz Rodríguez, don Porfirio Sanz Camañes, y don Angelantonio Spagnoletti entre otros.

Por último tengo que señalar dos líneas de investigación muy especiales, empezando por la tesis doctoral de don Juan Gijón Granados titulada “*La Casa de Borbón y las Órdenes Militares durante el siglo XVIII (1700-1908)*”, leída en la Universidad Complutense de Madrid en 2009 bajo la dirección de López-Cordón, en la que se describe el asunto general de las órdenes, haciendo mención expresa del sistema de los infantes, objeto de esta investigación presente. A lo que hay que añadir aquella investigación referente a la corte madrileña desde dos variantes. La primera de ella estrictamente hacendística, siguiendo las reflexiones generales de la obra de Domínguez Ortiz y Ladero Quesada, y desarrollada con carácter particular para la Corte Española por Jurado Sánchez en su obra, y que supone el mayor trabajo hasta la fecha en ese tema, del que esta investigación no hace más que poner ejemplos significativos sobre los paralelismos, como no podía ser de otro modo, entre las estructuras cortesanas de los infantes y la general de Palacio²⁹.

La segunda, de carácter más político, está recogida en la prolífica labor de Martínez Millán, tanto a nivel personal a través de su obra, como la dirección del IULCE de la Universidad Autónoma de Madrid. Instituto que centraliza una magnífica obra de muchos investigadores en torno a la Corte, desplegada en torno a la dirección que desde ella se realizaba de la política general del reino, pero también sus manifestaciones culturales más representativas. Y es que la sede de la soberanía lo era también de las elites sociales del momento, cuyas manifestaciones eran muy bien recogidas y rápidamente acogidas por una sociedad ávida de representación. Sociedad que también era receptora de las sutiles dinámicas transformadoras sobre ella misma,

²⁴ *Los orígenes de las Órdenes Militares*; don José Ignacio Ruiz Rodríguez, *Las Órdenes Militares: funcionamiento institucional*.

²⁵ *¿Qué era ser caballero de una Orden Militar en los siglos XVI y XVII?*.

²⁶ *La hacienda de las Órdenes Militares castellanas en los siglos XVI y XVII*.

²⁷ *Extranjeros en las Órdenes Militares*.

²⁸ *Los lenguajes de la cruz*.

²⁹ *La economía de la corte. El gasto de la casa real en la edad moderna (1561-1808)*. Publicada por el Instituto de Estudios Fiscales de la Universidad Complutense de Madrid en 2005.

cuyas repercusiones llegaría hasta el presente. Modelo de relaciones sociales que tendría un exponente significativo en el entorno de los infantes.

Objetivos futuros de investigación

Mención que, unida al trabajo hoy presentada, me sirve para hacer una presentación de proyectos futuros de investigación sobre el asunto específico de las encomiendas, una vez que el sistema de Palacio y del entorno de la monarquía queda ya estudiado. Proyectos que tengo intención de realizar, y en alguno de los cuales de hecho ya estoy participando a título personal con vistas a publicación inmediata a esta tesis. Las líneas generales serían las siguientes:

1. Gestión productiva de las encomiendas. Analizada la correspondencia, balances y cuentas, podemos extraer preciosa información sobre la producción y desarrollo agropecuario de las encomiendas y de sus territorios. Todo ello a partir de la introducción de nuevas especies, nuevas formas de producción, escala de precios, subastas, contratos, arriendos, e infinidad de fuentes que nos permiten poder analizar el potencial económico de los territorios de las encomiendas.
2. Junto a ello un pormenorizado estudio de los diezmos y de todas las regalías eclesiásticas. Cuestiones que nos permiten también conocer, de forma muy cierta, la producción total de toda aquellas comarcas que tuvieran la obligación de hacer el pago de los diezmos, primicias, menudos y otros derechos eclesiásticos.
3. Una estadística rigurosa de todo el patrimonio artístico del territorio de las encomiendas. Repertorio que se puede realizar a partir de todas las aportaciones, obras, reparos, y demás acciones realizadas por los infantes en cumplimiento de sus deberes comanditarios. Obligaciones cumplidas en asistencia del Tribunal y Juzgado de Iglesias de las Órdenes Militares, que nos permitiría comprobar todas las obras, reparaciones, y nuevas construcciones en los edificios religiosos. Mismas premisas que nos servirían para comprobar el estado de otros edificios de las encomiendas especialmente las fortalezas, castillos, y las llamadas casas de las encomiendas.
4. Otro capítulo sería el de profundizar en aquellas personas que trabajaban en el entorno de las encomiendas. Tanto de la estructura administrativa, que en esta investigación queda esquematizada, como en la infinidad de personas que como dependientes de infinidad de tipos trabajaban a cargo de los administradores. De ellos podemos conocer la forma de trabajo, forma de los

cultivos, siembra, recolección, e infinidad de tareas de la producción agrícola.

5. Junto a lo anterior las formas de contratación laboral, régimen de salarios y, especialmente, cuestiones que nos pudieran servir para conocer mejor determinadas cuestiones que afectasen a la sociedad de la época. Especialmente cuestiones de la jerarquía social, los cambios que se introdujeron durante el siglo XVIII, y la profunda crisis del siglo XIX.
6. Por último otra línea de investigación, completamente inédita, sería la de abordar el final del patrimonio militar tras los procesos desamortizadores. Conocer si, como se pone de manifiesto en otros ámbitos, el patrimonio finalmente no hizo sino pasar de manos sin producirse un verdadero reparto efectivo de tierra y derechos. Patrimonialización personal que durante el siglo XIX abocó los territorios militares al estigma del infame caciquismo.

CAPÍTULO I.

LAS ENCOMIENDAS COMO CAMPO DE MANIFESTACIÓN DE LAS RELACIONES IGLESIA-ESTADO.

Tres ideas fundamentales presiden el carácter general de esta investigación en torno a la figura que hemos venido en denominar infante-comendador. La primera es de carácter eminentemente social y viene unida a la condición de caballero, y de forma explícita comendador, que se les dio a los infantes de España durante los siglos XVII a XIX. Evidentemente personas que pertenecían al entorno más íntimo de la monarquía, como miembros de la familia real, necesariamente tenían que desplegar unos títulos que reafirmasen su propia condición. Según el estilo cortesano de la época un infante real no era una persona corriente, y por ello desde su nacimiento se les concederían cargos y dignidades en función de esa preeminencia, todo ello desde la más estricta lógica política.

La segunda, y verdadero objeto de la investigación, viene dada porque concedido el título de comendador el mismo tenía aparejadas unas rentas que, bajo el común denominador de la encomienda, permitían unos ingresos regulares para aquél que disfrutara de esa institución. Con ello se conseguía al otorgar estas encomiendas a los infantes no sólo darles una importante preeminencia social, cosa que por otra parte ya tenían dada su condición de infantes, sino dotarles de unas cuantiosas rentas. Rentas que además tenían la ventaja de no suponer un coste directo para la Hacienda Real ya que sus ingresos estaban completamente desgajados y separados de ella.

Por último, y necesaria causa de lo anterior, estaba el papel que desempeñaba el monarca como maestro de las Órdenes Militares. Convertido, no casualmente, en maestro perpetuo y hereditario el poseedor del trono español, se dará la aparente paradoja, vista y analizada en su época, de que el monarca, un laico, ostente un título canónico. Paradoja resuelta por el papado pero de la que podremos extraer varias consecuencias que nos sirvan para analizar, al menos desde este punto de vista tan particular, las relaciones Iglesia-Estado. Relaciones cuyas consecuencias van a tener una curiosa manifestación en la figura del infante-comendador. Figura bajo la cual los distintos infantes recibirán una serie de rentas, de mucho tipo y procedencia, destacando entre todas ellas el diezmo eclesiástico. Renta de origen canónico que también les deparara cierta responsabilidad sobre la red eclesiástica de la circunscripción de cada encomienda, pero también una preeminencia sobre la Orden Militar de turno, de forma que por debajo del rey se colocarán ellos en inmediato lugar bajo la forma de comendador mayor, título que ostentaron todos ellos de las distintas Órdenes.

Así pues, para investigar la figura del infante-comendador tenemos que empezar por estudiar las condiciones que dieron lugar a esta figura, así como el esquema de

pensamiento social que se manifestaba a través del hábito de las Órdenes. Aspecto al que hay que unir el de las características de la institución de la encomienda, conociendo su particular morfología, su origen como forma de explotación de unos recursos económicos de origen muy diverso, y por último la forma de gestión de esos recursos, buscando con ello examinar si el régimen general de gestión de las encomiendas de los infantes presentaba, como así adelantamos, unas características muy especiales.

1. 1. LA FIGURA MEDIEVAL DEL MONJE-GUERRERO.

Pocos temas resultan tan esclarecedores como las Órdenes Militares de caballería a la hora de evaluar las tensiones entre Iglesia y Estado en cuanto a sus propias configuraciones, sus más o menos espinosas relaciones de colaboración y desencuentros y, lo más importante, su carácter de instituciones de legitimación política de la sociedad y fuente de la misma, de donde emana al fin y al cabo la de todo el articulado político y social. Con esta premisa inicial no hacemos sino adelantar que, como resultará obvio, las Órdenes serán un espacio donde esas relaciones entre la Iglesia y el Estado tendrán un lugar muy particular de manifestación

Así, las Órdenes Militares españolas, entendiendo que no pudo ser de otro modo, sufrirán desde su nacimiento de los avatares que estaban teniendo curso en el momento de su origen, dentro de un período de profunda crisis como fue el siglo XII, crisis que dio como resultado la configuración política y espacial de los modernos estados europeos. En ese momento, en cuanto a la legitimación política, los reinos de Castilla, León y Portugal –dentro del *nuevo orden peninsular* que resultó como fruto del colapso almorávide y la posterior invasión y derrota almohade en la batalla de las Navas de Tolosa en 1212- se encontraban inmersos en un proceso de combate por la misma, cuyo resultado fue el de la definitiva unión de los dos primeros y su lucha, pero también ayuda, con un reino de Portugal que, por su mayor novedad, se encontraba en una fase de menor claridad¹.

El mencionado proceso de legitimación política del naciente estado moderno vino acompañado con los enfrentamientos con la que hasta ahora era fuente única de esa legitimación, la Iglesia. Legitimación que afectando a los fundamentos de la soberanía necesitaba, más en esos tiempos convulsos, de todos los medios para poder acreditarla. Con ello la posibilidad, hábilmente instrumentalizada por el papado, de que el origen de cualquier estructura política, fuera cual fuera su dimensión, estuviera legitimado por la divinidad, cuya determinación se manifestaba en una historia humana que no hacía más que reproducir o adecuarse a la historia divina, hacía que la Iglesia contara con una

¹ Varios episodios son fundamentales en nuestra historia para conocer el actual aspecto de nuestra configuración político-administrativa peninsular. Los más significativos fueron la unión bajo Sancho III de los reinos y su posterior división entre sus hijos siguiendo la idea de la patrimonialización del reino que hacía posible su división entre los herederos. A partir de entonces sucesivas uniones y divisiones tuvieron curso hasta el reinado de Alfonso VII, rey que usó del título de *Imperator Hispaniarum*, concepto de unión peninsular que tras su muerte se perdería definitivamente. Para saber más sobre legitimidad de los reinos peninsulares véase la obra de BISSON, T. N.: *The crisis of twelfth century*. Princeton University Press, Woodstock (2009).

herramienta de primer orden. Y es que como lógico corolario de una dimensión línea de la Historia se da una tradicional tendencia al providencialismo, a explicar los hechos históricos como enmarcados dentro de esa historia divina. Historia que sólo la Iglesia podía escrutar, y por supuesto posibilitar todos los medios para influir en su desarrollo.

Pero en este siglo y tras el *conflicto de las investiduras* entre el papado y el imperio sobreviene un período de profundo cambio en la religiosidad de la época primero canalizado por la orden de Cluny, luego la del Cister, para serlo posteriormente por las órdenes mendicantes, y así sucesivamente². Cambio de religiosidad que encontraría un perfecto marco de expresión en esas órdenes, aparentemente tan novedosas, como fueron las militares de caballería. Porque no podemos olvidar que las Órdenes eran militares pero también monásticas, y así lo sería hasta el segundo tercio del siglo XIX con la desamortización de sus conventos. En este sentido no nos podrá sorprender que los distintos cambios de paradigma que se observaron en la Iglesia, en su adaptación a los tiempos, afectaran a la idiosincrasia de las Órdenes³. Precisamente el conflicto Iglesia-Estado en nuestro caso tendrá una especial relevancia cuando los maestrazgos de las Órdenes recaigan, de forma permanente y hereditaria, en la monarquía española. Aspecto que de alguna forma singulariza el traslado del origen de esa soberanía de la Iglesia, que lo había monopolizado, al propio Estado a través del perfeccionamiento de la institución monárquica. Traslación que tendrá una particular manifestación a través de las Órdenes Militares, instituciones cuya lealtad progresivamente pasará de la Iglesia al Estado para, desaparecida su utilidad real como unidades de combate, convertirse en simples remedos simbólicos de un pasado, representantes de cierta impostura superficial pero, aun así, poderosos símbolos en torno a esa monarquía que acabo fagocitado su espíritu y, de forma irremediable, su patrimonio humano y material.

Así, anticipándonos, el tema de nuestra investigación nos da una oportunidad para analizar un suceso singular que ocurrió en España en relación con las Órdenes Militares. Su progresiva incardinación en la esfera de la monarquía hasta acaba siendo parte de la misma, a cambio de perder definitivamente su particular configuración simbólica, y así ser uno más de los aparatos y medios instrumentales de ella en su afán por ocupar el origen de toda legitimación social. Origen que dio como resultado el que las personas más próximas a la monarquía se sintieran y vieran como privilegiadas, siendo el hábito de las Órdenes un poderoso medio de significación social. Convertidas las Órdenes entonces en un artificioso instrumento de propaganda social para sus miembros, el siguiente paso, de forma obvia, es que la monarquía no tuviera reparo alguno en usar su patrimonio como otro instrumento más. Aspecto cuya representación

² En este sentido cuando analicemos la figura del maestre podremos resaltar la posibilidad que pudo haber tenido el papado de configurar, como de hecho hizo, un ejército profesional de monjes-guerreros insertado dentro de la estructuras de los nacientes estados. Esto contribuye a la explicación del traspaso de los maestrazgos a la corona en el caso español, cuando no a la contribución decidida de las distintas monarquías en la erradicación de las Órdenes Militares como ocurrió con el Temple en Francia.

³ En el aspecto del estudio de la religiosidad cristiana y sus cambios y transformaciones es obra de referencia especial KÜNG, H.: *El cristianismo, esencia e historia*, Ed. Trotta, Madrid (2001).

más ideal será la de la figura que hemos denominado infante-comendador. En esos momentos, el siglo de las transformaciones que fue el XVIII precursor de las revoluciones, no se pudo encontrar mejor medio de prestar posición a los segundones de la monarquía que a través de las Órdenes Militares. Instituciones que prestaban un suculento patrimonio rentista, pero también cierto halo de excelencia social por artificioso y pomposo que éste fuera.

En ese sentido merece la pena prestar un poco de atención a esa curiosa figura como fue el monje-guerrero, para ver así su progresiva devaluación hasta acabar siendo un resorte más del aparato de representación social del entorno monárquico. Figura que hoy nos parece envuelta en un artificioso misterio que parece ayudar poco, pero que en sus tiempos era perfectamente comprendida por sus coetáneos. Muchos son los elementos de su entorno que nos llaman la atención, pero lo que más nos puede llamar sorprender es su convencional manifestación externa con los instrumentos típico de la guerra del momento, simbolizados todavía hoy en nuestra conciencia colectiva a través del atavismo de las lorigas y espadas, definidos en su caso como instrumentos de lucha exterior e interior en pos de la *unio mystica* con Dios⁴. Armas de guerra y parafernalia bélica que eran entonces poderosos medios operativos para transformar el mundo, y que parecen alejados de la esfera de la divinidad pero que, para nuestro propósito, encarnaban, de forma plena y muy precisa para la época, lo que estamos comentando de forma breve. En este sentido no se puede ignorar el carácter político de esos medios en un mundo entonces en transformación, cuando están empezando a tomar forma plena las instituciones más representativas del poder político, Monarquía y Estado, cuya representación más efectiva era la violencia. Violencia que en su ejercicio manifestaba explícitamente el interés político de la persona que la ejercía. Pero en nuestro caso esa violencia no iba dirigida, al menos en un principio original, hacia la sociedad con el ánimo de acrecentar poder y legitimidad, sino con el de obedecer los designios de Dios en una muestra de abandono total y absoluto a la divinidad⁵. Así es como se explica la aparición de un singular tipo de hombre que se consagra a una lucha, para cuyo ejercicio abandona todo interés personal, de acuerdo a un ideal monástico comunitario, viviendo de una forma muy especial el ideal evangélico original encarnando en su guerrero

⁴ Para comprender el valor simbólico de estos elementos dentro de la estructura de la época véase CIRLOT, J. E.: *Diccionario de símbolos*. Ed. Siruela, Madrid (2000). Para el autor el valor relevante de la armadura es su carácter transfigurador del cuerpo que queda espiritualizado por el metal. Mayor sentido espiritual tiene la espada teniendo en cuenta su carácter proyectivo de la voluntad; es el instrumento idóneo para combatir las fuerzas oscuras y así símbolo de luz y caballería. Así juntos ambos elementos en la persona del caballero refuerzan el carácter luminoso de éste teniendo en cuenta su virtud que resplandece como los metales. El brillo del caballero es la manifestación exterior del brillo de su alma, esencia luminosa que como la *Fravarti* zoroastriana siempre se manifestará al lado del caballero en los momentos del combate emulando así el combate arquetípico realizado en los tiempos primordiales de la cosmogonía original. Pero el hecho de que ambos elementos sean realizados con hierro los sitúa en una perspectiva muy especial que no hace sino demostrar sus propiedades alquímicas, es decir, esencialmente transfiguradoras. Sobre el importante valor simbólico del hierro y su simbolismo transformador es muy esclarecedora la obra de ELIADE, M.: *Herreros y Alquimistas*. Ed. Alianza Editorial, Madrid (1996).

⁵ No olvidemos que la guerra llegó a constituir en esta época, al margen de su origen y circunstancias, un modo de vida que con el tiempo llegó a desarrollar los medios adecuados para legitimar dicha actividad, en principio tan alejada del ideal cristiano. Para conocer más sobre este tema es obra de especial referencia GARCÍA FITZ, F.: *La Edad Media. Guerra e ideología. Justificaciones religiosas y jurídicas*. Ed. Sílex, Madrid (2003). En palabras de este autor "*La necesidad de disculpar y de potenciar una actividad que en sí misma era considerada como perniciosa, aberrante y pecaminosa, acabó generando un complejo entramado de representaciones mentales y cristalizando en una verdadera ideología que, en muy buena medida, fue forjada fundamentalmente por hombre de Iglesia*". Ob. cit. p. 17.

quehacer la pobreza general⁶ y de espíritu⁷. Así se comprende que las Órdenes Militares fueran en su aspecto monástico-religioso una parte del Císter en el caso de Calatrava, Alcántara y Montesa, y de su propia regla de inspiración agustina en el de Santiago, bajo cuyas disposiciones se vivía dentro de ellas.

Esta actitud violenta quizá entorpece la valoración efectiva de esta figura de nuestro interés, y es que estos hechos no se comprenden sin al menos intuir aquellas ideas que servían para dar soporte a toda una serie de gestos y acciones, que a la postre no iban en pos de la búsqueda de honor personal, ni de riquezas o patrimonio fuera de la propia institución monástica; institución a la que pertenecían estos monjes-guerreros a cuyo acrecentamiento, material y espiritual, consagraban todo su ser. Su entusiasmo guerrero es de sobra conocido y hasta entendido pero muchas veces da la impresión de haberse olvidado su condición de monjes, quizá por nuestro propio devenir histórico y alguna idea equivocada sobre la Edad Media a la que popularmente se caracteriza y acepta como bárbara y cruel. El resultado de esta actitud ha sido exagerar el carácter militar de la institución del monje-guerrero ignorando o confundiendo el primer término.

En este sentido es idea comúnmente aceptada el que estos místicos guerreros son producto, como la violencia que ejercen, de las religiones monoteístas. Así Castro cita como prefiguración y modelo para las órdenes de caballería cristianas los grupos de musulmanes que bajo el modelo del salafismo, la comunidad musulmana original de amigos y seguidores de Mahoma, emprendían la tan comprometida yihad, la guerra santa. Sus comentarios y los de Sánchez-Albornoz a la hora de configurar su carácter particular hispánico serán tratados más adelante. También son conocidos, y lo veremos, ejemplos del judaísmo como el ejército de Josué o los pasajes de Macabeos y otros muchos, lo que no hace sino dar valor a la generalización de la violencia, o mejor dicho su justificación religiosa, entre las tres religiones del Libro⁸. Casos sintomáticos de esta idea con especial valor por llegar a constituirse en verdaderas monarquías religiosas, idea apuntada por la figura del maestro aunque no llegara a formalizarse en nuestro caso, son por ejemplo el Principado de Montenegro⁹ o los conventos-fortalezas de Bucovina y Moldavia, ejemplos de la resistencia frente a los turcos¹⁰. Ejemplos en suma

⁶ “Siempre que se profesa en toda su pureza el ideal caballeresco pónese el centro de gravedad en el elemento ascético.... El caballero andante, como el templario, está libre de lazos terrenos y es pobre”. De la obra de HUIZINGA, J.: *El otoño de la Edad Media*. Ed. Alianza, Madrid (2004).

⁷ Sobre el ideal de pobreza como virtud espiritual véase HANI, J.: *Mitos, ritos y símbolos*, pp. 489 y ss. Ed. José J. de Olañeta, Palma de Mallorca (1999).

⁸ Para este tema véase la obra de ALBERTZ, R.: *Historia de la religión de Israel en tiempos del Antiguo Testamento* vols. I y II. Ed. Trotta, Madrid (1999).

⁹ Este principado hoy república independiente se originó tras la caída de la Gran Serbia del rey Esteban Dusan como resultado de la épica batalla de Kosovo en 1389 que supuso la definitiva entrada de los turcos en los Balcanes. El rey Iván el Negro trasladaría la capital a Cetinia ante la oleada turca de fines del siglo XV donde construyó un monasterio dirigido por un obispo o Vladika que tras la extinción de la dinastía en 1516 ejercería el poder dirigiendo un ejército de monjes. Así este principado resistiría a los turcos, a veces como principado vasallo pagando tributos al Sultán, hasta su incorporación a la antigua Yugoslavia. DARBY, H. C.: *Breve Historia de Yugoslavia*. Ed. Espasa-Calpe, Madrid, (1972).

¹⁰ Estos conventos son todo un exponente de la iconografía tardomedieval, en sus pinturas destacan las representaciones apocalípticas y son toda una muestra de la ideología de frontera sobre la que hablaremos. En este sentido también son de destacar las características de los *Szeklers* de Transilvania, pueblo de origen húngaro que quedaron en las montañas de los Cárpatos como encargados de la defensa a ultranza de la frontera. Con el tiempo acabaron constituyendo una suerte de pequeña

que encontramos en el entorno de todas las grandes religiones y que parecen apuntar a que el modelo del monje-guerrero puede ser interpretado como una manifestación más del viejo mito del hombre-héroe¹¹.

Volviendo a nuestra obra el interés de este primer capítulo es intentar descubrir que movía a esas personas a realizar tan grandes y peligrosas acciones, y sobre todo como se justificaban actos que parecían contradecir el ideal evangélico del Amor predicado por Jesucristo. Podemos pensar de los caballeros, de todas las Órdenes Militares, como una banda de personajes violentos ávidos de riquezas pero nos equivocáramos. Analizando someramente su forma de pensar y motivaciones de su obra podremos comprender el gran éxito que determinó su nacimiento y expansión. Pero también comprendiendo sus orígenes podemos entender cómo se desvirtuó su pensamiento original hasta progresivamente parecer que había perdido todo sentido. Recordemos que en el caso que nos atañe, las Órdenes Militares españolas, al contrario de otras muchas que desaparecieron durante el período medieval, son unas instituciones que han vivido durante siglos y que, en buena lógica, han sido víctima de los avatares de los tiempos sobre los que ha desarrollado su labor. En este sentido, y en torno a su consideración como instituciones meramente nobiliarias, será de interés comprobar hasta qué punto se cumple en las Órdenes lo mismo que ocurriría con el Temple en cuanto a la formación de sus patrimonios. Pero también el hecho sintomático de los cambios que acaecieron en la mentalidad del siglo XII resumidos en la transformación del derecho a la investidura nobiliaria, o caballescá, en un privilegio hereditario de padres a hijos¹².

Asunto éste espinoso el comentado de los viejos ideales pero que tendrán sentido para esta obra en al menos dos vertientes una vez lo mismos estén absolutamente periclitados en el racionalista siglo XVIII. El primero es el puramente sociológico, o mejor dicho ideológico, en cuanto a que ese ideal caballescá en sus aspectos puramente sociales y formales darán una oportunidad a los infantes de España de ser un

nobleza muy próxima a la *caballería villana* castellana tanto en sus características socio-económicas, pequeños propietarios, como en su modo de guerrear, la cabalgada. Su carácter de pequeña nobleza los acabará haciendo muy próximos a la figura del hidalgo castellano como también parece estarlo el *Junker* prusiano. Para nosotros lo más importante es el carácter específico de figuras fronterizas de esta pequeña nobleza originada en aquellas zonas de Europa donde Cristiandad e Islam, y paganismo en el caso teutón, lucharon durante siglos. Ejemplo típico de este carácter fronterizo también son las antiguas *Krajinas* serbias en el actual territorio croata donde los serbios fueron utilizados por los sucesivos reinos húngaros y posterior imperio austro-húngaro como colchón demográfico-defensivo frente a los turcos. En este sentido la Península Ibérica y los Balcanes fueron el frente y límite preciso de la civilización occidental y como tales escenarios de luchas encarnizadas que supusieron la victoria final de esta cultura. Para conocer mejor las características particulares de la frontera balcánica y sus correspondencias occidentales véase SEDLAR, J. W.: *East Central Europe in the Middle Ages, 1000-1500*. University of Washington Press (1994).

¹¹ CAMPBELL, J.: *El héroe de las mil Caras*. Ed. Fondo de Cultura Económica, Madrid (2005). De especial interés para analizar los presupuestos simbólicos de la función mística del guerrero medieval resultará la también obra de CAMPBELL, J.: *The mask of God. Occidental mythology*. Ed. Penguin Books, Londres (1991), pp. 397 y ss.

¹² BLOCH, M.: *La sociedad feudal*. Ed. Akal, Madrid (2002). Dicha transmisión hereditaria no era corriente en la sociedad feudal "clásica" donde dadas sus características de sociedad eminentemente guerrera no podía permitirse la existencia de castas privilegiadas por lo que pudiera significar de endogamia. Una sociedad en guerra constante, tanto en su carácter de legitimación de la soberanía como en forma de adquisición de la propiedad, necesitaba renovar de forma constante los miembros de la clase guerrera. En la obra citada son de especial referencia ejemplos en los que familias y linajes completos desaparecían en las sucesivas batallas al servicio de ideales más o menos espurios. Esta necesidad de recluta continua era más acuciante en la España medieval, con el valor añadido de las perspectivas que proporcionaba un territorio despoblado en torno al Duero. En capítulos posteriores veremos con detalle como todo cambia hasta la aparición de la nobleza hereditaria y sus repercusiones en cuanto al acceso de los caballeros a las Órdenes. Ob. cit. p. 340.

punto de referencia para la sociedad de su época, eminentemente cortesana y extremadamente formal. El segundo, estrictamente jurídico, puede parecer un tanto superfluo pero será una referencia que aparecerá continuamente con el decidido propósito de dar legitimidad a los infantes, y en general a toda la corona española, en el ejercicio de su soberanía sobre los recursos de los que tomarán disposición. Recursos económicos de mucho tipo que se justificaban con esas referencias a un pasado que por idealizado no dejaba de ser un soporte ideológico muy preciso en el sentido de ser perfectamente reconocible para los titulares, pero también para los súbditos que se radicaban en el territorio de las encomiendas.

1. 2. RECONQUISTA Y APROPIACIÓN DE LOS TERRITORIOS.

Esos ideales caballerescos podrían haber quedado en nada si no hubieran tenido un medio eficaz de exteriorizarse. Situación que precisamente ocurrió en una Península Ibérica a la sazón ocupada en sus dos terceras partes por una religión enemiga, el Islam. Situación sumamente paradigmática, y única en la Europa del momento, que tuvo como consecuencia el que las personas movidas por el ideal del monje-guerrero tuvieran un medio efficacísimo de ponerlo en práctica a través de la lucha, y también de la conquista de unos territorios cuya gestión se articularía a través de la institución de la encomienda.

Aclarar esas cuestiones es uno de los motivos del presente capítulo, y por eso mismo no podemos iniciarlo sin analizar el espíritu original que dio origen a las Órdenes Militares. Para ello analizamos tres ideales que se constituyen en piedras angulares del edificio de las Órdenes: los ideales de monacato, caballería y cruzada. Y es que estos ideales expresados en las palabras de Claravall constituyen la base y origen de las propias Órdenes Militares sin cuya previa existencia no hubieran podido materializarse en la misma¹³. Sin ellos, insistimos, las Órdenes no hubiera tenido sentido o no hubiera podido llegar a existir. Ideales y valores que eran más importantes de lo que a nuestros ojos modernos pudieran parecer e importar, a veces hay que admitir que demasiado.

¹³ *“Una nueva caballería acaba de nacer entre nosotros, en la tierra en la que el Verbo se hizo carne, en estos lugares benditos en que su mano poderosa dispersó a los príncipes de las tinieblas. La espada de estos bravos acabará por exterminar a estos últimos satélites, es decir, a los infieles. Estos caballeros han recuperado por segunda vez a la nación elegida y han restaurado la potencia de David para nosotros. Nueva caballería como hasta ahora no la ha conocido el mundo, ya que está destinada a un doble combate: contra la carne y la sangre, y contra los espíritus de las tinieblas. Me sorprende poco de que un hombre comprometa las fuerzas de su cuerpo contra el enemigo corporal, como tampoco me sorprende si emplea las fuerzas del alma contra el vicio y las seducciones del demonio. El mundo está lleno de monjes que libran este combate. Pero lo que más admiro de estos héroes de inaudita audacia es que, en su valor, están ceñidos por una doble espada y un doble tahalí. El caballero que está a la vez protegido en su alma por la coraza de la fe y en su cuerpo por la coraza de hierro, no debe tener miedo alguno ya que, gracias a ambas armaduras puede defenderse de los hombres y de los demonios. Lejos de temer la muerte, la desea. Cristo es su vida. La muerte es una ganancia. ¿Qué puede temer? Su vida es confianza y abandono a Dios. No puede tener más que una preferencia: liberarse de los lazos de la carne y acabar su unión con Cristo. Id pues con firmeza caballeros, y cargad con valor contra los enemigos de la cruz de Cristo. Que ni la muerte ni la vida os separen de la caridad de Dios que es Cristo. En medio de los peligros repetid: vivos o muertos, pertenecemos al Señor. Alegraos de sobrevivir a vuestra victoria. Alegraos también si la muerte os une a Cristo. La vida es, en efecto, fecunda y la victoria gloriosa. Pero una santa muerte es más grande, pues si son bienaventurados los que duermen en el Señor, son más felices aún quienes mueren por Él”.* Cita en MITRE, E.: *Iglesia y vida religiosa en la Edad Media*, Ed. Istmo, Madrid, 1991, pp. 154-155; Ob. cit. Migne, *Patrología Latina*, vol. 182, col. 544

Cuando en el año 1095, Urbano II, realiza en Clermont Ferrand el inaudito llamamiento a la conquista de Jerusalén, nadie podía pensar que pudiera haber acabado en el tremendo éxito de su captura. Apelación a la caballería que se realizó bajo la forma de una peregrinación cuya recompensa era la remisión de los pecados a aquellos que participaran en la misma¹⁴. Este hecho conocido como primera Cruzada, por las siguientes que sucesivamente se fueron preparando, supuso todo un hito en la historia de la cristiandad, y del Islam, cuyas consecuencias se sintieron durante siglos. Hecho que supuso para Occidente la circulación de todo el caudal guardado durante siglos en el Oriente, y cuya propagación por la Europa de entonces supuso una nueva forma de entender el mundo. Contribución decisiva al desarrollo que experimentaría una cristiandad que bien podría entender en la cruzada, como así hizo Spengler, su propio nacimiento como cultura.

Pero lo más fascinante no fue el llamamiento mencionado, contestado por los caballeros con la consigna del *Deus le volt*, que podía haber quedado en nada o en una simple aventura de final incierto, sino en el éxito del mismo a escala europea. Urbano creó de la nada un ejército impresionante formado por unas 60.000 personas¹⁵. Del mismo modo sorprende la escala del recorrido seguido por esta muchedumbre teniendo en cuenta los medios de transporte de la época y la asistencia que necesitaba ese número ingente de personas. Así desde Colonia, por poner un punto de partida, anduvieron 4.300 kilómetros atravesando el continente europeo y los actuales países de Turquía, Siria y Líbano hasta llegar a Jerusalén en Israel y conquistar la ciudad al asalto el 17 de julio de 1099, habiendo quedado el ejército reducido a una tercera parte desde su salida. Pero lo mismo cabe decir de los participantes en esta empresa entre los que se encontraron la flor y la nata de la caballería europea del momento¹⁶. Tampoco conviene olvidar el fenómeno que supuso la Cruzada del Pueblo dirigida por Pedro el ermitaño que, con menos medios, se calcula que puso en marcha a unas 30.000 personas, la mayoría poco menos que harapientos personajes que al final acabaron engrosando los mercados de esclavos en su camino a Jerusalén. Muchas inspiraciones más o menos altas y, por qué ocultarlas, necesidades más o menos espurias movieron a esa muchedumbre. Pero indudablemente su éxito no pudo tener sentido sino es inspirado por unas profundas creencias que pudieran haberles dado fuerzas para acometer semejante empresa, no superada por posteriores seguidores mejor preparados técnica y militarmente. Conviene que tengamos en perspectiva este hecho para valorar como se merecen parecidos logros a escala de las Órdenes Militares españolas.

Pero esa idea de cruzada no era algo del todo desconocida, más si tenemos en cuenta que al papa Gregorio VII se le deben en justicia los cimientos ideológicos de ese heterogéneo ejército compuesto por guerreros de toda Europa, para lo cual puso en

¹⁴ FRANCE, J.: *Victory in the east*. Editorial Cambridge University Press, Cambridge (1996) p. 10.

¹⁵ Para entender esta magnitud podemos tener en cuenta que Guillermo el Conquistador, a la sazón duque de Normandía, conquistó Inglaterra en el año 1066 con 9.000 hombres. *Ibíd.* p. 2.

¹⁶ Hugo de Vermandois hermano del rey de Francia, Raimundo IV de Toulouse, Roberto de Normandía, Roberto de Flandes, Esteban de Blois, Godofredo de Bouillon, Tancredo o Bohemundo. Más que caballeros verdaderos príncipes, hombres del más alto rango y verdaderos cuasi-monarcas en sus respectivos dominios. *Ibíd.* p. 128.

marcha todo un sistema de pensamiento tendente a crear una *Militia Sancti Petri*. Ejército de tan sonoro nombre destinado a luchar con su enemigo el emperador Enrique IV dentro del mencionado conflicto de las investiduras¹⁷. Pero a lo que debemos prestar especial atención, por lo que tendría de precedente, es que Gregorio VII, tras abandonar su idea inicial, decidió aprovechar el aparato diseñado para preparar una expedición en España dirigida por Ebles de Roucy, con la que ayudaría a fomentar las relaciones del papado con el lejano Reino de León, al que le cabía además el alivio de experimentar un auge sin precedentes. Expedición que resultó en nada a efectos prácticos, pero que fue un precedente que seguirían muchos, toda vez que se les permitía cumplir los votos de cruzada en un lugar más cercano a casa, y donde las probabilidades de éxito y gloria eran aparentemente más sencillas. Y más en un siglo que, tras el colapso definitivo del califato cordobés y el militarismo de Almanzor, los reinos cristianos empezaron por vez primera a tener presente su superioridad militar respecto a sus vecinos musulmanes del sur.

Circunstancia la de la nueva coyuntura política peninsular, que en todo momento supieron aprovechar unos inteligentes papas, que veían en la concesión de las indulgencias que acompañaban a los que cumplieran los votos de cruzada, un poderoso medio de influir en la clase guerrera, inaugurando la poderosa idea de un papado dirigiendo un ejército cristiano luchando por el bien y la propagación de la fe¹⁸. Así se entiende aquella primera indulgencia promulgada por Urbano II en 1098 con motivo de una expedición destinada a la conquista de Tarragona¹⁹. Expedición que resultó en un fracaso, pero que dio lugar a que se creara el primer antecedente de una Orden Militar operando en tierras españolas, cuando al grupo de cruzados llegados de Francia se les concedió una regla inspirada en la de San Agustín. Mismo ejemplo que sería seguido en el futuro por los Hermanos de Cáceres, el antecedente de la Orden de Santiago.

Pero el antecedente más importante fue el de la conquista por Alfonso VI de la ciudad de Toledo, sede metropolitana española y antigua capital histórica del reino visigodo, el 25 de mayo del año 1085. Conquista con la que se abriría la rápida expansión por los extremos fronterizos al sur del Sistema Central; territorio muy particular debido a su especial topografía, clima y extensión, que abriría la posibilidad de que se configurase unas nuevas formas de explotación económicas, que se materializarían durante el siglo siguiente en la configuración de las encomiendas como forma de organización. Hecho que tuvo un grandísimo impacto en toda Europa y que no hizo sino prefigurar el éxito de la cruzada de Tierra Santa.

¹⁷ Se cuenta que poco antes de atacar a su enemigo el papa había ideado un plan para ayudar a los griegos tras la terrible derrota de Manzikert a cambio de que reconocieran su supremacía. Pero en este plan faltaba un elemento fundamental, las indulgencias y los fondos de la propia Iglesia destinados a este fin como sí hizo el papa Urbano II. *Ibíd.* p. 8 y ss.

¹⁸ GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A.: *Un tiempo de cruzada y guerra santa a finales del siglo XI*. Publicada en *Codex aquilarensis: Cuadernos de investigación de Santa María la Real nº 12* (1996) pp. 9-30.

¹⁹ Siguieron otros ejemplos aunque la verdad no resultaron en éxitos tan profundos como el de la conquista de Jerusalén. Así fueron preparadas varias expediciones a España como la de Barbastro de 1064-1065 y la de Tudela de 1086. El comportamiento de los cruzados extranjeros fue tan cruel y bárbaro con los vencidos que el rey de Aragón prometería a los musulmanes que nunca volvería a permitir su entrada en su territorio.

Conquista de Tierra Santa que no por casualidad coincidió con una verdadera explosión de efervescencia religiosa, materializado en el final de las reformas de la Iglesia, donde la espiritualidad enmarcada dentro del fenómeno monástico de Cluny y el Cister tendrá un éxito sin precedentes que, en un momento dado, se trasladará por imitación a las innumerables hermandades y cofradías de guerreros que se difundirán por toda Europa²⁰. Vocaciones espirituales y guerreras que serán encarnadas por una clase caballeresca orgullosa de su destino, ahora consagrado por las autoridades eclesiásticas, pero cuyas manifestaciones darán lugar a profundas críticas conforme esas vocaciones se vayan alejando de su prístino ideal cristiano²¹.

Ideal guerrero que en España se canalizaría a través de esas cofradías de guerreros, hasta que se fueran canalizando por medio de unas Órdenes Militares, regulares y reconocidas canónicamente, que aparecerán según los modelos inspiradores de hospitalarios y templarios. Aparición en suelo hispánico que dio lugar a todo un interesantísimo debate entre los grandes historiadores Américo Castro en su *“España en su historia”*, contestada por Sánchez Albornoz en *“España, un enigma histórico”*. Debate en torno a la posible inspiración en los conventos de guerreros musulmanes, las raitas almorávides., que giraba sobre las diferencias conceptuales entre la *futuwwa* islámica y la “guerra divina” de la caballería cristiana²².

Discusión que, al margen de su resultado, nos coloca ante la difícil empresa de conocer una circunstancia fundamental de la historia medieval española. No sólo en la manifestación de las ideas de cruzada sino en torno a la conquista de los territorios que

²⁰ GARCÍA-GUIJARRO RAMOS, L.: *Papado, cruzadas y órdenes militares, siglos XI-XIII*. Ed. Cátedra, Madrid (1995).

²¹ En este capítulo conviene hacer una especial mención a una serie de acontecimientos que acaecieron durante el proceso de formación plena de las Órdenes Militares en relación con lo comentado anteriormente sobre el ideal monástico. Nos referimos a la fundación de las órdenes mendicantes que resucitaron los viejos ideales evangélicos y que servirían como eficaces propagandistas de la idea de Cruzada. Así por ejemplo para casos españoles en el año 1229 san Raimundo de Peñafort actuó como predicador de la conquista de Mallorca por Jaime I el Conquistador. Posteriormente frailes dominicos prestaron sus servicios como propagandistas al servicio de Alfonso X en su intento de conquistar el norte de África. El mismo intento haría el franciscano Lope, obispo de Ceuta, predicando la cruzada por la península Ibérica y Gascuña. Por su parte en 1275 el papa Inocencio V concedería poderes especiales al Arzobispo Raimundo de Sevilla con el objeto de una expedición africana. MAIER, C. T.: *Preaching the Crusades*. Editorial Cambridge University Press, Cambridge (1998) pp. 81-83.

²² Con el ánimo de presentar de forma sucinta algunos elementos de este autor destacamos de su obra citada dos aspectos de la guerra santa: el deber canónico de combatir al infiel y la fe en el martirio, es decir en la recompensa ultraterrena. Reconoce la teoría de Castro y los arabistas españoles el directo o indirecto origen islámico de las Órdenes Militares de caballería. Cita los ejemplos de las cofradías de Monreal (1126), Uncastillo (1133), Belchite (1136) y Barbastro (1138). Este autor insiste en que los cristianos españoles no combatieron en cumplimiento de un precepto religioso y que la idea del martirio no aparece en las viejas crónicas como la *Silense* o el *Albadense* ni en el *Cantar del Mío Cid*, en los que son continuas las referencias a la lucha con el musulmán. Por poner un ejemplo en el *Cantar* dice el Cid a los suyos *“El que aquí muriere lidiando de cara, préndol yo los pecados, e Dios le abrá el alma”*. Cita muchos ejemplos en los que se demuestra que morir peleando contra el Islam no tenía condición martirial, como en los casos de Alfonso VII guerreando en Jaén u otros sucesos en época de Alfonso X. Normalmente el ejército cristiano como en la víspera de la batalla de las Navas (1212) la noche anterior confesaban los pecados en común y se recibía la eucaristía esperando con ello llegar en un estado de pureza que permitiera su acceso al paraíso, con lo que se demuestra que la vida futura no estaba garantizada por la participación y muerte en la batalla. Tampoco según el autor creía en el valor martirial el propio Alfonso XI cuando en la mañana que precedió a la batalla del Salado (1340) prometió apartarse del pecado y dejar a su amante favorita, doña Leonor de Guzmán. Insiste el autor en que no había aparecido este carácter martirial ni en el *Libro de los Estados* de Don Juan Manuel ni en otros comentarios que hicieron pensar a Castro en que se había recibido el carácter martirial de la muerte en guerra por parte de los cristianos del norte. Pero parece que esa idea general no era compartida por todos y al margen de su naturaleza prendió en los reinos españoles como lo hizo en los europeos. Si la guerra contra el musulmán no era exactamente igual que la *yihad* islámica si que tenía un carácter “divinal” como indicó don Alonso de Cartagena y fue recogido por Castro. Esta guerra, al margen de esa discutida naturaleza, contribuyó decisivamente al carácter de la sensibilidad religiosa española durante el Medievo hasta influir *“de modo decisivo en la cristalización de la forma hispánica de vida”*. El mismo autor llega a decir que en esa *“saturación de esencias bélicas de la sensibilidad religiosa de los peninsulares está una de las claves de la historia española”*.

cayeran en manos cristianas. Idea que en nuestra historia ha quedado bajo el concepto de Reconquista, con lo que eso significaba de recuperación de un pasado ideal roto por la invasión musulmana²³. Hecho singular, que hoy nos puede parecer muy ajeno, pero que entonces suponía todo un instrumento de legitimación política, ya que aquí no había que conquistar un territorio lejano y distante, sino de reinstaurar el antiguo reino cristiano visigodo. Concepto fundamental cuya concreción, en torno a su categorización definitiva bajo el nombre de Reconquista, coincidirá con las repentinas invasiones norteafricanas de almorávides y almohades. Invasiones que supusieron todo un estremecimiento y que, a la postre, acabarían desembocando en que la guerra contra ellos adquiriera un profundo un carácter devocional, confiriéndole un carácter sacramental o religioso a la repoblación cristiana de los territorios conquistados. Nuevo concepto político ese de una Reconquista cuando hasta ese momento, según es reconocido por toda la historiografía, el concepto que tenían ambas partes, cristianos y musulmanes, era el de reconocimiento de su legitimidad propia al margen de las circunstancias de unas guerras que entonces formaban parte de lo habitual.

Pero antes de llegar a esta situación existe una circunstancia necesaria para que se produjera esa reconquista. Como fue, desde luego, la existencia de un núcleo de resistencia desde el que los cristianos pudieron partir hacia esa empresa. Lugar de origen al que le cabía la herencia del antiguo reino visigodo, y por lo tanto legitimado a recuperar lo propio. Hecho fundamental para entender el desarrollo de las encomiendas, que no se entienden sin tener en cuenta que sus territorios y propiedades fueron conquistados a los musulmanes. Circunstancia general que además viene muy determinada por el sistema de repoblación de esos territorios tomados a los musulmanes. Repoblación que viene determinada por la paulatina llegada a esos territorios de población originaria del norte, que se une a aquella que hubiera permanecido tras la conquista. Hecho singular de nuestra historia y que convierte al medioevo español en sumamente singular dentro de la historia europea.

Característica verdaderamente informadora de la política general de unos reinos cristianos concernidos e interesados en la expansión repobladora, a la que hay que añadir la estrategia de ese incierto reino asturiano fundado por Pelayo que, iniciada por Alfonso I desde su elección en el año 739, culminará en la creación del conocido "*Desierto del Duero*"²⁴. Estrategia de ir vaciando de población, sino totalmente sí de forma mayoritaria, el entorno geográfico comprendido entre el Sistema Central y la Cordillera Cantábrica, de forma que se creara una verdadera tierra de nadie que

²³De especial importancia en el contexto hispánico es el carácter de ejército permanente que adoptaron las Órdenes Militares españolas, más y sobre todo teniendo en cuenta que la presencia musulmana en el territorio peninsular era constante e incluso anterior a los propios reinos cristianos. BENITO RUANO, E.: *Las Órdenes Militares españolas y la idea de cruzada*. Hispania LXII (1956) pp. 3-15.

²⁴ Este yermo demográfico ha sido discutido en cuanto a la presencia de posibles núcleos de población, aunque en cualquier caso serían de poco valor numérico y menos militar. Conviene tener en cuenta que a partir de los siglos III y IV, en plena descomposición del Imperio Romano, este territorio correspondiente con las actuales Castilla-León y norte de Portugal había entrado en una época de decadencia que hizo que su población quedara de por sí muy reducida. La política de Alfonso I y sus sucesores no hizo sino profundizar en su abandono por parte de una población muy residual. Para saber más SÁNCHEZ ALBORNOZ, C.: *Orígenes de la Nación Española. El Reino de Asturias*, Ed. Sarpe (1985).

dificultara los penosos viajes de los ejércitos musulmanes desde el sur, normalmente provenientes de Mérida y Toledo. Formidable estrategia defensiva que se cerraba por el este en torno al río Ebro, actuando las estribaciones del Sistema Ibérico y el Pirineo como muralla defensiva frente a los ataques que pudieran provenir de Zaragoza²⁵. Hábil sistema de defensa que, con el tiempo y conforme el reino asturiano pudo asentarse, se pensó en ir dotándolo de población estable, conforme las posibilidades de su defensa lo permitieran²⁶. Estrategia cuya manifestación externa será la de ese carácter de frontera que dominará toda la vida y obra de unos y otros. Frontera donde las virtudes guerreras tendrán todo un medio de manifestación, y cuya manifestación más obvia será la de la conquista de un territorio donde ejercer una soberanía política legitimada por la guerra²⁷.

Población que se establecía en ese desierto que provenía ciertamente del norte cristiano, pero también de las grandes aportaciones humanas de aquellos cristianos que huían del sur, los mozárabes²⁸. Cristianos que en su huida al norte llevaron consigo importantes elementos que contribuyeron decisivamente al desarrollo cultural del norte cristiano. Entre ellos dos legados fundamentales a la hora de la concreción ideológica de la Reconquista. El derecho visigodo consagrado en el Fuero Juzgo, con un marcado carácter señorial²⁹. Pero, lo más importante, con ellos se llevó una visión ideológica de especial relevancia para comprender lo que a nuestro juicio fue la paulatina configuración del concepto de Reconquista como empresa de cruzada frente al Islam.

²⁵ Pensemos en los problemas que suponían en aquella época preparar un ejército numeroso. El más acuciante era el aprovisionamiento de víveres pues su transporte dificultaba la operatividad y movimientos. En este sentido son conocidas las historias de los cronistas relatando ejércitos formidables que en esa época acababan muriendo de hambre y enfermedades. Así esta estrategia tiene todo el sentido del mundo conocida las particularidades climáticas y orográficas peninsulares que hacían en esa época muy difíciles los movimientos de grandes ejércitos si no contaban con unas buenas bases de apoyo.

²⁶ Según SÁNCHEZ ALBORNOZ las características más importantes de esta repoblación y de especial importancia para nuestra obra, se analizará su desarrollo mayor o menor, fueron:

- a) Una economía sin moneda basada en el trueque con escasa señorialización, base del feudalismo.
- b) Una base social de pequeños propietarios libres sin jerarquía cuya máxima realización política sería el Concejo municipal, representante efectivo del poder de los hombres libres y titular del patrimonio común de los mismos.
- c) Afirmación de la monarquía frente a los elementos feudalizantes. No en vano la feudalización tardía y no plena del reino de Castilla coincidirá con el momento de quiebre del proceso repoblador cuando no queden tierras yermas que colonizar.
- d) Que los mozárabes que huían o fueron conducidos del sur llevaron consigo todo el aparato cultural visigodo y clásico.

²⁷ La frontera en la Península Ibérica es un hecho sin precedentes conformador de nuestra cultura y con proyecciones significativas en los órdenes social y económico. Así ayuda a explicar el carácter marcadamente ganadero de los territorios de las Órdenes Militares en torno al valle del Guadiana y La Mancha, que también estaba muy despoblado en el momento de su conquista salvo las urbes de Mérida y Badajoz. Pero esta cultura marcadamente fronteriza tendrá su futura expansión en el continente americano como podemos ejemplarizar en los valles del Orinoco, en el actual Chile y sobre todo en México y sur de Estados Unidos. Será interesante ver si las Órdenes, o mejor dichos sus miembros, pudieron influir en la exportación de este fenómeno fronterizo-ganadero basado en la propiedad latifundaria. De especial interés es el artículo de BISHKO, Ch. J.: *El castellano, hombre de llanura. La explotación ganadera en el área fronteriza de la Mancha y Extremadura durante la Edad Media*, publicado en *Homenaje a Jaime Vicens Vives*, Barcelona (1965) pp. 201-218.

²⁸ Esta población cristiana toma su nombre del término árabe *mustarib* aunque fueron conocidos por los musulmanes también con los nombres de *nazarenos*, *rumies*, *romanos* o *dimies*. Originariamente eran los pobladores hispano-visigodos que mantuvieron su tradición religiosa a cambio del pago de unos impuestos especiales, la *chizia* y el *jarach*. Su historia general y de referencia obligada, al margen de ciertas críticas sobre la misma, fue compendiada magistralmente por SIMONET, F. J. en su obra *Historia de los mozárabes de España*, publicada en edición facsímil por Ed. Maxtor, Valladolid (2005). Otras referencias en RINCÓN ÁLVAREZ, M.: *Mozárabes y Mozarabías*, Ed. Universidad de Salamanca (2006).

²⁹ Originalmente fue conocido como el *Liber Iudiciorum* y fue promulgado en el año 654 por el rey Recesvinto durante el VIII Concilio de Toledo, modelo sobre el que se hicieron futuras revisiones. Su difusión por el reino asturiano es muy tardía aunque el rey Alfonso II (792-842) lo promulgó como válido para todo él. Su aplicación resulta general en el reino de León con la llegada masiva de mozárabes a partir del siglo X. En 1241 se traducirá con el nombre de *Fuero Juzgo* adquiriendo una amplia difusión durante el reinado de Fernando III. Para saber más GARCÍA-GALLO, A.: *Manual de Historia del Derecho Español* Tomos I y II, Madrid (1975).

En este sentido tenemos que tener en cuenta algunos elementos que vienen desde los tiempos de la monarquía visigoda, empezando por el profundo valor que ésta tuvo para los mozárabes, tanto de explicación de la persecución que estaban padeciendo, como de referente simbólico al que atenerse. Idea a la que debemos poner un poco de atención por su influencia en ese difícil concepto de la Reconquista. Como fenómeno general los mozárabes reactualizarían los relatos bíblicos sobre el exilio del pueblo judío. Castigo por sus pecados y esperanza de una nueva restauración que, siguiendo los ejemplos de la Biblia, explicaría el providencialismo de estos mozárabes y sus manifestaciones escatológicas.

Los mozárabes como herederos legítimos de la tradición hispano-goda, en virtud de esa recepción del ideal gótico, no harían sino vivir de forma plena el acusado ideal providencialista manifestado por la figura de san Julián de Toledo. Este arzobispo en su *Prognosticum futuri saeculi* desarrolla una visión de la historia humana entre el mesianismo y la lucha frente al mal³⁰. Ideal escatológico cuya manifestación más agónica se materializará en torno al *Liber Ordinum*³¹. Visión del mundo precipitada por siglos de guerra y dolor y que no hicieron sino exacerbarse bajo la dominación musulmana entre algunos elementos mozárabes, especialmente en los ambientes monásticos de dicha comunidad. Comunidades monásticas de donde constantemente partirían mensajeros hacia el norte cristiano, donde fundarían nuevos cenobios desde los que el mensaje providencialista se expandiría³². Huida que conoció momentos de gran excitación, como durante el siglo IX cuando se produjo una grandísima persecución, pero que adquiriría proporciones muy significativa con las invasiones almorávide y almohade, que recordaban mucho a la del año 711³³.

Providencialismo acompañado de un profundo militarismo, hasta el punto de montar esta comunidad verdaderos ejércitos con los que pudieron poner contra las cuerdas a los musulmanes³⁴. Situación donde surgirían los Caballeros Pardos, grupos de

³⁰ Véase el artículo de GARCÍA HERRERO, G.: *Influencia de las utopías en la realización de la historia: el caso de san Julián de Toledo*, publicado en las *Actas de las II Jornadas de Metodología y Didáctica de la Historia (Historia Antigua, Cáceres)* (1984).

³¹ El Ordo litúrgico de la guerra visigoda es una obra de especial interés por cuanto es una manifestación de la simbiosis entre religión y guerra a la que haremos referencia. En resumen es un conjunto de cantos, bendiciones y liturgia que se desarrollaba en el momento previo de la batalla y en la marcha de vuelta de la misma. De alguna manera supuso la cristianización de los tradicionales impulsos belicosos del pueblo visigodo. Véase la obra de BRONISCH, A. P.: *Reconquista y Guerra Santa. La concepción de la guerra en la España cristiana desde los visigodos hasta comienzos del siglo XII*. Ed. Universidad de Granada (2006).

³² De especial valor para conocer las primeras posibles influencias de origen mozárabe en cuanto a la configuración de la guerra santa cristiana podría ser la *Missa de Hostibus* del citado *Liber Ordinum*, misa que se daba en el campo de batalla con la que se bendecía a los guerreros y en los que Cristo es enfatizado como Señor de la Guerra al estilo de lo expresado en los libros de Macabeos y Judit. Su influjo en el relato de la batalla de Covadonga vendría a confirmar que desde los primeros tiempos del reino asturiano se estaba comenzando a percibir influjos neogotizantes. *Ibíd.* pp. 321 y ss.

³³ El carácter de este viaje al norte podría haber enfatizado la visión apocalíptica mozárabe. Un nuevo éxodo del pueblo de Dios, condenado por los pecados de sus monarcas, que vendría seguido consecuentemente de una restauración del estado primigenio anterior a la invasión musulmana. Así la ideología de Reconquista adquiere su conformación plena articulada como una nueva experimentación de los sucesos bíblicos, idea que vendría confirmada por la toma de Toledo por el rey Alfonso VI el 1086. A partir de entonces la posible restauración gótica era algo más que posible con lo cual los elementos providencialistas se verían más exagerados conforme a la creencia de su posibilidad. Por esto la irrupción almorávide y la posterior almohade producirían un evidente estrés dentro de este marco ideológico. El citado providencialismo se vería acusado como consecuencias de estas invasiones. Muestra de ello es la consideración de estos pueblos como una reactualización de los antiguos moabitas y asirios veterotestamentarios en las crónicas coetáneas. LAZA PALACIO, M.: *La España del poeta de Mío Cid. Comentarios a la Crónica de Alfonso VII*, Málaga (1964).

³⁴ Significativamente en el año 796 comienza el reinado de al-Hakam I en Córdoba, emir militarista cuya guardia personal estaba compuesta por 2.000 mozárabes bajo el mando del conde de Córdoba, un visigodo llamado Rabí hijo de Teodulfo. Incluso entre los

soldados mercenarios mozárabes muy disciplinados, llamados así porque portaban un hábito de ese color, y que aparecen en la *Cronica Ildefonso Imperatoris*, todo un antecedente de los caballeros de las Órdenes Militares, entre los que hay que buscar a muchos de los fundadores de ellas³⁵.

En resumen, esas cruzadas peninsulares tuvieron unas características propias, empezando por la aparente obviedad de que el “*enemigo estaba en casa*”, no hacía falta acudir a Tierra Santa porque los mismos que habían tomado Jerusalén eran los que habían acabado con el reino de Toledo. En consecuencia la restauración de la monarquía visigoda equivalía a la recuperación de la Jerusalén terrenal, tras la cual, según el providencialismo mozárabe, sobrevendría el retorno a una situación paradisíaca. Ideal que materializa y toma forma en un carácter de frontera que hace que esa cruzada, o reconquista, haya tenido unas consecuencias que han trascendido el momento de su realización, hasta el punto de haber contribuido a la concreción de la especificidad cultural española. Y a eso se añade el fenómeno de la repoblación de los territorios conquistados. Elementos todos ellos que se concretarán en torno a la configuración de las instituciones que son el objeto central de nuestra investigación, las encomiendas. Instituciones que sobrevivirán a los tiempos medievales, pero cuya concreción no se podrá entender sin saber que son uno de los resultados de esa reconquista. Y más cuando ya no quedó nada que reconquistar, momento en el que surgirán ya con su propia especificidad, y que llegará hasta su desamortización y venta en el siglo XIX.

1. 3. CONTEXTO HISTÓRICO: LA CONFIGURACIÓN DEFINITIVA DE LOS REINOS DE CASTILLA, LEÓN Y PORTUGAL.

Toda la historiografía moderna, como tendremos ocasión de comprobar, hace referencia a la traslación del ámbito de las Órdenes Militares desde su origen como institución puramente canónica, a su progresiva inserción dentro de la órbita de la monarquía, institución que representaba en esos momentos la progresiva conformación del germen del estado moderno. Con ello será de interés conocer la situación política del momento coincidente con el origen de las Órdenes antes de pasar a analizar ese fenómeno de traslación. Situación que básicamente responde a la plena conformación de

deportados a África se llegó a formar un ejército mercenario que participaría en las luchas entre almorávides y almohades. En este caso existe un hecho singular como el del ejército comandado por Reverter que apoyando a los almorávides frente a los almohades consiguieron volver a España instalándose en Toledo, la muerte de su caudillo fue llorada por cristianos y musulmanes. El caso más representativo podría ser el del rebelde Omar ben Hafsún, muladí de familia de origen visigoda que se alzó en armas en el año 880 levantando el castillo de Bobastro en la serranía de Ronda desde el cual se sublevó durante 50 años apoyado por mozárabes y muladíes descontentos con el gobierno de Córdoba. Hasta después de su muerte en el año 917, habiendo adoptado el nombre cristiano de Samuel tras su bautismo y enterrado según el ritual visigodo, las tropas cordobesas no lograrían tomar su castillo siendo entregado el mismo por su hijo Hafs el 17 de enero del año 928. su vida constituye una de las mayores singularidades de la historia de Al-Andalus y es muestra de la ferocidad y habilidad guerrera que podían llegar a mostrar los mozárabes incluso en los momentos más desesperados.

³⁵ Así consta en las anotaciones de Luis SÁNCHEZ BELDA en el vocabulario que acompaña a su estudio sobre la crónica de Alfonso VII: “*Pardos: religiosos militares, precursores de los caballeros de las Órdenes que, por penitencia o exaltación religiosas, hacían guerra sin tregua. Por voto de pobreza o por modestia llevarían de abrigo un ropón pardo y de ahí su nombre; también se les llama “fronteros”. Con esta denominación o parecida se designaba también a los caballeros villanos*”. *Chronica Adefonsi Imperatoris*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas; Madrid (1950) p. 135 y ss.

los reinos peninsulares que acabará con la definitiva independencia portuguesa y la unión definitiva de las coronas de Castilla y León.

Antes de introducirnos en el tema de este capítulo conviene hacer mención a la muerte de Alfonso VII el 21 de agosto de 1157³⁶. A su muerte se produce de nuevo la división del reino dejando Castilla para Sancho III, el mayor de sus hijos, y León (que incluye según la Crónica de los Reyes de Castilla “*toda Galicia, todas las Asturias de Oviedo, las ciudades y tierras de León, Astorga, Toro, Zamora y Salamanca*” a su hijo menor Fernando II³⁷. La primera consecuencia de este reparto es que el reino de León queda en una gran inferioridad con respecto a Castilla en un aspecto muy importante para nuestra obra: las posibilidades de crecimiento territorial a costa de los musulmanes. Para conseguir este fin ese reino de León, encajonado entre Castilla y una floreciente Portugal, sólo tenía una pequeña frontera hacia el sur coincidiendo con lo que resulta hoy la presente Extremadura.

Este problema territorial se vería agravado con la invasión de León en la primavera de 1158 por huestes castellanas y, por el otro lado, la ocupación de los territorios de Riba Coa por Portugal. En esta penosa situación Fernando II firma el tratado de Sahagún el 23 de mayo de 1158 acordando con su hermano Sancho III la supresión y reparto del reino de Portugal. Con ese acuerdo León incorporaría el territorio que se comprendía entre Niebla y Lisboa en el que se incluye la actual Extremadura, la mitad del reino taifa de Sevilla y el sur del actual territorio portugués³⁸. Es precisamente en este momento cuando acaece la creación de la Orden de Calatrava, nacimiento que glosa el arzobispo de Toledo Jiménez de Rada, cuando la fortaleza homónima es abandonada por el Temple y unos pocos caballeros a las órdenes de Raimundo de Fitero deciden resistir en ella el empuje almohade. Determinación que fue correspondida por el rey con su reconocimiento como Orden en enero de 1158³⁹.

En este momento, volviendo al relato anterior, parecía resolverse el inicial problema de expansión del reino de León pero la súbita muerte de Sancho III, que conllevó la minoridad de su hijo Alfonso VIII, que dio pie a un conflicto interno en Castilla, modificó los planes⁴⁰. Fernando II entonces cambia su alianza inicial y en la navidad del año 1159, por medio del tratado de Celanova, acuerda con el rey Alfonso Henriques de Portugal el reconocimiento definitivo de su reino a cambio de su apoyo,

³⁶ A este rey, titulado emperador de España en 1135 e imbuido de mozarabismo en su ideología monárquica, le rendían vasallaje casi todos los monarcas cristianos y musulmanes de la península y de más allá de los Pirineos a excepción de la reciente Portugal. Murió el mencionado día en el puerto de Muradal cuando volvía de una expedición en ayuda de la ciudad de Almería, reconquistada diez años antes, que finalmente cayó bajo el dominio almohade. La toma de esta ciudad en la que participaron castellanos, leoneses, catalanes, aragoneses, navarros, genoveses y pisanos, pero también musulmanes vasallos como el rey Lobo de Murcia, fue todo un acontecimiento que llegó a tomar carácter de cruzada cristiana. Su proclamación como *Hispaniarum Rex* y emperador fue un intento de asimilar su reino al Imperio Alemán y representó el triunfo del “leonesismo” político. SUÁREZ FERNÁNDEZ, L; SUÁREZ BILBAO, F.: *Historia política del reino de León (1157-1230)*, León (1993).

³⁷ “*Alfonso fue desentendiéndose de los sueños leoneses de la raíz mozarabe, concediendo mayor importancia a la fuerza militar que Castilla y sus extremaduras le podían proporcionar*”. *Ibid.* p. 229.

³⁸ Haciendo mención expresa de las villas de Montánchez, Mérida, Badajoz, Évora, Mértola, Silves, Medina de Silves y Carstula. *Ibid.* p. 236.

³⁹ Lo más significativo del episodio fue la guerra abierta de los poderosos clanes de los Castros y los Laras.

⁴⁰ RADA, *de Rebus*, libro VII capítulo XIV.

tratado que fijó la frontera entre los reinos en torno a una línea imaginaria que discurría entre el Guadiana y el río Coa⁴¹.

Inmediatamente en 1161 Fernando II ocupa y repuebla Ledesma y Ciudad Rodrigo, restaurando en su seno la antigua sede episcopal visigoda de Caliabria, y asegurando con este fin la expansión por los territorios de los ríos Águeda, Coa y Duero⁴². Repoblación contestada por Alfonso Enríquez de Portugal en 1163 con la invasión de Salamanca, lo que es sintomático de los problemas fronterizos habidos en las inmediaciones del lugar fundacional del Pereiro. Años después en 1166 afianza estos territorios el rey leonés con la conquista de Alcántara⁴³ y la victoria en 1169 sobre el caballero portugués Geraldo *sem pavor* -que previamente había ocupado las plazas de Monfragüe, Cáceres, Trujillo y Montánchez- lo que supuso la prisión del propio rey de Portugal⁴⁴. En el transcurso de esta campaña se funda la Orden de Santiago en 1170 por los caballeros que habían tomado Cáceres, cofradía que en febrero de 1171 se constituye propiamente en Orden bajo el patrocinio del arzobispo de Santiago⁴⁵.

Estas conquistas quedaron afianzadas con la bula otorgada por el papa Alejandro III el 25 de mayo de 1175 creando la sede episcopal de Ciudad Rodrigo entre cuyas posesiones se incluye el monasterio de San Julián del Pereiro, primera aparición documental del mismo y antecedente inmediato de la futura Orden de Alcántara, cuyo nacimiento tuvo que ocurrir en algún momento anterior entre los años 1159 y el citado año de 1175.

En estas circunstancias se firmaría el importante tratado de Fresno-Lavandera el 1 de junio de 1183 por el que los monarcas castellano y leonés se comprometían a renovar sus esfuerzos contra los musulmanes. Como consecuencia de ello se inicia una campaña con el objetivo de tomar Cáceres, que acabó en estrepitoso fracaso, compensada por el éxito de Fernando II en la campaña de Santarem en cuyo transcurso murió, el 29 de julio de 1184, el califa almohade Yusuf, sucediéndole su hijo Ya'qub ben Yusuf al-Mansur. Pero el aparente triunfo de la política leonesista de Fernando II se trastocaría con su prematura muerte en Benavente el 22 de enero de 1188 dejando como heredero a Alfonso IX⁴⁶. Entrevistados entonces los dos primos el 19 de mayo de ese

⁴¹ Este personaje, hijo de los primeros condes de Portugal doña Teresa y Enrique de Lorena, fue proclamado rey, aunque permaneciendo como vasallo del rey de León según el tratado de Zamora de 1143, hasta que fue reconocido por el papado como rey soberano independiente en 1144.

⁴² Como era de esperar la ciudad de Salamanca estallará en revuelta en los meses de mayo y junio de 1162 ante la pérdida del alfoz jurisdiccional que supuso la repoblación de Ciudad Rodrigo. Las tropas salmantinas finalmente fueron derrotadas el 13 de junio de 1162 en la batalla de Valmuza. Este dato podría ir en relación con la procedencia salmantina de los fundadores del Pereiro en Riba Coa.

⁴³ No se conoce la fecha exacta de este importante hecho. Conquistada esta villa se entregaría al conde de Urgel.

⁴⁴ Este *Geraldo sem pavor* es uno de los personajes más fascinantes de ese momento. Posible esclavo-mercenario de los musulmanes que en algún momento huyó pasándose al bando portugués. En cierto sentido representaba un anti-Cid si bien, como a este último, le cupo el ser un magnífico estratega y soldado. Acabó su vida asesinado por los almohades en Marruecos donde había huido tras su derrota en Badajoz por el caballero castellano Rodríguez Fernández. LAPIEDRA, E.: *Geraldo sem pavor, Alfonso Enríquez y los almohades*. En *Bataliús. El Reino Taifa de Badajoz*, Madrid (1996).

⁴⁵ LOMAX, D. W.: *La Orden de Santiago*, Madrid (1965) pp. 5-6. Martín Rodríguez J. L.: *Orígenes de Santiago*, Barcelona (1974) pp. 11-19

⁴⁶ Las circunstancias de este hecho tienen la particularidad de que el matrimonio de Fernando II con la reina Urraca fue considerado ilegítimo por el papa Alejandro III aunque si se reconoció la legitimidad del hijo nacido. Este mismo problema de ilegitimidad matrimonial se daría con el matrimonio del mismo Alfonso IX con la futura santa, Teresa de Portugal, y con su

año en la Curia de Carrión acordaron renovar una paz definitiva, hecho que aprovechó el Rey castellano Alfonso VIII para realizar una gran expedición contra los almohades que acabaría en el desastre de Alarcos de 1195. Mientras tanto Alfonso IX, en principio ajeno a la política castellana, inició una hábil política de repoblación de la transierra extremeña y, aprovechándose de la derrota de Alarcos, declaró la guerra a Castilla apoyado por los almohades, en cuyo transcurso se perderían las plazas de Montánchez y Trujillo en 1196. Precisamente las derrotas de Alarcos y Hattin, en Tierra Santa, harían que el papado, ante la idea de un avance musulmán por los dos confines de Europa, reaccionara rápidamente buscando la solución a los problemas de Castilla y León. Por su parte durante este periodo Alfonso IX seguía practicando su política de reforzamiento de la frontera con una repoblación masiva. Pero también el rey de Castilla, deseoso de vengarse de la afrenta de Alarcos, aprovechó la ocasión de esta paz y pudo culminar la tarea en la jornada de las Navas de Tolosa el 15 de julio de 1212 que supuso el derrumbe total del imperio almohade y abriría Andalucía para futuros avances⁴⁷. Poco disfrutaría el rey castellano de su victoria pues moriría el 5 de junio de 1214 sucediéndole su hijo Enrique I, que moriría todavía niño el 6 de junio de 1217, recayendo el reino en Fernando III, hijo de doña Berenguela -a su vez hija de Alfonso VIII de Castilla y de la reina doña Leonor de Aquitania- y del propio Alfonso IX de León. Matrimonio que fue considerado ilegítimo por el parentesco de los contrayentes pero que no impidió la sucesión por ser Fernando III hijo legitimado⁴⁸.

Tras dicha batalla de las Navas se abrirían los caminos de la conquista de Extremadura y Andalucía. Así en 1213 se reconquistaría definitivamente la villa de Alcántara y Alfonso IX iniciaría una política de “acercamiento” fronterizo a Sevilla buscando la anexión de esta taifa. El 16 de julio de 1218 se celebró en Ciudad Rodrigo una asamblea con las Órdenes Militares, incluyéndose el Pereiro, de cuyo resultado se iniciarían una serie de campañas en Extremadura que culminarían en las tomas de Valencia de Alcántara en 1221, Cáceres en 1229, y Mérida y Badajoz en 1230. Precisamente tras el sitio de Badajoz moriría Alfonso IX de León, cuando se dirigía a dar gracias al apóstol Santiago, en Sarria (Lugo) el 24 de septiembre de 1230. A su muerte sería reconocido rey de León su hijo Fernando III, que ya había sido proclamado

posterior matrimonio con Berenguela de Castilla. Así este Alfonso IX tendría siete hijos legítimos de sus matrimonios sin haber estado formalmente casado nunca.

⁴⁷ Precisamente en el transcurso de esta batalla las fuentes historiográficas islámicas hacen referencias, en términos elogiosos, a los *frailles* de las Órdenes Militares llamándolos *siervos de santa María*. MANGADA CAÑAS, P.: *Las Órdenes Militares en las fuentes islámicas*. Publicada en *Las Órdenes Militares en la Península Ibérica vol. I. Edad Media*, Cuenca (2000) pp. 165-172.

⁴⁸ Esta gran reina de Castilla, hija de Enrique II de Inglaterra y de la gran duquesa de Aquitania doña Leonor, ocuparía un gran puesto de honor dentro de las reinas de Castilla. Muy querida y admirada por el rey le daría doce hijos, entre los que destacan la citada Berenguela, madre del futuro rey san Fernando III; Blanca, mujer de Luis VIII de Francia y madre del futuro rey san Luis; Leonor, mujer de Jaime I el conquistador de Aragón; y doña Constanza, abadesa de Las Huelgas. La determinación de Berenguela de Castilla segunda mujer de Alfonso IX, unida a la de la primera mujer de este rey y futura santa Teresa de Portugal, junto a la de las hijas de estos últimos Blanca y Dulce de renunciar expresamente a sus posibles derechos al trono leonés, fue crucial para la final unificación de los reinos en el futuro rey santo Fernando III. Con esto la “revolución femenina” -en cuyo origen destacó la casi mítica duquesa y reina Leonor de Aquitania, en cuya corte floreció la expresión poética y caballeresca del *amour courtois*, que a través de sus nietas y sucesoras daría lugar a varios santos de la Iglesia- se expandiría por los reinos cristianos peninsulares, especialmente a través de la rama femenina del Cister y su propagación del culto de la Virgen María. En este sentido destacaron grandes fundaciones como Las Huelgas en Castilla y Lorvao en Portugal donde morirían retiradas las citadas Berenguela de Castilla y Teresa de Portugal en medio de la admiración popular de todos por su santidad. En este sentido merece la pena recordar el papel del culto de María dentro de la Orden de Alcántara que, como en todas las fundaciones cistercienses, será una constante.

rey de Castilla en Valladolid el 2 de julio de 1217. A partir de ese momento las coronas de Castilla y León permanecerían unidas y este rey podría acometer la gran empresa de la reconquista del valle del Guadalquivir y del reino de Murcia.

Como resultado del desastre de Alarcos la posible unión del Pereiro y Calatrava queda definitivamente truncada quedando los bienes sanjulianistas en Castilla en manos de los calatravos -completamente extenuado su patrimonio económico y humano en Alarcos Calatrava será mínimamente compensada con estos bienes con los que acometer su necesaria reorganización- y los leoneses en manos del Pereiro. Pero los sanjulianistas no cejan en su empeño de hacer crecer su Orden y durante los años siguientes compran varias heredades en el entorno salmantino. Entre dichas compras en el mes de diciembre de 1200 aparece firmando don Benito Suárez, que había sido elegido II Maestre dicho año. Entre una de las primeras misiones de este Maestre parece estar la de consultar en el Capítulo General el cambio de regla para la Orden, que hasta ese momento practicaba la regla de san Benito, e ingresar definitivamente en el Cister⁴⁹.

Por su parte Alfonso IX, siguiendo su política que buscaba reforzar al Pereiro, significativamente les dona el cillero real de Alba en 1202, con lo que también refuerza su presencia en las cercanías a la ahora retirada hacia el interior frontera. Pero los calatravos no parecieron olvidar la dependencia filial del Pereiro y así en una bula de Inocencio III de 1199 entre sus posesiones aparece el Pereiro confirmando una bula de 1187. Mientras tanto la vinculación del Pereiro a la política leonesa se refuerza con el acuerdo de ayuda mutua de 1202 entre esta orden y la de Santiago y el intercambio de propiedades de las dos órdenes en 1205. De las expectativas de crecimiento de la Orden en torno a la política de afianzamiento del reino de León dice mucho un documento de 1211 del Rey Alfonso IX por el que este rey restituye al Temple las fortalezas de Algodor, Ponferrada y Alcañices entre otras, a cambio de que renunciaran a las de Portezuelo y San Juan de Máscoras indicándose en el documento *“que los freires de Pereiro no debían volver a poblar ni trabajar en los términos del Temple, si no contaban con su expresa autorización”*, síntoma ineludible de los conflictos entre Temple y Alcántara que van a ser una constante hasta la disolución de los primeros⁵⁰.

La citada fortaleza de Portezuelo junto con la de Milana fueron traspasadas al Pereiro en 1203, mientras que el año siguiente recibirían la de Cadalso, en lo que supone la primera presencia de la Orden, que sería ahora definitiva, en el territorio de la actual región extremeña al margen de la anterior tenencia de Trujillo⁵¹. Dicha fortaleza de Máscoras (actual Santibáñez el Alto) el año siguiente sería entregada a los freires de Pereiro. Todos estos hechos informan del progresivo distanciamiento de León con Portugal, con la que acabaría en nueva guerra en cuyo transcurso, teniendo en cuenta el gran impulso que recibiría en el segundo reino el Temple -donde contaría en el futuro con uno de sus mejores protectores en el rey portugués, incluso en medio de su

⁴⁹ TORRES TAPIA, *Crónica...*, T. I pp. 125-135.

⁵⁰ PALACIOS MARTÍN, B.: *Colección diplomática medieval de la Orden de Alcántara (1157?-1494)*, T. I pp. 20-23 y 27-28.

⁵¹ GONZÁLEZ, J.: *El reino de Castilla en época de Alfonso VIII*, vol I Madrid (1960) p. 268.

polémica disolución- el rey leonés decidió enfriar las relaciones con los templarios creciendo el Pereiro a costa de éstos que nunca olvidarían este cambio de política.

Por su parte superados los castellanos del desastre, tras la gran victoria que supuso la batalla de las Navas de Tolosa en 1212⁵², Alfonso IX, cambiando su política anti-castellana, aprovecha la coyuntura de la fragilidad almohade para conquistar la villa de Alcántara en 1213 –en una campaña en la que también intentaría tomar Cáceres en vano- ayudado por tropas calatravas al mando del Maestre Rodrigo Garcés, y las de Santiago al de Garci Sanz, en lo que se manifestó como una unión de los cristianos ahora que se abría el camino de Andalucía. Significativamente, a efectos de evaluar el estado del Pereiro, la plaza de Alcántara fue entregada a Bernardo Roco, sobrino del conde de Urgel que había disfrutado ya de ella en los tiempos de Fernando II, y, en el año 1217, ante la debilidad demostrada del Pereiro para constituirse en verdadera caballería militar permanente que garantizase la frontera, dona el rey esta villa a la Orden de Calatrava con lo que parece reforzarse de nuevo la vinculación de ambas Órdenes⁵³. Pero en estas circunstancias sobreviene la muerte del entonces Rey Enrique I de Castilla con lo que se planteó la posibilidad de que el reino pudiera recaer en la persona de Alfonso IX de León en aplicación del tratado de Sahagún de 1158. Conocida la noticia la reina de Castilla doña Berenguela reacciona rápidamente y, en junio de 1217, proclama rey a su joven hijo Fernando con lo que se producen de nuevo hostilidades con León, que afortunadamente acaban pronto con el tratado de Toro de 26 de agosto de 1218 firmado un mes después de la firma del acuerdo definitivo entre las Órdenes del Pereiro y Calatrava el 18 de julio⁵⁴. Precisamente firmando esta escritura aparece por vez primera el III Maestre de la Orden don Nuño Fernández Barroso, sobrino del anterior Maestre don Gómez Fernández, puesto al que llegó habiendo sido anteriormente Comendador Mayor de la Orden⁵⁵.

Por medio de este citado acuerdo se funda la Orden de Alcántara, con esta denominación, gracias al acuerdo con Calatrava. Acuerdo por el que el Pereiro a cambio de reconocer su sujeción a Calatrava, que tendría derecho de visitación sobre el convento alcantarino, recibiría todos los bienes de Calatrava en el reino de León y la fortaleza de Alcántara, según escritura de transacción que dice textualmente:

“En el nombre de nuestro Señor Jesu-Christo, Amen. Conocida cosa sea á todos, assi presentes como por venir, por esta escritura, que queremos valga perpetuamente, que Don Alonso, por la gracia de Dios Rey de León y de Galicia, á honra y servicio de Dios, y para utilidad de su Reyno, con beneplácito del Maestre y convento de Calatrava

⁵² El Pereiro no participó en dicha batalla porque en palabras de Torres Tapia, intentando justificar su ausencia, *“faltaron en esta tan feliz y dichosa, por no faltar á la fidelidad debida al Rey de león, cuyos vasallos eran”* y no porque según dijo después el arzobispo Jiménez de Rada todavía no estaba fundada la orden. *Crónica...*, pp. 139-140.

⁵³ Ob. cit. 50 pp. 29-31.

⁵⁴ *Ibid.* pp. 33-34.

⁵⁵ *Crónica...*, T. I p. 172.

de una parte, y del Maestre y convento del Perero de otra, hace una ordenación de esta manera: que el Maestre y convento del Perero reciban la visita y obediencia del Maestre de Calatrava, según la Orden de Cister, mas nunca sean obligados á recibir Monge por Prior, sino es que ellos lo quieran; antes quando hayan de hacer Prior le reciban de su casa, ó de la de Calatrava ó de algunas de sus hijas, con tal que no sea Monge, el Maestre y convento de Calatrava dan al Maestre y convento del Perero á Alcántara, y todas las posesiones con sus escrituras, y privilegios, y qualesquiera bienes muebles que tienen en el Reyno de León, assí por donación de Reyes, como adquiridos en otra manera; y quando sucediere morir el Maestre de Calatrava, ó ser removido, al tiempo que se haya de elegir otro en su lugar, sea llamado el Maestre del Perero. El Maestre de Calatrava no tenga autoridad ni poder para enagenar ó llevar á otra parte cosa alguna de las del Perero; y si intentare hacer lo contrario, pueda el Rey de León reducirlo a su antiguo estado”⁵⁶.

Pero los problemas entre ambas Órdenes no se terminarían de solucionar con esta transacción, como veremos, y se materializarían desde el primer momento en la existencia dentro de Alcántara de dos grupos enfrentados en torno a las relaciones de ambas Órdenes. Los problemas se materializarían en cuanto a la puesta en práctica real de la promoción del maestre de Alcántara a maestre de Calatrava, tras la muerte del último, automatismo que parecería confirmar la jerarquía entre ambos maestrzgos. Otros problemas vendrían por la formulación del derecho de visitación -derecho de inspección y auditoría de Calatrava sobre Alcántara- fórmula general de organización de las órdenes monásticas según la que el convento central de cada orden tenía el derecho de visitar los conventos adscritos al monasterio central de cual dependían jerárquicamente. Como nos podemos imaginar el uso indiscriminado de ese derecho por Calatrava será fuente de disputas toda vez que Alcántara vería el ejercicio de ese deber como una intromisión en sus asuntos. Pero lo importante a efectos prácticos de dicha concordia es que con ella Alfonso IX consigue desplazar a Calatrava de su reino y recuperar para el control leonés la plaza de Alcántara, una muestra más de su política leonesista. Decidida estrategia de legitimación soberana de su reino frente a la cada vez más pujante Castilla, en la que Alcántara sería un peón más del ajedrez político del momento, que sólo acabaría tras la unión definitiva de los reinos en la persona de su hijo, el futuro rey santo Fernando III⁵⁷.

Problemática ésta que no hace más que manifestar la progresiva inserción de las Órdenes dentro del ámbito de la monarquía castellana. Asunto ése el de la dependencia entre las distintas órdenes que no afectó en principio a Santiago, dado que contaba con una regla propia fuera del ámbito cisterciense, y que tampoco pareció afectar al

⁵⁶ *Ibid.* pp. 182-183.

⁵⁷ AYALA MARTÍNEZ, C.: *Las órdenes militares hispánicas en la Edad Media (siglos XII-XV)* Madrid (2007) p. 88.

nacimiento muy posterior de Montesa, Orden con la que se cierra el capítulo de creación de las Órdenes Militares estrictamente españolas.

Precisamente el origen de esta Orden nos informa de forma muy precisa del profundo cambio que afectaba a estas instituciones, inmersas como estaban ya en el ámbito de la legitimidad soberana de la monarquía. Tema que tiene su punto de referencia máxima en el asunto de la disolución del Temple y que en este caso afectaba al reino de Aragón. En este caso la política general del papado de que los bienes templarios pasaran a la orden de San Juan no se acogió en los reinos hispánicos, reinos que todavía tenían frontera con reinos musulmanes, con lo que la obligación general de prestar servicio en Tierra Santa no era de aplicación, política mantenida decididamente por el papado desde el siglo XI. Con ello los bienes templarios fueron distribuidos entre las órdenes hispánicas, motivo de numerosos litigios con los hospitalarios, y en el caso de los bienes del reino de Aragón se decidió por la fórmula novedosa de crear una orden como filial de Calatrava que adoptaría el nombre de Montesa. Acuerdo que sería ratificado en 1317 y con el que se cierra definitivamente el mapa de las órdenes españolas.

1. 4. LAS RELACIONES INSTITUCIONALES DE LAS ÓRDENES.

Las Órdenes Militares españolas desde sus comienzos participaron de una situación sumamente excepcional dentro del esquema de organización social de su época. Siendo como eran instituciones privilegiadas, tanto en su forma de actuación como en el origen de sus recursos y soberanía, esta situación necesariamente las hizo competir y convivir con otras instituciones que gozaban de los mismos privilegios. En este sentido operó, en algunos casos de acuerdo y en otros en contra, con otras instituciones de igual signo, materializándose esta cooperación en la participación activa de las Órdenes en todas las situaciones en las que la alta política de los reinos hizo necesaria su presencia, más o menos cómoda según la misma se correspondiera con la defensa de sus propios intereses.

Estas instituciones privilegiadas –órdenes militares y religiosas, grandes señores, obispos, ciudades y villas,...- compitieron tanto en el reforzamiento de su soberanía, fuera original o derivada, como en la materialización de la misma, todas ellas dentro del esquema general de funcionamiento, de competencia y cooperación necesaria, de la monarquía y de la Iglesia. En los anteriores capítulos hemos hecho somera relación de distintas vicisitudes de las Órdenes en sus relaciones con otras instituciones coetáneas, relaciones que ahora analizaremos de forma sencilla de acuerdo a un esquema previo reconocido por la historiografía⁵⁸. Relaciones que, para el caso que nos atañe en esta investigación, nos afectan especialmente la del entorno de la monarquía. Y la ya citada varias veces traslación del entorno estrictamente canónico, como órdenes religiosas que

⁵⁸ *Ibid.* pp. 697-783.

eran, al puramente político, como ejército profesional al servicio de los intereses del soberano.

En este sentido las Órdenes Militares fueron testigo excepcional, pero no únicos, de las profundas transformaciones que afectaron al espacio político europeo a partir del siglo XIII. Situadas entre el papado -que intentó decididamente crear un ejército transnacional, la conocida *Militia Sancti Petri*, al servicio de su interés general de conformarse como reino supranacional- y los monarcas, leoneses, aragoneses y castellanos pero también portugueses, que intentaban fundamentar su legitimidad soberana, finalmente se convirtió en un fiel servidor de los últimos. Especialmente el monarca del reino unificado de Castilla y León será el mayor beneficiario de su fidelidad. Aproximación a la monarquía unida a la salida de la misma del espacio estrictamente religioso, aunque formalmente la vinculación con el papado nunca se pierda, hacia uno exclusivamente militar en el que adquirió todo su valor y sentido como institución del entorno real.

En las relaciones con la institución monárquica, fuente general de soberanía y origen nuclear de la posterior organización estatal, volvemos a hacer uso del esquema adoptado dentro del devenir histórico que le tocó vivir a las Órdenes, distinguiendo en este caso cuatro períodos. Un primer momento, desde la fundación hasta el siglo XIII, que vino definido por una cooperación en la reconquista como fieles vasallos de la monarquía así como en el cumplimiento, y reforzamiento, de ésta institución prestándole un apoyo que en general podemos catalogar de ejemplar, como en los casos de las minoridades reales y el del monarca Alfonso X.

El segundo periodo lo podemos enmarcar dentro del siglo XIV en el que comienza el intrusismo regio en las Órdenes con continuas elecciones y deposiciones de maestros. Originado este proceso con Alfonso XI con el rey Juan I, gracias a una bula del papa Clemente VII, se transgredirían definitivamente las normas canónicas de la elección de los cargos de las Órdenes conservando ésta en todo momento su apoyo fiel a la monarquía. Culminado este periodo convulso durante el siglo XV paulatinamente la monarquía va incorporando para su patrimonio las Órdenes en aplicación de la bula de 10 de enero de 1456 de Calixto III. Tras dicha incorporación las Órdenes siguieron siendo un instrumento fiel de la monarquía en todo momento hasta el presente, aunque apartadas definitivamente de sus obligaciones militares. Desplazamiento de obligaciones militares y religiosas que se materializaron con la inserción de la figura del ahora caballero dentro del sistema de promoción social de la monarquía, figura ésta, la del caballero, desprovista de todos los elementos del antiguo monje-guerrero.

Las razones de este proceso de progresiva inserción, y futura “desaparición” sobre todo de los contingentes militares, hay que buscarlas en la fundamentación del Estado Moderno para cuyo desarrollo no podían permitirse los reyes la existencia de contrapoderes que pudieran competir con ellos. Habida cuenta de la participación de las Órdenes en los avatares políticos del momento, y teniendo en cuenta su gran potencial

económico y militar que las convertían en verdaderos pequeños estados dentro del estado, lógicamente en aplicación de la nueva política tenían que desaparecer o, como realmente ocurrió, modificar radicalmente su estatus convirtiéndose en simples corporación nobiliaria dentro del sistema de concesión de honores de la monarquía española.

Precisamente, en paralelo a su progresiva inserción dentro del esquema político de la monarquía, fue adquiriendo progresivamente las Órdenes la característica de ser unas instituciones representativas de la nobleza. Aparente cambio de modelo que fue en paralelo a su cada vez mayor dependencia de la monarquía, institución ésta que en estos tiempos luchaba contra la tendencia disgregadora de la nobleza manifestada en las continuas revueltas nobiliarias y que, en este sentido, podía ver muy bien cualquier modo de integración de los díscolos, y particularmente frívolos, nobles en un sistema más cerrado y manipulable que encontrara acomodo a sus pretensiones.

Nobleza que representa toda una dificultad en la particular historia española, en principio tan alejada de los modelos estrictamente feudales centroeuropeos. Los primeros caballeros serían en un principio caballeros como tales de las villas de realengo, los conocidos caballeros villanos que eran miembros de las pequeñas oligarquías urbanas de unas villas y ciudades incomparablemente más libres y autónomas que las de otros reinos de la Europa cristiana, caballeros que se sintieron atraídos por el modo de vida del monje guerrero que respondía a sus ideales bélicos y a su espiritualidad religiosa, sin descartar las posibilidades de promoción social y económica que ofrecía las Órdenes para los mismos. En este sentido, analizada la procedencia social de la mayor parte de los maestros, de los que hay más referencias, los caballeros formaban parte de lo que podemos denominar “*nobleza nueva*” procedente de las pequeñas oligarquías locales. Pero la cosa cambia a partir de mediado el siglo XIII, con el proceso de señorialización en marcha en toda Castilla, y así las Órdenes fueron progresivamente perdiendo su original espíritu religioso para sufrir un proceso gradual de nubilización, que fue sobre todo muy fuerte en la de Santiago, aunque todavía en estos tiempos no se puede afirmar con exactitud que se necesitara la condición de noble para el ingreso en las de Calatrava y Alcántara. Con todo el proceso acabó dando como resultado esa aristocratización conforme grandes linajes fueron ocupando los cargos de las Órdenes y otras familias, normalmente constituidas por pequeñas oligarquías de corte rural, buscaron en ellas la manifestación externa y expresión más obvia de su probado ascenso social. Tengamos en cuenta que en la época medieval el concepto de noble era más reducido que el que tuvo esta concepción en la Edad Moderna conforme la hidalguía, sea lo que fuere originalmente, se fue paulatinamente asociando a ese estado con lo que se produjo la entrada a esa clase social de personas que, a ojos de un clásico señor feudal medieval, no tendrían dicha condición dada su escasa fortuna de medios o sus deshonrosas profesiones como simples funcionarios, mercaderes o vulgares prestamistas y cobradores de impuestos. Del desarrollo de esta nubilización resultarán una serie de consecuencias durante la

Edad Moderna que, por sus especiales particularidades sociales y económicas con respecto a la Corona, merecen una atención específica en su momento aunque podemos adelantar que las Órdenes quedarían engarzada dentro de un sistema, muy útil para la monarquía, de promoción y ascenso junto a un cada vez mayor alejamiento de su territorio hasta el punto de que comendadores y caballeros nunca irían al mismo, ni siquiera para profesar como tales.

En cuanto a las relaciones con la cabeza de la Iglesia, las Órdenes Militares estaban sujetas, directa e inmediatamente como instituciones canónicas que eran, a la Santa Sede, de cuyo permiso general necesitaban para la mayor parte de sus funciones, y exentas por esta razón de la jurisdicción diocesana de los obispos ordinarios. Precisamente este tema de la exención fue motivo de agrias disputas entre los freires de las Órdenes y los obispos, intentando siempre los primeros defender sus privilegios y lo segundos recortar sus libertades o directamente intentar conseguir que las Órdenes quedaran incardinadas en su seno como simples prioratos. Esta disputa llegaría hasta el momento de la disolución de las Órdenes cuando sus territorios, según veremos, fueron repartidos entre las diócesis próximas fruto del concordato firmado por la reina Isabel II.

En cualquier caso las relaciones de las Órdenes con el papado, según se observa de las bulas que se comentarán continuamente en la obra presente, promulgadas por los papas Alejandro III, Lucio III, Inocencio III, Honorio III y Gregorio IX fueron de un trato especial, buenas relaciones que seguramente venían dadas sobre todo por la filiación cisterciense y agustiniana de ellas. Mismo trato tuvieron las Órdenes con los papas del cisma de occidente obedeciendo sin fisuras a los papas refugiados en Aviñón, Clemente VII y el español Benedicto XIII, siendo de especial importancia el primero que, por sendas bulas de 1383 y 1384, concederá al monarca castellano facultad de intervenir directamente en la elección de los maestros de las Órdenes Militares. Muy interesante resulta también la participación de las Órdenes en el concilio de Constanza donde se eligió al papa Martín V que pondría fin al cisma de occidente. Papa que, como premio, les confirmaría todos sus privilegios y exenciones, entre ellos la posibilidad de recuperar, para el caso específico de Alcántara, sus antiguos territorios en Portugal cuyo rey apoyaba la causa del papa romano frente al aviñonense⁵⁹.

Las excelentes relaciones con el papado no se correspondieron, como hemos comentado, con el mismo clima con las autoridades diocesanas. Iniciada y resuelta la conquista y repoblación de Andalucía, Extremadura y La Mancha, una de las formas más efectivas de manifestar la soberanía de cualquier territorio en cuestión era la de organizar el mismo dentro de la estructura eclesiástica, fórmula por la que el territorio quedaba incardinado en el orbe político del reino mediante esta dependencia funcional. En este sentido los primeros signos de la ocupación efectiva de un territorio venían por la restauración de una sede episcopal antigua, caso de Coria, o la creación de una nueva como fue el caso de Plasencia. Pero en estos citados territorios se daba la particularidad

⁵⁹ CORRAL VAL, L.: *Los monjes soldados de la orden de Alcántara*. Ed. Castellum, Madrid (1999) pp. 119-130.

de que los distintos obispados compartían terreno con las Órdenes Militares, instituciones eclesiásticas que eran independientes en sus territorios y que no reconocían la autoridad de los obispos, fuente de problemas que fueron muchos y que especialmente afectaban a dos materias fundamentales: la exención del diezmo que ingresaban las Órdenes directamente, y la fundación de iglesias y oratorios que junto al nombramiento de los clérigos suponía que las Órdenes ingresaban directamente todos los frutos de las mismas, ingresos provenientes de fuentes tan variadas como los derechos de sepultura y últimas voluntades de los fieles; o las distintas misas, patronatos, capellanías y fundaciones de éstos que incluían cuantiosas donaciones para dichas iglesias.

Por poner un ejemplo aclaratorio de este fenómeno la Orden de Alcántara se vio muy afectada por este problema general que fue especialmente relevante con la diócesis de Coria, aunque tuvo otros menores con otros obispados cercanos a su territorio⁶⁰. Problema que empezaría muy pronto tras la anexión por la Orden del Partido de Alcántara, siendo así que en el año 1233, bajo la urgente intervención del papado, se firmará una concordia por la que se repartieron entre el obispado y los freires los ingresos de las iglesias alcantarinas⁶¹. También concedió el Obispo permiso para proveer capellanes de las iglesias de la Orden así como el necesario permiso para edificar iglesias nuevas que quedarían bajo jurisdicción compartida –casos de las villas de Santibáñez el Alto, Milana y Moraleja- con la excepción de Ceclavín que sería de autoridad plena de Coria. Pero las disputas no se resolvieron y otro pleito volvió a enturbiar las relaciones de la Orden y Coria, resuelto finalmente por otra concordia que se firmó en 1244 por la que se regulaba la situación de las iglesias alcantarinas situadas cruzando el río Salor y que no se encontraban afectadas por la anterior concordia⁶². Disputas finalmente resueltas aparentemente por otra concordia del año 1251 a la que seguiría otras en 1257 y 1294.

Pero cuando ya parecían haber quedado resueltos los problemas jurisdiccionales sobre el territorio se abrió un nuevo problema motivado por las suspicacias y celos entre unos y otros. Este nuevo conflicto se suscitó cuando en estas enrarecidas circunstancias el arcipreste y mayordomo del obispo de Coria, Domingo Fernández, al que se reclamaban 20.000 maravedíes de sus cuentas como tesorero, agobiado por esa deuda tomó refugio en el territorio de la Orden bajo el amparo de los Comendadores de Ceclavín y Portezuelo que se negaron a entregarlo al Obispo. Éste por su parte reclamó

⁶⁰ Con la diócesis de Badajoz tenemos datos escasos como la concordia de 1257 sobre los diezmos de la iglesia alcantarina de Santa María de los Freires de Badajoz cuya disputa seguiría en los años siguientes. Con la de Plasencia existen escasas fuentes en relación a algunas encomiendas de La Serena bajo la jurisdicción de este obispado. Con la de Sevilla tuvieron algunos litigios diezmales sobre las iglesias de Morón, Cote y El Arahál. Con la de Ciudad Rodrigo varios pleitos por los diezmos de la iglesia de Navasfrías. Por último con las de Zamora otros del mismo carácter con respecto a la iglesia de San Juan de Toro el Viejo. Ob. cit. 57 pp. 150-160.

⁶¹ El reparto quedaría en que una tercera parte del diezmo lo ingresaría el obispo de Coria y las otras dos terceras partes, correspondientes a la fábrica de las iglesias y la manutención de los clérigos, serían ingresos de la Orden. MONTAÑA CONCHINA, J. L. de la.: *Obispados y Órdenes Militares. Problemas jurisdiccionales en la Transierra extremeña del siglo XIII*. Publicada en *Revista Alcántara* nº 34 (1995) pp.41-42.

⁶² Durante ese período se había procedido a una intensa labor repoblacional en el territorio de la Orden apareciendo nuevos lugares en los que se fundaron parroquias nuevas no afectadas por esa anterior disposición. *Ibíd.* p. 40.

la deuda a la Orden y ésta, ante las continuas negativas del Maestre, fue condenada a su resarcimiento procediéndose a la entrega de la encomienda de san Juan de Toro a dicho obispo. A esto el Maestre contestaría con el embargo de la parte de los diezmos que correspondían a dicho obispo según fue fijado en el acuerdo que puso fin a las anteriores controversias. El conflicto llegaría a un punto que finalmente tuvo que intervenir la propia reina regente María de Molina dictando dos sentencias en los años 1301 y 1302 por las que la Orden tendría que pagar 130.000 maravedíes de condena. Sentencia que pareció resolver todos los problemas hasta que a finales del siglo XV, dada la situación abierta guerra civil, reaparecieron los conflictos según los posicionamientos del Maestre, sus Comendadores y el Obispo en uno u otro bando del conflicto contribuyeron a que los primeros usaran de su capacidad para retener los diezmos del último en respuesta a su apoyo al bando contrario del de la Orden⁶³.

Ejemplos sintomáticos de este larvado conflicto de intereses que de vez en cuando tendría su reaparición, más en el ámbito teórico que en el estrictamente jurídico, y que no acabarían hasta la definitiva integración del territorio militar en los distintos obispados merced al Concordato de 1851. Fenómeno el de esa integración que coincide con el fin del sistema objeto de nuestra atención, y que hay que tener en cuenta cuando tengamos ocasión de examinar las particulares relaciones que los infantes, como comendadores que fueron, tenían con el sistema parroquial de los territorios de las encomiendas, donde actuaban como cabeza nuclear de dicho sistema, verdadera singularidad que los hacía muy próximos al modelo de la iglesia anglicana. Situación que, adelantamos, será sentida como una prefiguración de un modelo inspirador para la corriente del regalismo borbónico.

Otra muestra más de las complejas relaciones de las Órdenes con la monarquía se va a materializar en las disputas que tuvieron entre ellas, inmersas como estaban en el cénit del poder político fueron las Órdenes, en algunos casos, sujetos activos y en otros víctimas de las disensiones y luchas de los reinos. Pero en cualquier caso podemos partir de que, al menos en cuanto a los ámbitos de legitimidad y representatividad, las distintas Órdenes se reconocían como tales dentro de un clima general de hermanamiento. En este sentido existe el testimonio de una carta de hermandad de las tres Órdenes –Santiago, Calatrava y Alcántara- comprometiéndose a ayuda mutua en beneficio del reino, sobre todo en ese momento que coincidía con la minoridad de Alfonso XI⁶⁴. Fraternidad que con todo, como tendremos ocasión de analizar, tuvo sus momentos de dificultad cuando las Órdenes acabaran participando divididas entre los distintos bandos que lucharán por el poder. Enfrentamientos que llegarían a manifestarse en batallas y luchas enconadas que, con todo, no dieron pie a una especial

⁶³ RUBIO MERINO, P.: *El obispado de Coria y la Orden de Alcántara en los siglos XIII al XV a través de los fondos del archivo capitular de Coria*. Publicada en *Anuario de Estudios Medievales* 11 (1981) pp. 731-748.

⁶⁴ También consta relación documental con la orden portuguesa de Avis un vez que, tras el Tratado de Alcañices de 1297, los territorios en Riba Coa pasaran a estar bajo jurisdicción portuguesa. Situación definitivamente cerrada en tiempos del rey portugués Alfonso III cuando los alcantarinos evacuaron el territorio de su reino.

animadversión entre los caballeros de las distintas Órdenes que, en general y salvo en estas ocasiones, participaron todos juntos cuando su presencia fue requerida.

Situación general de hermandad que sólo tendría una excepción en el caso de las relaciones generales con el Temple, que fueron más difíciles y llenas de conflictos originados por el cambio de política de Alfonso IX de León respecto a la de su padre Fernando II⁶⁵. Relaciones que se hicieron especialmente difíciles en el caso de Alcántara dentro de la política general de este rey que intentaba alejar a los templarios de Extremadura, con lo que se explica la transmisión de las posesiones de San Juan de Máscoras, Portezuelo y Milana a la Orden de Alcántara en 1211, quedando por el acuerdo de ese año las dos primeras en propiedad de Alcántara⁶⁶. Pero la disputa mayor fue por el castillo y villa de Ronda en Toledo de la que queda mucha constancia documental. En principio en 1188 Alfonso VIII había concedido esa villa a las órdenes del Pereiro y Trujillo, castillo que abandonaron tras el avance almohade y que, posteriormente en 1207, pasó al Temple con lo que los Alcantarinos pleitearon por su posesión; mientras igual disputa hubo por Cabeza de Esparragal, entregado finalmente por Fernando III a Alcántara⁶⁷.

Los enfrentamientos llegarían al máximo cuando en 1235 el papa Gregorio IX ordena que se investigue una serie de ataques que los templarios habían efectuado en lugares alcantarinos. Al mando de la comisión pontificia quedaría el obispo de Ciudad Rodrigo que finalmente falla, ante la ausencia en el juicio del Temple, a favor de Alcántara. Pese a ello continúa el pleito hasta que en 1254 Alfonso X ordena que el juicio se siga ante un tribunal real convocándose a ambos Maestres. Se desconoce la sentencia, probablemente favorable al Temple ya que la villa y castillo de Ronda siguió entre sus bienes hasta su disolución, aunque seguramente ese resultado contrario a Alcántara motivó que varios de los caballeros y comendadores de la misma, entendiéndose de algún modo legitimados, empezaran a realizar una serie de actuaciones hostiles contra el Temple. Hostilidad que llegó al extremo de enfrentarse en combate algunos caballeros de ambas Órdenes; junto al robo y ataque de algunas de las posesiones templarias por los alcantarinos. Situación de tensión con víctimas en ambas partes que acabó cuando no le quedó más remedio que intervenir en 1257 al propio Alfonso X, que posiblemente había instigado a los alcantarinos habida cuenta de la profunda amistad que profesaba a su maestre, nombrando unos intermediarios que intentaran promover un acuerdo entre ambas Órdenes. De estas actuaciones desconocemos el resultado aparte de quedar el Temple sin la mayoría de las posesiones

⁶⁵ AYALA MARTÍNEZ, C.: *Frontera castellano-portuguesa y Órdenes Militares. Problemas de jurisdicción (ss. XII-XIII)*. Publicada en *Actas de las Jornadas de Cultura Hispano-Portuguesa*, Madrid (1999) pp. 51-92.

⁶⁶ El Temple recibió la ciudad de Coria en 1168 aunque poco después les sería quitada. En cualquier caso posteriormente le serían confirmadas dos importantes donaciones en el entorno de Jerez de los Caballeros y de Almorchón. CLEMENTE RAMOS, J.; MONTAÑA CONCHIÑA, J. L. de la.: *La Orden del Temple en Extremadura*. Publicada en *Actas del Congreso Internacional sobre el Orden del Temple. Entre la Historia y el Mito*, Jerez de los Caballeros (2001).

⁶⁷ PALACIOS MARTÍN, B.: *Colección diplomática medieval de la Orden de Alcántara (1157?-1494)*, T. I p. 27.

objeto del ataque, con lo que parece reforzarse la idea de que el rey hubiera de algún modo premiado la fidelidad de los alcantarinos⁶⁸.

Síntoma del general clima de disputa que llegó al máximo cuando en 1308, coincidiendo con su disolución, los templarios tomaron por la fuerza el puente de Alcántara, puente que fue recuperado tras presentar batalla la Orden apoyada por los concejos de Plasencia y Cáceres. Los pleitos sólo acabarían tras la disolución del Temple iniciándose entonces las disputas con los Hospitalarios a cuenta de los bienes templarios que Juan XXII en 1319 había dictaminado que fueran para esta Orden. Pero en el intervalo desde el concilio de Vienne de 1311, en cuyo transcurso se dictó la disolución del Temple, hasta la mencionada bula los bienes habían sido ya ocupados de hecho.

1. 5. RESUMEN DEL CAPÍTULO.

Pocas figuras como la del hoy conocido como monje-guerrero resultan más evocadoras de un pasado medieval que, en los siglos siguientes, no podrá evitar ser contemplada con cierta artificiosidad. Característica que viene dada por la progresiva devaluación de esta figura, hasta acabar siendo un resorte más del aparato de representación social del entorno monárquico. Figura que hoy nos parece atrapada en un tanto artificioso misterio, aunque en sus tiempos era perfectamente comprendida por sus coetáneos. Y es que el honor que suponía vestir su hábito, que en algunos casos llegó a verdadera obsesión, era la mejor muestra de triunfo social, y también de que su titular estuviera colocado en una suerte de excepcionalidad privilegiada que era muy sentida. Asunto el de la aparente paradoja de unos viejos ideales que cobrará un especial sentido una vez lo mismos estén absolutamente periclitados en el racionalista siglo XVIII.

Tema sobre el que podemos extraer dos conclusiones. La primera puramente sociológica, o mejor dicho ideológica, en cuanto a que ese ideal caballeresco en sus aspectos puramente sociales y formales darán una oportunidad a los infantes de España de ser un punto de referencia para la sociedad de su época, eminentemente cortesana y extremadamente formal. La segunda, estrictamente jurídica, puede parecer un tanto anecdótica, pero será una referencia que aparecerá continuamente con el decidido propósito de dar legitimidad a los infantes, y en general a toda la corona española, en el ejercicio de su soberanía sobre los recursos de los que tomarán disposición. Recursos económicos de mucho tipo que se justificaban con esas referencias a un pasado que, por idealizado, no dejaba de ser un soporte ideológico muy preciso, al menos en el sentido de ser perfectamente reconocible para los titulares, pero también para los súbditos que se radicaban en el territorio de las encomiendas. Y es que con este artificio se salvaba el escollo que podía representar, tanto desde un punto de vista procedimental como

⁶⁸ NOVOA PORTELA, F.: *La Orden de Alcántara y Extremadura (siglos XII-XIV)*. Editorial Regional de Extremadura, Mérida (2000) pp. 319-334.

estrictamente canónico, que unos menores de edad, apenas niños de cuna, se convirtieran en titulares de unas instituciones profundamente señoriales. Con el aparente agravante de que fueran hijos de reyes disfrutando de un cargo canónico, cuestión que, de todos modos, ya se había resuelto en los dos siglos anteriores, conforme las encomiendas y el título de comendador fueron insertados en el sistema de honores.

Esos ideales caballerescos medievales, fundados en el ejercicio de un señorío exclusivo sobre un determinado territorio, podrían haber quedado en nada si no hubieran tenido un medio eficaz de tomar concreción. Situación que precisamente ocurrió en una Península Ibérica a la sazón ocupada en sus dos terceras partes por una religión enemiga, el Islam. Situación sumamente paradigmática, y única en la Europa del momento, que tuvo como consecuencia el que las personas movidas por el ideal del monje-guerrero tuviera un medio efficacísimo de ponerlo en práctica a través de la lucha, pero sobre todo de la conquista de unos territorios cuya gestión se articularía a través de la institución de la encomienda.

Discusión que, al margen de su resultado, nos coloca ante la difícil empresa de conocer una circunstancia fundamental de la historia medieval española. No sólo en la manifestación de las ideas de cruzada, sino en torno a la conquista de los territorios que cayeran en manos cristianas. Idea que en nuestra historia ha quedado bajo el concepto de Reconquista, con lo que eso significaba de recuperación de un pasado ideal roto por la invasión musulmana. Hecho singular, que hoy nos puede parecer muy ajeno, pero que entonces suponía todo un instrumento de legitimación política, ya que aquí no había que conquistar un territorio lejano y distante, sino de reinstaurar el antiguo reino cristiano visigodo. Concepto fundamental cuya concreción, en torno a su categorización definitiva, ha quedado perfilada bajo el nombre de Reconquista.

Ideal que materializa y toma forma en torno al carácter de frontera que impregna la historia medieval ibérica, que hizo que esa reconquista haya tenido unas consecuencias que han trascendido el momento de su realización, hasta el punto de haber contribuido a la concreción de la especificidad cultural portuguesa y española. Y a eso se añade el fenómeno de la repoblación de los territorios conquistados. Elementos todos ellos que se concretarán en torno a la configuración de las instituciones que son el objeto central de nuestra investigación, las encomiendas. Instituciones que sobrevivirán a los tiempos medievales, pero cuya concreción no se podrá entender sin saber que son uno de los resultados de esa reconquista. Y más cuando ya no quedó nada que reconquistar, momento en el que surgirán estas encomiendas con su propia especificidad, que llegará hasta su desamortización y venta en el siglo XIX.

A ello debemos unir el hecho sintomático de que toda la historiografía moderna está de acuerdo en el hecho paradigmático de la traslación del ámbito de las Órdenes Militares, desde su origen como instituciones puramente canónicas, a su progresiva inserción dentro de la órbita de la monarquía, institución que representaba en esos momentos la progresiva conformación del germen del estado moderno. Situación que

básicamente responde a la plena conformación de los reinos peninsulares, que acabará con la definitiva independencia portuguesa y la unión definitiva de las coronas de Castilla y León. Problemática ésta, para el caso español, que no hace más que manifestar la progresiva inserción de las Órdenes dentro del ámbito de la monarquía castellana. Situación que se concretará definitivamente cuando los maestrazgos progresivamente acaben en manos del monarca español. Con lo que supondrá eso de total autonomía y libertad para el monarca de turno para usar de las Órdenes como un elemento más de su política personal, y por supuesto de usar de su patrimonio real y rentista con cierta libertad, al margen de guardar de una forma un tanto artificiosa, y muy mecánica, los aspectos formales de los preceptivos permisos y bulas papales.

Pero también debemos tener en cuenta que las Órdenes Militares españolas desde sus comienzos participaron de una situación sumamente excepcional dentro del esquema de organización social de su época. Y es que, siendo como eran instituciones privilegiadas, tanto en su forma de actuación como en el origen de sus recursos y soberanía, esta situación necesariamente las hizo competir y convivir con otras instituciones que gozaban de los mismos privilegios. En este sentido operó, en algunos casos de acuerdo y en otros en contra, con otras instituciones de igual signo, materializándose esta cooperación en la participación activa de las Órdenes en todas las situaciones en las que la alta política de los reinos hizo necesaria su presencia, más o menos cómoda según la misma se correspondiera con la defensa de sus propios intereses.

Estas instituciones privilegiadas compitieron tanto en el reforzamiento de su soberanía, fuera original o derivada, como en la materialización de la misma, todas ellas dentro del esquema general de funcionamiento, de competencia y cooperación necesaria, de la monarquía y de la Iglesia. Relaciones que, para el caso que nos atañe en esta investigación, nos afectan especialmente la del entorno de la monarquía. Y la ya citada traslación del entorno estrictamente canónico, como órdenes religiosas que eran, al puramente político, como ejército profesional al servicio de los intereses del soberano.

En las relaciones con la institución de la corona, fuente general, aunque entonces no única, de soberanía, volvemos a hacer uso del esquema adoptado dentro del devenir histórico que le tocó vivir a las Órdenes. Un primer momento, desde la fundación hasta el siglo XIII, que vino definido por una cooperación en la reconquista como fieles vasallos de la monarquía así como en el cumplimiento, y reforzamiento, de ésta institución prestándole un apoyo que en general podemos catalogar de ejemplar, como en los casos de las minoridades reales y el del monarca Alfonso X. El segundo periodo lo podemos enmarcar dentro del siglo XIV en el que comienza el intrusismo regio en las Órdenes con continuas elecciones y deposiciones de maestros. Originado este proceso con Alfonso XI con el rey Juan I, gracias a una bula del papa Clemente VII, se transgredirían definitivamente las normas canónicas de la elección de los cargos de las Órdenes conservando ésta en todo momento su apoyo fiel a la monarquía. Culminado

este periodo convulso, durante el siglo XV paulatinamente la monarquía va incorporando para su patrimonio las Órdenes en aplicación de la bula de 10 de enero de 1456 de Calixto III. Tras dicha incorporación las Órdenes siguieron siendo un instrumento fiel de la monarquía en todo momento hasta el presente, aunque apartadas definitivamente de sus originarias obligaciones militares.

Las razones de este proceso hay que buscarlas en la fundamentación del Estado Moderno, para cuyo desarrollo no podían permitirse los reyes la existencia de contrapoderes que pudieran competir con ellos. Habida cuenta de la participación de las Órdenes en los avatares políticos del momento, y teniendo en cuenta su gran potencial económico y militar, que las convertían en verdaderos pequeños estados dentro del estado, lógicamente en aplicación de la nueva política tenían que desaparecer o, como realmente ocurrió, modificar radicalmente su estatus convirtiéndose en simples corporación nobiliaria dentro del sistema de concesión de honores de la monarquía española. Precisamente, en paralelo a su progresiva inserción dentro del esquema político de la monarquía, fueron adquiriendo progresivamente las Órdenes la característica de ser unas instituciones representativas de la nobleza. Aparente cambio de modelo que fue en paralelo a su cada vez mayor dependencia de la monarquía, institución ésta que en estos tiempos luchaba contra la tendencia disgregadora de la nobleza, manifestada en las continuas e inveteradas revueltas nobiliarias, y que, en este sentido, podía ver muy bien cualquier modo de integración de los díscolos, y particularmente frívolos, nobles en un sistema más cerrado y manipulable que encontrara acomodo a sus pretensiones personales de manifestar su poder y condición.

Relaciones con la monarquía se verán con el tiempo mediatizadas, y centralizadas, dentro de la política general del al ámbito estrictamente eclesiástico, en cuyo seno las Órdenes Militares estaban sujetas, directa e inmediatamente como instituciones canónicas que eran, a la Santa Sede, de cuyo permiso general necesitaban para la mayor parte de sus funciones, y exentas por esta razón de la jurisdicción diocesana de los obispos ordinarios. Precisamente este tema de la exención fue motivo de agrias disputas entre los freires de las Órdenes y los obispos, intentando siempre los primeros defender sus privilegios y lo segundos recortar sus libertades o directamente intentar conseguir que las Órdenes quedaran incardinadas en su seno como simples prioratos. Esta disputa llegaría hasta el momento de la disolución de las Órdenes cuando sus territorios, según veremos, fueron repartidos entre las diócesis próximas fruto del concordato firmado por la reina Isabel II. Coyuntura que en lazo de los infantes vendrá enmarcada dentro de las complicadas relaciones del rey Felipe V con un papado que apoyaba la causa del otro pretendiente al trono. Tensión que se resolverá con la firma de los Concordatos, dentro de la política regalista borbónica, y que tendrá como segunda consecuencia la concesión de las encomiendas a los infantes.

Otra muestra más de las complejas relaciones de las Órdenes con la monarquía se va a materializar en las disputas que tuvieron entre ellas, inmersas como estaban en el cénit del poder político fueron las Órdenes, en algunos casos, sujetos activos y en otros

víctimas de las disensiones y luchas de los reinos. Pero en cualquier caso podemos partir de que, al menos en cuanto a los ámbitos de legitimidad y representatividad, las distintas Órdenes se reconocían como tales dentro de un clima general de hermanamiento. Precisamente el conflicto Iglesia-Estado en nuestro caso tendrá una especial relevancia cuando los maestrazgos de las Órdenes recaigan, de forma permanente y hereditaria, en la monarquía española. Aspecto que de alguna forma singulariza el traslado del origen de esa soberanía de la Iglesia, que lo había monopolizado, al propio Estado a través del perfeccionamiento de la institución monárquica. Traslación que tendrá una particular manifestación a través de las Órdenes Militares, instituciones cuya lealtad progresivamente pasará de la Iglesia al Estado para, desaparecida su utilidad real como unidades de combate, convertirse en simples remedos simbólicos de un pasado, representantes de cierta impostura superficial pero, aun así, poderosos símbolos en torno a esa monarquía. Corona que acabo fagocitando su espíritu y, de forma irremediable, su patrimonio humano y material.

CAPÍTULO II.

EL IDEAL CABALLERESCO Y EL SISTEMA COMENDATARIO.

Nuestro propósito general es el estudio de las distintas encomiendas, y su forma de gestión, una vez que estas fueron concedidas a los infantes reales. Pero hasta llegar a ese punto es importante saber el funcionamiento original de estas instituciones con el ánimo de comprobar si, con el transcurso del tiempo, se notan los distintos procedimientos de gestión de estas instituciones, al menos en cuanto a su base rentista estrictamente económica, pero también otros aspectos sociales como la organización de los distintos territorios de los cuales se extraían los recursos que configuraban las mismas. De comprobarse, como avanzo que haremos, los términos expresados, tendremos la ocasión de comprobar cómo unas instituciones medievales estarán en vigor hasta bien entrado el siglo XIX. Síntoma ineludible de la incapacidad española de la época para adaptarse a unos cambios ineludibles, situación que paradójicamente será objeto de crítica por personas del entorno de la monarquía borbónica y cuya crítica, que en muchos casos supone todo un ardid intelectual de examen económico riguroso y profesional, caerán en saco roto.

Antes de avanzar conviene hacer una breve mención a los más importantes órganos institucionales a través de los cuales fue posible el funcionamiento y pleno desarrollo de las Órdenes. Con esta premisa entenderemos las Órdenes como unas instituciones que desarrollaban su actividad en una doble vertiente. La primera sería la eminentemente espiritual presidida por sus funciones religiosas-guerreras, algunos de cuyos hechos más señalados hemos visto en el capítulo anterior, cabiéndole la denominación acertadísima de convento-cuartel. La segunda sería una propiamente feudal, o mejor dicho señorial, en cuanto a la administración del patrimonio que llegó a consolidar, y el correspondiente señorío, nominal y jurisdiccional, que ejerció sobre los territorios y vasallos bajo su sujeción. Este doble análisis queda a su vez dividido en dos periodos históricos generales siendo el primero el especialmente concerniente a la Edad Media, y el segundo el periodo que iría desde la incorporación de la Orden al patrimonio de la Corona hasta la desamortización de la misma durante el siglo XIX. Así en capítulos posteriores se tendrá en cuenta esta división de funciones en dos ámbitos al que se unirá el estrictamente propio de la Corona, en su proyección administrativa, de cuyo funcionamiento las Órdenes quedarán profundamente transformadas durante el siglo XVI, llegando su desarrollo en estos tres niveles de organización hasta las revoluciones liberales.

Adelantando una idea general que preside esta obra conviene tener en cuenta como los distintos órganos representativos de las Órdenes quedaron engarzados y asumidos dentro del ámbito de la corona. Tanto los maestrazgos como algunos órganos quedarían inmersos en la misma mientras que otros, como el estatuto de caballero,

quedarían completamente transformados, mientras que el comendador se mantendría de una forma un tanto artificiosa, y completamente sustraído a sus originarias funciones religiosas y militares. Todo ello mientras que el ámbito estrictamente político-administrativo de las Órdenes, en cuanto a la gestión de los territorios y ejercicio de la soberanía jurisdiccional, se mantendría de forma más o menos uniforme, y el religioso quedaría reducido a unos pocos monasterios.

Con ello precisamos que el ámbito de nuestra investigación se referirá al primer nivel comentado, en el ámbito de la monarquía, mientras que los otros, territorial y religioso, serán tratados con menor detalle. En todo caso y con ánimo de precisar más el objeto de la investigación tenemos que volver a tener presente la aparente contradicción, o mejor dicho artificiosidad, que parece suponer el mantenimiento de un sistema anclado en una visión totalmente periclitada en el siglo XVIII. Nos referimos a el de un ideal caballeresco de vida y conquista, el medieval, que dio como resultado la configuración de un sistema rentista, el comendatario, que siguió funcionando con precisión hasta el siglo XIX. Pero antes de analizar esta aparente contradicción conviene examinar ese viejo sistema para luego centrarnos en ver su recepción y desarrollo dentro de la monarquía.

2. 1. LA VIDA DE LOS CABALLEROS.

En el capítulo anterior hemos tenido ocasión de expresar el carácter particular de la vocación del monje-guerrero resumida en la conjunción de tres ideales -monástico, caballería y cruzada- que, aunque pudieran parecernos excluyentes, no lo fueron tanto coincidiendo todos ellos en el plano interno del sujeto. Y esto, como hemos insistido, no es sólo válido para el cristianismo sino para todas las religiones, por muy distintas que puedan parecer en su acontecer histórico, porque en la figura del monje-guerrero hay que ver la asunción de un arquetipo humano, el heroico, que trasciende la propia dimensión temporal del hombre.

Antes de empezar a analizar someramente la vida religiosa conviene tener en cuenta la división de los miembros de las Órdenes en cuatro clases más o menos reconocibles. De la pertenencia a cada una de ellas resultaban un cumplimiento más estricto del ideal monástico distinguiéndose en principio dos grandes grupos: los freires conventuales, dedicados a la vida contemplativa en los distintos conventos de las Órdenes, y los caballeros que llevaban la vida propiamente guerrera. Dentro de los primeros, los freires, debemos distinguir los llamados *clérigos*, que llevaban la regla de forma tajante, de los *legos*, que llevaban una vida un poco más relajada en cuanto al cumplimiento de los oficios divinos y demás normas. Misma división, en función de cumplimiento más o menos estricto de ciertos deberes, que cabe para los caballeros donde también debemos distinguir los *letrados*, que seguían las normas generales para los caballeros entre las que estaba una vida religiosa más estricta, de los *iletrados* que

por su desconocimiento de la lectura no podían llevar los oficios de forma rigurosa¹. Otra característica general a tener en cuenta es que Calatrava, Alcántara y Montesa eran milicias cistercienses con una vida religiosa que sería muy parecida, si no igual, cabiendo como comentario general para todas ellas el llevar una vida religiosa mucho más estricta de la que operaba en el seno de la Orden de Santiago, que seguía la regla agustina en principio menos rigurosa que la cisterciense. Es de destacar en este sentido precisamente la distinción que con el paso del tiempo se manifestaría entre los freires de los simples caballeros, división de funciones que fue uno de los motivos del gran éxito social de las Órdenes Militares que así pudieron atraerse un gran número de caballeros laicos, caballeros que no tendrían reticencias a ingresar en las Órdenes habida cuenta de las menores obligaciones que se les exigía, pudiéndose concentrarse en la guerra y en el disfrute de la posición que confería la pertenencia a ellas.

Sí que en principio conviene insistir en la filiación cisterciense de Calatrava, Alcántara y Montesa. Durante la independencia del reino de León, tras la muerte de Alfonso VII en 1158 y hasta 1230, nacieron milicias de inspiración cisterciense en este reino que luego quedarían de algún modo fundidas en torno a la Orden de Alcántara². La particularidad de pertenecer al Cister fue que, de esta forma, la vida monástica de las Órdenes en cuestión fue mucho más intensa que la de otras Órdenes que no tuvieron esta especial sujeción. Sujeción que supuso la recepción dentro de la Orden de la inspiración reformista del Cister, Orden que se fundó con el ánimo de poner fin a los excesos cluniacenses promoviendo una vuelta al ideal evangélico de pobreza y vida comunitaria. Sujeción por último que vendría determinada conforme a su catalogación como órdenes de estricta práctica benedictina de forma que dependían para el cumplimiento de la regla de un Cister que, por medio de sus Capítulos Generales, ejercía su jurisdicción sobre los distintos conventos y organizaciones de su seno de forma plena y efectiva³.

Así, Calatrava y Alcántara desde sus orígenes parece que tuvieron algún tipo de relación orgánica o funcional con un Cister entonces en plena expansión, si tenemos en cuenta que, utilizando como ejemplo el caso de Alcántara, fue el propio obispo de Salamanca Ordoño (1159-1164), miembro importante y muy señalado de dicha orden⁴, el primero en darles regla según los estatutos cistercienses de acuerdo a la regla general de san Benito⁵. Expresión de la definitiva pertenencia de Alcántara al Cister tenemos constancia en una carta de hermandad que firmaron, el 5 de marzo de 1202, el maestre de la Orden de Santiago con *don Benito Suárez, maestre de la caballería de San Julián*

¹ CORRAL VAL, L.: *Los monjes soldados de la orden de Alcántara en la Edad Media*. Madrid (1999) pp. 161-163. Esta obra es de especial importancia siendo el mejor análisis de lo concerniente a este capítulo y que será por ello de general referencia.

² En cuanto a Alcántara como a otras Órdenes de filiación cisterciense la obra de San Bernardo de Claravall, especialmente su *Liber ad milites Templi. De Laude Novae Militiae*, resulta imprescindible para comprender su dimensión guerrera.

³ LINAGE CONDE, A.: *Tipología de vida monástica en las órdenes militares*. Publicada en *Yelmo* 12 (1974) pp. 73-115.

⁴ Sin embargo entre la documentación conservada de este obispo no aparece citada la orden del Pereiro. LOMAX, D. W.: *Las milicias cistercienses en el reino de León*. Publicada en *Hispania* 89 (1963) p. 31.

⁵ A la hora de valorar la elección de la regla de san Benito, y no otra como la de san Agustín, por parte de las Órdenes hispánicas no conviene pasar por alto el que este santo recurriera en su regla a continuas referencias a términos castrenses. LINAGE CONDE, A.: *Las órdenes Militares y la tradición benedictina*. Publicada en *Hidalguía*, XXI (1983) pp. 225-248.

*del Perero, de la orden de Cister... pues tenemos hábito de religión y habemos cortado la longura de nuestros cabellos para servicio de Dios*⁶.

Precisamente esta anterior referencia al aspecto de los caballeros, con el cabello cortado, no es un tema baladí y nos da pie para hablar brevemente de la consideración canónica de dichos freires caballeros dentro del Cister. Al no tener los mismos las órdenes sagradas, porque nominalmente sólo eran monjes, no se les consideraba monjes cistercienses de coro como sí se haría con los freires clérigos, que por esta especial consideración estaban sujetos a una más estricta observancia y cumplimiento de las normas emanadas de la regla. Así tenían los caballeros, que recordemos tenían especialmente encomendada el cumplimiento de la misión militar, normalmente alejados del convento de las Órdenes bien sirviendo en la frontera o en sus encomiendas, una consideración intermedia entre monjes de coro y hermanos legos lo que sí que les servía para aparecer como miembros verdaderos de la orden del Cister y así, gracias a esta consideración, pudieron solicitar al papado exenciones y privilegios, tanto espirituales como temporales⁷.

En este sentido en 1250, 1251 y 1254 aparecen Calatrava y Alcántara dentro del Capítulo General del Cister como miembros de pleno derecho de su estructura, como así también en los capítulos de 1456 y 1487. De especial importancia para las Órdenes de Calatrava y Alcántara fue su sujeción al sistema de visitas de la orden cisterciense según el cual la casa-madre visitaba al menos una vez al año a la casa-hija para comprobar el estado de la última, sobre todo en cuanto al cumplimiento de la regla monástica. En este sentido el Cister desarrolló un sistema menos centralizado, en comparación a otras grandes instituciones monásticas supra-nacionales, permitiendo que distintas abadías llevaran a cabo la visita de otras bajo su supervisión e informaran directamente al Capítulo General de la Orden, con lo que se facilitaba esta labor para una Orden muy extendida por todos los confines de Europa. Así como hemos indicado el Pereiro, antecedente primero de Alcántara y más exactamente su versión trujillana, estuvo sujeto a la visita del monasterio leonés de Moreruela hasta que pasó, sin conocerse la fecha exacta, a quedar bajo la dependencia de la abadía francesa de Morimond. A este respecto existen evidencias de la visita de los años 1306 por el Abad Guillermo I, y la de 1344 por el Abad Guillermo II; así como la bula de Pío II de 1459 nombrando oficialmente al Abad de Morimond visitador y reformador de la Orden de Alcántara⁸. Esta sujeción, que a la hora de la verdad fue más nominal que efectiva, seguiría hasta que en 1668 una bula del papa Clemente IX, concedida a Calatrava y que se haría extensa a Alcántara, puso fin a la entonces encendida polémica, obviamente suscitada por intereses políticos y que comenzaría tras el traspaso del maestrazgo de las Órdenes a

⁶ PALACIOS MARTÍN, B.: *Colección diplomática medieval de la Orden de Alcántara (1157?-1494)*, T. I p. 24.

⁷ Ob. cit. 1, pp. 268-269.

⁸ *Ibid.* pp. 164-168.

los monarcas españoles, entre los reinos de España y Francia, donde estaba radicada la abadía de Morimond, derogando este derecho de visita⁹.

Como indicamos anteriormente Calatrava y Alcántara asumieron un carácter plenamente militar rigiéndose, de acuerdo a la bula promulgada por Lucio III, por la regla de San Benito de acuerdo a la inspiración cisterciense, como otras Órdenes, que el propio san Bernardo fija en la ya citada obra *De Laude Novae Militiae*. Visto así tenemos que tener en cuenta que los freires, así llamados en las fuentes y no con el apelativo que hoy nos resulta más familiar de caballeros, vivían en la práctica monástica de la citada regla benedictina teniendo que cumplir los tres votos clásicos: obediencia, castidad y pobreza.

De estos tres votos comunes a todas las órdenes monásticas sin duda el voto de obediencia era el más importante dado el carácter militar que adquirieron pronto las Órdenes. Dentro del espíritu castrense es obvio que la obediencia al superior, en este caso el maestre y las autoridades de las Órdenes, fuera un deber por encima de otros, tanto en tiempos de guerra como de paz, estando penado su incumplimiento con un año de cárcel como por ejemplo, para el caso de Alcántara, según las disposiciones de la visita del Abad de Morimond de 1306, capítulos que fueron confirmados por las definiciones del año 1411. Pena que se agravaba en el caso de que la desobediencia fuera de rebelión armada, hecho sin precedentes que se castigaba con prisión perpetua y la excomunión definitiva del condenado¹⁰. Por poner un ejemplo que nos pudiera servir para valorar el significado de este voto para todos los miembros de las Órdenes, que recordemos eran en esencia caballeros atados por lo tanto por el deber de lealtad por encima de la propia vida, dice mucho el desastre vivido por los alcantarinos al servicio de su maestre don Martín Yáñez que, dirigiendo una excéntrica cruzada personal contra el reino de Granada en 1394, dirigió a todo el ejército de la Orden de Alcántara, al que se habían unido a su paso en éxtasis un gran número de cordobeses, en una acción heroica sin posibilidad material de éxito que supuso el exterminio en combate del propio maestre con todos sus hombres menos unos pocos supervivientes, sin producirse en ningún momento la desertión de ninguno de ellos aunque manifestaran sus serias dudas de la empresa. Podemos decir por lo tanto que, en general, el voto de obediencia fue observado con rigor por los distintos miembros de las Órdenes aunque hay que reconocer la ruptura del mismo en aquellos momentos en que las mismas, por su siempre comprometida participación activa en los avatares políticos de su tiempo, sufrieron de cismas en su seno dividiéndose en facciones la obediencia a la autoridad suprema del Maestre. En estos casos el voto no se ejerció y así en las definiciones de

⁹ COCHERIL, M.: *La juridiction de Morimond sur les ordres militaires de la péninsule iberique*. Publicada en *Studia Monastica II* (1960) pp.371-385. Dicha jurisdicción de Morimond fue también sobre las órdenes españolas de Calatrava y Montesa, y sobre las portuguesas de Avis y el Cristo.

¹⁰ AYALA MARTÍNEZ, C. de: *Las órdenes militares hispánicas en la Edad Media (siglos XI-XV)*. Ed. Marcial Pons, Madrid (2007) p. 363.

1492 y en el capítulo de 1488, tras la guerra civil castellana, se insistió mucho en este aspecto de la obediencia debida¹¹.

Por su parte para el cumplimiento del voto de castidad existieron en las Órdenes Militares españolas dos formas de practicar el mismo. La primera era la castidad conyugal, como ocurría en Santiago donde, junto al cumplimiento del deber de fidelidad a su esposa, el freire tenía la obligación de guardar abstinencia durante determinadas fechas marcadas por el calendario litúrgico como las vigiliias y festividades de la virgen, o periodos como la Cuaresma donde se le exigía el vivir separado de la cónyuge¹². La segunda posibilidad fue la que tomaron las cistercienses de Calatrava, Alcántara y Montesa en cuyo seno se practicaba la castidad absoluta, con lo que los freires caballeros no podían estar casados o vivir en concubinato. Pero con el tiempo los alcantarinos, como los calatravos, por la vía de hecho aplicaron la forma de vida santiaguista sin haber recibido bula previa que pudiera confirmar esta práctica. Pese a ello las definiciones de Ayllón de 1411, como otras disposiciones anteriores, intentaron poner remedio a la situación de los concubinarios exigiendo que los caballeros *no tengan ni tomen manifiestamente mançebas*, aunque en esa época ya afectaba el hecho a los propios maestros como el caso de don Juan de Sotomayor al que se le conocieron al menos doce hijos sin conocerse el nombre de sus madres salvo una. Las penas por no cumplir el voto eran las habituales de las comunidades monásticas, y así en las definiciones calatras se prescribía el comer en el suelo durante un año, vigiliias de pan y agua, pérdida del caballo y las armas, e incluso flagelaciones y otras mortificaciones. Con todo y pese a los continuos intentos de reforma la relajación en este voto, que merced al proceso de secularización del siglo XV afectaba a todos los niveles de la Iglesia, hizo que su cumplimiento cayera en desuso total dentro de las Órdenes. Así en 1413 la visita de Bartolomé Escuter volvió a insistir en el asunto de las barraganas pidiendo que fuesen expulsadas de las casas de la Orden de Alcántara, lo que no impidió que siguieran viviendo en otros lugares al amparo de los caballeros y comendadores que se ocuparon de garantizar el futuro para sus vástagos, incluso promoviendo su acceso a la propia Orden. Situación de abandono formal de este deber que llegó a un extremo tal que más adelante, en el Capítulo General de la Orden de 1488, se dispondría la prohibición de legar por vía testamentaria bienes a sus hijos y barraganas, aunque es de suponer que no se cumpliría esta disposición con todo rigor¹³. Dado el aparente ejercicio por la vía de hecho de la vida matrimonial sólo cabía esperar el momento de su legítima concesión canónica a la que, con todo, habría que esperar hasta la bula de 1540 de Pablo III, habiendo sido solicitada expresamente por el propio Carlos V¹⁴, para que se concediera permiso a los caballeros de todas las Órdenes -no a los freires clérigos que

¹¹ Ob. cit. 1, pp. 245-247.

¹² Ob. cit. 10, pp. 365-366.

¹³ La situación llegó a tal extremo de total connivencia social que luego, a la hora de probar la hidalguía en las Chancillerías de Granada y Valladolid, los solicitantes manifestaran sin ningún rebozo ni temor descender de caballeros y comendadores supuestamente sujetos al voto de castidad. Así se da la aparente paradoja de que la mayoría de la pequeña nobleza rural del territorio de la Orden descendiera de concubinarios.

¹⁴ Tendremos ocasión de analizar los profundos cambios ejercidos por el emperador dentro del ámbito de la nobleza de acuerdo a sus profundas inspiraciones borgoñonas muy alejadas de la tradición nobiliaria castellana.

seguirían la vida conventual hasta la disolución de sus conventos en las desamortizaciones del siglo XIX- para poder contraer matrimonio como ya ocurría con los santiaguistas, los cuales ya habían conseguido incluso mitigar los deberes de su castidad conyugal viviendo materialmente como cualquier seglar¹⁵.

En cuanto al voto de pobreza en general sufriría del mismo proceso de transformación que el anterior conforme el alejamiento de las Órdenes de su carácter puramente monástico tomó forma. En principio los freires no podían poseer nada debiendo entregar a su Orden, en el momento de su ingreso, todos sus bienes como así parece confirmarse por varias cartas de profesión y donación de bienes hechas por algunos caballeros antes de su ingreso. Pero conforme fue agotándose durante el siglo XIII el espíritu inicial parecía haberse desvirtuado este ideal de necesaria pobreza personal. Así en la citada visita de 1306 del Abad de Morimond -atribulado por los testimonios que conoció en persona contrarios en espíritu y forma al ideal cisterciense- se criticaba la codicia de los freires; pero su aviso y disposiciones para la corrección de los desvíos sirvieron de muy poco. La muestra definitiva del fin de la pobreza en la Orden de Alcántara se constata cuando el propio Abad de Morimond acaba concediendo permiso a los freires para hacer testamento, síntoma de que a lo largo de su vida acumulaban bienes propios por la vía de ir acaparando, por atribución directa, bienes de la Orden o, más probable, usar de los recursos de la Orden para atender a negocios propios, pensemos por ejemplo en la posibilidad de poner como garantía las rentas de las encomiendas para solicitar un préstamo con el que atender a intereses particulares. Pero tenemos que tener en cuenta para valorar en justicia la relajación del viejo ideal cisterciense que éste se acabó perdiendo en la propia casa madre durante ese siglo, y así en la Orden de Alcántara el maestre don Gonzalo Núñez de Guzmán conseguiría que en 1385 se diera permiso a sus freires y caballeros para disponer de la mitad de los bienes muebles por vía testamentaria, tal y como ocurría ya de hecho en las otras Órdenes. Con esto, como hemos indicado, se empezó a producir un rápido detrimento de los bienes de las distintas encomiendas, cuyos bienes eran usados en beneficio personal, y en este sentido se explica el intento, por otra parte en vano, del maestre don Martín Yáñez de corregir los desafueros que se producían continuamente, que estaban llevando a algunas encomiendas a la ruina más absoluta¹⁶. Se intentó corregir esta situación en las definiciones de Ayllón de 1411 pero ya afectaba a los propios maestros y autoridades, que disponían de grandes fortunas al haber patrimonializado de forma personal los bienes y cargos de las distintas Órdenes, aspecto que junto a la aristocratización de las mismas supuso la materialización práctica de que la institución de la encomienda se contemplara como una renta de carácter y disfrute personal alejada, por lo tanto, del ideal original de que contribuyera al sostenimiento militar de los caballeros. Renta económica, que otorgaba también un gran prestigio social, y que en el siglo XV ya se encontraba totalmente alejada del viejo ideal monástico de pequeña comunidad agrícola

¹⁵ Ob. cit. 10 pp. 365-370.

¹⁶ *Ibid.* pp. 370-373.

autosuficiente con cuya renta se podía pagar caballos, pertrechos y armas para el combate.

Vistos y conocidos los requisitos exigidos, y manifestada expresamente la intención por parte de la persona interesada en el ingreso en alguna de las Órdenes, lo primero que hacía era realizar el necesario homenaje al maestro, homenaje que se cumplía básicamente con la donación de todos sus bienes a la Orden viviendo a partir de ese momento encomendado al maestro, que por su parte se obliga a cuidar de su encomendado como fiel vasallo. Una formulación típica de este homenaje feudal de ingreso en una Orden lo tenemos en el caso de Fernando Sánchez que lo hace el 5 de mayo de 1257 en Alcántara, y cuyo homenaje se acentúa con la entrega de su caballo y loriga, armas por excelencia del caballero y muy caras en su época, al maestro que a cambio le permite el uso de las mismas:

“E sobre todo aquesto do a vos e otorgo meo caballo e loriga de caballo e loriga de meo cuerpo e brafoneras. E otorgo vos que recibades e hayades las lorigas que ten de mí en guarda dom Mosén, judío de Toledo, fijo del almoraxarife viejo, convén a saber: tres lorigas buenas de caballo e duas de cuerpo con sus brafoneras. Esto vos do e otorgo, e todo lo que al mí pertenece, moble e non moble... e si entre que allá vaya (a Alcántara) moriré, todo entegramente, como lo por vuestro mandado retengo, esto e las otras cosas finquen a vos e a quier que vos tubieredes por vuestra autoridad, lo podades tomar; ca pues en vuestras manos hago profesión, yo e quantas cosas a mí pertenecen, vuestras e de vuestra orden son. Ni pueda yo desde este día de ellas al facer ni disponer, ca todo es vuestro e en vuestro poder”¹⁷.

En principio se exigía a los freires y caballeros ser hombres libres, clérigos o laicos, que no hubieran profesado ya en otra Orden según lo indicado por la bula de Alejandro III de 1176; aunque con el tiempo se añadieron nuevos requisitos como los de ser hijos legítimos, salvo dispensa papal de dicha ilegitimidad, y, a finales del siglo XV, ser cristiano viejo por rama paterna y materna. Aunque en un principio no se exigiera la nobleza para el ingreso, con el tiempo las Órdenes se vieron afectadas por el proceso de señorialización de toda Castilla con lo cual se acabó en la exigencia del cumplimiento de este requisito tan apartado del ideal monástico igualitario¹⁸. Así en las definiciones de Alcántara de 1495 junto a otras exigencias aparece expresamente la mención de que

¹⁷ PALACIOS MARTÍN, B.: *Colección diplomática medieval de la Orden de Alcántara (1157?-1494)*, T. I, pp. 171-172.

¹⁸ En capítulos posteriores haremos un detenido examen del problema general que suscitaba esta nobleza en cuanto a ser manifestación para unos de ascenso social y para otros de ocultación de un pasado dudoso en cuanto al difícil asunto de la “limpieza de sangre”.

*ninguno pueda ser recibido a la dicha orden de caballería, si no fuere noble e generoso*¹⁹.

Cumplidos los requisitos se exigía un año de noviciado, fuera freire o caballero, para el aspirante de acuerdo a lo expresado por la propia regla benedictina. Año en el que el novicio permanecía viviendo en el convento titular de cada Orden llevando la vida regular comentada, aunque este requisito pronto se fue exceptuando. Los motivos fueron varios como los de contar con un número de caballeros suficientes en tiempos de guerra cuando las bajas eran muy numerosas aunque, conforme la reconquista fue acabando, esta contingencia representaba una posibilidad menor. Pero con el paulatino fin de la guerra el requisito del noviciado, al menos para los caballeros pese a algunos intentos por los visitantes, no se puso en práctica cayendo en un aparentemente premeditado desuso. Ya a finales del siglo XV el maestre alcantarino don Juan de Zúñiga consiguió del papa Inocencio VIII que no se necesitara el noviciado para recibir una encomienda, con lo que se quitaba de en medio uno de los pesados requisitos necesarios para la obtención de la misma, junto con la edad mínima de 17 años. A partir de ese momento sólo se exigía la intención de profesar, y así pasaría a la Edad Moderna cuando a los caballeros, ahora plenamente distinguidos de los religiosos de las Órdenes que sí llevaban vida conventual, sólo se les obligaba a cumplir con hacer profesión y recibir el hábito en el convento que se les señalase.

Pero pronto esta obligación también se vería atenuada en lo que comentaremos como alejamiento de los caballeros de sus obligaciones para con su Orden en la que profesaban, y que hizo que algunos de ellos nunca llegaran a visitar ni una sola vez en su vida ninguno de los conventos de su Orden, ello a cambio del pago de una cantidad en forma de limosna, que siempre era bien recibida habida cuenta de los entonces crónicos problemas financieros de la corona española. Así por poner unos ejemplos tenemos ya en 1604 un breve de Clemente VII por el que se dispensa al conde de Haro, don Íñigo Fernández de Velasco, para que pueda recibir la profesión de caballero de la Orden de Alcántara en el oratorio de su casa, en vez de tener que ir al convento de la Orden²⁰. Más valor, por lo que tiene de alejamiento a efectos prácticos con la Orden, tiene el título de comendador de la encomienda de Zalamea despachado por Felipe IV en 1665, a favor del Conde de Galve y Triviana y caballero de Alcántara, don Alonso de Silva y Guzmán, por el que a cambio de 100 ducados de limosna le libra de cumplir el ir al convento de San Benito y a cambio le concede hacer la profesión en algún convento de San Benito o San Bernardo de la corte madrileña. A este mismo caballero, y sirva esto sólo de ejemplo de lo que se comentará de forma detenida más adelante, se le concedería dispensa de la obligación de servir al menos seis meses en galeras, a cambio

¹⁹ Ob. cit. 1 pp. 257-260.

²⁰ AHN Sección Nobleza, FRIAS c. 623 d. 4.

de 150 ducados, con lo que el extrañamiento religioso, protocolario y militar con la Orden por parte de los caballeros en esa época sería una triste realidad²¹.

En referencia a la vida interna dentro de las Órdenes ésta no distaba de la ordinaria en cualquier comunidad monástica del momento siendo el aspecto más importante de la misma la práctica de la liturgia, conformada por las horas canónicas desde maitines a completas marcadas por el nacimiento y ocaso del sol, pasando por laudes, prima, tercia, sexta, nona y vísperas. Este esquema ordinario se aplicaba en los conventos de las Órdenes pero también en las casas y fortalezas de las mismas, salvo en aquellas ocasiones en que fuera imposible su ejercicio, aunque conviene tener en cuenta que al estar dichas encomiendas y fortalezas en manos de simples caballeros las exigencias en estos lugares serían mucho menores y de difícil vigilancia, en cuanto a su cumplimiento, por las autoridades priorales responsables, habida cuenta de la gran dispersión de los territorios de las Órdenes²². En ese ejercicio de las horas la liturgia más importante sería la de la misa solemne diaria junto con otras dos, una dedicada a la Virgen María y otra a los caballeros caídos de cada Orden. Por ejemplo en el caso de Alcántara los caballeros que participaran de estos oficios en total rezarían cada día 267 padrenuestros y avemarías entre otras oraciones, al menos hasta las definiciones de Ayllón de 1411²³ en que se indicaba que sólo los freires clérigos estarían obligados a llevar la vida conventual de forma estricta, aunque los freires laicos fuera del convento siguieran cumpliendo la obligación del rezo diario de al menos 300 padrenuestros con sus avemarías.

En general el cumplimiento por los caballeros de estas prescripciones no fue todo lo riguroso que cabría esperar y, señaladamente durante el conflictivo siglo XV, se ve un progresivo relajamiento en cuanto al cumplimiento de estas obligaciones habida cuenta de la cada vez mayor secularización de los mencionados caballeros dentro del sistema comendatario, convertido poco a poco en un sistema de rentas al margen de sus implicaciones religiosas, obligaciones cada vez más desatendidas por los comendadores y caballeros y todo el sistema burocrático de gestión de recursos que había empezado a materializarse en torno a las encomiendas y a las propias Mesas Maestrales de las Órdenes. Situación que permanecería hasta que el papa Alejandro VI les rebajara directamente esta obligación en 1492 conmutándola por el rezo de las horas de la Virgen junto a los siete salmos penitenciales y el oficio de difuntos²⁴.

²¹ AHN Sección Nobleza, OSUNA c. C.2713 d. 17-20. No pensemos que estas dispensas sólo afectaban a personajes de la alta nobleza ya que cualquier persona podía tener acceso a la misma, como por ejemplo el caso en 1631 de la expedición de una Real Cédula por la que se prorroga por cuatro meses a Juan Rol Palomeque, Caballero de la Orden de Alcántara y vecino de dicha villa, el tiempo para hacer profesión en el Sacro Convento de la Orden, AHN Sección Nobleza, OVANDO c. 64 d. 3085. Lo mismo cabe decir para aquellos casos en los que pudiera mediar una excusa lógica como la prestación de un importante servicio para la corona como en el caso de don Pedro de Castro, caballero de la Orden de Alcántara, que solicitó dispensa para que pueda hacer profesión de fe en cualquier convento por estar sirviendo al rey en la guerra de Cataluña en 1652. AHN Sección Nobleza, OSUNA c. 414 d. 1.

²² Ob. cit. 1, p. 269.

²³ Ob. cit. 10 pp. 374 y ss.

²⁴ El antecedente más próximo de esta bula sería otra de Inocencio VIII de 1490 por la que se concedía al Comendador de Castilnovo a rezar únicamente el oficio de la Virgen. Ob. cit. 1 p. 267-268.

Misma relajación se haría con la primera obligación de recibir la comunión tras comulgar que en un principio sería de una vez a la semana en el convento central de cada Orden. Como no podía ser de otro modo, en la práctica cotidiana, esta prescripción sería de poco ejercicio por estar luchando los caballeros en la frontera, o en servicio del rey en cualquier punto de Castilla, con lo que se fue adquiriendo la costumbre de que sólo fuera obligatorio el cumplimiento de estas obligaciones en determinadas fechas señaladas del calendario litúrgico. Así los alcantarinos, a imagen y ejemplo de los calatravos, fueron adquiriendo la costumbre de obligar el cumplimiento de la confesión y comunión en las tres pascuas más señaladas del año –Navidad, Pentecostés y Resurrección- en los conventos de Magacela o de Alcántara bajo pena de no poder recibir sepultura en sagrado en caso de su incumplimiento²⁵. A esta obligación de las tres pascuas se le añadiría la de la festividad de Nuestra Señora de Agosto y así quedaría hasta la época moderna en que se seguirían exigiendo el cumplimiento de las mismas para los caballeros de la Orden, con la salvedad de que dichas comuniones y confesiones se realizaran en cualquier convento benedictino y no en el central de la Orden. Así por ejemplo en 1665 tenemos una Carta del arzobispado de Toledo sobre la dispensa del papa Alejandro VII de las obligaciones religiosas a Cristóbal Ordóñez Portocarrero, IV marqués de Cardeñosa y caballero de la orden de Alcántara. Dispensa que había solicitado por la que, rezando el oficio de Nuestra Señora con conmemoración a los santos cumpliera con la obligación de los caballeros de *“rezar 65 padrenuestros diarios en forma de horas, y en los días de fiestas doblados, ya que no comportaba renta alguna de la Orden dicho permiso con lo que no se producía un perjuicio económico para la misma”*²⁶. Muy ilustrativo también resulta el ejemplo del libro de obligaciones pascuales de don Cristóbal Ordoñez Portocarrero, VI marqués de Cardeñosa y caballero de la Orden de Alcántara, que desde los años 1664 a 1702 anotó en el mismo recibos firmados por todos los sacerdotes de aquellos conventos e iglesias donde cumplió escrupulosamente con esta obligación desde la pascua de la Resurrección, que realizó en el convento central de San Benito de Alcántara con los demás caballeros el 23 de abril de 1664, hasta la pascua de Navidad de 1703 en la iglesia de san Benito de la ciudad de Zamora²⁷.

En cuanto a la vida dentro de los conventos de las Órdenes era la general a cualquier comunidad monástica en la que se practicaba la clausura, aunque esta práctica se vería afectada por los sucesos del siglo XV hasta el punto de que fue abandonada la práctica, habiéndose retirado los freires a sus domicilios particulares. Caso que puede ilustrar el de Alcántara quedando el propio Sacro Convento de san Benito en un estado de total ruina y abandono²⁸. Dentro de los conventos los freires dormían en un único dormitorio, vestidos y ceñidos, con una vela encendida en esta habitación bajo la estricta vigilancia del prior del convento, bien fuera en Magacela o en Alcántara. Para

²⁵ Ob. cit. 9. p. 374. y ss.

²⁶ AHN Sección Nobleza, LUQUE c. 409 d. 153.

²⁷ AHN Sección Nobleza, LUQUE c. 358 d. 1-3.

²⁸ TORRES TAPIA, *Crónica...*, T. II p. 499. Significativamente el mismo problema se plantearía durante los últimos años del siglo XVIII e inicios del siglo XIX cuando la paradigmática ruina de los conventos de la Orden de Alcántara hizo que quedaran prácticamente abandonados.

evitar posibles altercados se impedía el acceso con armas a este dormitorio comunal quedando custodiadas las mismas en la llamada *Casa de las Armas*²⁹. Respecto a la alimentación existe una referencia que nos sirve para valorar la misma, siempre teniendo en cuenta que las abstinencias en las Órdenes Militares eran en general más suaves que en las monásticas propiamente dichas, habida cuenta de su actividad militar que necesitaba del consiguiente apoyo energético. Así los ayunos se prescribían en Alcántara, como en Calatrava, especialmente durante los periodos de adviento y cuaresma, en los que por otra parte no se solían dar campañas militares, unidos a la prohibición general de comer carne los lunes, miércoles, viernes y sábados, y en este caso sólo una comida de la misma a diferencia con la vida más relajada de Santiago donde se permitía hacer dos comidas de carne al día.

Obviamente, en términos generales, estas prohibiciones no se hacían extensas para los caballeros que estuviesen prestando servicio de armas, lo que posiblemente contribuiría a la comentada distinción entre las formas de vida de los freires conventuales y dichos caballeros, los primeros más cercanos a la vida monástica y los segundos a la guerrera. Pero el comentado proceso de secularización también afectaría a esta vida de sacrificio como queda demostrado por dos explícitas referencias al capítulo de la alimentación. La primera sería durante la visita del abad de Morimond de 1306 entre cuyos capítulos aparece una prohibición general a los comendadores a poder comer solos y apartados de la comunidad, prohibición cuyo incumplimiento suponía la pérdida de la encomienda y del caballo y armas. La segunda más evidente fue cuando el maestro don Juan de Zúñiga en 1487 consiguiera del papa Inocencio VIII permiso para mitigar estas prohibiciones, al menos para el propio Maestro y los comendadores³⁰.

Otro capítulo de especial interés es el de la disciplina interna, disciplina que dada la naturaleza de las Órdenes, monástica y militar, debía de ser especialmente rigurosa habida cuenta de que cualquier situación de desorden no sólo afectaría a la vida conventual sino al ejercicio de la guerra en cuya situación la disciplina es la piedra angular fundamental para conservar orden y formación en la batalla. Dentro de este ámbito se pueden distinguir varios tipos de penas divididas en tres grupos principales³¹. Las primeras serían las materiales destacando las condenas a comer sólo pan y agua, a no poder beber vino, y otras de este tipo prescritas en la regla benedictina. Más importantes, si cabe, serían aquellas que suponían la pérdida del caballo, las armas y loriga, y sobre todo la de la casa-fuerte y encomienda con lo que el caballero perdería todo su bagaje de guerra que en principio pertenecía a los maestros de las distintas Órdenes. El segundo grupo sería el de las penas corporales, destacando la prisión en celda del convento que podría llegar a un año, como en el caso del delito de desobediencia contra las autoridades que sería perpetua caso de ser contra el maestro. Ni que decir tiene que, teniendo en cuenta las escasas medidas de salubridad de la época,

²⁹ Ob. cit. 10. pp. 379-380.

³⁰ Ob. cit. 1. pp. 269-272.

³¹ Seguimos la acertada división de CORRAL VAL en su obra comentada. Ob. cit. 1 pp. 279-287.

esta condena, que era la más rigurosa según las definiciones de las Órdenes, equivalía en la práctica a la muerte del condenado.

En cuanto al hábito o vestimenta, según el cronista, los primeros caballeros vestían siguiendo los estatutos religiosos que, en el caso de Alcántara y según cita su cronista Torres Tapia era el cisterciense, y como tal aplicable también a Calatrava: “*un escapulario con una capilla pequeña cosida á el, á la manera de la que traen los Obispos en las mucetas; el escapulario traían debaxo de la ropa superior que era una capa cerrada que llamaban tabardo, y sobre ella por arriba se descubría la capilla*”. Siguiendo el mismo cronista “*el vestido de los Freyles Caballeros siempre fue corto, acomodado á el exercicio de la guerra, pero religioso, porque traían unas túnicas que llamaban sayas largas hasta el tovillo, sobre estas caía el escapulario, y quando salían fuera del convento cubrían uno y otro con las capas que llaman tabardo*”. Con este ejemplo se observa que el aspecto general de los caballeros era el de monjes, aspecto especialmente visible por la capilla o capucha³². Por lo demás ni que decir tiene que los tejidos de dichas vestiduras debían ser sencillos y austeros en contra del lujo que prodigaban los señores y nobles, cuyos excesos provocarían la promulgación de numerosas leyes anti-suntuarias por reyes como Alfonso X, Alfonso XI y Enrique II, preocupados por la carrera de gastos en vestimentas y joyas en que caían los nobles con ánimo de *distinguirse* de los vulgares plebeyos³³.

Pese a ello los elementos simbólicos de humildad, con todo, sufrirían de los avatares que condujeron a la aristocratización de las Órdenes, cada vez mayormente compuestas de grandes nobles y señores, con lo que en las mismas acabarían entrando las formas y usos sociales inherentes a la capa social más elevada, pese a dicha legislación en contra del uso de esas formas externas. Pronto esa recepción de usos sociales sería lo suficientemente flagrante como para que en las comentadas definiciones alcantarinas de Ayllón del año 1411 aparezca el eco de las quejas motivadas por el uso de ropajes con los que los freires caballeros tapaban sus hábitos, junto a una feroz crítica del uso de paños de colores, joyas de oro, y prendas que no respetaban el tallaje estipulado por excesivamente largas o por cortas; castigándose estos excesos con perder el derecho de beber vino durante quince días, treinta días si resultaba reincidente el infractor y, en caso de vuelta a reincidir, el que se les decomisara la ropa motivo de la pena³⁴.

La situación a lo largo del tumultuoso siglo XV parece que cambió poco y, como sabemos, a partir del año 1540 se permite que los caballeros puedan ser casados, punto de inflexión y de separación definitiva entre los caballeros, ahora vistos como simples

³² TORRES TAPIA, *Crónica...*, T. I pp. 27-31.

³³ “Además de su contenido mercantil tendrían un móvil social al especificar el número y calidad de los signos externos de riqueza consentidos a cada individuo, de acuerdo con su posición. La monarquía consagraba en ellas las divisiones sociales previas al crecimiento de la burguesía, manteniendo legalmente las diferencias y liberando a la nobleza de dilapidar sus rentas en su campaña de imagen frente a los ricos patricios urbanos o rurales que le hacían sombra”. GARCÍA DE CORTÁZAR, F.; GONZÁLEZ VESGA, J. M.: *Breve Historia de España*. Ed. Alianza, Madrid (1994) p. 222.

³⁴ Ob. cit. 1, pp. 297-298.

seculares, y los religiosos de las Órdenes que seguirían usando del hábito clásico de las mismas con ligeras variaciones. Con todo, las normas sobre el vestir y costumbres de los caballeros siguieron reguladas, en cuanto a la apariencia externa de los mismos y de su participación en determinados actos sociales, y así se promulgaron normas de obligado cumplimiento que intentaron evitarse, dada la necesidad de adoptar los elementos externos de posición social de moda del momento, por medio del permiso real o la dispensa. Así tenemos por poner algunos ejemplos una cédula real de Felipe III del año 1616 por la cual concede licencia a Alonso Ordóñez de Ledesma, caballero de la orden de Alcántara, para que pueda traer ropas de colores y otras joyas preciosas de las anteriormente prohibidas de acuerdo a las condiciones contenidas y expresadas en la pragmática de 5 de enero de 1611³⁵. No pareció bastarle a este caballero con esos signos externos y el mismo obtiene otra cédula Real de Felipe IV el año 1621 por la cual se le concedió permiso para poder circular en coche de dos caballos en Madrid y demás lugares del reino a, curiosamente, “*excepción de Granada, Sevilla y Vitoria*”³⁶.

Relajación general de los votos para unos caballeros plenamente engarzados en la cúspide social de su época. Su transformación podría ser interpretada como parte de una planificación arbitraria y artificiosa, o bien mediante el conocido mecanismo de las sociedades modernas de atribuirse todo tipo de manifestaciones simbólicas de posición. En cualquier caso el caballero de la Edad Moderna es distinto del medieval, pero ese cambio era perfectamente sabido y reconocible, con lo cual no cabe otorgar a los infantes una especial significación en la atribución del valor social concedido al hábito. Su gran valor ya era sentido por la sociedad antes de su llegada, con lo que será una verdadera y lógica obviedad que fueran usados por los infantes. Siendo como eran hijos de reyes les cabían todos los honores salvo la dignidad real con lo que, el hábito era una lógica consecuencia de su especial significación. Si entonces no comportaba ningún deber como lo fue en el Medievo no era por su voluntad, sino la lógica consecuencia de una sociedad ávida de significación con las menos responsabilidades posibles.

2. 2. LAS DIGNIDADES DE LAS ÓRDENES.

Las Órdenes, como instituciones monásticas que eran, desarrollarían en su seno la organización típica monacal basada en la existencia de una comunidad más o menos amplia dirigida por una serie de superiores jerárquicos. Estructura piramidal más acusada en nuestro caso por el ámbito militar, con lo que se reforzaría dicha jerarquía en su cúspide por la interesante institución del maestre y sus más inmediatos auxiliares, pero que con todo no era demasiado especial en su funcionamiento interno con respecto a otros institutos monásticos.

³⁵ AHN Sección Nobleza LUQUE, c. 307 d. 58.

³⁶ AHN Sección Nobleza, LUQUE c. 306 d. 75.

Con todo, y en aras de precisar el objeto de nuestra investigación, nos centraremos en aquellas dignidades de especial importancia para este estudio. Teniendo en común todas ellas su especial relación con la institución fundamental de la investigación: la encomienda. Pero también significando de antemano el particular carácter de la jerarquía de las dignidades a efectos de las particulares relaciones de los monarcas con sus hijos. Siendo los primeros maestros y los segundos comendadores su relación filial de dependencia y jerarquía no hacía sino manifestarse de otra forma, de manera que se manifestaba la misma dentro de un orden honorífico y de dependencia funcional magnífico, y particularmente honorífico. Esquema de funcionamiento que encaja a la perfección con los ideales de la vida cortesana, tan proclives a la etiqueta y las formalidades protocolarias. Así el rey era padre de los infantes, y como maestro jefe de sus comendadores, jefatura sentida como manifestación de los viejos ideales feudales, sistema de relaciones que debió ser muy sentido y querido en la corte madrileña.

2. 2. 1. El maestro.

El maestro era la máxima autoridad de cada Orden y en su propia palabra se encierran sus dos funciones más destacadas. Era *magister*, título militar de comandante en jefe que desde las reformas constantinianas del siglo IV equivalía al actual título de general actuando doblemente como *magister equitum*, general de caballería, y *magister peditum*, general de infantería, reuniendo por lo tanto en su persona el mando supremo del clásico ejército medieval que se dividía en esas clases de combatientes. Así aparece el origen romano de esta figura en las Partidas de Alfonso X cuando se dice que un *magister* es un *ome que es puesto por cabdillo o por maestro de los caualleros del Emperador o del Rey*. La segunda acepción resulta de su jefatura de una comunidad, en este caso monástica, y es la de *magister* como modelo para un conjunto de personas, *collegium*, sobre los que ejerce el *magisterium*, la función básica de enseñanza del maestro sobre el discípulo³⁷. De este principio general anterior deriva una manifestación feudo-vasallática entre el maestro y los freires y caballeros de su Orden, junto con los vasallos de la misma, de forma que “*siendo el Maestro el Prelado supremo de la Religión, y que en sus manos hacían todos profesión, bien se infiere que le debían obediencia, y que el tenia sobre ellos jurisdicción que es potestad dominativa, y assí les podía poner preceptos que obligasen en conciencia, y proceder al castigo corporal de sus culpas, si fuese necesario, para el cumplimiento de la regla, constituciones y demás obligaciones de su estado*”³⁸.

Así se unen los dos principios, militar y de señorío espiritual y efectivo, sobre las personas de la Orden que evidentemente ingresan voluntariamente, conviene insistir, en la misma por cualquier título. En este último sentido el maestro estaba sujeto a la

³⁷ Ob. cit. 10, p. 192

³⁸ TORRES TAPIA, *Crónica...*, T. I p. 44.

sede apostólica especialmente en su propia elección que, realizada por los miembros de la Orden reunidos en Capítulo, siempre dependía de su aprobación por el papa. Carácter religioso que en el caso de las Órdenes de Calatrava, Alcántara y Montesa se vería reforzado por el carácter cisterciense de éstas, lo que determinaba la dependencia formal de ellas respecto de los abades cistercienses como el de Morimond para Alcántara. En este sentido el maestre alcantarino actúa para el Cister como un abad más, abad eso sí de un monasterio muy grande y disperso en varios puntos a lo largo de un extenso territorio, en cualquier caso sujeto por lo tanto al Capítulo General cisterciense³⁹. Supeditación que como hemos indicado con el tiempo se irá atenuando significativamente pasando el maestre a depender progresivamente de la Corona castellana.

En este sentido en la figura del maestre se unen los principios del poder temporal y espiritual con la repercusión que esto tuvo en la práctica de su ejercicio militar y propiamente religioso. Este concepto de unir ambos poderes en una persona tuvo unas manifestaciones que tienen unos considerables precedentes en sucesos bíblicos⁴⁰, próximos a la figura de la realeza sagrada personificada en Melquisedec⁴¹, de amplia repercusión a la hora de valorar el derecho de la Orden a participar en la reconquista de las tierras hasta el momento en poder musulmán. Pero también de fundamentar la legitimidad que asistía al maestre, actuando vicarialmente en nombre y legitimado por Dios⁴², con su ejército en la historia temporal, siguiendo con ello muchos ejemplos que quedaron perfectamente ejemplificados en la antigüedad en los obispos guerreros, dirigentes de auténticos ejércitos de monjes exaltados, de los primeros siglos del cristianismo y que tuvimos ocasión de comentar en el primer capítulo⁴³. Estas características fueron asumidas desde un principio por esta dignidad no dudando los autores en concederle un expreso carácter monárquico de donde devenía su autoridad entendida como la más beneficiosa para la comunidad. El máximo referente simbólico del asunto en cuestión quedó plasmado en torno a la imagen de las dos espadas que quedó muy bien explicitado en los comentarios de varios papas coetáneos a las Órdenes, como Gregorio IX (1227-1241)⁴⁴ y Bonifacio VIII (1294-1302)⁴⁵, y que pueden servir para explicar la fundamentación simbólica de la figura maestral dentro de la estructura

³⁹ *Ibíd.* p. 198.

⁴⁰ El propio Torres Tapia en su obra hace explícita referencia a los ejemplos de José, Samuel y Absalón entre otros. *Crónica...*, T. I pp. 38-39.

⁴¹ El concepto de realeza sagrada y de sus posibles influencias para entender la figura maestral queda magistralmente explicado en la obra de HANI, J.: *La realeza sagrada, del faraón al cristianísimo rey*. Ed. Olañeta, Palma de Mallorca (1994).

⁴² De este carácter vicarial pero también de su legitimidad monárquica originaria dentro de un orden natural soberano no duda el propio Torres Tapia cuando indica en su obra que *“el Prelado del Convento y Orden, era Monárquico, que en opinión de los que mejor sienten, siguiendo la doctrina del Philosopho se ha tenido siempre por el de mayor acierto, porque representa el divino con que el Criador de todo gobierna el Universo; y de aquí ha nacido que las Naciones todas como un impulso natural han deseado tener un Rey, un Príncipe y un Señor que las rigiese y gobernase”*. *Crónica...*, T. I p. 40.

⁴³ Estas ideas quedaron reflejadas, por poner unos ejemplos, en el Salmo 2 cuando se expresa que el rey como “hijo de Dios” recibirá *“en heredad las naciones, y en patrimonio los confines de la tierra”* o el 117 cuando el rey dice que *“todos los paganos me habían rodeado; en nombre del Señor los hice pedazos”*. *Ob. cit.* 41 pp. 121 y ss.

⁴⁴ *Las dos espadas fueron dadas a la Iglesia, pero ésta emplea sólo una; confía la Otra al príncipe secular, que la emplea por ella; una debe manejarla el sacerdote, la otra el caballero, que obedece al signo del sacerdote*. *Ibíd.* p. 138.

⁴⁵ *Una y otra espada, la temporal y la espiritual, pertenecen al poder eclesiástico, pero aquella es esgrimida para la Iglesia y ésta por la Iglesia, la segunda por el sacerdote, la primera por los reyes y caballeros, con el consentimiento y permiso del sacerdote*. *Ibíd.* p. 139.

del pensamiento cristiano. Así podemos pensar que la figura del Maestre podría encuadrarse dentro de los intentos de la Iglesia de supeditar el Imperio a sus intereses con lo que se podría haber buscado en la figura del maestrazgo, y en su extensión por toda Europa por medio de las distintas Órdenes Militares, el intento de crear un ejército transnacional al servicio de la Iglesia en el contexto de su lucha por la supremacía política, *Militia Christi* que paradójicamente a la postre acabaría siendo el germen del nacimiento del ejército de los estados modernos⁴⁶. Y es que como ya hemos comentado para el ejemplo de las Órdenes españolas los maestros acabarían siendo fieles a la monarquía desvinculándose significativamente del papado hasta acabar ejerciendo el rey la administración de dicha figura.

A la hora de analizar esta institución, cuyo régimen más exhaustivo está fuera de nuestro alcance, se pueden establecer en su seno dos etapas generales en cuanto a la conformación de su figura, y ejercicio autónomo de su particular soberanía. La primera la podemos radicar hasta el año 1351 en que el maestrazgo, aplicando por analogía los principios del Capítulo General del Císter sobre la Orden de Calatrava de 1164, tenía las funciones generales de cualquier abad cisterciense. A saber: recibir la profesión de los freires, celebrar capítulo diario, el ayuno de los caballeros, regulación de las vestiduras, si fuera depuesto o dimitiera tenía la obligación de vivir como un abad cisterciense, materia disciplinaria sobre la observancia de la regla con especial insistencia en el voto de obediencia, control de las actividades económicas y de gestión del patrimonio con especial atención a la repoblación y colonización del territorio, control de la función militar⁴⁷.

La segunda etapa vino comprendida entre los años 1351-1504. En el período anterior se había iniciado un proceso de señorialización de las Órdenes resumida en el intento de patrimonialización personal de los bienes de la Orden por sus miembros, y en el personal de los maestros de ejercer un mayor protagonismo en el momento. La característica fundamental de los Maestres de este tiempo es la de la consolidación de su carácter monárquico. Precisamente en este sentido expuesto la elección de la fecha no es casual atendiendo al momento en que la monarquía, en un proceso ya iniciado con Alfonso XI, comienza a intervenir directamente en la elección del maestre, en este caso para la elección de su hijo don Fadrique como maestre de Santiago con lo que abrió el precedente para el futuro intervencionismo en el maestrazgo de Alcántara. Se materializó dicho precedente en el nombramiento de maestre de Fernán Pérez Ponce de León, que en 1346 año de su nombramiento no era ni siquiera caballero de la Orden, y al que le cabía como gran mérito su parentesco con la amante real doña Leonor de Guzmán. En este período ocurrirá durante varias ocasiones elecciones “cismáticas” dentro de los distintos maestrazgos de las Órdenes, como cuando Alcántara se dividió en dos bandos participando en las luchas civiles del momento, como los casos de Diego

⁴⁶ KÜNG, H.: *El cristianismo, esencia e historia*. Ed. Trotta, Madrid (2001), pp. 404-410 y pp. 412-414.

⁴⁷ NOVOA PORTELA, F.: *La Orden de Alcántara y Extremadura (siglos XII-XIV)*. Mérida (2000) pp.45-57.

Ceballos y Melén Suárez luchando en la guerra entre Pedro I y Enrique II, fenómeno del que participaría Calatrava también dividida en dos facciones.

Segunda etapa que sufrirá una agudización a efectos de las relaciones entre maestre y Orden cuando los maestrazgos queden definitivamente integrados en el ámbito de la monarquía. Situación que supondrá un verdadero cambio de paradigma, cuyas particularidades se harán sentir especialmente para los infantes, que siendo hijos de monarcas eran también hijos de maestros.

2. 2. 2. El comendador mayor.

El Comendador Mayor era la segunda dignidad de las Órdenes. Dentro del sector militar este cargo quedó plenamente configurado a principios del siglo XIII conforme, en palabras de Torres Tapia, el sistema comendatario se fue afianzando. Su función principal era la de gobernar su Orden junto al prior cuando fallecían los sucesivos maestros, del que actuaba como lugarteniente o máximo representante, convocando el Capítulo donde se elegía su sucesor. Junto a esta importante misión su principal cometido era el de la dirección militar del ejército de la Orden en ausencia o representación del maestre por lo que quedaba encargado de las armas y caballos de los freires muertos. Debiendo proceder en estos casos al importante cometido del reparto de dichos efectos entre el resto de caballeros lo que, a efectos simbólicos y prácticos, significaba un reforzamiento de las relaciones personales entre él y los caballeros teniendo en cuenta lo que suponía en la sociedad del momento tener capacidad para *armar caballeros*. Dado este carácter, militar y de señorío, de esta figura también le cabía el deber de obediencia de los caballeros y, conforme la esfera militar de las Órdenes ganó terreno en proporción a la religiosa, con el tiempo llegó a tener primacía sobre el prior gobernando la Orden tras la muerte del maestre, siendo su figura de tal importancia que muchos maestros fueran previamente a sus respectivas elecciones comendadores mayores, muestra del proceso de secularización que comenzaba a sufrir las Órdenes⁴⁸.

De hecho su importancia llegó a ser tal que en algunos casos, como el del caballero de Alcántara don Diego de Santillán, llegaría a rebelarse contra el propio maestre y, en el momento en que las Órdenes pasaron a ser administradas por la Corona, fue su cargo enaltecido ejerciendo funciones máximas como representante de ellas⁴⁹. Siendo por lo tanto un puesto de máxima confianza del maestre se entiende que su elección fuera realizada por éste personalmente, aunque en el caso de Alcántara existe

⁴⁸ Ob. cit. 10, p. 271-273.

⁴⁹ Ob. cit. 1, p. 201.

un ejemplo de elección del mismo, junto con el clavero y sacristán mayor, en un Capítulo celebrado en 1318 coincidiendo con la destitución de don Rodrigo Vázquez⁵⁰.

En este sentido, y dada su gran importancia a efectos jerárquicos, no es de extrañar que su figura fuera asumida por los infantes reales, que en algunos casos fueron propiamente los últimos comendadores mayores, entendido este cargo en todo su valor jurisdiccional y no en uno meramente honorífico ya que, al menos dentro de la jerarquía de las Órdenes, sólo estaban por debajo de los reyes que ejercían la jurisdicción maestral. De esta forma no es de extrañar que sus rentas excediesen las del resto de comendadores, junto con importantes contribuciones fruto del derecho a nombrar alcaldes ordinarios o el derecho llamado del *yantar* que repasaremos brevemente.

2. 2. 3. Los comendadores.

Por su parte los comendadores eran freires caballeros de las Órdenes, que no vivían sujetos a la disciplina del convento de las mismas, y a los que el maestre, por razón de su capacidad y servicios demostrados, concedía la administración de unos bienes que podían ser en general de dos tipos, según tuvieran una base territorial o no, y que se denominaban encomiendas y que podemos adelantar que constituía la espina dorsal de las Órdenes en sus aspectos sociales y económicos. En resumen dichas encomiendas eran un grupo de bienes, de diversa naturaleza que, en principio, se debían gestionar adecuadamente para de estos bienes obtener una renta que ayudara al mantenimiento de la hueste militar de la propia Orden. Los comendadores por lo tanto debían procurar con esos bienes formar contingentes de guerreros para las campañas de la Orden, teniendo en cuenta siempre que dichas encomiendas no se detentaban en propiedad ni se concedían vitaliciamente.

Estos comendadores experimentaron de forma más directa el ya mencionado proceso de señorialización de las Órdenes, dándose en su figura durante la Edad Media dos situaciones que manifestaban el abierto proceso de secularización que se experimentó en este periodo. La primera vino por la vida de dichos comendadores, apartados de los conventos de las Órdenes, de forma que no seguían la exigida disciplina que prescribían las definiciones con lo que las comentadas obligaciones en cuanto a rezos, ayunos, vigiliyas y demás circunstancias de la vida religiosa alcantarina con el tiempo se descuidaron; amén de la difícil vigilancia de estos cumplimientos por las autoridades de las Órdenes, dada la gran dispersión de sus territorios. La segunda situación que afectaría a la figura del comendador, convertido paulatinamente de gestor imbuido de espíritu comunitario a señor para feudal respecto a la encomienda en cuestión, vino dada por los cambios en la propia estructura de gestión de las encomiendas, habida cuenta del carácter provisional de la figura del comendador, toda

⁵⁰ Ob. cit. 10, p. 278.

vez que paulatinamente iría éste enajenando o utilizando en beneficio propio los bienes a su cargo.

Así se explica que el maestre de Alcántara don Sancho a principios del siglo XV, con el ánimo de evitar usurpaciones fraudulentas, dictará una serie de normas para estos comendadores intentando evitar la ya conocida distracción de bienes de la Orden que acababan, en muchos casos, en manos de personas y familiares del comendador de turno. La primera fue la de realizar un exhaustivo inventario de los bienes de las encomiendas que se guardarían en el archivo central de la Orden, la segunda la prohibición de destruir o producir menoscabo en los bienes de la encomienda, y la tercera el estricto cumplimiento por los comendadores del deber de hospitalidad con otros caballeros, junto a tener armas y cabalgadura en perfecto estado⁵¹.

En cuanto al nombramiento de los comendadores éste correspondía directamente al maestre eligiendo para su nombramiento a personas de su confianza y de probada vida y méritos. Esta figura del comendador tiene unos orígenes un tanto confusos como demuestra el cronista de Alcántara Torres Tapia cuando en su obra nos cita al primer comendador de su Orden, de Torre Alfandega, frey don Domingo *de la mano manca*, en tiempos del maestre don Gómez, aunque comenta que se confunde su cargo con el del prior que luego este mismo personaje ostentó⁵². Sí aparecen en su obra referencias expresas en los casos de los comendadores de Ferreras, frey Arias Aldao, aunque en tiempos del cronista ya no existía esa encomienda, y del de Colmenar frey Esteban Remóndez, ambos en tiempos del maestre don Benito Suárez⁵³. Más adelante en tiempos del maestre don Nuño Fernández ya aparecen más comendadores como los casos del de Alfandega, el futuro Maestre don frey Pedro Yáñez; Villaturpino, frey García Suárez de Meneses; Salvaleón, frey Pedro López; Herrera, frey Diego Sánchez; Cillero, frey Arias Sesmóndez; la Magdalena, frey Ramón Rodríguez; Revilla, frey Fernán Núñez; y Sahelices, frey Miguel Díaz⁵⁴. Semejante aluvión de encomiendas en tiempos de este maestre, ya muy mediado el siglo XIII, parece indicar que la figura de comendador se vio realizada coincidiendo con el momento de máxima expansión de la Orden de Alcántara, cuando el peligro fronterizo ya estaba muy lejano y la misma podía concentrarse en la óptima gestión de su enorme territorio.

⁵¹ Ob. cit. 1, pp. 206-208.

⁵² *Crónica...*, T. I p. 122.

⁵³ *Ibíd.* T. I p. 171.

⁵⁴ *Ibíd.* T. I pp. 211-213.

2. 3. LAS FORTALEZAS Y LA REPOBLACIÓN DE LOS TERRITORIOS COMO BASES RENTISTAS.

2. 3. 1. Las fortalezas.

Qué duda cabe que la posesión de una fortaleza, entendida como bastión militar pero también como objeto representativo de soberanía jurisdiccional, era la mejor forma de señalar la presencia de una Orden Militar en su territorio circundante y que se medía, usando la expresión técnica de la época con la “tenencia” de la misma. Fortalezas cuya tenencia en la práctica resultó muy importante en el espacio inmediatamente conquistado durante las campañas del siglo XII, a la sazón muy despoblado, y cuyos escasos núcleos se encontraban en las inmediaciones de castillos como los de Alcántara, Magacela, Medellín y Feria en Extremadura u otros como el propio de Calatrava y el de Uclés en el entorno de la Mancha. Originariamente los castillos y fortalezas eran de los monarcas que los entregaban para su defensa a señores y vasallos, propiedad que no se transmitía y de donde proviene el concepto de *tenencia* -por parte del que lo poseía siempre en nombre del rey y de ahí su nombre de *teniente* o *tenente*- a lo que se unía la obligación de cumplir con derechos de “*guerra y paz*” bajo cuyo ejercicio el rey concedía la dicha tenencia a cambio del cumplimiento de la prestación vasallática de acudir en auxilio de la monarquía. Ejemplos de esta relación tenemos como el que consta en el privilegio de donación a la Orden de Alcántara de los castillos de Cote y Morón por Alfonso X en 1279 cuando se indica expresamente que:

“...estos Castillos sobredichos que los non puedan vender ni dar ni enagenar á otra Orden ni á Iglesia ni á hombre de fuera de nuestro Señorío, ni que contra nos sea, sin nuestro placer é de nuestros herederos. E que fagan de ellos pora siempre guerra é paz por nuestro mandado...”⁵⁵

Otro del mismo relieve es el privilegio de donación de la villa de Alcántara, en este caso a Calatrava, en cuyo diploma dice textualmente el rey que:

“...assí pues os la doy y otorgo á vos para que la tengáis y libremente poseáis, como las demás cosas que tenéis y más libremente poseéis, con quanto pudiéredes aumentarla y acrecentarla; con tal que siempre desde ella habéis de hacer guerra y paz

⁵⁵ Ibid. T. I p. 399. Para conocer más sobre las fortalezas y castillos de la Orden en Extremadura véase NAVAREÑO MATEOS, A.: *Arquitectura militar de la Orden de Alcántara en Extremadura*, Editora Regional de Extremadura (1987).

en cualquier tiempo y á qualesquiera personas que yo mandare, y me sirváis con ella fielmente”⁵⁶.

En este sentido conviene tener en cuenta que, al margen de razones prácticas, a la entrega de una fortaleza se unía el prestigio que suponía para cualquier guerrero la propia tenencia de la misma, con su simbolismo de expresión de dominio y soberanía sobre el territorio de su contorno, y no digamos su conquista por las armas como en los casos de las tomas de Trujillo y Magacela, tras cuya conquista “*Glorioso volvió el Maestre con estos triunfos a su Villa y convento de Alcántara, y de allí pasó a dar cuenta de ellos al Rey D. Fernando, y poner á sus pies las Villas y Castillos que había conquistado*” con lo que se recalca la sujeción vasallática entre el maestre y el rey⁵⁷. Lo mismo cabe para la construcción de una fortaleza nueva cuyo establecimiento, o el reparo de una antigua constituía, todo un honor para el maestre que lo hiciera como expresión inequívoca de su capacidad militar.

Precisando este fenómeno en torno a una de las Órdenes, con estas fortalezas la Orden de Alcántara contaba con un impresionante mecanismo defensivo en torno a cuatro zonas. La primera sería la que iba desde el Sistema Central hasta el Tajo con las fortalezas de Almenara, Elvás, Salvaleón y Santibáñez. La segunda zona sería desde el Tajo hacia el sur marcando la raya fronteriza con el reino de Portugal donde existe un gran número de fortalezas destacándose las de Alcántara, Valencia de Alcántara, Brozas y Mayorga. La tercera vendría dada por el rápido avance hacia el sur y serían las fortalezas del Partido de la Serena que se encontrarían en la frontera hasta la conquista de Córdoba y Sevilla, zona donde estaban las fortalezas y castillos de Almorchón, Benquerencia, Castilnovo, Lares, Magacela, Mojáfar y Zalamea. Por último la Orden contó con los ya citados castillos de Cote y Morón en la frontera con el reino de Granada.⁵⁸

En cualquier caso semejante patrimonio militar no se pudo sustraerse a su paulatino abandono de forma que a finales del siglo XVI, si exceptuamos algunas fortalezas en la frontera con Portugal como las de Alcántara y Valencia que todavía tenían significación bélica defendiendo la misma, el abandono se hizo dueño de éstas hasta su ruina total. Como en el caso de la otrora importante fortaleza de Eljás de la que en 1541 ni siquiera se conservaban las llaves que abrían la puerta de la misma. Estas fortalezas estaban dotadas de una renta supuestamente destinada a su mantenimiento por parte del titular, renta que paradójicamente se mantuvo aunque su estado fuera de auténtica ruina toda vez que estaban integradas dentro del sistema de rentas que

⁵⁶ *Ibíd.* T. I p. 174.

⁵⁷ *Ibíd.* T. I p. 253.

⁵⁸ A las que se unen las de Azagala, Belvís, Benavente, Bernardo, Cabeza de Esparragal, Frarrapo, Hernancenteno, Herrera, Lucillos, Milana, Moraleja, Peña de frey Domingo, Peñafiel, Piedrabuena, Portezuelo, San Pedro y Topete.

estudiaremos⁵⁹. Estas rentas, pese a los varios intentos por suprimirlas, llegaron a pasar a través de la Edad Moderna y así podemos citar alguno ejemplo como el de un decreto de 30 de marzo de 1695 por el que se concede la merced de *alguna de las alcaldías de Magacela a la marquesa de Villalegre, viuda de don José Manrique, en nombre de una de sus hijas, doña Atanasia Manrique y Arana, para que con la renta de la misma dotarla en matrimonio en atención a los méritos de su marido que murió en viaje por mar a Flandes para dar pésame, en nombre del Rey, al elector de Baviera por la muerte de la archiduquesa*. Las alcaldías a las que hacía referencia fueron las de los castillos Benquerencia -que pese a estar arruinada en esa época hasta el punto de no poder siquiera albergar a su alcaide seguía incorporada al sistema de rentas de la Orden, sistema al que pasaremos revista⁶⁰- y Magacela, que rentaban ambas 150.000 maravedíes, o su equivalente 400 ducados, a cuenta de la Mesa Maestral de la Orden, fortalezas cuyas rentas en el año 1496 eran de 100.000 maravedíes⁶¹.

Sólo resta decir que en esta situación comentada llegara el sistema de las alcaldías hasta los infantes, que no en vano detentarían muchas de estas fortalezas. Los motivos hay que buscarlos, siguiendo la lógica inicial de nuestro estudio, en esa compaginación que se hizo en el entorno de su figura entre los elementos simbólicos de representación, la propia tenencia de la fortaleza como por ejemplo las de Piedrabuena, Aledo y Alcañiz, y por supuesto la renta que pudieran proporcionar.

2. 3. 2. La repoblación de los territorios de las Órdenes.

Otra forma de obtener ingresos en torno a las comentadas encomiendas, sobre todo las que tenían una base territorial, era dotarlas de una base estable de población que hiciera los distintos territorios rentables económicamente. Conquistados sucesivamente extensos territorios, especialmente en las actuales Extremadura y La Mancha, el interés fundamental para las Órdenes fue atraer población con la que hacer productivas unas tierras mayoritariamente improductivas, al margen del entorno de algunas fortalezas y villas, para así afianzar un sistema defensivo fundamental en aquellos primeros años en los que todavía la frontera, con los musulmanes pero también con el reino de Portugal, no era del todo segura. Junto a esta primera misión de la frontera de aglutinar la defensa, conforme la misma se fue desplazando rápidamente al sur las Órdenes quedarían con un territorio inmenso que, bajo los primeros impulsos monásticos y la materialización de sus ideales comunitarios, empezó a gestionar adecuadamente para de éste obtener unas

⁵⁹ Para ver las rentas de los años 1496-1504 véase op. cit. 90, pp. 505-506. Junto con ciertas cantidades en moneda corriente las fortalezas de la Orden también tenían asignadas otras rentas en especie como trigo, cebada y vino.

⁶⁰ LADERO QUESADA, M. A.; *La Organización militar de la Corona de Castilla durante los siglos XIV y XV*. Publicada en *La Incorporación de la Granada a la Corona de Castilla*. Granada (1993), p. 300.

⁶¹ AHN OOMM legajo 1423. En este mismo legajo aparece el caso de tres aspirantes que se presentaron el 15-11-1618 optando por esa misma alcaldía: Don Francisco de Acebedo comendador de la Puebla, capitán de caballería en Milán, regidor perpetuo Burgos y sobrino del arzobispo de Burgos, que no dudó en mandar cartas al Rey a su favor, y que salió elegido finalmente; Don Fadrique de Vargas Manrique de Valencia, gentilhombre de boca, caballero de Santiago, en atención a los méritos de su padre don Fadrique que fue corregidor de Burgos; y Antonio de Espejo, ayuda de cámara de Su Majestad.

rentas que permitieran el sostenimiento de la misma. Para conseguir estos propósitos se usó de unos instrumentos fundamentales, el sistema de encomiendas y la Mesa Maestral, de cuya materialización resultaría a la postre gran parte de la posterior configuración espacial en torno a las mismas.

Aspecto sumamente particular ese de la repoblación, que de hecho es uno de las mayores singularidades de la historia española, tanto en su desarrollo peninsular como en su futura expansión en las Indias, donde por otra parte se acabarían exportando muchas de las experiencias de siglos de este sistema particular de asentamiento de grupos humanos. Situación de la que debemos tener en cuenta, a efectos de nuestra investigación, algunas características fundamentales. Empezando porque en general, como hemos comentado, existieron varias fases de este fenómeno demográfico -cuyo resultado primero fue el de unas migraciones de miles de personas que modificaron un supuesto mapa étnico anterior, suponiendo que hubiera existido algo parecido, de forma que hoy en día es imposible distinguir la población del norte cristiano y del antiguo sur musulmán de la península- con sus particularidades especiales conforme los reinos cristianos fueron haciéndose más fuertes y, tras la caída del califato y las posteriores primeras victorias sobre almorávides y almohades, pudieron acometer empresas cada vez más grandes y movilizar con ellas contingentes cada vez más numerosos. La primera fase fue de una repoblación de carácter popular, unida a otra de carácter más oficial protagonizadas por los propios monarcas, cuyo centro de acción fundamental fue la zona geográfica que se extendía desde la ribera norte del Duero hacia la Cordillera Cantábrica, zona donde se instalaron de forma espontánea en muchos casos los llamados *foramontanos* -con este nombre se denomina a aquellos que salían de las montañas del norte y que practicaban una repoblación unida al sistema de la *pressura* por el que accedían al dominio de la tierra que, en aplicación del principio de *bona vacantia* o bienes sin dueño, estaba a disposición del Rey que podía cederla graciosamente a sus súbditos, a cambio del cumplimiento de ciertas obligaciones instalados en una tierra “de nadie” que podían cultivar y defender en torno a un sistema de pequeños núcleos fronterizos defensivos⁶².

Pronto este sistema fue usado por las órdenes monásticas de forma que las mismas se fueron expandiendo por los territorios yermos, en los que se construía un pequeño monasterio dependiente de la casa matriz, y en torno a él pobladores que pudieran cultivar las tierras dependientes del mismo. Sistema muy eficaz dada la mayor seguridad jurídica que proporcionaban estos grandes monasterios, dirigidos por los entonces únicos concededores de los vestigios del derecho romano. Sistema que sería conocido como el de repoblación monacal que sería muy desarrollado por su propia eficacia, de la que surgió una relativa prosperidad emanada principalmente del tráfico

⁶² “La *pressura* era la ocupación de una tierra sin dueño, suponía la toma de posesión de la misma y a ello parece aludir la significación de la palabra, que equivale a la de apretar o aprehender... Condición de la *pressura* era tomar la tierra de raíz (*stirpiter*) y sin poseedor anterior (*nemine possidentem*) y del hecho de la ocupación derivaba el descauje y roturación de la tierra yerma, que consolidaba el derecho iniciado por la *pressura* y originaba probablemente la propiedad sobre el terreno roturado”. GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L.: *Curso de Historia de las Instituciones españolas. De los orígenes al final de la Edad Media*, Ed. Revista de Occidente, Madrid (1973) p. 242.

comercial entre los distintos monasterios que serían durante siglos los únicos difusores de nuevos servicios y productos como por ejemplo la vid. Repoblación que sería todo un éxito, y al que seguiría el de la repoblación efectuada por los grandes concejos castellanos en torno al Sistema Central con los ejemplos de Segovia, Ávila, Salamanca y Ciudad Rodrigo, que efectuaron asimismo un eficaz sistema de repoblación dentro del extenso término o *alfoz* que correspondía a cada uno de ellos. Estos concejos, muy poblados para los estándares demográficos de la época, conseguirían poner en marcha grandes contingentes humanos usando sobre todo de la fortaleza que para ellos representaban las milicias concejiles –verdaderos ejércitos municipales de caballeros villanos, pastores-guerreros y otros habitantes de los mismos; durante dos siglos serían la punta de lanza de la resistencia cristiana, especialmente durante los duros días de Almanzor y la invasión de los almorávides- que durante el siglo XI fueron la punta de lanza del avance repoblador desde las bases que representaban sus sedes, en las estribaciones al norte del Sistema Central, comenzando a asomarse e infiltrarse por la falda sur siguiendo los cursos fluviales hacia el valle del Tajo⁶³.

Circunstancias que se fueron configurando en torno a la frontera, cuya máxima expresión viene en el nombre genérico con el que era conocida la misma como *Extremadura*, nombre que todavía conserva en la actualidad la región española homónima. En general este nombre es el que se usaba en la Edad Media para denominar la frontera, los *extremos*, término geográficamente bastante impreciso -en términos generales podemos situarlo en torno al recorrido del Sistema Central desde La Rioja hasta sus últimas estribaciones portuguesas, se encontraba en aquellos años habitado por los conocidos en las fuentes como *fronteros* o *estremeros*- Espacio geográfico marcado por su imprecisión en cuanto al ejercicio de la soberanía, cuyos titulares habían quedado muy al norte en torno a las grandes ciudades de León y Burgos, siendo por lo tanto una zona periférica que era, desde un punto de vista económico, preferentemente lugar de pastos de invierno de los pastores trashumantes, cuya actividad será de especial importancia para toda esa zona geográfica durante siglos⁶⁴.

El propio término dio lugar a cierta polémica acerca de su precisión geográfica⁶⁵, aunque en cualquier caso la frontera leonesa aparece citada empleándose con todo rigor este término de Extremadura en un documento del año 1181, comprendiendo originalmente el territorio sur del reino de León, más allá del Duero o *Extremo Dorii*, y que en un momento determinado empezó a designar el territorio que hasta esa fecha se

⁶³ Para conocer el sistema de repoblación resulta de mucha utilidad las obras clásicas de Valdeavellano, *Curso de Historia de las Instituciones Españolas*, publicada por *Revista de Occidente* y que ha conocido muchas publicaciones; junto con el manual de García Gallo, *Historia del Derecho Español*.

⁶⁴ VILLAR GARCÍA, L. M.: *La Extremadura castellano-leonesa. Guerreros, clérigos y campesinos (711-1252)*. Ed. Junta de Castilla y León, Valladolid (1986).

⁶⁵ Para Martínez Díez se trata de un término que aparece por primera vez en un diploma castellano del año 1067, que originalmente designaba de forma exclusiva la frontera castellana oriental en el entorno de la Sierra de la Demanda y ribera del río Arlanza, y en cuyo nombre no intervino el río Duero siendo así un nombre genérico para designar una frontera imprecisa. MARTÍNEZ DÍEZ, G.: *Extremadura: origen del nombre y formación de las dos provincias*. Publicada en *Anuario de la Facultad de Derecho nº 2*, Madrid (1985) pp. 61- 119. La especificidad leonesa de su término, distinguido de la castellana, es recogida por Palacios Martín, B.: *La frontera del Duero. Puntos de vista sobre el origen de la Extremadura leonesa*. Publicada en *Castillos medievales del Reino de León* (1991) pp. 47-60.

denominaba como *Transierra*, que comprendía de forma general el espacio geográfico entre el río Duero y la frontera con los musulmanes. Límite geográfico, que no político, que en general se encontraba imprecisamente delineado al sur del Sistema Central entre las villas de Coria y Trujillo.

La particularidad de la repoblación extremeña y de la manchega, que la singularizan respecto a otros territorios, vinieron condicionadas por tres factores determinantes. El primero de ellos estuvo motivado por la rápida conquista en pocos años de un territorio inmenso y prácticamente despoblado, a salvo de pequeñas poblaciones musulmanas en el entorno de fortalezas como en los casos de Alcántara, Medellín y Magacela que conquistaría por iniciativa propia las Órdenes, o que le serían donados⁶⁶. En este sentido la función de las Órdenes Militares en la repoblación de sus territorios fue fundamental como expresión de una nueva forma de entender la guerra – ahora con un despliegue mayor de recursos y efectivos que rompió el viejo sistema de la milicia concejil, que se demostró ineficaz frente a la entrada en escena de grandes contingentes armados- en su doble dimensión de ejercicio de control político y de la delimitación soberana del mismo dentro de un espacio determinado. Esta nueva guerra, especialmente tras los grandes avances de Alfonso VI que culminaron en la conquista de Toledo, pasó de una época de defensa de la frontera, protagonizada por los grandes concejos, a una de grandes ofensivas y batallas cuyo resultado material, en el orden político, será el del fortalecimiento de la monarquía y el consecuente, aunque posiblemente no buscado, de una feudalización social que rompe definitivamente con la tradición antigua de corte más popular⁶⁷. Así se explica la presencia cada vez mayor de los caballeros, cuyo equipamiento era sumamente caro, en las iniciativas guerreras ya fueran simples cabalgadas o grandes movilizaciones, omnipresencia que ayudará a la propia prosperidad de las Órdenes que reclutarán sus miembros entre las personas de este colectivo. Precisamente, coincidiendo con ese declinar de las milicias concejiles como columna vertebral del ejército cristiano, aquellos miembros de las mismas que en principio pudieron mantener su equipamiento -básicamente armas, lorica y espada, y monturas- acudirán a la frontera en busca de las oportunidades que se les ofrecen. En este caso enrolados muchos en la hueste de las Órdenes, atraídos sin duda por el aliciente religioso que éstas prestaban a su vocación guerrera, se establecerán en los lugares de su jurisdicción como grupo especialmente privilegiado ocupando los mejores puestos tanto dentro de la estructura de las Órdenes como en los propios concejos de los lugares de la misma⁶⁸.

La segunda particularidad de las repoblaciones de las Órdenes vino dada porque los asentamientos de población fueron básicamente realizados por las propias Órdenes sin aparentemente mucha intervención directa de la monarquía, síntoma de que quizá el

⁶⁶ Toda la historiografía reconoce el valor de esa despoblación de la zona norte extremeña, a salvo de la villa de Alcántara, Cáceres, Coria y Trujillo. Sin embargo en la vega del Guadiana sí existieron importantes núcleos musulmanes como los casos de Mérida, Medellín y Badajoz compartiendo todos ellos su carácter marcadamente militar.

⁶⁷ RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA, E.: *Frontera, soberanía territorial y Órdenes Militares en la Península Ibérica durante la Edad Media*. Publicada en *Hispania* 52, Madrid (1992) pp. 789-809.

⁶⁸ Ob. cit. 3 pp. 188-203 y 254-255.

modelo concejil previo estuviera agotado; aunque pudieron intervenir otros factores como la inmediata y también extraordinariamente rápida reconquista del valle del Guadalquivir, zona más próspera y que atrajo a un mayor número de repobladores del norte y el interés de la corona. Así, los territorios de las Órdenes, alejados de las bases del norte del reino y sumamente desprotegidos en comparación con los grandes núcleos del Guadalquivir, fueron en resumen muy difícil de repoblar dada la escasa atracción que ejercía sobre los posibles colonos a los que siempre les cabía la posibilidad de acudir atraídos por la prosperidad andaluza. Escaso atractivo del territorio que pronto se supo corregir por algunas Órdenes con algunas medidas que en un principio parecieron muy eficaces a la hora de atraer a nueva población. Esto ayudaría a explicar algunas características de la vida concejil dentro del territorio militar donde, en general, será difícil hablar de un modelo exhaustivo. Complejidad que tendrá su manifestación en el caso de los infantes, especialmente dentro del territorio extremeño donde estaban la mayor parte de las encomiendas, territorio donde la Orden de Alcántara, en comparación con otras experiencias como las de la Orden de Santiago en Extremadura, desarrollará un modelo particular más beneficioso. Así, en términos generales, dentro del territorio alcantarino y al menos en un primer momento la autonomía de los concejos fue mucho mayor que en otras zonas, con lo que se intentaba contrarrestar el escaso estímulo que pudiera ofrecer la vida en zonas originalmente muy pobres, algunas incultivadas durante siglos, y alejadas de los grandes centros de poder. La forma general de esta atracción fue ofreciendo una mayor libertad para los pobladores, otorgándoles una mayor potestad y autonomía para nombrar sus cargos y oficiales de su gobierno, y un mayor número de funciones y capacidades de dichos cargos, sobre todo en cuanto a la explotación de los recursos propios de la Orden –algunos de estos privilegios llegarían al siglo XIX- en beneficio de las distintas comunidades de vasallos asentados en el territorio, a los que por otra parte se procuraba ciertas exenciones fiscales y privilegios muy interesantes.

Repoblación cuyo modelo general tendrá unas consecuencias que llegarán más allá del momento de su configuración inicial, hasta el punto de que muchas de sus consecuencias serán sentidas hoy en día. En cualquier caso, a efectos de la presente investigación, tendremos que tener en cuenta este fenómeno por lo que tiene de singularidad a la hora de analizar los aspectos económicos de las encomiendas, cuyas rentas y derechos provenían de unos territorios muy singulares en el sentido de ser muy despoblados, asunto que no haría sino cronificarse, y cuyos frutos más importantes se verán siempre matizados por esa característica.

2. 3. 3. Política municipal.

Volviendo a insistir en las características especiales de los territorios militares, no hacemos sino recalcar aquellas singularidades sociales y económicas, que por supuesto se manifestarán en el periodo en que los infantes fueron comendadores.

Sistema ese comanditario que fue consecuencia directa de la reconquista de los territorios bajo dominio musulmán, especialmente cuando tras la batalla de la Navas de Tolosa en 1212 se abrió la conquista de Andalucía y la progresiva entrada en valor de las tierras de las hasta entonces zonas fronterizas de Extremadura, La Mancha y el sur del reino de Aragón.

En este marco general de referencia, de todavía aparente y sentida incertidumbre fruto del recuerdo de la apabullante victoria almohade en Alarcos, la gran victoria de las Navas de Tolosa supuso toda una transformación del marco político. Victoria sin igual con la que se abrió la posibilidad de la conquista efectiva de Extremadura y de toda La Mancha a la que siguió una rápida traslación, para los estándares de la época, de la frontera hacia Andalucía con lo que, especialmente a partir del año 1230, se inicia una nueva política de asentamiento demográfico más profundo en torno a villas más o menos grandes en población y territorio⁶⁹.

Los fueros, especialmente las cartas de población o fueros breves⁷⁰, fueron los instrumentos típicos de esa época con los que se realizaba sobre el terreno la labor práctica de la repoblación⁷¹. Estos instrumentos jurídicos recogían las cargas, señoriales y reales, que soportaban los habitantes que se establecieran en los lugares bajo su amparo junto con los derechos de los mismos, sobre todo en cuanto al disfrute de los bienes del lugar en cuestión y los de representación política en el concejo. En general los lugares y villas del territorio de las Órdenes se vieron afectados por un régimen señorial más fuerte que incluía explícitamente una serie de cargas –martiniega, yantar⁷², fonsado, hornos de poya,...- ya abandonadas en muchos territorios y que afectaban a los habitantes de los lugares y villas de las Órdenes, pero que de algún modo se veían mitigadas por una exención impositiva de diez años que se concedió a los habitantes que se instalaran en dichos lugares⁷³. Inteligentes medidas de estímulo que, junto a la ausencia en los mismos de las graves injerencias que realizaban los caballeros en los lugares de realengo, en ciertos momentos supusieron una cierta huida de sectores de población desfavorecida hacia los lugares de las Órdenes, atraídos por las mejoras en su nivel de vida, queja de muchas villas realengas como Mérida o Cáceres, contribuyendo en general a su inicial crecimiento demográfico.

En cuanto a la política foral de las Órdenes, condicionada por los sucesos históricos, se pueden establecer una división temporal que viene dada por el inicio del

⁶⁹ MONTAÑA CONCHIÑA, J. L. de la: *Poblamiento y ocupación del espacio: el caso extremeño (siglos XII-XIV)*. Publicada en *Revista de Estudios Extremeños*, vol. 60 nº 2 (2004) pp. 569-596.

⁷⁰ Llamados así por ser de redacción breve, remitían a otro fuero que se aplicaba por analogía ahorrándose así tener que fijar todas las condiciones en el mismo. En los territorios de la Orden normalmente se usó como base el de León junto con los de Coria y Ciudad Rodrigo.

⁷¹ Los fueros concedidos por la Orden, bajo la forma de carta de población que son más breves que los primeros, fueron: Alcántara (1214), Navasfrías (1223), Salvaleón (1258), Villabuena de Gata (1256), Valencia de Alcántara (1262), La Zarza (1266), Zalamea (1270), Gata (1341), Cabeza del Buey (1387), Santibáñez y Peñafiel (a mediados del siglo XIV). NOVOA PORTELA, F.: *Los fueros de la Orden de Alcántara en Extremadura (s. XIII-XIV)*. Publicada en *España Medieval* 24 (2001) pp. 285-310.

⁷² En las respuestas generales del Catastro de Ensenada de 1752 todavía aparecen los siguientes pueblos obligados a pagar por el derecho del *yantar* del Maestre: Valverde del Fresno 100 reales, Eljas 26 reales y tres maravedíes, Salorino 88 reales.

⁷³ Caso típico lo tenemos en Zalamea donde se otorga dicha exención a sus pobladores por el Maestre don Pedro Yáñez en 1240. PALACIOS MARTÍN, B.: *Colección diplomática medieval de la Orden de Alcántara (1157?-1494)*, T. I p. 97.

proceso señorializador coincidente con el reinado de Alfonso X, monarca que inició una serie de reformas en cuanto a fomentar la repoblación con el ánimo de así incrementar los recursos de la corona. Así en una primera etapa la política foral de las Órdenes, empeñadas en atraer pobladores a una frontera todavía peligrosa, fue muy benigna para los mismos concediéndose de forma general el Fuero de Coria, muy beneficioso para los pobladores, hasta que, a mediados del siglo XIII, se empieza a conceder fueros, o modificar los anteriores, introduciendo en los mismos mayores cargas señoriales. En este sentido podemos citar como ejemplos de estos cambios en el territorio alcantarino el que la anterior exención de diez años se rebajara entonces a un solo año, la Orden ingresa una tercera parte de los bienes propios que hasta entonces disfrutaban los concejos, el derecho en que se afirma el maestre por el que nombra los oficiales de estos concejos poniendo fin a las prácticas más democráticas hasta entonces en vigor; o quizá la peor medida que sería la inclusión expresa de que las rentas señoriales se pagarían en moneda corriente, lo cual representaba cierta pérdida de valor de los productos para los vasallos al tener que cambiarlos previamente por esta moneda en metálico, producto que entonces seguía siendo un bien escaso. Por lo demás y en aparente compensación, una vez desaparecido el peligro fronterizo, en general se suprime a los pobladores la obligación del auxilio militar, el conocido *fonsado*, por el que eran reclutados formando parte como peones de la hueste alcantarina.

Por su parte los concejos de villas y lugares se articularon siguiendo el modelo general castellano. En este sentido, y dado el primer asentamiento de población en torno a pequeños núcleos, hay que tener en cuenta que las aldeas de las Órdenes dependían jurisdiccionalmente de una villa, lo cual en muchos casos fue fuente de abusos e intromisiones de la primera en el espacio de sus dependientes, un motivo de queja continua ante los visitantes de las Órdenes. Los oficiales de dichos concejos, tanto de villas como de aldeas, más importantes eran los siguientes: los *alcaldes* -normalmente dos acabaron sustituyendo a los antiguos *jueces* como se les designaba normalmente en los fueros- que dependiendo del lugar podían ser elegidos por los vecinos en concejo abierto, directamente por el maestre o por el comendador que ejerciera la jurisdicción, o repartidos entre Orden y concejo⁷⁴; su cargo era básicamente asimilable a un juez de primera instancia siendo elegido por un año, ganando por su desempeño un sueldo en metálico o en especie como el disfrute de ciertos bienes comunes –pastar su ganado sin pagar cuota, un corral, abrevaderos, etc.- o bien disfrutando de parte de las *caloñas*, multas que imponían en el ejercicio de sus funciones. Siendo el oficio más importante en el concejo se acompañaría para el ejercicio de sus funciones por otros oficiales destacándose en la Edad Media como los más importantes los *jurados* –ayudantes del alcalde- *alguaciles* –cuyas funciones eran de policía y cumplimiento de las disposiciones del cabildo- y *escribanos*.

⁷⁴ En las respuestas generales del Catastro de Ensenada de 1752 todavía aparecen los siguientes pueblos en los que distintos oficios eran elegidos por el comendador: en Esparragosa de Lares uno de los dos alcaldes, en Mayorga los dos alcaldes y el escribano, en Navasfrías todos los oficios de ayuntamiento salvo el procurador síndico que lo elegían los vecinos.

Oficios que en muchos lugares pasarían con esa denominación y a los que se unieron otros cargos cuyo origen está en la reforma que se produjo durante el siglo XV - materializada en la conversión del simple concejo en *concejo y regimiento*, institución que unía tanto las funciones de justicia como las de administración de los bienes y cargas concejiles, y que tenía la particularidad de que era cerrado quedando el llamado concejo abierto para ocasiones especiales en las que se buscara el parecer y acuerdo de toda la comunidad- apareciendo las figuras del *mayordomo* –encargado de la custodia de la hacienda del cabildo- y los *regidores* –puesto de carácter consultivo aunque normalmente les cabían cumplir con diversos asuntos encargados por el concejo de cuya labor respondían- con la particularidad de que el acceso a estos cargos, como al de alcalde, se verá restringido por la necesidad de tener que ser personas con cierta fortuna en bienes raíces en el lugar⁷⁵. Junto a estos últimos existieron otros puestos más técnicos y cuya existencia dependería de la importancia del lugar en cuanto a su volumen económico: *almotacenes*, *cogedores*, etc.

Conformada la organización de las villas y aldeas bajo la fórmula general del Concejo, Justicia y Regimiento junto a estas personas las Órdenes como instituciones soberanas aparecerán, a efectos organizativos y representación, con las figuras del comendador respectivo que, dependiendo del régimen inicial de conformación del territorio, tendrá una serie de misiones encomendadas con respecto al término de su jurisdicción. Este sistema funcionará hasta que con la administración de la corona los cambios organizativos de la monarquía, cuya máxima expresión vendrá por la extensión geográfica y funcional del aparato burocrático administrativo, se muestren en el territorio con la aparición de nuevos niveles y jerarquías, en los órdenes político y jurisdiccional, cuya máxima autoridad recaerá en el Consejo de Órdenes hasta el siglo XIX.

Sistema general que será respetado por los distintos infantes reales que a lo largo del periodo en que disfrutaron las encomiendas no modificarán el marco de funcionamiento, dándose el caso señalado en que seguirán disfrutando de los derechos señoriales comentados, entre los que están los de nombrar alcaldes y regidores en los pueblos bajo su jurisdicción. Aspecto que tendremos ocasión de comentar como una pequeña excepción al marco general de reformas del siglo XVIII.

2. 4. LAS DEHESAS COMO FUENTES PRINCIPALES DE RENTAS.

Cuando hablamos del fenómeno de frontera hicimos brevemente referencia de la gran importancia de los llamados pastores-guerreros en la guerra de frontera. De ellos tenemos noticias como las de la *esculca* y la *rafala*, pequeños ejércitos de pastores que

⁷⁵ Así en el Capítulo General de Uclés de la Orden de Santiago de 1440 se puso como condición para que una persona pudiera ser elegida a estos cargos que tuviera una renta de 100 florines. RODRÍGUEZ BLANCO, D.: *Los concejos de Órdenes Militares en la Baja Edad Media. Organización y relaciones con el poder*. Publicada en *Historia Instituciones Documentos* 18 (1991) pp. 425-443.

se montaban para defensa de los rebaños y cuya presencia en el Sistema Central constituyeron toda una fuente de legitimidad política. Estos pastores no hacían sino acompañar a su ganado a los pastos de invierno en la trashumancia, viaje que constituía una tradición que, conforme Extremadura quedó fuera de peligro, iría paulatinamente en su recorrido bajando al sur desde los pastizales del Sistema Central formándose con el tiempo el itinerario de las llamadas Cañadas Reales⁷⁶. De especial importancia para las Órdenes eran, en el caso de Alcántara y Santiago, la cañada leonesa occidental que, tras pasar por Béjar, pasaba por la villa de Alcántara cruzando el Tajo por su puente dirigiéndose hacia Badajoz. Otra importante para las anteriores y Calatrava sería la segoviana que desde Puente del Arzobispo llega a Medellín donde cruzaría el Guadiana hacia la Serena, zona donde se unía con la que provenía de Soria llegando desde el puerto de San Vicente.

Esta razón junto a la de la despoblación del territorio, y a su escaso valor para otras actividades agrícolas, acabaría determinando que la economía de la mayor parte del territorio de las Órdenes fuera desde el principio básicamente ganadera, razón por la que la comentada repoblación y sus flujos migratorios se harían siguiendo el curso de las rutas trashumantes que comunicaban los pastos de Extremadura con los del norte a través de las grandes cañadas, leonesa, segoviana y soriana.

Con semejante marco de referencia no puede sorprender que la oveja merina, bien que constituía toda una salvaguarda en tiempos inestables ya que a su gran valor se le unía su capacidad adaptativa a los lugares más difíciles y, sobre todo, la posibilidad de huir con el rebaño en momentos de peligro a zonas más seguras, fuera la mayor fuente de recursos de las Órdenes desde el principio y así, especialmente durante el siglo XIII, con la entrada de un gran patrimonio territorial para las Órdenes vino la urgencia de ponerlo en valor acudiendo a un modo muy efectivo y pujante como era el de ese animal de cuyo producto fundamental, la lana, acabaría dependiendo la práctica totalidad de la industria textil europea. Situación de cuasi-monopolio de la corona castellana que se trasladaría a todos los ámbitos de su influencia y para cuya comprensión podemos poner de nuevo como ejemplo a Alcántara cuyo territorio era tan apropiado para ello hasta el punto de llegar a ser esta Orden el mayor ganadero del reino. Así tan pronto como en el año 1253 el rey Alfonso X concedería a la Orden de Alcántara el cobro del *montazgo* en Benquerencia de los ganados que iban de vuelta a Castilla, y en Alcántara el mismo privilegio para los que se dirigían a León⁷⁷. De las rentas⁷⁸ que dejaba el tránsito de la oveja merina por el territorio de la Orden tenemos datos como el pago del referido *montazgo* de dichos ganados a su paso por el puente de

⁷⁶ BISHKO, C. J.: *El castellano, hombre de llanura. La explotación ganadera en el área fronteriza de La Mancha y Extremadura durante la Edad Media*. Publicada en *Homenaje a Jaime Vicens Vives*. Universidad de Barcelona (1965) pp. 201-218.

⁷⁷ PALACIOS MARTÍN, B.: *Colección diplomática medieval de la Orden de Alcántara (1157?-1494)*, T. I p. 123. ese mismo año se confirmaría por este rey los privilegios de la Orden concedidos por Fernando III y Alfonso IX sobre la tributación de sus ganados.

⁷⁸ Otras rentas fueron estudiadas por KLEIN en su gran obra *La Mesta* sobresaliendo junto con estos montazgos y diezmos de los ganados trashumantes las llamadas rondas, impuesto pagado a la Orden a cambio de la supresión de los golfines, cuatrerros, pagándose dos ovejas por cada mil. Ob. cit. p. 248.

Alcántara, que llegó a constituir nada menos que tres cuartas partes de los ingresos maestres de todo el Partido de Alcántara⁷⁹.

Así, las Órdenes recibirían las mayores partes de sus rentas de dos conceptos que vienen dados en relación con su posición eminentemente ganadera. El primero sería de tipo territorial y cuyo origen fue, dentro del sistema comendatario, el de los arrendamientos de los pastizales para los ganados ajenos, al que se unía lo que pudiera obtener la Orden por su propio ganado. El segundo sería por el cobro de los mencionados impuestos, a los que habría que añadir los obtenidos mediante los diezmos de los productos asociados a la oveja -especialmente corderos, queso y sobre todo la lana- más lo que cobrara por otros ingresos de base territorial o económica⁸⁰. En este capítulo resulta de especial importancia el aprovechamiento de las dehesas como invernaderos para la oveja lanar, pues éste fue durante siglos el verdadero aprovechamiento económico del territorio y la mayor fuente de ingresos para las Órdenes. De cuantiosos ingresos pero también fuente continua de problemas con la Mesta, que aglutinaba a los ganaderos trashumantes del reino, y también con los vecinos de las distintas Órdenes que protestaban continuamente por las entradas de ganados ajenos en sus ejidos y dehesas boyales. En este tema, y sólo para hacernos una idea del nivel que alcanzaba la litigiosidad sobre tan importante cuestión, los pleitos que entre los años 1469 y 1504 dirimió la Mesta en defensas de sus intereses con la Orden de Alcántara fueron nada menos que 1.100.

La dehesa por lo tanto constituyó, como todavía lo constituye en muchos de los territorios de las antiguas Órdenes, la base productiva del territorio. Estas dehesas y tierras, según la constitución de cada Orden se fue perfeccionando, se dividieron básicamente en tres grupos: las tierras adscritas a alguna encomienda, las que fueron adjudicadas a villas y lugares como propios -dehesas boyales, ejidos, baldíos, hojas,...- y las que fueron adjudicadas a la Mesa Maestral para el sostenimiento de la dignidad maestral, en este último caso aproximadamente el 50 por ciento del territorio. Junto a ellas, y en un grado mucho menor, estaban los predios de particulares que siempre fueron de escasa importancia, habida cuenta de que la mayoría de ellos se dedicaba en gran medida al mismo negocio ganadero.

En el sentido expuesto y para calcular numéricamente el potencial ganadero de las Órdenes volvemos a acogernos al ejemplo de Alcántara, que recordemos llegó a ser en algunos momentos el mayor ganadero del Reino. Dentro de su territorio la Real Dehesa de la Serena, incluida en el territorio del partido homónimo en la que se incluían 46 dehesas, cuyos arriendos fueron la mayor fuente de ingresos de la Orden tanto para la Mesa Maestral como para las encomiendas de este territorio, llegó a tener 243 millares y medio de cuerda, o cabezas de oveja, siendo una cuerda el equivalente a 6.439 metros

⁷⁹ RODRÍGUEZ BLANCO, D.: *Ganados y señores en la Extremadura medieval*. Publicada en *Trashumancia y cultura pastoril en Extremadura*, Badajoz (1993) pp. 69-88.

⁸⁰ PORRAS ARBOLEDAS, P. A.: *Las Órdenes Militares y la economía*. Publicada en *Lux Hispaniarum, Estudios sobre las Órdenes Militares*. Real Consejo de las Órdenes Militares. Madrid (1999) pp. 179-204.

cuadrados. Pero el aprovechamiento también lo fue para pueblos y sus vecinos que en el caso de dicha Real Dehesa de la Serena disfrutaban del baldiaje prácticamente gratuito en 102 de los 243 millares y medio mencionados, o en términos territoriales actuales más de 65.000 hectáreas para disfrute de los vecinos. Derecho cuyo cese unilateral durante el siglo XVIII constituiría la muestra evidente del entonces definitivo extrañamiento de la Orden y al que prestaremos especial atención.

Predominio de la ganadería en el territorio de las Órdenes que dio como resultado un carácter más señorial a sus territorios y va a ser un agente de feudalización muy acusado en comparación con otras zonas reconquistadas⁸¹. Pero a esto, paradójicamente, se le une un carácter muy especial en ese proceso fruto de las condiciones de vida de la zona, que determinaron la existencia de instituciones más libres que en otros territorios, a salvo del pago de las obligaciones impositivas a las distintas Órdenes por parte de los vecinos. Impuestos cuyo alcance en general se vería atenuado principalmente por la paulatina pérdida de su valor, que no escaparía a las inflexibles reglas de la inflación hasta llegar a hacer algunos especialmente eximios, pero también por la capacidad de vecinos y pobladores de acceder en condiciones muy favorables al inmenso patrimonio territorial de cada Orden.

Situación que también sería heredada por los infantes y cuyas rentas, basadas en los arrendamientos de las dehesas a los herbajeros, constituirán la base económica fundamental de su estructura económica y administrativa. Fuente de ingresos tan importante que será gestionada con exquisita pulcritud por la estructura de gestión, y cuyos ingresos en momentos de incertidumbre económica serán la garantía de todo el funcionamiento del sistema, toda vez que llegarán a ser la única fuente de ingresos ciertos y seguros.

2. 5. LAS BASES IMPOSITIVAS: EL DIEZMO COMO RENTA PERSONAL DEL COMENDADOR.

Las Órdenes como titulares señoriales de sus territorios tenían los derechos provenientes de su legitimidad soberana. Entre estos derechos el más importante, tanto por su valor legitimario como por la cuantía del mismo, era el de cobrar toda una serie de impuestos. Impuestos cuyo pago era la principal obligación para los vecinos radicados en los territorios de las Órdenes y que, sobre todo en los primeros tiempos, obedecían a una casuística muy variada que tendía a gravar las actividades fundamentales del mundo agrícola. Con ellos se generaban unas importantes rentas que se unían a aquellas provenientes de la gestión de los recursos propios de cada Orden, normalmente por la vía de los arrendamientos de usos y tierras, junto al importantísimo

⁸¹ NOVOA PORTELA, F.: *El proceso de señorialización concejil en el abadengo de la Orden de Alcántara*. Publicada en las *actas III Curso de Cultura Medieval, seminario Repoblación y Reconquista*, Aguilar de Campoó (1991) pp. 203-208.

diezmo que cada Orden, por privilegio papal muy discutido por los obispados vecinos, cobraba y gestionaba directamente.

Así las cosas al final de la Edad Media se pueden estudiar dichos ingresos, que como hemos indicado tienen una procedencia muy variopinta, divididos en varios grupos⁸². El primero sería el de aquellas rentas de origen territorial, siendo los más importantes los que procedían de los arrendamientos de los pastos de las dehesas para los ganados trashumantes. A ellos podemos unir otros como los comentados *montazgos* y *portazgos* de dichos ganados en su tránsito por los territorios, junto a los derechos de *almojarifazgo*⁸³ y algunos peajes como el caso del paso por el puente de Alcántara, que era propiedad de la Orden homónima, de cuyo pago no se libraban ni los propios vecinos de la villa⁸⁴.

Otros derechos no tenían una base territorial tan exacta, entre los que sobresalían aquellos de profundo carácter señorial, la mayoría provenientes de la Alta Edad Media, y en consecuencia muy simples en su conceptualización y exacción, como los ya citados *yantar*⁸⁵, *fonsado*⁸⁶ y *martiniega*⁸⁷. Impuestos que con el tiempo fueron teniendo menos trascendencia económica habida cuenta de que al monetizarse su cuantía la inflación en muchos casos los hizo muy eximios en su cuantía. Impuestos que por supuesto los infantes cobrarían, dándose además la particularidad que los mismos prestaron una gran atención a que las distintas *regalías*, que era la denominación que se empleaba, no se perdieran. Así tendremos ocasión de ver los continuos llamamientos hechos a los administradores de las encomiendas para que se recuperasen regalías perdidas, o que se vigilase el exacto cumplimiento de su exacción con vistas a que no se perdiera el derecho a su cobro.

⁸² La clasificación y los comentarios están entresacados de la obra, de especial referencia, de LADERO QUESADA, M. F.: *La Orden de Alcántara en el siglo XV. Datos sobre su potencial militar, territorial, económico y demográfico*. Publicada en *España Medieval, estudios en memoria del profesor Salvador de Moxó I nº 2* (1982) pp. 499-541.

⁸³ Especie de peaje que se cobraba por el tráfico de mercancías que pasaban los denominados “puertos secos” que servían de frontera orográfica entre los distintos reinos y señoríos de la Corona. Su existencia llegó a ser tan onerosa que perjudicaría notablemente el comercio interior dentro de España, donde una mercancía que atravesara la península podía llegar a pagar este impuesto varias veces a lo largo de su tránsito, hasta que se procedió a su erradicación culminada a lo largo del siglo XVIII.

⁸⁴ Motivo de queja continua de dichos vecinos, el alcaide del puente incluso llegaba a cobrar en casos como el de que “*si se ahogaba algún hombre y le pasan por allí a la villa lleva por derechos del cuarto un marco de plata*”. Ob. cit. 30 p. 514.

⁸⁵ Obligación por los vasallos de alojar en sus domicilios particulares y alimentar a su señor jurisdiccional durante el tiempo que permanecieran en el lugar. Esta obligación en algunos casos llegó a ser tan onerosa que se tasaron en muchos casos los días máximos que pudiera durar la visita, modificándose la misma con el paso del tiempo hasta ser una cifra de dinero cuyo pago anual suprimía dicha obligación.

⁸⁶ Obligación general de participar en la hueste del señor prestando servicio militar. Normalmente se modificó dicha obligación hasta monetizarse con cuyo pago se suprimía dicha obligación.

⁸⁷ Este impuesto que se pagaba el día de San Martín se hacía sobre la ocupación de la tierra que el vasallo realizaba autorizado por el señor jurisdiccional, que cobraba este derecho como expresión de su soberanía que en este caso, a efectos de posesión de la tierra, delegaba en el vasallo. Su pago era más simbólico que otra cosa dado que, fijado su pago en cierta cantidad, la inflación de siglos lo convirtió en un impuesto con un valor ínfimo. Fue erradicado por las Cortes de Cádiz y, pese a la derogación de su Constitución, nunca fue restablecido.

No ocurriría así con el *diezmo*⁸⁸ que a la postre sería el mayor ingreso para cada Orden, diezmo que no se ingresaba por las autoridades episcopales ya que los territorios de las distintas Órdenes eran jurisdicciones propias. De todos ellos, y recordando el carácter eminentemente ganadero de muchos territorios, acabará sobresaliendo el que se cobraba por los ganados, junto a los de los cereales y productos como el aceite y el vino en zonas agrícolas muy productivas de ellos como Aragón y La Mancha. Otros también importantes en proporción a su cuantía fueron los de queso y corderos, y por supuesto la lana. Y a ellos se le unen los de otros productos agrícolas como la cera, la miel y los enjambres, garbanzos, hortalizas; y otros industriales como tejas, ladrillos y zumaque, etc. Junto a estos diezmos estaban otros de menor cuantía como los menudos, el Voto de Santiago y el llamado Pie del Altar, todos ellos destinados al sostenimiento de las iglesias locales. A los que se unen las *primicias*, derechos sobre la primera cosecha o animal nacido, y los *menudos*, impuestos sobre determinados productos animales, dando todo ello lugar a una casuística tal que hace imposible tener un modelo para cada territorio, más teniendo en cuenta la especialización que fruto de los siglos sufriría cada uno.

Como es lógico estos diezmos serían el origen de los problemas de las Órdenes con los obispados limítrofes como en el caso que podemos catalogar de arquetípico de Alcántara con el obispado de Coria, que competía en el territorio por el cobro de ellos, lo que acabó al cabo de los siglos en una serie de transacciones y acuerdos que dieron como resultado final el dividir su cobro entre la Orden y dicho obispado de forma que en cada lugar del Partido de Alcántara se adjudicaron distintas partidas por este mismo concepto a unos y otros, división que dependió de esas transacciones y que dieron lugar a una casuística muy indefinida de forma que algunas cantidades recaudadas serían muy ridículas. Panorama de dificultad que no hizo sino complicarse conforme fueron apareciendo en este Partido otros interesados a los que se adjudicaron sucesivamente participaciones en los diezmos. El resultado final es el de una gran disparidad no tanto en el importe, que era igual para todos, como en la cuantía final que ingresaba la Orden en cada uno de los lugares de este Partido⁸⁹. Complejidad que de algún modo se

⁸⁸ Como su nombre indica era el pago del diez por ciento de los productos del trabajo de todos los habitantes de un territorio determinado. Su origen está en el precepto bíblico del pago de dicho impuesto para el mantenimiento de los levitas, encargados del sacerdocio israelita, que no habían participado de la división del territorio de Israel entre las tribus. En la Europa cristiana este impuesto estaba destinado al mantenimiento de la Iglesia Católica. En las *Partidas* de Alfonso X se define como *"la décima parte de todos los bienes que los omes ganan derechamente: e esta mandó Santa Iglesia que sea dada a Dios, porque El nos da todos los bienes con que vivimos en este mundo. E este Diezmo, es en dos maneras: la una, es aquella que llaman, en latín, predial, que es de los frutos que cogem de la tierra e de los arboles. La otra, es llamada personal, e es aquella que los omes dan por razón de sus personas, cada uno segund aquello que gana -por su servicio o por su menester"*.

⁸⁹ En las respuestas generales del Catastro de Ensenada de 1752 tenemos una exhaustiva relación de todos estos derechos que resumimos en la siguiente lista: *Acehuche*: diezmos y primicias a su encomienda homónima. *Alcántara*: se pagaba a la encomienda de las Puebas el diezmo de los cereales de su propia encomienda. La Mesa Maestral cobraba dos terceras partes de los de los cereales del territorio municipal. El convento de san Benito los de sus fincas y dos terceras partes de los becerros y borregos, la enfermería del convento dos terceras partes de los cereales de la dehesa de la Novillada de la Clavería y todo el producto de la dehesa del Cortijo junto con el diezmo de los melones, sandías, uva, teja, ladrillo y loza basta. La encomienda de Benavente cobraba dos terceras partes de los diezmos de sus fincas y la Encomienda Mayor el diezmo de las dehesas de Conejera, Españadal, Cebadera y Valdealcaldes. La de Belvís y Navarra por su parte cobraba dos terceras partes de los menudos y todas las primicias de todo el término. *Brozas*: la Encomienda Mayor cobraba las primicias y dos tercios de los menudos. Del diezmo la mitad iba a la Mesa Maestral salvo el de las fincas de las distintas encomiendas que lo ingresaban directamente. *Cadalso*: de nueve partes seis a la encomienda de Santibáñez. *Campolugar*: de nueve partes la mitad a la encomienda de Santibáñez. *Carbajo*: cinco sextas partes del diezmo de los cereales iba a la Mesa maestral salvo una cuarta parte del que provenía de los baldíos que se

consiguíó evitar en el Partido de La Serena donde existía más uniformidad entre los distintos pueblos a la hora del pago de sus diezmos⁹⁰.

Otros impuestos de este tipo tenían una base más económica como era el caso de la *veintena*, que se pagaba sobre el valor de las compra-ventas, o el de las rentas por el uso de las pesas y medidas, caso de la encomienda del Peso de Valencia. Otros de este último tipo serían los que vinieran por el cobro de derechos provenientes de

entregaba al convento de san Benito junto con la mitad de los diezmos de los chivos de la majada municipal. La otra mitad de lo último iba a la encomienda de Belvís y Navarra junto con el diezmo de menudos y primicias. *Ceclavín*: Del diezmo de los cereales una tercera parte iba a su encomienda y la otra a la Mesa Maestral. El diezmo del vino y menudos se dividía de forma que dos terceras partes iban a la encomienda, que cobraba también las primicias y el derecho de veintena de los forasteros. *Cilleros*: dos terceras partes de los diezmos a la encomienda de Eljas y todo el producto de las primicias. *Dehesa de Araya*: la Encomienda Mayor ingresaba el diezmo, terrazgo, menudos y el *diezmo serrano*. *Eljas*: dos sextas partes del diezmo de cereales iban al cura de su parroquia, y otra al titular del beneficio simple de la misma. De los menudos dos décimas partes al comendador, otras dos al cura y otra al titular del beneficio simple. El comendador ingresaba la parte total de su territorio. *Estorninos*: diezmos a repartir entre la encomienda de Benavente y el convento de san Benito. *Garcigrande*: de los diezmos la tercera parte para el prior de Alcántara que cobraba todo por el que rindiera el ganado. *Gata*: de nueve partes de los diezmos seis a la Mesa Maestral. *Hernanpérez*: diezmos y primicias a la encomienda de Santibáñez. *Herrera de Alcántara*: diezmos y primicias a su encomienda. *Herreruela*: el diezmo de los granos y menudos de la Dehesa de Turuñuelo iban a la Encomienda Mayor, el producto de la dehesa de Piejunta a la de los Hornos, el de la dehesa de Cantillana al convento de san Benito y el resto a la de Belvís. La Mesa Maestral ingresaba la mitad del *diezmo serrano*. *Mata de Alcántara*: a la encomienda de Belvís pertenecía la primicia de la uva y los cereales grano y los menudos de lana, carne y queso. A la Mesa Maestral la mitad del diezmo de los cereales y a la Encomienda de Clavería el del vino. Las dos terceras partes del diezmo de los borregos, becerros y chivos se pagaban al convento de san Benito. *Mayorga*: tiene todos los diezmos y terrazgos su encomienda. *Moraleja*: Seis novenas partes de los diezmos a su encomienda y el total de la primicia de vino y trigo. *Navas del Madroño*: A la Encomienda Mayor la primicia de granos y mosto, y los diezmos de borregos, becerros, lana y queso y dos tercios del diezmo de chivos y lechones, y el de la lana y queso. Dos tercios del diezmo de cereales a la Mesa Maestral. *Membrío*: los diezmos de cereales y menudos, tejas y ladrillos a la Encomienda de Clavería. La encomienda del Castillo en la de su nombre los mismos diezmos. La Encomienda Mayor los mismos del producto de la dehesa del Parral. La de Casas de Calatrava igual del producto de la dehesa de Solana. A la Mesa Maestral cinco sextas partes del diezmo de cereales salvo el de los lugares citados. La encomienda de Belvís cobraba el diezmo de menudos y las primicias de sus dehesas. *Navasfrías*: diezmo de menudos al comendador. *Piedrabuena*: diezmo, terrazgos y rompimientos para su encomienda, y la mitad del derecho de ramoneo. Para la Mesa Maestral la mitad del diezmo del ganado trashumante que pasta en ella. *Piedrasalbas*: el diezmo a la Mesa Maestral, la primicia a la encomienda de Belvís. *Portezuelo*: diezmo y primicia a su encomienda. *Salorino*: a la encomienda de Casa de Calatrava el diezmo del cereal de la dehesa de Justicia y menudos de ella, y lo mismo con el resto de las encomiendas y Sacristanía Mayor respecto a sus dehesas. La Mesa Maestral cobraba cinco sextas partes del resto del territorio. La encomienda de Belvís y Navarra lo mismo de los menudos y la primicia de granos de todo incluyendo lo anterior. *San Vicente de Alcántara*: cinco sextas partes del diezmo de cereales a la Mesa Maestral que cobra íntegras las primicias. *Santiago de Alcántara*: cinco sextas partes a la Mesa Maestral del diezmo de cereales y las primicias, el convento de san Benito los diezmos de menudos. *Santibáñez el Alto*: dos terceras partes del diezmo la encomienda, todo el diezmo del ganado, menudos y aceite. *Torre de Don Miguel*: de diez partes tres al Sacristán Mayor de la Orden y otras tres al Infante-Cardenal al que pertenece por completo el *censual* y la primicia del vino. *Torreclilla*: de diez partes de los diezmos cuatro y media a la encomienda de Santibáñez, y la primicia completa. *Valencia de Alcántara*: del diezmo de los cereales a la Mesa Maestral la mitad de una sexta parte, a la encomienda de Esparragal cinco partes menos una cuarta parte del total de las cinco que iba al convento de san Benito. *Valverde del Fresno*: la primicia del trigo a la encomienda de Eljas, y a ella los diezmos de aceite, chivos, queso, lana, borregos, castras enjambres, cebollas y pimientos. *Villa del Rey*: de los diezmos una tercera parte a la Sacristanía Mayor, que tiene la primicia por entero, y otra a la Mesa Maestral. *Zarza la Mayor*: dos terceras partes del diezmo del territorio a su encomienda que tiene el total correspondiente al suyo propio así como todas las primicias.

⁹⁰ En la misma fuente que en la nota anterior están los pueblos del Partido de la Serena cuya conformación de los diezmos era mucho más uniforme distinguiéndose los siguientes tipos:

1. Pueblos que pagaban los diezmos a la Mesa Maestral y el Septeno: *Castuera, La Coronada, Cabeza del Buey, La Guarda, La Haba, Magacela, Malpartida de la Serena, Villanueva de la Serena*.
2. Los que los pagaban a la Mesa Maestral, el Septeno y sus respectivas encomiendas: *Benquerencia, Campanario*.
3. Sólo a sus encomiendas: *Esparragosa de Lares* y su barrio de *Galizuela, Quintana de la Serena, Sanctispiritus* y *Zaucejo de la Peraleda*.
4. Aquellos que tenían una mayor diversificación como *Higuera de la Serena* que pagaba los diezmos a la Mesa Maestral y el Septeno, las primicias a la Mesa Maestral y la iglesia prioral de Zalamea, los diezmos de la uva a la Mesa Maestral y la encomienda de Zalamea, y los diezmos de garbanzos y colmenas a la encomienda de Zalamea. *Valle de la Serena* que pagaba el diezmo de los cereales a la Mesa Maestral y el Septeno mientras que el de los ganados, colmenas, habas y garbanzos, junto a las minucias se pagaban a la encomienda de Zalamea y a la Mesa Maestral. O *Zalamea de la Serena* que pagaba los diezmos a su encomienda y al Septeno mientras que las primicias se pagaban a la Mesa Maestral y a la iglesia prioral.

determinadas actividades económicas como los abastos de jabón, aceite, vinagre o la producción de ciertas mercaderías como telas, tejas y ladrillos⁹¹.

Por último podemos hacer una referencia general a ciertos derechos de las Órdenes provenientes de sus propias funciones jurisdiccionales sobre el territorio. Así tendríamos los derechos procedentes por los nombramientos de oficios, en algunos casos por la venta directa de los mismos, como eran los de alcalde, escribano, alguacil, regidor y otros. A ellos se unen aquellos derechos que vinieran por las sentencias dadas por los oficiales de justicia materializadas en las llamadas *penas y caloñas*, especie de multas de una grandísima casuística reflejada en las distintas ordenanzas municipales. En este mismo sentido de titular político cada Orden cobraba otros derechos sobre las minorías que vivieran en su seno, caso de la *lampreas de moros*, como en el caso de la villa de Alcántara donde se pagaron hasta 1502 en que se dejaron de cobrar porque los mismos “*se habían tornado cristianos*” si bien hay que tener en cuenta que su cuantía, como había sucedido con los derechos señoriales, en esos tiempos era insignificante⁹².

Todos estos derechos rentista de base eclesiástica podemos adelantar que serán objeto de una crítica demoledora como una de las causas del perpetuo atraso del reino. Crítica que se demostraba por los problemas financieros de la corona española que, en general, tenía que soportar que gran parte de los recursos del reino se fueran por la vía del diezmo hacia la Iglesia que, junto a sus particulares exenciones fiscales, la convirtieron en un gran propietario. Situación que desembocaría en el conocido problema de las *manos muertas* denunciado en el siglo XVIII, y al que las reformas borbónicas intentarían poner remedio. Aspecto de suma importancia para nuestra investigación, sólo podemos adelantar de momento una llamada de atención ante la curiosa situación que analizaremos cuando el diezmo sea cobrado por los infantes reales, impuesto canónico que gozaría un laico y por el que le cabría también determinadas cargas económicas, al menos en cuanto al mantenimiento de la red parroquial de los territorios al amparo de las distintas encomiendas que constituían la base de la carga del diezmo.

2. 6. LAS ENCOMIENDAS COMO OBJETO RENTISTA.

Resumiendo lo dicho sobre la encomienda, esta institución constituyó la unidad de articulación del patrimonio de las Órdenes una vez dado su gran crecimiento territorial, toda vez que ganado un gran territorio, sobre todo en el caso de que no

⁹¹ En las respuestas generales del Catastro de Ensenada de 1752 todavía aparecen los siguientes pueblos que contribuían a sus respectivas encomiendas con las siguientes obligaciones: Piedrasalbas con el producto de un horno de cocer teja y ladrillo cuyo diezmo cobraba la encomienda de la Clavería. En Zaucejo de la Peraleda la encomienda contaba con un mesón. En Cilleros dos hornos de cocer pan de la encomienda. En Moraleja un molino de aceite y otro de pan. En Navasfrías dos fanegas de centeno por cada uno de los molinos harineros del pueblo, dos fanegas que le pagaba el cura y Juan Andrés por la posesión de unos pedazos de tierra, el fruto de la bellota y dos cuartos por cada colmena que llevaban los forasteros junto a los derechos de una cantera y la mitad de lo recaudado por penas de cortes y talas en los montes.

⁹² Ob. cit. 30 pp. 516-517.

hubiera asentamientos humanos que lo hicieran productivo, había que articular un modo efectivo de gestión económica del mismo poniéndolo así en valor. Por lo tanto las encomiendas originalmente eran unidades territoriales vinculadas -en general y donde solían tomar el nombre y siempre dependiendo de su naturaleza- a un castillo, una villa o aldea, o a una casa fuerte o palaciega donde habitaba el comendador, y desde cuyos territorios éste procedía a articular la defensa de los mismos frente a las incursiones musulmanas.

Pero este primigenio sentido pronto se vería afectado por el desarrollo de la guerra, que significaría un progresivo y muy rápido distanciamiento de la frontera, situación que afectaría a la propia naturaleza de la encomienda como institución que, poco a poco, cambiaría de institución propiamente militar a una de carácter señorial en el sentido de ser fuente de soberanía sobre el territorio, y el de percibir toda una serie de rentas del mismo según el modelo general descrito, y que siempre dependería de los derechos y obligaciones fijados para ese territorio en el fuero que se le hubiera otorgado. En este sentido esos derechos y obligaciones, tanto del comendador como de los vecinos, fueron fijados respondiendo a una casuística tan particular que resulta difícil precisar un modelo general.

El desarrollo del sistema comendatario vendría así afectado por el proceso histórico general de las Órdenes y así, de acuerdo con la historiografía, podemos establecer en el mismo tres períodos en cuanto a la formación de la encomienda como institución. Así en una primera etapa, hasta inicios del siglo XIII, no aparecen referencias explícitas a comendadores aunque podemos hacernos una idea precisa de su origen. Intervienen en éste elementos militares, recordemos que fueron una primera forma de articular la defensa de la frontera, junto con otros que revelan el original espíritu de las Órdenes: la gestión del territorio por pequeños núcleos de freires y vasallos que intentan obtener recursos básicos para garantizar su subsistencia, lo que por otra parte también comportaba ciertos derechos señoriales para sus titulares. Ánimo incardinado dentro del ideal evangélico y monástico de la primera comunidad cristiana según el modelo inspirador de la fundación de las Órdenes: monjes-guerreros, campesinos y pastores en la frontera reviviendo el espíritu comunitario y fundacional veterotestamentario de los Macabeos.

A esta primera fase original, una vez configuradas las Órdenes como tales, sucede una fase de territorialización de las encomiendas conforme se van incorporando grandes territorios al espacio de éstas. Así estas encomiendas van cumpliendo con la idea general tomando forma institucional de acuerdo a un determinado territorio: una fortaleza o una villa con una población ya establecida y una serie de rentas que gestionaba directamente el comendador y que ya quedaban definidas de forma explícita por medio de los distintos fueros o de la propia fundación de estas encomiendas. En este contexto empiezan a aparecer noticias ciertas de comendadores como en los casos de Alcántara, que en general presenta un modelo de conformación posterior respecto a Calatrava y Santiago, cuando aparece un comendador de los bienes de la Orden en

Galicia, posiblemente se refiere a la futura denominación de la encomienda de la Batundeira que aparece en dos diplomas del año 1226 y en otros los años siguientes hasta 1230⁹³; los de Santa Cristina y Santibáñez durante el mandato del maestre don García Sánchez que aparecen citados por el cronista Torres Tapia⁹⁴; asimismo cita éste a los de Ceclavín y Penamocor durante el mandato del maestre don Arias Pérez⁹⁵. Con todo habrá que esperar unos años para tener ya la primera constancia documental fidedigna en las encomiendas de Magacela y Benquerencia en el año 1240⁹⁶, y del Comendador de La Zarza en 1257⁹⁷.

La tercera y última etapa será la de la fase de patrimonialización, coincidiendo con el proceso general de señorialización en la corona de Castilla, por el que van adquiriendo un perfil de renta personal señorial. En este sentido a tal punto llegaría la entrada de la encomienda dentro del sistema personal de cada titular que a los mismos les cabría la posibilidad de poder, ya que en principio no eran enajenables, arrendar las mismas por largos periodos de tiempo habida cuenta de su carácter vitalicio, llegándose ya en estos tiempos a poder darse la posibilidad de que el comendador esté prácticamente ausente de su territorio⁹⁸. Otra consecuencia fundamental de la implementación de este sistema comendatario va a ser la paulatina devaluación del voto de pobreza de los miembros de las Órdenes ya que, ocupando dichas encomiendas, se producía un lógico enriquecimiento personal de los comendadores. Enriquecimiento cuya manifestación más evidente para el caso de Alcántara, extrapolable por analogía al resto, llegará cuando el Capítulo General de la Orden del año 1385 permita que los caballeros puedan legar por vía testamentaria la mitad de los bienes muebles que hubieran adquirido en el ejercicio de sus funciones⁹⁹.

Con este carácter de renta señorial pasarán las encomiendas a la siguiente fase, una vez administrada las Órdenes directamente por la Corona, convirtiéndose en un eficaz medio con el que el rey se garantizaba una ventajosa forma de otorgar honores, y las rentas asociadas a los mismos, pero también una fuente de recursos una vez iniciado el procedimiento por el cual se fueron vendiendo sucesivamente las mismas de acuerdo a las necesidades económicas de la siempre financieramente exhausta monarquía española.

En este sentido se explica el primer caso de venta de una encomienda de la Orden de Alcántara en 1461 cuando la misma, por medio de su maestre don Gómez de

⁹³ PALACIOS MARTÍN, B.: *Colección diplomática medieval de la Orden de Alcántara (1157?-1494)*, T. I, pp. 49, 50 y 57-58, 60, 61.

⁹⁴ *Crónica...*, T. I p. 237.

⁹⁵ *Ibíd.* pp. 263-264.

⁹⁶ *Ob. cit.* 93 T. I p. 96-97.

⁹⁷ *Ibíd.* p. 174.

⁹⁸ Así, sabida de antemano o calculada, la renta que ofrecía anualmente dicha encomienda los titulares de las mismas empezaron a arrendarlas a particulares que, a cambio del pago de una cantidad señalada, obtenían el beneficio de su explotación directa. El primer caso documentado fue el del comendador de Salvatierra don Diego de Belmonte a quien, en el año 1461, el maestre don Gómez de Cáceres le autorizó expresamente a que pudiera arrendarla "a quien vos quisiéredes e por el tiempo e preçio a vos bien visto fueren las dichas rentas de Villanueva de suso nombradas...". NOVOA PORTELA, F.: *El modelo de gestión de la Orden de Alcántara*. publicada en *Cistercium: Revista Cisterciense* nº 242-243 (2006) pp. 93-117.

⁹⁹ PALACIOS MARTÍN, B.: *Colección diplomática medieval de la Orden de Alcántara (1157?-1494)*, T. I pp. 492-493.

Cáceres, intercambió con el marqués de Villena don Juan Pacheco los lugares de Morón de la Frontera, Cote y Arahál, en la frontera con el reino de Granada, por las villas pacenses de Salvatierra, Barcarrota, el lugar de Chamizo y el castillo de Azagala, los derechos del portazgo de Alburquerque y un juro de heredad de 17.590 maravedíes¹⁰⁰. Venta que fue confirmada por bula del Papa Pío II del año siguiente, típico deber procedimental que siempre habrá que cumplir toda vez que las encomiendas eran instituciones de derecho canónico y por esta razón dependían del preceptivo permiso papal¹⁰¹. Procedido el intercambio se formó en Salvatierra una encomienda gestionada por don Diego de Belmonte aunque, pocos años después en 1470, fue otorgada por dicho Maestre, junto a la citada villa de Villanueva de Barcarrota, a su propio hermano don Fernán Gómez de Solís. Dicha cesión parece que no se llegó a llevar a cabo y así en 1475 los propios Reyes Católicos instan al maestre a su cumplimiento, como luego sería todo detallado en unas capitulaciones del año 1479. Todo este empeño no tuvo éxito y en 1488 los reyes intentaron que el maestre don Juan de Zúñiga procediera a cumplir lo estipulado venciendo su resistencia a confirmar el acuerdo, cumplimiento que parece que el maestre intentó evitar hasta que en el año 1492 la villa de Barcarrota fue finalmente cedida. Aunque el maestre se resistió todavía a la entrega de Salvatierra que tuvo que esperar hasta que en el año 1494, siendo todavía su comendador el citado don Diego de Belmonte, fuera vendida la villa por un juro de heredad de 250.000 maravedíes, venta confirmada definitivamente el 20 de octubre de 1495¹⁰².

Este paulatino proceso de venta de encomiendas que afectaría a todas las Órdenes, bien por interés del maestre de turno o del propio monarca, se completará con otras que en algún momento fueron cedidas sin poder determinarse que fuera por venta explícita, y que afectaron sobre todo a encomiendas fuera de los territorios más importantes de cada Orden, lo que podría explicar su enajenación o donación sin llamar mucho la atención. Así tenemos los casos muy anteriores de la encomienda de santa María la Roxa en el lugar de santa Cristina en Zamora, donada el 30 de enero de 1312 al abad de Santander Nuño Pérez de Monroy por el maestre don Gonzalo Pérez como premio a los favores que la Orden de Alcántara recibió de éste¹⁰³. O la de san Juan de Toro en la villa homónima, vendida en 1449 al rey Juan II y a Alonso Pérez de Vivero, contador mayor del rey, por un juro de heredad de 30.000 maravedíes¹⁰⁴.

Al margen de ese panorama, que tendrá unas consecuencias que estudiaremos, las encomiendas admiten una clasificación aunque como hemos indicado no todas tenían una base exclusivamente territorial. Estas encomiendas territoriales son las mayoritarias en todas las Órdenes sin excepción aunque hay ejemplos de las encomiendas rentistas como la de los Diezmos de Valencia de Alcántara, documentada

¹⁰⁰ Sobre esta transacción existe una gran serie de diplomas recopilados en PALACIOS MARTÍN, B.: *Colección diplomática medieval de la Orden de Alcántara (1157?-1494)*, T. II pp. 34-39, 44-58, y 62-122.

¹⁰¹ Esta bula es lógica y necesaria teniendo en cuenta que los bienes alcantarinos seguían siendo de titularidad canónica. Ib. pp. 129-131.

¹⁰² MONTAÑA CONCHIÑA, J. L.: *La red comendataria alcantarina en el siglo XV*. Publicada en *Revista de Estudios Extremeños* vol. 64 nº 2. Diputación de Badajoz (2008) pp. 717-760.

¹⁰³ Ob cit. 93 T. I p. 311.

¹⁰⁴ Ibíd. T. I pp. 709-728.

desde el siglo XIV, o la posterior del Septeno, llamada así por estar formada por una renta sobre la séptima parte de algunos diezmos de La Serena¹⁰⁵. Junto a ellas y en la misma Orden otro caso curioso será la del Peso de Valencia, arancel que se cobraba por ajustar los pesos y medidas de los comerciantes conforme a unos modelos generales custodiados por este comendador para así dar fidelidad a sus transacciones. Este comendador cobraba una tasa por homologar los pesos de los particulares de acuerdo a los derechos de los oficios de fiel medidor y corredor de lonja del peso real¹⁰⁶.

De interés para hacer una mínima clasificación de las encomiendas y sus características singulares, con las que tener una idea de la dimensión territorial y económica de las Órdenes, nos podemos valer de una exhaustiva relación de las encomiendas dada en un documento del año 1497 en el que se añaden el número de lanzas, caballeros con todo su equipo y armamento que cada encomienda tenía que soportar para acudir a un posible llamamiento general, con lo que podemos hacernos una idea de la diferencia económica entre las mismas, y el lógico prestigio que cada una otorgaba, en los albores de la futura integración de éstas dentro de la Corona¹⁰⁷.

Algunas de estas encomiendas, una vez dentro del patrimonio de la Corona, se empezarán a vender durante los siguientes siglos reduciéndose así su número. Mientras otras serán creadas *ex novo*, aunque no modificarán sustancialmente el organigrama comendatario de las Órdenes que irán sucesivamente recibiendo los infantes. Así, y en este sentido, cabe decir que los infantes no recibieron ninguna encomienda que no existiera previamente, ni tampoco su concesión a los infantes cambió el mapa organizativo de las mismas, ni por supuesto su configuración interna. Sí que conviene advertir que los infantes coincidirán con un momento en que las ventas de encomiendas tendrán un impulso mayúsculo, lo que veremos cómo llegará al extremo de que al final de ese proceso de ventas la mayor parte del cada vez más exiguo y residual patrimonio comendatario sea el de los infantes. Situación que describe a la perfección la Orden de Alcántara, cuyas encomiendas territoriales, salvo dos, serán sólo las de los infantes. O la de Calatrava en Aragón y Montesa en Valencia, donde no quedarán ningunas encomiendas particulares fuera de las de los infantes

¹⁰⁵ Para poder calcular el valor de esta curiosa encomienda contamos con un libro de entradas y salidas pertenecientes a Francisco Gutiérrez de los Ríos como Comendador de diezmos del septeno de la Orden de Alcántara de y su hermano Luis pensionado en la tercera parte de sus rentas. Hijos ambos de la condesa viuda de Fernán-Núñez, que había disfrutado hasta la fecha de esta encomienda, en 1799 se componía la encomienda de 47.729 reales con 33 maravedíes en vales reales entre otros bienes, AHN Sección Nobleza, FERNANNUÑEZ c. 494 d. 7. Anteriormente en 1609 en dos cartas de Felipe III a Antonio de Velasco, comendador de los diezmos de la Orden de Alcántara, se le ordena que se apreste para la guerra con las tres lanzas que le corresponden por razón de su encomienda reduciendo después su número a la mitad, AHN Sección Nobleza, FRIAS c. 540 d. 65-66.

¹⁰⁶ Fue establecida por el rey Felipe IV por Real Cédula de 10 de diciembre de 1842 y sería derogada por ley de 14 de julio de 1842. Los cargos de esta encomienda, llamados *macipes*, eran ejercidos por doce personas que pagaban por su uso unos derechos que el 17 de noviembre de 1746, última fecha en que se dotaron los dichos oficios, ascendieron a la suma de 15.000 reales. En la fecha de 1784 proporcionaba esta curiosa encomienda unas rentas anuales de 36.407 reales con 24 maravedíes. Pese a su importancia la ausencia continua de sus titulares sin prestar atención al oficio de los *macipes* motivaron quejas por su deplorable estado. Así don Alonso de Valencia y Bravo en carta de 2 de diciembre de 1756 se quejaba, en este caso refiriéndose a los sederos aunque parece que afectaba a todas las mercaderías, de que por "*la inoservancia de la citada orden los cosecheros entran y llevan la seda a casa de los mercaderes, la pesan y venden allí sin intervención y en perjuicio de los derechos del Peso Real*". AHN OOMM legajo 3693 caja 1.

¹⁰⁷ ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS, 1, 277, 1.

2. 7. RESUMEN DEL CAPÍTULO.

La base general de este estudio, contenida en su título, es el estudio de las encomiendas, y su forma de gestión, una vez que estas fueron concedidas a los infantes reales. Situación que, como venimos insistiendo, se enmarca dentro de un panorama general que determinó como los distintos órganos representativos de las Órdenes quedaron engarzados y asumidos dentro del ámbito de la corona. En este sentido, tanto los maestrazgos como algunos órganos quedarían inmersos en la misma mientras que otros, como el estatuto de caballero, quedarían completamente transformados, mientras que el comendador se mantendría de una forma un tanto artificiosa, y completamente sustraído a sus originarias funciones religiosas y militares. Todo ello mientras que el ámbito estrictamente político-administrativo de las Órdenes, en cuanto a la gestión de los territorios y ejercicio de la soberanía jurisdiccional, se mantendría de forma más o menos uniforme, y así pasaría a los infantes reales.

En el capítulo anterior hemos tenido ocasión de expresar el carácter particular de la vocación del monje-guerrero, donde se conjugan los elementos puramente señoriales, producto del ejercicio de la guerra, con los puramente religiosos. Quedando el último asunto fuera del objetivo general de este estudio, sí que conviene tener en cuenta algunos aspectos de la vida religiosa, por cuanto supondrán algunas obligaciones para los infantes, especialmente en cuanto a la red eclesiástica y parroquial que quedaba dentro de sus encomiendas. Deberes para cuya categorización debemos tener presente que Calatrava, Alcántara y Montesa eran milicias cistercienses con una vida religiosa que sería muy parecida, si no igual, cabiendo como comentario general para todas ellas el llevar una vida religiosa mucho más estricta de la que operaba en el seno de la Orden de Santiago, que seguía la regla agustina, en principio menos rigurosa que la cisterciense. Es de destacar en este sentido precisamente la distinción que con el paso del tiempo se manifestaría entre los freires de los simples caballeros, división de funciones que fue uno de los motivos del gran éxito social de las Órdenes Militares, que así pudieron atraerse un gran número de caballeros laicos, caballeros que no tendrían reticencias a ingresar en las Órdenes habida cuenta de las menores obligaciones que se les exigía, pudiéndose concentrarse en la guerra y en el disfrute de la posición que confería la pertenencia a ellas.

Como indicamos anteriormente Calatrava y Alcántara asumieron un carácter plenamente militar rigiéndose, de acuerdo a la bula promulgada por Lucio III, por la regla de san Benito de acuerdo a la inspiración cisterciense, como otras Órdenes, que el propio san Bernardo fija en su obra *De Laude Novae Militiae*. Visto así tenemos que tener en cuenta que los freires, así llamados en las fuentes y no con el apelativo que hoy nos resulta más familiar de caballeros, vivían en la práctica monástica de la citada regla benedictina, teniendo que cumplir los tres votos clásicos: obediencia, castidad y pobreza. De todos ellos el que podría ser más estridente para nuestros efectos sería el

último, si bien siempre hay que tener en cuenta que la figura del comendador estaba completamente secularizada en los tiempos en que las Órdenes pasaron a la administración real. Con todo, debemos tener en cuenta que el voto de pobreza en general sufriría una gran transformación, sobre todo una vez que el alejamiento de las Órdenes de su carácter puramente monástico tomase forma. Proceso que acabaría en que, antes de que las Órdenes entraran a la administración de la corona, los propios maestros y comendadores disponían de grandes fortunas al haber patrimonializado de forma personal los bienes y cargos de las distintas Órdenes. Aspecto que, junto a la aristocratización de las mismas, supuso la materialización práctica de que la institución de la encomienda se contemplara como una renta de carácter y disfrute personal, alejada, por lo tanto, del ideal original de que contribuyera al sostenimiento militar de los caballeros. Renta económica, que otorgaba también un gran prestigio social, y que en el siglo XV ya se encontraba totalmente alejada del viejo ideal monástico de pequeña comunidad agrícola autosuficiente con cuya renta se podía pagar caballos, pertrechos y armas para el combate.

Vida religiosa que en el siglo XVIII estaba muy atenuada en cuanto al cumplimiento de distintos deberes. De hecho, este alejamiento ayuda a comprender la circunstancia de que los infantes nunca visitaran sus encomiendas, ni los más importantes centros espirituales y de culto de las Órdenes, empezando por los conventos principales de ellas. Circunstancia que no sorprendía, si tenemos en cuenta que venía afectando a todos los caballeros y comendadores. Obligación que se vio atenuada, en lo que supuso un verdadero alejamiento de los caballeros de sus obligaciones para con su Orden en la que profesaban, y que hizo que algunos de ellos nunca llegaran a visitar ni una sola vez en su vida ninguno de los conventos de su Orden, ello a cambio del pago de una cantidad en forma de limosna, que siempre era bien recibida, y más habida cuenta de los entonces crónicos problemas financieros de la corona española y de todas las instituciones de su seno.

Alejamiento que en el ámbito de las encomiendas contribuyó a un progresivo relajamiento en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que comportaban el cargo de comendador. Obligaciones cada vez menos cumplidas, habida cuenta de la cada vez mayor secularización de los mencionados caballeros dentro del sistema comendatario, convertido poco a poco en un sistema de rentas al margen de sus implicaciones religiosas, obligaciones cada vez más desatendidas por los comendadores y caballeros, y en su consecuencia por todo el sistema burocrático de gestión de recursos que había empezado a materializarse en torno a las encomiendas y a las propias Mesas Maestrales de las Órdenes. Con ello empezaría a aparecer el que denominamos *comendador-ausente*, que no hacía sino reproducir la situación general de progresivo distanciamiento de los señores de sus territorios, convertidos ahora en simples fincas agrícolas, una vez el señorío jurisdiccional fue atenuándose en pro de la jurisdicción estatal.

En cuanto a los órganos de las Órdenes, tres instituciones son fundamentales por cuanto en ellas se conjuga el sistema de relaciones entre la Orden, cuya cabeza era el

rey como su maestre, y los infantes como comendadores de ellas. Siendo los primeros maestros y los segundos comendadores su relación filial de dependencia y jerarquía no hacía sino manifestarse de otra forma, de manera que se manifestaba la misma dentro de un orden honorífico y de dependencia funcional magnífico, y particularmente representativo aunque fuese ciertamente un tanto artificioso. Esquema de funcionamiento que encaja a la perfección con los ideales de la vida cortesana, tan proclives a la etiqueta y las formalidades protocolarias. Así, el rey era padre de los infantes, y como maestre jefe de sus comendadores, jefatura sentida como manifestación de los viejos ideales feudales, sistema de relaciones que debió ser muy sentido y querido en la corte madrileña, siempre ávida de experiencias y manifestaciones de su jerarquía.

Así pues, la primera institución era la del citado maestre, que era la máxima autoridad de cada Orden, como demuestra el que en su propio término se encierran sus dos funciones más destacadas. Era *magister*, título militar de comandante en jefe que desde las reformas constantinianas del siglo IV equivalía al actual título de general actuando doblemente como *magister equitum*, general de caballería, y *magister peditum*, general de infantería, reuniendo por lo tanto en su persona el mando supremo del clásico ejército medieval que se dividía en esas clases de combatientes. Con el tiempo su figura, coincidiendo con el proceso de secularización y nubilización de la Baja Edad Media, acabará convirtiéndose en un cargo más entre los más importantes del entorno real. Así hasta que el rey recibiera los maestrazgos, con lo que supuso de recibir su jurisdicción propia y derechos señoriales. Idea que se verá reforzada, al menos en cuanto a que la entrega de las encomiendas a sus hijos los infantes será siempre un acto de total autonomía soberana. Independencia que durante el siglo XVIII, merced a los Concordatos, llegará a ser total, hasta el punto de que el papado se verá absolutamente relegado al papel de puro agente formal.

El Comendador Mayor era la segunda dignidad de las Órdenes. Dentro del sector militar este cargo quedó plenamente configurado a principios del siglo XIII conforme el sistema comendatario se fue afianzando. Dado este carácter, militar y de señorío, de esta figura también le cabía el deber de obediencia de los caballeros y, conforme la esfera militar de las Órdenes ganó terreno en proporción a la religiosa, con el tiempo llegó a tener primacía sobre el prior gobernando la Orden tras la muerte del maestre, siendo su figura de tal importancia que muchos maestros fueran previamente a sus respectivas elecciones comendadores mayores, muestra del proceso de secularización que comenzaba a sufrir las Órdenes. Así llegaría hasta el momento en que las Órdenes pasaron a ser administradas por la Corona, cuando ese cargo fue enaltecido ejerciendo funciones máximas como representante de ellas. En este sentido y dada su gran importancia a efectos jerárquicos no es de extrañar que su figura fuera asumida por los infantes reales, que en algunos casos fueron propiamente los últimos comendadores mayores, entendido este cargo en todo su valor jurisdiccional y no en uno meramente

honorífico ya que, al menos dentro de la jerarquía de las Órdenes, sólo estaban por debajo de los reyes que ejercían la jurisdicción maestral.

Por su parte los comendadores eran freires caballeros de las Órdenes, que no vivían sujetos a la disciplina del convento de las mismas, y a los que el maestre, por razón de su capacidad y servicios demostrados, concedía la administración de unos bienes, que constituían la espina dorsal de las Órdenes en sus aspectos sociales y económicos. En resumen dichas encomiendas eran un grupo de bienes, de diversa naturaleza que, en principio, se debían gestionar adecuadamente para de estos bienes obtener una renta que ayudara al mantenimiento de la hueste militar de la propia Orden. Hasta el momento en que las Órdenes se libraron de sus funciones militares, con lo que los comendadores pudieron disfrutar a su arbitrio de las rentas que provinieran de esas encomiendas. Sólo debiendo cumplir con las distintas obligaciones y cargas que tuvieran esas encomiendas, especialmente en el ámbito parroquial y en el de las distintas rentas que se compartieran con el Tesoro de cada una y con la Mesa Maestral respectiva. Mismo esquema que se seguiría con las fortalezas y alcaldías que estuvieran asociadas a las encomiendas, que llegaras hasta los infantes, que no en vano detentarían muchas de estas fortalezas como meros elementos simbólicos de representación, y por supuesto las rentas que pudieran proporcionar.

Pero la mejor forma de obtener ingresos de las encomiendas, sobre todo las que tenían una base territorial, era dotarlas de una base estable de población que hiciera los distintos territorios rentables económicamente. Conquistados sucesivamente extensos territorios, especialmente en las actuales Extremadura y La Mancha, el interés fundamental para las Órdenes fue atraer población con la que hacer productivas unas tierras mayoritariamente improductivas, al margen del entorno de algunas fortalezas y villas, para así afianzar un sistema defensivo fundamental en aquellos primeros años en los que todavía la frontera, con los musulmanes pero también con el reino de Portugal, no era del todo segura. Junto a esta primera misión de la frontera de aglutinar la defensa, conforme la misma se fue desplazando rápidamente al sur las Órdenes quedarían con un territorio inmenso que se empezó a gestionar adecuadamente para de éste obtener unas rentas que permitieran el sostenimiento de la misma. Para conseguir estos propósitos se usó de unos instrumentos fundamentales, el sistema de encomiendas y la Mesa Maestral, de cuya materialización resultaría a la postre gran parte de la posterior configuración espacial en torno a las mismas.

La particularidad de la repoblación extremeña y de la manchega, que la singularizan respecto a otros territorios, vinieron condicionadas por tres factores determinantes. El primero de ellos estuvo motivado por la rápida conquista en pocos años de un territorio inmenso y prácticamente despoblado, a salvo de pequeñas poblaciones musulmanas en el entorno de fortalezas como en los casos de Alcántara, Medellín y Magacela que conquistaría por iniciativa propia las Órdenes, o que le serían donados. La segunda particularidad de las repoblaciones de las Órdenes vino dada porque los asentamientos de población fueron básicamente realizados por las propias

Órdenes sin aparentemente mucha intervención directa de la monarquía. Así los territorios de las Órdenes, alejados de las bases del norte del reino y sumamente desprotegidos en comparación con los grandes núcleos del Guadalquivir, fueron en resumen muy difícil de repoblar dada la escasa atracción que ejercía sobre los posibles colonos a los que siempre les cabía la posibilidad de acudir atraídos por la prosperidad andaluza. Escaso atractivo del territorio que pronto se supo corregir por algunas Órdenes con algunas medidas que en un principio parecieron muy eficaces a la hora de atraer a nueva población.

Conformada la organización de las villas y aldeas bajo la fórmula general del Concejo, Justicia y Regimiento junto a estas personas las Órdenes como instituciones soberanas aparecerán, a efectos organizativos y representación, con las figuras del comendador respectivo que, dependiendo del régimen inicial de conformación del territorio, tendrá una serie de misiones encomendadas con respecto al término de su jurisdicción. Este sistema funcionará hasta que con la administración de la corona los cambios organizativos de la monarquía, cuya máxima expresión vendrá por la extensión geográfica y funcional del aparato burocrático administrativo, se muestren en el territorio con la aparición de nuevos niveles y jerarquías, en los órdenes político y jurisdiccional, cuya máxima autoridad recaerá en el Consejo de Órdenes hasta el siglo XIX.

Sistema general que será respetado por los distintos infantes reales que a lo largo del periodo en que disfrutaron las encomiendas no modificarán el marco de funcionamiento, dándose el caso señalado en que seguirán disfrutando de los derechos señoriales comentados, entre los que están los de nombrar alcaldes y regidores en los pueblos bajo su jurisdicción. Aspecto que tendremos ocasión de comentar como una pequeña excepción al marco general de reformas del siglo XVIII.

Precisamente la inveterada despoblación de la mayor parte del territorio donde se radicarían las encomiendas de los infantes, y a su escaso valor para otras actividades agrícolas, acabaría determinando que la economía de la mayor parte del territorio de las Órdenes fuera desde el principio básicamente ganadera. Con semejante marco de referencia no puede sorprender que la oveja merina fuera la mayor fuente de recursos de las Órdenes desde el principio y así, especialmente durante el siglo XIII, con la entrada de un gran patrimonio territorial para las Órdenes vino la urgencia de ponerlo en valor acudiendo a un modo muy efectivo y pujante como era el de ese animal de cuyo producto fundamental, la lana, acabaría dependiendo la práctica totalidad de la industria textil europea. Situación de cuasi-monopolio de la corona castellana que se trasladaría a todos los ámbitos de su influencia. Que acabaría materializándose en que la mayor parte de los recursos y rentas de las encomiendas provinieran de los ingresos producidos por los arrendamientos de hierbas y pastos de las dehesas, junto con otros productos de origen ganadero, sobre todo la preciada lana. Situación que llevaría a que algunos de los infantes acabaran convirtiéndose en importantes ganaderos.

Las Órdenes como titulares señoriales de sus territorios tenían los derechos provenientes de su legitimidad soberana. Entre estos derechos el más importante, tanto por su valor legitimario como por la cuantía del mismo, era el de cobrar toda una serie de impuestos. Impuestos cuyo pago era la principal obligación para los vecinos radicados en los territorios de las Órdenes y que, sobre todo en los primeros tiempos, obedecían a una casuística muy variada que tendía a gravar las actividades fundamentales del mundo agrícola. Con ellos se generaban unas importantes rentas que se unían a aquellas provenientes de la gestión de los recursos propios de cada Orden, normalmente por la vía de los arrendamientos de usos y tierras, junto al importantísimo *diezmo*. Impuesto eclesiástico que a finalmente sería el mayor ingreso para los comendadores, diezmo que no se ingresaba por las autoridades episcopales sino por ellos directamente ya que los territorios de las distintas Órdenes eran jurisdicciones propias.

Todos estos derechos rentista de base eclesiástica podemos adelantar que serán objeto de una crítica demoledora como una de las causas del perpetuo atraso del reino. Crítica que se demostraba por los problemas financieros de la corona española que, en general, tenía que soportar que gran parte de los recursos del reino se fueran por la vía del diezmo hacia la Iglesia que, junto a sus particulares exenciones fiscales, la convirtieron en un gran propietario. Aspecto de suma importancia ante la curiosa situación de que ese diezmo sea cobrado por los infantes reales, impuesto canónico que gozaría un laico y por el que le cabría también determinadas cargas económicas, al menos en cuanto al mantenimiento de la red parroquial de los territorios al amparo de las distintas encomiendas que constituían la base de la carga del diezmo.

Resumiendo lo dicho sobre la encomienda, esta institución constituyó la unidad de articulación del patrimonio de las Órdenes una vez dado su gran crecimiento territorial, toda vez que ganado un gran territorio, sobre todo en el caso de que no hubiera asentamientos humanos que lo hicieran productivo, había que articular un modo efectivo de gestión económica del mismo poniéndolo así en valor. Así hasta que paulatinamente sufrieran una patrimonialización personal, coincidiendo con el proceso general de señorialización en la corona de Castilla, por el que acabarían adquiriendo un perfil de renta personal señorial. En este sentido a tal punto llegaría la entrada de la encomienda dentro del sistema personal de cada titular que a los mismos les cabría la posibilidad de poder, ya que en principio no eran enajenables, arrendar las mismas por largos periodos de tiempo habida cuenta de su carácter vitalicio, llegándose ya en estos tiempos a poder darse la posibilidad de que el comendador esté prácticamente ausente de su territorio. Situación la de esos arrendamientos que se evitaría para los infantes, con lo que necesariamente hubo que implementar un sistema para su gestión a distancia. Estructura objeto principal de este estudio que demostraría ser eficazísima, al menos en cuanto a la gestión de los recursos de las encomiendas.

CAPÍTULO III.

LAS ÓRDENES EN LA EDAD MODERNA: SOCIEDAD Y ECONOMÍA BAJO LA ADMINISTRACIÓN DE LA MONARQUÍA.

El viejo ideal de las Órdenes Militares sufriría en el transcurso de los dos últimos siglos de la Edad Media un proceso de cambio que, en muchos aspectos, podemos afirmar fue de traslación del depósito de su lealtad con respecto a los tiempos primeros. En resumen, dicho cambio, que no defeción, vino dado por el progresivo triunfo de la monarquía como creadora del estado moderno y fuente de su legitimidad, y, por supuesto, de todas las instituciones que, al margen de su naturaleza, vivieran dentro de su estructura orgánica y territorial cuyos perfiles estaban asentándose. En este sentido la legitimidad originaria de las Órdenes pasaría de la esfera eclesiástica, con las primeras bulas papales, a la estrictamente monárquica, siendo en este sentido las Órdenes fieles y leales en todo momento a esta última institución.

Dos causas parecen motivar esta transformación. Una interna, el fin de la reconquista con la toma de Granada en 1492, que parecía dejar sin contenido a una Orden Militar de cruzados; y la otra, en principio ajena a las Órdenes, el proceso general de secularización experimentado por toda Europa durante el siglo XV. El Renacimiento, impulsado por la nueva clase burguesa que traía una nueva religiosidad que no coincidía con los ideales medievales, religiosidad y espíritu de la época donde el hombre sobresale como nuevo y único patrón de referencia, y cuyas características más fundamentales son las del humanismo, la búsqueda de salvación personal y una religiosidad más intimista y alejada de la complicada parafernalia cultural medieval hacía que la forma medieval de religiosidad, más basada en el culto y en la separación entre la comunidad y la Iglesia como institución, quedara desfasada. La otra causa, siendo en principio externa, es la que posiblemente afectó más a las Órdenes, manifestándose con un creciente incumplimiento sistemático de los requisitos y prácticas de ellas. Así el incumplimiento evidente de los votos como los de pobreza, de los que tenemos referencias explícitas, y cuyo epítome fue la excomunión del último maestre alcantarino don Juan de Zúñiga por este motivo; el ya citado del noviciado que dificultaba el acceso a las Órdenes de personas con la suficiente preparación espiritual y formación religiosa; el deterioro de la vida religiosa más básica, con las escasas misas y confesiones de los miembros de las Órdenes que quedarán reducidas a un mínimo de tres al año; la propia negligencia en el cuidado de los conventos que los llevarían al abandono y la ruina por parte de freires y caballeros más preocupados por las condiciones sociales de su existencia; el rompimiento total de la vida de clausura y del voto de castidad...

Todos estos datos informan de una situación que era común a las órdenes religiosas convencionales como el propio Cister, que intentó una renovación a fines del

siglo XV. Así el 17 de febrero de 1494 se redactaron los nuevos capítulos del Cister pero su reforma no llegó a ponerse en práctica en España a efectos de las Órdenes, dado que ya estaba acordado su paso a ser administradas por la Corona. Este proceso secularizador, junto a las nuevas competencias del estado moderno, hacían a las Órdenes inviables en su forma clásica, y a raíz de su administración perpetua por la monarquía sufrirían una modificación que afectaría a toda su estructura. Con todo al menos las Órdenes, muy transformadas pero no del todo convertidas, consiguieron sobrevivir a estos tiempos permaneciendo su forma religiosa en sus conventos masculinos y femeninos. Mantenimiento al nivel de estructura que, obviamente, sufriría en su seno los cambios profundos que bajo la lucha Reforma-Contrarreforma operarían en toda la cristiandad occidental, y que podemos resumir en una aristocratización de las Órdenes y la conversión del sistema comendatario en un hábil procedimiento para la monarquía, como sistema de concesión de rentas personales con el que premiar servicios, que tendrán objeto de estudio en los siguientes capítulos.

3. 1. LAS ÓRDENES Y LA MONARQUÍA DE LOS AUSTRIAS.

Apartado el primigenio ideal religioso de la figura del caballero, recludos los freires en sus conventos, y convertidos definitivamente los comendadores en simple absentistas, su ideal militar, pese a que su figura hubiera quedado atascada dentro de los límites de la nobleza, entre burócratas del estado y personas movidas por vano afán de distinción social y económica, de vez en cuando tomaba carta de naturaleza, y posibilidad de ejercerlo. De hecho muchos caballeros vinieron de la oficialidad del ejército para los que obtener el hábito era toda una recompensa por sus servicios prestados, premio que en muchos casos se daba a un titular en nombre de toda su parentela caída en combate¹.

Precisamente este espíritu fue recalado en el momento del definitivo otorgamiento de la administración de los maestrazgos a la corona española cuando, por la bula de Adriano VI de 1523, se concedió esta prebenda con la obligación de que los reyes españoles fueran defensores “*de la fe, la Sede Apostólica y toda la República Cristiana*”, unido a su cumplimiento de dirigir todos sus esfuerzos a emprender una “*justísima guerra en honra de Dios, y propagación de la Fe de Cristo contra los pérfidos turcos*”. Nuevos aires de cruzada que invadieron el entonces floreciente imperio español, atrapado entre éste su designio secular y sus aparatosas guerras contra

¹ Un ejemplo paradigmático, como muchos que hubo, lo tenemos en el caballero de Alcántara don Alonso de Losada Pimentel, conde Bornos y caballero de Alcántara (AHN OOMM Caballeros Alcántara exp. 838). Su padre don Juan Alfonso de Losada sirvió en los ejércitos desde 1628 a 1661 muriendo siendo Gobernador y Maestre de Campo de la ciudad de Mérida y sirviendo en las campañas del Casal, Valencia del Poo, Niça de la Palla, el socorro de Fuenterrabía, el sitio de Tarragona y el de Almendrel -donde rindió e hizo prisionero el tercio de don Jaime de Heril y derrotó las tropas de don José Ardenas- Siendo Sargento Mayor reformado se halló en la defensa de Balaguer y fue elegido Gobernador del Regimiento de Guardia de Su Majestad. Sirvió en las compañías del Virrey de Valencia siendo nombrado por el marqués de Tábara Gobernador de los puestos de Sayago, de donde pasaría en 1656 a Mérida hallándose en el sitio de Badajoz. Méritos que se unen a los de sus hermanos don Pedro y don Rodrigo, el primero perdió una pierna en la batalla de Galera en Nápoles y el segundo murió en Flandes de un mosquetonazo. AHN CONSEJOS legajo 4461 núm.98.

el protestantismo en cuyo transcurso finalmente se colapsaría toda su estructura. Con todo, los llamamientos serían continuos incluso fuera de los ambientes religiosos o políticos como el caso de Tomasso Campanella que en su *De monarchia hispanica* del año 1600 suplicaba al rey de España que financiara una cruzada contra los turcos fundando así la monarquía universal, primer episodio antes de la segunda llegada de Jesucristo².

Así, las Órdenes Militares como tal siguieron actuando, más como símbolo que como valor operativo, cuando fueron convocados sus caballeros para el combate. Al menos en dos ocasiones lucharon los caballeros al lado del Emperador Carlos V, repeliendo los ataques franceses de Navarra y Perpiñán y sirviendo en las galeras contra los ataques turcos. Convocatorias que luego serían vueltas a hacer en 1569 y 1597 pero que ya pusieron de manifiesto el escaso interés de los reyes en las mismas, seguramente sabiendo que ya sus caballeros no eran más que un remedo de su supuesta condición³. Convertidos ahora los caballeros en una forma de mera representación social, su papel se incardinaría dentro de la defensa de los valores tradicionales, defensa que por supuesto competía a la nobleza que tenía que encarnar la perfección del ideal de la Contrarreforma⁴. Con todo, siempre extraordinariamente surgían reveladores ejemplos de caballeros de las Órdenes que todavía respondían a su ideal primigenio, aunque éstos cada vez aparezcan menos en las fuentes, ahogada su presencia testimonial entre cortesanos y burócratas. Ejemplo ilustrativo es el del comendador mayor de la Orden de Alcántara, don Luis de Ávila y Zúñiga. Historiador y fiel vasallo y amigo del emperador Carlos V, al que acompañó en las guerras de Alemania y Túnez como Capitán General de la Caballería. Fue embajador ante la Santa Sede y uno de los impulsores del Concilio de Trento. Otros siguieron su estela.

Situación general de desafección y apartamiento de los ideales guerreros que se cronificaría tras la muerte del último maestre de las Órdenes, el alcantarino don Juan de Zúñiga, cuando definitivamente todas las Órdenes castellanas quedaron bajo la administración directa personal del rey Fernando el Católico, hasta que Carlos I incorporara el entonces último vestigio representado por la aragonesa Montesa. Algunas razones de este proceso han sido comentadas y se enmarcan dentro de una solución dada por el reciente Estado al proceso de desintegración que había vivido Castilla durante el siglo XV, y que culminó con la victoria de los Reyes Católicos. En este sentido el rey Fernando no hizo más que aplicar las razones que Maquiavelo había indicado en su obra *El Príncipe*, con el ánimo explícito de dar garantías a la monarquía como institución fundamental del Estado. Culminado el proceso de integración de las Órdenes, la institución del maestre desaparece bajo la figura de la *administración perpetua* por parte del monarca, artificio jurídico con el que se salvaba el problema canónico que podía

² Mismo llamamiento que haría al rey de Francia en su *Égloga* cuando profetiza que el entonces recién nacido Luis XIV conquistaría la tierra en mil días.

³ FERNÁNDEZ IZQUIERDO, F.: *Los caballeros cruzados en el ejército de la Monarquía Hispánica durante los siglos XVI y XVII: ¿anhelo o realidad?* Publicado en *Revista de Historia Moderna* nº 22.

⁴ POSTIGO CASTELLANOS, E.: *Caballeros "del Rey Católico" de una nobleza confesional*. Publicado en *Hispania* 55, Madrid (1995) pp. 169-204.

plantearse al no ser el rey eclesiástico. Pero las Órdenes también pierden su carácter militar en beneficio del ejercicio de esa actividad directamente por el Estado con lo que, necesariamente, el resultado obvio será que las mismas serán unas instituciones muy distintas a las que hemos conocido.

Singularmente este proceso de transformación coincidió con la llegada de una nueva dinastía a España, la de Austria, que trajo nuevas ideas que aplicarían a las Órdenes, y cuyo interés en el asunto toma carta de naturaleza en la bula de Adriano VI *Cum intra nostrae mentis* de 4 de mayo de 1523, por la que las Órdenes Militares caen definitivamente bajo la *administración perpetua* del monarca español que ostentara la dignidad real. Cambio de organización y estructura que coexiste con cierto interés en el mantenimiento de las Órdenes, al menos desde un punto de vista formal, cuando el propio rey Carlos V y sus sucesores como administradores perpetuos se comprometerán a la *“defensa de toda la república cristiana y feliz expedición contra los turcos”*. Matiz importante si tenemos en cuenta que las Órdenes serán instituciones muy queridas por estos reyes, que por otra parte intentarán mantenerlas a toda costa como una de *“las joyas de la corona”*.

Pero estos profundos cambios serían sentidos por los caballeros de las Órdenes que, previamente a la muerte del rey Fernando, intentaron de algún modo recuperar la posibilidad de elegir privativamente a sus maestros hasta que, poco antes de la muerte dicha, una bula del papa León X concediera el maestrazgo al entonces príncipe Carlos con las mismas condiciones que había disfrutado su abuelo. A la postre y definitivamente las Órdenes perdieron esta capacidad aunque, significativamente, en todos los capítulos celebrados testimonialmente se volvería a hacer mención expresa de la forma de elegir el maestro. Junto a estos cambios esta nueva dinastía trae nuevas ideas a la España de la época que chocan materialmente con el inmediato pasado. Cambios fruto de su origen borgoñón, y por lo tanto educados en un ambiente culto y humanista, trasladando a sus dominios una vida cortesana pomposa y elegante que se traducirá en un ideal caballeresco lleno de suntuosidad y etiqueta, ideal que por otra parte ya *“estaba desde hacía tiempo vacío de vida real”*⁵. Convencionalismo que convive con la explosión del ideal renacentista según el cual para el insigne Dante *“hay nobleza dondequiera que hay virtud”*⁶. Recepción ideal con la que, una vez convertidas las Órdenes en instituciones de representación social, quedarán afectadas por esa tensión entre la vacuidad de la nobleza antigua, perdida de sentido una vez innecesaria la

⁵ Un retrato de todo ese vacío en que había caído el ideal caballeresco, y del vacío convencionalismo de la corte borgoñona que heredó la corona española, lo tenemos magistralmente descrito en la obra de HUIZINGA, J.: *El otoño de la Edad Media*, Alianza Editorial Madrid (2004): *“si la utilidad social del ideal caballeresco se había debilitado ya extremadamente, todavía era peor en el aspecto ético, la realización de la virtud a que aspiraba también el dicho ideal. Vista desde una vida consagrada al espíritu y a la verdad, era toda aquella nobleza puro pecado y vanidad”*, ob. cit. p. 171.

⁶ El ideal renacentista de nobleza expresado en esta cita (p. 638 y ss.), expresión del decidido propósito de resucitar la *virtus* clásica, fue ampliamente tratado por DANTE ALIGHIERI en su obra *El Convite* dentro de su Tratado IV. Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid (1973).

caballería, y la necesidad de expresar los valores de la virtud personal a través de símbolos externos⁷.

Pero esta tensión, perfectamente resuelta en todas las sociedades europeas, en España se verá agravada con el difícil concepto de *la limpieza de sangre*. Iniciada la represión y persecución de los descendientes de conversos la nobleza será una poderosa arma social de promoción de los mismos, pero también de ocultación de linajes oscuros y pasados dudosos. Así ser caballero será la mejor forma de acallar sediciosos comentarios y de garantizarse representación social, con lo que la tensión inicial se verá agravada hasta el extremo, afectando y materializándose en torno a la nueva condición social del caballero⁸. Política que, perfeccionada no sin ciertos problemas a lo largo de la primera mitad de la centuria del XVI, durante el reinado de Felipe II se reforzará bajo la persecución del estado confesional cristiano como objetivo aglutinador idealizado por este monarca⁹.

Así, mientras que la monarquía de los Austrias intentará utilizar la merced de caballero como un medio de promoción social, el viejo concepto de la nobleza de linaje unido al perverso de la limpieza perjudicará estos intentos de la corona. Nueva tensión que tendrá su manifestación en el funcionamiento de las Órdenes en tres niveles, lo cual no quiere decir que estos niveles fueran reconocidos explícitamente por sus miembros, actuando en forma de cierta estructura jerárquica. El primer nivel correspondería a los órganos principales de las Órdenes, actuando subsidiariamente de acuerdo a la política de la monarquía y del Consejo de Órdenes, instituciones que no siempre funcionarán en paralelo. En este nivel se observa la permanente intención de la monarquía de usar la condición de caballero como pieza dentro de su sistema integrado de promoción y recompensa a las distintas personas que trabajaran para el rey. Sistema que se manifiesta bien por la vía de la escala de honores, dentro de la cual la merced de caballero ocupaba un escalón importante previo a la obtención de un título nobiliario, o incluyendo esta merced dentro de la concesión del disfrute de una renta, ya fuera por la merced de una encomienda, de una tenencia, o de un puesto importante dentro del aparato burocrático

⁷ MARTÍNEZ MILLÁN, J.: *Nobleza hispana, nobleza cristiana: Los estatutos de limpieza de sangre*. En RIVERO RODRÍGUEZ, M. de: *Nobleza hispana, Nobleza cristiana: La Orden de San Juan*. Editorial Polifemo (2009) vol. I pp. 677-757: "Tales planteamientos exclusivistas encajaban mal con los ideales humanistas que se defendieron durante el reinado de Carlos V –sobre todo durante la primera mitad- por lo que los conceptos de nobleza y honor fueron objeto de amplio tratamiento. El núcleo de la doctrina de los humanistas estaba formado por la idea de que el honor era algo inmanente, era la virtud del individuo, idealmente separada del juicio o aprecio de los demás". Ob. cit. p. 697.

⁸ Una visión general de esa contradictoria paradoja en torno al oscuro concepto de la limpieza lo tenemos en las obras de CONTRERAS CONTRERAS, J.: *Limpieza de sangre, cambio social y manipulación de la memoria*. Publicado en *Inquisición y conversos. III Curso de Cultura Hispano-judía*, Toledo (1994) pp. 81-101. También es de especial relevancia HERNÁNDEZ FRANCO, J.: *Cultura y limpieza de sangre en la España moderna: puritate sanguinis*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Murcia (1996).

⁹ "No obstante, cuando el concepto de nobleza llegó a identificarse con la cualidad de pureza de sangre fue durante el reinado de Felipe II. Desde el mismo momento en que heredó los reinos que le dejó su padre, el Rey Prudente se encontró con la doble tarea de –por una parte- articular tan extensos y heterogéneos territorios dentro de una Monarquía y –por otra- la de implantar la confesión católica que adoptó como religión de la dinastía. Sin duda ninguna, el proceso de confesionalización que Felipe II inició a partir de 1565, le sirvió para configurar institucional e ideológicamente la Monarquía hispana. En este proceso, la Inquisición se convirtió en la institución que controlaba el grado de asimilación del catolicismo por parte de la sociedad. De esta manera, para ocupar cargos de la Monarquía o de la Iglesia, ya no solo se exigió la limpieza de sangre al estilo tradicional (esto es, no tener ascendencia judía o morisca) sino no poseer descendientes procesados por la Inquisición en cualquier herejía; esto es, se exigió estar integrados dentro de la ideología católica 'hispana'". Ibid. pp. 702

de la Orden en cuestión. El segundo nivel vendría dado por los caballeros y órganos institucionales clásicos de las Órdenes (prioratos, encomiendas, y otros cargos) cuya característica más típica en su funcionamiento vendrá dada por su interés en mantener, con cierto grado de artificiosidad, el ideal antiguo de caballería rigurosamente entremezclado con la nobilización del mismo y el tremendo estigma de la *limpieza de sangre*. En este nivel las ideas sociales en torno a los conceptos de *noble* y *limpio* tendrán más ocasión de participar, aun cuando la propia monarquía conseguirá en muchos casos que se interpreten de acuerdo a sus intereses de promoción y significación personales. El tercer nivel será el de los territorios de las Órdenes articulado en torno a los concejos de las villas y lugares de la misma. Aquí, desaparecida la figura del maestre y sustituida su “presencia” más cercana por la más lejana del rey, los territorios en general se conformarán dentro de la estructura del realengo hasta el punto de que, pese a considerarse todavía territorios de las Órdenes, ésta será la característica propia de los mismos. Al margen de esta consideración se mantendrá la privilegiada jurisdicción propia de los territorios de las Órdenes, expresada en la posibilidad de acudir sus vecinos a la jurisdicción del Consejo de Órdenes, lo cual suponía cierta ventaja con respecto a los habitantes de los territorios de estricto realengo, que tendrán un acceso más limitado al Consejo de Castilla.

Pero este alejamiento, en principio simbólico y no funcional, poco a poco se sentirá más en el territorio militar, y más conforme las Órdenes se vean retiradas de sus territorios, sobre todo al enajenarse sus propiedades, quedando su soberanía jurisdiccional como un borroso recuerdo. Iniciado este proceso con los Austrias, aunque en grado pequeño, la dinastía borbónica acometerá grandes ventas, que llegaran a un punto en que las Órdenes, fuera de la esfera eclesiástica que todavía funcionará durante muchos años más, no sean más que un lejano y desdibujado recuerdo previo a que, con la venta y desamortización de sus bienes, no quede memoria colectiva de ellas. En cualquier caso, reteniendo la idea general de estos tres niveles junto con la desaparición de las Órdenes de su sentido militar, todavía la misma será la piedra angular en sus territorios, cuya gestión y organización estudiaremos dividiendo su análisis en los distintos ámbitos donde se desarrolló su actividad durante los tres siglos siguientes. Marco general de referencia donde los infantes desarrollarán su actividad, que en todo momento estará mediatizada por las ideas expuestas, tanto en el valor simbólico del hábito de caballero, como en la nueva forma de contemplar las encomiendas dentro del sistema de honores de la época, lo cual tendrá sus consecuencias en cuanto a la gestión de ellas.

3. 2. INICIOS DEL ARRENDAMIENTO Y VENTA DE SU PATRIMONIO.

Integrada la administración de las Órdenes dentro del ámbito soberano de la monarquía, su consecuencia fue que cayera su gestión dentro del aparato burocrático que estaba empezando a desarrollarse en el entorno de la corte. Interesados los Reyes

Católicos en profesionalizar la administración, aparecerán en el seno de las Órdenes toda una serie de cargos ocupados de la gestión de sus recursos, como parte que se entendía que eran de los recursos particulares de la propia corona, todo ello con el ánimo de maximizar los ingresos y tener un riguroso balance de los gastos.

Medidas enmarcadas en torno a la creación en 1523 del Consejo de Hacienda de la monarquía española, entre cuyas primeras medidas sería la promulgación de las Ordenanzas de Valladolid, donde se establece la forma de gestionar los maestrazgos de las Órdenes. Patrimonio gestionado por un tesorero real y un receptor general que se unen al ya creado cargo de contador mayor de cada una de las Órdenes. Así, y para el caso sintomático de Alcántara sabemos que, en tiempos del maestre de don Gómez de Cáceres, Luis de Mesa, hermano del comendador de Quintana don Fernando de Mesa, ocupaba este puesto, como también lo hicieron Juan Yáñez de Jerez y Vasco de Jerez, parientes del comendador de Piedrabuena. Por encima de este último cargo estaba el del contador general de los maestrazgos, que en 1489 lo desempeñaba don Francisco Ramírez de Madrid, personaje que el 18 de diciembre de 1494 sería nombrado por los Reyes Católicos contador mayor de la Orden de Alcántara, siendo sucedido en su cargo por su hijo don Nuflo Ramírez de Madrid, que lo ocupará hasta 1526. Contador mayor que, desde que en 1504 todo el maestrazgo recayera en los monarcas, sería auxiliado por lugartenientes, uno para cada uno de los distintos partidos y territorios en que se subdividían las Órdenes en su dimensión territorial, por debajo de los cuales estaba toda una nebulosa de secretarios y tesoreros de los distintos territorios, amén de los administradores de cada una de las encomiendas. Cargos administrativos a los que habría que incluir las tenencias de fortalezas que, aunque en la mayoría de los casos inservibles si no completamente arruinadas, seguían proporcionando una suculenta renta. O los salarios que, destinados a los caballeros sin encomienda, se pagaban bajo la antigua fórmula de las *limosnas*. Gastos a los que habría que unir los gastos del mantenimiento de los curatos de las villas y lugares de las Órdenes, más los de otros cargos eclesiásticos¹⁰.

Estructura compleja y abigarrada, en muchos casos caótica, que sería la de los siguientes tres siglos y cuya gestión en algunos casos, como era costumbre en toda la administración, se arrendaría a particulares. Así en un documento de 3 de mayo de 1519 se indica que el tesorero real don Alonso Gutiérrez de Madrid tenía reservado cierto derecho de tanteo sobre la posibilidad de que se pudiera arrendar la gestión de las rentas maestras. Gestión que parece acordarse conceder el 22 de junio de ese año, habida cuenta de las dificultades técnicas de cobrar las rentas, a dicho tesorero por una renta anual de 133.000 ducados durante los siguientes cuatro años. Con este antecedente el rey Carlos I, agobiado por sus deudas con los banqueros extranjeros, durante 1525 arrienda los maestrazgos a banqueros genoveses, hasta que acaban éstos en manos de los Welser y los Fugger, más conocidos como Fúcares, y cuya presencia se hará sentir

¹⁰ Para conocer mejor la estructura, derechos, obligaciones y salarios de estos cargos véase la obra de LÓPEZ DE ZUAZO Y ALGAR, J. M.: *Nóminas de la Orden de Alcántara en la primera mitad del siglo XVI*. Publicado en la *Revista de Estudios Extremeños* vol. 64 nº 3 (2008) pp. 1117-1176.

en los territorios de las Órdenes, especialmente durante la segunda mitad del siglo XVI y la primera del siguiente, coincidiendo con las prórrogas continuas de su contrato de arrendamiento hasta el año 1645 en que acabó el último de éstos¹¹. Contratos a los que seguirían los de sus sucesores, que no ayudaron en su gestión a la ruina total en que estaba sumida la monarquía de la época¹².

Todo el entramado económico de la Órdenes, cuyos ingresos provenían de una multiplicidad de fuentes, principalmente en torno a las encomiendas y a una serie de derechos de origen medieval, quedaba engarzado en torno al conocido como Tesoro Ordinario. Este Tesoro fue creado por una bula de Pablo III de 1535 y se componía principalmente de una tercera parte de los frutos de las encomiendas y prioratos del primer año en que era designado su titular. Ingresos a los que se unirían los provenientes de la tercera parte de los frutos de aquellas encomiendas que nos estuvieran concedidas a un titular, o se encontraran en administración temporal con goce de frutos, que fue concedido por bula de Urbano VIII de 1639, y el fruto producido en las dignidades desde su vacante hasta que fueran confirmadas en otro titular, derecho concedido por otra bula de 18 de noviembre de 1661.

Junto a este Tesoro existía otro denominado bajo el epígrafe de Encasamientos. Creado por la misma bula que el anterior le correspondía la tercera parte del fruto de las encomiendas y prioratos durante el segundo año. Su caudal se invertía en la conservación de las encomiendas, especialmente en los reparos y mantenimientos de las fortalezas, así como en el pago de los salarios de la Contaduría de las Órdenes. Del producto final resultante de dicho Tesoro se pagaba toda la estructura de la Orden en cuestión, y entre otros gastos corrientes destacaban los sueldos de los funcionarios y miembros del Consejo de Órdenes: ministros, fiscales, secretarios, alguaciles mayores, porteros, tesoreros generales, contadores, asesores, registradores, cancilleres, agentes de pleitos, y toda una retahíla de oficiales, dependientes y cajeros al servicio personal de la monarquía¹³.

Estructura compleja y sumamente deficiente que como cabía esperar acabará en un estado de absoluta ruina. Así se explica cómo, en el año 1537 tras la costosa campaña de Túnez, la deuda de Carlos I llega a los 2.500.000 ducados con unas rentas

¹¹ CARANDE, R.: *Carlos V y sus banqueros. La hacienda real de Castilla*. Sociedad de Estudios y Publicaciones, Madrid (1949). Con todo, su nombre aparece cada vez menos en las fuentes documentales de los pleitos sustentados ante el Consejo de Órdenes en lo que parece demostrar que al cabo de los años el ejercicio de sus funciones estaba muy perfeccionado. Así en el año 1609 tenemos los últimos pleitos dirimidos en el Consejo de Órdenes sobre dichas rentas como el pleito de ellos contra Don Sancho Bravo de Lagunas, Comendador de Quintana, por los reparos de la iglesia de dicha villa, AHN OOMM Archivo Histórico de Toledo legajo 30725. En 1626 los Fúcares pleitean con don Martín de Castejón, Gobernador del Partido de La Serena, por unas ejecuciones de ciertas cantidades que se les debía, AHN OOMM Archivo Histórico de Toledo legajo 30000. Durante el año 1631 se sustanciará el último pleito del que se tiene constancia documental, en este caso contra el concejo de Villanueva de la Serena por unas décimas. AHN OOMM-Archivo Histórico de Toledo legajo 32787.

¹² Para conocer las características del último contrato y los problemas financieros de los mismos por las continuas devaluaciones del vellón, promovida por los Austria como un vano intento de hacer frente a sus gastos financieros sin tener en cuenta las terribles correcciones por vía de la inflación, véase la obra de FRANCISCO OLMOS, J. M. de; PRESA GARCÍA, M^a Á.: *Los Fugger y el arrendamiento de los Maestrazgos. El último contrato. 1635-1645*. Publicado en *Las Órdenes Militares en la Península Ibérica, volumen II: Edad Moderna*, Cuenca (2000) pp. 1759-1776.

¹³ AHN OOMM legajo 3706 caja 1 n. 15.

“del todo vendidas o empeñadas...” y cuya amortización se veía difícil habida cuenta de que “no hay de donde se pueda haber un real”, con lo que inmediatamente se opta como solución rápida por la “desmembración” de los territorios y bienes de las Órdenes. El papa Paulo III entonces –por bulas de 20 de septiembre de 1536 y 5 de junio de 1538- autoriza al monarca a que pueda vender bienes de las Órdenes Militares incluyéndose las encomiendas¹⁴. Ventas que tuvieron su antecedente inmediato cuando este mismo monarca el 21 de septiembre de 1529 obtuvo del papa Clemente VII licencia para empeñar sus rentas por diez años y, contraviniendo la bula de 1523, poder vender a particulares el patrimonio de las Órdenes con la excusa de aplicar estos fondos para luchar contra “los moros que se avían pasado a África y sus cercanías instruidos del País venían en embarcaciones, y se entraban en los pueblos y cautivaban a todos quantos christianos podían...”¹⁵.

Proceso que se inició en 1537 con la venta de Sabiote, en la Orden de Calatrava, y acabaría afectando al patrimonio de todas las Órdenes. Por poner algunos ejemplos en ese mismo año se venden las villas de Heliche y Castilleja, de la Orden de Alcántara, y el donadío de Caracena –bienes segregados de la encomienda de Heliche- al conde de Olivares don Pedro de Guzmán por un total de 28.722.111 maravedíes. El 14 de mayo de 1539 se venderá el señorío de Villanueva de Barcarrota –villa de 600 vecinos que proporcionaba una renta anual de 320.000 maravedíes- a don Juan de Portocarrero y Cárdenas –caballero de Santiago al que luego en 1544 se le concedería el título del marqués de Villanueva del Fresno- por 31.622.300 maravedíes. El 3 de diciembre de 1541 se vendió el lugar de Arquillo, de la encomienda de Portezuelo, al conde de Osorno por 1.305.369 maravedíes¹⁶. La última venta en este periodo sería la un tanto irregular de la villa de Villasbuenas de Gata, por un importe de 19.145.987 maravedíes, coincidiendo con la abdicación de Carlos I habiendo sido aprobada la misma dos años antes por su madre, la desahuciada reina doña Juana, venta realizada a don Rodrigo Megía Carrillo de la familia de los señores de La Guardia y Santa Eufemia¹⁷. Otra venta, de menor entidad, sería la de cuatro yugadas de tierra de la encomienda de la Magdalena. Estas ventas en algún modo se intentaron compensar a las Órdenes entregándoles ciertos juros impuestos sobre las rentas de la seda de Granada aunque pronto “aviendo descahecido mas la renta de sedas, son mui pocos los juros de recompensa que en ella tienen cavimiento, por lo qual diariamente se mandan pagar de las rentas magistrales; con que las Ordenes están casi sin recompensa de todo lo mucho que dellas se dismembro y vendió”¹⁸. Caso parecido al de los lugares de Heliche,

¹⁴ Otras disposiciones papales en este ámbito serían el breve de Paulo III de 10 de enero de 1548, la bula de Pío IV de diciembre de 1559, y la bula de Pío IV de 12 de marzo de 1570.

¹⁵ AHN OOMM legajo 3706 n. 32.

¹⁶ Para mayor interés en estas ventas y en otras de otras Órdenes, así como en sus consecuencias para las finanzas del Emperador, véase la obra de CEPEDA ADÁN, J.: *Desamortización de tierras de las Órdenes Militares en el reinado de Carlos I*. Publicada en *Hispania 40*, Madrid (1980) pp. 487-525.

¹⁷ Caballero de Calatrava en 1537 pese a su corta edad para lo cual tuvo que obtener dispensa papal y ser confirmada su merced de caballero en 1539 por el propio Carlos I. FORONDA AGUILERA, M. de.: *Estancias y viajes del emperador Carlos V*. Madrid (1914).

¹⁸ Entre ellos tenemos uno por valor de 670.488 maravedíes por las ventas de Heliche y Castilleja, 255.419 maravedíes por la de la villa de Villanueva de Barcarrota, 8.252 por la venta de algunos bienes de la Encomienda de La Magdalena, y por último la de la villa de Villasbuenas depararía unos juros por un importe total de 211.477 maravedíes. AHN OOMM legajo 3706 n. 42.

Castilleja y Caracena, cuya venta se compenso a la Encomienda de Heliche por un privilegio de juro otorgado por Carlos V y la Reina Juana en 1538¹⁹.

Pero los cambios también afectaron a la forma de gestión de dichas encomiendas, que en términos generales se harán conforme al principio de su arrendamiento a administradores privados, a cambio de fijar una renta vitalicia para el titular de la misma. Así la figura del *comendador-ausente* toma carta de naturaleza y se desvincula su figura totalmente del territorio y patrimonio de la misma, iniciándose con ello el progresivo extrañamiento de las Órdenes que, fuera de sus clérigos y burócratas, apenas serán visibles en sus propios territorios. Otra característica que confirma lo expuesto sobre el régimen de concesión de mercedes es que, en muchos casos, la encomienda se adjudica a personas que no son caballeros, de forma que con posterioridad a la concesión de su administración los titulares tienen que hacer información para la obtención del hábito siendo el mismo un simple trámite para poder cobrar la renta de la encomienda, verdadero objetivo del interesado. Patrimonialización personal de la misma en cuanto a su renta que llegará al extremo de que se concedan encomiendas a futuro, como en el caso de la encomienda de Zalamea que, por decreto de 8 de diciembre de 1673²⁰, fue concedida por la regente doña Mariana de Austria a don Gaspar de Silva y Mendoza, que no ingresaría en la Orden hasta 1677²¹, para cuando vacase por muerte de su tío el conde de Galve, al que le había sido concedida la misma en 1663²². Antecedentes todos ellos de lo que luego realizaría la monarquía con los infantes reales, a los que no les cabría ninguna dificultad en adaptar modelos de relación con las encomiendas y sus rentas en su tiempo ya tradicionales.

3. 3. EL CONSEJO DE ÓRDENES.

De esta institución no se sabe de forma exacta su origen, pese a ser fundamental. Sí se conocen tres cédulas reales de los años 1495-1496 en las que se hace mención directa a ese Consejo, cuando ya se habían empezado a integrar las Órdenes en el patrimonio de la corona, hasta 1498 cuando este Consejo regularía los asuntos de Alcántara tras el acuerdo refrendado con don Juan de Zúñiga²³. Fechas que coinciden con la paulatina integración de las distintas Órdenes Militares dentro del sistema de gobierno de la monarquía hispánica, cuya máxima autoridad, fuera del cada vez menos usual sistema de Cortes, sería el Consejo Real. Consejo dividido en otros Consejos que recibirían su nombre según la función general que les afectase en su quehacer cotidiano, y que darían lugar al conocido como régimen polisindial. Así, dependiendo de los asuntos que trataban tenemos el Consejo de Castilla, máxima autoridad, junto a los de

¹⁹ AHN Sección Nobleza, TOCA c. 1 d. 1.

²⁰ GÓMEZ CENTURIÓN, J.: *Jovellanos en el Real Consejo de Órdenes Militares*. En el *Boletín de la Real Academia de la Historia* t. 60 (1912) pp. 322-496; y t. 61 (1912) pp. 20-101 y 233-431.

²¹ Futuro Virrey de México también obtendría la encomienda de Ceclavín. AHN OOMM Caballeros Alcántara exp. 1395.

²² AHN Sección Nobleza ,OSUNA c. 2713 d. 16 y 17.

²³ POSTIGO CASTELLANOS, E.: *El Consejo de las Órdenes Militares: Fundación y reformas de Carlos V*. Publicado en *Hispania Sacra* XXXIX nº 80 (1987) pp. 537-565.

Hacienda, Guerra, Indias, etc., creando un sistema complejo y en cierto sentido anárquico, cuyo funcionamiento general siempre adolecerá de cierta oscuridad, y que en general acabó obedeciendo más a los intereses particulares de sus miembros, convertidos en verdadera casta oligárquica, que a los de la propia monarquía a la que servían como instrumento fundamental. Ambiciones e intereses que tendrán un magnífico campo de expresión en la concesión de la merced del hábito de caballero que, convertido el hábito en un objetivo principal de significación social, será usada de forma indiscriminada por los miembros de los Consejos de acuerdo a sus propios intereses.

Consejo cuyo origen podríamos tener en la posible existencia de un consejo privado del maestro que le ayudara en sus funciones, fórmula general de las altas instituciones de la Edad Media. Este consejo privado en general conocía de las apelaciones de las sentencias sobre causas civiles y criminales dadas por los tribunales, normalmente de tipo local, y basados en la actividad de los alcaldes y jurados de los territorios de las Órdenes. Asimismo conocía de las apelaciones de las sentencias eclesiásticas dadas por los priores y vicarios de las Órdenes, y, hasta 1440, de las causas civiles y criminales de los vecinos de los territorios de las Órdenes hasta que ésta pasó a la jurisdicción real, en cuyo caso quedaría dentro del campo de actuación del Consejo de Órdenes como órgano integrado en la Corona²⁴. Precisamente esta herencia del antiguo consejo privado del maestro recibida por el Consejo de Órdenes, que actuaba vicarialmente en nombre del rey que era administrador perpetuo de cada Orden, constituye una de las mejores fuentes para conocer el funcionamiento de los distintos pueblos del territorio de las Órdenes, al menos en el capítulo de los distintos pleitos y problemas que llegaron por la vía de la apelación al Consejo.

Esta especial jurisdicción, que mantuvo una dinastía de los Austrias muy interesada en mantener la estructura formal de las distintas Órdenes, pudo incluso sustraerse a las reformas que estos monarcas empezaron a realizar, como en el caso de la que resultó aprobada por las Cortes de 1523 con la que se inició una gran obra legislativa por Carlos V. Todo ello con el ánimo de expandir la jurisdicción real frente al desbarajuste organizativo que representaban las viejas soberanías jurisdiccionales señoriales, primándose la jurisdicción civil ordinaria representada por las Chancillerías de Granada y Valladolid. Con todo, la jurisdicción de cada Orden se mantuvo hasta los *Decretos de Nueva Planta*, de cuyo resultado vino la desaparición de dicha jurisdicción.

Esta institución del Consejo de Órdenes resulta así fundamental para conocer el desarrollo y funcionamiento de cada Orden tras las reformas que supusieron la administración de sus maestrados por la corona. El Consejo ejercería la jurisdicción civil y eclesiástica en el territorio de cada Orden, con lo que los pleitos que llegaron al Consejo son numerosísimos y son una fuente de primer valor para conocer el funcionamiento de cada Orden, cuyo Consejo actuando como Tribunal era concededor de

²⁴ POSTIGO CASTELLANOS, E.: *Honor y privilegio en la Corona de Castilla. El Consejo de Órdenes y los Caballeros de Hábito en el siglo XVII*. Junta de Castilla y León (1988) pp.21-48.

todos los pleitos ya fuera en tercera instancia, tras la sentencia pronunciada por el Gobernador, o incluso en cuarta o “*especial suplicación*” si la sentencia recurrida llegara de las Chancillerías. Pleitos de todo tipo y que informan de forma precisa de la sociedad de los territorios de las Órdenes para los cuales contar con una jurisdicción privativa era toda una ventaja. Pensemos que el acceso a la jurisdicción del Consejo daba un instrumento muy útil a los moradores en territorio de las distintas Órdenes, jurisdicción cercana y más rápida que la ordinaria, y con un conocimiento muy exacto de la naturaleza y características propias del territorio de cada Orden. Jurisdicción extraordinaria especial cuya pérdida, con las reformas organizativas borbónicas, será muy sentida en los territorios de las Órdenes, y no hará sino contribuir al extrañamiento mutuo de la Orden y sus territorios, que quedaran conformados como de realengo aunque la titularidad soberana de cada Orden se conserve desde un punto de vista puramente formal. Situación que sería la que coincidirá con el momento en que las encomiendas empiecen a ser adjudicadas a los infantes reales, motivo que explica que en general estos infantes se sustraigan, salvo meras formalidades, a la competencia de este Consejo.

Poco se conoce sobre los primeros miembros de este tribunal. Sabemos que en un principio estaba dividido en dos Salas, una de Gobierno y otra de Justicia, aunque no se conoce el sistema de reparto de los asuntos entre las mismas. Dada esta primera división el Consejo de Órdenes estaba presidido por un secretario, que llevaba los asuntos de gobierno, quedando la Sala de Justicia bajo la autoridad de dos Escribanías de Cámara, una para Santiago y otra que llevaba los asuntos de Calatrava y Alcántara actuando en esta última comisión sus miembros con el uniforme de la primera, otra muestra más de la aparente “coincidencia” de ambas. Este sistema a la postre acabó siendo un caótico enredo entre las competencias de unos y otros, que no hizo sino dificultar la labor de todos ellos. Dificultades que tendrían su campo especial en los expedientes de pruebas para el ingreso de los interesados en las Órdenes Militares. En cualquier caso el resultado de esta actividad para la Orden sería la concentración en Madrid de una parte de sus archivos –Secretaría, Escribanía de Cámara y “Secreto”²⁵- junto con otros archivos en los conventos centrales de cada Orden, y el Archivo de Pleitos que quedaría custodiado en el convento de San Benito de Toledo²⁶.

Problemas estructurales de su funcionamiento que se añadían a los generales en cuanto a sus relaciones con la propia monarquía. Y es que, aunque nos pueda parecer un tanto incomprensible, este asunto de sus relaciones tendrá grandes consecuencias en su funcionamiento. Malas relaciones cuyo campo efectivo de batalla sería precisamente el de las concesiones de las mercedes de caballeros. En este sentido el Consejo de Órdenes

²⁵ En este archivo se guardaban todos los papeles recabados durante la realización de los expedientes de ingreso en la Orden cuyas pruebas debían de realizarse en secreto, de ahí su nombre, para que no mediara intervención del pretendiente. En este archivo se encontraban también los expedientes de los “reprobados”, aquellos que por alguna circunstancia excepcional no llegaron nunca a formalizar su ingreso en la Orden. A ellos se unían los expedientes de aquellos que, por su fallecimiento, no llegarían a ingresar en la Orden. Fallecimiento que en algunos casos se buscaba, deteniendo las pruebas o retrasándolas todo lo posible, con el ánimo de no reprobar finalmente el interesado.

²⁶ ÁLVAREZ-COCA GONZÁLEZ, M. J.: *El Consejo de las Órdenes Militares*. Publicado en *Cuadernos de Historia Moderna* nº 15 (1994) pp. 297-323.

de algún modo acabaría siendo el monopolizador de la concesión de la merced, que pasaba necesariamente por su dictamen previo. De esta forma el rey tendría problemas a la hora de conceder las mercedes, toda vez que el Consejo de Órdenes, cuyos miembros lo eran de las respectivas Órdenes, sería muy refractario a perder esta capacidad de inmiscuirse en las concesiones.

Pero centrándonos en los interesantes elementos sociales de los miembros de este Consejo, en general se reconoce al Consejo de Órdenes, como al resto de los Consejos de régimen polisinodial de la monarquía española, como un órgano de carácter bastante oligárquico que no veía con buenos ojos el que nuevos candidatos se incorporarán a la posición social de sus miembros, mientras la monarquía pugnaba por confirmar la concesión de la merced como el lógico resultado de los méritos y servicios de los particulares. Pero también se dio la paradoja de que el Consejo de Órdenes, oligárquico y cerrado, no pondría problemas ni obstáculos para que sus propios miembros o familiares cercanos recibieran la merced de caballero, en muchos casos al margen de requisitos y procedimiento, con lo que en algunos momentos, especialmente durante la segunda mitad del siglo XVII, las distintas Órdenes se nutrían de hijos y familiares de miembros de los distintos Consejos, cuyo vínculo parental será una de las mejores formas de obtener un hábito²⁷. Situación de monopolio de las mercedes que unida a estos criterios difusos en el trámite de los expedientes de ingresos, para unos muy rígidos y para otros un tanto interesadamente descuidados, que harían llegar a la consideración de este Consejo, y de las Órdenes bajo su dependencia, más como clubes oligárquicos de ambiciosos burócratas que como instituciones de viejo corte señorial.

Así pues asistimos al fenómeno social del triunfo de la nueva nobleza frente a la vieja, cuyo síntoma inequívoco será el paulatino abandono de las antiguas casas señoriales de la pretensión de obtener un hábito. Linajes de abolengo cuyos miembros ya no solicitan el hábito mientras crece el uso del mismo por parte de estos “*nuevos nobles*” como medio de distinción social antes de la solicitud del título nobiliario, cuya concesión también dependía del propio Consejo de Castilla. Caso este último que será la norma durante el siglo XVII, especialmente durante el gobierno del inhábil Carlos II bajo cuyo gobierno los consejeros, y sus parientes cercanos, acapararon todas las mercedes y honores que pudieron aprovechándose de la inanidad real²⁸.

²⁷ Un ejemplo de concesión por servicios familiares fue la de don Diego de Garnica y Córdova. Su bisabuelo don Francisco fue tesorero general de Felipe II, su abuelo don Francisco fue también del Consejo de Hacienda, y su padre don Francisco murió sirviendo de administrador de millones de la ciudad de Guadalajara. Él no tuvo servicios personales. AHN OOMM Caballeros Alcántara exp. 589, y CONSEJOS legajo 4431 núm. 79.

²⁸ Los casos fueron muy numerosos hasta el punto de que existió un gran crecimiento de nobles, caballeros y títulos nobiliarios durante este reinado. Por poner ejemplos de caballeros de Alcántara que obtuvieron título nobiliario durante este reinado y otros anteriores muy significativos, podemos mencionar los siguientes que, sin ánimo de ser totalmente exhaustivo, nos pueden dar cierta idea sobre la calidad de estas personas dentro del *cursus honorum* típico de la época:

-don José Tous de Monsalve heredero de don Alonso Antonio de Monsalve -miembro del Consejo durante 40 años, sirviendo en las chancillerías, audiencias y Consejo de Indias y en el Consejo de Cámara hasta su muerte- se le nombró luego conde de Benagiar. AHN OOMM Caballeros Alcántara exp. 1511, y CONSEJOS legajo 4460

-don Fernando Matanza Corcuera y Gallo hijo de don Fernando Matanza y Gallo, caballero de Alcántara (AHN OOMM Caballeros Alcántara exp. 906) regidor perpetuo de la ciudad de Burgos solicitó un título nobiliario aludiendo los méritos de su casa y los de sus tíos don Fernando Gallo, caballero de Calatrava y Comisario General de la Caballería de las Guardas Viejas de Castilla que sirvió

Situación especial la de esa institución que será cortada a raíz de los Decretos de Nueva Planta promulgados por Felipe V. Con todo, resulta imprescindible conocer las someras ideas expuestas ya que la labor de este Consejo será de gran importancia para nuestra investigación, toda vez que se mantendrán aunque de forma un tanto artificiosa. Y es que al margen de esa supervivencia en distintas ocasiones tendremos que ver la actividad de este Consejo, especialmente en orden a los problemas jurisdiccionales y económicos que se plantearon a través de los distintos procesos que llegaron, por cualquier vía, a este Consejo. Actividad que podemos adelantar que ayudaría, y mucho, a la consolidación del régimen comanditario de los infantes.

3. 4. EL PAPEL SOCIAL Y REPRESENTATIVO DE SER CABALLERO.

Con la entrada de las Órdenes dentro de la administración de la corona la figura del caballero, perdida sus funciones militares en pos del soldado profesional del ejército moderno, quedará inscrita dentro de la política de los monarcas de promoción personal en un doble sentido: económico, basado en el disfrute de las rentas que proporcionaban los distintos cargos de las Órdenes (comendadores, pero también alcaides, gobernadores, alcaldes, etc.), pero también honorífico dado el gran prestigio social que acompañaba a la persona titular de la merced de caballero. Política que bajo la dinastía

en Flandes y Cataluña; y don Sebastián Hurtado de Corcuera, caballero de Alcántara (AHN OOMM Caballeros Alcántara exp. 739) Capitán de caballos-lanzas españolas en Flandes, Italia, Alemania y Perú, Capitán General de Canarias, miembro del Consejo de Guerra. Se le concedió el marquesado de Fuente Pelayo según los siguientes méritos: Señor de las villas de Fuente Pelayo. Gentilhombre de Boca. Alcalde Mayor perpetuo de Burgos desde 1670 concurriendo con su voto a todos los donativos extraordinarios y prórrogas de millones. Donó 5.000 ducados para la fiesta que se hizo en Burgos con motivo de la boda de SM en 1679. Superintendente de rentas reales de Burgos y su provincia en 1684. Casado con doña Francisca Vélez de Guevara y Salamanca hija de los marqueses de Quintana. Heredero del mayorazgo de los Corcuera que renta 1.500 ducados. Poseedor de los entierros del monasterio de San Benito de Burgos en el altar del lado del evangelio, la capilla mayor y todo el coro alto con la preminencia de no poder dar la llave del santísimo el día del Jueves Santo. Tres capillas en el convento de San Agustín de Burgos. Una capilla en el convento de la Victoria de Madrid. Y el curioso mérito de poseer una plaza de cofrade de los 13 caballeros hijosdalgo que fundó en la ciudad de Burgos el conde Fernán González para que se hicieran pruebas de nobleza. AHN CONSEJOS 4458 núm. 91.

-don Félix Nieto de Silva, caballero de Alcántara exp. 1066, solicitó título de Castilla y le fue concedido el marquesado de Tenebrón en su hijo don Antonio de Cisneros y Silva como sucesor de la casa y mayorazgo del cardenal Jiménez de Cisneros. AHN CONSEJOS legajo 4448 núm. 101; CONSEJOS, L.2752, A. 1688, N.76; CONSEJOS, L.2756, F.78V; CONSEJOS legajo 9270, REL.1; AHN OOMM Caballeros Alcántara exp. 1066.

-don Alonso Pacheco, corregidor de Toledo y caballero de Alcántara, solicitó merced de título siéndole concedido el condado de Ibargrande. Era señor de la villa de San Bartolomé de Corneja, del lugar de Ibargrande, ministro del Santo Oficio del Tribunal de Córdoba, regidor perpetuo de Ávila, Caballerizo de Su Majestad, miembro del Consejo de Hacienda, Superintendente General de la provincia de Valladolid. Su padre don Luis Pacheco también sirvió en el Consejo de Hacienda y sus antepasados fueron procuradores en Cortes y corregidores de varios lugares. AHN CONSEJOS legajo 4469 núm. 128.

-don Diego de Godoy Ponce de León, caballero de Alcántara, se le concedió merced de título que por su fallecimiento se transmitió a su hijo mayor don José de Godoy Ponce de León siendo nombrado conde de Valdelagrana. Don Diego fue maestro de campo sirviendo 27 años en el ejército de Extremadura llegando a ser Gobernador de Valencia de Alcántara. AHN CONSEJOS legajo 4468 núm. 128.

-don José Manrique de Arana y Aranguren, alcaide de Magacela. Concedido en 1685 el marquesado de Villa Alegre. AHN CONSEJOS legajo 9017 exp.24, CONSEJOS L.2752 núm. 37, y CONSEJOS legajo 9270 exp. 29.

-don Enrique Dávila Guzmán, Virrey de Valencia, Clavero de Alcántara, Presidente del Consejo de las Órdenes. Concedido en 1612 el marquesado de Povar. AHN OOMM Casamientos Alcántara exp. 85.

-don Francisco Antonio de Agurto y Salcedo, Virrey y Capitán General de Flandes y Cataluña. Marquesado de Gastañaga en 1686. AHN OOMM Caballeros Alcántara exp. 32, y CONSEJOS L.2752 núm. 5.

-don Luis de Velasco Tovar, Comendador de Portezuelo. Marquesado del Fresno en 1628. AHN Sección Nobleza, FRIAS c. 402 d. 15.

-don Cristóbal de Moura y Távora, Comendador Mayor. Marquesado de Castel-Rodrigo en 1595. AHN OOMM Caballeros Alcántara exp. 1030.

-don Gabriel Menéndez de Avilés, comendador de Alcántara. Conde de Canalejas en 1675. AHN OOMM Caballeros Alcántara exp. 953, y CONSEJOS legajo 4444 exp.144.

de Austria adquiere un valor especial presidido por la entrada de los ideales humanistas, basados en el modelo clásico de virtud muy unido al desempeño de las magistraturas del estado naciente²⁹, y los borgoñones con sus gustos por las cortes pomposas y abigarradas cuya expresión máxima será la de la propia corte española que, en este sentido, será todo un modelo de sofisticación protocolaria para toda Europa³⁰.

Pero ya hemos avisado que estos ideales, por otra parte lógicos con sus tiempos, en el caso de España se verán afectados por un concepto -que tomará especial significación dentro de la política, religiosa y social- que estaba marcando la conformación de la soberanía española en base a la idea de una sola religión un solo Estado. Con ello la historia española más reciente, con comunidades de musulmanes y judíos, se verá asaltada por el oprobio de la *limpieza de sangre*. Requisito con el que se intentaba evitar la “infiltración” de personas de origen converso en las instituciones de la época (universidades, órdenes religiosas, funcionarios, cargos municipales, ejército,...). Intento inútil, cuando no absurdo, dada la propia historia española más reciente, pero que ocupó un importante lugar en la propia configuración de la mentalidad de la época³¹. Así, significativamente, este oprobioso requisito fue muy

²⁹ Altos funcionarios en la administración en la Orden de Alcántara, al margen de los Consejos, tenemos los siguientes caballeros cuyos expedientes constan en la sección AHN OOMM Caballeros Alcántara:

- don Juan Sarmiento y Ortega, originario de Olmedo, Licenciado y Oidor AHN OOMM Caballeros Alcántara exp. 1412.
- don Juan de Alderete y Pedruja Quiroga y Sarmiento, natural de Valladolid, Oidor de Valladolid, exp. 53.
- don Diego López de Ayala y de Ayala Oviedo y Ayala, originario de Toledo, Oidor de la Chancillería de, exp. 827.
- don Fernando de Irrarrazábal e Idiáquez Zárate, natural de Santiago de Chile, Corregidor de Carabaya, exp. 754.
- don Bernabé de Andrade Funes y Pedroso Andrade Funes y Manso Andrade, natural de Villa de Villel, Señor de las villas de Villel y Algal, Oidor de la Real Chancillería de Valladolid, exp. 71
- don Juan de Larrea Zurbano y Ruiz de Bustillo, natural de Colcha (Perú), hijo de Alonso de Bustillo y Avendaño y María Magdalena de Larrea Peralta, Oidor de la Audiencia de Santa Fe en Nueva Granada, exp. 786.
- don Gonzalo Fernández de Córdoba y Mexía de Guzmán Manrique de Córdoba y Laguna Mexía, natural de Jaén, Oidor de la Chancillería de Valladolid, exp. 515
- don Miguel de Gobeo y Mendiola Morrón Aguirre y Albistur, natural de Vitoria, Secretario de Su Majestad, Oficial Mayor de la Secretaría de Estado de la Negociación del Norte, exp. 609
- don Lope Antonio de Munive y Axpe Manuel de Arancibia y Zárate, natural de Anteiglesia de Chavarría, Merindad de Marquina, Colegial del Mayor de San Bartolomé de la Universidad de Salamanca y Consejero de la Audiencia de Lima, exp. 1035.
- don Felipe de la Puente y Larrigada Loredo y de la Calzada, natural de Trucios, Contador Mayor del Tribunal de Cuentas de Lima en Perú, exp. 1231.
- don Pedro de Ulloa Golfín y Pacheco Golfín Ponce de León y Carvajal Sande, natural de Cáceres, Oidor de la Real Cancillería de Granada, exp. 1522.
- don Diego José Quint y Tello de Guzmán, natural de Lima, Contador del Tribunal Mayor de Cuentas, exp. 1239.
- don Félix de Bustamante Ceballos y Bujedo Ceballos y González de Álvaro, natural de Alceda en el valle de Toranzo, Comisario General en el Reino de Chile y Gobernador de Arequipa, exp. 232.
- don Domingo Urbizu y Arima-Sagasti Marquiarán y Gavirondo, natural de Idiazábal, Alguacil Mayor, Juez Oficial de la Real Audiencia de la Casa de Contratación de Sevilla, exp. 1530.

³⁰ Muestra de esta pomposidad artificiosa puede ser el que niños de apenas 8 o 10 años, y en algún caso menor edad, llegasen a ser nombrados caballeros de la Orden mientras eran pajes o meninos. Con este oficio se creaban pequeñas cortes en “miniatura” al servicio de los pequeños príncipes rodeados de caballeritos, tan alejados por su edad y discernimiento del caballero medieval que a muchos debían parecer sumamente ridículos, y así contamos con 24 pajes en la Orden nombrados entre 1594 –don Pedro Ladrón de Guevara, AHN OOMM Caballeros Alcántara exp. 767- y 1684 –don Martín Dávila Ponce de León, AHN OOMM Caballeros Alcántara exp. 424-. A ellos tendríamos que unir al menos 3 meninos entre 1639 y 1666. El dato de la presencia de estos pequeños caballeros es abrumador durante el reinado de Felipe IV coincidiendo con la presencia en la corte de los conocidos como “enanos” pintados por Velázquez y que daban ese toque tan sofisticado, y cruel, a la corte española.

³¹ LÓPEZ VELA, R.: *Antijudaísmo, pruebas de limpieza y la pragmática de actos positivos de 1623*. En RIVERO RODRÍGUEZ, M. de: *Nobleza hispana, Nobleza cristiana: La Orden de San Juan*. Editorial Polifemo (2009) vol. I pp. 795-828: “El encauzamiento creciente de los problemas más conflictivos en torno a las pruebas de limpieza, posibilitó el que estas fuesen derivando progresivamente, al menos en algunas instituciones, en probanzas cada vez más orientadas a demostrar la otra gran ‘calidad’ de la sangre: la nobleza. Desde el comienzo de las primera pruebas a inicios del siglo XV, ya se había hecho frecuente el hablar de probanzas de ‘limpieza y nobleza’, intentando establecer una equivalencia entre dos calidades distintas. A partir de ahora algunas corporaciones, cada vez de forma más clara, profundizarán en la línea iniciada anteriormente y, tras las preguntas de rigor sobre la limpieza del linaje, pondrán el peso en la ‘nobleza’ de sus pretendientes”. Ob. cit. pp. 828.

aceptado y ejercido por unas clases populares que vieron en él un modo de resaltar su propia identidad, pese a llevar una vida humildísima cercana a la práctica indigencia. Cristiandad vieja que, siendo todo un signo de identidad para los más humildes, será usada indiscriminadamente contra todos aquellos que no disfrutaran de esa condición, por remotos y antiguos que pudieran llegar a ser los antecedentes de la sangre conversa que pudiera tener aquél que recibiera el terrible estigma social de ser un “*infecto*”³².

Que el poder de este estigma fue una realidad presente, especialmente durante los siglos XVI y XVII, no hay ninguna duda, aunque debemos precisar que no funcionaba por igual a todos los niveles de cada Orden. Distinguiendo los niveles que ya comentamos –territorio de las Órdenes, organización interna de la misma, y el Consejo-Corona- podemos ver que en el primero de los mismos, las villas y aldeas de cada Orden, la *limpieza* operaba con cierta laxitud, en cuanto a que la presencia de conversos en dichos lugares era una constante real que de algún modo afectaba a casi todos sus miembros. Conversos, de conocido origen, que llegarían a ocupar puestos relevantes en la organización de las villas y lugares de las distintas Órdenes, con el apoyo de sus autoridades, que en ningún momento pusieron impedimento alguno a la promoción de estos individuos. Promoción que con el tiempo, y “olvidada” adecuadamente su mancha, llegaría al extremo de que muchos de ellos adquirieran el estatuto de nobleza, cuando no el ingreso en las Órdenes.

Mientras tanto el Consejo de Órdenes, que en algunos casos no parecía darse por enterado, de vez en cuando sorprendía con sus furibundos intentos de hacer valer los viejos estatutos de limpieza y nobleza. Mientras tanto, en medio de esta tensión que podía suponer que los ascendientes fueran recordados haciendo circular los mismos en los conocidos “*memoriales*”, la tentación de usar las Órdenes como medio de callar maldicientes comentarios y, en algunos casos, evitar futuros, buscando “*ocultarlos*” bajo el hábito de caballero, se hará manifiesta³³. Situación que en muchos casos será tan dolorosa que los propios interesados serán, en muchos casos, víctimas de una auténtica obsesión que “*a no pocos costó la fortuna, la salud y aun la vida*”, especialmente para aquellos que finalmente no pudieron romper esta dolorosa barrera³⁴.

³² Sin embargo pocos son los caballeros provenientes de la Iglesia que parece que no veía bien que sus miembros se distinguieran fuera de sus propias instituciones. Entre los caballeros de Alcántara sólo tenemos a:

-don Matías de Bayetola Cabanillas y Delgado Toledo Cabanillas y Zamora, natural de Zaragoza, Arcediano de la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoza, AHN OOMM Caballeros Alcántara exp. 166.

-don José Coloma y de Liedeguerque Saa Melo y de la Barra, natural de Valencia, Canónigo de la Santa Iglesia de Toledo y Capellán Mayor de los Reyes Viejos en la dicha Santa Iglesia, exp. 362.

-don Sebastián Pelegrín Zuyer y Roll Beroldinghen y Esmidel, natural de Altorfo, Canónigo de las ciudades de Augusta y Costanza en Alemania, exp. 1154.

³³ Estos “*memoriales*” eran un arma poderosísima para acabar con las aspiraciones de cualquier persona. Preparados por aquellos interesados en acabar con la “pública fama” de alguien, se hacían circular por el entorno del mismo y en muchos casos eran entregados directamente al Consejo de Órdenes. En ellos se incluían todos los cargos posibles contra el pretendiente y su familia y obligaban a que el Consejo de Órdenes tuviera que intervenir para comprobar la exactitud de los mismos. Circunstancia que no hacía sino retrasar, en algunos casos indefinidamente, las pruebas del expediente de ingreso, cuando no acabar directamente con las posibilidades del interesado.

³⁴ Este acertado comentario y otras muchas reflexiones sobre el concepto de nobleza durante la Edad Moderna lo tenemos en la fantástica obra de DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: *Las clases privilegiadas en la España del Antiguo Régimen*. Ed. Istmo Madrid (1973) p. 58.

Y es que, el por otra parte lógico interés de significarse una persona a través de vestir el hábito de caballero, se traduciría en un gran número de casos en los que ese interés se materializó en unos expedientes de ingreso en las Órdenes que no guardaron todas las formalidades debidas. Interés que, instrumentalizado por la corona y por el Consejo de Órdenes, dio como resultado la entrada de aspirantes que, aun sabida su condición, no cumplían con los dos requisitos fundamentales establecidos para optar a la condición de caballero: legitimidad y nobleza. Enmarcados ambos requisitos dentro de los ideales de la Contrarreforma circulan ambos en torno a la consideración de cristiandad del pretendiente, cristiandad que se prueba por ser hijo y nieto de matrimonios cristianos y el de ostentar el pretendiente la nobleza necesaria para el ingreso en las distintas Órdenes. Requisitos que, como hemos tenido ocasión de comprobar, sin haber sido necesarios desde el principio, conforme las Órdenes se fueron aristocratizando, empezarán a exigirse a partir del siglo XV, hasta que durante el siglo XVI se vean afectados por una expansión de la burocracia estatal que todo lo trastocaba en campo de sus espurios intereses.

Así, la dinámica aparentemente contradictoria, entre un Consejo de Órdenes interesado en el mantenimiento de un pretendido ideal tradicional de nobleza, y una monarquía interesada en ofrecer posibilidades de promoción social a sus servidores, acabará con el triunfo de la última. Triunfo que tendrá su expresión máxima cuando las necesidades financieras durante el gobierno del valido el conde-duque de Olivares y su política militarista sean máximas. Necesidades financieras urgentes que tendrán su vía de escape mediante la avalancha de ingresos de caballeros que se producirán durante el siglo XVII, y a la que vendrán a poner algo de remedio, al menos en sus aspectos formales, los Borbones, cuya política estatal acabará imponiéndose definitivamente sobre un Consejo de Órdenes a partir de su advenimiento más reducido en sus funciones y en su propia autonomía.

El primer paso necesario para iniciar el ingreso en una Orden, como caballero o religioso de la misma, venía dado por la obtención de la merced real, por la que se concedía el hábito de dicha Orden. Concesión graciosa por el monarca tras la cual, y sólo entonces, se iniciaba por el pretendiente el necesario expediente de pruebas. Este procedimiento tenía la aparente paradoja de que la merced se concedía sin saberse de antemano el resultado del expediente de ingreso, con lo que podía ocurrir, como así fue en muchos casos, que finalmente el interesado no acabara ingresando en la Orden porque su petición resultaba reprobada, o porque nunca ejercía el derecho concedido. Otra característica singular de esta merced, una vez obtenida, es su patrimonialización personal, de forma que el concesionario podía cederla a un tercero de acuerdo a determinadas reglas no demasiado claras. Así aparecen los casos típicos de aquellos interesados que piden la merced para que, bien se concediera para sí, o se transmitiera la misma a algún familiar directo³⁵. Situación en la que se admitía normalmente hasta el

³⁵ Caso del memorial presentado por Lucas Francisco Yáñez de Barnuevo -caballero de Alcántara, corregidor que fue de Trujillo y Antequera, y superintendente de rentas de la ciudad de Murcia y de Cuenca- el 9-10-1687 por el que fue concedido a su hijo

grado de primo hermano o sobrino aunque hay algunos casos en que se solicitó la merced incluso para un miembro del servicio doméstico del peticionario³⁶. O, aunque pueda parecer insólito, para aquellos que contrajeran matrimonio con una de sus hijas, o hermanas, constituyendo así la merced la dote de ellas, medio con el que atraerse algún interesado con suficiente fortuna y escasos medios de que pudiera obtenerla por sí mismo, lo que convertía a estas mujeres en todo un estimable objetivo³⁷. Pero la transmisión de la merced, a tal extremo había llegado dicha patrimonialización personal, podía incluso hacerse por vía testamentaria³⁸. Hasta el punto de que pudo darse algún caso en que llegaría a pasar más de cien años, y seis generaciones, desde la concesión de la merced a un particular hasta su materialización efectiva en alguno de sus descendientes³⁹.

Uso de la merced que podía llegar al caso de poderse intercambiar la misma por otra cualquiera concesión real, que no tenía porque ser necesariamente de la misma naturaleza, previo permiso para realizar esta permuta por parte de los interesados que, por las razones que fueran, preferían hacer este uso de sus mercedes. Ejemplo este último que se uniría al de aquellos en los que el concesionario de la merced era una institución, como un monasterio o el concejo de alguna ciudad o villa, que luego libremente adjudicaba, o vendía, la merced a quien le conviniera⁴⁰. Situaciones todas ellas que podían revelar cierta mercantilización de las mercedes, sometidas al albur de ciertos intereses de particulares y de los propios miembros del Consejo, aunque los casos que pudieran haber entrañado la compra, más o menos fraudulenta de las mismas, parecen ser muy escasos. Con todo, el estupor que pudiera haber causado algún caso de

Antonio Francisco Yáñez de Barnuevo hábito de la Orden de Alcántara. AHN CONSEJOS legajo 4458 núm. 885, y OOMM Caballeros Alcántara exp. 1652 y 1653.

³⁶ Tenemos un caso muy especial en el memorial del conde de Gondomar solicitando un hábito para su criado don Miguel de Ibarra. Petición que recibió el informe favorable del Consejo de Órdenes el 14-1-1705. AHN CONSEJOS legajo 4474 núm. 5.

³⁷ Ejemplos son la petición en 1649 y que fue concedida a don Gerónimo de Birués, regidor de Segovia y caballero de Alcántara, de un hábito para quien casare con su hermana. AHN CONSEJOS legajo 4431 núm. 6. Otra muestra es el memorial del caballero de Alcántara don Luis de Varona Sarabia que sirvió 36 años como oidor de la Chancillería de Valladolid, alcalde de la Casa y Corte de S. M., y miembro del Consejo de Hacienda solicitando un hábito para quien casare con su hija doña María de Varona Chumacero. AHN CONSEJOS legajo 4455. Más curiosa fue la petición dirigida en 1648, y que fue concedida, al Consejo por la propia ciudad de Burgos solicitando que se le conceda al caballero de Alcántara y regidor de dicha ciudad don Juan Alonso de Salinas un hábito para casar a una hija suya. AHN CONSEJOS 4431 núm. 109.

³⁸ Así por ejemplo en un memorial de don Juan de Espinosa Reoyo se dice que a su padre don Juan de Espinosa Núñez, regidor perpetuo de la ciudad de Segovia, le fue concedido hábito por decreto de 24-11-1685 por el servicio de millones prestado en la última prorrogación. Dicho don Juan en su testamento le transmitió este derecho a su hijo conforme a esta cláusula: *"Declaro que S. M., que Dios guarde, me hizo merced de un ábito de las Órdenes Militares para mí y para qualquiera de mis hijos. Y porque no tengo otro hixo barón más que el dicho don Juan de Espinosa mi hixo es mi voluntad se entienda en su cabeza la dicha merced para assimismo la tenga y goze"*. Fue concedido dicho legado por carta de 20-5-1688. AHN CONSEJOS legajo 4459.

³⁹ Por ejemplo el caso curioso del memorial presentado por el conde de Bobadilla en 1691 solicitando dos hábitos para sus sobrinos don Francisco de Rivadeneira y don Miguel de Cos y Oruña, a cuenta de las cuatro mercedes que Carlos V concedió al comendador Pedro de Narváez su cuarto abuelo. El informe fue aprobado por la Escribanía y remitido al Consejo de Órdenes. AHN CONSEJOS legajo 4462 núm. 124.

⁴⁰ Así tenemos un memorial de la ciudad de Jaén señalando que, por carta del conde de Gramedo del Consejo de S. M. de 24-3-1711, se le hizo merced a dicha ciudad por sus servicios prestados en la guerra de un hábito que fue señalado en don Antonio de Talavera, y otra de caballerizo confirmado en don Francisco de Lara y Aguilera, ambos capitulares que no habiendo usado de ellas han decidido permutarlas de lo que otorgaron escritura: *"cuya consulta se ha remitido a la cámara para que informe. Y respecto de averse entendido, se repara, sobre si dicha permuta y convenio sea lícito o contenga el vicio y labe de simonía, por darse cosa espiritual y religiosa (qual dixeron algunos ser los ábitos de caballeros de las órdenes militares por cosa temporal como la merced de caballerizo. Ha parecido conveniente a dicha ciudad en estos mal formados caracteres hazer presente a V. Exc. los motivos justos que puedan desvanecer dicho reparo y acreditar su justa pretensión..."* AHN CONSEJOS legajo 4481 núm. 38.

este tipo sería muy reconocido, y quedaría reflejado en aquel poema satírico del propio Quevedo cuando dijo aquello de *poderoso caballero es don dinero*⁴¹.

Mercedes que serían monopolizadas por distintos candidatos que generalmente la historiografía divide en tres grandes grupos sociales⁴². El primero sería aquellos que conseguirían por méritos de guerra, porque de hecho se consideraba necesario para el ingreso en las Órdenes Militares servir un número mínimo de años en el ejército. El segundo los altos funcionarios de la administración, especialmente los pertenecientes a los Consejos, para los que la merced estaba instalada dentro del sistema de remuneración de servicios prestados⁴³. El tercer tipo sería el de aquellos que ya formaban parte de la nobleza titulada, y que veían en las Órdenes una forma de garantizarse una renta vitalicia a añadir a su patrimonio⁴⁴. Estos dos últimos grupos serían los que, principalmente, acabarían recibiendo junto con el hábito una encomienda cuya renta constituía todo un estímulo.

En cualquier caso, todos los interesados tenían que seguir el mismo procedimiento: obtener la merced, que era concedida directamente por el rey, y hacer su expediente de pruebas ante el Consejo de Órdenes. Procedimiento ordinario que durante el siglo XVII se verá afectado cuando el propio Consejo, a través de la Escribanía, también evalúe aquellos candidatos a obtener la merced que presentaban su solicitud directamente al propio Consejo, con lo cual acabó actuando de filtro interesado para cumplir los intereses personales de sus miembros. Precisamente estos interesados remitían memoriales de sus servicios al Consejo que nos sirven para poder conocer los méritos personales más evaluados por éste. Interesados que en muchos casos estaban dispuestos a cualquier cosa con tal de conseguir el hábito, llegando a darse muchos casos en que preferían renunciar a ciertos ingresos económicos con tal de que el hábito llegara como compensación de los mismos. Aspecto que pudiera considerarse como una compra de hábito aunque no se puede afirmar que esto ocurriera, toda vez que la

⁴¹ QUEVEDO, F. de: *Poesía varia*, Ed. Cátedra, Madrid (1985) pp. 87-93.

⁴² Para estas consideraciones y otras muchas de tipo estadístico y sociológico junto a la valoración económica de las mercedes véase la obra de POSTIGOS CASTELLANOS, ob.cit. 19.

⁴³ La presencia de estos Consejeros que veían en la merced de caballero la lógica muestra de su ascenso social será fuente de todo tipo de accesos un tanto oscuros, habida cuenta de que la procedencia de los mismos era de miembros de los Colegios Mayores a los que accedían generalmente los hijos de las pequeñas oligarquías rurales, que eran muy proclives a usar todo tipo de argucias para pasar ese corte.

⁴⁴ En muchos de ellos se unía el que fueran miembros del Consejo de Castilla con lo que el ingreso como caballero se hacía en muchos casos como consecuencia de la concesión previa de una encomienda con la que pagar sus servicios. Por poner algunos ejemplos de estos consejeros, provenientes de la alta nobleza, en la Orden de Alcántara tenemos los siguientes sacados de la obra de BARRIOS, F.: *El Consejo de Estado de la monarquía Española 1521-1812*. Madrid (1984): Nicolás Perrenot y Granvela, comendador de Zalamea. Diego Hurtado de Mendoza y Pacheco, comendador de las Casas de Badajoz. Cristóbal de Moura, Comendador Mayor. Luis Dávila y Zúñiga, Comendador Mayor. Duarte de Portugal, comendador de Castilnovo. Sancho de la Cerda, comendador de la Moraleja y Ceclavín. Pedro Fernández de Castro Andrade, comendador de la Zarza. Manuel de Moura, Comendador Mayor. Gaspar de Guzmán y Pimentel, Comendador Mayor. Diego de Silva y Mendoza, comendador de Herrera. Enrique Dávila y Guzmán, Clavero. Fernando Enríquez de Ribera, comendador de Belvís. Pedro Pacheco, comendador de Sanctispiritus. Alonso de la Cueva Benavides, comendador de Eliche y Castilleja. Juan Alonso Enríquez de Cabrera, comendador de Piedrabuena. Antonio Luis de la Cerda, comendador de la Moraleja. Diego de Arce Reinoso, comendador de Belvís. Gaspar de Haro y Guzmán, Comendador Mayor. Juan Gaspar Enríquez de Cabrera, comendador de Piedrabuena. Pedro Antonio de Aragón, Clavero. Antonio Sebastián de Toledo Molina, Tesorero Mayor. Pedro Cayetano Fernández del Campo y Angulo, comendador de Peraleda. José Joaquín de Montealegre, comendador de Portezuelo.

renuncia de forma expresa a cobrar la deuda venía afirmada antes de la presentación formal de la petición⁴⁵.

Claro que siempre quedaba el recurso para aquellos que vivían en los ambientes cortesanos a poder influir directamente en la persona del rey, como demuestran los ejemplos de las comunicaciones del Bureo de la Reina estimando la concesión de hábito de don Melchor de Ribera y Vargas por carta de 7 de septiembre de 1629, que llegaría finalmente a ingresar en Santiago⁴⁶ “*por los méritos de sus antepasados Diego de Ribera, rebisabuelo y camarero de Felipe I, Alonso de Ribera bisabuelo camarero de la reina doña Juana, Pedro de Ribera abuelo gentilhombre de boca del emperador Maximiliano, corregidor de Antequera, capitán general de Murcia*”. Ante una petición de semejante envergadura el conde de la Crisera dice en un apartado de la carta que no toca al Bureo decidir sobre el asunto, debiéndose remitir el memorial al Consejo, como lo mismo dice el marqués de Torres, pero en cualquier caso la gestión fue conseguida. Como ocurrió con otra consulta del Bureo de 3 de noviembre de 1637 en la que doña Petronila de Villaquirán solicitaba un hábito para su futuro consorte don Diego de Viana⁴⁷. En este caso, muestra de los cambios que estaban operando en los tiempos del conde-duque de Olivares, el Bureo examinadas las condiciones del pretendiente estimó su pretensión y solicitó en carta remitida al rey el 7 de diciembre de 1637 que el hábito en cuestión fuera de Santiago, como de hecho sería concedido⁴⁸.

Política que en general, como tendremos ocasión de comprobar, será heredada por los Borbones, que no dudaron en usar las Órdenes dentro de su espíritu general de recompensa de méritos a los servicios a la monarquía. Misma política que será ejercida por los distintos infantes dentro de sus propias administraciones. Toda una señal de los profundos cambios que afectaron a la condición de noble, inmersa ahora en un nuevo espíritu aristocrático cortesano⁴⁹.

En todo caso, y con ánimo de clarificar un tanto el espinoso asunto de la instrumentalización política del hábito, un somero análisis de los candidatos a ingresar en las distintas Órdenes nos puede dar una preciosa información sobre el ambiente cortesano, como también de la alta administración de la época, para así poder analizar en capítulos posteriores los cambios que acaecieron en esas estructuras durante la época borbónica.

Con este intento, y centrándonos en los candidatos, en general podemos distinguir entre quienes presentaban méritos familiares de aquellos que lo hacían por la

⁴⁵ Un caso paradigmático lo tenemos en una consulta de 19-1-1686 de don Gómez de la Rocha Figueroa que, en consideración de haber concurrido a la última prórroga de millones de la ciudad de Badajoz con su voto, aduce que por alguna equivocación sólo se le concedió la gracia por parte del Presidente del Consejo de Hacienda de que se le pagasen los gajes devengados de los servicios prestados por su padre y suyos propios, por valor de 8.000 ducados, durante la guerra de Portugal cuando se deseó era una merced de hábito que ahora sí se le concede. AHN CONSEJOS legajo 4457 núm. 11, y OOMM Caballeros Alcántara exp. 1290.

⁴⁶ Ingresaría en 1644. AHN OOMM Caballeros Santiago, exp. 8839.

⁴⁷ Ingresó en 1640. AHN OOMM Caballeros Santiago, exp. 8839.

⁴⁸ AGP, Sección Histórica caja 101.

⁴⁹ ELÍAS, N. *La sociedad cortesana*, ed. FCE México (2012).

vía de los méritos personales. Entre los primeros, como ya hemos indicado, los miembros de los Consejos serán los que más mercedes obtengan⁵⁰. Junto con todos aquellos que formaban parte de la alta administración del estado y, como es obvio, aquellos que ya fueran hijos de caballeros⁵¹. Miembros de los poderes oligárquicos del momento que podrán optar a los hábitos aunque no cumplieran con las obligaciones de prestar determinados servicios, especialmente los de servicio en el ejército que en principio eran necesarios. Así tenemos una gran cantidad de oidores y jueces⁵², colegiales mayores⁵³, eclesiásticos, y de otros altos funcionarios que, en muchos casos, llegaron a formar verdaderos linajes de caballeros, de forma que su posición social quedaría plenamente integrada dentro de la burocracia del momento⁵⁴.

Altos funcionarios que constituyeron durante el siglo XVII el mayor grupo de caballeros junto con los miembros de las corporaciones municipales que usaban de sus facultades en estas instituciones, normalmente aprobando subsidios extraordinarios de las ciudades y villas a la siempre exhausta hacienda, para poder alegar méritos⁵⁵. Otros méritos alegados eran justificados mediante aportaciones de los interesados, normalmente económicas, que eran especialmente valoradas con tal de que los mismos pudieran pasar por encima de los intereses del propio Consejo, que no veía con muy buenos ojos estos expedientes que singularmente, en la mayoría de los casos, tardaban demasiado, a veces hasta veinte años, en comparación con los anteriores que prácticamente se resolvían en uno solo⁵⁶. Con los hábitos procedentes como recompensa

⁵⁰ Un ejemplo significativo es el del secretario Juan de Otorola Guevara en 1648, que contaba con servicios de 4 años, cuando pide una merced de hábito para su hijo don Bernabé de Otorola colegial en el Mayor del Arzobispo de Salamanca: *“como se ha hecho con los otros dos secretarios de la cámara sus compañeros... por ser tan notorios a VM los servicios del secretario Juan de Otorola no los refiere la Cámara, y así por ellos como por lo que está mereciendo en servicio de VM y ser ciertos los exemplares de que se vale, es de parecer que siendo VM servido le puede hacer merced del hábito que pide para su hijo, que aunque VM tiene mandado no se den ni consultes hábitos a quien no tuviere servicios personales ni huviere hecho algún particular en estas ocasiones, en los servicios del secretario Juan de Otorola juzga el Consejo cabe muy bien esta merced y otras mayores...”*. AHN CONSEJOS legajo 4431 núm. 88. Ingresó el mismo año, AHN Caballeros Alcántara exp. 1167.

⁵¹ Por ejemplo el memorial de don Juan Luis de Riquelme Villavicencio, 24 de Jerez de la Frontera, solicitando un hábito para su hijo. Él fue nieto de don Juan Riquelme de la Hinojosa, caballero de Alcántara y 24 de Jerez. Se remite a consulta el 16-5-1688 y se aprueba el 14-5-1689 concediéndose el hábito a su hijo Pedro José Riquelme y Ramírez de Zurita. AHN CONSEJOS legajo 4460 núm. 38, y OOMM Caballeros Alcántara exp. 1272 y 1273.

⁵² Así aparece un memorial de don Diego de Izaguirre y Andraca, oidor del Consejo de Navarra, solicitando un hábito el 10-4-1683 para cuya pretensión fue apoyado por el propio Virrey de Navarra. Sus méritos fueron ser colegial de San Bartolomé de Salamanca, catedrático de vísperas de cánones en esa universidad y oidor en Pamplona. Se le concede el hábito de Alcántara en 1685. AHN CONSEJOS legajo 4455.

⁵³ Ejemplo del memorial de don Juan Pantoja Muñoz, colegial en el mayor de San Ildefonso de Alcalá y opositor a la cátedra de leyes de dicha universidad. Los méritos que alega fueron los de su tío don Manuel Pantoja, que fue canónigo de la magistral de los santos Justo y Pastor y colegial en el mismo. Y los de otros tíos como el licenciado don Diego Muñoz -colegial mayor de Cuenca e inquisidor de Barcelona- y el licenciado don Ignacio Muñoz -también colegial de Cuenca- y don Manuel Pantoja que fue caballero de la reina. También era “pariente” de don Tomás Pantoja, miembro del Consejo; de don Baltasar Pantoja, Virrey de Galicia; y de don Diego Correa Pantoja, General de la Caballería de Portugal. AHN OOMM Caballeros Alcántara exp. 1144, y CONSEJOS legajo 4469 núm. 69.

⁵⁴ Caso del memorial presentado por Lucas Francisco Yáñez de Barnuevo -caballero de Alcántara, corregidor que fue de Trujillo y Antequera, y Superintendente de Rentas de la ciudad de Murcia y de Cuenca- el 9-10-1687 por el que fue concedido a su hijo Antonio Francisco Yáñez de Barnuevo hábito de la Orden de Alcántara. AHN CONSEJOS legajo 4458 núm. 885, y OOMM Caballeros Alcántara expedientes. 1652 y 1653.

⁵⁵ Así la petición de don Fernando de Matanza y Gallo, regidor de Burgos, que llegaría a ser caballero de Alcántara merced a los siguientes méritos: aprobar varios servicios extraordinarios de millones, votar a favor de la venta de la renta del primer uno por ciento de la ciudad y aprobar el envío de 600 hombres de la ciudad en 1647 para servir en el ejército. Méritos que en cualquier caso no le supusieron un especial esfuerzo. AHN CONSEJOS legajo 4431 núm. 146, y OOMM Caballeros de Alcántara exp. 906.

⁵⁶ Tenemos por ejemplo el caso de Juan Francisco de Franquis y Lugo, vecino de Tenerife y regidor de la isla descendiente de los primeros conquistadores, que el año 1656 se encargó de la defensa del puerto de la Orotava frente a los ingleses fabricando a su costa un muelle con seis piezas de artillería y entregando 166 mosquetes y arcabuces para armar soldados. En otra invasión sirvió

a los servicios prestados estaban aquellos concedidos a personas de linajes de más abolengo, aunque, como hemos comentado, poco a poco estas familias fueron apartándose de los hábitos de caballero, seguramente coincidiendo con su acceso a la concesión de un título nobiliario que los hacía estar por encima de los simples caballeros, o bien instalados en la carrera por la Grandeza de España que constituía para las casas señoriales todo un objetivo y un medio de significarse por encima de la cada vez más abundante clase noble ordinaria.

Pero antes de presentar la solicitud los candidatos debían tener muy claro el disponer de los medios necesarios para poder afrontar el expediente de ingreso, medios y usos que en muchos casos rompen el principio según el cual las informaciones de los expedientes se hacían de forma secreta. Lógicamente, teniendo en cuenta el secretismo de esas averiguaciones, dejar todo bien atado en el lugar donde se hicieran las mismas prometía un feliz resultado de ellas. Tomadas todas estas precauciones que hicieran posible el éxito de las pruebas era hora de hacer llegar a la Escribanía del Consejo la intención del interesado de obtener la merced de caballero. Para ello normalmente se remitía al Consejo un memorial en que se hacía exhaustiva relación de los méritos de ese pretendiente.

Precisamente la forma de este memorial, y de las circunstancias de realización del mismo, queda recogida en una carta dirigida a don Antonio de Aponte para dar trámite al hábito de su hijo don Fernando de Aponte⁵⁷. Merced que se pidió cuando se supo por este linaje que un pariente suyo⁵⁸, del linaje de los Topete ambos oriundos de la villa de Alcántara, había obtenido esta merced con lo que estas familias, parientes todos ellos y muy vinculados a la Orden siendo descendientes de caballeros y comendadores de la misma desde los tiempos de la conquista, se puso en marcha en esta pequeña “competición” por el honor del hábito. Conocida la noticia, los Aponte se decidieron a conseguir otra merced para uno de los suyos y pusieron en marcha todos sus recursos, lo que nos da una precisa idea del procedimiento para obtener la merced. Así estos linajes de los Aponte y Topete, junto con los Bravo, Palomeque y Trejo, se pondrán en marcha en su pretensión, finalmente triunfante, para lo cual se describen de forma muy gráfica todo el entorno social que circulaba en torno a la pretensión de un hábito⁵⁹.

con un donativo de 22.400 reales de plata. Pidió el hábito para su hijo Antonio de Franquis y Lugo que ingresaría como Caballero de Alcántara. AHN CONSEJOS legajo 4458 núm. 90 y legajo 4460 núm. 44, OOMM Caballeros Alcántara exp. 561.

⁵⁷ Ingresó como caballero en 1668. AHN OOMM Caballeros Alcántara exp. 80.

⁵⁸ Ingresó como caballero en 1668. AHN OOMM Caballeros Alcántara exp. 1497.

⁵⁹ “Por lo que vuestra merced me dice de don Bernardo escrivio esta aparte porque es cosa terrible quiera don Bernardo que gastemos el tiempo i el calor en ser sus agentes como quien no dice nada... hermano mío vuestra merced i Topete an de pretender ávito siendo Dios servido se a de sacar si no nos cansamos de pretender i es pero no cansarme si no me falta la vida i aunque faltare de aquí no importará nada como después diré. La pretensión se a de gobernar por vía de recompensa para lo qual se a de pedir ante el Governador de Alcántara que al derecho de Nuestra Señoría conviene se reciba información de cómo los maiorasgos de los Topetes, Palomeques i Bravos de que era poseedor consisten en dehesas llamada tal i tal especificándolas todas en los campos desta villa i en la raia de Portugal en Valencia de Alcántara, y en muchas heredades especificadas, que por todo valían antes del levantamiento de Portugal tantos mil ducados de renta que se an perdido con ocasión de la guerra sin averse podido arrendar en estos años a esta parte últimamente con la perdida de la plaça de Valencia, de todo lo qual era poseedor i se halla sin medios con que poder mantener el lustre de su persona, casa i familia continuando el que an tenido sus ascendientes. Que pide se

Las conclusiones que podemos sacar de todo lo anteriormente expuesto, son que la pretensión del interesado al hábito contaba con dos circunstancias fundamentales que había que salvar. Una primera era la de preparar la solicitud de la merced, en la que intervenían todas aquellas situaciones que había que tener en cuenta –testigos, méritos personales y familiares, antecedentes, amistades y enemigos que pudieran socavarla, testigos de confianza, etc.- siendo la segunda la de la capacidad del interesado para poder salvar el escollo del propio Consejo de Órdenes, muy preocupado por premiar a sus propios miembros, y siempre renuente a que particulares de fuera de su entorno pudieran conseguir la merced, salvo que tuvieran los apoyos necesarios. Con todo esto se manifiesta el verdadero sentido que tenía esta merced en esta época donde, como ya hemos indicado, linajes y familias completas no dudaron en arruinarse totalmente con tal de conseguir el hábito. Y más teniendo en cuenta que, aun concedida, había que pasar el segundo trámite: la probanza del expediente. Así se explica que en el ingreso de un caballero participara todo el linaje familiar, que así se veía recompensado en su prestigio general con la entrada de uno de sus miembros. Entrada que en algunos casos llegó a arruinar a toda la familia⁶⁰.

Obtenida la tan ansiada merced, el farragoso expediente todavía debía pasar el trámite de la probanza. Como hemos visto, una vez que el concesionario de la merced tenía ésta, podía iniciar su expediente para formalizar su ingreso como caballero, o bien atesorar la merced para su uso en un futuro por algún posible interesado. El procedimiento general era el de que el Consejo de Órdenes nombrara a dos informantes, caballeros a su vez de la Orden donde se tenía la merced de hábito, que acudían a los

reciba dello información i fecha se le entregue para presentarla ante S. M. y adonde a su derecho convenga. Los testigos serán ocho o diez i que digan del lustre de la familia y que es de lo primero desa villa i provincia, i que sean personas de calidad, dos o tres sacerdotes, que digan algunos que vieron la cassa de Valencia en pie i derrotada. Demás de la información an de venir testimonio i en particular de la posesión que tomó Pedro de los mayorazgos i de las posesiones i dehesas, heredades en que consisten, de cómo están perdidos por estar en tal sitio i en tal sitio y como está derribada por el enemigo la casa en tal año i quantos años a que no se arriendan las dehesas... En la misma conformidad haciendo el mismo pedimento ante el Governador i las mismas diligencias de testigos, testimonios el fin podrá vuestra merced colorear con que quiere pedir al rey alguna reconpensa o reserva de juro si conbiene cosa semejante... después de echo se a de pedir carta al Governador en conformidad de los testimonios e información i que cargue la mano en la calidad i quan importantes son esta familia, i del servicio, exemplo que an sido para la conservación i fortificación de esta plaça como an servido en todas ocasiones pidiendo se les haga merced sin mentar ávito ni nada en particular... pues Topete viene acá hartos agentes tendrá en los parientes i io lo seré primero del suio que de otro, pero pues esta fuente no cessa porque lleguen muchos tengo dispuesto con Fernando de Trejo que haga las diligencias de su merced en mi ausencia en estas pruebas i assi merced en haciéndose estas diligencias se las remita escribiéndole como pide el caso i como io e metido a su merced en este atrevimiento sin tenérselo en nada servido, que me a dicho i dado palabra de hablar a los consejeros de guerra i de hacerlo consultar la primera vez que es lo que importa, he pedido que luego darle hasta que salga i todo esto que escrivio tocante al ávito de Topete i de Fernando es consultado con su señoría i desto no sepa nada el Prior ni nadie por que importa el secreto... aseguro a vuestra merced que aora no parece mal la venida de Topete porque si sus parientes hacen lo que es razón se pudiera esperar con el ávito algunos quatrocientos ducados de renta porque eso de oficio o administración es cosa de chança hablar en ello en el estado que están las cosas i no lo he dicho porque no se me a preguntado. Por si a vuestra merced pareciere enseñar a don Bernardo el capítulo tocante a Diego para deslumbrarle le escrivio, bueno será ver como sale Topete que a de venir en persona i con el exemplar entrar don Bernardo pidiendo se haga en él como se hiço con fulano, i todos a un tiempo es embaraçarse i no negociar ninguno, que acá nos governaremos de suerte que la pretensión de vuestra merced no embarace la deste.... Después de hecha información i testimonios iniciará vuestra merced un memorial ajustado a ellos i las cartas de Governador i villa pidiendo un ávito para su hijo don Fernando de Aponte i otra tanta renta como la perdida para que no tenga ese trabajo don Fernando de Trejo... si Pedro quisiere ponerlo todo debaxo de uno o dos maiorazgos me parece será mejor que no andar con maiorasquillos...". AHN Sección Nobleza, OVANDO c.4 d.358.

⁶⁰ Esta circunstancia, y otras a la que hemos hecho referencia, está perfectamente estudiada en la obra de POSTIGO CASTELLANOS, E. ob. cit. 21 pp. 133-155.

lugares de la naturaleza del interesado donde recababan a una serie de testigos a los cuales, bajo la fórmula general del juramento, se les hacía una serie de preguntas de un cuestionario que constituía un formulario de aplicación general para todas las Órdenes. Procedimiento que se podía exceptuar en el caso de practicarse las pruebas en la Corte de Madrid mediante el procedimiento conocido como de “*Patria Común*”, con el cual se abrieron camino en la Orden personas que pudieron “*ocultar*” ciertos inconvenientes toda vez que no se recababa información en los lugares de origen del pretendiente, evitándose así posibles testimonios en contra⁶¹. Por medio de este cuestionario se hacían preguntas sobre todo preocupadas por los requisitos fundamentales para ingresar en la Orden: nobleza, legitimidad y la *limpieza de sangre*. Requisitos fundamentales que junto con otros (edad, buena salud,...) conformaban estos expedientes y que son toda una muestra de la sociedad del momento.

Y es que en el trámite del expediente se podían presentar testimonios de personas que pudieran acreditar la falta de idoneidad del interesado. Pretendiente que podía llegar a ser reprobado por el Consejo de Órdenes, y que finalmente no ingresaría en la Orden en cuestión, con lo que podemos hacernos una idea de la vergüenza que le podría suponer este fracaso si tenemos en cuenta la manifiesta crueldad de la sociedad de esta época en cuanto a la valoración de los requisitos mencionados. Valoración interesada a la que prestaremos breve atención en una serie de casos que podemos considerar muy típicos y reveladores en orden a los mencionados requisitos.

Precisamente en 1624 una carta de uno de los miembros de la familia Aponte escribe sobre las mismas a un pariente, para aclararle los términos en los que debe probar su nobleza para acceder a la Orden de Alcántara, distinguiendo las noblezas de “*posesión*”, aquellas que se podían probar por al menos veinte años de antigüedad, de las de “*propiedad y posesión*”, probadas con cuarenta años. Noblezas todas que hay que distinguir bien del privilegio de hidalguía que no se consideraba “*prueba suficiente ni bastante para los ávitos y así no se habla más dellas*”. Aunque peor fortuna es para la que llama curiosamente nobleza “*vocal*” refiriéndose a la ganada ante las Chancillerías: “*esta es carta de executoria con sentencia que el litigante haze hidalgo en tal lugar y que hallí a estado en posesión y en otras partes no, tampoco vale para probar nada y así se dexa en silencio*”. Con esto parece indicarse que las dos últimas formas de probar nobleza, por privilegio real y por sentencia de las Chancillerías no eran suficientes para el ingreso en la Orden de Alcántara, cosa que los hechos negarían constantemente⁶².

Así eran muy usuales las dispensas conseguidas por el interesado, dispensas que eran aprobadas por el Consejo de Órdenes, aunque no sin ciertas resistencias por éste, que en cualquier caso podían ser salvadas de mediar el suficiente interés por alguno de sus miembros. Así en las pruebas de don Alonso Gallo y Becerra, natural de la ciudad

⁶¹ *Ibid.* pp. 156-167.

⁶² AHN Sección Nobleza, OVANDO c. 96 d. 4568.

de Burgos,⁶³ su nobleza “*por no concurrir en el presente por parte de sus abuelos maternos la calidad de nobleza*” fue dispensada la misma el 20 de abril de 1635, después de haber sido reprobado este pretendiente el año anterior.

Y es que el propio concepto de nobleza, ya separado de su supuesto origen medieval, en esta época tenía muchos problemas dada la gran ductilidad de su caracterización, que permitía que bajo la misma existieran múltiples formas. Para conseguir estos propósitos se usará principalmente de la figura del hidalgo -que ahora se ve muy reforzada en el sentido de ser una categoría social que instala a su poseedor dentro de una baja nobleza- que tiene la ventaja de otorgar a su titular de todas las salvaguardas frente al oprobio que pudiera representar el no ser *limpio*⁶⁴. Figura esta la del hidalgo sumamente general dentro de la que se instalan personas que obtienen esta condición de muchas maneras -por vía de oficios, estudios, acceso a determinados cargos, etc.- pero también concedida graciosamente por la corona en base a determinados méritos militares o de prestación de servicios⁶⁵, cuando no directamente vendida⁶⁶. Cuestiones todas que con el tiempo se irán perfeccionando, y así los medios de acceso a la misma irán progresivamente distinguiéndose, dándose ya en el siglo XVII distintas formas consolidadas de acceder a la misma.

La conclusión final de todo lo expuesto es que los requisitos incapacitantes para el ingreso en las Órdenes no operaban por igual en todos los casos y personas. De su capacidad personal para encontrar el apoyo necesario en el entorno del Consejo de Órdenes dependía todo. Para ello los medios de dispensar las incapacidades, fueran cuales fueran, eran muchas, y algunas particularmente onerosas y utilizadas por la siempre agotada hacienda castellana. Pero la mayoría de los casos dispensados revelan que los hábitos fueron a la postre un medio muy eficaz por parte de los miembros del Consejo de Órdenes para hacer política, usándolos como instrumento particularmente cómodo, por su supuesto secretismo y la discrecionalidad de su valoración.

Pero conviene retener las ideas más importantes expuestas para poder evaluar correctamente los profundos cambios que se producirán durante el periodo borbónico. Cambios que obedecerán a unos decididos intentos de transformación social, cuyo exponente será el de usar los hábitos como firme instrumento de promoción, siguiendo

⁶³ AHN OOMM Caballeros Alcántara exp. 572. Natural por el apellido Becerra de la villa de Castromocho sus vecinos declararon “*en quanto si son hijosdalgo no lo han sido ni lo son porque siempre han estado y estan tenidos por pecheros i como tales han pagado y pagan los Pechos Reales y estan puestos en los Padrones de los hombres buenos Pecheros*”. Más información en la obra de DÁVILA JALÓN, V.: *Nobiliario de la ciudad de Burgos*, Madrid (1955) pp.306-312.

⁶⁴ Fue regulada esta figura con cierto detalle en varias leyes que quedarían recogidas en la Nueva Recopilación, Libro sexto Título II y III, pero que en ningún caso la definen con precisión. Publicado en Nueva Recopilación, vol. II pp. 106-115, edición facsímil de Ed. Lex Nova, Valladolid (1982).

⁶⁵ Así tenemos el privilegio del capitán de infantería española Francisco Sánchez Barroso Villalón vecino de Cabeza del Buey de 3-6-1673. Sirvió 21 años en el ejército contra Portugal. Dos veces prisionero, la última vez huyó con las llaves de la cárcel liberando a otros dos capitanes. En el intento de tomar Olivenza, siendo alférez reformado, fue herido de una pedrada en la boca perdiendo cuatro dientes siendo entonces el primero en subir la escala. Defendió el puesto de San Miguel de Leganés defendiéndolo con 80 hombres contra un ataque de dos mil soldados y jinetes quedando sólo junto a cinco supervivientes y recibiendo siete heridas, entre ellas herido con dos balas en el hombro y una en el cuello. AHN CONSEJOS legajo 4446 núm. 54.

⁶⁶ En la época de los Austrias estas ventas resultaron un fracaso. Sin embargo durante los Borbones sus ventas fueron muy abundantes como tendremos ocasión de comentar en el siguiente capítulo.

el propio ejemplo que conformarán los infantes reales, cuya presencia en el ámbito de las Órdenes servirá para cierta revitalización social de éstas.

3. 5. LOS CAMBIOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS TERRITORIOS DE LAS ÓRDENES.

En esta situación social comentada, y llegados al siglo XVI, el alejamiento de la mayor parte del territorio de las Órdenes Militares del centro de poder español será tal que ninguna de las ciudades bajo su circunscripción tendrá representación en Cortes, estando integrados los territorios dentro de las circunscripciones de otras ciudades como en el caso de Alcántara respecto a Salamanca⁶⁷. Mientras tanto el resto de los territorios de las Órdenes, dada su dispersión territorial, quedaban en una situación si cabe peor en este sentido, aunque se irían creando algunos focos supralocales de interés como en el caso de la Provincia de León para los territorios extremeños de la Orden de Santiago, el campo de Calatrava en La Mancha, el maestrazgo de Montesa en el entorno de las provincias de Castellón y Teruel, y, de especial importancia para el objeto de nuestra investigación, el Gran Priorato de San Juan en los territorios hospitalarios de La Mancha.

Estos hechos no hacían sino constatar que, conforme se afianzó la administración de las Órdenes por la corona, se produjo un significativo aislamiento de los territorios de las mismas que, no teniendo una cabeza propia visible, se encontraron cada vez más alejados de los centros de poder político. Síntomas de cierto descontrol en la gestión municipal que aparecieron muy pronto como demuestra una representación de don Jerónimo Zapata de 28 de abril de 1614 sobre los desórdenes de los gobiernos de los lugares de las Órdenes⁶⁸. Si a esto unimos la paulatina desaparición de los comendadores de sus territorios, comendadores que en el mejor de los casos nombraban un administrador de sus encomiendas que ni siquiera llegaban a conocer personalmente, los referentes políticos desaparecieron del entorno de las villas y lugares de las Órdenes, sustituidos por una pléyade de funcionarios y burócratas empeñados, eso sí, en mantener el edificio estructural de ellas por propio y personal interés.

Así, la desafección de los órganos centrales de las Órdenes, ahora trasladados a la corte, se verá compensada por el papel más importante de los visitantes de los concejos. Realizada por ellos la denominada *visita*, en cuanto a los distintos concejos municipales, se remitían los capítulos acordados al gobernador de la Orden bajo cuya dependencia estuviera el lugar para que así estos velasen por su ejecución y

⁶⁷ Así quedaría la situación hasta que en 1623 se habilitara un voto en Cortes que debía ejercerse por turnos entre las ciudades de Badajoz, Mérida, Trujillo, Cáceres y por último la villa de Alcántara –voto comprado subsidiariamente por 80.000 ducados- aunque ésta última no llegó a ejercer su derecho a voto hasta las Cortes celebradas en 1700 para jurar a Felipe V. Esperanzas de representatividad frustradas pero que al menos serviría para conformar la provincia de Extremadura dentro de la cual estaban los Partidos de Sierra de Gata, Alcántara, Valencia de Alcántara y La Serena. MARTÍNEZ DÍEZ, G.: *Extremadura: origen del nombre y formación de las dos provincias*. Publicada en *Anuario de Derecho de la Universidad de Extremadura* nº 2 (1985) pp. 82-88.

⁶⁸ AHN DIVERSOS, REALES CÉDULAS Libro 1474 núm. 28.

cumplimiento. El nombramiento de los visitadores se realizaba entre los caballeros de cada Orden, y generalmente se hacía por un período de tres años con un salario anual de mil ducados. Cabía que pudieran ser recusadas sus decisiones y sentencias ante el Consejo de Órdenes, como también cabía el recurrir al mismo órgano en cuanto a los mandamientos que dispusieren, y les cabía la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de sus disposiciones junto con otra serie de normas en el funcionamiento de su actividad, entre las que destaca la de remitir al Convento de San Benito copia de todas sus actuaciones.

La primera Visita General de la que existe constancia fue la del comendador de Lares don Nicolás de Ovando, acompañado en su misión por el comendador de Badija don Juan Méndez, realizada entre los años 1496 y 1499 para el Partido de Alcántara⁶⁹. En general hay que tener en cuenta que los territorios de las Órdenes no fueron ajenos a las políticas reformadoras de Carlos V y Felipe II, con lo cual en muchos casos la labor de los visitadores, que intentaron acabar con los privilegios de las villas ganados de los maestros durante la Edad Media, acabaría en numerosos pleitos sustanciados ante el Consejo de Órdenes. Varias *visitas* se harían durante los dos siglos siguientes hasta que con la llegada de los Borbones, y sus reformas uniformadoras del complicado mapa jurisdiccional español, se produjera la última *visita* entre 1718 y 1720 coincidiendo con la publicación de los Decretos de Nueva Planta, que hicieron perder a los concejos de los territorios militares su especial jurisdicción y este mecanismo tan beneficioso para su funcionamiento interno⁷⁰.

El gobernador de los Partidos al que nos hemos referido era una figura que ya existía desde los tiempos de Enrique IV como cargo, persona que asumía las competencias jurisdiccionales, originalmente propiedad del maestro, de gobierno y de segunda instancia de los pleitos dirimidos por los alcaldes de los lugares y villas de cada Orden. Estas funciones con el tiempo fueron ampliadas adquiriendo también la de vigilar por el orden público auxiliados de alguaciles y guardas que vigilaban las dehesas. Nombrados por el Consejo de Órdenes entre los caballeros de las distintas Órdenes, junto a ellos, y por debajo de los mismos en jerarquía, se encontraban los alcaldes mayores, figuras más recientes y subordinadas a los primeros, que eran los encargados reales de administrar la justicia en el territorio del partido del gobernador, que era quien los nombraba personalmente. Con el tiempo su número fue creciendo para aquellas villas importantes, que veían en su nombramiento un reconocimiento de su propia identidad, y una salvaguarda frente a los abusos de sus propias oligarquías. No

⁶⁹ La de la villa de Alcántara se halla publicada y comentada en la obra de López de Zuazo y Algar, J. M.: *Visitación de la Villa de Alcántara por Frey Nicolás de Ovando y Fray García Álvarez de Toledo en el año 1499*. De otra visita aprobada en el Capítulo de Sevilla de 1511, nombrando por Visitadores al Comendador de Piedrabuena don Antonio de Jerez Bravo y el Comendador de Portuguesa don Alonso Godínez, y realizada durante los años de 1526 en adelante, tenemos las Ordenanzas de la villa de Valencia de Alcántara publicadas en la obra de BOHÓRQUEZ JIMÉNEZ, D.: *Ordenanzas del concejo de Valencia de Alcántara*, publicadas por la Institución "El Broncese" Cáceres (1983). Otras Ordenanzas correspondientes a la villa de Magacela, del Partido de Alcántara, de ese mismo año 1499 fueron auspiciadas por el Maestre don Juan de Zúñiga. Así, asistido del mencionado Comendador de Badija don Juan Menéndez y del Corregidor don Francisco de Jerez, se aprobaron las mismas. Están publicadas en la obra de MIRANDA DÍAZ, B.: *La Tierra de Magacela entre la Edad Media y la Modernidad (Las Ordenanzas de 1499)*, Badajoz (2006).

⁷⁰ Una lista de exhaustiva de estos Visitadores Generales la tenemos en la obra de MARTÍN NIETO, D. A., y DÍAZ DÍAZ, B.: *Los Priors de Magacela de la Orden de Alcántara (la mal llamada sexta dignidad de la Orden)*, Badajoz (2002) pp. 31-35.

obstante, los mayores problemas en su funcionamiento vendrían por esto, ya que, siendo su labor juzgar las apelaciones, los alcaldes y regidores de los lugares y villas, oficios ocupados por estas oligarquías rurales, verían en ellos una intromisión en sus competencias.

En cuanto al gobernador, en general sus obligaciones quedaron con el paso del tiempo muy precisadas y así, poniendo un ejemplo, cuando el caballero de Alcántara don Diego de Aponte fue nombrado gobernador del Partido de Gata se le hizo entrega de un memorial de capítulos donde se fijaba el protocolo de su actuación. Dentro de los 40 capítulos de dicho memorial destaca la obligación de dar fianza sobre el ejercicio de su cargo, e iniciar el juicio de residencia sobre la persona de su antecesor y oficiales del mismo, las generales obligaciones de prestar cuidado de la gestión del patrimonio a su cargo, especialmente el ligado a la Mesa Maestral, unido a su deber de realizar las visitas en los pueblos bajo su jurisdicción, o de enviar un teniente como suplente. Deberes entre cuyas cláusulas se incluyeron la forma general de fijar los salarios del mismo y de sus ayudantes. Junto a estas normales medidas le cabían otras dirigidas a la comunidad como el cuidado de los expósitos, castigar los pecados públicos, vigilar por los repartimientos de impuestos *“haziéndolos en proporción de las heredades, reservando a los pobres, y no exceptuando a los Regidores y personas poderosas”* como la obligación de hacer *“contribuir a los ricos en las sisas”*. Obligaciones que ya apuntan lo que con el tiempo será un mal endémico de los territorios de la Órdenes Militares, sometidas como estaban sus villas y lugares a la intromisión continua de sus pequeñas oligarquías rurales en la gestión de sus recursos⁷¹.

Junto a estos gobernadores y alcaldes mayores otro puesto de especial importancia en cada Orden era el de las alcaidías de las fortalezas. Las mismas, que en principio estaban exentas de cualquier tipo de derecho jurisdiccional y soberano, al margen del cobro de ciertos derechos de tipo económico, sí tenían asignadas ciertos sueldos y rentas provenientes de fincas cercanas a las mismas junto a otros derechos de origen medieval. Arruinadas sus fortalezas, se siguieron concediendo las mismas, hasta que por parte del Consejo de Órdenes de 1684 y 1688 se acordó suprimirlas y destinar el producto de sus rentas al mantenimiento de las iglesias en los lugares de cada Orden, decisión para lo que se obtendría permiso final por bula de Inocencio XI de 12 de junio de 1688 y que, con todo, en algunos casos no llegaría a cumplirse⁷².

Mientras tanto, al nivel local, la organización de los concejos no difería mucho de las comentadas para la Edad Media, con algunas modificaciones introducidas por la provisión de 21 de febrero de 1562, en la que se definía el proceso general de elección de los cargos municipales. El mismo se realizaba de forma que cada uno de los miembros del concejo saliente elegía dos personas cuyos nombres eran escritos en unas papeletas e introducidos en un cántaro del que, al azar, se sacaba la de cada una de las

⁷¹ AHN Sección Nobleza, OVANDO c. 7 d. 748.

⁷² AHN OOMM legajo 3706-2 n. 55.

personas del siguiente concejo⁷³. Cargos del concejo que estaban divididos por mitad correspondiendo cada una de ellas a hidalgos, estado noble, y pecheros, estado llano. Sistema que conviviría con el de los oficios que fueron vendidos por la corona con carácter perpetuo, oficios que con el paso del tiempo se irán aglutinando en unos pocos que acabarán así instrumentalizando el concejo⁷⁴. Monopolio por la pequeña nobleza de las villas y lugares de la Orden que llegará con el paso del tiempo a confirmar la ruptura total del sistema clásico municipal, de forma que unos pocos linajes acapararán todos los cargos municipales, usando y gestionando el patrimonio de los concejos en beneficio propio. Crisis del sistema que como veremos, conforme las distintas Órdenes se fueron sustrayendo más de su territorio hasta prácticamente quedar reducidas al ámbito eclesiástico, no teniendo autoridad que pusiera límites, tomará severas proporciones como preludio del infame caciquismo decimonónico. Situación de verdadera parálisis a la que de algún modo no ayudaron los infantes reales que, empeñados como estaban en mantener las regalías heredadas dentro de su sistema comendatario, no dudaron en usar de las posibilidades que tenían, en aquellas encomiendas que disponían de ese derecho, para elegir los cargos municipales de aquellos concejos concernidos por su administración como comendadores⁷⁵.

⁷³ Un modelo de funcionamiento de concejo, en este caso de Villanueva de la Serena, lo tenemos en la obra del LICENCIADO PERO PÉREZ.: *La vida concejil en La Serena durante los siglos XVI y XVII*. Publicado en la Revista de Estudios Extremeños T. V, Badajoz (1931) pp. 303-315.

⁷⁴ Existen muchísimos casos de estas ventas en el territorio alcantarino que nos pudieran servir de modelos ejemplares y paradigmáticos de esa situación, ventas que, realizadas supuestamente sin conocimiento previo de las autoridades de la Orden que no se sabe que las objetaran, acabarían en manos de conversos que usarían de los mismos como forma de ocultación y ascenso social. Por poner unos ejemplos podemos citar los siguientes: Juan González de Mendoza por 2700 reales obtuvo el título de regidor perpetuo de la villa de Quintana de la Serena en 1644; mismo título de regidor perpetuo de la misma villa que obtuvo Domingo Benítez por servir con 150 ducados en 1642. En 1648 obtuvo el oficio de procurador general síndico de Monterrubio de la Serena Bartolomé Fernández por merced de 400 ducados. Juan González Toribio fue regidor perpetuo de Campanario en 1649 por 200 ducados cuando ese mismo año se vendieron 8 regimientos perpetuos en dicha villa. AHN OOMM legajo 1426 caja 1. En cualquier caso la situación era general del reino, como demuestran Bernabé señalando tres campos de actuación de la monarquía dentro del Reino de Valencia: control de los procedimientos electorales y composición de las oligarquías, control de la hacienda de los municipios, y las visitas a los municipios. Situación general que no impedía en opinión de Jarque y de Salas demostrar que, con todo, el aparente autoritarismo de esas intromisiones no fue para tanto. Comentarios que son de general aplicación para el caso de los territorios militares, que no van a ver una especial intromisión de los infantes, fuera de la general de la estructura política de una monarquía deseando conformar su propia soberanía jurisdiccional. JARQUE MARTÍNEZ, E.; SALAS AUSENS, J. A.: *Monarquía, comisarios insaculadores y oligarquías municipales en el Aragón de la segunda mitad del siglo XVII*. Publicado en *Oligarquías y municipio en la España de los Austrias*, Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante, n. 19 (2001) pp. 239-264. BERNABÉ GIL, D.: *“Els procediments de control reial sobre els municipis valenciansns (segles XVI-XVII)”*. Publicado en *Recerques*, 38 (1999).

⁷⁵ En general el asunto de las relaciones entre la monarquía y los municipios en los territorios de las encomiendas no iba a diferir mucho del marco ordinario de esas relaciones. Si bien podemos afirmar que algunas características de esas relaciones se agudizarían, toda vez del marcado carácter feudalizante de las relaciones de los infantes con sus territorios. La mejor descripción de ese marco general lo tenemos en el siguiente comentario de la obra de PASSOLA I TEJEDOR, A.: *Poder Local y poder real: un pacto tácito*. Publicado en *Espacios de Poder: Cortes, Ciudades y Villas* (s. XVI-XVIII) vol. II. Ed. J. Bravo Lozano, Madrid (2001): *“Dentro del ámbito del poder, cada elemento cumplía con una función complementaria del otro. Así, la corona se cuidaba de la política internacional, del ejército, la burocracia y el engrandecimiento del Estado: pero para culminar su obra carecía de órganos propios de administración que cubrieran la mayor parte del territorio. Y ahí, en su ámbito (como otros poderes lo harían en el suyo respectivo), los municipios tomaban el relevo y garantizaban (no siempre adecuadamente) funciones de recaudación de tributos, de defensa, de obras públicas, de beneficencia, de sanidad, de instrucción... que contribuían a la gobernación general pero, sobre todo, a mantener la paz y el statu quo en los reinos. La monarquía ofrecía un amplio margen de actuación y apoyo a las oligarquías en el ejercicio del desempeño de sus tareas (muchas de ellas con amplias posibilidades de ofrecer pingües beneficios), así como en las estrategias de reproducción social y familiar como grupo de poder, en las que la expansión potencial del patronazgo real también tenían su lugar. La monarquía tan sólo marcaba dos límites: el de asegurar el marco de colaboración entre ambas instancias y la estabilidad interna del poder municipal. Las oligarquías, por tanto, se esforzaban por cumplir los requerimientos de la corona en materia de impuestos y en la preservación del orden social. Pero también ellas imponían un límite a la corona: el de no menoscabar la preeminencia social y política, que en última instancia les permitía la apropiación de la administración municipal. Frente a la visión regia de la gobernación de los reinos que se inclinaba por el sostén sin obstáculos de la política real, las*

3. 6. LOS CASOS DE LOS INFANTES DE LA CASA DE AUSTRIA.

Instalados y configurados definitivamente estos cambios que operaron durante el siglo XVI el siguiente verá las figuras de dos infantes que, con el tiempo, conformarían todo un ejemplo del uso de determinados cargos eclesiásticos como forma de garantizar todo un sistema de rentas, y también de honores, que pudieran conformar el estatus de los segundones a la línea sucesoria. Ejemplos sintomáticos que demostrarían la cada vez mayor vinculación de la estructura católica al entorno de la monarquía, cuya manifestación más evidente sería el uso personal por los monarcas del patrimonio eclesiástico como instrumento de sus políticas, ya sean de estado o como en estos casos estrictamente familiares. Pero también materialización de la curiosa situación en que veremos que quedaron las Órdenes, cuando comprobemos que serán usadas como moneda de cambio en las siempre espinosas relaciones entre el papado y unas monarquías cada vez más consolidadas. Coyuntura cuyos ejemplos máximos serían el caso de las católicas Francia y España, donde esas Órdenes por su especial naturaleza, social y religiosa, se verán inmersas en ese complicado mundo de las relaciones diplomáticas de la época, especialmente durante los duros años de la Guerra de los Treinta Años que desangrará todo el continente europeo. Clima político general que más tarde se agudizaría con los Borbones, pero que en cualquier caso daría ocasión a que se asentasen unos interesantes precedentes.

En la casa de Austria el asunto de qué hacer con los infantes segundones al trono no fue de importancia en los comienzos de la misma. Las razones de esto son obvias teniendo en cuenta que los hijos de Carlos I murieron en la infancia, salvo Felipe II, junto a que sólo tuvo uno extramatrimonial varón reconocido, el caso de don Juan de Austria. Mismo caso que ocurriría con los hijos de Felipe II, fallecidos la mayoría en la infancia o primera juventud, con lo que nunca se llegó a plantear dudas sobre el futuro de los posibles segundones. Situación que cambiaría en el caso de Felipe III al que, al margen de su sucesor Felipe IV, se le conocen dos hijos varones que llegarían a la mayoría de edad, como también ocurriría con este último monarca.

3. 6. 1. El infante don Carlos de Austria y Austria-Estiria.

El primero, el infante don Carlos de Austria y Austria-Estiria, queda acogido en nuestra investigación pese a que su enfermiza constitución y escasas luces no le ayudaron a ser merecedor de especiales cuidados, como por otra parte acabaría demostrando su repentina muerte con sólo veinticinco años. Nacido el 15 de septiembre de 1607, con todo, mereció una especial atención hasta que el nacimiento de su sobrino el infante don Carlos Baltasar en 1620 le alejara de la posibilidad de acceder al trono.

oligarquías contraponían una perspectiva a menudo particularista (aunque no siempre): el reforzamiento de su autonomía para la consolidación de su propio poder y la elusión de las injerencias reales. En definitiva, un mismo objetivo (el fortalecimiento de la propia autoridad, aunque en distinto nivel y ámbito) guiaba las actuaciones de cada cual, realidad que imponía un acuerdo y, dada la coincidencia entre ambos por el modelo social a preservar, facilitaba la negociación". Ob cit. pp. 67-68.

Momento en que se aprovecharía la coyuntura de la muerte del príncipe Filiberto de Saboya en 1624, a la sazón Gran Prior de la Orden de San Juan que luego estudiaremos, y de su sucesor don Diego Brochero en 1625, para que se le concediera una participación en las rentas de esa dignidad que disfrutaría hasta su muerte el 30 de julio de 1632. Caso que constituye el primer precedente, al margen del citado Filiberto, del tema de nuestra investigación.

Origen que coincide con el propio carácter de la Orden de San Juan, que la hacía propicia para que esta figura, objeto de nuestra investigación, tuviera precisamente en su seno su primer antecedente. Orden que a lo largo del último siglo había perdido la mayor parte de su patrimonio, merced al avance del protestantismo, lo que la había colocado al borde de la desaparición fáctica. De hecho conservaba la isla de Malta, que se había convertido en su sede, merced a la intervención decidida del rey español Carlos I. Liberada la isla del asedio turco el 7 de septiembre de 1565 merced a la intervención del ejército español siguiendo las órdenes de Felipe II, en lo que entonces fue sentido por toda la cristiandad como un verdadero recordatorio del espíritu de Cruzada como lo fue también la batalla de Lepanto, demostrándose con ello el destino del reino de España, la Orden quedaría siempre en deuda con los monarcas de la casa de Austria. Motivo por el que nunca hubo aparente discusión sobre la concesión de los ricos prioratos hispánicos en los infantes y parientes de los sucesivos monarcas de esa dinastía, al igual que ocurriría con los Borbones⁷⁶.

Ocasión la de otorgar rentas al infante don Carlos, que con el ánimo de evitar posibles contradicciones, supuso toda una serie de maniobras diplomáticas llamadas a conseguir que el papado concediera el deseo del monarca español. Maniobra que se enmarca dentro de las alianzas de la Guerra de los Treinta Años, donde España encabezaba el frente católico europeo, con lo que el papado no podía negarse a los deseos del monarca de dotar con una buena salida a su enfermizo hijo. Cuestión que sería resuelta de una forma un tanto particular, quedando el título de Prior por un lado, rompiendo el modelo que supuso el príncipe Filiberto que veremos, y las rentas del priorato por otro, en este caso concedidas al infante don Carlos. Modelo realizado, con la salvedad expresa de que el monarca elegiría a una persona de su familia, que disfrutara de las rentas de ese Priorato, dejando de las mismas 6.000 ducados que quedarían en manos del Prior. Para ello el 31 de enero de 1626 se obtendría un breve de Urbano VIII, que concediera el permiso al monarca para designar a una persona Prior “*de su sangre real*”, reservando para otra “*persona que también se nombre por V. M. todos y qualesquier frutos, réditos, provechos, derechos y emolumentos del dicho Priorato*”⁷⁷. Modelo original de participación de dos personas de las rentas del Priorato

⁷⁶ La mejor exposición de este hecho sin precedentes lo tenemos en el artículo de BUSTAMANTE GARCÍA, A.: *El asedio de Malta de 1565. Visión de la guerra desde la corte*. Publicado en MARTÍNEZ MILLÁN, J.; RIVERO (coord.), M.: *Centros de poder italianos en la Monarquía Hispánica (siglos XV-XVIII)*. Ed. Polifemo (2009) pp.227-245.

⁷⁷ “...haviendo pues los meses pasados llegado a nuestra noticia que los amados hijos Antonio de Paula Gran Maestre del Hospital de San Juan de Hierusalém y el Convento del con maduro y deliberado acuerdo de sus ciertas ciencias, y con consentimiento de los amados hijos el Presidente, Comendadores y frailes del Priorato de Castilla y León del dicho Hospital, debaxo de nuestro beneplácito y de la dicha sede havían dado, conferido, y donado a la persona que en qualquier tiempo por una vez se nombrasse

donde encontramos el primer paso antes de que éste quedase integrado definitivamente en la órbita de los infantes reales. Concesión un tanto ajena a la fórmula que ya se había ensayado con el infante Filiberto y que parece estar enmarcada en los cambios políticos que se vivieron entre Roma y Madrid con la llegada del papa Urbano VIII, cambios que afectaron a las relaciones del papado con la casa de Austria que, bajo este pontífice, fueron más distantes que las habidas con su antecesor Gregorio XV. Enfriamiento de relaciones que de algún modo pudo ser atenuado con la concesión de esta extraordinaria gracia al infante don Carlos⁷⁸.

Con ello se confirman los profundos cambios que la guerra con Francia estaba ocasionando en la hasta entonces tradicional alianza entre Roma y Madrid. Y es que la alianza del papa con el rey francés Luis XIII, que apoyaba la causa protestante, estaba ocasionando no pocos problemas a una monarquía hispánica que estaba sufriendo entonces una profunda crisis, completamente aislada de todo el orbe europeo en la defensa a ultranza de un destino finisecular cuyo soporte se estaba desmoronando. Situación de algún modo compensado por la “entrega” como contrapartida de ese Gran Priorato por una siempre astuta y hábil diplomacia vaticana, en una maniobra general que Martínez Millán cataloga de triunfo de la Iglesia sobre la Monarquía, rompiendo con ello con la tradición de la centuria anterior⁷⁹. Cambio de estrategia que fue muy rápido, encarnado por ese papa Urbano VIII que puso fin a la política más benévola con

por V. Magestad que fuesse de su sangre Real, y que primero fuese armado cavallero de la dicha Orden... Y por quanto ahora en nombre de V. Magestad se nos ha hecho relación diciendo que ha vacado y todavía esta vaco el dicho Priorato por muerte del dicho Diego... Nos queriendo hazer mayores favores y gracias a V. M. haviéndonos inclinado también a lo que en razón desto se nos ha humildemente suplicado en su nombre, por la dicha autoridad y tenor de las presente concedemos libre y amplia facultad y autoridad a V. M. para que por esta vez tan solamente pueda nombrara para este Priorato al caballero de dicha Orden, a quien cesando lo susodicho havia de venir el dicho Priorato de derecho, y según el turno de su ancianidad, y reservará á otra persona que también se nombre por V. M. todos y qualesquier frutos, réditos, provechos, derechos y emolumentos del dicho Priorato...”. AGP Archivo Infante don Gabriel, Secretaría legajo 761.

⁷⁸ GARCÍA CUETO, D.: *Los embajadores de España y el Imperio en Roma y la representación de la Casa de Austria en tiempos de Felipe IV*, pp. 137-174. En MARTÍNEZ MILLÁN, J.; GONZÁLEZ CUERVA, R. (coord.): *La Dinastía de los Austria. Las relaciones entre la Monarquía Católica y el Imperio*, Ed. Polifemo Madrid (2011): “La política internacional de Gregorio XV, encaminada a la reconquista del catolicismo en Europa, fue lógica consecuencia de su gran proyecto universalista de la propaganda fide. Su sucesor Urbano VIII mantuvo la firmeza de la Santa Sede en aquella defensa de la religión, si bien, como es conocido, su apoyo a los planes políticos de la Casa de Austria fue mucho más restringido que el que había concedido el papa Ludovisi. Ese al manifiesto espíritu antiprotestante encarnado en el gobierno del emperador Fernando II, empeñado en la restauración católica de sus dominios, el pontífice no renovó la ayuda económica que para este fin le había dispensado al Imperio Gregorio XV”, ob. cit. pp. 137-138.

⁷⁹ La mejor exposición de esas vicisitudes diplomáticas la tenemos en la obra del citado autor MARTÍNEZ MILLÁN, J.: *El triunfo de Roma. Las relaciones entre el Papado y la Monarquía Católica durante el siglo XVII*. Publicado en MARTÍNEZ MILLÁN, J.; RIVERO, M. (coord.): *Centros de poder italianos en la Monarquía Hispánica (siglos XV-XVIII)*. Ed. Polifemo, Madrid (2009) pp. 549-681. En ella tenemos la siguiente caracterización general que nos proporciona una idea precisa de la situación que estaba afrontando la monarquía hispánica: “Para conseguir su independencia, el papado tuvo que jugar diplomáticamente sus bazas y establecer sus alianzas con los distintos poderes europeos. A nivel espiritual Roma impuso una nueva ideología en la sociedad y un modo de entender el catolicismo más radical a través de los jesuitas y las órdenes religiosas descalzas (el denominado espíritu de la “contrarreforma”), mientras que, a nivel político, construyó una teoría que defendía la subordinación de todo monarca católico, y por supuesto la casa de Austria, al pontífice a través de las doctrinas de Roberto Bellarmino o Francisco Suárez, entre otros. Pero la actividad de la Iglesia no se quedó en establecer esta subordinación, sino que, una vez conseguido este objetivo, Roma construyó la teoría de que la misión de los reyes de la dinastía de los Austria consistía en utilizar sus ejércitos para defender a la Iglesia: la legitimación de la autoridad universal se encontraba en la voluntad divina, en la Providencia y la posición de la casa de la casa de Austria era querida por Dios. gracias a la virtud de sus monarcas, los Austria estaban predestinados a ser príncipes defensores de la Iglesia y para desarrollar esta función habían obtenido tal posición universal de poder en la práctica. De esta manera, el destino de la dinastía de los Habsburgo se unía inextricablemente al de la religión católica”. Ob. cit. pp. 555-556.

la casa de Austria de su antecesor Gregorio XV, cuando todavía España se encontraba en su momento de mayor esplendor a efectos de sus relaciones con Roma⁸⁰.

Cambio destacado de política general en esas relaciones entre la monarquía hispánica y el papado en cuyo seno ya contamos con el caso de la Orden de san Lázaro durante el reinado de Felipe II. Y es que esa Orden, entonces prácticamente extinguida, fue puesta de nuevo en marcha por Pío V en un intento de volver a crear un ejército papal que pudiera mitigar en algo la gran dependencia del papado de los ejércitos hispánicos. Orden para la que se intentó dotar con un gran patrimonio, especialmente a cuenta de los patronatos de los hospitales lazaristas desperdigados por toda Europa, y cuya reinstitucionalización fue muy contestada por un Felipe II celoso de posibles injerencias en sus reinos particulares. Medida la de su arraigo en España que fue impedida, como también lo sería en Francia por sus monarcas, y cuya referencia viene a cuento para insistir con más énfasis en el papel que le tocaron vivir a las Órdenes de meras monedas de cambio en las relaciones entre el papado y los monarcas católicos⁸¹.

Política que viviría un fenómeno de verdadera singularidad, a la que volveremos a prestar atención, en el caso del Gran Priorato de San Juan y cuyo ejemplo consolidador lo tenemos en el caso del infante don Carlos. Tras la concesión de ese breve citado, el 23 de junio de 1626 se vuelve a conceder la gracia, señalándose dos condiciones expresas. La primera que la cuantía reservada para el Gran Prior sobre las rentas sería de 6.000 ducados. La segunda es que esta graciosa merced se haría *“por una vez tan solamente”*. Premisa que los hechos acabarían desmintiendo, síntoma del cambio de las relaciones de las monarquías católicas con un papado con un papel cada vez más arrinconado en la política europea⁸². Breve que sería confirmado por otro de 11 de octubre de 1627, volviéndose a insistir en la dotación de los seis mil ducados, y

⁸⁰ Ese momento máximo de esplendor queda reflejado en la obra de RIVAS ALBADALEJO, Á.: *“La mayor grandeza humillada y la humildad más engrandecida”*: El VI conde de Monterrey y la embajada de obediencia de Felipe IV a Gregorio XV. Publicado en MARTÍNEZ MILLÁN, J.; RIVERO, M. (coord.): *Centros de poder italianos en la Monarquía Hispánica (siglos XV-XVIII)*. Editorial Polifemo, Madrid (2009) pp. 703-749. Visita la de ese embajador que se realizaría en 1622, tras la muerte de Felipe III, y que fue el cénit de las relaciones entre Madrid y Roma a partir del cual todo comenzaría a cambiar con el fallecimiento de Gregorio XV: *“Esta misión diplomática sirvió para consolidar las óptimas relaciones entre la Monarquía hispánica y la Santa Sede durante el pontificado de Gregorio XV. Las cotas de poder e influencia del monarca español en la corte pontificia alcanzadas en este periodo no volverán a igualarse en el reinado de Felipe IV. Durante este breve espacio de tiempo Roma se alzó, quizá, como el centro de poder más importante de la Monarquía hispánica”*. Ob. cit. p. 749.

⁸¹ Los antecedentes de esta situación que categorizamos como paradigmática a efectos del siglo XVI, luego modificada durante el siglo siguiente, la tenemos en el caso citado de la Orden de san Lázaro, cuyo más exacto estudio tenemos en FERNÁNDEZ TERRICABRAS, I.: *Religión y milicia en el siglo XVI. La polémica entre Felipe II y Pío V por la revitalización de la Orden Militar de San Lázaro (1567-1572)*. En RIVERO RODRÍGUEZ, M. de: *Nobleza hispana, Nobleza cristiana: La Orden de San Juan*. Editorial Polifemo, Madrid (2009) vol. II pp. 1243-1274.

⁸² *“Y ahora queriendo haçer mayores favores y gracias a V. M... concedemos libre y amplia facultad y autoridad a V. M. para que falleciendo la persona a quien V. M. huviere reservado los frutos, réditos, provechos, derechos y emolumentos del dicho Priorato... pueda por una vez tan solamente traspasar en otra o otras personas que le pareciere a V. M. qualesquier frutos, réditos, provechos, derechos y emolumentos... con condición que la tal persona o personas puedan mientras vivieren de su propia autoridad cobrar y recaudar y coger los frutos... y de suerte que los que por tiempo de qualquier manera tuvieren el dicho Priorato de ninguna suerte puedan pretender de la tal persona o personas cosa alguna más que los dichos seis mil ducados durante la reservación o traspaso de los frutos...”*. AGP Archivo Infante don Gabriel secretaría legajo 761.

donde definitivamente se le confirmaría ese cargo de “*participante*” al infante don Carlos⁸³.

Suculentas rentas que permitieron dar una buena dotación a un infante que poco a poco quedaría atrapado por una lamentable enfermedad. Situación que empeoraría a lo largo de 1632, previa a su muerte el 30 de julio, y que haría que un día antes de su muerte se remitiera una interesante petición a su hermano Felipe IV. Carta donde los máximos representantes de la Orden de San Juan enviarían al rey un nombramiento de su sucesor en blanco, con lo cual parece que la premisa de que fuera por una sola vez ese nombramiento, se pasaba definitivamente por alto por las propias autoridades de la Orden⁸⁴.

Circunstancia especial la de la concesión de las rentas compatibilizadas con las de un Prior que en este caso ofrecieron un resultado catastrófico, lo cual serviría para que el modelo general expuesto no se volviera a materializar en otros casos. Y es que el prior elegido para acompañar al infante fue el tormentoso don Bernardino de Zúñiga, bailío del Sepulcro de Toro, que desde el primer momento maniobraría para acabar con esa situación intentando recuperar todo el protagonismo, y rentas, que le cabían como verdadero Gran Prior. Situación que se agravaría cuando el prior intentase obstaculizar la labor de los secretarios y apoderados del infante y que acabaría con su destierro de la corte y el término del Gran Priorato en 1630.

Situación acompañada por un memorial presentado por los caballeros sanjuanistas contra la intervención real en el nombramiento de los priores de su religión⁸⁵. Circunstancia que serviría para que Felipe IV decidiera que el enfermizo infante don Carlos profesara en la Orden con vistas a hacerle definitivamente Gran Prior de ella, lo que no se conseguiría merced al súbito fallecimiento de éste, acabándose con ello el problema de las relaciones del monarca con la Orden, toda vez que de momento no existía ningún infante que pudiera ostentar ese cargo.

⁸³ “al muy amado en christo hijo nuestro Carlos infante de las España su hermano, descontados enpero los gastos que se hicieren en el gobierno y administración del dicho Priorato y sacados los seis mil ducados de la dicha moneda que se han de pagar cada año al Prior”. AGP Archivo Infante don Gabriel, Secretaría legajo 761.

⁸⁴ “Con ocasión de irle agravando tanto la enfermedad al señor infante don Carlos y por la obligación que esta junta tiene de mirar las bullas y concesiones que Vuestra magestad tuvo para adjudicarle las rentas de los Prioratos de San Juan que al presente goza... Por si acaso nuestro Señor fuere servido de llevarse al señor infante, supuesto que V. M. en tal caso (según la última gracia y concesión) puede adjudicar todos los frutos y rentas de los dichos Prioratos a la persona o personas que fuere servido para que los aya y goze (como oi los tiene y goza el señor infante). Ha parecido á esta Junta dar quenta dello a V. M. y embiarle juntamente el nombramiento en blanco, para que si llegare el caso le mande hacer en quien fuere su Real Voluntad”. AGP Archivo Infante don Gabriel, Secretaría legajo 761.

⁸⁵ El memorial se titula “Razones que la religión de San Juan representa a Su Santidad contra el intento que mal informada la Majestad Católica tiene en razón del nombramiento del Gran Prior para que Su Santidad haga gracia de que en muriendo don Bernardino de Zúñiga pueda nombrar uno de su sangre y que en el ínterin esté el Priorato en administración nombrando un caballero del hábito”. AGP Archivo Infante don Gabriel, Secretaría legajo 764.

3. 6. 2. El infante-cardenal don Fernando de Austria.

Otra cosa sería el otro hijo de Felipe III, don Fernando de Austria, cuya vida a efectos de nuestra investigación constituye otro precedente, al unirse en su persona esas dos dignidades de infante y cardenal. Nació en El Escorial, en 1609 y pronto su padre, siguiendo con la tradición social de la época instalada dentro del espíritu de la Contrarreforma, elemento fundamental de la política austracista, pensó en que ingresara en el clero. Así en 1619, con sólo 10 años de edad, fue designado cardenal, situación, la de un niño ordenado, que no era nada nueva como en el caso del hijo de su antepasado el emperador Maximiliano, el archiduque Alberto, que había sido nombrado ya cardenal de la sede toledana. Imposición del capelo cardenalicio que se llevaría a cabo el 2 de febrero de 1630 en una fastuosa ceremonia, mientras que se reservaba la administración temporal del arzobispado en el canónigo don Álvaro de Villegas. Capelo que no vendría en el futuro acompañado de su ordenación sacerdotal, como sí había previsto el papa Pablo V en su bula de 5 de mayo de 1620, donde había ordenado que don Fernando tuviera sólo la administración de los bienes temporales del arzobispado hasta que fuera ordenado a la edad de treinta años.

Con todo, don Fernando participó seriamente en los intentos de la época de mantener la disciplina religiosa procurando reformas de las órdenes monásticas. Todo ello mientras vivía rodeado de un ambiente culto y sofisticado alrededor de su conocida *Casa del Infante Cardenal*, que constituiría todo un ejemplo para el futuro. Verdadera mini corte repleta de personajes y representación de la abigarrada vida social del siglo XVII. Pero también de la política cortesana en cuyo medio era conocida la profunda animadversión de don Fernando por el poderoso valido el conde-duque de Olivares. Situación que unida a la falta de descendencia de su hermano Felipe IV, hasta el nacimiento del infante Baltasar Carlos en 1629, le hacían estar inmerso en todas las conspiraciones contra el valido.

Nacido Baltasar Carlos, al que prestaremos atención particular, en 1630 se pensó en que sucediera a su tía la archiduquesa Isabel Clara Eugenia como gobernador de los Países Bajos. Buena forma de alejarle de la corte para lo cual primero, con el ánimo de prepararle para la labor de gobierno, fue nombrado como virrey de Cataluña en 1632, en cuyo gobierno estuvo poco tiempo. Y es que la situación de la Guerra de los Treinta Años necesitaba una cabeza visible del mando del ejército español. Así el Cardenal-Infante planeó un viaje épico desde Barcelona a Milán desembarcando en Génova con diez galeras y atravesando toda la Lombardía, para luego desde la ciudad de Milán cruzar el Tirol, y recorrer todo el valle del Rin reclutando a su paso cuantas tropas pudo. Con este ejército se fue dirigiendo hacia los Países Bajos donde su tía la archiduquesa había fallecido en diciembre de 1633, con lo que había prisa en que apareciera en la región una persona que dirigiera los designios de esta devastadora guerra⁸⁶.

⁸⁶ AEDO Y GALLART, D. de: *Viaje del Infante Cardenal don Fernando de Austria*, Amberes (1635).

En el camino le llegarían noticias del intento de su primo el rey Fernando de Hungría, futuro emperador Fernando III, que estaba llevando el curso de la guerra frente a los suecos dirigidos por su animoso rey Gustavo Adolfo que había fallecido ya en 1632 en el curso de la batalla de Lützen, uno de los principales defensores de la causa protestante sucedido por su joven hija Cristina, que a la postre en 1654 se convertiría al catolicismo tras renunciar al trono. Así durante la épica batalla de Nordlingen el 6 de septiembre de 1634 las tropas del infante don Fernando se unen a las de su primo el emperador, cuyo resultado fue la derrota de la liga protestante en la que a la postre sería otra gran batalla ganada por los épicos tercios españoles.

El emperador entonces trató de convencer a su primo para que permaneciese en Alemania, pero los sucesos de los Países Bajos hacían necesaria la presencia del cardenal-infante que se trasladó con su ejército a Bruselas, donde llegó a finales de 1634 ocupando definitivamente su cargo de Gobernador General. En este cargo resistió los avances franceses y, en un hábil ejercicio de talento político, supo ganarse el apoyo de los flamencos que veían peligrar su estatus de casi independencia frente al expansionismo francés. En 1635 los franceses atacaron con el apoyo holandés la ciudad de Namur, desde Maastricht. Sin embargo holandeses y franceses se retiraron y permitieron que don Fernando de Austria tomara las ciudades de Diest, Goch, Genep, Limburgo y Schenk. Éxito a los que siguieron el año siguiente la captura de Hirsén, Châtelet y Chapelle. Éxitos de los ejércitos españoles que colocaron al infante don Fernando en la cúspide de la gloria militar y política.

Sin embargo, pronto siguieron profundos reveses como la pérdida de Breda el 10 de octubre de 1637, tras diez meses de asedio por el príncipe de Orange Federico Enrique de Nassau. Pérdida a la que siguió la de Chapelles, Landrey, Arras y Damvilliers. Aunque compensadas con la captura de Amberes, Chastillon, y Geldern. Situación que vino acompañada por perversas maniobras de la corte española, donde se había extendido el falso rumor de que don Fernando pretendía convertirse en rey de Bélgica con el apoyo francés, todo ello como resultado de su pretendido matrimonio con la hija del Duque de Orleans. Finalmente don Fernando de Austria cayó enfermo durante estos hechos, falleciendo en Bruselas el 9 de noviembre de 1641 entre rumores de su posible envenenamiento. Con su muerte se selló el desastroso final de la guerra⁸⁷.

3. 6. 3. El gran prior de San Juan don Juan José de Austria.

Parecido caso, a la hora de valorar el uso de los cargos eclesiásticos, que se plantearía con el bastardo don Juan José de Austria. Precedente de nuevo usado por Felipe V, en lo que se confirma lo comentado por Kamen sobre sus políticas de reformas, que tomaron como modelo estándar el reinado de Felipe IV, intentando con

⁸⁷ PALENCIA, C.: *“El Cardenal Infante don Fernando de Austria”*, Discurso en la apertura del Curso de la Real Academia de Bellas Artes de Toledo el 10-11-1946.

ello superar los problemas que se manifestaron durante el reinado de Carlos II. Así pues, en su decidido intento de volver a una situación que se consideraba más “normal”, Felipe V y sus ministros aprovecharon todos los antecedentes que proporcionaron el reinado de Felipe IV y sus antecesores⁸⁸.

Don Juan José nació en Madrid, en la calle Leganitos el 7 de abril de 1629 y era hijo bastardo del rey Felipe IV y la actriz María Inés Calderón más conocida como "*la Calderona*", la cual por otra parte era una perfecta cortesana de la época teniendo en cuenta que se le conocían varios amoríos, como el que había mantenido con el duque de Medina de las Torres. Elemento que fue usado para que los enemigos de don Juan José atribuyeran su paternidad a éste último⁸⁹.

Criado en León por una mujer de origen humilde llamada Magdalena, a la muerte de ésta se trasladó a Toledo. Ciudad en la que fue educado don Juan José, bajo la dirección de su ayo don Pedro de Velasco, y donde demostró un buen genio y disposición, con lo que finalmente se pudo promover su reconocimiento oficial como bastardo en 1642. Situación que suscitó un interesante debate en cuanto al tratamiento más conveniente para su persona y que finalmente se resolvería con su nombramiento en secreto como Gran Prior de San Juan el 2 de marzo de 1636. Dignidad a la que podía acceder merced a la muerte del Gran Prior don Bernardino de Zúñiga, que había acompañado a la designación del infante don Carlos como titular de las rentas según vimos, y que se mantuvo en “secreto” merced a una bula de 8 de noviembre de 1635 redactada tras el preceptivo tiempo de mortuorio del fallecido Gran Prior⁹⁰.

Dignidad de la que veremos algunos antecedentes anteriores a este don Juan José, y que finalmente se proveería provisionalmente merced a un breve papal de 13 de junio de 1643, para que en 1645 fuera definitivo una vez alcanzada la mayoría de edad. Facultad completada con otro breve expedido el 18 de noviembre de 1634 por Urbano VIII, para que "*la persona de Real sangre nombrada para el Gran Priorato pueda dilatar por tres años la toma de hábito*". Circunstancia que viene a cuento de la minoridad del infante, sobre lo que volvería a fundar otro precedente a tener en cuenta. Caso al que prestaremos especial atención en capítulo posterior y que constituye el definitivo ejemplo, a efectos de prefiguración de la figura del infante-comendador, para la política de los Borbones sobre este asunto⁹¹.

⁸⁸ KAMEN, H.: *Felipe V*. Ed. Temas de Hoy, Madrid (2000). Por poner un ejemplo, cuando se suscitó el asunto de la minoridad del infante don Felipe para poder optar a la dignidad de Gran Prior de San Juan, se hizo un riguroso informe al que hacemos referencia. En él se lee textualmente: "*Apoiose también la declaración de maior edad de el señor Infante Don Phelipe en la copia de un Breve que suena expedido por el Papa Innocencio X en 23 de Agosto de 1645 a favor de Gran Prior Don Juan de Austria para que pudiese nombrar Lugarteniente*". AGP Archivo Infante don Antonio Pascual, legajo 206.

⁸⁹ "*Así en las facciones del cuerpo, como en las habilidades e inclinaciones del ánimo, salió este niño una vivísima imagen de Don Ramiro de Guzmán, semejanza que se ha ido recogiendo más claramente, al paso que ha ido adelantándose en la edad, el talle, el semblante, el pelo, la voz, la lascivia, la ambición, la venganza, el fausto, la fantasía, la ineficacia y las facciones se ven, tan correspondientes en uno y en otro, como la copia corresponde al original*". BIBLIOTECA NACIONAL MADRID, MANUSCRITOS 8344, fols. 28 y 29, *Relato anónimo de un declarado enemigo de don Juan*.

⁹⁰ AGP Archivo Infante don Gabriel, Secretaría legajo 761.

⁹¹ ARCHIVO GENERAL SIMANCAS, ESTADO, legajo 3.267, fol. 167.

Pero antes de esa provisión el previsor Felipe IV había iniciado toda una serie de gestiones encaminadas a que ese Priorato tuviera cierta consistencia. Así, por un breve de 1634 se concede el permiso al rey, como ya se había hecho en 1625, para que lo pudiera proveer en persona de *“su sangre”* con la salvedad añadida de que se reunirían en uno los prioratos de Castilla y León y *“quedando al Gran Maestre la facultad de nombrar Lugarteniente durante la menor edad de 16 años”*. Aspectos ambos de suma importancia como veremos, en ellos como insistimos hay que buscar el origen de la posterior figura del infante-comendador⁹².

En esta situación, conseguido finalmente un cargo que le concediera la suficiente dignidad al infante don Juan José, unido a unas rentas que le permitieran llevar una vida desahogada, le sería concedido en 1643 el cargo de gobernador y capitán general de los Países Bajos, al que se le uniría en 1647 el de Príncipe de la Mar, motivo por el que se trasladaría a vivir a Sanlúcar de Barrameda, cerca de la armada⁹³. Desde este destino se embarcaría en una escuadra que se dirige a Cataluña para luego emprender viaje en socorro de Nápoles ante una revuelta en esa ciudad, donde llegarían el 11 de octubre de 1647, destituirían al odiado virrey el duque de Arcos, y se proclamaría don Juan José como tal el 11 de enero de 1648⁹⁴. Cargo que desempeñaría durante un mes hasta la definitiva provisión en el conde de Oñate mientras don Juan José, mantenida ya la posición de Nápoles frente a los ataques franceses, pasaba a Sicilia donde el 27 de diciembre de 1648 fue proclamado virrey. Gobierno durante el que consiguió expulsar a los franceses de la isla e instalar de nuevo el control de ella aprovechándose de la firma de la paz de Westfalia, que permitió a la monarquía española concentrar sus esfuerzos.

Don Juan José finalmente el 11 de julio de 1651 desembarcó en Tarragona uniendo sus tropas a las del virrey, el marqués de Mortara, iniciando el cerco de Barcelona que acabaría cuando, tras el perdón que les concedió el 5 de mayo Felipe IV, fueron negociadas las capitulaciones el 12 de octubre de 1652 hechos a los que siguieron su proclamación como virrey de Aragón el 28 de enero de 1653 y la convocatoria de las cortes catalanas el 31 de marzo de ese año donde se aprobó la campaña para recuperar Gerona de los franceses el año siguiente⁹⁵. Campaña contestada por los franceses durante 1655 y que finalmente provocó el que don Juan José fuera

⁹² La historiografía ya ha puesto de relieve este curioso caso, habiendo merecido el designar a este don Juan José como Gran Prior *“tapado”*: *“Desde 1636 y hasta que el nombramiento se hizo público, Don Juan fue un Gran Prior ‘tapado’. Ente las dispensas que Felipe IV había obtenido del papa, una del 8 de noviembre de 1635 le permitía ‘tener secreto el dicho nombramiento’. Una vez terminado el mortuorio del prior Zúñiga en mayo de 1634, respetado escrupulosamente, el rey pasó a convertirse en auténtico administrador de los prioratos”*. Aznar Martínez, D.; Sánchez Marcos, F.: *Don Juan (José) de Austria, bastardo regio y Gran Prior. La consolidación del poder real sobre la Orden de San Juan en la época de Felipe IV*. En RIVERO RODRÍGUEZ, M. de: *Nobleza hispana, Nobleza cristiana: La Orden de San Juan*. Editorial Polifemo, Madrid (2009) vol. II pp. 1575-1576.

⁹³ *“...considerando que don Juan de Austria, mi hijo, Prior de la religión de San Juan en mis Reinos de Castilla y León, se halla con edad que puede comenzar a ejercitar el valor y demás virtudes de que debe adornarse quien tiene tantas y tan grandes obligaciones como las que residen en su persona...he resuelto elegir y nombrar...al dicho don Juan de Austria, mi hijo...para que representando mi persona y veces, tenga en las presentes ocasiones, el Gobierno General de todas las fuerzas marítimas de Galeras, Navíos, de Alto bordo otras cualesquier embarcaciones así ordinarias como extraordinarias que en cualquier parte se untaren sin excepción alguna”*. AHN, ESTADO legajo 1.414.

⁹⁴ *“Tengo por bien que vos, el dicho don Juan de Austria, mi hijo, hayáis admitido el ejercicio del cargo de mi Virrey y Capitán General en el dicho mi Reino de Nápoles, en lugar del dicho duque de Arcos, en el interín que yo proveo y envío Virrey propietario, que será con toda brevedad”*. ARCHIVO GENERAL SIMANCAS, ESTADO legajo 6.152.

⁹⁵ BIBLIOTECA NACIONAL MADRID, MANUSCRITO 18.718 exp. 110; *Ibidem*, MANUSCRITO 2.383 folios 210-211.

relevado de sus cargos⁹⁶. Entonces don Juan José el 4 de marzo de 1656 partió de Barcelona dirigiéndose a Génova, desde donde emprendió su viaje hacia Flandes. Allí la guerra seguía latente con Francia hasta que se inició una potente ofensiva en torno a la ciudad de Valenciennes, hábilmente contestada por don Juan José con el resultado de una gran victoria que no hacía sino aumentar el prestigio del infante. Hecho que contribuyó a que definitivamente se firmara con Francia un acuerdo que no impidió que volviera a estallar la guerra, con el resultado del sitio de Dunkerque y la pérdida de Ostende en 1657. Situación de verdadero caos que no acabaría hasta la definitiva Paz de los Pirineos de 1659 tras veinticinco años de guerra entre los reinos de Francia y España.

Con este alivio Felipe IV pudo concentrarse en el frente portugués donde fue enviado don Juan José con el título de capitán general el 20 de febrero de 1661. Llegando a Extremadura se decidió la captura de la villa de Arronches, cuya toma el 16 de junio hacía presagiar grandes avances. El año siguiente continuó con una breve campaña durante la que se conquistaron varias villas pero que no resultó en un gran avance. Situación que acabaría cuando las tropas del infante fueron derrotadas en la batalla de Ameixal el 11 de mayo de 1663. Batalla cuyo resultado fue la definitiva restauración de la independencia portuguesa y que desprestigió totalmente al infante. Con todo don Juan José tendría ocasión de volver a la actividad política cuando en 1677 fuera nombrado valido de su sobrino el enfermizo Carlos II, cargo que desempeñaría hasta su muerte en 1679 en medio de una terrible impopularidad. En su vida se materializa la muerte de un imperio inerte⁹⁷.

3. 6. 4. El caso del infante don Baltasar Carlos.

Este infante nació en Madrid el 17 de septiembre de 1620, hijo del rey Felipe IV y de Isabel de Francia, y como tal príncipe de Asturias y heredero de todos sus reinos desde que fue jurado como tal el 7 de marzo de 1632. Su muerte en Zaragoza el 9 de octubre de 1649 dejó al rey sin herederos al trono y supuso toda una conmoción, primer antecedente del inminente fin de esta dinastía. Con todo, dio tiempo a que se pensara en que este infante tuviera un cuarto separado del de las mujeres ya que hasta ese momento, aspecto que será comentado, los infantes se encontraban asistidos por el conocido como *Cuarto de la Reina* o también llamado en las fuentes documentales como de *las mujeres*. Así según aparece entre los libros y oficios del greffier de la real casa de la reina Isabel de Francia el rey el 12 de junio de 1643 dio instrucciones al mayordomo mayor de ella, el marqués de Santacruz, textualmente diciendo:

⁹⁶ ARCHIVO GENERAL SIMANCAS, ESTADO, legajo 2.672.

⁹⁷ CASTILLO SOTO, J.: "El «valimiento» de don Juan de Austria (1677-1679). Don Juan José de Austria (hijo bastardo de Felipe IV): su labor política y militar". Universidad Nacional de Educación a Distancia (1991). Más datos de su vida en: RUIZ RODRÍGUEZ, I.: *Don Juan José de Austria en la monarquía hispánica: entre la política, el poder y la intriga*. Ed. Dykinson, Madrid (2008).

“Haviendo resuelto poner casa al Príncipe mi hijo por hallarse en hedad para apartarle del Quarto de las mujeres me ha parecido avisároslo para que en conformidad de los que se estiló conmigo siendo príncipe deis las órdenes que combinieren para que los criados de la reina le sirvan y así se executará advirtiendo que todos los mayordomos han de tomar semana”⁹⁸.

Con ello se demuestra que al menos el príncipe de Asturias contaba con una estructura de Palacio propia, estructura de personal que suponía un gasto que suponía una considerable carga para la casa real. Asunto que se concedía aduciéndose que:

“Los mayordomos y oficiales mayores como son Tesorero, Contralor, Grefier, guardajoyas, veedor de viandas, gefes de los oficios, ayudas, mozos de oficio de ellos y otros que servían a la Serenísima Reina doña Isabel de Borbón madre de dicho serenísimo señor Príncipe asistieron también a su alteza con los propios gages que gozavan y sólo se aumentaron aquellos criados que fueron nezesarios a causa de ser distintos los Reales Quartos y una la ora de la asistencia en ellos. Y porque algunos empleos de los que sirven a los serenísimos señores príncipes no los ay en la casa de las serenísima reina nuestra señora como son guardarropa, ayudas y mozos de oficio de ella y sotayudas de la furriera llamados mozos de retrete”.

El interés de este decreto es que con el tiempo sería usado como modelo por los Borbones para dotar de una estructura parecida para los infantes hijos de Felipe V. Varias razones podrían estar en el hecho de que se usase justo este ejemplo, una de las cuales puede ser que el futuro rey Carlos II no tuvo hijos, pero parecen mejor incardinarse dentro de la política general de Felipe V de reformas una vez instalado en el trono, compromiso cuyo principal problema era resolver la caótica situación financiera de la casa real. Así el 22 de febrero de 1701 se dio instrucciones al mayordomo mayor, el marqués de Villafranca, solicitando el número de criados que existía en la casa real dentro del interés general en intentar reducir los gastos de ésta. Recopilada toda la información sobre este asunto se decide que se debía tener en cuenta la situación en tiempos de Felipe IV y tomarla como ejemplo o punto de partida. Regla general que coincidía con la idea preconcebida de que el reinado de Carlos II, al menos para este comentado interés, había resultado un desastre, al menos en el sentido de que la casa real se había desmedido en gastos que se consideraban arbitrarios y de escasa utilidad⁹⁹.

⁹⁸ AGP Reinado Fernando VII caja 141 expediente 1.

⁹⁹ GÓMEZ-CENTURIÓN JIMÉNEZ, C.; SÁNCHEZ BELÉN J. A., *La herencia de Borgoña. La hacienda de las Reales Casas durante el reinado de Felipe V*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid (1998). En esta obra se cita el preámbulo del

3. 7. EL GRAN PRIORATO DE SAN JUAN Y LOS INFANTES REALES.

Los ejemplos citados, verdaderos precedentes de la situación de los infantes de la Casa de Borbón, han venido circunscritos a la Orden de San Juan. Orden extranjera y que, por las especiales circunstancias de su propia excepcionalidad, se convertirá en un primer “laboratorio” donde experimentar la posibilidad que ofrecían las Órdenes de otorgar rentas y honores sin con ello distraer recursos de una monarquía siempre asfixiada económicamente.

En agosto de 1183 el rey Alfonso VIII donó a la Orden de San Juan el castillo toledano de Consuegra, germen del futuro Campo de San Juan, en su proyecto de defensa de la frontera de su reino con los almohades. Proyecto coordinado con la entrega de Uclés a la Orden de Santiago y la fortaleza de Calatrava a la futura Orden homónima. Con ello la presencia de los hospitalarios, de al menos un siglo en los reinos hispánicos, queda consagrada como una verdadera Orden Militar. Aspecto sobre el que ha debatido mucho la historiografía y que presenta ciertos parecidos con lo que ocurrió con Alcántara. Órdenes ambas que nacieron como cofradías hospitalarias, sin vocación verdaderamente militar, y que con el tiempo adquirieron este carácter dentro de la política general de lucha contra los invasores almohades¹⁰⁰.

Orden Militar que era de origen ajeno a los reinos hispánicos, hecho que la enmarca dentro de un régimen especial con respecto a las Órdenes Militares españolas, al menos en el sentido de que su maestrazgo nunca recayó sobre los monarcas hispánicos. En cualquier caso los caballeros sanjuanistas españoles no fueron ajenos a los decididos intentos de los monarcas por controlarles, tal y como también ocurrió para la Orden de San Juan en Inglaterra y Portugal, por poner dos ejemplos. Así desde los Reyes Católicos, los mismos que progresivamente fueron acaparando los distintos maestrazgos hispánicos, se inicia una labor diplomática muy importante con la Orden de San Juan, a la sazón establecida en la isla de Rodas donde se había convertido en una *Ordenstaat* (Orden-Estado). Política que llegó al extremo de que el rey Fernando en los años 1480 y 1497 pusiera a esta Orden bajo su personal patrocinio y que llegara a solicitar su hábito para algunos de sus allegados. Misma política e interés que hicieron a los Reyes Católicos interesarse mucho en las elecciones de los puestos más relevantes de esta Orden dentro de sus reinos, pero también enviar continuos socorros y apoyos militares a los caballeros asediados en esa isla por los turcos. Aparente intromisión de la corona en esta Orden, que se centró en una política general que en cualquier caso contribuyó a que los bienes sanjuanistas quedasen protegidos por la corona, a cambio de

comentado decreto dirigido a Villafranca: “Reconociendo que la Hacienda Real, por sus grandes empeños, no basta para acudir a las urgencias presentes del Estado, y no siendo mi ánimo gravar a mis vasallos, esperando en Dios que antes me ha de dar medios para aliviarlos, he resuelto valerme, por ahora, del más justificado, que es poner límite a los gastos excesivos, en todo lo que permita la decencia, dando principio por mi misma Cassa, para que a este exemplo se ciñan todos, y se eviten los excesos introducidos de la vanidad”.

¹⁰⁰ GARCÍA GUIJARRO: *Papado, cruzadas y órdenes militares siglos XI-XIII*. Ed. Cátedra, Madrid (1995).

un cada vez mayor interés en que los puestos más importantes estuvieran controlados por la corona. Acciones que en todo caso serían correspondidas por esta Orden con su total colaboración con los reyes, tanto de carácter militar, con su participación en la guerra, como económico, por medio de la concesión de cuantiosos préstamos y ayudas¹⁰¹.

Dentro de los distintos territorios que quedaron bajo la soberanía de san Juan con el tiempo se constituyó el conocido como Gran Priorato de Castilla y León. Formidable territorio que se extendía por las actuales provincias de Ciudad Real y Toledo principalmente contando con los términos y villas de Herencia, Arenas, Villarta, Las Abores, Puerto Lápice y Argamasilla conformando una extensión impresionante que se encontraba engarzada con las posesiones de la Orden de Calatrava en esas mismas provincias. Territorio uniforme al que se unían las dispersas bailías por el reino de León. Gran Priorato de San Juan que contaba con cuarenta y cinco encomiendas y que era administrado siguiendo el modelo general que compartía con las Órdenes Militares españolas. Así, existía un contador general asistido por unos mayordomos de tercias cuyas funciones principales era vigilar la exacción de los impuestos más importantes, especialmente los diezmos y primicias, junto con otros de menor cuantía. Situación nada distinta al resto de las Órdenes como también dice la existencia de un tesorero del territorio. Cargos todos ellos que con el tiempo se trasladarían a Madrid una vez el Gran Priorato fue sucesivamente concedido a los infantes reales.

Precisamente este Gran Priorato fue elegido para sufragar y mantener los gastos generales de los infantes por la monarquía de los Austrias. Asunto que sería de gran interés para los Borbones, como tendremos ocasión de comprobar, toda vez que supuso el primer antecedente con el que acometer la reforma de la casa real en cuanto al mantenimiento de sus miembros. Con ello el caso de don Juan José de Austria que ya comentamos adquiriría todo interés, tanto por ser en esta caso concedido a un infante, como el importante elemento de la minoría de edad del concesionario. Asuntos que resueltos en la figura de don Juan José serían usados por los ministros de Felipe V para salvar la situación del infante don Felipe, hijo de este último monarca.

En cuanto a la minoría de edad de don Juan José, que tenía siete años en el momento en que se le concedió en secreto por su padre Felipe IV, tenía en su momento el problema de su propio ingreso en la Orden. En ella según se establecía en su estatuto número 15 se exigía tener al menos cumplidos los dieciséis años para hacer los primeros votos, siguiendo en ello la regla general de ordenación que se promulgó en el Concilio de Trento para todas las órdenes religiosas. En este sentido anteriormente, al tratar de la figura de este infante, hicimos mención a cómo, antes de definitivamente proveerse este priorato, se habían hecho unas interesantes gestiones llamadas a superar las posibles dificultades procedimentales de una provisión como las que nos ocupa, especialmente

¹⁰¹ BARQUERO GOÑI, C.: *Las relaciones entre la Orden Militar del Hospital y los Reyes Católicos (1474-1516)*, en *Revista de las Órdenes Militares* nº 4, pp. 169-205.

las que pudieran atañer al parentesco del futuro gran prior con el rey, y la de su minoridad.

Circunstancia que se tuvo presente en el caso de don Juan José hasta que se expidió breve por Inocencio X el 23 de agosto de 1645, momento en el que ya contaba con esa mínima edad necesaria para profesar, y en el que dispensándose la minoridad además, elemento muy interesante, se le facultaba al infante para que pudiera designar un lugarteniente, es decir, elegir una persona que en su nombre se pudiera hacer cargo de la administración temporal y espiritual de los bienes del priorato. Circunstancia muy reseñable habida cuenta que, de esta forma, la por otra parte inexcusable presencia del infante como prior a cargo de la red eclesiástica podía ser cumplida por otro, sin poner en riesgo la propia identidad del Priorato que como tal podía tener la seguridad de mantener su estatus privilegiado fuera de un posible control directo del arzobispado toledano, siempre muy interesado en ganar influencia en sus límites por el sur con los prioratos de las Órdenes Militares¹⁰².

De hecho, Felipe IV, interesado como estaba en que el asunto no tuviera ninguna duda, había conseguido que se promulgara un breve por Urbano VIII en 1635 por el que se nombraba como tal lugarteniente a frey don Alonso del Castillo. Hecho que parece demostrar que ya en aquel año de 1635 tenía claro que este priorato quizá pasaría a las manos de un jovencísimo don Juan José que todavía no había sido reconocido, o posiblemente lo podría tener reservado para alguno de sus posibles vástagos futuros, si no para el joven infante y príncipe de Asturias don Baltasar Carlos. De hecho en esas fechas todavía el rey podía esperar aumentar su familia, como acreditan los nacimientos de sus hijos Francisco Fernando en 1634, aunque muerto inmediatamente, y los de sus hijas María Ana Antonia en 1635 y María Teresa en 1638. Así pues, tener preparada una renta futura para un posible hijo era una necesidad urgente para el monarca. No en vano ni por casualidad, el fallecimiento de su mujer la reina Isabel de Borbón el 6 de octubre de 1644 coincide con el momento en que el infante don Juan José recibiría el Priorato, posiblemente ante la perspectiva de que no tuviera más hijos. Aunque el posterior matrimonio del monarca con su sobrina Mariana de Austria le diera incluso dos herederos varones más, el malogrado príncipe de Asturias don Felipe Próspero, y el a la postre sucesor a la corona, el enfermizo Carlos II.

El citado lugarteniente don Alonso del Castillo desempeñó dicha misión hasta su fallecimiento en 1648, tras el definitivo nombramiento del infante don Juan José, y a su muerte en uso del citado breve papal se eligió por sucesor en el desempeño de la lugartenencia a don Juan de Zúñiga, bailío de Lora, el 30 de mayo de 1648. Personaje que falleció inmediatamente después de su nombramiento, por lo que fue sustituido el 16 de julio de ese año por don Juan de Tordesillas, también bailío del Sepulcro de Toro,

¹⁰² En el breve papal se lee: *"Tu vero nunc in etate ad emitendam professionem, per fratres milites emitti consuetam, requisita constitutus existus; obstudiorum autem, et aliorum exercitiorum statum, et obditionem tuam concernentium, quibus incumbis, impedimenta, eundem Proratum perte ipsum gubernare non possis, et propterea neidem Prioratus aliquod detrimentum patiat, ut infra summo opere desideres: Nos te especialibus favoribus..."*. AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 206.

hasta el 25 de julio de 1654. Año éste en que don Juan José había cumplido los preceptivos veinticinco años que le convertían en mayor de edad, y por lo tanto titular de todos sus derechos. De hecho coincidiendo con el día de su cumpleaños don Juan José firma su primer documento como tal Gran Prior, el 7 de abril de 1654, precisamente nombrando él personalmente al que sería su lugarteniente tras la deposición de don Juan de Zúñiga, el bailío de las Nueve Villas frey don Martín de Villalba¹⁰³.

Tema éste el de la minoridad al que los ministros de Felipe V buscarían más antecedentes, aparte del citado, para cuando se pensara en su momento en otorgar el Gran Priorato al infante don Felipe de Borbón. Sobre este asunto se tenía ya el caso del príncipe don Manuel Filiberto de Saboya, elegido como tal gran prior en 1605, año en el que aparece firmando como tal en los autos promovidos contra el ayuntamiento de Alcázar, con sólo diecisiete años de edad¹⁰⁴. Hijo del duque de Saboya don Carlos Manuel “el jorobado” y de doña Catalina de Austria, era sobrino del rey Felipe III. Llegó a Madrid en 1603 como prenda viva del acuerdo firmado con su propio padre, que había sido un tanto desleal a la política española, y se quedó instalado en la corte. Aquí recibiría este priorato que disfrutó aun cuando regresaría ese mismo año a la corte de su padre, de donde volvería en diciembre de 1610 ante las amenazas de perder las rentas del priorato, y como muestra de la renovación de unas garantías con la fidelidad de su padre que de nuevo se mostraba muy díscolo. De hecho a su padre se le acusaba de tener pactos secretos con el rey francés Enrique IV, pese a lo cual el príncipe volvió a contar con el beneplácito de Madrid hasta el punto de ser nombrado Capitán General del Mar en 1612, el mismo cargo que habían ostentado el vencedor de Lepanto don Juan de Austria, vacante por el fallecimiento del gran Juan Andrea Doria. Puesto donde combatiría a su propio padre hasta 1617 en que se firmó la paz con Milán. De allí pasaría a ser nombrado virrey de Sicilia, isla donde fallecería víctima de la peste en 1624¹⁰⁵.

Situación la de esta muerte que podría servirnos para entender la tradición en el ámbito de la monarquía que entonces estaba empezando a consolidarse, ya que tendremos que recordar constantemente a lo largo de esta investigación que, inmediatamente a ese fallecimiento, la existencia de un motu proprio de Urbano VIII, de año 1625, por el que se concede al rey Felipe IV la posibilidad de que pudiera *“nombrar persona de su sangre en el Priorato de Castilla y León, cuando vacare por*

¹⁰³ Documento en el que textualmente se dice: “...Que por quanto el Rey nuestro señor (que Dios guarde) en virtud de bullas apostólicas, y consentimiento de nuestra Sagrada Religión de San Juan, en 16 de julio del año pasado de 1648 fue servido de nombrar por mí lugarteniente de Gran Prior a frey don Juan de Tordesillas, bailío del Sepulcro de Toro, por el tiempo que durase mi menor edad; y ahora respecto de que ya e salido de ella, y que combiene se use y ejerza con justo y legítimo título el dicho puesto, ha servido de mandarme nombrar persona para él, cumpliendo con su real voluntad, y atendiendo a que dicho frey Juan de Tordesillas Cuevas está ocupado con la embajada de el Gran Maestre y Sacra Religión de San Juan, y habiéndose experimentado algunos inconvenientes en la concurrencia de estos dos oficios: y que concurren en vos frey don Martín de Villalba, bailío de de las Nueve Villas la calidad y partes necesarias”. AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 206.

¹⁰⁴ AGP Archivo Infante don Gabriel, Secretaría legajo 761.

¹⁰⁵ Más apuntes sobre su biografía tenemos en BUNES IBARRA, M. Á. de: *Filiberto de Saboya, un príncipe que llega a ser Gran Prior*. En RIVERO RODRÍGUEZ, M. de: *Nobleza hispana, Nobleza cristiana: La Orden de San Juan*. Editorial Polifemo, Madrid (2009) vol. II pp. 1529-1554.

muerte de don Diego de Brochero". Documento que se completa con un breve de 1626 concediendo dicho derecho y reservando 6.000 ducados de renta para este gran prior¹⁰⁶.

Pero volviendo al relato anterior sobre el infante Manuel Filiberto, y para los efectos que interesaron a Felipe V, se pondría de manifiesto que en el año de 1606, y por lo tanto todavía en su minoría de edad, aun teniendo dieciocho años pues entonces estaba en los veinticinco, aparece ostentando el título de gran prior revocando una concordia celebrada entre el convento de Santa María del Monte y los párrocos de las villas de Villarta y Arenas. Contrato celebrado con el apoyo expreso de su lugarteniente don Antonio de Toledo pero que en cualquier caso firmó personalmente don Manuel, significando con ello el uso de sus facultades plenas como tal gran prior. Lugarteniente el referido que sería sustituido más tarde por el almirante don Diego Brochero, que ejercería como tal hasta el fallecimiento de don Manuel. Nombramiento sin duda motivado el de Brochero para acallar las críticas que habían demostrado los caballeros contra la elección de don Filiberto. De hecho don Diego había capitaneado la protesta de los sanjuanistas y, habida cuenta de sus muchos méritos, fue elegido para sustituir al fallecido Filiberto y así acabar con esas críticas¹⁰⁷.

Caso éste al que se puede añadir el del príncipe Carlos de Lorena. Descendiente de la casa ducal homónima, hijo de Carlos V de Lorena y de la archiduquesa María Josefa de Habsburgo, algunos de cuyos miembros se habían refugiado en la corte madrileña tras la invasión de sus territorios por las tropas de Luis XIV. El joven príncipe había nacido el 25 de noviembre de 1680, y el 12 de diciembre de 1691 le fue concedido el Gran Priorato por el rey Carlos II, con cuya concesión se acabaría con la tradicional política de este monarca de no entrometerse, como hizo su padre Felipe IV, en los asuntos de esta Orden. Dignidad de nuevo concedida a un menor de edad, pero cuya situación de nuevo volvió a ser vencida merced a un breve de Alejandro VIII de 2 de septiembre de 1691, en el que, según ya era tradicional, se concedía la facultad de nombrar a un lugarteniente. Cargo que sería indispensable para el joven don Carlos, y más aún cuando fuera nombrado arzobispo de Tréveris, en cuyo cargo estaría hasta su muerte en 1715, con lo que la lejanía del territorio sanjuanista sería total y constante a lo largo de su vida.

En ejercicio de esa bula comentada el 17 de enero de 1692 se eligió como tal lugarteniente al bailío frey don Manuel Arias. Personaje de especial importancia para la Orden de San Juan. Don Manuel fue nombrado gran bailío por el papa Inocencio XI y llegó a disfrutar de las encomiendas de Benavente, El Viso, Quiroga y Los Yébenes, lo que le convertía en el más poderoso miembro de la Orden. Ese mismo año de 1692 llegó

¹⁰⁶ AGP Archivo Infante don Gabriel, Secretaría legajo 761.

¹⁰⁷ En un dictamen de la Mota fechado en 1625 se expone la opinión de Felipe IV sobre el espinoso asunto del Gran Priorato en estos términos: *"Por el escrúpulo en que mi confesor y otros me han puesto acerca del estado en que está el gobierno espiritual y temporal del priorato de San Juan y que combiene acudir luego al remedio dejando tomar la posesión a don Diego Brochero... estoy inclinado a que don Diego entre en la posesión de dicho Priorato, supuesto esto, vos veréis la forma en que esto se podrá acer de manera que no perjudique al derecho que yo puedo tener en la provisión de esta dignidad haciendo alguna protesta o declaración"*. AGP Archivo Infante don Gabriel, Secretaría legajo 769.

a ser presidente del Consejo de Castilla para acabar siendo uno de los regentes del reino tras la muerte de Carlos II. Cargo con el que recibió al nuevo rey Felipe V y del que saldría para ser nombrado arzobispo de Sevilla en 1702, merced al apoyo personal de la entonces reina doña María Luisa. Situación muy especial y a tener en cuenta la de su cercanía al entorno más íntimo de la monarquía. Posiblemente su amistad con los reyes, llegando a ser miembro de su consejo privado, podría servir para explicar el interés de estos monarcas por el Gran Priorato. Y es que, conociendo personalmente a través de don Manuel todos los avatares comentados sobre su posesión por diferentes personajes del entorno real, su experiencia podía haber servido para que el Gran Priorato acabara recayendo en los sucesivos infantes reales que lo ocuparían¹⁰⁸.

Habiendo pasado don Manuel al cargo del Consejo de Castilla el 6 de enero de 1693 se nombró por lugarteniente al bailío frey don Manuel de Tordesillas. Cargo que ostentó hasta su fallecimiento, tras el que el 19 de septiembre de 1702 fue nombrado el bailío frey don Félix Zapata, a la sazón gran canciller de la Orden de San Juan y comendador de Portomarín. Fallecido, fue sustituido por Real Cédula de 11 de julio de 1708 por el bailío del Santo Sepulcro y comendador del Fresno y Torrecilla frey don Juan de Villavicencio, hasta que por su muerte el 12 de junio de 1710 fue nombrado frey don Francisco de Mier, recibidor de la Orden de San Juan en la corte.

El último lugarteniente del príncipe don Carlos de Lorena sería frey don Manuel de Tobalina, recibidor de la Orden de San Juan en Valladolid. Nombrado por Real Cédula de 13 de abril de 1712 junto con los tres anteriores nos proporciona el dato a tener en cuenta de que en estas fechas tan tempranas del reinado de Felipe V, todavía inmerso en la Guerra de Sucesión, el monarca era perfecto conocedor de la situación del Gran Priorato. No es de extrañar por lo tanto que este Gran Priorato fuera elegido para sus hijos los infantes. Pero también en esa Real Cédula referida, aparece de forma muy clara lo que parece ser todo un mensaje programático de la visión que tiene la monarquía de este asunto cuando en ella el rey dice que:

“el Rey. Por quanto el rey mi tío (que está en gloria) por una su Real Cédula de 12 de diciembre del año de 1691, firmada de su Real mano y refrendada de don Pedro Cayetano Fernández del Campo marqués de Mejorada y de la Breña, gentilhombre de cámara, de mi Consejo, mi secretario de Estado y del Despacho Universal (siendo entonces de mi Real Patronato) fue servido mandar que al Príncipe Carlos de Lorena, ó a la persona que tuviese su poder se le diese la posesión del Gran Priorato de San Juan de estos mis Reinos de Castilla y León. De que a suplicación de S. M. le hizo gracia la Santidad de Alexandro VIII, en que también a contemplación de S. M. consintió el Gran Maestre y Convento de la Religión de San Juan de Hierusalem, de que asimismo le despachó el Gran Maestre bulas de colación como en la referida Real Cédula y bulas

¹⁰⁸ GONZÁLEZ, J.: *Panegyrico funebre, que a la memoria de D. Manuel Arias y Porres, Cardenal de la Santa Iglesia Romana, Arzobispo de Sevilla .celebró el clero de Ezija, en su iglesia mayor, el día veinte de diziembre de este año de 1717.* Sevilla (1718?).

más largamente se contiene a que me refiero. Y porque la Santidad de dicho mi Santo padre Alexandro VIII, por su bula dada en Roma en 2 de septiembre del referido año de 1691 a suplicación de S. M., fue servido concederle facultad de que en caso que al tiempo de la vacante de dicho Priorato en dicho Príncipe no estubiese constituido en la edad lexítima que se requiere para el exercicio de la jurisdicción tocante al referido Priorato pudiese nombrar libremente a algún religioso profeso caballero del Hospital de San Juan de Hierusalem que exerza, y administre dicha jurisdicción en qualquiera manera tocante a dicho Priorato. Y que como lugarteniente y al dicho Príncipe tenga los capítulos y asambleas y demás cosas que el dicho Príncipe puede y debe hacer como tal Gran Prior. Y usando S. M. de dicha facultad fue servido por una su Real Cédula de 17 de enero de 1692 de elegir al bailío frey don Manuel Arias, que al presente es arzobispo de Sevilla, de mi Consejo de Estado, por lugarteniente del referido Gran Priorato de San Juan de Castilla y León el Príncipe Carlos de Lorena por el tiempo que fuese su Real voluntad. Y después habiendo S. M. nombrado al dicho bailío arzobispo frey don Manuel Arias para el empleo de Governador del Consejo, y no pudiendo por esta razón servir dicho puesto de lugarteniente del Gran Prior de Castilla y León de la Orden de San Juan fue S. M. servido por otra su Real Cédula su fecha de 6 de enero de 1693. Y en virtud de dicha facultad nombrar para el referido empleo de lugarteniente del dicho Gran Prior al bailío frey don Manuel de Tordesillas y por el tiempo que fuese la Real voluntad de S. M. Y habiendo fallecido el dicho frey don Manuel de Tordesillas fue servido por mi Real Cédula de 19 de septiembre de 1702 nombrar también para dicho empleo de lugarteniente de Gran Prior al bailío frey don Félix Zapata, Gran Canciller de dicha Orden de San Juan y comendador de Puertomarín. Y habiendo fallecido éste fui servido en virtud de dicha facultad por otra mi Real Cédula de 11 de julio de 1708 nombrar para el referido empleo de lugarteniente de Gran Prior al bailío frey don Juan de Villavicencio, bailío que fue del Santo Sepulcro de Toro y comendador de las encomiendas del Fresno, Torrecilla y Tomaio. Y habiendo assimismo fallecido el dicho bailío frey don Juan de Villavicencio fui servido por otra mi Real Cédula de 12 de junio de 1710 nombrar para el referido empleo a frey don Francisco de Mier, Recibidor de dicha religión de San Juan en esta Corte. Y no pudiendo este sugeto continuar en dicho empleo de lugarteniente de Gran Prior de Castilla y León por la presente y por la satisfacción que me hallo de vos frey don Manuel de Tobalina, Recividor en Valladolid de dicha Orden de San Juan os elijo y nombro por lugarteniente de dicho Gran Prior de Castilla y León y del referido príncipe Carlos de Lorena y durante su ausencia por el tiempo que fuere mi real voluntad y en lugar de dicho frey don Francisco Mier, y mando a mis buenos y leales vasallos del dicho Priorato de San Juan de estos mis reinos de Castilla y León de quálquiera estado y calidad que sean respeten y obedezcan a vos el dicho frey don Manuel Tobalina como a tal lugarteniente que el dicho príncipe Carlos de Lorena en todas las cosas y casos pertenecientes al referido empleo de teniente de Gran Prior para que lo seáis, uséis y exerzáis como lo han hecho todos los que lo han sido en casos semejantes, que así procede y es mi real voluntad. Fecha en Madrid a 13 de abril de

1712. *Yo el Rey. Por mandado del Rey Nuestro Señor don Josef Francisco Sáenz de Vitoria*”¹⁰⁹.

No se mencionan breves, ni bulas, ni autorización expresa o tácita de ningún tipo. Es una muestra inequívoca de la voluntad real con lo que significa de nueva forma de entender el mundo de las relaciones entre la Iglesia y el Estado de una nueva dinastía, el regalismo. Pero sobre todo destaca el aparente automatismo de las distintas elecciones de tales lugartenientes. Nombramientos que serán correlativos, mediando incluso un cambio dinástico, y que no afectaron a su sucesiva provisión. Elemento al que prestaremos debida atención habida cuenta de que constituye un singular precedente, luego traspasado a las Órdenes Militares españolas, para los casos singulares de los infantes don Fernando y don Felipe, con los que se inaugura esa figura del infante-comendador objeto de esta investigación. Concesiones las borbónicas que, en este sentido, no harán sino culminar la vieja aspiración de la casa de Austria de controlar definitivamente a esta Orden extranjera¹¹⁰.

3. 8. RESUMEN DEL CAPÍTULO.

Las Órdenes Militares experimentaron un proceso de cambio que se exteriorizó en una abierta traslación del depósito de su lealtad con respecto a los tiempos primeros. Cambio que vino dado por el progresivo triunfo de la monarquía como creadora del estado moderno y fuente de su legitimidad y, por supuesto, de todas las instituciones, al margen de su naturaleza, que vivieran dentro de su estructura orgánica y territorial cuyos perfiles estaban asentándose. En este sentido la legitimidad originaria de las Órdenes pasaría de la esfera eclesiástica, con las primeras bulas papales, a la estrictamente monárquica, siendo en este sentido las Órdenes fieles y leales en todo momento a esta última institución. Mantenimiento al nivel de estructura que sufriría en su seno los cambios profundos que bajo la lucha Reforma-Contrarreforma operarían en toda la cristiandad occidental, y que podemos resumir en una aristocratización de las Órdenes y la conversión del sistema comendatario en un hábil procedimiento para la monarquía, como sistema de concesión de rentas personales con el que premiar servicios. Forma de articulación del patrimonio comendatario que será la misma para

¹⁰⁹ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 206.

¹¹⁰ “Como en tantos otros aspectos, en el conflicto por el control de los prioratos de San Juan, los reyes de la Casa de Borbón lograron realizar las viejas aspiraciones frustradas en parte de sus antecesores Austrias. A partir de 1717 –setenta años después del nombramiento de Don Juan- todos los grandes priores fueron infantes de España: Don Fernando (hasta su juramento como príncipe de Asturias en 1724) y Don Felipe, hijos de Felipe V. Carlos III acabó por transformar el Gran Priorato en mayorazgo para su hijo el infante Don Gabriel y sus descendientes, en 1785. Los dominios de la Orden en Castilla quedaban así constituidos en patrimonio de una rama colateral de la Casa Real”. Ob cit. 88 p. 1581. En esta obra se hace referencia al singular hecho de que los abuelos de Felipe V, los reyes franceses Luis XIII y Luis XIV, en 1618 y 1670 impusieron como priores a parientes de la rama bastarda de Vendôme, lo cual les supuso también serios enfrentamientos con los caballeros de esa Orden. Petiet, C.: *Le Roi et le Grand Maître. L’Ordre de Malte et la France au XVIIème siècle*, París (2002). *Ibid.* nota 41 p. 1581.

los infantes, en cuyo caso no supuso ninguna originalidad, al margen de las formalidades de las concesiones de ellas.

Cuando las Órdenes quedaron bajo la administración directa personal del monarca, las mismas se integraron como un medio más de dar garantías y cohesión a la monarquía como institución fundamental del estado. Culminado el proceso de integración de las Órdenes la institución del maestro desaparece bajo la figura de la *administración perpetua* por parte del monarca, artificio jurídico con el que se salvaba el problema canónico que podía plantearse al no ser el rey eclesiástico. Pero las Órdenes también pierden su carácter militar en beneficio del ejercicio de esa actividad directamente por el Estado con lo que, necesariamente, el resultado obvio será que las mismas serán unas instituciones muy distintas a las que hemos conocido.

Transformación que coincidió con la llegada de una nueva dinastía a España, la de Austria, que trajeron nuevas ideas que aplicarían a las Órdenes, y cuyo interés en el asunto toma carta de naturaleza en la bula de Adriano VI, por la que las Órdenes Militares cayeron definitivamente bajo la *administración perpetua* del monarca español que ostentara la dignidad real. Cambio de organización y estructura que coexiste con cierto interés en el mantenimiento de las Órdenes, al menos desde un punto de vista formal, matiz importante si tenemos en cuenta que las Órdenes serán instituciones muy queridas por los reyes, sobre todo por su profunda significación simbólica en unos tiempos donde el despliegue y ejercicio de la soberanía necesitaba manifestarse explícita y externamente.

Necesidad de expresar a la sociedad la soberanía personal, mediante las distinciones honoríficas, que acabará confundándose con el difícil concepto de la limpieza de sangre. Iniciada la represión y persecución de los descendientes de conversos la nobleza será una poderosa arma social de promoción de los mismos, pero también de ocultación de linajes oscuros y pasados dudosos. Así ser caballero será la mejor forma de acallar sediciosos comentarios y de garantizarse representación social, con lo que la tensión inicial se verá agravada hasta el extremo, afectando y materializándose en torno a la nueva condición social del caballero.

Pero este alejamiento, en principio simbólico y no funcional, poco a poco se sentirá más conforme las Órdenes se retiren de sus territorios al enajenarse sus propiedades. Iniciado este proceso con los Austrias aunque en grado pequeño, la dinastía borbónica acometerá grandes ventas, que llegaran a un punto en que las Órdenes, fuera de la esfera estrictamente eclesiástica, que todavía funcionará durante muchos años más, no sean más que un lejano y borroso recuerdo. Desaparición paulatina y constante a efectos de su soberanía jurisdiccional y efectiva, previa a que, con la venta y desamortización de sus bienes, no quede memoria colectiva de ellas. Situación que se vivirá en el tiempo de los infantes, cuyo valor simbólico como comendadores será lejano y apenas perceptible en los territorios.

Integrada la administración de las Órdenes dentro del ámbito soberano de la monarquía, su consecuencia fue que cayera su gestión dentro del aparato burocrático que estaba empezando a desarrollarse en el entorno de la corte. Estructura compleja y abigarrada la de Palacio, en muchos casos caótica, que sería la de los siguientes tres siglos y cuya gestión en algunos casos, como era costumbre en toda la administración, se arrendaría a particulares. Contratos a los que seguirían los de sus sucesores que no ayudaron en su gestión a la ruina total en que estaba sumida la monarquía de la época.

Estructura compleja y sumamente deficiente que, como cabía esperar, acabará en un estado de absoluta ruina en proporción a la de todo el reino. Así se explica cómo, en el año 1537 tras la costosa campaña de Túnez, la deuda de Carlos obligara a empezar a vender el patrimonio militar bajo la forma de la “desmembración” de los territorios y bienes de las Órdenes.

Pero los cambios también afectaron a la forma de gestión de dichas encomiendas, que en términos generales se realizó conforme al principio de su arrendamiento a administradores privados, a cambio de fijar una renta vitalicia para el titular de la misma. Así la figura del “comendador-ausente” toma carta de naturaleza y se desvincula su figura totalmente del territorio y patrimonio de la misma, iniciándose con ello el progresivo extrañamiento de las Órdenes que, fuera de sus clérigos y burócratas, apenas serán visibles en sus propios territorios. Y es que, confirmando lo expuesto sobre el régimen de concesión de mercedes, en muchos casos la encomienda se adjudicaba a personas que no eran caballeros, de forma que con posterioridad a la concesión de su administración los titulares tuviesen que hacer el procedimiento de información para la obtención del hábito, siendo su definitiva concesión un simple trámite para poder cobrar la renta de la encomienda, verdadero objetivo del interesado.

Marco general en el que hay que tener en cuenta el nacimiento del Consejo de Órdenes, junto con el de su jurisdicción especial sobre los territorios de ellas. Institución de la que no se conoce de forma exacta su origen, aunque coincidió con la paulatina integración de las distintas Órdenes Militares dentro del sistema de gobierno de la monarquía hispánica cuya máxima autoridad, fuera del cada vez menos usual sistema de Cortes, sería el Consejo Real. Consejo dividido en otros Consejos que recibirían su nombre según la función general que les afectase en su quehacer cotidiano, y que darían lugar al conocido como régimen polisinodial. Este Consejo tenía un sistema complejo y en cierto sentido anárquico, cuyo funcionamiento general siempre adolecerá de cierta oscuridad, y que en general acabó obedeciendo más a los intereses particulares de sus miembros, convertidos en verdadera casta oligárquica, que a los de la propia monarquía a la que servían como instrumento fundamental. Ambiciones e intereses que tendrán un magnífico campo de expresión en la concesión de la merced de hábito de caballeros que, convertido el hábito en un objetivo principal de significación social, será usada de forma indiscriminada por los miembros de los Consejos de acuerdo a sus propios intereses.

Esta especial jurisdicción, que mantuvo la dinastía de los Austrias, muy interesada en mantener la estructura formal de las distintas Órdenes, pudo incluso sustraerse a las reformas que estos monarcas empezaron a realizar, como en el caso de la que resultó aprobada por las Cortes de 1523 con la que se inició una gran obra legislativa uniformadora por Carlos I. Todo ello con el ánimo de expandir la jurisdicción real frente al desbarajuste organizativo que representaban las viejas soberanías jurisdiccionales señoriales, primándose la jurisdicción civil ordinaria representada por las Chancillerías de Granada y Valladolid. Con todo, la jurisdicción de cada Orden se mantuvo hasta los Decretos de Nueva Planta, de cuyo resultado vino la desaparición de dicha jurisdicción, situación que sería la que coincidiese con los infantes, cuya labor nunca sería supervisada por un Consejo, entonces aparato residual y sin apenas funciones.

Otra consecuencia de la entrada de las Órdenes dentro de la administración de la corona será que la figura del caballero, perdida sus funciones militares en pos del soldado profesional del ejército moderno, quedará inscrita dentro de la política de los monarcas de promoción personal en un doble sentido: económico, basado en el disfrute de las rentas que proporcionaban los distintos cargos de las Órdenes (comendadores, pero también alcaides, gobernadores, alcaldes, etc.), pero también honorífico dado el gran prestigio social que acompañaba a la persona titular de la merced de caballero. Pero ya hemos avisado que estos ideales, por otra parte lógicos con sus tiempos, en el caso de España se vieron afectados por un concepto -que tomará especial significación dentro de la política, religiosa y social- que estaba marcando la conformación de la soberanía española en base a la idea de una sola religión un solo Estado. Con ello la historia española más reciente, con comunidades de musulmanes y judíos, se verá asaltada por el oprobio de la *limpieza de sangre*. Requisito con el que se intentaba evitar la “infiltración” de personas de origen converso en las instituciones de la época (universidades, órdenes religiosas, funcionarios, cargos municipales, ejército,...) intento inútil, cuando no absurdo, dada la propia historia española más reciente con su configuración, pero que ocupó un importante lugar en la propia configuración de la mentalidad de la época. Así, significativamente, este oprobioso requisito fue muy aceptado y ejercido por las clases populares que vieron en él un modo de resaltar su propia identidad, pese a llevar una vida humildísima cercana a la práctica indigencia. Cristiandad vieja que, siendo todo un signo de identidad para los más humildes, será usada indiscriminadamente contra todos aquellos que no disfrutaran de esa condición, por remotos y antiguos que pudieran llegar a ser los antecedentes de la sangre conversa que pudiera tener aquél que recibiera el terrible estigma social de ser un “*infecto*”.

Concesiones y mercedes las de los hábitos de caballero que serían monopolizadas por distintos candidatos que generalmente la historiografía divide en tres grandes grupos sociales. El primero sería aquellos que conseguirían por méritos de guerra -de hecho se consideraba necesario para el ingreso en las Órdenes Militares servir un número mínimo de años en el ejército- el segundo los altos funcionarios de la

administración, especialmente los pertenecientes a los Consejos para los que la merced estaba instalada dentro del sistema de remuneración de servicios prestados - El tercer tipo sería el de aquellos que ya formaban parte de la nobleza titulada y que veían en las Órdenes una forma de garantizarse una renta vitalicia a añadir a su patrimonio. Estos dos últimos grupos serían los que, principalmente, acabarían recibiendo junto con el hábito una encomienda cuya renta constituía todo un estímulo.

Política esta que en general, como tendremos ocasión de comprobar, será heredada por los Borbones, que no dudaron en usar las Órdenes Militares dentro de su espíritu general de recompensa de méritos a los servicios a la monarquía. Misma política que será ejercida por los distintos infantes dentro de sus propias administraciones. Toda una señal de los profundos cambios que afectaron a la condición de noble, inmersa ahora en un nuevo espíritu aristocrático cortesano.

Hábitos cuya obtención llegó a fomentar una tensión social exorbitada, de forma que su no obtención se sentía como una profundísima humillación. Más sentida si en el entorno próximo al interesado alguien lo hubiese obtenido, con lo que suponía eso de fuente de envidias y sinsabores. Y es que los requisitos incapacitantes para el ingreso en las Órdenes no operaban por igual en todos los casos y personas. De su capacidad personal para encontrar el apoyo necesario en el entorno del Consejo de Órdenes dependía todo. Para ello los medios de dispensar las incapacidades, fueran cuales fueran, eran muchas y algunas particularmente onerosas y utilizadas por la siempre agotada hacienda castellana. Pero la mayoría de los casos dispensados revelan que los hábitos fueron a la postre un medio muy eficaz por parte de los miembros del Consejo de Órdenes, y de la propia corona, para hacer política, usándolos como instrumento particularmente cómodo, por su supuesto secretismo y la discrecionalidad de su valoración.

Pero conviene retener las ideas más importantes expuestas para poder evaluar correctamente los profundos cambios que se producirán durante el periodo borbónico. Cambios que obedecerán a unos decididos intentos de transformación social cuyo exponente será el de usar los hábitos como firme instrumento de promoción, siguiendo el propio ejemplo que conformarán los infantes reales, cuya presencia en el ámbito de las Órdenes servirá para cierta revitalización social de éstas.

Y es que, llegados al siglo XVI, el alejamiento de la mayor parte del territorio de las Órdenes Militares del centro de poder español será tal que ninguna de las ciudades bajo su circunscripción tendrá representación en Cortes, estando integrados los territorios dentro de las circunscripciones de otras ciudades como en el caso de Alcántara respecto a Salamanca . Mientras tanto el resto de los territorios de las Órdenes, dada su dispersión territorial, quedaban en una situación si cabe peor en este sentido aunque se irían creando algunos focos supralocales de interés como en el caso de la Provincia de León para los territorios extremeños de la Orden de Santiago, el campo de Calatrava en La Mancha, el maestrazgo de Montesa en el entorno de las

provincias de Castellón y Teruel, y, de especial importancia para el objeto de nuestra investigación, el Gran Priorato de San Juan en los territorios hospitalarios de La Mancha.

Estos hechos no hacían sino constatar que, conforme se afianzó la administración de las Órdenes por la corona, se produjo un significativo aislamiento de los territorios de las mismas que, no teniendo una cabeza propia visible, se encontraron cada vez más alejados de los centros de poder político, al albur de las decisiones que emanaban de la corte y que nadie parecía discutir.

Explicada suficientemente la situación que le tocaría vivir a los infantes que fuesen apareciendo en la esfera política, la casa de Austria no se ocupó especialmente de este asunto de qué hacer con estos infantes segundones al trono. Las razones de esto son obvias teniendo en cuenta que los hijos de Carlos I murieron en la infancia, salvo Felipe II, junto a que sólo tuvo uno extramatrimonial varón reconocido, el caso de don Juan de Austria. Mismo caso que ocurriría con los hijos de Felipe II, fallecidos la mayoría en la infancia o primera juventud, con lo que nunca se llegó a plantear dudas sobre el futuro de los posibles segundones. Situación que cambiaría en el caso de Felipe III al que, al margen de su sucesor Felipe IV, se le conocen dos hijos varones que llegarían a la mayoría de edad.

Tres son de especial importancia para nuestra investigación. El primero el infante-cardenal don Fernando que, aunque no se le concederían encomiendas, sí que constituye el primer referente de una mini-corte al servicio de un infante, individualizada de la estructura general del Palacio. El segundo caso es el del infante don Juan José, en cuyo caso por vez primera se da el caso de la concesión de un cargo de las Órdenes Militares, siendo nombrado Gran Prior de San Juan el 2 de marzo de 1636. Dignidad de la que existían algunos antecedentes para infantes fuera de la línea central sucesoria, y que constituye el definitivo ejemplo, a efectos de prefiguración de la figura del infante-comendador, para la política de los Borbones sobre este asunto.

Y es que en nuestro caso la Orden de San Juan sería el primer antecedente, verdadera prefiguración del sistema objeto de nuestro estudio. Orden que a lo largo del último siglo había perdido la mayor parte de su patrimonio, y cuya isla de Malta sería liberada del asedio turco el 7 de septiembre de 1565 merced a la intervención del ejército español. Con lo que esta Orden extranjera quedaría siempre en deuda con los monarcas de la casa de Austria. Motivo por el que nunca hubo aparente discusión sobre la concesión de los ricos prioratos hispánicos en los infantes y parientes de los sucesivos monarcas de esa dinastía, al igual que ocurriría con los Borbones. Gestión de la misma como gran prior, cargo eclesiástico, cuya posible falta de idoneidad por los infantes se resolvería mediante la institución del *“lugarteniente”*. Artificio que permitía salvar

cualquier posible contradicción. Figura que sería usada como modelo por los Borbones para dotar de una estructura parecida para los infantes hijos de Felipe V.

Precisamente este Gran Priorato fue elegido para sufragar y mantener los gastos generales de los infantes por la monarquía de los Austrias. Elección que también estuvo condicionada por los profundos cambios que afectaron a las relaciones entre la monarquía hispánica y el papado, coincidiendo con la elección de Urbano VIII, partidario del monarca francés en su guerra con Felipe IV. Circunstancia en la que la concesión del Priorato a una persona de la familia real del monarca español pudo entenderse como recompensa a las dificultades señaladas por ese cambio de la postura del papado respecto a la casa de Austria. Síntoma de que las Órdenes no eran más que un simple instrumento político para todos los concernidos en su forma y gestión.

Asunto que sería de gran interés para los Borbones, toda vez que supuso el primer antecedente con el que acometer la reforma de la casa real en cuanto al mantenimiento de sus miembros. Con ello el caso de don Juan José de Austria que ya comentamos adquiriría todo interés, tanto por ser en esta caso concedido a un infante, como el importante elemento de la minoría de edad del concesionario. Asuntos que resueltos en la figura de don Juan José serían usados por los ministros de Felipe V para salvar la futura situación del infante don Felipe, hijo de este último monarca.

CAPÍTULO IV:

LAS REFORMAS BORBÓNICAS.

Vistos los antecedentes que ya existían a lo largo del siglo XVII sobre el uso del patrimonio eclesiástico, fuera diocesano o de las Órdenes, es hora de ver la situación general de éstas ante la llegada de esa figura que acabaremos definiendo como el Infante-Comendador. Verdadero síntoma, adelantando conclusiones, de un profundo cambio religioso, político y económico, que hay que tener en cuenta antes de avanzar en el desarrollo de las instituciones que funcionarían en el entorno de la familia real. Conocido el marco general podemos precisar hasta qué punto el mismo se materializó en ese marco tan especial de relaciones políticas y económicas como es el del Palacio.

Con la muerte de Carlos II la polémica sucesión al trono dictada en su testamento se materializó en la llegada de una nueva dinastía, la de los Borbones. Sucesión que pese a todos los intentos diplomáticos acabó provocando la conocida como Guerra de Sucesión (1701-1718). Y es que la llegada al trono del francés Felipe V en 1701 fue contestada con la creación de la Segunda Gran Alianza en la que se unieron austriacos, ingleses y holandeses contra los coaligados reinos de España, Francia y Baviera. Sus primeros teatros de operaciones estuvieron en Flandes e Italia donde el rey Felipe V, que asistió a los combates en persona estando siempre en primera línea, se ganó el apoyo y estima de los hombres del remodelado ejército español, y por extensión de gran parte de su pueblo que veía en él un salvador frente a los excesos de la casa de Austria. Pero los éxitos de los Aliados empezaron a ser apabullantes y entonces se uniría el reino de Portugal a su bando en el verano de 1703, con las miras de su rey Pedro II en poder ocupar territorios españoles. Ocasión que provocaría la entrada de la guerra en territorio peninsular. Precisamente en Lisboa desembarcaría el archiduque Carlos de Austria el 4 de mayo de 1704, dirigiéndose hacia España a través del valle del Tajo con un ejército anglo-holandés que afortunadamente pudo ser rechazado¹.

Precisamente ante esta invasión Felipe V, apoyado por sus súbditos que vieron con peligro la entrada en la guerra de sus vecinos portugueses, reaccionaría rápidamente y conseguiría organizar un gran ejército en Extremadura. En el mismo se encontraban los Regimientos de Caballería de las Órdenes y el conocido como “*de Solís*”, futuro Regimiento de Calatrava, a los que se unieron las tropas francesas del duque de Berwick formando en total un contingente de 18.000 soldados, que salió de Madrid acompañado por el propio Felipe V en persona. Con este ejército se entró en Portugal dándose algunos encuentros hasta que la situación quedó estabilizada, con lo que el 16 de julio se retiró el rey a Madrid. Ataque contestado cuando en abril de 1705 los Aliados asedian Badajoz, que fue defendido por el capitán general del Ejército de Extremadura, el

¹ Todos los sucesos bélicos han sido entresacados de la obra de KAMEN, H., *La Guerra de Sucesión en España 1700-1715*, ed. Grijalbo, Barcelona (1974).

marqués de Bay, nombrado con este cargo el 17 de noviembre de 1704², con el que planta cara a los Aliados hasta que el conde de Tessé levanta el asedio en octubre de ese año³. Para ello toma medidas conducentes a la organización de este ejército, medidas de carácter económico junto a la organización de grandes levas, que tendrán sus manifestaciones en los territorios de las Órdenes Militares, especialmente en estos momentos la de Alcántara, cuyos castillos y fortalezas se encontraban en primera línea del frente. Así el 11 de diciembre de 1705 por orden del duque de Veragua, presidente del Consejo de las Órdenes, se manda al prior de Magacela, frey don Antonio de Aponte y Zúñiga, una relación individualizada de los donativos que tenían que hacer los eclesiásticos del partido de Magacela para ayudar al gasto de las tropas reales⁴. Peticiones y reestructuración de ingresos de las Órdenes de Alcántara y Santiago, mayoritarias ambas en Extremadura, que vendrían acompañados por el singular apoyo de los vecinos de los territorios de ellas, que se sumaron en masa al ejército de Felipe V prestando servicios personales en el mismo, pero también grandes aportaciones económicas. Donativos y préstamos que serían recompensados por Felipe V, por Real Decreto de 1709, con la concesión de numerosos privilegios de hidalguía, habida cuenta de la imposibilidad de devolver los mismos. Aspecto que, en cualquier caso, denotaba los cambios que estaban empezando a operar con la llegada de los Borbones en una materia como ésta de la nobleza, que había constituido piedra angular del soporte ideológico de la antigua dinastía, aspecto al que tendremos ocasión de hacer referencia⁵.

² AHN DIVERSOS 160 n. 7.

³ Recibiría por esta acción el marqués de Bay don Alejandro Maître el collar del Toisón de Oro el 20 de noviembre de 1707, AHN ESTADO 7681 exp. 14. En 1710 sería nombrado Capitán General de los Ejércitos Reales. Fallecería al mando de este ejército en Badajoz el 14 de noviembre de 1715. Por esta acción y otras en otros frentes recibiría el conde de Tessé don Renato de Froulay el collar del Toisón de Oro (AHN ESTADO 7663 exp. 47, 7672 exp. 26, y 7690 exp. 13) y la Grandeza de España de primera clase, AHN CONSEJOS legajo 8976 exp. 171.

⁴ AHP CÁCERES, Archivo Municipal de Brozas caja 13 carpeta 23.

⁵ Así, en una comunicación aparece una *“relación de los privilegios de hidalguía concedidos por la guerra en base a un decreto del año 1709 en el que se ordena al duque de Berwick que se vendan desde 1709 cien hidalguías para obtener fondos para la guerra dedicados especialmente a la remonta de la caballería”*. Los indicados son aquellos correspondientes a vecinos de los lugares y villas de la Orden de Alcántara que pueden servir como referencia. Todos ellos en AHN CONSEJOS legajo 13226 núm. 22 y libro 620:

-Pedro Becerra Nieto vecino de Aceuchal por mil fanegas de cebada y cien doblones todo ello reputado en 19.000 reales.

-José Murillo Valdivia y sus sobrinos Diego, Fernando y José Murillo Valdivia, vecinos de Castuera, ofreció 10 doblones de oro en 1711 que al cambio son sesenta mil reales. Otras referencias del mismo en AHN CONSEJOS legajo 8951 núm. 64, y legajo 8953.

-Pedro Becerra Nieto, vecino de Aceuchal, 10 fanegas de cebada y 100 doblones por 19.000 reales en total.

-Juan, Rodrigo y Paula Vélez por sus méritos y los de su padre Rodrigo Vélez Suárez, vecino que fue de Alcántara hasta que se tomó su plaza por los ejércitos enemigos, se refugió con los huidos en Coria hasta que el día 8 de abril comenzó el sitio de Alcántara, villas a cuyos reparos contribuyó con varias cantidades. También privilegio en AHN CONSEJOS 8952 núm. 33 de enero 1714.

Otros ejemplos de privilegios de vecinos del territorio de la Orden los tenemos en:

-Juan Domínguez Álvarez vecino de Brozas el 10-7-1711 por servir con 18.000 reales para el ejército. AHN CONSEJOS legajo 8951 núm. 60.

-Antonio Morillo de Valdivia vecino de Castuera el 30-5-1715. AHN CONSEJOS legajo 8952 núm. 38.

-Pedro Bravo de Rivero 10-8-1720. Estaba en el encargo del abastecimiento de las tropas de la villa de Brozas formó para la guerra con Portugal cuatro compañías de infantería y dos de caballería en una de las cuales sirvió. En la guerra los portugueses le quemaron su hacienda y ganado. Dio un préstamo de cinco mil doblones para la toma de Alcántara. AHN CONSEJOS legajos 8953 nº 1 y 4482 núm. 13.

-Michael de Córdoba, tesorero de guerra de la plaza y fortaleza de Alcántara. De su caudal sufragó la fábrica de barcas para conducción de harina, granos y munición que se remetieron a Salvatierra, Valencia de Alcántara y Marbán. Durante el sitio de la plaza entregó cinco mil ducados en víveres de los que no se le ha dado satisfacción. Cuando el enemigo tomó la plaza fue preso en la cárcel. En septiembre de 1707 entregó doce mil reales para compra de artillería para el sitio de Ciudad Rodrigo, contribuyó a los reparos de la fortaleza y 500 chuzos para la milicia de la plaza más otros cuatro cañones. Privilegio concedido en marzo de 1709. AHN CONSEJOS 8951 núm. 24.

-Juan de Sena Vinagre natural de Salorino por privilegio de octubre de 1713. AHN CONSEJOS legajo 8952 núm. 31.

Con el frente portugués resuelto merced a estas medidas Felipe V tuvo que partir en febrero de 1706 con sus tropas a hacer frente a nuevo desembarco aliado, realizado el 25 de agosto de 1705 en Altea, que provocó el que el reino de Aragón reconociera al archiduque como rey. Desguarnecido este frente, los Aliados avanzarían durante ese año desde sus bases portuguesas hasta tomar Ciudad Rodrigo y Salamanca en el mes de mayo. En el transcurso de esta invasión el territorio del Partido de Alcántara sería devastado dando sus habitantes grandes ejemplos de lealtad y bizarría. Por ejemplo en el transcurso del paso de este ejército, la villa de Brozas se negó a obedecer a los portugueses el día 7 de abril de 1706 con la amenaza cierta de “*ser degollados sus habitantes*” una vez tomada esta villa al asalto. Ejecución que se suspendió a cambio de que el pueblo fuera saqueado e incendiado con un total de 484 casas quemadas, incendio del ayuntamiento, las iglesias y los conventos incluyendo el convento de las Comendadoras de San Pedro⁶.

Misma situación que ocurriría en la villa de Alcántara que, con motivo de las muchas bombas que cayeron en aquella plaza el año de 1706, cuando fue sitiada, quedaron arruinadas gran parte de sus casas y los conventos de San Benito y Sanctispiritus⁷. Ocupación portuguesa de la plaza de Alcántara que se inició con su captura el 13 de abril de 1706, que duraría nueve meses, y que ocasionó una gran alarma⁸. Situación que duraría hasta que el ejército al mando del marqués de Bay consiguiera recuperar Alcántara y todo el territorio extremeño ocupado que, tras la victoria en la batalla de Almansa por el duque de Berwick el 25 de abril de 1707, finalmente quedaría salvado de las incursiones aliadas hasta el final de la guerra.

Situación que permitió a Felipe V dedicarse a la recuperación de los territorios de Valencia y, merced al Tratado de Utrecht de 1713, concentrarse en la toma de Barcelona. Ciudad tomada el 12 de septiembre de 1714, hecho que junto a la paz firmada con Portugal en febrero de 1715 marcaron el final de la guerra.

4. 1. LA CONCESIÓN DE LAS ENCOMIENDAS Y EL REGALISMO.

Acabada la guerra y plenamente asentado en el trono el rey Felipe V iniciará unas profundas reformas en España que serán plenamente sentidas por las Órdenes Militares, insertadas como estaban sus estructuras particulares dentro la corona española. Reformas cuyo espíritu Felipe V traerá de su Francia natal aportando dos

-de Juan Sánchez Moreno vecino de Brozas concedido el 12-12-1711 en atención a los servicios por la remonta de la caballería, entregó 300 doblones para este fin siendo Corregidor de dicha villa al marqués de Bay a la sazón Capitán General de la frontera con Portugal. AHN CONSEJOS legajos 13226 núm. 49, y 8951 núm. 70.

⁶ Se concedería a Brozas liberarse de las cargas y servicios y rentas por cuatro años por Real Cédula de 28-5-1707. AHN CONSEJOS legajo 4478 núm. 9.

⁷ AHN Sección Nobleza, OVANDO c. 10 d. 750.

⁸ Así se demuestra en una instancia de Pedro Bravo Salgado, alcalde mayor de Valencia de Alcántara el tiempo que esta plaza fue ocupada por los portugueses. En atención al artículo segundo de la paz en que se decía que “*recíprocamente se olvidarían los perjuicios sin que súbdito alguno puedan pedir satisfacción de los mismos*” por decreto de 17-12-1717 se le declararía libre de las demandas impuestas contra él por varios vecinos. AHN OOMM legajo 1415 caja 2.

características principales que se desarrollaran en la puesta en práctica de su programa reformador: el galicanismo y el espíritu centralista. Por el primero Felipe V tomará las ideas reformistas, plenamente desarrolladas por su abuelo Luis XIV, importándolas a su reino español, ideas según las cuales la Iglesia se supeditará al Estado⁹.

Galicanismo borbónico que además se verá reforzado cuando el papa Clemente XI se ponga de parte del bando austracista durante la guerra. Malas relaciones que sólo empezarán a limarse tras el final de la guerra merced, y que tendrán su oportunidad de materializarse con el acuerdo del matrimonio de Felipe V con Isabel de Farnesio en 1714, y la firma de un Concordato provisional en 1717 que no impediría la nueva ruptura de relaciones tras la invasión de Sicilia ese mismo año, síntoma de esa ambivalencia de relaciones señalada por la historiografía¹⁰.

Con este precedente el rey Felipe V no tendrá ningún reparo en poner en práctica su fundamento con la firma del primer Concordato con la Santa Sede en 1737. Una de cuyas consecuencias será la del nombramiento de su hijo el infante don Luis como cardenal de Toledo y Sevilla, dando lugar a la doctrina española del *regalismo* que mantendrá la supremacía del Estado sobre la Iglesia. Regalismo que será reforzado cuando, con la firma del segundo Concordato en 1753, se conceda por el papa Benedicto XIV el Patronato Real Universal al rey de España¹¹. Doctrina que tendrá campo de acción para su desarrollo práctico en las Órdenes Militares, que ahora serán consideradas un apéndice de la estructura de la monarquía, fuera por completo del control pontificio, lo que tiene la importancia para nuestros efectos de que los reyes podrán disponer libremente del patrimonio de ellas, al margen de que se mantengan las formalidades de la necesidad de un breve pontificio que autorice las distintas operaciones sobre el mismo¹².

Coyuntura política que se mezclaría con el asunto de las regalías, cuyo origen era en esa época un ya tradicional capítulo de discusión, fundamentalmente sobre si era un privilegio prorrogado por la Iglesia a los sucesivos monarcas desde el siglo XV, o

⁹ MESTRE SANCHÍS, A.: *Nueva dinastía e Iglesia nacional*. En FERNÁNDEZ ALBADALEJO, P.: *Dinastía y memoria de nación en la España del siglo XVIII*. Madrid (2001), pp. 549-567. Más datos en MESTRE SANCHÍS, A., *Mayans y la España de la Ilustración*, Madrid (1996) pp. 151-190. BARRIO GOZALO, M.: *Madrid y Roma en la segunda mitad del siglo XVIII. La lucha contra las usurpaciones romanas*. En Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante, 16 (1997). GARCÍA-VILLOSLADA, R.: *La religiosidad de los ilustrados*, publicado en "Historia de España" (Menéndez Pidal-Jover), XXXI/1, Madrid (1987) pp. 395-435. HERA, A. de la: *El regalismo borbónico en su proyección indiana*, Madrid 1963, p. 128; Id., *Notas para el estudio del regalismo español en el siglo XVIII*. Publicado en *Anuario de Estudios Americanos* (1974) 409-440. El mismo autor ofrece una síntesis de la evolución del regalismo en el *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*, III, Madrid (1973) pp. 2066-2068.

¹⁰ MESTRE SANCHÍS, A.: *Ilustración y reforma de la Iglesia*. Valencia (1968). Más datos sobre las espinosas cuestiones diplomáticas de ese momento tenemos en LEÓN SANZ, V.: *La nueva diplomacia borbónica en Italia después de la Guerra de Sucesión: El cardenal Acquaviva, un italiano al servicio de Felipe V*. Publicado en MARTÍNEZ MILLÁN, J.; RIVERO, M. (coord.): *Centros de poder italianos en la Monarquía Hispánica (siglos XV-XVIII)*. Ed. Polifemo, Madrid (2009) pp. 969- 998.

¹¹ LAMADRID, R.S. de: *El concordato español de 1753*, Jerez de la Frontera (1937) pp. 132-145.

¹² "Felipe V, conocido el acuerdo del papa con el candidato de la casa de Austria, rompió con la Santa Sede cerrando la nunciatura apostólica y ejecutando el exequátur, con lo que Roma dejó de cobrar los importantes recursos que proporcionaba la iglesia española y dejando de proveerse las plazas vacantes de ella. De hecho el enfado del bando real llegaría al extremo de proponerse la imposición del patronato real, con lo que suponía de injerencia en la jurisdicción propia de la iglesia". TOMISCH, M. G.: *El jansenismo en España: estudio sobre ideas religiosas en la segunda mitad del siglo XVIII*. Madrid (1972) pp. 101-115.

era un privilegio consolidado por la monarquía española¹³. Problema que excede el carácter de este trabajo, pero que podría tener una consecuencia, entonces no percibida inmediatamente, en que el patrimonio de las Órdenes Militares se viera afectado a efectos de titularidad y disposición por las ideas centrales de esa discusión. De hecho, si como pensaba Egido, el rey actuaba de forma completamente autónoma respecto a una hipotética Iglesia Española, quedando el papado como un simple espectador fuera de esas posibilidades jurisdiccionales, el síntoma obvio de ese planteamiento sería el que las Órdenes Militares, y sus encomiendas, fueran un perfecto laboratorio donde implementar esa posibilidad¹⁴.

De hecho, como un intento de observar la relación del espinoso asunto del regalismo en relación con el tema de las Órdenes Militares, tenemos dos afortunados comentarios en el "*Memorial del Doctor don Luis Belluga, obispo de Cartagena, al rey Phelipo Quinto, sobre las materias pendientes con la Corte de Roma, y expulsión del Nuncio de Su Santidad de los Reinos de España*"¹⁵. Memorial donde se hace un examen exhaustivo de la situación provocada por la ruptura de relaciones de Felipe V con la Santa Sede. Cuando como represalia por el reconocimiento del archiduque Carlos Felipe V mandó "*que ni por razón de lo eclesiástico pueda ir dinero a Roma en especie ni en letras*"¹⁶. Orden tajante que supuso el secuestro de las rentas eclesiásticas de acuerdo a los que se fijaría en el Real Decreto fechado el 8 de julio de 1709: "*Que siendo justo, que los medios, que a introducido ò la cautela legal, ò la summa piedad de estos reinos en el subsidio de la Curia Romana, sirvan aora para el efecto de tos hostilidades. He ordenado, que los espolios de Obispos, rentas en Sede Vacante, y todo lo demás que hasta aora ò percebido la Cámara Apostólica se tengan en segura, y fiel custodia*"¹⁷.

Situación en la que Felipe V no hacía más que poner en práctica una medida ciertamente excepcional, pero de la que existían muchos precedentes en su Francia de origen. País donde sus monarcas, bajo la excusa de las grandes cantidades de dinero que anualmente aportaba su iglesia a la Curia Romana, en aquellas situaciones de compromiso político en las siempre difíciles relaciones con la Santa Sede durante los dos siglos anteriores, prohibían el envío de dinero a Roma. Misma situación, aunque por distintos motivos, que se daba entonces en España para su monarca, y que se encontraba

¹³ "Los concordatos de 1717, 1737 y 1753 son la mejor prueba de la punzante convicción que tenían los monarcas y ministros españoles de que los derechos de regalía eclesiástica dimanaban de las bulas y breves pontificios". OLACHEA, R.: *Las relaciones hispano-romanas en la segunda mitad del siglo XVIII*. Zaragoza (1999) pp. 515-594. Más datos en OLACHEA, R.: *Relaciones entre la Iglesia y el Estado en el siglo XVIII*. Publicado en ALBEROLA, A. y LA PARRA E. (eds.), *La Ilustración española. Actas del Coloquio Internacional (Alicante, 1-4 octubre 1985)*, Alicante (1986), pp. 271-298. Y *Las relaciones hispano-romanas en la segunda mitad del siglo XVIII*. La Agencia de Preces, Zaragoza (1966) 2 vols.

¹⁴ "Bastará con aplicar el concepto de regalía a la desamortización, a la Inquisición, al exequátur, al patronato y protectorado de la Iglesia... como de hecho se aplicó, para que el espectro de competencias soberanas del rey penetrara no sólo en las relaciones diplomáticas, sino en toda expresión de la vida de la Iglesia española, ordenada, o que se quiere ordenar "bajo el poder civil", y para convertir al pontífice en una especie de delegado del monarca". EGIDO T.: *El regalismo y las relaciones Iglesia-Estado en el siglo XVIII*. Publicado en GARCÍA VILLOSLADA, R. (Dir.): *Historia de la Iglesia en España*, Madrid, (1979) pp. 125-245.

¹⁵ Las citas del Memorial las hemos extraído de MARTÍN, I.: *Contribución al estudio del regalismo en España un índice de las practicas regalistas desde los visigodos hasta Felipe V*. en *Revista Española de Derecho Canónico* vol. 6 nº 18, Madrid (1951) pp. 1191-1208.

¹⁶ *Memorial...*, p. 1.

¹⁷ *Memorial...*, p. 37.

enmarcada en una profunda transformación de las relaciones históricas ya tradicionales entre Roma y una monarquía defensora de la fe católica, en lo que Martínez Millán describe como la superación del “*triunfo de la espiritualidad radical*” de la anterior dinastía de los Austrias, cuya defensa a ultranza pasaría a la beligerante rama austriaca desde los tiempos de Fernando II, emperador convertido en el adalid de la piedad católica como lo fue antes la rama española¹⁸.

Es en este contexto cuando Belluga, en defensa de las posiciones de la Iglesia, cita las encomiendas de las Órdenes Militares como ejemplo de la participación en las rentas eclesiásticas de particulares. Situaciones que a su modo justificaba que la Iglesia tuviera las tradicionales exenciones, no siendo ajena a la coyuntura del reino:

*"Si pasa V. M. al estado, que oy tienen en España las rentas Eclesiásticas, hallara V. M. que apenas perciben las Iglesias, y sus Ministros de todos los Diezmos la quarta parte... lo que se evidencia, pues sacando los dos Novenos, que V. M. percibe, las Encomiendas de las Ordenes Militares, los Diezmos, que perciben muchos Señores de Vasallos, las pensiones, que se pagan, y medias annatas, subsidio, y excusado, que percibe V. M. será tasadamente esta porción, lo que el Estado Eclesiástico percibe de todos los Diezmos del Reino. Y aunque no se duda, que todo es por donaciones, y concesiones Pontificias, esto solo prueba el justo titulo, que ay para percibirlo, y que lo podamos pagar, pero no prueba, el que gozemos de la libertad, que Dios nos concedió en nuestros bienes, haciéndolos libres de todas contribuciones, y cargas"*¹⁹.

Y es que, en opinión de Belluga, el rey Felipe V llegó a estar al borde de provocar un cisma, situación que, con todo, en su opinión, era “*indubitablemente agenísimo de la mente de V. M. pero parece se sigue como consequência de la referida resolución*”²⁰. Tremenda situación cuando Belluga, siguiendo la lógica anterior, vuelve a citar las Órdenes Militares, en este caso el Consejo de Órdenes, como ejemplo de la buena disposición que hace la Iglesia, colocando parte de sus rentas al servicio del reino de forma graciosa. Buena disposición contestada por los Consejos arrogándose cada vez

¹⁸ MARTÍNEZ MILLÁN, J.; JIMÉNEZ, E.: La casa de Austria: una justificación político-religiosa, pp. 9-58. En MARTÍNEZ MILLÁN, J.; GONZÁLEZ CUERVA, R. (coord.): *La Dinastía de los Austrias. Las relaciones entre la Monarquía Católica y el Imperio*, Ed. Polifemo Madrid (2011): “*La nueva ideología religiosa que Roma impuso en los reinados de Felipe III y Felipe IV se reflejaba claramente en la tratadística política del momento. Frente al siglo XVI, especialmente durante el reinado de Felipe II, plagado de escritos regalistas que justificaban la invasión jurisdiccional de la Monarquía sobre la Iglesia, se pasó, en el siglo XVII, a tratados políticos que justificaban la intromisión de Roma, no sólo en las cuestiones eclesiásticas de la Monarquía, sino también en su actuación política, y al mismo tiempo, los tratadistas dedicaban su obra al monarca para que educara al joven príncipe en aquella ideología. Esta subordinación de la Monarquía a los intereses de la Iglesia se argumentaba a través de tres cuestiones fundamentales, que aparecen en casi todos los tratados del siglo XVII: el temor a la ira de Dios por la mala defensa de la Fe, la identificación de la Monarquía Católica con el antiguo pueblo de Israel y la devoción de la dinastía de Austria al Santísimo Sacramento. Estas tres ideas se repiten y se entrecruzan en la mayoría de los tratados políticos del siglo XVII, pero al final encubrían la misma intención; la subordinación de la Monarquía a la Iglesia*”, ob. cit. p. 44.

¹⁹ *Memorial...*, p. 267 cfr. 7 y 9.

²⁰ *Memorial...*, p. 84.

más derechos del Real Patronato, llegando en el ejercicio del mismo a arrogarse facultades puramente eclesiásticas. Así dice Belluga:

*"en las Indias, (Señor) y en las Iglesias del Real Patronato sabe V. M. la poquísima, ò ninguna autoridad, que los Prelados tienen en las materias Eclesiásticas, que Dios hizo privatibas suyas, pues no ignora V. M., que à Su Real Consejo por lo de Castilla, y al de las Indias, por lo que toca à aquellas Provincias, son todos los recursos, como à las Chancellerías, y Audiencia de aquellas partes, no solo en lo perteneciente à Fabricas, quantas, edificaciones de Templos, demoliciones de ellos, sino en lo ceremonial también, dispensándose residencias, y otras cosas semejantes puramente Eclesiásticas"*²¹.

Misma situación que hemos dicho atribuye al Consejo de Órdenes, el cual tenía como hemos comentado la libre jurisdicción canónica. Situación que venía de los tiempos medievales, materializada en torno a que los territorios militares fueran *nulla diocesis*, lo que ya hemos visto que provocó no pocos conflictos competenciales. Excepción que, citada, quizá demostrase el apuro que podía suponer el que el monarca pudiera de algún modo tomarla como ejemplo en medio de esta discusión para hacerla extensiva a todo el reino, hipótesis no improbable, al menos desde el punto de vista conceptual, que no práctico:

*"si se huviera de decir à V. M. como está la autoridad Eclesiástica ordinaria respecto de las Órdenes Militares, hallará V. M. que su Real Consejo de las Ordenes, quiere practicar toda la jurisdicción, que los Obispos tienen"*²².

Discusión política y teológica que la historiografía discute, acerca de si fue una teoría, el regalismo, propiamente importada de Francia, o si bien existían precedentes incluso en España²³. Polémica que parece resolverse en los antecedentes españoles,

²¹ Memorial..., p. 278.

²² Memorial..., p. 279.

²³ "No está este pensamiento fuera del contexto ideológico de su tiempo. En 1536 se publica en Valencia un Libro de Alfonso Alvarez Guerrero sobre la necesidad de un concilio y reforma de la Iglesia: '...y que a vuestra majestad (Carlos V) toque y convenga instar y procurar el bien universal de la cristiandad por ser cabeza de lo temporal y príncipe de los príncipes... por eso sería necesario que congregándose concilio general, o no congregándose, de parte de vuestra majestad se pidiese al papa que guardase los derechos y estatutos y decretos de la Iglesia...Y que el emperador deba poner remedio, contra los abusos de algunos «clérigos que son semejantes a lobos ambrientos en la avaricia de adquirir beneficios eclesiásticos: a diestro y siniestro». Al tratar del modo como se pueden remediar dichos males añade: «Mas esto también podría cesar facilísimamente (el recurrir a Roma "con mil injustísimas citaciones") porque estatuyendo vuestra magestad en España una Ley: que se pudiese intimar citación de Roma sin que fuese vista en el Consejo de Castilla. Y en Aragón en el Consejo de Aragón; luego no habría más citación por vía de molestar. Y así hay un statuto en el Reino de Nápoles. De manera que si una citación del papa va en el reino de Nápoles: el que la lleva la presenta en el consejo colateral de vuestra magestad'. BENLLOCH POVEDA, A.: Antecedentes doctrinales del regalismo borbónico.

muchos de los cuales contribuyeron necesariamente a la configuración intelectual e ideológica de ese regalismo, basados fundamentalmente en la necesidad de una verdadera reforma de la Iglesia española, sobre todo en la espinosa cuestión de los beneficios eclesiásticos²⁴.

Tema que tiene una especial significación para este estudio en el sentido que, como hemos apuntado, serviría de justificación para que unos bienes, al fin y al cabo eclesiásticos, fueran usados libremente por el monarca para conceder rentas a sus hijos los infantes. Fenómeno que de hecho ya ocurría, ese de la libre disposición de los bienes militares, si tenemos en cuenta que durante dos siglos se concedían las encomiendas, tenencias, cargos institucionales y otros menores libremente por el rey como maestre que era. Situación esa que acercaba la figura del monarca, aunque fuera tangencialmente, al caso de la Iglesia de Inglaterra. Y es que las monarquías católicas ciertamente veían con envidia la libertad de los protestantes. Así, podríamos atrevernos a afirmar que en el caso de las Órdenes Militares el monarca tenía una experiencia ya de dos siglos de combinar las esferas laica y eclesiástica, con un aparente buen resultado²⁵.

Política que, iniciada con Felipe V, con su sucesor Fernando VI, coincidiendo con la consolidación del sistema de los infantes-comendadores, tuvo un gran desarrollo, convirtiéndose el regalismo en toda una seña de identidad de una monarquía con verdaderos deseos de modernizar el país²⁶. Hecho que no hizo sino exacerbarse durante el reinado de Carlos III, de nuevo coincidiendo con la extensión del sistema de los infantes-comendadores a sus hijos, con lo que el mismo creció de forma vertiginosa quedando la mayor parte del patrimonio militar en manos de la familia real. Situación que coincidió con una verdadera ola de contestación a los privilegios de la Iglesia Católica, lo que dio lugar a un clima político muy enrarecido, preámbulo de las reformas que se avicinaron sobre las órdenes religiosas²⁷. Circunstancia agravada por las necesidades financieras del reino, que ayudaran a que el sistema quebrara, y que sólo

Juristas españoles en las lecturas de los regalistas europeos modernos. Publicado en Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante nº 4 (1984) pp. 298.

²⁴ En este sentido dice Mayans: «Recientemente me ha venido un libro de D. Diego de Álava y Esquivel, Obispo de Avila, 'De Conciliis universalibus'. Es una mina oculta de la que los franceses han sacado todo el oro que nos venden como propio en sus libros modernos». *El ciclo parece ya cerrado. Autores españoles que defienden la autonomía de lo temporal y la necesidad de reforma. Extranjeros que beben en nuestras fuentes y que nosotros debemos detectar lo que es suyo y lo que han sacado de nosotros. El testimonio de Mayans es interesantísimo: nos venden lo nuestro como suyo*. *Ibid.* p. 299.

²⁵ «Las Monarquías regalistas de la Ilustración acudieron con notable frecuencia a diferentes medios de apropiación por parte del Estado de bienes pertenecientes a la Iglesia o a otros diversos tipos de entidades. Fenómeno que, como es suficientemente conocido, se inicia en la Europa protestante desde los comienzos mismos de la Reforma luterana; una vez más, debo insistir en mi tesis -que varias veces he expuesto a lo largo de diversos estudios y que está hoy aceptada generalmente por la doctrina- según la cual las Monarquías católicas de la Edad Moderna envidiaban las notables ventajas que a las Monarquías absolutas protestantes les reportaba su dominio sobre la Iglesia. Añoranza que las empujaba, o a una ruptura con el Papado -tan temida por éste, y que está en la raíz de tantas debilidades pontificias frente a las presiones de los monarcas católicos-, o a un intento de privar en todo lo posible a la Iglesia y a sus instituciones de su poder y de su riqueza, para así someterla más fácilmente a los deseos del poder político. Éste es el hecho histórico que denominamos Regalismo». HERA, A. de la.: *La desamortización de bienes eclesiásticos bajo el regalismo*. En *Ius canonicum*, vol. 39 nº extra 1 (1999) p. 1066.

²⁶ GÓMEZ URDAÑEZ, J. L.: *Fernando VI*. Madrid (2001).

²⁷ Esta cuestión queda muy lejos del carácter de este estudio. El carácter general del comentario viene explicitado en RODRÍGUEZ CASADO, V.: *La política y los políticos en el reinado de Carlos III*, Madrid (1962) pp. 92-93. CORTES PEÑA, A.L.: *La política religiosa de Carlos III y las órdenes mendicantes*, Granada (1989). CARO LÓPEZ, C.: *La reducción de las órdenes regulares. Documentos para un caso de la política religiosa en tiempos de Carlos III*, en *Hispania Sacra*, 44 (1992) 335-392. BATLLORÍ, M.: *La expulsión de los jesuitas y el jurisdiccionalismo antirromano: raíces napolitanas y austriacas*, en *Carlos III y la Ilustración*, I, Madrid (1988) pp. 235-245.

podieron verse algo atenuadas con la progresiva venta de los bienes militares. De igual manera que estaba ocurriendo con otros bienes de la Iglesia, verdadero antecedente de la fiebre desamortizadora del siglo XIX²⁸.

De hecho el tema que nos concierne es profundamente esclarecedor de las particulares actitudes políticas que conformaron el regalismo. Circunstancia que podemos observar en al menos varios ejemplos significativos, que por lo demás iremos analizando a lo largo de esta investigación.

El primero vendría dado por la creación de la una Superintendencia encargada de la gestión de las rentas de los infantes, tanto las procedentes por Reales Alimentos como por el Ramo de Encomiendas, dirigida sucesivamente por los duques de Béjar y del Parque. Organismo que era completamente ajeno a la tradición de las Órdenes Militares, siendo la elección de su titular completamente discrecional para el monarca. Así pues la relación monarca-superintendente-infante tiene una especial relevancia, por cuanto es una muestra inequívoca de la tremenda singularidad de las relaciones de todos ellos dentro del esquema clásico de las Órdenes Militares²⁹.

El segundo, conformado plenamente el sistema de gestión de las encomiendas, sería el de la testamentaria del infante don Francisco Javier, tras su fallecimiento el 10 de abril de 1771, con apenas catorce años. En ella aparecerán las encomiendas que disfrutaba, concedidas por su padre Carlos III, consideradas como patrimonio personal del rey, hasta que posteriormente se distribuyeran entre los hermanos supérstites³⁰.

²⁸ *“Esta fecha de 1798 es considerada por la doctrina como la del «inicio sistemático de la desamortización, con los objetivos y taras que informarán a las del siglo XIX. Junto a los bienes arriba citados, se va a disponer también de las temporalidades de los jesuitas, en cuanto aún seguían disponibles, y de las rentas y bienes de los colegios mayores. No se ataca, pues, aún, dentro del XVIII –el marco histórico en que nos estamos manteniendo– al clero regular y secular sino a otras instituciones mal situadas para ejercer presión en su propio favor o defenderse de algún modo. Y aún debe recordarse la relativa conformidad de la propia Iglesia con cuantas acciones desamortizadoras hemos ya señalado, fruto en parte de la presión del regalismo frente a la Curia Romana y en parte del nacimiento de sectores clericales avanzados. En su momento aludíamos incluso a los beneficios que diócesis y órdenes obtuvieron de la expulsión de los jesuitas; también a la concesión por los Papas de múltiples formas de ayudas económicas al Estado en casos de particulares necesidades. Debe ahora notarse que, aún bajo Carlos IV, se buscó la aquiescencia de la Santa Sede a la política desamortizadora. Los Papas Pío VI y Pío VII –éste ya a partir de 1800– hubieron de ceder en las exigencias de la Corona y desde 1795 se muestran benévolos en la autorización de la ocupación de bienes de la Iglesia por el poder público. Y en el programa de reformas entra también el intento de convencer al clero de las ventajas del despotismo ilustrado y de sus planes y proyectos, Subsidios para guerras, diezmos, rentas de prebendas y beneficios, frutos de las mesas episcopales no son sino otros tantos capítulos de la generosidad con que la Iglesia atendió las constantes reclamaciones de bienes por parte de la Corona, antes de que se entrase con posterioridad en un proceso desamortizador abierto, en clara oposición con los intentos de defensa y condena por parte del Pontificado y la Jerarquía, ya en la época liberal”.* Ob. cit. 25, p. 9.

²⁹ Ese cargo de la Superintendencia es profundamente revelador de las circunstancias que estamos examinando. Así se ve en una exposición de don Gerónimo Mendinueta en la que escribe con motivo de la sucesión del mayorazgo del Gran Priorato: *“con motivo del doloroso fallecimiento del serenísimo infante don Gabriel Antonio, acaecido después de la serenísima señora doña María Ana Victoria, su esposa, tubo a bien el rey don Carlos tercero declararse como le correspondía tutor y curador del serenísimo señor don Pedro, hijo único y heredero de SS AA. Y se dignó nombrarme por curador ad litem del mismo señor infante en Real Orden de siete de diciembre del año próximo pasado, que se me comunicó por el excelentísimo señor conde de Floridablanca... y a fin de que se me discerniese el cargo de tal curador, y recibiese el juramento acostumbrado, se expidió Real Cédula por S. M. reinante, su fecha en esta Corte a treinta del citado diciembre... en otra Real Orden del expresado día siete de diciembre se me previno quería S. M. diese yo poder a los administradores del Gran Priorato de San Juan y mayorazgo que poseyó el serenísimo señor infante don Gabriel... para que tomen a nombre de S. A. posesión de todas las villas, jurisdicciones, patronatos, derechos y acciones pertenecientes a dicho mayorazgo... como tal curador doy todo mi poder cumplido a don Carlos de Seseña, administrador general del Gran Priorato de San Juan. Madrid 13-2-1789”.* Archivo Infante don Gabriel, Secretaría legajo 767.

³⁰ *“Liquidación que se forma... de todos los caudales pertenecientes al señor infante don Francisco Xavier, respectivos así a la consignación de sus Reales Alimentos; como a las cinco encomiendas de la Orden de Calatrava que gozó S. A. que quedaron existentes por su sensible fallecimiento acaecido en 10 de abril de 1771, y pertenecen a S. M. como su heredero”.* AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 217.

Mismo caso que se plantearía con la defunción del infante don Luis el 7 de agosto de 1785, tras la cual sus encomiendas serían retenidas por Carlos III a su disposición hasta que se expidiese una bula papal de fecha 13 de septiembre de ese año. Estas encomiendas serían administradas por la corona hasta 1802 en que fueron otorgadas por Carlos IV a sus hijos los infantes don Carlos María Isidro y don Francisco de Paula. Administración que no dejó de tener una causa en la idea, tan comentada y central, de la progresiva patrimonialización del patrimonio de las Órdenes³¹.

Pero quizá el más evidente sería el que ocurriría con la muerte del infante don Antonio Pascual en 1817. En su testamento nombra como heredero a su sobrino el rey Fernando VII, que nunca concederá esas encomiendas y las disfrutará personalmente. Caso singular que acabaría en la creación de una Dirección General de Encomiendas, con lo que las mismas quedarían completamente insertadas en la administración. Coyuntura que duraría hasta su posterior desamortización y venta en 1836, fenómeno cuyas causas ideológicas habría que buscar en la propia monarquía³².

Un último ejemplo sería el que protagonizarían los infantes don Antonio y don Francisco de Paula, cuando no tuvieron ningún inconveniente en permutarse dos encomiendas en 1806. Solución buscada a una mejor gestión de ellas, y para la que ya no hubo necesidad de solicitar particular permiso, actuando en todo momento como dos libres particulares, propietarios de pleno derechos de esas encomiendas³³.

Pero el más ilustrativo ejemplo sería el caso del Gran Priorato de San Juan, convertido como veremos en mayorazgo para el infante don Gabriel y su sucesión en 1785. Caso especial que revela la consideración real de la monarquía sobre el patrimonio de las Órdenes, lo cual supuso una profunda transformación a todos los efectos de la figura del comendador³⁴. Ejemplo que luego sería considerado por su hermano el infante don Antonio Pascual, que no dudaría en solicitar la misma medida en el momento en que se preparaba su matrimonio con su sobrina la infanta doña María Amalia en 1795. Circunstancia que no ocurriría, habida cuenta de la incertidumbre de esa época y la muerte prematura de la infanta sin hijos, pero que resulta sumamente reveladora. Y es que de haberse producido una extensión de los mayorazgos a los

³¹ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajos 208; y Sección Administrativa legajo 677.

³² AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 219.

³³ En el documento de la permuta se expresan los motivos de esta permuta: *“resulta que los labradores de una encomienda siembran en el territorio de la otra y reúnen y confunden en sus eras las mieses de los dos diezmos... y que para evitar los daños se habían convenido los infantes en permutarlas...por tanto en consecuencia de la mencionada mi Real Gracia confirmo y nuevamente proveo en el expresado mi hermano el infante don Antonio la citada encomienda de Villahermosa y doy poder y facultad a qualquiera religioso de la propia orden de Santiago, mi capellán de honor, para que, en mi nombre, y por mi autoridad como tal administrador perpetuo pueda hacer, y haga colación y canónica institución de dicha encomienda al nombrado infante don Antonio... es mi real voluntad que sea tal comendador durante su vida y que goce los frutos. Aranjuez 23-1-1806”*. AHN OOMM legajo 4233.

³⁴ GIMÉNEZ CARRILLO, D. M.: *Encomiendas y comendadores en el reinado de Felipe V. un mapa hacia 1730*. En RIVERO RODRÍGUEZ, M. de: *Nobleza hispana, Nobleza cristiana: La Orden de San Juan*. Editorial Polifemo (2009) vol. II pp. 1217-1241: *“Para concluir, del análisis de la relación de comendadores existentes hacia 1729 podemos señalar que refleja el inicio del profundo cambio que se va a producir durante el siglo XVIII en cuanto a la sociología de los comendadores. La transformación más importante se atisba en la citada relación cuando constatamos cómo Felipe V comienza la forja de esos dos grandes señoríos que iba a constituir con la concesión a sus dos hijos, los infantes Felipe y Luis, de las encomiendas de mayor valor. La patrimonialización por parte de los infantes de las principales encomiendas marcó un cambio radical por cuanto sustrajo a los ‘particulares’ el valioso patrimonio que hasta entonces habían disfrutado”*. Ob. cit. p. 1234.

sucesivos infantes el patrimonio militar se hubiera extrañado de las Órdenes, hasta el punto de que el sistema comendatario de algunas, como la de Alcántara, hubiese quedado reducido a la mínima expresión³⁵.

Con esta premisa iremos viendo como las ideas en torno al regalismo, y las relaciones Iglesia-Estado respecto al patrimonio eclesiástico, tendrán un interesante punto de vista dentro del sistema de rentas de los infantes. Idea que viene a fundamentar lo que hemos denominado como resolución de la aparente paradoja que pudiera suscitar que un infante gozara de beneficios eclesiásticos. Si lo hacían ya los particulares no habría inconveniente en que lo hiciera el hijo de un rey. Si los monarcas continuamente hacían peticiones más o menos desesperadas a la Iglesia sobre recursos era algo sabido e incluso defendido por los círculos más absolutistas. Pero lo interesante es resaltar que el monarca actuando como maestro, y saltándose todos los procedimientos adecuados, concedía las encomiendas de una forma totalmente autónoma. Con ello podemos dar un argumento más a los que piensan que las bases del regalismo estaban plenamente conformadas en esa España entonces tan atrasada. De hecho cabría pensar en la hipótesis, quizá sentida, de que teniendo el monarca la experiencia de ostentar durante dos siglos los maestrzgos, la misma hubiera podido caber como argumento que justificase la extensión de esa jurisdicción, a efectos funcionales, a toda la Iglesia Española.

4. 2. LA REFORMA DE LAS ÓRDENES MILITARES.

Más alcance tendrá la política que dará lugar a que el viejo sistema polisinodial de la sofisticada monarquía española de los Austria, tan abigarrado y corrupto, paulatinamente sea echado abajo, buscando con ello una uniformización del sistema político y jurisdiccional español que lo hicieran más eficaz. Con este objetivo no sorprende que una de las primeras medidas sea la reforma de los Consejos que en general verán recortadas sus funciones en pos de una mayor capacidad de los secretarios, figura antecedente del actual ministro del Gobierno. Reformas comunes a todos los Consejos y así, por un Real Decreto sobre la formación del Real Consejo de las Órdenes, firmado en Madrid a 21 de noviembre de 1713, quedará estructurado éste último de la siguiente forma:

³⁵ En una carta que remitió a su hermano Carlos IV sobre los términos de la boda hace mención a esa pretensión en estos términos: *"También juzgo será preciso que se hagan mayorazgo con administración perpetua por bula pontificia las 8 encomiendas que en el día gozo, é igualmente si SS. MM. Las conceden, como espero, las 2 que tubo mi hermano Gabriel valuadas en 22.000 ducados anuos, para que sirvan de patrimonio de agnación á mis hijos, y de alivio a mí, y mi mujer, al modo que se hizo con dicho hermano en el Gran Priorato de San Juan según el Decreto del Rey Padre en 18 de febrero de 1785 á la Cámara de Castilla y la respuesta de ésta en 14 de marzo del mismo año, pues la renta anual del citado Priorato y la de las 10 encomiendas es casi igual con cortísima diferencia según tengo con fundamento entendido. Y que se declare directamente por infantes nuestra sucesión, como se declaró en particular á la de Gabriel con otras circunstancias que dice el expresado Decreto de S. M."*. AGP, Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 209.

“Que se componga de dos Presidentes, doze Consejeros todos Abogados, un Fiscal, un Abogado General y de un Secretario en Gefe dividiéndose en tres salas. La primera que se intitulará de Consejo Pleno...las otras dos en que se ha de dividir la del Consejo Pleno; una de Gobierno, y otra de Justizia. En la de Gobierno... conozerá de lo que toca a lo Governativo, Político y Administración de Maestrazgos, en la de Justizia... conozerá de todas las causas, así civiles como criminales del territorio de las Órdenes, y de los cavalleros de ellas”³⁶.

Decreto que sería ampliado el 19 de octubre de 1714 -que se insertaría en el ordenamiento como auto-acordado 9 del título 1 libro IV- y cuyo primer resultado supuso la pérdida de la jurisdicción del Consejo de Órdenes a favor de las Chancillerías. Resultado que se mantendría pese a ser derogado dicho Real Decreto el 27 de diciembre de 1715. Con esta derogación de su jurisdicción el viejo sistema que tuvimos ocasión de comentar, según el cual los vecinos de los territorios de las Órdenes tenían la posibilidad de apelar en segunda y tercera instancia las resoluciones judiciales de sus órganos de justicia se vino abajo, teniendo los mismos que acudir a las mencionadas Chancillerías. Órgano jurisdiccional éste sumamente caro y atascado que en la práctica hacía inviable que personas de pocos medios y recursos pudieran apelar. Con ello podemos afirmar que, de paso y sin ser el resultado buscado, el sistema municipal de los territorios de las Órdenes Militares se vería afectado, pues pronto las pequeñas oligarquías rurales, dándose perfecta cuenta de lo que suponía esta reforma, comenzaron a apoderarse de los cargos municipales de forma que la administración de justicia en primera instancia, y la gestión del inmenso patrimonio de los concejos, cayera paulatinamente en manos de unos pocos, que ahora no tendrían el ojo inspector del Consejo y los altos funcionarios de las Órdenes vigilando sus maniobras.

Así, los oficios perpetuos, vendidos en su momento por la asfixiada monarquía, poco a poco se fueron concentrando en unos pocos titulares que de esta forma acabaron teniendo los concejos en sus manos. Control que llegaría al punto de que en algunos de ellos no se harían nunca más elecciones para elegir estos oficios, acaparados como estaban de forma “perpetua” por sus titulares, que los transmitían así a sus hijos y parientes, contribuyendo a la paulatina aparición de auténticos linajes de regidores y alcaldes. Amarrados así los municipios por la fórmula de los regidores, alféreces, alguaciles, procuradores y escribanos perpetuos, unos pocos acapararon todo el poder de sus respectivas jurisdicciones, ejerciendo un despotismo que pronto tomará sus manifestaciones más crueles, manifestándose en una arbitrariedad y malversación de los caudales públicos sin precedentes. Situación de desgobierno, que será objeto de una crítica feroz por los ilustrados a finales del siglo, cuando sus perversos efectos se observen con claridad. Lo que describe magistralmente el caballero de Alcántara don Melchor Gaspar de Jovellanos en una consulta elevada al Consejo de Órdenes en 1781:

³⁶ AHP CÁCERES, Archivo Municipal Brozas caja 13 carpeta 23.

“Empeñadas las Chancillerías en meter su hoz en los negocios civiles y criminales que nacían en él, y el Consejo en defender su jurisdicción... Todo fue confusión en esta época, todo desorden; y el Consejo no tiene reparo en afirmar que esta incertidumbre fue para los pueblos de su territorio una especie de plaga; á que se podrán atribuir sin temeridad su atraso, su despoblación y su pobreza”³⁷.

Y es que, por paradójico que nos pueda resultar, el mantenimiento de la vieja estructura señorial tenía sus ventajas para con los vecinos de los territorios de las Órdenes. Perdida esta jurisdicción privativa, con unas Órdenes Militares cada vez más alejadas de su territorio, vendidas conforme pasara el siglo gran parte de sus encomiendas territoriales, la pequeña oligarquía rural no tendrá nadie que pueda poner freno a las ambiciones de sus miembros que sustituirán, como remedo de ellas el viejo poder soberano de las Órdenes. El resultado será un colapso generalizado, social y económico, de los territorios de las Órdenes Militares, que quedarán convertidos en un triste recuerdo de su glorioso pasado.

Situación de crisis que, por otra parte, coincidió con el que la monarquía pusiera fin al desbarajuste pasado en cuanto a la concesión de hábitos. Una primera medida sería la de que los particulares no pudieran solicitar directamente la merced de hábito al Consejo de Órdenes. Así, en 1705 tenemos el último caso de un memorial presentado ante el Consejo, con lo que el antiguo sistema de concesión de estas mercedes cambia drásticamente quedando las mismas al albur de la decisión real, procedimiento que así quita esta competencia al Consejo ahorrándose sus perniciosas intromisiones e intrigas³⁸. Procedimiento que quedaría modificado de forma que las antiguas pruebas testificales, tan farragosas y que daban pie a los posibles malintencionados comentarios de los testigos contra el pretendiente, quedaran más restringidas a favor de unos expedientes más ordenados que recurren a la aportación de sistemáticas pruebas documentales –partidas sacramentales para la filiación, padrones de hidalguía u otro cualquier medio que probara la pretendida nobleza- que evitaran así los farragosos memoriales y facilitaran la labor de los comisarios encargados de realizar las pruebas. Medio eficaz de evitarse tardanzas, y de sembrar angustia en el solicitante víctima de la arbitrariedad que promovía el viejo sistema, se nota en estos cambios el carácter francés de la nueva dinastía más preocupada por la promoción social de los súbditos, fuera cual fuera la forma y origen de ésta, que por la *limpieza de sangre* que quedará como una simple coletilla formal y un triste recuerdo del pasado. Así se expidió el 20 de noviembre de 1703 un Decreto por el que se modificó el régimen de pruebas que sería

³⁷ Esta consulta está publicada en la obra de GÓMEZ CENTURIÓN, J.: *Jovellanos en el Real Consejo de Órdenes Militares*. Publicada en el *Boletín de la Real Academia de la Historia* t. 60 (1912) pp. 322-496; y t. 61 (1912) pp. 20-101 y 233-431.

³⁸ Se trata del memorial presentado por don Diego de Anchea, regidor de Toledo, solicitando hábitos para dos sobrinos por haber acudido con su voto a la última prórroga de millones. Se denegó su pretensión el 28 de septiembre de 1705 por “*estar cuadradas estas mercedes ya por el dicho mérito*”. AHN CONSEJOS legajo 4474 núm. 112.

completado por otros de 20 de mayo de 1715 y 22 de octubre de 1722, todos ellos en la dirección de buscar una mayor simplificación del proceso de pruebas que ahora será más cómodo y rápido.

Síntoma de reconocimiento oficial de la nobleza como estatus privilegiado al que se podía acceder de acuerdo a un protocolizado procedimiento que coincidió con un momento en que las Órdenes empezaron a recibir cada vez menos peticiones de hábitos. Razones de este menor interés en el hábito que podían venir explicadas por la competencia que a finales de siglo supuso la Orden de Carlos III. Orden que fue un gran atractivo para la nobleza y las elites de la época, y que supuso el abandono del interés en solicitar los hábitos de las antiguas Órdenes.

Expansión de esta nueva corporación a la que por otra parte colaboraron las tradicionales Órdenes Militares. Fundada con ocasión del nacimiento del hijo del Príncipe de Asturias, el futuro Carlos IV, se la quiso dotar de 200 pensiones con un importe de 4.000 reales al año, con lo que esto suponía de reforzar el interés en conseguir el ingreso en la misma, cuya pensión era más fácil de obtener que una encomienda. Así no es de extrañar su gran éxito, lo que supuso para la nueva Orden un aluvión de peticionarios, ante lo cual no quedó más remedio que obtener recursos de algún sitio. Así, por decreto de 1 de enero de 1775, el rey resolvió que se formase un fondo de 2.000.000 de reales sacado de las encomiendas de las Órdenes Militares -como también de las Mitras y otras piezas eclesiásticas- para lo que previamente había obtenido el monarca facultad por un breve del papa Clemente XIV de 21 de febrero de 1772. En dicho decreto se acordó que las Órdenes Militares cotizarían con un millón de reales al año a cuenta de sus distintas encomiendas, exceptuándose sólo aquellas que no pasaran de 8.000 reales de renta anual, las Mitras lo harían con 200.000 reales; las Dignidades, canonjías y prebendas de las santas iglesias con 200.000 reales; y el resto se repartiría entre las rentas de las diócesis de España y las de las Indias. En total la Orden de Santiago, cuyas encomiendas entonces tenían una renta de 2.531.644 reales cotizaría con 428.011 reales; Calatrava con una renta de 1.797.058 reales lo haría con 303.845; Montesa con una renta de 402.112 reales con 67.971; y por fin Alcántara con una renta total de 1.183.912 reales lo haría con 200.173. En resumen, para un total de rentas anuales de las encomiendas de todas las Órdenes en ese año de 5.914.716 se obtendría el millón necesario para la de Carlos III³⁹.

³⁹ Como ejemplo podemos citar las distintas encomiendas de la Orden de Alcántara que pagaban según la siguiente relación. El Infante don Antonio por la Encomienda Mayor, por la Dignidad de la Orden 139.951 reales con lo que le correspondían 23.670 reales y así las siguientes. Castilnovo: 72188, 12210. Zalamea: 89127, 15070. Ceclavín: 21605, 3650. Piedrabuena: 188.096, 31.818. Al Infante don Luis por la Clavería de Alcántara 38953, 6588. Cabeza del Buey: 99160, 16770. La Magdalena: 43.038, 7.280. Sancti-Spiritus: 36.788, 6.220. Herrera de Alcántara: 49.682, 8.400. La Portuguesa: 27.714, 4687. a los particulares que gozaban de encomienda, según el mismo sistema. Aceuche: 15.883, 2680. Mayorga con pensión de la tercera parte: 20.544, 3.470. Belvís y Navarra: 16.673, 2.818. Benfayán: 10.494, 1.770. Casas de Calatrava, pensionada con la tercera parte: 19.799, 3.347. Diezmos del Septeno, pensionada: 20.454, 3.460. Galizuela, pensionada: 23.722, 4.010. Belvís de la Sierra: 11.680, 1.970. La Moraleja, pensionada: 30.501, 5.158. Las Pueblas: 8.859, 1.497. El Portezuelo, pensionada con seis mil reales para la nueva Real Orden: 26.090, 4.410. Peso Real de Valencia con pensión de 6.000 reales: 21.722, 3670. Quintana, pensionada: 9.129, 1.540. Santibáñez: 11.755, 1.987. Adelfa, con pensión de 2.400 reales: 8.629, 1.458. La Zarza, pensionada con 8.000 reales: 24.751, 4.180. Eljas, pensionada: 26.774, 4.527. Esparragosa de Lares: 55.034, 9.308. Eliche y Castilleja: 15.117, 2.550. Biblioteca de la Real Academia de la Historia.

4. 3. LA REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA NOBLEZA.

Mismos aires de modernidad que pronto serán ejercidos por una sociedad que seguramente tenía anhelos de liberarse de la oscuridad que representaba la vieja *limpieza de sangre* y su maldito oprobio. Síntomas que representó el propio Felipe V cuando se negó a presenciar nada más llegar al trono un auto de fe preparado en su honor⁴⁰.

Así, la Inquisición sentirá en sus carnes el general desapego de la población de los territorios de las Órdenes. El mejor ejemplo de esta desafección por la Inquisición lo tenemos en una exhaustiva relación de Familiares del Santo Oficio del año 1726 del territorio de toda la Extremadura, entonces bajo el pesado yugo del Tribunal de Llerena, donde se muestra como la población había huido de la otrora prestigiosa figura, que por otra parte tanto había servido para “*ocultar infectos linajes*”, y la consiguiente alarma de los miembros del Tribunal que veían como su tupida red clientelar de “colaboradores” se venía abajo. Comparando este listado con otro que existe del mismo Tribunal del año 1641, en época de máximo esplendor de éste, se ve la profunda defección que siguió a la llegada de la dinastía borbónica y sus necesarios impulsos reformadores⁴¹. Así, en el Partido de Alcántara, de un total de cuarenta y ocho puestos provistos sólo se habían cubierto catorce –estando en la villa de Alcántara ocupados dos de seis, en Brozas tres de seis, y en Valencia de Alcántara uno de seis- mientras que en el Partido de la Serena de cuarenta y tres cargos sólo se ocupaban diecinueve –entre las villas más importantes en Zalamea dos ocupados de cuatro, en Magacela ninguno de dos, y en Villanueva de la Serena dos de cuatro⁴². Bajada de interés paralela a la de todo el territorio del Tribunal, la actual Extremadura y parte de la actual provincia de Salamanca, en el cual de un total de novecientas veinticuatro plazas de familiar se habían conseguido cubrir sólo doscientas treinta y cuatro. Y donde destacan las grandes villas como Badajoz, con una sola plaza cubierta de seis; Cáceres, con ninguna de seis;

⁴⁰ Louville, *Mémoires*, I p. 124. Cita en KAMEN, H., *Felipe V*, ed. Temas de Hoy, Madrid (2000), p. 20.

⁴¹ AHN INQUISICIÓN legajo 2726.

⁴² AHN INQUISICIÓN legajo 2768 d. 152. Podemos poner como ejemplo en ese listado de 1726 los siguientes Familiares del Santo Oficio dentro del territorio de la Orden de Alcántara:

Familiares del Partido de la Serena:

Cabeza del Buey: Martín Gómez y Francisco López Redondo. *Campanario*: Benito Gómez, Don Antonio de San Miguel, Don Diego Gómez Coronado y Don Rodrigo Daza Calderón. *Zalamea*: Don Diego de Nogales Dávila, caballero Alcántara, y Don Antonio de Morales, Conde de la Torre de Arce. *Valle*: Félix del Pozo y Don Francisco Benítez Cañamero. *La Haba*: Don Pedro Arias Nogales. *Higuera*: Juan Martín Cerrato. *Malpartida*: Bartolomé García de Castro. *Quintana*: Don Diego Fernández del Río y Diego Barquero Gómez. *Sanctispiritus*: Juan Sánchez Murillo. *Villanueva*: Don Juan Roldán y Juan González Caminos. No había ninguno en Benquerencia, Castuera, Esparragosa de la Serena, Esparragosa de Lares, La Guarda, Monterrubio, Magacela,

Familiares del Partido de Alcántara:

Alcántara: Francisco de Amores y Juan José Ceferino Pérez García. *Aceuchal*: don Juan González Rangel. *Ceclavín*: Juan García Perales, Francisco Martín Bueno, Francisco Sánchez Rebollo y Lorenzo Rodríguez Amores. *Gata*: Pedro Zanca y Juan Pérez Blasco. *Torre de Don Miguel*: Francisco Morán Torollo. *La Zarza*: Andrés de Cáceres, Tomé de Andrade, Francisco Gómez Pulido y Bartolomé Hernández. *Brozas*: Francisco Gómez Cantero, Juan Salgado Durán y Diego Romero Flores. *Retamal*: Juan López Ortega. *Moraleja*: Juan de Salamanca. *Salorino*: Juan de Arroyo Vinagre. *San Vicente*: Francisco Gutiérrez de Grado. *Valencia de Alcántara*: Domingo Sánchez Marqués. No había ningún familiar en Aceuche, Aldea del Rey, Cadalso, Cilleros, Estorninos, Galizuela, Hernanpérez, Horcajo, Eljas, Saucedilla, Mata de Alcántara, Membrió, Navasfrías, Piedrasalbas, Portezuelo, Santibáñez, Santiago de Alcántara, Villasbuenas, Villar del Rey.

y Mérida, con dos cubiertas de seis. Situación que sería igual en todos los territorios de las Órdenes, síntoma ineludible del desprestigio de una Inquisición cada vez más apartada del cuerpo social.

Siguiendo esta dinámica a lo largo del siglo XVIII las plazas fueron paulatinamente quedando vacantes. En este sentido tenemos constancia de que las últimas veces que se solicitó la provisión de una de ellas por un seglar en el territorio de la Orden de Alcántara fueron en 1792, por el vecino de Quintana de la Serena don Juan Hidalgo-Barquero, que sería nombrado alguacil del Santo Oficio⁴³. Y otra en 1797 en el caso del vecino de Villanueva de la Serena don Jerónimo Fernández Escolar⁴⁴. En el caso de sacerdotes, que como tales eran nombrados por los priores de la Orden, que ingresaron en el Santo Oficio, el último caso fue el del presbítero y licenciado don Juan del Pozo Moreno de la Espada. Vecino del Valle de la Serena, donde era regidor perpetuo pero no su cura titular, en 1805 solicitó ser secretario del Tribunal y en 1807 abogado de presos del mismo⁴⁵. Con ellos se cierra el triste capítulo de la historia del Tribunal de Llerena en el territorio de la Orden de Alcántara y son muestra del general alejamiento de sus vecinos del mismo, que entonces no era más que un remedo de sí mismo y un cenáculo que aglutinaba los elementos más reaccionarios de su sociedad más cercana.

Este arrinconamiento del oprobioso estatuto coincidió con una nueva forma de contemplar la nobleza por parte de la corona. La monarquía, en general y ya que no estaba constreñida por las viejas estructuras, perfeccionó la actitud de los Austria en el sentido de hacer extensiva la condición de nobleza a todos aquellos que pudieran hacerse merecedores de la misma. Así, los Borbones promulgarán varias disposiciones en este sentido, que se harán notar en las estructuras de las Órdenes Militares, facilitándose, de forma general, el acceso a ellas. Así, la *nobleza nueva*, aquella concedida por privilegio personal, será favorecida en sus aspiraciones y reconocida como tal por la tradicional vía de los servicios prestados y de la dedicación a determinadas actividades –abogados, licenciados universitarios, funcionarios, industriales o artistas- cuyo desarrollo se querían favorecer por este medio. Reconocimiento que coincidió con la práctica de la venta de los privilegios de hidalguía, medio de recaudar el siempre necesario dinero para la monarquía, y que ahora se usó de forma sistemática, gozando, a diferencia de la época anterior, de bastante éxito. Tuvimos ocasión de referirnos a unas hidalguías vendidas en el territorio con motivo de la Guerra de Sucesión pero sucesivos privilegios fueron vendidos; oportunidad de promoción que será aprovechada como hemos comentado por las pequeñas elites que, aglutinadas en torno a esta nueva nobleza, no tendrán ningún reparo en usarla como

⁴³ Alcalde por el estado noble de la villa de Quintana de la Serena, hijo de don Diego Hidalgo-Barquero Gómez, regidor perpetuo, abogado de los Reales Consejos y consultor del Santo Oficio; y de doña Inés Dávila Godoy. AHN INQUISICIÓN legajo 2789 d. 35, y legajo 2790 d. 31.

⁴⁴ Era abogado de los Reales Consejos. AHN INQUISICIÓN legajo 2794 d. 122.

⁴⁵ AHN INQUISICIÓN legajo 2795 d. 38 y d. 159.

sostén ideológico hasta que acabe siendo un simple instrumento de afirmación reaccionaria, auténtico remedo artificioso e irreal del viejo ideal de la caballería.

Ahora la conocida como nobleza de “privilegio”, aquella ganada por el interesado y que en principio no era admitida para el ingreso en las Órdenes tampoco resultaba impedimento, como demuestra por ejemplo los expedientes de ingreso de don Francisco Antonio de Gante y Berrio y el de don Joaquín Hidalgo-Barquero de Godoy que representan lo que podríamos catalogar como máxima expresión del triunfo en el ascenso social de dos linajes de origen pechero⁴⁶.

El citado don Francisco Antonio era hijo de don Francisco Eusebio de Gante, siendo éste último abogado de los Reales Consejos y hombre de gran inteligencia que supo labrarse una vida próspera al servicio de la villa de su propia naturaleza, la villa alcantarina de Cabeza del Buey. Instalado plenamente en el entorno más próximo de la Orden de Alcántara consiguió su mencionado padre privilegio de hidalguía el 20 de julio de 1734 donde se le declara por el rey como “*caballero hijodalgo notorio de sangre y manda que como a tal a él y a sus hijos y descendientes se les guarden las preeminencias y excepciones correspondientes en la forma aquí expresada*”⁴⁷. Hijo de Diego Martín de la Monja y de Juana de Gante y Belmede, altera el orden de sus apellidos para adoptar los de su madre hija de don Francisco de Gante Belmede y doña María Bravo de Medina, miembros ambos de dos familias “*muy linajudas*” de Cabeza del Buey y el próximo Belalcázar⁴⁸. Con semejante reconocimiento don Francisco ocupará los cargos más representativos de la nobleza de su villa hasta que en un momento determinado decide que el citado su hijo ingrese en la Orden de Alcántara, hecho que sería la máxima representación del triunfo social para el muy reciente linaje de don Francisco. Pero entre los estatutos de la Orden estaba el ser nieto de nobles con lo que podría pararse el ingreso de su hijo ya que la nobleza de su abuelo paterno no se daba, sí la de su abuela paterna materna doña Juana y la de su madre. Con vistas a este ingreso significativamente se matriculó a su abuelo, Diego Martín de la Monja, al estado noble por Real Cédula de 14 de noviembre de 1745⁴⁹. Con este hecho particular no cupo ninguna dificultad para el ingreso de don Francisco Antonio sin que mediara dificultad alguna, aunque hay que tener en cuenta, como venimos haciendo, que durante el siglo XVIII el ingreso en la Orden había experimentado ciertos avances una vez que la vieja “*limpieza de sangre*” ya no ocupaba un papel tan significativo dentro del cuerpo social.

Otro ejemplo de este ascenso social en el que la Orden Militar de turno es receptora, y legitimadora, de un nuevo linaje es el citado ingreso en 1798 de don

⁴⁶ AHN OOMM Caballeros Alcántara exp. 580 y 722.

⁴⁷ AHN CONSEJOS libro 623 folio 170 visto.

⁴⁸ Entre sus miembros varios caballeros y religiosos de Órdenes Militares. Se hace especial referencia a don Juan Bravo de Medina, Capitán de caballos coraza de los tercios de Flandes, don García Bravo de Medina, Comisario del Santo Oficio, y el Prior del Monasterio de Guadalupe fray Diego de Belalcázar, todos ellos familiares. Los Gante eran una familia de origen flamenco que, como otras de igual procedencia, se asentaron en el territorio alcantarino con el advenimiento del emperador Carlos V.

⁴⁹ AHN CONSEJOS legajo 8954 nº 16.

Joaquín Hidalgo-Barquero de Godoy, natural de Quintana de la Serena, aunque en este caso todavía se detecta cierta tensión en los motivos de este ingreso. Todo empezó cuando el padre del caballero, Diego Barquero-Gómez, intentó matricularse en calidad de Abogado de los Reales Consejos como regidor por el estado noble. Cosa que pedía en cumplimiento de lo mandado por la Cámara en 11 de octubre de 1776 sobre que los abogados tuviesen sitio de nobles, una de las típicas medidas borbónicas para fomentar ciertos oficios. Cuando Felipe Dávila, a la sazón uno de los regidores perpetuos de la villa de Quintana de la Serena, y miembro de uno de los viejos linajes de hidalgos de esta villa, se opuso a su cargo de noble en las elecciones de 1777⁵⁰. Ante semejante agravio Diego Barquero-Gómez envió el 3 de abril de ese año un memorial al Consejo de Castilla, con la relación de sus méritos personales entre los que destacaba el de ser asesor jurídico personal y abogado del mismísimo prior de Magacela, y el de juez de propios del Santo Oficio de la Inquisición del Tribunal de Llerena. Cargo éste ocupado por varios miembros de su familia durante generaciones y que le había permitido hacerse a estos Barquero con una considerable fortuna, emparentándose así con los entonces muy depauperados linajes de hidalgos de la zona⁵¹.

Con ese escrito citado solicitaba Diego Barquero-Gómez el reconocimiento de su hidalguía haciéndose descender para ello de un tal Sebastián Hidalgo, vecino de la cercana villa de Zalamea de la Serena, que había obtenido ejecutoria de hidalguía en la Chancillería de Granada en 1570. Enlace a todas luces falso y que no podía probar por no encontrarse, curiosamente, la partida de bautismo de su quinto abuelo que lo haría hijo de éste Sebastián⁵². Linaje éste que consiguió la hidalguía finalmente a finales del año 1777 una vez que no se reconoció por el Consejo de Castilla el pretendido enlace con los Hidalgo de Zalamea, y previo pago de por 22.500 reales de *media annata* por la expedición del título de cada uno de los hermanos que lo pidieron⁵³. El propio don

⁵⁰ La relación de los méritos personales que presentó el licenciado Diego Barquero Gómez el 3-4-1777 incluye los siguientes: tres años filosofía en el colegio de Descalzos de la Santísima Trinidad de Zalamea, otros dos en esa villa en el colegio de los franciscanos, bachiller en cánones por la Universidad de Salamanca, aprobado para abogado de los Reales Consejos por el Consejo de Castilla el 16-6-1767, oficio de alguacil mayor de Quintana concedido el 6-9-1771, asesor del CJR Quintana, asesor del prior de Magacela, juez de propios del Santo Oficio del Tribunal de Llerena. A ello incluyó los expedientes de familiares del Santo Oficio de sus parientes el licenciado Diego Benítez, Francisco Gómez y su mujer María González. AHN CONSEJOS legajo 5079 nº 5.

⁵¹ 3 años de estudios de filosofía en el colegio de Descalzos de la Santísima Trinidad de Zalamea. Otros dos en esa villa en el colegio de los franciscanos. Bachiller en cánones por la Universidad de Salamanca. Aprobado para abogado de los Reales Consejos por el Consejo de Castilla el 16-6-1767. Oficio de Alguacil Mayor de Quintana concedido el 6-9-1771. Por último le cabía el cargo de Asesor del concejo de la villa de Quintana de la Serena.

⁵² Intento que parece confirmar el carácter de este Diego Barquero Gómez que una vez conseguida la hidalguía, junto a otros de su parentela, ocupó todos los cargos de la villa de Quintana ejerciendo sobre ella y sus vecinos un control tan despótico que será denunciado incluso por las propias autoridades de la Orden de Alcántara, que pedirían el nombramiento de un Alcalde Mayor para dicha villa que pusiera freno a la tiranía del clan de los Hidalgo-Barquero: *"habiendo merecido el título de patricio que Roma daba a quienes se desvivían por sus conciudadanos... pudieran hacer algún disimulable el manejo del gobierno y jurisdicción en don Diego, nunca puede honestarse la prepotencia que goza sobre ésta y los alcaldes, sus aliados y hechuras, que la regentan con emulación del partido contrario, sin cumplirse las normas legales de elecciones y dando lugar a la ruina de intereses y conciencias por la cantidad de pleitos y disensiones, y con ella la pérdida de la paz entre los habitantes. De donde concluyo, propondré a la Real Audiencia la erección de un Alcalde Mayor de Letras o el firme remedio de la insaculación de los oficios"*. AGÚNDEZ FERNÁNDEZ, A.: *Viaje a la Serena en 1791*, Cáceres (1955) p. 141.

⁵³ Por resolución de 5-7-1777 se les concede el privilegio de nobleza en contra de la Pragmática de Juan II dada en Valladolid el 15-12-1445 y la de Briviesca y otra de Enrique IV en las Cortes de Ocaña y Nieva que disponen que *"semejantes cartas de hidalguía sean obedecidas y no cumplidas y que por lo mismo no valgan sino en cierta forma y para ciertas cosas que aún en tal caso deben ser señaladas de los de mi Consejo"*. De las leyes y ordenanzas dadas por los Reyes Católicos en Madrid y Toledo en 1481 y la provisión de Salamanca de 28-1-1482. Y de la Carta dada en Palencia el 7-2-1431 que dispone que *"ninguno pueda excusarse de pagar pechos y servicios por carta de privilegio"*. AHN CONSEJOS legajo 8963 nº 94.

Diego junto a don Diego Jerónimo, familiar del Santo Oficio de la Inquisición, y don Juan, a la sazón regidor perpetuo de Quintana⁵⁴. Conseguida esta hidalguía Juan Hidalgo-Barquero Gómez, uno de sus hijos, ingresaría como religioso de Alcántara en 1787⁵⁵, para que años más tarde su nieto don Joaquín Hidalgo-Barquero, entonces cadete de artillería, consiguiera el ingreso en la Orden en lo que, sin ninguna duda, significó el triunfo definitivo de este linaje⁵⁶.

Pero en este ámbito que estamos estudiando, verdadero síntoma de los cambios operados en el soporte ideológico de las Órdenes, es muy especial el de la familia Sánchez Dávila. Descendientes de judíos naturales de la villa de La Haba, de apellido Sánchez y descendientes de un tal Pedro Sánchez natural de Araujo, lugar junto a Peñaranda en la provincia de Salamanca, de donde tomaron el apellido que indistintamente aparece como Arauz o Araujo, y que había sido penitenciado junto a su propio hijo Diego Sánchez de Araujo. En un momento determinado sus descendientes adquirieron cierta fortuna y así aparecen dos primos, uno llamado Juan de Arauz y otro Bartolomé Sánchez, éste en compañía de su mujer Inés García, intentando ingresar en la Inquisición como familiares del Santo Oficio de la villa de La Haba, el primero en 1581 y el segundo en 1597. Oficio que, aunque nos pueda parecer paradójico, el segundo ya tenía en el lugar de Villar, en las cercanías de Trujillo donde se había domiciliado, en lo que parece el empleo del característico ardid de domiciliarse en otros lugares para así evitarse comprometidas averiguaciones⁵⁷. Peticiones ambas que resultaron denegadas, habiendo sido denunciados los primos por Diego Hidalgo Montemayor, Familiar del Santo Oficio de Magacela, al ser nietos por parte de madre del citado Diego Sánchez de Araujo⁵⁸.

Vía esta de la Inquisición que fue unida, como era costumbre en la carrera por los honores típica de la época por la de la compra de oficios obteniendo Bartolomé Sánchez en 1585 el título de alférez mayor de la villa de La Haba⁵⁹. Intentando poco después de nuevo obtener el ingreso en la Inquisición como familiar del Santo Oficio, coincidiendo todo ello con que uno de los miembros de la familia, el bachiller Hernando de Arauz, había sido nombrado cura de dicha villa de La Haba sin que al prior de

⁵⁴ Obtenido previo pago de 22.500 reales en concepto de *media* annata. Truco contable para poder obtener ese privilegio y así disfrazar lo que en definitiva era una simple venta de privilegio. AHN CONSEJOS legajo 11762.

⁵⁵ AHN OOMM Religiosos Alcántara exp. 225.

⁵⁶ De poco serviría este honor de caballero que le sería privado en 1816 al citado don Joaquín, afrancesado y entonces Teniente Coronel colaboracionista con los franceses, por haber aceptado la Orden Real de España de José Bonaparte, en cumplimiento del decreto de 1-8-1812 y 21 de septiembre de ese año sobre privación de dicho uso. Dishonor que intentaría limpiar cuando en 1819 suplica que se le reintegre el honor de caballero aduciendo que se presentó en Cádiz en 1812. Comprobada la inexactitud de los hechos que relata su petición de reintegración de su honor nunca sería contestada. AHN OOMM legajo 3706 caja 2 n 44, y CONSEJOS legajo 17781 n^o 11. Sin embargo podemos saber el resultado final de esta decisión habida cuenta de que este personaje en su testamento otorgado en la villa de Quintana de la Serena el 29-9-1833 se intitula caballero profeso de la Orden con lo que parece que en algún momento le fue perdonado su pasado afrancesado por el rey Fernando VII que también le otorgaría el Escudo de Fidelidad por su apoyo a la causa fernandina durante el trienio liberal, acción con la limpiaría su pasado. Archivo de Protocolos del CEDER-la Serena.

⁵⁷ Este ardid junto con el de la atribución de apellidos y otros como directamente falsificar las pruebas mediante sobornos era muy característicos. Para saber más véase la obra de SORIA MESA, E.: *La nobleza en la España Moderna*, Madrid (2007).

⁵⁸ AHN INQUISICIÓN legajo 2707 caja 2.

⁵⁹ AHN INQUISICIÓN legajo 2716. Con este cargo aparece también en AHN OOMM Archivo Histórico de Toledo legajo 27112.

Magacela le hubieran molestado las dificultades de su linaje⁶⁰. Así volvieron a realizar esta petición en 1603 y 1609 para volver a ser denegadas⁶¹.

Pero esta pretensión no fue olvidada y años más tarde un sobrino de los citados Juan y Bartolomé, Francisco Sánchez Araujo, a la sazón escribano perpetuo de La Haba por compra de este oficio⁶², y alcalde ordinario de la misma villa, intentó optar al oficio de alguacil mayor del Santo Oficio de la villa de Magacela en 1634. En el transcurso de cuyo expediente reaparecieron las reprobaciones de sus tíos junto al comentario de los vecinos de La Haba de que su familia era muy odiada y temida por algunos vecinos de esta villa, que a la sazón estaba dividida en dos bandos irreconciliables uno de ellos dirigido por estos Araujo⁶³. Con todo parece que ahora sí se pudo conseguir este prestigioso cargo y así aparece en el testamento de este Francisco en 1658 donde indica que obtuvo este oficio en 1643⁶⁴.

Mientras tanto otro primo suyo homónimo, Francisco Sánchez Araujo, hijo del que fuera alférez mayor y casado con doña Juana Dávila, miembro ésta de un poderoso linaje de la comarca, también había obtenido la familiatura de La Haba tantas veces denegada a su padre. Así aparece declarando como familiar en el año 1650 precisamente en la investigación realizada por el Santo Oficio sobre otro vecino suyo, Miguel Arias Tofiño, al que también se acusaba de tener antepasados conversos y sobre el que se presentó un demoledor memorial que causó un notable escándalo en toda la comarca de La Serena⁶⁵.

Ascenso social que será reforzado en este linaje cuando Francisco Sánchez Dávila, que al menos en 1682 era también familiar del Santo Oficio de La Haba, dice en una carta remitida al Consejo de Órdenes que por título de 30 de julio de 1667 le pertenece el oficio de alcalde mayor de dicha villa, título que había cabido dentro del consumo general de oficios y pide se le renueve⁶⁶. Con ello se demuestra como en el transcurso de ochenta años este linaje de origen converso fue ascendiendo adecuadamente constituyendo todo un característico ejemplo de infiltración dentro de la estructura de la época, ascenso materializado en torno al ingreso de miembros del mismo dentro de la Orden de Alcántara, la Inquisición y la compra de oficios.

Instalados ya socialmente en la cúspide de la oligarquía rural pocos años después sus descendientes directos tendrían la oportunidad de dar un nuevo salto: el del acceso a

⁶⁰ AHN OOMM Archivo Histórico de Toledo legajo 28311.

⁶¹ Según informe de los inquisidores no se pudo hacer información en el lugar de Araujo por ser, qué casualidad, entonces un lugar despoblado aunque los testigos presentados en La Haba decían que era cristiano viejo. AHN INQUISICIÓN legajo 2708 y 2716.

⁶² Merced de la escribanía de ayuntamiento de 26-2-1632 a Francisco Sánchez de Araujo. Su viuda fue Catalina Sánchez Soriano, sus hijos y nieto don Tomás y don Fabián Sánchez de Araujo. AHN OOMM legajo 1427

⁶³ AHN INQUISICIÓN legajo 2722.

⁶⁴ AHN INQUISICIÓN legajo 2736 caja 2.

⁶⁵ AHN INQUISICIÓN legajo 1524 nº. 4. Sin embargo su hijo Bartolomé Sánchez Dávila, vecino de La Coronada, volvió a intentarlo siendo de nuevo reprobado citando a sus parientes "infectos". AHN INQUISICIÓN legajo 2743 caja 2. Mismo personaje que no tuvo ningún reparo en colaborar en 1639 con la Inquisición denunciando a una tal Inés Sánchez *la lindica* por hechicera. AHN INQUISICIÓN legajo 4566 carpeta 16.

⁶⁶ AHN OOMM legajo 1421.

la condición de nobles⁶⁷. Así en 1705 aparece el asiento del privilegio de hidalguía de Miguel Sánchez de Araujo⁶⁸ mientras que en 1749 don Pedro Antonio Sánchez Dávila - en atención a sus méritos personales como administrador de la Real Dehesa de la Serena de la Orden de Alcántara, y secretario real *ad honorem*- obtendría el mismo privilegio⁶⁹. Personaje éste último de especial valor por estar muy cercano al entorno de los infantes reales, ya que de hecho fue el representante y administrador de las rentas de la encomienda de Cabeza del Buey, una de las que fue concedida al infante don Luis de Bobón.

Pero podemos añadir otros casos de personas próximas al servicio real, como el de don Juan González Francisco Caballero, vecino de Villanueva de la Serena y contador de Rentas Reales del Partido de la Serena, cuyo privilegio le fue otorgado el 16 de febrero de 1703 como premio a sus más de veinte años de servicio⁷⁰. Otro contador, vecino de Alcántara, que recibiría el mismo privilegio en diciembre de 1740, sería don Juan García Morato tras servir durante cuarenta y seis años, siete meses y veintiséis días como oficial mayor de la Superintendencia General de Rentas y Millones de la Provincia de Extremadura; puesto que también desempeñó en Cádiz y Sevilla junto con la contaduría de los Reales Ejércitos en las expediciones de África y Gibraltar⁷¹.

Casos que coexistieron con aquellos en que se primaba alguna acción filantrópica como ocurrió con el privilegio concedido en septiembre 1787 a don Alonso Gil Rebollo, vecino de Salvaleón y que curiosamente ostentaba el cargo de Alcaide de su fortaleza, seguramente como administrador de ella. Él y sus abuelos, empleados en el ejercicio de la ganadería y que habían disfrutado de varios cargos municipales, habían empleado “*su caudal en el socorro de pobres y labradores en años de sequía y hambruna*”, y el propio don Alonso “*liberó a sus vecinos de repartimientos y contribuciones pagándolos de su propio dinero gastando su dinero en el arreglo de los caminos de dicha villa*”⁷².

Ejemplos todos que coincidieron con aquellos en que estas hidalguías, como también títulos nobiliarios que se subastaban públicamente, se vendían como forma de que la monarquía pudiera hacer uso de lo recaudado para sus particulares acciones de beneficencia. Así tenemos el ejemplo del privilegio concedido en noviembre de 1714 a don Juan Sánchez de Alvardíaz y Morillo, vecino de Sanctispiritus, que, en una carta

⁶⁷ Memorial de don Juan Murillo Velarde, vecino y RP de Castuera, solicitando tener plaza de elector a perpetuidad asociada a su regimiento. Ya se concedió esta gracia a don Tomás de Salcedo en 1693, RP de Campanario. Se pidió informe al Gobernador y lo hizo favorablemente indicando que la misma gracia se concedió a don Fabián Miguel Sánchez y don Alonso Chacón, RPs de La Haba. Se informa favorablemente con el pago de 1.500 reales de vellón el 22-9-1721.

Antes ya había obtenido Fabián Miguel Sánchez el título de regidor perpetuo de la Haba. AHN CONSEJOS legajo 4483 nº 62.

⁶⁸ AHN CONSEJOS libro 619.

⁶⁹ AHN CONSEJOS legajos 8957 núm. 8 y 13237 núm. 4.

⁷⁰ Hijo de Bartolomé González y María Caballero y Ávalos, naturales de Campanario; curiosamente el interesado había sido elegido Alcalde por el estado noble en Benquerencia en 1675 y 1688. AHN CONSEJOS legajo 8950 núm. 7.

⁷¹ AHN CONSEJOS legajo 8954 núm. 88.

⁷² Casado con Teresa de Alor, miembro de una familia hidalga, sus hijas y una nieta estaban casadas con Pedro Tinoco de Castilla, Jacobo Arias de Mercado, Bartolomé Fructuoso y Juan Andrés de Bocanegra, todos hidalgos. Sus tías casaron con Gonzalo de la Vega y Alonso Gutiérrez de Salamanca en cuyas familias había dos caballeros de Santiago. Sus hijos son un Familiar del Santo Oficio y otro sacerdote. AHN CONSEJOS legajo 8965.

remitida al Consejo en 1713, dice que se ha concedido estos privilegios por menos dinero del que “*él ofrece al real servicio que es de 16.000 reales*”, indicando que don Juan García Cuadrado y don Juan Díaz, vecinos de Siruela y Sepúlveda respectivamente, habían pagado menos. Hidalguías todas que habían sido vendidas para sufragar el vestuario de las niñas recogidas en el Hospicio de Nuestra Señora del Amparo de Madrid, al que se hicieron entrega de 15.794 reales de los 18.000 que había pagado don Juan García Cuadrado⁷³. Precio de venta de las mismas que se fijaría entre los 16.000 reales y los 18.000 para aumentarse a mediados de siglo y quedar entonces fijado su precio en torno a 22.000 reales. Privilegios que fueron muy solicitados por los miembros enriquecidos de familias de ganaderos de los territorios de las Órdenes Militares, que vieron en ellos un modo, aparte de subir su estatus social, de entrar en las corporaciones municipales a través de los puestos y oficios reservados para los nobles y así controlar estas instituciones⁷⁴.

En este marco de referencia, en cuanto a la caracterización de la oligarquía social, siempre referida en torno a la categorización de la nobleza, y su propio papel como elite social, se enmarca las relaciones de los infantes a todos los efectos de su especial papel en la jerarquía social. Papel señalado y cenital que se manifestará en torno a la propia estructura de los dependientes bajo su servidumbre, jerarquía piramidal sumamente escalonada que no hará sino ejemplificar al extremo la propia sociedad de su época. Con ello el acceso de su propia servidumbre a una nobleza más abierta será una decidida política ejercida por los infantes, lo que veremos tendrá un papel muy

⁷³ Hijo de Juan Sánchez de Alvardíaz y Ana Ruiz. Su madre era hermana de don Alonso Morillo Velarde que tuvo por hijo a Fray Alonso Morillo Velarde, religioso del hábito de Calatrava, canónigo de la catedral de Salamanca y obispo de Mérida en el virreinato de Nueva España. CONSEJOS legajo 8952 nº 32, y legajo 13227 núm. 68.

⁷⁴ Entre las hidalguías vendidas en el territorio de la Orden de Alcántara tenemos las siguientes:

-Martín Gómez Bravo vecino de Cabeza del Buey, concedido el 29-5-1749. AHN CONSEJOS legajo 8957 núm. 10.

-Bernardo Tomás Fernández de Arévalo, abogado de los Reales Consejos, y Antonio Fernández de Arévalo, primos hermanos y naturales de Campanario, concedido el 29-3-1792. Habían ingresado los interesados 16.785 reales en 1791. Bernardo, abuelo de ambos, condujo el socorro del frente adelantando de su caudal los pagos de las reales contribuciones en 1706 y en 1712 abasteció a su cargo de paja la caballería del ejército real, también construyó la capilla de María Santísima de la Soledad en Campanario. El tío de ambos Lorenzo Fernández de Arévalo fue Deán de la Iglesia Catedral de la Puebla de los Ángeles y Comisario de la Santa Cruzada y General de los conventos de dicho obispado, y donó a la iglesia de Campanario “*dos lámparas-arañas de plata junto a otras alhajas para la cofradía de San Pedro de dicha parroquia*”. AHN CONSEJOS legajo 9202 núm. 1; legajo 8966 núm.14; y legajo 4617 núm. 13.

-Juan Francisco Fernández Benítez, vecino de Castuera. AHN CONSEJOS legajo 9202 núm. 1; legajo 8963 núm. 12; y legajo 4580 nº 42.

-Diego Gómez Benítez Cabanillas, vecino de Higuera de la Serena, concedido el 4-8-1733. AHN CONSEJOS legajos 8954 núm. 4.

-Francisco Ventura Fernández Capilla vecino de Monterrubio, concedido en agosto de 1771. Se decía descender “*de los caballeros que conquistaron la fortaleza de Capilla a las órdenes del rey Fernando III hasta que su segundo abuelo Juan Fernández Capilla se estableció en Monterrubio y por su pobreza no pudo litigar su hidalguía*”. AHN CONSEJOS legajo 8962 núm. 7.

-Juan de Sena Vinagre natural de Salorino, concedido en octubre de 1713. AHN CONSEJOS legajo 8952 nº 31.

-Diego Fernández del Río Godoy FSO vecino de Quintana de la Serena, concedido en noviembre de 1732. AHN CONSEJOS legajo 8953 núm. 92.

-Juan Bravo Flores, vecino de Brozas, concedido el 8-4-1698. AHN CONSEJOS libro 619; y legajo 8950.

-Francisco González de Valdivia vecino de Campanario, concedido el 30-4-1704. Su hijo era el licenciado Bartolomé González de Valdivia, presbítero y provisor del obispado de Zamora. AHN CONSEJOS legajo 8950 núm. 10.

-José, Esteban, Antonio y Juan Antonio Fernández de León, hermanos y vecinos de Esparragosa de Lares, concedido el 24-12-1790. Parientes de Lorenzo José Fernández de León, maestrescuela de la Catedral de Caracas y de su universidad, su hermano fue Esteban Fernández de León director de la real renta de tabacos de Caracas, y su otro hermano Antonio fue fiscal de la real hacienda en dicha provincia. AHN CONSEJOS legajo 8965 n. 64 y 65; legajo 5130 núm. 9; legajo 8966 núm. 1 y 2; y legajo 4613 núm. 87.

-Isidro González Sánchez-Pacheco natural de Villanueva de la Serena, concedido en octubre de 1802. Pariente de Nicolás Ballesteros Pacheco, sargento mayor del regimiento de caballería Lusitania, y de Lorenzo Lasso de la Vega Pacheco, brigadier de artillería; su hermano Manuel era superintendente de la Casa de la Moneda. AHN CONSEJOS legajo 8967 núm. 87

importante. Cambios sociales que, con todo, no llegarán más allá de un simbolismo muy abigarrado y superfluo, en lo que constituirá todo un símbolo de la profunda desafección sentida por aquéllos que caigan en la frustración provocada porque esos cambios no sean percibidos más que como un remedo de la verdadera y muy sentida necesidad de una modernidad que no terminará de llegar a una España atrasada.

4. 4. LA REMILITARIZACIÓN DE LAS ÓRDENES.

Perdido a lo largo de la Edad Moderna el valor militar teórico y práctico de la antigua caballería, reducida a su valor simbólico en pos de una virtual encarnación del ideal tridentino, sobrevendría una ocasión de resucitar el mismo con la Unión de Armas, proyecto monumental, y contrario a la tradición disgregadora hispánica, con la que el conde-duque de Olivares en 1626 intentaba formar un ejército permanente de 140.000 hombres. Ejército que sería la columna vertebral del desfalleciente imperio, y en el que debían participar todos los reinos y todas las instituciones del mismo. Proyecto unificador, que chocaría irremisiblemente con esa naturaleza centrífuga tan inveteradamente española, y muy avanzado para su época, en el que se pedía la participación de una nobleza que todavía decía ser heredera del viejo ideal caballeresco medieval. Este cuerpo social, y por supuesto los caballeros, dotarían del cimiento ideológico necesario para cohesionar esta estructura, y así se realizó un llamamiento a dicha nobleza, cuyos miembros por otra parte prefirieron mandar sustitutos o pagar licencias a cambio de no acudir en persona al llamamiento. En este punto Olivares pronto sería testigo de la profunda y general defección de la nobleza, que sólo entendía el cumplimiento de este deber como el de un simple y particular “contrato” personal, pero también de la lealtad hasta la muerte de algunos de sus miembros⁷⁵.

Así, pronto este abandono de sus funciones militares tomaría carta de naturaleza cuando el cumplimiento de los deberes de milicia se pudo encarrilar por la vía de obtener las preceptivas dispensas. Truco legal, y caro, que por otra parte serviría al conde-duque de Olivares para paliar las siempre exiguas arcas del tesoro de la monarquía. Con ello, el deber de prestar servicios en galeras, conocido por esto como *derecho de galeras*, para todos los caballeros que profesaban en las Órdenes, por decreto del año 1629, se pudo conmutar enviando un soldado que sirviera durante un año con su salario a cuenta del caballero, o directamente con el pago de setenta ducados. Asignación económica que permanecería así hasta que por Real Decreto de 1642 se fijara la misma en ciento cincuenta ducados y quinientos para el caso de los que residieran en Indias. Misma solución que se fijó para el *derecho de montado* cuando por

⁷⁵ JIMÉNEZ MORENO, A.: *En busca de una nobleza de servicio. El Conde Duque de Olivares, la aristocracia y las Órdenes militares (1261-1643)*. En RIVERO RODRÍGUEZ, M. de: *Nobleza hispana, Nobleza cristiana: La Orden de San Juan*. Editorial Polifemo (2009) vol. I pp. 209-255: “Como hemos sostenido a lo largo de esta comunicación, la resistencia de la aristocracia y, en algunos casos, su obstruccionismo a los proyectos olivaristas, no significaba que hubiera desaparecido su vocación de servicio, sino que únicamente manifestaban su intención de que se realizara conforme a unas contraprestaciones, a la manera de un contrato. Así, como en cualquier operación mercantil, los nobles estaban dispuestos a ofrecer unos servicios, pero a cambio esperaban recibir una contraprestación”. Ob. cit. p. 253

decreto de 1 de enero de 1640 se obligó a los caballeros a que acudieran a prestar servicios de armas, o bien que enviaran en su lugar a un hijodalgo equipado de “*cavallo, corazas y pistolas*”. Deber que fue compensado por la paga de trescientos ducados en resolución de día 17 de enero de ese año, que luego serían rebajados a doscientos tras una consulta de 30 de mayo de 1650, para aplicarlos a la Junta de Caballería del ejército. Impuestos a los que se une el llamado de *medias lanzas de las encomiendas*, creado por Real Decreto de 18 de abril de 1646, por el que los Comendadores de todas las Órdenes contribuían con 20.000 escudos al año prorrateados entre ellos según el valor de sus rentas, y cuyo importe fue destinado a la remonta de la caballería⁷⁶.

Medidas todas ellas que fueron necesarias, habida cuenta de la profunda defección que se produjo entre gran parte de la nobleza castellana ante los llamamientos a servir. Defección cuyos síntomas podemos contemplar incluso dentro de la propia corte cuando, en una Orden de 23 de diciembre de 1638, se pide a todos los criados de la *Casa de la Reina* que fuesen Comendadores que acudan a registrarse ante don Juan de Chaves, en cumplimiento del bando dado el 29 de octubre de 1637, y que sería continuamente publicada ante el caso omiso de los destinatarios de la misma, que daban continuas excusas para no prestar dichos servicios. Preparativos que no hacían sino presagiar el profundo cataclismo que sobrevendría sobre el inerte imperio español hundido en una profunda crisis⁷⁷.

Con todo, Olivares, en lo que atañe a su exigencia para con los caballeros, tuvo cierto éxito y así los mismos acabaron integrados en el conocido como Batallón de las Órdenes, dentro de la Junta de la Milicia de las Órdenes. Antes de su definitiva constitución tenemos un buen antecedente de este Batallón en la guerra contra Francia para la que se intentó movilizar a la nobleza en la liberación de Fuenterrabía de 1637, y a cuya llamada acudieron caballeros vizcaínos y guipuzcoanos. Así el 1 de enero de 1640 se acordó la constitución del Batallón de Milicias de las Órdenes, decreto que desarrollaba la creación el año anterior de la Junta de Caballería con la que se intentaba formar una unidad de elite de caballos-coraza para servir en las campañas, y en la que se quería que participaran los caballeros de las Órdenes Militares. Caballeros que fueron convocados salvo aquellos que, por estar prestando servicios encuadrados en otras

⁷⁶ AHN OOMM legajo 3706 caja 1 n. 71.

⁷⁷ Otras disposiciones de ese tipo nos sirven para ver el profundo grado de frustración que supuso la desertión de la mayoría de los caballeros, que nunca aparecieron a los continuos llamamientos salvo contadas excepciones de personas que por otra parte resultaron de muchísimo valor. Entre ellas tenemos las siguientes: un Real Decreto autógrafo de 8-4-1640 mandando que se avise a los súbditos y dependientes del Bureo de la Reina para que “*tengan a punto sus soldados sustitutos desde aquella fecha al domingo siguiente para reconocer los caballos a fin de que todos estén prontos a la primera ocasión y que dejen de acudir a cualquiera otra ocupación para que no falten a ésta*”. Otro Real Decreto de 9-10-1643 dirigido al marqués de Santa Cruz para que todos los criados de la Real Casa que son de las Órdenes Militares “*que no han ido a Aragón den sus montados en el término señalado y se les prevenga que los acontecimientos de Extremadura y otras causas obligan a no retardar este servicio, y el que no pueda dar sustituto cumplirá con dar doscientos ducados en moneda corriente*”. Real Decreto de 8-2-1644 mandando que “*los caballeros que hubiere en la casa de la Reina y no hubiesen servido con el montado sirvan ahora con él*”. Real Decreto de 25-4-1645 fechado en Zaragoza mandando “*se vea cuáles son los criados de la Cámara y de la del Príncipe que siendo caballeros de las Órdenes Militares han debido pagar por razón de sustituto, quiénes lo han hecho y los que faltan, para que tenga cumplida ejecución lo mandado por S. M. acerca de que la junta de milicia de las Órdenes para comprar y remitir al ejército de Aragón 500 caballos para la remonta de su caballería*”. AGP Sección Histórica caja 101 expediente 1.

unidades militares, se les permitía enviar un sustituto. Llamamiento que fue ignorado por la mayoría de los caballeros hasta el punto de que llegó a plantearse la medida de encarcelar a los que no prestaban dicho servicio.

En total acudirían al llamamiento 169 caballeros de todas las Órdenes con cuyo exiguo número apenas se pudo cubrir el total de 1543 miembros que tenía este Batallón. Caballeros en su mayor parte inexpertos en el manejo de unas armas que nunca habían usado en su vida ordinaria y a los que se formó en un mes, teniendo que elegirse por sus capitanes a hombres expertos de la Infantería habida cuenta de que entre la caballería no “*se hallan sugetos de hábito con esta calidad*”⁷⁸. Batallón que con todo pudo formarse entregándose sus pendones, entre los que estaba el que llevó la Orden de Santiago a la Guerra de Granada, al conde-duque de Olivares, jefe militar y generalísimo del mismo, el 19 de septiembre de 1640 en un acto religioso celebrado en la basílica de Nuestra Señora de Atocha en Madrid⁷⁹.

Batallón que, pese a todas las dificultades comentadas, participó activamente en la Guerra de Cataluña donde intervino en las batallas de Cambrils y Montjuich, derrotas ambas en la que cayeron muchos de sus miembros⁸⁰. Resultado de esos éxitos fueron las concesiones de hábitos entre los miembros del mismo, hábitos que se concedieron a los sustitutos enviados y para los que se pedía el cumplimiento de un servicio mínimo de dos años, que años después sería subido a seis por Real Orden de 28 de agosto de 1676, siendo entonces requisito imprescindible salvo las consabidas dispensas⁸¹. Renovado el Batallón en octubre de 1642 sufrió de nuevo en la derrota de Lérida frente a las tropas de La Motte -hasta el punto de que estuvo a punto de desaparecer como unidad coincidiendo con la definitiva caída de Olivares- aunque pudo renovarse participando en las campañas de Cataluña hasta 1646, continuando desde entonces su existencia integrado dentro del ejército español.

Sueño de Olivares de rescatar la vieja caballería, proyecto que chocó con la realidad que le rodeaba cuando no consiguió hacer comulgar a la nobleza con sus supuestos ideales, con todo se consiguió de algún modo volver a vincular a las Órdenes Militares con el ejército, como se pondría de manifiesto plenamente con la dinastía de los Borbones⁸². El último intento que se realizaría de hacer participar a los caballeros de las Órdenes en los conflictos bélicos sería por medio de unas instrucciones del Consejo de Órdenes de 20 de junio de 1694 para el traslado a Cataluña, a la sazón atacada por los franceses, de los caballeros de las Órdenes⁸³.

⁷⁸ AHN OOMM legajo 4667.

⁷⁹ Un exhaustivo análisis de este llamamiento lo tenemos en la obra de POSTIGO CASTELLANOS, E.: *Notas para un fracaso. La convocatoria de las Órdenes Militares (1640-1645)*. Publicado en *Órdenes Militares en el mediterráneo occidental siglos XIII-XVIII*, Instituto de Estudios Manchegos (1989) pp. 397-414.

⁸⁰ FERNÁNDEZ IZQUIERDO, F.: *Los caballeros cruzados en el ejército de la Monarquía Hispánica durante los siglos XVI y XVII: ¿anhelo o realidad?* Publicado en *Revista de Historia Moderna* nº 22, pp. 50-51.

⁸¹ AHN CONSEJOS legajo 4455.

⁸² Ob. cit. 54 pp. 57-58.

⁸³ AHN DIVERSOS, REALES CÉDULAS Libro 1474 núm. 42.

Inmediatamente tras estos sucesos, que tanto afectaron a la estructura interna de las Órdenes, Felipe V, monarca fraguado en una larga guerra antes de asentarse definitivamente en el trono, desde el comienzo de su reinado estuvo muy interesado en acometer una profunda reorganización del ejército español cuyo resultado llegaría hasta la actualidad. Dividido el mismo en regimientos y batallones, en julio de 1714 tenemos constancia de la existencia de uno dentro del arma de caballería llamado de Órdenes Viejo, formado por cuatro escuadrones de caballería a las órdenes del coronel don Melchor Colón de Portugal, junto a otro llamado de Órdenes Nuevo con tres escuadrones al mando de don Gaspar de Venegas. Regimientos que en 1715, tras el final de la guerra, quedarían fundidos con la denominación de Órdenes Viejo, hasta que en 1718 aparezca ya creado como tal el Regimiento de Caballería Alcántara, mientras que el de Órdenes Viejo quedaría al mando del caballero de Alcántara don Francisco Pignatelli⁸⁴.

Regimientos que serían renovados en 1741 cuando aparezca una estructura jerárquica entre ellos dentro del arma de caballería, ocupando en el escalafón el quinto puesto el Regimiento de Órdenes y el séptimo el de Alcántara. Regimiento éste último que permaneció después de las reformas de Carlos III de 1763 y la de 1802. Lucharía en la Guerra de Independencia siendo disuelto finalmente en 1823, hasta que en 1844 fuera refundado como 16º Regimiento de Lanceros de Alcántara y posteriormente en 1859 como 16º Regimiento de Caballería Cazadores de Alcántara, participando como tal en la Guerra de Cuba entre los años 1895-1898. En 1921 sería destinado en Melilla donde, tras el desastre de Annual, el regimiento quedó aniquilado en una épica carga de caballería, última de la Historia de España, contra los musulmanes rifeños, hecho heroico por el que recibiría el Regimiento la Gran Cruz Laureada de San Fernando colectiva.

Regimientos de Caballería los de las Órdenes Militares a los que en 1793 se les unió un Regimiento de Infantería de Órdenes -el 23 de mayo de 1794 se había completado su recluta con 1903 soldados- que constaba de tres batallones con uniforme de *“casaca y solapa blanca con vivo verde, chupa y calzón blanco”* y que se suprimiría en 1814.⁸⁵

Pero lo más significativo de estas reformas en cuanto a las Órdenes en general fue su profunda militarización interna habida cuenta que a partir de 1700 la mayor parte de los caballeros de las mismas serán miembros de la oficialidad del ejército⁸⁶. Militarización que, como hemos tenido ocasión de ver, se había intentado durante el siglo XVII cuando se pedía el cumplimiento de al menos dos años de servicio en el ejército como requisito imprescindible para conseguir un hábito, salvo las dispensas consabidas, y que por Real Orden de 28 de agosto de 1676 se aumentaría a seis años de

⁸⁴ Coronel del Regimiento de Caballería de Órdenes y Brigadier de los Reales Ejércitos, sería nombrado comendador de Belvis y Navarra y caballero en 1729. AHN OOMM Caballeros Alcántara exp. 1189.

⁸⁵ AHN OOMM legajo 3706 caja 1 n. 10.

⁸⁶ Se puede cifrar en un 60% el número de militares dentro del sector de caballeros. Ob. cit. 54 p. 59.

servicios en la guerra⁸⁷. Forma por otra parte de que los reyes pudieran dar una honrosa distinción a los miembros del ejército que, de forma más o menos sistemática, ocuparían gran parte de las encomiendas concedidas como jubilación a cuenta de los muchos servicios prestados. En total durante el siglo XVIII tenemos la mayoría de los comendadores electos elegidos entre los oficiales del ejército, destacándose entre ellos extranjeros –irlandeses, franceses, italianos y miembros de las Guardias Walonas- que tras la pérdida de Flandes se instalarían en suelo español y a los que el rey procuró por este medio garantizar un sustento que compensara las pérdidas patrimoniales en sus lugares de origen. Internacionalización que fue mucho mayor a nivel de los simples caballeros muchos de los cuales llegaron a España provenientes de los distintos territorios perdidos tras el Tratado de Utrecht⁸⁸.

Por esta idea comentada el papel de los infantes-comendadores va a destacar, al menos si tenemos en cuenta que ellos, junto con unos pocos miembros de la estructura palaciega, van a ser los que disfruten de encomiendas sin necesidad de formar parte de la oficialidad del ejército. Con ello se cumple el decidido propósito de los monarcas de que el ámbito de las Órdenes quede lo más cercano posible al entorno real. Cercanía que se materializará en que los comendadores, como decimos, sean militares, funcionarios de palacio, y los infantes, con lo que la separación de las Órdenes de sus territorios conduzca a éstas a un extrañamiento total de ellos.

4. 5. LA NUEVA FORMA DE GESTIÓN DE LAS ENCOMIENDAS.

Una de las características que hemos visto informaban la política de la monarquía española sería el *regalismo*, con el que se buscaba una supeditación de la Iglesia española a la Corona, situación que progresivamente irá tomando carta de

⁸⁷ AHN CONSEJOS legajo 4455.

⁸⁸ Por poner un ejemplo en la Orden de Alcántara al menos tenemos los siguientes comendadores electos extranjeros entre los caballeros de la Orden tomados de la sección AHN OOMM Caballeros Alcántara:

-don Francisco José Bournonville y Ursel Santa Aldegonde y Hornes, natural de Cambray (Flandes), conde de Bournonville, electo Comendador de Adelfa, exp. 205.

-don Francisco Grimaldi Sauli Spínola y Spínola, natural de Génova, Reales Guardias de Corps de la Compañía italiana, electo Comendador de Portuguesa, exp. 658.

-don José de O'Gara y Fleming O'Connor y Orberque, natural de San Germán (Francia) y originario de Irlanda, Teniente Coronel, electo Comendador de Galizuela, exp. 1085.

-don Nicolás Bassecourt y Thieulaine Chatelet y Senechal, natural de Grigny en el condado de Artois, Capitán de Reales Guardias Walonas, electo Comendador de la Peraleda, exp. 163.

-don Juan Francisco de Cecile y Gongnies Van Wavre y Sclaibes, natural de Senetf (Brabante), Brigadier de los ejércitos de Su Majestad Siciliana y Coronel del Regimiento de Infantería de Amberes, electo Comendador de Mayorga, exp. 336.

-don Ignacio Francisco de Glimes de Brabante y Campegne Nassau y Glimes de Brabante, natural de Namur, Teniente General de los Reales Ejércitos y Teniente Coronel de Guardias Walonas, electo Comendador de Belvis de la Sierra, exp. 607.

-don Blas de Monlón y Dufour Turpín y Larrien, natural de Masdagenois en Albret (Francia), Capitán del Regimiento de Infantería Walona de Henaut al servicio del Rey de las Dos Sicilias, electo Comendador de Villasbuenas, exp. 994.

-don Alejandro O'Reilly y Mac Dowel O'Reilly y Dillon, natural de Moylohuig en el Condado de Media (Irlanda) Mariscal de Campo de los Reales Ejércitos, electo Comendador de Benfayán, exp. 1075.

-don Baltasar de Janche y de Croix Estourmel y Santa Aldegonde, natural de Lila (Flandes), Conde de Janche de Mastaing, Brigadier de los Reales Ejércitos, Capitán de Granaderos de Reales Guardias Walonas, Inspector de Infantería Walona, electo Comendador del Peso Real de Valencia, exp. 760.

-don Carlos de Nassan Corray y Ghistelle Harquies y Crequy, natural de Tournay, Conde de Nassan, Mariscal de Campo de los Reales Ejércitos, Capitán del Regimiento de Reales Guardias de Infantería Walona, electo Comendador de Villasbuenas, exp. 1049.

naturaleza en este siglo. Precisamente y en este sentido expuesto las Órdenes Militares, que recordemos seguían siendo unas instituciones de derecho canónico, sentirán en su interior como esta vinculación con el papado se irá perdiendo progresivamente hasta quedar reducida la misma a una simple mediación burocrática.

Fenómeno que hundía sus raíces en el siglo anterior y que ahora se manifestará plenamente, y que coincidirá con una profunda crisis en las vocaciones, que fue progresivamente vaciando todos los conventos del reino. Obviamente la mejor manifestación externa de ese *regalismo* será que el patrimonio de las Órdenes se verá como parte del patrimonio real de forma que el régimen de administración perpetua como se indicaba en las bulas, pese a mantenerse artificiosamente, será un simple “accidente” que no impedía el poder disponer de estos bienes libremente a total discreción, tal y como se hacía de todos aquellos que formaban parte de la Hacienda Real. Hecho que por otra parte no significaba una ruptura con la Iglesia, que no se buscaba ni pretendía, sino un intento de gestionar de una forma más eficaz el patrimonio de las propias Órdenes intentando poner fin al viejo sistema de los arrendamientos.

De hecho las encomiendas sufren un proceso por el que se manifiestan plenamente como una mera manifestación del poder real. Así en las fuentes aparecen con profusión los llamados *comendadores electos* que como tales, antes de que probaran sus expedientes y recibieran el hábito, disfrutaban de las rentas de las encomiendas. El objetivo de esta forma de provisión sería el evitarse innecesarias mercedes y probanzas de aquellos que buscaran la encomienda por encima del hábito, pero el resultado inmediato sería que la desvinculación de los comendadores con su respectiva Orden, sus órganos y territorios, que ya se había relajado en los tiempos anteriores, ahora sería total. Ya a finales del siglo XVII aparecen dos comendadores electos siendo el primero de todos don Agustín de Velasco Bracamonte, nombrado caballero de Alcántara y comendador electo de Portezuelo en 1694, y el segundo don Juan Alonso Castro de la Cámara, elegido caballero y comendador de Heliche en 1697. Situaciones que en el siglo XVIII serán una constante y así tenemos decenas de comendadores electos que irán ocupando previamente sus encomiendas⁸⁹.

Situación de libertad para el monarca que supone que los comendadores puedan elegirse indiferentemente entre mujeres o menores de edad sin que esta condición suponga obstáculo alguno. Como tampoco habrá problemas para que las encomiendas puedan ser transmitidas de padres a hijos, aunque eso sí cumpliendo los trámites preceptivos de obtención de bulas y la merced real, casos todos ellos que hunden sus raíces en la monarquía de Carlos II y que ahora tendrán su pleno desarrollo⁹⁰. Ejemplo de esto sería la concesión de la encomienda Mayor de Alcántara, por Real Decreto de 21 de mayo de 1689, a doña Josefa de Toledo y Portugal, a la sazón hija del presidente del

⁸⁹ AHN OOMM Caballeros Alcántara exp. 1591 y 323.

⁹⁰ Algún caso anterior existe como el de la marquesa del Fresno, usufructuaria de los frutos y rentas de la encomienda de Portezuelo, que cobraba una buena renta según demuestran los 145.000 maravedíes que Juan Durán Bermúdez, administrador de la misma, dejó a deber al final de su administración en 1666. ARCHIVO DE LA REAL CHANCILLERÍA DE VALLADOLID, PLEITOS CIVILES, PÉREZ ALONSO (F), CAJA 2476, 4.

Consejo de Castilla y valido de la reina doña María Luisa el conde de Oropesa don Manuel Joaquín Álvarez de Toledo y Portugal⁹¹.

Casos que crecerían a lo largo del siglo siguiente en el que tenemos, al menos desde 1714, la fianza otorgada por doña María Sinforosa de Guzmán Vélez de Guevara, duquesa de Medina de las Torres, para que pudiera recaudar las rentas de la encomienda de Castilnovo tras su viudez del duque de Medina Sidonia don Juan Clarós Pérez de Guzmán fallecido el año anterior⁹². O la encomienda del Septeno que fue concedida a doña Isabel Ana de Velasco en algún momento antes de 1726, fecha en que fue consignada al marqués de Távara don Miguel Ignacio de Toledo Pimentel⁹³.

Pero quizá el caso más ilustrativo de este fenómeno sea el de doña Laura Mariana de Castelby Mercader, condesa de Cervellón y marquesa de Villatorcas, que como madre, tutora y curadora de la persona y bienes de su hijo menor de sólo catorce años, don Felipe Carlos Osorio y Castelby, caballero novicio de la Orden de Alcántara y comendador del Castillo, recibió la dicha encomienda para su administración hasta que su hijo fuera mayor de edad. Encomienda que ya había disfrutado su difunto marido don Antonio Osorio y Guzmán, caballero que fue de Calatrava, conde de Cervellón y teniente general de los Reales Ejércitos, y que fue conferida en su hijo tras su fallecimiento. Síntoma de las pocas dificultades que tuvo el rey en dar esta encomienda, de padre a hijo menor con administración por su madre, son las fechas de estos breves papales. La encomienda fue otorgada el 14 de abril de 1770 y tras solicitarse breve dispensado la minoridad, otorgado el 16 de abril de 1771, fue despachado su título el 10 de diciembre de 1771⁹⁴.

Claro que todos los ejemplos de “mujeres-comendadoras” se entienden perfectamente si nos atenemos al que podemos catalogar como verdadero arquetipo paradigmático del nuevo papel que las mujeres fueron protagonizando en una sociedad en cambio, ciertamente más abierta en muchos sentidos, al menos en el marco de las élites sociales e intelectuales. Me refiero al caso de la mujer de don Antonio de la Torre, Tesorero General de Maestrazgos de las Órdenes Militares y encargado como tal de la administración de sus rentas, doña Lucía González de Castañeda. Cargo el de esa tesorería que ella ejercería personalmente como administradora de la casa y negocios de

⁹¹ Mujer del duque de Uceda don Alonso Manuel Téllez Sandoval. AGP Sección Histórica caja 101 legajo 2.

⁹² Encomienda que inmediatamente sería arrendada por tres años a favor de Antonio de la Torre. AHN Sección Nobleza, OLIVARES c. 1 d. 63 y 67.

⁹³ AHN Sección Nobleza, OSUNA CT. 3 d. 7 (1-2).

⁹⁴ AHN Sección Nobleza, FERNANNUÑEZ c. 1579 d. 9. En este documento de fecha 21-1-1772 se recoge el acta de entrega de la encomienda al administrador nombrado para la misma: “...estando en la dehesa encomienda del Castillo y su millar o cuarto de la Nora su merced el señor licenciado don Raymundo Gómez Gutiérrez abogado de los Reales Consejos Alcalde Mayor de la villa y partido de Alcántara por Su Majestad y juez conservador de las encomiendas, montes y plantíos y subdelegado de todas rentas que en él se administran de cuenta de su Real Hacienda por ausencia del señor Gobernador de dicha villa y partido, se trasladó al millar de Gavilán de la encomienda de la Clavería que linda con aquella donde se hallaba don Christóval de Orbezúa y Zavala vecino de la villa de Alcántara y apoderado de la excelentísima señora doña Laura Mariana de Castelby... Y tomó de la mano al susodicho don Christóval, le entró en dicho Cuarto de la Nora, le paseó por ella, y lo llevó a la casa arruinada que tiene en su intermisión, le entró asimismo en ésta, y el referido quitó y puso piedras, entró y salió en ella, cortó jaras, arrancó yervas, e hizo otros iguales actos de posesión en virtud de la que su merced le dio en nombre de dicha señora excelentísima y como su apoderado real, actual, corporal, vel quasi de la citada encomienda de Castillo, sus frutos y rentas, intereses y demás emolumentos, y mandó que ninguna persona le inquiete ni perturbe en ella bajo la prevenida pena en el real título de merced despachado a su favor”.

dicho señor, y como tal recibiendo la expresa y señalada en las fuentes denominación de Tesorera General de Maestrazgos desde el año 1743 cuando firma una escritura de ratificación de fianzas para la prorrogación del arrendamiento de la renta de las Mesas Maestrales de las Órdenes Militares de Calatrava, Santiago y Alcántara. Viuda desde 1746 de su marido no por ello iba a dejar de usar de esas funciones tan importantes, y así ese año se libra una carta de recudimiento a su favor para que pudiera administrar, beneficiar y cobrar las rentas de las Mesas Maestrales por vía de asiento y arrendamiento por cinco años, que empezaron a correr el día de San Miguel de 1747 y cumplieron en la víspera de ese día del año 1752. Todo un síntoma de aquellos tiempos de mayor libertad social⁹⁵.

Otra situación con respecto a las encomiendas, que durante esta época va a ser habitual, es el establecimiento de pensiones sobre las mismas de forma que varias personas pudieran disfrutar de su renta. De este modo se facilitaba el acceso a dichas rentas a más personas, con lo que había más posibilidades de otorgar su disfrute a más candidatos con lo que esto tenía de hábil instrumento para garantizarse adhesiones, y premiar servicios. Así tenemos el caso de la encomienda del Peso Real de Valencia que fue concedida a don Francisco Longoria, alférez de granaderos del Regimiento de Guardias Reales de Infantería Española, por decreto de 17 de julio de 1766, con la carga de dos pensiones de 3.000 reales anuales para el coronel don Miguel de Colins, ayudante mayor de la Compañía Italiana de la Real Guardia de Corps; y otra para don Pablo Asensio, teniente de la Brigada de Carabineros Reales, y que curiosamente fue absuelto de *“qualesquiera sentencias de excomuni3n, suspensi3n y entredicho y de otras censuras y penas eclesiásticas a jure vel ab homine por qualquier motivo promulgadas, si en alg3n modo huviere incurrido en ellas, s3lo para lograr el efecto de las presentes”*. Concedida la encomienda por breve de Clemente XIII de 15 de julio de 1767 se adjudicarían dichas pensiones por sendos breves de 26 de febrero y 20 de mayo de 1768⁹⁶.

Esta forma de gesti3n, ya completamente apartada del ideal primigenio, y que en esta época coincidirá con un proceso de venta de los bienes de las Órdenes que sufrirá un aceler3n definitivo, no dejaría de criticarse por voces autorizadas dentro de las mismas. Así Jovellanos en la citada Consulta de 1781 dice:

“Perderíase al mismo tiempo la grande estimaci3n que han tenido y tienen los hábitos en todo género de personas nobles, así de la profesi3n militar, como de letras y política, porque las más toman los hábitos esperando alcanzar las Encomiendas, respecto de que los Señores Reyes han dado muchas indiferentemente en todos tiempos á personas de cualquier profesi3n. Y si no tuviesen este fin habría pocos que entrasen

⁹⁵ Lo datos los hemos obtenido del archivo privado de los Condes de Campo Alange, merced a la colaboraci3n, que agradezco, de su actual titular don Borja Castellano. Las referencias de su archivo son ACCA 29098, 42008 y 42023-25.

⁹⁶ Según un informe de la contaduría del Consejo entonces los derechos que producía el Peso Real de Valencia ascendía a 19.290 reales y 12 maravedíes quedando líquidos para el comendador 12.807 reales con 30 maravedíes. AHN OOMM legajo 3693 caja 1.

en las Órdenes, porque los españoles pesan juiciosamente los honores y aborrecen con horror la privación de la utilidad que ellas producen. Con que si faltasen las rentas de las Mesas Maestrales y subsecuentemente las Encomiendas y Prioratos no habrían de que pagar los ministros, satisfacer los mantenimientos, dar las antiguas limosnas, ni alimentar los curas y servidores de las Iglesias; sería todo confusión y miseria, que en pocos años borraría el esplendor y grandeza de las Órdenes y haría tener por menos suave y justificada la dominación de un príncipe, que tanto desearon los españoles para el entero restablecimiento de sus antiguas glorias”⁹⁷.

Mensaje que, como otros de este insigne caballero alcantarino, caería en saco roto. Su sentido se pondría de manifiesto por otros autores, como tendremos ocasión de comprobar, todos ellos coincidiendo en que en el paulatino alejamiento de las Órdenes Militares fueron éstas sustituidas por un caos social y económico sin remedio.

En cualquier caso todos estos ejemplos facilitaron el que las encomiendas pudieran ser concedidas a los infantes, y que éstos sucesivamente las fueran heredando de unos a otros. Siendo la discrecionalidad en su concesión tan grande para el rey, que actuaba sin ninguna cortapisa, se entiende que no aparezca ninguna voz crítica al hecho de que la gran mayoría de las encomiendas, una vez vendidas muchas de ellas, acabaran en manos de los infantes.

4. 6. LA VENTA DE LA REAL DEHESA DE LA SERENA.

El progresivo distanciamiento de las Órdenes de sus propios territorios tendrá un capítulo muy especial en unos infantes alejados y desinteresados por ellos. Alejamiento que se materializaría también en la venta de un patrimonio territorial que, coincidiendo con ellos, vivirá un auge sin precedentes conforme las necesidades financieras de la monarquía borbónica empezaran a ser asfixiantes. Ventas que durante el siglo XVIII tendrán un significativo crecimiento, y cuya máxima expresión será la venta de la conocida como Real Dehesa de la Serena. Enajenaciones que supondrán en algunas partes del territorio de las Órdenes la desaparición de éstas, al margen del mantenimiento de unas pobres encomiendas ahora reducidas a ser una simple renta proveniente del cobro de diezmos y primicias, y sin ninguna base territorial, junto con una estructura eclesiástica bastante pobre y con escasa dotación. Situación que, en el caso ilustrativo que nos concierne ahora de La Serena, supondrá que, una vez vendida esa gran dehesa el Partido de esa zona, que suponía la mitad del territorio de la Orden de Alcántara, la Orden quede reducida a su mínima expresión. Hasta el punto de que las únicas encomiendas territoriales que sobrevivan al proceso serán las de los infantes reales.

⁹⁷ Ob. cit. nº. 10, t. 61 (1912) pp. 283-284.

Esa enorme dehesa fue fruto de aquello que comentamos sobre la materialización del territorio donde se impuso el señorío jurisdiccional de una Orden Militar. Conquistado el territorio de La Serena el máximo interés para la Orden de Alcántara, sentido compartido por todas, sería dotarlo de una población estable. Coyuntura que sólo podía salvarse intentando atraer pobladores a un lugar con unas condiciones entonces particularmente duras, con lo que la Orden tuvo que usar su extenso territorio, concediendo, o permitiendo tácitamente, ciertos usos y costumbres ventajosas a los vecinos. Con lo que el territorio a la postre acabaría, siempre dependiendo del destino que se le dio a sus aprovechamientos, dividido en tres clases, según quien ejerciera la titularidad sobre el mismo. Primera clase formada por aquel suelo que constituía la base territorial de las encomiendas, a las que estaban asignadas diferentes dehesas y tierras de labor⁹⁸. Otro que serían los bienes comunes y propios de los ayuntamientos que, o bien eran asignados por suertes entre los vecinos, o eran en algunos casos arrendados a particulares. Y por último el que quedaba bajo la administración directa de la poderosa Mesa Maestral, en total 46 dehesas que aparecen agrupadas y citadas en las fuentes documentales como Dehesa de la Serena, hasta que en 1774 aparezca designada como Real Dehesa⁹⁹.

Esta Real Dehesa se componía de 243.500 millares de *cuerda* o *cabezas de oveja* , llamadas así porque cada una de estas unidades era una extensión capaz de albergar y mantener 1.000 ovejas merinas, ganado y lana que eran el mayor patrimonio económico de la Orden. Una *cuerda* por otra parte equivalía a la *fanega* castellana, que era aproximadamente 6.439 metros cuadrados, con lo que podemos calcular la extensión de esta Real Dehesa que equivaldría en la actualidad a 156.789, 65 hectáreas. Inmensa propiedad que a partir de 1519 sería gestionada en conjunto, en aras de conseguir una mayor productividad, arrendándose sucesivamente a lo largo de los siguientes años a los ganaderos trashumantes del Honrado Concejo de la Mesta. Agrupación ganadera que sería titular de los pastos durante la invernada –donde llegaban por medio de la Real Cañada Leonesa Oriental, que entraba en La Serena por La Coronada, y la Real Cañada Segoviana que entraba en dicha comarca a través de Cabeza del Buey- y cuya presencia en La Serena será fuente constante de pleitos y problemas con los vecinos de las villas de la Orden que verán con la llegada de los inmensos rebaños mesteños una invasión de sus propios cultivos –que por otra parte los vecinos intentaban hacer más extensos a cuenta de las cañadas, veredas y cordeles, que muchas veces invadían aprovechándose de los siempre imprecisos términos de ellas- y de las fincas particulares o comunales.

⁹⁸ Las encomiendas de este Partido eran Adelfa, Almorchón o Cabeza del Buey, Zalamea, Castilnovo, Quintana, los Diezmos del Septeno, Galizuela, Peraleda, Bercial, Lares, La Portuguesa, Sanctispiritus. A ellas habría que unir las de Magacela y Benquerencia que eran, propiamente dicho, alcaldías basadas en sus fortalezas.

⁹⁹ Las dehesas de la Mesa Maestral de las que sabemos sus nombres eran: Barca de Romero Pérez, Barca de Arroyoelcampo, Cuarto Allende Almorchón, Cuarto de las Puercas, Mitad de Remón Ibáñez, otra Mitad de Remón Ibáñez, Bejeruela, Ventosilla, Higuera, Torre, Alía, Ejido de las Dueñas, Matamarinas, Los dos tercios del Guijo, Los dos guijos de Valdetravieso, Guijo de las Peladas, Los tres guapos de Mejorada, Tomilloso, Lecho de Ágreda, Lecho de Yanguas, Lecho de Soria, Cabezas Rubias, Barquilla, Media Quebradilla, otra Media Quebradilla, Mitad del Terrón, Soterraña, Toconal de los Dornajos, Toconal de las Milaneras, Toconal de Noques, Toconal de Torilejo, Esparragalejo, Sierra de Entrambosríos, Mitad del Terrín, Llano del guijo de Entrambosríos, Cuarto de Guadapero, Mitad de Valverde, Mitad de Valverde de Arriba, Pared del Corcovado, Pared de Torralba, Pared de Quintana, Pared de la Antigua, Ejidillo de Lares, Ejido de Monterrubio, La Badija, El Bercial,, Malpica, Garbayuela de Sanctispiritus, y el Cuarto de la Herrera de Entrambosríos.

Situación aparatosa en la que los pleitos se iban acumulando sucesivamente, en las Chancillerías y el propio Consejo, y que normalmente acababa en sentencias favorables a la Mesta que, como institución sumamente privilegiada como fuente de ingresos que era para la corona, será siempre muy sentida por concejos y vecinos.

Litigios que acabaron en un monumental pleito, que se inició a mediados del siglo XV, y del que se dio sentencia en la villa de Cabeza del Buey el 11 de marzo de 1481. En él se enfrentó la Orden de Alcántara con sus propios vecinos de La Serena y que, tras un sin fin de sentencias y apelaciones, acabaría noventa años después en una sentencia pronunciada por el Consejo de Castilla, dada en Madrid el 23 de febrero de 1570, que confirmaba la dictada por la Chancillería de Granada en 1510¹⁰⁰. En su sentencia se hacía mención a una costumbre que se practicaba en La Serena por parte de sus vecinos descrita en los siguientes términos:

“... teniendo uso y costumbre inmemorial de tanto tiempo acá que avía memoria de hombres en contrario de entrar a pastar con sus ganados mayores y menores a los baldíos y dehesas de la dicha Serena, que se llaman agostaderos abiertos... pastando las yervas y bebiendo las aguas, sin caer ni incurrir en pena alguna”.

Con su sentencia se intentó resolver esta litigiosidad mediante la definitiva concesión a los vecinos del territorio alcantarino del *derecho de agostadero*. Por el mismo los vecinos podrían disfrutar de esta Real Dehesa, exactamente de 102.000 millares señalados de la misma, desde el 15 de marzo hasta el 29 de septiembre, día de san Miguel, aumentándose su plazo hasta el 18 de octubre, día de san Lucas, mediante el pago del *canon del yantar y aguas*. Derecho que recibiría generalmente el nombre de *baldiaje*, y que sería completado por un privilegio otorgado por el rey Carlos I, concediendo el llamado *derecho sobre las yerbas de Tercera Parte*, por el que se reservaba una tercera parte del total de los millares, exactamente 81.000, para que pudiera ser arrendado por los concejos alcantarinos pagando por estas tierras lo mismo que la Mesta. Tierras que si finalmente no eran arrendadas por estos concejos se entregarían a los mesteños con preferencia a otros cualesquiera interesados.

Concordia con la que quedaba zanjada su titularidad, y los correspondientes usos de las dehesas, entre la Orden, los ganaderos mesteños, y los vecinos hasta que en 1744 el marqués de la Ensenada decidiera vender dicha Real Dehesa¹⁰¹. Agobiado entonces el

¹⁰⁰ La sentencia de este pleito está publicada en la obra de MIRANDA DÍAZ, B.: *Pleito por los pastos y aguas de La Serena. La situación de la comarca tras la cesión del maestrazgo de la Orden de Alcántara a la corona de los Reyes Católicos*. Editado por la Diputación de Badajoz (2003).

¹⁰¹ El proceso de la misma se encuentra recogido en las siguientes obras: HERNÁNDEZ, M.: *Derechos comunales sobre los pastos de la Serena (Badajoz) en el siglo XVIII*. Publicado en Coloquios Históricos de Extremadura. SERRANO GONZÁLEZ DE MURILLO, J. L.: *Origen, desarrollo y extinción de los derechos comunales de las 18 villas sobre la Real Dehesa de la Serena*. Revista Alcántara nº 18

Tesoro por la reciente Guerra de Sucesión Austriaca en la que participaba Felipe V –en cumplimiento del Segundo Pacto de Familia firmado el 23 de octubre de 1743 en Fontaineblau,- se decidió el monarca a vender parte de su patrimonio para así poder acaparar recursos para la misma, aunque el motivo que se alegó para conseguir el preceptivo permiso papal fuera el de luchar contra la piratería en América¹⁰². Ventas que fueron aprobadas preceptivamente por breves papales de 12 de septiembre de 1743, 25 de marzo de 1751 y 7 de noviembre de 1754, que supondrían para la Orden de Alcántara la pérdida de los bienes de la Mesa Maestral del Partido de la Serena a salvo de las encomiendas de Portezuelo, Almorchón, Ceclavín y Zalamea que entonces estaban en manos de los infantes¹⁰³.

Para llevar a cabo estas ventas se comisionaría al cardenal don Gaspar de Molina y Oviedo –obispo de Málaga, miembro del Consejo de Castilla y comisario general de cruzada, recibiría dicho capelo cardenalicio aunque no lo pudiera nunca ostentar por su repentina muerte en ese mismo año 1744- que ordenó publicar el 13 de mayo de ese año edictos por la Corte y en las cabezas de partido y en los que, significativamente, no aparecía citada la Orden de Alcántara como titular de las fincas enajenadas que se informaba eran de la Real Hacienda¹⁰⁴.

Ventas que se iniciaron en 1744, por un precio de 225 reales el millar, y a la que, atraídos por la oportunidad, acudieron grandes propietarios ganaderos como el marqués de Perales o el monasterio de San Lorenzo del Escorial. Pero también otros propietarios de grandes ganaderías como doña Manuela Josefa Muñoz de Tovar¹⁰⁵ -viuda del capitán general y gobernador de Panamá don Manuel de Alderete- o don Pedro Salvador de Muro, marqués de Someruelos¹⁰⁶. Ventas sucesivas durante los años 1745-1770 que supusieron unos ingresos totales para la corona de 63.059.426 reales¹⁰⁷.

Pero una de las condiciones de esta venta era el mantenimiento por los particulares del derecho de *baldiaje* para los pueblos de la Serena lo que, como era de esperar, sería fuente de disputas entre los nuevos propietarios y aquéllos. Derecho que

(1989) pp. 201-226 y nº 19 (1990) pp. 71-98. PELEGRÍ PEDROSA, L. V.: *Los aprovechamientos comunales en La Serena en el siglo XVIII*. Publicado en Coloquios Históricos de Extremadura XXIX (2000).

¹⁰² Precisamente en 1746 el rey Fernando VI solicitó prórroga de la facultad concedida a su padre para poder enajenar las encomiendas. En la carta remitida al papa se dice textualmente que “*sin embargo de haber cesado la guerra en América que sostenía la Corona contra los infieles, que fue motivo y fin principalísimo para lo que se concedió al Señor Don Felipe Quinto la gracia de enagenar la Real Dehesa de Serena, se sirviese Su Santidad asentir a que se continuasen las ventas de las demás dehesas... a fin de emplear su producto, no solamente en el pago de perjuicios en que todavía se halla empeñada la corona por causa de la guerra pasada, sino también en la América las fortificaciones y las armadas, en defensa de la Santa religión frente a los futuros insultos*”. SERRANO GONZÁLEZ DE MURILLO, J. L.: *Origen, desarrollo y extinción de los derechos comunales de las 18 villas sobre la Real Dehesa de la Serena*. Publicada en *Revista Alcántara* nº 18 (1989) p. 225.

¹⁰³ AHN OOMM legajo 3706 caja 2 n. 46.

¹⁰⁴ El edicto decía textualmente: “... *Por cuanto Su Magestad tiene resuelto enagenarse de la Real Dehesa de la Serena, propia de su Real Hacienda, y de otras Dehesas con quien tiene conexión,, mandamos fijar este Edicto para hacer notorio a toda clase de personas y comunidades que, en consecuencia de la Real resolución en asunto de la enagenación de la Real Dehesa, enterados de las amplitudes, regalías y circunstancias que la misma Cédula explica, quisiesen hacer postura o mejora en la Real Dehesa y sus millares, ocurran a hacerlo en la Escribanía del Número del infrascrito Secretario... Madrid, a trece de mayo de 1744*”. PELEGRÍ PEDROSA, L. V.: *Los aprovechamientos comunales en La Serena en el siglo XVIII*. Publicado en *Coloquios Históricos de Extremadura XXIX* (2000), p. 222.

¹⁰⁵ AHN Sección Nobleza, SOMERUELOS c. 1 d. 1, y c. 2 d. 5.

¹⁰⁶ AHN Sección Nobleza, SOMERUELOS c. 3 d. 4; c. 5 d. 1; y c. 7 d. 1.

¹⁰⁷ AHN CONSEJOS legajos 39593-39611 y 39636.

de entrada se disminuyó cuando se consiguió reducir el agostadero un mes para lo que se consiguió llegar a un acuerdo con las villas, representadas por el citado en anterior capítulo don Pedro Antonio Sánchez Dávila¹⁰⁸, según consta en la conocida como *Escritura de Concordia de la Serena* firmada el 13 de abril de 1744¹⁰⁹, por el que el derecho de *baldiaje* comenzaría el 15 de abril en vez del 15 de marzo. A cambio las villas se garantizaban el *agostadero* y el derecho de la *Tercera Parte*, derecho éste que era considerado de más valor, ya que se podía hacer uso de las dehesas durante todo el año a un precio bastante razonable, y garantizaba un recurso para el futuro de la ganadería estante de los pueblos. A los mismos se unía el *derecho de yantar y de aguas* por el que los pastores, en camino a los abrevaderos, podían dejar a sus ganados pastar en las fincas por las que transitaran, todo ello a cambio de un canon estipulado.

Situación que desembocó en una aparatosa conflictividad sobre el aprovechamiento del condominio, que llegaría a producir la friolera de más de trescientos procesos entre 1744 y 1835. Coyuntura que en algunos casos degeneró en manifiesta violencia como en el caso de los incendios de las dehesas del Bercial y los Valverdes que fueron compradas por el marqués de Perales. De hecho ésta primera dehesa será fuente y motivo de numerosos incidentes entre Perales y los vecinos y autoridades municipales de los pueblos de La Serena –lo cual se explica teniendo en cuenta que la mayoría de los alcaldes y regidores municipales eran también ganaderos muy interesados en mantener sus aprovechamientos particulares- que acabaría provocando la intervención del gobernador de la Serena, el coronel don Juan Domingo de Acedo, que instará al marqués a que remita sus causas a Madrid.

Entonces se intentó regular la situación de los aprovechamientos por un reglamento, de 5 septiembre de 1755, expedido por el marqués de los Llanos como miembro del Real Consejo de la Cámara de Castilla, juez peculiar y privativo para la enajenación de la Real Dehesa de Serena, cuyo interés primordial era regular el modo de disfrutar sus millares con arreglo a la Concordia de acuerdo al derecho de Tercera Parte de las villas¹¹⁰. Reglamento que, ante su incumplimiento sistemático por los

¹⁰⁸ Por esta decidida y fatigosa intervención se le concedería privilegio de hidalguía en 1749 a don Pedro Antonio, el descendiente de un viejo linaje de conversos, todo un síntoma de los afortunados cambios en la mentalidad de la época. AHN CONSEJOS legajos 8957 núm. 8 y 13237 núm. 4.

¹⁰⁹ Para formalizarla las villas de La Serena dieron poder al citado Pedro Antonio Sánchez Dávila vecino de Cabeza del Buey para declarar ante don Diego Herrera Castañeda, caballero de Alcántara y Gobernador del Partido. Acudieron a la cita el 14 de marzo de 1744: Villanueva, don Sebastián Bargaño y Don Alonso Márquez de Prado, regidores perpetuos; Zalamea, don Juan de Dios Ferreras, abogado de los Reales Consejos; Campanario, don Diego de San Miguel, abogado de los Reales Consejos; Castuera, don Juan Murillo Valdivia; Cabeza del Buey, don Francisco Eusebio de Gante, abogado de los Reales Consejos; Magacela, don Juan Ramírez y Alonso Gallardo; Sancti-Spiritus, Juan Calderón Ibarra; Monterrubio, don Juan Matías Cid; Benquerencia, don Juan Morillo Valdivia; Esparragosa de la Serena, don Juan Gutiérrez Chacón; La Coronada, don Alonso Gómez Caravantes; Quintana, don Alonso Miguel Morillo; Higuera, don Juan Antonio Moreno; Malpartida, Miguel Hidalgo; La Haba, don Alonso Arias de Valdivia; Valle, Santos González; Esparragosa de Lares y Galizuela, don Francisco Pérez Rojas, presbítero; y La Guarda, Diego García Cancho, alcalde, y Juan García Tejado, regidor. AHN Sección Nobleza, BORNOS c. 99 d. 14.

¹¹⁰ Todo aparece en un memorial llamado "*Pleito entre los compradores de la Real Dehesa de la Serena y José Muñoz Cabezas su procurador en su nombre, sobre que se lleve a efecto el reglamento de 5 septiembre de 1755 expedido por el Marqués de los Llanos del Real Consejo de la Cámara de Castilla, juez peculiar y privativo para la enajenación de la Real Dehesa de Serena redención de sus juros y sobre el modo de disfrutar sus millares con arreglo a la Concordia, auto y asignación de tercera parte de las villas*". En él se incluye una copia del "*Reglamento aprobado por S.M. sobre el modo de repartir las yerbas de tercera parte de la Real Dehesa de la Serena entre los ganaderos vecinos de aquellos pueblos y los ganaderos trashumantes (1760)*". AHN Sección Nobleza, BORNOS c.99 d. 15.

vecinos, sería reforzado por otro dictado por don Manuel Ventura Figueroa en 1760 – uno de los artífices del Concordato de 1753 y fundador del antecedente del Banco de España, el Banco de san Carlos- que había sustituido al marqués de los Llanos como juez privativo de la Real Dehesa¹¹¹.

Momento que se aprovechó para fijar definitivamente las asignaciones que correspondían a los pueblos por ese derecho de Tercera Parte origen de todos los litigios. Ya en 1740 se había fijado el mismo teniendo en cuenta que entonces la cabaña de los pueblos era 337.477 cabezas con lo que se asignó a los mismos un total de 58.781 cabezas de cuerda en pasto y 6.843 en tierras de labor, todo ello a un precio general de cuatro reales y medio por cabeza. Precio que con el paso de los años no se correspondía con el valor de mercado de las hierbas, problema que se uniría a otros como el que los propios pueblos no declaraban con exactitud sus ganados y las hierbas que tenían, o que aquellos que no completaban su cupo lo arrendaban a terceros, lo cual motivó la resistencia de los propietarios que por otra parte habían comenzado a cerrar las fincas con lo que los pleitos fueron aumentando con el paso de los años¹¹².

Don Manuel Ventura Figueroa, que ya se había reconocido como un experto y hábil jurista, reunió a las partes en Madrid y pudo fijar el citado reglamento conforme a los siguientes puntos entre otros muchos: se consagraba el derecho de la Tercera Parte y las obligaciones para los propietarios y pueblos, se fijaba una multa de 500 ducados para los que incumplieran el mismo, se creaba una Junta de Asignación que gestionara las hierbas y las repartiera entre los vecinos, se confirmaba la tasa de cuatro reales y medio por cabeza, y por fin se regulaban las condiciones de subrogación a terceros. Reglamento que parece que funcionó con cierta calma hasta que un nuevo pleito, cuya sentencia se dio en 1770, consiguió cierto alivio para los propietarios que a partir de ese momento cobrarían 6 reales por cabeza, precio por otra parte que seguía estando por debajo del de mercado en aquella época lo cual seguía representando un gran beneficio para los vecinos que ejercieran el derecho de *Tercera Parte*.

Mientras tanto los pueblos siguieron intentando aprovecharse de sus derechos que parecieron verse reforzados por un oficio de 24 de agosto de 1803, por el que se ponía en práctica la Real Orden de 4 de septiembre, declarando por exentas de los privilegios de la Mesta las dehesas de las encomiendas. Así el 26 de marzo el pueblo de Campanario, ofreciendo pagar 30.000 reales más de los que se pagaban por la Mesta, presentaría una solicitud indicando “*la gran utilidad que resultaría para la agricultura la reducción a cultivo de la dehesa de la Portuguesa para pasto y labor dejando a S. A. en libertad de arrendarlas al mejor postor*”¹¹³.

¹¹¹ “Despacho de D. Manuel Ventura de Figueroa del Consejo y Cámara y juez conservador de la Real Dehesa de la Serena, a instancia de D. Pedro Salvador de Muro sobre arrendamiento de hierbas en dicha dehesa”. AHN Sección Nobleza, ALMODOVAR c.14 d. 18.

¹¹² AHN CONSEJOS legajo 39614 d. 20.

¹¹³ Fue publicado en el Diario de Madrid de 9-9-1803 indicando que “*el ganadero estante que quisiere arrendar a pasto las yervas de invierno de las dehesas de Encomiendas de los Serenísimos Señores Infantes don Carlos María y don Francisco de Paula y*

Situación que con bastantes dificultades se pudo mantener a lo largo del siglo XIX hasta que las leyes desamortizadoras de 1 de mayo de 1855 y 15 de junio de 1866 acabaran concediendo a los propietarios de las fincas el total dominio sobre las mismas extinguiéndose los derechos de *baldiaje* y *Terceras Partes*. Leyes las citadas que no afectaban a los derechos de aprovechamiento general o gratuito, como era el caso del *baldiaje* por el que los pueblos no pagaban nada, pero cuya aplicación se realizaría al albur de los intereses políticos y económicos de la privilegiada oligarquía surgida de las revoluciones liberales acabando así con una práctica de siglos que tanto había favorecido a los vecinos de los territorios de la Orden¹¹⁴. Mismo proceso que sufriría todas las Órdenes Militares y que a la postre significó que en muchos casos las encomiendas quedaran reducidas a las que disfrutaban los infantes, a salvo de unos pocos casos entre la oficialidad del ejército.

4. 7. LAS ÓRDENES COMO OBJETIVO POLÍTICO.

Con la venta de la Real Dehesa de la Serena la desaparición paulatina de la Orden de Alcántara de su territorio, fuera de la estructura administrativa y eclesiástica, tomó carta de naturaleza, como progresivamente iría ocurriendo con el resto de Órdenes. Progresivos cambios en la titularidad y gestión de bienes y encomiendas que pronto tendrían unas consecuencias muy sentidas por aquellos interesados en la promoción social y económica de una España cada vez más atrasada y alejada de la Europa continental, situación que no hacía sino confirmar la crisis de las reformas borbónicas. Parálisis entre un mundo viejo en abierta descomposición y uno nuevo en cuyo seno las Órdenes Militares, progresivamente distanciadas del segundo, acabó compartiendo el destino del primero, cada vez más vinculada a los elementos más reaccionarios.

Crisis que venía provocada o al menos señalada, a efectos de las Órdenes que compartían el destino de toda la nación, por dos elementos fundamentales: el problema constantemente denunciado en esta época bajo el apelativo de las *manos muertas* –con esta denominación se hacía referencia al enorme patrimonio de las órdenes religiosas, especialmente las monásticas, a las que se criticaba duramente por la escasa atención económica que prestaban a sus bienes generalmente sometidos a una pésima administración- y la progresiva acumulación de grandes latifundios en manos de unos pocos. Con la primera característica se pondría en el punto de mira las propiedades acumuladas por los conventos religiosos de las Órdenes, que se solucionaría con las desamortizaciones decimonónicas, y con la segunda no hacía sino manifestarse los cambios que habían ocasionado la venta del inmenso patrimonio que se había ido

qualquier labrador que quiera sembrar la parte que de dichas dehesas se dedicase a labor acudirá a tratar con el Excmo. Sr. Duque de la Roca, Gobernador de las citadas encomiendas". AGP Archivo Infante Antonio Pascual legajo 208.

¹¹⁴ Sobre la característica de esta desamortización tan arbitraria del derecho de *baldiaje* véase la obra de ROSO DÍAZ, M.: *Irregularidades en la extinción de los derechos comunales "baldiaje" y "terceras partes" en la Real Dehesa de la Serena (1740-1874)*. Publicado en *Coloquios Históricos de Extremadura XXVII* (1998).

concentrado en unos escasos grandes propietarios. Problema que será una constante durante el siglo XVIII, y que se mantendrá hasta el siglo XX, y en el que los ilustrados pondrán toda su atención, como piedra de toque fundamental de la profunda crisis del Estado, urgiendo la necesidad de una reforma agraria que nunca llegará. Reforma agraria que tendrá sus máximas resistencias en tres instituciones que acabarán siendo los representantes del reaccionarismo –Mesta, Iglesia y grandes propietarios- con lo que a las implicaciones estrictamente económicas se acabarán uniendo otras de tipo ideológico que no harán sino dificultar las posibles soluciones, que acabarán sometidas al albur de las siempre espurias decisiones políticas.

Primera muestra explícita de este problema de la tierra en los territorios de las Órdenes lo tenemos en la resolución de 20 de abril de 1761 del Consejo de Castilla, cuando dictó que los municipios extremeños tuviesen preferencia en los pastos de propios y arbitrios como forma de intentar paliar el profundo declive, económico y demográfico, que estaba experimentando un región cada vez más alejada de los centros de poder. Buenos augurios reformadores que se deshicieron cuando, el 17 de noviembre de ese mismo año, el mismo Consejo declaró que esta disposición no podía alterar los privilegios de la Mesta con lo que se ponía obstáculo a la inicial disposición. En esta primera “confrontación” Don Vicente Paino y Hurtado fue elegido diputado de las ciudades con voto en Cortes en 1764, y acabó presentando un memorial demoledor contra la Mesta en el que se incluye un comentario sobre la pasada venta de la Real Dehesa de la Serena:

“... la fértil Serena, cuando se empezó a vender por millares, se hubiera dado por S. M. á Extremeños, Catalanes y Gallegos para pasto y labor, libre de todo gravámen por ocho años, y después con el censo de doble diezmo, produciría hoy á S. M. por lo ménos cuatro millones de reales, sin la renta de millones, alcabalas y otras; tendría treinta y seis pueblos de á noventa vecinos, para cuyo aprecio no hay guarismo; y con el tiempo sería un estado ameno lo que en el día es un triste desierto...”

Comentario que no hacía sino demostrar los problemas resultantes por la venta de esta Real Dehesa a unos pocos. El primero de carácter social denunciando los privilegios de unos pocos que concentraron la propiedad haciendo imposible el desarrollo demográfico de la zona, y el segundo estrictamente económico, unido al comentado problema sobre el derecho de *Tercera Parte*. Análisis de inspiración liberal basado en la libre circulación del mercado de la tierra, que hubiera producido el necesario descenso de los precios de la misma, que chocaba con las comentadas instituciones, y que pronto sería la atención de reformadores como Floridablanca y Campomanes. Así en sendos informes estos fiscales del Consejo de Castilla, don José Moñino y Redondo conde de Floridablanca, y don Pedro Rodríguez Campomanes

conde de Campomanes, el primero de 24 de octubre de 1770 y el segundo de 18 de septiembre de ese año, empiezan a centrar el problema agrario español e intentar implementar las necesarias soluciones. A su estela se sucederán una continua producción de informes y análisis que describen la terrible situación del campo español, entre los que destacará el *Memorial de Concordia* del citado Campomanes, presentado en 1783, que se centra en los problemas ocasionados por la actividad de la Mesta impidiendo roturaciones y otros aprovechamientos de los campos y dehesas.

Paulatina depauperación de la sociedad y el campo que llevaron a los territorios de las Órdenes a la ya comentada situación de empobrecimiento generalizado, depauperación que coincidió con la silenciosa retirada de las Órdenes, entonces convertidas en unos simples apéndices de la burocracia estatal. De esta retirada vendrá la paulatina sustitución de la soberanía institucional de las Órdenes Militares por la de unos concejos controlados por unas minorías, preocupadas únicamente en acaparar todo el despojos de ellas, con el consecuente y lógico empobrecimiento de los vecinos. Empobrecimiento que ni siquiera se paraba ante las periclitadas distinciones sociales antiguas y así, dentro de la general proletarización del campo español, aparecerán figuras como la del *hidalgo-jornalero*. Descendientes de los antiguos linajes hidalgos que, depauperados, tendrán que ganarse la vida a jornal mientras nuevos linajes ascienden al amparo de la nueva organización política. Problema de la concentración de poder y de la acaparación de tierras por unos pocos que serán una constante en las fuentes de esta época.

4. 7. 1. La crítica ilustrada.

Precisamente para el análisis particular de esta situación en el territorio de la Orden de Alcántara tenemos dos fantásticos trabajos para la época, que nos sirven para analizar dicha situación en el Partido de la Serena y en la villa de Alcántara. El primero está en la obra de Agúndez, *Viaje a la Serena en 1791*, donde se analiza la situación de los pueblos del Partido y así redactar el conocido como *Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura*, institución ésta con la que se intentaba promover la aplicación de la justicia, evitando el que los interesados tuvieran que acudir a las lejanas Chancillerías de Valladolid y Granada. En ella los dos problemas comentados se singularizan en torno al general de la falta de tierras de labor y pastos para los vecinos, atrapados como estaban por la venta de la Real Dehesa de la Serena a particulares y los choques y pleitos entre los intereses de los ganaderos de la Mesta y los autóctonos. Visitados todos los pueblos del Partido se idearon soluciones visionarias para sus problemas como, en el caso de Villanueva de la Serena y sus alrededores, la posibilidad de introducir el regadío en el entorno del Guadiana, aprovechándose de la buena disposición orográfica de su vega, y así evitar el secular abandono que los comendadores habían mostrado. Comentario en el que aparece una crítica demoledora a la labor de los infantes reales:

“...desde 1766 pertenece la encomienda (Castilnovo) al Infante don Antonio Pascual, y antes en 1723 lo fue del también infante don Felipe, a los cuales nada preocuparon sus extensos territorios ni la condición de sus vasallos, bastándoles con percibir los productos y rentas; de tal manera que hoy están arrendados a la Cartuja del Paular, mientras son excluidos de todo disfrute los vecinos de Villanueva aún cuando pudimos ver unos cuatro millares de magnífica tierra de labor, sin encinas ni otros árboles, con la posibilidad de que el Guadiana, que la limita por poniente y sur, fuese sangrado con acequias para riego de legumbres, frutales, lino y demás, y también un millar de robustos acehuches, hacia levante, que sería más útil del común convirtiéndolos en olivos”¹¹⁵.

Solución esperanzadora para la zona de la vega del Guadiana mientras que para las partes más interiores de la Serena, alejadas como estaban de este río, se imponían otras soluciones al general problema de falta de tierras de pasto y labor. Problema de concentración de la propiedad donde se detecta de forma explícita lo que ya comentara el citado por Paino Hurtado, y cuya solución se pensaba revertería en una mejor recaudación para la Corona. Así en Cabeza del Buey, cuya antigua y próspera industria textil estaba ya arruinada¹¹⁶, se hace referencia explícita a los problemas derivados de la venta de la Real Dehesa:

“Otras la escasez de tierras de labor, a cuyo efecto proponen se les permita el cultivo de parte de la Dehesa de la Serena, confinante con los propios y a distancia de media legua, de la que se les despojó hace 25 años y hoy está arrendada a ganaderos trashumantes, quienes ni siquiera descuajan lo montuoso, como si ellos habían hecho aumentando poco a poco la extensión aprovechable”¹¹⁷.

O en Esparragosa de Lares donde:

“los vecinos han de pagar un medio diezmo más que los otros pueblos por razón de encontrarse en la socampana de las dos Encomiendas de Casa Vieja y Galizuela mientras, por otra parte, se les excluye de las hierbas de ellas, que se arriendan a

¹¹⁵ AGÚNDEZ FERNÁNDEZ, A.: *Viaje a la Serena en 1791*. Cáceres (1955) p. 51.

¹¹⁶ “... hay fábrica de paños veinte y quatreños y cuatro tintes... pero deben de advertir que dicha fábrica se va adulterando y decaiendo...”. RODRÍGUEZ CANCHO, M.; BARRIENTOS ALFAGEME, G.: *Interrogatorio de la Real Audiencia. Extremadura a finales de los tiempos modernos. Partido de la Serena*. Asamblea de Extremadura (1996) p. 20.

¹¹⁷ Ob. cit. 105 p. 85.

trashumantes... necesitan 24.000 cabezas de hierba, y ahora sólo disponen de 6.079 en las que se incluyen ya las 4.559 de asignación de la tercera parte de la Real de la Serena. Más angustiado se expresó el representante de los labradores: Piden se les amplíen las tierras de labor, pues con las actuales no pueden subsistir ya que pagan a los dueños un tercio de lo recolectado, y toca cada yunta a cuatro fanegas haciéndole falta ocho, por lo cual ni siquiera disponen para abonar impuestos al Rey... ”¹¹⁸.

Panorama extensivo a la situación de la estructura de la Orden que se encontraba totalmente esclerotizada. Ya hemos hecho referencia a la encomienda de Castilnovo en Villanueva de la Serena, que nada preocupaba a su titular el Infante don Antonio Pascual, pero el comentario de Peraleda de Zaucejo resulta demoledor:

“el comendador (de Peraleda) posee 7 colmenares cerrados con 200 colmenas en total, que rinden anualmente 24 arrobas de miel y 5 de cera. Sus posesiones las tiene arrendadas a trashumantes mesteños; mientras a sus vecinos ni siquiera cede algunas fanegas para viñas, con las que remediárase la depauperada situación. Pero sobran palabras y comentarios para calificar este pueblo con ver la Iglesia, dedicada a San Benito.... Su cuidado y conservación, que es la única pensión inseparable a toda encomienda, nada preocupa al Comendador. Ni lo interesa del Consejo de las Órdenes Militares... ”¹¹⁹.

Mientras en otros pueblos tradicionalmente más prósperos se manifiestan los comentados problemas políticos que enturbiaban la necesaria paz social de los mismos. Crisis y angustias provocadas en Valle de la Serena por el gobierno despótico de don Rodrigo Morillo-Velarde¹²⁰ - caso curiosísimo, había comprado el señorío jurisdiccional de esta antigua aldea de Zalamea convertida en villa cuando estas ventas eran rarísimas en esta época, motivo de continuas quejas por los vecinos de este pueblo ante las intromisiones de este personaje- cuya arbitrariedad llegaría a quedar reflejada en el *Interrogatorio de la Real Audiencia*¹²¹. O el caso de Castuera donde se vivía un clima de pequeña guerra civil provocada por el cura titular de su parroquia, y donde se hace referencia al interés en controlar los repartos y usos de las tierras propias del concejo:

¹¹⁸ *Ibíd.* pp. 74 y 75.

¹¹⁹ *Ibíd.* p. 101.

¹²⁰ *Ibíd.* p. 137.

¹²¹ *Ob. cit.* n. 106, p. 23.

*“El nombre del párroco no se nos ha olvidado: Frey don Francisco Cortés Dávalos. Y se dedica más a las intrigas concejiles y a sus labores y granjerías que al sagrado ministerio eclesiástico. Él, con algunos clérigos y otros partidarios, forma la facción política llamada de los Cáceres, frente a la de los Fernández Daza conocidos por el sobrenombre de los “Simones”, y entregados todos a las disputas por los oficios de Ayuntamiento y Justicia con tanto calor, soberbia e interés que, desde hace dos años en que ya no se reparten las varas, no dejan de interponerse pleitos... el fin que les guía es, aparte el personal deseo de poderío, la obtención de lucrativos repartimientos de tierras del común, sin importarles nada la situación menesterosa de los necesitados vecinos...”*¹²².

Peor sería la situación de Quintana de la Serena provocada por las andanzas del ya citado don Diego Hidalgo-Barquero, enfrentado de forma personal a su tío el cura don Clemente Barquero:

*“habiendo merecido el título de patricio que Roma daba a quienes se desvivían por sus conciudadanos... pudieran hacer algún disimulable el manejo del gobierno y jurisdicción en don Diego, nunca puede honestarse la prepotencia que goza sobre ésta y los alcaldes, sus aliados y hechuras, que la regentan con emulación del partido contrario, sin cumplirse las normas legales de elecciones y dando lugar a la ruina de intereses y conciencias por la cantidad de pleitos y disensiones, y con ella la pérdida de la paz entre los habitantes. De donde concluyo, propondré a la Real Audiencia la erección de un Alcalde Mayor de Letras o el firme remedio de la insaculación de los oficios.”*¹²³

Ruina del sistema municipal concejil que venía en paralelo con la misma de los propios edificios consistoriales. Como refleja el *Interrogatorio de la Real Audiencia* no existía edificio para ayuntamiento en Valle de la Serena, Magacela, Peraleda del Zaucejo, Malpartida de la Serena, La Haba y La Coronada en lo que constituye toda una muestra simbólica de la profunda parálisis social de este territorio en el que, desaparecidos los controles de la Orden y la justicia a nivel de primera instancia que aplicaban los alcaldes, imperaba la más absoluta e inmisericorde arbitrariedad.

Misma situación que se daba en el Partido de Alcántara si tenemos en cuenta lo señalado por don Leandro Santibáñez en un informe realizado sobre esta villa en 1779, *Retrato Político de Alcántara*, villa de la que era regidor perpetuo y por lo tanto

¹²² Ob. cit. 105 p. 107.

¹²³ *Ibíd.* p. 141.

profundo conocedor de todos los tejemanejes que ocurrían a su vista. Agudo observador en este *Retrato* se describe como mayor problema de todo el Partido el absurdo mantenimiento de los baldíos, que acababan siendo disfrutados de forma casi gratuita por la pequeña oligarquía local, junto con el sombrío panorama de muchos pueblos que se encontraban prácticamente despoblados. Así la situación de Piedrasalbas, cuya encomienda de tanta pasada historia pertenecía entonces al Infante don Luis como Clavero que era de la Orden, era tristísima:

*“...en la actualidad solo le habitan cosa de treinta vecinos pobres, y andrajosos, dados á la malicia, á el hurto, y al contravando; sin arraigo, sin ganados, y sin labores, dispuestos solo (por pequeños premios) á la introducción de dineros á el Reino de Portugal”*¹²⁴.

Parecido estado que tenía el lugar de Estorninos *“reducido á siete familias de igual desgracia y naturaleza, manifiesta en sus ruinas y solares”*¹²⁵. Pero peor era el de otros pueblos de los que ya sólo quedaba memoria por sus encomiendas siendo sólo yermos despoblados, o incluso meros nombres de lugares de los que entonces se desconocía su exacto paradero, como Villavieja, Peñafiel, Araya, Sequeros, Salvaleón, Milana, Esparragal, Malladas, Alberquería, Villamayor, Cedillo, San Ildefonso, Aldea de la Reina, Majada del Espino y El Fresno¹²⁶.

Las causas de este sombrío panorama para Santibáñez venían del arbitrario uso que se hacía de los bienes comunes donde:

*“...el ganadero rico aumenta su sustancia en los comunes, y aun usurpa la tierra de los comunes, por aumentar en sus propias heredades la sustancia; solo la voz tienen yá de común: Once familias de los ganaderos, se han levantado con todos los aprovechamientos valdíos: En su sola mano se halla estancada la labranza, y crianza, contra las reglas de equidad, y economía de los Pueblos”*¹²⁷.

Situación para la que sólo la desamortización de estos bienes propios y comunes parece solución; de cuya aplicación incluso las encomiendas, cuya naturaleza jurídica y existencia no se duda o critica, saldrían favorecidas toda vez que la extensión de una economía de escala haría aumentar los ingresos de las mismas por vías del diezmo,

¹²⁴ SANTIBÁÑEZ, L.: *Retrato político de Alcántara: causas de sus progresos y decadencias*. Madrid (1759) p. 50.

¹²⁵ *Ibíd.* p. 53

¹²⁶ *Ibíd.* pp. 58-60.

¹²⁷ *Ibíd.* p. 105.

compensándose así generosamente lo que se perdiera por los arriendos de hierbas y pastos. Así para el autor estas encomiendas:

“...que ocupan cada una el terreno suficiente para una numerosa Población, y están en gran parte montuosas, y en la menor pastables. Con solo los Diezmos triplicarían el valor de la renta para el Comendador, y la Corona, repartiéndolas en suertes á pobladores voluntarios, no solo el vecindario, sino también las rentas, cosechas, y crías de ganados, en los sitios que actualmente son negados á el pasto, y á la labor”¹²⁸.

Con ello se da pie a una crítica feroz del sistema comendatario en cuanto a su forma de gestión que se cataloga de profundamente antieconómica, incluso para los intereses de los propios comendadores. Gestionadas dichas encomiendas por administradores, su labor estuvo siempre más interesada en rendir una renta fijada contractualmente que en el desarrollo de las dichas encomiendas que, al final y en un proceso de años, quedarían en muchos casos completamente arruinadas:

“...dedúcese de estos antecedentes, que se abandona contra derecho el bien de los Pueblos, y del Estado, por el mejor estado de las Encomiendas: Que el manejo, y uso que le dan muchos Administradores, es causa parcial para la pobreza, carestía, y despoblación”¹²⁹.

Pero esta posible solución era muy sentida por aquellos privilegiados que, usando de toda su capacidad, despliegan en opinión de Santibáñez todos sus recursos para mantener los propios y comunes, llegando en su afán al extremo de acabar con el mercado de la propia villa de Alcántara, mercado que desaparecerá ante su paulatino y continuo desabastecimiento:

“...los Ganaderos del país... han conseguido extinguir el mercado semanal, que se hacía en Alcántara, y á el qual debían traer la quarta parte de los que tuviesen, para el surtido de los vecinos: Que por un modo indirecto han logrado alzarse con el todo aprovechamiento de los comunes, no solo para sus ganados, sino para los estraños... Con especies, é impresiones aparentes mantienen á el vulgo, en la opinión de que es

¹²⁸ Ibid. p. 167.

¹²⁹ Ibid. p. 261.

utilísima la comunidad: Que no conviene la distribución de los términos públicos: dar á cada individuo su heredad señalada; y desquajar el monte en sus raíces, para que desembarazada la tierra, rinda las producciones de primera necesidad... ”¹³⁰

Uso de los propios que viene acompañado por las pésimas condiciones contractuales a las que estaban sometidos los labradores que no podían soportar los préstamos. Con ello vendría su paulatina depauperación y proletarización siguiendo el panorama general de todo el reino:

“El arriendo á el tercio de quanto se coge, se ha hecho ordinario en el país, siendo todo el costo del socio Labrador, y no es nuevo el de por mitad: Obligados los Labradores de la necesidad, no se detienen en el quanto de los terrazgos: Se obligan á pagar mucho, á costearlo todo, le queda nada, y se pierde una familia, que hace numero, y es de utilidad á el Estado... Expuestos á el hambre, y á la miseria declinan los Labradores á jornaleros, ó á esclavos; repitiendo en sus necesidades las memorias de Canaán ”¹³¹.

4. 7. 2. El ejemplo del caballero Jovellanos.

Tristes descripciones las del territorio de las Órdenes en este final del siglo XVIII que había empezado con tantas esperanzas. Con todo en el propio seno de ellas existirían personas que reflejarían esta conmoción como la figura de un caballero de Alcántara de su tiempo: don Manuel Gaspar de Jovellanos¹³². Reformador inasequible al desaliento de su provocado ostracismo, atrapado entre el desgobierno de una monarquía en declive y unas ideas ilustradas que no gozaron de toda la consideración debida. Jovellanos no hace sino seguir con los análisis de una situación de crisis que ya había sido comentada por predecesores suyos, y ante la que aporta nuevas soluciones centradas en la educación, y el progresivo arrinconamiento de las ideas más reaccionarias, y que tendrán una gran manifestación en el seno de las Órdenes.

Jovellanos, tras sus inicios en los ambientes cortesanos como alcalde de Casa y Corte desde 1777, el 22 de abril de 1780 es nombrado miembro del Consejo de Órdenes por lo que formalizó su ingreso en la Orden de Alcántara, requisito básico tras ser nombrado como tal Consejero, en el 11 de agosto de ese mismo año, y *“desde este punto se consagró al estudio y desempeño de sus obligaciones con ánimo resuelto de no*

¹³⁰ *Ibíd.* pp. 115-118.

¹³¹ *Ibíd.* pp. 108-109.

¹³² AHN OOMM Caballeros Alcántara exp. 764. Un extracto de su expediente se encuentra en la obra de GÓMEZ CENTURIÓN, J.: *Jovellanos en el Real Consejo de Órdenes Militares*. Publicada en *Boletín de la Real Academia de la Historia* t. 60 (1912) pp. 322-496; y t. 61 (1912) pp. 20-101 y 233-431.

pasar a otro y morir tranquilamente en él”¹³³. Miembro de la Sociedad Económica Matritense desde 1778 y de la Real Academia de la Historia desde 1779, ingresaría el 20 de febrero de 1782 en la Academia de Cánones, Liturgia, Historia y Disciplina Eclesiástica. Méritos suficientes para que desempeñara una ingente labor en la reforma de los Colegios Mayores de la Universidad de Salamanca, entre los que estaba el Colegio Imperial de Alcántara y el de Calatrava.

Pero sus éxitos sociales y políticos en Madrid poco a poco le convirtieron en un personaje molesto, especialmente para la reina María Luisa, y estando en Salamanca cumpliendo la citada misión fue informado por el marqués de Casa Jara de que su amigo el director del Banco de San Carlos, don Francisco de Cabarrús, había sido encarcelado. Con la noticia intentó volver a Madrid, pero una vez acabada su labor en Salamanca fue hábilmente destinado a Asturias para así mantenerle alejado de la corte. Y es que Jovellanos progresivamente se había ido desplazando desde el entorno ilustrado más convencional hacia ideas más próximas a la Revolución Francesa que había empezado en 1789.

Vuelto de Asturias a Salamanca continuó con su labor realizando el presupuesto y proyecto del citado Colegio Imperial, encargado a su buen amigo el arquitecto don Ramón Durán, hasta que fue enviado de nuevo a Asturias en un exilio tácito que se mantendría hasta que en 1797 Godoy reclamara su presencia en la Corte, primero con el cargo de embajador en Rusia concedido el 16 de octubre, y luego nombrándole finalmente el 13 de noviembre de ese año ministro de Gracia y Justicia, cargo con el que finalmente abandonaría el puesto de miembro del Consejo de Órdenes.

*“Magistrado laborioso, amante amado de todos los Sabios por el complejo de sus prendas”*¹³⁴ como le describía su amigo y paisano Muñiz, historiador del Cister que realizaría una crónica exhaustiva de esta Orden dedicando su Tomo VII a la de Alcántara¹³⁵. Fue catalogado por Menéndez Pelayo como un hombre que *“no quería destruir las leyes, sino reformar las costumbres, persuadiendo de que sin las costumbres son cosa vana e irrisoria las leyes... austero moralista, filósofo católico... tradicionalista en filosofía, reformador templado y honradísimo, como quien sujetaba los principios y experiencias de la escuela histórica a una ley superior de eterna justicia”*¹³⁶. Hombre de crisis viviría en su seno de forma personal y coherente los profundos cambios a los que fue testigo. Tuvo una trayectoria vital que le llevó desde su inicial pertenencia a los círculos ilustrados oficialistas de Campomanes y Floridablanca para acabar encajando dentro de los ambientes más liberales y reformistas próximos a los ideales revolucionarios. Curiosa mutación o evolución bien ilustrada en su bibliografía desde aquellos años ochenta del siglo XVIII en que era centro de atención, un tanto exhibicionista en algunos casos, de la alta sociedad cortesana de la que se

¹³³ CEÁN BERMÚDEZ, J. A.: *Memorias para la vida del Excmo. Señor D. Gaspar Melchor de Jove Llanos, y noticias analíticas de sus obras*, Madrid (1814).

¹³⁴ MUÑIZ, R.: *Biblioteca Cisterciense Española*, Burgos (1793) p. 183.

¹³⁵ MUÑIZ, R.: *Médula Histórica Cisterciense* T. VII, Valladolid (1789).

¹³⁶ MENÉNDEZ PELAYO, M.: *Historia de los heterodoxos españoles*, T. II. Ed. B.A.C., Madrid (1987) p. 571.

sentía parte. Como cuando, con ocasión de dictar un informe el 12 de marzo de 1784 sobre la creación de un Montepío para socorrer a los nobles empobrecidos, no duda un momento en considerar que debía expulsarse de este estamento a esos hidalgüelos, y donde dice de sí mismo:

*“...el dictamen que llevo insinuado, lejos de ser sugerido por alguna aversión a la nobleza, es inspirado por el mismo respeto que profeso á esta clase, contra la cual sería temeridad creer preocupado á un hombre que, habiendo nacido en una de las más antiguas familias de Asturias, y hallándose adornado con enlaces y distinciones que atestiguan el lustre de su cuna, debe estar á cubierto de la nota de parcialidad contra la misma clase que ocupa en el Estado”*¹³⁷.

Perseguido y ninguneado por sus enemigos, mandado a un aburrido exilio y apartado de la Corte, en algún momento desde aquellos inicios felices como Consejero de Órdenes sintió la profunda desilusión de unas reformas que nunca llegaban. Posiblemente su extrañamiento no hizo sino profundizar en Jovellanos las ideas revolucionarias como única solución ante la pasmosa decadencia española. Símbolo de este profundo cambio sería la publicación en 1795 del *Expediente de Ley Agraria*, presentado ante la Sociedad Económica de Madrid, en cuyo contenido urge a la tarea de la demolición de la estructura económica del Antiguo Régimen desde una perspectiva profundamente liberal y que acabaría incluyéndose en el Índice de libros prohibidos de la Inquisición, institución a la que tanto había combatido, por decreto de 5 de septiembre de 1825¹³⁸.

Con todo, Jovellanos no rompería con las tradiciones que formaban parte de su afianzada religiosidad cristiana y así, en pleno exilio asturiano y según cita en su *Diario*, profesaría en 1792 en el monasterio cisterciense de Belmonte. Asistiendo asombrado al final de la Revolución Francesa no es de extrañar que en sus escritos finales denunciara a esos revolucionarios catalogándolos de *“secta de hombres malvados (que) abusando del nombre de la filosofía, habían corrompido la razón y las costumbres y turbado y desunido la Francia”*¹³⁹. Con ello hacía explícita su condición de extraño puente entre dos mundos, viejo y nuevo.

¹³⁷ GÓMEZ CENTURIÓN J.: *El concepto de la nobleza de linaje, según D. Gaspar Melchor de Jovellanos*. Publicado en *Boletín Real Academia Historia* LXV (1914) pp. 11-12.

¹³⁸ Ob. cit. 122, p. 563.

¹³⁹ *Ibíd.*, p. 566.

4. 7. 3. El ejemplo del caballero Godoy.

Contrasta este perfil del caballero de Alcántara don Melchor de Jovellanos con su oponente político don Manuel de Godoy¹⁴⁰. Encumbrado en el poder cuando en 1792, con apenas veinticinco años de edad, le fue concedida una Secretaría de Estado, usaría todas sus capacidades para hacerse con un inmenso patrimonio personal a cuenta, sobre todo, de las Órdenes Militares. Así en ese mismo año, confirmado ya su título de duque de Alcudia, obtendría graciosamente del rey Carlos IV por Real Decreto de 10 de abril de ese año, 99 millares de la Real Dehesa de Alcudia en el valle homónimo, tierras pertenecientes a la recientemente expulsada Compañía de Jesús¹⁴¹. Posesiones aumentadas con otras compras en 1793 a cuenta de la Mesa Maestral de la Orden de Calatrava en dicho valle de Alcudia con la que empezaría a conformar un inmenso patrimonio ganadero a cuenta de los bienes de las Órdenes. Estado que fue completado con adquisiciones a todas luces fraudulentas, como la Real Orden de 16 de enero de 1794 concediendo a Godoy las encomiendas de Rivera y Aceuchal en la Orden de Santiago¹⁴². Otras vinieron en 1796 con la de la ganadería del monasterio de Santa María del Paular en Extremadura a la que uniría la compra de propiedades por toda la región entre las que estaban algunas de la Orden de Alcántara en Membrío, Salorino, y la Serena.

Precisamente en esta última zona –en la que estaba la villa de Castuera, lugar de sus orígenes familiares- compraría parte del resto que quedaba de la Real Dehesa de la Serena en una operación absolutamente irregular. Fijado el precio de remate el 5 de octubre de 1795 en 13.099.234 reales con 10 maravedíes, Godoy hizo que el tesorero general del rey Carlos IV, el marqués de los Hornos, le concediera 13.299.436 reales del Tesoro de la Hacienda, para unos supuestos “gastos secretos”, que serían empleados en la compra de estas fincas alcantarinas. Cantidad que obviamente, según comprobaron los inspectores que nombró Fernando VII para que investigaran las acciones de Godoy, nunca fue devuelta; en lo que podría ser interpretado como una donación real ocultada, por medio del ardid de fingir una venta que nunca llegó a existir y así no despertar envidiosos rumores, como medio de premiar al entonces nombrado Príncipe de la Paz por su contribución a la firma de la paz con Francia en el Tratado de Basilea pocos meses antes.

Con todo, habida cuenta de su particular ambición, no es de descartar que esa más que posible fingida venta fuera otro ejemplo más de las corruptelas de la época, tan grandes entonces como grandes eran sus autores. Ese mismo año, el 21 de noviembre, llegaría Godoy a tomar posesión del Estado de la Serena deslindando y amojonando sus dehesas. Con ello la titularidad jurisdiccional de la antigua Real Dehesa de la Serena quedaría en sus manos quedando reducida la Orden de Alcántara en este Partido, desde

¹⁴⁰ Su problemática relación ha sido cuidadosamente descrita por ÁLVAREZ-VALDÉS Y VALDÉS, M.: *La ascensión de Godoy (1788-1792) y el primer destierro de Jovellanos (1790-1797)*. Publicada en *Manuel de Godoy y su tiempo T. II*. Ed. Regional de Extremadura, Colección Estudio, Badajoz (2003) pp. 123-160.

¹⁴¹ AGP Sección Papeles Reservados Fernando VII caja 322 doc. 31.

¹⁴² AGP Sección Papeles Reservados Fernando VII caja 322 doc. 31.

el punto de vista territorial, a unas pocas encomiendas en manos del infante don Antonio Pascual. Con este hecho, que tan bien describe la lamentable situación de la época, podemos dar por prácticamente finiquitado el pasado alcantarino de este territorio, al margen del mantenimiento de su cada vez más débil estructura eclesiástica¹⁴³.

Pero la desmedida ambición de Godoy no acabaría con esta adquisición y la Orden de Alcántara, cada vez más paralizada y ausente, volvería a ser objetivo y objeto de la misma. El 19 de septiembre de 1798 se promulgó un Real Decreto, que desarrollaba un breve dado en Florencia a 21 de julio de 1798, por el que se puso en marcha un proceso de desamortización de bienes eclesiásticos, consecuencia lógica del amparo proporcionado por las ideas ya triunfantes sobre el problema de las *manos muertas*¹⁴⁴. Promovido por Godoy y sus partidarios esta desamortización fue finalmente aprobada por el papa y estaba dirigida especialmente contra los bienes de la extinta Compañía de Jesús, aunque por el citado decreto se abría la posibilidad de desamortizar otros bienes eclesiásticos y de otra naturaleza.

Precisamente al albur del dicho decreto en octubre de 1799 se ordenará un apeo y deslinde de los bienes de la encomienda de Casas de Calatrava de la Orden de Alcántara que entonces poseía el coronel don Francisco del Pueyo y Pujadas¹⁴⁵. El particular interés en esta encomienda, junto con la de Belvís de la Sierra de la misma Orden, vendría explicado por sus sucesivas ventas al propio Godoy, en 1806 y 1804 respectivamente, cuando ambas finalmente resultaron vacantes, estando la última ocupada por el conde de Glimes don Honorato de Glimes de Brabante¹⁴⁶. Ventas que fueron realizadas conforme a una Real Cédula de 27 de abril de 1802 donde el rey, siguiendo las instrucciones de don José Eustaquio Moreno, miembro del Consejo de Estado y Colector General de Expolios y Vacantes del Reino, decía expresamente que el citado breve de 1798 permitía la enajenación de los maestrazgos confirmando los breves de 1745, 1747, 1748 y 1751 para vender “*al pregón y remate de todas las fincas y derechos que me pertenecen como Administrador de los Maestrazgos*”. Sin embargo en el mencionado breve no se hacía explícita mención a dichos bienes de las Mesas Maestrales, con lo que se demuestra la oscura mano del favorito Godoy en interpretar con cierta ligereza el verdadero sentido del mismo.

Venta también irregular las de las citadas encomiendas, como había ocurrido con los restos de la Real Dehesa de la Serena, hasta el punto que se desconocía el precio

¹⁴³ Todo el proceso de esta fraudulenta venta está en la obra de LÓPEZ RODRÍGUEZ, A.: *La Real Dehesa de la Serena y el Príncipe de la Paz*. Publicada en *Manuel de Godoy y su tiempo T. I*. Ed. Regional de Extremadura, Colección Estudio, Badajoz (2003) pp. 235-266.

¹⁴⁴ Un estudio sobre dicha desamortización lo tenemos en la obra de NARANJO SANGUINO, M. Á.; ROSO DÍAZ, M.: *Aproximación a la desamortización de Godoy en la región de Extremadura*. Publicada en *Manuel de Godoy y su tiempo T. I*. Ed. Regional de Extremadura, Colección Estudio, Badajoz (2003) pp. 301-326. En la misma se indica que la mayor parte de los bienes de dicha desamortización eran “bienes vinculados” o propiedades “para-eclesiásticas” como sería el presente caso comentado.

¹⁴⁵ BIBLIOTECA NACIONAL MADRID, MANUSCRITOS 9578. Elegido comendador en 1760 cuando era Alférez de Infantería de las Guardas Españolas, AHN OOMM Caballeros Alcántara exp. 1234.

¹⁴⁶ Gentilhombre de Cámara, Mariscal de Campo, Grande de España, Caballero de la Orden fue elegido comendador electo de Belvís de la Sierra en 1755; falleció en Madrid el 6 de septiembre de 1804. AHN OOMM exp. 608.

pagado por la de Belvís de la Sierra, mientras que por la de Casas de Calatrava se sabe que fueron pagados 2.409.335 reales con dieciocho maravedíes en “vales reales” según un informe de 30 de junio de 1810, aunque en informes posteriores se indica que nunca se llegó a materializar el efectivo pago de las mismas¹⁴⁷. Con esto cabe la posibilidad de que la venta de la Real Dehesa de la Serena fuera más una operación fraudulenta que una donación encubierta de Carlos IV, monarca por otra parte atrapado en sus continuas indecisiones.

Pero habrá que esperar precisamente a los años de la Guerra de Independencia cuando se descubra el escándalo provocado por Godoy al “comprar” estas encomiendas. Ya en 1808, y tras el motín de Aranjuez que provocó la caída de Godoy, el entonces Príncipe de Asturias Fernando VII empezó a averiguar todos los turbios asuntos de Godoy y su patrimonio, ordenando la confiscación de todos sus bienes, aunque el inicio de la guerra impidió su total recuperación. Es entonces cuando, creado el Consejo y Tribunal de España e Indias, se decide que los bienes de las Órdenes Militares quedaran bajo la administración del mismo y así aplicar su producto al sostenimiento de la guerra. El resultado de esta decisión fue el citado demoledor informe de 1810, denunciando la ambición del “codicioso” Godoy, donde se indica expresamente que dichas ventas se realizaron usando del breve pontificio obtenido para la desamortización de 1798, incumpléndose por tanto todos los requisitos procedimentales y legales para su venta toda vez que no se recabaron los preceptivos breves pontificios que autorizaran dichas ventas.

Así, en un informe del Secretario del Consejo don Esteban Varea realizado el 28 de agosto de 1810, se pide que *“no pudiendo desmembrarse cosa alguna del patrimonio de las Órdenes Militares sin que ocurra justa causa el atento soberano, la licencia pontificia, y en su caso la retribución del equivalente a la Orden á que pertenece la propiedad enagenada...”* se pasara a administrar las dichas encomiendas directamente por el Consejo pidiéndose cuenta de sus frutos desde la fecha de sus ilegales ventas. Ilegalidad manifiesta a la que se une el que los distintos inspectores del asunto, reconociendo el expediente, afirmen que nunca se llegó a materializar el pago de su precio:

“...si el codicioso adquirente no realizó por su parte el contrato, satisfaciendo el precio de la venta, tiene entendido el Fiscal por público que el Consejo de Órdenes en el año de 1808, y por consecuencia de la caída de aquel monstruo, acordó providencias de confiscación de dichas encomiendas...”

¹⁴⁷ Este informe y los siguientes están en AHN OOMM legajo 3688.

Ejemplo prefigurador, e incluso arquetípico, el de un Godoy que será seguido con especial fruición por los continuadores de su obra acaparadora dentro del proceso de las desamortizaciones. Con el agravante de que las buenas ideas de Jovellanos y Campomanes, movidos por un excelente ideal de justicia social, serán completamente arrinconadas y premeditadamente olvidadas. En este sentido la corrupción estructural del ineficaz estado borbónico tendrá ocasión de llegar a mayor lugar, y para ello el fin del sistema de los infantes, concederá una oportunidad magnífica, y más teniendo en cuenta que en el momento de las desamortizaciones prácticamente el patrimonio comanditario de las Órdenes Militares estará reducido al de los infantes y unos escaso comendadores particulares.

4. 8. RESUMEN DEL CAPÍTULO.

Acabada la guerra, plenamente asentado en el trono el rey Felipe V, iniciará unas profundas reformas en España que serán plenamente sentidas por las Órdenes Militares, insertadas como estaban sus estructuras particulares dentro la corona española. Reformas cuyo espíritu Felipe V traerá de su Francia natal, aportando dos características principales que se desarrollaran en la puesta en práctica de su programa reformador: el galicanismo y el espíritu centralista.

Galicanismo borbónico que además se verá reforzado cuando el papa Clemente XI se ponga de parte del bando austracista durante la guerra. Con este precedente el rey Felipe V no tendrá ningún reparo en poner en práctica su fundamento con la firma del primer Concordato con la Santa Sede en 1737. Pacto que daría como resultado no buscado el nombramiento de su hijo el infante don Luis como cardenal de Toledo y Sevilla. Regalismo que mantendrá la supremacía del Estado sobre la Iglesia, y que será reforzado cuando, con la firma del segundo Concordato en 1753, se conceda por el papa Benedicto XIV el Patronato Real Universal al rey de España. Doctrina que tendrá campo de acción para su desarrollo práctico en las Órdenes Militares, que ahora serán consideradas un apéndice de la estructura de la monarquía, fuera por completo del control pontificio, lo que tiene la importancia para nuestros efectos de que los reyes podrán disponer libremente del patrimonio de ellas, al margen de que se mantengan las formalidades de la necesidad de un breve pontificio que autorice las distintas operaciones sobre el mismo.

Con esta premisa iremos viendo como las ideas en torno al regalismo, y las relaciones Iglesia-Estado respecto al patrimonio eclesiástico, tendrán un interesante punto de vista dentro del sistema de rentas de los infantes. Idea que viene a fundamentar lo que hemos caracterizado como resolución de la aparente paradoja que pudiera haber suscitado que un infante gozara de beneficios eclesiásticos. Pero lo interesante es resaltar que el monarca actuando como maestre, y saltándose todos los procedimientos adecuados, concedía las encomiendas de una forma totalmente autónoma. Con ello

podemos dar un argumento más a los que piensan que las bases del regalismo estaban plenamente conformadas en esa España entonces tan atrasada. De hecho cabría pensar en la hipótesis, quizá sentida, de que teniendo el monarca la experiencia de ostentar durante dos siglos los maestrazgos, la misma no hubiera podido haberse como argumento que justificase la extensión de esa jurisdicción, a efectos funcionales, a toda la Iglesia Española.

Situación la de la monarquía respecto al patrimonio militar, considerado por ella como parte de sus posesiones personales, que se ilustraría en los casos de las testamentarias de los distintos infantes, y el papel del monarca como heredero de sus bienes personales, muchos de ellos provenientes de las rentas de las encomiendas. Pero cuyos ejemplos más ilustrativos serían el caso del Gran Priorato de San Juan, convertido como veremos en mayorazgo para el infante don Gabriel y su sucesión en 1785. Ejemplo que luego sería considerado por su hermano el infante don Antonio Pascual, que no dudaría en solicitar la misma medida en el momento en que se preparaba su matrimonio con su sobrina la infanta doña María Amalia en 1795. Y es que, de haberse producido una extensión de los mayorazgos a los sucesivos infantes, el patrimonio militar se hubiera extrañado de las Órdenes, hasta el punto de que el sistema comanditario hubiese quedado reducido a la mínima expresión.

Más alcance tendrá la política que dará lugar a que el viejo sistema polisinodial de la sofisticada monarquía española de los Austria, tan abigarrado y corrupto, paulatinamente sea echado abajo, buscando con ello una uniformización del sistema político y jurisdiccional español que lo hicieran más eficaz. Con este objetivo no sorprende que una de las primeras medidas sea la reforma de los Consejos, que en general verán recortadas sus funciones en pos de una mayor capacidad de los secretarios. Reformas comunes a todos los Consejos y así, por un Real Decreto sobre la formación del Real Consejo de las Órdenes, firmado en Madrid a 21 de noviembre de 1713, quedará reformado el mismo. Reforma que supondrá la pérdida de la jurisdicción especial de este Consejo sobre los pleitos de los vecinos de los territorios militares.

Pérdida de jurisdicción que será muy sentida. Y es que por paradójico que nos pueda resultar el mantenimiento de la vieja estructura señorial tenía sus ventajas para con los vecinos de los territorios de las Órdenes. Perdida esta jurisdicción privativa, con unas Órdenes Militares cada vez más alejadas de su territorio, vendidas conforme pasara el siglo gran parte de sus encomiendas territoriales, la pequeña oligarquía rural no tendrá nadie que pueda poner freno a las ambiciones de sus miembros, que sustituirán, como remedo de las Órdenes, el viejo poder soberano de las mismas. El resultado será un colapso generalizado, social y económico, de los territorios de las Órdenes Militares, que quedarán convertidos en un triste recuerdo de su glorioso pasado.

Situación que por otra parte coincidió con el que la monarquía pusiera fin al desbarajuste pasado en cuanto a la concesión de hábitos. En este sentido una primera medida sería la de que los particulares no pudieran solicitar directamente la merced de

hábito al Consejo de Órdenes, quedando las mismas al albur de la decisión real, procedimiento que así quitaba esta competencia al Consejo, ahorrándose así sus perniciosas intromisiones e intrigas. Procedimiento que quedaría modificado de forma que las antiguas pruebas testificales, tan farragosas y que daban pie a los posibles malintencionados comentarios de los testigos contra el pretendiente, quedaran más restringidas a favor de unos expedientes más ordenados que recurren a la aportación de sistemáticas pruebas documentales –partidas sacramentales para la filiación, padrones de hidalguía u otro cualquier medio que probara la pretendida nobleza- que evitaran así los farragosos memoriales y facilitaran la labor de los comisarios encargados de realizar las pruebas.

Síntoma de la nueva forma de ejercer el poder por una nueva monarquía, totalmente autosuficiente. Coyuntura que vino acompañada del reconocimiento oficial de la nobleza como estatus privilegiado al que se podía acceder de acuerdo a un protocolizado procedimiento, lo que paradójicamente coincidió con un momento en que las Órdenes empezaron a recibir cada vez menos peticiones de hábitos. Mismos aires de modernidad que pronto serán ejercidos por una sociedad que seguramente tenía anhelos de liberarse de la oscuridad que representaba la vieja limpieza de sangre y su maldito oprobio.

Precisamente este arrinconamiento del oprobioso estatuto coincidió con una nueva forma de contemplar la nobleza por parte de la corona. Y es que la nueva dinastía, en general y ya que no estaba constreñida por las viejas estructuras, perfeccionó la actitud de los Austria en el sentido de hacer extensiva la condición de nobleza a todos aquellos que pudieran hacerse merecedores de la misma. Así, los Borbones promulgarán varias disposiciones en este sentido que se harán notar en las Órdenes, facilitándose, de forma general, el acceso a ellas. De esta forma la nobleza nueva, que era aquella concedida por privilegio personal, será favorecida en sus aspiraciones y reconocida como tal por la tradicional vía de los servicios prestados y de la dedicación a determinadas actividades –abogados, licenciados universitarios, funcionarios, industriales o artistas- cuyo desarrollo se querían favorecer por este medio. Reconocimiento que coincidió con la práctica de la venta de los privilegios de hidalguía, medio de recaudar el siempre necesario dinero para la monarquía, y que ahora se usó de forma sistemática gozando, a diferencia de la época anterior, de bastante éxito. Oportunidad de promoción que será aprovechada por las pequeñas elites que, aglutinadas en torno a esta nueva nobleza, no tendrán ningún reparo en usarla como sostén ideológico hasta que acabe siendo un simple instrumento de afirmación reaccionaria, auténtico remedo artificioso e irreal del viejo ideal de la caballería.

Pero lo más significativo de estas reformas, en cuanto al ámbito de las Órdenes en general, fue su profunda militarización interna, habida cuenta de que a partir de 1700 la mayor parte de los caballeros de las mismas serán miembros de la oficialidad del ejército. Forma por otra parte de que los reyes pudieran dar una honrosa distinción a los miembros del ejército que, de forma más o menos sistemática, ocuparían gran parte de

las encomiendas concedidas como jubilación a cuenta de los muchos servicios prestados.

Aspecto que, en principio, se verá exceptuado por el papel de los infantes-comendadores, al menos si tenemos en cuenta que ellos, junto con unos pocos miembros de la estructura palaciega, van a ser los que disfruten de encomiendas sin necesidad de formar parte de la oficialidad del ejército. Con ello se cumple el decidido propósito de los monarcas de que el ámbito de las Órdenes quedase lo más cercano posible al entorno real. Cercanía que se materializará en que los comendadores, como decimos, fuesen básicamente militares, funcionarios de palacio, y los infantes, con lo que la separación de las Órdenes de sus territorios conduzca a éstas a un extrañamiento total de ellos.

De hecho las encomiendas sufren un proceso por el que se manifiestan plenamente como una mera manifestación del poder real. Así, en las fuentes aparecen con profusión los llamados “comendadores electos” que, como tales, antes de que probaran sus expedientes y recibieran el hábito, disfrutaban de las rentas de las encomiendas. El objetivo de esta forma de provisión sería el evitarse innecesarias mercedes y probanzas de aquellos que buscaran la encomienda por encima del hábito, pero el resultado inmediato sería que la vinculación de los comendadores con su respectiva Orden, sus órganos y territorios, que ya se había relajado en los tiempos anteriores, ahora sería total. Libertad total que se materializaría en su concesión a mujeres y niños, contraviniéndose la tradición. Pero también concediendo pensiones sobre ellas, de forma que junto al comendador existían otros interesados en las rentas.

En cualquier caso todos estos ejemplos facilitaron el que las encomiendas pudieran ser concedidas a los infantes, y que éstos sucesivamente las fueran heredando de unos a otros. Y es que siendo la discrecionalidad en su concesión tan grande para el rey, que actuaba sin ninguna cortapisa, se entiende a la perfección que no aparezca ninguna voz crítica al hecho de que la gran mayoría de las encomiendas, una vez vendidas muchas de ellas, acabaran en manos de los infantes.

De hecho el progresivo distanciamiento de las Órdenes de sus propios territorios tendrá un capítulo muy especial en unos infantes alejados y desinteresados por ellos. Alejamiento que se materializaría también en la venta de un patrimonio territorial que, coincidiendo con ellos, vivirá un auge sin precedentes conforme las necesidades financieras de la monarquía borbónica empezaran a ser asfixiantes. Ventas que durante el siglo XVIII tendrán un significativo crecimiento, y cuya máxima expresión será la venta de la conocida como Real Dehesa de la Serena en 1744. Enajenaciones que supondrán en algunas partes del territorio de las Órdenes la desaparición de éstas, al margen del mantenimiento de unas pobres encomiendas ahora reducidas a ser una simple renta proveniente del cobro de diezmos y primicias, y sin ninguna base territorial, junto con una estructura eclesiástica bastante pobre y con escasa dotación.

De hecho, y a título de ejemplo sumamente ilustrativo, pudimos examinar como con la venta de la Real Dehesa de la Serena la desaparición paulatina de la Orden de Alcántara de su territorio, fuera de la estructura administrativa y eclesiástica, tomó carta de naturaleza, como progresivamente iría ocurriendo con el resto de Órdenes. Progresivos cambios en la titularidad y gestión de bienes y encomiendas que pronto tendrían unas consecuencias muy sentidas por aquellos interesados en la promoción social y económica de una España cada vez más atrasada y alejada de la Europa continental, situación que no hacía sino confirmar la crisis de las reformas borbónicas. Parálisis entre un mundo viejo en abierta descomposición y uno nuevo en cuyo seno las Órdenes Militares, progresivamente distanciadas del segundo, acabó compartiendo el destino del primero, cada vez más vinculada a los elementos más reaccionarios.

Crisis que venía provocada o al menos señalada, a efectos de las Órdenes que en este caso como en otros muchos compartían el destino de toda la nación, por dos elementos fundamentales: el problema constantemente denunciado en esta época bajo el apelativo de las manos muertas –con esta denominación se hacía referencia al enorme patrimonio de las órdenes religiosas, especialmente las monásticas, a las que se criticaba duramente por la escasa atención económica que prestaban a sus bienes generalmente sometidos a una pésima administración- y la progresiva acumulación de grandes latifundios en manos de unos pocos. Con la primera característica se pondría en el punto de mira las propiedades acumuladas por los conventos religiosos de las Órdenes, que se solucionarían con las desamortizaciones decimonónicas, y con la segunda no hacía sino manifestarse los cambios que habían ocasionado la venta del inmenso patrimonio que se había ido concentrado en manos de unos escasos grandes propietarios latifundistas.

Problema que será una constante durante el siglo XVIII, y que se mantendrá hasta el siglo XX, y en el que los ilustrados pondrán toda su atención, como piedra de toque fundamental de la profunda crisis del Estado, urgiendo la necesidad de una reforma agraria que nunca llegará. Reforma agraria que tendrá sus máximas resistencias en tres instituciones que acabarán siendo los representantes del reaccionarismo –Mesta, Iglesia y grandes propietarios- con lo que a las implicaciones estrictamente económicas se acabarán uniendo otras de tipo ideológico que no harán sino dificultar las posibles soluciones, que acabarán sometidas al albur de las siempre espurias decisiones políticas. Así, los ejemplos ofrecidos de Jovellanos y Godoy ilustran a la perfección la situación de las Órdenes, como objeto de la feroz crítica ilustrada, pero también como vulgar objeto de rapiña para aquellos que, bajo el pretexto ideológico ofrecido por los primeros, no dudarán en apropiarse de todos sus bienes.

Este es el panorama general al que tendremos que hacer continua referencia en esta investigación. Parálisis social y económica, soluciones innovadoras que nunca se pondrán en práctica, clima generalizado de corrupción. Obviamente el modelo general de gestión de las encomiendas por los infantes no pudo escapar a su tiempo, como tampoco, con algún ejemplo que hemos expuesto, a ser objeto de duras críticas. En

suma el destino de una monarquía en franca descomposición tuvo que tener su muestra en el entorno de los infantes, al fin y al cabo familiares directos del monarca.

Pero quizá el exponente más obvio será el estudiado de las ventas fraudulentas y arbitrarias, que no hacía sino prefigurar el cruel destino que le depararía al patrimonio de las Órdenes Militares, sometido como será al albur de los destinos políticos de España. Así, en esta época, aparecen los primeros e interesados intentos de grandes desmembraciones, como la venta de la villa de Gata y el despoblado del Fresno, aprobada el 2 de noviembre de 1802. Con ello podemos sospechar si no estaba dentro de los planes de la monarquía, o al menos de sus allegados más directos, una suerte de desamortización de los bienes de las Órdenes Militares. Idea que redundaría en el sentido problema de las *manos muertas*, y cuya solución ampararía el programa desamortizador liberal del siglo XIX. Solución política cuya prefiguración más directa podríamos buscarla en lo que se hizo con las Órdenes Militares, al fin y al cabo instituciones monásticas que eran, durante el siglo XVIII y el breve periodo anterior a la Guerra de Independencia. Idea que de nuevo retomaremos en posterior capítulo.

CAPÍTULO V:

LA FAMILIA REAL BORBÓNICA: LOS INFANTES-COMENDADORES.

Con la llegada de los Borbones los cambios en la gestión del patrimonio de las Órdenes Militares se materializarán en que el mismo se incorpora plenamente al patrimonio real, de forma que, aunque se mantenga la distinción formal de su carácter particular, es usado con total libertad por los reyes, al margen de la obtención de los preceptivos breves papales que siempre conceden su libre uso y disfrute. Regalismo que tendrá una expresión muy significativa en el hecho de que gran parte de las encomiendas de las Órdenes Militares serán a partir de ahora concedidas en administración a los sucesivos infantes de España, de forma que se concede a éstos medios de subsistencia para su propio mantenimiento. Forma inteligente de que los infantes no supusieran una carga directa para el Estado y de darles una siempre honrosa posición social y económica.

Pero estos sustanciosos cambios no se pueden separar de la profunda revisión realizada por el monarca de la nueva dinastía, y por sus fantásticos ministros y secretarios. Precisamente en el capítulo de qué hacer con aquellos sucesores al trono alejados, en primera instancia, de una posible sucesión al mismo podemos ver un interesante punto de afrontar las complejidades de la estructura política y social del reino de España.

Antes de introducirnos definitivamente en la figura de los Infantes-Comendadores conviene recuperar parte de lo expuesto sobre las relaciones entre Iglesia-Estado, aspecto general de todas las monarquías europeas pero que ahora va a tener unas características particulares en España.

Política general cuyo origen estaría en el apoyo prestado por el papa Clemente XI al bando de los Aliados, que sería seguido por gran parte del clero peninsular, claramente apoyando la causa del archiduque. Apoyo que motivó que en 1713 hubiera en Roma más de 3.000 sacerdotes exiliados en la curia¹. Defección que también fue seguida por parte del alto clero, pero que en contrapartida fue contestada por aquéllos que se pusieron decididamente de parte del joven Felipe V. Entre ellos tuvimos ocasión de hablar de la figura de don Manuel Arias, pero su estela fue seguida por otras figuras como el cardenal Portocarrero o los obispos de Murcia, Luis de Belluga, y el sonoro ejemplo del de Calahorra que *“montó a caballo a la cabeza de 1.500 clérigos de su diócesis, todos bien armados y montados”*².

¹ KAMEN, H., *Felipe V*, p.66.

² Carta de Amelot a Luis XIV de fecha 29 de julio de 1706. Archives du Ministère de Affaires Etrangères, Correspondence Politique Espagne, 160 f. 112. Citado en KAMEN, H., *Felipe V*, p.74.

Con este precedente el rey Felipe V no tendrá ningún reparo en poner en práctica su fundamento político con la firma del primer Concordato con la Santa Sede en 1737 - una de cuyas consecuencias será la del nombramiento de su hijo el infante don Luis como cardenal de Toledo y Sevilla- dando lugar a la doctrina española del *regalismo* que mantendrá la supremacía del Estado sobre la Iglesia. Regalismo que será reforzado cuando, con la firma del segundo Concordato en 1753, se conceda por el papa Benedicto XIV el Patronato Real Universal al rey de España. Doctrina que tendrá campo de acción para su desarrollo práctico en las Órdenes Militares que ahora serán consideradas un apéndice de la estructura de la monarquía, fuera por completo del control pontificio, lo que tiene la importancia para nuestros efectos de que los reyes podrán disponer libremente del patrimonio de ellas, al margen de que se mantengan las formalidades de la necesidad de un breve pontificio que autorice las distintas operaciones sobre el mismo.

5. 1. LA POLÍTICA FAMILIAR DE FELIPE V.

Los excelentes trabajos de Kamen sobre la Guerra de Sucesión y el reinado de Felipe V están presididos por la idea general que cundió por el reino español; el sentimiento de que la profunda desesperanza del reinado de Carlos II había llegado a su fin. Por fin España tendría la oportunidad de volver a recuperar el prestigio perdido durante el terrible siglo XVII. El autor pone como ejemplo las desoladoras palabras del duque de Escalona en una carta, de 29 de noviembre de 1700, dirigida al rey Luis XIV en la que describe el reino como un lugar verdaderamente lamentable y en el mayor de los desórdenes

“El actual estado del reino era el más lastimoso del mundo, porque el débil Gobierno de los últimos reyes y la baja adulación de servidores y ministros, habían producido un horrible desorden en los asuntos. La justicia abandonada, la policía descuidada, los recursos agotados, los fondos vendidos, la religión disfrazada, la nobleza confundida, el pueblo oprimido, las fuerzas enervadas y el amor y el respeto al soberano, perdidos”³.

Situación lastimosa que compartiría el propio monarca Felipe V que pronto se mostraría con una enfermiza personalidad, que algunos autores como el citado Kamen no dudan en caracterizar como de enfermedad mental, próxima a lo que hoy denominamos trastorno bipolar. Actitud que siempre hay que tener en cuenta a la hora

³ KAMEN, H., *Guerra de Sucesión en España 1700-1715*, Ed. Grijalbo, Barcelona (1974) p. 37. Carta sacada de la obra de Danvila y Collado, M.: *El poder civil en España*, vol. 3 pp. 369-370, Madrid (1885).

de valorar las distintas ocurrencias, políticas y personales, de todo su reinado, dentro de las que obviamente podrían estar las que concernieron a sus hijos los infantes reales.

Para comenzar, su vida familiar y afectiva más próxima e inmediata estaría afectada por sus dos mujeres, a las que todos los coetáneos no dudaban en afirmar que el rey estaba absolutamente entregado en cuerpo y alma, si no sometido totalmente a sus designios. Su primer matrimonio, no conocido ni aprobado por el joven rey, fue con la joven de trece años doña María Luisa Gabriela de Saboya. Mujer enérgica con la que contrajo matrimonio el 11 de septiembre de 1701 y con la que Felipe V tendría tres hijos varones que sobrevivirían, los futuros monarcas Luis I y Fernando VI y el joven infante Felipe Pedro muerto en 1719. Personaje esta reina de primera línea, supo ganarse la confianza del rey y ocupar la regencia durante las ausencias de su marido en el frente italiano. Fallecida el 14 de febrero de 1714, su pérdida sumió al rey en un estado de total desesperación, del que sólo saldría merced a su rápido matrimonio el 24 de diciembre de ese año con su segunda esposa, doña Isabel de Farnesio.

De su segundo matrimonio con Isabel de Farnesio nacerían nada menos que seis hijos que llegarían a edad adulta, entre ellos tres varones, el futuro rey Carlos III y sus hermanos los infantes don Felipe de Parma y el infante-cardenal don Luis. Su madre era de la familia Farnesio, a la sazón gobernantes de los estados de Parma, Piacenza y Guastalla. Con su matrimonio la política italiana se haría más presente si cabe dentro de los impulsos de Felipe V de recuperar los perdidos territorios italianos fruto del Tratado de Utrecht. Deseos favorecidos en primera instancia por la repentina muerte del duque Antonio I de Parma sin sucesión el 26 de febrero de 1731, lo que daría ocasión para que el joven infante don Carlos llegara al trono ducal, merced a lo acordado previamente en el Tratado de La Haya de 1720. Con ello se inicia una interesante línea, conocida como la Borbón-Parma, alguno de cuyos miembros estudiaremos con detalle. Entre ellos y el más destacado sería el hermano de don Carlos y su sucesor el infante don Felipe de Parma, y también su hijo don Fernando y su nieto el infante don Luis de Parma, también conocido como rey de Etruria.

Mujer de gran belleza esta Farnesio, y como su predecesora de fuerte carácter y una actitud un tanto autoritaria que le concedió, dado el carácter cada vez más introvertido y enfermizo de Felipe V, ser pieza fundamental de la política palaciega. Circunstancia que permitió que Isabel, mientras Felipe V caía cada vez más en un estado depresivo entre la melancolía y episodios maniacos cada vez más intensos, pudiera ejercer sus influencias llamadas a conseguir colocar a sus hijos en tronos de Europa. Y cuando no hubo más posibilidades para los siguientes se abriría el camino de buscarles, como en el caso de don Luis, unas ventajosas rentas a cuenta de las Órdenes Militares⁴.

⁴ "Otro factor que contribuyó al aumento del gasto fue el crecimiento de la familia real. En general, los Borbones fueron más prolíficos y longevos que los Austrias, lo que dio lugar a que, durante el siglo XVIII, hubiera que mantener a un mayor número de infantes que en las centurias anteriores y a que existiera casi permanentemente una Casa de la Reina Madre. Felipe V tuvo 10

Camino que quedaría más expedito con las muertes de Luis I y de Fernando VI. Hijastros suyos a los que nunca profesó cariño, ni aun una especial dedicación, todo ello encaminado a aislarlos de su padre Felipe V, con cuya muerte se colmarían todas sus ambiciones. Situación personal de desencuentro familiar que ya se había agravado cuando Fernando VI la desterró al Real Sitio de la Granja de San Ildefonso, pero que no se solucionó, a efectos de su encaje en la corte, con la llegada al trono de su hijo Carlos III en 1759, que prefirió mantenerla recluida en el palacio de Aranjuez hasta su muerte en 1766, harto el monarca de los escándalos que provocaba su madre con su mujer doña María Amalia de Sajonia.

De esta situación familiar hay que destacar dos elementos importantes. El primero de ellos era que al contrario de lo que había ocurrido durante el gobierno de los Austrias la familia real era lo suficientemente prolífica como para contar entre sus miembros varios posibles candidatos a la sucesión. Circunstancia política de indudables consecuencias que hay que valorar ya que el propio Felipe V había llegado al trono español fruto de la extinción de una dinastía anterior. Misma coyuntura que ocurriría con el trono de Polonia y Lituania a la muerte en 1733 del rey Augusto II, y que acabaría en la conocida como Guerra de Sucesión Polaca que entre los años 1733 y 1738 representó en la práctica una continuación de la homónima española. Guerra que trajo como consecuencia directa, entre otras, la de que el entonces duque de Parma don Carlos recibiera el trono de Nápoles.

Estado de guerra inveterada, provocada por la sucesión española de la rama de Borbón, que continuó con el final de la de los Habsburgo de Austria, cuya dinastía acabó con la muerte de Carlos VI el 20 de octubre de 1740. Interregno que acabó en la desgraciada Guerra de Sucesión Austriaca que enfrentó a los reinos europeos de nuevo hasta su final en 1748 con la firma del Tratado de Aquisgrán. Guerras todas provocadas por el final de la línea sucesoria de las respectivas dinastías, y que parecía que no podría ocurrir en España merced a los prolíficos matrimonios de los sucesivos monarcas. Circunstancia política de primera magnitud y que a la postre daría como resultado el buscar medios de subsistencia, de acuerdo a su dignidad, para los jóvenes infantes no llamados directamente al trono. Así, el experimento inicial de dotar a los jóvenes hijos de Felipe V con las encomiendas de las Órdenes Militares, sería hábilmente seguido por todos sus sucesores hasta Fernando VII.

hijos, cuatro con María Luisa de Saboya y seis con Isabel de Farnesio. Tres llegaron a reinar: Luis, que murió en 1724, tras un breve periodo en el trono, Fernando, que se casó con Bárbara de Braganza en 1728, y Carlos III. Otros tres vivieron poco tiempo: Felipe, unos días del verano de 1709; Felipe Pedro, que nació en 1712, murió a los siete años; y Francisco, que vivió sólo un mes de la primavera de 1717. Un tercer trío eran mujeres. La de más edad era Mariana Victoria, que nació en 1718 y llegó a ser reina de Portugal tras su matrimonio con José I. Le seguía María Teresa, quien vino al mundo en 1726 y murió a los 20 años. La más joven era María Antonieta, que vivió 56 años a partir de 1729. No hemos de olvidar al infante Don Luis, que tras renunciar a sus dignidades eclesiásticas se casó y tuvo cuatro hijos⁴⁴³. A estos miembros de la familia real hay que añadir dos reinas madres, la viuda de Carlos II, Mariana de Neoburgo, y la de Luis I. El mantenimiento de un número tan considerable de personas regias dio lugar a la elevación del monto de algunos capítulos del gasto. Uno de ellos fue el dedicado a las remuneraciones del personal. El número de oficiales destinados en la Casa Real creció de manera significativa en la primera mitad del siglo XVIII. Si a fines del reinado de Carlos II eran unos 2.100, en torno a 1750 se contaban 3.000 (véase capítulo I). Otra partida del gasto que debió engordar como consecuencia del crecimiento de la familia real era la de bolsillos y alimentos, ya que registraba las asignaciones de reinas, príncipes e infantes para gastos personales y de servicio". JURADO SÁNCHEZ, J., *La economía de la corte. El gasto de la casa real en la edad moderna (1561-1808)* pp. 21-34. U. C. M. Instituto de Estudios Fiscales, Madrid (2005) p. 149.

Elementos todos que contaron, a favor de las ambiciones de doña Isabel de Farnesio, con el hecho de que Felipe V fuera un padre particularmente cariñoso con todos sus hijos. Circunstancia que aparece confirmada por las cartas personales que les enviaba y que han sido citadas por Kamen como ejemplo de un padre abnegado y amoroso, amén de preocupado por la educación de sus vástagos. Sentimientos seguramente originados por su propia infancia en la corte de Versalles como hijo segundón del gran delfín don Luis y nieto del poderosísimo Luis XIV. Circunstancia que unida a su particular tendencia melancólica hicieron de él un hombre frágil fácilmente instrumentalizable por sus esposas, pero también un hombre preocupado por sus hijos. Predisposiciones e intenciones que tendrán su exponente en el otorgamiento a sus hijos de las encomiendas militares⁵.

Es en estas circunstancias cuando debemos recordar que, fallecido el entonces gran prior don Carlos de Lorena, fue nombrado como teniente del Gran Priorato de San Juan frey don Manuel Tobalina el 13 de abril de 1712 *“como a tal lugarteniente que el dicho príncipe Carlos de Lorena en todas las cosas y casos pertenecientes al referido empleo de teniente de Gran Prior para que lo seáis, uséis y exerzáis como lo han hecho todos los que lo han sido en casos semejantes, que así procede y es mi real voluntad”*⁶.

Tenencia que se ejercería hasta que el infante don Fernando de Borbón, segundo hijo de Felipe V, obtuviera ese Gran Priorato. Concesión de la que no conocemos su fecha y que sería disfrutada hasta que el 24 de agosto de 1724 la subida al trono de su hermano Luis I, tras la abdicación de su padre, le convirtiera en Príncipe de Asturias, con lo que renunciaría a esa dignidad según consta en una bula de 14 de noviembre de 1724, con la que se materializa el traspaso de la dignidad a su hermano⁷. Circunstancia la del ejercicio de su dignidad de gran prior que queda fuera de nuestra investigación, toda vez que no dio pie al nacimiento de la singular estructura objeto de la misma, o al menos no ha quedado rastro documental de ella.

5. 2. LOS PRIMEROS INFANTES-COMENDADORES.

Esta figura que hemos decidido definir como tal representa todo un símbolo de las relaciones entre la Iglesia y el Estado en cuanto a la supeditación del patrimonio de

⁵ En una carta escrita desde Valsáin escribían en 1720 a su hijo el infante don Carlos, que tenía entonces cuatro años: *“sed muy buen chico y seguid los consejos de vuestra madre, y estad seguro que os quiero hondamente y os mando un abrazo con todo mi corazón”*. En otra de julio de 1722 se dice: *“Mi ternura por vos, mi queridísimo hijo, hace que me sienta muy feliz al recibir vuestra carta de ayer. Os abrazo con todo mi corazón y os quiero de la misma manera, y no dudo de que merecéis estos sentimientos porque vuestro comportamiento y aplicación en los estudios son buenos”*. En otra de octubre de 1722 dice el rey: *“Estuve muy complacido, mi queridísimo hijo, de que anteayer os confesaréis por primera vez, como me decís en vuestra carta. Cuantas más gracias os dé Dios, más deberíais agradecerse con vuestra aplicación para con todos vuestros deberes. Espero que atendáis a vuestros estudios, es el mayor placer que podéis dar a un padre que os ama”*. KAMEN, H., *Felipe V*, p.61.

⁶ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual, legajo 206.

⁷ *“...per liberam dimissionem ipsius Prioratus ab eodem Ferdinando Principi in manibus nostris sponte factam, et per nos admisam vacaverit, el vacet presentem; tu vero ad prioratum predictum dilectissimum pariter in Christo filium Philippum Infantem Hispaniarum natum, itidem tuum naturalem, et legitimum nominare posse plurimum desideres...”*. AGP Archivo Infante don Gabriel, Secretaría legajo 762.

la primera al segundo. Decidido por el monarca que sus hijos debían disponer de medios suficientes para llevar una vida de acuerdo a los estándares de la época, el recurso más sencillo era acudir a alguno de los precedentes que hubieran existido con la dinastía anterior. Dos son los casos con los que se inaugura la que con el tiempo acabará siendo fórmula tradicional de sostenimiento de los infantes segundones, política necesaria habida cuenta de los prolífica que será la descendencia de los sucesivos reyes españoles de la casa de Borbón hasta Fernando VII. Así iniciamos la investigación con los hijos de Felipe V y su segunda esposa, Isabel de Farnesio, habida cuenta de que los dos habidos de su primer matrimonio, Luis I y Fernando VI, ocuparán sucesivamente el trono tras ser príncipes de Asturias, motivo por el que quedan fuera de nuestra investigación.

5. 2. 1. Don Felipe de Borbón-Parma.

En el caso de las Órdenes Militares esta relación de la misma con los infantes comienza con la de don Felipe de Borbón y Farnesio. Hijo del rey Felipe V y de su segunda esposa Isabel de Farnesio nació en Madrid el 15 de marzo de 1720 ocupando pronto la atención de su madre, que se encargó de que tuviera a su disposición una posición social que le facultara para vivir conforme a su cuna. Así con sólo tres años en 1723 de edad recibiría la prestigiosa Orden del Toisón, máxima condecoración de la monarquía española, en lo que constituye todo un síntoma del poder de su madre, ante la falta de precedentes, si tenemos en cuenta que lo hizo en compañía de su hermanastro y futuro rey Fernando VI y de su hermano el futuro Carlos III. Operación en la que podría descubrirse la mano de su madre Isabel de Farnesio, o quizá de sus celos, si tenemos en cuenta que fue pocos meses antes de la abdicación de Felipe V en su hijo Luis I⁸.

Circunstancia que haría dudar si, como de hecho ocurrió y seguramente ya estaba en la mente de su padre, podría compatibilizar ese hábito con el de otra orden española, y que finalmente se subsanaría al cabo de los años merced a un breve de Benedicto XIV, de 24 de marzo de 1753 y con el que finalmente se salvaba la citada aparente contradicción procedimental⁹. Por él se concedió que los caballeros de la Orden del Toisón de Oro que tengan otras órdenes pudieran conservarlas y recibir otras del rey, confirmando por el mismo los privilegios y gracias apostólicas concedidas a la dicha Orden por los Papas Eugenio IV y León X¹⁰.

Caso que nos ayuda a comprender el, por sorprendente que pudiera parecernos, ingreso en 1721 en la Orden de Santiago, siendo entonces un bebé con un solo año de edad, y nombrado en el acto comendador de Aledo y Totana¹¹. Minoridades de las que

⁸ AHN ESTADO legajo 7663, exp.23 y 45.

⁹ AHP CÁCERES Archivo Municipal Brozas caja 15 carpeta 3. Otra referencia en AGP Archivo Infante don Gabriel, Secretaría legajo 762.

¹⁰ AHN Sección Nobleza OSUNA, caja 19, d. 21.

¹¹ AHN OOMM Caballeros Santiago, exp. 1155 bis.

ya existían muchos precedentes con los ingresos durante la época de los Austria de niños de ocho o diez años de edad, los conocidos pajes o meninos, muestra ineludible de la pomposidad artificiosa de aquella época pero que nunca llegaron al extremo de nombrar caballero a un bebé¹².

En cualquier caso con este ejemplo se inicia el origen de esta figura de los infantes-comendadores, cuya novedad ofreció no pocas dudas procedimentales en su momento. Dudas que comenzaron con la de la propia entrega del hábito de las distintas Órdenes, y que son una muestra fidedigna del sentido que tenían éstas para el monarca, en el sentido de actuar como maestros de las mismas con total libertad. Aspecto plenamente remarcado por la singular circunstancia de que Felipe V no solicitó breve papal ni dispensa alguna para este acto, infringiendo con ello todos los aspectos procedimentales acostumbrados, y los especialmente recogidos en las propias definiciones de las Órdenes que impedían la entrega del hábito a un menor salvo dichas autorizaciones. Así en una carta de 10 de enero de 1766 del marqués de Grimaldi al duque de Sotomayor se habla de la entrega del hábito al infante don Felipe en los siguientes términos:

“...quando se puso el ábito de Santiago el señor Infante don Phelipe se dudó si podría executar por sí mismo este acto el rey Phelipe nuestro señor como maestro de la Orden. Y habiendo pedido dictamen al Consexo, fue de parecer que no, porque S. M. no era profeso en ella, y esta función era preciso la hiciese un caballero y un freile profesos y en su defecto otras personas eclesiásticas y que se celebrase en la capilla de Palacio para lo que nombró para ella los cavalleros que constan...”¹³.

O según otro documento que refleja el procedimiento del mismo acto:

“Se dudó si el Rey como Gran Maestro de la Orden podría por sí mismo poner el ábito al señor infante, y se pidió dictamen al Consejo; quien fue de parecer que no, porque S. M. no era profeso de la Orden. Y esta función que es puramente eclesiástica era preciso la hiciesen un caballero y un freyle profeso, y en falta suya otras personas eclesiásticas. En vista de esto declaró S. M. que no podía por su misma persona poner el ábito. Determinó que la función se hiciese en la capilla de palacio un día domingo a

¹² Con este oficio se creaban pequeñas cortes en “miniatura” al servicio de los pequeños príncipes rodeados de caballeritos, tan alejados por su edad y discernimiento del caballero medieval que a muchos debían parecer sumamente ridículos, y así contamos, por poner algunos ejemplos ilustrativos con 24 pajes de la Orden de Alcántara nombrados entre 1594, caso de don Pedro Ladrón de Guevara AHN OOMM Caballeros Alcántara exp. 767; y 1684 con don Martín Dávila Ponce de León AHN OOMM Caballeros Alcántara exp. 424. A ellos tendríamos que unir al menos 3 meninos entre 1639 y 1666. El dato de la presencia de estos pequeños caballeros es abrumador durante el reinado de Felipe IV coincidiendo con la presencia en la corte de los conocidos como “enanos” pintados por Velázquez y que daban ese toque tan sofisticado, y cruel, a la corte española.

¹³ AHN OOMM legajo 4128.

las tres de la tarde; y elixió para poner el ábito al marqués de Bedmar, para padrino al marqués de Santa Cruz, para calzar las espuelas al marqués de Montealegre y duque del Arco, y para asistentes los caballeros que constan de la lista adjunta. Para este día se tuvo prevenido un manto de la Orden, un espadín de oro, unos botines de piel y unas espuelas doradas. Todo acomodado al tamaño de S. A. Lo demás de la función constará en los oficios de palacio... ”.

“...mandó S. M. que esta función se hiciese en la antecámara de su cuarto en el palacio del monasterio de san Lorenzo el Real, en cuyo sitio estaban sus magestades. Y a este fin se expidieron las órdenes convenientes al patriarca de las Indias, capellán mayor de SM quien hizo disponer un altar con un crucifijo y seis velas, y en frente se puso una silla de brazos que sirvió para el infante don Felipe, y al lado izquierdo se puso un taburete de tixera para el religioso que estaba con estola y capa pluvial, y a los lados los bancos cubiertos para los caballeros del capítulo que fueron el marqués de Priego, el duque de Medinaceli, el marqués de Santacruz, don José Patiño secretario del Despacho, y don José Antonio de Isasi secretario del Real Consejo de Órdenes... y habiendo tomado sus asientos en la forma acostumbrada entró SA en el circo o capítulo con bestido regular y botas puestas acompañado del caballero padrino que le nombró S. M. y del marqués de Scoti su ayo... ”¹⁴.

Poco más se puede decir sobre el sentido de la ceremonia de investidura del infante que parece que quería hacer el propio monarca por sí mismo, aspecto procedimental salvado por el propio Consejo de Órdenes pero que en cualquier caso confirma la nueva actitud de los Borbones para con las Órdenes Militares. Procedimiento descrito que sería por otra parte el normal para los sucesivos infantes, cuyos hábitos serían entregados por distintos caballeros profesos de las distintas Órdenes donde ingresarán.

En el sentido último expuesto también es de resaltar el hecho de que los infantes fueran todos vestidos con el hábito de caballero de Santiago, al margen de las distintas encomiendas que disfrutaran en las distintas Órdenes, situación que por otra parte ya era corriente entre los simples caballeros, a los que se les otorgaba encomiendas conforme fueran vacando por fallecimiento de su titular, todo ello al margen del hábito que profesaran. Hecho motivado, el de conceder el hábito de Santiago, porque dentro de la escala de honores se consideraba este hábito como más importante respecto a Calatrava, Alcántara y Montesa, aunque los motivos que habían hecho en su momento este hábito más atractivo están en las mayores oportunidades de promoción que concedía esta Orden. Como la más rica en patrimonio las posibilidades de conseguir una encomienda o un cargo en esta Orden eran mucho mayores, amén de que en su momento su ejército era el más importante. Con ello los intentos de conseguir su hábito, por otra parte menos

¹⁴ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual, legajo 214.

riguroso en sus deberes al estar bajo la regla agustina y no la tan estricta cisterciense, eran mucho más interesados, lo que a la postre la convirtió en el más deseado por los distintos aspirantes. Tanto era así que la petición, por vía de los memoriales presentados para obtener la merced, usaban normalmente de la coletilla de “*qualquiera hábito y preferiblemente el de Santiago*”. Razones históricas, sociales y económicas que poco a poco fueron conformando esa especie de jerarquía entre los distintos hábitos y que nos sirven para entender el que los infantes disfrutaran del de Santiago.

Misma circunstancia ésta la de los honores que ayuda a explicar el que se adjudicara a los infantes las denominadas encomiendas mayores de cada Orden. Institución y dignidad, la de comendador mayor, que colocaba a los infantes, dentro de la jerarquía de las Órdenes, como los segundos en autoridad, sólo superados por el rey como maestre. Circunstancia que hacía, para los efectos simbólicos y políticos, que los infantes estuvieran por encima de cualquier caballero o comendador.

Encomiendas las citadas de Aledo y Totana que, por el citado breve de 24 de marzo de 1723, significativamente dos años después de la imposición del hábito, se le dispensaba al infante su minoría de edad para que pudiera tener dicha administración. Encomiendas a las que luego se añadirían otras cuando por Real Decreto de 27 de marzo de 1737, entre ellas la rica encomienda Mayor de Alcántara, que le sería definitivamente entregada cuando falleciera su entonces titular la duquesa de Uceda.

Decreto al que se le une otros de 25 de julio de 1740 y de 10 de agosto de 1741 por los que se le concedería al infante la administración de varias encomiendas de la Orden de Alcántara –la Mayor de Alcántara entonces vacante, Piedrabuena, Castilnovo, Ceclavín y Zalamea- y de Calatrava –la Mayor de Alcañiz, Manzanares, la Fresneda y Rafales-; todas ellas de nuevo confirmadas por Cédula de 12 de marzo de 1754¹⁵. Patrimonio económico con el que pudo afrontar la un tanto irregular compra en 1738 del condado de Chinchón¹⁶. Compra de título nobiliario y de su término jurisdiccional, en contra de la tradición española sobre el asunto, al duque de Sforza don José de Sforza Cesarini, que ese mismo año en pago a sus muchos méritos personales recibiría el Toisón de Oro¹⁷.

Pero quizá el cargo más importante sería el de gran prior de la Orden de San Juan, siguiéndose con ello los precedentes comentados para otros infantes de la casa de Austria. Cargo que le sería conferido merced al fallecimiento del entonces reinante, por la abdicación de su padre Felipe V, Luis I, el 24 de agosto de 1724, lo que provocó que el infante don Fernando adquiriera la condición de príncipe de Asturias a la vuelta de su

¹⁵ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual, legajo 220.

¹⁶ AHN CONSEJOS L. 2757 f. 227.

¹⁷ AHN ESTADO legajo 7672 exp. 52. La compra de ese título y su término jurisdiccional ocasionó no pocos problemas jurídicos, habida cuenta de la irregularidad del hecho, fuera como estaba de toda la tradición nobiliaria española el que se pudieran transmitir los títulos nobiliarios por vía de venta. Entre otros hechos insólitos que demuestran el que gran parte de la nobleza, posiblemente interesada en que se materializara este curioso precedente, tenemos el caso de la redención de un censo perteneciente al duque de Arión sobre dicho condado, que tras su venta a favor del infante don Felipe fue cancelado evitándose el pago de esa carga. AHN Sección Nobleza OSUNA, caja 934, d. 2.

padre al trono. Hecho que supuso que el entonces príncipe tuviera que renunciar a ese priorato que le había sido concedido poco antes. Circunstancia, la de este nombramiento, enmarcada dentro de un nuevo clima político en las hasta entonces tensas relaciones con el papado. Tras la elección del papa Benedicto XIII el 29 de mayo de 1724 se intentó por la monarquía española y el papado romper las duras relaciones habidas hasta la fecha a cuenta del apoyo prestado por Roma al archiduque. Nueva política que tuvo como fruto el que por breve de 14 de noviembre de 1724 el infante don Felipe, a la sazón con cuatro años de edad, fuera nombrado Gran Prior de San Juan, aunque dicho infante no fuera caballero profeso de la Orden. Síntoma ineludible de ese nuevo clima, y también demostración palmaria del interés del papado en llegar a un acuerdo con Felipe V, más ante los acontecimientos que se cernían sobre Italia¹⁸.

Breve que fue ratificado por otro de 23 de febrero de 1735 de su sucesor Clemente XII *“concediendo la dispensa para siempre de la profesión y concediendo a S. A. que pueda gozar y tener el Gran priorato in quocumque statu aunque sea el de casado”*. Dispensa a la que se une la facultad de nombrar lugarteniente por breve del mismo papa de 25 de marzo de 1737, cuando tenía el infante todavía diecisiete años de edad, puesto para el que sería elegido el bailío frey don Pedro Dávila y Guzmán¹⁹. Buena disposición papal que vendría enmarcada dentro de las negociaciones que acabarían con la firma ese año del Concordato con la Santa Sede, síntoma ineludible de la política regalista de Felipe V. En este último breve se expresa la que sería, en los siguientes casos de infantes que recibieran la dignidad, fórmula general de concesión de la misma bajo las siguientes cláusulas:

*“Que hallándose ya el señor infante don Felipe fuera de la menor edad, y entrado en la competente para en su consecuencia, y de la dispensa de la profesión que tiene, poder por sí ejercer todo el gobierno espiritual y temporal de su Dignidad de Gran Prior de Castilla, a cuyo fin también ha concedido S. M. la venia de la edad legal que se requiere: Ha resuelto S. M. que en adelante egerza S. A. por sí el expresado gobierno, y cese el de su lugarteniente”*²⁰.

Sí que conviene insistir en el asunto de la minoridad del infante, apenas un niño de cuatro años cuando se le empiezan a conceder encomiendas. Asunto al que se unía el hecho de concederle el priorato de San Juan, siendo tan pequeño, y que se resolvió como vimos acudiendo a la entonces tradicional figura del lugarteniente, salvándose con este artificio cualquier posible contradicción. Es precisamente este asunto el que nos ayuda a establecer el caso del Gran Priorato de San Juan, ya concedido a otros infantes,

¹⁸ AGP Archivo Infante don Gabriel, Secretaría legajo 762.

¹⁹ AGP Archivo Infante don Gabriel, Secretaría, legajo 890.

²⁰ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 206.

como ejemplo y prefiguración del sistema. Y es que, como vimos, la tradicional política de entregarlo a diversos infantes constituyó un precedente fundamental, y por su inveterada aplicación de magnífica ejemplaridad.

Con todo, una vez el infante obtuvo por dispensa la mayoría de edad con diecisiete años el 25 de marzo de 1737, con lo que la figura del lugarteniente quedaría suprimida, ante la posibilidad de que pudiera encontrarse alguna contradicción se hizo un cuidadoso estudio sobre el estado del infante. Y es que sus antecesores, siendo mayores de edad, siguieron contando con esos lugartenientes. Pero ahora, coincidiendo no casualmente con el auge de las políticas regalistas, se quería dar total libertad al infante para ejercer su particular señorío jurisdiccional sobre el Priorato:

Aspecto que de nuevo volvía a poner sobre el tablero la cuestión de la exigida profesión para los titulares del Priorato. Pero pronto se encontraron argumentos en contra de la obligatoriedad de esa profesión, con lo que se salvaba la condición laica del infante, y la posibilidad de que pudiera contraer matrimonio. Estudio sistemático, que luego sería definitivamente cerrado con la ocasión del infante don Gabriel, y que dice mucho de las circunstancias que comentamos sobre el regalismo borbónico.

Tres argumentos se manejaron a favor del estatus del infante para poder ejercer ese gobierno con total libertad sin necesidad de profesar. El primero una interpretación un tanto torticera del estatuto 15 del *“recivimiento de caballero, arreglándose al Santo Concilio de Trento, se manda que ninguno sea admitido á la profesión, esto es, á hacer los primeros votos, no teniendo cumplidos los diez y seis años de edad, infiriendo por esta regla que es lo mismo estar en la prevenida para profesar, que en la maior y lexítima para gobernar”*. Circunstancia a la que se añade que en citado breve de Benedicto XIII de 1724, se le hizo dispensa de profesar previniéndose en ese breve que se hiciera *“á su devido tiempo, y con referencia a él la pone por condición la bulla magistral de colación”*. Facultad que luego el breve de Clemente XII de 1739 ratificaría, dispensando *“para siempre la profesión”*, y para lo cual se citarán los ejemplos de todos los infantes anteriores a quienes les fue concedido el Gran Priorato en minoría de edad.

Condición que se une a la posibilidad del infante de poder nombrar un teniente que ejerza el cargo, aunque residiera en el término del Priorato. Circunstancia que contravenía el *“Estatuto primero de Prioribus”* de la Orden, para cuya salvedad se hace uso de las acciones del ministro de Estado don Francisco de Ocampo, ayo del infante, que en 1738 solicitó del papado un breve por el que se confirmase otro expedido en 1645 para el caso del infante don Juan José. Breve que desgraciadamente no se conoce, aunque se tiene referencia que el 12 de junio de 1739 lo recibió merced a una minuta con la respuesta de haberlo recibido.

Por último se hace referencia taxativa a que *“no se halla exemplar alguno de que los Grandes Piores que han sido Príncipes de la Real Sangre haian profesado, por*

lo que para la decisión de este punto es preciso discurrir solamente sobre el contenido de los breves pontificios y bullas magistrales, y sobre lo prevenido en los estatutos". Poco más se puede decir de esta verdadera muestra de cómo se entendían entonces las relaciones Iglesia-Estado, estando siempre por encima de todo la monarquía²¹.

Concesiones éstas que permitieron que don Felipe -ya fallecido su hermano mayor Luis I con lo que la sucesión recaería en el futuro Fernando VI, e instalado su hermano Carlos en el reino de Nápoles en 1735- pudiera llevar una vida exquisita conforme a los ideales ilustrados. Para ello contó con el apoyo de su padre Felipe V que promulgó varias disposiciones para garantizar su patrimonio, que luego se aplicarían sucesivamente al resto de los infantes que alcanzaran distintas encomiendas. Forma de dotar a los infantes de medios, pero también de que se crease una estructura funcional necesaria para el mantenimiento del patrimonio. Así por un Real Decreto de 31 de agosto de 1737 se declara que las encomiendas que poseía el infante don Felipe quedaran exentas de lanzas, medias lanzas, subsidio, excusado y alcabalas. Exenciones completadas por otro decreto de 19 de octubre de 1738 por el que se le eximirá del pago de cientos. Otro Real Decreto se dictará el 25 de junio de 1740 para que los infantes Felipe y su hermano pequeño Luis quedaran exentos de todo juez, tribunal y jurisdicción sobre sus rentas. A ello se añadirán otras dos Reales Cédulas que se promulgaron el 6 de septiembre de 1741 por las que se concedieron al infante don Felipe toda la jurisdicción que corresponde a los administradores, recaudadores o administradores de las rentas reales; mientras que por la otra se le liberará de descuentos a los juros de las encomiendas. Completadas por un Real Decreto de 10 de agosto de 1764 por el que se declaran sin valor todas aquellas disposiciones de anulación de gracias o privilegios que puedan causar alteración en la posesión del infante don Felipe.

Todas estas circunstancias no hacen más que demostrar la naturaleza de su madre doña Isabel de Farnesio, cuyo interés personal en promocionar a sus hijos, segundones como eran, no fue en paralelo a su preocupación por la educación de ellos. Así, el infante don Felipe recibió una educación bastante superficial que no contribuyó a reforzar su personalidad. Con ello don Felipe pasó de los cuidados de su madre a los de su esposa sin llegar nunca a afirmar una clara personalidad. Fruto de los intereses políticos de la época acabaría contrayendo matrimonio con la princesa Luisa Isabel de Francia, hija preferida del monarca francés Luis XV y de doce años de edad, en Versalles por poderes el 26 de agosto de 1739. Matrimonio que se confirmaría en persona el 25 de octubre de ese año en Alcalá de Henares y que pronto se materializaría con el nacimiento de su hija Isabel el 31 de diciembre de 1741. Esponsales entre un joven inmaduro y una niña que a nuestros efectos sirven para explicar que el infante no pusiera ningún interés personal en el patrimonio y la gestión de sus encomiendas. Obviamente conociendo las escasas facultades, y disposiciones indolentes, del infante, hubo que articular un sistema que gestionase sus inmensas rentas, aspecto de nuestra investigación.

²¹ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 206.

Mientras todo esto ocurría el hermano mayor de don Felipe, el futuro Carlos III, se encontraba ejerciendo el ducado de Parma cuando, la Guerra de Sucesión Austriaca, le dio la oportunidad de apostar por el trono de Nápoles y el ducado de Milán. Con esta pretensión el infante don Felipe el 22 de febrero de 1742 partió hacia Italia, de donde nunca volvería, en cabeza de un ejército hacia Saboya²². Campaña ratificada con la celebración del Segundo Pacto de Familia el 25 de octubre de 1743. Guerra que desde el punto de vista militar no resultó en grandes avances para las pretensiones españolas, pero que tampoco resultó un fracaso total, hasta el punto en que el infante pese a ser derrotado en la batalla de Piacenza el 16 de junio de 1746 consiguió finalmente hacerse con el ducado de Parma, a la par que su hermano el infante Carlos consiguió el trono de Nápoles, ambos consagrados como tales con la firma del Tratado de Aquisgrán de 1748. De esta manera el infante Felipe se convirtió en nuevo soberano con el título de duque de los estados de los Farnesio, fundando así la conocida como Casa de Borbón-Parma, línea familiar a la que prestemos atención²³.

Con todo ello la presencia del infante en Italia ya sería constante y definitiva, con lo que la articulación de un eficaz sistema de gestión de sus encomiendas sería toda una necesidad. Aspecto que se solucionaría como tendremos ocasión de comprobar, y que sirve para inaugurar definitivamente otra de las ideas fundamentales en torno a la figura del infante-comendador: su total ausencia de los territorios a su cargo.

Ausencia que en cualquier caso compatibilizaría con seguir disfrutando de las rentas que tenía asignadas en las encomiendas españolas, para lo cual contaba con la ventaja del establecimiento de las citadas cuidadosas reglas e instrucciones para vigilar su administración. Sistema de gestión muy eficaz que sirvió para que disfrutara plácidamente don Felipe de las citadas encomiendas hasta que, tras su fallecimiento el 18 de julio de 1765, por Reales Decretos de 1 de febrero de 1766 y 31 de octubre de 1771 fueran transmitidas sus encomiendas a otros infantes reales²⁴. Hombre profundamente ilustrado, convencido jansenista y regalista, convirtió su gobierno italiano en uno de los grandes focos culturales europeos hasta su fallecimiento en Alessandria.

5. 2. 2. El infante-cardenal don Luis.

Otro infante que recibiría en administración encomiendas sería el ya citado Luis Jaime Antonio de Borbón y Farnesio, más conocido en su tiempo como el infante-cardenal. Hijo del rey Felipe V y de su segunda esposa Isabel de Farnesio nació en Madrid el 25 de julio de 1727 cuando su padre, que por otra parte ya apuntaba signos

²² AHN ESTADO legajo 1626 exp. 8.

²³ AHN DEPÓSITO DE LA GUERRA, Guerras de Italia (1743-1747).

²⁴ Se completaría la legislación con instrucciones precisas para cada una de las encomiendas, primer caso de esta legislación que comentaremos. Así tenemos los ejemplos dentro de la Orden de Alcántara de: Zalamea en 1741, 1742, 1776 y 1779; Ceclavín en 1757; la Encomienda Mayor en 1760 y 1768; Castilnovo en 1731; y Piedrabuena en 1755 y 1758. AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajos 213 y 220.

del empeoramiento de su enfermedad, tuvo que reincorporarse al trono tras la súbita muerte de su hijo Luis I. Segundón tras sus hermanos Fernando, Carlos y Felipe, su madre, ante la dificultad en poder conseguirle un estado propio que poder reinar como sí se había podido obtener para sus hermanos, pronto se decidió a asegurarle un buen destino eclesiástico de acuerdo con su condición real. Así, cuando don Luis contaba con sólo siete años, la reina solicitó que le fuese concedido el arzobispado de Toledo, sede episcopal primada de España con rango de cardenalato, vacante por la muerte de don Diego de Astorga, y sobre todo muy rica en rentas y patrimonio. Con esta idea el cardenal Belluga fue enviado a Roma con este propósito, al que se le uniría el obispo de Córdoba con instrucciones más precisas en cuanto a este interés *“sin dar a entender que aquí se recela si la aya, antes bien, si se considera corriente y sin que en ello pueda ofrecerse reparo alguno”*²⁵.

Con estas premisas el 24 de mayo de 1734 el cardenal se entrevistó con el papa informando de la determinación de Felipe V, y exponiendo el precedente, entre otros, del infante-cardenal don Fernando de Austria, al que recordemos que se le dio el cargo con diez años. Todo ello con los siguientes referentes:

“y hallado que en las edades de cinco, seis y diez años la Santa Sede no avía dificultado conferir obispados y arzobispados en encomienda y administración... tratándose de un hijo suyo tan benemérito de la Santa Sede, y en circunstancias en que, teniendo Su Magestad tantos hijos y deviendo como padre atender al acomodo de todos, no puede tener ocasión más oportuna que la presente para acomodar á dicho señor real infante...”.

Petición formal que fue contestada con renuencia por el papa, aduciendo el propio caso del infante don Fernando que fue proclamado cardenal a los diez, y no a los siete como don Luis, y que en cualquier caso hasta los doce años no fue nombrado arzobispo de Toledo. Hecho que provocaría con toda seguridad el enfado de Felipe V, tal y como se manifiesta en una carta enviada al obispo de Córdoba con fecha de 14 de julio de ese año:

“... y atendiendo al mayor lustre de ella, y a la modestia, candor y probidad que manifiesta el infante don Luis mi muy caro y amado hijo, no obstante la corta edad en que ahora se halla, lo que me hace esperar será por él á su tiempo bien regida y gobernada, y que descargará mi conciencia, he tenido por bien de presentarle para la dicha iglesia (como por ésta lo hago). Y os encargo que luego que recibáis este

²⁵ Ésta y las demás notas son de la referencia AHN ESTADO legajo 2476.

despacho presentéis a S. S. en mi nombre para la referida iglesia y arzobispado al expresado infante don Luis mi muy caro y amado hijo. Y le suplicaréis mande se le despachen las bulas de dicho arzobispado de Toledo. Y expedidas que sean me las remitiréis y al mesmo tiempo el trasumpto de ellas por mano de mi infrascripto consejero de estado y secretario del despacho...”

Lenguaje el de esta carta que manifiesta plenamente la determinación de Felipe V, siempre por encima de cualquier posible contradicción aunque fuera del mismo papado. Petición que, con todo, tardaría en ser reconocida por Roma con lo que, aunque le fuese concedida la administración temporal de dicho arzobispado por breve de Clemente XII de 10 de septiembre de 1735, la jurisdicción espiritual sería otorgada al canónigo don Bernardo Froilán de Saavedra²⁶. Dignidad que fue acompañada de la concesión del capelo cardenalicio por breve de 15 de diciembre de 1735 bajo la denominación de “*cardenal diácono de la Santa Romana Iglesia, del título de Santa María de la Scala*”²⁷. Cargos y dignidades eclesiásticas que fueron concedidas coincidiendo, para guardar las formalidades debidas, con la definitiva ordenación sacerdotal y tonsura del infante, conforme a un riguroso procedimiento que atendería a la separación de las jurisdicciones civil y eclesiástica en los asuntos de los arzobispados, tal y como ya venía ocurriendo en el caso especial del Gran Priorato de San Juan, que en esto volvería a servir de oportuno ejemplo²⁸.

Pero este cargo no aplacó la determinación de Felipe V de que la administración del arzobispado fuera definitiva, dignidad que tuvo que esperar a su definitiva provisión por despacho de 10 de septiembre de 1743, cuando tenía don Luis dieciséis años²⁹. Arzobispado de Toledo al que se unió el de Sevilla, que también le fue concedido en administración apostólica desde el 19 de septiembre de 1741, que suponían una enorme renta siendo como eran entonces los más ricos y extensos de España³⁰.

Honores a los que se unían la concesión del Toisón de Oro y el hábito de Santiago en 1735, siguiendo el modelo de su hermano el infante don Felipe³¹. Con el hábito las encomiendas de la Orden de Alcántara de la Clavería junto con las de Cabeza del Buey (antigua de Almorchón), la Magdalena, Sanctispiritus, la Portuguesa, Esparragosa de Lares y Herrera. Concesión acompañada con las importantes encomiendas de Calatrava de Segura de la Sierra, Bexix y Castells de Castells. Y las de

²⁶ AHN ESTADO legajo 2494.

²⁷ AHN ESTADO legajo 2550.

²⁸ AHN ESTADO legajo 2469.

²⁹ El asunto, como nos podemos imaginar, daría lugar a una febril actividad diplomática, unida a la política de acercamiento al papado que estaba iniciando el rey Felipe V. de ello es muestra una magnífica correspondencia entre los años 1734-1748 mantenida entre los cardenales Belluga y Acquaviva acerca de la presentación del infante don Luis al arzobispado de Toledo y luego el de Sevilla. AHN ESTADO legajo 2479 y 2494. Otros interesantes aspectos de esa complicada negociación diplomática, verdadera muestra del entorno político del momento, al menos en las complicadas relaciones Estado-Iglesia de Felipe V, lo tenemos en la vívida correspondencia del marqués de Villarias y el cardenal Acquaviva. AHN ESTADO Legajo 2575.

³⁰ AHN Sección Nobleza, FRÍAS c. 117 d. 2. Y AHN ESTADO, legajo 2575.

³¹ AHN ESTADO, legajo 2665, legajo 7663 exp. 52 y legajo 7685 exp. 30.

Azuaga y la Granja en la Orden de Santiago hasta conformar una renta anual de 2.125.626 reales³². Importante cantidad de la que le correspondían por las de la Orden de Alcántara 295.335 reales distribuidos: por la Magdalena, 43.038 reales; por la Clavería Mayor, 38.953; por la de Herrera, 49.682; por Cabeza del Buey, 99.160; por Sanctispiritus, 36.788; por la Portuguesa, 27.714. Cantidades a las que habría que añadir las rentas obtenidas de las encomiendas de la Orden de Santiago por un importe total de 1.044.681 reales, por las de Calatrava 622.681; y por las de Montesa 162.929. Inmenso patrimonio para cuya gestión se expedirán unas exhaustivas reglas para su administración en 1743³³.

Para gestionar adecuadamente ese patrimonio por el joven don Luis se nombraría al marqués de Scotti, don Aníbal Scotti, con los cargos necesarios: Gobernador de su Cuarto el 23 de febrero de 1736 y luego Administrador General de sus Encomiendas por otro decreto de 15 de febrero de 1742. Labor que sería reforzada cuando por una Cédula del rey Felipe V en la que se le nombraría ayo y mayordomo mayor del infante cardenal don Luis Jaime el 15 de febrero de 1742. Personaje excepcional a la hora de la creación de la estructura administrativa encargada de la gestión del patrimonio de los infantes, entre otras dignidades tendría la de disfrutar, nada menos, del Toisón de Oro, lo que lo colocaba en el entorno más próximo al rey Felipe V³⁴. Su tesorero desde 1736 fue don Agustín Garro Micheltorena, miembro del Consejo de Hacienda y presidente de la Contaduría Mayor de Palacio, puestos de importantísimo nivel que le hacían persona idónea para llevar las cuentas de este infante. A su muerte le sucedería en 1768 en su puesto su hijo el marqués consorte de las Hormazas don Ambrosio Garro, que siguió en ese empleo hasta la muerte del infante³⁵. Conformación administrativa de lo que será el modelo de gestión del patrimonio de los Infantes dentro de lo que se conocería como Cuarto de los Infantes³⁶.

Con este buen presupuesto don Luis empezaría por garantizarse un futuro habida cuenta de su profundo desinterés en la carrera eclesiástica. Hombre profundamente religioso, su forzada vocación religiosa representó para él todo un problema moral dado que se le conocían varias amantes. Su vida así transcurrió placenteramente hasta que la muerte de su padre Felipe V y el ascenso de su hermanastro Fernando VI en 1746, que no tenía una especial simpatía por los hijos de la Farnesio, acabó con el “destierro” de madre e hijo en el Real Sitio de la Granja. Lugar aburrido para el infante que el 3 de

³² AHN ESTADO legajo 2665.

³³ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 220.

³⁴ AHN ESTADO, legajo 7681 exp. 20, legajo 7672 exp. 50, y legajo 7663 exp. 46.

³⁵ En un informe sobre la tesorería del infante don Luis aparece referencia a este hecho en su quinto apartado con estos términos: *“5ª pregunta. Si habiendo dexádosela esta Tesorería el Rey a su hijo, qué sueldo se le ha destinado, y con qué obligaciones, como así mismo si ha dado fianzas, y hasta qué cantidad. Respuesta. La tiene en los mismos términos que su padre con el sueldo, y los tres mil reales con las mismas cargas como se responde en la tercera pregunta, y en quanto a las fianzas igualmente como se responde en la 4ª pregunta...En el año de 64 se confirió al actual marqués de las Hormazas las ausencias, y enfermedades de su padre con el sueldo de 20.000 reales quedando su padre con el que tenía, y además pagaba S. A. los cageros etcétera. En el año de 68 entró a ser tesoro en propiedad con el sueldo de 22.000 reales”*. AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 209.

³⁶ AGP Sección Histórica caja 82 exp. 4.

julio de 1747 escribía al confesor del monarca, el padre Rábago, una carta pidiéndole que recabara del monarca el permiso necesario para poder pasar a vivir a Madrid³⁷.

Petición denegada por el monarca, preocupado como estaba por la falta de sucesor, y que no hizo sino abocar al infante a una vida cada vez más desordenada entre cacerías y amoríos. Situación que llegaría a alarmar a su propia madre que en una carta de 20 de febrero de 1752 se quejaba de que el infante, ante la vejez de su ayo el marqués de Scotti, y las malas compañías “*había venido muy a menudo el decoro de su casa*”, con lo que pedía que se nombrara un nuevo ayo, o un mayordomo mayor que gestionara su casa, siendo elegido para la tarea el duque de Montellano, aspecto al que prestaremos especial atención³⁸. Misma situación de desorden y desconcierto que denunciaría también su propio confesor, el padre Martín García, que tampoco dudaba en achacar la penosa situación a Scotti³⁹.

Motivos por los que acabaría enviando una demoledora carta a Benedicto XV presentando la renuncia a sus dignidades eclesiásticas en 1754⁴⁰. Aprobada esta renuncia por Benedicto XV, a cambio de una renta vitalicia a cuenta de los bienes del arzobispado toledano, don Luis podrá dedicarse plenamente a sus actividades preferidas, caza y cultura, pero también aventuras escabrosas, y a intentar consolidar su propia situación personal. Situación que se vería afectada por la prematura muerte del rey Fernando VI el 10 de agosto de 1759, fallecimiento sin sucesor lo que provocó la llegada al trono de su hermano Carlos III, hasta entonces en Nápoles.

Llegado al nuevo monarca, que sentía entonces una especial predilección por su hermano Luis, ya que al fin y al cabo se había encargado de acompañar y asistir a su madre, la viuda Isabel de Farnesio, pronto tendría ocasión de recompensar los desvelos de su hermano el infante don Luis. Así en 1761, aprovechándose de la ausencia de su hermano el infante don Felipe que ya estaba plenamente instalado en Italia, le compraría el condado de Chinchón al que uniría el señorío de Boadilla, donde instalaría su particular mini-corte personal.

³⁷ AHN ESTADO legajo 3026.

³⁸ AHN ESTADO legajo 3026.

³⁹ En un cuidadoso informe de su confesor personal, el padre Martín García., dirigido al padre confesor del rey “*sobre el gobierno del quarto y familia del señor infante cardenal*” se describe la penosa situación del infante con estas palabras: “*Es lastimosa la distribución de el Quarto. Parece que se estudia en separar de su alteza aquellas especies que a un tiempo son instrucción y adorno de su alma. Nunca hallé a su alteza o en la útil lección de un libro, o en conversación de materias que enriquecen el entendimiento de el que las posee. El empleo de su alteza en las mañanas (tiempo en que me presento ante su alteza) o son maniobras humildes o conversaciones con los criados inferiores, los cuales se an familiarizado con exceso, y tanto que a sucedido en ocasiones repetidas que estando su alteza con sus gentileshombres entra alguno de estos criados, y su alteza se les acerca familiar á conversación, o se retira con él a otro quarto separado*”. Según ese informe no se duda en afirmar que la culpa de esa situación fue la desidia en tanto deliberada de su ayo Scoti. AHN ESTADO Legajo 2540.

⁴⁰ “*...muchos días a, Santo Padre, que siento en mí un vivo deseo de renunciar en las sagradas manos de vuestra santidad así la dignidad cardenalicia, como la administración de los arzobispados de Toledo y Sevilla con la que esa Santa Sede se a dignado distinguirme. Porque aunque yo e procurado desempeñar esas confianzas, así en la provisión más justificada según e creído, de los beneficios especialmente curados, como en la distribución más arreglada de las rentas que e percibido, no obstante considero que son muchas y mui pesadas así las cargas destes empleos, como las dispensaciones con que los e tenido, y que debo aspirar a una mayor tranquilidad de mi espíritu, y más seguridad de mi conciencia. Y aviendo comunicado este mi deseo con el rey mi señor y hermano se á signado su magestad de aprobarle, y me a dado su grata licencia para pasar a ejecutarle. Y sólo me resta que vuestra santidad me haga el honor de admitir esta mi renuncia, así de los arzobispados como del capelo cardenalicio, lo que espero de la benignidad de V. B., y que añadirá este favor a los muchos que e recibido y que reconozco de su paternal afecto...*”. AHN ESTADO legajo 2784.

Pocos años después, y fallecida en 1766 su madre, don Luis empezó a ser causa de cierta incomodidad para su hermano el rey Carlos III, y más teniendo en cuenta que su hijo, el futuro Carlos IV, no había nacido en España, con lo cual en cumplimiento de la ley de 1713 no podía aspirar al trono, ya que exigía dicha ley como requisito imprescindible que su ocupante fuera un nacido en el reino. En medio de esta incertidumbre por otra parte seguía don Luis con sus amoríos más o menos extraviados hasta que se mostró decidido a contraer matrimonio, situación que el propio Carlos III intentaba evitar seguramente para evitarse posibles problemas dinásticos futuros que pudieran llegar de la descendencia de su hermano.

Con ello no le quedaba a don Luis más remedio que seguir con su vida licenciosa pese a sus requerimientos para conseguir el permiso regio. Escándalo que era vivido con incertidumbre por todo el servicio del infante como demuestra una carta del marqués de Grimaldi de 13 de febrero de 1771, dirigida al presidente del Consejo de Castilla don Manuel Ventura de Figueroa, en la que cita su parecer, unido al del confesor del infante, de que *“no se puede en conciencia retardar a este príncipe la licencia de casarse... como está ahora el rey con este escrúpulo qualquier retardo le inquietará y así conviene que vuestra señoría ilustrísima ponga todos los medios para que se abrevie...”*⁴¹.

Petición que no contestada es de nueva solicitada por el propio don Luis en otra de 15 de abril de ese año, dirigida a su propio hermano con estas palabras que definen claramente la situación:

“... y aciéndome cargo que acaso puedan presentarse reparos difíciles de hallar para proporcionarme un matrimonio con persona igual, pido aora formalmente a V. M. su real permiso para contraer matrimonio con persona desigual”.

Circunstancia que allanaba el camino, y que finalmente fue aceptada por el monarca que así veía despejarse las posibles incógnitas sobre su sucesor el príncipe Carlos⁴². Con ello Carlos III acabó autorizando su matrimonio con doña María Teresa de Vallábriga por sendas pragmáticas de 15 de abril y 29 de mayo de 1776. Treinta y dos años más joven que él, noble pero no de cuna real, con su matrimonio morganático quedaba don Luis y sus herederos definitivamente fuera de una posible sucesión al trono⁴³.

Pero Carlos III también se preocuparía de garantizar la administración del patrimonio de don Luis, como el de sus hijos los infantes, a cuenta de las distintas

⁴¹ AHN ESTADO, legajo 6437.

⁴² Esta referencia y la siguiente se encuentran en AHN ESTADO, legajo 2538.

⁴³ AHN Sección Nobleza PRIEGO, caja 16, d. 2.

encomiendas⁴⁴. Así por Real Decreto de 10 de marzo de 1766 nombrará al duque de Béjar, don Joaquín López de Zúñiga, ayo de los infantes y superintendente para el cobro y distribución de las rentas de las encomiendas concedidas a los infantes, con facultad para administrarlas a través de don Francisco de Solera, título y Real Cédula que sería expedida el 19 de marzo de 1766⁴⁵. Nombramiento que sería todo un acierto habida cuenta de la mala gestión de don Luis de su propio patrimonio que se resentiría a cuenta de sus continuos problemas familiares.

Y es que don Luis se encontraba con su mujer viviendo en Velada, disfrutando de sus rentas eficazmente gestionadas desde palacio, para años después trasladarse a la villa de Arenas de San Pedro, cada vez más extrañado del ambiente de palacio y atribulado por la infelicidad de su vida familiar. Así, pocos años después de su triste matrimonio, abandonado por su hermano el rey, escribiría al citado duque de Béjar en 1776 para que informase al rey de la precaria situación en que tenía sus estados, y le pidiera ayuda. Su vida transcurriría de forma muy triste los siguientes años en su palacio de Arenas de San Pedro hasta su fallecimiento el 7 de agosto de 1785. Sus encomiendas por Real Decreto de 14 de agosto de 1785 fueron retenidas por Carlos III a su disposición hasta que se expidiese una bula papal de fecha 13 de septiembre de ese año. Estas encomiendas serían administradas por la corona hasta 1802 en que, al menos lo que sobrevivió a la rapacidad de Godoy, fueron otorgadas por Carlos IV a sus hijos los infantes don Carlos María Isidro y don Francisco de Paula y puestas bajo la administración del duque de la Roca⁴⁶.

Administración que no dejó de tener una causa en la situación de profunda crisis del reino y cuya consecuencia no va a hacer sino redundar en la idea, tan comentada y central, de la progresiva patrimonialización del patrimonio de las Órdenes. Así el entonces poderoso tesorero de los Reales Alimentos del infante don Luis, el marqués de las Hormazas don Ambrosio de Garro, no tuvo reparo en ingresar, y administrar en nombre del rey, las cantidades provenientes de las encomiendas vacantes en el recién creado Banco de San Carlos del que fue nombrado director, antecedente del actual Banco de España, fundado por el ministro Cabarrús. Banco en cuyo seno se iría acumulando el capital proveniente de las rentas de las encomiendas que fueron de don Luis, y que sabemos que en el año 1800, poco antes de que esas encomiendas fuesen concedidas a los infantes don Carlos María y don Francisco de Paula, llegaron a tener un valor de ocho millones de reales, supuestamente depositados en ese banco. Dinero que, con todo, “desaparecería” en medio de la profunda crisis de los Vales Reales

⁴⁴ AGP Sección Reinados Carlos IV Príncipe legajo 1.

⁴⁵ AHN Sección Nobleza, OSUNA CT. 268 d. 16.

⁴⁶ Por un Real Decreto de 14-8-1785 se recoge que el rey Carlos III retenía a su disposición las encomiendas que poseyó el infante don Luis su hermano hasta que se expidiese la bula preceptiva, publicada con fecha 13-9-1785. Estas encomiendas fueron administradas por la corona hasta 1802 en que fueron otorgadas por Carlos IV a los infantes don Carlos María y don Francisco de Paula. El duque de la Roca aparece con ese cargo en un reglamento sobre los contratos de los pastos de las dehesas de las encomiendas que fue publicado en el Diario de Madrid de 9-9-1803 indicando que *“el ganadero estante que quisiere arrendar a pasto las yervas de invierno de las dehesas de Encomiendas de los Serenísimos Señores Infantes don Carlos María y don Francisco de Paula y qualquier labrador que quiera sembrar la parte que de dichas dehesas se dedicas a labor acudirá a tratar con el Excmo. Sr. Duque de la Roca, Gobernador de las citadas encomiendas”*. AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 208; y Sección Administrativa legajo 677.

emitidos por ese Banco, y por la corrupción de Godoy. Importante cantidad que dio lugar a un interesante caso, cual fue el del conde de Cabarrús, creador del Banco y que en 1790 sería defenestrado y encarcelado. Años después, precisamente el 6 de julio de 1800, cuando ya había sido reintegrado al favor real, decidió pedir un préstamo a su sobrino el rey Carlos IV, por un importe de un millón y medio de reales a cuenta de ese depósito, que él sabía muy bien que de alguna manera estaba todavía en las arcas del banco. Préstamo que fue pedido para hacer frente a unas monumentales obras de un canal de regadío que había emprendido en Caraquiz en 1796, donde estaba pasando su exilio forzoso. Préstamo que nos permite conocer la cuantía de ese depósito, y las condiciones del mismo, con un interés pactado del 3 por ciento y que, como es lógico, nunca podría ejecutarse por los problemas comentados. Situación que Cabarrús seguramente nunca olvidaría, y que podría explicar su interés en desmontar el sistema de rentas de las encomiendas cuando llegara al trono José I, del que fue uno de sus mayores ministros y consejeros⁴⁷.

Volviendo al infante don Luis, de su matrimonio nacería el infante don Luis María el 22 de mayo de 1777, y otras dos hijas, doña María Luisa y doña María Teresa. Hijos que, una vez fallecido el infante, pasarían al cuidado del arzobispo de Toledo don Francisco Lorenzana, mientras su madre quedaría viviendo en su palacio con una consignación anual de 12.000 ducados, misma cantidad que tendrían sus hijos⁴⁸. Fallecido Carlos III el 12 de diciembre de 1788, su sucesor Carlos IV se mostraría más cariñoso con sus primos, hasta el punto de confirmarles varias mercedes como la sucesión en 1794 del condado de Chinchón por el joven don Luis, y la posterior concesión de la grandeza de España en 1799⁴⁹. Mercedes que acabarían con el matrimonio de doña María Teresa con el poderoso don Manuel de Godoy el 11 de septiembre de 1797, que así veía confirmado su parentesco con la casa real⁵⁰.

Buenas relaciones que seguramente habían ayudado a que el joven don Luis con sólo veintidós años siguiera los caminos de su padre y fuera nombrado arzobispo de Toledo, con la diferencia de que seguiría una vida ejemplar dedicada a su cargo tras recibir el sacerdocio el 14 de abril de 1799, para luego recibir el capelo cardenalicio el

⁴⁷ En la carta del conde de Cabarrús se recogen las ideas en torno a la construcción de esas obras de regadío, cuyos aspectos veremos con más detenimiento para el caso de las emprendidas a título personal por los infantes don Gabriel y don Antonio Pascual: *“deseando realizar uno de aquellos establecimientos de agricultura en que había pensado acer en los tiempos de mi juventud y prosperidad, admití la proporción que se me hizo de costear un canal de riego y aún de navegación en esta vega. Se emprendió en 1796 y quedó concluido en menos de dos años, con todos sus accesorios de puentes, alcantarillas y casas de guardas. Pero como las ventajas del riego eran ilusorias sin la preparación de terrenos, el aumento de sus brazos y abonos, como también sin mejorar el cultivo, juzgué indispensable comprar una gran propiedad en la misma vega, la dividí en suertes para los colonos les labré casas, los traje de Valencia, introduje el cultivo de pastor artificiales del maíz, lino, cáñamo, y otros frutos de regadío, descuajé terrenos incultos, hice grandes plantíos de frutales y olivos, mandé construir graneros, bodega, lagar y demás oficinas necesarias para la labor, como también una casa con su suerte para residencia quasi habitual para animar con mi presencia y ejemplo a los colonos... Solicita, se sirva mandar por el fondo de encomiendas de los señores infantes la cantidad de millón y medio de reales de vellón en dinero efectivo (aunque no sea de una vez sino en tres o quatro pagos para mayor comodidad suya) quedando impuesta a censo reservativo y con el interés de 3% con escritura de hipoteca especial sobre estas haciendas y su canal”*. AHN ESTADO legajo 2641.

⁴⁸ AHN ESTADO, legajos 2543 y 2566.

⁴⁹ AHN CONSEJOS L. 2759 f. 26v.

⁵⁰ AHN ESTADO legajo 239 núm. 16.

20 de octubre de 1800 siendo ya también arzobispo de Sevilla⁵¹. Cargo eclesiástico donde se ganó el respeto y admiración de muchos, a diferencia de su padre, hasta el punto de que durante la Guerra de Independencia un Decreto de las Cortes de 8 de marzo de 1813 le nombraría presidente de la Regencia del Reino. Su otra hermana pequeña casaría en 1817 con el duque de San Fernando de Quiroga, con ello la triste historia de este infante y su familia se cierra para nuestra investigación⁵².

5. 3. LOS HIJOS DEL REY CARLOS III.

Con este monarca, como tendremos ocasión de comprobar, el sistema de concesión de rentas a los infantes se perfeccionará, hasta el punto de que bajo su reinado alcanzará su grado óptimo, con lo que el rey se garantizó un próspero bienestar para sus hijos. Pero este sistema siguió funcionando para la rama de su hermano el duque de Parma, lo que dice mucho del sentido que para este monarca tenían las distintas Órdenes Militares. Patrimonializadas a título personal veremos que las distintas encomiendas serán transmitidas entre los distintos infantes ya sea por permuta de ellas, o incluso concedida su sucesión por vía testamentaria. Pero dejando esta idea para capítulos posteriores debemos concentrarnos en los infantes bajo cuyo mandato se perfeccionó el sistema, incluyendo como hemos dicho el caso de la línea de Borbón-Parma.

5. 3. 1. El infante don Antonio Pascual.

La razón de hablar en primer lugar de este infante, al que por otra parte la historiografía moderna no ha prestado excesiva atención, es que con él tenemos la oportunidad de ver todo el proceso en torno a la figura del infante-comendador, circunstancia motivada entre otras causas por su longevidad. Nacido en 1755 y fallecido en 1817 sobrevivió a sus hermanos y sufrió todo el proceso histórico de aquellos años. En su entorno se va a dar el proceso que comentaremos de conformación plena de la estructura en torno a los infantes, así como su paulatina transformación hasta alcanzar el que podemos denominar estado “clásico” de la estructura, y sufrir los primeros síntomas de su declive. En él también se da la especial circunstancia de que la estructura en torno suya será heredada por Fernando VII. Circunstancia que merecerá un análisis especial en un capítulo posterior ya que coloca el sistema comendatario real dentro de la propia estructura del monarca, paso previo a la posterior desamortización y venta de las encomiendas. Pero también síntoma ineludible de que la visión personal del monarca respecto a las Órdenes Militares había llegado, a efectos de su patrimonialización, al máximo.

⁵¹ AHN ESTADO legajo 3903.

⁵² AHN CONSEJOS legajo 10054 exp. 1.; y libro 1504 núm. 2048.

Su archivo personal se encuentra, merced a que fue legado a su sobrino Fernando VII, dentro del Archivo General de Palacio y es la pieza angular de esta investigación, siendo las referencias a dicho infante constantes y necesarias, habida cuenta de su carácter prácticamente inédito y pendiente de catalogación exhaustiva. Circunstancia la de su perfecta conversación que también se explica por la particular psicología de Fernando VII, verdadero creador de los servicios de información en su intento por controlar policialmente los recursos del estado.

Hijo del rey Carlos III nació el 31 de diciembre de 1755, mientras su padre ocupaba el trono de Nápoles, en Caserta (Italia) hasta que con cuatro años se trasladó a Madrid con su mencionado padre, que ocuparía el trono español tras la muerte sin sucesión de su hermano Fernando VI. Padre que pronto se preocuparía por encontrar una posición para sus hijos segundones, a los que no parecía caberles la inmediata sucesión al trono, y en este caso seguiría el ejemplo de su padre Felipe V otorgando a sus hijos las encomiendas y dignidades de las Órdenes Militares.

En este sentido se daba además la circunstancia del fallecimiento del infante don Felipe de Parma en 1765, con lo que sin afectar demasiado al sistema comendatario, y no tener que esperar a que se produjera alguna vacante, el monarca pensó en que al menos parte de las encomiendas que hasta ese momento había disfrutado su hermano pasaran a manos de sus distintos hijos. Con este fin don Antonio Pascual, siguiendo la fórmula tradicional de la casa real española, había sido investido caballero de la Orden del Toisón en 1756⁵³. Distinción a la que seguiría la de caballero de Santiago tras la pertinente concesión del breve papal, síntoma de que al menos las cuestiones procedimentales con el papado funcionaban en un clima de total sintonía, ya que desde Roma las circunstancias especiales de las Órdenes Militares españolas, merced a la firma del Concordato, se habían resuelto por la vía de que quedaran insertas dentro de la esfera de la monarquía, respetándose eso sí las formalidades de los breves necesarios, que por otra parte nunca se negarían para cualquier interés de los monarcas sobre el asunto.

Con este ánimo, y seguramente buscando una fórmula general que fuera establecida para el futuro, el 19 de diciembre de 1765 el marqués de Grimaldi escribe una carta desde Roma diciendo que:

*“...en la audiencia del martes pasado acordó el Papa a relación del Cardenal Secretario e Breves las dispensas que a nombre del Rey he pedido para los señores infantes... ordenándome que solicitase esta expedición con la mayor brevedad, la que espero acreditar, remitiendo en la siguiente posta los breves correspondientes”*⁵⁴.

⁵³ AHN ESTADO, legajo 7663, exp. 71; legajo 7671, exp. 21; y legajo 7687, exp. 11.

⁵⁴ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 31.

Breve que fue firmado el 20 de noviembre y que, recibido poco después, facultó al rey a que por decretos de 1 de febrero de 1766 se nombrara a los infantes Antonio Pascual y su hermano Francisco Javier como tales caballeros⁵⁵. Mismo decreto, luego confirmado por otro de 31 de octubre de 1771 en cuanto a las encomiendas, por el que a don Antonio Pascual, tras la muerte de su tío el infante don Felipe de Parma, recibiría sus encomiendas de la Orden de Alcántara: la Mayor de Alcántaras, Piedrabuena, Castilnovo, Ceclavín y Zalamea⁵⁶.

Pero también se avanzó en el sentido de despejar las dudas, que en su momento se suscitaron sobre la imposición del hábito del infante don Felipe de Parma, en cuanto al procedimiento general de la entrega de ese hábito. Aspecto nada desdeñable si tenemos en cuenta que afectaba a un miembro de la familia real, con lo que había que despejar las mencionadas dudas sobre quién y cómo se pondría ese hábito, sin que la ceremonia supusiera un reconocimiento de inferioridad de la real persona del infante.

Para ello se tomó como ejemplo la entrega protocolaria del hábito al infante don Felipe, circunstancia que quedó explicada en un memorial entregado al rey y que desde ese momento constituiría la fórmula general de la entrega del hábito conforme al siguiente procedimiento:

“...mandó S. M. que esta función se hiciese en la antecámara de su cuarto en el palacio del monasterio de San Lorenzo el Real, en cuyo sitio estaban sus magestades. Y a este fin se expidieron las órdenes convenientes al patriarca de las Indias, capellán mayor de S. M. quien hizo disponer un altar con un crucifijo y seis velas, y en frente se puso una silla de brazos que sirvió para el infante don Felipe, y al lado izquierdo se puso un taburete de tixera para el religioso que estaba con estola y capa pluvial, y a los lados los bancos cubiertos para los caballeros del capítulo que fueron el marqués de Priego, el duque de Medinaceli, el marqués de Santacruz, don José Patiño secretario del despacho, y don José Antonio de Isasi secretario del Real Consejo de Órdenes... y habiendo tomado sus asientos en la forma acostumbrada entró S. A. en el circo o capítulo con bestido regular y botas puestas acompañado del caballero padrino que le nombró S. M. y del marqués de Scoti su ayo...”⁵⁷.

Cargos y distinciones que se completarían con el nombramiento del duque de Béjar como ayo y gobernador del Cuarto de los tres Señores Infantes el 21 de marzo de

⁵⁵ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 39 exp. 8.

⁵⁶ AGP Sección Reinados Carlos IV Príncipe legajo 1.

⁵⁷ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 31.

1766⁵⁸. Y es que el patrimonio de los tres hijos de Carlos III se gestionaría por una misma oficina, aspecto de especial relevancia que estudiaremos, hasta su posterior separación en cuartos de los distintos infantes. En este caso el fundamental papel del duque de Béjar, verdadero artífice de la mencionada estructura, se completaría con el nombramiento del duque del Parque, don Joaquín de Cañas Acuña, como teniente de ayo y gobernador del Cuarto de los tres Señores Infantes el año 1771. Su papel sería fundamental en administrar cuidadosamente el patrimonio de los infantes, para lo cual fue asumiendo sucesivamente la gestión del mismo. Primero el de don Francisco Javier el 22 de mayo, luego el de don Gabriel el 7 de junio y, por último, el de don Antonio Pascual el 30 de diciembre, para lo que se le fijaba un sueldo de 42.000 reales al año. Circunstancia la de su encumbramiento que se haría más visible cuando en 1777 falleciera el duque de Béjar⁵⁹.

Según la edad de los infantes fue mayor, y con el objeto de satisfacer sus necesidades y premiar su confianza, don Joaquín sería nombrado superintendente de la Hacienda del infante don Antonio Pascual, por Real Cédula del 15 de noviembre de 1777, concediéndole la administración de sus encomiendas con un sueldo anual de 1.500 ducados al año⁶⁰. Cargo y funciones las del duque del Parque que serían completados con los nombramientos por el rey de secretario de cámara del infante, cuando se hallaba próximo éste a cumplir la mayoría de edad, a don Agustín de Rivero Bustamante el 24 de noviembre de 1779; y el nombramiento, el 9 de diciembre de 1779, de don Ignacio de Béjar y Guedeja como secretario y agente de las encomiendas de don Antonio Pascual, y contador general de los Reales Alimentos⁶¹. Facultades que serían concedidas a estos secretarios por un poder de don Antonio Pascual otorgado el 10 de agosto de 1780, una vez alcanzada la mayoría de edad: *“por quanto para el seguimiento de los negocios pertenecientes a mi Real hacienda y derechos, es necesario que haya persona autorizada por mí, que cuide de su curso y dirección”*⁶². Todos ellos conformarían la cúspide de una estructurada organización que iba desde la corte hasta el último guarda de las fincas y dehesas de sus respectivas encomiendas.

Pero el infante tendría ocasión de ver como sus rentas se irían aumentando merced al desgraciado fallecimiento de su hermano don Francisco Javier el 10 de abril de 1771. Por su testamentaría, otro ejemplo de la progresiva patrimonialización

⁵⁸ *“Por otro Decreto mío de diez de el corriente mes y año he venido en nombrar al Duque de Béjar Ayo de los Infantes mis hijos por superintendente del cobro y distribución de las rentas de las encomiendas que he concedido a los expresados infantes don Antonio Pasqual y don Francisco Xavier, dándole facultad para que las administre por mano de don Francisco de Solera”*. AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 9 exp. 8.

⁵⁹ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 206.

⁶⁰ *“Os nombro... con las mismas facultades y jurisdicción que lo fue el duque de Béjar, administrándolas por medio de don Ignacio de Béjar y Guedeja... os nombro por Superintendente del cobro y distribución de las rentas de las mencionadas encomiendas, y os doy facultad para que las administréis... con todos los derechos, diezmos, y otras utilidades que las pertenezcan”*. AGP Personal 790-35.

⁶¹ *“Muere don Francisco de Solera y á representación del Duque de Béjar, concede S. M. a don Ignacio de Béjar y Guedeja la administración de las rentas del Gran Priorato y Encomiendas que gozan los serenísimos infantes don Gabriel y don Antonio, a cuyo fin manda S. M. al Duque, le despache el nombramiento para que en su virtud, entrase desde luego a ejercer el mencionado encargo del mismo modo y con el mismo sueldo que por lo correspondiente a dichos señores infantes don Gabriel y don Antonio lo executaba Solera”*. AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 206.

⁶² AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 213.

personal, sus bienes, entre los que se encontraban sus encomiendas, se distribuyeron entre sus hermanos Antonio Pascual y Gabriel, quedando para el primero las encomiendas de Calatrava de la Mayor de Alcañiz, Fresneda y Rafales, y Manzanares, que entraron definitivamente en su patrimonio, todo ello sin la aparente necesidad de breves papales que autorizasen la operación, en otra muestra inequívoca del triunfo de las tesis regalistas de la monarquía que veremos⁶³. Otras encomiendas que recibiría el infante, merced a la muerte de su titular el marqués de Villena, fueron las de la Orden de Santiago de Corral de Almaguer y Los Santos de Maimona, recibidas el 30 de julio de 1798⁶⁴. Otro caso será el de la permuta de la citada encomienda de Corral de Almaguer por la de Villahermosa, propiedad del infante don Francisco de Paula, el 28 de febrero de 1805, otro ejemplo del citado regalismo⁶⁵. Con ello se cerraría el capítulo rentista de las encomiendas de este infante, que por las mismas llegaría a disponer de unas rentas desorbitadas, cosa que entiende si tenemos en cuenta que en estos años sería el único hermano vivo del monarca Carlos IV.

Y es que la preocupación de los reyes por los infantes, especialmente don Antonio Pascual que era bastante descuidado, será una constante, y así numerosas disposiciones serán promulgadas a efectos de velar por el mantenimiento de este patrimonio. Legislación administrativa y económica que permiten poder conocer el estado de las encomiendas desde esta época hasta su disolución: cuentas, salarios, balances, cultivos, contratos. En ellas aparecen toda una nebulosa administrativa de funcionarios y trabajadores de las encomiendas que hablan mucho de la gran capacidad de los artífices de su administración. Gestión eficaz que permitirá que las encomiendas de los infantes se mantengan en perfecto estado hasta su desamortización y venta.

Otro caso al que prestaremos atención fue el de su matrimonio el 25 de agosto de 1795 con su sobrina la infanta doña María Amalia, que contaba con dieciséis años. Mujer de no demasiada belleza que había sido descartada para su matrimonio con su primo el duque de Parma, que prefirió casarse con su más atractiva hermana pequeña doña Luisa de apenas trece años. Matrimonio desgraciado el de don Antonio Pascual ya que su esposa falleció durante el parto de su primer hijo, que también murió, el 22 de julio de 1798. Con todo estudiaremos la unión de las tesorerías de dichos infantes, Antonio Pascual y María Amalia, que nos servirá para explicar los problemas de contabilidad que supuso su matrimonio.

⁶³ *"en el mismo año de 1771 en que falleció el señor infante don Francisco Xavier, distribuyó S. M. entre los señores infantes don Gabriel y don Antonio, sus hermanos las expresadas cinco encomiendas... cuya mudanza no causó alteración en a administración general ni en la particular de las encomiendas"*. AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 217.

⁶⁴ AHN OOMM legajo 4267.

⁶⁵ En el documento de la permuta se expresan los motivos de esta permuta: *"resulta que los labradores de una encomienda siembran en el territorio de la otra y reúnen y confunden en sus eras las mieses de los dos diezmos... y que para evitar los daños se havian convenido los infantes en permutarlas...por tanto en consecuencia de la mencionada mi Real Gracia confirmo y nuevamente proveo en el expresado mi hermano el infante don Antonio la citada encomienda de Villahermosa y doy poder y facultad a qualquiera religioso de la propia orden de Santiago, mi capellán de honor, para que, en mi nombre, y por mi autoridad como tal administrador perpetuo pueda hacer, y haga colación y canónica institución de dicha encomienda al nombrado infante don Antonio... es mi real voluntad que sea tal comendador durante su vida y que goce los frutos. Aranjuez 23-1-1806"*. AHN OOMM legajo 4233.

Con todo, este matrimonio dio lugar a una interesante cuestión sobre la unión de los dos cuartos de dos infantes, tema sobre el que volveremos. Pero más significativo es el ya comentado intento de don Antonio Pascual de que se instituyera un mayorazgo sobre sus encomiendas, aprovechando el momento que se casó con la infanta doña María Amalia en 1795, siguiendo con ello el ejemplo que veremos se había hecho con el infante don Gabriel y el Gran Priorato de San Juan en 1785. Hecho que vuelve a reafirmar la política de patrimonialización personal de los bienes por los infantes, y que tendrá sus consecuencias en la testamentaria de este don Antonio Pascual⁶⁶.

No podemos obviar en el sentido de lo expuesto que las necesidades de don Antonio Pascual eran muy grandes como para perdonar unos reales a su propia familia. Hombre de su época, alrededor suyo giraba una pequeña mini-corte ilustrada que suponía un gasto gigantesco: tres gentilhombres -don Juan Dusnet, don José Idiáquez y el marqués de Albo- cuatro ayudas de cámara, dos ujieres de cámara, dos de salita, dos de guardamuebles, cuatro mozos de oficio, cuatro de recados, cuatro de guardarropía, cuatro ordinarios, un picador y un ayudante de oratorio. A los que se unían los de su servicio doméstico: seis personas de cocina, cinco de ramillete, ocho de taller, el gran arquitecto don Juan de Villanueva, un aparejador, cinco conserjes, un farolero, un plantón, veintitrés empleados de oficinas, diecinueve del cuartel de caballos de La Regalada, trece de coches, un portero de caballerizas, dieciséis trabajadores de campo y catorce jardineros. Gastos a los que tenemos que añadir los de las consignaciones, en el momento de su fallecimiento, de diez jubilados, veintisiete pensiones para otras tantas viudas, veinte pupilajes y veintidós consignaciones para varias personas ajenas a su propia servidumbre. Ejemplos que serán debidamente tratados y que ahora ofrecemos como un ejemplo que nos ayude a situar el contexto de nuestra investigación⁶⁷.

Hombre muy vinculado a su sobrino Fernando VII al que apoyó en su enfrentamiento con Godoy -al que no dudaba en llamar en sus cartas "*príncipe choricero*", como a su supuesta amante la reina María Luisa "*la sabandija*"⁶⁸. Miembro de su conocida Camarilla en la que se apiñaron todas las elites contrarrevolucionarias, y en la que se incluía su sobrino el infante don Carlos María, a la sazón comendador como él mismo de las encomiendas que habían sido de su tío el infante don Luis y futuro pretendiente carlista, don Antonio Pascual sería triste testigo del final de la monarquía española ante Napoleón. Nombrado por Fernando VII, tras el motín de Aranjuez, presidente del Consejo de Castilla y de la Junta Suprema del Reino, poco duraría en estos cargos, teniendo que abandonar el 2 de mayo de 1808 Madrid, siendo su salida junto con la del infante Francisco de Paula la causa del estallido de la revuelta popular que daría origen a la Guerra de Independencia. Saldría de España acompañado quince palafreneros, treinta caballos y dos carros, contingente dirigido por

⁶⁶ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 209.

⁶⁷ Esta era su servidumbre según aparece en un presupuesto de 12 de marzo de 1818. AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 209.

⁶⁸ Con esos términos se refería a su cuñada y al favorito Godoy en una carta que envió a su sobrino Fernando VII cuando ya estaba preso en Bayona. González Santos, L.: *Godoy Príncipe de la Paz, siervo de la Guerra*, Ed. Sílex Madrid (1985) pp. 191-192.

el picador jefe don Juan Sánchez y el maestro herrador Juan José Hubillos, dejando tras de sí toda su estructura palaciega que comentamos⁶⁹.

Su vida y su patrimonio estarán a partir de entonces al albur de las circunstancias de la guerra y los avatares políticos según tendremos ocasión de comentar. Exiliado en Francia sus posesiones le serían confiscadas por los dos bandos, José I y las Cortes de Cádiz, para serle reintegradas con la vuelta del absolutismo representado en su sobrino Fernando VII. Por poco tiempo podría disfrutarlas ya que don Antonio Pascual sufrió en 1817 *“un ataque a las 11 de la noche del lunes 15 de abril de una calentura catarral biliosa pulmonica de la que murió el 20 de abril a las 11 y unos minutos de la mañana”*. La Gaceta de Madrid de 22 de abril de 1817 informaría de su muerte *“acometido de vómitos que duraron por espacio de cinco horas acompañados de un estado espasmódico general con trastorno de las facultades intelectuales”*. Ese mismo día sus restos serían trasladados al monasterio de San Lorenzo del Escorial para recibir sepultura en el panteón real⁷⁰. En su testamento, otorgado por poderes por su sobrino Fernando VII el mismo día de su fallecimiento, se hizo inventario de los bienes y efectos que luego se distribuirían entre sus herederos, Fernando VII y su hermano don Carlos María Isidro, por escritura de 28 de febrero de 1822, y entre ellos como caso más que curioso todas sus encomiendas. En esta partición se ve el pésimo estado de las encomiendas después de los duros años de guerra. Estado de ruina del que ya no saldrían, con él murió el que podríamos considerar último gran comendador mayor de la Orden de Alcántara⁷¹.

5. 3. 2. El infante don Gabriel.

Como sus hermanos don Gabriel nacería en Italia, exactamente en el palacio Portici de Nápoles el 11 de mayo de 1752, reino donde viviría hasta que su padre heredó el trono español. Precisamente con el título de príncipe de Nápoles y Sicilia ese mismo año de su nacimiento recibiría la Orden del Toisón de Oro, siguiendo con ello la ya comentada tradición familiar⁷². Llegado a España con siete años el segundón, y por lo tanto en principio apartado de la inmediata sucesión, dio muestras de una particular inteligencia, mucho mayor que la del resto de sus hermanos, lo que le convertiría en toda una figura dentro del ambiente de la corte.

Pronto la preocupación de Carlos III por sus hijos se manifestaría en don Gabriel, y así el rey solicitó que le fuera concedido el Gran Priorato de San Juan siguiendo el modelo de su tío el duque de Parma, fallecido el 18 de julio de 1765⁷³.

⁶⁹ Entre sus bienes personales que pudo sacar del Palacio, todo un síntoma de la estrechez que pasaría en el exilio comparada su situación con la anterior a la invasión francesa, dos sillas de montar y un cajón con frenos. Aparte de sus joyas personales y ropa es todo lo que llevó consigo. AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 208.

⁷⁰ AHN CONSEJOS L.1409 exp. 109.

⁷¹ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 255.

⁷² AHN ESTADO, legajo 7663, exp. 67; legajo 7669, exp. 3; legajo 7671, exp. 25; y legajo 7684, exp. 48.

⁷³ AGP Archivo Infante don Gabriel, Secretaría legajo 762.

Petición formal que fue aceptada por el papa, que promulgó un breve ese mismo año y así al infante don Gabriel le cabría ser Gran Prior de la Orden de San Juan en 1767. Gran Priorato en el que, siguiendo el modelo de sus antecesores, fue asistido por un lugarteniente, puesto para el que fue elegido ese año fray Luis Arias Dávila Ramírez de Arellano, barón de Relleu, que como tal aparece firmando varias instrucciones a las religiosas de la Orden sobre revelaciones acerca del regreso de los regulares de la Compañía de Jesús al territorio del Priorato⁷⁴. Lugartenencia que, con todo, parece que duraría muy poco tiempo si nos atenemos a un decreto de 1768 firmado por don Gabriel como Gran Prior de San Juan remitiendo, a través de su entonces lugarteniente el bailío de nueve villas, Luis Arias Alpont, la real pragmática de extrañación de los Jesuitas, para que fuese acatada por los caballeros, comendadores y religiosos de la orden pertenecientes a la lengua de Castilla⁷⁵.

Cargo que se completó con su ingreso en la Orden de Santiago, según el protocolo ya establecido, el 5 de abril de 1772⁷⁶. Circunstancia que le facultó para recibir junto con el priorato varias encomiendas de las Órdenes, todo ello bajo la misma estructura comentada para su hermano el infante don Antonio, ya que entonces la Contaduría y Tesorería era la misma para todos los infantes. Encomiendas que en el caso de la Orden de Calatrava fueron la de la Mayor, y la de Casas de Sevilla y Niebla, que entraron en su patrimonio merced a la muerte de su hermano don Francisco Javier en 1771⁷⁷.

Cumplidos ya los treinta años, y entregado a una vida culta y sofisticada, se pensó en que era la hora de casar a don Gabriel. Para ello, y con vista a reforzar alianzas con Portugal, se pensó en la joven infanta doña Mariana Victoria mientras que se reforzaba esa unión con el matrimonio del heredero portugués Juan con la hija de Carlos IV, doña Carlota Joaquina⁷⁸. Boda hecha por poderes en Lisboa el 12 de abril de 1785 y ratificada el 23 de mayo en Madrid, y de cuyo matrimonio surgiría la línea de Borbón-Braganza⁷⁹.

Pero el rey Carlos III manifestando una profunda simpatía por su hijo don Gabriel, lo que hizo suscitar en su época la idea de que lo prefería para el trono, quiso dotar desde el principio de medios suficientes para esta línea, con lo que pensó en que su sistema de rentas a cuenta de las Órdenes Militares se perpetuase en ella. Otro síntoma más de la comentada personalización de su patrimonio. Con ello el rey se

⁷⁴ Así aparece reflejado en un memorial titulado "*Edicto pastoral de fray Luis Arias Dávila Ramírez de Arellano, barón de Relleu, alcaide de las fortalezas de Cervera y Peñarroya, comendador del Fresno, Torrecilla y Tocina lugarteniente de S.A.R. el infante de España, Gabriel Antonio de Borbón, gran prior de Castilla de la Orden de San Juan de Jerusalén, a las religiosas de la Orden, sobre revelaciones acerca del regreso de los regulares de la Compañía de Jesús (1767)*". AHN OOMM legajo 8088, exp. 4.

⁷⁵ AHN Sección Nobleza PRIEGO, caja 16, d. 36.

⁷⁶ Así consta en un oficio del marqués de Grimaldi al marqués de Villena para que asista, como comendador de la Orden de Santiago, a la imposición del hábito del infante. Dado en el Pardo el 3 de abril de 1772. AHN Sección Nobleza FRIAS, caja. 62, d. 131.

⁷⁷ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 217. Ver nota 60 de este capítulo.

⁷⁸ AHN Sección Nobleza FERNAN NUÑEZ, caja 1676, d. 24; y caja 2343, d. 7.

⁷⁹ El contrato matrimonial del infante don Gabriel fue firmado por la familia real portuguesa en el palacio de Ajuda el 12 de abril de 1785. El tratado para este matrimonio por parte española fue firmado por el conde de Fernán Núñez y don Ayres de Sá y Melos en Lisboa el 17 de marzo, y ratificado por la reina María I en Ajuda el 30 de marzo. AHN ESTADO legajo 2464.

decidió a que el Gran Priorato de San Juan se convirtiera en un mayorazgo, con lo que quedaría unido a la línea sucesoria de don Gabriel, aspecto que en el futuro daría lugar a un curioso pleito entre distintos miembros de la monarquía⁸⁰. Con esto en mente el 18 de febrero de 1785, pocos meses antes de la boda citada, el monarca funda ese mayorazgo:

“Considerando el Rey Católico que los serenísimos esposos deben mantener decorosamente la dignidad de su alto nacimiento, y dexar disposición para que hagan lo mismo sus hijos, y legítimos descendientes, ofrece proveer con rentas proporcionadas a estos necesarios e importantes fines, fundando separadamente en cabeza del serenísimo infante don Gabriel un mayorazgo perpetuo e irrevocable, baxo las reglas y llamamientos que correspondan a dichos objetos, y obligando a la corona a la satisfacción y pago de las citadas rentas por mesadas o tercios mientras no señale y adjudique bienes efectivos que las produzcan.

Debiéndose pues proceder a la fundación de dicho mayorazgo en cumplimiento de lo que se prometió y yo rectificué, y anhelando por otra parte no recargar a la corona sino con lo indispensablemente preciso, mandé se suplicase en mi nombre a nuestro Muy Santo Padre el papa Pío Sexto que perpetuase en dicho infante don Gabriel, y en su descendencia legítima masculina, la administración del Gran Priorato de la Orden de San Juan de los reinos de Castilla y León que actualmente posee y disfruta. Y Su Santidad teniendo por justos mis deseos y conformándose con ellos ha concedido lo que se le suplicó expidiendo el breve”⁸¹.

Mayorazgo concedido en virtud de un breve del papa Pío VI, del año anterior de 1784, en el que se dice textualmente lo siguiente:

“Concedemos indulto al mencionado infante don Gabriel y á sus descendientes varones legítimos que por derecho de primogenitura sean llamados del modo que establecerá el mismo Carlos Rey Católico, los cuales han de tener su domicilio y residencia en España para que puedan libre y lícitamente tener en administración perpetua en lo sucesivo el gran priorato del hospital de San Juan de Jerusalén... Pero si aconteciere ó que falte en cualquier tiempo la descendencia masculina del mencionado infante Gabriel, ó que pase la sucesión á familia que resida fuera de los dominios de los reyes católicos, ó no sea súbdita suya, en tal caso por la autoridad

⁸⁰ Sobre el procedimiento elaborado ante el Consejo para esta concesión tenemos el artículo de LLANOS GÓMEZ, R. “Concesión de dignidades y encomiendas militares a favor de los infantes hijos de Carlos III”. Publicado en BURDEUS, M. D.; REAL E.; VERDEGAL, J.: *Las Órdenes Militares: realidad e imaginario*. Ed. Universidad Jaume I (2000) pp. 108-126

⁸¹ AGP Archivo Infante don Gabriel, Contaduría legajo 136.

apostólica, por el tenor de las presentes, declaramos, establecemos y mandamos, que obtenga la administración perpetua del sobredicho priorato el hijo varón inmediato al primogénito de nuestro muy amado en Cristo Carlos príncipe de Asturias”⁸².

Aspecto ese el de que los titulares hubieran de ser vecinos del reino de España que tendrá su repercusión futura cuando el mayorazgo recaiga definitivamente en la rama portuguesa.

Con ello pudo disfrutar el infante y su familia de una vida placentera junto a su hijo el infante don Pedro Carlos, nacido el 18 de junio de 1786, hasta que un súbito ataque de viruela hizo que falleciera su madre el 2 de noviembre de 1788 y su padre don Gabriel veinte días después. Muertes a las que acompañaría, en lo que no parece una casualidad, a los veintiún días la del propio rey Carlos III.

5. 3. 3. El infante don Francisco Javier.

Este infante nacería como sus hermanos en Nápoles el 15 de febrero de 1757, lo que le convertía en el más joven de todos los hermanos, y al que también, como a ellos, le sería concedido el año de su nacimiento la Orden del Toisón como príncipe que era de Nápoles y Sicilia⁸³. Dignidad a la que se le unió llegado a España, por Real Decreto de 1 de febrero de 1766, junto a su hermano el infante Antonio Pascual, el hábito de la Orden de Santiago. Mismo acto por el que se le conceden cinco encomiendas de la Orden de Calatrava, a la sazón vacantes por el fallecimiento del infante don Felipe de Parma y Plasencia: Manzanares, Casas de Sevilla y Niebla, la Mayor de Alcañiz, y la de Rafales y Fresneda⁸⁴.

El infante llevaría una vida acorde con su condición hasta su fallecimiento, con sólo catorce años, el 10 de abril de 1771, hecho que provocó una interesante cuestión a tenor de su testamentaría. Dado que no tenía herederos legítimos, y ante la ausencia de testamento, los bienes de la testamentaría pertenecían, en aplicación de la regla general para los casos de ab intestato, a su padre Carlos III. Monarca que decidió distribuir el producto de esta testamentaría entre sus hijos los infantes don Gabriel y don Antonio Pascual.

Bienes que, como veremos, venían a cuenta de unas rentas por dos conceptos, Reales Alimentos y Encomiendas, y que se encontraban colocados bajo una sola Tesorería que gestionaba el patrimonio de todos. Situación que provocó un monumental lío en cuanto a las cuentas y que finalmente no se resolvería hasta el 10 de junio de

⁸² *Crónica Jurídica Tomo I (1839)*. Imprenta Compañía Tipográfica. Y AGP Archivo Infante don Gabriel, Contaduría legajo 188.

⁸³ AHN ESTADO, legajo 7663, exp. 72; legajo 7671, exp. 24; y legajo 7687, exp. 12.

⁸⁴ AGP Reinados Carlos IV Príncipe legajo 1.

1780, fecha en que se presentaron las cuentas finales de la liquidación. Al margen de lo que afectó a la estructura de funcionamiento, aspecto que se verá en posteriores capítulos, sí hay una circunstancia muy importante que nos puede servir para hacernos una idea del ambiente social en torno a los infantes de España.

Problema que vino por la construcción, en virtud de Real Orden de 29 de enero de 1769 y comunicada por el marqués de Grimaldi al duque de Béjar como ayo de los infantes, de varias casas en los Reales Sitios de El Pardo, Aranjuez, San Lorenzo y San Ildefonso, para el alojamiento de los infantes y todos sus dependientes. Casas de El Pardo y Aranjuez que en el momento del fallecimiento de don Francisco Javier estaban muy adelantadas, mientras que la de San Lorenzo estaba por los cimientos y la de San Ildefonso ni se había empezado. Construcción que se pagaba a cuenta de las rentas de los tres infantes por partes iguales y que ahora representaba un problema para adjudicar el coste de lo que restaba por hacer. Solución que se encontró en que el rey a cuenta de su patrimonio personal pusiese la parte correspondiente a don Francisco Javier en las dos primeras, con la salvedad de que serían usadas por los dependientes de la Real Casa. Por su parte los infantes pagarían el coste total, por mitad, de las dos restantes para su uso y disfrute personal.

Así, concluida la casa del Pardo, se separó para el uso del rey como heredero de don Francisco Javier, todo ello según la partición que hicieron los arquitectos don Juan de Villanueva y don Manuel de Molina pese al informe desfavorable de don Francisco Sabatini, todo ello aprobado por Real Orden de 19 de octubre de 1772. La de Aranjuez por su parte, en vista del aumento de los dependientes de los infantes don Antonio Pascual y don Gabriel, finalmente fue entregada a éstos a cambio del reintegro de la tercera parte, todo ello según Reales Órdenes de 5 de enero de 1773 y 25 de agosto de 1776. Solución que se tomó para las otras dos, cuyos gastos habidos hasta la fecha en cuanto a la parte de don Francisco Javier fueron reintegrados al rey Carlos III⁸⁵.

Pero este no fue el mayor problema, que vino porque los infantes don Gabriel y don Antonio Pascual habían comenzado a disfrutar inmediatamente al fallecimiento don Francisco Javier sus encomiendas. Disfrute que les proporcionó unas rentas que disfrutaron por mitad sin tener en cuenta la parte que de las mismas le tocaba al rey. Con ello se fue creando una deuda por ambos infantes, y por el príncipe de Asturias, que en el momento de su liquidación llegó a la extraordinaria cifra de 2.240.200 reales y 31 maravedíes y medio. 489.089 reales y 6 maravedíes que obtuvo indebidamente don Antonio Pascual en la cuenta de Encomiendas, 1.284.241 reales con 15 maravedíes y medio de don Gabriel, y 955.959 reales con 16 maravedíes del príncipe.

La testamentaria como vemos acabó siendo un monumental enredo de cuentas y manifestación de la patrimonialización de las encomiendas. Encomiendas que fallecido el infante fueron adjudicadas a sus hermanos, en un proceso un tanto irregular a efectos

⁸⁵ AGP Archivo Infante Antonio Pascual legajo 208.

procedimentales, y que vuelve a poner de manifiesto el carácter de rentas personales del rey que habían ido adquiriendo. Con todo hubo que ir ajustando los distintos capítulos de gasto de esta testamentaría dentro de un clima general de crisis económica que llevó al reino a una situación de déficit durante esa década. Situación de premura financiera que provocó que sus hermanos, en unión con el príncipe de Asturias, pidieran en 1776 un préstamo a los Cinco Gremios Mayores de Madrid por un importe de tres millones de reales, y que se iría liquidando a cuenta de esta testamentaría⁸⁶. Con todo, la suerte de este curioso préstamo, como era de esperar, será bastante perjudicial para los prestamistas, que hasta 1794 no cobrarían la parte del infante don Gabriel a cuenta del resultado de la liquidación de su testamentaría⁸⁷.

Circunstancias ambas que nos informan con precisión de algo que por otra parte podría ser una obviedad. Lo primero es la férrea disciplina presupuestaria del entorno de palacio, sometido a unas auditorías particularmente eficaces con las que intentar hacer frente a los tradicionales problemas de tesorería de la monarquía. La otra es la total libertad de los miembros de la familia real para gestionar sus patrimonios personales que, al margen de la procedencia de los mismos, eran usados con total independencia a salvo del estricto control presupuestario. Aspecto que tendrá su importancia como veremos.

5. 4. LA LÍNEA DE BORBÓN-PARMA.

Establecido en el ducado de Parma el infante don Felipe, dio como resultado la aparición de la línea Borbón-Parma. Línea segundona de la familia con la que, por otra parte, los monarcas españoles siempre tuvieron una muy buena disposición, hasta el punto de hacer incluir a sus miembros como infantes de España, pese a no ser nacidos aquí, y por lo mismo dotarles de unas rentas satisfactorias. Situación a la que prestaremos atención con más detalle más adelante, habida cuenta de que acabó constituyendo un precedente del que usarían otros descendientes de reyes, nietos y bisnietos, lo que acabaría provocando no pocos problemas.

Rentas que en un principio estaban fundamentadas en el total estado de abandono en el que había acabado el ducado de Parma tras la Guerra de Sucesión Austriaca. Esa guerra, merced a la cual el hasta entonces duque Carlos acabaría en el trono de Nápoles llegando su hermano Felipe al ducado, había dejado este territorio en un estado de absoluta ruina. Deplorable situación que se contrarrestó con las suculentas rentas que siguió disfrutando don Felipe hasta su muerte en 1765 y que, caso insólito,

⁸⁶ *“He informado de todo a S. A. y entendido de que dicho señor infante su hermano está pagando intereses de la cantidad que le tiene suplida, y deseando su Real justificación indemnizarle de este gravamen, ha resuelto S. A. tomar sobre sí la satisfacción, y réditos de quinientos mil reales de vellón mitad de un millón que aún debe el señor infante a los cinco gremios mayores de eta villa (por el préstamo que le hicieron en el año pasado de 1776) y en que desde el día 1º de julio del presente en adelante, y mientras que por el Príncipe nuestro señor no se entreguen, o rediman los expresados quinientos mil reales, que toma á su cargo, se libren los respectivos réditos contra sus Reales Alimentos”.* AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 208.

⁸⁷ AGP Archivo Infante don Gabriel, Decretos de S. M. legajo 3.

fueron mantenidas en sus sucesores. Situación que, con todo, ya se había previsto, como se demostraría en el momento de las negociaciones que acabarían en el matrimonio de Carlos IV con doña María Luisa de Parma, hija del infante don Felipe, en cuyo transcurso el conde de Bartioli, encargado de esa negociación, acabaría consiguiendo el compromiso de que las encomiendas quedasen adscritas “*perpetuamente*” a esta línea⁸⁸.

Del matrimonio de don Felipe con Luisa de Francia había nacido tres hijos, dos mujeres que se casarían con los reyes de Austria José II, Isabel de Borbón-Parma, y de España su primo Carlos IV, María Luisa de Parma. Y un varón conocido como Fernando I de Parma, personaje que aparece en nuestras fuentes con el título distintivo de infante don Fernando, privilegio que se le había concedido a esta casa pese a ser extranjeros.

Don Fernando había nacido el 20 de enero de 1751 y siguiendo la tradición ese mismo año recibiría la Orden del Toisón como príncipe de Parma⁸⁹. Por la muerte del infante don Felipe su padre estaban vacantes las encomiendas de la Orden de Santiago de Mayor de Castilla, Alhambra y Solana, Aledo y Totana, y Caravaca. Encomiendas que fueron concedidas en la misma forma a su hijo el infante don Fernando el 11 de noviembre de 1765⁹⁰. Caso especial por cuanto, a efectos de nuestra investigación, estas encomiendas no fueron gestionadas desde la estructura de Palacio que veremos, sino por unos administradores particulares siendo la consecuencia obvia que el producto de las mismas nunca ingresaba en la Tesorería de Palacio, ni eran supervisadas por la Contaduría, manteniéndose eso sí el control a través de la Secretaría de Despacho. Con ello hubo de crearse una estructura especial que, teniendo como tenía una forma de contabilidad y gestión igual que la de los infantes reales, en ningún caso se vio afectada por las reformas que se hicieron durante el siglo XVIII. Caso especial y singularísimo que merece un mínimo de atención.

Don Fernando casó el 19 de julio de 1769 con María Amelia de Habsburgo-Lorena, hija de María Teresa I de Austria y Francisco de Lorena, con la que tuvo un único hijo varón que le sobreviviera, conocido como Luis I de Parma o en nuestro país como el infante don Luis. Nacido este Luis el 5 de agosto de 1773 siguiendo la política familiar se le concedió la Orden del Toisón, como a su padre y abuelo⁹¹. Don Luis con veintidós años pasó a vivir en compañía de sus primos en palacio recibiendo las atenciones de su tío Carlos IV, con cuya hija María Amalia de sólo trece años contraería matrimonio el 25 de agosto de 1795. Hecho que, enmarcado en la típica política de

⁸⁸ De hecho, dentro de los capítulos matrimoniales de esa boda aparece: “*que las encomiendas de las Órdenes Militares que presentemente goza el real infante duque de Parma, y que de su institución son vitalicias para una especial condescendencia de SS. MM. Católicas, y previstas las oportunas dispensas, se hagan transmisibles a la persona del real príncipe esposo y de su hijo primogénito. Que se digne S. M. de considerar la disminución de rentas que ha padecido el señor infante duque de Parma por la cesación de las anuas pensiones que le pagaba la Corona de Francia. Y contemplando que los reales esposos deben mantener decorosamente la dignidad de su alto nacimiento, se incline su ánimo generoso a alguna beneficencia, que se pudiera proporcionar en alguna encomienda u otra semejante graciosa liberalidad*”. AHN ESTADO Legajo 2493.

⁸⁹ AHN ESTADO legajo 7671 exp. 47; y legajo 7688 exp. 9.

⁹⁰ AHN OOMM legajo 4264.

⁹¹ AHN ESTADO legajo 7682, exp. 34; y legajo 7663 exp. 79. A su hermano pequeño Felipe de Borbón, príncipe de Parma, nacido el 22 de mayo de 1783 y muerto el 2 de julio de 1786 también se le concedería el Toisón. AHN ESTADO legajo 7663 exp. 84.

concesión de honores, sirvió para que Carlos IV concediera a don Luis y sus sucesores el título y prerrogativas de infante de España⁹².

Honores que fueron confirmados cuando el 9 de agosto de 1796 le fue concedida la supervivencia de las encomiendas de su padre cuando éste falleciera. Hecho que ocurrió el 9 de octubre de 1802, y así el 10 de diciembre se le concedieron dichas encomiendas, cuyo título se dicta el 10 de junio del año siguiente⁹³. De este matrimonio nacería el infante Carlos Luis de Parma en Madrid en 1799, tras cuyo nacimiento se trasladaron todos a Parma, no sin antes obtener el recién nacido el Toisón⁹⁴.

Pero los acontecimientos parecían ir en contra de esta familia. Parma había sido invadida por las tropas napoleónicas en 1796. Invasión ratificada por la Paz de París de 1801 y que permitía que don Fernando siguiera en el ducado. Pero por el Tratado de Aranjuez de 21 de marzo de 1801, que renovaba el de San Ildefonso de 1796, entre Carlos IV y Napoleón se había acordado entregar al último el ducado de Parma junto con otros territorios. Entrega que se compensaría por el ducado de Toscana que, bajo la denominación de reino de Etruria, sería entregado a la casa de Borbón-Parma. En esta situación don Fernando de Parma fue destronado y enviado a Etruria en cuya capital Florencia, el 9 de octubre de 1802 moriría, para muchos envenenado.

Poco antes de su muerte el infante don Luis estaba en Florencia donde, tras una larga enfermedad, moriría el 27 de mayo de 1803. Inmediatamente después, el 9 de junio de ese año se conceden las encomiendas que disfrutaba el infante don Luis rey de Etruria a su hijo el infante don Carlos Luis⁹⁵. Para evitar problemas, dada su minoridad, el infante don Carlos María fue nombrado protector y gobernador de las encomiendas del infante don Carlos Luis, cargo que ejerció con mucha diligencia como demuestra la abundante información documental que queda de su ejercicio.

Con la dicha muerte la conocida como reina de Etruria doña María Luisa quedaba al mando de su casa en Florencia hasta que fue expulsada de allí por Napoleón en 1807, instalándose entonces en compañía de su hijo Carlos Luis en la corte madrileña, donde permanecería hasta el destierro en Francia con la familia real. Acabada la guerra, y conocida su tendencia antirrevolucionaria, doña María Luisa va a ser recompensada con la creación del ducado de Lucca para su hijo por el Congreso de Viena en 1815. Estado que rigió como regente de su hijo hasta su fallecimiento en Roma en 1824. Instalado en el trono su hijo, conocido como Carlos I, dirigió el ducado hasta su abdicación en 1847. Infante que no se libraría de que sus bienes en España fueran secuestrados, tras su apoyo al pretendiente don Carlos María en su intento de suceder a su hermano Fernando VII provocando la Guerra Carlista, por Real Orden de 20 de noviembre de 1837⁹⁶. Secuestro que duraría hasta que entrara dentro del perdón

⁹² AHN CONSEJOS legajo 8978 exp. 401.

⁹³ AHN OOMM legajo 4248.

⁹⁴ AHN ESTADO legajo 7669 exp.5; legajo 7671 exp. 22; y legajo 7683 exp.31.

⁹⁵ AHN OOMM legajo 4255.

⁹⁶ AHN FFCC Ministerio Hacienda legajo 3714 caja 1.

general promulgado en 1848, con lo que se le devolvería la gestión de sus encomiendas, aunque ahora muy reducidas habida cuenta de la supresión de los diezmos. Moriría el infante años después, el 16 de marzo de 1883 en Niza.

Todas estas circunstancias en principio no afectarían a la gestión de las encomiendas que quedaron bajo la administración de los distintos titulares de la casa de Borbón-Parma. En principio, y de forma general, la casa de Parma siguió la precisas instrucciones que comentaremos y fueron promulgadas durante el gobierno del infante-cardenal don Luis. Instrucciones y organización que fueron el modelo que seguirían todos los infantes posteriores, y que desde el principio dieron un resultado muy bueno.

Por simplificar, y para el caso que ahora nos atañe, la figura central de gestión giraba en torno a la figura del administrador de las distintas encomiendas, que se ocupaban de su gestión directa y personal, junto a la de unos apoderados que, desde las oficinas de Madrid, se ocupaban de la contabilidad general y el envío a Parma de las distintas remesas obtenidas descontadas las cargas generales de dicha administración. Esquema muy simple, con dos niveles de funcionamiento, que en cualquier caso fue muy eficaz, como demuestra el hecho de que nunca se interrumpiera el flujo de dinero encaminado a la corte pamesana.

Estos administradores, que como veremos tenían que hacer acopio de una serie de rentas muy variadas, desde el principio usarían del privilegio de la jurisdicción de los recaudadores de rentas de los maestrazgos. Privilegio que fue concedido al infante cardenal don Luis el 18 de agosto de 1743, "*para la defensa de los derechos de las rentas de las encomiendas*", y que se hizo extensivo a su hermano don Felipe⁹⁷. Con ello los administradores tenían la responsabilidad de cobrar esas rentas, puesto éste el de administrador de máxima confianza, lo que hizo establecerse un mecanismo de promoción y selección de su personal muy riguroso.

Para ello aparece una figura que es la que se encargaría directamente del gobierno general, la inspección y auditoría de cuentas, la selección de personal y, en suma, los aspectos organizativos más importantes en nombre de la dinastía pamesana. En este caso se tomó como fórmula general la del apoderado general, persona que mediante este nombramiento recibía toda la capacidad para las funciones de dirección de dichas encomiendas.

Fórmula que queda ejemplificada en un despacho de la reina de Etruria, la infanta de España doña María Luisa, regente por la minoridad de su hijo el infante don Carlos Luis, expedido en Florencia el 18 de mayo de 1806 nombrando apoderado a don Vicente González Arnao, y otro de 19 de mayo de 1809 a don José Navarro del Dosal, a la sazón secretario honorario de S. M. En ambos se les conceden facultades generales de

⁹⁷ AHN OOMM legajo 4255.

administración junto con otras más singulares como las del pago de las deudas, cargas, limosnas y de los salarios de los dependientes⁹⁸:

“...que hayan de intervenir en los negocios y dependencias que interesen a sus rentas para mayor utilidad y beneficio suyo, considerando según vuestro juicio y prudencia, su calidad, necesidad e importancia, y como juzguéis más conveniente al mejor éxito de los negocios: de manera que no se padezca el riesgo de no obtener pleno y conducente servicio, por falta de debida recompensa y consideración al trabajo de aquéllos que deben desempeñarlos”.

O la más singular de elegir los oficios de alcaldes, escribanos, etc. de los pueblos. Pero en cuanto a los administradores y empleados de las oficinas de Madrid, dice expresamente la reina que:

“...me reservo a mí el hacer nombramiento de ellos; después que por medio de mi Secretario, y actual Consejero íntimo de Estado y Encargado de la Dirección de las Reales Encomiendas el Caballero Juan Bautista Nuti, se me haya dado cuenta de las proposiciones que a este objeto habréis hecho, para que se me dé parte de ellas en las ocurrencias respectivas. Pero, no queriendo yo permitir que en el tiempo intermedio entre a vacante y el nuevo nombramiento de diversos empleos referidos, se perjudique el servicio en manera alguna, os autorizo para que interinamente designéis sujetos que desempeñen las incumbencias inherentes a los puestos que quedasen vacantes... A estos sujetos se les concederán gratificaciones o recompensas extraordinarias, proporcionadas a su trabajo”.

Otras son instrucciones dirigidas a procurar la mejor administración de las rentas y las obligaciones de los empleados por faltas en el desempeño de sus oficios, en cuyo caso:

“...podréis por vos mismos suspender y aun privar de sus respectivos empleos a todos aquellos individuos que por lo dispuesto al capítulo 7 quedan reservados a vuestro nombramiento directo. En cuanto a los empleados de administradores y oficinas de Madrid debe comunicarlo previamente salvo que por urgencia sea necesario para comunicarlo inmediatamente y ser la orden confirmada”.

⁹⁸ AHN OOMM legajo 4264.

Reglas muy generales y precisas que merecerán la atención debida, al menos en cuanto a sus paralelismos con el sistema general. En cuanto a las relaciones entre los dos comentados niveles, dicho apoderado debía dirigirse al rey para confirmar los cargos de administrador expidiendo Real Cédula de juez conservador. Así por ejemplo don Eugenio Dalp y Rosa siendo apoderado general con fecha de 7 de junio de 1831 expone que el 31 de diciembre de 1830 fue nombrado administrador de la encomienda de Villanueva de la Fuente don Juan Diego Echagüe, cuyo desempeño se acredita por título librado el 31 de mayo de 1831, y así el 27 de junio de 1831 se expide la Real Cédula. Fórmula que aunque tardía es la general para todo el siglo XVIII⁹⁹.

Varios ejemplos tenemos del funcionamiento general de estas instrucciones. Por poner algunos ejemplos que nos ayuden a situar el contexto tenemos una carta de don Juan Bautista Rossi, miembro de la Real Junta de Comercio, Moneda y Minas y apoderado general del infante don Fernando duque de Parma, por la que informa que la administración de la encomienda de Aledo y Totana está vacante por muerte de don Andrés Eugenio Cantero. En la misma carta solicita se conceda a don Pedro Vallejo y que se le expida cédula de Juez privativo conforme a la Real Cédula de 13 de noviembre de 1787. Petición que fue contestada afirmativamente y dado el título por Real Orden de 29 de junio de 1799¹⁰⁰.

Otra gestión parecida fue la del apoderado general don Francisco de Solera en la que solicita que de la encomienda de Aledo y Totana, que incluía la diezmera de Pliego y heredamiento de Yechar, se separe dicha diezmera de la administración, y para la misma solicita sea nombrado el licenciado don José Cerdán y Landa, abogado de los Reales Consejos. Aspecto que, visto por el Consejo de Órdenes al tratarse de modificar el estatuto de una encomienda, se acuerda por el mismo y se concede título el 15 de octubre de 1772¹⁰¹.

Buena gestión, al margen de los avatares políticos de la casa de Parma, que permitían que incluso en los peores momentos el sistema funcionase con relativa uniformidad. Así mientras el infante don Fernando era expulsado de su gobierno en Parma don Juan Bautista Rossi, apoderado general de dicho don Fernando, solicita el 30 de agosto de 1797 al Consejo de Órdenes que expida título de administrador de la encomienda de Caravaca para don Carlos José Perrier¹⁰².

Esta singularidad, con todo, debe ser matizada, pues no le cabía a la estructura parmesana una independencia en su funcionamiento tan grande como podemos pensar. Al margen de la curatela que en su momento ejerció el infante don Carlos María

⁹⁹ Todo lo expuesto está en la referencia: AHN OOMM legajo 4264.

¹⁰⁰ AHN OOMM legajo 4248.

¹⁰¹ Por el apoderado general don Francisco de Solera se solicite que de la encomienda de Aledo y Totana que incluía la diezmera de Pliego y heredamiento de Yechar, y ahora pide que se separe esta administración y solicita sea nombrado el licenciado don José Cerdán y Landa, abogado RRCC. Visto por el CO se acuerda y se concede título el 15-10-1772. AHN OOMM legajo 4249.

¹⁰² AHN OOMM legajo 4264.

tenemos un curioso Real Decreto, fechado en Florencia el 2 de octubre de 1805, de la reina de Etruria doña María Luisa nombrando a don Vicente González Arnao administrador de sus rentas. En este decreto se señala al administrador o apoderado general un salario de 30.000 reales, pero lo más interesante para nuestros efectos es que se le dice que:

*“debe depender y llevar la correspondencia con el Director y Superintendente General que reside al lado de S. M. y arreglarse en el ejercicio de los encargos propios de su empleo a las instrucciones que se reserva prescribir inmediatamente”*¹⁰³.

Esas instrucciones ya han sido comentadas, pero lo interesante es el encargo de mantener a correspondencia con ese director al que se cita, que es precisamente el que en su momento llevaba la dirección de la administración del patrimonio de los infantes. Aspecto que sirve para entender que desde palacio, de alguna forma, se llevara cierta auditoría de las cuentas de esas encomiendas, que estaban fuera de la estructura palaciega. Aspecto sobre el que, por otra parte, el rey Carlos IV prestaría un especial interés, entre otras cosas y al margen de la tradicional alianza italiana porque la interesada en cuestión era su propia hija.

En este sentido, tenemos algunos ejemplos que nos informa de esa política de exhaustivo control de las cuentas de las encomiendas de los Parma desde la corte madrileña. Así, los autos promovidos por el apoderado general don Juan Bautista Rossi contra don Pedro Antonio de Nocedal y su hermano don Ramón de Nocedal, junto a su esposa doña María Cayetana Villavieja, por las cuentas de la encomienda del partido de Torrenueva. Pleito monumental provocado porque los citados administradores y hermanos falsearon las cuentas de los años 1784-1790. Hecho que conocido provocó la petición de apertura del proceso por denuncia presentada el 17 de noviembre de 1791, y ante cuya petición se concede por el Consejo de Órdenes recoger las llaves de las arcas y los caudales de las mismas el 9 de diciembre de ese año.

Procedimiento habitual el de la jurisdicción del Consejo, como tendremos ocasión de comprobar, y que certifica que, al menos a estos efectos, la singularidad de la situación de esta dinastía no obstaba para que se siguiera el procedimiento ordinario para con las encomiendas de las Órdenes Militares españolas, y entre ellas por supuesto la de los infantes reales. En este sentido, y siguiéndose el proceso, se hizo la correspondiente auditoría de cuentas, donde se justificó el desfalco en los diezmos de los granos de cereales de las villas de Torrenueva, Valdepeñas y Santa Cruz, así como otras cantidades en el diezmo del aceite, y dinero efectivo. Con este resultado el 31 de diciembre de 1791 se citó a dichos hermanos, administrador y contador, para la

¹⁰³ AHN OOMM legajo 4248.

formalización de las cuentas, hecho que se realizó el día 10 de enero de 1792. Para el día 20 procederse al embargo de sus bienes, entre ellos setenta y cuatro fanegas de trigo, cebada y centeno, unos caballos, algunos muebles personales, y un quiñón de tres fanegas de sembradura. Embargo de bienes por un valor de 49.595 reales con 12 maravedíes que acabó en un pleito posterior por los bienes de la dote de ella, bienes que al parecer habían sido embargados. La sentencia final se dio por el Consejo de Órdenes el 24 de julio de 1795 concediendo el que los bienes dotales quedaran fuera del secuestro general. Proceso farragoso pero no demasiado largo, menos para los estándares de la época, que dice mucho del interés que se prestaba a estos asuntos. Cosa que por otra parte se entiende si tenemos en cuenta que el Consejo de Órdenes, a estos efectos jurisdiccionales, se encontraba muy devaluado, teniendo que tratar con pocos procesos¹⁰⁴.

5. 5. LOS ÚLTIMOS INFANTES-COMENDADORES.

Llegado el monarca Carlos IV al trono continuará con la política de sus antecesores. Situación que bajo su reinado llegará al perfeccionamiento máximo, marcada por la separación de los distintos cuartos de los infantes, con lo que cada uno de ellos dirigirá y marcará su estructura.

En su reinado se dará el caso del mantenimiento de la estructura de los Borbón-Parma que ya hemos comentado, junto con el hecho hasta entonces insólito del mantenimiento de su hermano don Antonio Pascual, el de los infantes de la línea Borbón-Braganza, y el de sus hijos don Carlos María y don Francisco Pascual. Estructura que por otra parte no podrá soportar los cambios provocados por la Guerra de Independencia y, sobre todo, el alineamiento de varios de los infantes concernidos con el bando del pretendiente carlista, el citado infante-comendador don Carlos María. Pero antes de conocer el fin de esa estructura tenemos que prestar atención a algunas características de estos infantes, aunque podemos adelantar que a efectos prácticos su interés resulta mucho menor, habida cuenta de que la estructura de gestión objeto de nuestra investigación estaba ya plenamente desarrollada.

En el sentido expuesto, y con el ánimo de evitar alguna confusión, tenemos que tener en cuenta que, como resultado de la Guerra de Independencia, el Gran Priorato de San Juan, que se encontraba bajo el régimen de mayorazgo en manos de la dinastía Borbón-Braganza, quedará en una situación difícil. Habida cuenta de que en el momento de su constitución se exigía que sus titulares fueran residentes en España, la situación tras la guerra, con la mayoría de las familias reales europeas desterradas, exiliadas o directamente diezmadas, la titularidad de ese mayorazgo será todo un problema. Situación que, como veremos, se resolvería, pero en cualquier caso muy poco antes de que se iniciaran los procesos desamortizadores.

¹⁰⁴ AHN OOMM legajo 4249.

5. 5. 1. Los hijos de Carlos IV.

Con este monarca se continuó la tradición plenamente instaurada con su antecesor Carlos III para todos los efectos, política que tuvo su lógica correspondencia con el hecho de los varios hijos que tuvo el prolífico monarca. De ellos especialmente los dos ya citados, Carlos María y Francisco de Paula, que seguirán la figura del infante-comendador. Con todo, la suerte de estos infantes será tratada de nuevo en posterior capítulo, al coincidir en ellos el fin de este sistema. Mismo motivo que cabe para la interesante línea de Borbón-Braganza, casa que continuaría el mayorazgo fundado en cabeza del infante don Gabriel sobre el Gran Priorato de San Juan. Líneas todas ellas que compartirían el final, circunstancia que nos obliga a estudiarlas conjuntamente como de nuevo haremos en el capítulo dedicado al final del sistema objeto de nuestra investigación.

Don Carlos María nació en Madrid el 29 de marzo de 1788, mismo año que, conforme a todos sus antepasados y familiares, recibiría el Toisón de Oro en compañía de su primo Carlos Genaro de Borbón, príncipe de Nápoles y Sicilia¹⁰⁵. Por desgracia para este infante, como para su hermano, su infancia coincidió con el ascenso del privado don Manuel de Godoy, cuyo interés personal por el patrimonio de las Órdenes hizo que se retrasara la concesión de encomiendas hasta bastantes años después. Así, como comprobamos, tras el fallecimiento de su tío don Luis el 7 de agosto de 1785 quedaron sus encomiendas libre de titularidad. Encomiendas que por Real Decreto de 14 de agosto de 1785 fueron retenidas por Carlos III y administradas por la corona hasta 1802, en que fueron finalmente otorgadas por Carlos IV a sus hijos los infantes don Carlos María Isidro y don Francisco de Paula, y puestas bajo la administración del duque de la Roca como mayordomo de ellos¹⁰⁶.

Exiliado en Francia con su familia en 1808, poco tiempo pudo disponer de esas encomiendas hasta su regreso, cuando, como estudiaremos, le fueron devueltos los derechos jurisdiccionales sobre las mismas. Derechos, restablecidos por Reales Cédulas de 27 de abril de 1814 y 18 de marzo de 1815, sobre todas las encomiendas que fueron incorporadas a la nación por decreto de las Cortes de 6 de agosto de 1811¹⁰⁷. Devolución a la que se unió el Gran Priorato de la Orden de San Juan, que había sido concedido a la infanta doña Carlota, hija de José I, en una curiosa situación que veremos, y que no pudo ser por lo tanto gestionado por sus herederos legítimos. En este sentido recordemos que sobre el mismo se había constituido un mayorazgo en cabeza del infante don Gabriel y sus sucesores, la casa de Borbón-Braganza, lo cual daría lugar

¹⁰⁵ AHN OOMM legajo 4249.

¹⁰⁶ AHN ESTADO legajo 7663, exp. 88; y legajo 7683, exp. 29.

¹⁰⁷ AHN CONSEJOS L. 1405, exp. 309.

a un molesto pleito entre estas dos líneas de infantes de España. Sistema el de esa aparentemente irregular concesión que venía a colación de las propias circunstancias dictadas en el momento de la creación del mayorazgo, y que en cualquier caso no supusieron ningún impedimento para don Carlos María que, precisamente, en el decreto de 1815 se añadía la cláusula “*entendiéndose extensivo a todas las Encomiendas, incluso el Gran priorato de S. Juan en Castilla, que baxo qualquier concepto pertenezcan o administre dicho Señor Infante*”¹⁰⁸.

De hecho ese Gran Priorato fue poseído por el infante don Carlos María desde una fecha tan temprana como 27 de mayo de 1812. Fecha en la que el conde de la Cimera entrega una sorprendente liquidación de las cuentas del mismo, aunque su posesión efectiva tendría que esperar a finales de 1813, una vez se retiraron definitivamente los franceses tras la derrota de Vitoria¹⁰⁹. Hechos tras los cuales las cuentas de 1814 de sus encomiendas, que fueron realizadas en nombre de don Carlos María, según consta en un informe que realizaría su secretario don Fernando Queipo de Llano, que era el encargado de inventariar lo que quedara en el Priorato tras la gestión francesa del mismo, indican que la administración se había regularizado. Situación que se reafirma por la Real Orden de 5 de noviembre de 1814 concediendo a don Carlos María “*el goce de los frutos, derechos y preeminencias que correspondan al Mayorazgo, sin perjuicio de lo que resuelva la Real Cámara*”¹¹⁰. Y es que pese a la fórmula buscada de “administración” todavía existían ciertas dudas que se resolverán a la llegada del infante don Sebastián.

Controvertida situación que se podría embrollar más para el infante tras su matrimonio en 1816 con la infanta portuguesa doña María Francisca, mientras su hermano Fernando VII se casaba con la hermana de ella, la infanta María Isabel, hermanas que fueron conocidas como “las portuguesas” en la corte madrileña y que fueron con el tiempo las cabezas visibles del partido absolutista. Y es que años después, y con la vuelta del heredero legítimo que estudiaremos, el infante don Sebastián, que para colmo era hijo de la hermana de la mujer de don Carlos María, la infanta doña María Teresa, se inició un pleito por ese mayorazgo. Pleito que afectaba a un infante de las casas española y portuguesa y que provocó la entrada en el mismo del propio rey portugués Juan VI, abuelo del infante Sebastián y suegro de don Carlos, que publicó en los años 1821 y 1822 unos curiosos memoriales sobre los derechos de su nieto don Sebastián¹¹¹.

¹⁰⁸ AGP Archivo Infante don Gabriel, Secretaría, legajo 763.

¹⁰⁹ AGP Archivo Infante don Gabriel, Contaduría legajo 229.

¹¹⁰ AGP Archivo Infante don Gabriel, Secretaría, legajos 763 y 767.

¹¹¹ El primero se llamó “*Informe legal por S. M. F. el señor don Juan VI, rey de Portugal, como tutor de su sobrino y nieto el serenísimo señor infante don Sebastián Gabriel de Borbón y de Braganza, en el pleito con el serenísimo señor infante don Carlos María Isidro de Borbón sobre sucesión en propiedad y posesión del mayorazgo-infantazgo fundado por S. M. C. el señor don Carlos III*”. Fue publicado en 1821 en la imprenta de I. Sancha de Madrid. El segundo fue publicado en esa misma imprenta bajo el epígrafe de “*Adición al informe legal de S. M. F. el señor don Juan VI...*”. Ambos se encuentran en la referencia: AGP Archivo Infante Don Gabriel, Contaduría legajos 140 y 141. Otras referencias a esta memorial están en AGP Archivo Infante Don Gabriel, Secretaría legajos 718, 719 y 720.

Pleito que se había iniciado poco antes de la llegada del infante a Madrid, cuando en 1820 los fiscales del Consejo de Castilla, iniciaron diligencias con los infantes don Carlos María y don Sebastián, sobre el mejor derecho de prevención al mayorazgo¹¹². Con todo, existía un acuerdo de base entre los miembros de las familias reales portuguesa y española y finalmente se sustanció la renuncia de don Carlos María a dicho mayorazgo, seguramente motivado por la necesidad que experimentaron las fuerzas más reaccionarias de unir sus fuerzas ante lo que se avecinaba, y más teniendo en cuenta la experiencia del Trienio Liberal, momento político singular que coincidió con la sustentación de dicho pleito.

Situación la de la administración de ese Gran Priorato que, como tuvimos ocasión de comentar cuando hablamos de la dinastía Borbón-Parma, compatibilizó don Carlos María con la dirección, a título de curador y tutor, de los bienes y encomiendas de su hermana la reina de Etruria. Cargo que le fue concedido, como vimos, el 9 de junio de 1803, actuando como “protector y gobernador” de los mismos¹¹³. Hecho que en un momento dado podríamos relacionar con la creación de la Dirección General de Encomiendas por Fernando VII, intento de racionalizar el sistema de encomiendas y pasarlo directamente a la esfera del monarca, y que estudiaremos en capítulo posterior.

En esta situación, y con el fallecimiento de Fernando VII, le sucedería su hija de apenas dos años de edad, en virtud de la Pragmática Sanción de 1830 que abolió la Ley Sálica, la cual impedía el acceso de las mujeres al trono. Modificación legal que sería contestada por su tío el infante don Carlos María y cuyos bienes le serían confiscados por su hermano Fernando VII. Entre ellas, de especial valor para él, las encomiendas alcantarinas que había recibido en 1802 de su padre Carlos IV¹¹⁴, como la de Cabeza del Buey donde supuestamente pasó unos días camino de su exilio en Portugal¹¹⁵. Proclamado su derecho al trono por el Manifiesto de Abrantes de 1 de octubre de 1833, y reconocido como rey por el general Santos, el día 6 estalla la Guerra Carlista en la que se enfrentan los ya viejos dos mundos ideológicos. Del exilio portugués el pretendiente Carlos V se traería el apoyo de su sobrino el infante don Sebastián, cuyos bienes en España serían también confiscados por Real Orden de 28 de agosto de 1835. Fecha con la que todas las encomiendas y dignidades entran dentro del patrimonio directo de la corona, para su posterior desamortización y venta en subasta, aunque este fenómeno lo estudiaremos más adelante con detenimiento¹¹⁶.

Real Orden promulgada en virtud de un Real Decreto de 22 de octubre de 1834, por el cual se ordenó que *“fuesen secuestrados aquéllos que constare haber abandonado sus domicilios para incorporarse a las facciones. Que de los rendimientos*

¹¹² AHN CONSEJOS legajo 36699.

¹¹³ AHN OOMM legajos 4255 y 4264.

¹¹⁴ Fueron secuestradas a don Carlos María Isidro las siguientes encomiendas de la Orden de Alcántara, que rentaban en el momento de su secuestro las cantidades expresadas en reales: Cabeza del Buey 99.160 reales, Clavería 38.953, Herrera 49.682, La Magdalena 43.038, Portuguesa 27.714 y Sanctispiritus 36.788. Ob. cit. 46 p. 367.

¹¹⁵ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 208.

¹¹⁶ AHP Cáceres, Archivo Real Audiencia legajo 611 carpeta 39.

de los mismos se pagarán en su caso, y con proporción a la calidad de las personas, y al producto de aquéllos, los alimentos de la muger e hijos, y demás a quienes según derechos tuviese el prófugo obligación de alimentar. Que el líquido que resultase se aplicará a la indemnización de los daños causados por los rebeldes, al socorro de las familias de militares bizarros de milicianos nacionales y demás españoles que perecieran o se inutilizaren en la guerra contra los rebeldes. Y que el residuo se destinase a la extinción de la deuda del Estado”¹¹⁷.

De gran interés también resulta la vida del infante don Francisco de Paula, que en cierto sentido supone cierto contrapunto a la vida de don Carlos María y don Sebastián, dado su compromiso con la causa liberal, al contrario de lo que hicieron los anteriores. Síntoma de que la profunda crisis política tras el fallecimiento de Fernando VII será muy sentida, y protagonizada, por la propia familia real, con lo que el sistema de las encomiendas compartirá irremediablemente el albur político materializado en el triunfo de la causa liberal.

Nació el infante en Aranjuez el 10 de marzo de 1794, con lo que le cupo también la concesión del Toisón de Oro ese mismo año¹¹⁸. Dignidad que vendría acompañada con varias encomiendas concedidas en 1802, hasta la fecha de su tío el infante don Luis, y puestas bajo la administración del duque de la Roca¹¹⁹. Así le tocaron en suerte las encomiendas de Monroy, Montealegre y Peñarroya en la Orden de Santiago, la de Zarza la Mayor en la Orden de Alcántara, Bexis y Castel de Castells y la de Albanilla en la Orden de Calatrava, y por último las de Cuevas de Vinroma y Alcalá de Chivert en la Orden de Montesa. Situación en la que discurriría su vida, sin interés para nuestra investigación, hasta que en 1808 tuvo que exiliarse, como el resto de la familia real en Francia, compartiendo en todo momento el destino comentado de su hermano don Carlos María.

De vuelta del exilio francés don Francisco recibiría para completar sus rentas la Gran Castellanía de Amposta, primera dignidad de la Orden de San Juan de Jerusalén en la Corona de Aragón, todo ello con el título añadido de gran prior de Aragón de esa Orden¹²⁰. Circunstancia que vendría dentro de las condiciones de su matrimonio con la princesa doña Luisa Carlota de las Dos Sicilias, celebrado el 12 de julio de 1819¹²¹. Título que compatibilizaría con el de administrador del estado de la Albufera de Valencia, lo que le permitiría obtener en total unas rentas anuales de 50.000 ducados anuales, con la que garantizarse una vida de acuerdo a su condición¹²².

¹¹⁷ AHN FFCC Ministerio Hacienda legajo 194 caja 2 nº 53.

¹¹⁸ AHN ESTADO legajo 7684 exp. 38.

¹¹⁹ AHN ESTADO legajo 7663 exp. 88; y legajo 7683 exp. 29.

¹²⁰ AHN OOMM Libro 1277.

¹²¹ AGP Archivo Infante don Gabriel, Secretaría legajo 767.

¹²² AHN Sección Nobleza MENDIGORRIA, caja. 456 d. 2-3.

Profundo y convencido liberal, esas sus rentas señoriales no le impidieron ingresar en la masonería española, en cuyo seno llegó a ser Gran Maestro del Gran Oriente, es decir su líder máximo¹²³. Situación que le provocaría a la caída de Riego, tras el Trienio Liberal, no pocos problemas en el ambiente de la corte donde las fuerzas conservadoras estaban tomando posiciones. Delicada situación que de algún modo pudo salvarse merced al matrimonio en 1829 del viudo Fernando VII con la princesa María Cristina de las Dos Sicilias, hermana de su mujer Luisa Carlota. Matrimonio que siempre se ha tenido por la historiografía como un ardid de las fuerzas liberales europeas, como se demostraría por la descendencia del mismo en la persona de Isabel II.

En cualquier caso la situación de guerra tras la muerte de Fernando VII le supuso el exilio en París, protegido el matrimonio por el rey Luis Felipe de Orleans, hasta 1840 en que volvieron bajo el gobierno del general Espartero. Años dedicados por el infante a la refundación de la masonería española, mientras su esposa preparaba el matrimonio de su hijo el infante Francisco de Asís con su joven prima Isabel II. Matrimonio que Luisa Carlota no pudo ver, por su súbito fallecimiento el 29 de enero de 1844, y que se celebraría en 1846, con lo que el infante como padre del rey consorte pudo dedicarse plenamente a sus habituales conspiraciones e intrigas palaciegas. Circunstancias que poco a poco minaron al infante don Francisco de Paula, hasta el punto de que el general Narváez decretara su exilio hasta 1846, año en el que volvería a Madrid donde viviría hasta su muerte el 13 de agosto de 1865.

Con todo llama la atención que el infante, pese a su convencido liberalismo, no dudara en seguir ostentando todas sus rentas y dignidades. De hecho siguió siendo Gran Prior de San Juan en Aragón tras la muerte de Fernando VII y así en 1836 le concedió título de caballero de la Orden a su gran valedor el conde de Parcent, José Máximo de la Cerda Cernesio¹²⁴. Situación que coincidió con que el 28 de agosto de 1835 le fue secuestrado el mayorazgo del Gran Priorato de San Juan en Castilla al infante don Sebastián por su apoyo a la causa carlista. Hecho que provocó que el infante el 25 de mayo de 1836 lo solicitara. Tras cuya petición la Audiencia de Madrid por auto de 9 de junio de 1836 inició el trámite, y el 4 de julio tras declarar dicho mayorazgo vacante se iniciara el proceso de su adjudicación, posesión que se le concedería el 2 de julio de ese año. Situación que coincidía con el clima liberal de la época, interesado en acabar con la

¹²³ Sobre este delicado asunto existe una interesante referencia en el Archivo General de Palacio. Se trata de un pequeño informe que se entregaría a Fernando VII, sin fechar, aunque debe ser de aproximadamente 1825, y sin firmar. En él se describe una pequeña historia de la masonería en España desde los tiempos del conde de Aranda, al que se considera gran impulsor de ella tras su vuelta como embajador en París, aunque se hace referencia a la existencia de logias que no tuvieron un papel muy representativo merced a la decidida intervención de la Inquisición. En este informe destaca la idea de la existencia de varias logias de la masonería, distinguiéndose entre la novedad de la conspiración de Cádiz, formada por los patriotas resistentes al invasor francés, y la del Gran Oriente, a la que se cataloga como "antigua". En el mismo informe se habla de la pugna entre estas dos facciones masónicas, siendo la primera radicalmente más revolucionaria que la segunda, aunque se previene que estuvo compuesta mayoritariamente por los partidarios del rey José I, y presidida por él en su santuario madrileño de la Plaza de las Tres Cruces. En cualquier caso se recalca el carácter moderado de esa segunda rama, y se expresa el interés que podría tener el monarca en que algún miembro de la familia real ingresase en ella, con el ánimo de buscar partidarios que pudiesen contrarrestar el papel de los más revolucionarios. Ingreso de un infante que se haría "*siguiendo el ejemplo de otras monarquías europeas*", y para el que se pensaba en el infante don Carlos María, al que se señalaba como el más idóneo. Infante que, paradójicamente, a la postre sería el representante del absolutismo más acérrimo. Quizá este hecho explique el porqué del cargo de Gran Maestro que "heredaría" su hermano don Francisco de Paula, AGP Papeles Reservado Fernando VII T. 67.

¹²⁴ AHN Sección Nobleza PARCENT, caja 190, d. 22.

institución del mayorazgo, con lo que sus bienes pasarían a ser propiedad libre de sus titulares, todo ello conforme a la ley desvinculadora de 1820, que finalmente se volvería a aprobar en 1841¹²⁵.

Y es que el Gran Priorato pese a no contar ya con el producto del diezmo, suprimido en 1837, seguía disponiendo de importantes bienes raíces en los pueblos bajo su titularidad. Fincas que conforme a las leyes desvinculadoras podrían ser vendidas a terceros, lo que podría suponer un importante medio financiero para el infante. Razón que parecía ir en favor del infante ya que, recordemos, en la fundación de ese mayorazgo por el breve papal se determinaba que, en el caso de que los herederos no fueran residentes en España, pasara dicho mayorazgo a los sucesores del entonces príncipe de Asturias Carlos IV.

Siguiendo con ese pleito el 2 de diciembre don Isidoro Caro, agente de la Dirección de Arbitrios de Amortización, se presentó en el juicio solicitando que dicho mayorazgo pasara a manos del Estado. Situación que provocó un monumental pleito que llegaría hasta el Tribunal Supremo, y que acabaría el 14 de junio de 1839 tras una primera instancia que concedió dicha petición al infante el 7 de abril de 1838. Con todo, la suerte del Gran Priorato estaba echada tras las leyes desamortizadoras y su concesión quedaría como una cuestión puramente honorífica¹²⁶.

5. 5. 2. La casa de Borbón-Braganza y el Gran Priorato de San Juan.

Con el infante Pedro Carlos, hijo del infante don Gabriel y la infanta portuguesa doña Mariana Victoria de Portugal, se inicia la línea de Borbón-Braganza. Personaje singular ya que en él se unían, un siglo y medio después de la independencia portuguesa, las dos familias reales peninsulares. Nació en Madrid el 18 de junio de 1786 e inmediatamente recibiría el Toisón de Oro¹²⁷. Dignidad a la que uniría tras el fallecimiento de su padre, cuando apenas llegaba a los tres años, el mayorazgo que se había fundado sobre el Gran Priorato de San Juan¹²⁸. Situación luctuosa a la que se unió la repentina muerte de su abuelo Carlos III, con lo que el infante y sus dos hermanos pequeños, Carlota y Carlos, quedaron en una situación muy precaria.

Fueron llevados entonces a Lisboa por su abuela la reina portuguesa doña María I, corte donde se crio, en compañía de sus hermanos, hasta la abdicación de su abuela provocada por su locura incapacitante, tras lo cual fueron los infantes criados por la infanta doña Carlota Joaquina, mujer del rey Juan VI e hija de Carlos IV. Situación que duraría hasta que el 29 de noviembre de 1807 la familia real portuguesa se trasladó a

¹²⁵ ARCHIVO REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA 9/6943, legajo V, nº 1.

¹²⁶ Un resumen de este farragoso proceso lo tenemos en *Crónica Jurídica Tomo I (1839)*. Imprenta Compañía Tipográfica, pp. 259-271.

¹²⁷ AHN ESTADO, legajo 7663, exp. 87; y legajo 7669, exp. 4; y legajo 7688, exp. 11.

¹²⁸ AGP Archivo Infante don Gabriel, Contaduría legajo 137.

Brasil ante el acoso napoleónico. Lugar donde fueron testigos de la invasión de España por Napoleón, y ante la cual la propia doña Carlota Joaquina llegó a postularse como regente del trono español en nombre de su hermano Fernando VII, de lo que quedan algunos curiosos testimonios, aunque su postura fue desechada merced a la intervención británica, y a la decisión de los propios portugueses de ofrecer dicha regencia al infante Pedro Carlos, a la sazón único miembro de la familia real española que no estaba en manos de Napoleón¹²⁹.

Infante que por su parte se había casado con la infanta y princesa de Beira doña María Teresa, hija de la anterior y Juan VI, el 13 de mayo de 1810 en Río de Janeiro. Matrimonio aparentemente feliz pero que duró apenas dos años, falleciendo el infante en Boa Vista el 4 de julio de 1812. Corto matrimonio pero que al menos sirvió para que les naciera un hijo, el infante don Sebastián el 4 de noviembre de 1811. Mientras tanto en 1820 una revolución en Portugal provocó la vuelta al país de la dinastía, hecho que finalmente ocurrió en 1821, creando cierta inquietud en la corte española acerca de las posibles reclamaciones sobre el Gran Priorato, que recordemos estaba siendo administrado por don Carlos María¹³⁰. Reino desde el que en 1823 se desplazaría a Madrid su citado hijo don Sebastián, reclamando con ello el mayorazgo de su padre sobre el Gran Priorato de San Juan. Mayorazgo que entonces estaba en posesión del infante don Carlos María, lo que daría lugar a ese farragoso pleito entre ambos infantes al que prestamos atención.

Llegado el infante Sebastián a Madrid en 1822, siguiendo la inveterada tradición borbónica recibiría el Toisón de Oro en 1823¹³¹. Dignidad tras la cual le sería reconocido el infantazgo de España el 8 de abril de 1824, y, tras ganar el pleito contra su tío don Carlos María y obtener definitivamente el mayorazgo sobre el Gran Priorato, el reconocimiento de los frutos de las rentas obtenidas y administradas por don Carlos María, entregándose de forma inmediata 200.000 reales “sobre el fondo de *Encomiendas de San Juan*”, cantidad que se estipuló recibiría los seis años siguientes¹³². Administración que fue puesta bajo la dirección de don Fernando Montoya Solís, conde de Villahermosa y marqués de Caballero, mayordomo de semana del rey, brigadier de los Reales Ejércitos, y caballero de la Orden de Santiago. Persona por lo tanto del inmediato entorno de Fernando VII y que había sido nombrado

¹²⁹ De este hecho tenemos un informe sobre la invasión inglesa de Buenos Aires, motivada por este hecho para frenar los proyectos y ambiciones de la infanta Carlota sobre las posesiones reales en América (1806-1810). AHN ESTADO, legajo 56-B. Otro interesante documento es la correspondencia del Concejo, Justicia y Regimiento de Guatemala, por la que remite testimonio de las actas del cabildo en las que se recogen las decisiones y acuerdos que fueron adoptados desde el momento que tuvieron noticia de las abdicaciones de Bayona: la constitución de una Junta General, la renovación del juramento de fidelidad a Fernando VII y la organización de un acto solemne y festivo para realizarlo; el juramento de fidelidad a la Junta Central Suprema Gubernativa del Reino y la elección de los vocales-diputados. Remite, a su vez, el testimonio del manifiesto de la infanta Carlota Joaquina de Borbón, princesa de Portugal y del Brasil, en el que se reconoce como depositaria de la soberanía, y de la protesta del infante Pedro Carlos de Borbón y Braganza. AHN ESTADO, legajo 3566, exp. 58.

¹³⁰ AGP Archivo Infante don Gabriel, Secretaría, legajo 778. Desgraciadamente este documento hoy se encuentra desaparecido aunque se catalogó en 1839: MUT, A., *Inventario del archivo del infante don Gabriel de Borbón Gran Prior de la Orden de San Juan de Jerusalén en los Reinos de Castilla y León, y de sus descendientes*, Madrid (1985) p. 227.

¹³¹ AHN ESTADO legajo 7682 exp. 41; y legajo 7669 exp. 11.

¹³² AGP Archivo Infante don Gabriel, Secretaría legajo 767.

secretario de cámara del infante¹³³. Misión que le cupo junto a la liquidación de las cantidades que le correspondían por sus alimentos vinculados al Gran Priorato desde 1814 hasta fines de 1828¹³⁴. Buenas disposiciones que culminarían cuando por Real Decreto de 26 de noviembre de 1831 se le concediera “*la venia de edad que para ello se requiere y le habilito para que desde ahora pueda regir y administrar todos sus bienes*”, con lo que se le facultaba para acceder con plenitud a la gestión de su mayorazgo hasta esa fecha administrado por su tío el infante don Carlos María, con lo que, habida cuenta de que apenas dos años después le sería confiscado, su aparición a estos efectos es escasísima¹³⁵.

Buena situación social y económica que le ayudaría a que en 1832 contrajera el infante matrimonio con la infanta napolitana doña María Amalia, matrimonio que aparentemente fue muy feliz. Pero pronto el joven infante se vería afectado por los acontecimientos políticos previos a la defunción de Fernando VII. En ese ambiente enrarecido acabaría tomando partido por el bando absolutista, seguramente movido por su madre y su tía, lo que finalmente motivó que, tras la jura como princesa de Asturias de Isabel II el 20 de junio de 1833, el propio Fernando VII intentara enviarle junto a su hermano Carlos María a la corte portuguesa. Cosa que no ocurrió permaneciendo en la corte madrileña don Sebastián pese a la oposición de su madre. Con la muerte del rey el 29 de septiembre de ese año don Sebastián parecía haber abrazado la causa liberal promovida por la reina viuda María Cristina, aunque finalmente en 1834 abandonaría Madrid para dirigirse a Barcelona, donde parece que su tío don Carlos quería que se quedase dirigiendo la facción carlista catalana. Hecho que no ocurrió ante la suspicacia del general Llauder, lo que provocó su viaje a la corte napolitana donde reinaba su cuñado Fernando II. Ciudad de la que saldría hacia Inglaterra y de donde volvería finalmente, llamado por su tío don Carlos, del que sería su ayudante de campo y capitán general del ejército carlista, alianza reforzada por el matrimonio de su propia madre, recordemos viuda, con don Carlos¹³⁶. Cargo con el que participó en numerosas acciones, entre ellas la batalla de Oriamendi, y sobre todo la victoria conseguida por el ejército carlista a su cargo sobre el general liberal Buerens en Villar de los Navarros el 24 de agosto de 1837, batalla que le consagró como toda una figura militar para el bando del aspirante don Carlos¹³⁷.

La respuesta a su apuesta no tardaría en llegar, y como hemos comentado sus bienes en España serían confiscados por Real Orden de 28 de agosto de 1835¹³⁸. Así su priorato-mayorazgo quedaría fuera de su alcance durante la guerra y su posterior exilio en Nápoles. Situación que duraría hasta que en 1857 se le concedió un perdón general por Isabel II, siempre dispuesta a olvidar el pasado de sus adversarios. Perdón y acercamiento que cobró forma con la boda del entonces viudo don Sebastián, su mujer

¹³³ AHN UNIVERSIDADES legajo 667 exp. 111. Y AHN OOMM Caballeros Santiago mod. 121.

¹³⁴ AGP Archivo Infante don Gabriel, Contaduría legajo 229.

¹³⁵ AHN ESTADO Legajo 2495 nº 40.

¹³⁶ AHN DIVERSOS-COLECCIONES legajo 168 n. 20 y 23.

¹³⁷ AHN DIVERSOS-COLECCIONES legajo 161 n. 4.

¹³⁸ AHP CÁCERES, Archivo Real Audiencia legajo 611 carpeta 39.

la infanta María Amalia había fallecido ese año 1857, con una de las hijas de don Francisco Pascual.

Para nuestros efectos esa boda, celebrada el 19 de noviembre de 1860, supuso el reconocimiento de sus bienes en el priorato de San Juan por decreto de 13 de junio de ese año, lo que implicaba la devolución de todos sus bienes personales. aspecto que fue regulado por la Real Orden de 12 de junio de 1859, por la que se ordenaba la devolución viendo al infante don Sebastián de sus honores de infante de España, a la que seguiría la presentación de un detallado un informe sobre su asignación de Reales Alimentos el 26 de enero de 1860. Devolución que no afectó al extinto y desamortizado patrimonio del priorato, que había sido vendido en su totalidad merced a los procesos desamortizadores emprendidos veinte años antes. Con ello el título de Gran Prior tenía una virtud únicamente honorífica y por lo tanto queda fuera de nuestro estudio¹³⁹.

En cualquier caso, en un momento dado, este infante intentaría revertir la situación del extinto mayorazgo. Así, no dudó en presentar un pleito ante el Consejo de Estado solicitando la devolución de los bienes del mismo. Farragosa situación que acabaría con la intervención del Gobierno, hasta el punto de que mediante una carta el Ministro de Hacienda, de fecha de 7 de mayo de 1863, se indicase que se había presentado en el Congreso el proyecto para abolir el mayorazgo de San Juan. Medida en paralelo a la Real Orden de 2 de julio de 1862 dictando que don Sebastián no tenía derecho a la devolución de los bienes que le fueron secuestrados. Finalmente el infante se apartó de su demanda y se pronunció sentencia confirmatoria el 22 de febrero de 1867¹⁴⁰.

Por sólo acabar con el infante, tuvo que abandonar el reino siguiendo a Isabel II tras la revolución de 1868. Exilio forzado hasta que en 1874 el rey Alfonso XII, ya instalado en el trono y siguiendo los consejos de Cánovas del Castillo se niega a concederle permiso para volver a España. Así fallecería en Pau el 14 de febrero de 1875 el último Gran Prior de San Juan.

5. 6. RESUMEN DEL CAPÍTULO.

Llegado al trono Felipe V, y plenamente establecido en él, comenzará una nueva política familiar. De esta situación familiar hay que destacar dos elementos importantes. El primero de ellos era que, al contrario de lo que había ocurrido durante el gobierno de los Austrias, la familia real era lo suficientemente prolífica como para contar entre sus miembros varios posibles candidatos a la sucesión. Circunstancia política de indudables

¹³⁹ AHN FFCC Ministerio Hacienda legajo 194 caja 1 nº 48.

¹⁴⁰ AHN FFCC Ministerio Hacienda legajo 194 caja 1 nº 25 y caja 2 nº 53.

consecuencias que hay que valorar, ya que el propio Felipe V había llegado al trono español fruto de la extinción de una dinastía anterior. Elementos todos que contaron, a favor de las ambiciones de doña Isabel de Farnesio, con el hecho de que Felipe V fuera un padre particularmente cariñoso con todos sus hijos. Circunstancia que aparece confirmada por las cartas personales que les enviaba y que han sido citadas por Kamen como ejemplo de un padre atento y amoroso, amén de preocupado por la educación de sus vástagos. Sentimientos seguramente originados por su propia infancia en la corte de Versalles como hijo segundón del Gran Delfín don Luis y nieto del poderosísimo Luis XIV. Circunstancia que unida a su particular tendencia melancólica hicieron de él un hombre frágil fácilmente instrumentalizable por sus esposas, pero también un hombre preocupado por sus hijos. Predisposiciones e intenciones que tendrán su exponente en el otorgamiento a los infantes las encomiendas militares.

En el caso de las Órdenes Militares esta relación de la misma con los infantes comienza con la de don Felipe de Borbón y Farnesio. Hijo del rey Felipe V y de su segunda esposa Isabel de Farnesio nació en Madrid el 15 de marzo de 1720 ocupando pronto la atención de su madre, que se encargó de que tuviera a su disposición una posición social que le facultara para vivir conforme a su cuna. Circunstancia a la que se unía el ser un niño de apenas tres años cuando empezara a recibir encomiendas y distinciones de las Órdenes, que finalmente se subsanaría al cabo de los años merced a un breve de Clemente XIV, de 24 de marzo de 1723 y con el que finalmente se salvaba la citada aparente contradicción procedimental

Sí que conviene insistir en el asunto de la minoridad del infante, apenas un niño de cuatro años cuando se le empiezan a conceder encomiendas. Asunto al que se unía el hecho de concederle el Gran Priorato de San Juan, siendo tan pequeño, y que se resolvió como vimos acudiendo a la entonces tradicional figura del lugarteniente, salvándose con este artificio cualquier posible contradicción. Es precisamente este asunto el que nos ayuda a establecer el caso del Gran Priorato de San Juan, ya concedido a otros infantes, como ejemplo y prefiguración del sistema. Y es que, como vimos, la tradicional política de entregarlo a diversos infantes constituyó un precedente fundamental, y por su inveterada aplicación, para el caso de nuestro interés, de magnífica ejemplaridad.

Aspecto que de nuevo volvía a poner sobre el tablero la cuestión de la exigida profesión para los titulares del Gran Priorato. Pero pronto se encontraron argumentos en contra de la obligatoriedad de esa profesión, con lo que se salvaba la condición laica del infante, y la posibilidad de que pudiera contraer matrimonio. Estudio sistemático, que luego sería definitivamente cerrado con la ocasión del infante don Gabriel, y que dice mucho de las circunstancias que comentamos sobre el regalismo borbónico.

Infante que tras unos años abandonaría el reino, siendo nombrado duque de Parma. Ausencia que en cualquier caso compatibilizaría con seguir disfrutando de las rentas que tenía asignadas en las encomiendas españolas, para lo cual contaba con la ventaja del establecimiento de las citadas cuidadosas reglas e instrucciones para vigilar

su administración. Sistema de gestión muy eficaz que sirvió para que disfrutara plácidamente don Felipe de las citadas encomiendas hasta su fallecimiento el 18 de julio de 1765, y que constituyeron todo un ejemplo a seguir por sus sucesores.

Otro infante que recibiría en administración encomiendas sería don Luis Antonio de Borbón y Farnesio, más conocido en su tiempo como el infante-cardenal. Hijo del rey Felipe V y de su segunda esposa Isabel de Farnesio nació en Madrid el 25 de julio de 1727, y al que pronto se decidió asegurar un buen destino eclesiástico de acuerdo con su condición real. Así, cuando don Luis contaba con sólo siete años, la reina solicitó que le fuese concedido el arzobispado de Toledo, sede episcopal primada de España con rango de cardenato, vacante por la muerte de don Diego de Astorga, y sobre todo muy rica en rentas y patrimonio.

Con este buen presupuesto don Luis empezaría por garantizarse un futuro, de cuya preocupación surgiría toda una conformación administrativa de lo que será el modelo de gestión del patrimonio de los infantes, dentro de lo que se conocería como Cuarto de los Infantes. Otro precedente más que sería desarrollado por sus sucesores.

Pero el infante más importante para nuestra investigación fue don Antonio Pascual. La razón de la importancia de este infante, al que por otra parte la historiografía moderna no ha prestado excesiva atención, es que con él tenemos la oportunidad de ver todo el proceso en torno a la figura del infante-comendador, circunstancia motivada entre otras causas por su longevidad. Nacido en 1755 y fallecido en 1817 sobrevivió a sus hermanos y sufrió todo el proceso histórico de aquellos años. En su entorno se va a dar el proceso que comentaremos de conformación plena de la estructura en torno a los infantes, así como su paulatina transformación hasta alcanzar el que podemos denominar estado “clásico” de la estructura, y sufrir los primeros síntomas de su declive. En él también se da la especial circunstancia de que la estructura en torno suya será heredada por Fernando VII. Circunstancia que merecerá un análisis especial en un capítulo posterior ya que coloca el sistema comendatario real dentro de la propia estructura del monarca, paso previo a la posterior desamortización y venta de las encomiendas. Pero también síntoma ineludible de que la visión personal del monarca respecto a las Órdenes Militares había llegado, a efectos de su patrimonialización, al máximo.

Mismo modelo que se aplicaría al infante don Gabriel, al que el rey dispuso que le fuera concedido el Gran Priorato de San Juan siguiendo el modelo de su tío el duque de Parma, fallecido el 18 de julio de 1765. Petición formal que fue aceptada por el papa, que promulgó un breve ese mismo año y así al infante don Gabriel le cabría ser Gran Prior de la Orden de San Juan en 1767. Priorato del que se dio la particularidad de que se convirtiera en un mayorazgo, con lo que quedaría unido a la línea sucesoria de don Gabriel, el 18 de febrero de 1785. Verdadero síntoma del triunfo del regalismo.

Otro caso de menor importancia fue el de don Francisco Javier que, nacido en Nápoles el 15 de febrero de 1757, lo que le convertía en el más joven de todos los hermanos, el 1 de febrero de 1766, junto a su hermano el infante Antonio Pascual, se le conceden cinco encomiendas de la Orden de Calatrava, a la sazón vacantes por el fallecimiento del infante don Felipe de Parma. El infante llevaría una vida acorde con su condición hasta su fallecimiento, con sólo catorce años, el 10 de abril de 1771, hecho que provocó una interesante cuestión a tenor de su testamentaría. Dado que no tenía herederos legítimos, y ante la ausencia de testamento, los bienes de la testamentaría pertenecían, en aplicación de la regla general para los casos de ab intestato, a su padre Carlos III. Monarca que decidió distribuir el producto de esta testamentaría entre sus hijos los infantes don Gabriel y don Antonio Pascual. Otro ejemplo más de la patrimonialización del patrimonio militar que pasaba de unos infantes a otros sin necesidad de que el papa aprobase estas concesiones, al margen de la expedición de unos breves después de producidas.

Los ejemplos siguen con la conocida casa de Borbón-Parma. En principio, y de forma general, la casa de Parma siguió las precisas instrucciones que fueron promulgadas durante el gobierno del infante-cardenal don Luis. Instrucciones y organización que fueron el modelo que seguirían todos los infantes posteriores, y que desde el principio dieron un resultado muy bueno. Por simplificar, la figura central de gestión giraba en torno a la figura del administrador de las distintas encomiendas, que se ocupaban de su gestión directa y personal, junto a la de unos apoderados que, desde las oficinas de Madrid, se ocupaban de la contabilidad general y el envío a Parma de las distintas remesas obtenidas descontadas las cargas generales de dicha administración. Esquema muy simple, con dos niveles de funcionamiento, que en cualquier caso fue muy eficaz, como demuestra el hecho de que nunca se interrumpiera el flujo de dinero encaminado a la corte pamesana.

Mismo caso que sería seguido por la conocida casa de los infantes de la línea Borbón-Braganza. Casa fundada por el hijo del infante don Gabriel don Pedro Carlos, en su momento único miembro de la familia real española que no estaba en manos de Napoleón. Infante que por su parte se había casado con la infanta y princesa de Beira doña María Teresa, en 1810, falleciendo el infante en Boa Vista el 4 de julio de 1812. Corto matrimonio, pero que al menos sirvió para que les naciera un hijo, el infante don Sebastián en 1811. Hasta su vuelta a Madrid que finalmente ocurrió en 1821, creando cierta inquietud en la corte española acerca de las posibles reclamaciones sobre el Gran Priorato, que estaba siendo administrado por don Carlos María, lo que daría lugar a un farragoso pleito entre ambos infantes al que prestamos atención.

Por último hemos citado el caso de dos infantes hijos de Carlos IV. El primero, don Carlos María, futuro pretendiente al trono, disfrutará brevemente de sus encomiendas, apenas cuatro años antes de la invasión francesa. Vuelto en 1815 no hará sino seguir el sistema dejado por sus antecesores. Su originalidad estará en que ejercerá

el control y tutela de las encomiendas de todos sus primos, hasta que a la muerte de su hermano Fernando VII progresivamente sean confiscadas y suprimidas.

Parecido caso al de su hermano el infante don Francisco de Paula. Con la diferencia que él será un acérrimo defensor de la causa liberal, lo que no impedirá que se vea desprovisto de todas sus encomiendas. Caso el suyo como el del infante don Sebastián y don Carlos María a los que, por distintas razones, se les despojaría de las encomiendas y de las rentas provenientes de la Tesorería del Palacio, en lo que constituye todo un ejemplo de la profesionalización de la Hacienda Pública, entendida tras las revoluciones liberales como un servicio del estado, y no de una corona que quedaba como institución señalada pero no como perceptora de rentas y derechos.

CAPÍTULO VI:

LA ESTRUCTURA DE PALACIO EN TORNO A LOS INFANTES.

Hasta este momento hemos tenido ocasión de ver como la figura del infante-comendador iba tomando forma, en paralelo siempre al interés general del monarca de turno en que se conformase cierta estructura encargada de la crianza y organización de los infantes. Con esta idea expuesta partimos del hecho de asignar a esta figura una primera evolución desde sus primeros orígenes, que habría que buscar en torno al Gran Priorato de San Juan, hasta su desarrollo dentro del sistema “clásico” de las Órdenes Militares españolas. Desarrollo que comportará una cada vez mayor perfección, no de su figura, plenamente consolidada en los inicios del siglo XVIII, sino de toda una estructura creada en torno suyo.

Estructura de funcionamiento y gestión en dos niveles básicos, el de las propias encomiendas que, en el caso de las entregadas a los infantes, tuvieron una base territorial más o menos extensa según lo comentado sobre el origen y características de esta institución. Y, por supuesto, el nivel de Palacio. Niveles que se articularían respecto a los distintos ingresos que procedían de ellos, distinguiéndose con el tiempo los Reales Alimentos y Encomiendas. Rentas que se unirían en una sola Tesorería y que luego se gastaban de una manera aparentemente desorganizada, hasta el punto de que se podía dividir el concepto de gasto entre las dos fuentes de ingreso sin saberse en ningún momento cuál podría ser la razón de esa división, al margen de las más que seguras dificultades de liquidez y efectivo. Problema que, por otra parte, era una constante en el Palacio, y así hasta el punto de que en el momento del fallecimiento de Felipe V la deuda de estado era de quinientos millones de reales, siendo el de la casa real con todas sus dependencias de setenta y cinco¹.

En cualquier caso los reyes no dejaron de prestar atención a esas encomiendas. Preocupados por su gestión, cuyo resultado buscado era el mantener a unos jóvenes príncipes que, en general, no estaban especialmente dotados para la misma, cosa que por otra parte tampoco era necesaria, ya que los distintos ministros y secretarios de los monarcas con el tiempo fueron creando una estructura, podríamos decir “funcionarial”, que la llevara a cabo.

Estructura esa que era un apéndice de la general del Palacio, institución que en ese sentido constituía entonces la prefiguración del Estado, en el sentido de aglutinar bajo su amparo toda una serie de personas dedicadas al sostenimiento del rey y su familia, pero también el del estado borbónico, al menos en sus elementos principales,

¹ AGP Sección Administrativa legajo 539.

que por otra parte dependían en todos los sentidos de la decisión del rey y sus ministros más importantes.

Inmersos entonces en el mundo palaciego, para los efectos de nuestra investigación tenemos que tener en cuenta la morfología y funcionamiento del mismo. Sistema de relaciones e intereses sumamente particular que, en cierto sentido, funcionaba un tanto al margen de la propia sociedad. Mundo en el que al fin y al cabo se concentraba el poder efectivo, representado por el monarca, y donde la toma de decisiones y su puesta en práctica se hacían conforme a procedimientos singulares que conviene estudiar para conocer el funcionamiento general de esa estructura que hemos comentado al lado de los infantes.

La mejor exposición de estas ideas la tenemos en la obra de Elías, y un pequeño análisis de la misma nos podrá dar las pautas para poder determinar el grado de funcionamiento de las mismas en el pequeño cosmos, verdaderas mini-cortes dentro de la corte, que se fueron creando en torno a los infantes². Ideas que no se pueden desdeñar, por extrañas que puedan parecer, siendo su conocimiento fundamental para intentar desentrañar ese universo de relaciones personales en torno a los infantes. Y decimos con toda propiedad “relaciones personales” porque esta idea es la más fundamental para comprender la estructura en cuestión. El mismo Elías decía que las tareas y relaciones entre los soberanos y sus ayudantes no estaban tan especializadas y aparecían tan claras, como hoy en día sí ocurre con los funcionarios respecto al Gobierno. Con ello las relaciones personales y familiares cobraban un sentido pleno en el funcionamiento de la corte, idea que quedaba plasmada en la expresión que se usaba para designar al conjunto de los dependientes de los distintos infantes, a lo que se agrupaba genéricamente bajo el apelativo de “*familia del infante*”, y bajo la que quedaban englobados no sólo los propios dependientes, sino sus esposas e hijos³.

Estructura para-estatal la del Palacio que responde a la decidida apuesta de los monarcas por centralizar la fuente del poder, idea fundamental del Antiguo Régimen bajo el amparo ideológico del absolutismo regio. Poder que desde la corte se materializaba en dos aspectos importantísimos, y que así eran vistos y conocidos por los súbditos, como eran la política tributaria y el control y uso del ejército. De hecho por medio del ejército se manifestaba, obviamente, el poder de la monarquía, y más si ésta era victoriosa en los campos de batalla. Así no es de extrañar que esta institución fuera sentida como un medio eficaz de ejercer el poder y manifestarlo, con lo que insistimos,

² “las tareas y relaciones personales y oficiales de los soberanos, de los reyes o príncipes y de sus ayudantes, no estaban aún diferenciadas ni especializadas tan neta y definitivamente como lo fueron más tarde en los Estados nacionales industrializados... La corte real y la sociedad cortesana son, por tanto, configuraciones específicas de hombres que es preciso clarificar tanto como las ciudades o las fábricas” ELÍAS, N., *La sociedad cortesana*, F. C. E. México (1998) pp. 9-10.

³ “En esa corte, cientos o, frecuentemente, miles de hombres servían, aconsejaban y acompañaban a los reyes que creían reinar sobre su país irrestrictamente, y de cuya voluntad dependían, en cierto grado y dentro de determinados límites, el destino, el rango, la manutención, la promoción y el descenso de todos esos hombres, que se encontraban atados a un lugar, mediante coacciones peculiares que ellos y los de fuera ejercían unos sobre otros y sobre sí mismos. Los relacionaba recíprocamente una jerarquía más o menos estricta y una etiqueta precisa... No fue simplemente la libre voluntad de los cortesanos, por cierto, la que vinculó a éstos y los mantuvo unidos en la corte, ni la que, tras a los padres y las madres, conjuntó de esta manera a los hijos y a las hijas”. *Ibíd.*, p. 9.

el ejército era una institución muy querida y valorada y tendrá una gran representación e influencia en el Palacio, lo cual hemos comprobado que tuvo su consecuencia en las propias Órdenes, pero también en lo que veremos respecto a la selección de los miembros de la servidumbre de los infantes, muchos de ellos provenientes de la oficialidad del ejército. La primera idea también es de suma importancia ya que el tributo era la manera de hacer llegar recursos al entorno del Palacio, al margen de su posterior gasto según las decisiones del gobierno. Gasto que por otra parte, como nos podemos imaginar, tenía su mayor partida precisamente en el mantenimiento del ejército, y en segundo lugar el del propio rey y todo el entorno cortesano. Elementos todos ellos que iban a sufrir una significativa transformación coincidiendo con la llegada de la nueva dinastía, aunque parece que hubieran ocurrido esos cambios al margen del resultado de esa llegada según ha sido puesto de manifiesto por las investigaciones dirigidas por Martínez Millán⁴.

Estas ideas conviene tenerlas en cuenta porque precisamente en el entorno de los infantes van a tener un desarrollo muy especial. Como ya sabemos las encomiendas agrupaban en su ser rentas que provenían de fuentes muy diversas, y entre ellas toda una serie de tributos y cargas, siendo la principal de ellas el diezmo. A esto se le debe unir el carácter de “*militar*” de las Órdenes, idea que como comprobamos fue recuperada por Felipe V, y que hace que todo el entorno de los infantes esté presidido por esa especial configuración del sistema comendatario, que lo hacía tan atractivo para los militares profesionales como forma de retiro muy sustanciosa y cómoda.

Pero junto con estos elementos más generales debemos tener en cuenta otros de tipo más íntimo. La sociedad cortesana era una sociedad elitista en todos los sentidos, con lo que la pertenencia a la misma constituía toda una satisfacción personal, y era la mejor expresión del triunfo para el individuo que pertenecía a la misma, y así era visto y sentido su titular por toda la sociedad con envidia por su puesto. Situación de especial privilegio, el de la cercanía a la familia real, que tendrá todo un medio de objetivarse a través de salarios, consignaciones, viudedades, pupilajes,... y toda una serie de medios

⁴ MARTÍNEZ MILLÁN, J.; GONZÁLEZ CUERVA, R. (coord.): *La Dinastía de los Austria. Las relaciones entre la Monarquía Católica y el Imperio*. Colección "La Corte en Europa" Temas, Editorial Polifemo, Madrid (2011). En la presentación de esta obra encontramos las ideas que caracterizan el profundo cambio que sufriría el ámbito del poder, al menos en cuanto a sus relaciones con los simples súbditos. Cambio ejemplificado por los autores en la evolución desde un paradigma social fundamentado por la visión aristotélica presidida por la idea del hombre como animal social “*de donde deducía que, de manera natural, el hombre se veía inclinado a formar la familia y, a su vez, el conjunto de familias componían la República... Pero, más allá de la división interna, la filosofía práctica tenía como fin la subordinación del trato humano a aquellos principios éticos y a aquellas virtudes que el padre o el príncipe (cada uno en el ámbito que le era propio) estaban llamadas a encarnar. Los preceptos de la filosofía práctica ponían límites precisos a la actuación del padre y del príncipe. Al primero le estaban prohibidas numerosas actividades productivas y mercantiles en cuanto que eran externas a la casa; la acción del soberano, a su vez, estaba limitada tanto en los objetivos que debía perseguir –defensa del reino, conservación de la paz y administración de la justicia–, como en el proceder, enteramente por debajo de la regla de la scientia iure*”. Concreción general de las relaciones políticas cuyo modelo general iría quebrando durante el siglo XVII, hasta que se impusieron las ideas expuestas por Hobbes: “*El estado de Hobbes no era, por tanto, un organismo, sino exclusivamente una máquina, un cuerpo artificial, construido para tutelar la seguridad interna y externa de todos los individuos a través del libre ejercicio de una voluntad absoluta. Evidentemente, en una sociedad que se inicia por un contrato y donde nadie se fía de su prójimo, su organización solo se puede explicar por relaciones institucionales (las instituciones tienen más fuerza que las relaciones personales). Este nuevo planteamiento, que terminaría por implantarse con el paso del tiempo, obviaba elementos que fueron esenciales en la articulación social de la Edad Moderna, tales como la “corte”, la “casa real”, la “familia”, “patronazgo” o relaciones “no institucionales” en general, que eran en los que la filosofía práctica de los clásicos justificaban la organización política (que nosotros hemos denominado “sistema cortesano”), todos ellos suprimidos en aras de la organización estatal que dimanaba del “individualismo posesivo” hobbesiano, aparentemente más racional, centralista y “moderno*”. Ob. cit. pp. 7-12.

que parecían un verdadero sueño para sus coetáneos. En ese sentido el “funcionario cortesano” estaba en la cúspide social y profesional, con lo que el acceso a ese mundo debía tener unas reglas muy claras y características, tanto de acceso como de promoción en la escala jerárquica. Pero también les cabía una responsabilidad especial, habida cuenta de que bajo su trabajo se encontraba el mantenimiento de los hijos del monarca.

Idea ésta que tendrá una especial significación con la llegada de la dinastía borbónica. No en vano su iniciador Felipe V provenía de la corte más poderosa del momento, la de su abuelo Luis XIV, y como no podía ser de otro modo trajo consigo, ya lo hemos visto, una nueva forma de entender no sólo el mundo sino el propio ambiente de la corte. Nuevas ideas presididas por su propia educación en esa corte, por lo que se explica a la perfección que en general trasladase el modelo cortesano francés a su reino español, cuya corte estaba por otra parte sumida en una profunda parálisis formal y de funcionamiento, una de cuyas manifestaciones más evidentes, por extraño que pueda parecer de entrada, sería la “creación” de la figura del infante-comendador.

Ambiente ese de la corte que nos parece movido por un afán desmedido de lujo y autosuficiencia pretenciosa. Idea generalmente aceptada por todos los críticos al Antiguo Régimen y que parece olvidar uno de los elementos fundamentales de esa época, a la hora de articular medios efectivos de representación social del poder, o mejor dicho de manifestar el mismo por medio de poderosos símbolos. Uno de los cuales, y el más eficaz, era el de que la corte representara una verdadera “*función*” de riqueza exorbitada. En ello iba la imagen general del reino, o mejor dicho del propio monarca, hasta el punto de que ninguno de sus súbditos se lo podía representar de otro modo sino como el de una persona superior que tenía todo a su alcance.

Idea que podemos imaginar que respondía a cierto egocentrismo superfluo, pero que esconde en sí el principal medio de representar, y gestionar, la propia soberanía de la monarquía, como el de toda la sociedad antigua. El rey no aparentaba su estatus, ni siquiera lo representaba artificiosamente, sino que se comportaba como tal, y en ese sentido estaba atado por el riguroso protocolo cortesano. Idea que sería compartida por los infantes como miembros de la familia real que eran, los cuales manifestaban el lujo cortesano con la prodigalidad que se esperaba de ellos. Aspecto general que tendrá una manifestación muy acusada a través de la estructura en torno a ellos, y que en ese sentido afectaba a toda la jerarquía desde las costureras hasta su secretario personal. Personas que en cierto sentido también compartían esos lujos de los infantes, como miembros de una servidumbre especializadísima y envidiada. Precisamente Elías cita una frase de Max Weber que define con toda certeza este aspecto comentado:

“El ‘lujo’ en el sentido del rechazo de la orientación racional del uso no es, para el estrato de los señores feudales, ‘superfluo’, sino uno de los medios de su autoafirmación personal”⁵.

En ese sentido los infantes se comportaban como tales, y nadie podía esperar que lo hicieran de otro modo, pues en su comportamiento externo a todos los efectos, incluyendo el de la ostentación lujosa, estaba la manifestación del poder soberano. Estaban por ello sujetos a ese tipo de comportamiento, con lo que no cabe en esta investigación ningún elemento de crítica moral o ética a dicho comportamiento. Sólo intentaremos ver el funcionamiento del mismo, desdeñando por poco realista cualquier apreciación actualista⁶.

Idea fundamental y radical que tenemos que hacer extensiva a toda la servidumbre de los infantes, y que no podemos pasar por alto. En torno a ellos se crearan, como hemos dicho, verdaderas mini-cortes que compartían todos los fundamentos y consignas de la principal. Sociedad cortesana cuyo principal elemento de funcionamiento, en sus relaciones jerárquicas, vendrá dado por un curioso procedimiento de etiqueta y ceremonial en torno a las aparentemente más nimias actividades, desde planchar una camisa a redactar un memorial o cerrar unas cuentas anuales. Todo tenía su procedimiento, y no podía ser hecho de cualquier modo⁷.

6. 1. HACIA LA CONCRECIÓN DE LA PRIMERA ESTRUCTURA.

El objeto de esta investigación se centra en la figura de los infantes-comendadores, pero no puede obviar la situación general del Palacio, en cuyo seno estaban insertados estos infantes. En este sentido conviene hacer una aproximación general en torno a la creación de las estructuras en torno a los mismos, que se materializarán con el tiempo bajo la denominación de Reales Alimentos en base a que

⁵. *Ibid.*, p. 56. Cita sacada de la obra de WEBER, M., *Wirtschaft und Gesellschaft*, Tubinga (1922) p. 750.

⁶ Esta crítica al lujo de la corte será muy exacerbada una vez que se produjo el triunfo de las tesis liberales que inspirarían la creación de los estados nacionales. Así lo recoge MARTÍNEZ MILLÁN, J. en su artículo *La sustitución del “sistema cortesano” por el paradigma del “estado nacional” en las investigaciones históricas*. Publicado en la colección *Libros de la Corte* núm. 1 año 2 Universidad Autónoma de Madrid (2010) pp. 4-16: *“Una de las cuestiones más arduas que plantean los estudios sobre la corte es definir la relación corte-estado. En realidad, este problema deriva de la falta de definición del concepto “corte”. La sustitución del paradigma cortesano por el estatal en la historiografía liberal decimonónica, empezó a manifestarse en la filosofía alemana a partir de finales del siglo XVIII, cuando autores como Herder, Fichte o Ranke trataron de formular una alternativa a la tesis del “progreso de la civilización” desarrollada en los tiempos de la Ilustración. Este grupo, que hacía hincapié en las cualidades intelectuales y personales de un pueblo, mostró un profundo rechazo hacia la nobleza cortesana y civilizada con poder político; esto es, los intelectuales alemanes empezaron a relacionar el concepto de Zivilisation, que incluía referencias a las buenas costumbres como una expresión del progreso, con superficialidad, a cambio, prefirieron el término Kultur, que remitía principalmente al espíritu de una colectividad que producía manifestaciones artísticas, religiosas y culturales con rasgos específicos que la identificaban a lo largo de la historia. El descubrimiento del “espíritu del pueblo” dio lugar al proceso de construcción del discurso identitario, que se compone, en primer lugar, de la narración y entramado del sentido general de la historia, que es constitutiva de la nación y de su pueblo (considerado como instancia proyectada). El discurso identitario selecciona los padres, los héroes, las víctimas y también los villanos de la patria”*.

⁷. Todo está magistralmente descrito por ELÍAS en la citada obra en su capítulo V *“Etiqueta y ceremonial: conducta y mentalidad de los hombres como funciones e las estructuras de poder de su sociedad”*. *Ibid.* Pp. 107-158.

de ellos procedían unas rentas señaladas que eran entregadas por la Tesorería Mayor del monarca, y que quedaban bajo la gestión y responsabilidad de los miembros de la servidumbre de los infantes⁸.

Idea que nos pone en relación con un elemento importante de toda la estructura palaciega, su aparente falta de cohesión interna. Y es que con el tiempo iremos viendo como los principios de eficacia en la gestión promovidos por los ministros de Felipe V, basados en la existencia de una Tesorería única en Palacio, irán quebrando conforme los distintos y sucesivos infantes acaben teniendo primero una Tesorería para todos ellos, junto con el príncipe de Asturias, hasta que cada uno acabe con la suya. Tesorería que junto con sus propias Secretarías, Contadurías, Reales Cuartos, y otras instituciones y órganos que se irán creando, supondrán un enorme crecimiento del gasto. Pero también un espectacular crecimiento de la burocracia, lo cual tenía sus razones políticas basadas en la oportunidad de dar pie a que se provean más puestos con los que se pudiera dar promoción a aquéllos elegidos.

Ya en tiempo de la monarquía de los Austrias pudimos ver el caso del infante don Baltasar Carlos, en cuyo entorno apareció una estructura que recibió el nombre de Cuarto, denominación genérica que se hará extensiva a los sucesivos infantes. El origen de ese denominado Cuarto está en una copia a escala de la Casa del Rey, organismo central en torno al monarca que reunía a todos los dependientes dedicados a su acomodo y vida ordinaria.

Casa del Rey a la que a lo largo del siglo XVI se añadió una Casa de la Reina y con la que compartía las reglas generales de su funcionamiento, al margen de que no tenía asignadas funciones propiamente hacendísticas y ser sus miembros únicamente mujeres (dueñas, mozas de retrete, azafatas, camaristas, lavanderas...) encargadas del mantenimiento de la reina⁹. Cuarto encargado del cuidado de los infantes hasta que en el caso del infante don Carlos Baltasar se resolvió “... poner casa al Príncipe mi hijo por hallarse en edad para apartarle del Cuarto de las mujeres”¹⁰.

Estructura heredada por la nueva dinastía y que se enmarcaría dentro de la política general reformista iniciada por el rey Felipe V y su ministro Alberoni, que en

⁸. De esta forma se podría siempre tener control sobre los recursos que recayeran en los infantes, de acuerdo al funcionamiento general de esta Tesorería: “Por su parte, los titulares de dicha tesorería, puestos que se asignaron a los tesoreros generales de la Hacienda, debían ejercer, alternándose anualmente, obligaciones como recibir las sumas consignadas a las casas reales, abonar las libranzas hechas por el contralor, realizar estados semanales de los fondos existentes y confeccionar las cuentas. Al hacer depender la tesorería de servidumbres reales de la tesorería general de la Hacienda, Ensenada pensaba conseguir el que era el más importante objetivo de la reforma: el control del dinero de la Casa Real por la Hacienda. Este mismo fin lo persiguió con otras iniciativas. Por ejemplo, con la que puso en manos de la Secretaría de Hacienda la autorización de los gastos extraordinarios. Pero las más numerosas de ellas eran las relacionadas con la política de personal, ya que este era uno de los capítulos esenciales del gasto de la Casa Real. Así, a dicha Secretaría se le atribuyó tanto el nombramiento del contralor grefier general y de la tesorería de servidumbres reales como la ratificación de las decisiones de los jefes de la Casa Real que conllevaban aumento del número de oficiales. Por su parte, la designación definitiva del resto de los empleados se hizo depender de la Secretaría de Gracia y Justicia. La Hacienda debió incrementar aún más el control del dinero asignado a la Casa Real en 1752, año en que la tesorería de servidumbres reales fue suprimida y sus obligaciones se asignaron directamente al tesorero general”. JURADO SÁNCHEZ, J., *La economía de la corte. El gasto de la casa real en la edad moderna (1561-1808)* U. C. M. Instituto de Estudios Fiscales, Madrid (2005): p. 41.

⁹ *Ibíd.* pp. 21-34.

¹⁰ AGP Reinado Fernando VII caja 141 expediente 1.

1718 puso en práctica un proyecto de reforma de la Casa Real¹¹. Proyecto que puso uno de los puntos destacados en el mal funcionamiento de esas comentadas casas en que eran gestionadas independientemente cargando con un derroche desmedido, sobre todo un excesivo número de dependientes. Mala gestión heredada de la época anterior y para la que, a juicio del cardenal, la solución más eficaz era la política centralizadora borbónica¹². En suma, unir todas las casas reales en una sola *"que sea capaz en su número de servir con distinción al Rey, a la Reina, el Príncipe y los infantes"*¹³. Proyecto fantástico que se aprobó por Real Decreto de 20 de abril de 1719, y que no llegó a materializarse al coincidir su puesta en práctica definitiva con la caída del propio Alberoni en diciembre de ese año¹⁴.

Para realizar esta labor, siguiendo la política general del reinado de Felipe V de volver a la situación del reino anterior a la llegada de Carlos II, se hizo una extensa búsqueda entre los precedentes que tuvimos ocasión de estudiar, con el ánimo de tener unos referentes a tener en cuenta en tan importante cuestión. Informes y estudios que tuvieron que vencer el gran inconveniente de la no existencia de una estructura definida, debiéndose hacer uso de los precedentes de una forma un tanto desordenada, pero que con todo sirvió como base prefigurativa. Antecedentes que se buscaron coincidiendo con el embarazo de la reina María Luisa de Saboya, que daría lugar al nacimiento del infante don Luis, futuro Luis I, el 25 de agosto de 1707, con lo que se inicia esa política de búsquedas con vistas a crear la Casa y Cuarto del Príncipe de Asturias.

Así, antes de su nacimiento tenemos un informe de 10 de abril de 1707 solicitando *"todas las noticias de la forma en que eran servidos, por qué fórmula y criados los señores infantes don Fernando y don Carlos, y todo lo que en orden a esto*

¹¹ *"En 1718 el propio Alberoni puso la firma a un proyecto de reforma de la Casa Real que comienza enumerando los defectos de organización existencia de varias casas gobernadas independientemente, excesivo número de cargos y empleados– que, a juicio del cardenal, originaba un mal funcionamiento de la institución. La solución de Alberoni a estos males era la conocida medicina centralizadora y uniformizadora borbónica: unir todas las casas reales en una sola "que sea capaz en su número de servir con distinción al Rey, a la Reina, el Príncipe y los infantes". En esta medida se incluía la reorganización de la administración hacendística, que había de contar con "una sola oficina que lleve la cuenta y razón de todos los sueldos y gastos de la Casa Real y de las alhajas de todo el Palacio y ésta se compondrá de un Intendente, un Contador General, con sus oficiales, y un Tesorero. Esta propuesta fue precisamente la única llevada a cabo del proyecto de Alberoni, y sólo de manera temporal. Su implantación se efectuó mediante el decreto de veinte de abril de 1719, que ordenaba agilizar la administración del dinero durante la expedición que se organizó al litoral vasco para intentar expulsar de él a los ocupantes franceses. La experiencia de esta primera centralización en la administración del dinero en la Casa Real debió ser del agrado del rey, ya que en agosto otro real decreto ordenaba que "todo lo que toca a los intereses y gastos de mis Casas Reales, la de la Reina y Caballerizas se manejen en Madrid por medio del Intendente, Contador y Tesorero, así como se ha ejecutado en campaña. No obstante, tal experiencia centralizadora fue breve; duró lo que Alberoni en su puesto de primer ministro". Ver ob. cit. 6, pp. 38-40.*

¹² *"En la mitad de la década de 1640 la actitud del rey ante las reformas cambió notablemente. En 1644, por ejemplo, cuando la junta insistió en aplicar las medidas decretadas 13 años antes, el rey respondió que "hay cosas que no se pueden reformar... porque consisten en uso antiguo de mis Casas Reales, o porque aunque sean mercedes graciosas tienen también parte de justicia por haberse hecho servicios que merecen justa recompensa... Un año más tarde, Felipe IV, presionado por las necesidades financieras de la monarquía, pretendió reducir el coste del servicio del príncipe e infantes, pero sólo aceptó la mitad de las propuestas que le formuló una junta formada para ello e integrada por cuatro mayordomos, los contralores de la Casa del Rey y de la Reina, el presidente del Consejo de Castilla y un consejero de la Cámara de Castilla. Un nuevo empeño sin resultados fue el de establecer incompatibilidades en las retribuciones de los oficiales, un número no despreciable de los cuales desempeñaba dos puestos o más en la Casa Real, en los Consejos o en otras instituciones de la monarquía. La orden real de 20 de octubre de 1646 estipuló que ningún oficial, aunque desempeñara dos o más puestos, cobraría más de una remuneración con cargo a la Hacienda real. La repetición de medidas semejantes en la segunda mitad del siglo y, sobre todo, en la centuria siguiente, muestran el escaso éxito de los intentos de regulación de las incompatibilidades". Ob. cit. 6, p. 138.*

¹³ AGP Sección Administrativa legajo 340.

¹⁴ AGP Reinados Felipe V legajo 214.

se hallare”¹⁵. Informe al que seguirá otro sobre una pregunta formulada por el rey el 19 de abril de 1707 sobre la “*etiqueta observada en lo antiguo por los Señores Infantes de Castilla y los Grandes*”, y al que se añadirá otro de 5 de diciembre de 1707 sobre el lugar que les ocupaba a los infantes en el Solio Real, continuado inmediatamente por un curioso Reglamento de 7 de diciembre de 1707 sobre el “*zeremonial de la forma en que los Señores Infantes han de recibir los cardenales en su primera audiencia o visita*”¹⁶.

Informes bastantes protocolarios, cuya característica se comprende habida cuenta de la gran mortandad infantil de la época, con lo que se esperó hasta que el infante tuviera siete años para que se decidiera finalmente el crear su propio Real Cuarto, para lo que se acudirá al precedente que estudiamos sobre el infante Filiberto de Saboya, cuyo estudio quedará consagrado en un informe sobre la Casa del infante Filiberto que tenía en Palermo en 1624, y que fue entregado personalmente y en mano a Felipe V el 21 de mayo de 1714¹⁷. Política tradicional que se vería reforzada con la concesión del Gran Priorato de San Juan al infante don Fernando, mientras el infante don Luis como Príncipe de Asturias tenía su propio Real Cuarto, todo ello coincidiendo con el matrimonio de Felipe V con Isabel de Farnesio, con lo que, todavía no teniendo otros hijos todo quedó suficientemente resuelto.

Situación que se complicaría con los nacimientos del infante don Carlos, futuro Carlos III, el 20 de enero de 1716 y don Felipe de Parma el 15 de marzo de 1720, con lo que hubo de buscar de nuevo entre los precedentes un modelo para configurar la situación de estos infantes dentro del espíritu general de esa inacabada reforma comentada, cuando de nuevo se inicia la política de dotar de esa estructura a los infantes, enmarcada dentro de unas reformas cada vez más necesarias de la palaciega. Reforma que tendrá su momento de especial necesidad tras la abdicación de Felipe V el 10 de enero de 1724, momento de cierta incertidumbre para los infantes reales que intentó de algún modo subsanarse. Así, durante el breve reinado de su hijo Luis I, se redactó una instrucción que se promulgó el 8 de abril de 1724, apenas tres meses después de su llegada al trono, encargando varias funciones a los gobernadores de los cuartos de sus hermanos don Fernando, futuro Fernando VI, que entonces era príncipe de Asturias y los infantes don Carlos, don Luis y don Felipe. Instrucción cuyo fundamento, al menos en cuanto a su estructura de dependientes, estaba basado en el caso del infante don Baltasar Carlos, y que fue promulgada apenas unos años después de la concesión a los infantes de las encomiendas que disfrutarían, y para las que hubo de dotar desde el principio de cierta estructura de funcionamiento, necesaria para unos infantes que apenas eran unos niños¹⁸.

Así, se crearía una Tesorería y una Contaduría, ambas encargadas de reunir las distintas rentas del príncipe y los infantes (don Fernando, don Carlos, don Luis y don

¹⁵ AGP Sección Histórica caja 81 exp. 10.

¹⁶ AGP Sección Histórica caja 81 exp. 20.

¹⁷ AGP Sección Histórica caja 81 exp. 12.

¹⁸ AGP Sección Reinados Fernando VII caja 141 exp. 2. Esta relación se encuentra en Anexos nº 18.

Felipe) prefiguración del sistema que veremos perfeccionarse. Para esos puestos fueron designados Gaspar de Montoya y Juan Bautista de Reparaz, y con ellos tendremos ocasión de ver el primer funcionamiento en siguientes capítulos¹⁹. Proyecto inicial que estuvo enmarcado dentro de la dinámica de la época, con una corte dividida en dos bandos aparentemente irreconciliables, uno de ellos el “español” que parecía ser el triunfador durante el breve reinado de Luis I, partido que propugnaba una vuelta a las formas anteriores. En este sentido, con esa reforma que tomaba como referencia el modelo del infante Baltasar Carlos, se materializaba la decidida apuesta por resucitar la vieja etiqueta borgoñona²⁰.

Primer proyecto que no sufriría modificaciones tras la súbita muerte del monarca Luis I y la vuelta al poder de Felipe V, lo que parece coincidir con el comentario general de la historiografía de que las acciones llevadas a cabo por el joven rey se hicieron siempre bajo la supervisión, y conocimiento, de su padre, el enfermo Felipe V²¹. Momento en que, bajo la directa supervisión de una Isabel de Farnesio siempre preocupada por sus vástagos, se dará el impulso definitivo, que pasaba porque definitivamente las Órdenes Militares quedasen engarzadas dentro de la política familiar del monarca.

Aspecto que se singularizaría dentro de la prolífica tarea del ministro don José de Patiño, que buscará todos los antecedentes posibles para poder configurar un primer modelo. Informes que empezarán con uno de 15 de abril de 1726 sobre la *“etiqueta del lugar que corresponde a los Infantes de Castilla cuando concurren con el Rey y el Príncipe a las funciones de Capilla”*²². Al que se une toda una retahíla de asuntos sobre el tema, hasta que llegando el infante Carlos al trono de Nápoles en 1731, se daría el impulso definitivo a las órdenes de Patiño, cuyo resultado ya hemos visto fue la paulatina entrega de encomiendas a los infantes don Felipe y don Luis. Último infante que, nacido en 1727, vino a añadir a alguna dificultad en buscarle unas rentas que le permitiesen vivir conforme a su dignidad, para lo que sabemos se le acabaría entregando las rentas de los arzobispados de Toledo y Sevilla junto a una infinidad de encomiendas. Asunto para el que el 18 de enero de 1736 se expidió una Real Orden pidiendo *“que se busque la planta de casa que se puso al señor infante don Fernando cuando se le hizo*

¹⁹ AGP Sección Reinados Luis I caja 8 expediente 6. Esta referencia está en Anexos nº 1.

²⁰ LUZZI TRAFICANTE, M.: *La revitalización de la Casa de Castilla durante el reinado de Luis I*. En GAMBRA GUTIÉRREZ, A.; LABRADOR ARROYO, F. (coord.) *Evolución y estructura de la Casa Real de Castilla*. Colección Temas IULCE-Ed. Polifemo, vol. I Madrid (2010) pp. 495-615: *“Felipe V quiere entroncar con las costumbres hispanas, como ya lo había hecho a la hora de averiguar las formas de bautizo o confirmación del príncipe. Esta política de vinculación con la dinastía anterior, que pretendía simular una continuidad dinástica en aspectos formales, francamente importantes para la época, combinada con la ruptura en otros asuntos de igual fundamento como puedan ser las casas reales o las etiquetas, se vislumbra también en la descripción de los distintos oficios que el 15 de marzo de 1715 realiza el greffier del rey, Juan Bautista Reparaz y Oteiza, a partir de una copia del 19 de abril de 1605. Por otra parte se vislumbra que el bureo era el órgano fundamental y rector de la casa del príncipe, lo que implicaba que la casa que se le establecía era la borgoñona”*, ob. cit. p. 520.

²¹ *“Con todo, los servidores de las casas que Felipe V recibió de su hijo, no sufrieron alteraciones. Esta cuestión es muy sencilla: las casas de Luis I habían sido estructuradas por el propio Felipe V con los servidores fieles a su idea de la monarquía. Así, debido a la brevedad del reinado de Luis I, no se modificaron los servidores (aunque sí las formas de gobierno, como ya hemos visto), que a la vuelta de Felipe V estaban dispuestos a continuar a su servicio... En definitiva, las reformas que se emprendieron en la monarquía de Felipe V al volver éste al trono, responden al deseo del monarca de continuar siendo servido como lo era en su anterior reinado, lo que coincidía con el proyecto político del partido que lo apoyaba y que sustentó que retomase la corona”*. Ibid. pp. 584-585.

²² AGP Sección Histórica caja 81 exp. 20.

arzobispo de Toledo”, con lo que vemos que se seguía con la política de buscar precedentes en el reinado de Felipe III²³.

Señalado interés del monarca por sus hijos que explica, como no nos puede extrañar, que la estructura diseñada para los infantes don Felipe de Parma y don Luis funcionara con gran estabilidad hasta el nuevo proceso de reformas, iniciado durante el mandato de Fernando VI. Ya bajo el reinado de su padre, en 1743, accedería Ensenada a la Secretaría de Hacienda desde la que emprendería un profundo plan de reorganización que presentaría al joven rey en 1747. Plan que tenía en mente el coste del mantenimiento de la Casa Real y que era similar al de Alberoni, describiendo un *“exceso de individuos supernumerarios, duplicación de oficinas, gastos no necesarios, desórdenes y abusos”*²⁴. Reforma que en principio no afectó al sistema que gestionaba las rentas de los infantes, aunque dio lugar a una serie de instrucciones para mejorar el sistema de administración de las encomiendas. De este singular episodio al menos quedaría una sucinta exposición de las encomiendas de la Orden de Santiago que disfrutaban los infantes, con las cuentas de los años 1736-1747, documento que como veremos podemos atribuir el carácter de modelo para toda una serie de instrucciones y disposiciones que se empezarán a emitir sucesivamente, adquiriendo por la vía de los hechos el carácter de verdadero formulario²⁵.

Reformas que llegaron a afectar a la estructura de los infantes con la llegada a esa Secretaría de Hacienda de Esquilache bajo el reinado de Carlos III, rey que como vimos se preocuparía mucho por el mantenimiento de su prole. Bajo su dictado el 17 de enero de 1760 un Real Decreto exige que se redacte una minuciosa auditoría del personal de Palacio²⁶. Resultado que supuso la creación de la Contaduría de Reales Alimentos para los infantes y el príncipe de Asturias durante el mes siguiente, encargada de gestionar las rentas de todos ellos²⁷. Reformas las dos de Ensenada y Esquilache que dieron lugar a una notable centralización de la administración del dinero que manejaba la Casa Real, dinero fiscalizado por los órganos centrales de la Hacienda Real y que por supuesto afectarían a los infantes dentro del proyecto de reforma que realizaría el duque de Béjar.

²³ Esta Orden fue dirigida al grefier de la Real Casa don Bernardino Manuel, que informó el 7 de febrero de ese año indicando que: *“habiéndose reconocido en el archivo de ofizio de grefier todos los papeles pertenecientes a la servidumbre del infante don Fernando hijo del señor Phelipe 3º no se encuentra más razón de la que se sigue. En la Casa que tubo el señor Rey don Phelipe 2º (siendo príncipe) formada en la ziuudad de Valladolid en 15 de agosto de 1548 fue contralor Diego de Flores y grefier Francisco de España. En la Casa del señor príncipe Filiberto en el año de 1624 dize hubo contralor y grefier, cuyos nombres no se expresan. En las casas que pusieron a los señores infantes don Carlos y don Fernando hijos del señor Phelipe 3º havia capilla y todas las demás clases, más no tubieron contralor ni grefier, y según parece los servían los de su padre. Carlos Sigoney fue grefier el año de 1600 según consta de un instrumento jurídico. El año de 1605 fue contralor Juan Tristán Cunzarren y grefier Pedro Pacheco de Ávila. Y en el año de 1619 fue sirviendo a la Jornada de Portugal de contralor Juan Ochs. En el año de 1611 fue el mencionado Pacheco contralor y grefier Cayo de Loaysa. En el año de 1624 fue contralor del señor príncipe Filiberto en Palermo Vizente de Hermosa y grefier Francisco de Vega”*. El 7 de febrero de ese año, en otro informe, se dice que estando en Flandes el infante *“se le pusieron seis camareros eclesiásticos y uno de ellos el deán y las demás dignidades de aquella Santa Iglesia, dos maestros y un pasante también eclesiásticos”*. Los informes los pide directamente don José Patiño por orden del rey, y en sus respuestas se incluye un exhaustivo listado de su servidumbre con los salarios señalados para sus miembros. AGP Sección Histórica caja 81 exp. 10.

²⁴ RODRIGUEZ VILLA *Representación dirigida por Ensenada a Fernando VI sobre el estado del Real Erario y sistema y método para lo futuro (18-6-1747)*. p. 46 (1878). En ob. cit. 6 p. 40 nota 100.

²⁵ AHN OOMM legajo 6655.

²⁶ AGP Sección Reinados Carlos III legajo 138.

²⁷ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 206.

Con todo, debemos tener en cuenta que en tiempos de estos primeros infantes la estructura encargada de la gestión de las encomiendas no estaba insertada como tal en la estructura general de Palacio. Así, don Luis tendría sus propias Contadurías y Tesorerías, encargadas de sus asuntos de forma particular, lo cual sentará el precedente del posterior sistema. Mismo caso para el duque de Parma, con la salvedad de que un apoderado general se hará cargo nominalmente de todo, precedente de la futura Superintendencia. En cuanto a los infantes don Fernando y don Carlos, futuros Fernando VI y Carlos III, parece que dio tiempo a que se conformara en su entorno una estructura como la de nuestro estudio, realizada a partir de las reformas que se emprendieron por el infante don Luis, que dio lugar a su reglamento de 1724²⁸.

6. 2. EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESTRUCTURA CORTESANA.

Como comprobamos, inmediatamente tras la abdicación de Felipe V el 10 de enero de 1724, el rey se preocuparía de dejar bien instalados a sus hijos no herederos directos al trono. Preocupación que, siguiendo su política centralizadora, se manifestaría en crear una estructura en Palacio que sirviera para gestionar las rentas provenientes tanto por la asignación de Reales Alimentos como de Encomiendas. Estructura de funcionamiento que en principio sería una copia escala de la general del propio Palacio. Estructura palaciega que seguramente fue inspirada por la reforma centralizadora frustrada de Alberoni, en el sentido de que, pese a que el Cuarto del Príncipe y los Infantes estaría separado, éste al menos sería único para cada uno de ellos, don Carlos, don Luis, don Felipe y el príncipe don Fernando. Idea fundamental de funcionamiento para los siguientes cuarenta años y que daría muy buen resultado general. Estructura que en la cúspide estaba presidida por cada uno de los gobernadores de los infantes, que entonces eran el conde de Salazar para el príncipe don Fernando, el marqués del Surco para don Felipe, y el duque de San Pedro para don Carlos²⁹. Y por debajo de ellos el secretario y el subgobernador, cada uno de ellos con unas funciones propias que en muchos casos son difícilmente discernibles pues son muy corrientes los casos en que los gobernadores delegaban sus funciones propias en los segundos, motivo de no pocas dudas de funcionamiento³⁰. Problemas que se comprenden si tenemos en cuenta lo

²⁸ Así se indica en una carta de don Ignacio de Béjar hablando de aquellos tiempos de los hijos de Felipe V: *"Y el contador de s. e. don Pedro Gascón, que lo había sido antes interino, y oficial mayor de las Reales Fábricas de San Fernando, mientras se administraron por la Real Hazienda, fue el primer contador que nombró el señor don Carlos 3º para la de sus hijos, y los oficiles los que tenía a su lado en la de el ayo de SS. AA. Y sobre todos estos principios no sólo con anuencia de éste, sino a su vista y en su casa y presencia de SS. AA. Y el método que se ha seguido y sigue es el mismo que en substancia se prescribió por S. M. en el año de 1724 y se sigue constantemente en toda oficina bien organizada de esta clase."* AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 209.

²⁹ Fernando Suárez de Figueroa, marqués del Surco, teniente general de los Reales Ejército, administrador de sus encomiendas y superintendente general de las rentas del Gran Priorato de San Juan. Gentilhombre de cámara con ejercicio nombrado el 7 de noviembre de 1720. Fue nombrado primer caballero del príncipe don Luis el 7 de noviembre de 1721 y su teniente de ayo. Junto a él tenemos la figura de su hijo Diego Francisco Gutiérrez de los Ríos, marqués del Surco y conde de Gavia la Grande, nombrado mayordomo de semana el 18 de diciembre de 1737, gentilhombre de manga del infante don Fernando. AGP Personal caja 428 exp.25.

³⁰ Para aclarar las funciones de esos secretarios tenemos el ejemplo paradigmático del nombramiento de don Agustín de Rivero de 28 de noviembre de 1779, en un momento en que la estructura estaba completamente definida: *"En consecuencia de la gracia que el Rey mi señor y amado padre se ha dignado dispensarme, por su Real Decreto de veinte y quatro del corriente declarándome maior de edad, y concediéndome su real permiso para que administre y maneje mis encomiendas, alimentos, y quanto pertenezca*

novedoso de la situación, con una nueva estructura desconocida hasta la fecha, en torno a unos infantes que, por vez primera, recibirían una serie de consignaciones ciertas y conocidas a cuenta de la Tesorería General de Palacio. Dificultades que se harían notar desde los inicios, si tenemos en cuenta que, para el nombramiento de don Juan Bautista Reparaz como tesorero de los tres infantes, y don Ignacio Hernández de Villa como contador, hubo que esperar a que el duque de San Pedro promoviera esos nombramientos sin contar con los otros dos, aunque a la postre Salazar y Surco acabarían aprobando esos nombramientos³¹.

De hecho, el primer antecedente para resolver los posibles problemas que pudiesen surgir lo tenemos en un Real Decreto de 19 de enero de 1724, sólo nueve días después de abdicar el rey, lo que dice mucho de la ya tan comentada preocupación del monarca por sus vástagos. Decreto que se promulgó *“para separar a S. A. el infante don Felipe de la asistencia de las mugeres poniéndole al cuidado de hombres nominando los criados que han de servir”*. Disposición con la que tenemos la primera estructura fundamental de la servidumbre de cada uno de los infantes que quedaría de esta forma: Aníbal Scotti en el despacho de secretario; como gobernador el marqués del Surco; subgobernador don Timón Conock; gentilhombre de manga don Pedro Regalado de Orcasitas; ayudas de cámara don Antonio Embila y don Bartolomé Bernal de Adsor; mozos de cámara Joaquín de Guzmán y Antonio Auralde Aranzena; y como mozos de guardarropa Manuel de Talavera y Adrián Lemer. Estructura conformada *“dejando al arbitrio del marqués del Surco la elección de los demás criados inferiores que necesitare el señor infante”*. Aparte estaban como mozo de recados Antonio Álvarez, lavandera de Corps Margarita Govi, lavandera de estado y boca doña Michaela Mayers, colchonera doña Manuela Pérez, ujier de cámara don Andrés de Salazar y Agüero y ujier de saleta don Roque del Mazo, mozos de guardarropa don Manuel de Talavera y don Adrián Lemer, mozo de oficio de furriera Andrés Ruiz Barrón, mozo de retrete Andrés Ibea y Leiva, barrenderos de cámara Damián Álvarez y Tomás González³². Precisamente el citado ujier don Roque del Mazo el 3 de junio de 1743 sería nombrado

a mis intereses. Deseando el más fácil y pronto despacho de los negocios y asuntos respectivos á ellos. y atendiendo a los particulares méritos y buenos servicios que havéis hecho cerca de mi persona, y especialmente a la inteligencia, calificada conducta, y demás circunstancias que os han hecho digno de que S. M. os haia nombrado por mi secretario. He venido en havilitaros también por mi parte para que durante mi voluntad podáis poner en mi real nombre el páguese o visto bueno correspondiente en todos los libramientos ó abonos, que se expidan en virtud de mis órdenes por mis contadores, como también para autorizar, aprobar, y solemnizar qualesquiera instrumento tocanta a mi hacienda, intereses y regalías que lo necesite para su validación, como quantas y sus finiquitos, poderes para pleitos, cobranzas, transaciones, y demás que puedan ofrecerse, precediendo en todo mi real noticia y beneplácito, pues paraello os conzedo amplia facultad por este decreto. Al mismo tiempo os remito el reglamento, que en virtud de loas que S. M. me ha conzedido he formado de mi Secretaría con la asignación de sueldos, mesillas y carruage, que han de gozar sus individuos desde el día que se prescribe en él, y se les librarán en las nóminas mensuales de los demás criados de mi quarto. Y de todo pasaréis habiso a las oficinas correspondientes para su obserbancia y cumplimiento”. AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 209.

³¹ De hecho en su nombramiento, otorgado en el Buen Retiro el 23 de marzo de 1724, se indica expresamente que “por no haberse podido convenir los señores conde de Salazar, marqués del Surco y duque de San Pedro en la proposición de un mismo sugeto para el empleo de tesorero de los tres señores infantes; ni tampoco de otro que les sirva de contador, bajo las reglas y circunstancias que se tienen ideadas y establecidas de común acuerdo. Deseando el mismo duque que dichos empleos por lo que toca al señor infante don Carlos recaigan en personas de su conocimiento y satisfacción para su azierto y servicio de S. A. sin grabamen de sus alimentos, propone quando sea del agrado de S. M. Por tesorero de dichos alimentos a don Juan Bautista Reparaz contralor de la Real Casa de S. M. Y por contador a don Ignacio Hernández de Villa, que asiste en la Contaduría de bienes confiscados”. AHN ESTADO Legajo 2573.

³² AGP Personal caja 1019 exp. 21.

tesorero del infante, todo un ejemplo de promoción, de los muchos que veremos, del que empezó entrando en Palacio como sobrino del ujier de cámara don Manuel del Mazo³³.

Desgraciadamente de esta época no tenemos ninguna relación de los otros cuartos, tanto del infante don Carlos, futuro Carlos III, y del príncipe don Fernando, futuro Fernando VI, pero en principio, y teniendo en cuenta las tendencias uniformizadoras de la corte borbónica, debieron establecerse de acuerdo al modelo descrito³⁴. Aunque para el caso de don Carlos la primera estructura duraría muy poco, ya que pasó a Parma en 1731 llevándose a su personal de confianza. Sí sabemos que don José Joaquín Montealegre, caballero de la orden de Santiago y secretario real, ocupó el cargo de secretario del despacho del infante don Carlos, y fue nombrado con este puesto para que pasara a servirle a Italia el 19 de octubre de 1731, ejemplo que parece que fue general, con lo que nos sirve de interesante precedente para ver los casos subsiguientes³⁵. Así ocurriría también con don Miguel Herrero de Ezpeleta, que fue primer oficial de la Superintendencia de Archivos del Consejo de Órdenes para ser nombrado secretario del infante don Felipe, hasta que pasó a Parma con él³⁶. Y misma fortuna para el marqués de Vera don Pedro Regalado Orcasitas. Persona que había sido nombrado paje real el 15 de octubre de 1706 para posteriormente pasar al cargo de gentilhomme de manga del infante don Felipe el 19 de enero de 1724³⁷. Pero también hay que reconocer que el infante no sólo se llevó su personal palaciego, sino también personas muy señaladas que le acompañaran a un destino que no dejaba de ser muy incierto en sus primeros momentos. Entre ellos destacaría don Juan Gregorio Muniain y Panigo, caballero de Santiago y brigadier de los Reales Ejércitos, que sería nombrado secretario de Estado y Guerra³⁸.

Estructura que vendría acompañada por la que se ocupaba de la gestión de las rentas. Con ello comprobamos que en torno a los infantes hay que distinguir entre dos ámbitos que funcionaban separadamente, al margen de sus relaciones. El primero estaba constituido por su servidumbre estrictamente personal, encargada de su vida más ordinaria en torno al denominado Real Cuarto. Por otro lado aquellos dependientes encargados de sus asuntos económicos y de gestión de rentas. Así el 26 de abril de

³³ AGP Personal caja 2650 exp. 27.

³⁴ El hecho de la falta de una reglamentación clara para estos infantes fue puesto de manifiesto por don Ignacio de Béjar en una carta de 2 de mayo de 1793, en la que indica que no aparece entre su documentación esa posible reglamentación: *"... de la instrucción formada por el marqués del Surco en la menor edad de el señor infante don Felipe para el manejo y dirección de su Contaduría, debo exponer que aunque en mi papel de 8 de el mismo dice que no había hallado en esta Contaduría de mi cargo ordenanza ni reglamento formal para su gobierno, y con efecto no hay alguno que hable directamente ni con mi antecesor don Pedro Gascón, que fue el primero, ni conmigo, no por esto puede ni debe inferirse que se haya procedido sin regla, lo uno porque todos los oficios la tienen en sí mismos, y es menester ser muy ignorantes para no practicarlas. Y lo otro porque el señor duque de Béjar ayo y gobernador que fue de los Reales Alimentos de el Rey Nuestro Señor (siendo Príncipe) y de los tres señores infantes sus hermanos, a quien el Rey, su amado padre, confió el establecimiento de esta oficina, deseoso de el acierto lo primero que hizo fue informarse de lo que se había hecho en tiempo de los señores infantes don Fernando (que fue después Rey, denominado el VI) don Carlos (que lo fue últimamente 3º de el nombre) y don Felipe duque después de Parma"*. AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 209.

³⁵ AGP Personal caja 696 exp. 43. AHN OOMM Caballeros Santiago exp. 5449.

³⁶ AGP Personal caja 2637 exp. 24.

³⁷ AGP Personal caja 760 exp. 18.

³⁸ AHN OOMM Caballeros Santiago exp. 5604.

1724, sólo tres meses después de la abdicación, se aprueba el primer reglamento que gestione esas rentas. Estructura que quedaría conformada, en lo que sería el modelo clásico, en torno a la separación de la Tesorería, la Secretaría y una Contaduría³⁹.

Tesorería cuya primera misión era percibir de la Tesorería Mayor de Palacio los caudales correspondientes a los Reales Alimentos de los tres señores infantes en tres plazos. Dinero líquido que bajo su responsabilidad se ingresaría en las arcas y talegas destinadas a su custodia. Elemento que demuestra que no existía unidad de caja en el Palacio, con lo que esas cantidades quedaban a disposición de los infantes siempre al albur de las contingencias que fueran ocurriendo en la vida diaria, con lo que eso representaba de tensión para una Tesorería que siempre tenía dificultades de dinero líquido. Falta de unidad de caja que se hacía extensiva a los distintos infantes ya que se pedía que el dinero se pusiera en tres arcas distintas, una para cada infante. Arcas cuyas tres llaves se distribuirían, siguiendo el modelo clásico de Palacio, entre el gobernador del cuarto de cada infante, otra para el contador, y la otra para el tesorero.

Junto a ella las Contadurías que se encargarían de las libranzas del dinero, realizadas siguiendo orden de los gobernadores, y que para ser pagadas debían tener la firma del último. Control del dinero que se realizaría de forma muy sencilla formándose dos libros de cargo, uno del dinero que entraba y salía del arca de cada infante, con la consignación del gasto; y otro para llevar separadamente la cuenta de los caudales que quedaban fuera de ella para su libre disposición, forma de saber en todo momento el efectivo que se hallaba a disposición. Libros completados por otro llamado de “data del tesorero” donde se consignaba las cantidades pagadas y su concepto.

Estructura básica completada, para el tesorero y el contador, con tres oficiales para cada uno, nombrándose por los gobernadores de sus altezas según el procedimiento ordinario de selección del personal de Palacio que, por su especificidad, veremos en un capítulo dedicado exclusivamente a esta cuestión.

A ello se le uniría, dado la especificidad del Gran Priorato una instrucción para su gobierno aprobada por el marqués del Surco en 1730 que analizaremos por su singularidad por separado. Por el mismo se creó una Secretaría para ese Gran Priorato, mientras que para las encomiendas no llegó el caso de hacer un reglamento para su gestión individual por la escasa cuantía y uniformidad de sus rentas, y así al menos hasta 1769. Forma muy sencilla la de esta estructura que, conforme los distintos infantes fueran adquiriendo sus dominios en Parma y Nápoles, se vería afectada⁴⁰.

Así, el infante don Felipe, cuando partió para Parma en 1742, nombró como su poderhabiente a su hasta entonces secretario don Francisco de Solera “*con todas las facultades para la administración de sus rentas, dirección y nombramiento de los dependientes, con el manejo y demás necesario para el exacto cumplimiento de todos*

³⁹ AGP Sección Reinados Luis I caja 8 expediente 6; y Sección Reinados Felipe V legajo 159.

⁴⁰ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 209.

sus ramos”. Nombramiento que continuaría bajo el infante don Fernando de Parma y cuya buena ejecución llevaría a la creación del cargo de “superintendente general de las rentas” en lo que sería una innovación que se continuaría en el futuro. Cargo que sería aprobado por un Real Decreto en base al “*conocimiento práctico que tiene, no sólo de las rentas y dignidades, sino es también de las inclinaciones y modos de proceder de los avitantes de sus pueblos y del modo de gobernarlos... quiere S. M. se administre por su medio la jurisdicción temporal y la hacienda y rentas de dichas dignidades en la forma que ha hecho hasta aquí*”⁴¹.

Este Francisco de Solera, que fue una de las mayores personalidades de la corte, cuya presencia en esta investigación va a ser recurrente, a consecuencia del reglamento que el duque de Béjar propuso sobre la reforma del establecimiento de oficinas sería nombrado administrador general de ellas el 12 de junio de 1769 hasta su fallecimiento el 15 de agosto de 1773, cuando se nombró en su lugar a don Ignacio de Béjar⁴². Situación que daría lugar a un curioso conflicto de intereses que veremos más adelante. Por lo demás, y con objeto de tener una buena idea de los asuntos del Gran Priorato por una Real Orden de 29 de agosto de 1754 se decidió que los asuntos del infante don Felipe se llevaran en la primera Secretaría del Despacho de Estado⁴³.

Situación a la que se añadiría el infante-cardenal don Luis en cuyo entorno, como residente en España que era, se irán formalizando varios cambios en esa estructura general hasta alcanzar el que podríamos denominar primer modelo. Modelo que afectaba a su servidumbre personal con un crecimiento muy grande, en lo que siguió el modelo general del propio Palacio que durante esta época creció desorbitadamente. Así aparecen nuevos puestos en torno al servicio de furriera (ayudas, mozos, soto ayudas) el de cámara donde se crea el puesto de barrendero, y los de ujieres de cámara y saleta, servicio de guardajoyas, junto con el servicio de tapicería con ayudas y mozos. Pero junto a ellos aparecerán los importantes puestos de mayordomo mayor y de semana, lo que creará no pocos problemas a la hora de la ejecución del gasto, compitiendo con los comentados gobernador y secretario en lo que, por otra parte, veremos que era la forma típica de funcionamiento de Palacio, con distintas personas y departamentos compitiendo por unas funciones no definidas con la precisión que hoy sería habitual.

Coyuntura que en principio no ocasionó muchos problemas al estar en el caso de don Luis unidos los cargos de ayo, gobernador y mayordomo mayor en la persona del marqués don Aníbal Scoti, nombrado por el rey en Real Decreto y Cédula de 15 de agosto de 1735. Mientras que el teniente de gobernador de este infante fue don José Torrero, nombrado el 16 de agosto de 1735. Puesto el de gobernador y mayordomo que se separaría para dar cabida a más personas en el entorno cortesano. Así, como

⁴¹ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 206.

⁴² “Nota. En 15 de agosto de 1773 falleció el señor don Francisco de Solera, y habiendo sido nombrado por subcesor en dicho empleo el señor don Ignacio de Béjar, goza igual sueldo desde 1º de septiembre de dicho año”. AGP Personal caja 1007 exp. 33.

⁴³ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 212.

mayordomo mayor sería nombrado el duque de Montellano el 25 de marzo de 1752, y el conde de Eril el 5 de julio de 1765. Puestos por debajo de los cuales estaban los mayordomos de semana entre los que estaban don Francisco Dusmet, nombrado el 26 de noviembre de 1762; don Joaquín Melgarejo y Roxas, marqués de Quiroga, que era caballero de campo de Su Majestad y fue nombrado mayordomo de semana el 24 de setiembre de 1763; don Manuel de Fuentes y la Pedrosa nombrado el 4 de septiembre de 1760; el conde de la Puebla de los Valles, nombrado el 21 de diciembre de 1760; y don Pedro Vibero y Pardo, nombrado el 20 de setiembre de 1769.

Entre todos ellos destacará el citado el marqués de Scoti don Aníbal Scoti, uno más de los italianos que trajo consigo doña Isabel de Farnesio, de quien fue mayordomo mayor, y que ocuparían altos cargos en el entorno real, que fue ya nombrado caballero del Toisón de Oro en 1724, para luego ser mayordomo y ayo del infante-cardenal don Luis el 16 de enero de 1742 tras su puesto citado de gobernador de su cuarto, manifestándose en este nombramiento el deseo expreso del monarca de *“apartar a su hijo el infante del cuarto de las mujeres”*⁴⁴. Como administrador general de sus encomiendas desde el 23 de febrero de 1736 y del *“cuidado de las cosas temporales pertenecientes al arzobispado de Toledo y Sevilla”* desde el 13 de octubre de 1741, hasta su fallecimiento en 1752 es en propiedad el verdadero artífice de la estructura objeto de nuestro estudio, y toda una personalidad cuya aparición será también constante⁴⁵. Cuarto que reuniría en su entorno a destacadas personalidades del Palacio bajo la figura de gentilhomme, entre ellos en el entorno de don Luis los más significados fueron don Juan de la Croy; don José Ladrón, nombrado gentilhomme de manga el 16 de agosto de 1735⁴⁶; y el marqués de Uhart, gentilhomme de cámara y hasta entonces capitán del Regimiento de Guardias Valonas nombrado el 5 de febrero de 1745⁴⁷.

Con esto se demuestra que el monarca podía contar con los cuartos de los distintos infantes como medio de dar promoción a aquellos personajes allegados al trono. Aspecto que no hizo sino contribuir a que el gasto de Palacio aumentara extraordinariamente⁴⁸. Política general que hoy podemos considerar como un tanto confusa pero que parece que funcionaba con mucha corrección, al menos en el sentido

⁴⁴ En su nombramiento se remarcaban las siguientes ideas que ayudan a explicar la paultaina configuración del sistema de servidumbre de los infantes: *“habiendo también con igual satisfacción mía dado cumplimiento al referido de Gobernador del mismo Infante Cardenal mi hijo, al de Administrador General de sus Encomiendas... el primero desde 23-2-1736 y el segundo desde 13-10-1741”*. Misma idea, junto a la de continuidad de una política tradicional que se recoge en una carta dirigida por el rey Felipe V nombrando ayo y mayordomo mayor del infante cardenal don Luis Jaime al marqués Aníbal Scoti: *“en la propia forma que lo hizo el marqués de Malpica en tiempos del infante cardenal don Fernando... ha resuelto en consideración a todo lo referido que desde ahora en adelante el citado marqués de Scoti, grande de España de primera clase, cavallero de su insigne Orden del Toisón de Oro, y de el Real de San Genaro, sea ayo y mayordomo mayor del prenombrado infante cardenal don Luis su muy charo y muy amado hijo con iguales facultades, preheminiencias y regalías que lo fue del infante cardenal don Fernando el expresado marqués de Malpica, y que como tal ayo y mayordomo mayor pueda regir, ordenar y mandar a todas las personas que hubiere en su quarto y familia, y se rezivieren en ella de qualquier calidad y condición que sean, y proveher y hazer todas las otras cosas que deve hazer y proveher de suerte que los criados, oficiales y otras personas de dicho quarto y familia hagan, cumplan, y executen sus órdenes y mandamientos como si el mismo infante cardenal lo mandase”*. AGP Sección Histórica caja 82 exp. 4.

⁴⁵ AGP Personal caja 986 exp. 35. AHN ESTADO, 7672, exp. 50

⁴⁶ AGP Personal caja 531 exp. 13.

⁴⁷ AGP Personal caja 1049 exp. 41.

⁴⁸ AGP Personal caja 986 exp. 35.

expuesto de la vigilancia que el rey ejercía sobre sus hijos, preocupado seguramente por garantizarles su bienestar. Así se explica como en muchos casos personas del entorno más próximo del monarca fueran destinadas a los cuartos de los infantes, como por ejemplo el del contador de resultas y secretario real, el caballero de Santiago don Sebastián Fernández de Helices, que sería designado secretario del infante don Luis⁴⁹.

Pero a efectos de la estructura de gestión también el crecimiento de la misma se notaría, lo que hay que reconocer ayudó a mejorar sensiblemente la gestión de las encomiendas, cuyos resultados económicos fueron mejorando sensiblemente. Así, siguiendo con el ejemplo del infante don Luis, por debajo de su tesorero don Manuel de Garro tenemos un oficial mayor, cuatro oficiales de tesorería, un cajero con su ayudante, un escribiente, un cobrador de recibos y el portero de la Tesorería, junto con dos soldados de plantón⁵⁰.

Con semejantes posibilidades, unidas a la de la planta de la Contaduría aumentada con otros cuatro oficiales, se pudo llevar a cabo toda una serie de reformas sobre las encomiendas que estudiaremos, reformas que se materializarán en toda una serie de instrucciones confeccionadas durante los años 1741-1743 y cuyo resultado vendrá a consolidar el sistema de rentas, que aumentará espectacularmente.

Formación definitiva de esa estructura palaciega que en principio no difería de la estructura que podríamos denominar como ordinaria de Palacio. De hecho tanto las futuras correcciones y reformas no supondrán diferencias notables con respecto a esa estructura ordinaria, distinguiéndose las áreas de Tesorería y Contaduría, junto con la importante Secretaría. Estructura que desde estos tiempos se realizó, a nivel de personal, conforme al Reglamento de la Real Cámara de 1749⁵¹.

6. 3. LA REFORMA DEL DUQUE DE BÉJAR.

El sistema funcionaría bien hasta que con la llegada en 1759 de Carlos III al trono hubo que dar cabida en el mismo a sus tres hijos: los infantes don Francisco Javier, don Antonio Pascual y don Gabriel. Hecho que motivó que en 1760 se establecieran los cuartos del príncipe de Asturias, futuro Carlos IV, y de sus hermanos, junto con los del infante don Fernando de Parma y el del infante don Luis. Complejidad que hubo que resolver con toda una serie de reformas que emprendería el duque de Béjar don Joaquín Diego López de Zúñiga.

⁴⁹ AGP Personal caja 3041 exp. 71. AHN OOMM Caballeros Santiago exp. 2938.

⁵⁰ Cuando falleció el infante, según un plan que se aprobó de reducción de plazas y sueldos, se decidió que la estructura siguiera funcionando mientras que las encomiendas eran disfrutadas por el monarca, hasta su posterior concesión en 1802. Esa estructura entonces quedaría reducida a un tesorero. Un oficial mayor, otro oficial, un cajero y su ayudante, un escribiente cobrador y un portero. AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 212.

⁵¹ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 206.

Superintendente General de rentas de encomiendas de los infantes nombrado el 21 de marzo de 1766, en cumplimiento de un Real Decreto de 10 de marzo, el duque de Béjar quedaba encargado textualmente *“para el cobro y distribución de las rentas de las encomiendas concedidas a los infantes con facultad para administrarlas a través de don Francisco de Solera”*. Mayordomo del príncipe de Asturias desde el 30 de marzo de 1765 hasta su muerte en octubre de 1777, había sido nombrado ayo de los infantes el 21 de octubre de 1759, apenas días después de la llegada de Carlos III a Madrid, lo que dice mucho de la preocupación del monarca por sus hijos, cargos a los que llegó cuando ya había ocupado el señalado puesto de sumiller de corps del rey Fernando VI desde el 8 de febrero de 1758, siendo hasta entonces gentilhomme de cámara de dicho rey⁵².

No cabe duda de que su elección, persona tan cercana al trono, era toda una manifestación del interés del monarca, al señalar para este cometido a una persona muy extraordinaria. Miembro de uno de los linajes históricos más importantes del reino, latifundista riquísimo siendo una de las mayores fortunas del reino, no cabía sospecha posible de que el duque usara un puesto de tanta confianza para beneficio propio, toda vez que era una persona en la cúspide social. En todo lo expuesto de hecho el duque cumplía a la perfección con los requisitos que se exigían a un ayo que, aparte de ser de noble linaje, debía ser de *“conveniente edad, bien agestado y de buen talle, no galán afectado, sino bien dispuesto y venerable, versado en lenguas, noticioso en todas materias”*⁵³.

Así, en enero del año 1760, la Contaduría de los Reales Alimentos del príncipe de Asturias y los infantes, quedaría conformada, separándose las estructuras del duque de Parma, dentro de la que se unía el Gran Priorato, la del infante don Luis, y por último la de los infantes y el príncipe, todos hijos de Carlos III. Forma que fue funcionando y en la que destacaría la figura de don Juan Narciso Comenge, que el 21 de enero de 1760 fue nombrado Tesorero de Reales Alimentos de los infantes, cargo al que se unió en 1776 el del Ramo de Encomiendas. Personaje de excepcionales cualidades hacendísticas, desde septiembre de 1785 sirvió la tesorería de la infanta doña María Victoria, y en 1792 se encargó de la testamentaria de ella y la del infante don Gabriel su marido, lo que demuestra el que fue una persona de máxima confianza del rey Carlos III, que no dudó en darles tan relevantes cargos, con los que la mayoría de los recursos propios de la familia real estaba a su responsabilidad. Pero sus menesteres y oficios no quedaron en ese entorno, como demuestra el hecho de que proporcionase grandes cantidades de dinero durante la guerra con los ingleses, y acudiese como accionista a la constitución del Banco de San Carlos en representación del propio rey. Con todo esto se demuestra el significativo hecho de que hasta su fallecimiento el 25 de abril de 1801 sería la personalidad más destacada en nuestra investigación, con lo que su aparición

⁵² AGP Personal caja 16602 exp. 19. Y Sección Reinados Carlos IV, Príncipe legajo 1.

⁵³ CABRERA, J. de: *La Crisis Política determina el más florido imperio y a mejor institución del Príncipe y Ministros*, Madrid (1719). En ob. cit. 6, p. 44.

será una constante, y a la que tenemos que prestar atención teniendo presente el que fuera una de las personas más cercanas al rey.⁵⁴

Y es que Comenge, como antes lo había sido el citado Solera, y así todos los tesoreros, eran personalidades importantísimas y muy poderosas en el entorno de Palacio, lo que se comprende conociendo el que de su responsabilidad existiesen recursos suficientes para la vida palaciega. Encargados que eran de la ejecución del gasto su poder, en el caso de nuestra investigación, va a ser tal que en ellos se reunía toda la capacidad de la gestión hasta tal punto de que ningún gasto ni ingreso, por nimio que resultase, escaparía a su control y supervisión. Tarea que compartirían con el tiempo con los secretarios, personas de máxima confianza de los infantes, lo cual daría lugar a no pocos inconvenientes personales, y más teniendo en cuenta lo que ya hemos indicado sobre los problemas resultantes de una organización en la que las distintas funciones de sus miembros no estaban definidas estatutariamente con meridiana claridad. Falta de cohesión que daba lugar a que las distintas divergencias entre los miembros de la estructura acabaran siendo cauce y expresión del poder y la capacidad de maniobra de estos altos funcionarios, lo que como veremos ocasionaría no pocos problemas que acabarían por dinamitar la primera organización. Situación que, con todo, debemos examinar como típica de la vida palaciega, tan dada a estas intrigas, y en la que no podemos descartar cierta manipulación por otros miembros de la corte, para los cuales estas luchas debían provocar no poca satisfacción, amén de que podamos notar ciertos intereses generales fuera de las refriegas entre los miembros de la servidumbre, una de cuyas exteriorizaciones se haría a través de esas rencillas.

Volviendo al hilo general, las diferencias respecto a la primera instrucción de 1724, que sirvió de base fundamental para el duque, serán muy notables, todas ellas encaminadas a una mejor fiscalización de las cuentas, aspecto que desde el primer momento fue la verdadera preocupación del duque de Béjar⁵⁵. Entre ellas la obligación que se prescribe de que el tesorero no podrá recibir dinero líquido sin que la firma de los recibos y cartas de pago esté auditada por el contador. Y lo mismo para el caso de las cantidades que se depositen en arcas a cuenta de la consignación de Reales Alimentos, recibidas por mesadas por la Tesorería Mayor de Palacio. Misma forma de auditoría del contador que se hará extensiva a los gastos generales, que necesitarán de la firma o haré-bueno del contador. Con ello este sistema de doble contabilidad permitiría un mayor control general, exitoso sistema que poco a poco se iría implementando, como

⁵⁴ AGP Personal caja 16798 exp. 30.

⁵⁵ Así se indica en una carta de don Ignacio de Béjar hablando de aquellos tiempos de los hijos de Felipe V, y del reglamento de 1724 del infante don Luis: "... y habiendo adquirido copia del reglamento que entonces se dio para el gobierno de los alimentos de los expresados tres señores fue éste el primer fundamento sobre que se procedió por el señor duque, cuia casa como una de las mejor gobernadas de esta Corte, tenía su Contaduría la más bien ordenada". Pero también el duque se aprovecharía de la experiencia del infante don Felipe: "No dejando de ser notable que habiéndose formado la referida instrucción por el marqués de el Surco para el ramo particular de las encomiendas de el señor infante don Felipe, de que son parte las que goza S. A. se pida oy, como si no la hubiera, siendo como es la Contaduría de las de S. A. una hijuela de las que sirbieron á dicho señor infante don Felipe, y se repartieron por su fallecimiento entre el señor duque actual de Parma su hijo, y los señores infantes hermanos de el Rey por el reglamento aprobado por su amado padre en 12 de junio de 1769". AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 209.

tendremos ocasión de ver, en las encomiendas, donde a la clásica figura del administrador se añadirá la del contador de cada una de las encomiendas.

Por su parte se refuerza la figura de los secretarios de los cuartos, que siempre deberían firmar todos los abonos y libranzas, requisito sin el cual no se pagarían los abonos. Mismo control que se hace extensivo a los salarios para lo cual se establece la obligación de pagarlos por nominas mensuales, así como las consignaciones fijas, las gratificaciones por el santo del infante y su cumpleaños, las mesillas devengadas por la estancia en los Reales Sitios, y cualquier otro tipo de libramiento que se hiciera. Mensualidades que se pagarán desde el primer día del mes al cuarto del mes siguiente vencido, y las mesillas al finalizarse las Jornadas. También las viudedades, pupilajes y otras consignaciones a los familiares de la servidumbre serán controladas, exigiéndose para ello entrega de fe de vida y estado trimestral.

Este primer sistema funcionaría hasta que, con la muerte del infante don Felipe de Parma, quedaría afectado, en tanto en cuanto sus encomiendas serían repartidas entre los jóvenes hijos de Carlos III. Momento en que el sistema se adaptó, alcanzando la estructura que podemos definir como clásica, y que tendría toda una serie de modificaciones posteriores. Así el 22 de diciembre de 1766, apenas un año después de la muerte del infante don Felipe, y ya cubierto su periodo de vacancia de las encomiendas, el duque de Béjar aprueba un primer reglamento que, con el tiempo, conformará el sistema de arriba abajo

Primera y urgente reforma para la que el duque decidió que se mantuviera una única Tesorería, que recibiera las entradas de caudales de Reales Alimentos y Encomiendas, dirigida por don José Narciso Comenge. A la que se uniría dos separadas Contadurías por los dos ramos, bajo la dirección la de Encomiendas de don Manuel de Jonsansoro y Serralta⁵⁶. Personas a las que se unía el citado don Francisco de Solera, con las que se inició la reforma de esa estructura, cuyo espíritu general era el de dar uniformidad y centralidad a las oficinas resultantes, proyecto sin duda inspirado en las reformas que estaba llevando a cabo en esas mismas fechas los ministros Ensenada y Esquilache. Elementos ideológicos a los que se unía el hecho de que el mapa general de

⁵⁶ *“Ya consta v. m. que al tiempo que el Rey se sirvió conferir á los Señores Infantes sus hijos el Gran Priorato de San Juan, y encomiendas de Alcántara y Calatraba, que avían vacado por fallecimiento del señor infante don Phelipe, se hallaban sus altezas con sus oficinas establecidas para la percepción de los Reales Alimentos, su distribución, qüenta, y razón puntual, dotadas aquellas a expensas de sus altezas. Y como su tesorería del cargo de don Joseph Narciso Comenge, ha de ser por precisión á la que vengán a parar los caudales que en sus debidos tiempos correspondan a sus altezas por el Priorato, y Encomiendas, de que ya se hallan poseedores. He considerado seriamente que otra qualquiera providencia en esta parte, sobre que sería gravosa a sus altezas, y no necesaria, acaso traería confusión. Por tanto, he resuelto que los caudales que pertenecen á sus altezas por el Priorato y Encomiendas entren derechamente, por ahora, y mientras con la aprobación de S. M. se acaban de reglar las oficinas, en poder de dicho su tesorero don Joseph Narciso Comenge, que así como lo es de los Reales Alimentos, debe serlo igualmente de estos ramos de que oy se compone su hacienda, y de otros qualesquiera que en lo futuro obtengan sus altezas. Y que por el mismo ministro se den también, por ahora, las correspondientes cartas de pago á favor de los administradores, o arrendadores del priorato y encomiendas, y sus respectivos ramos. De estas cartas de pago, resuelvo asimismo se tome la razón por el contador don Manuel de Jonsansoro y Serralta, que ha de continuar como tal la liquidación de qüentas de encomiendas como lo hizo en tiempo del señor infante don Felipe. Y con la misma formalidad intervendrá, por ahora, las libranzas que yo diere sobre estos caudales para paga de cargas, salarios, u otros destinos á que se aplicasen”.* AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 224.

las encomiendas era tan variado y dispar que se hacía difícil llegar a un modelo general único para ellas, con lo que se necesitaba una estructura muy precisa⁵⁷.

Siguiendo con esa política de reformas el duque nombraría el duque de Béjar el 21 de enero de 1760 al citado don José Narciso Comenge como tesorero del príncipe y los infantes, quedando a su cargo *“las mermas de moneda, los talegos, y la conducción del dinero de los Reales Alimentos desde la Tesorería Mayor de S. M. hasta las de SS. AA.”*. Asistido por un total de cuatro oficiales: don Plácido Feijóo, don Dionisio Valdeón, don Antonio Reinaud y don José Pérez, quedando los tres primeros para la Contaduría y el último para la Tesorería. Planta que quedaría hasta la provisión de encomiendas al infante don Francisco Javier, en que se aumentó con dos personas más para cada una de las oficinas⁵⁸. Y a don Pedro Gascón como contador de los mismos. El reglamento de los cuartos fue aprobado el 8 de febrero de 1760 e inmediatamente se alquiló una casa donde instalar la Tesorería de los infantes. Para lo cual se eligió un inmueble propiedad de don Manuel Escobedo por un alquiler de 8.484 reales con 32 maravedíes. Casa situada en la calle del Príncipe al lado del Coliseo de Comedias. Elegida por la seguridad que ofrecía para el seguro de los caudales al hallarse *“en el centro de la Corte y en una calle tan pública y de travesía... que la hace más concurrida y de seguridad, a que se añade la inmediación del cuartel de la calle del Prado”*⁵⁹.

Reforma que hubo que realizar a partir del problema que suponían los antiguos dependientes del infante don Felipe de Parma, a los que se buscó una salida general incorporándolos a la estructura creada, menos unos pocos que quedarían al servicio de las oficinas del infante don Fernando de Parma, al que, por otra parte, se le quedó su estructura reducida al mínimo habida cuenta de que no se le entregaría el Gran Priorato, sino unas pocas encomiendas de fácil gestión⁶⁰. Dependientes, los citados de los tres

⁵⁷ *“Desde luego acordó V. E. con don Francisco de Solera en que convendría hacer distribución de los referidos dependientes, aplicándolos del todo, unos al servicio de los tres señores infantes hijos de S. M., y otros al del señor infante duque de Parma, formando con ellos mismos las respectivas oficinas, para gobernar, y administrar con la debida separación unas y otras encomiendas, y evitar de esta suerte la confusión que resultaría administrarlas en común, para el pago de oficiales y manejo de negocios.* AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 224.

⁵⁸ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 209.

⁵⁹ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 208.

⁶⁰ *“Los dependientes, y criados que oy subsisten en Madrid, de los que sirvieron al señor infante don Phelipe, quien poseyó antecederentemente las referidas encomiendas, y también las que actualmente goza el señor infante duque de Parma su hijo, son los que se expresan en la relación adjunta, de los cuales ha parecido destinar al servicio de los tres señores infantes hijos de S. M. los que abajo se expresarán, estableciendo las oficinas de Contaduría y Secretaría en la forma siguiente. Secretaría. Don Francisco de Solera como jefe de ambas oficinas, y administrador de las encomiendas, en virtud de los poderes que con arreglo a la Orden de S. M. le tiene conferidos el Duque con el sueldo de reales de vellón 30.000. Don Pedro Dutari oficial mayor con el de 8.800. Don Miguel de la Vega por segundo con el de 5.500. Don Antonio cabeza por tercer oficial con 5.000. Don Matías González por oficial cuarto con 3.850. Don Joseph Carrascosa entretenido sin sueldo siete años hace, por escribiente con doscientos ducados de que se le considera ya digno por su mérito y aplicación. Contaduría. Don Manuel de Jonsansoro y Serralta con el de 22.000. Don Joseph Estúñiga oficial mayor con 8.800. Don Martín de Migueltorena con 6.600. Don Isidro Cavallero ídem. Don Phelipe Zapata con 4.400. Don Diego Laiseca en calidad de escribiente. Éste tampoco ha gozado sueldo hasta aora, pero en atención á haver seis años que sirve con aplicación, y ser necesario, se le consideran 2.200. Quedan para servir al señor infante Duque de Parma, y gobernar y administrar sus encomiendas e intereses, a disposición de S. A. y de su apoderado los sujetos siguientes. Don Basilio Lázaro Cachón, abogado, que servía agregado á la Secretaría, y como uno de los oficiales de ella, aunque sin expensa graduación. Don Domingo de Baltanares, contador que ha sido de la Intervención de las rentas del Priorato y encomiendas. Don Joseph Herrero de la actual Contaduría. Y los dos oficiales, el caxero, y el portero de la Tesorería, por ser necesarios para el manejo de los caudales de S. A., y no para los de estos infantes hijos de S. M., que tienen ya su Tesorería establecida”.* AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 224.

infantes hijos de Carlos III, a los que se les pagarían sus sueldos y gastos prorrateados entre los tres infantes y el duque de Parma, situación que se mantendría hasta la separación de los cuartos de los distintos infantes⁶¹.

Así pues, y por resumir, ese doble sistema ahora reforzado entre una Tesorería de Alimentos, que manejaba los caudales, y una Contaduría de Alimentos fiscalizadora de los ingresos y gastos y del propio estado de la Tesorería, quedaba resumido en un específico y riguroso reparto de competencias. Contaduría a la que se añadiría en 1766 otra específica de Encomiendas conforme fueran entregadas a los infantes, encargada de la fiscalización de los administradores según un esquema de desarrollo muy especial y complejo, basado en la falta de uniformidad de las propias encomiendas, lo que aparentemente da la impresión de cierta disparidad aunque su funcionamiento general era bastante efectivo, más teniendo en cuenta los recursos técnicos y contables de la época basados en papel. Sistema con el que se intentó poner coto a la esfera propia de cada organismo, pero que como veremos no impidió ciertos problemas de funcionamiento entre los dos sistemas, la mayoría de las veces provocado por las distintas suspicacias que se suscitarían entre el personal de esos órganos. Coyuntura que en futuro daría pie al proyecto de unir ambas en una sola, como de hecho ocurriría una vez se dividieran las estructuras de los infantes. Suspicacias y malentendidos en cuanto a su atribución de funciones, pero que en resumen eran vía de expresión de luchas de poder entre los personajes, sobre todo en cuanto a los salarios y consignaciones, y a su política personal de promoción de los miembros de su estructura⁶².

Esas funciones quedarían articuladas en el proyecto presentado por el duque de Béjar, y en general son el esquema que podríamos denominar clásico, al menos en cuanto a asignación de estas funciones. Esquema general para cuyo funcionamiento tenemos que tener en cuenta que, dado que el cuarto era de los tres infantes, habrá que distinguir siempre de forma particular entre los gastos generales del cuarto, que lógicamente se dividía entre los tres, de aquellos particulares de cada uno de ellos. Gastos a los que se unían los del Príncipe de Asturias, hasta que separara su propia estructura. Gastos de servidumbre personal que, al margen del origen de los recursos de su mantenimiento, siempre se distinguía con precisión de la burocracia de gestión de esas rentas⁶³. Aparente embrollo que con el tiempo se resolverá con la división de ese

⁶¹ *"Así como don Francisco de Solera, y demás dependientes avían de servir a dichos señores infantes, se les pagasen los sueldos, rata por cantidad, según lo que a cada uno de sus altezas correspondiese a proporción de sus rentas. Pero previniendo también que tomando v. e. conocimiento de las expresadas oficinas y dependientes, reglase con el mismo don Francisco de Solera el número y sueldos que havían de gozar, y propusiese a S. M. lo que juzgase útil y decoroso para su aprobación"*. AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 224.

⁶² Todo se plantearía coincidiendo con la muerte del contador don Manuel de Jonsansoro, a lo que prestaremos atención, la situación se describía con los siguientes argumentos en contra de esa unión: *"Que la Contaduría de Encomiendas no es encargo tan ligero que no exceda á cada uno de los otros que sirve don Ignacio, á quien no puede menos de hacersele muy pesado si ha de cumplir con todas sus comisiones, y por consiguiente correrán los negocios con mayor lentitud, que si la Contaduría se confiriere á distinto sugeto, á favor de lo qual está el último estado. Añadiéndose á esto que la testamentaria del duque de Béjar, en que entiende, le ocupará no poco tiempo del que necesita para tan complicados asuntos..."*. AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 206.

⁶³ Por poner un ejemplo de la magnitud de esa servidumbre podemos aportar una "Nómina" de 22 de mayo de 1771 de los empleados del infante don Francisco Javier pagada a cuenta de sus Reales Alimentos: Ayo: el duque de Béjar 120.000 reales. Teniente de ayo el duque del Parque 42.000. Gentilhombre de manga don Victorio de Navia 33.000. Secretario del empleo de Ayo don Ignacio de Béjar, 6.600. Ayudas de cámara don Manuel Marín, don Juan Fulgoso, don Pascual Farias y don José Queipo de

cuarto, pero que de momento funcionará conforme a esa división cuadripartita de gastos generales entre los infantes y el duque de Parma. De este modo las funciones generales de la Contaduría de Alimentos serían las siguientes:

1. Intervención y fiscalización de los doce recibos de los ingresos, llamados mesadas, procedentes de la Tesorería Mayor del Palacio.
2. Formación de los pliegos donde se recogiera la planta y sueldos del personal de la “*familia del infante*”. Distinguiendo entre su servidumbre privada, adscrita al Cuarto, y los empleados de las Contadurías de Alimentos y Encomiendas, y los de la Tesorería.
3. Aprobación de las cuentas anuales de la Tesorería y las de la Contaduría de encomiendas, anotando los alcances o descubiertos de las mismas y presentando el informe general de todas las cuentas con el líquido resultante después de compensar ambas partidas de dinero, tanto las procedentes de la Tesorería, como las de la Contaduría de Encomiendas.
4. Auditoría de los gastos del cuarto cada seis meses, en especial los de furriera, guardarropa, viajes a los Reales Sitios, y alojamiento en ellos de la servidumbre.
5. Extender los libramientos para los gatos anteriores.
6. Tomar razón de las cartas de pago y las letras de cambio que envían los distintos administradores de la encomienda, a cuenta de los distintos derechos percibidos por las mismas⁶⁴.

Funciones muy tasadas y que como vemos iban en una doble dirección en cuanto a la formalización de las cuentas, la Tesorería y la Contaduría de Encomiendas. En cuanto a la Tesorería se encargaba de:

1. Cobrar la asignación de los Reales Alimentos de los infantes de la Tesorería General.

Llano, 16.000. Jefe de Guardarropa don Manuel de Larrea 12.000 reales. Mozo de oficio de guardarropa don Domingo Capablanca, 4.400. Portamuebles Pedro Sánchez de Mora, 3.300. Ayuda de portamuebles Francisco Javier Pérez, 2.475. Peluquero Martín Blen, 10.000. Ayuda de peluquero Florentín Noblet, 6.000. Ujieres de cámara don Juan Manuel Arangoiti y don Joaquín de Benavides, 6.000. Ujieres de saleta don Antonio Andueza y don José Ramón de Aguiriano, 5.500. Ayuda de furriera don Francisco Gutiérrez, don Bernardo Mortola y don Pedro Davio, 5.500. Mozo de oficio de la furriera don Julián Sáinz de Montalbo y don Francisco Rodríguez Aponte, 4.400. Mozo ordinario Pedro López Monasterio, 1.825. Mozo de oficio de la tapicería don Juan Cuelles y don José de Furundarena, 4.400. Sotoayudas de furriera Nicolás Rodríguez y Francisco Machuca, 5.000. Barrenderos de cámara Juan José Corbelle y Bernardo Fernández, 2.750. Oficial primero de la Contaduría jubilado don Plácido Feijoó, 2.200. Doña María Ignacia de Azcúe viuda del ayuda de cámara don Esteban de Zuasnavas 6.000 reales de ayuda de costa para criar sus cuatro hijos. AGP Personal caja 16602 exp. 19.

⁶⁴ “Intervenir los 12 recibos que á el año dá el tesorero de S. A. a el general de S. M. en las 12 mesadas de los Reales Alimentos, que en algunos suele ser por tercios. Formar mensualmente la lista de sueldos de la familia, y nómina de consignaciones a pupilos, y viudedades, que todo se reduce á copiar en cada mes tres pliegos, y quando falle alguno, formar el prorrateo de su haber. Tomar una vez á el año la cuenta al tesorero de la imbersión del producto de los Reales Alimentos con el sobrante ó alcance de lo que resulte del rendimiento que hubiesen producido las encomiendas, pues las cuentas de este ramo es de la inspección del contador general de ellas, para lo que tiene S. A. oficina separada. Reconocer las cuentas de furriera, y gasto del jardín, mensualmente, y dar dos ó tres libramientos de la cantidad que necesiten para el mes siguiente. Igual operación, cada seis meses que da la cuenta de guardarropa de S. A. el gefe de ella. Estender en el año de 24 á 30 libramientos al gefe de la guardarropa de S. A., y otros varios que tienen consignaciones, por medios años, y no se incluyen en la lista mensual. Tomar razón de 80 ó 90 cartas de pago que forma el tesorero de otras tantas letras que un año con otro, embían los ocho administradores de las encomiendas, en las que sólo tiene que poner el contador su nombre, por ser impresas”. AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 209.

2. Solicitar el cobro de las letras de cambio y las cartas de pago enviadas por los administradores de las encomiendas.
3. Pagar en efectivo los sueldos y consignaciones.
4. Formar la cuenta de los caudales en arcas, y a disposición fuera de ellas, de los dos ramos de Encomiendas y Alimentos, con distinción de ambos.
5. Extender cada cuatro meses un estado de los caudales disponibles en arcas.
6. Enviar a los Reales Sitios un ayudante de caja con un mínimo necesario para los gastos realizados durante las mismas.
7. Pago de todas las consignaciones libradas por la Contaduría, llevando cuenta de las mismas⁶⁵.

Por último tenemos la Contaduría de Encomiendas, creada como tal en 1766, cuyas funciones eran aparentemente menores, pero que con el tiempo tendrá cada vez mayor importancia conforme la renta proveniente de las encomiendas, ante la general falta de liquidez del resto de los ingresos, sea la única que ingresara en efectivo en la Tesorería. Sus funciones entonces eran:

1. Reconocer e inspeccionar las cuentas generales que a fin de año enviasen los administradores de las encomiendas, y formar el finiquito correspondiente.
2. Realizar las cuentas de los residuos que resultaren en fin de agosto de cada año procediendo a su liquidación.
3. Liquidar la cuenta de los caudales que se ingresasen en la Tesorería.
4. Formar cada cuatro meses la lista de los sueldos de los oficiales incluyendo a los abogados⁶⁶.

Existencia la de esa Contaduría de Encomiendas que no figuraba entre los primeros planes del duque de Béjar, que en su plan de 1760 pensaba en que las dos Contadurías hubiesen quedado refundidas en una sola. Con todo, el problema de la gestión de unas rentas tan singulares, provenientes de unas encomiendas tan particulares, unidas a la singularidad del Gran Priorato, provocó que la medida inicial se

⁶⁵ "Cobrar por medio del cagero mensualmente los 150.000 ducados que S. A. goza de la Tesorería de S. M. y dar los recibos, formando los oficiales los asientos de las cantidades que se cobran a cuenta. Por medio del portero solicitar el cobro de ochenta á noventa letras que en el año endosan los administradores de las encomiendas de S. A. y formar las cartas de pago de ellas para resguardo de aquéllos que por hallarse impresas sólo tienen los oficiales que llenar los blancos y formar los asientos. Pagar todos los meses la lista de sueldos, y unos 30 á 40 libramientos que forma la Contaduría en virtud de órdenes de la Secretaría de S. A. Formar una vez al año la cuenta de los caudales de Alimentos y Encomiendas. Extender cada quatro meses un estado del caudal que hubiese entrado y salido con lo que resulte existente. El tiempo en que S. A. reside en los Sitios Reales embiar al ayuda de cagero á principios de cada mes para que satisfaga a la familia que esté de servidumbre con S. A. los sueldos que goza. Satisfacer las nóminas de funciones de iglesia, consignaciones, mesillas y carruaje que forma la Contaduría". AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 209.

⁶⁶ "Reconocer é inspeccionar las ocho cuentas generales que á fin de cada año embían los ocho administradores cada uno la suya liquidándola, y si hallan algunos reparos acordarlos con los administradores para en su vista formar el finiquito. Otras ocho cuentas de los residuos que resultaron de las ocho generales que dirigen los administradores en fin de agosto de cada año, procediendo a su liquidación y extensión del finiquito para resguardo de cada administrador. Liquidar así mismo la cuenta general que cada año dá el tesorero del caudal que ha entrado en su poder respecto a las ocho encomiendas y gastos que hubiese hecho. Formar cada quatro meses la lista de sueldos de los oficiales de la Contaduría de Encomiendas incluso los abogados". AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 209.

suspendiera, quedando finalmente separadas ambas en la fecha mencionada de 1766. Asunto que en el futuro volvería a ponerse de relieve cuando el sistema sufriera una profunda transformación, y que tendrá unas consecuencias que comentaremos⁶⁷.

En este contexto tenemos la primera aparición de la Secretaría en el ámbito de los infantes con el tiempo daría lugar a algunas dudas, en tanto que dentro de la reforma del duque de Béjar, Solera, que ejercía esa Secretaría de la Superintendencia, nunca tuvo el cargo de secretario como tal, y desempeñaba esas funciones a petición y de acuerdo con el duque como “consultor” o “jefe” de una Secretaría. Institución que quedaba encargada de:

“los negocios de Administración o Contaduría, pues cada uno por su ramo debe dirigirlos por esta oficina, subcediendo lo mismo en quanto a consultas, representaciones, y demás que necesite deliberación, para que el Secretario lo haga presente al dueño principal o persona inmediata que tenga sus vezes como lo es oy V. E. por Superintendente de las Encomiendas de S. A. Y mandando lo que tenga por justo, estienda las órdenes, avisos o despachos dándolos el destino correspondiente”⁶⁸.

Pero centrándonos en el Ramo de Encomiendas, sufragado por el sistema comendatario, la cuenta de los caudales que entraba por este concepto se presentaba en la Contaduría de este ramo, con distinción de todas las encomiendas, y así ese producto se ingresaba en la Tesorería. Cuenta que debía ser aprobada antes que la de los Alimentos, y así practicado el ingreso de los caudales de las encomiendas, y una vez efectuados todos los gastos, se efectuaba el apunte total de todas las cantidades, por

⁶⁷ “Muy señor mío. Aviendo considerado, que así como por el reglamento aprobado en 12 de junio de este año ha quedado unida en don José Narciso Comenge la Tesorería de todos los caudales pertenecientes a los serenísimos señores infantes don Gabriel, don Antonio y don Francisco Xavier, bien sean procedidos de las consignaciones de sus Reales Alimentos, o bien de las rentas del Gran priorato de San Juan y Encomiendas que gozan Sus Altezas, combendría también agregar a la Contaduría de Alimentos anteriormente establecida, la intervención de dichos caudales de el Gran Priorato y encomiendas que puso v. m. interinamente al cargo de don Manuel de Jonsansoro contador de ellas, para que respecto de que estos, y los de Alimentos se han de manejar por un solo tesorero, sea igualmente un solo contador el que intervenga, y lleve la razón de la entrada, cuenta, y distribución de todos, evitando por este medio la confusión que podría resultar de aver dos contadores, que librasen, y entendiesen en ello, y lográndose asimismo que estando en una sola Oficina el asiento, y registro de todo lo que entre, y se libre, le den con mayor prontitud las noticias, y estados diarios, semanales o mensuales que sean precisos, sin necesidad de distinguir de efectos, y clases, ni de pedir a cada contador la que le toque. Y pareciéndome también que la ejecución de esta idea sería también útil al tesorero porque no tendría que entenderse más que con un contador, y aun al mismo don Manuel de Jonsansoro que libre de esta materialidad podrá dedicarse más bien al trabajo formal de la revista y liquidación de cuentas y demás que está a su cargo... Enterado S. M. de todo lo dicho se ha dignado resolver por su Real Orden, que me comunicó dicho señor marqués de Grimaldi con fecha de 12 de octubre próximo antecedente, que se execute, y lleve á efecto la referida unión, y agregación de la intervención de caudales de el Gran Priorato, y Encomiendas de Sus Altezas a la Contaduría de sus Reales Alimentos de el cargo de don Pedro Gascón Carrillo de Albornoz... En cumplimiento de lo qual, he determinado, que la referida unión y agregación tenga efecto desde 1º de enero del año próximo siguiente de 1770... Participolo a v. m., para su inteligencia, y a fin de que dé por su parte las órdenes y disposiciones combenientes, para que desde dicho día primero de enero del año próximo siguiente se entreguen por don Manuel de Jonsansoro al referido don Pedro Gascón los libros, asientos, y demás papees correspondientes a la intervención de los caudales del Gran Priorato y Encomiendas, y se principie a llebar por éste y sus oficiales el registro, quenta, y razón de las entradas, salidas, y distribución de ellos. a cuyo fin, y para que se proceda en todo con la debida claridad, instrua v. m. á unos y otros de quanto le parezca, y sea conducente”. AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 224.

⁶⁸ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 206.

Alimentos y por Encomiendas, restando dichos gastos y resultando en un alcance a favor de los infantes, o de la Tesorería. Cuentas generales que serían inspeccionadas y cuyo resultado, de ser alcance a favor de los infantes, seguirá el depósito en arcas de las cantidades remanentes, que quedarán a favor de la cuenta del año siguiente. Depósito en arcas que se hacía la siguiente forma según queda reflejado en el manual:

“...señalado el día y hora para ello concurrirán con sus llaves, si los caudales fueran del príncipe nuestro señor el ayo y gobernador de sus Reales Alimentos, y si pertenecieren a los señores infantes sus respectivos secretarios, y en su ausencia o imposibilidad las personas a quienes substituyan y entreguen sus llaves; el contador con su oficial mayor, y el tesorero con su caxero y ayudante. A presencia de todos se contará el dinero que se aya de depositar y sentado en los libros, se meterá en las arcas de el señor cuyo sea, y se cerrará recoxiendo cada claverero su llave”.

Junto a esto otras formalidades más corrientes, como fijar una jornada laboral de diez de la mañana a una de la tarde “y viniendo por las tardes y noches cuando fuere necesario”. Junto con el reparto de los asuntos entre los oficiales de la Contaduría que se hacía quedando el oficial mayor a cargo del príncipe, el segundo oficial para don Gabriel y el tercero para don Antonio⁶⁹.

Pero la reforma de Béjar señala de forma meridiana como el regalismo estaba plenamente desarrollado en la política de Palacio, al menos con respecto a la cuestión de los infantes, y sobre todo de esa extraña relación jerárquica entre el rey como maestro, sus hijos como comendadores, y un papado un tanto ausente de las determinaciones más importantes a salvo de confirmar los distintos nombramientos. Circunstancia que se expresa de forma clara en un poder general que hará el duque al poderoso don Francisco de Solera el 8 de abril de 1766, días después de su nombramiento. Poder entre cuyas cláusulas generales destaca que tenía todas las facultades para la administración de unas encomiendas ejerciendo todas las funciones jurisdiccionales, y de señorío, de un comendador como tal, al margen de las contradicciones que ello podía suponer⁷⁰.

⁶⁹ AGP Sección Reinados Fernando VII caja 141 exp. 1.

⁷⁰ 1. Primeramente para que en mi nombre, y representando mi persona, pueda administrar, y recaudar, administre, y recaude todas, y qualesquiera rentas, frutos, y efectos vencidos, y que se devengaren, pertenecientes á dicho Gran priorato, y encomiendas, procediendo en la subastación, y remates de las expresadas rentas conforme á estilo de Rentas Reales, en los mayores precios, y con las más ventajosas condiciones que fueren posibles, teniendo presentes los valores de los cinco años anteriores... 2. Asimismo pueda dicho señor don Francisco de Solera librar, y mandar pagar todas las deudas, cargas, situados, salarios, consignaciones, reparos, ornamentos, y otros impuestos ordinarios, y de obligación... En la misma forma ha de poder proseguir y defender en todas las instancias los pleitos y recursos pendientes... 4. Igualmente tendrá facultad en virtud de este poder y substituciones respectivas que podrá otorgar para cometer, y encargar á las personas que por mí fueren nombradas para la toma de posesión de las referidas encomiendas, la práctica de todas aquellas descripciones, liquidaciones, inventarios y diligencias que debieren executarse. 5. Presidirá á las Contadurías, y demás oficinas establecidas, y que en adelante se establecieren. 6. Asimismo zelará sobre la recta administración de justicia de todos los jueces, alcaldes, regidores, escribanos y demás oficiales de los pueblos en que perteneciere la jurisdicción secular al Gran Priorato y citadas encomiendas. 7. Cuando se verifique la vacante de algún empleo de aquéllos... me informará lo que se le ofreciere y pareciere, para que yo proponga a S. M. sugetos para ellos. 8. Ha de tener facultad en poner en

Regalismo y extrañamiento del papado que se hará manifiesto cuando a la muerte del duque de Béjar sea nombrado como su sustituto el duque del Parque, en cuyo nombramiento se especifican las aparentemente extrañas funciones de la superintendencia, organismo que hemos dicho era completamente ajeno a la tradición de las Órdenes Militares, y que era su elección completamente discrecional para el monarca. Así pues la relación monarca-superintendente-infante tiene una especial relevancia, por cuanto es una muestra inequívoca de la tremenda singularidad de las relaciones de todos ellos dentro del esquema clásico de las Órdenes Militares. Libertad de acción del monarca, y de toda la estructura por debajo de él, que es otra muestra más del regalismo que informa todo el siglo⁷¹.

Pocos años después, conforme las encomiendas fueron distribuidas entre los infantes, el duque de Béjar adquirió un gran protagonismo con ese cargo de Superintendente. Nombramiento para el cual fue especialmente facultado por el propio monarca quedando, por un poder del segundo, especialmente facultado para encargarse:

“del cobro y distribución de las rentas de las expresadas encomiendas y os doi facultad para que las administréis por mano de don Francisco de Solera con todos los derechos, diezmos, y otras utilidades que las pertenezcan, defendiéndolas en todas sus regalías para que no recivan agravio, ni padezcan menoscavo, y para hacer las descripciones, inventarios, y reparos de ellas, y ejecutar lo demás que se requiere, y pagar las pensiones y cargas que tuviesen, para lo qual os doi el poder cumplido que sea necesario, y os concedo toda la autoridad, preheminiencias, exenciones, inmunidades y regalías que os deven ser guardadas como tal superintendente”⁷².

Cargo que vino inmediatamente acompañado por un poder general realizado por el duque el 5 de abril de ese año a los en ese momento administradores de las encomiendas para que *“se haga descripción y reconocimiento del estado en que al presente se hallen las encomiendas”*. Fórmula general que era la tradicional para todos los comendadores, fueran infantes o no.

práctica todas las prevenciones y diligencias que su prudencia, celo y experiencia le dictaren, dirigidas al mejor cobro de las rentas y derechos del Gran priorato”. AGP Archivo Infante don Gabriel Secretaría legajo 763.

⁷¹ *“Por quanto por fallecimiento del duque de Béjar se halla vacante la Superintendencia del cobro y distribución de las Rentas de las Encomiendas... que goza mi amado hijo el infante don Antonio Pasqual, cavallero de la Orden de Santiago, he resuelto por Real Orden de siete del presente mes que el Duque del Parque (a quien tengo encargado cuide d ela familia destinada a la servidumbre del mismo infante, como gobernador en su quarto, y que durante su menor hedad cuide también y corra con sus intereses) sea Superintendente de las referidas Encomiendas con las mismas facultades y jurisdicción que lo fue el Duque de Béjar administrándolas por medio de don Ignacio de Béjar y Guedeja, a el que nombré para este efecto en veinte y tres de agosto del año pasado de mil setecientos setenta y tres. Por tanto en consecuencia de la merced que tengo hecha al infante mi hijo de las citadas encomiendas, y en conformidad de la bula de Su Santidad... como Administrador perpetuo de las citadas Órdenes de Calatrava y Alcántara os nombró a vos el Duque del Parque por Superintendente”*. AGP Personal caja 790 exp. 35.

⁷² AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 9 exp. 8.

Pero lo más interesante que tenemos en el procedimiento de nombramiento del duque de Béjar es un importante detalle, que afecta a la figura de los infantes-comendadores, aspecto que revela la originalidad de su figura, aunque por otra parte ello no supusiera ningún aparente inconveniente. Y es que las encomiendas se entregan en administración, pero no se da el título de comendador al infante, con lo que se da una posible paradoja en torno a la figura general del mismo dentro de las Órdenes.

Pero para resolver este problema tenemos que recordar lo expuesto en capítulos anteriores en cuanto a la evolución del sistema comendatario. Concesiones para las que, en muchos casos, se prescindía de la necesidad del nombramiento de un titular para la propia dignidad de comendador, persona que por otra parte disfrutaba plenamente de las rentas procedentes de las encomiendas. Podemos así recordar los ejemplos, anteriores a la llegada al trono de los Borbones, de los muchos casos en que se concedía el disfrute de las encomiendas a mujeres, que por su condición no podían ser caballeros de las Órdenes, mucho menos comendadores de ellas. Como en el caso de la concesión de la encomienda Mayor de Alcántara, por Real Decreto de 21 de mayo de 1689, a doña Josefa de Toledo y Portugal, a la sazón hija del presidente del Consejo de Castilla y valido de la reina doña María Luisa el conde de Oropesa don Manuel Joaquín Álvarez de Toledo y Portugal⁷³. O el citado de doña María Sinfrosa de Guzmán Vélez de Guevara, duquesa de Medina de las Torres, para que pudiera recaudar las rentas de la encomienda de Castilnovo tras su viudez del duque de Medina Sidonia don Juan Clarós Pérez de Guzmán fallecido el año anterior⁷⁴. O la encomienda del Septeno que fue concedida a doña Isabel Ana de Velasco en algún momento antes de 1726, fecha en que fue consignada al marqués de Távara don Miguel Ignacio de Toledo Pimentel⁷⁵.

Así pues, parece que se usó de esa extraña figura al sistema comendatario clásico de la “*administración y goce de los frutos*” para los infantes. Situación que nos haría confirmar el hecho, según consta en todas las fuentes, de que los infantes nunca aparezcan como comendador, y siempre la fórmula sea la de “*encomienda de tal que goza y posee el infante tal*”. Así en el citado documento del nombramiento del duque de Béjar la fórmula, compartida por todos los infantes, era la concesión de la encomienda para que:

“la pueda tener en administración con el goce de todos sus frutos, rentas y aprovechamientos desde el día que en virtud de esta mi carta, hecha la descripción, según y en la forma que se acostumbrará tomará posesión de ella el duque de Béjar... para el cobro y distribución de todas las rentas de la encomienda que he concedido al expresado infante don Antonio Pascual, por sí o por quien para ello su poder hubiere en adelante, por todos los días de su vida...”

⁷³ Mujer del duque de Uceda don Alonso Manuel Téllez Sandoval. AGP Sección Histórica caja 101 legajo 2.

⁷⁴ Encomienda que inmediatamente sería arrendada por tres años a favor de Antonio de la Torre. AHN Sección Nobleza, OLIVARES caja 1 d. 63 y 67.

⁷⁵ AHN Sección Nobleza, OSUNA CT. 3 d. 7 (1-2).

Concesión acompañada del aviso general a todos los posibles concernidos por ese nombramiento bajo la siguiente fórmula:

“...mando al clavero, sacristán maior y obrero, y a los demás comendadores, cavalleros y freiles de la dicha orden, y a los concejos, justicias y regimientos, cavalleros, escuderos, oficiales y hombres buenos de todas las ciudades, villas y lugares donde la dicha encomienda tiene o tuviere rentas, y a los arrendadores, terceros, fieles, cojedores de granos, mayordomos, tributarios, y otras qualesquiera personas a quien lo aquí contenido toque, o tocar puede, haian y tengan al dicho don infante don Antonio Pascual por administrador con goce de frutos de la referida encomienda desde el día en que como queda expresado, hecha la descripción se tomar la posesión de ella por dicho duque de Béjar...”⁷⁶.

Parecido procedimiento que se tuvo con el Gran Priorato de San Juan, cuya toma de posesión fue hecha por el corregidor de Toledo don Diego Manuel de Messía en nombre del infante don Gabriel. Toma de posesión que comenzó con la capital de Consuegra, para desde allí visitar todo el territorio en medio de la algazara y fiesta habitual en estos casos⁷⁷.

Todo transcurrió con cierta normalidad hasta que por Real Orden de 5 de julio de 1763 se aprobó el reglamento de la familia del infante don Francisco Javier “*con servidumbre de hombres*”, con lo que supuso de aumento del personal y movimiento de miembros de las distintas servidumbres, lo que se tradujo en que se empezaran a manifestar los primeros síntomas de falta de liquidez, que por otra parte paliaron conforme se fue regularizando el ingreso de las rentas de las encomiendas. Así, se señaló un oficial a la Tesorería, don José Pérez, con un salario de 4.400 reales, junto con la creación del importante puesto de cajero, y su ayudante. El resultado fue todo un movimiento en el escalafón por cuyo medio a José Pérez se le subió el salario hasta 9.900 reales, nombrándole cajero, al ayudante don Joaquín López de Abarca se le pagaba 3.500 reales y al oficial don Juan Gayoso 4.400 reales. Al tesorero Comenge el 4 de julio de 1765 se le aumentó el sueldo hasta 52.414 reales con 12 maravedíes⁷⁸.

El comentado sistema que puso en marcha el duque, que en un principio sólo afectaba a la consignación de Reales Alimentos, funcionó con cierta tranquilidad y permitió que los infantes don Antonio Pascual, don Gabriel y don Francisco Javier

⁷⁶ Esta y la anterior cita en AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 9 exp. 8.

⁷⁷ “...el referido señor don Manuel Mesía en consecuencia del auto entecedente y para este efecto que en él denuncia salió de esta ciudad para la villa de Consuegra capital del Gran Priorato de San Juan acompañado del señor don Juan Ortiz y Azorín, abogado de los Reales Consejos su teniente y alcalde mayor de dicha ciudad...”. AGP Archivo Infante don Gabriel, Secretaría legajos 762 y 772.

⁷⁸ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 209.

fueran haciéndose con las distintas encomiendas que les fueron concedidas tras el fallecimiento de su tío el duque de Parma en Alessandria el 18 de julio de 1765. Con ello en 1766 sus encomiendas se distribuirían entre los infantes según tuvimos ocasión de ver, encomiendas cuya administración estaba en manos de su tío y cuya gestión había que adecuar a la estructura inicial. Situación que se salvó cuando el 12 de junio de 1769 se decidiera crear dos oficinas distintas de Contaduría de Reales Alimentos y Encomiendas pese a los planes del duque de Béjar. La primera a cargo de don Francisco de Solera, que ya en 1766 había recibido el cargo de apoderado del infante don Gabriel⁷⁹. Y la segunda para don Manuel de Jonsansoro, sistema donde se integrarían los dependientes del duque de Parma. Idea ésta que provocó no pocas dificultades y que nos sirve para evaluar muy bien las circunstancias, no sólo del personal afectado, sino del ambiente palaciego tan tendente a ciertas conspiraciones menores de salón, promovidas por personajes de cierta altura y solvencia profesional.

Y es que con la muerte del duque de Parma, residente en su ducado y cuya ausencia era compensada por unos funcionarios encargados de la gestión y cobro de sus rentas, se había provocado que quedaran en Palacio unos dependientes a los que entonces se intentaba buscar acomodo. Servidumbre extraordinariamente grande en comparación con la del infante don Luis, compuesta por cinco oficiales de Secretaría, otros cinco de Contaduría, tres de Tesorería y otras seis personas más adscritas al bufete de abogados⁸⁰. Fórmula y solución para su mantenimiento que el propio monarca permitió ordenando que dichos dependientes se dividieran en dos grupos, uno a cargo de las encomiendas del duque de Parma don Fernando, hijo del anterior, con lo que su estructura se mantuvo, y que el otro fuera de dependientes que se integraron en la organización de los infantes donde continuaran en sus cargos y con sus mismos salarios y consignaciones, hasta que con sus sucesivas jubilaciones esas plazas se fueran amortizando⁸¹. Estructura de los infantes y la del infante don Fernando que quedaron

⁷⁹ AGP Archivo Infante don Gabriel, Secretaría legajos 763.

⁸⁰ En la Secretaría: don Pedro Dutari como oficial mayor, don José Herrero oficial segundo, don Miguel de la Vega oficial tercero, don Antonio Cabeza oficial cuarto, don Matías González oficial escribiente. Contaduría: don Manuel de Jonsansoro y Serralta como contador, don José Stúñiga oficial mayor, don Martín de Miguel Torena oficial segundo, don Isidro Caballero oficial tercero, don Manuel Queipo de Llano oficial cuarto. Tesorería: don Alomo González como oficial mayor, don Antonio Mateo oficial segundo, don Francisco Lorente cajero. Otros: don Miguel de la Higuera primer abogado de cámara, don Manuel de Meruelo abogado segundo, don Basilio Lázaro abogado tercero, don Vicente Joly abogado supernumerario y agente, don Francisco Gutiérrez de Castañeda procurador de las encomiendas, don Tomás Corrales de la Serna procurador del Gran Priorato. AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 31.

⁸¹ *“Por orden del Rey que le comunicó en 28 de febrero de 1766 se sirvió S. M. declarar ser su Real ánimo que subsistiesen las mismas oficinas y dependientes que habían servido antes al señor infante don Felipe en la administración y gobierno del Gran Priorato de San Juan y demás encomiendas que gozó S. A. y distribuíó después S. M. en los tres señores infantes don Gabriel, Don Antonio y don Francisco Xavier sus hijos y el señor infante don Fernando duque de Parma su sobrino mandando que así como don Francisco de Solera y demás dependientes habían de servir a dichos señores infantes se les paguen los sueldos y rata por cantidad según lo que a cada uno de SS. AA. correspondiese a proporción de sus rentas. Pero previniendo también que tomando V. E. conocimiento de las expresadas oficinas y dependientes reglase con el mismo don Francisco de Solera el número y sueldos que habían de gozar y propusiese a S. M. lo que juzgase útil y decoroso para su aprobación. Que en virtud de esta orden desde luego acordó V. E. como don Francisco de Solera en que convendría hacer distribución de los referidos dependientes aplicándolos del todo unos al servicio de los tres señores infantes hijos de S. M. y otros al del serenísimo infante duque de Parma formando con ellos mismos las respectivas oficinas para gobernar y administrar con la debida separación unas y otras encomiendas, y evitar de esta suerte la confusión que resultaría de administrarlas en común para el pago de oficiales y manejo de negocios. Que por entonces no pudo executarse esta idea porque la comixión de intereses pertenecientes a la testamentaria del señor infante don Felipe a la Religión de San Juan por sus derechos de mortuario y vacante y al Tesoro de las Órdenes Militares, junto con la diversidad de estilos que hay en estas por lo respectivo al goze de sus rentas en los primeros años, hubieran producido maior confusión que la que se deseaba evitar, si se hubieran separado los oficiales y no hubieran concurrido juntos á evacuar la multitud de cuentas y ocurrencias*

bajo la administración de una sola Tesorería, y cuyo sistema funcionaría hasta que la interesada participación de los afectados desencadenara ciertas tensiones en cuanto a su mantenimiento⁸².

El sistema general en cualquier caso fue realizado conforme a la Real Orden de 28 de febrero de 1766, promulgada con la intención de que subsistieran las oficinas y dependientes del infante don Felipe, distribuyéndolos entre los infantes y el duque de Parma don Fernando, y también salvar las circunstancias de la testamentaría del duque. Y es que con su fallecimiento el sistema clásico de las rentas provenientes de encomiendas y alimentos se encontró con ciertas dificultades, enormes para la época, a la hora de regularizar las cuentas hasta la fecha de su fallecimiento. Regularización que comportaba el problema de las distintas cargas que tenían las encomiendas, que en su momento veremos, y de la situación de interinaje en la que quedaba su administración hasta su posterior provisión en su titular. Interinaje que afectaba sobre todo a toda una estructura de personal con lo que ello suponía de carga para un monarca, siempre preocupado por los intereses y promoción de su servidumbre, y cuya imagen social se veía comprometida por una situación tan incómoda. Así en la citada Real Orden se expresaba que:

“...para gobernar y administrar con la debida separación unas y otras encomiendas y evitar de esta suerte la confusión que resultaría de administrar en común para el pago de oficiales y manejo de negocios, que por entonces no pudo ejecutarse esta idea porque la comisión de intereses pertenecientes a la testamentaría de l señor infante don Felipe a la Religión de San Juan por sus derechos de mortuorio y vacante, y al Tesoro de las Órdenes Militares, junto con la diversidad de estilos que hay en éstas por lo respectivo al goze de sus rentas en los primeros años, hubieran producido maior confusión que la que se deseaba evitar si se hubieran separado los oficiales, y no hubiesen concurrido juntos a evacuar la multitud de cuentas y ocurrencias que se ofrecieran”⁸³.

Situación de dificultad cuyo máximo interesado en resolver era el citado ya don Francisco de Solera, máximo administrador del patrimonio del duque de Parma, y como

que se ofrecieran. Pero que teniendo al presente don Francisco de Solera cuasi evacuados del todo estos asuntos y veneficiados los frutos que por fallecimiento del señor infante don Felipe quedaron pendientes, y estando próximo a dar a cada interesado su haver, llega el tiempo de hacer oportunamente y sin inconveniente alguno la meditada separación. Y habiendo oído V. E. mui de espacio quanto el expresado Solera ha tenido por conveniente exponer así por palabra como por escrito después de bien reflexionado todo ha formado con su acuerdo la planta y reglamento adjunto en que se ha mirado principalmente a que todos los dependientes que sirvieron al señor infante don Felipe queden empleados, bien sea con destino a las oficinas del Priorato y encomiendas de los señores infantes hijos del rey, o bien a las del señor infante duque de Parma para que de este modo se verifique el piadoso ánimo de S. M. explicado en la referida orden...”. AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 212

⁸² AGP Archivo Infante don Gabriel, Decretos de S. M. legajo 1.

⁸³ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 224.

tal máximo interesado en resolver su delicada situación. Así redactaría varias proposiciones al duque, que en general atendió sus razones:

*Habiendo oído V. E. mui de espacio quanto el expresado Solera ha tenido por conveniente exponer así por palabra como por escrito, después de bien reflexionado todo ha formado con su acuerdo la planta y reglamento adjunto en que se ha mirado principalmente a que todos los dependientes que sirvieron al señor infante don Felipe queden empleados*⁸⁴.

Planta y reparto de personal que quedaría de la siguiente forma, con lo que ello suponía de fijación del que hemos venido en llamar modelo clásico⁸⁵:

	Secretaría	Contaduría
Oficial mayor	8.800	8.800
Oficial 2º	5.500	6.600
Oficial 3º	5.000	6.600
Oficial 4º	3.850	4.400
Escribiente	2.200	2.200
Portero	2.200	

Estructura completada con el citado Solera como secretario, con un salario de 30.000 reales, y como contador general don Manuel de Jonsansoro y Serralta con uno de 22.000 reales. Mientras tanto la estructura del infante sería menor, con un contador, un secretario, y un tesorero ayudados cada uno con un oficial.

Solera fue nombrado apoderado del infante don Gabriel en 1766, y en 1767 agente del infante don Ignacio de Béjar y Guedeja⁸⁶. Cargos que desempeñaría hasta que, a consecuencia del reglamento que estudiamos del duque de Béjar, fuera nombrado administrador general de las encomiendas el 12 de junio de 1769, cargo que desempeñó hasta su fallecimiento el 15 de agosto de 1773, cuando se nombró en su lugar a don Ignacio de Béjar⁸⁷. Situación especialmente privilegiada la de este personaje que se notará cuando, pese a las órdenes dadas por el rey de que se bajaran los salarios de los dependientes del duque de Parma en una cuarta parte, no se le hizo extensiva esta rebaja, que le hubiera supuesto 7.500 reales anuales menos, en atención a sus méritos personales. Como también se hizo con su consignación de cuatro mil reales para alquiler de su casa, que se mantendría prorrateada entre los infantes y el duque de Parma en mil reales para cada uno⁸⁸. Mientras tanto los dos oficiales de la Tesorería del infante don

⁸⁴ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 209.

⁸⁵ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 212.

⁸⁶ AGP Archivo Infante don Gabriel Secretaría legajo 763.

⁸⁷ AGP Personal caja 1007 exp. 33. Ver nota 27.

⁸⁸ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 206.

Felipe, que eran el cajero y el portero, quedarían destinados para atender los negocios del duque de Parma, mientras que otros dos oficiales se integrarían en la Contaduría de los infantes para poder llevar así los asuntos del Gran Priorato y encomiendas que les fueron adjudicadas a los infantes.

Cargo el de Solera que se compatibilizaría con que la Contaduría de Encomiendas fuera entregada al emergente don Manuel de Jonsansoro y Serralta. Personaje excepcional cuya carrera profesional había empezado en 1732 como administrador sucesivo de las encomiendas Mayor de Calatrava, Manzanares y Alcañiz. Puesto en el que contribuyó decisivamente a la conformación de la estructura de gestión comanditaria, que veremos, y que le supuso en premio y retribución llegar a ser contador general de rentas del Gran Priorato de San Juan, hasta que el 30 de enero de 1759 fue nombrado contador general por el duque de Parma, cargo en el que permanecería hasta su fallecimiento el 15 de agosto de 1773. En ese sentido don Manuel es todo un ejemplo de la carrera de un miembro de la servidumbre desde un puesto en una encomienda hasta el ingreso en la estructura de Palacio⁸⁹.

Con esa Contaduría de Encomiendas en manos de don Manuel coexistía la Contaduría de Alimentos, cada una encargada de las rentas que llegaban por esas vías, lo que había provocado no pocos problemas a la hora de evaluar cuál de ellas se hacía cargo de los distintos gastos, alguno de los cuales finalmente se prorratearía entre ellas sin poder establecer un sistema. Así en dicha Contaduría de Alimentos se tomó la opción de decidir los dependientes entre los que estaban al servicio del duque de Parma, y los que quedaban para el servicio de los infantes. Pero el mayor problema venía porque los caudales de ambas Contadurías acababan ingresados en la única Tesorería de Alimentos con lo que por el infante don Gabriel, aprovechando el fallecimiento de Jonsansoro, se intentó unir esas dos contadurías en una sola según los planes que había preparado el duque de Béjar. Proyecto que fue desestimado en base a que podría recaer en una misma persona las funciones de inspeccionar las cuentas de los administradores de las encomiendas y la propia inspección e intervención sobre esta labor, lo que podría dar lugar a abusos que se querían evitar⁹⁰.

Problemas a los que se unieron las profundas desavenencias entre estos personajes, y las de todos los dependientes a su cargo, que fueron percibidos por el duque de Béjar como todo un inconveniente. Problema agravado con el fallecimiento del duque en 1777, con lo que el asunto de su testamentaría y la auditoría de las cuentas de su ejercicio, vino a complicarlo todo más. Circunstancia a la que a continuación prestaremos atención.

⁸⁹ AGP Personal caja 597 exp. 38.

⁹⁰ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 224.

6. 4. EL CASO ESPECIAL DEL GRAN PRIORATO DE SAN JUAN.

Antes de seguir el desarrollo de la estructura hay que volver a prestar atención al Gran Priorato de San Juan. Circunstancia que hay que entender dentro de la singularidad que ya hemos ido estudiando de ese Priorato. Y es que, siendo como fue el precedente y la prefiguración del sistema, con todo, tendrá un desarrollo especial su estructura, lo que hace que tengamos que estudiarlo por separado atendiendo a sus especialidades, para luego ver como su condición, no buscada y seguramente no conocida expresamente, de laboratorio experimental pudo cobrar forma por la vía de que sus distintas experiencias fueron trasladadas al régimen que podemos denominar general.

Singularidad que vino dada por sus propias características ya que, no siendo perteneciente a una Orden Militar española, el monarca no ejercía la administración temporal de su maestrazgo. Hecho que hacía que el papado pudiera ejercer cierto control sobre este Gran Priorato, amén de la existencia de una organización que, aun reducida, gozaba de cierta independencia funcional. Situación de inicio que vimos se resolvió con su conversión en mayorazgo, aunque ese intento de subvertir la situación general no fue la razón de su conversión en mayorazgo, razones que habría que buscar en una muestra evidente y ejemplar de la política regalista de la monarquía. Hecho insólito que de nuevo viene a manifestar el regalismo que demostraba la monarquía hispánica, y que tendrá otras vías de expresión incluso más evidentes durante el reinado de Carlos III. Y es que con su conversión en tal mayorazgo privativo las posibles injerencias comentadas quedaban despejadas. Idea que seguramente presidió esa conversión, al margen del gran cariño que sentía Carlos III por su hijo don Gabriel.

En cualquier caso, y teniendo en cuenta estas dos ideas comentadas, hay que entender la especialidad del Gran Priorato dentro de su pertenencia a la Orden de San Juan. Orden internacional de la que el monarca español no era su administrador temporal, aunque con el tiempo la misma acabaría entrando en la órbita monárquica por vía de los derechos de Regalía y Patronato que fueron concedidos a la monarquía hispánica desde los tiempos de los Reyes Católicos, y que con la dinastía de Borbón serían usados de forma indiscriminada como expresión evidente del triunfo de la ideología monárquica.

Precisamente esa singularidad de la Orden dará motivo a que se evacue una consulta el 9 de febrero de 1691, donde se exponen las particularidades de su relación con la corona española. Y es que los nombramientos de Gran Prior y lugarteniente debían ser aprobados por el Gran Maestre de la orden, que recordemos no era el rey español. Situación que suscitó ciertas dificultades a la hora de su encaje dentro del entonces sentido como tradicional derecho del monarca español a usar de sus prerrogativas. De hecho, coincidiendo con el nombramiento del príncipe de Lorena se plantearía la cuestión de elegir entre conseguir del papado remover la cláusula que obligaba a esa aprobación, o que el rey se la adjudicase por la vía de asimilarla a los derechos que le cabían por la figura del Real Patronato. Dudas que se salvarían

decidiendo que se siguiera con la forma tradicional de solicitar una aprobación por el Gran Maestre, de la que no se dudaba en ningún caso.

Así, atendiendo a esa especialidad, en la Orden de San Juan, que como tal no tenía un maestre específicamente hispánico como titular de sus derechos en el reino, las funciones clásicas de tipo secular y eclesiástico estaban confundidas. Funciones que en el caso de las Órdenes Militares españolas residían en unos maestrzgos que eran ejercidos por los reyes, pero que en este caso quedaban fuera de la órbita real. Con ello, y como hemos visto anteriormente, una vez que este Gran Priorato fue sistemáticamente concedido a infantes, se intentó resolver la contradicción de que un laico fuera Gran Prior acudiendo a la figura de la Lugartenencia. De este modo el infante de turno quedaba como una suerte de Gran prior secularizado y a cargo de la potestad ejecutiva en la que se incluía la gestión y aprovechamiento de las rentas, mientras que el Lugarteniente quedaba a cargo de las funciones puramente eclesiásticas.

Argucia legal y canónica que, con todo, fue muy sentida por unos caballeros que veían los peligros de la entrada de la monarquía en el ámbito jurisdiccional de su Orden. Problema que dio lugar, según comentamos, a no pocos inconvenientes y que, en el momento de la llegada de los Borbones y sus decididos impulsos controladores, darían lugar a toda una serie de dificultades, que se harían especialmente presentes cuando el poderosísimo duque de Béjar hizo su entrada en el ámbito de los infantes. Con ello, y con la determinación de estudiar esas posibles contradicciones estudiaremos este caso atendiendo a los conflictos que se generaron entre esas dos jurisdicciones.

6. 4. 1. La jurisdicción eclesiástica: La Lugartenencia.

Ya hicimos mención a la aparición de esta figura como forma de salvar las contradicciones legales que pudieran dificultar la elección de Gran Prior al joven infante, el bastardo real hijo de Felipe IV el infante don Juan José, y que finalmente se proveería provisionalmente merced a un breve papal de 13 de junio de 1643, para que en 1645 fuera definitivo una vez alcanzada la mayoría de edad. Pero antes de esa provisión el previsor Felipe IV había iniciado toda una serie de gestiones encaminadas a salvar los posibles problemas comentados, merced a las cuales, por un breve de 1634, se concedió permiso al rey para que lo pudiera proveer en persona de “*su sangre*” con la salvedad añadida de que se reunirían en uno los prioratos de Castilla y León, otorgando al Gran Prior la facultad de nombrar un lugarteniente que se encargara de las tareas del territorio.

Circunstancia que se tuvo presente en el caso de don Juan José hasta que se expidió breve por Inocencio X el 23 de agosto de 1645, momento en el que ya contaba con esas mínima edad necesaria para profesar, y en el que dispensándose la minoridad además, elemento muy interesante, se le facultaba al infante para que pudiera designar

él personalmente a ese lugarteniente, es decir, elegir una persona que en su nombre se pudiera hacer cargo de la administración temporal y espiritual de los bienes del priorato. Cargo que fue ejercido sucesivamente por varios titulares como don Alonso del Castillo, que desempeñó dicha misión hasta su fallecimiento en 1648; don Juan de Zúñiga, bailío de Lora; don Juan de Tordesillas, también bailío del Sepulcro de Toro, hasta el 25 de julio de 1654; el bailío de las Nueve Villas frey don Martín de Villalba; y el caso del almirante don Diego Brochero, cuyo nombramiento fue realizado con el propósito de acallar las críticas que habían demostrado los caballeros contra la elección como Gran Prior del infante don Filiberto. Situación problemática que se resucitó con la elección del infante don Carlos de Lorena, y que acabaría en la elección de lugarteniente en ejercicio de una bula de 17 de enero de 1692 en el bailío frey don Manuel Arias y Porres.

Fórmula novedosa que, por su naturaleza de tal, encerraba no pocos problemas que se irían manifestando. Precisamente en el nombramiento del lugarteniente don Alonso del Castillo de 5 de abril de 1636 aparecen los términos que darían lugar a esas dificultades en el futuro. Y es que ese lugarteniente tenía asignadas todas las funciones del Gran Prior, al margen de su naturaleza, según se especifica en su nombramiento, no distinguiéndose con ello las estrictamente eclesiásticas de las “*terrenales*”:

*“presidiendo en las Asambleas ordinarias y extraordinarias de la dicha Religión, y en los Capítulos Provinciales que cada año se celebran, como su Lugarteniente, dándoos como os doy para todo la dicha facultad, que como dicho es me está concedida, y para que uséis y exerzáis el dicho cargo con la misma autoridad y mano que lo han hecho los demás tenientes que por lo pasado ha havido de la dicha Religión”*⁹¹.

Poder general que se completaba con la existencia en Palacio de una Junta de Prioratos que se encargaba de llevar la cuenta de los despachos referidos a la administración secular, todo ello bajo la presidencia del secretario Pedro Martínez, que quedaba encargado de firmar los nombramientos de ese tipo, quedando los eclesiásticos bajo la única firma del lugarteniente.

Fórmula general que continuaría hasta que, con la elección del infante don Carlos de Lorena, su apoderado y secretario el marqués de Ayroldi, siendo lugarteniente don Manuel de Arias solicitase que la jurisdicción secular fuera separada definitivamente de la eclesiástica, quedando el lugarteniente como “*cabeza de la religión, sin transcender en modo alguno de las nominaciones, colaciones y otras funciones que no fuesen actos privativos de Prior*”. Memorial que sería contestado en una consulta de 11 de febrero de 1692, donde se indicaba que “*no se podía ni debía*

⁹¹ AGP Sección Histórica caja 141.

alterar en nada contra ella, ni se hallava justo ni conveniente motivo para perjudicar al teniente en el uso de las jurisdicciones que le tocaban”⁹².

Decisión que permitió que don Manuel Arias siguiera ejerciendo ambas funciones, como así harían sus sucesores don Manuel de Tordesillas y don Félix Zapata, bajo la especial rúbrica de *“Lugarteniente de Gran Prior”*. Tiempo en que entramos de lleno en la esfera de los hijos de Felipe V, momento en que de nuevo se suscitan las dudas sobre las compatibilidades de esas funciones entre el infante como Gran Prior y su lugarteniente dentro del nuevo clima de relaciones entre la monarquía y la Iglesia.

De hecho las dudas acabarían expresadas en una consulta de la Cámara de Felipe V de fecha de 9 de agosto de 1717, cuando se dictamina que la lugartenencia siguiera ostentando y ejerciendo ambas funciones habida cuenta de que ambas *“dos jurisdicciones espiritual y temporal, y regalía primitiva de S. M. como padre, tutor y administrador del Gran Prior, sin que su Lugarteniente, ni la Religión tuviesen adherencia, ni conexión a ella”*. Dictamen en el que aparece el curioso título del rey como administrador de Gran Prior, sin que conste tal determinación por breve o bula algunos, señal de que de nuevo Felipe V no dudaba en saltarse los procedimientos de acuerdo a la tradición de las Órdenes Militares españolas, con las que acabaría identificada San Juan.

Primera fórmula, que respetaba la tradición de un siglo, que quedaría con todo alterada cuando el 13 de noviembre de 1717 fuese nombrado como lugarteniente del infante don Fernando el bailío frey don Pedro Dávila y Guzmán, en cuyo título consta que *“no había de usar de las facultades de tal teniente en las nominaciones y elecciones”*. Primera intromisión regia en el ámbito de la lugartenencia que tuvo que ser protestada, si hacemos caso a un decreto de 24 de febrero de 1724 de Luis I donde se decide que *“el referido Dávila hiciese dichos nombramientos”*.

Situación que se mantendría hasta la llegada al trono de Fernando VI, coincidiendo con la entrega de ese Gran Priorato a su hermanastro don Felipe de Parma. Momento en que se renueva la lugartenencia en Dávila, con la salvedad de que, de nuevo, *“no usase de las facultades del tal teniente en las nominaciones y elecciones”*. Cortapisa protestada otra vez por Dávila, que consiguió que se removiese de nuevo por una orden comunicada por el secretario del Despacho de Gracia y Justicia don José Rodríguez, de fecha de 2 de noviembre de 1725.

Con ello transcurriría la cuestión con cierta calma, según se demuestra en los nombramientos por el infante don Felipe de Parma, de 16 de febrero de 1742 y 26 de diciembre de 1750, de lugarteniente al bailío frey don Luis Arias según la fórmula acostumbrada. Fecha la última en la que, con todo, se separó de la jurisdicción del lugarteniente los nombramientos de los alcaides de los castillos de Consuegra, Cervera y Peñarroya de la Orden. Momento en que el infante declaraba expresamente en el título

⁹² AGP Sección Histórica caja 141. El resto de los textos se encuentran en esta misma referencia.

que Arias “no había de tener manejo alguno en la jurisdicción secular perteneciente a la Dignidad Prioral”.

Primera entrada en el ámbito jurisdiccional de la lugartenencia que tendría ocasión de ir aumentando tras la muerte del infante don Felipe de Parma. Entonces el rey Carlos III obtuvo breve de Clemente X expedido el 2 de septiembre de 1765, tras la muerte de su hermano el infante don Felipe de Parma, para otorgar el Gran Priorato, en las mismas condiciones, a su hijo el infante don Gabriel. Infante que, como ya sabemos, era a la sazón menor de edad, con lo que se volvían a poner de manifiesto las incompatibilidades de su situación para poder dirigir las funciones espirituales y canónicas de ese Gran Priorato. Situación que se volvía a corregir acudiendo a la tradicional figura de la Lugartenencia siguiendo el modelo general aprobado por bula magistral de colación otorgada en Malta el 7 de noviembre de ese año, tras la cual el monarca por Real Cédula de 23 de febrero de 1763 decidió nombrar motu proprio a un lugarteniente, para lo cual se decidió a prorrogar el mandato del lugarteniente frey don Luis Arias, mientras se daba comisión al corregidor de la ciudad de Toledo don Diego Messía en el mismo acto para que tomase posesión del Priorato.

Este cargo de lugarteniente fue ratificado en don Luis Arias el 26 de junio de 1766, coincidiendo con las reformas que estaba emprendiendo el duque de Béjar en el entorno de los distintos infantes. Reformas que afectaban a la gestión de las rentas del Gran Priorato, que fueron muy sentidas por una lugartenencia que, hasta esa fecha, era la única titular responsable de esa encomendada gestión económica y administrativa. Con ello, como era de esperar, don Luis dirigió varias representaciones al monarca “quejándose de tales restricciones y limitaciones, como de las facultades que fui servido conceder al Duque de Béjar Ayo del referido Infante Don Gabriel mi hijo para el gobierno secular del Gran Priorato, y la Superintendencia general de sus rentas, durante su menor edad, suponiendo que uno y otro tocaba al Lugarteniente”. Entre ellas un exhaustivo memorial que envió a la Corte el 2 de septiembre de 1765 donde exponía todas las quejas, que tenían el sentido de la tradicional política de que la Lugartenencia se encargara de la gestión de las rentas de ese tan especial Gran Priorato que, recordemos, formaba parte de una Orden extranjera como era la de San Juan, y por lo tanto fuera de la administración temporal de las Órdenes españolas. Petición que como sabemos fue desechada, pero que con todo promovió un interesante estudio sobre la espinosa relación de las dos jurisdicciones que quedaría materializado en la Real Orden de 6 de enero de 1767, que sentó las bases de la definitiva separación de las jurisdicciones temporal y eclesiástica. Memorial y Real Orden que reconocen el profundo interés en torno a los nombramientos y las grandes rentas y privilegios que suponían, cuya progresiva traslación del entorno de la Orden hacia Palacio fue muy sentido por unos caballeros que quedarían relegados a un papel sencillamente testimonial. Con todo, nos sirve esa Real Orden para poner de manifiesto una serie de abusos que se denunciaban en el Gran Priorato, entre ellos los productos de una secularización que se estaba empezando a hacer notar, como en el resto del reino, en el

territorio de la Orden de San Juan, cada vez más atenazada entre una deficiente red parroquial y una notable crisis de vocaciones e intereses por los hábitos militares⁹³. Examen al que seguía un cuidadoso dictamen sobre la cuestión de las dos jurisdicciones que quedaría reflejado en un Dictamen de la Real Cámara, en el que se pone de manifiesto el triunfo de la política regalista de la monarquía cuando se indica que, siguiendo la tradición de ella, el monarca *“no puede reconocer otro superior... ni es creíble que las justificadas intenciones del Papa en el mismo acto y breve (en que justamente condesciende a las instancias de V. M.) quisiese usurpar sus soberanas*

⁹³ Estos abusos quedaron recogidos en una exhaustiva memoria de la Real Cámara en los siguientes términos: *“Incidentes sobre abusos que toca el lugarteniente en el informe que hizo a la Cámara. En la Real Orden de 16 de junio de 766, de que se ha hecho mención, mandó V. M. que dicha Junta remediase radicalmente cinco abusos que había savido V. M. cometerse en el gobierno espiritual del Priorato. El 1º era el abandono de los fieles en el pasto espiritual, tal vez (decía la Real Orden) por la desidia o ignorancia de alguno de los párrocos, dimanada de hacerse la provisión de los beneficios sin más examen que la antigüedad de profesión. A esto satisface el Baylío Lugarteniente diciendo: que es cierto que la exmutación de qualquier beneficio se hace con arreglo a la bula en el más antiguo, pero es estando hávil, y para que conste su idoneidad en conformidad de lo dispuesto por las constituciones del Convento nombra éste examinadores que le examinan, y resultando se le dá certificación de haver optado el beneficio, con la que se presenta en la Cámara Prioral, y en su vista se nombran tres de sus teólogos (que antes de entrar este Baylío en la lugartenencia del infante don Phelipe se nombrava sólo uno) quienes le examinan a presencia del Lugarteniente y Secretario, y encontrándole hávil le dan la aprobación, y a su consecuencia le hace el Lugarteniente la colación, con la que se presenta en Toledo, donde nuevamente es examinado por tres sinodales. De modo que para entrar en el ministerio de la cura de almas son tres los exámenes que preceden, y los dos por examinadores los más calificados en quienes no cave recelo de disimulo. 2º abuso. Haviéndosele prevenido también que la provisión de las plazas del Convento de Santa María del Monte no se haga en sugeto que en presencia de la Junta no sea examinado por los examinadores de Cámara, y dado por competentemente instruido en todo lo que debe saberse para obtener la cura animarum. Dice el Baylío que no es su ánimo oponerse a la voluntad de V. M. pero le es indispensable representar que el fin de la creación del Convento fue para los que se admitiesen, y se havilitasen para la cura animarum, y no para que entrasen ya havilitados, pues es dificultoso si no imposible se encuentre quien lo esté y quiera entrar en el Convento. Y si bien es verdad que la confianza de la colación por antigüedad puede contribuir en parte a la falta de aplicación, no es éste el principal motivo en concepto del Lugarteniente, y sí la cortedad de rentas del Colegio, por la qual no se pueden mantener en él sin dispendio de sus casas, particularmente para pagar el pasante por mantenerle en el Colegio. 3º abuso. Asimismo contenía dicha Real Orden, con motivo del recurso hecho al Tribunal de la Asamblea por el infante don Phelipe en defensa de la regalía de la Dignidad Prioral de admitir en su Cámara las instancias sobre las permutas de beneficios, por la que trataron los Priors de las parroquias de Turleque y Tembleque. Que la Junta examinase este negocio, y hallando seguirse utilidad a la iglesia de Tembleque en llevar a efecto dicha permuta, consultase lo que entendiase deverse practicar a nombre del infante don Gabriel, para que no esté más tiempo sin párroco la iglesia de Tembleque. Dice a esto el Baylío que ha procedido sin la devida sinceridad qualquiera que haya puesto esta noticia en la de V. M. Y lo que hay cierto es que los dos Priors presentaron memorial en la Cámara solicitando la permuta, y dudando si había facultades en el Lugarteniente para ello, por estar reservadas al Gran Maestre en virtud de diferentes órdenes, dio la correspondiente para que en la Secretaría se buscase si había algún exemplar. Y en efecto se encontró uno en que en iguales términos se había declarado no poderse executar por varios motivos, entre ellos por ser en perjuicio de los más ancianos a quienes se antepondría el permutante si se admitiese. Haviendo de hecho en el caso presente salido a hacer oposición no sólo otros que hay más ancianos que el Prior de Turleque, sino también el Convento de Santa María del Monte, a quienes fue preciso oír. Y reconociendo en este estado su horror el prior de Tembleque se retractó del intento de la permuta, haciéndolo constar ante el Lugarteniente. Y demás de esta retractación estando la cosa íntegra ocurrió la muerte de dicho Prior de Tembleque, y por consiguiente hubo una imposibilidad notoria. Y la larga vacante de este Priorato la ha causado el Prior de Turleque, porque hallándose Presidente en el Convento, y deviendo como tal haver hecho fixar edictos, ha abusado tanto de sus facultades que hasta ahora no se han fijado dichos edictos, y lo tiene vacante con la esperanza sin duda, mirando sólo a su interés, de aposeionarse de él a consecuencia de la pretendida permuta. 4º abuso. Igualmente se previno al Baylío y a la Junta que el nombramiento de los santeros de varias hermitas a quienes por este medio se exime de la jurisdicción ordinaria con daño a la causa pública quería V. M. se remediase. Sobre esto expone el Baylío que el nombramiento de estos llamados santeros está a cargo del Vicario de Consuegra, en quien había consistido el abuso si le ha havido. Bien que el Lugarteniente está persuadido a que ya no se les guardan las esempciones, y con esta providencia queda remediado el abuso. 5º abuso. Últimamente le encargaba V. M. y a la Junta que para las visitas de los conventos sugetos a la Dignidad Prioral, especialmente para los de religiosas, se procediese con la mayor circunspección en la elección de visitadores, para evitar se repita el grave escándalo que alguna vez se ha causado por alguno de los comisionados. Y sentando el Baylío que por sólo uno de éstos y no más se ha causado escándalo, y que aquél se castigó secretamente como correspondía, añade que no hay arbitrio para la circunspección en la elección de comisarios, porque los conventos de religiosas por no estar sobrantes no les dan dietas, y por esta causa se escusan a las comisiones, y sólo las aceptan quando la casualidad los tiene en los propios pueblos o en sus inmediaciones, sin que sea fácil que en estos términos convengan en ello ni se les pueda obligar. A menos que la Dignidad Prioral no les consigne dietas con que puedan ocurrir a los gastos. Y que todo lo expuesto espera se haga presente a V. M. para que entienda por medio de la Cámara la equivocación, o menos pureza con que ofendiendo sus reales respetos se le han noticiado los asuntos o abuso referidos, motivando sin causa a V. M. el mucho dolor que manifiesta su Real Orden, y a este Lugarteniente el vivo sentimiento que corresponde después de 20 años que ha servido la Lugartenencia procurando satisfacer la real confianza”.* AGP Sección Histórica caja 141.

*autoridades y derechos de padre y tutor del infante”*⁹⁴. Resolución final que sería la mantenida hasta el final del sistema, aunque se quedase el asunto siempre pendiente de una posible evolución que finalizase con la integración definitiva del Gran Priorato en el Real Patronato, según aparece en un papel remitido al marqués de Grimaldi el 5 de enero de 1770. Solución lógica que no se llegaría a tomar, habida cuenta de la conversión del Gran Priorato en mayorazgo.

Con todo, el asunto hubo de esperar algunos años a su resolución, hasta que por una serie de Reales Cédulas expedidas el 10 de julio de 1768, una expedida a nombre de la Asamblea del Gran Priorato, habida cuenta del fallecimiento de don Luis Arias, y la otra al propio duque de Béjar, se decidiera poner fin a las contradicciones, en lo que supuso una victoria personal para el último. Sobre todo teniendo en cuenta que se decidió que la lugartenencia quedase reducida al ejercicio de la jurisdicción eclesiástica y el gobierno espiritual del Gran Priorato, mientras que el ejercicio de la jurisdicción temporal, en la que se incluía la gestión de las rentas y la contratación de los administradores de ellas, quedaba en manos del duque de Béjar al quedar conferido a su cargo la Secretaría de la Asamblea y Cámara Prioral, por no tener esta Secretaría jurisdicción alguna eclesiástica. Situación que se haría patente cuando el 17 de julio de ese mismo año de 1768 se nombrase como nuevo lugarteniente al comendador frey don Fernando Melgarejo, en cuyo título aparece de forma clara que sus únicas funciones serían las estrictamente eclesiásticas. Separación de jurisdicciones que vuelve a poner de manifiesto el verdadero interés de una monarquía, cual era dar unas garantías económicas a los infantes, librándoles de la penosa carga del gobierno espiritual de los territorios, siempre sometido a los tradicionales enredos entre los distintos interesados en los oficios y cargos eclesiásticos. Mientras tanto a don Fernando en su nombramiento se le indica expresamente, y con el decidido ánimo y propósito de que no se resucitasen

⁹⁴ *“Dictamen de la Cámara. La Cámara, para satisfacer los justificados deseos de V. M., hizo instruir este expediente con todos los antecedentes que sobre el mismo asunto se ventilaron en otros tiempos en este Tribunal. Y con presencia de todo y de lo expuesto por su Fiscal, hace presente a V. M. después de algunos presupuestos. Que la cláusula nueva añadida en esta Bula, y no contenida en las antecedentes, pudo dar motivo a que el Baylío Arias pretendiese tener derecho y facultades de nombrar todas las personas que fuesen necesarias para la administración de la jurisdicción eclesiástica y temporal del Gran Priorato y de sus rentas. Pero ni la Bula le concede estas facultades ni pudo acordárselas Su Santidad, porque la cláusula añadida rerum et reddituum dicti Prioratus se debe entender de la materia de que dispone y trata. Es a saver reum reddituumque eclesiasticorum, y nunca puede entenderse sin un manifiesto agravio de la soberanía de V. M. y de sus naturales derechos de padre y tutor del infante, a las cosas y gobierno temporal del Priorato, que dependiendo inmediata y privativamente de las leyes y soberanía de la Corona no puede reconocer otro superior que a V. M., ni es creíble que las justificadas intenciones del Papa en el mismo acto y Breve (en 1ue justamente condesciende a las instancias de V. M.) quisiese usurpar sus soberanas autoridades y derechos de padre y tutor del infante. Supuestos estos principios innegables, no puede sugetarse a duda ni a dificultad que no sea cavilosa y mal fundada, que las facultades que corresponden al Baylío don Luis Arias, en virtud del nombramiento de V. M., deven contenerse y limitarse en el ejercicio y administración de la jurisdicción eclesiástica y gobierno espiritual del Priorato, que es lo que únicamente le concedió y pudo conceder el Papa. En cuya inteligencia tiene derecho de nombrar personas hábiles y dignas para los empleos que tengan anexa jurisdicción eclesiástica y pasto espiritual, como son los Prioratos, beneficios curados, provisión y profesiones de ávitos de religiosas y de los conventuales de Santa María del Monte. Puede autorizar las permutas eclesiásticas, y nombrar Vicario para el ejercicio de la jurisdicción eclesiástica, siendo digno de este ministerio y no teniendo otro empleo incompatible como lo es la retención de algún beneficio curado. Estas facultades eclesiásticas las concede el Papa al Lugarteniente sin asociados, ni adjuntos, y consiguientemente la Junta compuesta de cavalleros de la religión y asesores, no tiene autoridad ni facultad alguna. No pueden pretender firmar los despachos, ni exercer acto de jurisdicción, porque toda la eclesiástica reside en el Lugarteniente, sin dependencia alguna de la Junta, que deve cesar enteramente. Y sólo en el caso que sea del agrado de V. M. que el Baylío Arias, para asegurar el mejor acierto en el gobierno eclesiástico del Priorato, se aconseje de algunos cavalleros de la religión y asesores, se podrá prevenir separadamente de estos justificados deseos de V. M., a que sin duda condescenderá voluntaria y gustosamente como fiel vasallo, y reconocido al nombramiento de Lugarteniente del infante con que V. M. le ha distinguido. Y al mismo tiempo se le podrá prevenir que no deje de dar cuenta a V. M. de todo lo que ocurra en el Gran Priorato digno de su real noticia”*. AGP Sección Histórica caja 141.

las pasadas quejas de su antecesor, que no entrase en los nombramientos de las alcaldías de los castillos de Consuegra, Cervera y Peñarroya “*para hacer sus nombramientos en las personas que fueran de mi agrado*”. Circunstancia que parece demostrar las causas que habían subyacido en los problemas competenciales, si nos atenemos al profundo valor social y económico de esas alcaldías, cuya provisión ahora quedaba en manos del monarca. Funciones para las que se señalaba un salario para el lugarteniente de 1500 ducados, que demuestra el escaso valor de esa encomendación, si hacemos caso a las cantidades señaladas para otras personas de gran nivel en el entorno cortesano⁹⁵.

6. 4. 2. La jurisdicción secular: La Secretaría.

Coincidiendo con las reformas del duque de Béjar, que no hicieron sino precipitar los acontecimientos, el 13 de marzo de 1766 se despachó título a don Francisco de Solera para que administrase las rentas del Gran Priorato, así como que “*administrase la jurisdicción temporal de esta Dignidad sin limitación alguna*”⁹⁶. Circunstancia que hemos visto coincidiría también con la enfermedad de don Luis Arias, cuya ausencia se salvaría mediante la creación de una Junta del Gran Priorato compuesta del bailío lugarteniente, los comendadores don Juan Gerónimo de Castro y don Fernando Melgarejo, y de los asesores don Miguel de la Higuera y don Juan Francisco Roperero. Órgano que coexistía con dos Secretarías de la Asamblea y Cámara Prioral, ambas reunidas en la persona de frey don Antonio Rodríguez de Aragón, y una Vicaría General en manos de frey don Silvestre Díaz Huerta. Cargos todos ellos que se realizaban a consulta del duque de Béjar, y cuyos nombramientos quedaban expresados en unos títulos que firmaba el lugarteniente.

Estructura que coincidía con el citado memorial presentado por el lugarteniente el 2 de septiembre de 1765, en el que solicitaba que se le mantuviesen “*las facultades de elegir y nombrar ministros, y todas las personas necesarias para la administración de quanto pertenecía al Gran Priorato*”. Petición que ya hemos estudiado fue

⁹⁵ Precisamente en ese citado nombramiento se hace referencia a las citadas Reales Cédulas, donde se indica expresamente como funciones del Lugarteniente las siguientes: “y que en su virtud tenía derecho de nombrar personas hábiles, y dignas para los empleos que tuviesen aneja jurisdicción eclesiástica, y pasto espiritual como son los Prioratos, beneficios curados, hacer la provisión, y dar las profesiones de hábitos de religiosas, y de los conventuales de Santa María del Monte, autorizar las permutas eclesiásticas, y nombrar Vicario para el ejercicio de la jurisdicción eclesiástica, siendo digno de este ministerios, y no teniendo otro empleo incompatible, como lo es la retención de algún beneficio curado, cesando desde luego la Juant de la Cámara Prioral que mandé formar compuesta de caballeros y asesores. Y que reducidas a sus justos límites las facultades eclesiásticas del referido lugarteniente, no había reparo en que se observase mi real resolución dirigida al gobierno, y ejercicio de la jurisdicción temporal y administración de la hacienda y rentas del Priorato, nombramiento de las personas, que han de emplearse en el servicio y cuidado de todo este gobierno, encargado por mí al duque de Béjar”. Misma fórmula que será recogido en el nombramiento de don Fernando Melgarejo en los siguientes términos: “y que en su nombre, y representando su propia persona exerdáis toda la jurisdicción espiritual, y eclesiástica perteneciente a la misma Dignidad de Gran Prior en su Cámara Prioral, y podáis convocar y presidir, convoquéis y presidáis todas las Asambleas ordinarias y extraordinarias, y todos los Capítulos Provinciales que según leyes, ordenaciones y práctica de la Orden se tubieren y congregaren en el Gran Priorato de Castilla y León, y hacer en ellas y fuera de ellas todos los actos tocantes a la jurisdicción espiritual de la Dignidad Prioral. Que esté a vuestro cargo la colación de todos los beneficios regulares o seculares con la cura o sin la cura de almas, simples o con servidumbre, y la corrección, visitación, reformación, y gobierno espiritual eclesiástico de las iglesias, curas, tenientes, clérigos y sirvientes de qualquier modo adictos, o adscriptos a ellas, que según los privilegios de la misma Orden, y las concordias y executorias de la Dignidad estén sujetos en todo, o en parte a su fuero o jurisdicción”. AGP Sección Histórica caja 141.

⁹⁶ AGP Sección Histórica caja 141. El resto de los textos se encuentran en esta misma referencia.

desechada, con lo que don Francisco de Solera pudo encargarse con total libertad de diseñar una eficaz estructura de gestión de las rentas del Gran Priorato. En cualquier caso antes de esa conversión, y después de la misma, el Gran Priorato estuvo dotado de una estructura funcional donde podemos encontrar precedentes a la que se desarrollaría en Palacio. Antecedente que podemos encontrar ya en tiempos del infante don Carlos, cuando el 28 de junio de 1629 se redacta una Instrucción para *“el gobierno y administración de las rentas del Gran Priorato de San Juan dirigida al contador en él don Lorenzo de Ujén... que me pertenecen por pensión en virtud de bulla de Su Santidad”*. Instrucción que iba a tenor de las rentas que le tocaban, no la dignidad de prior que tendrían sus sucesores, y donde ya aparece la figura de un contador encargado de gestionar las rentas del priorato⁹⁷.

Estructura la de gestión que en la cúspide estaba formada por un administrador general, que recibiría un poder general para llevar a cabo sus funciones directivas y de organización⁹⁸. Figura que se completaría con la de un tesorero, con lo que vemos como la estructura general de funcionamiento de Palacio que hemos estudiado estaba ya consolidada en el entorno de los infantes desde esa época. Sistema clásico de contabilidad y gestión que sería, en vista de su éxito, llevado a todos los casos de los infantes⁹⁹.

Sistema que funcionó en torno a una Junta de Hacienda, cuya sede se establecería en la villa de Consuegra, y que recibiría una especial atención cuando el Gran Priorato fuera concedido al infante don Felipe. Bajo cuyo mandato se empezaron a promulgar cuidadosas instrucciones de funcionamiento, que no hicieron sino contribuir al mejor funcionamiento del sistema. Estructura que seguía en Consuegra, con lo que la relación con Palacio quedaría reducida al apoderado del infante, el tantas veces citado don Francisco de Solera.

Hasta entonces el sistema de Consuegra funcionaba en torno a esa Junta en la que se crearon varios puestos, llamados a atender las necesidades de la gestión, con lo que se conformaría una singular estructura, por lo general bastante parecida a la que veremos en Palacio. Estructura que sería conformada en 1643 y recibiría dos reformas en 1693 y 1730, quedando a partir de ese año establecida de forma bastante permanente

⁹⁷ AGP Archivo Infante don Gabriel, Contaduría legajo 188.

⁹⁸ Sus funciones aparecen mejor descritas en el capítulo 20 de esa instrucción general: *“...de todo lo demás que se os ofreciere en razón del ejercicio de vuestro oficio disposición y aumento de las rentas, cuyo bien acierto depende de los accidentes del tiempo, y del cuidado y diligencia que avéis de poner. Daréis quenta por ahora a la Junta que al presente ay para ello, y personas que por tiempo y por mayor atendieren a la superintendencia de la hazienda de los prioratos por manos del infrascrito secretario. Y en particular os corresponderéis con Bartolomé Spínola mi contador mayor de hazienda, por la noticia que conviene tenga de la de los prioratos para lo que se ofreciere”*. AGP Archivo Infante don Gabriel, Contaduría legajo 188.

⁹⁹ Sus funciones aparecen mejor descritas en el capítulo 16 de esa instrucción general: *“la misma preocupación procuraréis con la persona que me sirviese de tesorero, por ser muy necesario. Pues aunque son oficios distintos (en algo del ejercicio) el fin a que se encaminan las obras de ambos es uno, pues el uno os obliga a gobernar y administrar la hazienda de manera que este prompta para recibirla el tesorero, y desto resultará que él pueda cumplir y pagar con puntualidad lo que se le ordenare, pues él ha de cobrar en virtud de las escrituras y recados que vos le havéis de entregar, en que es bien os ayudéis el uno al otro, para que todo se encamine a mejor acierto”*. AGP Archivo Infante don Gabriel, Contaduría legajo 188.

hasta el cierre de las oficinas. Estructura que vemos en la siguiente tabla con sus respectivos miembros¹⁰⁰.

Oficinas del Gran Priorato

	1643 (en maravedíes)	1693 (en reales)	1730	1748
Secretario	291.000 (a)	3.000	3.300 (h)	
Tesorero	74.800 (a)	2.200	2.200 (j)	
Oficial mayor	150.000	600 (f)	1.100 (i)	4.950 (k)
Contador	179.800 (a)	4.200 (d)	4.400 (h)	11.000 (d)
Asesor de la Corte	168.300			
Agente de la Corte	112.200 (b)	3.300		
Procurador de la Corte	6.000			
Asesores	12.000 (c)	1.650		
Procuradores	3.000			
Abogado de Consuegra	8.000	6.000 (e)		
Solicitadores	4.000			
Escribano	6.000	5.000	5.500 (f)	
Guarda Mayor		860 (g)		

(a) Más 50 fanegas de trigo y 50 de cebada.

(b) Más 100 fanegas de cebada.

(c) Al de Consuegra 12 fanegas de trigo.

(d) Más 80 fanegas de trigo y 80 de cebada.

(e) Más 15 fanegas de trigo a los de Consuegra. A los de Alcázar se pagaban 300 reales y 12 fanegas de trigo.

(f) Más 12 fanegas de trigo.

(g) Más 50 fanegas de cebada.

(h) Más 40 fanegas de trigo y 40 de cebada.

(i) Más 12 fanegas de trigo, y 365 reales por San Juan y Navidad de ayuda de costa.

(j) Y un complemento del 3% del dinero conducido a la corte.

(k) Más 60 fanegas de trigo y 60 de cebada.

A ellos habría que unir el cargo de administrador general, al que se le dotó de un salario de 8.800 reales, y 80 fanegas de trigo y cebada. Y se crea una superintendencia general con 11.000 ducados de renta. Cargo éste que con el tiempo también se hará extensivo al resto de los infantes. Estructura muy sencilla y eficaz que con el tiempo sería modificada. Y es que cuando el infante don Felipe se retiró a sus dominios en Parma se puso mucho empeño en que todo el sistema de rentas quedara muy bien fijado, más teniendo en cuenta que ese ducado entonces se encontraba en la bancarrota, con lo que al infante sólo le quedaban los recursos que pudiera obtener en España durante los primeros años.

Reformas que se habían empezado a realizar en 1729 y que dieron pie a una febril redacción de rigurosas instrucciones sobre el sistema de rentas, su organización, y la gestión de sus recursos. Organización que sería recogida exhaustivamente en una

¹⁰⁰ AGP Archivo Infante don Gabriel, Contaduría legajo 188.

Instrucción General, aprobada en la villa de Cazalla el 30 de junio de 1730 por el superintendente, el marqués del Surco don Fernando Suárez de Figueroa, bajo el título general de *“Instrucción general de que los ministros de rentas del Gran Priorato de San Juan que goza el serenísimo señor infante don Phelipe han de observar en sus respectivos manejos, para la administración, recobro, beneficio, y buena quenta, y razón de sus productos, y á que cada uno deberá arreglarse en la parte que le toque”*¹⁰¹.

Por el mismo se creó una Secretaría para ese Gran Priorato, mientras que para las encomiendas no llegó el caso de hacer un reglamento para su gestión por la escasa cuantía y uniformidad de sus rentas, y así al menos hasta 1769. Forma muy sencilla la

¹⁰¹ “Administrador General. 1. que dé cuenta a la Corte de los arrendamientos de posesiones que se executaren. 2. Que se pasen á notar a la Contaduría las escrituras de arrendamientos en el término de ocho días de cómo se otorgaren. 3. que las rastras tazmías se den a las personas que fueren de mayor inteligencia, y mas versados en la averiguación á que se les destina. 4. que se entregue con la comisión de rastra una razón de los aprovechamientos extraordinarios á granos, para que se incluya la tazmía. 5. que lleven los jueces de rastra despachos del eclesiástico, para dexar cobrados los diezmos á granos. 6. Que de los diezmos que se recogen en las cinco villas de fuera de los Prioratos, execute la averiguación el Agente de Consuegra, y se hagan á dinero. 7. Que las comisiones de rastra se han de evaquar y restituir a la administración general hasta todo septiembre, y pasar a la Contaduría para que se examinen. 8. Que los Mayordomos conserven el trigo con distinción de especies, extra de la separación de los demás granos. 9. Que en los préstamos de granos no se exceda por ningún caso de las órdenes. Y en el repartimiento se observen las dadas en 1729. 10. Que en diciembre de cada año se avisen los valores de granos para executar las ventas desde enero hasta junio del siguiente, y la forma como se ha de justificar su producto. 11. Que se executen los hazimientos de rentas á dinero, según estilo, con el aumento de algunas condiciones, tocantes a la seguridad delos contratos. 12. Que dentro de ocho días de cómo se concluyan los hazimientos, y otorguen las escrituras, se formen los testimonios de valores, y prometidos, y se pasen a la Contaduría para que se hagan sus asientos. 13. Que los executores de débitos a maravedís, se despachen al tiempo de las cosechas, para que sean útiles las diligencias, y se eviten mayores extorsiones. 14. Que se observen las arcas de tres llaves, establecidas para el resguardo de caudales, y se haga intervención todas las semanas. 15. Que los salarios, gastos, reparos, y cargas comunes de dentro de los Prioratos, se libren por el Administrador General en San Juan de cada año. 16. Que los préstamos, y pagamentos de granos, se hagan precisamente en las tercias donde toque, sin transcender de unas en otras. 17. Que la satisfacción de las cargas de la Dignidad, que está reglada hasta fin de diciembre de 1728, se iguale al año de frutos, que se quenta hasta fin de abril de 1729. 18. Que se prevenga en las libranzas, que ningún interesado detenga el percibo arriba de quince días después de la fecha. 19. Que el maestro de obras de la Dignidad, reconozca en abril de cada año los templos, y posesiones. El Administrador General pueda hazer executar, y pagarle as que no excedan de 200 reales, tomando justificación, y de las que pasen de esta cantidad, de quenta. 20. Que al tiempo de reconocer las iglesias, se vea con asistencia de los Piores el estado de ornamentos, para que la ropa blanca se adereze en los conventos de religiosas de Consuegra, y en lo demás se tomé providencia. 21. Que dexando en la Tesorería de Consuegra lo preciso para las cargas, salarios, y gastos de dentro de los Prioratos, avise de el demás caudal desembarazado, para que se le dé destino en Madrid. 22. Que se guarde el estilo de no llevar derechos en la Administración General, y Contaduría delos Prioratos. Y que el escrivano de rentas se arregle a los del arancel real. 23. Que en los casos no prevenidos en esta Instrucción, y dudas que se ofrezcan en la observancia de ella, los consulte el Administrador General a la Superintendencia de la Corte. 24. Que el Contador no intervenga en nada que se disuene de lo prevenido en esta Instrucción. 25. Que se lleve por la Contaduría anualmente asientos del cargo, y data de cada arrendador, y contribuyente. 26. Que por la Contaduría se examinen y revealan las tazmías de los Jueces de Rastra, y arreglen las diferencias. 27. Que ponga el Contador su resumen al fin de las tazmías, incluyendo todos los granos de cada Mayordomía. 28. Que por la Contaduría se lleve intervención de cargo, y data de granos á los Mayordomos, con declaración de las especies de trigo, y de los demás frutos. 29. Que no se abonen á los Mayordomos los granos vendidos, hasta liquidar el valor que han tenido, y que esté entregado a la Tesorería. 30. Que dé razón el Contador al Tesorero de las aplicaciones del caudal que se le entrega para que forme las cartas de pago, y á los contribuyentes la que pidieren de sus débitos. 31. Que se presenten pagos por el Tesorero siempre que le Contador los pida para hazer arcas. 32. Que se tomen quantas á los Mayordomos de tercias, y Tesorero en julio de cada año. 33. Que el Contador no permita manejo en sus libros más que al oficial de ellos, y los tenga siempre resguardados. Tesorería. 34. Que el Tesorero no dé carta de pago en que no prevenga se tome la razón en la Contaduría, y de que no aya recibido físicamente el importe. 35. Que para estender las cartas de pago con formalidad, se ponga el Tesorero de acuerdo con el Contador. 36. Que no se pague libranza alguna del Administrador General, sin que esté tomada la razón en la Contaduría, por si se ofreciese que prevenir en ella. 37. Que concurra el Tesorero con el Administrador General, y Contador, a hazer arcas los días señalados para ello. 38. Que siempre que por el Contador se llame a dar quantas al Tesorero, acuda con los libros, y recados necesarios para la ordenación. Mayordomos de tercias. 39. Que los Mayordomos de tercias procuren por sí, y por medio de los jueces de rastra cobrar todos los granos de su cargo, porque no se le abonarán efectos en que no den diligencias hechas. 40. Que los mayordomos de tercias cumplan con la división de cada calidad de granos, que les está mandado. 41. Que no entreguen los mayordomos granos algunos sin librada intervenida de la Contaduría, ni el producto de las ventas más que en la Tesorería de caudales. 42. Que acudan los mayordomos de tercias con los recados de sus quantas, siempre que por la Contaduría se les llame á darlas. Escrivano de rentas. 43. Que el escrivano de rentas cumpla con lo prevenido en esta Instrucción en todo lo conexivo a su oficio”. AGP Archivo Infante don Gabriel, Contaduría legajo 188.

de esta estructura que, conforme los distintos infantes fueran adquiriendo sus dominios en Parma y Nápoles, se vería afectada¹⁰².

Instrucción esa de 1730 donde encontramos conformada la estructura básica de funcionamiento en torno a las figuras de administrador general, contador y tesorero¹⁰³. Funciones la de los dos primeros que ciertamente se solapaban, buscándose premeditadamente con ello que entre los dos funcionara cierto sistema de auditoría, forma eficaz de intentar evitar malversaciones y desfalcos. Forma de control que, con el tiempo, sería llevado al sistema general de los infantes, habida cuenta de su buen funcionamiento. Así en el artículo 24 de esa Instrucción se expone con claridad esa relación con estas palabras:

“Aunque vá prevenido que la principal parte del manejo de rentas, y adelantamiento de los intereses de la Dignidad Prioral, depende de la conducta, y aplicación del Administrador General, como quien lleva la primer voz en este Ministerio. No es dudable, que en el Contador es de igual importancia la integridad, y vigilancia, respecto de que estando, como deben estar, en su oficina todas las órdenes, aviendo de juzgar por ellas á los dependientes en el ingreso de quantas, é intervenir precisamente en las entradas, y salidas de frutos, y caudales, está en su mano el que los negocios tengan curso, conforme a su establecimiento. Por cuyo motivo, y para que se camine con puntual observancia en todo lo que ocurra, deberá tener muy presentes dicho Contador las facultades, extensiones, y circunstancias á que debe ceñirse el referido Administrador General, para no concurrir, ni intervenir en nada que disuene de lo que por esta Instrucción se le permite, porque en tal caso, quedará igualmente responsable de los defectos y perjuicios”

Buena disposición la de ese control mutuo al que había que sumar el que se hiciera desde Palacio por la superintendencia, tal como aparece en la “*nota*” final de la Instrucción:

“Y si alguno de los dichos Contador, Tesorero, Mayordomos de Tercias, y Escribanos de Rentas, se ofreciere dificultad, ó duda en la observancia de lo que á cada uno se previene en dicha Instrucción, ó les ocurriere caso particular, de que no se haga expresión en ella, lo consultarán al Administrador General, para que por su mano reciban las órdenes de lo que debieren executar”.

¹⁰² AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 209.

¹⁰³ La estructura jerárquica queda clara si tenemos en cuenta que esa Instrucción empieza con la referencia a la preminencia del administrador general: “*el administrador general de rentas de los prioratos, que reside en Consuegra, tiene la primer voz, y representación en los demás ministros de ellas, por el poder, y facultad con que se halla para todo lo conexas á este manejo*”. AGP Archivo Infante don Gabriel, Contaduría legajo 188.

Con este marco de referencia general del funcionamiento básico de la estructuras de esas oficinas de Consuegra, llamada indistintamente en las fuentes documentales Junta de Hacienda o Junta de los Prioratos, se pudo pasar a expedir toda una serie de disposiciones e instrucciones llamadas a fomentar las rentas generales provenientes del Gran Priorato. Entre ellas varias publicadas en 1732, cuando se hace una reforma de la dicha Instrucción, de acuerdo a los principios generales expresados en el título de ella: *“Las órdenes que nuevamente se mandan guardar por el excelentísimo señor marqués del Surco, en la administración y recaudación de las rentas del Gran priorato de San Juan”*¹⁰⁴. Reforma acompañada por otra de 8 de julio 1732 sobre la tesorería, en la que se destaca la disposición de que el contador remita copia de las cuentas de la Tesorería a Madrid *“procurando que el conductor sea sugeto de confianza y que venga en disposición de resistir las inclemencias del tiempo”*. Forma general de realizar una segunda auditoría, sobre los informes del contador, desde la Superintendencia de Palacio. O para acabar otra de 29 de julio de 1732 *“sobre el método, tiempo y forma de arrendar a maravedíes los granos, producto de diezmos pertenecientes a las Gran Dignidad Prioral en las villas de Arenas y Villaharta”*¹⁰⁵.

Todo pareció funcionar con bastante solvencia, lo que redundó en un notable incremento de los productos del Priorato, hasta el punto de que, pasados unos años, se decidiera a hacer una profunda reforma de la plantilla de las oficinas de Consuegra. Lo que se tradujo en que el 27 de agosto de 1748 se aprobara un nuevo “Reglamento de la Contaduría”, en que se veía una subida general de sueldos, que hemos indicado en la tabla anterior. Junto con la creación de nuevos puestos “fijos” que supusieron la eliminación de los conocidos hasta esa fecha como “asesores”. Así, por debajo del oficial primero o mayor se crearon plazas para tres oficiales más. Un segundo con 4.400 reales de salario y 40 fanegas de trigo y otras de cebada; un tercero con 3.300 reales y 30 fanegas de trigo y cebada; y un cuarto con 2.750 reales de salario y 25 fanegas de trigo y otras de cebada. Acompañados de un oficial auxiliar escribiente al que se le pagaban 550 reales de salario anual junto con 12 fanegas de trigo y otras de cebada. Reforma realizada tras un riguroso informe de don Miguel Herrero de Ezpeleta por los *“crecidos aumentos que han tenido las rentas de este Gran Priorato, por las instrucciones y órdenes dadas a este fin, y por el acierto con que vuestra merced y el contador don Pablo de Solera han contribuido a su práctica. Del excesivo trabajo que se á aumentado a la contaduría, y con especialidad por la formación y remisión de*

¹⁰⁴ Entre ellas destaca *“que ninguno de los subalternos de la superintendencia pueda salir del distrito del Priorato sin expresa licencia de la superintendencia de la corte”*. O otra llamada a que *“los jueces de rastra sean obligados a precisar a los cosecheros, a que en adelante declaren con distinción cuántas fanegas han cogido de trigo rezo, cuántas de candeal, y cuántas de tranquillón, y sentar en la tazmia con separación las cantidades que declararen. Que de este asiento den copia a los maiordomos de tercias para que puedan cobrar reglados a él. Y que luego que vuelvan a Consuegra con las tazmías las entreguen en la contaduría, y el contador haga cargo a los maiordomos poniendo con separación las partidas de trigo rezo, candial, y tranquillón, para saver a punto fijo lo que deven pagar en caso de venta”*. La tercera disposición era *“que siempre que el administrador general se ausentare de Consuegra, lo avise al contador, y deje a su cuidado el manejo y dirección de los negocios de su cargo”*. O la de *“que se pase noticia a la contaduría de las órdenes generales que el administrador diere para préstamos, o ventas de granos, y que esto sea antes de admitirlas”*. AGP Archivo Infante don Gabriel, Contaduría legajo 188.

¹⁰⁵ AGP Archivo Infante don Gabriel, Contaduría legajo 188.

qüentas generales mandada hacer”. Reforma profunda que había venido acompañada años atrás por la expedición de una Real Cédula de 6 de septiembre de 1741 concediendo a don Felipe y sus sucesores “*todos los pibilejos y toda la jurisdicción que por leyes y práctica se conceden a los administradores o arrendadores y recaudadores de las rentas reales*”. Reformas que acabaron conformando una estructura parecida a la que aparecería en Palacio, verdadera prefiguración del sistema que veremos¹⁰⁶.

En las oficinas de Consuegra se vivió durante todo el siglo con bastante regularidad, a lo que ayudó el que el 17 de abril de 1756 se creara una Junta de Hacienda del Priorato compuesta por el contador mayor, contador interventor, tesorero y escribano de rentas en calidad de secretario. Última reforma con la que definitivamente se le dotaba a este Priorato una independencia funcional bastante elevada, al margen de la auditoría de la Superintendencia palaciega. Circunstancia que se comprende teniendo en cuenta la ausencia del infante, que ya duraba veinte años¹⁰⁷.

Doble estructura a la que seguiremos haciendo referencia, oficinas en Consuegra y una pequeña oficina en Madrid, que seguiría hasta la muerte del infante don Felipe en 1765, tras la que el Gran Priorato en 1767 se concedería a su sobrino don Gabriel. Circunstancia que veremos más adelante y que fue debidamente atendida, y que suponía la “novedad” que de nuevo el titular del priorato era un habitante del reino. Cosa que, con todo, no afectaría a la estructura comentada, lo que se entiende atendiendo a las singularidades del Gran Priorato. Con ello la estructura de Madrid quedaría definitivamente conformada con la citada administración general, y una contaduría general propia para el Gran Priorato al margen de la común para todos los infantes que veremos¹⁰⁸.

Rutina en la administración desde esa villa que acabará cuando, coincidiendo con la profunda crisis económica del reino, y las ruinas de las rentas del Priorato, el conde de la Cimera, curador y secretario del infante don Pedro, solicite que, por

¹⁰⁶ AGP Archivo Infante don Gabriel, Contaduría legajo 188.

¹⁰⁷ Sólo el desfalco de los administradores Aguilera vendrá a poner dificultades al funcionamiento de la estructura, como veremos en un capítulo posterior. AGP Archivo Infante don Gabriel, Contaduría legajo 188.

¹⁰⁸ La mejor muestra de esas particularidades la tenemos en el nombramiento que se hizo como tal contador de don Manuel de Jonsansoro y Serralta en 1759: “*Hallándose administrada generalmente mi hacienda existente en España por la utilidad que en esto se ha reconocido a mis intereses, y al de los pueblos en que percibo diezmos. Y resultando de la misma general administración la duplicidad de qüentas de las administraciones en que está dividida mi hacienda, y la indispensable necesidad de que sin atraso se liquiden y fenezcan por persona de práctica experiencia en esta clase de manejo...Para que en esto se haga más bien mi Real Servicio, y a las partes se escusen molestias, es mi voluntad que la Contaduría General de mi Hacienda s establezca en la misma cas en que existiese la Secretaría que sirve la Administración General de ella. Y para ocurrir a todos los inconvenientes que puedan ofrecerse por fallecimiento de la persona que tenga mis poderes para la referida Administración General de mi Hacienda; por enfermedad, ausencia, u otro motibo. Es mi voluntad que el citado don Manuel de Jonsansoro en tal calidad de Contador General de ella, tenga en estos casos todas las facultades que el Rey tiene concedidas a los contadores principales de ejército y provincia, en falta, ausencia, o indisposición de los intendentes. Con sola la limitación de no poder mandar librar, ni pagar maravedíes algunos de mi Hazienda, porque en esto solo ha de tener facultad el que fuere mi apoderado, como está expresamente declarado en el que os tengo conferido. Y respecto de que he resuelto que del manejo de la Contaduría General de mi Hacienda se separe por ahora lo respectivo a la intervención del cargo y data de mi Tesorería que sirve don Joseph de Alfaro, como veréis por otro Decreto de esta fecha. Declaro que siempre que de qualquier modo vacare la Contaduría de intervención de la citada Tesorería se refunda en la Contaduría General, y una a ella como lo ha estado hasta aquí, y que la persona que a la sazón exerciese ésta sirva también aquel encargo*”. AGP Personal caja 597 exp. 38.

economía y ahorro los oficiales del Gran Priorato pasasen a Madrid y se cerrasen las oficinas de Consuegra. Plan aprobado por el rey Carlos IV 27 de junio de 1797, coincidiendo con la estancia de su titular el infante don Pedro en Lisboa, con lo que su personal particular no estaba en Palacio, estando estas oficinas en la calle del Prado número 6 de Madrid, al menos desde 1798¹⁰⁹. De esta época al menos conocemos su Tesorería, que estaba a cargo de don Vicente Pérez auxiliado por dos oficiales, un cajero, el portero y un soldado de plantón¹¹⁰.

Y así continuarían estas oficinas hasta su clausura en 1834, cuando tenemos la última documentación sobre su personal, en una rigurosa exposición que se realizaría previa a que el mismo fuera despedido tras el secuestro de los bienes del infante don Sebastián, documento que nos permite comprobar cómo era el plan de personal de la misma, con sus salarios expresados en reales¹¹¹:

Salarios Oficinas Gran Priorato en reales (1834)

	Secretaría	Contaduría	Tesorería
Oficial 1 (a)°	18.000	16.000	12.000 (d)
Oficial 3°	13.000	12.000	
Oficial 4°	8.800 (b)	10.000	
Escribientes	4.000	3.300	
Portero	4.400	4.400	4.400

- (a) Don Luis Aguirre ocupaba el cargo de secretario interino.
- (b) Don Julián Martínez Azcoitia ocupaba el cargo de archivero.
- (c) Don Vicente Hernández y Hervás ocupaba el cargo de contador interino.
- (d) Don José Martínez Mazpule era realmente cajero y contador interino.

6. 5. CRISIS Y REFORMA DEL SISTEMA.

Recapitulando, y como hemos comentado, cuando por fallecimiento del infante don Felipe se repartió el Gran Priorato de San Juan y demás encomiendas que había gozado entre sus sobrinos los infantes hijos de Carlos III, y su propio hijo el duque de Parma, el rey manifestó ser su real voluntad que *“subsistiesen y continuasen sirviendo a los nuevos poseedores de las encomiendas las mismas oficinas y dependientes que habían servido al señor infante duque su hermano”*. Situación que se resolvió el 28 de febrero de 1766, mediante el acuerdo del duque de Béjar, quedando éste último como ayo de los infantes y superintendente de sus encomiendas, y don Francisco de Solera por la representación de apoderado del señor duque de Parma, como máximas autoridades del sistema subsiguiente.

Acuerdo formalizado en el reglamento de 12 de junio de 1769, por el cual quedó una porción de los expresados dependientes aplicada con el servicio y encomiendas de

¹⁰⁹ AGP Archivo Infante don Gabriel, Decretos de S. M legajo 1. Y Contaduría legajo 188.

¹¹⁰ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 212.

¹¹¹ AGP Archivo Infante don Gabriel, Secretaría legajo 885.

los infantes, y otros a las del duque de Parma. Y de los que quedaron destinados al servicio y encomiendas de los infantes, se crearon y formaron al mismo tiempo y por el propio reglamento las dos oficinas de Secretaría y Contaduría para la dirección y administración de las rentas, jurisdicción temporal del Gran Priorato y encomiendas que gozaban los infantes y duque de Parma

Esquema general que queda reflejado en un documento del secretario don Pedro de Alcántara Pérez donde se especifican bien sus funciones¹¹². Según el mismo la Secretaría, en la cúspide funcional, se encargaba de realizar funciones de auditoría e inspección sobre la Administración y la Contaduría, y de dar las órdenes oportunas para la gestión de las rentas¹¹³. La Contaduría, por su parte, tenía el deber de custodiar la contabilidad, con especial cuidado de los contratos y arrendamientos de las rentas, llevando una inspección general del estado de la Tesorería y una rigurosa vigilancia de los administradores de las encomiendas¹¹⁴.

Sistema que podemos denominar como modelo cásico, y que venía dado en la práctica porque, de esas dos oficinas, la Contaduría permaneció unida para todos los infantes hasta principios de 1779, siguiendo la política que ya hemos comentado. Momento que coincide con el fallecimiento del duque de Béjar en 1777, lo que dio lugar a que las desavenencias entre los dependientes del duque de Parma y de los infantes llegaran a ser explosivas, lo que pudo acabar afectando al sistema general¹¹⁵. Todo ello teniendo en cuenta que el modelo estaba experimentando ciertas tensiones provocadas por la testamentaría del infante don Francisco Javier en 1771, hecho que seguramente fue el origen de muchas de las desavenencias que se detectan en las fuentes.

¹¹² "El reglamento de oficinas echo en el año de 1769 nº 2 facilita mejor la inteligencia de quanto dejo dicho. Éste empieza: Secretaría, don Francisco de Solera como jefe de ambas oficinas, y administrador de las encomiendas. Aora mejor que hasta aquí, diré que el Duque de Béjar anduvo tan acertado como siempre en prescribirlo así. Pero V. E. me permitirá que para provarlo mediante en reflexionar sobre los cargos que corresponden a cada una de estas oficinas". AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 206.

¹¹³ "A esta corresponde, sin disputa los negocios, que ocurran, de Administración o Contaduría, pues cadauno por su ramo deve dirigirlos por esta Oficina, subcediendo lo mismo en quanto á consultas, representaciones, y demás, que necesite deliveración, para que el Secretariolo haga presente al Dueño principal, ó persona inmediata que tenga sus vezes como lo es oy V. E. por Superintendente de las Encomiendas de S. A. y mandando lo que tenga por justo, estienda las órdenes, avisos, ó despachos, que debe firmar con su Secretario en virtud de su empleo, dándolos el destino correspondiente". AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 206.

¹¹⁴ "Pertenece a esta, tener y custodiar las razones y valor de las haciendas en particular, y en general, conservar las escrituras de los arriendos, fianzas y estados, con todas las demás noticias concernientes á ellas para la perfecta instrucción del contador, a quien debe darse por el administrador puntual noticia de los caudales, que pone en Tesorería, debiendo el contador celar si son correspondientes á lo que produce la hacienda, y de no serlo debe estrechar al administrador, y quando esto no baste dar quante á el Dueño, o Superintendente que haze sus vezes, por medio de la Secretaría a fin de que instruido por ella, mande lo que debe azerse. Con esta puntualidad é instrucción podrá el contador inspeccionar sin dificultades las cuentas de los administradores, con la debida formalidad, y comunicar lo que sea digno de reparo, para que la superioridad tome los medios que conduzcan el perfecto gobierno". AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 206.

¹¹⁵ De esas desavenencias, por otra parte lógicas en el ambiente cortesano, tenemos una referencia personal del propio infante don Antonio Pascual, que en una carta remitida a su hermano el rey dice de sus dependientes: "se ahorra muchos dispendios al Real Erario, y a mí se me cargará con otros de criados que no son precisos, ni de gefes, que estarían siempre molestándome, como a mi mujer, con sus regalías, privilegios, solicitudes y humos de tales, creyéndose y queriendo ser iguales á los gefes de S. M. Todo lo que en mi concepto se debe evitar desde el principio por una prudente economía y conveniencia propia, no poniéndolos según mi modo de entender". AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 208.

De hecho, el citado don Manuel de Jonsansoro y Serralta, apoderado general del duque de Parma y contador de los infantes, por el fallecimiento del señor infante don Francisco Javier quedó en una difícil situación ya que la administración de las vacantes de las encomiendas de este infante se encargó por el Consejo de Órdenes al viejo don Francisco de Solera. Hecho que colocaba de nuevo a Solera en una situación muy excepcional, y que parece que fue sentida por sus compañeros. Y es que esta especial y extraordinaria administración comportaba la obligación de formar las correspondientes cuentas y presentarlas en la Contaduría lo que colocaba a Solera en la cúspide de la organización, en el sentido de que quedaba al cargo de la mayoría de los asuntos del modelo general.

Pero todo tendría momento de empeorar cuando falleciera Solera el 15 de agosto de 1773 sin haber presentado las cuentas de esa su administración, salvo las de la encomienda Mayor de Alcañiz, con lo que el Consejo mandó a don Manuel Jonsansoro su formación por decreto de 9 de octubre del mismo año. Encargo que cumplió inmediatamente acabándolo ya el 6 de julio de 1774 a satisfacción, lo que supuso el súbito encumbramiento de don Manuel, y por cuyo cumplimiento recibiría la nada desdeñable recompensa del cinco por ciento de las cantidades que ingresó el Tesoro de las Órdenes en virtud del derecho que tenía sobre las vacantes de dichas encomiendas durante el año 1771, misma consignación extraordinaria que le sería otorgada póstumamente a Solera. Así según informe de la Contaduría se pide, y fue aprobado por el Consejo de Órdenes el 11 de agosto de 1774, que:

“...se le libre la veintena o cinco por ciento (que es lo mismo) respectiva a lo producido por primera prorrata al mismo Tesoro en el año de 1771... habiendo reconocido los libros de la contaduría de mi cargo consta que a todo administrador de encomienda se paga ese cinco por ciento según las definiciones de Castrocabón de 16 de octubre de 1601, el haber es de 17.057 reales con 23 maravedíes”¹¹⁶.

Problema aparentemente resuelto, pero que de nuevo fue agravado cuando, ese mismo año de 1779, acaeciera el súbito fallecimiento de don Manuel de Jonsansoro. Situación urgente que se palió de forma expeditiva decidiendo la agregación de la parte perteneciente al duque de Parma a la de los Reales Alimentos del Príncipe de Asturias y de los señores infantes sus hermanos. Circunstancia unida a las sucesivas declaraciones de mayoría de edad de los infantes don Gabriel, ocurrida en el año de 1776, y la del infante don Antonio Pascual en 1779. Con ello el problema de los dependientes del duque de Parma volvió a suscitar no pocos problemas, como indica don Ignacio de Béjar en una representación donde dice:

¹¹⁶ AHN OOMM legajo 4128.

“...y habiendo de correr la dirección y administración de sus intereses y encomiendas bajo las inmediatas órdenes de S. A. por su Secretaría de Cámara ha llegado el caso de que la otra no sea necesaria; y suponiendo que la piedad de S. A. y del señor infante don Gabriel no quiere dejar abandonados unos dependientes, que además del tiempo que sirvieron a su tío tienen la recomendación del Rey su amado padre, y el mérito de haberlos servido con aplicación desde la posesión de sus encomiendas, sólo resta saber en qué se les podrá ocupar en adelante, para que le continúen, y creo es de mi obligación el hacerlo presente...”¹¹⁷.

Situación tampoco ayudada por el citado fallecimiento de Francisco Solera el 15 de agosto de 1773, y cuyo cargo fue desempeñado por el citado don Ignacio de Béjar por nombramiento de 23 de agosto de 1773, posteriormente ratificado el 7 de noviembre de 1777. Don Ignacio era a la sazón otra personalidad en el ambiente palaciego. Elegido como secretario por el duque de Béjar, a la sazón sumiller de corps, el 27 de marzo de 1758, habiendo sido hasta entonces contador con once años de servicio, en cuyo cargo y desempeño de tal contador prestó valiosísimos servicios al propio el duque de Béjar, del que se convirtió en importe auxiliar siendo nombrado por él su secretario personal el 9 de agosto de 1762 con un salario de 6.600 reales¹¹⁸. Él mismo en una carta dirigida al Consejo de Órdenes, de 21 de diciembre de 1779, nos ilustra sobre su nombramiento con estas palabras, donde se vuelve a exponer el problema de los dependientes del duque de Parma:

“...sucedí a don Francisco Solera en el cargo de Administrador General de las encomiendas y Jefe de las dos expresadas oficinas... sería sin duda muy útil y ocupación muy propia para estos oficiales de la Secretaría, cuyo ejercicio ha cesado, que podrán servir también en los demás que SS. AA. se han dignado poner a mi cuidado... continuándoles los sueldos y ayudas de costa que actualmente gozan... en la inteligencia de que el oficial mayor don Pedro Dutari, así por su edad septuagenaria como por el accidente de perlesía que ha padecido, está del todo imposibilitado de servir; y el portero Bartolomé Rodríguez es hombre también de setenta años con algunos achaques y solicita se le conceda algún descanso.... Nada tengo que exponer sino repetir incesantemente los más rendidos agradecimientos por la suma bondad y piedad de sus Altezas”¹¹⁹.

¹¹⁷ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 212.

¹¹⁸ AGP Personal caja 16603 exp. 2.

¹¹⁹ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 212.

Pero todo tuvo ocasión de empeorar cuando el poderoso don Ignacio se entrometiera en todos los asuntos generales, usando de las excepcionales prerrogativas que había disfrutado Solera durante los tiempos que trabajó con el duque de Béjar. Y es que como hemos indicado el duque depositó en él facultades que, a tenor de las instrucciones, no le correspondían, seguramente basado en la confianza y lealtad que había demostrado siempre Solera. Circunstancia que don Ignacio pensó que había heredado, hasta que el recientemente nombrado como secretario don Pedro de Alcántara Pérez se quejara de su constante intromisión en sus asuntos. Y es que este don Pedro fue elegido el 16 de diciembre de 1777, habiendo sido nombrado secretario de la Superintendencia de Hacienda y Alimentos que dirigía el del duque del Parque, con lo que don Ignacio debió sentir una profunda decepción al perder posibilidades de crecer en sus funciones y disposición de fondos¹²⁰. Situación de tensión que se mantuvo con dificultades, con todo un cruce de informes, cartas y memoriales, hasta que todo estalló, según informaba don Ignacio en un demoledor y estudiadísimo memorial presentado el 28 de febrero de 1778, donde se resumen los problemas planteados a la misma. Y es que don Ignacio alegaba que tenía facultades para refrendar los títulos y despachos que el duque del Parque expedía como superintendente *“de dichas encomiendas, dar órdenes y pedir informes, con todo lo demás correspondiente á la Secretaría de la Superintendencia con el fin de abrogársela para azer todas las funciones de secretario de ella, fundado en que se alla con las mismas prerrogativas que don Francisco de Solera”*.

Situación que se comprende si tenemos en cuenta que Solera, como sabemos, sirvió al infante don Felipe antes de su salida a Parma, quedando como su apoderado general, con lo cual y en virtud de ese poder especial firmaba los títulos necesarios, lo que le convertía en una personalidad destacadísima. Situación excepcional que se mantuvo cuando falleció el infante, quedando Solera a las órdenes del duque de Béjar, y refrendado en esas mismas facultades por el sucesor el infante don Fernando, fórmula general que no se mantendría respecto a los infantes don Gabriel y don Antonio. Así, en el decreto de su nombramiento se decía expresamente que *“quiere S. M. se administre por su medio la jurisdicción temporal y la hacienda y rentas de dichas dignidades en la forma que lo ha hecho hasta aquí, aunque subordinado a V. E. y con obligación de consultarle quanto ocurra y de poner en práctica lo que V. E. le previniere después de oír su dictamen”*.

Contingencia que salvó el duque concediéndole facultad para que firmase los títulos en su nombre con carácter de *“su acompañado para determinación de todos los negocios concernientes a SS. AA.”*. Medida excepcional que por otra parte permitía el funcionamiento de la estructura palaciega, y que funcionó con cierta solvencia hasta que se plantease el problema entre los dos citados, lo que nos sirve para conocer de primera mano el clima general de envidias y celos de los miembros de la servidumbre. Problema que se salvó de algún modo, comprobando como haremos que los dos siguieron

¹²⁰ AGP Personal caja 818 exp. 13.

ejerciéndolo sus funciones hasta llegar ambos a la cúspide social del momento, lo cual en un primer momento arroja ciertas dudas habida cuenta del solapamiento entre ellos, cuando no la intromisión de uno en los asuntos del otro¹²¹.

Coyuntura que se aprovechó para volver a pedir la reunión de las Contadurías, y que de nuevo volvió a ser descartada porque el contador de Reales Alimentos, don Ignacio de Béjar, tenía el encargo de administrar esas encomiendas bajo la dirección del nuevo ayo el duque del Parque. Y también por atender a los méritos de don Manuel Jonsansoro al fallecido infante don Felipe, lo que, siguiendo la política clientelar que informaban las relaciones cortesanas, no podía evitar que se generasen unas expectativas que había que cumplir, por mucho que pudiera obstaculizar un desarrollo lógico de la estructura, o cierta corrección a las constantes dificultades financieras. Mientras tanto el infante don Antonio Pascual nombraría a don Agustín de Rivero Bustamante, miembro del Consejo Real y antiguo ayuda de cámara suyo desde el 6 de junio de 1762, secretario el 6 de diciembre de 1779 Cargo que se realizaría en el momento en que el infante estaba próximo a cumplir la mayoría de edad, y que suponía otra muestra más de esa tupida red clientelar en torno a los miembros de la familia real a la que había que proveer de medios suficientes, normalmente a través de un cargo dentro de Palacio¹²².

Y es que entonces se pusieron de manifiesto los problemas de la estructura, cuando en ese momento don Ignacio recordase que la creación de la Contaduría de Encomiendas fue un “*truco*”, para facilitar la colocación de los dependientes del duque de Parma veinte años antes, lo que parece demostrar que había ciertos intereses contra los dependientes hasta esa época a cargo del recientemente fallecido Solera detrás de esa maniobra. En cualquier caso, y dado que no se produciría un ahorro muy notable de hecho, y teniendo en cuenta las consignaciones que se daban a la viuda y huérfanos de Jonsansoro, de quinientos ducados anuales, sólo se rebajaría el gasto total en otros

¹²¹ Todo lo expuesto está recogido en la referencia AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 217. De la comentada exposición podemos destacar los siguientes argumentos enunciados por Pérez: “*no ay duda que la muerte del Duque de Béjar quitó a don Ignacio las facultades que se avía abrogado, pues el que las exerciese hasta el día sólo ha consistido en la mera tolerancia del Duque y una persuasión á sus informes en la vonda de V. E., sin que don Ignacio por esta posesión originada de la interpretación que acaso dará a los citados decretos, pueda darle el nombre de propiedad ni práctica inconcusa obserbada hasta aora, por carecer de ciertos principios, puestas reglas de equidad y derecho, en nada le favorecen, antes le reprueban en el caso presente...siendo opuesto este empleo el hacer las funciones pribatibas de la superioridad que oy reside en V. E. a quien nuevamente suplico que en vista de todo se sirva tomar las providencias concurrentes para que tenga efecto quanto llebo pedido y se ebite el abuso que hasta el día se experimenta en el administrador general*”.

¹²² Este personaje iría poco a poco escalando puestos hasta ser todo un ejemplo al que haremos constante referencia. Don Agustín del Rivero y Bustamante fue nombrado por decreto de 24-11-1779 con un salario de 60.000 reales anuales, más 8.000 al año para alquiler de su casa y 4.000 reales de ayuda de costa para su traslado a las Jornadas, y “*un coche de colleras con seis mulas y cuatro de paso y cuatro acémilas para su transporte*” AGP Personal caja 886 exp. 47. A cuyo nombramiento se unió el de secretario real ad honorem y sin gajes el 9-1-1780: “*el título o honor de Secretario del Rey acostumbra S. M. concederle, no sólo a los que honra con las secretarías de los tribunales superiores, sino a sus oficiales mayores, a los escrivanos de cámara, y a los de ayuntamiento de algunas ciudades de voto en Cortes, porque se tiene este grado por preciso o mui substancial para todos los actos de formalidad en la subscripción de los despachos. Habiéndose dignado S. M. honrar a don Agustín del Rivero y Bustamante con el nombramiento y exercicio de Secretario del señor infante don Antonio, por resolución comunicada por el señor conde de Floridablanca, y faltándole el carácter de Secretario de S. M., no parece regular se halle desnudo de este honor, que han debido a la piedad de S. M. los secretarios del señor infante don Gabriel y el señor infante don Luis, no tanto por su mérito, quanto por parecer correspondiente esta distinción a la real persona del señor infante su amo. En cuyo concepto espera S. A. que el señor conde concurra a la obtención de esta nueva gracia de S. M.*” AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 206.

quinientos ducados, con lo que se decidió impedir la reunión de esas dos contadurías de momento¹²³.

Problemas y estridencias que se resolvieron definitivamente mediante la expeditiva medida del reforzamiento de la institución de la Secretaría, bajo la que pasaría la fiscalización global de toda la estructura, descargándose con ello la responsabilidad del superintendente y gobernador de los cuartos, que quedaría reservada para los asuntos de mayor importancia. Cargo que adquiriría toda la relevancia cuando por Orden de 30 de noviembre de 1779 se concediese la mayoría de edad al citado infante don Antonio Pascual nombrando, por el mismo conducto, por secretario de su cámara a don Agustín del Rivero y Bustamante:

“En consecuencia de la gracia que el Rey mi señor y padre se ha dignado dispensarme por su Real Decreto de 24 del corriente declarándome mayor de edad, y concediéndome su real permiso para que administre y maneje mis encomiendas, alimentos y quanto pertenece a mis intereses. Deseando el más fácil y pronto despacho de los negocios y asuntos respectivos a ellos; y atendiendo a los particulares méritos y buenos servicios que habéis hecho cerca de mi persona, y especialmente a la calificada conducta y demás circunstancias que os han hecho digno de que S. M. os haya nombrado por mi Secretario: he venido en havilitaros también por mi parte para que durante mi voluntad podáis poner en mi real nombre el páguese, o visto bueno correspondiente en todos los libramientos o abonos que se expidan en virtud de mis órdenes por mis Contadurías, como también para autorizar, aprobar, y solemnizar cualesquiera instrumento tocante a mi hacienda, intereses y regalías, que lo necesite para su validación, como cuentas y sus finiquitos, poderes para pleitos, cobranzas, transacciones, y demás que puedan ofrecerse, precediendo en todo mi real noticia y beneplácito, pues para ello os concedo cumplida facultad por este Decreto. Al mismo tiempo os remito el Reglamento que en virtud de las que S. M. me ha concedido he formado de mi Secretaría, con la asignación de sueldos, mesillas y carruage que han de gozar sus individuos desde el día que se prescribe en él, y se les librarán en las nóminas

¹²³ “La Contaduría de Encomiendas se compuso de el contador don Manuel de Jonsansoro, quatro oficiales y un escriviente con los sueldos que anteriormente gozaban. Pero al contador se le añadieron á los veinte y dos mil reales de su antigua dotación ocho mil más par apaga de casa, portero y demás gastos de oficina. De todo lo dicho se deduze que esta Contaduría separada y destinada á las Encomiendas solo ha subsistido por cumplir con la orden de S. M. de que se mantubiesen los dependientes del señor infante don Felipe, y que siempre que cese esta causa, porque los tales dependientes vayan faltando se deberán hir suprimiendo sus plazas para escusar a SS. AA. Gastos que no son necesarios... Don Ignacio de Béjar en el concepto de administrador de las ocho encomiendas que goza el señor infante don Antonio considera propi de su celo y obligación hacer presente todo lo dicho. Y como contador que es también de los Reales Alimentos de S. A. y sus hermanos protexta que no aspira ni pretende por ello que se aumente el sueldo que actualmente goza pues aunque teniendo efecto la reunión de las dos oficinas se le aumentará algún trabajo, le sufrirá gustoso como carga aneja á su oficio sin más dotación que la que tiene. Debiéndose tener también presente dos cosas, la primera que si se nombrase nuevo contador de encomiendas quedarán SS. AA. Grabados por una parte con los treinta mil reales anuales de su sueldo, y además con la consignación que es propia de su piedad a la viuda y familia de el difunto. Y la segunda que la Contaduría de Alimentos ya está encargada desde el año de 1770 de la interbención de los caudales de encomienda, que es un ramo de la Contaduría de éstas”. AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 206.

mensuales de los demás criados de mi Quarto. Y de todo pasaréis aviso a las oficinas correspondientes para su observancia y cumplimiento”¹²⁴.

Con todo, finalmente se aprobaría un reglamento de la Secretaría del infante don Antonio Pascual 28 de noviembre de 1779. Fue dado al tiempo que el rey se había “*dignado dispensarle de la gracia de declararle mayor de edad dejando a su disposición el otorgar sueldos, mesillas y demás emolumentos*”. Síntoma de que la estructura única estaba empezando a separarse por la vía de los hechos, hasta el punto de que examinadas las fuentes da la impresión de que los miembros de la servidumbre actuaban sin aparente control, aunque tenemos que reconocer que, al menos para el asunto de las rentas provenientes de las encomiendas, el sistema seguía funcionando bien. Y es que volvemos a insistir en que una de las mejores virtudes del sistema general fue el separar la estructura palaciega de la específicamente encargada de las encomiendas, de forma que todas las tensiones citadas no afectaron al nivel comanditario que, en todos los sentidos, estaba fuera de las intrigas y rencillas palaciegas¹²⁵.

De hecho esa separación por la vía de los hechos de la estructura del infante don Antonio, que en esto es un nuevo ejemplo ilustrativo, se manifiesta en el *Libro Registro de Órdenes y Resoluciones* del infante, que comienza cuando va a declarársele mayor de edad, y que empieza el 26 de noviembre de 1779 nombrando a don Ramón Martínez de Aspurz oficial mayor de su secretaría “*para despachar a sus R. P. quantos asuntos dependan de su autoridad y pertenezcan a sus Reales Intereses*”, cargo unido al de un “*número competente de plazas de oficiales de Secretaría que me auxiliien, para el más breve y cabal desempeño de ella*”¹²⁶.

Mientras tanto una figura poderosa parecía rellenar el espacio dejado por el duque de Béjar, se trata de don Manuel Joaquín de Cañas y Trelles, duque del Parque y marqués de Vallecerrato. Había sido nombrado teniente de ayo del infante don Francisco Javier hasta que falleció, y luego nombrado en ese mismo cargo del infante don Gabriel por Real Orden de 7 de junio de 1771. Misma fecha en la que don Victorio de Navia fue nombrado ayo del infante don Antonio Pascual hasta que el 29 de diciembre de 1771 es nombrado el duque del Parque como tal teniente de ayo por la vacante dejada tras el fallecimiento de don Domingo Bargalli, cuyo cargo ostentaba desde el 18 de junio de 1762¹²⁷. Nombrado gobernador del cuarto del infante don Antonio el 12 de octubre de 1777, el 20 de noviembre fue nombrado superintendente general de las encomiendas de Calatrava y Alcántara del infante “*con las mismas facultades y jurisdicción que lo fue el duque de Béjar, administrándolas por medio de*

¹²⁴ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 214.

¹²⁵ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 209.

¹²⁶ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 214.

¹²⁷ AGP Personal caja 16538 exp. 6.

*don Ignacio de Béjar y Guedeja... con todos los derechos, diezmos, y otras utilidades que las pertenezcan”*¹²⁸.

Personas a las que debemos unir la figura de don Benito de Agüera y Bustamante, marqués de Palomares del Duero, mariscal de campo de los Reales Ejércitos, caballero de Santiago, y teniente del Regimiento de Infantería Farnesio. Ocuparía el cargo de secretario del que se conocería como Ministerio de Parma, institución bajo la que quedó engarzada la administración de las encomiendas de esa línea conforme a los capítulos expuestos en el capítulo, hasta que fuera nombrado secretario de cámara del infante don Antonio por jubilación de don Agustín de Rivero y Bustamante el 28 de febrero de 1787¹²⁹.

Personajes de primera línea que ayudarían a que la descrita situación de tensión quedase aparentemente resuelta, sobre todo el problema interno de funcionamiento entre los distintos miembros de la servidumbre de cada infante, aunque todo empezaría a moverse de nuevo cuando el infante don Gabriel, tras obtener el mayorazgo sobre el Gran Priorato de San Juan en 1785, decidiese solicitar que su Tesorería se separara de la del resto de los infantes. Cosa que de hecho ocurría en el caso de su tío don Luis, cuya Tesorería siempre había quedado fuera de este sistema. Con ello las posibilidades de los dependientes veían la puerta abierta para su promoción personal, dado que habría que provisionar nuevos puestos si el modelo, hasta entonces único para todos los infantes, se deshiciera en varios órganos

Situación que cada vez tomaba más cuerpo conforme fueran coincidiendo dos hechos singulares por cuanto afectaron al sistema. El primero fue la muerte del infante don Luis el 7 de agosto de 1785, con lo que había que buscar hueco a unos dependientes que quedaban sin empleo, toda vez que las encomiendas de don Luis fueron retenidas por la corona. La otra es el nacimiento del infante don Pedro Carlos el 18 de junio de 1786, hijo de don Gabriel, con lo que la sucesión del mayorazgo, con lo que eso suponía de consolidación del mismo, estaba plenamente ratificada. Con ello se podía plantear, como ocurriría, el caso de que, faltando el infante don Gabriel su hijo se hiciese cargo del mayorazgo, y que la estructura general diseñada por Béjar resultara afectada. Con ello el infante don Antonio Pascual siguiendo la estela de su hermano don Gabriel, sigue adelante con esta pretensión y, a principios de 1787, decide solicitar dicha separación de oficinas.

¹²⁸ AGP Personal caja 790 exp. 35. Y AHN ESTADO CARLOS III exp. 353.

¹²⁹ *“Haviendo condescendido el rey mi señor, y amado padre por resolución de 28 de febrero de este año, en que admita la renuncia, que voluntaria y repetidamente ha hecho don Agustín de Rivero y Bustamante del empleo de mi secretario, por no permitirle su quebrantada salud continuar sirviéndome con el particular zelo, acierto, y puntualidad que lo ha executado hasta ahora. Y nombradoos para que le sucedáis en el referido empleo de secretario, y en atención a los méritos y servicios que havéis hecho a S. M, y a la inteligencia, calificada conducta, y demás distinguidas circunstancias que en vos concurren, y os han hecho dignode que S. M. os haya dispensado esta gracia; he venido también por mi oarte en habilitaros para el despacho de todos mis negocios, y para la administracón de mis Reales Alimentos, encomiendas, e intereses, en la misma forma, y con las propias facultades que lo ha executado vuestro antecesor... El Pardo 4 de marzo de 1787”*. AGP Personal caja 783 exp. 4. Y AHN OOMM CABALLEROS SANTIAGO, exp. 84.

Proyecto que no sólo rompía la unidad de caja, sino que suponía un notable esfuerzo al tener que provisionarse sueldos y oficinas para cada uno de los infantes, con lo que podía suponer eso de oportunidad para los poderosos Béjar y Comenge de tener a su servicio unas estructuras de dependientes propias y completamente autónomas, con lo que se colmarían todas sus ambiciones. Con todo el asunto de la separación de las Tesorerías no se produce ante la posibilidad de una verdadera explosión en el capítulo de gastos de personal, pero sí se accede a la unión de las Contadurías por un decreto de 24 de octubre de 1787¹³⁰. En el mismo se declara que esas Contadurías se unirían cuando quedare vacante la de Reales Alimentos, en ese momento en manos de un ya fatigado y viejo don Ignacio de Béjar, quedando en su momento ambas en posesión de don Vicente Jonsansoro. Hijo del fallecido don Manuel Jonsansoro, por este nombramiento se encontraba la forma de premiar los cuarenta y cinco años de servicio de su padre, motivo por el que en su momento se decidió no unir ambas contadurías. Hasta la fecha fue abogado de cámara de los infantes don Antonio Pascual y don Francisco Javier desde el 8 de febrero de 1768, habiendo sido bajo la dirección de su padre abogado supernumerario del duque de Parma desde el 22 de agosto de 1764, con el tiempo se convertiría en un digno sucesor de su padre¹³¹.

Situación que parecía resolverse hasta que el 19 de agosto de 1794 el marqués de Palomares, dentro de una total reforma del desmedido gasto cortesano, volviera a solicitar la separación de las Tesorería, cuyo aumento de gasto se salvaría reduciendo el personal de las oficinas, que quedaría establecido según la planta de 1760 para la Contaduría, que la fijaba en tres personas, y la planta de 1763 de la Tesorería que también la fijaba en tres dependientes. Programa que, amén del pretendido recorte de gasto, venía fijado por la estancia del infante don Pedro en Portugal, con lo que en ese momento, al no tener los hijos de Carlos IV don Carlos María Isidro y don Francisco de Paula, todavía concedidas encomiendas, el único infante vivo y presente en Madrid con dotación de encomiendas era don Antonio Pascual. El marqués de Palomares, el poderoso don Benito de Agüera, hijo de don Manuel de Agüera Bustamante, visitador general de encomiendas nombrado el 8 de noviembre de 1780¹³², y entonces secretario

¹³⁰ En una carta personal del propio infante don Antonio Pascual se exponen los motivos de la petición:

“Conviniedo á mi servicio, á la más pronta y fácil expedición de los negocios, y mejor dirección y manejo de mi hacienda, que así como los caudales de mis Reales Alimentos y los procedidos de las ocho encomiendas que gozo en las Órdenes de Calatrava y Alcántara entran en un solo tesorero, haya también un solo y único contador para la cuenta y razón de ellos. y aunque en el año de 1779 quedó vacante la Contaduría de mis encomiendas por fallecimiento de don Manuel de Jonsansoro, no pudo por entonces verificarse esta idea por la justa reflexión de hallarse el contador de alimentos don Ignacio de Béjar con el encargo de administrar las mismas encomiendas bajo las órdenes del duque del Parque, como superintendente general de mi hacienda. Y por otra parte tuve por justo y debido atender al particular mérito y buenos servicios del citado Jonsansoro hechas al infante don Felipe mi tío y a mí por espacio de más de 40 años, proponiendo al Rey mi padre y señor para sucederle a su hijo don Vicente Jonsansoro, que continúa sirviendo la Contaduría de Encomiendas con mi aceptación. Y mediante que el unir esta Contaduría á la de Alimentos en caso de vacante sería gravar demasiado á Béjar, por tener además de este encargo el de mi agente general y del infante don Gabriel con sus Contadurías y la de reales Alimentos del Príncipe, mis hermanos, haciéndose por consecuencia menos expedito el despacho de los respectivos asuntos, he venido en resolver con anuencia de S. M. que siempre que á qualquiera modo vacase la Contaduría de mis Reales Alimentos, se agregue é incorpore á la de mis encomiendas con la intervención que está unida á aquella, y que ambas se sirvan indistintamente por don Vcente Jonsansoro, ó persona á cuyo cargo estubiese la Contaduría de dichas encomiendas al tiempo de verificarse la vacante de la de mis Reales Alimentos. Tendréislo así entendido, y daréis las órdenes, avisos y disposiciones más oportunas para su cumplimiento”. AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 209.

¹³¹ AGP Personal caja 597 exp. 39.

¹³² Este cargo de visitador general era toda una novedad, que constituye otro síntoma revelador de la consideración que tenía la monarquía del patrimonio militar. Ya comentamos su importante función en el sistema ordinario, cuyas actuaciones eran

del infante, presentó un memorial muy interesante, cuyas máximas conclusiones se exponen a continuación, todas ellas basadas en el:

*“beneficio que resultaría a sus intereses y mejor dirección de su hacienda si se uniese la Contaduría de Alimentos e intervención a la de Encomiendas... que sería conveniente para el más expedito manejo de sus caudales el tener particular tesorero en los términos que el infante don Luis y pensó hacerlo el infante don Gabriel, a cuyo efecto tiene persona de toda confianza y arraigo con quantiosas fianzas”*¹³³.

Comentario al que se une otro, en el que se hace mención expresa al poderoso Comenge, en lo que parece una demostración de que él estaba moviendo el asunto con mucho interés, toda vez que la solución adoptada sirvió para que su situación personal quedase plenamente salvada:

“Igualmente está persuadido S. A. sería más conveniente para el mejor y más expedito manejo de sus caudales tener su propia y particular tesorería, separándola de la del príncipe y señor infante don Pedro, así como la tubo el señor infante don Luis y el señor infante don Gabriel para la señora infanta doña Mariana, con el objeto de separar también la suya, para lo qual tiene S. A. persona de toda confianza, seguridad, y arraigo que le sirva de tesorero, con quantiosas fianzas don José Narciso Comenge”

¹³⁴

Momento que aprovechaba Comenge, en lo que parece demostrar su interés personal, para citar la delicada situación de Béjar que:

“...ha manifestado alguna vez por escrito particular, y en conversaciones familiares sus fatigas de 38 años de servicios, su edad avanzada, con bastantes asuntos y negocios por tener también as u cargo las Contadurías de Reales Alimentos del Príncipe Nuestro Señor, y la del infante don Pedro, con la del Gran Priorato, Agencia

fundamentales para conocer el estado de las encomiendas. Ahora se crea como un simple funcionario real al que se le concede la facultad de inspeccionar las encomiendas. AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 209.

¹³³ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajos 206 y 209.

¹³⁴ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajos 206 y 209.

*General e Intervención de caudales, todo lo que le impedía muchas veces poder atender a muchos de ellos con la puntualidad que corresponde y deseaba”*¹³⁵.

Además a esta situación se une una instancia del conde de la Cimera, curador y secretario del infante don Pedro, pidiendo que por economía y ahorro los oficiales del Gran Priorato pasen a Madrid y se cierren sus oficinas. Petición que acompaña con otra en la que, exponiendo las mismas razones comentadas, pide que se dividan las oficinas de los infantes don Pedro y don Antonio Pascual y las del príncipe de Asturias. Presentadas ambas el 21 de noviembre de 1796, finalmente fue aprobado el plan por el rey Carlos IV el 27 de junio de 1797, con lo que el viejo contador don Ignacio de Béjar y el tesorero don José Narciso Comenge pasaron a depender del príncipe desde el 8 de septiembre. Por la misma orden se unieron la Contaduría de Reales Alimentos y Encomiendas en la figura de don Vicente de Jonsansoro y Serralta, y posteriormente se nombró tesorero de don Antonio Pascual a don José de Baños, sin sueldo ni emolumento, en lugar de Comenge, *“debiendo empezar el ejercicio de las funciones de tesorero desde primero de enero de 1798”*¹³⁶.

División de esas oficinas que en el caso del infante don Antonio Pascual venía motivada por su matrimonio con la infanta doña María Amalia. Y es que tenemos que recordar que el infante estaba planeando que sus encomiendas quedasen vinculadas a un mayorazgo, siguiendo con ello el modelo de su hermano don Gabriel. Proyecto para el que se necesitaba necesariamente separar su estructura, lo que también argumentaba el infante con la excusa del gran ahorro económico que le supondría tener sus propias oficinas, a las que se uniría los productos y rentas de su esposa la infanta¹³⁷.

¹³⁵ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 209.

¹³⁶ En el expediente personal de don Vicente de Jonsoro y Serralta aparece un memorial suyo donde se expresa las circunstancias de la separación de esas oficinas: *“Continuando la separación y cumplimiento de las citadas órdenes de S. M., se ha servido el señor infante mi amo de nombrar por su tesorero a don Phelipe de Baños sin sueldo ni emolumento alguno, en lugar de dicho don Josef Narciso Comenge, interin este viva deviendo empezar el ejercicio de las funciones de tesorero desde primero de enero del año próximo de 1798. Y últimamente en virtud de las expresadas Reales órdenes ha resuelto S. A. unir su contaduría de Alimentos que está al cargo del referido don Ignacio de Béjar pasando todos sus papeles, y demás correspondiente a S. A., a la de sus encomiendas bajo la dirección de vuestra merced, para que como contador de estas sirva igualmente como tal aquellos, en el modo y términos que hasta aquí de han dorogido y sin sueldo ni emolumento alguno por lo perteneciente a la de Alimentos interin viva dicho Béjar, y entonces se declarará la consignación que ha de gozar v. m. por ambas, cuya unión y manejo de las dos contadurías ha de empezar v. m. igualmente a ejercer desde primero de enero próximo de 1798. Para lo qual se avisa con esta fecha lo conveniente al referido don Ignacio de Béjar, y se le previene ha de continuar en el manejo y desempeño de la Agencia General para todos los negocios y asuntos judiciales y contenciosos que se ofrezcan en los tribunales, u otra qualquiera parte, y la comisión de arrendamientos y escriturasque sirve separadamante en virtud de Real Título de S. A. de 9 de diziembre de 1779”*. AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 214.

¹³⁷ Así consta en un memorial de su puño y letra que dirigió a su hermano Carlos IV: *“Todos mis deseos en este papel se reducená tener unidos mis asuntos con los de mi mujer y puestos ambos en el mayor orden y claridad para saber el pié sobre que debemos caminar, gastar y no empeñarnos. Yo tengo una Contaduría de Encomiendas que pago por mí solo y me cuesta en todo cada año 38.340 reales entre contador, tres oficiales, un portero y oficina. Pago anualmente en todo 39.349 reales y 22 maravedies por mi parte de la Contaduría de mis Reales Alimentos, que lo es también de los del Príncipe y de los del infante don Pedro. Pago igualmente cada año en todo por mi parte 58.481 reales y 7 maravedies y por la Tesorería de mis Reales Alimentos y rentas de mis encomiendas. Estas tres partidas componen la suma de 136.170 reales y 29 maravedies que gasto cada año por solo mi parte. Bajo este supuesto entra la reflexión siguiente, y es: que unida mi parte de trabajo en la Contaduría de mis Reales Alimentos á la Contaduría de Encomiendas me ahorrará cada año 39.349 reales y 22 maravedies que me cuesta aquella, y ésta la puede desempeñar todo junto con muy poca fatiga y mucha comodidad sin aumento de más sueldo ni oficiales respeto á que son tres, y que aún con dos casi bastan. Y en qunto a la Tesorería puedo ahorrar mucho también cada año. Pues con 30.000 reales lo más*

Todo ello en medio del profundo marasmo que supuso las guerras con Francia e Inglaterra en manos del errático Godoy, que llevó al reino a la quiebra técnica¹³⁸. Así podemos recordar de nuevo como el 23 de abril de 1797 el rey Carlos IV comunicó a su mayordomo una Real Orden ante *“la situación actual de la Real Hacienda y los gastos a que está obligada para sostener la guerra en que se halla empeñado el rey con el vigor que corresponde a su dignidad y al honor de su monarquía”*. Con lo que necesariamente hubo de reducir todos los gastos del mantenimiento de la familia real, y dentro de sus capítulos de gasto se hacía expresa mención de los gastos de salarios y consignaciones del mantenimiento de una cada vez más abigarrada servidumbre.

Con este sistema se salvan las ambiciones de los servidores quedando Comenge encumbrado al lado del príncipe de Asturias, y apartándose del farragoso trabajo al servicio de los infantes. Las Contadurías de Alimentos y Encomiendas del único infante con encomiendas, don Antonio Pascual, quedaron como hemos dicho unidas bajo la dirección de don Vicente de Jonsansoro y Serralta *“para que como contador de éstas sirva igualmente como aquéllos, en el modo y términos que hasta aquí se han dirigido y sin sueldo ni emolumento alguno por lo perteneciente a la de Alimentos ínterin viva dicho Béjar”*. Con ello se salva el problema del salario de Béjar al que se le prescribe que *“ha de continuar en el manejo y desempeño de la Agencia General para todos los negocios y asuntos judiciales y contenciosos que se ofrezcan en los tribunales, y la Comisión de Arrendamientos y Escrituras que sirve separadamente en virtud de real título de S. A. de 9 de diciembre de 1779”*. Mientras tanto parece que poco más tarde el propio Béjar se aparta un poco de la estructura, si tenemos en cuenta la solicitud que realiza personalmente al Consejo de Castilla para ejercer la abogacía en 1796¹³⁹.

Verdadero embrollo, exhibición del funcionamiento interior de la servidumbre cortesana, que acaba en resumen en un crecimiento desproporcionado de la estructura de personal. Con ello todo ha parecido salir bien para todos los interesados y concernidos, y en una carta del marqués de Palomares a don Vicente de Jonsansoro de

anos tendré quien me sirva, como á mi mujer, y con fianzas, que no hay actualmente, y este ahorro será de 28.481 reales y 7 maravedíes anuales. De forma que estas dos partidas de ahorro anuo á favor mío y de mi mujer componen la suma de 67.830 reales y 29 maravedíes que es otra tanta renta más anua para nuestras urgencias, reunidas as dos Contadurías y teniendo una Tesorería aparte por nosotros solos con mucho menos coste y menos gente. Para lograr todo esto sin perjuicio de ningún empleado, ni gravamen del Príncipe ni del infante don Pedro, de que estoy mui lejos, ni es mi deseo ni carácter, bastará que S. M. me dé su orden ó resolución por medio de su primer secretario de Estado diciendo. Que pluego que el infante don Carlos ú otro infante empiece á gozar sus Reales Alimentos ó Encomiendas, entre dese aquel día á pagar todo lo que el infante don Antonio paga actualmente en la Contaduría de Reales Alimentos y en la Tesorería sea por el ramo que fuere, de mancomún con el Príncipe e infante don Pedro, quedando el infante don Antonio en libertad y sin carga ni obligación ninguna desde dicho día en estas dos oficinas. Y que pueda S. A. inmediatamente sin más resolución que ésta, separar sus Reales Alimentos de la Contaduría de ellos, y unirlos ó agregarlos á su Contaduría privativa de sus encomiendas, que pagará por sí solo, como lo está pagando años hace, pudiendo también hacer desde luego la misma separación de la Tesorería actual y común á SS. AA. Y proporcionarse otra particular á su cargo para sí y la infanta doña María Amalia con noticia y aprobación de S. M. que desde ahora le concede. De estos exemplares hay tres. Uno en la Reina nuestra señora siendo princesa (y fue su tesorero don Baltasar de Iruegas del comercio de paños) otro en el infante don Luis de quien fue tesorero el marqués de las Hormazas y sigue en la actualidad su hijo, y otro en la infanta doña Mariana, que lo fue don Miguel Matías de Sobrevilla del comercio de paños, que acordó S. M. Y el infante don Gabriel tubo permiso del Rey padre para unir sus rentas á las de dicha infanta su mujer, lo que no tubo efecto por su muerte”. AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 209.

¹³⁸ Con todo este personaje disfrutaba en esa época tan mala de unos recursos verdaderamente exorbitados, como demuestra una relación de su servidumbre personal de 1801, en la que aparecen nada menos que cincuenta y tres personas como criados suyos. Entre ellos consumían en salarios 17.410 reales al mes. AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 299.

¹³⁹ AHN CONSEJOS legajo 12155 exp. 72.

30 de enero de 1798, se le comunica oficialmente que, por fin, el plan de oficinas ha quedado confeccionado, y se le vuelve a recordar que debe servir ambas Contadurías, pero sin cobrar nada por la de Alimentos hasta que cese Béjar. Entre las medidas se indica que han quedado reservados cinco mil reales para el alquiler de la casa donde ha de estar la Contaduría y otros tres mil para los gastos generales de escritorio y oficina, y los mismos para la Tesorería¹⁴⁰.

Uniformización de ambas oficinas que se realizaría durante ese año de 1798 con la salvedad, que se insiste continuamente, de que *“la dirección y despacho de los negocios han de seguir bajo los mismos términos, régimen, y formalidades que hay establecidas y se ha gobernado hasta ahora”*. Especialmente se insiste en que se continúe con la forma que Comenge había llevado en los asuntos que se consideraba como ideal ya que *“ninguna confusión ofrecen para que se intente variarlas”*¹⁴¹. Estado en el que quedaría finalmente todo hasta la Guerra de Independencia.

Reforma final que coincidiría no por casualidad con otra del gobierno del Tesoro de las Órdenes. Importante institución que se seguía manteniendo y donde se ingresaban aquellas rentas que tuvimos ocasión de estudiar. Con todo llama la atención su pobre estructura, en comparación con la de los infantes, contando con sólo tres empleados, un *“soldado inválido para resguardo”*, y una oficina *“situada en la casa del sugeto que es tesorero por falta de piezas donde ponerla en el Consejo”*. En esta Tesorería siguiendo el procedimiento general existía un arca de tres llaves, una del ministro supernumerario del Consejo, otra del tesorero, y la última para el escribano de cámara.

En dichas arcas en ese año de 1797 estaban consignados 6.500.000 reales impuestos sobre el Banco de San Carlos, es decir en los famosos vales reales que quebrarían. Se encargaba entonces el Tesoro del mantenimiento del Regimiento de Órdenes *“por lo que hace algunos años no hay sobrantes que introducir en sus arcas”*. Fondos a los que se añaden los provenientes de las vacantes de las encomiendas, cuyas rentas recordemos durante el primer año se ingresaban en ese Tesoro, y las fianzas entregadas por los comendadores. Cuentas que en ese día ascendían a un millón y medio de reales, y cuya consignación era la ordinaria de cuenta de la Contaduría de dicho Tesoro¹⁴². Por lo demás como podemos imaginarnos todos esos fondos desaparecerán

¹⁴⁰ AGP Personal caja 16603 exp. 2.

¹⁴¹ Precisamente en el borrador de las cuentas de 1798 formadas por el tesorero Felipe de Baños se ponen en referencia los graves problemas de tesorería: *“Se notan faltas de expresión (en las clases de guardarrropía y ayudas de costa) algunas partidas, por no mencionarse los motivos de que proceden sus cantidades”*. AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 219.

¹⁴² *“La tesorería del Real Consejo de las Órdenes se compone de tres empleados, primero el tesorero con treinta mil reales anuales; segundo un oficial principal caxero de la misma tesorería con ochocientos ducados; tercero un oficial escribiente con cuatrocientos ducados. Esta oficina esta situada en la casa del sugeto que es tesorero por falta de piezas donde ponerla en el Consejo, en cuya atención, y por ahora concedio el mismo tribunal un soldado inbálido para resguardo de los caudales de la caja, y se le señalo cinco reales diarios; pero no se abona nada al tesorero para casa. En el Consejo hay una pieza destinada para los caudales sobrantes con arcas de tres llabes a propósito para ello, de las cuales una tiene un señor ministro, que hace de superintendente de tesoros, otra el tesorero y ora el escribano de camara. La puerta de esta pieza se cierra con una cerradura, y un candado. De la cerradura tiene la llave el señor ministro superintendente, y del candado el tesorero. El caudal sobrante del día consiste en 6.500.000 reales que los tesoros de las Órdenes tienen impuestos en el Banco Nacional, cuyas acciones se custodian en dichas arcas, en otras arquitas acomodadas a su tamaño de cedro, que solo sirven evitar se maltraten, conservándolas de todo daño y ultrage. El cargo anual o entrada de caudales en esta tesorería será de 800.000 á 900.000 reales lo que se puede decir es entrada por salida, así por el aumento de sueldos de señores ministros y otros empleados, como por pago que se va haciendo de varios*

en medio de la confusión y crisis económica, como demuestra el hecho que se ponía ya de manifiesto de que los vales y acciones no se cobraban.

6. 5. RESUMEN DEL CAPÍTULO.

No podemos seguir en la investigación sin tener en cuenta que estamos inmersos en el mundo palaciego, con lo que tenemos que tener en cuenta la morfología y funcionamiento del Palacio, sistema de relaciones e intereses sumamente particular que, en cierto sentido, funcionaba un tanto al margen de la propia sociedad. Mundo en el que al fin y al cabo se concentraba el poder efectivo, representado por el monarca, y donde la toma de decisiones y su puesta en práctica se hacían conforme a procedimientos singulares que conviene estudiar para conocer el funcionamiento general de esa estructura que hemos comentado al lado de los infantes.

Pero junto con estos elementos más generales debemos tener en cuenta otros de tipo más íntimo. La sociedad cortesana era una sociedad elitista en todos los sentidos, con lo que la pertenencia a la misma constituía toda una satisfacción personal, y era la mejor expresión del triunfo para el individuo que pertenecía a la misma, como de hecho

empeños que los tesoros han contraído, en particular con la formación, armamento y enganche, etcétera del Regimiento de las quatro ordenes, por lo que hace algunos años no hay sobrantes que introducir en sus arcas destinadas a este fin. Pero siempre que los ha avido se ha executado una o mas veces al año, dejando en la caja lo que se regula necesario para los pagos corrientes como así mismo se saca también de las arcas siempre que es preciso, y llega a faltar caudal en la caja, á cuyas operaciones asisten los tres referidos claveros, y sea entrada, ó salida la que se executa se sienta en un libro que existe en la arca cuyo asiento firman todos tres para que siempre conste. Además hay otras arcas con las mismas intervenciones que se llaman de depósitos, y existen en la citada pieza del Consejo las que sirven para custodiar en ellas las cantidades que entregan los comendadores por via de fianza de las cargas de sus encomiendas, ya sea en dinero, alhajas, vales, acciones, etcétera. Y todo debe estar en ellas como lo esta a reserva de los vales que por evitar qualquiera olvido en sus renovaciones se hallan en la caja de la Tesorería, y de todo es responsable el tesorero. Y el caudal de estos depósitos en el día ascienden por una regulación a un millón y seiscientos mil reales. Estos depósitos al tiempo de su entrada se sientan en un libro que esta dentro del arca, y quando salen se anota su salida con otro asiento los que se firman por el Superintendente, el tesorero, y el escrivano sin que se forme otra cuenta por ser caudales que no se tocan de manera que aunque estén cien años se vuelben a las partes en las mismas monedas que los entregaron. En la tesorería acuden regularmente las partes a satisfacer sus adeudos nacidos de los arrendamientos que se hacen de las encomiendas en sus vacantes las que por el tiempo que duran corresponden a los tesoreros, y si es por letras hay que aceptarlas y cobrarlas a su tiempo para estas cobranzas, y formazion de sus recibos, despacha la contaduría unos avisos a la tesorería con expresión de la cantidad y motivo que ocasiona y sugeto que le hace. En el mismo hecho de recibirlo se forma el recibo con la advertencia de que ha de tomar razón de el la contaduría, tanto para que le conste el pago como para hacer á la tesorería el cargo correspondiente, y en la tesorería se hace un asiento (que se llaman diarios) y así en el recibo como en el asiento se expresa que cantidad en dinero, y que cantidad en vales, diciendo sus valores, sus creaciones y números para que asimismo conste en la contaduría, y no haya libertad de hacer mal uso de la moneda. Los pagos se hacen en virtud de recibos de las partes de libramientos del Consejo, de libramientos de los superintendentes y de certificaciones de la contaduría, por cuya complicación es menester conocimiento en este ramo para no hacer algún pago mal hecho, y en particular es menester cuidado de no hacer pago ninguno, sea por recibos, libramientos etcétera sin que venga tomada la razón de ellos de la contaduría, excepto aquellos recibos que se pagan mensualmente a buena cuenta de los empleados. De estos cargos y de estas datas se forman anualmente cuentas en la tesorería que con sus recados de justificación, y firmadas por el tesorero se pasan a la contaduría, quien anota sus partidas, las presenta al Consejo, pasan al fiscal y cavalleros procuradores de las Órdenes, ponen sus respuestas, las aprueba el Consejo, y se archivan en la contaduría. No se abona en esta Tesorería por desfalcos y quiebras de moneda, y solo se pasan ciento y diez reales en cada tesoro por razón de gastos de escritorio, que escasamente alcanzan a cubrirlos, pues de ellos sale también lo que se satisface a los mozos que conducen los caudales de una parte á otra, remonta de talegos, y demás necesario. El trabajo es bastante improvo por las comisiones añadidas a la Tesorería sin regulación ni abono alguno, por el numero de vales que circula en ella, cuidado de sus renovaciones, y de los depósitos de comendadores, renovación anual de acciones empeñadas en el Banco, pago de sus intereses, desempeño de las que alcance el caudal que sobre, cuenta de los réditos que dejan los vales, según sus entradas y salidas, nueve tesoros distintos de que hay que formar nueve asientos diarios, y nueve cuentas anuales (bien que para la formación de estas regulan seis meses) representaciones que se ofrecen hacer al Consejo, informes que pide, y lo mas, por se solo dos sujetos para todo este desempeño, pues el tesorero por tener regularmente otros destinos asiste poco o nada al despacho de esta oficina, siendo su confianza el caxero que es el que esta al frente de todo. El tesorero tiene que dar 6.000 ducados de fianzas". AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 212.

era visto por toda la sociedad que contemplaba con envidia su puesto en la corte. Situación de especial privilegio, el de la cercanía a la familia real, que tendrá todo un medio de objetivarse en una estructura que se irá creando en el entorno de los infantes

La estructura básica de funcionamiento y gestión de las rentas de los infantes durante los inicios del sistema, una vez nacidos los primeros infantes, don Fernando en 1713, y su hermanastro don Carlos en 1716, funcionaba en dos niveles básicos. El de las encomiendas que se les fueron otorgando, y el nivel de Palacio. Niveles que se articularían respecto a los distintos ingresos que procedían de ellos, distinguiéndose con el tiempo las rentas provenientes de los Reales Alimentos y las de las encomiendas. Rentas que se unirían en una sola Tesorería y que luego se gastaban de una manera aparentemente desorganizada, hasta el punto de que se podía dividir el concepto de gasto entre las dos fuentes de ingreso sin saberse en ningún momento cuál podría ser la razón de esa división, al margen de las más que seguras dificultades de liquidez y efectivo.

Idea que nos pone en relación con un elemento importante de toda la estructura palaciega, su aparente falta de cohesión interna. Y es que con el tiempo iremos viendo como los principios de eficacia en la gestión promovidos por los ministros de Felipe V, basados en la existencia de una Tesorería única en Palacio, irán quebrando conforme los distintos y sucesivos infantes acaben teniendo primero una Tesorería para todos ellos, junto con el príncipe de Asturias, hasta que cada uno acabe con la suya. Tesorería que junto con sus propias Secretarías, Contadurías, Reales Cuartos, y otras instituciones y órganos que se irán creando, supondrán un enorme crecimiento del gasto. Pero también un espectacular crecimiento de la burocracia, lo cual tenía sus razones políticas basadas en la oportunidad de dar pie a que se proveyese más puestos con los que se pudiera dar promoción a los miembros de la servidumbre, personas que se articularán en torno al concepto de “familia” del infante.

Primera estructura que se enmarcaba dentro de la política general reformista iniciada por el rey Felipe V y su ministro Alberoni, que en 1718 puso en práctica un proyecto de reforma de la Casa Real. Proyecto que puso uno de los puntos destacados en el mal funcionamiento de las distintas “casas” del Palacio, sobre todo incidiendo en que eran gestionadas independientemente cargando con un derroche desmedido, sobre todo un excesivo número de dependientes. Mala gestión heredada de la época anterior y para la que, a juicio del cardenal, la solución más eficaz era la política centralizadora borbónica, en suma, unir todas las casas reales en una sola. Proyecto que se aprobó por Real Decreto de 20 de abril de 1719, y que no llegó a materializarse al coincidir su puesta en práctica definitiva con la caída del propio Alberoni en diciembre de ese año.

Pese a ello se inicia la política de dotar de esa estructura a los infantes, enmarcada dentro de las reformas necesarias de la palaciega. Reforma que tendrá su momento de especial necesidad tras la abdicación de Felipe V el 10 de enero de 1724, momento de cierta incertidumbre para los infantes reales que intentó de algún modo

subsannarse. Así, durante el breve reinado de su hijo Luis I se redactó una instrucción que se dio el 8 de abril de 1724, apenas tres meses después de su llegada al trono, a los gobernadores de los cuartos de sus hermanos don Fernando, futuro Fernando VI, que entonces era príncipe de Asturias, y los infantes don Carlos, don Luis y don Felipe.

Instrucción que fue promulgada apenas unos años después de la concesión a los infantes de las encomiendas que disfrutarían, y para las que hubo de dotar desde el principio de cierta estructura de funcionamiento. Así se crearía una Tesorería y una Contaduría, ambas encargadas de reunir las distintas rentas del príncipe y los infantes (don Fernando, don Carlos, don Luis y don Felipe) prefiguración del sistema que veremos perfeccionarse.

Preocupación por sus hijos que el monarca, siguiendo su política centralizadora, manifestaría en crear una estructura en Palacio que sirviera para gestionar las rentas provenientes tanto por la asignación de Reales Alimentos como de Encomiendas. Estructura de funcionamiento que en principio sería una copia escala de la general del propio Palacio. Estructura palaciega que seguramente fue inspirada por la reforma centralizadora frustrada de Alberoni, en el sentido de que, pese a que el Cuarto del Príncipe y los Infantes estaría separado, éste al menos sería único para cada uno de ellos, don Carlos, don Felipe y el príncipe don Fernando. Idea fundamental de funcionamiento para los siguientes cuarenta años y que daría muy buen resultado general. Estructura que en la cúspide estaba presidida por cada uno de los gobernadores de los infantes. Y por debajo de ellos el secretario y el subgobernador, cada uno de ellos con unas funciones propias que en muchos casos son difícilmente discernibles, pues fueron muy corrientes los casos en que los gobernadores delegaban sus funciones propias en los segundos, motivo de no pocas dudas de funcionamiento.

Estructura que vendría acompañada por la que se ocupaba de la gestión de las rentas. Con ello comprobamos que en torno a los infantes hay que distinguir entre dos ámbitos que funcionaban separadamente, al margen de sus relaciones. El primero estaba constituido por su servidumbre estrictamente personal, encargada de su vida más ordinaria en torno al denominado Real Cuarto. Por otro lado aquellos dependientes encargados de sus asuntos económicos y de gestión de rentas. Así, el 26 de abril de 1724, sólo tres meses después de la abdicación de Felipe V, se aprueba el primer reglamento que gestione esas rentas. Estructura que quedaría conformada, en lo que sería el modelo clásico, en torno a la separación de la Tesorería, la Secretaría y una Contaduría.

Tesorería cuya primera misión era percibir de la Tesorería Mayor de Palacio los caudales correspondientes a los Reales Alimentos de los tres señores infantes en tres plazos. Dinero líquido que bajo su responsabilidad se ingresaría en las arcas y talegas destinadas a su custodia. Elemento que demuestra que no existía unidad de caja en el Palacio, con lo que esas cantidades quedaban a disposición de los infantes. Falta de

unidad de caja que se hacía extensiva a los distintos infantes ya que se pedía que el dinero se pusiera en tres arcas distintas, una para cada infante.

Junto a ella las Contadurías que se encargarían de las libranzas del dinero, realizadas siguiendo orden de los gobernadores, y que para ser pagadas debían tener la firma del último. Control del dinero que se realizaría de forma muy sencilla formándose dos libros de cargo, uno del dinero que entraba y salía del arca de cada infante, con la consignación del gasto; y otro para llevar separadamente la cuenta de los caudales que quedaban fuera de ella para su libre disposición, forma de saber en todo momento el efectivo que se hallaba a disposición. Libros completados por otro llamado de “data del tesorero” donde se consignaba las cantidades pagadas y su concepto.

Situación a la que se añadiría el infante-cardenal don Luis en cuyo entorno, como residente en España que era, se irán formalizando varios cambios en esa estructura general hasta alcanzar el que podríamos denominar primer modelo. Modelo que afectaba a su servidumbre personal con un crecimiento muy grande, en lo que siguió el modelo general del propio Palacio que durante esta época creció desorbitadamente. Situación que se palió en cierto modo por un plan general de gestión de las encomiendas, en torno a la figura del administrador de ellas, que sería todo un éxito. Plan que daría lugar a una profusa legislación y expedición de rigurosas instrucciones, que con el tiempo serán puestas adoptadas por todas las encomiendas de todos los infantes.

Modelo general al que se unía el particular del Gran Priorato de San Juan, cuya estructura en la cúspide estaba formada por un administrador general, que recibiría un poder general para llevar a cabo sus funciones directivas y de organización. Persona de gran valor y sentido, toda vez que su titular se encontraba en el lejano ducado de Parma, recibiendo siempre puntualmente sus rentas. Figura que se completaría con la de un tesorero, con lo que vemos como la estructura general de funcionamiento de Palacio que hemos estudiado estaba ya consolidada en el entorno de los infantes desde esa época. Sistema clásico de contabilidad y gestión que sería, en vista de su éxito, llevado a todos los casos de los infantes.

Modelo de prefiguración en muchos ámbitos de la administración, que en parte vino dado por la especial configuración de este Gran Priorato, especialmente en lo referente a la soberanía jurisdiccional que tenía que ejercer cada infante como tal Gran Prior. Contradicción que se resolvería por la vía de la figura de la Lugartenencia, cargo que ejercería las funciones puramente eclesiásticas, distinguiéndose de la Secretaría que se ocuparía del sistema de rentas y derechos.

Sistema que funcionó en torno a una Junta de Hacienda, cuya sede se establecería en la villa de Consuegra, y que recibiría una especial atención cuando el Gran Priorato fuera concedido al infante don Felipe. Bajo cuyo mandato se empezaron a promulgar cuidadosas instrucciones de funcionamiento, que no hicieron sino contribuir

al mejor funcionamiento del sistema. Estructura que seguía en Consuegra, con lo que la relación con Palacio quedaría a la postre reducida a un apoderado general nombrado personalmente por este infante y sus sucesores.

Reformas que se habían empezado a realizar en 1729 y que dieron pie a una febril redacción de rigurosas instrucciones sobre el sistema de rentas, su organización, y la gestión de sus recursos. Organización que sería recogida exhaustivamente en una Instrucción General, aprobada en la villa de Cazalla el 30 de junio de 1730. Instrucción donde encontramos conformada la estructura básica de funcionamiento en torno a las figuras de administrador general, contador y tesorero. Funciones la de los dos primeros que ciertamente se solapaban, buscándose premeditadamente con ello que entre los dos funcionara cierto sistema de auditoría, forma eficaz de intentar evitar malversaciones y desfalcos. Forma de control que, con el tiempo, sería llevado al sistema general de los infantes, habida cuenta de su buen funcionamiento.

Con el tiempo, cuando se convirtiera el Gran Priorato en mayorazgo en tiempos del infante don Gabriel, se crearía una Junta de Hacienda del Priorato compuesta por el contador mayor, contador interventor, tesorero y escribano de rentas en calidad de secretario. Última reforma con la que definitivamente se le dotaba a este Priorato una independencia funcional bastante elevada, al margen de la auditoría de la Superintendencia palaciega.

Rutina en la administración desde esa villa que acabará cuando, coincidiendo con la profunda crisis económica del reino, y las ruinas de las rentas del Priorato, el conde de la Cimera, curador y secretario del infante don Pedro, solicite que, por economía y ahorro los oficiales del Gran Priorato pasasen a Madrid y se cerrasen las oficinas de Consuegra. Plan que sería aprobado por el rey Carlos IV el 27 de junio de 1797.

El sistema general funcionaría bien hasta que con la llegada en 1759 de Carlos III al trono hubo que dar cabida en el mismo a sus tres hijos: los infantes don Francisco Javier, don Antonio Pascual y don Gabriel. Hecho que motivó que en 1760 se establecieran los cuartos del príncipe de Asturias, futuro Carlos IV, y de sus hermanos, junto con los del infante don Fernando de Parma y el del infante don Luis. Complejidad que hubo que resolver con toda una serie de reformas que emprendería el duque de Béjar don Joaquín Diego López de Zúñiga. Así, en enero del año 1760, la Contaduría de los Reales Alimentos del príncipe de Asturias y los infantes quedaría conformada separándose las estructuras del duque de Parma, dentro de la que se unía el Gran Priorato, la del infante don Luis, y por último la de los infantes y el príncipe, todos hijos de Carlos III.

Las diferencias respecto a la primera instrucción de 1724 serán muy notables, todas ellas encaminadas a una mejor fiscalización de las cuentas, aspecto que desde el primer momento fue la verdadera preocupación del duque de Béjar. Entre ellas la

obligación que se prescribe de que el tesorero no podrá recibir dinero líquido sin que la firma de los recibos y cartas de pago esté auditada por el contador. Y lo mismo para el caso de las cantidades que se depositen en arcas a cuenta de la consignación de Reales Alimentos, recibidas por mesadas por la Tesorería Mayor de Palacio. Misma forma de auditoría del contador que se hará extensiva a los gastos generales, que necesitarán de la firma o haré-bueno del contador. Con ello este sistema de doble contabilidad permitiría un mayor control general, exitoso sistema que poco a poco se iría implementando, como tendremos ocasión de ver, en las encomiendas, donde a la clásica figura del administrador se añadirá la del contador de cada una de las encomiendas.

Así pues, ese doble sistema ahora reforzado entre una Tesorería de Alimentos, que manejaba los caudales, y una Contaduría de Alimentos fiscalizadora de los ingresos y gastos y del propio estado de la Tesorería, quedaba resumido en un específico y riguroso reparto de competencias. Contaduría a la que se añadiría en 1766 otra específica de Encomiendas conforme fueran entregadas a los infantes, encargada de la fiscalización de los administradores según un esquema de desarrollo muy especial y complejo, basado en la falta de uniformidad de las propias encomiendas, lo que aparentemente da la impresión de cierta disparidad aunque su funcionamiento general era bastante efectivo, más teniendo en cuenta los recursos técnicos y contables de la época basados en papel. Sistema con el que se intentó poner coto a la esfera propia de cada organismo, pero que como veremos no impidió ciertos problemas de funcionamiento entre los dos sistemas, la mayoría de las veces provocado por las distintas suspicacias que se suscitarían entre el personal de esos órganos.

Esas distintas funciones quedarían articuladas en el proyecto presentado por el duque de Béjar, y en general son el esquema que podríamos denominar clásico, al menos en cuanto a asignación de estas funciones. Esquema general para cuyo funcionamiento tenemos que tener en cuenta que, dado que el cuarto era de los tres infantes, habrá que distinguir siempre de forma particular entre los gastos generales del cuarto, que lógicamente se dividía entre los tres, de aquellos particulares de cada uno de ellos. Gastos a los que se unían los del Príncipe de Asturias, hasta que separara su propia estructura.

Pero la reforma de Béjar señalaba de forma meridiana como el regalismo estaba plenamente desarrollado en la política de Palacio, al menos con respecto a la cuestión de los infantes, y sobre todo de esa extraña relación jerárquica entre el rey como maestro, sus hijos como comendadores, y un papado un tanto ausente de las determinaciones más importantes a salvo de confirmar los distintos nombramientos. Circunstancia que se expresa de forma clara en un poder general que se hará al duque, poder entre cuyas cláusulas generales destaca que tenía todas las facultades para la administración de unas encomiendas ejerciendo todas las funciones jurisdiccionales, y de señorío, de un comendador como tal, al margen de las contradicciones que ello podía suponer. Así pues parece que se usó de esa extraña figura al sistema comendatario clásico de la

“administración y goce de los frutos” para los infantes, coordinada por una superintendencia que realmente ejercía todas las funciones de un comendador.

El comentado sistema que puso en marcha el duque, que en un principio sólo afectaba a la consignación de Reales Alimentos, funcionó con cierta tranquilidad y permitió que los infantes don Antonio Pascual, don Gabriel y don Francisco Javier fueran haciéndose con las distintas encomiendas que les fueron concedidas tras el fallecimiento de su tío el duque de Parma en Alessandria el 18 de julio de 1765. Con ello en 1766 sus encomiendas se distribuirían entre los infantes, encomiendas cuya administración estaba en manos de su tío y cuya gestión había que adecuar a la estructura inicial. Situación que se salvó cuando el 12 de junio de 1769 se decidiera crear dos oficinas distintas, una Contaduría de Reales Alimentos y otra Contaduría de Encomiendas.

Sistema que podemos denominar como modelo cásico, y que venía dado en la práctica porque, de esas dos oficinas, la Contaduría permaneció unida para todos los infantes hasta principios de 1779, siguiendo la política que ya hemos comentado. Momento que coincide con el fallecimiento del duque de Béjar en 1777, lo que dio lugar a que las desavenencias entre los dependientes del duque de Parma y de los infantes llegaran a ser explosivas, lo que pudo acabar afectando al sistema general. Todo ello teniendo en cuenta que el modelo estaba experimentando ciertas tensiones provocadas por la testamentaría del infante don Francisco Javier en 1771, hecho que seguramente fue el origen de muchas de las desavenencias que se detectan en las fuentes.

Marco general de funcionamiento donde se detectan algunos problemas básicos, teniendo en cuenta las circunstancias de la técnica contable de la época, a los que se unieron las profundas desavenencias entre los miembros de la servidumbre de los infantes, y las de todos los dependientes a su cargo, que fueron percibidos por el duque de Béjar como todo un inconveniente. Problema agravado con el fallecimiento del duque en 1777, con lo que el asunto de su testamentaría y la auditoría de las cuentas de su ejercicio, vino a complicarlo todo más. Poderosos personajes a los que hemos hecho mención, cuyas ambiciones provocarían no pocas estridencias.

Problemas y estridencias que se resolvieron definitivamente mediante la expeditiva medida del reforzamiento de la institución de la Secretaría, bajo la que pasaría la fiscalización global de toda la estructura, descargándose con ello la responsabilidad del superintendente y gobernador de los cuartos, que quedaría reservada para los asuntos de mayor importancia. Cargo que adquiriría toda la relevancia cuando por Orden de 30 de noviembre de 1779 se concediese la mayoría de edad al infante don Antonio Pascual.

En esta situación quedaría aparentemente resuelto el problema interno de funcionamiento aunque todo empezaría a moverse de nuevo cuando el infante don

Gabriel, tras obtener el mayorazgo sobre el Gran Priorato de San Juan en 1785, decide solicitar que su Tesorería se separara de la del resto de los infantes. Cosa que de hecho ocurría en el caso de su viejo tío don Luis, cuya Tesorería siempre había quedado fuera de este sistema. Con ello las posibilidades de los dependientes veían la puerta abierta para su promoción personal, dado que habría que provisionar nuevos puestos si el modelo, hasta entonces único para todos los infantes, se deshiciera en varios órganos

Situación que cada vez tomaba más cuerpo conforme fueran coincidiendo dos hechos singulares por cuanto afectaron al sistema. El primero fue la muerte del infante don Luis el 7 de agosto de 1785, con lo que había que buscar hueco a unos dependientes que quedaban sin empleo, toda vez que las encomiendas de don Luis fueron retenidas por la corona. La otra es el nacimiento del infante don Pedro Carlos el 18 de junio de 1786, hijo de don Gabriel, con lo que la sucesión del mayorazgo, con lo que eso suponía de consolidación del mismo, estaba plenamente ratificada. Con ello se podía plantear, como ocurriría, el caso de que faltando el infante don Gabriel su hijo se hiciese cargo del mayorazgo, y que la estructura general diseñada por Béjar resultara afectada. Con ello el infante don Antonio Pascual siguiendo la estela de su hermano don Gabriel, sigue adelante con esta pretensión y, a principios de 1787, decide solicitar dicha separación de oficinas.

Además a esta situación se une una instancia del conde de la Cimera, curador y secretario del infante don Pedro, pidiendo que por economía y ahorro los oficiales del Gran Priorato pasen a Madrid y se cierren sus oficinas. Petición que acompaña con otra en la que, exponiendo las mismas razones comentadas, pide que se dividan las oficinas de los infantes don Pedro y don Antonio Pascual y las del príncipe de Asturias. Presentadas ambas el 21 de noviembre de 1796, finalmente fue aprobado el plan por el rey Carlos IV el 27 de junio de 1797. En un momento en que el único infante que vivía en España con encomiendas era el citado don Antonio Pascual, al que le cabe gran parte de la responsabilidad de la separación fina de las oficinas, dentro de su gran proyecto de conseguir que sus encomiendas quedasen incorporadas a un gran mayorazgo, como había ocurrido antes con su hermano don Gabriel. Proyecto que de haber cuajado hubiera supuesto, de haber sentado un buen precedente para los hijos de Carlos IV, que la mayor parte del patrimonio militar hubiera acabado por la vía del mayorazgo fuera de las Órdenes, con lo que hubiera supuesto de prefiguración de las futuras desamortizaciones decimonónicas.

CAPÍTULO VII:

LA VIDA CORTESANA DE LOS INFANTES.

Antes de continuar con la investigación debemos volver a insistir en las cualidades especiales de los infantes, teniendo siempre presente que no podemos pasar por alto la idea de la pertenencia de los infantes a la familia real. Circunstancia que venimos insistiendo en poner continuamente de manifiesto a la hora de valorar todos los elementos que, en algún momento, entran en relación con ellos, o, por supuesto con la estructura que con el tiempo se irá conformando en su entorno personal más cercano. Y lo mismo cabe decir de aquél que recogiera en su seno todas las personas que, en su nivel exclusivamente funcional, desarrollaran distintos cometidos y tareas a su lado, especialmente la gestión de las rentas que, al margen de su proveniencia, sirvieran para mantener el nivel de vida que se entendía debía llevar el hijo de un rey. En este sentido, poco a poco iremos viendo aparecer a todo tipo de personajes dentro de la escala cortesana, como también a personas de extracción muy humilde realizando todo tipo de trabajos que hacían la vida de los infantes más cómoda, conformando todos ellos una surte de representación a escala de toda la sociedad del momento. Pléyade cortesana y de personal que respondía a esa recreación más o menos artificiosa de esa sociedad, idea que entonces se desarrollaba dentro del protocolo de la monarquía, una de cuyas manifestaciones más obvias, y aparentemente más fuera de sentido real era la del modelo de *paterfamilias* que los infantes encarnaban respecto a su servidumbre. Modelo general que se manifestaba en la propia denominación de esa servidumbre como *familia del infante*, en cuyo seno el infante encarnaba los deberes de la figura paterna arquetípica, tanto en la promoción y cuidado de los miembros de la servidumbre, como en el cuidado y exigencias de responsabilidad para todos los miembros.

Así, y en una perfecta y organizadísima escala, de acuerdo a un riguroso régimen protocolario, aparecerán poderosos gobernadores, tesoreros, secretarios y ayudas de cámara. Funcionarios de un nivel medio como contadores, oficiales y ujieres. Otros de un perfil más bajo como mozos, barrenderos y porteros. Pero también toda una nebulosa de jardineros, cazadores, ojeadores, hortelanos, y así prácticamente toda la escala social de la época. Todos ellos junto a un personal más abigarrado y cercano a los infantes en sus Reales Cuartos como peluqueros, barberos, lavanderas, cocineros y un sinfín de profesiones. Todos ellos articulaban en proporción, como comentamos, la propia sociedad del momento, cuyo escalafón social aparecerá reflejado en estas suertes de mini-cortes, de forma que su funcionamiento interno, por mor del protocolo comentado, manifestará de una forma un tanto extrema los ideales de funcionamiento de la sociedad contemporánea.

Pequeñas cortes que no son más que la transposición en miniatura de la gran corte madrileña, cuyos ideales y convencionalismos se harán evidentemente presentes

en el entorno de los infantes. Por eso no podemos avanzar en esta investigación sin conocer previamente algunas ideas del funcionamiento general de esa pequeña estructura cortesana que se reunirá en torno a los sucesivos infantes. Tan importante es conocer su forma de pensar y actuar que, sin entenderla lo suficiente, no podríamos comprobar cómo, en torno a la estructura rentista comendataria, sus ideas se irán estructurando, apareciendo por lo tanto a todos los niveles de la misma.

Por ello, ahora veremos el ambiente estrictamente más cercano a los infantes, teniendo en cuenta que las conclusiones que iremos exponiendo tendrán su campo de manifestación y expresión en el sistema de gestión, verdadero objetivo de esta investigación. Y es que esa gestión tendrá que realizarse siempre enmarcada en un aparentemente complejo sistema de funcionamiento muy jerarquizado, lo que pudo causar, como de hecho ocurrió, una excesiva lentitud. Aunque podemos adelantar que esta singularidad se atenuaba si tenemos en cuenta que, al menos para el caso de las rentas provenientes de las encomiendas, éstas procedían de unas fuentes muy rigurosas y ciertas, siempre sometidas a la estacionalidad de las labores agropecuarias de las que procedían.

7. 1. LA CONSIGNACIÓN DE REALES ALIMENTOS.

Esta consignación a la que hemos hecho hasta ahora continua referencia es una muestra del espíritu reformador iniciado por la monarquía de Borbón. Y es que su configuración había estado tradicionalmente enmarcada dentro de las lógicas relaciones familiares del monarca como padre con su hijo, siendo su concesión libre y soberana del monarca de turno, que normalmente detraía una parte de sus rentas personales y la acababa otorgando a uno de sus hijos o hijas, sin prestar atención a más procedimiento que el de su libre otorgamiento. Muestra de sus capacidades soberanas, y por tanto fuera de cualquier procedimiento y protocolo establecido, política un tanto arbitraria que será reformada por Felipe V, bajo cuyo mandato esta consigna se irá paulatinamente configurando hasta alcanzar un régimen de concesión y provisión perfectamente establecido. Política general que, con todo, siempre se buscó enmarcar dentro de una tradición hispánica, para lo que no se dudó en acudir a todos los precedentes que se pudieron usar¹.

¹ En un memorial de 26 de septiembre de 1785, realizado coincidiendo con el otorgamiento del mayorazgo al infante don Gabriel sobre el Gran priorato de San Juan se recoge una "Historia de los Reales Alimentos", que sirvió para estudiar su inserción dentro del sistema hacendístico real conforme a estos términos: *"como el reyno es hereditario desde la restauración de España sobre los árabes y moros, los primogénitos sólo tenían el título de infante heredero sin señorío ni otra asignación que los alimentos correspondientes al infantazgo. Estos alimentos eran temporales y duraban hasta que el infante primogénito sucedía en la corona. Se observaba lo mismo respecto á los demás infantes o infantas, á quienes se consignaban guardada proporción sus alimentos ó infantazgo, que era lo mismo. Como el patrimonio real no tenía rentas generales de consideración á excepción de la moneda forera que pagaban los del estado general, las martiniegas, marzagas, y Antares, infuciones y otros derechos de esta naturaleza, era preciso recurrir á consignaciones para que los infantes é infantas, y aún las reinas recaudasen por sí en las ciudades, villas y lugares que se les asignaban estos derechos pertenecientes al patrimonio antiguo de la corona"*. Pasa a citar numerosos ejemplos y viene a prestar derecho al mayorazgo. AHN ESTADO Legajo 2553.

Con esta idea, la configuración empezó a hacerse notar, al menos a efectos de una regularidad en su cuantía que permitiera presupuestarla de acuerdo a las necesidades del momento. Y es que la novedad sería que, al contrario que en el pasado, cuando normalmente lo que se hacía era conceder una determinada renta al infante de turno, que normalmente acababa “patrimonializando” la misma, ahora esta consignación se realizará a cuenta directa del Tesoro del Palacio.

Así, empezaría a aparecer los primeros antecedentes cuando el 17 de febrero de 1717 se concediera para el “*bolsillo secreto del príncipe de Asturias*” 30 doblones mensuales. Cantidad que se aumentó el 15 de enero de 1722, cuando se le concedieron 3.000 doblones anuales y 50.000 ducados para su esposa la princesa de Orleans. Consignación que el 11 de marzo de 1721, con la misma denominación de “*bolsillo secreto del infante*”, se concedió a don Fernando por un importe de 25 doblones de oro al mes: y al infante don Carlos lo mismo desde 1723, en cuyo año se le señalaron otros 100 doblones mensuales a su esposa la infanta doña María Victoria y otros tantos al infante don Carlos. Distintas consignaciones en las que se pone de manifiesto la escala jerárquica entre los hijos del rey Felipe V, cuyo punto culminante en su perfeccionamiento llegaría cuando este monarca abdicara en favor de su hijo Luis I. es entonces cuando por Decreto de de 25 de enero de 1724 apareciera la consignación de Reales Alimentos para sus hermanos, cesando entonces la denominación de Bolsillo, y cifrándose en lo que sería la norma para los siguientes años hasta su supresión por un importe de 150.000 ducados, es decir 1.650.000 reales al cambio de moneda corriente. Consignación que mantendría Felipe V a su vuelta al trono, y que se iría haciendo extensiva progresivamente a todos los infantes².

Pero no sólo se concedía por esa vía a los varones, si tenemos en cuenta que el 3 de agosto de 1729 la anterior consignación se transmitió a la infanta doña María Teresa, coincidiendo con la salida del futuro Carlos III a Italia. Situación que se mantuvo hasta que el 13 de noviembre de 1736 se señalasen 150.000 ducados al infante don Luis “*desde el día en que se le puso cuarto*”. Cantidad que ya aparece bajo la rúbrica de Reales Alimentos, y cuya cuantía quedaría fijada para el resto de los sucesivos infantes, que en este campo como en el de las rentas de Reales Encomiendas, seguirían el ejemplo que dejó el infante-cardenal. Mientras tanto, para el caso de las infantas, se fijaría la cantidad de 50.000 ducados, que aparece por vez primera el 13 de noviembre de 1739 para el caso de la infanta doña Luisa Isabel de Borbón con los citados 50.000 ducados. Momento a partir del cual podemos analizar los pormenores de esta consignación³.

² AHN FFCC Ministerio Hacienda legajo 229 caja 3 nº 18. En esta misma referencia aparecen otras consignaciones que, con el tiempo se irían haciendo la norma, como fue la de las infantas. Así tenemos el Decreto de 29-3-1726 por el que se dotaron 180.000 reales anuales para la infanta doña Mariana Victoria por gastos de su cámara. Por el Decreto de 7-5-1729, 50.000 ducados a la Princesa de Asturias como lo tenía la Princesa de Orleans. Por el Decreto de 23-8-1729, 100 doblones al mes para la infanta doña María Teresa. Por el Decreto de 3-10-1735, 100 doblones al mes para doña María Antonia Fernanda. Por el Decreto de 13-11-1736, 150.000 ducados anuales al infante don Luis. Por el Decreto 1-8-1746 50.000 ducados anuales a la infanta doña María Antonia Fernanda. Y 20.000 ducados anuales a la infanta doña Isabel María hija del infante don Felipe.

³ AHN ESTADO Legajo 2486.

7. 1. 1. Configuración de la consignación durante el siglo XVIII

En su momento hablamos de la reforma emprendida por el duque de Béjar, uno de cuyos resultados fue que se distinguiera, en el caso de los infantes y el príncipe de Asturias, entre dos fuentes de ingreso de sus fondos y rentas. Una vendría por la tan citada del producto de las encomiendas, siendo la otra la que quedaría bajo la consignación genérica de “*Reales Alimentos*”, y que como tal suponía la entrada fija de una cantidad a lo largo de la vida de estos infantes. Dinero que se hacía a cargo del presupuesto general de Palacio y que hacía efectivo la Tesorería General del mismo⁴.

Dicha consignación quedó fijada ese mismo año de 1760 en la nada pequeña cifra de 1.650.000 reales por cada uno de los infantes varones, 650.000 reales en el caso de las infantas. Cantidades que se pagaron regularmente desde la primera entrega efectuada el 27 de marzo de 1761, y que sufrieron de diversos avatares que vamos a comentar. Todo ello, aunque fuera del objeto general de la investigación que es el del producto de las encomiendas, merece atención por cuanto la disposición de esas cantidades es lo que va a marcar las estridencias del conjunto de la estructura de los infantes, que en general acabara notando la falta de esa renta, sometida a continuos atrasos y pérdidas dentro de la crisis que afectará paulatinamente a todo el reino⁵.

Atrasos que explican que hasta el año 1766 no se produzca el ingreso real de las cantidades de los cinco años anteriores en las arcas de los infantes, y que en cualquier caso nos ofrece una oportunidad general muy buena para conocer la estructura general de gasto de estos infantes. De hecho el contar con dicha cantidad asignada del presupuesto general de Palacio hacía imprescindible su fiscalización por la Tesorería General. Auditoría que se realizaba conforme al modelo general de Palacio, y que ofrece las cuentas generales de dichos gastos que remitía la Tesorería de Reales Alimentos. Tesorería creada en 1760, y cuyas funciones quedaban completadas por una Contaduría de Reales Alimentos, de las que quedaría separada una específica Contaduría de Encomiendas, con lo que comenzaría el modelo estructural objeto de nuestra atención⁶.

⁴ Su funcionamiento e historia está en la obra de JURADO SÁNCHEZ, J., *La economía de la corte. El gasto de la casa real en la edad moderna (1561-1808)* pp. 25. U. C. M. Instituto de Estudios Fiscales, Madrid (2005): “En 1523, el mismo año en que se creó el Consejo de Hacienda, nació la Tesorería General. Su primer titular fue Francisco de Vargas, que debía centralizar todos los ingresos y gastos de la Hacienda para que el monarca dispusiera ágilmente del dinero exigido por sus grandes empresas militares. Pero ni este ni otros objetivos, que pretendían una mejora de la organización y el control de la Hacienda real, se pudieron cumplir de manera duradera en los siglos siguientes. Es cierto que en el reinado de Felipe II la Tesorería General fue consolidada y se llevaron a cabo otros cambios en la vigilancia del gasto. Pero estas innovaciones no pudieron consolidarse durante el siglo XVII por culpa, entre otros factores, de la permanentemente desastrosa situación hacendística, que evitó el funcionamiento regular de una unidad central de tesorería. Esta sólo volvería a ser establecida —esta vez, definitivamente— tras la instalación en el trono de los Borbones”.

⁵ El 11-1-1760 se otorgaría 150.000 ducados al infante don Felipe de Nápoles. El 12-12-1760 50.000 ducados a las infantas doña María Josefa y doña María Luisa, y 150.000 ducados al príncipe de Asturias y al infante don Gabriel, mientras que se darían 100 doblones mensuales a los infantes don Antonio Pascual y don Francisco Javier hasta que en 1762 se concediera la cifra de 150.000 ducados al infante don Antonio Pascual y en 1763 a don Francisco Javier. AHN ESTADO Legajo 2486.

⁶ Este sistema ya comentado se enmarcaba dentro de la profunda reforma de Ensenada realizada entre febrero y septiembre de 1761 con dos importantes objetivos: “ratificar las decisiones tomadas por Ensenada e introducir innovaciones de importancia. En

Pero centrándonos en esa asignación directa de la Tesorería General del Palacio, tenemos que tener en cuenta alguna de las ideas expuestas sobre el profundo simbolismo de determinadas cuestiones que afectaban a la familia real. De hecho esa consignación se realizaba dentro de las funciones de representación y mantenimiento de la familia real, partida que podemos considerar como clásica dentro del sistema ordinario de gasto palaciego. Para nuestros efectos comprobar la situación general de dicha Tesorería General nos dará las pautas que podemos ir contrastando sobre los ingresos de esa partida de 1.650.000 reales, idea general que iremos comprobando analizando las sucintas cuentas presentadas por el infante don Antonio Pascual en la Tesorería General, correspondientes a los años 1761 a 1809. Verdadero filón documental del que destacaremos su evolución que vino dada, en términos generales, por el progresivo desplazamiento de las cargas contributivas de la Tesorería Real a la de los infantes, que progresivamente fueron haciéndose cargo de cada vez más gastos, hasta la fecha pagados por el rey, con lo que suponía de liberación de esa onerosa carga para el Tesoro de Palacio⁷.

Los primeros años, y bajo la dirección de don José Narciso Comenge, gentilhombre de la Real Casa y tesorero de los Reales Alimentos, en las cuentas presentadas al duque de Béjar, ayo y gobernador de los caudales de los infantes, se establece el marco general de las distintas partidas correspondientes a ellos. Gastos generales que, como comprobaremos con más detalles, se hacen con respecto a esas dos consignaciones fundamentales citadas, Reales Alimentos y Encomiendas. Cantidad esa de Reales Alimentos de la que dicho tesorero dice expresamente:

“...Ídem me hago cargo de un millón seiscientos cincuenta mil reales de vellón percividos del señor marqués de Zambrano del Consejo de S. M. en el de Hacienda, y su Thesorero General que correspondieron a S. A. en todo el año de mil setecientos sesenta y seis por sus Reales Alimentos consignados por S. M. (que Dios guarde) por su Real Orden de 16 de junio de 1762, de que tengo dado tres recivos a favor de la expresada Thesorería General con las fechas en blanco según su práctica”⁸.

Anotación que nos concede saber el momento en que esa importante cantidad fue aprobada y el procedimiento de su cobro, que unido al de dichas encomiendas se encarga de efectuar los pagos conforme a las siguientes partidas, que así corresponden el primer modelo general de gasto y presupuesto:

cuanto al primer objetivo, la tesorería general seguiría encargándose de la administración de las sumas asignadas a los diversos departamentos”. *Ibid.* p. 41.

⁷ Se seguía con ello la política general de Palacio: “Quizá cabría esperar de todos estos hechos un crecimiento del gasto de la Casa Real superior al que se produjo, residiendo la explicación de ello seguramente en que parte de los pagos efectuados para financiar esta institución se cargaron a otros capítulos del presupuesto”. *Ibid.* p. 104.

⁸ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 271 exp 1.

1. Bolsillo Secreto. 63.000 reales entregados en trece libramientos a lo largo del año.
2. Sueldos. 297.513 reales y 23 maravedíes a los dependientes del Cuarto en libramientos mensuales.
3. Mesillas. 43.422 reales y 26 maravedíes devengados en las jornadas de los Reales Sitios del Pardo 8.489 reales con 33 maravedíes, Aranjuez 14.838 reales con 8 maravedíes, San Ildefonso y San Lorenzo 20.094 reales con 19 maravedíes.
4. Misas. 28.000 reales, 12.000 por las misas encargadas por el alma de la reina doña Isabel de Farnesio, y otros 16.000 por la reina madre.
5. Fiestas de iglesia. 17.290 reales.
6. Guardarropa. 147.107 reales con 2 maravedíes en dos libramientos semestrales.
7. Extraordinarios. 53.443 reales con 8 maravedíes en catorce libramientos con motivos de sus Reales Diversiones en el sitio del Pardo y en el de la Moraleja, un reloj de oro regalado al Teniente de Ayo don Domingo Bargalli, seis meses del alquiler de la casa de la Contaduría y Tesorería pagados al conde de Cazalla, la cuarta parte del gasto de cera de la Capilla Real del Palacio⁹.
8. Limosnas. 730.890 reales con 23 maravedíes en diez libramientos. Entre ellos a la casa hospital de san Antonio Abad de Madrid, a los arzobispos de Astorga, Osma, Jaca y Gerona; la Real Casa Hospicio de Madrid, y otras limosnas entregadas durante las jornadas en los Reales Sitios¹⁰.

⁹ El capítulo general de extraordinario resulta de lo más difícil de generalizar a la hora de intentar encontrar un mecanismo uniforme de su propia caracterización. Aspecto que se agravó, hasta el punto de que entraban y salían consignaciones sin conocerse exactamente el motivo de ese cambio en la contabilidad. Por hacernos una idea de su caracterización, en 1772, época dorada de la corona, al infante don Antonio Pascual se le imputaron las siguientes partidas, hasta llegar a una consignación de 407.036 reales con dos maravedíes y un tercio, la mayor partida de ese concepto para este infante en todos sus años, en la forma siguiente: refresco del cuarto del 31 de diciembre, 3.667 reales con 20 maravedíes; una estampa alegórica por el parto de la princesa, 600 reales; una impresión de la Gramática Latina de don Juan de Iriarte, 11.431 reales con 17 maravedíes; el entierro de don Domingo Bargalli, 7.411 reales con 26 maravedíes; por gastos del gentilhombre don Domingo O'Reilly, 1.913 reales con 12 maravedíes; unas viandas extraordinarias durante el mes de enero 2.846 reales con 33 maravedíes; una fiesta en la Quinta del duque del Arco, 6.195 reales; una merienda en la Real Quinta para los infantes don Gabriel y doña María Josefa, 32.559 reales con 29 maravedíes; un reloj de repetición comprado por el príncipe de Maserano, 7.115 reales con 10 maravedíes; una sangría del cirujano don Bartolomé de Munguía, 3.000 reales; la tercera parte del alquiler de la casa del conde de Cazalla para las oficinas de la Contaduría y Tesorería, 2.828 reales con 10 maravedíes; un refresco para los colegiales de san Antonio de los Alemanes, 4.000 reales; el ajuar de la colegiala doña Escolástica Busquet, 2.707 reales con 26 maravedíes; un gasto secreto de don Agustín de Rivero, 3.000 reales; dos gratificaciones a los criados del infante don Gabriel, 55.515 reales; una gratificación a los oficiales don Juan Domingo Español de los Ríos y don José Diest por no tener asignado salario, dos partidas anuales de 500 reales cada una; una mesa de trucos en el Real Sitio de Aranjuez que dispuso don Juan Flores, 2.108 reales con 19 maravedíes; unos gastos extraordinarios de la servidumbre, 6.605 reales con 16 maravedíes y un tercio; el gasto del tejedor de la Real Quinta del arquitecto don Diego de Villanueva, 4.672 reales con 14 maravedíes; los gastos de servidumbre del mes de mayo, 2.140 reales con 26 maravedíes; unas alhajas regaladas a la infanta doña María Josefa, 33.878 reales; un mapa de las encomiendas del infante realizado por el geógrafo don Tomás López, 1.500 reales; varias máquinas para la furriera, 16.975 reales; tres sortijas de brillantes para regalar al ayo y dos gentileshombres por asistir a S. A. durante su enfermedad de viruelas, 25.920 reales; a los criados durante esa enfermedad, 65.907 reales con 29 maravedíes; por la obra de don Juan de Iriarte, 2.000 reales; una sortija de brillantes regalada al marqués de Gracia Real por asistir en la enfermedad, 8.500 reales; un reloj de oro con esmalte azul, orla y manecilla de diamantes para regalar al infante don Carlos, 1.800 reales; unos gastos extraordinarios de junio, julio y agosto del cajero don José Pérez 52.020 reales con 10 maravedíes; el aguinaldo para los cocheros y personal de librea, 900 reales; la compostura de los relojes, 1.000 reales; un refresco por el cumpleaños, 4.111 reales con 17 maravedíes; los gastos de un torno, 34.000 reales. AGP Archivo Infante don Antonio Pascual, legajo 272 caja 1

¹⁰. Para evaluar el contenido de esta consignación tenemos una Orden de 21 de noviembre de 1793 entregada a la Contaduría del infante don Antonio Pascual remitiendo nómina de iglesias y comunidades que reciben limosnas para la cera de los monumentos: Capuchinas de Madrid 100 reales y 60 a las capuchinas de Alicante, Granada, Lérida, Puerto de Santa María, Valencia, Toledo, Murcia, Tudela, Córdoba, Mataró, Franciscanas de Teruel, Málaga, Castellón de la Plana, Andújar, Alcira, Plasencia, Zaragoza, Albarracín, Barbastro, Caspe, Huesca, Calatayud, Nava del Rey, Pinto, Franciscanas de Valdemoro, de Constantinopla de Madrid, Santa Clara, carmelitas de Sariñana, de la Piedad Dominicas de Béjar, dominicas de Gibraleón, Visitación de la Puebla, Bernardas

9. Oficios. 12.378 reales y 5 maravedíes por varias obras

Gastos que se apuntan en una cuenta de data total y que se imputan al cargo general de las rentas obtenidas por Reales Alimentos y Encomiendas conforme a esta fórmula general:

“...la data suma 1.393.045 reales con 19 maravedíes quedando 1.722.692 reales con 15 maravedíes a los que se restaron 1.465.738 reales por los alcances que han resultado a favor de S. A. desde el año de 1760 hasta el de 1765 inclusives... queda líquido en mi poder a favor de S. A. 256.954 reales con 15 maravedíes de forma, que según queda figurado, y por menor consta de las partidas que contiene esta cuenta”¹¹.

Líquido final que, conforme a la política general de Palacio, quedaba depositado en las arcas de la Tesorería a disposición del infante para el año siguiente. Estructura general de gasto y contabilidad a la que se irán añadiendo con los años nuevas partidas. De esta manera, en el año 1768 aparece el gasto de “oficios”, destinado a pagar pequeñas obras de mantenimiento en las habitaciones del infante, que en ese año fueron 2.996 reales¹². El año siguiente tenemos el de “alojamientos”, con el que se imputaba

vulgo de Pinto, Vallecas, Santa Catalina Dominicas, Carbonera, Trinitarias, Mercenarias de San Fernando, Góngora, Franciscanas de Sariñana, monasterio de San Basilio, oratorio de San Felipe Neri, iglesia de San Cayetano, la de San Norberto, los Afligidos, Espíritu Santo, San Juan de Dios, Agonizantes de Atocha, calle Fuencarral, y el Hospital de los Italianos. Al convento de franciscanas de San Pascual 300. Total 3.340 reales.

Nóminas de las fiestas de iglesia a diferentes imágenes que se celebran en Madrid por un total de 19.500 reales:

1. Nuestra Señora del Pilar en el Hospital de Aragón, 1.000
2. Nuestra Señora del Carmen en el convento de calzados, 1.000
3. Jesús Nazareno en los trinitarios descalzos, 700
4. Nuestra Señora de los Afligidos, 1.000
5. San Juan de Dios, 500
6. San Pascual Bailón en San Gil, 1.000
7. San Pedro de Alcántara, 600
8. Nuestra Señora de la Almudena, 1.000
9. San Cayetano, 1.000
10. San Felipe Neri, 1.000
11. Nuestra Señora de Montserrat, 1.000
12. Santa Teresa en el convento de la Baronesa, 1.000
13. Santo Domingo en el de religiosas dominicas, 700
14. Nuestra Señora de Loreto, 1.000
15. Santa Rita en el Colegio de Doña María de Aragón, 600
16. San Isidro en su real iglesia, 1.000
17. Santísimo Sacramento del Oratorio del Caballero de Gracia, 1.000
18. Nuestra Señora de la Portería en el Convento de la Victoria, 600
19. Nuestra Señora de la Soledad en la capilla de su convento, 1.000
20. Nuestra Señora de Atocha, 800
21. San Antonio de Padua en la iglesia del Colegio de las Niñas, 500
22. Purísima Concepción en el convento de premostratenses, 1.000
23. Nuestra Señora de los Dolores en la capilla de San Gil, 500

AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 214.

¹¹ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 271 exp. 1.

¹² AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 271 exp. 3. Podemos poner como ejemplo para evaluar el carácter de esta figura contable la consignación durante 1772 por el capítulo de “Oficios” del citado infante, en el que destaca varias obras

aquellos gastos de la servidumbre del infante durante la visita a los Reales Sitios, capítulo que también comportaba otros gastos como veremos con más detenimiento, y que para ese año fueron 36.539 reales con 22 maravedíes¹³.

Y es que este capítulo de las Jornadas en los Reales Sitios va a ser una de las mayores fuentes de gasto para toda la corte. Jornadas que eran todo un símbolo para la monarquía, que en ese sentido parecía una corte itinerante, y que hacía invertir enormes cantidades de dinero en los traslados¹⁴. Desplazamientos que no sólo afectaban a la familia real sino a todos sus sirvientes y dependientes, lo que como podemos imaginar propiciaba largas marchas y caravanas desplazando a todo el personal, a lo que se unían todos aquellos interesados, siguiendo la moda, de pasar unos días cerca de la familia real¹⁵. Así, en el año 1772 los infantes tienen que hacerse cargo también de los alquileres de los carruajes para esos viajes, todo ello por cuentas nada pequeñas, lo que nos podría dar una idea de las dimensiones de esas caravanas. En este sentido, y por poner un ejemplo que ayude a examinar esta circunstancia, el infante don Antonio Pascual ese año hizo frente a: 42.788 reales con 2 en los viajes a los Reales Sitios, desglosados en las siguientes partidas¹⁶:

1. El Pardo, 2336 reales con 2 maravedíes para la ida y otro tanto a la vuelta.
2. Aranjuez, 4706 reales con 10 maravedíes a la ida y 4.837 reales con 30 maravedíes a la vuelta.
3. San Ildefonso, 11.858 reales con 28 maravedíes.
4. De allí a San Lorenzo 9.346 reales.

ejecutadas en las casas de los Sitios Reales. En total hubo un gasto general de 106.847 reales con 17 maravedíes, destacando las partidas siguientes: por obras de ebanista, cerrajero y vidriero, 5.773 reales; una bomba hidráulica para diversión de S. A., 9.042; dos cruces de oro y diamantes, 76.192 reales con 17 maravedíes; dos escopetas del arcabucero Antonio Gómez, 5.040 reales; dos escopetas del arcabucero Miguel de Cegarra, 4.800 reales; dos del arcabucero Salvador de Cenarro, 6.000 reales. AGP Archivo Infante don Antonio Pascual, legajo 272 caja 1

Durante 1773 el gasto general fue de 78.424 reales con 13 maravedíes, destacando las siguientes partidas: cerrajero, 7.694 reales; vidriero, 2.332; platero por unas hechuras y hebillas para zapatos, charreteras y corbatines, 18.206 reales; cerrajero de El Pardo, 2.254 reales; una cubierta de tafilete encarnado para el torno de S. A., 1.038 reales con 13 maravedíes; dos tornos uno figurado y el otro de bronce con su árbol para abrir roscas, 46.900 reales. AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 272 caja 2.

¹³ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 271 exp. 4.

¹⁴ Este concepto se iría configurando con el tiempo, conforme a que el itinerario por los Reales Sitios se fue consolidando una vez que los distintos Palacios tuvieron la posibilidad de acoger a una cada vez mayor cantidad de personas, entre ellos los miembros de la servidumbre de los infantes. Al menos para el caso que nos concierne sabemos que esas visitas estaban establecidas para la servidumbre del infante-cardenal don Luis, como sí se reconoce en una Orden de 4-10-1742 por la que el rey *“ha resuelto que don Miguel Herrero de Ezepeleta, en calidad de secretario y poder-haviente del señor infante don Felipe traiga consigo a todas las Jornadas de todos los Sitios tres oficiales de la Secretaría de su cargo para el despacho de los negocios de la hacienda de S. A., y que a cada uno se dé el alojamiento y carruaje correspondientes según lo que se practica con los oficiales de la Secretaría de el señor infante cardenal”*. AGP Sección Histórica caja 82 exp. 3

¹⁵ El mismo infante don Antonio Pascual se quejaría del deber que le había de tener que sufragar los gastos de su servidumbre, y así en una carta que dirige a su hermano Carlos IV en 1795 coincidiendo con su matrimonio con la infanta María Amalia: *“En la suposición de que todos los criados de todas las personas reales lo son del Rey que los nombra y destina a las servidumbres de los Quartos que quiere me parece no debo omitir, que á todos los de los infantes e infantas se les ha dado siempre carruajes y alojamientos (y aun mesillas en lo antiguo, las que en el día me cuestan reales 9875 cada mes de Jornada, y no es mi ánimo tratar de éstas aquí por la costumbre de tanto tiempo) y en 1769 se cargaron a los infantes estos dos ramos de consideración pues los carruajes me salen cada Jornada por 32000 reales poco más o menos, y los alojamientos por cerca de 80000 reales al año, contando los relativos a l manutención de las 4 casas que tengo en los Sitios Reales y las que alquilo para parte de mi servidumbre del campo”*. AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 224.

¹⁶ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 272 caja 1.

5. De allí a Madrid 6.304 reales con 17 maravedíes.

Gastos a los que había que añadir los dichos alojamientos, que en ese mismo año fueron 92.110 reales por los alquileres de las casas de los Reales Sitios, desglosados en las siguientes partidas: Aranjuez 29.307 reales con 17 maravedíes, San Ildefonso 33.172 reales con 17 maravedíes, San Lorenzo 27.730 reales.

Presupuesto ingente que motivó que ese mismo año se iniciaran las obras de las casas que se están construyendo en los Reales Sitios, para así, una vez acabadas, poder dar cabida a los infantes y su servidumbre. Buen propósito para el que ese año se libró nada menos, por cada infante, de una cantidad de 1.388.453 reales con 18 maravedíes y un sexto¹⁷. Casas que se iniciaron por una Real Orden de 29 de enero de 1769, dentro de la política general que configuró Ensenada llamada a racionalizar el gasto de la Casa Real, y que en su construcción sufrirían de la cronificación financiera que sufriría toda la monarquía, amén de las singularidades de la contabilidad de los infantes, siempre sometida a ciertas tensiones¹⁸.

Cuentas que en principio informan del buen estado general de la liquidez de la Tesorería de los infantes, hasta que en el año 1775 aparece un descubierto de 360.911 reales y 33 maravedíes y dos sextos de vellón¹⁹. Situación que quedó resuelta y la Tesorería funcionaría con la habitual fluidez, sólo molestada por una nueva consignación que se funda en el año 1780 bajo el epígrafe de “*gratificaciones y ayudas de costa*”. Consignación que veremos que tuvo sus efectos en base a los complementos salariales y otras ayudas concedidas a la servidumbre bajo su cláusula, y que desde sus inicios superaba a la de los “*salarios*”, siendo en este año ya de 136.012 reales con dos tercios de maravedí²⁰.

¹⁷ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 272 caja 1.

¹⁸ “*En virtud de Real Orden comunicada al excelentísimo señor Duque de Béjar por el excelentísimo señor Marqués de Grimaldi con fecha de 29 de enero de 1769 se dispuso la construcción de casas en los Reales Sitios de el Pardo, Aranjuez, San Lorenzo y San Ildefonso para alojamiento de los criados y familias de los tres señores infantes don Gabriel, don Antonio y don Francisco Xavier, á su costa y por cuenta de SS. AA. Quando falleció el señor Francisco Xavier estaba bastante adelantadas las de el Pardo y Aranjuez, la de San Lorenzo poco más que a los principios, y en la de San Ildefonso nada se había echo. Y habiendo enterado de esto al rey el señor Duque de Béjar resolvió S. M. que las dos primeras de continuasen hasta su conclusión por cuenta de todos tres y pagándose de los efectos que habían quedado del señor don Francisco Xavier la tercera parte del coste correspondiente a S. A. pues la que tocase después en las casas ya echas las tomaría y se serviría de ella S. M. para los criados de la Real Casa. Y que las dos ultimas se concluyesen, e hiciesen del todo por cuenta de los señores Infantes don Gabriel y don Antonio, reintegrándose por estos a la testamentaria del señor don Xavier lo que estubiese ya librado sobre los caudales de S. A. para la de El Escorial, como se executó, y se vera después por la liquidación. En consecuencia de esto, concluida que fue la casa de el Pardo, se separo y adjudico efectivamente a S. M. como heredero del señor infante don Francisco Xavier la parte que correspondía a S. A. en ella, según la medida y partición que a este fin executaron los arquitectos don Juan de Villanueva y don Manuel de Molina, nombrado este por S. M. y aquel por los señores infantes don Gabriel y don Antonio, y por el brigadier don Francisco Sabatini que lo fue en discordia de los otros dos, lo que se aprobó S. M. por su Real Orden de 19 de octubre de 1772*”. AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 217.

¹⁹ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 272 caja 4.

²⁰ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 273 caja 1. Por poner un ejemplo, dentro de la contaduría del infante don Antonio Pascual del año 1781, ese capítulo de “*Gratificaciones y ayudas de costa*” supuso un gasto de 128.545 reales con 12 maravedíes, distribuidos en las siguientes partidas: la entrada de la sobrina del primer Abogado de Cámara don Juan Félix Mateo

Política suntuaria que tendrá otra fuente de gasto en la consignación, que aparece por vez primera en 1783, bajo el epígrafe de “*parejas*”, que ese año será de 157.188 reales con 28 maravedíes y un tercio por los “*gastos originados en la función de parejas que S. A. y los Serenísimos Príncipe nuestro señor y señor infante don Gabriel tuvieron en el Real Sitio de Aranjuez y jornada de este año*”²¹.

Pero los gastos, conforme avanzaba el siglo, no se detuvieron en esas facetas más protocolarias según los gustos cortesanos, y pronto empezaron a imputarse a los infantes sus gastos estrictamente más personales, entre ellos el mantenimiento de sus Reales Cuartos en el propio Palacio Real, con lo que suponía esto de liberación de gasto para unas arcas reales que en esa época estaban empezando a enflaquecer. Así en 1784 aparece esa consignación, siendo para ese año de 653.720 reales con 16 maravedíes nada menos²². Avance de los gastos que acabó, como era de esperar, en que el año 1792 resultara un alcance a favor de la Tesorería de 613.698 reales con 28 maravedíes²³. Mismas razones que hicieron que algunos infantes acabaran también pagando a cuenta de sus rentas las viudedades de sus servidumbres, aunque a algunos en razón de sus pocas rentas se les liberaba de esta carga tan pesada²⁴.

En cualquier caso, tenemos que tener en cuenta que esta consignación siempre estuvo sujeta a los problemas generales de liquidez de la Tesorería General de Palacio. Motivo por el que, incluso en los tiempos de cierta prosperidad económica, se notasen los retrasos en su pago efectivo. Así nos consta en un informe presentado por los futuros herederos del infante don Luis, donde aparecen las cuentas de don Ambrosio Garro su

doña Águeda Mateo en el colegio de San Antonio de Madrid, 1.500 reales; a la hija del marqués de Santa Cruz de Aguirre doña Francisca Ulloa, 800 reales; al mozo de oficio de la furriera don Gerónimo de la Campa por encargos en El Pardo, 600 reales; al secretario don Agustín de Rivero y Bustamante por encargos en los Reales Sitios, 12.000 reales, y otros 4.000 reales al mismo por el alquiler de la casa de la Secretaría; a don Diego Rostriga por su asistencia al torno de la Corte, 3.000 reales; a los criados del Real Cuarto como gratificación por la festividad de san Antonio, 29.962 reales con 17 maravedíes, y lo mismo por su cumpleaños; a los empleados de la administración de encomiendas dos consignaciones de 1.512 reales con 17 maravedíes; a Vera 2.400 reales por el alquiler de su cuarto; al cirujano de la Real Ballestería don Estanislao Fernández de Navia, 1.800 reales; al balletero don Fernando de Orozco, 3.000 reales más otros 5.400 reales por el alquiler de su cuarto; a don Juan Langlase, 2.400 reales por el alquiler de su cuarto; al mozo de oficio don José Rodríguez, 600 reales por recados en Aranjuez: al oficial don Juan Domingo de los Ríos para la profesión de su hijo como carmelita descalzo, 600 reales; al balletero don Ángel Molinillo por los gastos de su enfermedad, 1.200 reales; al ayudante de cajero don Joaquín López de Abarca, 2.700 reales; al cirujano del Real Sitio de San Ildefonso don Félix Íñiguez, 1.000 reales; a los peluqueros Felipe Willaume y Martín Blain, 500 reales; al ayuda de furriera don Bernardo Mortola 1.200 reales, y otros 959 reales por encargos cumplidos en San Ildefonso y San Lorenzo; al balletero don Nicolás de Yanguas, 2.000 reales; a la novicia carmelita de Plasencia Josefa Zapatero y Marcos, 1.500 reales; al mozo don José Llópiz por los gastos de su enfermedad, 600 reales; al ujier don Francisco Javier del Carpio por el alquiler de su cuarto, 900 reales; a doña Ángela Casela y Valentí viuda del impresor don Juan Antonio Lozano, 900 reales; el aguinaldo a los cocheros, 900 reales; propina al barbero de don Gabriel Ferrari, 360 reales; al oficial de la contaduría don Juan Domingo de los Ríos por no tener asignado sueldo, 1.700 reales; al relojero de cámara don Miguel Bartoloni, 1.000 reales; al médico don Francisco Sobral, 1.200; al oficial de la secretaría de cámara don Ramón Martínez de Aspuz por los gastos del parto de su mujer, 1.500 reales. AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 273 caja 2 año 1781.

²¹ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 273 caja 4.

²² AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 274 caja 1.

²³ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 276 caja 1 exp. 1.

²⁴ De nuevo el infante don Antonio Pascual en 1775 se quejaba de esta penosa situación que le provocaba el pago de esas viudedades en la carta que remitió a su hermano Carlos IV en los siguientes términos: “*Digo todo esto para inteligencia del coste preciso de los tres gastos que tengo sobre mí, sin que sea mi intención alterar este método. Pero lo que no puedo pasar en silencio ni dexar de reclamar a S. M. es que, respecto que las viudedades de los criados de infantes e infantas se han pagado siempre por el Rey, como suyos, y se pagan en el día á todas las viudas de las servidumbres de infantas y de mi sobrino Pedro, se pagarán igualmente por S. M. las viudedades de los criados destinados á mi servicio, graduándome en esta parte del mismo modo que á todos los infantes e infantas como lo espero de su bondad y justificación, así como supongo pagará las de los criados de mi mujer según práctica, porque de lo contrario sería un gravamen insoportable absolutamente*”. AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 224.

tesorero, en las que consta haber presentado un escrito indicando que desde el 15 de agosto de 1735 se le habían consignado al infante los 150.000 ducados, y hasta el fallecimiento de Felipe V se le debían 2.244.753 reales. Cantidad a la que habría que sumar que, hasta el fallecimiento de Fernando VI, se le debían otros 9.144.064 reales. Circunstancia que no haría sino agudizarse conforme la consignación se hiciera extensiva a más interesados²⁵.

Evidencia de los problemas financieros de una monarquía comprometida por los gastos de las guerras dirigidas por la errática política de Godoy. El año siguiente de 1793, por vez primera, las necesidades acuciantes de la monarquía llevaron a que se extrajeran “*por existentes en arcas*” 500.000 reales del producto del infante don Antonio Pascual para la Tesorería General de Palacio, para que el año siguiente se extrajeran otros 400.000 reales²⁶.

Con ello no es de extrañar que el 15 de agosto de 1794, por poner un ejemplo, el infante don Antonio Pascual se quejara del aumento de gastos desde el año 1790:

*“...por los excesivos y altos precios en que todo está y va subiendo cada día, con cuyo motivo la manutención de las casas de los Sitios Reales y la continuación de la que en el Real Sitio de Aranjuez se está construyendo para alojamiento de los empleados en la huerta jardín de dicho sitio y de la gente de su diversión del campo no sólo no queda el figurado sobrante de 34.725 reales, sino que no alcanza las rentas de S. A. a los gastos que indispensablemente tiene que sufrir cada año”*²⁷.

Pero el mayor síntoma de la falta de liquidez, problema acuciante de todo el reino, vendría dada cuando en el año 1795, de aquella cantidad de 1.650.000 reales en concepto de Reales Alimentos, que se había cobrado puntualmente desde su creación en 1762, por vez primera no se ingresase en efectivo su totalidad. De esta forma, 820.115 reales con 7 maravedíes fueron en efectivo y los otros 829.884 reales con 27 maravedíes en 271 vales reales. Vales que fueron un ardid de la época con el que intentar paliar la falta de liquidez, y que resultaron en una demoledora quiebra, aspecto al que prestaremos también atención en cuanto a las rentas de las encomiendas.

Así, podemos destacar las primeras órdenes que se empezaron a promulgar para intentar impedir a toda costa la entrada de dichos vales en las Tesorerías de los infantes.

²⁵ AHN FFCC Ministerio Hacienda legajo 229 caja 3 nº 18. Este asunto traería cola a lo largo de los años ya que esa deuda nunca fue cobrada. Así, el 27 de julio de 1787 el conde del Carpio realiza esta petición al conde de Floridablanca en nombre de sus herederos, sin obtener ningún resultado. De hecho, el 17 de noviembre de 1816 se vuelve a realizar la petición por la viuda doña María Teresa Vallabriga. Gestiones que acaban cuando el 5 de agosto de 1818 se acuerda que se debe pagar esa deuda “*a cargo del Crédito Público*”. Cosa que no ocurriría como demuestra el que el 14 de abril de 1821 se vuelve a ver el tema por las Cortes y se sigue considerando por Decreto de 9 de noviembre de 1820 como una deuda del Crédito Público.

²⁶ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 209 y legajo 276 caja 2 exp. 3.

²⁷ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 209.

Entre ellas destaca una orden de 16 de enero de 1799 para pagar las cuentas de los mercaderes de géneros *“en vales reales hasta donde permita el total importe de cada una. Y cuando hubiere de satisfacer en dinero efectivo se prevendrá a v. m. en esquila separada”*. Es decir, intentar librarse de dichos vales haciendo todos los pagos posibles con ellos, cosa que como, es lógico pensar, no ocurriría porque básicamente nadie los admitía como forma de pago ante su imposibilidad de compensarlos por efectivo dinerario²⁸.

Falta de liquidez a la que hay que sumar dos nuevas partidas conforme a los epígrafes de *“ramillete”* y *“cocina de boca”*, que parece que en principio se desgajarían de los gastos de Real Cuarto, y el más importante epígrafe de la contribución a la Real Caballeriza, que para el año de 1798 empezaría con 245.028 reales con 20 maravedíes²⁹.

Gastos a los que se unieron los del *“alumbrado del real cuarto”* en 1799 por un importe de 28.600 reales con 14 maravedíes, coincidiendo con las primeras quiebras de vales reales³⁰. Explosión de liquidez y estado económico de desolación que llevarían al extremo de que en el año 1800 se extrajeran de las arcas del infante don Antonio Pascual nada menos que 3.272.423 reales con 18 maravedíes en vales depositados en ellas, aparente truco contable para *“esconder”* los vales quebrados mientras se acumulaban los vales y recibos sin cobrar³¹. Situación que acabará con la expedición de una Real Cédula en 1799 *“por la qual se aplican a las Caxas de Reducción de Vales los caudales que produzcan los arbitrios destinados a la amortización de ellos”*. Medida que nunca se cumplirá, pues nunca se ingresaría líquido en esa Caja de Reducción, en lo que no era nada más que un ardid propagandístico. Medida acompañada, ante el desconcierto general provocado por la inminente quiebra, de la promulgación de una Pragmática Sanción de 1800 *“por la qual ratifica S. M. y en caso necesario de su propio motu y ciencia cierta declara ser los Vales Reales de las siete creaciones publicadas hasta el día una deuda legítima de la Monarquía”*³²

Y es que en esos años, con el terrible desastre que supuso las terribles guerras contra Francia e Inglaterra, dirigidas y promovidas por el incapaz Godoy, se imponen medidas draconianas para frenar el gasto de la casa real. Gasto que había crecido exponencialmente durante los últimos años y que empezaba a cosechar cada vez más críticas. Medidas que ya habían sido anunciadas, como en 1780 cuando León de Arroyal dirige su crítica hacia el gasto suntuario, voz autorizada que será seguida por Cabarrús, que en 1787 informaba del tremendo problema de tesorería de las arcas reales, y los desproporcionados gastos de la familia real.

Situación a la que no se hizo aparente caso durante el final del reinado de Carlos III, pero que durante el reinado de su sucesor Carlos IV no hubo más remedio que

²⁸ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 214.

²⁹ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 277 caja 1 exp. 1.

³⁰ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 277 caja 2 exp. 2.

³¹ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 277 caja 3 exp. 3.

³² AGP Archivo Infante don Gabriel, Sección Contaduría legajo 188.

encarar. Así el 23 de abril de 1797 el rey manda a su mayordomo la Real Orden siguiente afectando a los infantes reales, que por su interés reproducimos íntegramente:

“La situación actual de la Real Hacienda y los gastos a que está obligada para sostener la guerra en que se halla empeñado el rey con el vigor que corresponde a su dignidad y al honor de su monarquía, obligan a S. M. a introducir la economía más exacta en todos los ramos de ella. Y siendo S. M. mismo y la reina N. S. los primeros que quieren dar exemplo e moderación así en sus personas como en la servidumbre de palacio en quanto sea compatible con el decoro que le corresponde, ha resuelto S. M. que sin hacer nobedad alguna en lo que pertenece al Quarto y servidumbre del Príncipe N. S. por lo respectivo a las demás personas se execute desde el día primero de mayo próximo lo siguiente.

Que el señor Infante don Carlos coma con el Príncipe N. S. y no se le ponga comida alguna separadamente. Y que el alumbrado de su quarto corra como hasta aquí de cuenta de S. M. porque no tiene alimentos. Pero desde el día que S. M. se los señale o entre al goze de encomiendas correspondientes deberá costearle por sí. Y lo mismo la comida, si se dexare de comer con el Príncipe N. S. Que el señor Infante don Francisco Antonio por la misma razón de no tener alimentos se le ponga de cuenta de S. M. el alumbrado del quarto, pero no se le pondrá comida porque ahora deberá comer y cenar con la señora Infanta doña María Isabel, la qual pagará de sus alimentos su comida y alumbrado.

Que la señora Infanta doña María Amalia y el señor Infante don Antonio su marido paguen de lo que tienen su comida y alumbrado cada uno en su respectivo quarto, o haciéndolo como gusten a fin de que la comida no sea más que una para los dos. Y en quanto al señor Infante han de correr por su cuenta los cavallos de su uso y servidumbre, como igualmente los mozos pues por las cavallerías nada de esto se le ha de dar.

Que la señora Infanta doña María Luisa y su marido el señor infante Príncipe de Parma tengan una sola comida para ambos, pagándola la señora Infanta de sus alimentos. Igualmente que el alumbrado de su quarto. Y por lo respectivo al señor Infante será el alumbrado de cuenta de S. M., y si quisiere algún extraordinario en él será de la suya.

Y que la señora Infanta doña María Josefa pague igualmente de sus alimentos su comida y alumbrado. Y declara S. M. que en la voz comida debe entenderse todo lo que se suministraba hasta aquí por los oficios de boca, pues desde dicho di a 1º de mayo en adelante nada de esto se ha de suministrar.

Todo lo que participo a V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Y de la misma Real Orden lo comunico a V. E.

*para que lo ponga en noticia del señor infante don Antonio. Dios guarde a V. S. muchos años, Aranjuez 23 de abril de 1797. Eugenio de Llaguno al señor marqués de Palomares*³³.

Buenas y lógicas medidas, que supusieron la definitiva asunción del desastre por la monarquía, que ya habían tenido algunas providencias que la prefigurasen. Así, el 21 de enero de 1794 el marqués de Palomares da instrucciones para el ahorro en la furriera, para que inmediatamente, el 25 de agosto del mismo año, mandase unas instrucciones para reducir al infante don Antonio Pascual los *“muchos gastos que le causan anualmente sus casa de Sitios Reales, tanto por razón de obras, reparos, conserges, alumbrado, barrenderos, esterado, y otros”*. Instrucciones que parecieron servir de muy poco, si hacemos caso a la continua remisión de las mismas a los empleados, llegando al extremo de que el 8 de julio de ese año se pidiese al aposentador de las casas de los Reales Sitios, don Joaquín Muñoz de Espinosa, que los cristales rotos se cambiasen por vidrios más baratos, que las farolas se guardasen cuando acabasen las Jornadas, o que en las casas de la gente de librea no se *“huse de mucha puntualidad en poner vidrios (no dejando por esto que se arruinen del todo) por no ser tan precisos a la decencia, y ser gastos hinútiles”*³⁴.

Situación que empezó a provocar que se suprimieran empleos, con lo que eso suponía para una corte, uno de cuyas formas más empleadas de manifestar su poder soberano era a través del mantenimiento de una sofisticada servidumbre³⁵. Así, intentando poner algo de remedio al desmedido derroche se promulga otra Real Orden el 18 de julio de ese año, pidiendo que los dependientes no hagan obras particulares y se las imputen al infante, como parece era política habitual hasta le fecha. Medida acompañada de otras más, como una de 30 de septiembre pidiendo que los dependientes que perdiesen las llaves las pagasen a su costa. Síntomas todos de que la representada

³³ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 214.

³⁴ *“Los Ayudas de Furriera para su inteligencia, y buen gobierno en los gastos que pasan por sus manos de quenta de S. A., tendrán entendido lo siguiente: 1º. Que no deben pagar ninguna quenta se madera, acero, hierro u otra cosa relativa al taller sin que venga examinada, y firmada por el que hace cabeza de él, como en el día lo es Vicente Martín. 2º. Que tampoco deberán pagar cuenta alguna de plata, oro, seda, y quanto sirva al bordado, sin que la examine, y firme el que hace de principal, como actualmente lo es don Agustín Martínez. 3º. Que no pagarán cuenta ninguna de gastos del campo sean de la clase que fueren, sin que no esté examinada, y firmada por el balletero principal, que en el día lo es don Pasqual Reyes. 4º. Que de qualquiera otros gastos o listas será de la obligación de los ayudad de furriera (para cuyo fin y trabajo están gratificados) indagar quien los há hecho, y con que orden, y antes de pagar dichos gastos, deberán preguntar donde corresponda, si los han de pagar ó no, pues sin órdenes dadas por escrito, nadase deberá pagar, aunque hasta aquí haya habido costumbre de pagar algunos gastos, con el nombre de aguinaldo, u otras denominaciones. 5º. Que quando se ofrezca pagar o ajustar algún gasto, procuren sea con toda conciencia como cosa propia, y la equidad correspondiente, y que en el ajuste d ela cantidad entre todo gasto, sin incluir después en cuentas otros abusos, que se observan de almuerzos, posada, refrescos, y otros gastos inútiles e indebidos. Por último quiere S. A. se observe no se pasarán las cuentas, y serán a cargo de los ayudas de furriera.”*. AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 209.

³⁵ *“Enterado S. A. de los muchos gastos que le causan anualmente sus casas de Sitios Reales tanto por razón de obras, reparos, conserges, alumbrado, barrenderos, esterado, y otros, quanto por lo que se dá a los architectos y aposentador, manda: que siempre que se verifique vacante de architectos o aposentador no se le propongan sucesores por su parte, pues conoce no son precisos, y más sí se procura que los conserges sean sujetos capaces y de toda fidelidad, sobre que se tendrá el maior cuidado. También quiere S. A. por lo que hace así que la plaza de conserge del Pardo se suprima absolutamente luego que vauque, ó se le dé algún otro destino, ó retiro al actual, y que supla sus veces algún guarda, ú otro vecino de allí, que se contentará con que se le dé casa, y una pequeña gratificación de 300 reales anuos, y de nó, que se cerrará la casa y se estará así. Madrid 15 de agosto de 1794. El marqués de Palomares de Duero”*. AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 209.

prosperidad cortesana, y cierta desidia en cuanto a la vigilancia del cumplimiento de ciertas obligaciones, se estaba viniendo abajo³⁶.

Así se comprende también el extraño matrimonio del infante don Antonio Pascual, solterón empedernido, con nada menos que su propia sobrina carnal, la infanta doña María Amalia, el 25 de agosto de 1795³⁷. Matrimonio casi incestuoso con el que se buscaba también reorganizar un tanto la maltrecha economía de palacio. Para ello el propio infante realiza un demoledor informe en el que se queja de:

“una renta corta que apenas alcanza a los gastos precisos y decorosos de un infante soltero, siendo así que desde mi abuelo acá no ha habido ninguno que la haya tenido tan limitada como yo; de modo que soy y he sido el más pobre de todos los infantes”.

Apurada situación que el infante consiguió vencer merced a la petición de una dote para la infanta, por supuesto de la misma cuantía que la que tuvo la mujer de don Gabriel, que fue de medio millón de escudos de oro. Dote que vendría acompañada del mantenimiento de la asignación de Reales Alimentos de la infanta, que era de 50.000 ducados al año, y de la aprobación de algunas medidas que hicieran posible un ahorro de 570.000 reales en comparación con el matrimonio del infante don Gabriel que, recordemos, se contrajo en una época de mayor prosperidad y abundancia³⁸.

³⁶ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 235.

³⁷ Los gastos que suponía la servidumbre de una infanta eran enormes, todos ellos cargados a cuenta de la Tesorería de Palacio, toda vez que no se les concedió encomiendas ni otras rentas a las infantas. En el momento que se estaba preparando la bosa la infanta gastaba 7.500 reales anuales en gratificaciones a su personal, 5.160 reales en sueldos, 2.615 reales en ayudas de costa, y otros 10.620 reales anuales en otras pensiones que se le tenían atribuidas, más 2.900 reales mensuales para “limosnas sueltas”. Para evitar que algunos gastos se duplicasen se señaló el jubilar al tesorero de la infanta: “S. A. y el señor infante don Antonio desean tener unidas sus rentas en manos de un tesorero, y como el señor infante le tiene pagado en Madrid quisieran SS. AA. Que se juntasen allí los intereses del mismo modo que hicieron el señor infante don Gabriel y la señora infanta doña María Ana Victoria, para evitar el tener dos tesoreros á un tiempo, y más quedando sólo ahora probablemente Almarza con S. A. Vajo este principio, y que el citado Almarza dice que si le manda continuar la señora infanta lo hará, y si no que S. A. es dueña de hacer lo que guste, dicen ahora SS. AA. Que están pronto á dejarle por retiro íntegro y anual los mismos 300 ducados que gozaba de sueldo sirviendo, ó la cantidad que señale v. e. por sí, y con acuerdo de SS. MM., en cuyas manos se ponen para que resuelva lo que han de hacer, y obedecer ciegame”.

³⁸ Este documento redactado de su puño y letra recoge toda una serie de medidas llamadas a regular su situación económica. Escrito que parece ir en contra de la popular imagen de este infante como una persona escasamente dotada: “Y si SS. MM. Quieren que me case con su hija María Amalia, estoy pronto ciegame á todo lo que me manden, porque nunca he tenido, tengo, ni tendré más voluntad que las suyas, como es justo y debido, pero confío en su cariño y amo de que estoy sumamente agradecido, que, además de mis Alimentos de infante y de mis Encomiendas, me aumentarán en lo posible la entrada, porque de lo contrario es imposible vivir desempeñado, y mi mujer y yo seríamos infelices, y más si tuviésemos hijos. Para evitar estos inconvenientes, que con el tiempo afligirían y oprimirían nuestros ánimos, parece indispensable aumentármela. Y á este efecto, creo que el mejor medio, más fácil y menos gravoso... en punto a la dote de mi mujer confío en la bondad de SS. MM. y padres, que se hará en todo lo mismo con su hija que o que se hizo con la mujer de Gabriel, que según he oído parece que fue de medio millón de escudos de oro del sol, al 4 por 100, y que este rédito se la pagó el Real Erario, y paga anualmente á su hijo, además de los 50.000 ducados anuos, que la dio para sus alfileres y vestirse, y la pagó también S. M. todos los criados, dándoles sueldo, mesillas, carruajes, alojamientos, y viudedades, con los demás emolumentos correspondientes á cada uno. En punto á gastos del quarto, cocinas, caballeriza, carruajes, y otros así, supongo que se hará con mi mujer y conmigo lo mismo idénticamente que se hizo por S. M. con Gabriel y la suya. Por lo que hace a gefes de mayordomos y caballerizos mayores, camarera mayor, damas, gentileshombres de cámara, primeros caballerizos y mayordomos de semana, creo, según mi natural modo de pensar más acertado, económico y prudente, y

El resultado de ese desbarajuste económico, como se podía esperar, resulta en que por vez primera se rebaje, con la idea de una hipotética devolución que nunca se llevará a cabo, la entrada de caudales en efectivo por la consignación de Reales Alimentos, que a partir de 1801 quedó reducida a 1.100.000 reales. Medida tomada a la par que se reducen en arcas al infante 3.575.058 reales con 28 maravedíes conforme al truco contable expuesto. A lo que se incluye ese mismo año el gasto del “cuartel de coches” por un importe inicial de 149.325 reales con 24 maravedíes. Pero más interesante resulta la partida que ese año se empieza a contabilizar de “gastos secretos” que empezaría con 31.127 reales y que iría subiendo paulatinamente hasta llegar a superar los 100.000 reales, cuyas exactas atribuciones de gasto son imposibles de discernir³⁹.

Reducciones de arcas que continuarían durante los años siguientes con 4.002.870 reales con 31 maravedíes en 1803⁴⁰; 3.802.970 reales con 31 maravedíes y medio en 1804⁴¹; 3.464.147 reales con 13 maravedíes en 1805⁴². Situación de ahogo que acaba con que ese año de 1805 se vuelva a reducir la consignación de Reales Alimentos que quedaría en 687.500 reales⁴³.

Pero la mejor manera de comprobar la situación de asfixia financiera está reflejada en una carta del marqués de Palomares de 25 de noviembre de 1805. Carta que se corresponde con la Real Orden del día anterior por la que Carlos IV había ordenado

particularmente en este tiempo de guerra y de tantas urgencias, que no se nombren y se excusen estos sueldos no indiferentes, que según los del tiempo de Gabriel importaban cada año 400.500 reales contra el Real Erario, sin contar los costes de carruajes y alojamientos. Y contra la renta de dicho hermano ascendía anualmente a 170.000 reales, sin que tampoco entrase en este gasto el coste de los respectivos carruajes y alojamientos, de modo que vendrá a ser el ahorro anuo de loas dos sumas en favor de S. M. y de nuestro matrimonio de 570.500 reales. Este es mi sentir salvo el gusto y voluntad de SS. MM. Á que me someto en todo, prescindiendo de que me parece no debe haber más gefes en Palacio que los del Rey y Reina, á quienes como padres oy superiores de todos corresponde tenerlos. Los gentileshombres de cámara que tengo, y los mayordomos de semana del Rey bastarán para el servicio mío y de mi mujer, turnando y alternando por días y semanas como es costumbre y como lo hacen en el día, y de este modo no habrá que nombrarlos ni aumento de más sueldos. Del mismo modo creo bastarán 3 señoras de honor para servirá mi mujer en lugar de una camarera mayor y dos damas como la sirven ahora, y sirven á mi hermana Josepha, y con mucho menos de lo que cuesta el puro sueldo de una sola dama al año, sin contar el coste de carruaje ni alojamiento se pagarán anualmente dichas 3 señoras de honor, de que resultará también un ahorro considerable poniendo señoras en lugar de damas y camarera... también soy de dictamen, con permiso de SS. MM. Que para la renta ó alfileres de 50.000 ducados anuos de mi mujer no se dé oídos á pretendientes ni se aumenten criados algunos, como sucedió con la mujer de Gabriel (que la gravaron unos 50.000 ducados anuos poniéndola cinco sujetos nada precisos con el gasto de un tesorero, un caxero, un oficial, un escribiente, escritorio, y un portero con la sola obligación de cobrar y pagar dicha cantidad) pues tengo yo asalariados muy sobrados para mucha más renta que la mía y la de mi mujer, y haré que mi Secretario de Cámara (de quien tengo total confianza y experiencia de 8 años de su zelo, inteligencia, y amo á mi persona e intereses, como se vé en que me tiene desempeñado enteramente sin deber un real á nadie, no obstante mi poca entrada y los gastos precisos, sistemadas, claras y corrientes todas mis rentas y su distribución con gran aumento de ellas desde que las dirije) lleve una cuenta formal, separada, mensual y anual de todo lo de María Amalia, y se la dé puntualmente, procurando al mismo tiempo que si su renta no bastase, supla la mía, como suya. Todo quanto pueda y necesitase porque las dos rentas á imitación de las dos voluntades que serán una deberán formar un solo cuerpo, y entrar en una misma y sola arca, cobrarse las dos por mi tesorero, y distribuirse baxo las mismas órdenes, dirección, formalidad, claridad, y firma que en el día tengo y se practica con mi renta á imitación total de a del Real Erario en todas sus oficinas... Quanto dexo dicho es según me dicta la razón, costumbre, prudencia, y reflexión sobre la economía compatible con el decoro y más en el día. Ahora SS. MM. Como dueños resolverán lo que quieran, en la inteligencia que mi voluntad es suya plenamente, y que espero mirarán á mi mujer como á hija que lo merece, y á mí, como á hermano que los amo, y como á hijo que los amaré y respetaré con duplicada obligación, no olvidándome de ésta tan justa, racional, y cristiana para ser exemplo del mejor marido, de que doy mi palabra a SS. MM. Como el tiempo lo hará ver, y mucho más llenando todos mis deseos el carácter, suavidad, talento, y alma adornada de todas las mejores calidades de María Amalia”. AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 209.

³⁹ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 278 caja 2 exp. 2.

⁴⁰ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 278 caja 3 exp. 3.

⁴¹ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 278 caja 3 exp. 4.

⁴² AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 279 caja 1 exp. 1.

⁴³ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 279 caja 1 exp. 2.

una reducción de la cuarta parte de sus gastos de guardarropa *“procurando al mismo tiempo la posible economía en los géneros que se saquen para sus vestidos, y pidiendo para ellos lo que únicamente sea necesario”*⁴⁴. Reducción de gasto que afectaba a algo tan importante y simbólico como los vestidos, modo externo aparentemente superfluo si no entendemos el profundo significado que tenía para los monarcas como forma de representación de su soberanía. Así no es de extrañar que se pasara de unos gastos en 1804 de 185.305 reales a 62.501 en 1806⁴⁵.

Política de ahorro que había empezado en 1804 cuando por el marqués de Palomares se dio una precisa instrucción el 3 de noviembre, con nada menos que catorce capítulos que intentasen poner algo de remedio a la situación de dificultades. Entre ellos la singular supresión del gasto de mantener cuatro gatos, vigilar escrupulosamente el consumo del aceite de las lámparas, que los dependientes no llevasen invitados a la casa invitándoles y cargando los gastos de su estancia, que no se perdiesen los caros cubos de basura, que no se vertiera agua por los balcones, el servicio puntual de los barrenderos, y un sinfín de situaciones que hoy nos pueden parecer excesivamente frívolas, pero que hay que medir teniendo en cuenta lo que significaban para su época⁴⁶.

Pero la mejor descripción de la difícil situación de la Tesorería de los infantes nos la describe el duque de la Roca en una carta de 1 de diciembre de 1803, dirigida a don Miguel Cayetano Soler donde manifiesta:

“el excesivo atraso de 1.152.315 que se hallaban debiendo los Reales Alimentos de S. A. en fin del año próximo pasado, cuyo empeño procede de la pérdida tan considerable sufrida en la reducción a dinero efectivo que ha sido preciso hacer de los vales reales con que la Tesorería Mayor ha pagado los alimentos de S. A... contemplo infructuoso mis desvelos económicos y espero que el déficit ascienda bastante por razón de los mayores gastos que necesariamente se ofrecen a S. A. con motivo de su casamiento y del considerable aumento de precio que han tomado todos los géneros. Cito a V. E. por exemplar las cuentas de los platos extraordinarios servidos a S. A: por los ramos de cocina y ramillete del rey, los cuales has subido desde menos de tres mil reales que importaban antes a diez mil cada mes... los mercaderes y oficios que han servido a S. A. se escusan a continuar suministrando géneros, sino se les pagan las cantidades que se les están debiendo, porque dicen se hallan sin fondos para poder

⁴⁴ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 239.

⁴⁵ En una carta de 25 de noviembre de 1805 podemos leer *“Muy señor mío: Habiendo recibido esta mañana por el parte una Real Orden de A. A., su fecha ayer 24 de noviembre de haber resuelto S. A. á exemplo de lo que ha hecho el Rey nuestro señor en su Real Guardarropa con su sastre, que se rebaje la quarta parte de lo que hasta ahora se cargaba en las hechuras, de quanto se trabaja por el suyo para su Real Persona, desde el día de la fecha en adelante; procurando al mismo tiempo la posible economía en los géneros que se saquen para sus vestidos, y pidiendo para ellos lo que únicamente sea necesario, como hace con los de S. M. Quedando enterado de todo, en virtud de dicha Real Orden de S. A. para mi gobierno, y cumplimiento en la parte que á mi corresponde perteneciente a su Real Guardarropa: queda con este motivo para servirle en quanto sea de su agrado, este su más atento y seguro servidor que sus manos besa. Luis García de Echaburu”*. AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 209.

⁴⁶ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 235.

suplir. He procurado buscar dinero prestado, aun con premio, para subvenir a estos gastos, y no lo he hallado. Yo no puedo oír con indiferencia los clamores de tantos como piden lo que se les debe y se quejan de los perjuicios que les ocasiona la dilación en el pago. En este conflicto no advierto otro remedio que alibie en parte este daño que el de que V. E. o por sí comunique a la Tesorería Mayor para que pague en dinero metálico los alimentos a S. A., o que se sirva hacer presente al rey la necesidad de aumentarlos hasta los dos millones”⁴⁷.

Situación que también participaba el propio tesorero, que en una carta de la misma fecha describe la situación general del sistema, que creado en principio para soportar unos pocos titulares se encontraba entonces en una situación difícilísima ante los pagos que se realizaban a cuenta del mismo. Y es que el Príncipe cobraba 1.650.000 reales de Reales Alimentos hasta que contrajo matrimonio el 4 de septiembre de 1765, cuando se subieron a 2 millones. En cuanto a los infantes, don Gabriel cobraba la misma cantidad más el producto del Gran Priorato desde 1767. Don Antonio Pascual en un principio sólo tenía la consignación de Bolsillo, hasta que en 1762 entró a gozar de Reales Alimentos, igual que pasaría con el infante don Francisco Javier a partir de 1763. Infantes a los que se uniría el joven príncipe don Fernando, que cobraba Reales Alimentos desde 22 de agosto de 1789. Verdadero aluvión de beneficiarios de esa consignación, a los que había que sumar todas las infantas, que llevó a la Tesorería General a una situación límite. Difícil coyuntura que se había intentado paliar con la emisión de esos vales reales, pero *“como la Tesorería Mayor se ha visto precisada a dar en pago crecidas cantidades en vales por cuya reducción a efectivo sólo en los últimos tres años se han perdido más de 1.720.000 reales no habiendo llegado en ninguno de ellos, y especialmente en el inmediato de 1802 los gastos de S. A.”⁴⁸.*

Y es que, para colmo de males, a partir del año 1802, por Decreto de 1 de junio, se decidió que los infantes don Francisco de Paula y don Carlos María empezaran a cobrar su consignación personal por Reales Alimentos, junto con la concesión de las encomiendas del difunto don Luis, que hasta esa fecha vimos como gestionaba directamente la corona. Coyuntura que provocó una mayor asfixia de la Tesorería, que nunca fue capaz de pagar regularmente la consignación a estos infantes, ni a los otros, a partir del 1 de marzo de 1806⁴⁹. Consignación para la que se tomaría como ejemplo en

⁴⁷ AGP Personal caja 16798, exp. 30.

⁴⁸ AGP Personal caja 16798, exp. 30.

⁴⁹ En una carta remitida a Fernando VII después de la guerra por el secretario del infante don Carlos María se resume el problema: *“A los serenísimos señores infantes don Carlos María y don Francisco de Paula, mis venerables amos, les señaló el señor Rey su Augusto padre en el año de 1802 el goze de los 150.000 ducados anuales á cada uno, que les corresponden por Reales Alimentos de Infantes de España, consignado sobre la Tesorería Mayor de S. M., por la qual se hallan satisfechos hasta fin de febrero de 1806, según lo que resulta de los libros de intervención de la Contaduría General de SS. AA. É igualmente constará en la citada Tesorería Mayor. Enterado de ello el referido señor infante don Carlos, que también se halla autorizado por el Rey N. S. para el gobierno y administración general de las Encomiendas y rentas de su amado hermano el señor infante don Francisco, se ha servido mandarme que por medio de v. e. lo haga presente a S. M. suplicándole se digne mandar comunicar su Real Orden al tesorero general para que por la Tesorería de su cargo se paguen a SS. AA. Lo que se les está debiendo de sus respectivas consignaciones por lo devengado de ellas desde 1º de marzo de 1806 hasta que fueron á Francia, y lo que les corresponde desde su regreso a España en adelante”.* AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 208.

todo su procedimiento el del único infante que entonces estaba cobrando la misma, así como el producto de la renta de la encomiendas, el tan citado infante don Antonio⁵⁰.

Ahogo que llevaría a que, por vez primera en el período borbónico, durante el año 1806, se tenga que empezar a vender el patrimonio personal de los infantes. Así, ese año, y en el caso ejemplar de don Antonio Pascual, se empezó por vender cinco caballos del Cuartel de la Regalada por 3.650 reales, dos mulas de labor por otros 3.200, otros dos caballos por 3.200, otros caballos de la Regalada por 18.725 reales con 30 maravedíes, otros tres caballos por 4.909 reales con 8 maravedíes. Y, lo quizá peor sentido, varias alhajas por un importe de 10.719 reales. Cantidades ridículas en proporción al nivel de gasto, y que informan muy bien de la angustia financiera del entorno de la familia real⁵¹.

Mientras tanto ese año definitivamente se deja de percibir el dinero a cuenta de la consignación de los Reales Alimentos. Situación muy criticada por el personal de los infantes, que llevaba ya varios años sin percibir sus asignaciones completas, y que suponían unos atrasos acumulados que el 20 de febrero de 1808 llegaba a dos años⁵². De esta manera, la mesada correspondiente a febrero de 1806 se paga en seis vales de 600 pesos cada uno, cobrado con fecha de 1 de mayo de ese mismo año por un total de 90.700 reales a cuenta de los fondos de Cruzada de Granada, cantidades que en cualquier caso no se entregarían por la Tesorería Mayor hasta el 26 de marzo de 1808, siendo ésta la última consignación de este tipo⁵³.

Situación de asfixia y parálisis de un reino en ciernes de una cruel guerra y que se materializa en una nueva reducción de la consignación de Reales Alimentos que en 1807 pasa a ser de 275.000 reales, pagados en vales, mientras se siguen vendiendo las propiedades del infante. Entre ellas 33 piezas de plata, varios frutos y efectos de la huerta de Aranjuez vendidos entre el 25 de mayo y el 31 de agosto por 57.093 reales

⁵⁰ En esa resolución de 1-6-1802 se indica expresamente que desde el 1 de julio cobren los infantes don Francisco de Paula y don Carlos María su consignación de RRAA "en los mismos términos que se estableció respecto del señor infante don Antonio". AGP Sección Histórica caja 84 exp. 1.

⁵¹ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 279 caja 2 exp. 3.

⁵² Así lo expone en una carta don Antonio Noriega con respecto al infante don Antonio Pascual: "*Notando como secretario de cámara del serenísimo infante don Antonio, la lentitud con que la Tesorería General del cargo de v. s. procede en el pago de los Reales Alimentos correspondientes a S. A., y el grande atraso de dos años en que no se satisface esta deuda ú obligación, que por su calidad exige atención y preferencia. Me es de la mayor obligación rogar á v. s., como lo hago, se sirva fijar su atención en tan grave asunto, y dándole un lugar correspondiente entre los muchos que están a su cuidado. Mandar se paguen con puntualidad las mesadas que vayan venciendo, y que se satisfagan también, sin gravamen del Real Erario, las veinte y quatro que hay atrasadas. Para evitar por este medio el que jamás pudiera comprometerse, ni alterar el esplendor, y digno decoro debido á S. A., como sucederá sin estar corrientes estos pagos. Pero no temo este caso, porque estando en mano de v. s. el evitarlo, no dudo por sus circunstancias, ocurrirá á ellos, sino es en un día en otro, aprovechando las ocasiones favorables al efecto*". AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 208.

⁵³ El acudir a rentas provenientes de fuera de la Tesorería de Palacio empezó a cronificarse, según las necesidades hicieron buscar recursos en cualquier parte. Así en la citada carta de la nota 43 se describe la situación de esa época en estos términos: "*Y considerando S. A. que el estado y urgentes atenciones de la Tesorería Mayor no permitirán quizá en las actuales circunstancias el que pueda satisfacer al pronto, ni de una vez el todo de estas cantidades, ha tenido a bien prevenirme que cuide de ponerme de acuerdo con el tesorero mayor en cuanto al modo y términos que se juzguen más combenientes para que por días, semanas ó meses se acuda por parte de la Tesorería de SS. AA. A la General de S. M. á percibir lo que buenamente haya disposición de pagar, ó tomar libranzas sobre las Tesorerías o Administraciones Reales de las Provincias en las ocasiones que no puedan venir a esta Corte*". AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 208.

con 18 maravedíes, varias aves del jardín de Aranjuez por 1.132 reales, y, por último, varios caballos y mulas por 35.700 reales⁵⁴.

Desastre monumental que se cierra durante 1808 en que, tras la invasión francesa, se deja de prestar esa consignación. Así, en las cuentas presentadas por el Tesorero don Felipe de Baños el 28 de noviembre de 1814 a la llegada al trono de Fernando VII, cuando se estaba empezando a regularizar a efectos contables al menos el asunto, correspondientes al periodo desde 1 de enero de 1809 hasta el 20 de agosto de ese año, se indica que:

*“el gobierno intruso extrajo los caudales que había en su poder en el arca de tres llaves y fuera de ella como todo consta de la orden que para ello le comunicó en fecha de 17 del mismo día don Juan Antonio Llorente, que se decía Director General de Bienes Nacionales”*⁵⁵.

Pero no podemos seguir este capítulo sin hacer una mención expresa al reconocimiento de las Cortes de Cádiz en la Constitución de 1812 a esta figura de los Reales Alimentos. Precisamente en su Título IV capítulo V *“de la dotación de la familia real”*, varios artículos recogen el derecho de los infantes a recibir esta consignación. Así en el artículo 215 se declara que *“a los Infantes e Infantas desde que cumplan siete años de edad, se asignará por las Cortes para su alimento la cantidad anual correspondiente a su respectiva dignidad”*. Cantidad que por el artículo 217 *“si casaren mientras residan en las apañas, se les continuarán los alimentos que les estén asignados; y si casaren y residieren fuera, cesarán los alimentos, y se les entregará por una vez la cantidad que las Cortes señalen”*. Todo ello conforme al artículo 220 según el cual *“la dotación de la casa del Rey y los alimentos de su familia, de que hablan los artículos precedentes, se señalarán por las Cortes al principio de cada reinado, y no se podrán alterar durante él”*. Siendo en virtud del artículo 221 *“de cuenta de la tesorería nacional, por la que serán satisfechas al administrador que el Rey nombrare, con el cual se entenderán las acciones activas y pasivas, que por razón de intereses puedan promoverse”*. Artículos y legislación que nunca fue usada por los infantes, pese a permitírseles este derecho, cuyo explícito reconocimiento por las Cortes de Cádiz dice mucho del simbolismo de su esa figura que se intentaba mantener como soporte que era de la estructura de la propia familia real. Cosa que se comprende si tenemos en cuenta su claro posicionamiento, a excepción de don Francisco de Paula, con la causa absolutista.

⁵⁴ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 279 caja 3 exp. 4.

⁵⁵ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 279 caja 3 exp. 4.

Para acabar sobre este capítulo de los Reales Alimentos podemos mencionar dos circunstancias excepcionales que sirvan para comprobar la característica de renta personal de ellos, sujeta a cierta libertad de disponibilidad. Ya hicimos mención en el capítulo anterior a la testamentaria del infante don Francisco Javier, empezada con su muerte en 1771 y acabada en 1780, que acabó siendo un monumental enredo de cuentas dentro de un clima general de crisis económica que llevó al reino a una situación de déficit durante esa década. Situación de premura financiera que provocó que sus hermanos, en unión con el príncipe de Asturias, pidieran en 1776 un préstamo a los Cinco Gremios Mayores de Madrid por un importe de tres millones de reales, y que se iría liquidando a cuenta de esta testamentaria. Situación sumamente delicada ésta, con un príncipe de Asturias y heredero al trono debiendo dinero que se solucionaría por una vía muy expeditiva, cuando sus dos hermanos don Antonio y don Gabriel decidieran, el 7 de septiembre de 1780, hacerse cargo cada uno del millón de reales del príncipe. Cantidades que los infantes toman a su cargo pidiendo:

*“que por el Príncipe nuestro señor no se entreguen o rediman, que toman a su cargo se libren los respectivos réditos contra sus Reales Alimentos. Lo que de orden y en el Real nombre de Sus Altezas prevengo a v. m. para que en su inteligencia practique los oficios y diligencias necesarias con los Diputados de los Cinco Gremios Mayores, y haga los asientos correspondientes, para que siempre conste la solvencia del Príncipe nuestro señor”*⁵⁶.

Misma libertad de disposición, al margen del control presupuestario, que se manifestaría con el matrimonio de don Antonio Pascual con su sobrina doña María Amalia. Ambos infantes tenían su propia asignación por Reales Alimentos, con lo que se podía plantear el problema de que ambas se pudieran solapar de algún modo en cuanto a la ejecución de los gastos. Solución que por supuesto se salvaba, como ya había ocurrido con el matrimonio de don Gabriel con doña María Victoria, y hemos comentado, uniendo ambas Tesorerías pero manteniendo divididas sus Contadurías⁵⁷. Unión que también se haría respecto a los gastos de carruajes para desplazamientos a los Reales Sitios, los alojamientos en los mismos, y personal de confianza del Real Cuarto, que supondría un ahorro de 570.500 reales al año *“y particularmente en este tiempo de guerra y de tantas urgencias”*⁵⁸.

⁵⁶ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 235.

⁵⁷ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 206.

⁵⁸ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 209.

7. 1. 2. Estrategias de mantenimiento entre la crisis económica y una exorbitada familia real.

Pasada la Guerra de Independencia la consignación se empezaría a enfrentar a dos problemas fundamentales, uno de tipo económico habida cuenta de la falta de fondos de un reino sumido en una profunda depresión. Pero el otro problema vendría por parte de la propia consideración de la figura de infante, que sería concedida a distintas personas, con lo que eso suponía de carga para el erario de la corona, habida cuenta de que al titular de esa condición le cabía el derecho a cobrar una consignación que ya tenía un valor “tradicional” de al menos un siglo de experiencia.

Los problemas económicos se harían notar desde los comienzos, como demuestra el que durante el año de 1814, a efectos de poner las cuentas en orden, se imputan para 1808 el cobro de 17.924 reales con 6 maravedíes en concepto de Reales Alimentos “según libranza del Tesorero de Rentas Reales en Cádiz”, quedando como resultado de la auditoría un remanente a disposición del infante don Antonio Pascual de 4 reales, descontando 1.404.836 reales con 7 maravedíes incautados por el afrancesado Juan Antonio Llorente. Personaje que efectivamente, y en aplicación de una Orden de 5 de enero de 1809, había sido nombrado director general de rentas, cargo por el que disfrutaba de un salario de 60.000 reales anuales, y que se dedicó con ahínco a expoliar todas las rentas del palacio⁵⁹.

Pero quizá la mejor descripción de la crisis del sistema de los Reales Alimentos la tenemos en un dictamen del Consejo de Estado de 1817 bajo la presidencia de Fernando VII, con la asistencia de los infantes don Carlos María y don Antonio Pascual donde se manifiesta:

*“la falta de 453.950.653 reales, que esta cantidad no podía exigirse de ningún modo ni el pueblo en general, ni de sus clases en particular; y que antes de todo era absolutamente indispensable suprimir los gastos superfluos, y reformar aun los que en otras circunstancias de abundancia se tenían por necesarios, quedando solamente las cargas que son muy precisas y de rigurosa justicia”*⁶⁰.

Situación tras la Guerra de Independencia que sería atendida por el papado, que atendería los ruegos del monarca. Y así, a la Secretaría del Despacho de Estado llegaron

⁵⁹ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 279 caja 3 exp. 5.

⁶⁰ Así aparece en un Real Decreto de 30-5-1817 “para el establecimiento del sistema General de Hacienda e Instrucción para el repartimiento y cobranza de la contribución del reino”. Realizado en aplicación de las bulas dadas por Pío VII en Roma a 15, 16, 17 y 18 de abril de 1817: “... el Santísimo Padre accedió a mis ruegos; y á la Secretaría del Despacho de Estado llegaron cuatro bulas, cuya publicación dispondréis... por las cuales S. S. se ha dignado conceder amplias facultades para que durante las presentes circunstancias de penuria... se comprendan sin excepción, los bienes eclesiásticos del estado secular y regular”. En el articulado también destaca el 2º según el cual “el presupuesto de la Casa Real, en el que se incluyen los alimentos de mis augustos padres y familia, importa 56.973.600 reales”. AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 204 caja 1 expediente 1.

cuatro bulas por las cuales el papa concedió amplias facultades *“para que durante las presentes circunstancias de penuria se comprendan sin excepción, los bienes eclesiásticos del estado secular y regular”*, es decir que pudiera sufragarse los gastos a cuenta de estos bienes en principio exentos. Así, en el artículo 7 del documento que emitió el Consejo se dice que *“el estado eclesiástico regular y secular auxiliará al tesoro por el término de seis años con un donativo de treinta millones de reales”*.

Y es que, con el fin de la guerra, se intentó poner remedio a todos los atrasos en esta consignación, deseos que evidentemente chocaron con la desesperada situación del reino tras la guerra. Así, el 25 de noviembre de 1814, se solicita el pago de los atrasos de las *“asignaciones desde 1º de marzo de 1806 hasta que fueron a Francia, y lo que les corresponde desde su regreso a España en adelante”*. Petición que se vuelve a realizar el 2 y el 26 de diciembre, cuando se realiza un primer informe pidiendo a la Tesorería que *“se satisfaga cuando las circunstancias actuales lo hagan posible”* unos atrasos cifrados para cada infante en 3,730.582 reales con 8 maravedíes, cantidad obviamente imposible de pagar y cuya petición parecía del todo injustificable habida cuenta de la situación general del colapsado reino. Con todo, se insiste en que se pague *“a su tiempo y términos que se juzguen más convenientes para que por días, semanas ó meses se acuda por parte de la Tesorería de S. A. a percibir lo que buenamente haya disposición de pagarse, ó tomar libranzas sobre las tesorerías y administraciones generales de las provincias en las ocasiones que no puedan verificarse en esta Corte”*. Petición que se vuelve a suplicar el 3 de febrero de 1815, y que no acabaría hasta que el 16 de junio de 1815 se cobraran 100.000 reales a cuenta de un libramiento otorgado por el tesorero general de las Rentas de Cádiz⁶¹.

Rentas y disponibilidades exiguas, y por las que todos los infantes pugnaban por conseguir, creándose un clima muy enrarecido para sus servidumbres, lo que ocasionó no pocos inconvenientes. Así, en una exposición el tesorero don Felipe de Baños, de 14 de noviembre de 1815, se queja de que se le habían librado seis créditos por un importe de 125.000 reales, créditos que no se pudieron hacer efectivos hasta que la misma cantidad se pudiera librar para todos los infantes por igual. Lío monumental que perjudicaba a toda la familia real y que se había intentado aliviar mediante una medida expeditiva. Así, por una Real Orden de 26 de agosto de 1815 se ordenó que los infantes, *“por su alta dignidad no carezcan de los fondos necesarios para conservarla”*, dispusieran de 150.000 reales cada mes, a repartirse entre ellos, a cuenta de las Rentas de Loterías, de forma que se adjudicaron 50.000 reales para cada uno de los infantes don Carlos, don Francisco de Paula y el viejo don Antonio Pascual. Cantidad que fue por vez primera cobrada el 4 de noviembre de 1815 y que constituye un claro síntoma de la libertad que el monarca se atribuía a la hora de apropiarse de cualquier tipo de rentas, todo ello sin obedecer a protocolo o procedimiento alguno salvo el de su voluntad expresa, hecho que recibiría una feroz crítica de los testigos de este ejemplo⁶².

⁶¹ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 279 caja 2 exp. 3.

⁶² *“A los Directores Generales de la Renta de Loterías comunico en este día la Real Orden que sigue: Atendiendo el Rey N. S. á la particular consideración que le merecen sus augustos hermanos y tío don Carlos, don Francisco, y don Antonio, igualmente que al*

Situación de dificultad financiera que iría acabando conforme los infantes recuperaron sus derechos jurisdiccionales en aplicación del Real Decreto de 18 de marzo de 1815, con lo que a partir del año siguiente pudieron empezar a recibir los caudales provenientes de las encomiendas. Cosa que no pasaría con los Reales Alimentos, que acabarían siendo computados como un crédito de los infantes sobre el Tesoro, y así seguiría siendo durante los años siguientes⁶³.

Pero esta consignación, y pese al reconocimiento que había tenido en la Constitución de 1812, no escaparía a la feroz crítica de unos liberales que, llegados al gobierno tras la revolución de 1820, y vuelta a poner en vigor esa constitución, no dudaron en evitar su entrega con la regularidad debida. De hecho la relativa irregularidad en el cobro de esa consignación se empezó a sentir desde el triunfo de la revolución, según aparece en una carta del secretario de don Carlos María, don Juan Dusmet, de fecha de 25 de abril de 1822 indicando que el infante *“tiene percibidos de la Tesorería Mayor ciento treinta y siete mil y quinientos reales vellón importe de una mesada de los Reales Alimentos de S A. en virtud de recibo interino que dio para este efecto”*⁶⁴.

Problemas que llevaron la Tesorería de los infantes a una situación de verdadera asfixia, habida cuenta además de los decididos intentos de vender el patrimonio comanditario, con lo que la renta proveniente de las encomiendas también se resintió en extremo. Problema que aparece relatado en un informe de don Miguel de Haza de 10 de julio de 1823, pocos días antes del final del Trienio Liberal, cuantificando la deuda en un total de dos millones y medio de reales, a los que había que añadir otros ocho millones de reales que se debía todavía del periodo 1814-1820 y que, para colmo de males, se había intentado compensar con una serie de préstamos pedidos por las distintas Tesorerías de los infantes cuyos vencimientos estaban a punto de acabar, con lo que hubo que renovarlos en todavía peores condiciones, a lo que se unía el que los empleados no recibían sus salarios y consignaciones particulares⁶⁵.

deseo que le asiste de que por su alta dignidad no carezcan de los fondos necesarios para conservarla. Ha venido en mandar que de los productos correspondientes a las Rentas de Loterías del cargo de vv. ss., dispongan la separación de ciento y cincuenta mis reales de vellón en cada mes contando desde esta fecha, pasándolos vv. Ss. Con toda puntualidad en su vencimiento á la Tesorería General, para que en ella sean entregados con igual á cuenta de Alimentos cincuenta mil reales vellón á cada uno de los señores infantes don Carlos, don Francisco y don Antonio, según prevengo en este día al tesorero generl. Y lo traslado a v. s. de Real Orden para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, sin perjuicio de que sobre dichas sumas facilite v. s. en cuenta de los alimentos de SS. AA. Las demás que permitan los apuros del Real Erario”. AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 208.

⁶³ Por ejemplo, y para el caso del infante don Carlos María, tenemos una Real Orden de 31 de diciembre de 1819, donde se describe la situación de su crédito en estos términos: *“Al serenísimo señor infante don Carlos se le adeuda por la Real Hacienda en concepto de poseedor del mayorazgo Gran Priorato de San Juan con la asignación de 150 mil ducados anuales las siguientes cantidades. Por fin de diziembre de 1814 alcanza los cuatro millones ciento cuarenta y siete mil doscientos noventa y cinco reales dos maravedíes vellón que en conformidad de Real Orden de 12 de septiembre de 1815 corresponde su pago al Crédito Público á no ser que el Rey Nuestro Señor resuelva otra cosa. En los cinco años corridos desde el de 1815 hasta 1819 ambos inclusive alcanza S. A. seis millones doscientos sesenta mil reales de vellón”*. Las cuentas daban un alcance total a favor del infante por esta consignación de 10.407.295 reales con dos maravedíes. HN ESTADO Legajo 2493 nº 2.

⁶⁴ AGP Sección Histórica caja 86 exp. 2.

⁶⁵ La cuestión se exhibía en estos términos: *“los 15.000 ducados anuales que por razón de Reales Alimentos están consignados al serenísimo señor infante don Carlos María mi amo, y los 600.000 reales también anuales asignados a su augusta esposa la serenísima señora infanta doña María Francisca de Asís se han pagado con tanto entorpecimiento por la Tesorería Mayor que hasta el año de 1820 se están debiendo a SS. AA. Por la misma Tesorería unos ocho millones de reales, y del tiempo posterior hasta fin de junio último más de dos millones y medio. La falta de pagos de ambas asignaciones y el no haberse auxiliado a SS. AA. por*

Consignación que se vuelve a recuperar con el fin del periodo liberal, pero que nunca escaparía a la cada vez mayor angustia económica de un reino cada vez más empobrecido, y cuya cuantía irá descendiendo en proporción a la de las rentas de unas encomiendas cada vez menores. Deuda de las cantidades que en el caso del infante don Carlos ascendían el 14 de septiembre de 1828 a 9.936.878 reales, y para cuya compensación se solicitaba un millón de reales y que, el resto, se pagase a razón de 200.000 reales extraordinarios mensuales⁶⁶. Síntoma de que, al menos, la consignación se estaba cobrando en esos años con regularidad, al margen de los citados atrasos que nunca se llegarían a cobrar por los infantes. Regularidad que pone de manifiesto también la Tesorería del infante don Carlos María en otro informe de 14 de diciembre de 1830, en la que de nuevo se vuelve a solicitar que se le consignase algún aumento con el que hacer frente a la reducción de las rentas provenientes de las encomiendas, situación que, fallecido Fernando VIII en 1833, nunca se llegaría a resolver⁶⁷.

Deudas que por otra parte se anularían habida cuenta de que los infantes don Carlos María y don Sebastián encabezaron la causa absolutista contra Isabel II, mientras que el infante don Francisco de Paula se conformaría con seguir cobrando su consignación sin por otra parte no sufrir ninguna aparente reducción o retraso excepcional, al menos hasta su exilio en 1846. Calma a la que ayudaban sus intentos de conseguir el Gran Priorato de San Juan, que había sido expropiado a su sobrino don Sebastián como tuvimos ocasión de estudiar, con lo que no parece que realizase ninguna petición extraordinaria a la espera de ese suculento premio a su fidelidad que nunca llegaría.

dicha Tesorería Mayor ni aún por cuenta de ellas como lo pidieron con cantidad alguna para los precisos e indispensables gastos de su forzado viage a Sevilla, pusieron a la Tesorería de SS. AA. Del cargo de don José Antonio de Santa María en la necesidad de contraer empeños para salir de aquel apuro. Y como posteriormente no se ha librado ni cobrado nada de dichas asignaciones no sólo subsisten los citados empeños sino que ha habido que contraer otros nuevos para socorrer las familias de SS. AA. que quedaron en Madrid y atender a otros gastos de sus Reales Servidumbres". AGP Sección Histórica caja 84 exp. 1.

⁶⁶ En una petición del secretario de cámara del infante don Carlos María se describe la situación: *"Hace presente que sin embargo de que S. A. conoce los apuros del Real Erario se halla en la necesidad de ocurrir a V. M. manifestando la imposibilidad en que se halla de atender a sus perentorias atenciones, así por haberse disminuido el producto de las encomiendas que posee, como por haber de atender aora a todos los gastos de su manutención. Que en semejantes apuros no halla otro medio que el de que V. M. se digne concederle que a cuenta de los atrasos por alimentos que el Real Erario le deve desde el año de 1814 en adelante como a la señora infanta su augusta esposa importantes 9.936.878 reales según está liquidado, se le dé pronto un millón de reales y se le vaya pagando el resto a razón de 200.000 reales mensuales. Sin perjuicio de algún aumento de renta que la soberana consideración de V. M. tenga a bien hacerle para atender con el oportuno decoro a sus preciosas atenciones". AGP Sección Histórica caja 84 exp. 1.*

⁶⁷ En ese citado informe se cita expresamente: *"se halla S. A. en la imposibilidad de cubrir sus atenciones porque disminuyendo el producto de las encomiendas a una tercera parte de lo que antes redituaban, y aumentándose cada día las obligaciones, resulta que para atender a todas sólo puede disponer de la cantidad de tres millones ochocientos treinta y ocho mil treinta y dos reales y veinte y un maravedíes que son las cantidades de los últimos doce meses en esta forma: 1.650.000 reales por sus Reales Alimentos, 600.000 por los de su la señora infanta su augusta esposa, 216.246 mitad del rendimiento del Real Estado de la Albufera recibido en equivalente a los cincuenta mil ducados que V. M. tubo a bien asignarle en el artículo 2º de su contrato matrimonial sobre los productos de dicho estado, 550.000 reales concedidos de aumento en 3 de octubre de 1828 para el sostenimiento de la augusta descendencia, y 825.876 reales 21 maravedíes líquido producto de las encomiendas. Y como estas rindiesen anteriormente 2.500.000 reales y además disfrutarse el expresado señor infante de dobles aumentos por la calidad que tubo de Gran Prior de San Juan, y gozarse asimismo de otras ventajas de no menor consideración, es evidente que no excediendo entonces el total de rentas de lo indispensable y necesario para mantener con decoro el rango a que pertenece, en el día deben ser grandes los apuros por la enorme minoración de entradas, y el sobrecargo de obligaciones, como en efecto sucede así, sin embargo de que a S. A. se le están pagando con religiosidad y por meses atrasos alimenticios de la época revolucionaria. Por todo lo qual espera S. A. que V. M. se digne concederle el aumento que estime suficiente o resolver lo que sea de su Real Agrado". AGP Sección Histórica caja 84 exp. 1.*

Precisamente en esos momentos, es cuando se empieza a manifestar el segundo problema de esta consignación, una vez que distintos peticionarios, todos ellos infantes, empezaron a solicitarla. Problema que había empezado muchos años antes, exactamente cuando, como vimos, el rey Carlos III decidió que los hijos y sucesores de su hermano el duque de Parma pudieran seguir ostentando la condición de infantes de España. Modo de garantizar unas rentas para esta rama menor de la familia, y cuya concesión acabaría generando un ejemplo que sería usado indiscriminadamente por otros miembros de la siempre prolífica familia real española.

De hecho esa extensión del título de infante para nietos de reyes, que fue declarada por un Real Decreto de 8 de octubre de 1765, constituía una aparente novedad, aunque en él se adujese el caso de doña María Isabel de Parma, que siendo nieta del rey Felipe V seguía siendo infanta, título concedido por su abuelo con motivo de su boda con el archiduque de Austria José II en 1760. Motivo por el cual desde la corona se intentó buscar cualquier ejemplo que sirviera para poder dar argumentos a esta pretensión, para lo cual se encargaría a la Real Academia de la Historia que realizara una investigación sobre este asunto. Labor que acabaría en un dictamen de 13 de agosto de 1765, y en el que se citarían ejemplos un tanto extravagantes, más habida cuenta de que la mayoría de ellos eran de casos de la Edad Media incluyéndose algunos del siglo XI. Estudio que, con todo, daba cierta legitimidad histórica a la pretensión del rey, con lo que se pudo promulgar el Real Decreto sin ninguna aparente dificultad⁶⁸.

Situación que se pudo salvar con cierta comodidad, hasta que se acordara el matrimonio del hijo del duque de Parma, don Luis, biznieto del rey Felipe V, con doña María Luisa de Borbón, hija de Carlos IV y futura reina de Etruria. Momento en que se decidió conceder el título de infante de España a este don Luis, para lo que se decidió volver a solicitar otro informe a la Real Academia de la Historia, que de algún modo justificara históricamente semejante concesión. Estudio, reservado y secreto, que sería entregado el 12 de julio de 1794, y que presenta una mayor y mejor argumentación, aunque acabaría sentando un precedente que tendría sus consecuencias en años futuros. Sistema que sería reforzado cuando el 30 de noviembre de 1795 se decidiera que los futuros nietos de reyes fueran tratados en todo caso como infantes reales⁶⁹.

⁶⁸ En ese informe de 1765, entre otros argumentos se daban los siguientes: “añadió que á esto era consiguiente la consignación de alimentos, como que son una sustitución de los infantazgos, heredamientos ó altos empleos con que en lo antiguo se dotaban los hijos y nietos de nuestros soberanos y las personas de la real familia, de lo que había muchos ejemplares en nuestra diplomática é historia. Y que la circunstancia de tener S. M. tratado el casamiento de una de las señoras infantas sus hijas con el Príncipe heredero de Parma hacía más necesaria la consignación de alimentos para poder sostener las cargas del matrimonio con esplendor debido á la calidad de infantes de España”. Entre otros ejemplos de nietos de reyes que usaron el título de infante se citaban los casos del infante don Ramiro de Urroz señor de Monzón, yerno del Cid e hijo del infante don Ramiro y nieto del rey don Sancho de Navarra; el infante don Enrique de Aragón, conde de Ampurias y señor de Segorbe, casado con doña Guiomar de Portugal, hijo del infante don Enrique maestre de la Orden de Santiago y nieto de Fernando I de Aragón. AHN ESTADO Legajo 2486 nº 11.

⁶⁹ En ese informe de 1794, sobre la consignación del duque de Parma, biznieto de reyes: “Se añadieron los ejemplares de la consignación hecha en el testamento de la Reina Católica doña Isabel á favor de su nieto el infante don Fernando, hermano del emperador Carlos V; del codicilo del señor don Felipe II dando en dote y feudo los estados de Flandes á su hija mayor doña Isabel Clara Eugenia para que casara con el archiduque Alberto, sobrino del rey; y finalmente la disposición del señor don Felipe V, cuando al renunciar al trono en 1724 señaló á su hijo el infante don Carlos, que después fue rey con el nombre de III, la cantidad de 150 mil

Medidas que permitieron que tras la Guerra de Independencia los distintos interesados empezaran a solicitar la prestación de sus consignaciones. Así tenemos al infante don Carlos María, que el 31 de diciembre de 1819 disfrutaba de 1.650.000 reales, y al que se le concedería un aumento de otros 550.000 reales según Real Orden de 3 de octubre de 1828. Por su parte a doña María Francisca de Braganza, el 1 y 6 de mayo de 1817 se le asignaron 1.650.000 reales, más otros 550.000 reales de aumento el 27 de abril de 1817 conforme al artículo 8º del tratado de su matrimonio con dicho don Carlos María. A don Francisco de Paula el 31 de diciembre de 1819 se le concedieron los clásicos 1.650.000 reales, más un aumento de 550.000 reales aprobado el 5 de abril de 1828 “*para auxilio de la numerosa descendencia del serenísimo señor infante*”. Otro aumento de ese tipo por un importe de 660.000 reales por el mismo concepto se aprobó el 22 de junio de 1829. En su caso a su mujer doña Luisa Carlota de Borbón-Dos Sicilias por resoluciones de 29 y 31 de marzo de 1819 600.000 reales⁷⁰. Tensiones que habían empezado a incrementarse cuando por Real Decreto de 2 de diciembre de 1823 se volviera a reafirmar el derecho a titularse infantes los hijos de don Francisco de Paula y doña Luisa Carlota, habida cuenta del ejemplo de los duques de Parma, con lo que les cupo las abultadas consignaciones comentadas⁷¹.

Modelo general que empezaría a experimentar tensiones cuando, tras el final del Trienio Liberal, llegaron a la corte los descendientes de las casas de Borbón-Parma y Borbón-Braganza, y empezaran a solicitar las consignaciones que les cabía como tales infantes. De hecho don José Luis Tordera, apoderado general del infante don Sebastián, recién llegado a Madrid solicita el pago de su consignación de Reales Alimentos, lo que por otra parte sería aprobado por su tío Fernando VII por Real Decreto de 1 de noviembre de 1823, con lo que empezarían las tensiones que afectarían a una consignación cuyos retrasos acumulaban ya diez años⁷².

ducados, y 50 mil á la señora doña Felipa de Orleans, con quien estaba tratado su casamiento mientras no se verificara la sucesión de Toscana ó de Parma”. AHN ESTADO Legajo 2486 nº 11.

⁷⁰ AHN ESTADO Legajo 2486 nº 10.

⁷¹ Ese Real decreto fue promulgado “*en consideración que por la declaración hecha en 8 de octubre de 1765 resolvió mi augusto abuelo el Señor Don Carlos III se titulase Infante Duque de Parma su sobrino Don Fernando, como lo había sido la Archiduquesa Doña María Isabel de Parma en el reinado de los Señores Don Felipe V y Don Fernando VI en el concepto de nieta de rey, y según algunos ejemplares antiguos de que consta haberse dado tal título a algún hijo de Infante... he venido en resolver que se haga lo mismo con los hijos tenidos o que tuviesen en su matrimonio los Infantes Don Francisco y Doña Luisa Carlota mis queridos hermano y sobrina*”. AGP Sección Histórica caja 81 exp. 21.

⁷² “*El Rey Nuestro Señor se ha enterado de la exposición de don José Luis Tordera, contador general de las rentas del serenísimo señor infante don Sebastián, y apoderado de la serenísima infanta princesa de la Beyra pidiendo que por esta Tesorería General se continúe el pago de los ciento cincuenta mil ducados que por vía de Alimentos quedaron vinculados para satisfacerlos por mesadas al poseedor del mayorazgo infantazgo de segunda genitura de la Casa Real de España titulado Gran Priorato de San Juan fundado en caveza del serenísimo señor infante don Gabriel, sus hijos, y sucesores. Y que respecto se ha estado satisfaciendo esta cantidad hasta 29 de junio de 1821 que las llamadas Cortes acordaron su supresión previniendo al propio tiempo que al serenísimo señor infante don Carlos que á la sazón administraba y posehía el mayorazgo se le satisficiesen con papel de crédito sin intereses onze millones de reales (ó lo que fuese) por atrasos de la expresada consignación. Que anulados todos los actos administrativos y de gobierno de las llamadas Cortes, han vuelto a recobrar los poseedores del mayorazgo el derecho de la percepción de los expresados ciento cincuenta mil ducados vinculados. Y que siendo el actual legitimo poseedor el serenísimo señor infante don Sebastián como lo acredita el testimonio de la toma de posesión que acompaña, pide se continúe el pago de la referida asignación en la parte que sea compatible con las actuales circunstancias. S. M. enterado de la exposición de que se hace mérito, y teniendo presente lo mandado en su Real Decreto de 1º de octubre en el Puerto de Santa María, se ha dignado reabilitar el cobro de los ciento cincuenta mil ducados al poseedor de buena fee, según lo permitan las circunstancias del erario, y sin perjuicio de lo que pueda regular en lo sucesivo. De Orden del Rey Nuestro Señor lo comunico a v. s. para su inteligencia y puntual cumplimiento. dios guarde a v. s. muchos años*”. HN ESTADO Legajo 2493 nº 1.

Y es que por estas dos ramas menores empezaron a aparecer sus lógicas peticiones, empezando por el infante don Sebastián, que sobre las rentas del Gran Priorato de San Juan que estaba administrando el infante don Carlos María, le fue concedida una renta de 1.650.000 reales por Real Orden de 23 de septiembre de 1823, más otros 937.500 reales por los intereses de la dote de su mujer la infanta doña Ana Victoria. A lo que se une la renta de su propia madre la Princesa de Beira, doña María Teresa de Braganza, a la que se le concedieron 550.000 reales por Real Orden de 9 de febrero de 1829. Y por último tenemos que añadir el caso del duque de Luca don Carlos Luis, rey frustrado de Etruria y último descendiente de la casa de Parma, y de su hermana la princesa de Sajonia María Luisa, que por Real Orden de 2 de octubre de 1828 recibirían 540.000 reales en aplicación de una Real Orden de 27 de agosto de 1815. Cantidades todas ellas que, unidas a las citadas anteriormente, daban un total de una carga para el Tesoro de nada menos que 12.037.500 reales anuales, lo que suponía una formidable carga para el estado⁷³.

Pero todo tendría ocasión de empeorar cuando los hijos del infante don Francisco de Paula empezaron a solicitar sus consignaciones en aplicación de su derecho a titularse infantes como nietos que eran del rey Carlos IV. Momento en que desde el gobierno se intentó resolver el embrollo que suponía el verdadero aluvión de interesados en la consignación de Reales Alimentos, y que empezaría cuando el hijo del infante don Francisco de Asís, futuro rey consorte por su matrimonio con su prima Isabel II, solicitara su consignación. Petición que se desestimó, aumentándose como vimos la de su padre el infante don Francisco de Paula en otros 660.000 reales anuales por Real Orden de 22 de junio de 1829⁷⁴. Problema aparentemente resuelto, hasta que su hermano don Enrique María también solicitara esta prestación, lo que acabaría en que desde el gobierno se volviera a encargar un informe a la Real Academia de la Historia, en virtud de una Real Orden de 25 de junio de 1830 que pudiera servir para justificar de nuevo esta pretensión. Estudios que acabaría en un cuidadoso informe acerca de *“quiénes eran los individuos de la Familia Real que tenían derecho a usar del nombre y prerrogativas de infantes de España”* de fecha de 15 de julio de 1830, y que no hacía sino justificar la consignación de don Enrique María⁷⁵. Informe cuidadoso que acabaría en un dictamen favorable de la Secretaría del Despacho de Hacienda⁷⁶. Y que sería contestado por una Consulta del Consejo Real hecha el 24 de agosto sobre el señalamiento de la consignación al infante don Enrique María Fernando, entonces un niño de apenas siete años de edad. En este nuevo informe se hace el uso del memorial de la Real Academia de la Historia, pero, con todo, se informa de los problemas que estaban suponiendo todas las consignaciones de Alimentos:

⁷³ AHN ESTADO Legajo 2486 nº 9, y legajo 2594. Tenemos otras referencias de este asunto como la orden del pago de los retrasos acumulados por el infante don Carlos en la percepción de su deuda acumulada de 10.202.853 reales, motivo por el que se le señalan otros 1.200.000 anuales por Real Orden de 3 de octubre de 1828. AHN FFCC Ministerio Hacienda legajo 194 caja 1 nº 48.

⁷⁴ AHN ESTADO Legajo 2486 nº 5.

⁷⁵ AHN ESTADO Legajo 2486 nº 11.

⁷⁶ AHN ESTADO Legajo 2486 nº 8.

“Más el Consejo no puede prescindir de hacer presente a V. M. lo justo é indispensable que es atender al decoro y dignidad de su augusta persona, pero sin perder de vista el actual estado de la nación, el producto de vuestras rentas reales, las atenciones que tiene que cubrir vuestro Real Tesoro, sobre lo que podrán dar exactos informes las personas a cuyo cargo corre, y mucho más, los que deberán aumentarse con la satisfacción que todos sus leales vasallos esperan viendo cumplidos sus votos en la inmediata sucesión de V. M., siendo cuanto puede exponer a V. M. el Consejo, para que como siempre resuelva lo más justo y arreglado”⁷⁷.

Problema mayúsculo entre las pretensiones de Fernando VII y un reino sumido en una profunda crisis social y económica que, con todo, acabaría con el triunfo de la voluntad real. Así, por Real Orden de 29 de septiembre de 1830 se aprobaron 500.000 reales para el infante don Enrique María, aunque, con todo, no se dudó por esta misma Real Orden en *“mandar al Consejo de Señores Ministros tomase en consideración el expediente formado sobre las consignaciones que deberán gozar en lo sucesivo las personas de la Augusta Real Familia; y que proponga las disposiciones y aclaraciones que este negocio requiere”*. Decisión que acabaría en un acuerdo del Consejo de Ministros sobre la dotación de los infantes de España de 14 de febrero de 1831, que entonces suponía la astronómica cifra de 14.066.886 de reales anuales⁷⁸. Situación que sólo se “resolvería” con la muerte de Fernando VII dos años después, tras la cual todos los infantes, salvo don Francisco de Paula y sus hijos, perderían sus consignaciones al ponerse de parte del pretendiente carlista⁷⁹.

Así, esta consignación no aparecería en las fuentes hasta que empezaran a nacer los hijos de la reina Isabel II, cuando se vuelven a señalar dos millones de reales anuales para los sucesivos infantes, según consta en un informe realizado el 9 de octubre de 1879 sobre las consignaciones realizadas a los infantes de España en el que se cita la de las infantas doña María del Pilar, nacida el 4 de junio de 1861 y entonces fallecida, y doña María de la Paz que nació el 23 de junio de 1862. Informe en el que se pone de

⁷⁷ AHN ESTADO Legajo 2486 nº 8.

⁷⁸ Todas las cuentas aparecen en un detallado informe presentado el 16 de febrero de 1831 por el infante don Enrique María solicitando la pensión de Reales Alimentos. Por el mismo sabemos que a su padre el infante don Francisco de Paula se le pagaban los consabidos 1.650.000 reales. A la infanta doña Luisa Carlota 600.000 reales por Real Orden de 29 y 31 de marzo de 1819 confirmada por otra de 29 de agosto de 1823. Para auxilio de su *“numerosa descendencia”* al mencionado infante se le dotan otros 550.000 reales por Real Orden de 5 de abril de 1828 para el mantenimiento de doña Isabel Fernandina. Otros 600.000 reales por el mismo motivo por Real Orden de 29 de junio de 1829 para la crianza de don Francisco de Asís. Y otros 500.000 reales el 29 de septiembre de 1830 para ayudar a don Enrique María. Enormes cantidades a las que había que sumar, a cuenta de sus atrasos en la percepción de 5.602.262, otros 1.800.000 anuales para ir haciendo frente a esa deuda. Mientras tanto al infante don Sebastián, aparte de los 1.650.000 reales, se le estaban debiendo los réditos de la dote de 18.750.000 reales de su mujer doña María Ana Victoria, con lo que por Real Orden de 14 de noviembre de 1824 se aprobaron la entrega de 937.500 reales anuales. A lo que había que sumar la percepción de la Princesa de Beira de 550.000 reales por Real Orden de 9 de febrero de 1829. Y además el pago al infante don Carlos duque de Luca de 72.000 reales por *“lactancia”* por Real Orden de 11 de septiembre de 1824. Cantidad a la que se le sumaría una pensión de 540.000 reales a cuenta de los gastos de mantener a su hermana, aprobada por Real Orden de 2 de octubre de 1828, y por los atrasos de esa pensión 607.386 reales anuales. AHN FFCC Ministerio Hacienda legajo 184 caja 1 nº 48.

⁷⁹ AHN ESTADO Legajo 2486 nº 9.

manifiesto la inexistencia de documento alguno en el archivo de Palacio sobre el que poder basarse para su exacto conocimiento. Y es que a ese extremo había llegado el olvido de esa figura, ya fuera de forma premeditada o no, el caso es que ningún oficial del Palacio recordaba o sabía decir cosa alguna a ese respecto, y más habida cuenta los sucesos habidos durante ese siglo⁸⁰.

7. 2. LA CÚSPIDE CORTESANA.

Como hemos dicho, y ya hemos visto muchos ejemplos, el entorno de la corte era profundamente protocolario y jerárquico. En el capítulo dedicado al personal de los infantes tendremos ocasión de ver su funcionamiento general, que por otra parte no era distinto del general de Palacio, pero ahora vamos a ver detenidamente aquellos escalafones más importantes de la pirámide, dentro de la escala de honores, fijándonos sobre todo en aquellos ejemplos que nos puedan servir para ilustrar el triunfo de los miembros de la servidumbre.

Todo ello enmarcado dentro de la categorización general del ambiente cortesano como el de la máxima forma de expresión del poder social. Clima social sobre el que generalmente la historiografía ha debatido mucho acerca de si el Palacio supuso una pérdida de poder para la clase alta de la época, la nobleza, que, instalada en Palacio, veía distraerse sus posibilidades de influir en el reino. Así, Elías fue el que puso de manifiesto la habilidad de Luis XIV, el abuelo de Felipe V, en asentar a la nobleza en el fantástico escenario de Versalles, y tenerla así entretenida y fuera de la primera línea política⁸¹. Otros autores como Hespanha dudan de que esto ocurriera así, y en su opinión realmente la instalación de la nobleza castellana en el entorno de Palacio no hizo sino acrecentar sus posibilidades de influencia y ejercicio del poder⁸². Aunque siempre podemos tener en cuenta que, dada la inveteradamente díscola tradición de la nobleza castellana, cuya política personalista siempre daba a expresiones centrífugas que llegaban a poner en peligro el reino, esta política quedó interrumpida tras la Guerra

⁸⁰ "No hay documento alguno en el archivo de S. M. que compruebe la certeza de esta disposición; ni es probable que exista tampoco en la Intendencia General de la Real Casa, porque según tengo entendido nadie intervino en este asunto más que el Tesorero general de la Real Casa don Baltasar Valdepeñas. Pero como se afirma que ambas consignaciones eran de dos millones de reales cada una, existe un dato bastante seguro para saber cuándo empezó y terminó el abono de dichas consignaciones y por consiguiente la fecha aproximada de las Reales Órdenes, decretos o disposiciones que así lo ordenasen dado que se espudiesen por escrito. Supuesto que cada una de aquellas consignaciones era de dos millones de reales al año, la duodécima parte de cada una ó sea cada mensualidad debía importar 166.666 reales y las dos juntas 333.332 reales. Con fecha de 31 de julio de 1861 consta en el libro de Caja de la Real Tesorería la salida por 1ª vez de 166.666 reales en concepto de entrega hecha á S. M. la reina doña Isabel II por el Gefe de la administración de la Real Casa. Esta partida figura en la data de la Tesorería de S. M. mensualmente hasta el 31 de agosto de 1862 en que aparece por primera vez la suma de 33.332 reales continuando mensualmente esta partida hasta el 31 de mayo de 1866 en que se satisfizo por última vez". AGP Sección Administración General legajo 1161 exp. 22.

⁸¹ "Luis XIV, por razones que tendrán que discutirse todavía, no veía con buenos ojos la dispersión de la sociabilidad que entrañaba la formación de círculos sociales al margen de la corte –si bien no pudo evitarlos por completo- la vida social se concentraba predominantemente en la corte misma...En la corte de Luis XIV se forma y constituye propiamente la nueva sociedad cortesana. Aquí concluye definitivamente un proceso que venía preparándose desde hacía mucho tiempo: aquí se convierten de modo definitivo los caballeros y los epigonos cortesanos de la hidalguía en cortesanos en el sentido propio de la palabra, esto es, hombres cuya existencia social y no en el último término, con frecuencia, también sus ingresos dependen de su prestigio y consideración en la corte y en la sociedad cortesana". ELÍAS, N., *La sociedad cortesana*, F. C. E. México (1998) pp. 107-109.

⁸² HESPANHA, A. M.: *história das Instituições*. Épocas medieval y moderna. Coimbra, ed. Almedina (1982). JAGO, Ch.: *The influence of debt on the relations between crown and aristocracy in seventeenth-century Castille*. The Economic History Review, 1-4 (1973).

de Sucesión. Y es que Felipe V fue implacable con sus enemigos, como luego sería en perdonarles, y merece la pena poner atención a que la nobleza como tal nunca más volvería a tomar partido como tal clase en ninguna guerra interna.

Todo ello dentro de lo expuesto por Ladero y Jago, según los cuales el acercamiento de la nobleza a la monarquía iba en función de obtener unos ingresos económicos regulares, que así ayudaran a su maltrecha economía tras el tumultuoso siglo XVII⁸³. En cualquier caso nuestro interés está reducido a contemplar la posibilidad de acceder a la cumbre cortesana para los miembros de la servidumbre de los infantes. Y es que veremos ejemplos que demuestran como un hombre de orígenes modestos, colocado en la estructura del Palacio por vía de formar parte de la servidumbre de los infantes, podría ir escalando puestos de la jerarquía administrativa. Curso ascendente que en un momento podía llegar al punto del ingreso dentro de una supuestamente rígida clase nobiliaria, por otra parte presa de unos convencionalismos artificiosos⁸⁴.

Con todo, hay que tener en cuenta lo que hemos comentado ya acerca del valor que tenía esta distinción nobiliaria para la dinastía de los Borbones. Con ellos el viejo estigma de la *“limpieza de sangre”* dejó de tener sentido, y con ello los intentos de usar la nobleza como forma de premiar servicios y lealtades fue ahora usado sin cortapisas. Con ello se produjo de paso una verdadera desvaluación de la propia nobleza que, víctima de esa política, se fue transformando de vieja casta identitaria a simple clase social. Elevada y todavía privilegiada, pero accesible a todos aquellos que pudieran demostrar y prestar buenos servicios a una corona por otra parte muy necesitada de ellos, y que no dudará en publicitar este premeditado interés.

En este sentido el acceso a esa cúspide se hizo posible para unos miembros de la servidumbre, que en muchos momentos solicitarían decididamente su ingreso como forma de expresar su triunfo social⁸⁵. Forma de premiar servicios que por otra parte costaba muy poco dinero en proporción a los méritos aportados, con lo que económicamente salía muy rentable. Triunfo que se manifestaría usándose sobre todo de instituciones de Palacio como el cargo de gentilhombre, u otros de la cercanía del monarca como secretario, mayordomo, gobernador del Real Cuarto, o ayo. Pero que también tuvieron su vía de manifestación a través de las propias Órdenes Militares

⁸³ LADERO QUESADA, M. A.: *El siglo XV en Castilla. Fuentes de renta y política fiscal*. Ed. Ariel (1982).

⁸⁴ Sobre el importante valor que suponía esa carrera por los honores resulta de especial referencia la obra de ÁLVAREZ-OSSORIO ALVARIÑO, A.: *La Corte: un espacio abierto para la historia social*. Publicado en *La Historia Social en España*, Madrid (1991) pp. 247-260. Otra obra es *El arte de medrar en la corte: rey, nobleza y el código de honor*. Publicado en *Familias, poderosos y oligarquías. Seminario Familia y élite de poder en el reino de Murcia. Siglos XV-XIX* (2001) pp. 39-60.

⁸⁵ Con todo el valor que se le concedía al título nobiliario era muy grande en un ambiente tan rígido como el de la Corte. Así lo demuestra don Benito de Agüera cuando escribe sobre su título de marqués de Palomares de Duero, solicitando permiso para usarlo en sus escritos y órdenes: *“Haviendo recaído en mi el título de Castilla de Marqués de Palomares de Duero, de que se me dio la posesión el día primero de julio por la justicia ordinaria, y S. M. se dignó darme la carta de sucesión el día 6 del presente. Quiere y manda S. A. nuestro Amo, que mi firma sea en adelante conocida en sus oficinas bajo la denominación de dicho título. Madrid 14 de agosto de 1793”*. AGP Personal caja 783 exp. 4.

merced al hábito de ellas, u otros recursos como las propias encomiendas o pensiones sobre ellas, como en el caso de la Orden de Carlos III⁸⁶.

7. 2. 1. El cargo de Gentilhombre.

Esta figura era una de las más señeras en Palacio, si bien sus funciones propias con las reformas borbónicas quedó reducida a una mera distinción honorífica. Aunque siguieron disfrutando sus titulares de una suculenta pensión, por lo tanto acarreado el titular de tal oficio, insertado como estaba su titular dentro de la servidumbre de Palacio, de una prominente situación a la que se tuvo especial consideración a efectos de que acabase creándose un procedimiento muy claro, con lo que suponía esto de seguir ese procedimiento ordinario para todos aquellos interesados en formar parte de este especialísimo cuerpo de profesionales cortesanos. Cosa que el artículo 25 del Reglamento de la Real Cámara de 1749 dice al considerarlos expresamente, junto a los ayuda de cámara, como “*criados que se hallan destinados a la servidumbre*”. Hecho que los coloca a todos los efectos dentro de la misma⁸⁷.

Servicio personal al monarca y a los infantes que exigía que fueran personas de la más alta distinción y aptitud, con lo que, como nos podemos imaginar, el optar a este puesto sería toda una aspiración y, en muchos casos, representación del culmen de una carrera funcional, como verdadero paso previo a la obtención, incluso, de un título nobiliario. Con ello veremos en capítulos siguientes como los funcionarios y miembros de la servidumbre de los infantes en un momento dado intentarán optar a esta figura, símbolo del triunfo de su carrera personal⁸⁸.

Y es que, siendo una figura típica del Palacio y del más alto nivel, no es de extrañar que, conforme los infantes fueran teniendo sus cuartos propios separados de las mujeres, tuvieran en su entorno figuras de este tipo. Aspecto reforzado por la

⁸⁶ El valor de esa jerarquía era uno de los aspectos fundamentales del funcionamiento de la sociedad cortesana, y así era muy sentida, hasta puntos que hoy nos pueden parecer sumamente excesivos: “*La jerarquía efectiva dentro de la sociedad cortesana oscilaba constantemente. El equilibrio dentro de esta sociedad era, como se ha dicho, muy lábil. Sacudidas a veces pequeñas e inadvertidas, a veces grandes y notables, cambiaban ininterrumpidamente la posición y la distancia de sus miembros. Para el cortesano era muy importante seguir estas sacudidas y estar constantemente al tanto de ellas, pues era peligroso comportarse de forma poco amigable frente a un hombre cuya carrera en la corte iba en ascenso. No era menos peligroso tratar demasiado amistosamente a un hombre que, dentro de esta jerarquía, estaba próximo a hundirse o incluso de caer en desgracia; cuando esto se hacía, sólo tenía un sentido: que con ello se pretendiera un determinado fin. Así pues, era indispensable una continua matización perfectamente ponderada de la conducta respecto de cada uno de los cortesanos. La conducta que, en cada caso, los cortesanos consideraban adecuada respecto de alguno era para este mismo, así como para todo observador, un indicador totalmente seguro de cuán grande era, en ese momento, su prestigio ante la opinión social. Y puesto que la estimación de que gozaba el individuo era idéntica a su existencia social, adquirirían una excepcional importancia los matices de trato en los que, alternativamente, se expresaba la opinión sobre tal prestigio*”. Óp. cit. 81 p. 124.

⁸⁷ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 206.

⁸⁸ Su funcionamiento e historia está en la obra de JURADO SÁNCHEZ, J., *La economía de la corte. El gasto de la casa real en la edad moderna (1561-1808)* pp. 43-48. U. C. M. Instituto de Estudios Fiscales, Madrid (2005). En su página 30: “*Los deberes de los gentilhombres de cámara empezaban por la sustitución del sumiller durante sus ausencias, tarea encomendada al más antiguo de ellos, y continuaban con tareas muy personales al servicio del monarca: debían despertarlo, asistirlo cuando se iba a vestir o desnudar, calzarlo, hacerle la cama, servirle en almuerzos y cenas y acompañarlo siempre que salía de su aposento. Los ayudas de cámara debían estar siempre en el cuarto del rey, al menos los de guardia; servían en la mesa trayendo la vianda y retirando los platos, mantenían los accesorios de la iluminación de la cámara, supervisaban la limpieza de ésta y hacían, junto a los gentilhombres, la cama del rey*”.

circunstancia de que en el modelo general de inspiración que supuso el cuarto del infante don Carlos Baltasar se contaba con varios gentilhombres. Empezando por su propio ayo, el marqués de Mirabel, nombrado el 12 de junio de 1643 con un salario de 131.400 maravedíes. Los condes de Coruña y Alba de Liste con igual retribución junto con el marqués de Flores, don Vespasiano Góngora, el marqués de Orani y el marqués del Viso. Personas pertenecientes a la más alta nobleza, y buenos representantes de la flor y la nata del reino⁸⁹.

Ejemplo que sabemos fue seguido para la construcción del cuarto del infante don Luis⁹⁰. Cuarto donde fueron señalados como gentileshombres de manga el 16 de agosto de 1735 don Juan de la Croy y don José Ladrón⁹¹, a los que se unió el 1 de febrero de 1745 el capitán de Guardias Valonas, el marqués de Uhart⁹². Pero quizá el personaje más importante con ese cargo en el ambiente personal de los infantes fue don Diego Francisco Gutiérrez de los Ríos, marqués del Surco y conde de Gavia la Grande, que fue nombrado mayordomo de semana el 18 de diciembre de 1737 y gentilhombre de manga del infante don Fernando. Personaje que cobraba ambos sueldos según Real Orden de 21 de diciembre de 1737, como mayordomo 17.299 reales y como gentilhombre 30.800, cifra esta última que se convertirá en la estándar para todos los que siguieron en ese empleo⁹³. O por último, en el caso de la servidumbre del infante don Felipe, que con su salida a la corte pamesana no dejará ninguna persona señalada con este cargo, tenemos el poderoso marqués de Vera, don Pedro Regalado Orcasitas, que fue nombrado el 19 de enero de 1724 y constituye el primer ejemplo que nos conste de ese empleo⁹⁴.

Con estos ejemplos, conforme los sucesivos infantes tuvieron plenamente desarrollados sus cuartos, esta figura iría apareciendo en su entorno, con lo cual, plenamente conformada, podemos ver algunos casos que nos ayuden a entender su desarrollo dentro de la esfera de sus servidumbres. Para ello nos fijaremos en los ejemplos que nos proporciona la servidumbre del infante don Antonio Pascual, al que volvemos a usar como paradigma de las lógicas tensiones, y enfrentamientos, que se podían dar en el seno de la oligarquía social por una plaza tan demandada.

En su seno, y para comprender el mecanismo de acceso a esa función tenemos el caso de la solicitud de 23 de mayo de 1789 del brigadier de los Reales Ejércitos don Pedro Melo de Portugal de dicha plaza porque:

“...sirve a S. M. en el honroso ejercicio de las armas por espacio de treinta y nueve años, en el que ha desempeñado sus funciones a satisfacción de sus jefes inmediatos y de S. M., y deseando seguir su mérito y rendir sus respetos a L. R. P. de V.

⁸⁹ AGP Sección Reinados, Fernando VII caja 141 expediente 2.

⁹⁰ AGP Personal caja 986 exp. 35.

⁹¹ AGP Personal caja 531 exp.13.

⁹² AGP Personal caja 1049 exp. 41.

⁹³ AGP Personal caja 428 exp. 25.

⁹⁴ AGP Personal caja 760 exp. 18.

*A. en su real servidumbre, en la vacante que deja el teniente general don Victorio de Navia. Suplica a V. A. que en atención a sus méritos, a los notorios y distinguidos de su bisabuelo don Francisco Melo marqués de Villescás, a los de su padre el mariscal de campo marqués del mismo título, a los de su hermano igualmente marqués de Villescás y grande de España, se digne admitirle a su servicio en el empleo de gentilhombre de cámara”*⁹⁵.

Propuesta que venía en función de la promoción del gentilhombre don Victorio de Navia a capitán general de Valencia, y que él mismo, el 8 de junio de 1789, solicitó se concediera y fuera cubierta por el capitán del regimiento de Guardias Valonas don Juan Nepomuceno Dusmet y Barragán, a la sazón ese año nombrado caballero de Santiago. Persona que ya había sido nombrado gentilhombre supernumerario sin sueldo el 19 de agosto de 1787, con lo que esa plaza de supernumerario que quedaría vacante se pide fuera concedida a don Pedro Melo de Portugal. Petición que fue concedida el 12 de junio de ese año, dándose aviso a la Contaduría de estos nombramientos el 19 de junio. Cargos y promociones confirmadas por Orden de 27 de agosto de 1790, en la que se señala una consignación a Dusmet de 8.000 reales anuales, en palabras del tesorero: *“por efecto de su bondad y liberalidad, no obstante de estar pagando ya el señor infante mi amo el sueldo a tres gentileshombres, se ha servido resolver y mandar que a don Juan Nepomuceno Dusmet se le libre también su sueldo de ocho mil reales”*. Todo ello, según era preceptivo para el despacho del título real, previo pago de 92.151 maravedíes de derecho de media annata⁹⁶.

Pero otros casos de esa promoción social tenemos, como el de la licencia al gentilhombre don Domingo O’Reilly para que pasara a Valencia a curarse de su enfermedad. Situación que provocaba una vacante que había que cubrir rápidamente, y para la que por otra parte muchos interesados estaban pendientes dentro de la corte aprovechando cualquier oportunidad que se presentase. Con ello volvemos a poner de manifiesto esa curiosa figura del gentilhombre supernumerario. Persona que no cobraba consignación alguna, cuya posible concesión parece que en muchos casos era el verdadero objetivo del interesado, pero cuya provisión abría de lleno la siempre difícilmente franqueable puerta del Palacio.

Aunque a don Domingo se le mantuviera su consignación por Real Orden de 18 de agosto de 1781, por causa de la continuidad de su enfermedad, y la súbita del citado Dusmet, se nombran gentileshombres supernumerarios a don José Negri y al conde de Pino-hermoso, don Juan de Roca y Escorcía, ambos sin sueldo y con ejercicio, el 15 de octubre de 1791. Mientras tanto a don Pedro Melo, que todavía era supernumerario, el 16 de octubre de 1791 se le nombra caballero de la reina, y su plaza se cubre por el conde de Castroterreño el 15 de abril de 1792. Todo un movimiento que pone de

⁹⁵ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 214.

⁹⁶ AGP Personal caja 16862 exp. 17. AHN OOMM Caballeros Santiago exp. 2538.

manifiesto ese ambiente cortesano en el que la competencia por los títulos y dignidades, y sus rentas asociadas, era todo un estímulo.

Otro ejemplo que nos ayuda a comprender la figura lo tenemos en el de la propuesta de nombramiento de gentilhombre por fallecimiento de don Rafael Adorno el 2 de junio de 1793. Se propone el 19 de octubre de ese año para ocupar su puesto a una terna compuesta por el marqués de los Llanos, a la sazón mayordomo de semana de S. M., don Ramón José de Navia y el vizconde de Irueste:

“...todos tres de las circunstancias correspondientes para desempeñarle con honor, pero el primero con más proporción por su robustez y edad de 31 años para resistir la fatiga, y con muy decente mayorazgo y renta para mantener con decoro y estimación el carácter de tan distinguido empleo”⁹⁷.

Finalmente por Real Orden de 25 de octubre de 1793 sería nombrado el primero, cuya elección se comunica a su titular el día 27, y con misma fecha a la Contaduría de Reales Alimentos, al duque del Parque y a la Tesorería de S. A. *“para que se hagan los cargos correspondientes”*.

Estos últimos ejemplos van a usarse por el infante don Antonio Pascual para que la facultad de nombrar a sus gentilhombres sea suya personal, igual que hace con todo el personal de su servidumbre. Con esta idea remite una petición el 11 de noviembre de 1793 a su sobrino, el rey Carlos IV, que no duda en admitir, quedando desde entonces el procedimiento de elección al tenor de lo sugerido según las palabras del infante:

“Asimismo quiere S. A. que cuando un gentilhombre quiera pedir licencia al rey antes de dar el memorial al Sumiller para S. M., tome primero el permiso de S. A. para darle, y que sepa no podrá usar de la licencia sin que primero no pase un oficio el Secretario del Despacho a su Secretario de Cámara, diciéndole de orden de S. M. pasa noticia de S. A. la licencia concedida como ha sucedido en la que obtuvo el conde de Pino-Hermoso, Grande de España honorario y Gentilhombre de Cámara de S. A., que el duque de Alcuía la participó con fecha 9 de septiembre de este año desde San Ildefonso a dicho su Secretario de Cámara. Y en punto a las licencias de los Ayudas de Cámara quiere S. A. se observe lo mismo que con los Gentilshombres, siempre que las licencias se aquéllos pasen de dos meses, para los que únicamente puede S. A. por sí darles licencia”⁹⁸.

⁹⁷ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 214.

⁹⁸ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 214.

Pero los casos de la concesión de esa distinción tan importante también llegaron a los miembros de la servidumbre de los infantes, entre los que podemos señalar algunos ejemplos, siendo en principio el primero el del teniente de ayo del infante don Antonio Pascual don Domingo Bargalli, que fue nombrado su gentilhombre de cámara con ejercicio el 18 de junio de 1762⁹⁹.

Aunque posiblemente el que más nos podría ayudar a comprender esa figura dentro de la carrera profesional de la servidumbre sea el del poderoso don Ignacio de Béjar y Guedeja, que el 11 de noviembre de 1777, en una carta dirigida al marqués de Montealegre, solicita esa plaza para su propio hijo con estas palabras:

“...en atención a sus servicios y méritos y a hallarse con dilatada familia, se digne S. M. tener presente a don Manuel de Béjar, su hijo maior, de edad de 24 años para la primera plaza que vaque de gentilhombre de la real casa, o boca”.

Forma de garantizar algunos ingresos y empleo para ese don Manuel José de Béjar y Guedeja, que había sido nombrado oficial escribiente en 1773 tras estar sirviendo su empleo dos años sin sueldo. Joven funcionario que, por muerte de su hermano don Joaquín de Béjar, ocuparía su plaza de oficial cuarto en 1787. Finalmente los esfuerzos de su padre se verían colmados cuando fuera nombrado gentilhombre supernumerario el 20 de mayo de 1794. Cargo que ejercería hasta que el 4 de diciembre de 1799 entra en una plaza en propiedad, que había quedado vacante por muerte de don Francisco Javier Monge, con una consignación de 5.500 reales. Toda una carrera, que en el próximo capítulo volveremos a ver detenidamente, colmada por el cargo de secretario del infante don Antonio Pascual que “heredaría” de su padre¹⁰⁰.

Ejemplo parecido al de don Pedro de Alcántara Pérez Delgado. Comenzó desde un puesto relativamente medio cuando se le concedió una ayuda de costa de 7.000 reales al año siendo oficial segundo, hasta que en noviembre de 1787 se le concedió plaza de oficial de la Secretaría de Cámara. El 8 de junio de 1794 solicitó plaza de gentilhombre supernumerario, honor que se le concedió el 2 de noviembre de 1794, y cuya carrera veremos con más detenimiento más adelante¹⁰¹.

⁹⁹ AGP Personal caja 16538 exp. 6.

¹⁰⁰ AGP Personal caja 16603 exp. 3.

¹⁰¹ AGP Personal caja 818 exp. 13.

7. 2. 2. Las Órdenes Militares como objetivo profesional.

Estando las Órdenes tan incardinadas en la estructura de Palacio, siendo instrumento de la política cortesana, tanto en el asunto del mantenimiento de los infantes como en ser un medio de eficaz de encontrar un acomodo y retiro a personalidades destacadas, es obvio que los miembros de la servidumbre del infante intentarían acceder a ellas. De esta forma se entiende la consideración que se tenía de las Órdenes, representando el último objetivo una vez conseguido el máximo rango en la escala de la servidumbre. Objetivo que para los funcionarios de Palacio también abría la posibilidad de encontrar un acomodo muy honroso.

En ese sentido el cargo de comendador va a ser un instrumento muy eficaz de premiar a los miembros de la servidumbre de Palacio, medio muy usado hasta el punto de que los cortesanos, junto con los militares, ocuparan la mayor parte de las encomiendas desde que las Órdenes cayeran bajo la administración de los monarcas¹⁰².

¹⁰² Al menos tenemos los siguientes ejemplos consultando las fuentes a disposición de cualquier investigador:

-Pedro de la Cueva Velasco y Enríquez Guzmán y del Solar, marqués de la Mina y Cuéllar, gentilhombre de cámara de Su Majestad con ejercicio, caballero de Calatrava y comendador de Víboras en ella (1747). AHN OOMM Caballeros Calatrava exp. 701. AGP Personal caja 33 exp. 22.

-Joaquín Manuel de Villena y Mendoza, caballero de la Orden de Santiago, comendador de la Zarza en la de Alcántara, Tesorero de las Ordenes Militares, gentilhombre de cámara del rey en ejercicio, primer caballero de la reina, brigadier de los Reales Ejércitos. AGP Personal caja 1105 exp. 9.

-Juan de Idáquez Isasi, comendador de la orden de Santiago y gentilhombre de boca. AGP PER caja 521 exp. 13.

-Diego Álvarez Osorio, gentilhombre de boca del rey, caballero de Santiago y comendador de Los Bastimentos del Campo de Montiel. AGP Personal caja 45 exp. 8.

-Francisco Fernández de Cabrera y Bobadilla de la Cerda y Mendoza, conde de Chinchón, marqués de San Martín de la Vega y de Almenara, señor de los sexmos de Valdemoro y Casarrubios del Monte, alcaide y guarda mayor perpetuo de los alcázares y puertas reales de la ciudad de Segovia, alférez mayor, registrador y tesorero principal de la Casa de la Moneda, caballero de Santiago y comendador del Campo de Criptana en ella (1648), gentilhombre de cámara de Su Majestad. AGP Personal caja 16705 exp. 4. AHN OOMM Caballeros Santiago exp. 2886.

-Fernando Afán de Ribera, Adelantado Mayor de Andalucía, duque de Alcalá, marqués de Tarifa, conde de los Molares, Notario Mayor de Andalucía, Alguacil Mayor de Sevilla y su Tierra, caballero de Alcántara y comendador de Belvis de la Sierra (1628), gentilhombre de cámara de Su Majestad, de sus Consejos de Estado y Guerra, Virrey, Lugarteniente y Capitán General del Reino de Nápoles. AGP Personal caja 1332 exp. 39. AHN OOMM Caballeros Alcántara exp. 13.

-Fernando Antonio de Loyola, marqués de la Olmeda, caballero de Santiago y comendador de Villarrubia de Ocaña (1664), gentilhombre de cámara S.M., del Consejo de Hacienda. AGP Personal caja 578 exp. 6. AHN OOMM Caballeros Santiago exp. 4659.

-Honorato de Glimes de Brabante y Danneux Campegne y Brías, Conde de Glimes, Gentilhombre de Cámara, Mariscal de Campo, electo Comendador de Belvis de la Sierra en Alcántara. AGP Personal caja 435 exp. 47. AHN OOMM Caballeros Alcántara exp. 608.

-Alonso Manrique de Lara y de Silva y Rivera, conde de Montenuovo y de la Puebla de Maestre, marqués de Baccas, gentilhombre de cámara de S. M. y su primer caballero, caballero de Santiago y comendador de Valencia del Ventoso (1712). Personal caja 118 exp. 18. AHN OOMM Caballeros Santiago exp. 4835.

-Pedro de Silva y Alagón, marqués de Santa Cruz y de Bajona, conde de Montesanto, marqués de Arcicóllar, señor de las villas del Viso y Valdepeñas, barón de San Boi, señor de Carlanía de Valaguer, y gentilhombre de cámara de Su Majestad, con ejercicio, caballero de Santiago y comendador de Yeste y Taibilla (1738). AGP Personal caja 16585 exp. 4. AHN OOMM Caballeros Santiago exp. 7757.

-José de Sobremonte y Carnero Rebolledo y de Zárate, gentilhombre de boca de Su Majestad, y su caballero, y capitán de Reales Guardias de Corps, caballero de Alcántara y comendador de Esparragal (1703). AGP Personal caja 1003 exp. 6. AHN OOMM Caballeros Alcántara exp. 1437.

-Martín de Guzmán, marqués de Quintana, caballero de Santiago y comendador de Bienvenida (1671), gentilhombre de Cámara de S. M. AGP Personal caja 859 exp. 45. AHN OOMM Caballeros Santiago exp. 3795.

-Luis Ignacio de Borja y Fernández de Córdoba, marqués de Lombay, duque de Gandía, gentilhombre de cámara de Su Majestad, Mayordomo Mayor del Príncipe de Asturias, caballero de Montesa y comendador de la Tenencia de Cullá (1701). AGP Personal caja 390 exp. 1. AHN OOMM Caballeros Montesa exp. 51.

-Manuel Pacheco y Girón Toledo y Fernández de Velasco, gentilhombre de cámara de Su Majestad, mariscal de campo de los Reales Ejércitos, caballero de Alcántara y comendador de Galizuela (1770). AGP Personal caja 778 exp. 12. AHN OOMM Caballeros Alcántara exp. 1127.

-Antonio Ponce de León Lancáster y Cárdenas y Spínola de la Cerda, duque de Baños y de Abeiro, gentilhombre de cámara de Su Majestad con ejercicio, brigadier de los Reales ejércitos, coronel del Regimiento de Dragones de la Reina y edecán del infante Don Felipe, caballero de Santiago y comendador de Calzadilla (1747). AGP Personal caja 79 exp. 12. AHN OOMM Caballeros Santiago exp. 6561.

Fenómeno que ya hemos estudiado, y que no es más que uno de los síntomas más de la instrumentalización progresiva de las Órdenes en el ámbito de la monarquía.

Pero, sin llegar a la dignidad de comendador, el hábito de caballero va a ser también muy utilizado por Felipe V a la hora de señalar a las personas de la servidumbre de sus hijos los infantes. Medio quizá de ponerles en camino de la encomienda, aunque ésta no llegara, pero también de crear alrededor de los infantes un ambiente adecuado para sus funciones dentro de las distintas Órdenes. Cometido profundamente simbólico, un infante rodeado de caballeros, para el que se escogió, como para ellos, el hábito de Santiago, que fue entregado a la mayoría de los miembros de la servidumbre más próxima a los infantes.

Política que ya era tradicional, si hacemos caso de los precedentes de la dinastía de la casa de Austria, tan tenidos en cuenta por los ministros de Felipe V. Así tenemos el ingreso en 1629 de don Pedro de Arce y Gómez de Ceballos, secretario real en el Consejo de Guerra y del infante don Carlos¹⁰³. Mismo ejemplo que sería seguido en 1642 para el contador mayor del infante, don Fernando Abarca Maldonado¹⁰⁴. A los que siguieron en el entorno del infante-cardenal don Fernando los ingresos de don Jerónimo

-Juan Bautista de Orendain y de Azpilicueta, marqués de la Paz, del Consejo de Su Majestad y su Secretario del Despacho Universal, caballero de Santiago y comendador de Segura de la Sierra (1730). AGP Personal caja 762 exp. 23. AHN OOMM Caballeros Santiago exp. 5958.

-Antonio de Ubilla y Medina, marqués de Rivas, señor de Velilla, Secretario del Despacho Universal y Notario Mayor de los Reinos, caballero de Santiago y comendador del Peso Real de Valencia y de Quintana en la de Alcántara (1663). AGP Personal caja 1048 exp. 17. AHN OOMM Caballeros Santiago exp. 8248.

-Fernando de Luján y Ribadeneira, caballero de Su Majestad, caballero de Santiago y comendador de Ocaña (1584). AGP Personal caja 9004 exp. 16. AHN OOMM Caballeros Santiago exp. 4681.

-Francisco Velázquez Minaya y Álvarez Carneiro, señor de Nominche, caballero de Santiago y comendador de Lobón (1621), caballero del rey don Felipe IV. AGP Personal caja 1084 exp. 3. AHN OOMM Caballeros Santiago exp. 8734.

-Luis Venegas y Venegas de Figueroa, caballero de la reina doña Ana, caballero de Santiago y comendador de Moratalla (1545). AGP Personal caja 1085 exp. 44. AHN OOMM Caballeros Santiago exp. 8782.

-Mateo Villamayor y Garcés, secretario del Consejo de Guerra y caballero de Santiago y comendador de Montalar de la orden de Calatrava, coronel de los Reales Ejércitos (1769). AHN OOMM Caballeros Santiago exp. 8909.

-Gregorio Antonio de Salcedo y Tapia, Secretario de Su Majestad y de Cámara del Real Consejo de las Órdenes en lo tocante a Santiago, caballero de Santiago y comendador de Carrizosa (1701). AHN OOMM Caballeros Santiago exp. 7480.

-Francisco de los Cobos y Luna, caballero de Santiago y comendador Mayor de León (1569), Adelantado de Cazorla, Contador Mayor de Castilla, Secretario del Emperador Carlos V, conde de Ricla. AHN OOMM Caballeros Santiago exp. 1985 bis.

-Luis de Toledo Osorio y Fernández de Córdoba, gentilhomme de boca de Su Majestad y su primer caballero, caballero de Santiago y comendador de Biedma y Albánchez (1700). AHN OOMM Caballeros Santiago exp. 8074.

-Nicolás Martín Besso Ferrero, conde de la Bagna, gentilhomme de cámara de Su Majestad con ejercicio, oficial de la Compañía Italiana de los Reales Guardias de Corps y ayudante de campo del infante don Felipe, caballero de Santiago y comendador de Fuente del Maestre y Carrizosa (1744). AHN OOMM Caballeros Santiago exp. 1076.

-Juan Arias Pacheco y Téllez Girón, conde de Puñonrostro, gentilhomme de cámara de Su Majestad y de su Consejo de Guerra, caballero de Santiago y comendador de Valencia del Ventoso (1696). AHN OOMM Caballeros Santiago exp. 599.

-Cristóbal de Moura y Távora, marqués de Castel Rodrigo, gentilhomme de Su Majestad, caballero de Alcántara y comendador de Puertollano en Calatrava (1582). AHN OOMM Caballeros Alcántara exp. 1030.

-Ximén Pérez de Calatayud y Chaves, caballero de Montesa y Comendador Mayor y de las Cuevas de Vinromán, conde de Real y Villamonte, gentilhomme de cámara de Su Majestad, coronel de los Reales Ejércitos (1709). AHN OOMM Caballeros Montesa exp. 361.

-Sancho Bravo de Lagunas y Bravo Martínez de Montoya y Rodríguez, gentilhomme de Carlos V, caballero de Alcántara y comendador de la Peraleda (1531). AHN OOMM Caballeros Alcántara exp. 219.

-Fernando de Carrillo Muñiz de Godoy y de Landoy, señor de la Casa de Muñiz y Godoy, gentilhomme del infante don Juan, caballero de Santiago y comendador de Almendralejo (1648). AHN OOMM Caballeros Santiago exp. 1621.

-Diego de Lodeña, caballero de Santiago y comendador de Mirabel (1612), gentilhomme y regidor perpetuo de Madrid. AHN OOMM Expedientillos, n. 312.

¹⁰³ AHN OOMM Caballeros Santiago exp. 542.

¹⁰⁴ AHN OOMM Caballeros Santiago exp. 12.

Ortega y Carreño de Robles, secretario real y de la Junta de Descargos¹⁰⁵, y su secretario don Martín de Inarra¹⁰⁶.

Llegado Felipe V esta hábil política de promoción será usada de forma sistemática con muchos ejemplos, algunos de los cuales ya hemos visto. Sí merece la pena prestar atención a los siguientes caballeros de Santiago, por cuanto son miembros de la servidumbre dedicada a la gestión del patrimonio de los infantes. Entre ellos tenemos a don José Joaquín Montealegre, secretario real y del despacho del infante don Carlos, que fue nombrado con este puesto para que pasara a servirle a Italia el 19 de octubre de 1731¹⁰⁷. Ejemplo seguido en 1742 para don José Manuel Gutiérrez de Carriazo, oficial de la Contaduría General de la Distribución de la Real Hacienda y mayordomo del infante-cardenal don Luis¹⁰⁸. O para acabar el de don Juan Gregorio Muniain y Panigo, brigadier de los Reales Ejércitos y secretario de Estado y Guerra del infante don Felipe¹⁰⁹.

Pero quizá el caso más interesante a efectos de nuestra investigación sea el de la Orden de Carlos III. Orden que en su momento supuso todo un revulsivo social ya que el ingreso en ella, aparte de situar a la persona interesada en la cúspide social del momento, permitía el acceso al sistema de pensiones que se configuró en su entorno y que tuvimos ocasión de comentar. Pensiones dotadas a partir del patrimonio de las Órdenes Militares históricas, y cuya entrega eran totalmente discrecionales para el monarca, ya que no tenía necesidad para su otorgamiento del farragoso procedimiento de obtener breves y dispensas papales. Hecho singular, a la hora de explicar el éxito de esta nueva Orden a efectos de los interesados en ingresar en ella, al que se debe sumar la circunstancia de que el patrimonio comanditario de las Órdenes históricas estaba poco a poco quedando en manos de los infantes, con lo que las posibilidades de obtener una renta sobre ellas era cada vez más difícil.

Con ello no es de extrañar que los miembros de la servidumbre de los infantes, introducidos como estaban en el ambiente palaciego, vieran en esta Orden todo un objetivo, lo cual se tradujo en que con el tiempo la presencia de miembros de esas servidumbres en las históricas prácticamente desaparezca a medida que sus deseos de ingresar en la primera hiciera contraproducente iniciar las gestiones para su ingreso en otras.

Ejemplos que al principio comenzaron con las personas más señaladas como don Pedro González de Castejón y Salazar, marqués de Castejón, teniente general de la Real Armada, caballero de Santiago y comendador de Orcheta en ella, secretario de Estado y del Despacho Universal de Marina. Obtuvo la Gran Cruz de Carlos III en 1777,

¹⁰⁵ AHN OOMM Caballeros Santiago exp. 6003.

¹⁰⁶ AHN OOMM Caballeros Santiago exp. 4080.

¹⁰⁷ AGP Personal caja 696 exp. 43. AHN OOMM Caballeros Santiago exp. 5449.

¹⁰⁸ AHN OOMM Caballeros Santiago exp. 3702.

¹⁰⁹ AHN OOMM Caballeros Santiago exp. 5604.

distinción a la que se añadía esa codiciada pensión¹¹⁰. Caso parecido al de don Luis Fermín de Carvajal y Vargas, conde de la Unión, gobernador del castillo de Figueras, gentilhombre de cámara de Su Magestad con ejercicio, caballero Gran Cruz de la Orden de Carlos III, comendador de Sagra y Senet en la de Santiago y administrador de la encomienda de Esparragosa de Lares en la de Alcántara¹¹¹.

Pero esos ejemplos acabaron manifestándose en esas servidumbres objeto de nuestro interés, más habida cuenta que en el momento de la creación de la Orden se decidió que al menos seis pensiones quedaran para el personal de Palacio. Cruces que eran concedidas a petición formal del sumiller de corps y que se distribuían entre los gentileshombres y los ayuda de cámara. Para ello empezamos con un caso muy extraordinario, por lo temprano del mismo, como fue el de don Francisco Ruiz de Morales, que obtuvo la dignidad de caballero pensionista en 1775 siendo a la sazón ayuda de Cámara con destino a la servidumbre infante don Luis, cargo para el que fue nombrado el 25 de junio de 1762, y que, una vez fallecido el también ayuda de cámara don Pedro Altemir, sabemos que quedó vacante una cruz pensionada de Carlos III de las seis que había para los ayuda de cámara. Con este ejemplo sabemos la existencia de esas seis pensiones dentro del sistema de la servidumbre, que obviamente serán muy codiciadas por los miembros de ella. En este caso don Pedro fue propuesto por el propio marqués de Grimaldi el 29 de diciembre de 1774, y elegido para la misma el 14 de enero de 1775. Pensión que acompañará con el cargo de jefe de guardarropa del infante el 23 de enero, ocupando la vacante dejada por la muerte de don Juan Antonio de Aguirre¹¹².

En un momento dado el sistema, ya plenamente consolidado, se vio como una posibilidad que pudieran tener miembros de la servidumbre fuera del Real Cuarto, aunque desconocemos si existió alguna orden que facilitara esa opción. Con todo, el primer caso lo tenemos en don Ramón Martínez de Aspurz, que fue nombrado caballero supernumerario de la orden de Carlos III en 1789, siendo entonces secretario real honorario y oficial mayor de la Secretaría de Cámara del infante don Antonio Pascual, puesto importante pero muy intermedio en la escala. En cualquier caso a este personaje no le cabe una ambición muy señalada si tenemos en cuenta su currículum. El 22 de diciembre de 1795 había desempeñado el puesto de secretario de cámara interinamente por la ausencia de don Vicente Jonsansoro, entonces de viaje con el infante en Sevilla. El 8 de octubre de 1798 fue nombrado contador por la defunción de don Vicente Jonsansoro, pero renuncia al cargo para seguir siendo oficial mayor de la Secretaría, con lo que el cargo recayó en don Pedro de Alcántara Pérez Delgado oficial segundo de la Secretaría. Así, hasta el 11 de diciembre de 1807 en que es nombrado contador por la defunción de don Pedro de Alcántara Pérez Delgado y pasa a su puesto de oficial mayor

¹¹⁰ AGP Personal caja 2632 exp. 25. AHN OOMM Caballeros Santiago exp. 1708. AHN ESTADO CARLOS III exp. 50.

¹¹¹ AHN ESTADO CARLOS III exp. 753.

¹¹² AGP Personal caja 933 exp. 28. AHN ESTADO CARLOS III exp. 20.

don Juan Domingo de Mur. Síntoma ineludible de que al margen de la categoría profesional operaban otras importantes circunstancias en el ambiente palaciego¹¹³.

Pero, en cualquier caso, el ejemplo anterior no comportaba una pensión retribuida, como si ocurriría con el ejemplo del citado don Manuel José de Béjar y Guedeja, nombrado gentilhomme merced al empeño de su padre el 20 de mayo de 1794. Cargo que ejercería hasta que el 4 de diciembre de 1799 entra en una plaza en propiedad, que quedaba vacante por muerte de don Francisco Javier Monge, con una consignación de 5.500 reales. Cargo al que unió el de secretario del ayo en 1801, mismo año en el que ingresa en la Orden de Carlos III. A la vuelta de la guerra, y de nuevo instalado en sus cargos, el 26 de mayo de 1815 solicita y obtiene la cruz pensionada, vacante para la clase de los gentileshombres por muerte de don Manuel de Espejo, al que le había sido concedida el 4 de julio de 1814¹¹⁴.

Parecido caso que el de don Saturnino de Oñate y Burgo, secretario personal del sumiller de corps y hermano del capellán de honor de Carlos IV don Ramón, cuando por muerte de don Luis García Echaburu quedó vacante una cruz pensionada de Carlos III. Orden en la que había ingresado en 1798 y cuya cruz el sumiller solicita para su secretario personal el 27 de marzo de 1815 de igual forma que, aprovechando el cumpleaños del rey Fernando VII, se habían concedido otras dos para los gentileshombres de cámara don Domingo Ramírez de Arellano y don Isidoro Montenegro. Petición que también realizaron el sobrino del fallecido don Luis de Merás el 18 de marzo de 1815, a la sazón ayuda de cámara desde 1804. Con todo la ganaría Oñate, merced a que siendo también ayuda de cámara del infante don Antonio Pascual, éste apoya su petición por carta que remite el 26 de marzo de 1815, tras la que finalmente se le concede el 2 de abril de ese año¹¹⁵.

Otras personas que ocupaban cargos menos señalados aparecen también en las fuentes, como don José Sessé y Beltrán, caballero pensionista de la orden de Carlos III desde 1820, oficial supernumerario “entretenido” en la Tesorería del infante don Antonio desde 1779, al que se le señalan 600 reales de ayuda de costa el 30 de enero de 1787. Situación bastante delicada para una persona de cierta importancia y al que, tras treinta y ocho años de servicio, se decide premiar por el sumiller de corps que pide su ingreso en la Orden el 1 de septiembre de 1817, solicitando con ello una cruz pensionada.

Entonces las Pensiones las tenían los ayudas de cámara don Juan de Grijalva, por Real Orden de 28 de julio de 1809, y don Gregorio Jonsansoro por Real Orden de 1 de septiembre de 1813; y los gentileshombres de cámara don Domingo Ramírez de Arellano y don Isidoro Montenegro por Real Orden de 12 de octubre de 1814, y por último don Joaquín Palacios por Real Orden de 9 de julio de 1815. Quedaba vacante la

¹¹³ AGP Personal caja 638 exp. 41. AHN ESTADO CARLOS III exp. 316.

¹¹⁴ AGP Personal caja 16603 exp. 3. AHN ESTADO CARLOS III exp. 1150.

¹¹⁵ AGP Personal caja 758 exp. 25. AHN ESTADO CARLOS III exp. 1064.

del ayuda de cámara don Saturnino Oñate, y la pedían los ayudas de cámara don Luis de Merás, presentando un memorial de diecinueve años de servicio, y don Nicolás Argüelles, que era el decano en su clase. A ellos se unía la petición de varios gentileshombres, entre ellos el coronel don Ignacio de Molina, gentilhomme con servicios desde 1788, el médico real don Ignacio Jáuregui, el conde de Alba Real de Tajo, y don Pedro Sisternes.

Peticiones que se entienden ante la carestía general provocada por la Guerra de Independencia, y que hacían de esta cruz pensionada todo un objeto apetecible. Precisamente Sessé durante la guerra fue cajero de la Tesorería de Reales Alimentos del príncipe don Fernando, nombrado por Real Orden de 12 de mayo de 1812, hasta que llegado al trono Fernando VII, el 28 de julio de 1815 fue nombrado secretario de la Sumillería de Corps. Cargo tras el cual obtuvo el 24 de septiembre de ese año una plaza de gentilhomme supernumerario, circunstancia con la que sus deseos de obtener una de esas pensiones quedaría muy garantizada¹¹⁶.

Para acabar otros ejemplos podemos citar los de don Antonio de Santamaría, nombrado caballero de la Orden de Carlos III en 1827, siendo entonces tesorero del infante don Carlos María Isidro¹¹⁷. O el de don Antonio García-Gamarra y Cambronero, caballero supernumerario de la orden de Carlos III desde 1833, oficial de la Secretaría de Cámara del infante don Francisco de Paula. El 30 de enero de 1844 fue nombrado secretario y el 21 de enero de 1848 gentilhomme de cámara del infante¹¹⁸.

Pero quizá el caso más interesante, por lo que representa de éxito social fue el de don Felipe de Riera y Rocés, caballero pensionista de la orden de Carlos III desde 1830, intendente honorario de marina, que sería nombrado marqués de Casa Riera en 1834. Tesorero del infante don Francisco de Paula representa el máximo exponente de promoción social para un miembro de la servidumbre, al que le cupo la satisfacción de conseguir el máximo honor de su época, un título nobiliario¹¹⁹.

Otro caso sería el del tesorero del infante don Luis don Ambrosio de Garro, que a la muerte del infante gestionaría, como dijimos, el patrimonio comendatario de don Luis dentro de la estructura del Banco de San Carlos. Hijo del también poderoso tesorero de don Luis, don Ambrosio de Garro Micheltoarena, que en 1767 se casaría con la marquesa de las Hormazas doña Joaquina de Robles Gorgorani, y que sería nombrado en 1819 caballero Gran Cruz de la Orden de Carlos III¹²⁰.

¹¹⁶ AGP Personal caja 996 exp. 34. AHN ESTADO CARLOS III exp. 1792.

¹¹⁷ AHN ESTADO CARLOS III exp. 1753.

¹¹⁸ AGP Personal caja 389 exp. 1. AHN ESTADO CARLOS III exp. 2164.

¹¹⁹ AGP Personal caja 879 exp. 36. AHN ESTADO CARLOS III exp. 2072. AHN CONSEJOS legajo 8981 exp. 1.

¹²⁰ AHN ESTADO CARLOS III exp. 1771.

7. 3. RESUMEN DEL CAPÍTULO.

No podemos pasar por alto la idea de la pertenencia de los infantes a la familia real, circunstancia que venimos insistiendo en poner continuamente de manifiesto a la hora de valorar todos los elementos que, en algún momento, entran en relación con ellos, o, por supuesto con la estructura que con el tiempo se irá conformando en su entorno más cercano. Y lo mismo cabe decir de aquél que recogiera en su seno todas las personas que, en su nivel funcional, desarrollaran distintos cometidos a su lado. Poco a poco iremos viendo aparecer a todo tipo de personajes dentro de la escala cortesana, como también a personas de extracción muy humilde realizando todo tipo de trabajos que hacían la vida de los infantes más cómoda. Todos ellos articulaban en proporción la propia sociedad del momento cuyo escalafón social aparecerá reflejado en estas suertes de mini-cortes.

Pequeñas cortes que no son más que la transposición en miniatura de la gran corte madrileña, cuyos ideales y convencionalismos se harán evidentemente presentes en el entorno de los infantes. Por eso no podemos avanzar en esta investigación sin conocer previamente algunas ideas del funcionamiento general de esa pequeña estructura cortesana que se reunirá en torno a los sucesivos infantes. Tan importante es conocer su forma de pensar y actuar que, sin entenderla lo suficiente, no podríamos ver cómo en torno a la estructura rentista comendataria sus ideas se irán estructurando, apareciendo por lo tanto a todos los niveles de la misma.

En su momento hablamos de la reforma emprendida por el duque de Béjar, uno de cuyos resultados fue que se distinguiera, en el caso de los infantes y el príncipe, entre dos fuentes de ingreso de sus fondos y rentas. Una vendría por la tan citada del producto de las encomiendas, siendo la otra la que quedaría bajo la consignación genérica de “*Reales Alimentos*”, y que como tal suponía la entrada fija de una cantidad a lo largo de la vida de estos infantes. Dinero que se hacía a cargo del presupuesto general de Palacio y que hacía efectivo la Tesorería General del mismo.

Dicha consignación quedó fijada ese mismo año de 1760 en la nada pequeña cifra de 1.650.000 reales por cada uno de los infantes. Cantidades que se pagaron regularmente desde la primera entrega efectuada el 27 de marzo de 1761 y que sufrieron de diversos avatares. Todo ello aunque fuera del objeto general de la investigación, que es el del producto de las encomiendas, merece atención por cuanto la disposición de esas cantidades es lo que va a marcar las estridencias del conjunto de la estructura de los infantes, que en general acabara notando la falta de esa renta, sometida a continuos atrasos y pérdidas, pérdidas y retrasos en su cobro que se compensarán con las rentas de las encomiendas.

Pero centrándonos en esa asignación directa de la Tesorería General del Palacio tenemos que tener en cuenta alguna de las ideas expuestas sobre el profundo simbolismo de determinadas cuestiones que afectaban a la familia real. De hecho esa

consignación se realizaba dentro de las funciones de representación y mantenimiento de la familia real, partida que podemos considerar como clásica dentro del sistema ordinario de gasto palaciego.

Para nuestros efectos comprobar la situación general de dicha Tesorería General nos dará las pautas que podemos ir contrastando sobre los ingresos de esa partida de 1.650.000 reales. Líquido final que, conforme a la política general de Palacio, quedaba depositado en las arcas de la Tesorería a disposición del infante para el año siguiente. Estructura general de gasto y contabilidad a la que se irán añadiendo con los años distintas partidas a cuenta de esos ingresos.

Pero los gastos conforme avanzaba el siglo no se detuvieron en las facetas más protocolarias según los gustos cortesanos, y pronto empezaron a imputarse a los infantes sus gastos estrictamente más personales, entre ellos el mantenimiento de sus Reales Cuartos en el propio Palacio Real, con lo que suponía esto de liberación de gasto para unas arcas reales que en esa época estaban empezando a enflaquecer.

Evidencia de los problemas financieros de una monarquía comprometida por los gastos de las guerras dirigidas por la errática política de Godoy. Así, en 1793, por vez primera, las necesidades acuciantes de la monarquía llevaron a que se extrajeran importantes cantidades de los infantes depositadas en la Tesorería General de Palacio. Y es que, en esos años, con el terrible desastre que supuso las terribles guerras contra Francia e Inglaterra, dirigidas y promovidas por el incapaz Godoy, se imponen medidas draconianas para frenar el gasto de la casa real. Gasto que había crecido exponencialmente durante los últimos años, y que empezaba a cosechar cada vez más críticas.

Pero el mayor síntoma de la falta de liquidez, problema acuciante de todo el reino, vendría dada por que el año 1795, de aquella cantidad de 1.650.000 reales en concepto de Reales Alimentos, que se había cobrado puntualmente desde su creación en 1762, por vez primera no se ingrese en efectivo su totalidad. Así 820.115 reales con 7 maravedíes fueron en efectivo y los otros 829.884 reales con 27 maravedíes en 271 vales reales. Vales que fueron un ardid de la época con el que intentar paliar la falta de liquidez, y que resultaron en una demoledora quiebra, aspecto al que prestaremos también atención en cuanto a las encomiendas.

El resultado de ese desbarajuste económico, como se podía esperar, resulta en que por vez primera se rebaje, con la idea de una hipotética devolución que nunca se llevará a cabo, la entrada de caudales en efectivo por la consignación de Reales Alimentos, que a partir de 1801 queda reducida a 1.100.000 reales. Y es que, para colmo de males, a partir del año 1802 se decidió que los infantes don Francisco de Paula y don Carlos María empezaran a cobrar su consignación personal por Reales Alimentos, junto con la concesión de las encomiendas del difunto don Luis que gestionaba directamente la corona. Coyuntura que provocó una mayor asfixia de la Tesorería, que

nunca fue capaz de pagar regularmente la consignación a estos infantes, ni a los otros, a partir del 1 de marzo de 1806.

Ahogo que llevaría a que, por vez primera en el período borbónico, durante el año 1806, se tenga que empezar a vender el patrimonio personal de los infantes. Mientras tanto ese año se deja de percibir el dinero a cuenta de los Reales Alimentos. Situación muy criticada por el personal de los infantes, que llevaba ya varios años sin percibir sus asignaciones completas, y que suponían unos atrasos acumulados que el 20 de febrero de 1808, poco antes de la invasión francesa, llegaba a dos años.

Pero, como es lógico esperar, después de la Guerra de Independencia todo tuvo oportunidad de empeorar con unas rentas y disponibilidades exiguas, y por las que todos los infantes pugnaban por conseguir, creándose un clima muy enrarecido para sus servidumbres, lo que ocasionó no pocos inconvenientes. Así en una exposición del tesorero Felipe de Baños de 14 de noviembre de 1815 se queja de que se le habían librado seis créditos por un importe de 125.000 reales, créditos que no se pudieron hacer efectivos hasta que la misma cantidad se pudiera librar para todos los infantes por igual. Lío monumental que perjudicaba a toda la familia real y que se había intentado aliviar mediante una medida expeditiva. Así, por una Real Orden de 26 de agosto de 1815 se ordenó que los infantes, “por su alta dignidad no carezcan de los fondos necesarios para conservarla”, dispusieran de 150.000 reales cada mes, a repartirse entre ellos. Situación que no se resolvería definitivamente hasta mediados de la década de los veinte de ese siglo.

Problema mayúsculo al que se unió las pretensiones de Fernando VII de que la consignación llegara a un verdadero aluvión de peticionarios. Y es que a medida que fueron naciendo nietos de los distintos reyes, a los que en algunos casos se unieron bisnietos, por todas las ramas de Borbón ya fuera la española, la de Parma, o la de Braganza, llegó a haber hasta una docena de participantes de las rentas de Reales Alimentos. Esto en medio de un reino sumido en una profunda crisis social y económica que, con todo, acabaría con el triunfo de la voluntad real. Situación que sólo se “resolvería” con la muerte de Fernando VII dos años después, tras la cual todos los infantes, salvo don Francisco de Paula y sus hijos, perderían sus consignaciones al ponerse de parte del pretendiente carlista.

Así, esta consignación no aparecería en las fuentes hasta que empezaran a nacer los hijos de la reina Isabel II, cuando se vuelven a señalar dos millones de reales anuales para los sucesivos infantes, según consta en un informe realizado el 9 de octubre de 1879. Informe en el que se pone de manifiesto la inexistencia de documento alguno en el archivo de Palacio sobre el que poder basarse para su exacto conocimiento. Y es que a ese extremo había llegado el olvido de esa figura, ya fuera de forma premeditada o no, el caso es que ningún oficial del Palacio recordaba o sabía decir cosa alguna a ese respecto, y más habida cuenta los sucesos habidos durante ese siglo .

Como hemos dicho, y ya hemos visto muchos ejemplos, el entorno de la corte era profundamente protocolario y jerárquico. En el capítulo dedicado al personal de los infantes tendremos ocasión de ver su funcionamiento general, que por otra parte no era distinto del general de Palacio, pero ahora vamos a ver detenidamente aquellos escalafones más importantes de la pirámide, dentro de la escala de honores, fijándonos sobre todo en aquellos ejemplos que nos puedan servir para ilustrar el triunfo de los miembros de la servidumbre. Todo ello enmarcado dentro de la categorización general del ambiente cortesano como el de la máxima forma de expresión del poder social.

En este sentido el acceso a esa cúspide se hizo posible para unos miembros de la servidumbre, que en muchos momentos solicitarían decididamente su ingreso como forma de expresar su triunfo social. Forma de premiar servicios que por otra parte costaba muy poco dinero en proporción a los méritos aportados, con lo que económicamente salía muy rentable. Triunfo que se manifestaría usándose sobre todo de instituciones de Palacio como el cargo de gentilhombre, u otros de la cercanía del monarca como secretario, mayordomo, gobernador del Real Cuarto, o ayo. Pero que también tuvieron su vía de manifestación a través de las propias Órdenes Militares merced el hábito de ellas, u otros recursos como las propias encomiendas o pensiones sobre ellas, como en el caso de la Orden de Carlos III.

Servicio personal al monarca y a los infantes que exigía que fueran personas de la más alta distinción y aptitud, con lo que, como nos podemos imaginar, el optar a este puesto será oda una aspiración y, en muchos casos, representación del culmen de una carrera funcional, como verdadero paso previo a la obtención, incluso, de un título nobiliario. Con ello veremos en capítulos siguientes como los funcionarios y miembros de la servidumbre de los infantes en un momento dado intentarán optar a la figura del gentilhombre, símbolo del triunfo de su carrera personal. Y es que, siendo una figura típica del Palacio, no es de extrañar que conforme los infantes fueran teniendo sus cuartos propios separados de las mujeres, tuvieran en su entorno figuras de este tipo.

En cuanto a los hábitos militares, estando las Órdenes tan incardinadas en la estructura de Palacio, siendo instrumento de la política cortesana tanto en el asunto del mantenimiento de los infantes, como en ser un medio de eficaz de encontrar un acomodo y retiro a personalidades destacadas, es obvio que los miembros de la servidumbre del infante intenten acceder a ellas. En este sentido las Órdenes representaban el último objetivo una vez conseguido el máximo rango en la escala de la servidumbre. Objetivo que para los funcionarios de Palacio también abría la posibilidad de encontrar un acomodo muy honroso.

En ese sentido el cargo de comendador va a ser un instrumento muy eficaz de premiar a los miembros de la servidumbre de Palacio, medio muy usado hasta el punto de que los cortesanos, junto con los militares, ocuparan la mayor parte de las encomiendas desde que las Órdenes cayeran bajo la administración de los monarcas.

Fenómeno que ya hemos estudiado y que no es más que uno de los síntomas más de la instrumentalización progresiva de las Órdenes en el ámbito de la monarquía.

Pero sin llegar a la dignidad de comendador el hábito de caballero va a ser también muy utilizado por los reyes a la hora de señalar a las personas de la servidumbre de sus hijos los infantes. Medio quizá de ponerles en camino de la encomienda, aunque ésta no llegara, pero también de crear alrededor de los infantes un ambiente adecuado para sus funciones dentro de las distintas Órdenes. Cometido profundamente simbólico, un infante rodeado de caballeros, para el que se escogió, como para ellos, el hábito de Santiago que fue entregado a la mayoría de los miembros de la servidumbre más próxima a los infantes.

CAPÍTULO VIII:

EL PERSONAL Y EL AMBIENTE DE PALACIO EN EL ENTORNO DE LOS INFANTES.

En el capítulo anterior, a la hora de ver la estructura básica en torno a la gestión de las rentas de los infantes, y de todos aquellos miembros de su servidumbre destinados a cuidar de los menesteres más íntimos de su vida personal, junto a su funcionamiento puramente administrativo, o podríamos decir cuasi-funcionarial, hemos visto aparecer toda una serie de personajes encargados de esos quehaceres, personajes perfectamente instalados a todos los efectos en la jerarquía cortesana. Miembros de pleno derecho de la servidumbre de palacio, por lo que sus nombramientos se hacían con todo el rigor de un *Título Real*, y por lo tanto personas excepcionales y privilegiadas, disfrutando como lo hacían de la máxima consideración social, pero también partícipes de toda una serie de conjuras palaciegas destinadas a afianzar su posición en el entorno siempre aparentemente hostil del Palacio. Lugar donde se materializarían toda una serie de relaciones entre esas personas, cuyas huellas podemos seguir a partir de la ingente documentación administrativa y personal dejada durante su trabajo al servicio de los infantes¹.

Formación de esa estructura palaciega que en principio no difería de la que podríamos denominar como ordinaria de Palacio, en el sentido de que se reproducía la misma a perfecta escala en toda su organización. Paralelismo que sólo tendrá su diferencia en cuanto a la inexistencia de guarda armada al servicio de los infantes, al margen de aquellos encargados de custodiar los fondos, la mayoría de ellos inválidos retirados, pero que llegará al extremo de que en el entorno de los infantes aparecen los mismos cargos, y por supuesto retribuciones, del que podríamos denominar personal corriente de Palacio. Característica que, obviamente, acabará en que, conforme los distintos monarcas fueron teniendo sus respectivos vástagos, se incrementará la estructura general de Palacio, hasta el punto de que llegará a ser una formidable e inasumible carga para el erario de la corona.

Paralelismo funcional y estructural que será una constante durante los dos siglos que cubre nuestra investigación, hasta el punto que, de hecho, todas las sucesivas correcciones y reformas que se fueron haciendo no supondrán diferencias notables con

¹ En esta investigación, y en ese sentido, hacemos propia la determinación de MARTÍNEZ MILLÁN expuesta en su introducción *Una investigación sobre las élites de poder*. Publicada en *Instituciones y élites de poder en la monarquía hispana durante el siglo XVI*. Ediciones de la Universidad Autónoma de Madrid, Madrid (1992): "Las soluciones que se pueden dar a tales problemas son las siguientes: las fuentes principales para este tipo de investigación las constituyen la correspondencia (tanto administrativa como personal), las listas de colegiales (obispos, consejeros, etc.), los nombramientos en los cargos, biografías, diarios y memorias de personajes contemporáneos. Evidentemente, todo ello no nos certifica la existencia de una relación patrón-cliente, pues, como dije anteriormente, no se plasmaba en un contrato escrito; sin embargo, existen detalles, como el estilo utilizado en la correspondencia, las recomendaciones, las personas que se hallan presentes en los nombramientos (en caso de los obispos, quienes los consagra), los recuerdos personales en las memorias, etc., que indican con bastante exactitud dichas relaciones". Ob. cit. p. 13.

respecto a esa estructura ordinaria de Palacio, resumida a efectos más importantes en el encargo general de gestionar las rentas, distinguiéndose las áreas de Tesorería y Contaduría, junto con la importante Secretaría. Estructura que desde estos tiempos se realizó, a nivel de personal, conforme al Reglamento de la Real Cámara de 1749².

Estructura a la que se irán incorporando paulatinamente nuevos miembros, de acuerdo a un consolidado, y bastante eficaz, sistema de promoción y ascenso, lo que necesariamente tendrá unas repercusiones notables en el gasto general de Palacio, que empezará a crecer en la segunda mitad del siglo XVII hasta llegar a ser exorbitante. Aumento de gasto que vino dado, entre otras razones, por el considerable aumento de la familia real y que afectaba a todos los niveles de la estructura del gasto. Bien por el gasto de *Bolsillo*, en el que encajaba su gasto personal y servidumbre, u otros gastos como los de las dependencias, viajes a los Reales Sitios, fiestas y diversiones. Gastos que entre 1761 y 1770, momento de la intensa labor del duque de Béjar, llegó a ser el de la tercera parte del gasto total de Palacio. Pero el que nos interesa especialmente es el de los salarios y las retribuciones personales, aspecto que resulta sumamente interesante por cuanto este capítulo, junto con otros de los infantes, comprobaremos que se hacía a cuenta de los ingresos provenientes por los de los dos ramos de Alimentos y Encomiendas, lo que daba una gran libertad para su configuración, en muchos casos saltándose las normas específicas de la contabilidad palaciega³.

Dentro de este capítulo encontramos a todos aquellos dependientes que se encargaban de las rentas, ya sea proveniente de Alimentos o de Encomiendas, con lo cual su estudio nos dará las ideas claves para conocer el funcionamiento interno de esa estructura. Estructura afectada por el sentimiento general de la sociedad cortesana de la que formaba parte, sociedad que hemos categorizado de elitista, con lo que la pertenencia a la misma constituía toda una satisfacción personal, y era la mejor expresión del triunfo para el individuo que pertenecía a la misma, y así era visto por toda la sociedad, con envidia por su puesto. Situación de especial privilegio, el de la cercanía a la familia real, que tendrá todo un medio de objetivarse a través de salarios, consignaciones, viudedades, pupilajes,... y toda una serie de medios que parecían un

² AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 206.

³ Las reflexiones generales sobre el tema están en la obra de JURADO SÁNCHEZ, J., *La economía de la corte. El gasto de la casa real en la edad moderna (1561-1808)*. U. C. M. Instituto de Estudios Fiscales, Madrid (2005) pp. 156-159: "Durante casi todo el periodo de 1760-1790, la partida más importante del gasto de la Casa Real fue la correspondiente al personal, cuyo coste anual osciló entre los 14 y los 16 millones de reales anuales. Esa suma supuso más algo más del 30 por 100 del gasto total en la década de 1760, un 34 por 100 en la de 1770 y un 35 por 100 en la primera mitad de la de 1780. El segundo capítulo que más dinero requería era el de los alimentos y bolsillos. Las cantidades entregadas a los miembros de la familia real para sus gastos personales supusieron, término medio anual, entre una cuarta y una quinta parte de las sumas empleadas en las casas reales. Tan cuantioso capítulo del gasto se debía a la existencia de una numerosa familia real. En la segunda mitad del siglo XVIII vivían aún algunos descendientes de Felipe V: hasta 1766, su viuda, Isabel de Farnesio, y el infante Don Luis hasta 1785. A ellos había que añadir los numerosos vástagos reales nacidos en dicho periodo. Es cierto que Fernando VI no tuvo hijos de su único matrimonio, celebrado en 1729 con Bárbara de Braganza. Pero sus sucesores en el trono compensaron este hecho con creces...". El autor cita como en un momento dado parecen "desaparecer" determinadas anotaciones de la familia real, que sin duda corresponde a las cantidades que se ingresaban por el Ramo de Encomiendas: "Es posible que las cantidades asignadas a determinados miembros de la familia real fueran contabilizadas en otras secciones del presupuesto, o que no fueran abonadas, ya que no aparecen en las cuentas de los últimos decenios del periodo estudiado. En la década que comenzó en 1760, los gastos ordinarios y los extraordinarios supusieron porcentajes muy parecidos; cada uno de ellos se llevó en torno a la quinta parte del total desembolsado. En los dos decenios siguientes, ambos conceptos de gasto se llevaron también el 40 por 100, pero, como los tesoreros no los desagregaron, no sabemos cuánto correspondió a cada uno".

verdadero sueño para sus coetáneos. En ese sentido el “funcionario cortesano” estaba en la cúspide social y profesional, con lo que el acceso a ese mundo debía tener unas reglas muy claras y características, tanto de acceso como de promoción en la escala jerárquica. Pero también les cabía una responsabilidad especial, habida cuenta de que bajo su trabajo se encontraba el mantenimiento de los hijos del monarca.

Idea esa la de la cercanía a la familia real que acaba sintiéndose muy próxima, si tenemos en cuenta que al conjunto del personal del entorno palaciego, fuera cual fuera su dedicación, acaba siendo considerado como parte de la familia. Situación que se describe bajo el epígrafe de “familia del infante”, con el que se designaba a los miembros de la servidumbre de su entorno próximo. Calificación que demuestra como la institución corporativa de la familia nuclear se tomaba como símbolo expreso de la organización social, siendo en este caso la familia de Palacio una vertebración más grande de la familia paradigmática. Relación nuclear que tomaría en Palacio la misma forma que aquella entre padres e hijos, estando los miembros de la servidumbre bajo la tutela efectiva de los distintos infantes, con lo que ello suponía de responsabilidad, pero también de compartir los privilegios que emanaban de los infantes como titulares que eran de una soberanía superior y privilegiada⁴.

8. 1. EL INGRESO EN PALACIO.

En una sociedad tan elitista y exclusiva como era la de la Corte el ingreso en la misma no podía hacerse de cualquier modo, teniendo los aspirantes necesidad de demostrar una serie de circunstancias que pudieran ser evaluadas por aquellos encargados de tomar la importante decisión de ese ingreso, cuyo resultado favorable comportaba cierta responsabilidad para el que lo hubiera facilitado.

En un momento como el que nos atañe, donde las cualidades de los interesados eran valoradas discrecionalmente, con todo, algunos requisitos eran obviamente necesarios para ese ingreso, todos ellos en función del destino pedido dentro de la

⁴ Seguimos en todo momento las conclusiones de MARTÍNEZ MILLÁN, J. expuestas en su obra *Las investigaciones sobre patronazgo y clientelismo en la administración de la Monarquía hispana durante la Edad Moderna*. Publicado en *Studia Historica. Historia Moderna*, núm. 15 (1997) pp. 83-106. En ella podemos destacar la siguiente definición que se ajusta a la perfección al objeto de nuestra investigación, explicando de forma clara el profundo simbolismo de la estructura jerárquica del personal de Palacio como correspondencia de la estructura general de una sociedad articulada jerárquicamente: “*En conclusión, la sociedad aparecía así concebida como un orden jerárquico y orgánico cuyo vértice natural era el príncipe. La idea de príncipe como un representante de la comunidad que ejercía la potestad suprema en su nombre, resultaba apropiada en función de la idea de cuerpo místico en la que éste representaba la cabeza, como se encargaron de repetir los comentaristas del bajomedievo hispano y la mayor parte de los escritores políticos del siglo XVI. Por consiguiente, la existencia del príncipe era el presupuesto fundamental de la constitución o formación de la monarquía, dado el concepto patrimonial y dinástico que se tenía del reino, lo que se traducía en el hecho de que el rey era el último que tomaba las decisiones en el orden político o judicial; pero además significaba que la articulación que la cabeza (príncipe) hacía con el resto de organismos del reino (ciudades, señoríos, etc.) hasta formar el "cuerpo místico", que era la monarquía, no se efectuaba (al menos exclusivamente) por vínculos institucionales, sino por vía de fidelidad y consenso... Esta concepción corporativa de la monarquía articulaba políticamente a la sociedad a través de unas relaciones no institucionalizadas, pues se sustentaba en la idea de que cada una de las partes cooperaba en la realización del destino que tenía trazado el "cuerpo entero", de donde se deducía, no solamente la desigualdad que se admitía entre los distintos órganos, sino también, la existencia de un orden universal que orientaba a todas las criaturas hacia un objetivo último. El derecho y el gobierno temporal, por tanto, no podían hacer otra cosa que no fuera ratificar ese orden superior*”. Ob. cit. pp. 92.93.

servidumbre. Requisito fundamental para nuestra investigación, que obviamente iba unido al de cierta solvencia en cuestiones hacendísticas y de manejo de cuentas que, con los recursos tecnológicos y técnicos de la época, basados en tinta y papel, en un momento dado era todo un esfuerzo. Y es que las malas comunicaciones, y las peores prácticas de funcionamiento, hacían que un sistema basado en la percepción de rentas de unas encomiendas, en algunos casos situadas en los confines más recónditos del reino, fuera toda una aventura para la que hubo que dotar un buen sistema de administración y control, con lo que eso significaba a la hora de evaluar a los candidatos a ingresar en la estructura.

Dos circunstancias facilitaban esta labor de ingreso, como nos dice Jurado, siendo sus conclusiones de general aplicación en este trabajo, basadas en las posibilidades personales del individuo en cuestión: su parentesco con personas que ya estaban en el entorno del Palacio, y su pertenencia a grupos de poder. Circunstancias a las que se unían la prestación de servicios, sobre todo militares, que fueron muy valorados habida cuenta de las circunstancias de la Guerra de Sucesión, y por supuesto las de tener acreditados servicios vinculados a la gestión de recursos o de defensa de los mismos en los tribunales del reino. Otros requisitos también serán muy valorados, como la buena presencia física y la salud, circunstancias que hoy nos pueden resultar chocantes, pero que tienen todo el sentido en una sociedad como la cortesana, donde la exposición al público de ella era la demostración efectiva de la propia soberanía⁵. Reglas poco claras aparentemente las de esos ingresos, que podrían conducirnos a pensar que eran el evidente síntoma de una sociedad profundamente corrupta como se cataloga popularmente a la cortesana. Comentario anacrónico y desorbitado como expone Martínez Millán, que siempre nos avisa de evitar la tentación de caer en análisis demasiado actualistas si queremos valorar con justicia el tema general de nuestra investigación⁶.

Necesarias cualidades que en principio no afectaban a la cúspide de la jerarquía, formada por los ayos de los infantes, a los que se concedía la Superintendencia de sus

⁵ “Los aspirantes a ingresar en la Casa Real de la época moderna debían reunir ciertos requisitos. Estos variaban según el cargo que pretendiesen ocupar. En unos casos se les exigía la condición de aristócrata; en otros, aptitud profesional; y en unos terceros, buena presencia. Pero en todos era imprescindible, además, mantener relaciones de parentesco natural o artificial con los oficiales que decidían el nombramiento de los empleados... Aunque en la Casa Real algunos aristócratas ocuparan cargos hacendísticos, parece que más importante que ser noble era que sus titulares fueran competentes en el manejo de caudales. De hecho, los Montemolín no ejercieron directamente las funciones de dicho oficio, sino que, generalmente, las delegaron en otras personas con capacidad para la gestión del dinero. Este requisito se exigía habitualmente a aquellos que aspiraban a ejercer puestos con atribuciones financieras, caso de los de contralor, grefier, veedor y contador, los diversos tesoreros y sus respectivos auxiliares. En esta razón debe residir la explicación de que buena parte de quienes desempeñaron tales cargos procedieran de los órganos centrales de gobierno de la monarquía o trabajaran al mismo tiempo en ellos... Nobleza, aptitud profesional, aspecto físico y otras circunstancias no servían de mucho a los aspirantes a entrar en la Casa Real si no tenían acceso directo o indirecto o relaciones de parentesco natural o artificial con aquellos que nombraban a los oficiales o con los que ya servían en palacio. Al igual que ocurría en las otras instituciones de la monarquía española, y en las de los Estados del resto del continente, conseguir un empleo en alguna de las casas reales dependía de la relación personal que los pretendientes tuvieran con el rey y con los oficiales que influían en la provisión de los cargos”. Ob. cit. 3 p. 43.

⁶ “Sin entrar en disquisiciones acerca de los distintos significados del término corrupción, considero que dicho concepto, cuando se aplica a la evolución histórica de una monarquía, normalmente se interpreta desde dos perspectivas: o bien desde el punto de vista de la moralidad, o bien desde el punto de vista de la economía. Cuando tales perspectivas se aplican a estudiar los mecanismos político-sociales de la administración de los siglos XVI y XVII se suelen producir numerosos anacronismos y se suscitan abundantes problemas”. Ob. cit. 4 p. 97.

rentas y cuartos, cuyo nombramiento hemos visto que era una decisión personal del monarca y que se circunscribía a personas del mayor rango social. Aristócratas y cortesanos a los que el monarca buscaba distinguir con la maniobra, nada despreciable, de vincularlos personalmente por medio de sus hijos, con lo que suponía ello de cercanía y sintonía con el monarca, con el que les cabía tener un acceso y trato directo, y así una posibilidad de influir en sus decisiones por encima de la Secretaría y el Consejo Real. Relación de mutuos intereses entre la cúspide y los distintos escalones de la estructura social que en opinión de Martínez Millán, se mantenía en correspondencia a los mutuos intereses que concernían a todos los afectados, lo que no hizo sino contribuir a que la estructura de nuestra investigación se pudiera mantener, pese a todos los problemas, incluso en momentos de máxima incertidumbre⁷.

8. 1. 1. El ingreso por méritos de guerra.

Un monarca como Felipe V no podía pasar por alto el hecho de la Guerra de Sucesión, cuya victoria supuso la total confirmación de su reinado y dinastía. Resultado que, siguiendo las directrices políticas clásicas, tenía que venir acompañado de la promoción y recompensa de aquellos que le habían prestado servicios, que en muchos casos supusieron para muchos la propia muerte. Con esto, obviamente, estos personajes tendrían que aparecer en el entorno de los infantes, como así fue, y sobre los que podemos ver algunos ejemplos que nos ayude a comprender esta forma general de ingreso.

Forma de entrada que en algunos casos afectaría a los miembros de la cúspide de la estructura, como el ejemplo de don Fernando Suárez de Figueroa, marqués del Surco y teniente general de los Reales Ejércitos. Verdadero héroe de la Guerra de Sucesión, por cuyos méritos obtendría su título nobiliario el 20 de agosto de 1716 tras veintitrés años de servicios en la milicia en Flandes e Italia⁸. Ingresó en el ejército con apenas dieciséis años y sería destinado como capitán a Milán, desde donde iría ascendiendo hasta llegar a ser capitán general y gobernador de Cartagena de Indias⁹. Puesto donde no iría por su ingreso en la corte madrileña, coincidiendo con que fuera nombrado administrador de las encomiendas y superintendente general de las rentas del Gran Priorato de San Juan. Pero sus cargos en Palacio habían comenzado años antes, cuando fue nombrado gentilhomme de cámara el 7 de noviembre de 1720, y cuyo primer cargo en el entorno de los infantes fue el de primer caballerizo del príncipe don Luis que le fue concedido el 7 de noviembre de 1721, para luego ser teniente de ayo de éste,

⁷ En este sentido he usado de la advertencia que MARTÍNEZ MILLÁN proporciona a futuros investigadores: *“Las reformas institucionales que llevó a cabo la nueva dinastía durante el siglo XVIII siempre han constituido un terreno abonado para que los historiadores realizasen sus investigaciones. Con todo, si han predominado las investigaciones y análisis de las instituciones, también existen preciosos estudios que inciden en la idea de que tal evolución política de la monarquía sólo se pudo realizar con la ayuda de grupos sociales que se mostrasen de acuerdo con dichas transformaciones, formando fuertes redes de clientelas en la administración, tanto en el gobierno central como en los provinciales y municipales”*. Ob. cit. 4 p. 104.

⁸ AHN CONSEJOS legajo 8977 exp. 257.

⁹ Archivo Ministerio de Justicia, Sección Títulos y Grandezas legajo 279-2 exp. 2671.

nombrado como tal por Real Decreto de 19 de enero de 1724¹⁰. A sus puestos en el entorno de las rentas de las encomiendas desde luego ayudaba el que fuera caballero de Calatrava, y comendador del Viso y Santa Cruz, lo cual a efectos simbólicos y funcionales le proporcionaban cierta autoridad¹¹.

Puesto en el que fue acompañado por el subgobernador don Timón Connock. Gentilhombre del infante don Felipe y teniente de ayo y subgobernador de su cuarto nombrado el 19 de enero de 1724 con un salario de 42.000 reales. Exento del cuerpo de Guardia de Corps fue otro héroe de la guerra, encumbrado por sus muchos y probados méritos en la estructura de Palacio. Brigadier de los Reales Ejércitos en ella, llegó a ser ayudante de campo del propio rey Felipe V, con lo que se ganó su total confianza. Méritos que fueron acompañados por la concesión el 25 de mayo de 1720 de una pensión de 2.000 ducados sobre los diezmos del reino de Valencia, pensión que por Real Cédula de 7 de julio de 1724 fue transferida a su mujer doña María White de Albiville, hija de los marqueses de su apellido. Momento en el que empieza aparecer en las fuentes de Palacio, coincidiendo con los intentos de la exhausta hacienda de quitarse algunas cargas, lo que acabó en que el intento de suprimir esa renta de las consignaciones, según informe del gobernador del Consejo don José Patiño, se pasaron a las alcabalas y tercias de Toledo el 30 de agosto de 1727¹². Su ejemplo sería seguido por su hijo don José Connock White, teniente primero de Reales Guardias Españolas de las que llegó a ser coronel, que en 1747 sería nombrado caballero de Santiago y comendador de Lobón de ella¹³.

Ejemplo seguido en la cumbre por don Antonio Ponce de León Lancáster, duque de Baños y de Abeiro, gentilhombre de cámara con ejercicio, brigadier de los Reales ejércitos, coronel del Regimiento de Dragones de la Reina y ayuda de campo que sería del infante don Felipe durante la campaña de Italia. Sería nombrado caballero de Santiago y comendador de Calzadilla en ella, y durante su retiro alcaide del Real Sitio del Pardo, nombrado el 2 de octubre de 1768¹⁴.

Otro caso más sería el de don José Torrero y Marzo. Teniente de gobernador de la casa del infante don Luis nombrado el 16 de agosto de 1735 y gentilhombre de cámara el 2 de noviembre de 1760. El 18 de noviembre de 1745 presentó un memorial solicitando la vacante del Consejo de Indias dejada por la muerte del marqués de Montehermoso. Había servido veinte años como capitán de dragones en el Regimiento de Sagunto hallándose en los sitios de Tortosa, Cardona, Barcelona, Caller, Alguer, Castillo Aragonés y otros, siendo herido en el sitio de Barcelona durante el final de la guerra. Estuvo presente en las batallas de Villaviciosa y Zaragoza mientras los partidarios del archiduque saquearon sus casas y haciendas, llevándose prisionero a su padre don José Antonio Torrero y Altarriba durante dos años a Barcelona, hasta que fue

¹⁰AGP Personal caja 1019 exp. 21.

¹¹AHN OOMM Caballeros Calatrava exp. 2527.

¹²AGP Personal caja 16800 exp. 46.

¹³AHN OOMM Caballeros Santiago exp. 2047.

¹⁴AGP Personal caja 79 exp. 12. AHN OOMM Caballeros Santiago exp. 6561.

canjeado por otros rehenes. Fue nombrado teniente de ayo durante la enfermedad del titular don Francisco Ocampo, asistiendo como tal al infante durante su enfermedad de viruela. Puesto que se acompaña por Real Orden de 7 de enero de 1737, por la que se le concede el mantenimiento de su salario como corregidor de Teruel con 11.000 reales de plata¹⁵.

También tenemos casos de personas del segundo nivel de la estructura como el secretario y tesorero del infante-cardenal don Luis, don Antonio Montañés y de Santander. Empezó a servir en Palacio en 1714 tras ocho años de servicios en la guerra, según informes del mariscal de campo e inspector general de los Reales Ejércitos don Antonio Pacheco. Su caso será estudiado más adelante como ejemplo del sistema de promoción dentro de la jerarquía de la estructura¹⁶.

Ejemplos a los que podemos añadir los de aquellos que acreditan servicios militares de sus familiares como en el caso de don Francisco Mendinueta y de Hualde. En atención a los méritos de su padre, que corrió con el asiento de la pólvora desde 1696 a 1714, y que él mismo había puesto en marcha la Fábrica de Municiones de Navarra, solicitó ser tesorero del infante don Felipe. Cargo confirmado, tras el que obtuvo el de caballero de Santiago en 1728¹⁷.

Mismo caso que el de don Francisco Ruiz de Morales. Empezó como ayuda de cámara con destino a la servidumbre del infante don Luis, nombrado el 25 de junio de 1762, conforme a un memorial en el que indicaba que su abuelo don Luis Ruiz de Morales había sido contralor de los Hospitales de Cherta y Tortosa durante la guerra en Valencia, durante la que murió, con lo que su hijo don Luis pasó a la corte sirviendo de ayuda de furriera en 1729 hasta que en 1735 se le envió al cuarto del infante don Luis con el mismo empleo hasta 1752. Su tío don Fernando Cantarranas, capitán de Reales Guardias Españolas, entró en el cuarto del infante en 1736 siendo su ayudante de guardarropa. Modelo que sirve para ver como toda la familia había acabado ingresando en Palacio, como volveremos a ver¹⁸.

Con todos ellos podemos ver como este modelo de ingreso estaba plenamente conformado, hasta el punto de parecer la lógica consecuencia a una carrera militar, forma, como la de las concesiones de encomiendas, de dar un digno retiro a los militares. Así, en la estructura de los infantes acabarán personajes de enorme importancia como don Benito de Agüera y Bustamante, marqués de Palomares del Duero, mariscal de campo de los Reales Ejércitos, caballero de Santiago en 1775 siendo a la sazón teniente del Regimiento de Infantería Farnesio, y que ocuparía el cargo de secretario del Ministerio de Parma. Nombrado secretario de cámara del infante don Antonio por jubilación de don Agustín de Rivero y Bustamante el 28 de febrero de

¹⁵ AGP Personal caja 1037 exp. 24.

¹⁶ AGP Personal caja 696 exp. 23.

¹⁷ AGP Personal caja 11343 exp. 41. Y AHN OM CABALLEROS SANTIAGO, exp. 5141.

¹⁸ AGP Personal caja 933 exp. 28.

1787¹⁹. Personaje que compartió destino con don Víctor Amadeo de Navia, brigadier de los Reales Ejércitos, capitán del regimiento de Infantería Española, gentilhombre de manga del infante don Francisco Javier nombrado el 12 de junio de 1763, caballero de Alcántara y comendador de La Zarza nombrado en 1768. En 1776 por fallecimiento de dicho infante don Francisco Javier pasa a ser gentilhombre del infante don Antonio, circunstancia que coincide con su promoción a mariscal de campo, hasta que en 1780 llegaría a ser teniente general²⁰. O para acabar el poderoso don Ignacio de Béjar y Guedeja que sirvió en cuerpo de Guardia de Corps desde 1745 hasta julio de 1747, cuando se retira hasta ser nombrado secretario del duque de Béjar²¹.

Tradicional sistema de promoción que acompañaría a la estructura hasta el final de su desarrollo, como demuestran para acabar los ejemplos de don José de Mena, marqués de Casa Mena, brigadier de los Reales Ejércitos que fue nombrado el 14 de septiembre de 1808, siendo entonces vocal de la Junta de Badajoz, contador del infante don Antonio. Cargo que fue ratificado por la Junta de Sevilla el 31 de julio de 1809 y cuyo desempeño le situó en la órbita del constitucionalismo, por lo que fue purificado por su conducta en 1815, y jubilado de su puesto con medio sueldo el 21 de diciembre de 1815, tras lo que continuó su carrera militar llegando a ser promovido el 9 de diciembre de 1829 mariscal de campo²². Mismo caso que el de don Antonio Guillelmi, caballero de Santiago y coronel de infantería, fue nombrado secretario de encomiendas el 27 de noviembre de 1807, y relevado el 25 de marzo de 1819 siendo entonces brigadier²³.

8.1.2. Las redes familiares.

Ya comentamos el ejemplo de don Francisco Ruiz de Morales, en el que se unían los méritos militares de su abuelo y su tío, como ilustrativo de un acceso a la servidumbre de Palacio. Forma ésta, la de los méritos de familiares que ya servían en la corte, que va a ser la más utilizada por los distintos interesados en el ingreso en las estructuras de los infantes.

Forma de ingreso que afectaba a todos los niveles ya que se podía alegar cualquier familiar, al margen de la dimensión del puesto que ocupara dentro de la jerarquía palaciega. Y es que, el hecho de tener un familiar, bien fuera barrendero o

¹⁹ “y en atención a los méritos y servicios que havéis hecho a S. M. y a la inteligencia, calificada conducta, y demás distinguidas circunstancias que en vos concurren, y os han hecho digno de que S. M. os haya dispensado esta gracia”. En otro documento hace expresa mención a que, al servicio del infante, seguía su carrera profesional como militar: “Muy señor mío. Haviendo merecido á la piedad de S. M. el honor de haberme promovido á mariscal de campo de sus Reales Exércitos lo pongo en noticia de v. s., á fin de que conste en esa contaduría de su cargo, y que en los documentos que se ofrezcan formar en adelante se exprese esta condecoración en lugar de las que anteriormente se ponían de brigadier y coronel agregado que deben cesar. San Ildefonso 29-8-1795”. AGP Personal caja 783 exp. 4. Y AHN OOMM Caballeros Santiago exp. 84.

²⁰ AGP Persona caja 738 exp. 20. Y AHN OOMM Caballeros Alcántara exp. 1059.

²¹ AGP Personal caja 16603 exp. 2.

²² AGP Personal caja 16764 exp. 8.

²³ AGP Personal caja 486 exp. 13.

mozo, u ocupara el más alto cargo de la cúspide palaciega, era mérito suficiente con tal de que el puesto al que se optare estuviere en consonancia con los de los familiares cuyos servicios se presentaban. Méritos que incluso podían ocupar los de varias generaciones y que, bajo la forma habitual y farragosa de memoriales, nos informan de auténticas tradiciones familiares, en el sentido de que podemos ver circular a todo un linaje familiar. Linaje, y empleamos con todo sentido esa palabra, que poco a poco irá escalando en la corte hasta llegar en algunos extremos a ennoblecerse y llegar a conseguir un título nobiliario, máxima expresión del triunfo de toda una casta familiar²⁴.

Los ejemplos de la cumbre podrían empezar con el poderoso don Ignacio de Béjar y Guedeja. Su hijo don Manuel de Béjar y Guedeja desde 1770 estaba sirviendo los empleos de oficial entretenido y escribiente en la Secretaría de Administración de las Encomiendas, que él ostentaba, sin recibir emolumento ni sueldo alguno. El 25 de mayo de 1773 se le asignaron 200 ducados de salario que el 14 de julio de 1780 son aumentados en 100 ducados anuales de ayuda de costa en dos plazos, los días de san Juan y Navidad. Méritos los de su padre que habían servido para otro hijo suyo, don Joaquín de Béjar, que ocupaba el cargo de oficial cuarto de la Contaduría de Alimentos del príncipe y los infantes don Pedro y don Antonio, cargos y empleos que, tras su súbito fallecimiento el 14 de septiembre de 1787, fueron concedidos a su hermano don Manuel. Cargo que desempeñó hasta que, tras el fallecimiento de su padre el 3 de marzo de 1802, ascendiese a la jefatura de la Contaduría que desempeñaba. Todo un ejemplo de promoción familiar²⁵.

Y es que la política general de personal en los puestos más señalados sería la de padre-hijo, siendo el primer ejemplo en el ámbito de los infantes el de los Garro. En este caso hablamos del infante don Luis, cuyo tesorero desde 1736 fue don Ambrosio Agustín Garro Micheltorena, miembro del Consejo de Hacienda y presidente de la Contaduría Mayor de Palacio, puestos de importantísimo nivel que le hacían persona idónea para llevar las cuentas de este infante. A su muerte, como dijimos, le sucedería en su puesto su hijo el marqués consorte de las Hormazas don Ambrosio Garro, que siguió en ese empleo hasta la muerte del infante, momento en que gestionaría, como

²⁴ El asunto de las redes familiares en el entorno de la investigación no difiere del sentido general de funcionamiento de estas en esta época. De este tema contamos con una interesante bibliografía que, en todo caso, confirma el valor operativo de estas relaciones sociales, que según la historiografía era una forma de funcionamiento lógica en unos tiempos donde la confianza personal presidía las relaciones ya fueran sociales, políticas o de dependencia laboral. Entre la más interesante contamos con la obra de CHACÓN JIMÉNEZ, F.: *La Historia de la Familia. Debates metodológicos y problemas conceptuales*, en *Revista Internacional de Sociología*, n. 11 (1995) pp. 5-20. Del mismo autor *Hacia una nueva definición de la estructura social en la España del Antiguo Régimen a través de la familia y las relaciones de parentesco*, en *Historia Social*, 21 (1995) pp. 75-104. Del mismo autor también *Propuestas teóricas y organización social desde la historia de la Familia en la España Moderna*, en *Studia Historica. Historia Moderna*, 18 (1998) pp. 17-28. Para acabar tenemos la obra *Historia de grupos: parentesco, familias, clientelas, linajes.*, publicado en CASTILLO, S.; FERNÁNDEZ, R., *Historia social y ciencias sociales*, Ed. Milenio, Lleida, 2001, pp. 165-183. En colaboración con HERNÁNDEZ FRANCO, J.: *El encuentro entre Historia Social e Historia Política en torno a las familias de poder. Notas y seguimiento a través de la historiografía sobre la Castilla Moderna*, publicado en *Studia Historica. Historia Moderna*, 18, Universidad de Salamanca, 1998, pp. 179-199. Y de ellos también *Familias, poderosos y oligarquías*, Murcia (2001). Otros autores que podemos referir son ANTÓN PELAYO, X.: *Comportamientos familiares y actitudes culturales durante la época moderna*, en *Studia Historica. Historia Moderna*, 18 (1998) pp. 67-103. HERNÁNDEZ FRANCO, J.: *El reencuentro entre historia social e historia política en torno a las familias de poder. Notas y seguimiento a través de la historiografía sobre la Castilla moderna*, en *Studia Historica. Historia Moderna*, 18 (1998) pp. 179-200. DEDIEU, J. P.; y WINDLER, Ch.: *La familia ¿Una clave para entender la historia política? El ejemplo de la España Moderna*, en *Studia Historica. Historia Moderna*, 18 (1998) pp. 201-236.

²⁵ AGP Personal caja 16603 exp. 2 y 3.

dijimos, el patrimonio comendatario de don Luis dentro de la estructura del Banco de San Carlos.²⁶

Otro ejemplo de la misma magnitud que el anterior afectaría al don José Narciso Comenge y su hijo don Juan Andrés Comenge. Del primero, gentilhomme de la Real Casa y tesorero de los Reales Alimentos de los infantes, sabemos que era una de las piezas fundamentales de la organización del duque de Béjar. Con ese cargo de tesorero disfrutaba de la máxima posición, mientras su hijo, que en esos años era oficial escribiente en dicha Tesorería, en 1776 ejerció el cargo de su padre durante su ausencia por su enfermedad, como también haría en 1778, 1779, 1781 y 1787²⁷. Suplencias que parece que fueron llevadas a término con bastante éxito, y que le convirtieron en un capacitado sucesor de su padre, al que recordemos se le debía la concreción y mantenimiento de un eficaz sistema contable en esa Tesorería, que sería tomado como ejemplo por el resto de los infantes. Tras esos años, y decidido el ya maduro don Juan Andrés a consolidar su estatus, solicita el 30 de abril de 1792 que se le concediese el uniforme y distinción de Tesorero. Petición acompañada de un informe favorable del marqués de Santa Cruz sobre dicho don Juan Andrés: *“siendo el citado de edad de 40 años, juicioso, instruido, y de la más recomendable conducta, me parece acreedor a que S. M. se digne concederle la gracia y distinción que solicita”*. Finalmente se concede ese cargo el 7 de julio de 1792 durante las ausencias de su padre, para en una posterior carta de 15 de abril de 1797 exponer que se le concediese los mismos privilegios que a don Juan de Mata Garro *“a quien por los distinguidos méritos de su padre cuando no tenía a su cargo la Tesorería General se dignó V. M. concederle la plaza de supernumerario en el Tribunal de Contaduría Mayor”*, otra muestra más de las relaciones padre-hijo en cargos de esa relevancia. Cargo que no se le concede hasta que el 21 de enero de 1798 definitivamente sustituye a su padre y que *“verificada la vacante de la Tesorería de los Reales Alimentos por lo que toca al príncipe N. S. entre desde luego a servirla sin necesidad de nueva orden, ni declaración; declarando S. M. al mismo tiempo que atenderá en adelante su solicitud de honores del Tribunal de la Contaduría Mayor”*²⁸.

Qué duda cabe que en los ejemplos expuestos se perseguía, además de premiar los méritos de los padres en sus hijos, garantizarse la continuidad y unidad en el organismo que quedara bajo el amparo de padre e hijo. En este caso los hijos, conocedores de los órganos desde su juventud, se suponen que heredarían las buenas prácticas de sus padres, que de alguna manera se convertían en los mejores profesores de sus hijos, a los que instruían desde su infancia. Ejemplo que queda manifestado en el propio don Juan Andrés Comenge que, tras el fallecimiento de su padre don José Narciso el 25 de abril de 1801, entra en la Tesorería *“poniendo en su cabeza todos los*

²⁶ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 209.

²⁷ *“Haviéndose servido el Rey de conceder a Don Joseph Narciso Comenge Tesorero del Príncipe N. S. y de los Infantes Don Pedro y Don Antonio permiso para que pueda salir de Madrid a cuidar de su salud, sustituyéndole en su destino su hijo Don Juan Andrés, habilitado á este fin en virtud de Real Orden de 7 de julio de 1792, lo participo a V. E. de la misma para su inteligencia y respectivo cumplimiento, en el supuesto que lo he comunicado igualmente a la Tesorería General”*. AGP Personal legajo 16798 exp. 29.

²⁸ AGP Personal caja 16798, exp. 30.

libramientos, nóminas y demás documentos que por mi Santa Cruz se mandaren despachar, relativos a la servidumbre de S. A. en los mismos términos que lo hacía su padre”²⁹.

O el caso de don Manuel del Mazo, ujier de cámara, que no dudó en promocionar a su sobrino don Roque del Mazo en su carrera palaciega. Carrera que empezó el 27 de julio de 1720 cuando fue nombrado aposentador de caminos, para el 10 de abril de 1730 ser ya aposentador en las Reales Jornadas, y así encargarse de la penosa tarea de preparar los alojamientos y acomodo para toda la servidumbre de palacio. Puesto donde se ganó la confianza real como demuestra que el 13 de junio de 1743 fuera nombrado tesorero del infante don Felipe³⁰.

Pero esa relación entre padres e hijos a veces podía traducirse en que varios y sucesivos descendientes de un primer titular ingresaran en la estructura palaciega. Situación cuyo ejemplo más notable sería el de la familia Jonsansoro, cuyos miembros aparecen continuamente en esta investigación. Familia que llegó a atravesar a través de cuatro generaciones todo el período de nuestra investigación, entre cuyos miembros habría acérrimos absolutistas y heroicos liberales, todo un síntoma de los tiempos.

Linaje familiar que comienza con el ya contadísimo don Manuel Jonsansoro y Serralta que en 1732 había empezado desde su puesto de administrador de varias encomiendas. Puesto que le situaba originalmente fuera del ámbito de Palacio y donde desempeñó una eficaz tarea en las encomiendas Mayor de Calatrava, Manzanares y Alcañiz. Labor eficaz en los momentos iniciales del sistema y que le harían merecedor de pasar a la corte de manos de su mentor el duque de Parma, que le nombró contador general de rentas del Gran Priorato de San Juan el 30 de enero de 1759 con un salario de 2.000 ducados. Expresión del gran triunfo para este funcionario que, instalado en Palacio, no dudo en promocionar a sus familiares³¹.

Por supuesto inmediatamente su máxima preocupación sería la de su hijo don Vicente Jonsansoro y Serralta, abogado de los Reales Consejos, que el 22 de agosto de 1764 fue nombrado abogado supernumerario del duque de Parma, para pasar tras su fallecimiento a ser promocionado a abogado de cámara de los infantes don Antonio Pascual y don Francisco Javier el 8 de febrero de 1768. Puesto que desempeñó hasta ser nombrado contador de las encomiendas del infante don Antonio el 16 de marzo de 1779, ocupando la vacante de su padre don Manuel en atención a sus 45 años de servicio al duque de Parma³².

²⁹ AGP Personal caja 16798 exp. 30.

³⁰ AGP Personal caja 2650 exp. 27.

³¹ AGP Personal caja 597 exp. 38.

³² *“Hallándome informado de las circunstancias que concurren en vos el lizenziado don Vicente de Jonsansoro y Serralta, abogado de los Reales Consejos, del Colegio de esta Corte, y al particular mérito y servicios que fueron agradables al serenísimo infante don Felipe, Duque de Parama (que esté en gloria) agosto tío de S. A. hechos por don Manuel de Jonsansoro y Serralta, vuestro padre, en varias administraciones de encomiendas que poseyó S. A., en Castilla y Aragón, en la Contaduría General de Intervención de rentas del Gran Priorato de San Juan, que estubo a su cargo, y en el empleo de Contador General de la hazienda de que gozan SS. AA en que está continuando por nombramiento mío por lo respectivo al Gran Priorato y encomiendas de Alcántara y Calatrava que*

Buena disposición que heredaría el nieto de don Manuel, don Gregorio Jonsansoro y Serralta, que ingresó el 1 de enero de 1794 en Palacio como ayuda de cámara supernumerario del infante don Antonio, es decir, persona de su confianza. Oficio al que accedió definitivamente, y en propiedad, el 30 de mayo de ese año por fallecimiento de don Pascual Farias, y que se le concedería *“en atención a los méritos de su abuelo paterno de más de 45 años a la casa real de Parma, y de 14 a S. A. y al infante don Gabriel, y a los servicios de su padre de Abogado de Cámara y Contador de Encomiendas desde el año de 1779”*³³. Puesto donde sufriría de los avatares de la Guerra de Independencia. Exiliada la familia real en Francia se quedó en Palacio hasta octubre de 1808, cuando pasó a Aranjuez poniéndose al servicio del conde de Floridablanca poniendo *“a disposición de la Junta todas sus rentas”* y renunciando a su sueldo de ayuda de cámara por un importe de 6.000 reales. Amenazada Madrid a finales de año se dirigió hacia Andalucía, mientras sus bienes fueron secuestrados por decreto de 19 de agosto de 1809, con lo que el 5 de enero de 1810 su casa en Madrid fue concedida al médico de José I, mr. Parroise, incluyendo sus muebles y joyas que fueron robadas. Tras estos sucesos pasó a Alicante donde vivió con su tío el general Vivanco, subinspector de Artillería, de donde pasó al servicio de la Secretaría de la Comandancia General del reino de Jaén. Puesto donde se le abrió expediente por enfrentarse al comandante general, que al parecer quería vender a los franceses el acopio de granos que se hizo. En medio de esa situación, ante el avance francés, tuvieron que huir los resistentes cuando fue asaltada su partida, teniendo que tomar refugio en la Sierra de Segura, pasando a ocupar su puesto en el pueblo de Elchecico de la Sierra a las órdenes de la Junta de la Mancha hasta que se liberó Valencia. Momento en que pasó a Cartagena, donde fue nombrado por el general Mahy contador general de rentas de la provincia de Jaén. Cargo que ostentaría hasta que el 23 de junio de 1815 se le conceda el sueldo de tal contador de provincia junto con su restitución como ayuda de cámara³⁴.

gozan SS. AA. Por tanto usando de las facultades que el Re Nuestro señor se ha servido conferirme como Superintendente General de la misma Hacienda en el Real Nombre de S. A. nombró a vos por abogado de cámara”. AGP Personal caja 597 exp. 39.

³³ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 214.

³⁴ Su relato presentado es sumamente conmovedor: *“... empezando por separarse de Madrid en mayo de 808, y en el momento mismo en que lo verificó su amo el señor infante acompañándole incesantemente hasta dejarle en el coche para su salida a Francia. Evaquado Madrid el mismo año por el enemigo se restituyó a su casa deseoso de la formación de un gobierno que reasumiese la representación nacional. Logrados sus deseos por la instalación de la Suprema Junta Central estableciéndose en Aranjuez pasó a dicho Real sitio a ofrecer su persona al conde de Floridablanca poniendo al mismo tiempo en sus manos una nota de todas sus rentas, sueldo, bienes libre y vinculadas y todo quanto poseía para que la nación tomase la parte que quisiese... A la aproximación del enemigo a Madrid en diciembre del mismo año sale huido con su familia dirigiéndose a Porcuna en el Reino de Jaén desde donde pasó a presentarse al duque de Montemar presidente de la Junta de este Reino, para que le empleara en lo que fuese útil a la patria... pide permiso para ir a Sevilla a ofrecerse nuevamente mereciendo entonces por su patriotismo se le concediera su sueldo... reconocidos que fueron esos derechos por la Suprema Junta pasó a Granada para buscar a su muger que padece incesantemente, y restituirse con ella y sus hijos a Sevilla... Quando estaba para hacer el viage, invaden los enemigos las Andalucías, viéndose precisado el exponente a pedir pasaporte para Málaga. En continuación de su emigración, la que al verificarla encuentra una porción de gentes que le aseguran haverse extendido el enemigo por todas partes. En tan críticas circunstancias no le queda otro recurso que restituirse a Granada con pérdida del fruto que por sus tareas y reconocimientos de sus derechos por el Gobierno iba a disfrutar...Abierta la correspondencia con Madrid le avisa su apoderado... pasase a Madrid para que reunidos se sacasen algunas razones aunque simples de los derechos de su familia y liquidación de quentas... le propuso ser conveniente y más disimulado estar en Madrid en una posada como lo hizo pagando tres reales diarios... viendo sus propiedades vendidas y su gran casa tasada en 100.000 duros ocupada por el digno comisario de cruzada Llorente”. El 27 de abril de 1811 desde Cartagena solicita “V. A. le conceda el sueldo que disfrutaba por su destino o le coloque en uno correspondiente a su clase para poder acreditar su energía, habilitándole para presentarse a V. A., pues en medio de tantos bienes como disfrutava, solo aspira a no morir de hambre, y si algo le sobrarse quede V. A. persuadido lo devolverá a la Patria”. AGP Personal caja 597 exp. 36.*

Persona de confianza del infante don Antonio era miembro del grupo absolutista de Palacio, motivo por el que sufrió prisión durante el Trienio Liberal. Vuelto el absolutismo el 8 de julio de 1824 se le concede permiso para asistir cuatro meses a tomar aguas en Bagnères (Francia), a curarse de las heridas que le hicieron durante su presidio durante el Trienio Liberal³⁵. Pero también tuvo ocasión de preocuparse por la suerte de su hijo don Julián Jonsansoro y Serralta, bisnieto del fundador de la dinastía, para el que había solicitado una plaza de ayuda de cámara en atención a sus servicios prestados durante la Guerra de Independencia, en cuyo transcurso don Manuel padeció *“la más absoluta indigencia hasta tener que mendigar puerta por puerta”*. Penalidades que presentaba como méritos para que se pudiera proveer esa plaza en su hijo, y para lo que no se duda en presentar todos los méritos familiares el 1 de septiembre de 1816 con estas palabras:

*“...nada parece tan propio como pedir con tan plausible motivo la colocación de un tan digno hijo en quien refluyen todas las pérdidas hechas por su padre, y mucho más cuando concurre la extraordinaria calidad de que su abuelo, tío y padre han ejercido y ejercen el destino de ayuda de cámara de V. M. habiendo mercado esta gracia su abuelo a la edad de siete años, su tío cuando pusieron cuarto a V. M., y su padre a la edad de diez y seis años”*³⁶.

Petición que fue aceptada, y así, don Julián, fue nombrado ayuda de cámara de Fernando VII el 25 de agosto de 1817. Instalado ya en Palacio no seguiría las políticas inmovilistas de su padre, aunque a éste último no le molestó solicitar el 15 de agosto de 1821 que a su hijo don Julián, de la misma clase, se le concediera una subtenencia de milicias provinciales, unidades al servicio del general Riego. Caídos los liberales su padre había vuelto a Palacio, pero don Julián el 31 de octubre de 1823 fue separado por sus ideas liberales y expulsado de Madrid en 1826, de donde pasó a San Sebastián y luego a Francia, todo ello en aplicación del Real Decreto de 23 de julio de 1823 declarando que *“todos los que hayan pertenecido a la Milicia Voluntaria local queden privados de sus sueldos y empleos”*³⁷. De donde regresó a Madrid en 1832, hecho que, conocido, motivó su encarcelamiento hasta la muerte de Fernando VII. Nombrado capitán de la Milicia Urbana de Madrid en el bando de los Cristinos el 30 de enero de

³⁵ *“...de resultas del pesar tan grande que le causó la violencia con que fue arrancado V. M. de la Corte y conducido á merced de sus mayores enemigos; fue atacado de un violento accidente que le privó de sentidos, y le dejó por algunos días sin acción en el lado izquierdo y perturbádole su razón, sin que desde aquella fecha pase un solo día en que no se bea amenazado de lo mismo por las extraordinarias anomalías que sufre”*. AGP Personal caja 597 exp. 36.

³⁶ AGP Personal caja 597, exp. 36.

³⁷ Ese Decreto de 23-7-1823 privaba “de sueldo y empleo que obtengan u obtenían y de toda consideración, distinciones y honores que les hubiesen sido conferidos hasta el regreso del Rey N. S. a todos los españoles o extranjeros avecindados en España, y con especialidad a los empleados de la Real Casa y Patrimonio que se hayan presentado a servir a la llamada Milicia Voluntaria local de todo el reino desde el 7 de marzo de 1820, y asociaciones clandestinas”. Su uso indiscriminado, y bastante interesado, queda bien demostrado si tenemos en cuenta que ya el 4 de agosto Dusmet informa que entregara un listado con todos los miembros de la servidumbre de los distintos infantes reales. AGP Sección Histórica caja 81 exp. 21.

1834, fue repuesto en su cargo tras ganar la laureada de San Fernando durante la guerra, para que finalmente y como premio a sus muchos servicios el 9 de mayo de 1839 fuera nombrado gentilhombre de cámara³⁸.

Parentesco que no sólo servía para los grandes puestos de la jerarquía, sino que afectaba a la misma a todos los niveles. Como por ejemplo el caso de don Pedro Gascón Carrillo de Albornoz padre e hijo. El primero sirvió diez años como oficial mayor de la Contaduría de las Reales Fábricas de San Fernando, tras lo cual sirvió dieciocho años en el empleo de contador de los infantes, llegando a ser el contador general de Reales Alimentos coincidiendo con la reforma del duque de Béjar de 1769. Momento en que se plantea el plan de unir las dos Contadurías de Alimentos y Encomiendas, con lo que hubiera quedado de único contador de no ser por el interés en mantener a don Manuel de Jonsansoro en su cargo³⁹. Puesto desde donde promovió a su hijo para el cargo de oficial supernumerario de la Contaduría de Alimentos del príncipe y los infantes, hasta que el 24 de julio de 1797 fue nombrado ujier de saleta del infante don Pedro⁴⁰.

Otro caso lo tenemos derivado del citado de don Antonio Montañés y de Santander, que llegó a ser secretario real y tesorero del infante don Luis, pero que en Palacio empezó desde puestos más intermedios. En 1714 pasó a Palacio sirviendo catorce años como cajero pagador principal de la Tesorería de la Reina hasta que el 4 de septiembre de 1732 fue nombrado oficial mayor de la Tesorería. Tenía también el cargo de ujier de saleta hasta que el 23 de noviembre de 1733 decide optar a la vacante de repostero de camas de la reina, plaza dejada por la promoción de don Remigio Cotón al empleo de guarda de damas, cargo que finalmente se le concederá. Puesto de gran importancia para el que se presentaron varios aspirantes, cada uno presentando memoriales de sus méritos familiares. Así tenemos el ujier de saleta don Manuel del Peral, y don Matías Hidalgo que se presenta en atención a los méritos de su padre el guardajoyas de la reina, siendo él mozo de oficio del mismo. También entregaron memoriales al marqués de Santa Cruz, aunque finalmente no se presentaron a la plaza don Nicolás Bloc, ujier de saleta, el doctor don Vicente Herrero a la sazón médico de familia, y don Esteban de Sevilla, oficial entretenido en la Cerería⁴¹.

³⁸ *“Que en 1826 se le obligó a salir de Madrid bajo pena de prisión y 500 ducados de multa, con cuyo motivo tuvo que buscar un asilo en San Sebastián de Guipúzcoa desatendiendo su familia e intereses. Regresado a Madrid volvieron a perseguirle y por la policía fue conducido a la cárcel en 1832... tomó parte inmediatamente en los acontecimientos de aquellos días uniéndose a los Cristinos, fuerza que se creó para contrarrestar a la que se suponía del partido de don Carlos. Creada la Milicia Urbana fue nombrado teniente y después capitán de la 2ª compañía 2º batallón, que también lo fue de la 1ª compañía de Tiradores de Castilla que organizó y instruyó en la provincia de la Mancha, con la que tuvo la satisfacción de batir pocos días después y muy repetidas veces a los enemigos de la libertad, particularmente en la honrosa jornada de 25 de agosto de 1835 en Cambrón, donde destruyó con su pequeña columna las facciones reunidas del titulado brigadier Mir... A consecuencia de esto se le concedió la Cruz de San Fernando, y á pocos días que fue herido de un balazo en una pierna y contuso en la cabeza por una acción que sostuvo en el Morro del Lobo”.* AGP Personal caja 597 exp. 37.

³⁹ *“Enterado S. M. de todo lo dicho se ha dignado resolver por su Real Orden, que me comunicó dicho señor marqués de Grimaldi con fecha de 12 de octubre próximo antecedente, que se execute, y lleve á efecto la referida unión, y agregación de la intervención de caudales de el Gran Priorato, y Encomiendas de Sus Altezas a la Contaduría de sus Reales Alimentos de el cargo de don Pedro Gascón Carrillo de Albornoz... En cumplimiento de lo qual, he determinado, que la referida unión y agregación tenga efecto desde 1º de enero del año próximo siguiente de 1770...”.* AGP Archivo infante don Antonio Pascual legajo 224.

⁴⁰ AGP Personal caja 427 exp. 33 y 34.

⁴¹ AGP Personal caja 696, exp. 23.

De todos ellos podemos destacar el memorial de don Nicolás Bloc en el que se indica detalladamente todos los antecedentes familiares:

“...hallándose con 71 años de méritos en la dicha Real Casa entre su padre, su tío y suyos en esta forma: su padre don Juan Bloc desde el día 16 de septiembre de 1680 asta el de 1724 en los empleos de aiuda de cerería, uxier de vianda, jefe de la frutería y en el que falleció de sumiller de la panetería que son 44 años. Y su tío don Marzelo Bloc sirvió 17 en el ofizio de Guardajoias desde el mismo día 16 de septiembre de 80 asta el de 1697 que con lizenzia pasó a servir la Secretaría del virreinato de México. Y 11 que sirvió el suplicante”.

O también el de don Vicente Herrero:

“que ha treinta y ocho años que exerce su profesión y los diez y nueve que logra la honra de servir a V. M. en todas las ocasiones que se ha ofrecido, y siempre con quebranto de su salud, habiendo sido dos vezes examinador del Real Protomedicato. Y hallándose imposibilitado de exercer su profesión, viudo, con dos hijas y un hijo, y sin posibles con que poderse mantener”.

Situaciones esas de vínculo familiar a las que se podrían añadir la de las amistades personales, que son más difíciles de detectar en las fuentes. Con todo, debieron ser muy comunes, especialmente en los puestos más bajos del escalafón de la servidumbre, lo cual tuvo que dar lugar a no pocos problemas. Primero por la multiplicidad de interesados, pretendientes y favorecedores cuyas maniobras debían ser bastante arteras en ciertos casos. Pero también por toda una nebulosa de aprovechados que surgirían en los límites de la organización del Palacio, como se nos informa en las fuentes literarias. Abigarrado enjambre de aprovechados, tradicionales rémoras cortesanas, cuyas maniobras debían ser muy sentidas, habida cuenta del peligro que podrían representar en una esfera tan delicada como la soberanía doméstica de los monarcas. Como demuestra una Real Orden de 1826 declarando que *“sin distinción de clases, fueros ni privilegios se proceda en la causa que se sigue contra los cómplices de estafas con pretexto de conseguir empleos”*. Expresión definitiva del interés en acabar con lo que debía ser una práctica muy habitual⁴².

⁴² AGP Archivo Infante don Gabriel, Secretaría legajo 767.

8. 1. 3. Las relaciones clientelares.

Siguiendo el comentario general de Jurado de que los cargos hacendísticos, en manos de la alta nobleza, tuvieran que ir acompañados de que sus titulares fueran estimados por sus coetáneos como competentes para el ejercicio de sus funciones, lo lógico es pensar que ellos reforzaran su propia situación personal con la compañía de personas de capacidad demostrada. Con esto las relaciones de parentesco personal, al margen de las estrictamente familiares, podían servir para que una persona pudiera ingresar en la estructura de Palacio y desarrollar su carrera en ella.

Precisamente en el ámbito en el que nos movemos una persona puede servirnos como ejemplo sintomático para ilustrar este comentario. Se trata del ya tantas veces citado don Ignacio de Béjar y Guedeja, que llegaría a ser tesorero y secretario de los infantes, para al final dedicarse al príncipe de Asturias.

Don Ignacio de Béjar precisamente era natural de la villa de su apellido, sede del ducado del que sería su gran mentor el duque don Juan Manuel López de Zúñiga Mendoza y Sotomayor, padre del futuro duque que se encargaría de crear la estructura de gestión de los infantes de España, don Joaquín López de Zúñiga. Don Juan Manuel fue una persona adelantadísima para su tiempo ya que en su persona se unieron el ser miembro de la alta nobleza con una hábil labor empresarial, que desembocaría en la creación en Béjar de una gran industria pañera y textil.

Persona del entorno cercano de Felipe V desde su llegada, posicionado junto a él en la Guerra de Sucesión, se ganó el respeto y agradecimiento real. Pero en su labor empresarial también necesitaría los servicios de buenos profesionales para la gestión de sus intereses. Precisamente en este ámbito surgiría la figura del joven abogado, licenciado por Salamanca, don Ignacio de Béjar y Guedeja.

Su padre don Diego de Béjar fue elegido regidor por el estado noble en 1713. Puesto honorífico concedido por el entonces duque don Juan Manuel, siempre preocupado por promocionar a los vecinos de sus dominios y premiar sus buenos servicios, con lo que situó a este personaje en la cúspide social de su señorío. Mientras tanto su hijo don Agustín saldría licenciado por Salamanca, y de vuelta a Béjar empezaría una prolífica labor en defensa de los intereses del duque hasta su fallecimiento el 2 de diciembre de 1747. Confianza que llegaría al extremo de que a la muerte de su mentor el duque fuese uno de los encargados del reparto de los bienes con su hermana doña Ana María Josefa de Zúñiga Sotomayor, marquesa de Sarria y condesa de Lemos, en una escritura de 22 de diciembre de 1747 firmada por él como administrador⁴³.

Labor que seguiría con su hijo y sucesor el mencionado duque don Joaquín, del que sería nombrado su agente general en Béjar, destacando la demanda a la Corona,

⁴³ AHN Sección Nobleza, OSUNA c. 413 d. 27.

presentada por dicho duque, de una recompensa económica e indemnización por la pérdida de la villa y jurisdicción de Plasencia en 1488⁴⁴. O el curioso informe redactado en 1758 sobre el arte de teñir paños, que entregaría al duque para reformar su importante industria textil⁴⁵. Encargos que compatibilizaría con su traslado a la corte acompañando al duque en su puesto de sumiller de corps del rey Fernando VI. El duque, encargado como estaba de resolver la cuestión de los infantes, no dudó en promocionar a don Ignacio, hasta el punto de nombrarle secretario de los infantes el 9 de agosto de 1762 con un salario de 6.600 reales.

Promoción personal que compartía con don Sebastián Fernández de Medrano, nieto del gran artillero homónimo, y que fue presentado al duque de Béjar en 1761, que no dudó en promocionarle merced al interés personal de don José Solís Fernández de Córdoba, que atendería su recomendación a favor de Sebastián Fernández Medrano⁴⁶. Pasaría como tesorero de la Real Hacienda a Panamá, desde donde remitiría sus informes al duque a través de don Ignacio, como uno que realizaron sobre las fortificaciones de Gibraltar y una relación de las obras que se hacían sobre la bahía de esa plaza, junto con la noticia de un atentado de los portugueses en la frontera y la derrota de los ingleses por los franceses en la Martinica⁴⁷.

Instalado en Palacio Béjar no dejaría de encargarse de los asuntos personales del duque como en el caso del pleito con los vecinos de Villanueva de los Castillejos (Huelva), sobre la venta de la bellota para salario del guarda de montes, uso del campo común, juicios de residencia, penas de cámara, salario y cuentas del tesorero Gregorio Vallejera de León. Y es que era un verdadero especialista en cuentas y fórmulas de gestión de fincas, como bien le cupo demostrar con pulcritud en el caso de los infantes⁴⁸. Mismo empeño que puso como contador y secretario personal de la duquesa según demuestra el pleito promovido con don Alonso Muñino, jurídico y secretario de la provincia eclesiástica de San Miguel, como contador personal de ella, sobre la pretensión papal de dividir dicha provincia, en "*supra Tagum e infra Tagum*". Caso difícilísimo que acabaría con que esa división fuese dictada por el papa Benedicto XIV en una bula con fecha de 8 de agosto de 1757, para ser posteriormente dejada sin efecto por Clemente XIII el 9 de mayo de 1761, y que demuestra la grandísima habilidad experiencia de este personaje de singular importancia para nuestra investigación⁴⁹.

Así, dada su experiencia y fidelidad probada le tocaría ser nombrado por el duque como apoderado, máxima expresión de confianza, en el pleito por la sucesión de su hermana la marquesa de Sarria y condesa de Lemos doña María Josefa de Zúñiga, fallecida el 14 de marzo de 1772, con cuya testamentaría el duque pasaría a ser el mayor

⁴⁴ AHN Sección Nobleza, OSUNA c. 2304 d. 106-233.

⁴⁵ AHN Sección Nobleza, OSUNA c. 263 d. 169-170.

⁴⁶ AHN Sección Nobleza, OSUNA CT. 256 d. 121.

⁴⁷ AHN Sección Nobleza, OSUNA, CT. 285 d. 3. ARCHIVO GENERAL DE INDIAS, CONTRATACION legajo 5513 n. 26.

⁴⁸ AHN Sección Nobleza, OSUNA c. 388 d. 118-139.

⁴⁹ AHN Sección Nobleza, OSUNA c. 3519 d. 22-63.

propietario del reino⁵⁰. Pero el mayor de sus servicios vendría dado por la sucesión del duque tras su fallecimiento sin hijos. Muerte que provocó una testamentaria farragosa habida cuenta del inmenso patrimonio del ducado y que sería llevada a cabo por don Ignacio como testamentario y administrador de sus bienes en compañía de don Manuel Vázquez de Seijas y don Dionisio Valdeón⁵¹. Curiosamente el primero era entonces oficial tercero de la Contaduría de Reales Alimentos, y el segundo el oficial primero de la misma. Otro ejemplo más de la profunda confianza que había tenido el duque de Béjar en ellos, como miembros que eran originalmente de su entorno personal. Precisamente al propio don Dionisio le había ayudado a través del infante don Antonio, que en 1766 le concedería una ayuda de estudios para estudiar en el Colegio de Cordellas de Barcelona, desde donde volvió a Palacio como oficial de la Contaduría⁵².

Sin sucesión de sus matrimonios su testamentaria fue un verdadero terremoto social en el ámbito de la alta nobleza. Solucionada finalmente cuando sus señoríos de Béjar, Plasencia, Mandas, Villanueva, Gibraleón, Belalcázar, Bañares, y la Puebla de Alcocer, acabarían en manos de su sobrina la duquesa de Benavente doña María Josefa de la Soledad Pimentel y Téllez Girón, casada con el duque de Osuna don Pedro de Alcántara Téllez-Girón y Pacheco. Posesión cuyo título fue ratificado por don Agustín el 14 de octubre de 1777. Mientras tanto los estados del condado de Lemos pasaron a la duquesa de Veragua doña Catalina Ventura Colón de Portugal y Ayala, casada con el duque de Berwick don James Francis Fitz-James-Stuart.

Tras su fallecimiento don Ignacio seguiría en Palacio a la sombra de Comenge. Su destino lo estudiamos, como también el de su hijo, y es una muestra inequívoca de esa política de promoción de los allegados a los más altos cargos, siempre deseosos de premiar a su servidumbre. Y más aún cuando la misma eran profesionales de reconocida valía.

8. 2. LA PROMOCIÓN PERSONAL.

Al margen de la forma de la entrada en los distintos niveles jerárquicos del organigrama de Palacio, ese puesto no obstaba para que la persona en cuestión pudiera desarrollar toda una política de promoción. Precisamente esa promoción va a ser todo un interés para los monarcas, que veían con buenos ojos el que los miembros de su servidumbre poco a poco fueran escalando peldaños entro de Palacio. Aspecto fundamental para entender el funcionamiento de la sociedad cortesana y al que no van a escapar los infantes.

⁵⁰ AHN Sección Nobleza, OSUNA c. 411 d. 1-44, d. 47-62, d. 80-108, d. 116-120, d. 122-132, y d. 134-207. OSUNA c. 414 d. 19. OSUNA c. 3489 d. 324-326.

⁵¹ AHN Sección Nobleza, OSUNA, c. 3490 d. 93-121, c. 3498 d. 1-252.

⁵² AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 271 caja 1 exp. 1.

Sistema que estaba sometido desde luego a cierto capricho de aquéllos de los que dependían las últimas decisiones de las que dependía ese ascenso, y que en general va a obedecer a las mismas determinaciones que el otro aspecto fundamental de la carrera funcional, el salario, al que más adelante prestaremos atención. Ciertamente en las fuentes no se puede discernir ningún método claro de promoción y ascensos, que al final dependía de la voluntad soberana de los infantes, o más bien de los personajes en la cúspide de la jerarquía, tesoreros o contadores, que como hemos visto usarán de sus facilidades personales para encumbrar a sus familiares⁵³.

Situación que de hecho se regula explícitamente en el artículo 29 del Reglamento de la Real Cámara de 1749, donde se indica⁵⁴:

“Manda S. M. que siempre que ocurra algún empleo vacante en la Cámara proponga el Sumiller de Corps para llenarle tres personas de aquéllas que han quedado excluidas de la planta, atendiendo más a la aptitud y demás circunstancias que a la antigüedad. Si en la misma clase no hubiese alguno de quien echar mano propondrá... los que se encuentren fuera de la planta dignos y a propósito para que vayan entrando en número... y si no se encontrasen en el número de los individuos excluidos de la planta personas adecuadas para las vacantes, propondrán hijos de criados de S. M., de militares, y de ministros, para atender a los méritos de sus padres”

Premisa fundamental que se compagina con lo recogido en el artículo 34 en cuanto al sistema de promoción, cuya norma general era la de que aquellos que ocupasen los puestos de un nivel inmediatamente inferior promocionaran de una forma automática:

“que para los empleos de mozos de oficio de la guardarropa se propongan sujetos de tal decencia que puedan ser ascendidos a los de ayudas cuando vacaren”.

⁵³ “Así daba comienzo una carrera profesional escasamente regulada. No obstante, existían algunas normas de promoción establecidas por conveniencia, necesidad o utilidad. La principal de ellas radicaba en que, en general, los oficiales progresaban en sus carreras en el seno de sus departamentos, pasando desde el puesto más bajo hasta el más alto. Eso ocurría, sin necesidad de que se aprobara mediante decretos, en las oficinas del contralor y del greffier y en las diversas tesorerías; era habitual que con el paso del tiempo los oficiales que auxiliaban a estos cargos llegaran a cubrir los puestos de sus jefes. Lo mismo ocurría en otras dependencias. En los oficios de boca se había establecido una carrera profesional por la que el mozo de oficio podía llegar a veedor de viandas tras ocupar uno tras otro los puestos de ayuda, ujier de vianda, guardamangier, frutier, sausier, sumiller de la cava y sumiller de la panetería. En la cocina, el galopín podía llegar a jefe tras ser mozo y ayuda. Por su parte, el ujier de saleta podía promocionar hasta guardadamas tras ser repostero de camas. Con todo, estas normas eran secundarias; el criterio esencial para progresar o estancarse en la Casa Real era el mismo por el que se ingresaba en ella: la relación personal con el monarca y los cargos de dirección, sobre todo, pero también con los puestos secundarios. El favor de ellos hacía posible que las carreras de los oficiales tomaran el mejor curso”. Ob. cit. 2 p. 48.

⁵⁴ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 206.

Y por último en ese reglamento tenemos otra regla general en su artículo 6, que es la que en principio prohibía los puestos supernumerarios, es decir la de aquellos que entrasen a desempeñar alguna función atribuida sin la contraprestación de salario. Situación de interinaje que, pese a lo recogido en ese artículo, será una forma muy empleada para el ingreso en la estructura de los infantes. Y a ello se le une el hecho singular de que la mayor parte, por no decir toda, de estos supernumerarios serán los hijos de los titulares de los puestos más importantes de la estructura, como tesorero o contador general. Hecho que se explica porque los hijos de estos altos funcionarios mediante la provisión de esos empleos tendrían la ocasión de aprender el oficio directamente con sus padres, con lo cual a la hora de la jubilación de estos la mejor forma de garantizar cierta regularidad en el funcionamiento era que estos hijos ocuparan los puestos de sus padres. Primero mediante suplencias y luego siendo titulares, lo que daría lugar a no pocos linajes de empleados. Pero volviendo al tenor del artículo en él se dice expresamente:

“Prohíbe S. M. la proposición y admisión de empleos supernumerarios con goze... sólo permite S. M. que se ele propongan para admitirlas en plazas onorarias sin sueldo... y con cargo de hazer el servicio siempre que se ofrezca...”

Con todo, si se pueden establecer algunas normas mínimas para ese sistema de promoción, que por otra parte, aun estando al albur de decisiones personales, en principio funcionó bastante bien. Lo más normal por ejemplo es que los oficiales fueran subiendo de categoría en su oficina según vacara un puesto mayor por fallecimiento o jubilación de su titular. Situación que como hemos visto con algunos ejemplos no siempre ocurría, motivo por supuesto de celos y envidias que se pueden vislumbrar en las fuentes.

Así tenemos el caso producido por el fallecimiento de don Manuel Vázquez de Seijas, oficial tercero de la Contaduría de Reales Alimentos, y cuya mesa estaba destinada a la del infante don Antonio Pascual. Vacante que supuso la promoción en escalafón de todos los oficiales de esa Contaduría, tomada por orden de 18 de junio de 1783 su puesto fue provisto en el oficial cuarto que era don Antonio María Jaime, y para suplir esa cuarta plaza se propone a don Juan Domingo de los Ríos, oficial supernumerario, que llevaba sirviendo nada menos que cuarenta y cuatro años trabajando. Vacante sucesiva que será completada con Joaquín, mozo de 22 años, hijo del propio don Ignacio de Béjar que es el que propone todo⁵⁵.

Promoción en escalafón que no sólo afectaba a los puestos más significativos, sino que era la norma general para todos los puestos al servicio de los infantes. De esta

⁵⁵ AGP Personal caja 16603 exp. 2 y 3.

forma, el 18 de septiembre de 1781, se produce una renovación por varias jubilaciones del personal privado del infante don Antonio Pascual resultando con ello que el mozo de oficio de la tapicería don Manuel Rodríguez Orgaz fuera ascendido a ayuda de tapicería, el mozo de furriera don Manuel Arias a ayuda de furriera, el ayuda de barbero y peluquero José Ramos a peluquero, el barrendero de cámara Pedro López Monasterio al puesto de mozo de oficio de furriera que vacó por promoción, y por último se produce el acceso de Antonio Fariñas al empleo anterior⁵⁶.

En cualquier caso es hora de ver ese sistema en el entorno de los infantes para cuyo estudio tenemos que tener en cuenta los distintos niveles de la jerarquía. Como ya sabemos la cúspide organizativa estaba en la Secretaría y Tesorería, estando por debajo de ellas, a efectos protocolarios, las Contadurías de Alimentos y Encomiendas. También tenemos que tener en cuenta el nivel propio de las encomiendas, al que prestaremos atención más adelante y que, como veremos, funcionaba de acuerdo a las mismas reglas de promoción.

Para comenzar los cargos de Palacio, y en esto la estructura de los infantes no escapaba, eran provistos por el sumiller de corps del rey. Cargo de suma importancia en Palacio junto con el de mayordomo mayor, estando ambos en la cúspide jerárquica. El sumiller tenía acceso directo a las habitaciones del rey, lo que le convertía en una persona muy poderosa por sus posibilidades de influir en las decisiones de éste. Pero de todas las funciones anejas a su puesto nos interesa destacar la citada de nombrar a las personas que ingresaran en Palacio, siendo para ello su informe preceptivo y necesario pues sólo con su visto bueno se apuntaba el cargo del nombrado en los libros de la Tesorería Mayor, para así efectuarle el pago de su salario⁵⁷.

Sistema que sería el general hasta que los infantes fueron haciéndose mayores de edad, en cuyo caso empezaron a ejercer esas funciones de contratación y nombramiento con total libertad. Así, en el caso del infante don Antonio Pascual, en una orden de 11 de noviembre de 1793 se prescribe el funcionamiento del acceso de acuerdo a los siguientes términos:

“...para inteligencia y gobierno en lo sucesivo quiere S. A. que cuando havra empleos vacantes en su Quarto, durante la mayor edad, sean de la clase que fuesen, se hagan las propuestas en su nombre por medio de su Secretario de Cámara con un oficio del Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, por donde deben ir tales provisiones (así como todos los demás asuntos deben ir por el Secretario del Despacho de Estado según lo resuelto por Fernando 6º en 29 de agosto de 1759) para que las haga presentes a S. M. y nombre los que fuesen de su real agrado, cuyo nombramiento

⁵⁶ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 214.

⁵⁷ GÓMEZ CENTURIÓN, C., *Al cuidado del Cuerpo del Rey: los sumilleres de corps en el siglo XVIII*, Cuadernos de Historia Moderna nº 2 pp. 199-239 (2003).

según costumbre participa dicho Secretario de Despacho con un oficio al Secretario de S. A. a nombre del rey, para que lo ponga en noticia del señor infante”⁵⁸.

Prerrogativa y práctica que se basaban en los casos de los empleos de jefe de su Real Guardarropa, provisto finalmente en don Luis García Echaburu, y en la llave de ayuda de cámara que se dio a don Saturnino Oñate y Burgo. Personas que fueron propuestos en nombre del infante por su Secretario el 6 de octubre de 1793, y que fue admitida por el duque de Alcudia, que entonces hacía las funciones de secretario de gracia y justicia, propuesta finalmente aprobada con fecha de 10 de dicho mes.

Forma de provisión que fue contestada por el sumiller, a la sazón el duque de Uceda, que hizo oposición, aludiendo su pretensión a tocarle a él la propuesta de dichos empleos. Hecho aparentemente confuso a lo que el monarca no se adhirió, insistiendo en que se guardase al infante la prerrogativa de proponer en su mayoría de edad todas las vacantes de su servidumbre. Mismo sistema que por esta orden sabemos que se observó al menos en la mayoría de edad de los infantes don Luis y don Gabriel. Mismas facultades las del infante que se hacían extensivas a todo el personal privado de su Real Cuarto, incluyéndose los gentilhombres y por supuesto todo el personal adscrito a su persona.

En cuanto a la forma de ingreso promovida por los particulares, para comenzar podemos tener en cuenta la posibilidad de que el funcionario que dejare un puesto podía hacer valer los méritos de otra persona, normalmente un dependiente a su cargo al que le podían unir vínculos familiares o no, teniendo en cuenta que en muchos casos eran compañeros de trabajo durante toda su vida laboral. Ejemplo lo tenemos en la propuesta de don Agustín Rivero, de diez de diciembre de 1779, para que se provea su plaza de ayuda de cámara, vacante por haber sido promocionado a secretario, a don Pascual de Farias, que lo fue del infante don Francisco Javier, ya fallecido, y sustituyó al solicitante durante su enfermedad. Mismo caso que había ocurrido con otro ayuda de cámara llamado don Juan de Langlese para la misma situación, lo que no hace sino confirmar lo habitual de estas prácticas.

Aunque el procedimiento normal es que la plaza de algún modo saliera a concurso público, proveyéndose un plazo de tiempo determinado para que los interesados pudieran optar a la misma. El modelo general lo tenemos en la propuesta de la plaza de ujier de saleta vacante por promoción de su hasta entonces titular don Ramón Martínez Aspurz. Llegados los memoriales al superintendente y secretario se redactaba una propuesta final que se enviaba al sumiller de corps, en quien en principio dependía esa elección. Así para este caso en el memorial de 10 de diciembre de 1779 se indica:

⁵⁸ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 214.

“...en primer lugar a don Antonio Martín Agudo, hijo de don Vicente ujier de cámara de S. M. destinado también al cuarto de S. A. desde la creación de el año de 1762, en cuyo tiempo ha desempeñado su obligación a satisfacción de SA; acreditando con la más christiana y honrada conducta el mayor zelo e interés por el Real Servicio... en segundo lugar a don Manuel de Béjar y Guedeja, hijo de don Ignacio, secretario de S. M. y contador actual de los Reales Alimentos de S. A., de los del príncipe nuestro señor y del señor infante don Gabriel... con el mérito de estar sirviendo ocho años hace a los señores infantes de oficial escrivente en la secretaría de la administración de encomiendas con sólo 200 ducados de sueldo”⁵⁹.

Cargo que se dotó en el primer presentado el 27 de diciembre y que dice mucho de las relaciones de poder entre los distintos miembros de la servidumbre. Qué duda cabe que en este caso el carácter personal del cargo del padre del elegido, al lado del infante desde niño, tuvo su peso específico, en contra del poderoso Comenge que todavía tendría que esperar la ocasión para dar un cargo a su hijo.

Y es que en este sentido el asunto de la promoción da pie para volver a ver las tensas relaciones que los miembros de la cúspide organizativa parecían tener, y que cobraban sentido en esta esfera de la promoción personal, entonces tan sentida. Así en el caso de don Ignacio de Béjar y Guedeja, contador con once años de servicio que en 1762 es nombrado secretario del duque de Béjar, y en 1773 es nombrado administrador y secretario de la superintendencia de las rentas de las encomiendas los infantes en lugar del fallecido don Francisco Solera. Cargos que no parecían serle suficiente en comparación con sus antecesores, o con el todavía vivo y poderoso don José Narciso Comenge, cuyas distinciones parecían significarle toda una afrenta, con lo que el 23 de diciembre de 1789 pide que *“para continuar más condecorado en la servidumbre del Príncipe mi señor a que ha sido destinado se digne concederle los honores y antigüedad del Consejo de Hacienda que ha logrado el tesorero don José Narciso Comenge”*. Y es que el 3 de septiembre de ese año había sido trasladado al cuarto del príncipe don Fernando como contador, junto con la misma plaza de los infantes don Pedro y don Antonio que ya tenía, y se veía en condiciones de recibir los mismos honores, aunque no supusieran salario ni emolumento alguno, lo que confirma el que muchas veces operaban en las ambiciones de los miembros de la servidumbre palaciega circunstancias que iban más allá de las estrictamente económicas o monetarias⁶⁰.

Sistema el visto que continuará el tiempo que durase la estructura palaciega en cuyo seno se conformaba, siempre al margen de los acontecimientos a los que parecía no atenerse la política general cortesana. Así, en el año 1819, tenemos una Real Orden

⁵⁹ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 214.

⁶⁰ AGP Personal caja 16603 exp. 2.

en la que se declara el sistema de ascensos para los empleados de la Real Casa⁶¹. Norma que en 1829 se completará con una orden del infante don Sebastián para el Gran Priorato de San Juan sobre la promoción, ascensos y nombramiento del personal de la contaduría realizado con motivo del fallecimiento del oficial mayor don Francisco Gómez⁶².

8. 3. RESUMEN DEL CAPÍTULO.

Cuando analizamos la estructura básica en torno a la gestión de las rentas de los infantes, hemos visto aparecer toda una serie de personajes encargados de la misma. Miembros de la servidumbre de palacio y por lo tanto personas excepcionales y privilegiadas, disfrutando como lo hacían de la máxima consideración social, pero también partícipes de toda una serie de conjuras palaciegas destinadas a afianzar su posición en el entorno siempre aparentemente hostil del Palacio.

Formación de esa estructura palaciega que en principio no difería de la que podríamos denominar como ordinaria de Palacio. De hecho tanto las correcciones y reformas que se fueron haciendo no supondrán diferencias notables con respecto a esa estructura ordinaria, distinguiéndose las áreas de Tesorería y Contaduría, junto con la importante Secretaría. Estructura que desde estos tiempos se realizó, a nivel de personal, conforme al Reglamento de la Real Cámara de 1749.

Dentro de ella el sistema de promoción y ascenso tendrá unas repercusiones notables en el gasto general de Palacio, que empezará a crecer en la segunda mitad del siglo XVII hasta llegar a ser exorbitante. Aumento de gasto que vino dado, entre otras razones, por el considerable aumento de la familia real y que afectaba a todos los niveles de la estructura del gasto, destacando siempre el de la contratación del personal que se consideraba necesario para asistir a los miembros de esa familia real tan preocupada por exteriorizar su soberanía política y jurisdiccional.

Siempre teniendo en cuenta que en una sociedad tan elitista y exclusiva como era la de la Corte el ingreso en la misma no podía hacerse de cualquier modo, teniendo los aspirantes necesidad de demostrar una serie de circunstancias que pudieran ser evaluadas por aquellos encargados de tomar la importante decisión de ese ingreso, cuyo resultado favorable comportaba cierta responsabilidad para el que lo hubiera facilitado.

En un momento como el que nos atañe, donde las cualidades de los interesados eran valoradas discrecionalmente, con todo, algunos requisitos eran obviamente necesarios para ese ingreso, todos ellos en función del destino pedido dentro de la servidumbre. Requisito fundamental para nuestra investigación que obviamente iba

⁶¹ AGP Archivo Infante don Gabriel, Secretaría legajo 767.

⁶² AGP Archivo Infante don Gabriel, Contaduría legajo 229.

unido al de cierta solvencia en cuestiones hacendísticas y de manejo de cuentas que, con los recursos de la época, en un momento dado era todo un esfuerzo. Y es que las malas comunicaciones, y las peores prácticas de funcionamiento, hacían que un sistema basado en la percepción de rentas de unas encomiendas, en algunos casos situadas en los confines más recónditos del reino, fuera toda una aventura para la que hubo que dotar un buen sistema de administración y control, con lo que eso significaba a la hora de evaluar a los candidatos a ingresar en la estructura.

Dos circunstancias facilitaban esta labor de ingreso, basadas en las circunstancias personales del individuo en cuestión: su parentesco con personas que ya estaban en el entorno del Palacio, y su pertenencia a grupos de poder. Circunstancias a las que se unían la prestación de servicios, sobre todo militares, que fueron muy valorados habida cuenta de las circunstancias de la Guerra de Sucesión, y por supuesto las de tener acreditados servicios vinculados a la gestión de recursos o de defensa de los mismos en los tribunales del reino. Otros requisitos también serán muy valorados, como la buena presencia física y la salud, circunstancias que hoy nos pueden resultar chocantes pero que tienen todo el sentido en una sociedad como la cortesana, donde la exposición al público de ella era la demostración efectiva de la propia soberanía.

Circunstancias que en principio no afectaban a la cúspide de la jerarquía formada por los ayos de los infantes, a los que se concedía la Superintendencia de sus rentas y cuartos, cuyo nombramiento hemos visto que era una decisión personal del monarca y que se circunscribía a personas de la cúspide social. Aristócratas y cortesanos a los que el monarca buscaba distinguir con la maniobra, nada despreciable, de vincularlos personalmente por medio de sus hijos, con lo que suponía ello de cercanía y sintonía con el monarca, con el que les cabía tener un acceso directo y así una posibilidad de influir en sus decisiones por encima de la Secretaría y el Consejo Real.

Un monarca como Felipe V no podía pasar por alto el hecho de la Guerra de Sucesión cuya victoria supuso la total confirmación de su reinado y dinastía. Resultado que siguiendo las directrices políticas clásicas tenía que venir acompañado de la promoción y recompensa de aquellos que le habían prestado servicios, que en muchos casos supusieron para muchos la propia muerte. Con esto obviamente estos personajes tendrían que aparecer en el entorno de los infantes, como así fue, y sobre los que podemos ver algunos ejemplos que nos ayude a comprender esta forma de ingreso.

Con todos ellos podemos ver como este modelo de ingreso estaba plenamente conformado hasta el punto de parecer la lógica consecuencia a una carrera militar, forma, como la de las concesiones de encomiendas, de dar un digno retiro a los militares.

La otra forma clásica era la de los méritos de familiares que ya servían en la corte, que va a ser la más utilizada por los distintos interesados en el ingreso en las estructuras de los infantes. Forma de ingreso que afectaba a todos los niveles ya que se

podía alegar cualquier familiar, al margen de la dimensión del puesto que ocupara dentro de la jerarquía palaciega. Y es que el hecho de tener un familiar, bien fuera barrendero o mozo, u ocupara el más alto cargo de la cúspide palaciega, era mérito suficiente con tal de que el puesto al que se optare estuviere en consonancia con los de los familiares cuyos servicios se presentaban. Méritos que incluso podían ocupar los de varias generaciones y que, bajo la forma tradicional de memoriales, nos informan de auténticas tradiciones familiares, en el sentido de que podemos ver circular a todo un linaje familiar. Linaje, y empleamos con todo sentido esa palabra, que poco a poco irá escalando en la corte hasta llegar en algunos extremos a ennoblecerse y llegar a conseguir un título nobiliario, máxima expresión del triunfo de toda una casta familiar

Otra cosa será la de la competencia de los interesados, en cuyo caso, y siguiendo el comentario general de Jurado de que los cargos hacendísticos, en manos de la alta nobleza, tuvieran que ir acompañados de que sus titulares fueran estimados por sus coetáneos como competentes para el ejercicio de sus funciones, lo lógico es pensar que ellos reforzaran su propia situación personal con la compañía de personas de capacidad demostrada. Con esto las relaciones de parentesco personal, al margen de las estrictamente familiares, podían servir para que una persona pudiera ingresar en la estructura de Palacio y desarrollar su carrera en ella.

Al margen de la forma de la entrada en los distintos niveles jerárquicos del organigrama de Palacio, ese puesto no obstaba para que la persona en cuestión pudiera desarrollar toda una política de promoción. Precisamente esa promoción va a ser todo un interés para los monarcas, que veían con buenos ojos el que los miembros de su servidumbre poco a poco fueran escalando peldaños entro de Palacio. Aspecto fundamental para entender el funcionamiento de la sociedad cortesana y al que no van a escapar los infantes.

Sistema que estaba sometido desde luego a cierto capricho de aquéllos de los que dependían las últimas decisiones de las que dependía ese ascenso, y que en general va a obedecer a las mismas determinaciones que el otro aspecto fundamental de la carrera funcional, el salario, al que más adelante prestaremos atención. Ciertamente en las fuentes no se puede discernir ningún método claro de promoción y ascensos, que al final dependía de la voluntad soberana de los infantes, o más bien de los personajes en la cúspide de la jerarquía, tesoreros o contadores, que como hemos visto usarán de sus facilidades personales para encumbrar a sus familiares .

Con todo, si se pueden establecer algunas normas mínimas para ese sistema de promoción, que por otra parte, aun estando al albur de decisiones personales, en principio funcionó bastante bien. Lo más normal por ejemplo es que los oficiales fueran subiendo de categoría en su oficina según vacara un puesto mayor por fallecimiento o jubilación de su titular. Situación que como hemos visto con algunos ejemplos no siempre ocurría, motivo por supuesto de celos y envidias que se pueden vislumbrar en las fuentes.

En cualquier caso, a la hora de ver ese sistema en el entorno de los infantes para cuyo estudio tenemos que tener en cuenta los distintos niveles de la jerarquía. Como ya sabemos la cúspide organizativa estaba en la Secretaría y Tesorería, estando por debajo de ellas, a efectos protocolarios, las Contadurías de Alimentos y Encomiendas. También tenemos que tener en cuenta el nivel propio de las encomiendas, al que prestaremos atención más adelante y que, como veremos, funcionaba de acuerdo a las mismas reglas de promoción.

CAPÍTULO IX:

SALARIOS Y CONSIGNACIONES COMO EXPRESIÓN DE LA JERARQUÍA PALACIEGA.

En relación con todo lo anteriormente expuesto, la concreción del salario será uno de los temas más importantes a la hora de evaluar tanto el sistema de promoción de cada uno de los dependientes, como su estatus personal. Y es que la percepción de un salario del Palacio suponía todo un privilegio económico y social para cada uno de aquellos miembros de la servidumbre, y así era percibido por toda la sociedad del momento. Relación especial que tiene más sentido atendiendo a la consideración que tenía la propia monarquía de aquellas personas que estuvieran trabajando para ellos, y que eran englobados dentro del término genérico de “*familia*”, bien fuera del monarca o de sus hijos los infantes. Sistema relacional cuya inspiración, a efectos simbólicos y funcionales, venía por la recreación de ese sentido familiar que inspiraban las relaciones jerárquicas entre todas las personas afectadas e incardinadas en la estructura. De esta forma el rey-maestre aparecía como padre y señor del infante-comendador, a su vez visto como un padre preocupado por la promoción, ascensos y retribuciones de sus *familiares*, y de todos aquellos que pudieran verse afectados por su benigna protección. Idea nuclear de todo el estado dieciochesco visto como una institución profundamente paternalista, algunos de cuyos rasgos acabarán manifestándose en el futuro en los estados desacralizados del siglo siguiente.

Rasgo general que se manifestaba en una muy especial consideración, por parte de los monarcas y sus hijos los infantes, de todas aquellas personas de su entorno, lo que supone toda una excepcionalidad para lo que pudiéramos considerar relaciones laborales ordinarias del mundo corriente, aunque hay que tener en cuenta que el paternalismo y el clientelismo eran ideas configuradoras de la mayor parte de unas relaciones laborales todavía inspiradas por la labor de los gremios profesionales y las cofradías de artesanos. Mundo especial el de esas relaciones laborales que se mantendrán hasta la revolución industrial, cuyo desarrollo inicial en España coincidirá, no casualmente, con la desaparición del sistema objeto de nuestro interés, Y es que los infantes tendrán unas capacidades especiales respecto a sus empleados, que englobados bajo el término “*servidumbre*” tenían que cumplir con una serie de deberes muy especiales, la mayoría de ellos fuera de lo que podríamos considerar como deberes profesionales. Aspecto que se entiende englobado dentro de sus funciones como personas de especial confianza, y recordemos muy cercanas a la entonces única fuente de soberanía jurisdiccional y política: el rey.

Familia y servidumbre, términos cuyas consecuencias más obvias serán que la relación de los infantes con sus dependientes vaya más allá de una simple forma contractual. Motivo singular que explica que, en términos generales, no sean de

aplicación las formas de relaciones laborales modernas. Aunque sí encontraríamos una excepción a esa singularidad en una serie de cuestiones que abordamos en este capítulo que, formando parte de las relaciones laborales corrientes, si nos permiten analizar el funcionamiento de la estructura funcional de los infantes, al menos en cuanto a aquellas personas que estuvieran a cargo de gestionar las rentas de ellos, especialmente las que provinieran de la encomiendas.

Relación laboral que tenía su máximo exponente en el salario que recibían los miembros de la servidumbre. Salario que venía acompañado por toda una serie de percepciones económicas que podríamos denominar complementarias, acudiendo a la formalidad actual, pero con lo que podríamos cometer el mismo error que si vemos las mismas como las lógicas de una relación laboral que pudiéramos considerar como ordinaria o convencional.

Configuración fuera de lo que podríamos denominar como relación ordinaria, entonces fundamentada en las relaciones patrón-cliente, que tenía aquí una agudización de ese fenómeno común a las relaciones laborales, que en este caso era además una muestra de las facultades soberanas del monarca. Persona en la cúspide de la jerarquía social, y fuente de toda la legitimidad a cuyo lado el sistema básico de funcionamiento del salario a efectos económicos y sociales, entraba dentro de la absoluta capacidad del monarca para fijar el mismo, característica que será compartida por los distintos infantes y que trasladarán a toda su servidumbre. Salarios que serán fijados por ellos libremente a partir del momento en que accedieron a la mayoría de edad. Momento en que la libertad de los infantes era total y absoluta, no teniendo más que responder ante su propia Tesorería, cuyo funcionamiento era absolutamente autónomo respecto a la Tesorería General de Palacio a salvo de la consignación anual de los Reales Alimentos.

Con ello unas ideas son fundamentales para intentar exponer un modelo general, por otra parte no existente, dentro de la particularidad del sistema de los infantes. Particularismo que, con el tiempo, se verá perfeccionado, respondiendo a ese supuesto modelo general de referencia que en principio no existió de forma previa. Ideas fundamentales en torno a la discrecionalidad de las retribuciones, la disparidad de las mismas para personas del mismo escalafón en la jerarquía, y el hecho de que los dependientes solicitasen consignaciones apelando a la soberanía de los infantes, con lo que ese posible modelo general quedaba desvirtuado en pos de una mecánica muy casuística.

Discrecionalidad absoluta a la que se une la capacidad de los monarcas e infantes para poder señalar partidas de distinto carácter y valor, que se unían al salario bajo otros conceptos como ayudas de costa y consignaciones, con lo que fijar un salario es una tarea imposible habida cuenta de la enorme casuística de tipo personal, con lo que dos personas con el mismo oficio y supuesto nivel retributivo recibirían un salario total distinto, dependiendo siempre de circunstancias estrictamente personales. Circunstancias que serían tenidas en cuenta en valor dependiendo de la capacidad de

cada uno de los individuos de ponerlas en valor dentro de la escala general, con lo que suponía esto de discrecionalidad y participación interesada de los distintos miembros de la estructura.

Y es que esa característica de la discrecionalidad siempre habrá que tenerla en cuenta, por lo que supone también para los infantes para poder sustraerse a la norma general de Palacio. Circunstancia que podemos evaluar teniendo en cuenta el artículo 2 del Reglamento de la Real Cámara de 1749 donde se prescribía que los empleados gozaran un *“solo sueldo a menos que no hubiese intervenido gracia especial de S. M.”*¹. Con esta premisa veremos cómo, en principio y de forma general, se cumplía lo expuesto en ese artículo. Aunque si tenemos en cuenta las distintas retribuciones que podía recibir una persona, fuera del concepto general de salario, podemos pensar que el artificio de recurrir a otros conceptos no hacía más que intentar “maquillar” lo que no era más que un subterfugio para completar el salario base. Truco contable que en muchos casos no era más que la manera de pagar otro sueldo sin necesidad de conculcar lo expresado en ese artículo².

Mismo problema para el de la posible existencia de un reglamento único para todos los infantes. Cosa que nunca existió, como nunca existió un modelo general para todos ellos en conjunto, fuera del sistema diseñado por el duque de Béjar, que como vimos no sobrevivió a su muerte y a la progresiva emancipación, por llegar a la mayoría de edad, de los infantes. Con ello los reglamentos de las plantas de las oficinas serán realizados por cada infante en función de las posibilidades de sus rentas que, fuera de la consignación de Reales Alimentos, no era igual para todos ni en complejidad ni en cuantía. Reglamentos de plantas de oficinas que, conforme eran aprobados para un caso particular, su ejemplo se solicitaba por los dependientes de otras oficinas de otros infantes. Peticiones que, con todo, no suponían su concesión automática, con lo que a la postre nunca se llegaría a contar con un modelo general de salarios y retribuciones.

¹ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 206.

² *“La única novedad reseñable consistió en el intento de que, además de no percibir más de una retribución, nadie que trabajara en el Estado ocupara más de un puesto, ya que se pensaba que ello iba en detrimento del cumplimiento de las obligaciones. En febrero de 1717 se promulgaron dos decretos que pretendían conseguir ambos objetivos. El primero, del día 12, exponía el problema –“sucede estar a cargo de un mismo sujeto distintas ocupaciones y con diversos goces, de que se sigue el mayor gasto a la Real Hacienda y no hallarse como deben asistidos aquellos empleos que sirven...”– y aportaba la solución –“ningún secretario ni oficial de Secretaría puede tener ni ejercer más que un empleo, ni gozar duplicados sueldos..., (y que) se entienda y practique lo mismo con todos los demás ministros”. Para hacer practicable esta medida, otro decreto, promulgado el día 27, ordenaba hacer relaciones de los oficiales que ocupaban dos empleos*¹⁹⁴. *El que veintidós años después se volvieran a adoptar idénticas disposiciones a las mencionadas indica claramente que los decretos de 1717 habían fracasado o estuvieron en vigor sólo temporalmente. En abril de 1739, en una situación de extraordinarios apuros hacendísticos, se prohibió “que ministro alguno, ni otra persona de cualquiera calidad y grado que sea, pueda obtener goces duplicados”. Una medida similar a ésta, pero exceptuando de ella a los oficiales militares, fue tomada en agosto de 1794, cuando la guerra de la Convención contra Francia exigía ahorrar gastos”. JURADO SÁNCHEZ, J., La economía de la corte. El gasto de la casa real en la edad moderna (1561-1808) pp. 58. U. C. M. Instituto de Estudios Fiscales, Madrid (2005).*

9. 1. ASPECTOS SINGULARES DE LA RELACIÓN “LABORAL” DE LA SERVIDUMBRE.

Como hemos prevenido desde el principio, no contamos con un modelo general para poder conocer exactamente las manifestaciones externas de la relación contractual de la servidumbre, cuya manifestación más obvia sería la del salario. Así pues, la actual forma de catalogar los distintos elementos de una relación laboral como horario, lugar de trabajo, salario, complementos, etc. son de difícil concreción dentro de la servidumbre de los infantes, ya fuera de su Real Cuarto, o de las oficinas dedicadas en exclusiva a la gestión de sus rentas ya fueran las provenientes por Reales Alimentos o por encomiendas.

Con todo, sí podemos establecer una forma, más o menos estereotipada, que, con el tiempo, sí que acabará tomando la forma de una correcta relación laboral como hoy podríamos denominarla. Así, lo que podríamos denominar como *convenio colectivo* al que se pudiera ajustar los mínimos de la relación sería el Reglamento de la Real Cámara de 1749, al que hacemos continua referencia. Reglamento que regulaba el funcionamiento de Palacio, de aplicación a todos los miembros de la servidumbre, entre los que se encontraba por supuesto los de los infantes. Reglamento de general aplicación, ante el cual hemos ofrecido, y ofreceremos, ejemplos de cómo en el caso de la servidumbre de los infantes no se aplicaba en todos sus términos. Excepcionalidad general que, conforme los infantes vayan adquiriendo más autonomía, se manifestará como ejercicio de sus propias cualidades soberanas. Una de cuyas manifestaciones más obvias era la de conceder a su personal todo tipo de emolumentos extraordinarios de cualquier tipo, bien por la vía de los salarios, consignaciones extraordinarias de todo tipo, o participación de ellos en los réditos y beneficios obtenidos por el ejercicio de sus responsabilidades en la gestión de las rentas.

Reglamento de aplicación general ese de 1749 porque los miembros de la servidumbre de los infantes, de cualquier tipo que fuera, bien estuvieran en Palacio o en las distintas encomiendas, eran verdaderos miembros de la servidumbre palaciega. Hecho que se demuestra en sus nombramientos reales, realizados con toda la determinación y formalidad, que así sirve para distinguir a aquellos miembros del entorno de los infantes que propiamente eran oficiales de palacio, de aquellos que podían trabajar ocasionalmente para ellos sin necesidad de ese nombramiento. Circunstancia la segunda que tendrá todo sentido en las propias encomiendas, que contarán con una estructura de funcionamiento de oficiales reales, junto con una infinidad de asalariados más o menos ocasionales o discontinuos, que se adaptarán a las necesidades económicas de cada una de las encomiendas.

Forma de contratación que se ajustaba a la de los oficiales de palacio, y así era exigible la expedición de un *Título Real* con todas las garantías. Título que era encabezado por la fórmula general de estar encabezado cada uno por el infante de turno como en el caso siguiente:

“Don Antonio Pasqual, Infante de España, cavallero del Orden del Toysón, Santispiritus, San Genaro y Santiago, de la Real y Distinguida Española de Carlos Tercero, Comendador Mayor de Alcántara, Piedrabuena, Zalamea, Castelnovo y Ceclavín en la propia Orden, y de la Maior de Alcañiz, Fresneda y Rafales, y de la de Manzanares en la de Calatrava”.

Fórmula en la que vemos que se hacía mención expresa a todos los títulos soberanos y honoríficos del infante en cuestión, y que inmediatamente se acompañaba de la fórmula de *“por quanto conviene al servicio de S. A. R.”*. Forma de manifestar de forma expresa el carácter de oficial real del que obtuviera el cargo, y a lo que se añadía siempre una referencia a las habilidades y circunstancias personales del concernido, sobre todo a la hora de acreditar la defensa que haría la persona en cuestión de los intereses del infante que le nombrase. Porque conviene recalcar que no era una relación laboral ordinaria, sino que la persona en cuestión era nombrada para el ejercicio de su cargo. Nombramiento que no implicaba, por lo tanto, la existencia de un contrato laboral como tal, pero que sí suponía la consecuente derivación de ciertas responsabilidades y derechos por ambas partes.

Derecho para el nombrado como el del salario, que siempre se expresará en el nombramiento en cuestión, junto con la posibilidad, nunca certeza y seguridad expresas, de poder obtener aquellas consignaciones extraordinarias que determinase el infante, que siempre quedaban a su expresa y soberana voluntad. Con lo cual no cabía derecho alguno al cobro de esas cantidades, lo que como veremos no contribuyó a la existencia de un modelo general en esa circunstancia.

Nombramiento que tenía todo el valor legal dentro de la vida ordinaria de Palacio, cuya manifestación se expresa en todos ellos bajo la fórmula general de:

“por combenir así al servicio de S. A., en cuió Real nombre, mandé librar el presente formado de mi mano, sellado con el de las Reales Armas de S. A., y refrendado del infrascripto Secretario”.

Firma del secretario, cumpliendo con la obligación de su cargo, que venía siempre acompañada de aquella persona que ostentase la Superintendencia, y de cuyo título se mandaba copia a la Contaduría del infante en cuestión, con lo que quedaba apuntada la consignación salarial que se hubiera señalado. Circunstancia la del salario que dotaba al nombramiento de carácter de contrato laboral, pero cuya excepcionalidad

hace que no podamos adjudicarle esa categoría, salvándonos de caer en un innecesario anacronismo.

Y es que, junto con esta dificultad general, en torno al ejercicio de las funciones asignadas a cada persona de la servidumbre, podían venir otras circunstancias que no hacen sino dificultar el contemplar la figura contractual desde una perspectiva moderna. Elementos que tendrán especial relevancia en las personas de mayor peso específico en la estructura, casos de los tesoreros, contadores, administradores generales, y secretarios. Y es que ellos, cúspides de sus departamentos, tendrán a su cargo toda una serie de responsabilidades añadidas a su nombramiento, entre ellas la de mantener las oficinas a su cargo. De forma que se les señalaban cantidades que, propiamente, no son salarios como tal, sino que estaban destinadas al mantenimiento de la estructura de las oficinas. Circunstancia a tener en cuenta, por cuanto en algunos casos aparecen los salarios de las personas a su cargo señalados como consignaciones al jefe de la oficina, lo cual no ayuda a la hora de asignar con cierto rigor las distintas consignaciones. Coyuntura que viene muy bien explicada en el caso del tesorero del infante don Luis que, como en muchos casos, siendo el primer precedente del sistema constituyó una prefiguración de lo que ocurriría en el caso de los siguientes infantes.

De hecho, cuando se empezó a reformar la estructura por el duque del Parque, realizó un interesante cuestionario sobre el tesorero, que le sirviera para confeccionar los distintos reglamentos de las plantas de las oficinas de los distintos infantes. Cuestionario que nos sirve en nuestro propósito de intentar obtener un posible modelo general de funcionamiento de la relación laboral, y del que entresacamos las siguientes reflexiones³.

“Qué sueldo tubo ínterin vivió S. A. el marqués de las Hormazas, y qué adealas. Si se le abonaban por sacos ó talegos, mermas, ó escritorio, y quanto anualmente. Respuesta: quarenta y quatro mil reales vellón de sueldo al año, y seis mil reales para gastos de escritorio, como es papel, plumas, tinta y quiebras de moneda, esterado, cintas para atar papeles, y carbón, firma su cuenta separada por años ó medios años, y se le paga por la misma Tesorería”.

Con ello tenemos una referencia expresa a lo referido, con lo que debemos distinguir entre la propia consignación salarial, de aquella que se le imputara para los gastos de la oficina, que propiamente no era salario aunque dispusiera libremente de ella.

³ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 209. Esta cita vale para las siguientes notas entresacadas deñl texto general.

“Si separadamente se paga por S. A. el caxero, oficial y portero, ó si entraba todo lo dicho en el sueldo. Respuesta: oficial, caxero y demás dependientes, y portero y soldados, se pagan como á los demás criados del producto de las encomiendas”.

Aspecto singular al que añadimos el tener la certeza de que los oficiales a su cargo, que eran también oficiales reales, tenían su propio nombramiento, y sus salarios y emolumentos tenían su propia consignación. Aunque podemos adelantar que en el caso de los porteros y los soldados de plantón, no sabemos por qué razón, acabarían cobrando sus salarios de acuerdo a una consignación que se le haría directamente a cada jefe de las oficinas. Como lo mismo para los oficiales supernumerarios que entrasen en cada una de ellas, y también las consignaciones extraordinarias, cuya provisión se haría siempre por el jefe de la oficina, en lo que parece que era un truco contable para que no apareciesen esos salarios como tales:

“Si por la muerte de S. A. se le minoró el sueldo, qué cantidad, o con qué obligaciones. Respuesta: después que murió S. A. y quedaron por cuenta de S. M. se le minoró el sueldo á la mitad como son á 22.000 reales y tres mil para los gastos con las mismas obligaciones y cargas que se responde en la primera pregunta”.

Pero el caso citado del infante don Luis ofrece otras circunstancias, como las añadidas cuando falleció en 1786, y las encomiendas pasaron al patrimonio directo de Carlos IV hasta su provisión en 1802. Pero en estas circunstancias aparecen dos elementos a tener en cuenta. El primero es que el tesorero, y los dependientes, quedaron sin destino, ya que la Tesorería General se haría cargo de su trabajo. Circunstancia que determinó el que se les concediese la mitad del salario, aunque no sabemos si realizaban por ello trabajo alguno. Situación que parece una prefiguración de la cesantía, y que provocó no pocas dificultades, sólo salvadas cuando los distintos oficiales acabaran incorporándose a otros puestos. Como ocurrió con el propio Hormazas que acabaría destinado en el Banco de San Carlos, mientras el resto de dependientes tendrían que esperar a ir siendo destinados. Situación que hoy nos podría parecer una excepcional anomalía, pero que entonces era muy corriente pese a las cargas que suponían para el erario. Manifestación inequívoca de la soberanía de la monarquía, que podía realizar sus deseos a su libre voluntad. Circunstancia que también explica el que se le dotara al tesorero de la mitad de la cantidad destinada para los gastos de las oficinas sin saberse de antemano el destino final de ella, toda vez que la oficina se había suprimido:

“si tenía dadas fianzas y hasta qué cantidad. Se ignora haya dado fianzas en aquel tiempo pues viene de muchos años, por el motivo que la obtuvo su abuelo del que actualmente la tiene, y ser un hombre de bastantes fondos, y se cree que haya pasado de uno en otro, lo mismo por ir recayendo los caudales en ellos, y ser casa de muchos fondos”.

Cita la anterior que nos revela la circunstancia de las fianzas, entendidas como una excepcionalidad exclusiva para aquellos cargos que tuvieran encomendadas la gestión de las rentas. Fianzas que se prestaban en función de los fondos encomendados, y cuyo sistema para el caso de las encomiendas veremos más adelante. Sí podemos adelantar que para la Tesorería del infante don Pedro en 1797 se señaló una fianza de 500.000 reales por don Vicente Pérez, coincidiendo con el traslado a Madrid de las oficinas del Gran Priorato de Consuegra⁴.

Fórmulas que nos permiten ir escudriñando entre la dificultad de la inexistencia del modelo general de contratación laboral a efectos de salarios, y junto a ellas tenemos que hacer una mención especial a otros elementos que podían darse en la relación laboral de los miembros de las servidumbres. El primero es el de la posible participación de los oficiales en el producto de las rentas. Excepcionalidad que venía ejemplificada por el citado caso del marqués de las Hormazas que, siendo tesorero del infante don Luis, cobraba el uno por ciento de las rentas del arzobispado de Toledo. Verdadera excepcionalidad que se corrigió cuando en 1756 se le quitase a cambio de un aumento de sueldo de tres mil reales.

Pero las posibilidades para los infantes eran mayores de las que parece que concedía el riguroso Reglamento de 1749, y, por poner un solo ejemplo, que por su naturaleza queda fuera del esquema que veremos a continuación, podemos mencionar el de unas consignaciones *“en el concepto de reservadas”* concedidas a varias personas de la servidumbre del infante don Antonio. Consignaciones que no se duda en calificar de *“sobresueldo reservado”*. Definición exacta del problema comentado, y más si tenemos presente que esos sobresueldos se pagaban sin conocerse que estuvieran dentro de un sistema de retribuciones paralelo a ciertas funciones o desempeños, si tenemos en cuenta que se pagaban a personas dispares de distintas oficinas y cargos, sin distinción alguna de causas que justificaran las distintas cuantías concedidas. Cantidades que eran cobradas personalmente fuera del procedimiento ordinario teniendo presente la existencia de varios recibos entregados en la Tesorería del infante, firmados por los beneficiarios, como el firmado por don Eugenio del Villar el 5 de enero de 1806. Recibo de su puño y letra en el que escribe que había recibido de manos del oficial mayor de la Secretaría, sin saberse de dónde había sacado el dinero, la cantidad de tres mil reales que le correspondían por el *“aumento de sueldo de 6.000 reales que S. A. me*

⁴ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 212.

tiene consignados por vía reservada". Si el infante realmente sabía el procedimiento de este sobresueldo y su cuantía no sabemos nada a la luz de las fuentes, pero cabe estimar que bajo este extraño comportamiento se escondieran circunstancias más próximas a la política cortesana que a otra cosa⁵.

9. 2. EL SALARIO BASE.

Recapitulando, la característica fundamental de Palacio, señalada por la historiografía, y de la que no se libraría la estructura de los infantes era la dificultad de poder establecer un salario o consignación única. Las distintas retribuciones, todas sometidas al albur de la capacidad potestativa del que las otorgaba, llegan a ser de una casuística tan grande que hacen muy difícil formular un modelo general⁶.

Dentro de esta dificultad que tenemos para intentar presentar una escala de salarios, que podamos atribuir de modelo, podemos contar con una primera aproximación usando un primer esquema de salarios a cuenta de la planta de la servidumbre del infante don Luis, primer modelo de su Tesorería realizado en el momento de su fallecimiento. Su tesorero desde 1736 fue don Agustín Garro Micheltorena, miembro del Consejo de Hacienda y presidente de la Contaduría Mayor de Palacio, puestos de importantísimo nivel que le hacían persona idónea para llevar las cuentas de este infante. A su muerte, como dijimos, le sucedería en su puesto su hijo el marqués consorte de las Hormazas don Nicolás Ambrosio de Garro, que siguió en ese empleo hasta la muerte del infante. El tesorero don Ambrosio cobraba en tiempos del fallecimiento del infante 44.000 reales de sueldo al año y 6.000 reales de gastos de *"quiebra de moneda"*, más otros 3.000 de gastos de escritorio, aunque a la muerte del infante se le redujo el salario a la mitad. Su padre cobraba en un principio 22.000 reales y también el 1% de las rentas de los arzobispados de Toledo y Sevilla hasta que en 1756 renunció a esa renta. En 1764 se confirió al marqués de las Hormazas el salario de su padre durante sus ausencias y enfermedades con el sueldo de 20.000 reales, hasta que en 1768 entró el hijo a ser tesorero en propiedad con el sueldo de 22.000 reales más otros 3.000 reales hasta la muerte del infante⁷. Momento en que aparece dentro de la

⁵ Sobre estos sobresueldos tenemos un informe realizado el 14 de junio de 1808 indicando que *"don Josef Vázquez sotoayuda de furriera de S. A. disfruta para su hijo Mateo tres reales diarios de asignación reservada al año. Los 4 oficiales de la Secretaría de S. A., los 3 de número y el otro supernumerario disfrutan de sobresueldo reservado 19.000 reales en esta forma, 5.000 el mayor, 6.000 reales cada uno del 2º y el 3º, y 2.000 el supernumerario para que con este aumento disfrutasen 20.000 reales el oficial mayor, 18.000 el 2º, 16.0000 el terzero y 12.000 el supernumerario con arreglo a lo que gozan los de la Secretaría de los otros infantes, que disfrutan el oficial mayor 22.000 reales, 19.0000 el 2º, 15.000 el 3º, y 13.000 el 4º. Don Luis García de Echaburu gefe de la Real Guardarropa de S. A. disfruta para su hijo don Luis en clase de ayuda de costa reservada doscientos ducados anuos"*. AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 209.

⁶ *"Los importes de los salarios pagados en la Casa Real variaban mucho, incluso entre cargos con la misma o parecida responsabilidad, debido a varios factores: diversidad y elevado número de las retribuciones, categoría del cargo, importancia del departamento, relaciones de los oficiales con el rey y los altos cargos"*. Ob. cit. 2 p. 53. *"La estructura salarial de la Casa Real sufrió una profunda transformación como consecuencia de la reforma impulsada por Ensenada en 1749, cuando se sustituyeron los múltiples tipos retributivos existentes por una sola remuneración en metálico. No obstante, esta medida, aparte de no conseguir reducir el gasto de personal en la Casa Real, uno de los principales objetivos de la reforma, tampoco eliminó las grandes diferencia que existían entre lo que cobraban los oficiales"*. Ibid. pp. 55-56.

⁷ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 209.

liquidación de su testamentaría la planta de su servidumbre, tanto de estructura como de salarios, que como hemos dicho constituyó el primer modelo y que en el momento de la muerte estaba compuesta por las siguientes personas:

1. Tesorero: don Nicolás Ambrosio de Garro gozaba de 22.000 reales anuales de sueldo más 3.000 reales para gastos de escritorio, y 5.500 reales de ayuda de costa para el alquiler de su casa. Total 30.500 reales.
2. El oficial mayor don Andrés de la Piedra gozaba de 18.000 reales de salario. Cuando fue dotada la plaza eran 14.000 reales pero tuvo dos aumentos de salario de 2.000 reales cada uno.
3. El oficial segundo don Juan Celedonio de Lobera, 12.000 reales.
4. El oficial tercero don Miguel de Vidarte, 10.000 reales.
5. El oficial cuarto don Pedro Artalejo, 7.500 reales
6. El cajero don Pedro Ignacio de Iturria, 12.000 reales.
7. El ayuda de cajero don José Antonio Larraz, 10.000 reales.
8. El escribiente y cobrador don Santos de Soria, 5.500 reales.
9. El portero Luis Rodríguez, 3.500 reales.
10. Dos soldados de plantón con 2 reales y medio al día cada uno⁸.

Teniendo presente este primer modelo a partir del cual se construiría toda la estructura de la servidumbre de los distintos infantes, podemos poner en valor el modelo que se realizó conforme al proyecto del duque de Béjar, que empezó siendo muy sencillo y creciendo conforme los infantes fueron asumiendo las rentas, y la carga de su gestión, de las distintas encomiendas⁹. Así, por Reales Órdenes de 21 de enero y 8 de febrero de 1760 se nombró a don José Narciso Comenge tesorero del príncipe y de los infantes, con 44.000 reales de sueldo, mismo sueldo que disfrutaba el tesorero del infante don Luis. Salario al que el 8 de mayo se le añadió un aumento de otros 8.000 reales por asumir la Contaduría de Alimentos. Aprobado el reglamento del duque de Béjar se señaló un oficial a la Tesorería, don José Pérez, con un salario de 4.400 reales,

⁸ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 212.

⁹ La jerarquía se notaba también entre los dependientes del Real Cuarto, y también de estos con respecto a los miembros de las oficinas, que en general y dada su profesionalidad, estaban mejor pagados. Así en una nómina de los empleados del infante don Francisco Javier pagada a cuenta de sus Reales Alimentos, dad en Aranjuez el 22-5-1771 tenemos un listado de estos dependientes con sus salarios. El duque de Béjar como ayo 120.000 reales; teniente de ayo el duque del Parque 42.000 reales; el gentilhomme de manga don Victorio de Navia 33.000 reales; el secretario don Ignacio de Béjar 6.600 reales; los ayudas de cámara don Manuel Marín, don Juan Fulgoso, don Pascual Farias y don José Queipo de Llano, 16.000 reales; el jefe de guardarropa don Manuel de Larrea 12.000 reales; el mozo de oficio de guardarropa don Domingo Capablanca 4.400 reales; el portamuebles Pedro Sánchez de Mora 3.300 reales; el ayuda de portamuebles Francisco Javier Pérez 2.475 reales; el peluquero Martín Blen 10.000 reales; el ayuda de peluquero Florentín Noblet 6.000 reales; los ujieres de cámara don Juan Manuel Arangoiti y don Joaquín de Benavides 6.000 reales; los ujieres de saleta don Antonio Andueza y don José Ramón de Aguiriano 5.500 reales; los ayudas de furriera don Francisco Gutiérrez, don Bernardo Mortola y don Pedro Davio 5.500 reales; los mozos de oficio de la furriera don Julián Sáinz de Montalbo y don Francisco Rodríguez Aponte 4.400 reales; el mozo ordinario Pedro López Monasterio 1.825 reales; los mozos de oficio de la tapicería don Juan Cuelles y don José de Furundarena, 4.400 reales; los sotoayudas de furriera Nicolás Rodríguez y Francisco Machuca 5.000 reales; los barrenderos de cámara Juan José Corbelle y Bernardo Fernández 2.750 reales; el oficial primero jubilado de la Contaduría don Plácido Feijoó 2.200 reales; doña María Ignacia de Azcúe viuda del ayuda de cámara don Esteban de Zuasnavas, 6.000 reales de ayuda de costa para criar a sus cuatro hijos. AGP Personal caja 16602 exp. 19.

que en principio estaba muy por debajo del esquema general del infante don Luis, aunque hay que tener en cuenta que durante estos primeros años la administración de las rentas de los infantes, que sólo provenía de la consignación de Reales Alimentos, era relativamente sencilla en comparación con la del riquísimo infante don Luis.

Circunstancia a la que se añade lo que ya estudiamos cuando, por Real Orden de 5 de julio de 1763, se aprobó el reglamento de la servidumbre del infante don Francisco Javier, con lo que en la Tesorería se aumentó el personal con un cajero y un ayudante de cajero, más otro oficial. A José Pérez se le subió el salario hasta 9.900 reales y se le nombró cajero, al ayudante don Joaquín López de Abarca se le pagaba 3.500 reales y al oficial don Juan Gayoso 4.400 reales. Al tesorero Comenge el 4 de julio de 1765 se le aumentó el sueldo hasta 52.414 reales con 12 maravedíes. Salarios que para el tesorero estaban dentro del modelo general, mientras que para el resto de la estructura se encontraba todavía por debajo de las percepciones de la servidumbre del infante don Luis, lo que seguramente fuera muy sentido por los miembros de la estructura.

De esta forma, el 12 de junio de 1769 se aprobó el nuevo reglamento del duque de Béjar con un nuevo plan de los sueldos de la Tesorería. Gastos que entonces como dijimos eran asumidos por terceras partes entre los infantes don Gabriel, don Francisco Javier y don Antonio Pascual. Estructura que quedó entonces fijada según el modelo previo, aunque los sueldos generales seguían estando, salvo para el tesorero y el cajero con su ayudante, por debajo del modelo y más teniendo en cuenta que en muchos casos estaba el salario aumentado por medio de consignaciones extraordinarias y ayudas de costa. Estructura que quedó como sigue:

1. El tesorero don José Narciso y Comenge, 66.184 reales con 28 maravedíes.
2. Oficial primero don Juan Francisco Gayoso, 11.329 reales con 32 maravedíes incluyéndose 2.190 reales para mantener a su hijo en un colegio.
3. Oficial segundo don Manuel Ruiz, 8.040 reales.
4. Oficial tercero don Francisco Javier Pirán, 9.140 reales.
5. Oficial cuarto don Juan Francisco Ortega, 8.040 reales.
6. Oficial supernumerario don José Sessé, 4.620 reales.
7. Cajero don José Pérez, 17.560 reales.
8. Ayudante de cajero don Joaquín López de Abarca, 11.319 reales con 32 maravedíes, incluyendo una ayuda de costa para mantener a su hija en un colegio de 2.190 reales.
9. Portero Hermenegildo Vázquez, 3.279 reales con 33 maravedíes
10. A los dos soldados inválidos de resguardo, 3.519 reales con 33 maravedíes¹⁰.

¹⁰ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 209.

Pero esas diferencias de salarios, teniendo en cuenta la estructura que llamamos modélica, también aparecen en otros casos, siempre apreciando y valorando en su justa medida que el trabajo de los miembros de la servidumbre parece que era mucho menor, habida cuenta de que comportaba un menor trabajo por ser un patrimonio más pequeño, menos encomiendas, y también otras circunstancias. Así es el caso del infante don Pedro, que por otra parte sabemos que estaba viviendo en Lisboa, con lo que el mantenimiento de su estructura palaciega no era cuenta de Madrid, y además su patrimonio comendatario básico era el Gran Priorato que, constituido en mayorazgo, se administraba fuera de la estructura clásica de Palacio. Con todo la responsabilidad, al margen de la facilidad de su gestión, era muy grande y llama la atención la diferencia de salarios con el modelo expuesto, aunque tenemos que tener en cuenta las rebajas de salarios que empezaron a realizarse en la fecha comentada, inmerso entonces el reino en una profunda crisis financiera. En el sentido expuesto la Tesorería del infante don Pedro en 1797 comportaba un total de gastos en salarios anuales de 53.900 reales, distribuidos de esta forma:

1. Tesorero don Vicente Pérez, 22.000 reales
2. Oficial primero don Manuel Ruiz, 12.000 reales.
3. Oficial segundo con la obligación de servir también de ayudante de cajero don Antonio Pirán, 5.500 reales.
4. Cajero don Juan de Ortega, 10.000 reales.
5. Portero Bernabé Rosado 4.400¹¹.

Situación esa de distintos salarios para el mismo oficio y cargo que tenía que ver también con la propia acción de los infantes, motivados como estaban siempre en dar el mayor sueldo posible a los miembros de su propia servidumbre, y más teniendo en cuenta que en ello iba su propia consideración social. Así por ejemplo, el infante don Gabriel aprobó un aumento de sueldo para los oficiales de su Tesorería, y decidió pagar 5.500 reales al oficial segundo don Domingo Genaro Brun y un aumento de 2.200 reales al oficial primero don Juan Gayoso. Hecho que conocido por todos motivó que su hermano el infante don Antonio Pascual por orden de 4 de abril de 1779 concediera un aumento de 1.100 reales al oficial primero don Francisco Pirón y 550 reales al oficial segundo don Juan Francisco Ortega, para que así sus asignaciones se igualasen¹².

Jerarquía que también se notaba en el despacho de los asuntos dentro de las oficinas, en cuyo seno cada oficial atendía a su respectiva y asignada “mesa”, en la que se recogía distinta documentación, cuya importancia calificaba el puesto y por tanto el salario que percibía el oficial. Sistema de orden que, por otra parte, legitimaba la ya

¹¹ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 212.

¹² AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 214.

comentada promoción y sistema de ascensos. Ejemplo que da la entrada en la oficina del infante don Antonio Pascual el 16 de junio de 1802, como oficial supernumerario de su Secretaría de Cámara, de don José Agustín de Béjar. Personaje que recibiría según el sistema que veremos de ayuda de costa anua *“interin no entra en plaza numeraria, que deberá ser la primera que vaque, con el sueldo de su dotación”* de una consignación por ese concepto. Persona que se ocuparía de puesto más bajo en el escalafón de la oficina del infante siendo *“de su cuidado y encargo dar curso y desempeñar la correspondencia y asuntos de las dos encomiendas del Corral de Almaguer, y de Santos de Maimona, ambas de la Orden de Santiago, que provisionalmente se le destinaron, desde luego que empezó a servir en la Secretaría, para desago de las mesas numerarias, debiendo ayudar también a quanto en ellas ocurra. Pero en verificándose su promoción y salida a plaza numeraria se fixarán las dos citadas encomiendas a las mesas que S. A. las destinó desde luego se las confirió S. M., y antes a hacerse las descripciones y toma de posesión de ellas”*.

Forma de reparto ordinaria que nos permite saber que la encomienda de Corral de Almaguer estaba asignada a la mesa tercera que servía don Manuel Cabral, con las tres que ya tenía de Manzanares en la Orden de Calatrava, y Zalamea y Castilnovo de Alcántara. Don Eugenio del Villar tenía la segunda con los asuntos de Los Santos de Maimona, la Mayor de Alcántara, Piedrabuena y Zalamea. Quedando en la mesa primera los asuntos más importantes, entre ellos las encomiendas Mayor de Alcañiz y de la Fresneda de la Orden de Calatrava en Aragón, y *“el departamento de Madrid, con sus oficinas de Contaduría y Tesorería, y demás agregados de Casas de Reales Sitios, Huerta Jardín, Real Maestranza de Valencia, y todo lo anexo al Real Quarto de S. A., que desde el establecimiento de la Secretaría se les destinó. Y posteriormente se ha agregado a ésta, vajo de mi aprobación y revisión, la intervención y conocimiento de los gastos que se hacen y libran desde que sus Reales Rentas se les ha sobrecargado con la manutención de su Real Persona, de mesa por ambos ramos de cocina y ramillete, y cavallerizas de Regalada de cavallos y del quartel de coches y mulas”*¹³.

Complejidad general que también se materializará en la procedencia de los fondos de estos salarios. Como sabemos las rentas de los infantes procedían de dos vías, las remesas consignadas por Reales Alimentos, y aquellas que procedían de las Encomiendas. Consignaciones que como hemos comentado sufrirían con el tiempo del problema general que afectaba a toda la tesorería palaciega, la falta de liquidez. Ausencia de efectivo que conforme el siglo XVIII fue pasando se cronificaría hasta el punto de que en algunos momentos llegaría a haber un retraso de años en la percepción de la consignación de Alimentos.

Con ello se entiende que el *“salario”* se cobrara con el tiempo, dependiendo del cargo que ostentara el oficial dentro de la estructura general. De forma que los miembros de las oficinas cobraban sus salarios y consignaciones del producto líquido de

¹³ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 209.

las encomiendas. Modo de asegurar un mínimo que se pudiera cobrar de formar regular teniendo en cuenta que las rentas procedentes de las encomiendas lo hacían de forma constante, y muy segura, y siempre en dinero efectivo líquido. Este será el sistema que en un momento se adoptaría y en términos generales podemos decir que el salario consignado para cada dependiente se realizaría a cuenta de estas encomiendas.

Sistema general que se llevaría a cabo muy pronto, síntoma claro de que estaban empezando a manifestarse esos problemas generales de tesorería. Así tenemos un primer esquema de las consignaciones de salarios a cuenta de la renta procedente de las Encomiendas, realizado en 1776 para el infante don Antonio Pascual, conforme a la siguiente estructura que sería compartida por sus hermanos con lo que el salario se pagaba proporcionalmente entre todos ellos:

Secretaría

1. Don Ignacio de Béjar y Guedeja como administrador general de las rentas de S. A., 15.000 reales y otros 1.500 para alquiler de su casa y cuarto de oficinas.
2. Oficial mayor don Pedro de Dutari, 4.400 reales.
3. Oficial segundo don Antonio Cabeza, 2.500 reales.
4. Oficial tercero don Matías González, 1.925 reales.
5. Oficial cuarto escribiente don José Carrascosa, 1.100 reales.
6. Oficial escribiente don Manuel de Béjar, 1.100 reales.
7. Portero don Bartolomé Rodríguez, 1.100 reales.

Contaduría

1. Contador don Manuel de Jonsansoro, 11.000 reales y otros 4.000 de ayuda de costa para el alquiler del cuarto de la oficina y gastos de escritorio y sueldo de un portero.
2. Oficial mayor don José de Estuñaiga, 4.400 reales.
3. Oficiales don Martín de Migueltorena y don Isidro Caballero, 3.300 reales.
4. Oficial don Felipe Zapata, 2.200 reales.
5. Oficial escribiente don Diego Laiseca, 1.100 reales.

Tesorería

1. Tesorero don José Narciso Comenge, 5.500 reales.
2. Oficiales don Francisco Javier Pirán y don Juan Francisco Ortega, 2.200 reales.
3. Cajero don José Pérez, 1.100 reales.

4. Ayudante de cajero don Joaquín López de Abarca, 550 reales¹⁴.

Sistema general que en 1793 sería reforzado, síntoma ineludible de que los problemas de liquidez y tesorería provocaba que los miembros de la servidumbre más cercana a los infantes estuvieran empezando a notar que sus salarios no llegaban, ni en la cantidad, ni en el plazo estipulados. De forma que los salarios quedaron conforme a esta estructura:

Contaduría

1. Contador don Vicente de Jonsansoro, 11.000 reales más 4.000 de ayuda de costa para el alquiler de la oficina y salario de un portero.
2. Oficial mayor don Isidro Caballero, 8.800 reales, más 720 reales de asignación extraordinaria por Navidad.
3. Oficial segundo don Antonio Fabrini, 6.600 reales más 600 reales de asignación extraordinaria por Navidad.
4. Oficial escribiente don José Carrascosa, 3.850 reales más 550 reales de asignación extraordinaria por Navidad.
5. Portero don Ramón Gómez, 240 reales por Navidad.

Tesorería

1. Tesorero don José Narciso de Comenge, 5.500 reales.
2. Oficial don Francisco Javier Pirán, 3.850 reales.
3. Oficial don Juan Francisco Ortega, 3.300 reales.
4. Cajero don José Pérez, 1.100 reales.
5. Ayudante de cajero don Joaquín de Abarca, 550 reales.

Consignaciones a las que se unen en este año las de los abogados de cámara don Vicente de Jonsansoro y Serralta, don José Prudencio del Villar y don José Baradat de 1.100 reales anuales. Y al último citado además otros 2.200 reales que percibía como asesor jurídico de la Contaduría. Misma consignación que cobraba don Francisco Cipriano Ortega por los gastos de las diligencias judiciales como procurador. Si tenemos en cuenta que el infante don Antonio Pascual ese año en sus cuentas generales tuvo un gasto de 567.287 reales con 33 maravedíes en salarios, y que por las

¹⁴ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 267 caja 3.

encomiendas el total que se imputó contando jubilaciones y viudedades ese año de 1793 fue de 72.641 reales con 8 maravedíes que se cobraron en efectivo, nos podemos hacer una idea de las tensiones de tesorería a cuenta de esta consignación, con casi 500.000 reales que tendrían que compensarse de lo proveniente de Reales Alimentos o del finiquito final que resultara de la cuenta de Encomiendas, que recordemos se cerraba el año siguiente. Falta de liquidez que entonces era ya endémica¹⁵.

Situación que por otra parte no impidió que los salarios el 16 de agosto de 1796 aumentasen considerablemente en su cuantía líquida, al margen de los problemas de su cobro, lo que en un momento supuso todo un problema, hasta el punto de que podían pasarse los dependientes varios años sin cobrar su salario¹⁶. Salarios que se mantendrían ya de forma general, y que coincidiendo con la invasión francesa llegasen al siguiente estado¹⁷:

Secretaría de Cámara

1. Secretario don Antonio Guillelmi, 60.000 reales.
2. Oficial mayor don Eugenio del Villar, 15.000 reales.
3. Oficial segundo don Francisco Gálvez de Quirós, 12.000 reales.
4. Los oficiales don Pablo Fox y don Joaquín de Herviás, 10.000 reales.
5. El Portero Claudio de Robles, 5.000 reales.
6. El Portero Manuel Valenciano, 4.400 reales.

Contaduría General

1. Oficial mayor habilitado de contador, don Juan Domingo de Mur, 13.000 reales.
2. Oficial segundo don Manuel Cuende, 10.000 reales.
3. Oficial tercero don Juan Medel y Sebastián, 9.000 reales
4. Oficial cuarto don José Carrascosa, 7.000 reales.
5. Escribiente don Simón Sanz, 3.000 reales.
6. Portero Domingo Amigo, 3.500 reales.

¹⁵ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 209.

¹⁶ "Al morir Felipe V, los dependientes de las caballerizas del rey y de la reina estaban pendientes de cobrar cuantiosas sumas por remuneraciones correspondientes al periodo en que reinó dicho monarca. Hasta el 9 de julio de 1746 el importe de los salarios impagados ascendía a 6,6 millones de reales. Esta suma no era sino parte de la cuantiosa deuda que dejó el primer Borbón al morir. Una estimación hecha por los propios oficiales de la Hacienda real calculaba las cantidades pendientes de abonar en más de 500 millones de reales, de los que más de 75 correspondían a las casas reales¹⁷⁶. En la Casa de Castilla, los empleados dedicados a la caza real habían dejado de percibir más de 800.000 reales por sus retribuciones correspondientes al periodo 1670-1682¹⁷⁷. En 1727, al conjunto de los oficiales de dicha casa se les debía 122.049 reales por las remuneraciones del segundo semestre del año anterior; en 1730, 181.732 reales, es decir, los "tres tercios del año pasado de 1729"; en 1734, 167.747 reales y 19 maravedíes pertenecientes a las retribuciones de las tres anualidades anteriores; y en 1744, un 75 por 100 del importe total de sus sueldos...". Ob. cit. 2 pp. 52-53.

¹⁷ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 214.

Tesorería

1. Tesorero don Felipe de Baños, 25.000 reales.
2. Oficial mayor don Benigno Brian, 10.000 reales.
3. Oficial segundo y ayudante de cajero don Felipe de la Calle, 9.000 reales.
4. Cajero don Tomás Argán, 12.000 reales.
5. El Portero Ramón de Robles, 3.500 reales¹⁸.

Pero no sólo cabían posibles aumentos de remuneraciones. De hecho coincidiendo con la tan comentada crisis de liquidez de la monarquía los salarios, como hemos ya citado, sufrieron de ciertos recortes. Situación que se agravó durante la Guerra de la Convención contra la Francia revolucionaria, guerra que fue un verdadero desastre para España. De esta manera y como consecuencia lógica, el 17 de agosto de 1794 se aprobó una Real Orden para que:

*“se descuenten en las Tesorerías respectivas, de todos los sueldos, sobresueldos, gratificaciones, pensiones, ó qualquiera otra asignación que tengan qualesquier personas empleadas en mi Real Servicio, sea por el ministerio que fuere, excepto los Militares, así en España como en Indias, el quatro por ciento de su total valor, siempre que este valor total exceda de ochocientos ducados, no comprendiéndose en este descuento los sueldos menores”*¹⁹.

Descuento que se realizaba respecto al sueldo base, y no sobre los complementos o las consignaciones que pudieran recibir los miembros de la servidumbre. Con lo que daba pie a cierta discrecionalidad en cuanto a los efectos del mismo, como comentaremos en su momento al hablar de las consignaciones extraordinarias. Con todo, el descuento se hizo de una forma bastante eficaz, y se cobraría hasta que por Real Orden de 18 de marzo de 1821 se derogara el mismo. Procedimiento realizado conforme a una Real Orden de 2 de diciembre de 1794, que se hacía a cuenta de los salarios librándose dos “nominillas” a cada persona, una con el descuento y otra sin él, para que así le constara el importe, y cuya cuantía se entregaba en la Tesorería General de Palacio de forma trimestral²⁰.

¹⁸ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 209.

¹⁹ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 212.

²⁰ “que se formen dos nominillas, que en la una se exprese la cantidad líquida que deba percibir cada criado de los comprendidos en el Real Decreto de su respectiva mesada, y en la otra de lo que irá ya vajado por el descuento correspondiente a ella a fin de que lo retenga en sí el tesorero, asta que en fin de cada tercio lo pase a la Tesorería Maior de S. M. como está mandado. Cuya entrega deberá acreditar con recibos de ésta. Y en el interin se quedara hecho cargo en esta Contaduría de lo que importe los descuentos mensuales que deban quedar en su poder”. AGP Archivo Infante don Gabriel, Secretaría legajo 767.

Descuento que afectó a los puestos más altos de la estructura, tomándose como base para su aplicación el salario de 8. 800 reales anuales, pero que en general parece que no se aplicó en el ámbito de los infantes salvo en ese mismo año donde si aparece su descuento reflejado. Problema que conforme se fue agravando provocó el caso curioso de solicitar un donativo “voluntario” que ayudara al mantenimiento de la costosa guerra con Inglaterra. Guerra causada como consecuencia directa de la paz con Francia, y que provoca que el 19 de junio de 1798 se publique en la Gaceta de Madrid dos Reales Decretos en que se hace un llamamiento patriótico:

“...por el exemplo de las otras naciones beligerantes, y por el conjunto de las actuales circunstancias en que el bien y la conservación del Estado estrechan á cada individuo por los vínculos del interés y de la obligación a consumir sacrificios proporcionados á sus facultades respectivas”. Donativo al que se unió el propio monarca entregando “quantas alhajas de plata de mi Real Casa y capilla se consideren menos precisas para el servicio de nuestras personas”²¹.

Donativo que harán, por poner un ejemplo ilustrativo en el caso del infante don Antonio, el personal de Secretaría por un importe de 9.866 reales con 21 maravedíes, el de Contaduría por 3.601 reales con 20 maravedíes, y el de Tesorería por 5.953 reales con 14 maravedíes. Todo ello en dinero en efectivo, es decir, no descuentos directos sobre los salarios, con lo que se daba la paradoja de que los dependientes, que estaban dejando de percibir sus emolumentos con regularidad, sí que entregaban esas cantidades de forma indefectible. A esas cantidades se unió el propio secretario, el marqués de Palomares de Duero ofreciendo “el 4 por 100 de sus sueldos por el tiempo que dure la guerra con la Gran Bretaña”. Ejemplo seguido por el contador don Vicente de Jonsansoro que entregó el diez por ciento de su sueldo. Todo ello entregado el 9 de julio de ese año junto con la cantidad de 7.030 reales entregada por el personal del Real Cuarto²².

Situación que se agudizó con el paso de la guerra cuando el 30 de mayo de 1817 el mayordomo mayor de Palacio, que estaba encargado de reestructurar la corte y su servidumbre, declara que los criados y empleados del Real Patrimonio están sujetos al decreto de ese año reduciéndoles el sueldo. Así se mantendría la cosa hasta que en 1821 se publicara una Real Orden declarando derogado el descuento del cuatro por ciento²³. Misma política que afectó también a los servidores del Gran Priorato de San Juan, que en 1822 sufrieron una importante reducción de sus consignaciones, lo que parece que

²¹ AGP Archivo Infante don Gabriel, Secretaría legajo 767.

²² AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 206.

²³ AGP Archivo Infante don Gabriel, Secretaría legajo 767.

iba encaminado a la supresión definitiva de ese mayorazgo siguiendo los principios desamortizadores del Trienio Liberal, aunque no llegaran a materializarse esos deseos²⁴.

9. 3. LAS AYUDAS DE COSTA.

Si en el ámbito de los salarios había cierta discrecionalidad, matizada siempre tanto por el ejemplo de la estructura del infante don Luis, como por la práctica habitual de Palacio, mayor sería el ámbito de ella en el capítulo de las conocidas como ayudas de costa. Consignaciones que se daban con total libertad y que podían ser fijas, y así asimiladas a cierto complemento salarial, o por una sola vez en un momento dado y ante unas circunstancias particulares.

Las fijas normalmente atendían a situaciones que tenían que ver con el mantenimiento de la propia estructura, como en los casos ya citados de alquiler de locales y gastos de escritorio y mantenimiento del material necesario para las oficinas. Otra cosa serían aquellas que se señalasen ante una circunstancia personal en las que, de forma general, el procedimiento habitual era comunicarlas directamente por el interesado en cuestión, al que le cabía esperar a ver si eran aprobadas y en ese intervalo intentar promover su petición por todos los medios a su alcance. Situación la de su consignación que se realizaba con el procedimiento ordinario de informar a la Contaduría de esa asignación para que hiciese el apunte correspondiente, y librase los respectivos recibos que se cobraban en la Tesorería directamente por el interesado con el acuse y entrega de ese recibo.

Intentar por lo tanto hacer una posible clasificación resulta una tarea casi imposible, debiendo por lo tanto remitirnos a las más importantes. En este sentido y sobre los alquileres de los cuartos, para vivienda y oficinas, también había cierta discrecionalidad, aunque en principio esta ayuda de costa sólo se daba a los cargos más señalados. La fórmula general sería la que se adoptó para la secretaría del infante don Antonio Pascual, que en una de sus primeras órdenes concedió a su secretario nada menos que ocho mil reales anuales para el alquiler de su casa y oficinas²⁵. Importe que se iría reduciendo conforme los puestos de sus titulares eran menores dentro de la escala jerárquica. De esta manera, para el personal de dicha Secretaría se aprobaría 5.000 reales para el oficial mayor, 6.000 reales para los oficiales segundo y tercero “*y esta gracia se debe entender con los oficiales actuales y con cualesquiera otros oficiales que hubiere en lo subcesivo sin necesidad de volver a preguntar a S. A*”²⁶. Misma gracia que al menos disfrutaron los ayudas de cámara, que disfrutaban de una asignación anual

²⁴ AGP Archivo Infante don Gabriel, Secretaría legajo 778.

²⁵ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 214.

²⁶ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 209.

de 2.400 reales, caso de don Francisco de Vera los años 1773-1785, y don Juan Langlase desde 1781 hasta 1785²⁷.

Otra de las posibilidades que ofrecía la discrecionalidad de la concesión de estas ayudas es que podía saltarse el infante con ello el procedimiento ordinario para la provisión de un oficio. Así por ejemplo, con fecha de 4 de mayo de 1802, se concedieron al oficial supernumerario don José Agustín de Béjar y Guedeja cuatro mil reales anuales *“en atención a que ha quedado sin padres que le mantenían”*. Consignación que se unía a otros cuatro mil reales que cobraba como supernumerario y que se le retirarían cuando entrara en el goce de una plaza de oficial de número, lo que vuelve a informarnos de las especiales circunstancias de esas plazas supernumerarias que, por la vía expeditiva de la costumbre, se habían convertido en un recurso demasiado habitual²⁸.

Mismo ejemplo que sería usado con bastante regularidad para por su medio promover subidas de salarios que, sin con eso modificar el plan o reglamento general, con lo que esa medida comportaba a efectos administrativos, siempre se garantizaban dentro de la tradicional práctica de tener una discrecionalidad suficiente para su otorgamiento. Pero siempre teniendo en cuenta que una subida de salario por este procedimiento no comportaba ninguna consolidación de la remuneración, a lo que hay que añadir que esa consignación podía quitarse en cualquier momento y por cualquier razón, siempre a expensas de la voluntad más o menos expresa del infante de turno. Así tenemos por ejemplo la ayuda de costa anual de 1.100 reales a don Manuel de Béjar y Guedeja *“por la cortedad de su sueldo que tiene y no ha aumentado en los diez años que sirve”*, concedida el 14 de julio de 1780, y cuya cuantía se le mantendría hasta que por muerte de su hermano don Joaquín de Béjar se le concediese su plaza de oficial cuarto el 14 de septiembre de 1787, lo que parece demostrar cierto automatismo en esta práctica²⁹.

Procedimiento de discrecionalidad formal y de su cuantía que se vuelve todo un aparente embrollo si pasamos a las consignaciones realizadas a personas que propiamente no formaban parte del personal de servidumbre de cada infante. Casos como el de la concesión el 24 de enero de 1781 de 1.800 reales de ayuda de costa al cirujano don Estanislao Fernández de Navia para que asista en las enfermedades de los ojeadores y gente del campo, que es el general para actos puntuales³⁰. Pero existen otros muchos en que las consignaciones quedaban en cierto modo categorizadas como ordinarias, por cuanto se pagaban todos los años conforme a ciertas fechas fijas, que hemos preferido contemplar dentro del siguiente capítulo.

Otros casos serían los que podríamos denominar como puramente discrecionales. Aun afectando en muchos casos a personas de la servidumbre, ni las

²⁷ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual, legajo 272 caja 2 y siguientes.

²⁸ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 209.

²⁹ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 214. Y Personal caja 16603 exp. 3.

³⁰ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual, legajo 208.

fechas, ni las cuantías, parecen responder a ningún tipo de modelo previo y son síntoma claro del grado de confianza del respectivo infante con el beneficiario de las mismas. Hecho que demuestra la concesión de una ayuda de costa el 11 de marzo de 1783 de 6.000 reales anuales al balletero don Fernando Orozco en atención a sus méritos “*de la diversión de la caza con puntualidad, zelo y amor, estableciendo y arreglando con acierto esta servidumbre y la gente del campo destinada a ella*”³¹. Misma consignación que venía disfrutando desde el año 1773 en que cobraba por las jornadas de caza 4.500 reales, en dos consignaciones de 3.000 reales y otra de 1.500 reales³². Y que en 1781 fue aumentada a 3.000 reales, y otros 5.400 reales por el alquiler de un cuarto donde guardar las escopetas³³.

Pero esa discrecionalidad también afectaba al capítulo general donde se establecía la imputación de ese gasto. Y es que con el tiempo se fue consolidando el concepto de ayuda de costa, que en el año 1781 ya aparece con esta denominación en la contabilidad general de los infantes. Hecho que parece marcar la estipulación de cierto procedimiento para su concesión y mantenimiento, que de esa forma se podía realizar con mayor control, ya que hasta ese año se imputaban estas concesiones bajo la categorización de “gasto extraordinario”. Así aparecen en el año 1773 las primeras de ellas bajo ese epígrafe, en este caso una gratificación a los oficiales don Juan Domingo Español y don José Diest, de 1.000 reales a cada uno, o una ayuda de costa al ayuda de cámara don Juan Langlase para que tome las aguas de Trillo por un importe de 1.500 reales, u otra ayuda de costa al soldado del regimiento de Reales Guardias Españolas don Luis Rodríguez, de 547 reales con 17 maravedíes.³⁴

Síntoma de ese aparente mejor control es que en la contabilidad del citado año 1781 aparezcan de repente toda una serie de concesiones, que bien en su momento se podrían haber efectuado fuera de cierto control presupuestario y que ahora quedan fijadas. Entre ellas, sólo por poner algunos ejemplos, tenemos algunas que irán apareciendo a partir de ese momento de forma corriente en las cuentas presentadas por el infante, hasta el punto que la regularidad de su cuantía y formalidad de su entrega pueden hacerlas muy parecidas a cierto complemento retributivo que en un momento se percibía como aumento de salario. Entre ellas podemos destacar el caso del secretario don Agustín de Rivero y Bustamante, que por encargos en los Reales Sitios de El Pardo y Aranjuez cobraba una asignación de, 4.000 reales por cada sitio, y otros 8.000 por las jornadas de San Ildefonso y San Lorenzo. Ayuda de costa que compatibilizaba con otra de 4.000 reales por el alquiler de la casa de la Secretaría y otra general de 1.500 reales. Al ayudante de cajero don Joaquín López de Abarca, 2.700 reales. Al oficial de la contaduría don Juan Domingo de los Ríos por no tener asignado sueldo, 1.700 reales. Consignaciones que también afectaban a otras personas como:

³¹ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 214.

³² AGP Archivo Infante don Antonio Pascual, legajo 272 caja 2.

³³ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual, legajo 273 caja 2.

³⁴ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual, legajo 272 caja 2.

1. Al cirujano del Real Sitio de San Ildefonso don Félix Íñiguez, 1.000 reales.
2. A los peluqueros Felipe Willaume y Martín Blain, 500 reales.
3. Al balletero don Nicolás de Yanguas, 2.000 reales.
4. Al barbero de don Gabriel Ferrari, 360 reales.
5. Al soldado del regimiento de Reales Guardias Españolas don Luis Rodríguez, 547 reales con 17 maravedíes.
6. Al cirujano de la Real Ballestería don Estanislao Fernández de Navia, 1.800 reales.
7. Al relojero de cámara don Miguel Bartoloni, 1.000 reales.
8. Al médico don Francisco Sobral, 1.200 reales³⁵.

Pero esa consignación al secretario de una cuantía tan grande en comparación con los otros miembros de la servidumbre, con cuatro mil reales para cada Jornada, no puede servir de ejemplo muy ilustrativo para ver el carácter que se fue conformando de la misma de complemento del salario. En una declaración del 9 de junio de 1795 del propio infante mandada al marqués de Palomares se dice textualmente que:

*“... se llame y entienda todo en lo pasado y en lo sucesivo un socorro gracioso y gratuito que le da S. A., ha dado y dará cada año de su bolsillo secreto o erario, sin que admita ningún descuento por el Rey, ni por ningún otro motivo”*³⁶.

Consignación que quedará fijada como *mesilla* y que veremos en capítulo siguiente. Pero en esta cita encontramos definida de forma clara las situaciones que concurrían en la determinación de los salarios, realizados de forma personal y directa por cada infante, sin que pareciese que entrase ninguna posible injerencia o auditoría por la estructura general del Palacio. Así vemos que la cuantía de esa consignación constituía verdaderamente una especie de segundo salario, si tenemos en cuenta que se cobraba siempre, al margen de que la situación que justificaba su importe se diera o no. Junto con lo expuesto sobre esos trucos contables, que permitían imputar su importe a distintas consignaciones generales, con lo que, al no aparecer como salario en sí, su importe podía cobrarse íntegramente sin estar sujetos a ninguna medida excepcional como los comentados descuentos realizados con ánimo de poner algo de freno en el gasto. Con esto, pensando en que la medida afectaría a más personas que la citada, podemos colegir que, a la postre, la medida de pretendido ahorro por vía de un descuento en el salario era más propagandística que otra cosa.

³⁵ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual, legajo 209.

³⁶ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual, legajo 272 caja 2.

Y es que la ayuda de costa permitía saltarse también la prohibición de que existieran puestos supernumerarios, ya que su falta de control a efectos estrictamente organizativos de personal, hacía que por su medio se pudieran pagar consignaciones a personas que trabajasen en la estructura. Personas que, como no cobraban de forma directa un salario, podían disimularse bajo este concepto, con lo que se conseguía más flexibilidad para la organización de las oficinas, pero también más libertades para contratar. Circunstancia que podemos valorar con precisión si tenemos en cuenta que, al menos en el caso de los infantes, los puestos supernumerarios eran normalmente asignados a hijos de altos miembros de las oficinas. Así por ejemplo el caso del hijo de don Ignacio de Béjar, don José Agustín de Béjar, que fue contratado como oficial supernumerario *“con la ayuda de costa que se ha dignado señalarle, interin no entra en plaza numeraria”*. Plaza que se le concedería el 4 de mayo de 1802 por un importe de 4.000 reales de ayuda de costa, y otros 4.000 pagados a cuenta de extraordinario *“en atención á que ha quedado sin padres que le mantenían, y para que pueda él por sí mantenerse”*³⁷.

Medida en principio excepcional que iba en función de la propia organización de las oficinas, que siempre podían contar con situaciones más o menos excepcionales de trabajo, que podían salvarse mediante la rápida provisión de estos puestos. Política normal que con el tiempo se cronificaría, ofreciéndose con ello una prefiguración actual de la problemática de los interinajes, pero que en nuestro caso iba al albur de decisiones normalmente presididas por dar más honores a los miembros superiores de la jerarquía mediante la expedita entrada de sus familiares sin necesidad de los farragosos concursos, que siempre podían dar lugar a levantar suspicacias y malentendidos por la competitividad de aquellos interesados.

Libertad que era muy sentida por el infante si tomamos en cuenta lo que aparece en esa mencionada Orden de 4 de mayo de 1802 donde aparece las consignaciones de ayuda de costa para el personal de la Secretaría del infante don Antonio Pascual. Con 6.000 reales para cada uno de los oficiales, con la particularidad muy señalada de que *“se pagará mitad por san Juan y mitad por navidad vaxo el nombre de ayuda de costa ó del nombre ó motivo que se crea más conveniente para que no se sepa esta gracia por otros criados”*³⁸.

Demostración la de estos dos ejemplos de que el concepto de ayuda de costa era una forma de mejorar los salarios, cuando no de dotar uno como tal. Circunstancias muy excepcionales que había que tener en secreto, pero ¿era posible mantenerlo? Las fuentes contestan que no, con lo que se explica el verdadero aluvión de peticiones de este tipo realizadas continuamente por los miembros de la servidumbre, que apelaban continuamente a la generosidad de unos infantes que, posiblemente, tampoco conocían de forma verdadera el importe y forma procedimental de concesión de estas ayudas, lo

³⁷ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 209.

³⁸ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 209.

que no hace sino aumentar la dificultad ya comentada a la hora de examinar estas consignaciones.

9. 4. LAS CONSIGNACIONES EXTRAORDINARIAS.

Mayor libertad, tanto en el procedimiento de su concesión como en la categorización de las mismas, tienen estas consignaciones que hemos colocado bajo esta rúbrica. Emolumentos muy variados, en dinero y en especie, que en muchos casos se sitúan dentro de la órbita general de la vida cortesana. Recordando de nuevo a Elías tenemos que tener en cuenta que entonces los objetos de representación social eran importantísimos y destacados medios de la vida social, y así por supuesto sentidos por los portadores de esos símbolos que, como no podía ser de otro modo, necesariamente tenían que ver con el Palacio. Sólo así se comprenden y les podemos dar el valor necesario para comprenderlos, y así entender el profundo valor que representaban como símbolo evidente del triunfo social y del progresivo encumbramiento del individuo en la jerárquica escala profesional palaciega.

Para intentar descubrir el sentido de lo expuesto, por su gran valor por lo temprano de la fecha, tenemos una carta de Timón Conock, miembro de la servidumbre de don Luis, de 25 de noviembre de 1728, donde se queja de su situación personal en Palacio. Y es que vivía en unas habitaciones muy frías, para las que necesitaba algo que hoy nos podría parecer tan banal como leña. Producto caro y cuya consignación constituía un verdadero privilegio. En esta carta podemos conocer el valor de esas consignaciones, cuando dice:

“...que el quarto que tiene en Palacio es sumamente frío y húmedo por estar al norte y no entrar jamás el sol en él, en cuya atención pide leña para una chimenea. El marqués de Villena acompaña un informe del aposentador de Palacio en que hace presente que para las once chimeneas que hay en los quartos de V. M, y SS. AA. Y en los de los dos ayos son precisas quarenta mil arrobas de leña, sin el consumo extraordinario, y que toda se paga de contado a los labradores del contorno. Y hallándose la Casa Real tan estrecha de medios no se hubieran encendido las chimeneas si el contralor no huviese dado un socorro para empezar la compra, lo que no contribuye poco a rehusar aumentos cuando falta para lo establecido de planta, que esta regalía de tener leña para la chimenea no ha sido concedida si no al empleo de mayordomo mayor. Ni en lo antiguo ni en lo moderno se ha estendido a los quartos que con precisión tienen el sumiller de Corps y el capitán de Guardias. Que a los tenientes de ayo no les precisa su ocupación a tener casa formal dentro de Palacio como no la tienen don Carlos de Arizaga ni don Francisco de Aguirre. Y que aunque a don Timón Conock alegue que tiene quarto concedido por merced particular, no es razón

suficiente para pretender lo que es negado a empleos mayores, puesto sería abrir exemplares para no poder negar lo mismo al Sumiller de Corps y al capitán de Guardias, ni estorvar igual pretensión a los demás tenientes de ayo”³⁹.

Consignaciones cuya primera muestra era la de conseguir por su medio un uniforme de personal de Palacio. Sólo teniendo en cuenta lo comentado podemos hacernos una idea del profundo valor que tenía algo aparentemente tan convencional como es el de la vestimenta de personal palaciego. Prenda que portada por su titular le confería a efectos de representación social manifestar de forma expresa su puesto de persona de la servidumbre de palacio, lo que le colocaba en las cercanías de la cúspide social al lado de la fuente de la legitimidad soberana, cuando no representaba que formaba parte de la misma como uno de los máximos funcionarios, que como tal era perfectamente reconocido por el uso de ese uniforme especial. Así se explica cómo los dependientes del infante don Antonio Pascual, exactamente los oficiales de la Secretaría, pidieron al monarca que se les diesen uniformes como los que tenían los dependientes del infante don Luis y *“condescendiendo S. M. a esta súplica comunicó a su excelencia la real resolución para ambas secretarías su fecha 15 de noviembre de 1787 acompañando los dibujos elegidos por S. M.”*. Situación la de esta concesión que como vemos era muy excepcional y para la que se requería nada menos que el permiso real:

“...y en su virtud se hicieron los uniformes grande y pequeño siendo a expensas de S. A. el grande (que se empezó a usar el 20 de enero del presente, cumpleaños de S. M.) y el pequeño a la de los oficiales. Posteriormente quiso el señor infante don Antonio se le hiciese también su Secretario, sin embargo de tener y usar el militar como teniente coronel, y sólo se aumentó al grande de los oficiales que el fondo de la chupa y bueltas tubiese algún quajado o enramado ligero que jugase con las mismas flores que el bordado...”⁴⁰.

Prenda tan importante que no sólo afectaba a los funcionarios más importantes como era el caso de la Secretaría y que se pagaba dentro del capítulo general de “gastos extraordinarios”. En el caso del infante don Antonio Pascual muy pronto empiezan a aparecer consignaciones de este tipo con el caso del año 1775 de don Pascual Farias, que por haber ejercido de ayuda de cámara durante la indisposición de don Agustín del Rivero Bustamante se le pagan 1.500 reales a cuenta del uniforme que tuvo que hacerse. O el caso del uniforme del mozo de oficio don José Rodríguez que costó 1.307 reales

³⁹ AGP Personal caja 16800 exp. 46.

⁴⁰ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 214.

con 16 maravedíes⁴¹. Y siguiendo con otros ejemplos ilustrativos durante 1788 a don Juan Langlase se le concedieron 16.021 reales con 25 maravedíes por tres uniformes para oficiales de la secretaría, mientras a don Manuel Hurtado, por su uniforme de oficial mayor de la secretaría, 3.915 reales con 17 maravedíes⁴².

Gastos que podían hacerse extensivos a personas de fuera de la servidumbre palaciega, lo que revela a la perfección los importantes efectos de imagen pública y social que suponía el goce del uniforme. De esta forma, el año 1780, se consignó el gasto del uniforme del alférez don Francisco de Chaves por un importe de 805 reales con 8 maravedíes⁴³. O como el caso del vestuario de los ojeadores de las jornadas de caza del infante don Antonio Pascual que en 1780 fueron 4.800 reales con 28 maravedíes⁴⁴. Pero que durante el año siguiente ascendieron en telas y paños para el vestuario 7.888 reales con 17 maravedíes. A los que hubo que sumar el gasto del sastre para ese vestuario y 14 pares de zapatos por un importe de 8.829 reales con 6 maravedíes.⁴⁵

Más importantes gastos fueron los de personas más cercanas, que coincide con el comentado del personal de la Secretaría. Así en 1780 el infante don Antonio Pascual encargó un uniforme para el ujier don Antonio Agudo por un importe de 2.793 reales, y otro uniforme para el gentilhomme don Domingo O'Reilly por nada menos que 8.740 reales⁴⁶. Poco en comparación con los gastos en 1789 de uniformes de tres ayudas de cámara para la función de la entrada pública y jura del príncipe, por un importe de unos exorbitados 82.503 reales con 5 maravedíes⁴⁷.

Precios todos ellos que parecen ser para casos muy excepcionales si tenemos en cuenta los apuntes generales de uniformes de la servidumbre del infante don Antonio Pascual, casos que parecen todos estar muy estereotipado el uniforme.

1. 1773, Uniforme del mozo de oficio don José Rodríguez 1.307 reales con 16 maravedíes⁴⁸.
2. 1783, uniformes de cuatro criados, 5.732 reales con 30 maravedíes para sus telas, y para las hechuras otros 7.938 reales con 5 maravedíes⁴⁹.
3. 1791, cuatro uniformes de ayuda de furriera, mozo de oficio y porta muebles por un importe de 13.464 reales⁵⁰.
4. 1796, tres uniformes para el ayuda de cámara y dos ujieres, 15.601 reales con 9 maravedíes⁵¹.

⁴¹ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual, legajo 272 caja 2.

⁴² AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 275 caja 1

⁴³ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 273 caja 1.

⁴⁴ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 273 caja 1.

⁴⁵ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 273 caja 2.

⁴⁶ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 273 caja 1.

⁴⁷ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 275 caja 2.

⁴⁸ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 272 caja 2.

⁴⁹ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 273 caja 4.

⁵⁰ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 275 caja 4.

⁵¹ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 276 caja 2 expediente 3.

Y es que el uniforme, que como vemos era muy caro para los estándares de la época, fue una prenda que fue siempre muy demandada en el entorno de Palacio, por encima de las modas, de las fechas, e incluso de las dificultades económicas. Hasta el punto de que su valor se consideraba incluso mayor que el del propio salario para su titular. Aspecto conocido por el monarca que usaba de la total discrecionalidad de su concesión para ganarse el favor de la servidumbre. Circunstancia esa la del uniforme más importante de la que podemos pensar, habida cuenta de su símbolo como objeto de representación social, lo que explica que dentro de la reforma del Palacio tras el desastre de la guerra se pusiera especial interés en el tema. Así tenemos que en 1814 se decidió realizar un cuidadoso muestrario y catálogo de uniformes y adornos para la servidumbre de los infantes don Carlos María y Francisco de Paula. Cosa que puede explicar el interés que demostró José Ortega Gispert, colaborador del rey José I, que estuvo empleado en las oficinas del Gran Priorato entre 1809 y 1814, y que en 1827, por supuesto fuera de la estructura palaciega tras ser depurado, pide que se le conceda el *“honor de usar su uniforme”*⁵².

Así se explica cómo, nada más acabar la Guerra de Independencia, restablecido en la monarquía borbónica en el trono, y comenzada la restauración de la vida cortesana a todos los efectos, una de las primeras medidas de Fernando VII, con el ánimo de ganarse el afecto de la servidumbre, será la de conceder nuevos uniformes a toda la plantilla con la siguiente y manifiesta voluntad:

“Queriendo el rey nuestro señor dar un testimonio nada equívoco de lo satisfecho que se halla del buen desempeño que han acreditado en las funciones de sus respectivas plazas, los individuos que actualmente componen la Secretaría, Contaduría y Tesorería de la Real Casa y Patrimonio”.

Ocasión que fue aprovechada por la servidumbre de los infantes, que en un memorial remitido conjuntamente exponen:

“Que lisongeándose estos individuos del singular honor que para su estimación disfrutaban de estar al servicio inmediato de SS. AA... les sería á esta satisfacción de la mayor complacencia gozar de un distintivo que por él llevasen detallado con su plaza interior la fortuna á que por su suerte feliz habían aspirado, y por este medio fuesen atendidos y considerados en cualquier acto público, como es justo del alto honor que poseen de ser unos criados de SS. AA... Así lo esperan del conocido amor de V. M. a sus caros y amados hermanos, y a la proposición de favorecer y honrar a sus criados,

⁵² AGP Archivo Infante don Gabriel, Contaduría legajo 229.

*por cuya gracia recibirán la más lisonjera satisfacción. Y en el interin quedan pidiendo al Todo-poderoso por la prosperidad de V. M. para bien de Su Monarquía”*⁵³.

Manifestación perfecta de lo que hemos comentado sobre la pieza del uniforme. En este caso el duque de San Carlos, mayordomo mayor de Palacio, aprobaría esta petición y se concede el 4 de junio de 1815 a los miembros de la Contaduría y Tesorería de los infantes don Carlos María, don Francisco de Paula, y a los oficiales de las oficinas del Gran Priorato de San Juan⁵⁴.

Medidas que eran comunes a todos los miembros de la servidumbre de todos los infantes, y entre los que se incluye, como hemos citado, los dependientes de las oficinas encargadas de la gestión del Gran Priorato los cuales, aun siendo mayorazgo privado, seguían siendo oficiales cortesanos, con los que les cabía ese privilegio en el uso de su particular uniforme, extensivo a los secretarios oficiales y porteros al menos desde el año 1787, cuando se decide el traslado de las oficinas de Consuegra a Madrid. En este momento se aprobó el uniforme de los oficiales de la secretaría, que llevaban un uniforme que costaba la no pequeña cantidad de 4.090 reales con *“doze onzas de oro de pasar, doce onzas y media de cañutillos, once ojas de lentejuelas, un juego de botones, seis varas de lienzo, desayuno, dibujos, seda, hechuras a 20 pesos el cuarto, charreteras collarín y ojales”*⁵⁵.

Lo mismo podemos decir de una serie de solicitudes que hoy nos pueden parecer curiosas pero que cobran todo su sentido contempladas desde el punto de vista social de la élite cortesana. Entre ellas una de 5 de enero de 1816 cuando Bernardo Sancho pide los honores de zapatero de cámara de su majestad siendo hasta entonces el del infante don Antonio Pascual. Por su parte a don Agustín Ramos, mozo de oficio de la tapicería del infante, se le conceden los honores de cirujano de la real familia el 5 de mayo de 1815. Mismo ejemplo que el del uniforme de boticario mayor de su majestad, concedido a don Juan Mieg el 27 de noviembre de 1815. Concesiones que en este caso no implicaban un carácter económico, ya que no comportaban consignación monetaria, pero cuya entrega podía ser más sentida que la de una cierta cantidad de dinero.⁵⁶

⁵³. Don Fernando Queipo de Llano remitiría unos dibujos de los uniformes y el infante don Carlos María eligió el número 3. Con todo, y teniendo en cuenta la difícil situación económica, hubo que esperar varios años para su definitiva concesión, como así demuestra una petición de los jefes de la Contaduría y Tesorería de los infantes don Carlos María y don Francisco de Paula de 21-4-1826 solicitando uniforme con estos argumentos: *“tanto la Contaduría y Tesorería de la Real Casa y Patrimonio de V. M., como la Secretaría de Cámara de los señores infantes, así por el ramo de Reales Alimentos y encomiendas, como por el Gran Priorato de San Juan, están disfrutando del goze de uniformes, que no tienen los exponentes, siendo también unas oficinas de cuenta y razón y estar sus individuos al servicio inmediato de SS. AA. como unos criados con destino a la administración, recaudación, cuenta y razón de sus reales intereses, con los quales acuden SS. AA. al bien de tantas familias y otros fines piadosos, que todos dicen relación y están igualados en sus funciones y ejercicio de la Contaduría y Tesorería General de la Real Casa y Patrimonio de V. M. Solicitan que V. M. les condecere con el uso de uniforme que de tiempo inmemorial disfrutaban las Secretaría de Cámara de SS. AA., así por el ramo de Reales Alimentos y Encomiendas, como por el Gran Priorato de San Juan, o el que sea del agrado de V. M.”*. AGP Sección Histórica caja 86 exp. 2.

⁵⁴ AGP Archivo Infante don Gabriel, Contaduría legajo 229.

⁵⁵ AGP Archivo Infante don Gabriel, Secretaría legajo 837. Y Decretos de S. M. legajo 18.

⁵⁶ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 209.

Siguiendo con la idea tan fundamental de la representación social había otras circunstancias que daban pie a su manifestación. Y más teniendo en cuenta el ambiente palaciego, en cuyo seno todo tipo de celebraciones y fiestas se iban sucediendo a lo largo del año, conformando con ello todo un protocolo anual que en momentos señalados comportaba el celebrar con el pueblo determinados actos. Eventos que como nos podemos imaginar eran la máxima expresión de las fiestas que se elegían para que la familia real participase, y en cuya celebración la presencia de los miembros de las servidumbres de los infantes ocupaba un papel muy importante, siendo para ellos la participación en esos eventos toda una oportunidad de manifestar su privilegiada situación, siempre tan cercana de los monarcas y su familia. Elemento social al que se le une el estrictamente económico, ya que la asistencia a esos eventos era entonces una ocasión muy cara, ya que a la propia entrada se unía todos los sofisticados medios de ostentación social, que entonces iban de cuenta de los infantes, con lo que suponían de ahorro privilegiado.

Se pueden sacar infinidad de ejemplos y quizá uno muy importante fue la función de toros de las fiestas reales, como las celebradas con ocasión del matrimonio en 1765 del príncipe de Asturias, el futuro Carlos IV, cuando se repartió al secretario del infante don Luis un balcón en el piso segundo, y otro en el cuarto de la Plaza Mayor de Madrid para los oficiales. Con ello, como en otros aspectos, se estableció un modelo protocolario seguido por el resto de los infantes. Así don Antonio Pascual, conocida y estudiada la noticia, solicitó la misma gracia para unas corridas que se celebrarían entre el 21 y el 23 de septiembre de 1789. Corridas todas ellas celebradas en honor de la subida al trono de Carlos IV y la jura del futuro Fernando VII como príncipe de Asturias, momento, como nos podemos imaginar, de máxima importancia y simbología, y cuya presencia en el ruedo nadie querría perderse. Con ello la servidumbre de los infantes, acompañándoles a la fiesta, tendría toda una importancia para señalarse ante la concurrencia. Elemento sumamente importante también para los propios infantes que veían en ello una buena forma de manifestar públicamente su cuidado y preocupación paternal por su servidumbre. Así, el citado don Antonio consiguió entradas para su servidumbre señalándose para su secretario el número 103 del piso tercero, y para los oficiales de la Secretaría el 42 del piso cuarto, pagándose 7 ducados por el primero y 5 por el segundo a los dueños de las respectivas casas. Además se repartieron "*cierto número de volatines de tendido*" para los dependientes, en función de su posición dentro del escalafón.

Así, al secretario se le entregaron seis boletines, a los tres oficiales dos para cada uno, al entretenido escribiente y los dos porteros uno a cada uno. Igual gracia para los dependientes de la Contaduría, empezando por el contador de Encomiendas al que se le dio uno de "tabloncillo" y dos de tendido, a los tres oficiales dos para cada uno, y al escribiente entretenido y el portero uno. Entradas repartidas a las que se unían las correspondientes a las compradas a cuenta de los Reales Alimentos por terceras partes entre el infante don Antonio Pascual, el príncipe de Asturias, y el infante don Pedro hijo

del infante don Gabriel. De esta partida quedaron para el contador de Reales Alimentos seis boletines, a los cinco oficiales dos para cada uno, dos a los dos porteros. Y para la Tesorería seis al tesorero, dos para cada uno de sus oficiales y uno al portero. Total veintiséis boletines que costaron la nada despreciable cantidad de 7.618 reales con 6 maravedíes más otros 132 reales por los balcones⁵⁷. Misma política que se seguía con los oficiales del Gran Priorato a los que se les asignaba conforme al anterior procedimiento asientos para las funciones reales, como fue realizado en numerosas ocasiones entre los años 1789 y 1833⁵⁸.

Otro capítulo importante, que bien podemos catalogar de ordinario por cuanto se proveía su consignación en el artículo 31 del Reglamento de 1749 de la Real Cámara, eran lo que en él se regula como propinas en “*escudos de oro*”, que se ofrecían con la ocasión del cumpleaños real, y cuya provisión se extendía también al personal de los infantes siguiendo este modelo⁵⁹. Gratificación que con el tiempo se hizo extensiva al día del santo, y que fue seguida por todos los infantes como forma de premiar a su servidumbre. Así, el infante don Antonio Pascual el 20 de diciembre de 1779 expide una Orden a la Contaduría para que los tres oficiales de la Secretaría, el portero y el barrendero experimenten “*los efectos de su real piedad igualmente que los demás criados de su Quarto en los días de su feliz nacimiento y cumpleaños*”. Al oficial primero 1.000 reales, al segundo 900, al tercero 800, al portero 250 y al barrendero Antonio Fariñas 250⁶⁰.

Consignaciones que se hicieron extensivas al personal de las oficinas de los infantes, con lo que realmente adquirieron el sentido de verdadero complemento salarial, conforme fueron perfectamente estereotipadas, hasta el punto de que nunca se dejaron de percibir estas cantidades, ni siquiera en los momentos de mayores dificultades para la tesorería. Así en 1793 quedaron definitivamente computadas con ese carácter, con el que llegarían hasta mediados del siglo XIX, y para el caso de los infantes, que seguían un modelo general, fueron señaladas para los miembros de las oficinas, siempre respetando la jerarquía entre ellos, las siguientes cantidades por cada uno de los tres infantes de esta forma⁶¹:

1. Contaduría. El contador cobraba 900 reales y los oficiales 480 salvo el supernumerario que lo hacía 440 reales.
2. En la Tesorería de Alimentos el tesorero cobraba también 900 reales y sus oficiales 480.
3. Los oficiales de la de Encomiendas cobraban 720 reales, como el cajero, y el ayudante de éste 360 reales.

⁵⁷ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 214.

⁵⁸ AGP Archivo Infante don Gabriel, Secretaría legajo 837.

⁵⁹ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 206.

⁶⁰ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 235.

⁶¹ . Los soldados de plantón cobraban 160 reales por el cumpleaños y 60 reales por Navidad, y los porteros 600 reales por todos los tres infantes. AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 209.

Cuantías que se hacían también para los oficiales de las oficinas del Gran Priorato de Consuegra, a los que se pagaban 720 reales, con el añadido que por navidad se les entregaban “*seis bulas de cruzada a cada oficial, un par de tijeras, un cortaplumas y una guía de forasteros en pasta fina*”⁶².

Propina que con el tiempo se haría extensiva a todas las personas que realizaran tareas, aunque no tuvieran el título de personal de Palacio. Así el 1 de agosto de 1789 se fijó esta asignación “*para la gente del campo*” en una sola paga anual incluyéndose fin de año, cumpleaños y otras fiestas⁶³. Forma general de procurar ciertos recursos a estas personas que extraordinariamente y en ciertas ocasiones trabajaban para los infantes, como en el caso de las propinas concedidas a los dependientes del picadero “*por haber montado los potros zerriles de Aranjuez*” el 28 de abril de 1789. Personas que en este caso citado fueron don Domingo Marquesi, que cobró 600 reales, y 10 oficiales y tres palafreneros, cobrando todos en total 2.405 reales. Los mismos por san Antonio cobraron 1.020 reales, y toda una serie de cantidades entregadas en distintas ocasiones como:

1. La primera chocha. Don Domingo Marquesi y Catielo Trota 150 reales cada uno. Domingo Trota, un herrador y un ayudante 60 reales cada uno y 8 reales a cada palafrenero.
2. La primera avutarda. Don Domingo y Catielo 150 reales, Domingo Trota 60 reales y los palafreneros 8 reales.
3. Por caballo nuevo. Domingo y Catielo 300 reales, Domingo Trota 60 reales y un palafrenero 40 reales.
4. Jornadilla chica de Aranjuez. Domingo Marquesi y Catielo 150 reales, Domingo Trota y un sobresaliente 60 reales, un herrador 20 reales, los palafreneros 8 reales cada uno.
5. Propina del día de San Silvestre. Domingo y Catielo 300 reales, Saverio Marquesi 150 reales, Domingo y Clemente Trota 75 reales, un ayudante 60 reales, y a cada mozo de la servidumbre 30 reales⁶⁴.

⁶² AGP Archivo Infante don Gabriel, Secretaría legajo 837.

⁶³ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 214. Dentro de esa categoría profesional estaban los siguientes:

1. A los mozos de trailla: 240 reales por cada día de san Antonio, san Silvestre y por la “*jornadilla chica*”.
2. A los perreros 400 reales por la jornadilla.
3. A los cajoneros y mancebos de los mozos de trailla 10 reales por cada día y 8 a los mancebos.
4. A los lacayos a fin de año 500 reales.
5. A cuatro cocheros de camino 300 reales.
1. A los sobreguardas y guardas de la Casa de Campo: por san Juan y san Silvestre, 580 reales cada día.
2. A los oficiales de zapatero por una merienda en carnaval, 300 reales.
3. Al mozo entretenido de la furriera, por san Silvestre, 200 reales.
4. A los mozos ordinarios de furriera, 120 reales.
5. A los oficiales de cerrajero, vidriero y carpintero de la Real Casa, 240 reales.
6. A los mozos entretenidos de la tapicería, 400 reales.
7. A los mozos colgadores de la tapicería, 240 reales.
8. A los faroleros de Palacio, 80 reales.
9. A los guardamesas de Palacio, 120 reales.
10. A los oficiales del parte en fin de año, 360 reales.
11. A los cuatro porteros de la Casa de Campo en fin de año, 120 reales

⁶⁴ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 214. Junto a ellos otros dependientes menores como:

Pero junto a estas consignaciones otra forma de complementar el salario era a través de la entrega de géneros de lo más variado, lo que a la postre acabaría siendo en muchos casos la entrada regular de dinerario en los miembros de la servidumbre, toda vez que las tan comentadas dificultades de obtener líquido efectivo se hicieron crónicas a finales del siglo XVIII. Así en el caso del infante don Antonio Pascual el año 1791, por poner un ejemplo, tenemos la consignación de varias partidas de gastos de la servidumbre en géneros suministrados para ella. Un total de nueve cargos de 10.932, 7.493, 30.000, 10.000, 18.000, 14.697, 13.904, 19.121 y 6.401 reales, en lo que sería la política general llevada a cabo por los infantes, con la particularidad de que no conocemos lo que se entendía por estos “géneros”⁶⁵. Sí tenemos las curiosas consignaciones de chorizos de Candelario de los años 1780, un total de 195 docenas de chorizos para repartir entre los miembros del servicio por un importe de 4.569 reales; el año 1782 fueron 194 docenas de chorizos por un importe de 4.558 reales; en 1783 193 docenas de chorizos por 6.272 reales repartidos en primavera y otras 189 docenas de chorizos repartidos en navidad por otros 4.415 reales⁶⁶.

Caso parecido al reparto que recibían los dependientes por San Juan y Navidad de una distribución de tabaco proporcional a sus cargos. Así, por un listado de 1807 sabemos que los gentileshombres del infante don Antonio Pascual recibían seis libras de tabaco, el confesor y los ayudas de cámara cuatro libras, y el resto del personal de su Real Cuarto dos libras. En cuanto al personal de Secretaría recibían veinticuatro libras junto con don Ramón Martínez de Aspuz que cobraba cuatro⁶⁷. Todo ello quedaría reflejado en el artículo 25 del Reglamento de la Tesorería de 1793, mismo ejemplo seguido para el caso del reparto de tabaco entre los dependientes del Gran Priorato, en cuyo caso se entregaban cuatro libras al oficial mayor y dos al resto de dependientes.

Otra forma de percibir emolumentos eran consignaciones que los infantes daban a los empleados de sus hermanos, sin saberse con exactitud cómo era su procedimiento de concesión. Así, por ejemplo, sabemos que se inició esta política consignataria en 1775 cuando se concedieron por el infante don Antonio unas gratificaciones a los criados del infante don Gabriel por un total de nada menos que 26.597 reales con 17 maravedíes, y otra de 27.017 reales con 17 maravedíes, cosa que sería habitual hasta la muerte de éste⁶⁸. Formalidad que era correspondida por todos los infantes, en lo que parece una forma de subir el salario de los miembros de la servidumbre de una forma que no plantease dudas a la Tesorería. Y es que siendo, como eran, unas provisiones “graciosas”, su concesión estuvo siempre al albur de las posibilidades de efectivo de los

Dependientes de caballerizas en cada caminata: el tronquista 150 reales, el delantero 75, el lacayo 40, y los mancebos 10. Por la muerte de la primera chocha: cuatro cocheros 20 reales cada uno, dos lacayos 15, 12 mancebos 8. Por el día de San Antonio: cuatro cocheros 60 reales cada uno, 12 mancebos 20. Por el día de san Silvestre: cuatro cocheros 170 reales cada uno, 12 mancebos 20, 8 lavacoches 10, 2 guardacoches 30.

⁶⁵ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual, legajo 275 caja 4.

⁶⁶ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual, legajo 273 cajas 1 3 y 4; y legajo 275 caja 4.

⁶⁷ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 208.

⁶⁸ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 272 caja 2.

infantes. De esta forma se complementaba al personal, sin que ello supusiera una consolidación de estas cantidades. Otra forma más, por lo tanto, de romper el sistema tradicional de un único salario y las medidas que se fueron implementando de control del presupuesto.

Mismo caso para otras ocasiones, que en principio estaban sujetas a diversas contingencias fuera de un posible presupuesto, como el caso de los regalos que se concedía a las personas que asistían a los infantes durante sus enfermedades. Situaciones extraordinarias y que suponían todo una ruptura de la protocolaria vida cortesana, amén del profundo miedo que se podía sentir ante unas situaciones que en muchos casos acababan en la muerte del enfermo y de todos los que le asistían. Con ello no es de extrañar que las cuantías de las gratificaciones fuesen particularmente extraordinarias. El ejemplo del infante don Antonio Pascual del año 1781 es perfectamente esclarecedor, cuando se gastó nada menos que 228.204 reales en consignaciones para el personal que le asistió, una cuantía que doblaba con creces el gasto general de personal de ese año⁶⁹. Suma extraordinaria a la que había que agregar los gastos de repostería durante el viaje a Sacedón, lugar donde reposaría el infante durante su enfermedad, por un importe total de 40.933 reales. A lo que había que añadir los gastos de cocina por un importe de 44.915 reales con 22 maravedíes, más toda una serie de graciosas gratificaciones y limosnas repartidas durante el viaje, en total por un importe de 100.000 reales.⁷⁰

Afección que acabó contagiando a varios miembros de la servidumbre y que comportaron unos gastos personales que fueron pagados por el infante, como el caso del balletero don Ángel Molinillo al que por los gastos de su enfermedad se le concedieron 1.200 reales. O el del mozo don José Llópiz con 600 reales. Política esa, la de conceder consignaciones por gastos de enfermedad, que también se hacía extensiva a los familiares de los miembros de la servidumbre, como el caso del oficial de la Secretaría de Cámara don Ramón Martínez de Aspurz, al que se le asignaron por los gastos del parto de su mujer 1.500 reales⁷¹.

Enfermedad, seguramente por viruelas, que en los años siguientes sembraría el terror entre la servidumbre del infante. Motivo más que suficiente para que su generosidad se hiciera notar entre los miembros de la misma. De hecho durante 1782, y dentro del capítulo de gratificaciones y ayudas de costa, que tuvo un importe total de 143.626 reales con 15 maravedíes, destacaron las consignaciones por la enfermedad de don Pedro Davio, por un importe de 2.600 reales. Por los gastos de la enfermedad del oficial de la secretaría don Pedro Alcántara Pérez, 1.500 reales. A Langlase por la enfermedad y muerte de su mujer, 3.000 reales. A la viuda de Davio por su entierro tras su agónico año de enfermedad, 2.606 reales con 15 maravedíes. A Pedro González Gayoso por el entierro de su hija, 500 reales. A los que hubo que sumar por los gastos

⁶⁹ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 275 caja 4.

⁷⁰ AGP Archivo Infante Antonio Pascual legajo 275 caja 4.

⁷¹ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 273 caja 2.

de la enfermedad de don Antonio Jaime, 900 reales, y al barrendero José Fernández por la enfermedad y entierro de su hijo, 1.200 reales⁷².

Auténtica catástrofe humana, lo que dice mucho de la tremenda mortalidad de la época, que continuó en 1783, año en el que el mencionado capítulo de gratificaciones y ayudas de costa aumentó hasta 156.843 reales con 4 maravedíes. Entre ellas por la enfermedad y muerte de Llópiz 640 reales, y otros 1.080 reales por su entierro, más 1.460 reales de ayuda de costa a la viuda, todo ello al margen de su viudedad. A Mórtola por su enfermedad 1.200 reales. Al subteniente don Francisco Marco, 400 reales. A Porretti, músico de cámara del infante que le había acompañado a Sacedón, por los gastos del entierro de su padre 3.000 reales, y a sus herederos por su violón y partituras otros 6.000 reales. Al barrendero de cámara Pedro López Monasterio, 435 reales. Al ayudante de furriera José Napoli por el entierro de su mujer, 1.500 reales. A la viuda del oficial de la contaduría don Manuel Vázquez de Seijas para su entierro, 1.050 reales. Y por último al ayudante de furriera José Napoli por el entierro de su mujer, 1.500 reales⁷³.

Esta consignación por los gastos de enfermedad con el tiempo se fue regularizando conforme médicos y cirujanos fuesen contratados directamente por los infantes. Contratación que se hacía mediante alguna consignación bajo el epígrafe general de ayuda de costa, pero que en un momento debió dar lugar a algunos inconvenientes cuando los miembros de la servidumbre hacían uso de los servicios de otros médicos por la razón que fuese. Así, el 31 de agosto de 1791, don Miguel Ambrosio Rivillo envía un memorial en el que exponía que desde 1786 se estaba haciendo cargo de las visitas a varios enfermos de la servidumbre del infante, aunque los médicos titulares eran don Ambrosio Hernández, y don Estanislao Fernández de Navia, durante las ausencias de éste. En total ochocientas visitas que se le debían, lo que provocó la intervención de la Secretaría del infante don Antonio Pascual negándose a su pago y acordándose por Orden de 13 de septiembre de 1791, expedida por don Benito de Agüera en el sentido contrario expresado, y avisando en su consecuencia a los dependientes que, desde ese momento, las visitas de otros médicos se harían a su costa, debiendo luego de su pago solicitar el reintegro de la cuenta de su pago por vía de una

⁷² AGP Archivo Infante Antonio Pascual legajo 273 caja 3.

⁷³ Como es lógico pensar, dependiendo de la responsabilidad en ese parto las gratificaciones eran mayores. Así al comadrón mr Brunel se le pagaron *"en un bolsillo"* 18.000 reales, y la misma cantidad cuando *"salió á misa"*, en dos bolsillos que costaron 106 reales. Al médico don Francisco Sobral se le asignaron 5.100 reales y una *"caja de oros gravada de París"* que importó 3.60 reales, una *"repetición de oro con esmaltes y guarnición de diamantes"* y un *"juego de evillas de oro con caja de zapa"* de 2.613 reales. Junto con otras consignaciones para más personal médico, y *"además de las partidas que quedan expresadas correspondientes al médico, comadrón, y boticario mayor se regaló a cada uno una sortija de brillantes de tres que constan en la cuenta de don Leonardo Chopinot"* por un importe global de 15.900 reales. Propinas de distinta cuantía que fueron distribuidas entre toda la gente de librea del servicio de los infantes y también a los criados del Real Cuarto y las oficinas. Este parto fue tenido como referencia para futuras ocasiones, como demuestra el que el marqués de Palomares de Duero pidiera un informe sobre estas consignaciones al conde de la Cimera *"a nombre del señor infante don Antonio por su papel de 9 del presente mes"*, y que fue contestado por el último el 17 de abril de 1798 esperando *"que llenen los deseos del señor infante don Antonio, no siendo los míos otros que los de complacer a S. A. y emplearme en su obsequio con la más rendida obediencia"*. Muestra de que quizá el infante esperase un nacimiento de su entonces esposa la infanta doña María Amalia, en cualquier caso fallecida tres meses después. AGP Archivo Infante Antonio Pascual legajo 273 caja 4.

consignación de ayuda de costa⁷⁴. Regularización que llegaría a que los miembros de la servidumbre de los infantes pudieran recibir un “auxilio de medicinas” de la Real Botica de Palacio, cuya consignación como tal no aparece en las fuentes, y para hacernos cargo de su existencia tenemos que esperar a un informe sobre una lista de dependientes del Gran Priorato de 1826 para que pudiesen recibir también ese auxilio de medicinas de la Real Casa, lo que parece demostrar que su cuantía y procedimientos estaban plenamente consolidados⁷⁵.

Casos extraordinarios a los que podemos unir otros ejemplos, como las propinas por el parto de la mujer del infante don Gabriel, doña María Victoria, del futuro sucesor el infante don Pedro el 18 de junio de 1786. Ocasión de gran felicidad que se tradujo en que a los oficiales de la Secretaría se les concedieron 500 reales, y a los porteros de ella 200 reales. Concesiones en las que por supuesto entraba también el principio general jerárquico de las mismas, como demuestra el hecho de que por ese parto a los oficiales de la Contaduría y Tesorería se concedieran 360 reales, y a los porteros y soldados de resguardo de ellas 120 reales. Mientras tanto al cajero se le dieron 545 reales y a su ayudante 360, y al tesorero y contador 675 reales⁷⁶.

Por último tenemos que tener en cuenta que las concesiones de gratificaciones necesitaban de la presencia del titular de ellas en el momento de su reparto, más teniendo en cuenta que en muchos casos se hacían personalmente y en mano por el propio infante, que con eso reforzaba los sentimientos de lealtad personal de los miembros de su servidumbre. Aspecto que podía provocar la imposibilidad material de cobrar esa consignación por no encontrarse en el momento de su entrega el beneficiario. De esta manera, el mozo de oficio de la furriera del infante don Antonio Pascual, don Agustín Martínez, tuvo que ausentarse durante el día de San Silvestre de 1808 a atender *“fuera de Madrid a ciertas diligencias de su hermano político don Antonio Fabrini, ujier de S. A. y le dejó encargo de cobrar sus mesadas, y siendo costumbre den la Tesorería de S. A. entregar a qualquier dependiente de las de su servidumbre que se presente por otro entregárselo”*. Petición que sería aceptada, aun siendo entonces rey el usurpador José I.

⁷⁴ “S. A. no adhiere á la súplica de este interesado. Y manda que toda su gente del campo se sirva de la asistencia de don Antonio Hernández médico, y de don Estanislao de Navia, cirujano asalariados los dos por S. A. á este fin. Y si dicha gente quisiese otros facultativos que los dos pagados por S. A., que los paguen de su cuenta los enfermos que los llamasen, pero que, si en el caso de quedarse enfermo en Madrid alguno de los criados del campo, y que la corte estubiese en algún Sitio Real ó Jornada donde estubiesen Hernández y Navia por precisión de sus destinos, entonces llame el enfermo ó enfermas al médico y cirujano que gustare, ya sea Ribillo ú otro qualquiera, los paguen los pacientes de sus bolsillos, y después acudan a S. A. implorando alguna ayuda de costa por razón de gastos, y exponiendo el tiempo de sus males, visitas, etc. para que en vista de todo esto resuelva S. A. lo que tubiere por más conveniente, en la inteligencia siempre de que todo lo que resuelva y dé, será una pura gracia y caridad de S. A. respecto á tener facultativos pagados paa toda la gente del campo, y no queriendo pagar otros según e capricho de cada enfermo, ni para cadauno un físico”. AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 208.

⁷⁵ AGP Archivo Infante don Gabriel, Contaduría legajo 229.

⁷⁶ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 206.

9. 5. LAS JORNADAS EN LOS REALES SITIOS.

La corte madrileña con el tiempo fue creando un riguroso protocolo en torno a una serie de viajes por los conocidos como Reales Sitios, lo que suponía todo un esfuerzo financiero, tanto para el mantenimiento de los palacios como para el desplazamiento de toda una retahíla de gentes que componían la servidumbre de los monarcas y los infantes, pero que suponían una verdadera manifestación del poder regio⁷⁷. Sistema conformado según un itinerario clásico que quedó establecido en torno a la visita al Pardo durante el invierno, para luego pasar a Aranjuez en primavera y la Granja de San Ildefonso y San Lorenzo del Escorial en verano, desde donde se volvía a la corte⁷⁸.

Viajes que suponían un gasto añadido en la percepción de un complemento salarial denominado “*mesilla*” en el artículo 13 del Reglamento de la Real Cámara de 1749 junto con la asistencia con un carruaje apropiado⁷⁹. Percepción general a se añadía toda una serie de consignaciones específicamente referidas a los viajes, como por ejemplo los distintos carruajes que tenían que usar los miembros de la servidumbre. Gastos todos que originalmente eran de cuenta de la Tesorería Mayor del Palacio hasta

⁷⁷ “Su evolución la llevó a ser, en los siglos siguientes, un vehículo de afirmación del poder absoluto de los monarcas, frente al diálogo gobernantes-gobernados que encarnaba la entrada medieval. Ese nuevo significado de estas ceremonias hace que comprendamos mejor la importancia que revestía su realización para los monarcas de la época moderna. Los reyes estaban interesados en que los recibimientos tuvieran la suficiente magnificencia como para conseguir reflejar el poder de la monarquía. Pero no parece que fueran los únicos a los que les importaba el logro de este fin. Las oligarquías locales se esforzaban en organizar entradas fastuosas, en parte porque así sus gobernados captaban su poder, en parte porque eran conscientes de que los servicios a la corona eran méritos que rentabilizaban en forma de nuevas prebendas y progresos en sus carreras”. Ob. cit. 2 pp. 112-115..

⁷⁸ Lista de familiares para la jornada del Pardo 3 de enero de 1780: Gentileshombres de manga: don Domingo O’Reilly, don Victorio de Navia, don Manuel Villavicencio. Maestros de estudios: el director don Francisco Pérez Bayer, don José Yeregui y don Vicente Blasco. Ayudas de cámara: don Juan de Langlase, don Pascual Farias, y por mitad de jornada don Luis Echaburu y don Francisco Vera. Ujieres: don Vicente Agudo de cámara y don Jacinto Carnerero de saleta. Furriera: los ayudas don Bernardo Mórtoles y don Pedro Davio, el mozo de oficio don Gerónimo Campa, el soto ayuda don José Napoli, los barrenderos de cámara Juan Corvelle y Joaquín Muñoz, los mozos ordinarios Manuel Álvarez y Pedro López Monasterio. Tapicería: don Juan Cuelles. Guardarropa: el mozo de oficio don José Llópez, el portamuebles Domingo Acosta, el ayuda de portamuebles José Michilini, los peluqueros don Felipe Willaume y don Martín Blein. Secretaría: el Secretario don Agustín de Rivero y Bustamante, los oficiales don Ramón Martínez de Aspuz y don Pedro Alcántara Pérez y el portero José Marqués. Extraordinarios: los violinistas don Manuel Camato y don Antonio Camato, el maestro de violón don Domingo Porretti, el maquinista don Manuel Aulesta y los ebanistas Vicente Martín y Antonio González.

Jornadas de Aranjuez del 3 de abril de 1780: Gentileshombres de manga: don Domingo O’Reilly y don Manuel Villavicencio. Preceptor de los infantes: don Francisco Pérez Bayer y los dos maestros. Ayudas de cámara: don Luis Echaburu y don Francisco Vera. Ujieres: don Francisco Javier del Campo de cámara y don Antonio Martín Agudo de saleta. Furriera: el ayuda Pedro Davio, el mozo de oficio don José Rodríguez, el sotoayuda Miguel Cuervo, los barrenderos de cámara Juan Corvelle y Joaquín Muñoz, los mozos ordinarios Manuel Álvarez y Pedro López Monasterio. Tapicería: el mozo de oficio don Manuel Rodríguez Orgaz. Guardarropa: el mozo de oficio don José Llópez, el portamuebles Domingo Acosta, el ayuda de portamuebles José Michilini. Peluqueros don Felipe Willaume y don Martín Blein. Barbero: Nicolás Ferrari. Secretaría: el Secretario don Agustín de Rivero y Bustamante, los oficiales don Ramón Martínez de Aspuz y don Pedro Alcántara Pérez y el portero José Marqués. Extraordinarios: los violinistas don Manuel Camato y don Antonio Camato, el maquinista don Manuel Aulesta y los ebanistas Vicente Martín y Antonio González.

Jornadas de San Ildefonso y San Lorenzo de 13 de julio de 1780: Gentilhombre de cámara don Domingo O’Reilly, y de manga don Manuel de Villavicencio. Preceptor y maestros. Ayudas de cámara: don Juan de Langlase, don Pascual Farias. Ujieres de cámara: don Vicente Martín Agudo de cámara en San Ildefonso y don Francisco Javier del Carpio en San Lorenzo. Ujier de Saleta: don Jacinto Carnerero. Furriera: el ayuda don Bernardo Mórtoles, el mozo de oficio don Gerónimo Campa, los barrenderos de cámara Juan Corvelle y Joaquín Muñoz, los mozos ordinarios Manuel Álvarez y Pedro López Monasterio. Tapicería: el mozo de oficio don Juan Cuelles. Retrete: José Nápoli y Miguel Cuervo sólo en San Ildefonso. Guardarropa: el mozo de oficio don José Llópez, el portamuebles Domingo Acosta, el ayuda de portamuebles José Michilini. Peluqueros don Felipe Willaume y don Martín Blein. Secretaría: el secretario don Agustín de Rivero y Bustamante, los oficiales don Ramón Martínez de Aspuz y don Pedro Alcántara Pérez y el portero José Marqués. Los violinistas don Manuel Camato y don Antonio Camato, el maestro de violón don Domingo Porretti. Taller: el maquinista don Manuel Aulesta y los ebanistas Vicente Martín y Antonio González, y Sebastián Bas.

AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 214.

⁷⁹ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 206.

que progresivamente los infantes tuvieron que ir haciéndose cuenta de los gastos de ellos para sus propias servidumbres. Así sabemos que en 1769 los infantes pagan los alojamientos y a partir de 1772 también los carruajes de los traslados, todo ello conforme a lo expuesto por los infantes el 25 de enero de 1783:

“...SS. AA. conocen los inmensos gastos que sufre en este día el rey nuestro señor y seguramente celebrarían poder descargar su real erario y ayudarle con este corto alivio, pero como las rentas con que S. M. les ha favorecido sean las precisas para el decoro de sus personas, no pueden ofrecerse a nuevas cargas (aunque en ello padecen) sin temor de incurrir en atrasos y empeños, con que saben desagradarían altamente a su amado padre, de cuyos rectos pensamientos tienen dadas pruebas evidentes en la buena voluntad con que han tomado sobre sí los gastos de alojamientos en los Reales Sitios, carruajes para las jornadas, extraordinarios y otros, de que siempre han estado dispensados los infantes”⁸⁰.

Como ya sabemos la libertad en su consignación hizo que de nuevo podamos asistir a cierto desorden en su configuración, aunque al menos sabemos que la misma respondía al sistema clásico de que su cuantía fuese proporcional al escalafón jerárquico. Escalafón cuya cúspide en el caso de don Antonio Pascual, como en el resto de los infantes, estaba ocupada por el secretario que gozaba de:

“...quatro mil reales más por vía de gratificación o ayuda de costa para los gastos de cada una de las quatro jornadas; mediante que debe existir en todas cerca de mi Real Persona, y para conducirse a los Reales Sitios, y su regreso a Madrid, como para el transporte de sus muebles se le asigna un coche de colleras de seis mulas y otras quatro de paso y seis acémilas”⁸¹.

Por su parte a cada uno de los oficiales de la Secretaría se le pagaba como mesilla 44 reales diarios y una calesa, una mula de paso y dos acémilas, y al portero una calesa y 11 reales diarios⁸². Consignación oficiosa a la que se añadían otras muy extraordinarias, en correspondencia con la aparente extraordinariedad de los viajes a los Reales Sitios, siempre sometidos a las contingencias propias de una época donde los transportes eran una complicada operación, y más en el caso del traslado de toda una

⁸⁰ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 214.

⁸¹ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 214.

⁸² AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 214. Esa consignación de 44 reales diarios también se hacía a los oficiales del infante don Gabriel

corte. Aspecto que revela de forma precisa un nuevo aparente truco de otorgar emolumentos extraordinarios por medio de la concesión sistemática de ayudas de costa para el pago de “recados”. Característica esa de los “recados” bajo la que se amparaban otros oficiales que cobraban un salario como tal y aparte gozaban de esas consignaciones graciosas. Casos del mozo de oficio de la furriera don Gerónimo de la Campa, que por encargos cumplidos en las Jornadas de El Pardo cobraba 600 reales. O la del mozo de oficio don José Rodríguez, que cobraba esa misma cantidad de 600 reales por varios recados hechos durante las Jornadas de Aranjuez. A su jefe el ayuda de furriera don Bernardo Mórtoles por su parte 1.200 reales en San Ildefonso, y otros 959 reales por encargos hechos las Jornadas de San Lorenzo⁸³.

Libertad en su concesión que llegaba al extremo de que, en los casos de inasistencia por alguna causa justificada, el personal cobrara sus mesillas y gastos extraordinarios motivados por los viajes como si realmente hubiera asistido a las jornadas. Así, por ejemplo, en 1780 se pagó la consignación de 404 reales correspondiente a los carruajes de San Ildefonso a Madrid a don Francisco de Vera, aunque no pudiera asistir a causa de su enfermedad⁸⁴. Provisión para los enfermos que en el 3 de mayo de 1779 había quedado plenamente confirmada, al menos en el caso del Príncipe de Asturias, según lo dispuesto en una Orden sobre *“que aunque algunos de sus criados retarden halgo su hida a los Sitios, ó anticipasen la buelta á Madrid por estar enfermos, ó por otro motibo, siendo con permiso de los gefes, no por esto se les bage cosa alguna de la mesilla, pero que tampoco se abone a ninguno más que los días precisos desde que el Rey sale hasta que buelve”*⁸⁵.

O la consignación de mesilla realizada en 1781 por un importe de 959 reales, correspondiente a las jornadas de los Reales Sitios de San Ildefonso y San Lorenzo, pagada al ayuda de furriera don Pedro Davio, aunque finalmente no asistiera por una enfermedad contraída en ellas, con lo que tuvo que volver a recuperarse a su casa en Madrid⁸⁶. Con todo, esa discrecionalidad con el tiempo se vio mitigada merced a la promulgación de numerosas ordenanzas que vinieran a poner algo de orden en el cierto caos que a veces aparece en las fuentes. Y es que la celebración de las Jornadas era una verdadera oportunidad para los muchos interesados en participar en ella, tanto de orden social como económico, con lo que hubo que intentar poner algo de orden en su celebración, al menos en el capítulo de personal. Asunto que, en el caso del infante don Antonio Pascual, acabó con la promulgación el 24 de septiembre de 1805 de una meticulosa instrucción sobre el gobierno de las casas, llamada a una mejora de la economía de esas casas. En ella aparecen las órdenes dadas desde 1794 para intentar economizar algo a cuenta de los gastos generales en el mantenimiento de las casas,

⁸³ AGP Sección Archivo I, como también 11 al portero en 1779 infante Antonio Pascual legajo 272 caja 2.

⁸⁴ AGP Archivo Infante Antonio Pascual legajo 273 caja 1.

⁸⁵ AGP Archivo Infante Antonio Pascual legajo 208.

⁸⁶ AGP Archivo Infante Antonio Pascual legajo 273 caja 3.

aunque no se hace referencia al pago de las mesillas, que se seguía haciendo desde las oficinas de la corte y siempre en cualquier caso a la vuelta del correspondiente viaje⁸⁷.

Por último tenemos que tener en cuenta que estas Jornadas suponían una manifestación del poder soberano de la familia real, con lo que eso suponía de efecto multiplicador de su carácter simbólico. Y es que el monarca y sus hijos al viajar por ese itinerario llevaban su propia imagen más allá de Palacio, lo que para nuestros efectos conllevaba una multiplicación de la propia servidumbre, ya que, aparte de la palaciega, se necesitaba todo tipo de personas en los Reales Sitios. El tema escapa al objeto de la investigación, y sólo nos queda poner de manifiesto unas prácticas que tienen su correlación en la estructura de nuestro interés, a efectos de conocer la relación de los miembros de la servidumbre con los infantes. Y es que al menos al conserje de las casas, que era un verdadero miembro de la servidumbre, y por tanto facultado por real nombramiento, aparte de sus consignaciones y salario, tenía asistencia médica. Como se demuestra, por poner un ejemplo, en la liquidación de los gastos ocasionados durante las Jornadas de la Granja y El Escorial de 1795, cuando se pagaron al médico a los médicos don Andrés Secall y don Luis Sedeño, 647 y 75 reales respectivamente. Por los cuidados del conserje don Manuel López y sus familiares durante ese año. Mismo cuidado que se tuvo en abonar la cuenta de las recetas de las medicinas pagadas al boticario don Manuel Hernández Ruano, por un importe de 98 reales⁸⁸. Todo un síntoma de las cuidadas relaciones laborales de los infantes con los miembros de sus servidumbres.

Pero el capítulo de las mesillas ofrecía una oportunidad dada su cierta discrecionalidad, para que su importe y la provisión de su cuantía pudieran de alguna forma esconder una verdadera subida de salario. Con la ventaja de que, al no ser salario como tal, su cuantía se podía imputar a distintos capítulos del presupuesto, y de esa forma saltarse la legislación que en un momento dado impedía determinadas subidas de salarios, o bien permitía que parte de estos fueran retenidos ante los apuros económicos del reino. De esta forma, en la consignación de las mesillas del secretario don Benito de Agüera Bustamante tenemos un ejemplo de esa mencionada discrecionalidad, cuando en una resolución de 13 de agosto de 1789 el infante resuelve que los cuatro mil reales que se le pagaban por cada una de las cuatro jornadas *“sean con el nombre de gastos de S. A. de Secretaría, o como yo quisiese, y no con el de mesillas”*. Anotación que ese año se haría bajo el epígrafe de ayuda de costa, y cuyo importe total anual de 16.000 reales, se pagaría siempre *“haya las quatro Jornadas, ó tres, ó dos. Ó una”*. Poco más se puede decir de su discrecionalidad, y de su valor de complemento de salario que, como tal, escapaba a control de la Tesorería. Mismo valor que se manifiesta cuando por Orden de 9 de junio de 1795 el infante don Antonio Pascual decide que las mesillas del secretario se llamen *“y entienda todo en lo pasado y en lo sucesivo un socorro gracioso y gratuito que le da S. A., ha dado, y dará cada año de su bolsillo secreto, o erario, sin que admita*

⁸⁷ AGP Archivo Infante Antonio Pascual legajo 235.

⁸⁸ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 280 caja 3.

descuento por el Rey ni por ningún otro motivo". Situación extraña, y un tanto arbitraria, que duraría hasta que por una Orden de 22 de diciembre de 1800 se decidiera que se llamen definitivamente esa consignación mesilla, con el añadido que *"no se les pueda cargar á dicha mesilla de diez y seis mil reales anuos ningún descuento, rebaja, ni carga alguna, sea quien fuere el que lo mande"*⁸⁹.

9. 6. PENSIONES, VIUDEDADES Y PUPILAJES.

Como no podía ser menos, una de las preocupaciones que más afectaban a los infantes era la de dar un adecuado retiro a los miembros de su servidumbre, pues en ello les iba su propia consideración social. Hecho al que se une la de que hubiera de dotar con ciertos medios de subsistencia a los miembros de sus familias, que al fin y al cabo dependían completamente de las aportaciones económicas que pudiera ganar el miembro de la servidumbre, que estaba compuesta mayoritariamente por varones salvo los puestos de costura, lavandería y cocina. Circunstancia que de nuevo aparece regulada en el artículo 27 del citado Reglamento de la Real Cámara de 1749, donde se indicaba la obligación de que cualquier *"pensión, gracia o merced"* se pase al Contralor de Palacio y la Contaduría para que exista un exhaustivo registro de ellas.

Con este precedente en el entorno de los infantes se fue creando un sistema que respondía a la tan comentada discrecionalidad, hasta que el 25 de enero de 1783 se realiza la siguiente petición:

*"los criados del rey nuestro señor destinados en la servidumbre de los señores infantes don Gabriel y don Antonio, afligidos con la novedad de no haverse dignado S. M. conceder a las mugeres de algunos que de poco acá han fallecido la viudedad con que siempre las ha socorrido, han venido a sus pies implorando su mediación y amparo. SS. AA. compadecidos de estos fieles criados que los sirven con amor y zelo han condescendido a sus humildes súplicas y acordado interponer sus ruegos por ellos a su augusto padre... atribuyen los señores infantes esta novedad a que S. M. habrá acaso entendido que SS. AA. las consignaban viudedad, por su parte es cierto que algunas que han quedado cargadas de familia han sido beneficiadas con algún socorro y especialmente con su caritativo objeto de contribuir a la crianza y educación de sus hijos, pero nunca han concedido viudedades ni señalamientos si no es cuando han mediado especiales motivos"*⁹⁰.

⁸⁹ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual, legajo 209.

⁹⁰ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 212.

Petición que fue contestada por el monarca el 15 de febrero de 1783 acordando darles una limosna mientras no se casen, curiosa forma de denominar a lo que hoy llamaríamos una pensión⁹¹. La mejor forma de exponer estas pensiones a efectos procedimentales lo tenemos en los casos de la representación, con fecha de 2 de septiembre de 1788, de don Manuel de Agüera Bustamante, visitador general de encomiendas nombrado el 8 de noviembre de 1780, solicitando que:

*“...no habiendo experimentado alivio en los dolores nefríticos que padece a temporadas y menos en la decadencia notable de la vista, causada de una fluxión acre y constante que le acometió estando en la visita de las encomiendas de Aragón en fuerza de sus tareas, de modo que aun con el auxilio de anteojos no puede usar de la pluma sin mucha molestia, y sin esperanza en su edad de mejorar, se ve en la dura suerte de no poder desempeñar su obligación, en que por un efecto de la real clemencia de V. A. se halla constituido. Doce años sirvió al glorioso padre de V. A. de oficial de Tesorería y Contaduría de Ejército, además de otras varias comisiones en el real servicio que se pudieron a su cuidado y desempeño, como se acredita de la relación adjunta, cuando estaba solicitando el premio con correspondiente destino, se dignó V. A. nombrarle su visitador general, como dexa referido, con lo que satisfizo sus deseos por el honor deservir a V. A. Pero la divina providencia le ha cortado esta satisfacción, quitándole la salud. En este conflicto, y en el de hallarse sin medios para subsistir y asegurar el pan de su muger doña Ramona de Quijano y Bustamante cuando muera el suplicante. A V. A. suplica rendidamente que en atención a esta verdadera narrativa se digne V. A. por su real piedad tener a bien concederle su retiro, que pide obligado de la necesidad por la falta de salud, con la asignación que fuere de su real agrado, y que muerto el suplicante se atienda a su muger con la viudedad que dicte la piedad de V. A., como se practica con las viudedades de los criados empleados en las encomiendas”*⁹².

Petición que supuso que en una resolución de 16 de septiembre se acabara concediendo el retiro, en lo que acabaría siendo el modelo que podemos citar como general para otros casos:

“...donde más le convenga con un sueldo de retirado de 600 ducados cada año, que son dos terceras partes de su sueldo de empleado con 900 ducados; y asimismo

⁹¹ Tenemos curiosos ejemplos de estas consignaciones, cuya causa debe ser la facilidad de realizarlas, al no tener que necesitarse un especial procedimiento para su concesión. Así en una *“Razón de las viudedades, pupilages, limosnas y sueldos”* del infante don Antonio de 1793 aparecen en el capítulo de limosnas: *“la marquesa viuda de Tabuérniga tres reales diarios que hacen al año 1095. A Manuel Álvarez, palafrenero jubilado la tercera parte de dos reales diarios que componen al año 243 reales con 11 maravedíes y un tercio. A Josefa Muñoz de Espinosa hija de Nicolás Sobo ayuda de furriera que fue del Real Quarto de S. A., quatro reales diarios, y á el año 1460. A Francisca Conde madre de Antonio Fariñas dos reales al día, y a el año 730. A Alfonsa Lázaro viuda de Josef Nova ídem”*. AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 209.

⁹² AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 212.

*manda y quiere S. A. que la muger del suplicante doña Ramona de Quijano y Bustamante goze 200 ducados cada año mientras viva, pero con la condición que no entrará en el goze de ellos sino desde el día inclusive en que muera el citado su marido don Manuel de Agüera Bustamante. Y todo esto se pondrá en noticia del Rey mi amado padre para su aprobación, y que jamás pueda haver dificultad ninguna en el cobro de estas dos dotaciones de 600 y 200 ducados”*⁹³.

Procedimiento que seguía formalizando una representación dirigida al rey solicitando aprobación de lo antecedente, con fecha de 19 de septiembre, tras la cual se aprobaba definitivamente por Real Orden de S. M. de 24 de septiembre, y fue comunicada por el conde de Floridablanca. Tras lo cual se expedía el 1 de octubre otra Real Orden a la Contaduría para el pago de la jubilación y viudedad, con lo que tenemos que tener en cuenta que, al margen de la libertad de los infantes, esta consignación debía ser aprobada por el monarca, al margen de que se hiciera a cuenta de fondos particulares como eran los de las encomiendas.

Pensión que por Orden de 17 de septiembre de 1788 “*atendiendo a los buenos servicios hechos con todo zelo, capacidad y desinterés por varios años a su augusto padre y a S. A.*”, y, siguiendo con lo que pidió don Manuel de Agüera en el citado memorial, se transmitiría a su mujer, doña Ramona de Bustamante, que entraría en el disfrute de una pensión de 2.200 reales, cuantía que equivalía a la tercera parte del salario neto de su marido, desde el momento en que falleciese, modelo ese el de la tercera parte de la pensión del titular de ella que sería el general para todos los casos⁹⁴.

Mismo procedimiento que le cupo al hijo del anterior, el marqués de Palomares de Duero don Benito de Agüera Bustamante, mariscal de campo de los Reales Ejércitos y secretario del infante don Antonio Pascual. En prueba de sus servicios como secretario se le aprueba una pensión anual de veinte mil reales el 11 de septiembre de 1795 para el caso de que se jubile, se le cambie de destino, falleciere el infante estando en el desempeño de sus funciones, o bien que dejare de ejercer el cargo de secretario. Concesión graciosa porque en palabras del infante “*no es conforme á mi carácter el dejar sin premio a un criado de vuestra naturaleza, y de todo mi aprecio y confianza*”. Concesión acompañada de un Decreto concediendo una pensión vitalicia de 300 ducados anuales, es decir 3.300 reales, a su hijo don Antonio de Agüera Bustamante y Mollinedo, hijo de doña María de Mollinedo y del Arco marquesa de Palomares de Duero, que en caso de viudedad disfrutaría de otra renta de 300 ducados con la salvedad de que la madre y el hijo pudieran heredar dichas pensiones uno del otro. Estos 600 ducados los pagarán los herederos forzosos del infante conforme al siguiente procedimiento:

⁹³ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 212.

⁹⁴ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 212.

“...pero si no tubiese herederos forzosos es mi voluntad que dichos 600 ducados se paguen cada año de la renta o producto de la Encomienda de Manzanares o de la Mayor de Alcañiz de la Orden de Calatrava, o de la renta de la Mayor de Alcántara o de otra qualquiera de las encomiendas que poseo con tal de que éstas, o alguna de ellas, recaiga o la disfrute el rey o algún infante. Y de no recaer en persona real se pagarán los 600 ducados del Real Herario respecto a que después de mi muerte no tendrá el gravamen de los 150.000 ducados anuos de mis Reales Alimentos”⁹⁵.

Caso este interesante pues se cita expresamente que esa pensión se haría con cargo al producto líquido de la renta de las encomiendas, que en ese momento empezaba a ser la única entrada regular de efectivo. Coyuntura para la que existían entonces unos buenos precedentes. Como en 1773, cuando se concede una consignación de 3 reales diarios, sobre la renta de las encomiendas, a tres mujeres respectivamente hermana, sobrina y prima hermana de don Francisco de Solera, que nos permite conocer mejor el procedimiento de su concesión y adjudicación de fondos:

“Muy señor mío. Los serenísimos señores infantes don Gabriel y don Antonio y S. E., en Real nombre en decreto de 22 de diciembre próximo pasado de 1773 atendiendo el particular mérito del difunto señor don Francisco de Solera en servicio de SS. AA. Y al desamparo en que quedan doña María Josefa de Solera religiosa del convento de Santa María de Jesús orden de San Lorenzo Justiniano en la villa de Villaescusa de Haro, y doña Josefa Francisca de Solera, y doña Josefa de Solana y Solera, vecinas de la ciudad de le ciudad de Cuenca, hermana, sobrina y prima hermana del difunto. Conceden por vía de ayuda de costa sobre las rentas del Gran Priorato y encomiendas de SS. AA. En la Orden de Calatrava y Alcántara, tres reales de vellón diarios a cada una de las tres, con goce desde el día del fallecimiento del mismo señor don Francisco de Solera, ocurrido en 15 de agosto del referido año, sobre que con remisión del mismo decreto, y los poderes que han otorgado las insinuadas a favor de don Antonio Mateo y Mondragón vecino de esta corte, se ha dado el aviso conveniente al señor don Manuel de Jonsansoro y Serralta, contador general de SS. AA. Y lo participo a v. m. Para su gobierno. Madrid 22 de enero de 1774”⁹⁶.

O en 1778, cuando se pagó a los herederos de don Manuel de Jonsansoro y Serralta, don Vicente y doña Francisca Manuela, y su viuda doña María Luisa de

⁹⁵ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 212.

⁹⁶ AGP Personal caja 1007 expediente 6.

Vivanco, 2.633 reales con 11 maravedíes a cuenta de su salario de mil ducados anuales, correspondientes a lo que le tocaba percibir desde 1 de enero hasta su muerte el 14 de marzo. Y otros 4.000 reales de ayuda de costa para el pago de los alquileres de su cuarto y gastos de escritorio. Consignaciones todas provenientes directamente de esas rentas de encomiendas, síntoma ineludible de que se quería evitar los inconvenientes de su falta de regularidad lo que se conseguía atendiendo su cobro conforme a la entrada siempre cierta de caudales provenientes de las encomiendas⁹⁷.

Cuantía esa de las dos terceras partes de salario como retiro que en un momento dado adquiriría valor definitivo, bien fuera por su aplicación inveterada como costumbre, o bien, y seguramente esta es la razón, porque los distintos peticionarios harían uso de los precedentes habidos en casos anteriores. Y es que si tenemos ejemplos de retiros, a los que hemos hecho mención, con una pensión de la mitad del salario base, con la mayoría de edad de los hijos de Carlos III la cuantía fue quedando en esas dos terceras partes. Así, en la jubilación de don Agustín de Rivero concedida el 6 de marzo de 1787, se recoge el citado procedimiento, que podemos dar entonces por consagrado a efectos de regularidad procedimental:

*“He dado cuenta al rey del memorial de v. s. que me pasó el señor infante don Antonio solicitando su dimisión del empleo de secretario de cámara de S. A. Y aunque es sensible a S. M. la separación de v. s. del lado del señor infante, y el motivo de ella por los antiguos y buenos servicios que le ha prestado como antiguo, honrado, y fiel criado. Ha venido en admitírsela, y en que se conserven a v. s. todos los honores y prerrogativas de tal secretario, y las dos terceras partes de su sueldo, con licencia y libertad de salir a donde tuviere por más conveniente a su salud”*⁹⁸.

Las diferencias en los capítulos de las pensiones y viudedades de los distintos miembros de la servidumbre, como es obvio, fueron proporcionales a las diferencias de salarios entre ellos dentro del escalafón jerárquico. Situación que dio pie a que en el caso de los miembros de la servidumbre fuera de la estructura palaciega, junto con la ausencia de un modelo general para la concesión de salarios, las concesiones de pensiones y viudedades sea un verdadero galimatías, como pueden ejemplificar, empezando por la base de la jerarquía la concesión, por Orden de 9 de noviembre de 1799, de seis reales diarios de viudedad a las mujeres de los empleados de taller, que cobraban veinte reales diarios, o tres a las de los mozos que cobraban quince. Ejemplos en los que la política general de la tercera parte de la pensión no se concede.

⁹⁷ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 267 cajas 1 y 2.

⁹⁸ AGP Personal caja 783 expediente 4.

Con todo, y para mayor dificultad a la hora de precisar un modelo general, la viudedad podía ser tramitada también mediante el procedimiento de la concesión de una ayuda de costa, con lo que se materializa la dificultad de que las distintas asignaciones concedidas a distintos titulares se realizaban conforme a distintos capítulos, hasta que finalmente se fuera uniformizando. Así demuestran los ejemplos de la viuda del oficial don Pedro Davio, a quien se conceden 915 reales de viudedad por ese concepto de ayuda de costa, cobrables cada medio año a la dicha viuda de don Pedro. Parecido caso que el de la viuda del mozo de oficio de guardarropía don José Llópiz a la que se le concedieron 730 reales cada medio año el 16 de enero de 1783, mientras que a las viudas de los ojeadores titulares se les concedieron tres reales diarios, y a las de los supernumerarios dos, por otra orden de 9 de abril de 1783, todas ellas como ayuda de costa.

Situaciones las de las jubilaciones que daban lugar en muchos casos a que su otorgamiento entrara dentro de ciertas posibilidades de reforma de la estructura general, como medio eficaz de procurar cierto alivio para un despido que se realizara así con cierta libertad. Caso que puede provocar cierto embrollo a la hora de evaluar las distintas consignaciones, promociones, y compensaciones que se pudieran suscitar y cuyo ejemplo máximo es el de la coyuntura de que un órgano quedara extinguido, en cuyo caso se intentaba recolocar a los miembros de la servidumbre, o al menos darles un retiro honroso.

De esta manera, cuando la secretaría de administración de encomiendas del infante don Gabriel se extinguió el 21 de diciembre de 1779, sus empleados quedaron en una difícil situación. Problema que se resolvió con la entrada de don Antonio Cabeza y don José Carrascosa en la estructura personal del infante don Antonio Pascual, mientras el propio don Gabriel se quedaría con el oficial don Matías González. Ocasión que se aprovecha para jubilar a don Pedro Dutari con un sueldo de 6.075 reales a cuenta de don Gabriel, y lo restante hasta un total de 8.800 reales de cuenta del infante don Antonio Pascual, mientras que en el caso del portero Rodríguez se pagaría su jubilación a medias. Portero que el 25 de enero de 1780 fallece y se concede una pensión a su viuda por un importe de 550 reales. Mientras se conceden mil reales al año para la viuda del oficial mayor don Pedro Dutari, concedida el 7 de septiembre de 1780. Caso el de este fallecimiento que supone la aparente excepcionalidad de que su sueldo, que disfrutaba hasta fin de año y que ya estaba consignado, se repartiera entre los oficiales supervivientes: al oficial primero 718 reales, al oficial segundo 526 reales y al tercero 480, todo ello concedido por Real Orden de 9 de marzo de 1780⁹⁹.

Sistema como vemos muy caótico, y contrario a todas las reformas que se fueron sucediendo en el entorno de Palacio, siempre tendentes a la regularización del personal y a la política de ahorro. La situación, con todo, se va regularizando con la Orden de 11 de abril de 1789 a la Contaduría para que las viudas con consignación presente cada

⁹⁹ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 212.

cuatro meses una fe de vida y estado “y en caso de no hacerlo se lo suspenda V. S. en el mes primero de cada tercio que dexas de presentarlas”. Completada con otra de 1 de abril de 1793 para que los que disfruten de pensiones y consignaciones en las encomiendas presente fe de vida y estado cada cuatro meses. Por ejemplo se le quita la jubilación de 4 reales diarios a Faustino Canosa, empleado en la diversión del campo, porque ha obtenido el estancillo en Madrid que solicitaba el 15 de octubre de 1798.

Pero esa discrecionalidad en su otorgamiento cabía también para su solicitud, sobre todo para los miembros de la cúspide jerárquica. Hecho que demuestra la petición del secretario el conde de la Cimera don Jerónimo de Mendinueta y Musquiz, que indica en su testamento personal de 1817, estando a la sazón casado en segundas nupcias con doña Josefa Marsilla Moctezuma, hija de los condes de Moctezuma, que:

“...asimismo declaro haber servido el destino de Secretario de Cámara de dicho señor infante y sus encomiendas, el largo tiempo de cuarenta años, con el esmero y fidelidad que me ha sido posible, y por lo mismo encargo a mis testamentarios que si les pareciere oportuno, hagan presente estos servicios y soliciten de S. M. y A. se sirvan dispensar a mi muger la gracia que su bondad estime conveniente, como yo lo suplico desde ahora con la mayor sumisión”.¹⁰⁰

Mismo fenómeno que servía para que las pensiones pudieran ser distribuidas o transmitidas a otros miembros de la familia de los titulares de ellas. Caso como el de don Pedro de Novales y Angostina, caballero de la orden de Carlos III desde 1798, tesorero del infante don Pedro y luego de su hijo e infante don Sebastián con un salario de 36.000 reales. Una vez fallecido, a su mujer doña Dolores Calvo en septiembre de 1807 se le consignó una pensión de viudedad de 12.000 reales. Pensión que su hija doña Josefa de Novales solicitó para sí el 9 de agosto de 1855, una vez fallecida la misma¹⁰¹.

O el caso más sintomático, por la representatividad del concernido, de don Francisco de Solera, que fallecería soltero y sin sucesión. Después de su muerte se concedieron el 22 de enero de 1774 a su hermana doña María Josefa de Solera, su sobrina doña Josefa Francisca y su prima hermana doña Josefa tres reales al día de pensión a cada una de ellas, rentas que se colocaron sobre las del Gran Priorato de San Juan y encomiendas de las Órdenes¹⁰².

Otro elemento que viene a complicar más las cosas a la hora de intentar esbozar un sistema general es el de la posibilidad, sólo para los miembros de la cúspide, de pedir algún aumento de la misma. Como por ejemplo el caso de las hijas de don José Narciso

¹⁰⁰ AGP Personal caja 16790 exp. 3.

¹⁰¹ AGP Personal caja 745 exp. 6.

¹⁰² AGP Personal caja 1007 exp. 33.

Comenge, que el 16 de mayo y 15 de junio de 1790 solicita en atención a sus achaques que se les señale alguna pensión para ellas, habida cuenta de que su mujer había fallecido, *“en atención a los buenos servicios de treinta y un años, á su avanzada edad y achaques y á las ningunas facultades con que se halla para dexar a sus tres hijas de estado honesto ya de mayor edad alguna subsistencia, se digne conceder V. M. conceder á cada una de ellas la consignación anual que fuere de su Real Agrado sobre las Tesorerías que hoi sirve y sobre el producto de las encomiendas que entra en ella”*. Posibilidad la de que la pensión se pudiera señalar sobre cualquier renta que viene a expresar la no existencia de un fondo general para las mismas, procediéndose al señalamiento y pago de cada una de ellas al albur de las distintas entradas en la Tesorería General, lo que debía ser un verdadero embrollo.

Pensión que en este caso fue concedida el 1 de agosto de 1801 *“en atención al mérito que contrajo el difunto don José Narciso Comenge... y a la horfandad de padre y madre en que han quedado sus tres hijas doña Joaquina, doña Luisa y doña Magdalena Comenge, he venido en consignarlas sobre sus Reales Alimentos mil reales de vellón á cada una, mientras no tomen estado, con la calidad de heredarse unas á otras en este señalamiento según vayan falleciendo”*.

Cantidad esa de mil reales que el 24 de julio de 1802 *“fundadas en la constante práctica de que V. A. socorre á las viudas o hijas huérfanas de sus criados con proporción a sueldos, servicios y circunstancias, solicitaron las exponentes que por V. A. se les señalase la consignación o viudedad proporcionada, que hubiera obtenido de la bondad de V. A. su difunta madre, si hubiera sobrevivido a su padre... y no sufragando las consignaciones que gozan á su manutención y decencia, según sus circunstancias, y la excesiva carestía de los tiempos; animadas de la confianza que inspira á las exponentes el feliz matrimonio de V. A. y su magnánimo corazón, propenso siempre á hacer bien... suplican que en atención a lo expuesto se digne aumentar la expresada consignación”*. Petición que el 11 de agosto sería concedida por el entonces Príncipe de Asturias don Fernando, que les concede 500 reales más al año *“para el caso de que se aumenten los Alimentos de S. A.”*. Otra muestra más de que esas pensiones se pagaban a cuenta de distintos capítulos, y por distintos concesionarios, con lo que cobraban las mujeres 1.000 reales de la cuenta de la Tesorería del infante don Antonio Pascual, y 500 por el Príncipe, con la salvedad de que aumentase su cuantía en el caso de que la cantidad señalada por sus Reales Alimentos fuese mayor, cosa que no ocurrió¹⁰³.

Con esta discrecionalidad no extraña que todos los miembros de la servidumbre solicitaran a lo largo de su vida alguna consignación, acostumbrados como estaban a que normalmente las mismas se concediesen, al margen de los problemas de su cobro. Situación que se buscaba favorecer con la presentación por vía de los conocidos memoriales de todos los méritos personales y familiares, buscando con ello asegurar el

¹⁰³ AGP Personal caja 16798 exp. 29.

acomodo de su pretensión. Memorial como el que presentó, con toda la retahíla de méritos, el 20 de febrero de 1814 doña Teresa Conrotte, planchadora de corps del rey y del infante don Antonio Pascual, en consideración a los méritos de sus padres y a su abuela *“la que vino de Flandes su patria por mandado de la señora reina Elisabeth Farnesia para su aplanchadora y almidonadora de corps”* y su abuelo, que fue primer oficial de la Real Botica, y su madre doña Juliana Dandrieu, planchadora de corps de los infantes. Petición realizada en razón de *“la situación tan crítica de el día y la necesidad de atender a la manutención de quatro hijos se halla en la maior estrechez para alimentarlos”*. Petición contestada el 5 de marzo por don Antonio Guillelmi que en atención a sus méritos le informa de la concesión de 400 reales anuales de pensión por vía de socorro¹⁰⁴.

O también el de doña Teresa Campaniello, que fue ama nutricia del infante don Antonio Pascual, a la que se le concedió en 1778 una pensión de 2.500 reales anuales. Caso que también nos ilustra ese curioso fenómeno de que las pensiones pudieran ser transmitidas entre miembros de la familia. De hecho de esta citada pensión, el derecho sobre 1.000 reales de ella se trasladó a sus hijos, los presbíteros don Antonio y don Gabriel Baya, a la sazón residentes en Nápoles, para ayuda de su formación para el sacerdocio. Situación que duraría hasta que, por los consecutivos fallecimientos del segundo hijo y de su madre, el supérstite don Antonio solicita que la pensión total de su madre se le transmitiese, según aparece en dicha solicitud de fecha de 11 de octubre de 1805¹⁰⁵.

Ejemplo que puede acabar con el caso de pensiones concedidas a personas que no tenían nada que ver con la estructura palaciega, sea cual fuese su nivel. Casos en que los infantes deciden con completa libertad conceder consignaciones sin tener en cuenta salarios de sus maridos, y por cuyo medio se intentaba siempre afianzar el carácter filantrópico de los infantes. Como por ejemplo el caso de doña Ángela Casela y Valentí, viuda del impresor don Juan Antonio Lozano, a la que se le concederían 900 reales de pensión.¹⁰⁶

Por último merece la pena prestar atención al caso de los pupilajes y otras consignaciones destinadas a la educación de los hijos y parientes de la servidumbre. Consignaciones que son también de total discrecionalidad y que se prestaron sin mucha atención a un posible modelo general. Entre ellas podemos destacar la concesión el 5 de febrero de 1780 de 5 reales diarios a Ramón, hijo del peluquero Felipe Willaume, para su pupilaje en casa del preceptor de lengua francesa don Felipe Laveque. O la concesión el 19 de octubre de 1781 de 2 libras de chocolate y 4 reales diarios a doña María Gertrudis de Vera para su estancia en el Colegio de Leganés.

¹⁰⁴ AGP Archivo Infante don Antonio legajo 209.

¹⁰⁵ AGP Archivo Infante don Antonio legajo 209.

¹⁰⁶ AGP Archivo Infante Antonio Pascual legajo 273 caja 2.

Y es que la mayor parte de estas consignaciones se hacían para atender a los gastos de la educación de los hijos de los miembros de la servidumbre, lo que verdaderamente suponía un aumento de salario por la vía transversal de la dotación de estas consignaciones. Característica en la que también cabía la consabida regla jerárquica en su cuantía, que queda reflejada en el año 1781 cuando se conceden varios pupilajes. Entre ellos, por la entrada de la sobrina del primer abogado de cámara don Juan Félix Mateo, doña Águeda Mateo, en el colegio de San Antonio de Madrid se le dotó 1.500 reales. A la hija del marqués de Santa Cruz de Aguirre doña Francisca Ulloa, 800 reales, al oficial don Juan Domingo de los Ríos para la profesión de su hijo como carmelita descalzo, 600 reales, y a la novicia carmelita de Plasencia Josefa Zapatero y Marcos, 1.500 reales¹⁰⁷.

Situación que se mantuvo, por encima de todas las reformas llamadas a moderar el gasto, y así, en un listado de ellas de 1793 del infante don Antonio Pascual aparecen las siguientes¹⁰⁸:

1. A don Bernardo Mórtola para el pupilaje de su hijo 1.642 reales con 17 maravedíes.
2. A don Pedro Rafael de la Huerta, preceptor de gramática, por el pupilaje de Nicolás Fariñas hijo del oficial José Fariñas 1.842 reales.
3. A don Francisco de Vera para la educación de su hija doña María Simona 2.920 reales.
4. A don Domingo Porreti hijo del difunto don Domingo, 2.200 reales “*interin no ascienda a la plaza de oficial octavo de la Contaduría General de Lanas*”.
5. A don Juan Francisco Gayoso para mantener en el colegio a su hijo don Juan Antonio, 730 reales.
6. A don José Artola y doña Juana Yeregui, sobrinos de don José de Yeregui, maestro de los infantes, 6.000 reales.
7. A Joaquín Suárez, portero en el Sitio del Pardo, 1.277 reales con 17 maravedíes.
8. A don Luis García Echaburu, 2.920 reales para la educación de su hija, y 2.190 para la de su hijo.
9. A doña Tomasa de Sesma viuda del brigadier don Juan Nepomuceno Dusmet, 3.285 reales para la educación de su hijo, cadete del Regimiento de Reales Guardias Valonas, “*mientras no llegue a ser oficial*”.
10. A don Joaquín López de Abarca, para la educación de su hija 730 reales.
11. A don Joaquín Muñoz para el pupilaje de su hijo 1.825 reales.

¹⁰⁷ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 273 caja 2.

¹⁰⁸ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 209.

Situación que se regulariza con la declaración por Orden de 21 de enero de 1789 de que los pupilajes y ayudas *de estudios deben entenderse extendida hasta que los titulares cumplan 25 años o antes “si consiguiesen destino o cambiasen de estado”*¹⁰⁹. Consigna que se puede ejemplificar cuando, por Orden de 6 de septiembre de 1796, se manda una consignación de seis reales diarios para don domingo de Agüera y Bustamante para su educación, hasta los veinticinco años o que tome estado, desde *“el día en que su padre faltare y no de otro modo pues si sobreviviese el padre a los 25 años del hijo no subsistirá esta gracia”*¹¹⁰.

Discrecionalidad que también afectaba al capítulo general de gasto donde se imputaban estas consignaciones, como demuestra el caso de don Ignacio Agudo, hijo del ujier de cámara don Vicente Agudo, que cobraba una consignación para gastos de su educación de 6 reales diarios a cuenta del capítulo de bolsillo secreto, y que en un momento determinado se pasa, sin aparente razón que lo pudiese explicar, a la nómina de consignaciones extraordinarias¹¹¹.

Mismo caso que parece servir de ejemplo para el de don Francisco Gálvez, a quien el infante don Antonio Pascual concedió el 28 de agosto de 1800 una *“gratificación extraordinaria de mil reales por san Juan y mil reales por Navidad, además de lo que goza y le está señalado”*. Con la salvedad expresa de que esas *“dos gratificaciones extraordinarias se deben entender y las gozará solamente hasta que entre en el goce de siete mil ó más reales al año, pues en llegando este caso deberán cesar los expresados dos mil reales”*. Circunstancia a la que se acompaña la determinación de que *“el pago de estas dos gratificaciones de dos mil reales anuos quiere S. A. que se haga con reserva y por abono bajo de otro pretexto”*. Elemento que nos sirve para volver a poner de manifiesto que bajo los títulos de esas consignaciones extraordinarias, como pasaba con la ayuda de costa, las mesillas, y otros emolumentos, muchas veces se ocultaba un verdadero salario. Que por este truco contable escapaba de cualquier posible auditoría interna, y, sobre todo, de constituirse en un precedente para el resto de los miembros de la servidumbre, quitándoles así la oportunidad de poder exigir esa misma retribución¹¹².

9. 7. EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA SERVIDUMBRE.

El hecho de pertenecer a la servidumbre de una institución tan señalada e importante como era la de Palacio implicaba, como hemos visto, toda una serie de privilegios económicos y sociales. Uno de ellos, y quizá el más importante, era el de contar con un fuero propio, lo que hacía que las personas de la servidumbre palaciega estuvieran fuera de la jurisdicción ordinaria. Exención que hacía que sus pleitos fueran

¹⁰⁹ AGP Archivo Infante don Antonio legajo 214.

¹¹⁰ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 212.

¹¹¹ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 214.

¹¹² AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 209.

promovidos, de forma ordinaria, de una forma más rápida y sustantiva, pero que también podía acarrear, como de hecho lo hacía, una mayor severidad en las penas¹¹³.

Circunstancia que provocó no pocos problemas con la jurisdicción ordinaria de la villa de Madrid, la Sala de Alcaldes de la Casa y Corte, y la del reino en el Consejo de Castilla. Circunstancia que con el tiempo se fue perfeccionando, aunque nunca de forma total, habida cuenta de los rudimentarios instrumentos de la ciencia jurídica y administrativa de la época, confusos como eran y sometidos a un repertorio de circunstancias personales absolutamente dispar¹¹⁴.

Pero en cualquier caso, y como es obvio y en correspondencia con tan señalados privilegios, a los miembros de la servidumbre les cabía una especial sujeción a la propia jurisdicción palaciega. Jurisdicción cuyo exponente máximo era el de la vigilancia del cumplimiento de las funciones asignadas al personal, y el de la retribución y castigo de las faltas y excesos que se pudieran cometer en su desempeño. Precisamente en el artículo 14 del Reglamento de la Real Cámara de 1749 se dice:

¹¹³ Severidad que podía llegar al extremo de que para un mismo delito concurrieran sobre la causa las distintas jurisdicciones presentes en la Corte: "En Madrid conviven dos jurisdicciones, la de los Alcaldes de Casa y Corte y la de la Villa. Además, dentro del propio Palacio, o en las dependencias áulicas que fueran, cuando el rey estaba de jornada, de viaje, el Mayordomo Mayor ejercía la autoridad suprema sobre los servidores palatinos, de tal manera que, llegado el momento, por una falta o un delito, en una noche madrileña, a un individuo podían perseguirle por las calles de la ciudad hasta tres guardias distintas: las del rey, los alguaciles de Corte y los alguaciles de Villa. Una vez detenido, sería juzgado por la justicia que le hubiera hecho preso, o si las culpas superaban ciertas cantidades, pasaba a otras manos; pero si era hábil, podría recurrir las sentencias de un tribunal a otro, esperando a que entre tanto mareo, alguien se apiadara de él". ALVAR EZQUERRA, A.: *Madrid: dos ciudades en una*. Publicado en *Espacios de Poder: Cortes, Ciudades y Villas (s. XVI-XVIII)* vol. II. Ed. J. Bravo Lozano, Madrid (2001) pp. 335-344.

¹¹⁴ "Entre los privilegios que gozaban los oficiales de la Casa Real de la época moderna se contaba el de no tener que someterse a la justicia ordinaria cuando cometían algún delito. Como los empleados de otras instituciones del Estado, disfrutaban de un fuero penal propio que les eximía de la actuación de las autoridades y los procedimientos judiciales habituales para el resto de los súbditos. Este hecho, aparte de las obvias desigualdades ante la ley que comportaba, complicaba el funcionamiento de la administración de justicia, ya que existían diversas jurisdicciones para los mismos delitos. Los oficiales de la Casa Real disfrutaban del fuero nada más prestar juramento de su cargo. Entonces se les entregaba una especie de título en el que constaba que, cuando cometían algún delito, quedaban sujetos a un procedimiento judicial especial que incluía tribunal y cárcel propios. Esta era la cárcel de Corte, donde cumplían sus condenas cuando eran hallados culpables. Los juzgados eran los bureos, en los que los mayordomos mayores y mayordomos contaban con un conjunto de abogados, fiscales y asesores para sustanciar los procesos de los empleados. No parece que en un principio estos organismos estuvieran limitados en el ejercicio de esta jurisdicción, tanto si tenemos en cuenta el tipo de falta cometida o el lugar en que se perpetraba. Los organismos se hicieron cargo de causas civiles y criminales para juzgar, entre otros, delitos relacionados con embargos de bienes, contratos, impagos de derechos municipales, homicidios, riñas, juegos, heridas, ofensas, desacatos a la autoridad... No obstante, la jurisdicción totalmente exclusiva de los bureos no debió durar mucho tiempo, si es que existió alguna vez. Al menos desde la segunda mitad del siglo XVI, la Sala de Alcaldes de Casa y Corte, organismo gubernativo-judicial dependiente del Consejo de Castilla, intentó periódicamente juzgar a los empleados de la Casa Real por la comisión de delitos de todo tipo... Sucesivas leyes, decretadas entre 1660 y 1750, permitieron a los alcaldes de casa y corte procesar a los criados de las casas reales por la comisión de otros delitos. Por ejemplo, la orden de 27-10-1663, promulgada de nuevo en 1685, 1687, 1691 y 1713, les asignaba las causas ocasionadas por el uso de pistolas y arcabuces cortos. El decreto de 28-10-1715 les atribuyó el procesamiento de oficiales por amancebamiento, resistencia calificada a la justicia, ventas, reventas y tiendas. De los procesamientos por desafíos se encargaron tras la provisión de 16-1-1716. La Sala de Alcaldes también procesó a los empleados de las casas reales por hurtos (provisión de 1734), juegos prohibidos (banca, dados..., decreto de 9-12-1739), uso de armas blancas prohibidas (decreto de 21-2-1748) y causas criminales in fraganti (resolución de 19-9-1751). Pese a estas disposiciones, se siguieron dando conflictos entre la Sala de Alcaldes y la Casa Real. Eliminarlos totalmente era, en cualquier caso, prácticamente imposible dado el inevitable choque que se producía entre los intereses, irreconciliables, de la primera institución, que quería extender la jurisdicción ordinaria, y de la segunda, que defendía su fuero. Pero había factores que favorecían su continuación y extensión. Entre ellos hay que destacar lo defectuosa que era la elaboración de normas en la época moderna. Las leyes no delimitaban clara y precisamente las competencias; la derogación no se practicaba; tampoco se regulaban aspectos fundamentales de las cuestiones sometidas a reglamentación... Estas deficiencias causaban una superposición y confusión de organismos y atribuciones que, provocaban, más que evitaban, conflictos por las jurisdicciones, las competencias y las precedencias. La intervención de los alcaldes en los procesos de los criados regios les valió, a veces, las reprimendas de sus superiores". Ob. cit. 2 pp. 59-63.

*“Para el conocimiento de las causas y pleitos de los individuos y dependientes de todas las Reales Servidumbres establece S. M. que los ministros togados que hasta ahora han sido asesores consultivos en su Real Cámara, ambas Casas y Cavallerizas, sean todos cinco en adelante Jueces propietarios cada uno en su respectiva servidumbre. Que las faltas que los criados cometieren contra ella sean castigados providencial y gubernativamente por el Jefe a quien corresponda, y si fueren tan graves que requieran orden judicial, remitirá las causas con su aviso al Juez propietario, de cuya sentencia sólo se ha de apelar, con permiso del mismo Gefe, a los otros quatro ministros, que se combocarán donde dispusiere el más graduado que huviere entre ellos, para que se vea y sentencie en revista sin apelación ni necesidad de consulta, y esta Junta hará el oficio de Abogado Fiscal el que lo sea de la Casa del Rey”*¹¹⁵.

Casos que parece que afectaron muy poco a la servidumbre de los infantes, lo que dice mucho del proceso cuidadoso de selección y vigilancia de su personal. Sí que aparecen en cambio circunstancias personales, la mayoría por hechos ocurridos fuera de Palacio pero lo suficientemente notorios como para que despertasen la suspicacia de las autoridades de Palacio. Hechos que, conocidos por cualquier medio, tuvieron su consecuencia para los miembros de la servidumbre, sobre todo en orden a determinadas fianzas y aprensiones de su salario.

Un ejemplo arquetípico es el del maestro peluquero Agustín Serra que el 17 de junio de 1791 hace una representación en Palacio sobre el ujier de saleta don Antonio Agudo, destinado en la servidumbre del infante don Antonio Pascual. Personaje que le estaba debiendo 1.355 reales con 27 maravedíes *“por el tiempo que le ha peinado”* y que se hacía remiso a pagar la deuda. Acudió entonces el peluquero, siguiendo el procedimiento descrito, al juez de la Real Casa competente que le indicó que don Manuel Cano Santisteban había iniciado acciones legales contra el ujier, con el resultado de que éste tenía embargado la tercera parte de su sueldo para el pago de la deuda. Así a Serra no le quedaba más remedio que esperar a que se pagara dicha deuda antes de que se le pudiera consignar a él el embargo de la tercera parte de su salario.

Noticia de éste hecho que, llegada a oídos de Serra, motivó la presentación de esa petición en la que *“suplica rendidamente a V. A. se retenga al referido Agudo la tercera parte de su sueldo y que se le entregue al suplicante”*. Petición acompañada de la certificación del secretario de cámara don Manuel de Carranza de que la deuda era legítima y que *“por auto del referido Juez de la Real Casa mandó que se entendiese el embargo de la tercera parte del sueldo”*. Hecho que con todo tendría que esperar hasta su aprobación definitiva el 28 de junio de 1798 en una orden del infante en la que se indica que *“a quantos acreedores se presenten se les prevenga acudan al Juez de la Casa Real para que declare la preferencia de el que haya de seguirse”*. Síntoma de que

¹¹⁵ AGP Sección Archivo Infante Antonio Pascual legajo 206.

en medio de la crisis las deudas del personal estaban empezando a ser todo un problema para la estructura palaciega¹¹⁶.

Pero este tribunal extraordinario no sólo entendía de deudas personales sino que afectaba a todos aquellos casos en que cabía una responsabilidad, totalmente extra laboral, para el afectado. Circunstancia que nos permite hablar de un caso excepcional como fue el del ujier de saleta don Antonio Montenegro, del cual desconocemos los motivos de su expulsión de Palacio, aunque tuvieron que ser lo suficientemente escandalosos como para provocar esta medida extraordinaria.

Todo comenzó cuando el 7 de mayo de 1767 se decidió la medida de embargar dos terceras partes de su sueldo “*para pago de sus acreedores*” declarando que sus hermanas doña Paula y doña Micaela tenían derecho a una de las terceras partes para el pago de su estancia en el Colegio de Loreto. Con la otra se tendría que pagar 3.341 reales a don Manuel Cayanga por el alquiler de su casa, pagado éste don Juan Antonio Llaguno por 5.000 reales de un vale firmado por Montenegro, don Pedro Brondes por 630 reales de otro vale, y a partir de ahí toda una retahíla de acreedores de lo más diverso hasta un total de 11.300 reales de deuda. Mientras tanto a su mujer se le asigna una cantidad de cuatro reales diarios para su mantenimiento personal el 27 de junio de 1768. Situación lo suficientemente incómoda como para que dicha su esposa, doña Bernarda de Cuéllar y Artacho, acabara presentando una demanda de divorcio en el Tribunal de la Real Capilla, lo que como nos podemos imaginar representaba todo un baldón y un motivo serio de preocupación en la corte. Separación que fue acordada y que motivó que el 27 de julio de 1770 se consignaran para ella a cuenta del sueldo de su marido 7 reales diarios, según acuerdo ratificado por el Patriarca de la Cerda y el duque de Béjar, de los cuales 5 reales eran a cuenta de su sueldo y 2 de sus gratificaciones extraordinarias. Cantidades destinadas a la manutención y acomodo de su esposa en el Colegio de Pinto de Madrid.

Situación que se mantuvo hasta que el 14 de marzo de 1772, visto que el ujier no se enmendaba, se mantuvo esa retención por la Tesorería, hasta que el 22 de marzo de 1776 se acordó la separación de Montenegro del Cuarto y su definitiva expulsión de la servidumbre de palacio, dándosele un nuevo destino en un presidio de África, y ese mismo día por otra Orden se acordaría la entrega a su mujer de todas las cantidades consignadas. Circunstancia la de esa expulsión, lo que dice mucho de los motivos de la misma, agravada cuando el 25 de octubre de 1785 se acuerda por el infante que no se vuelva a citar a Montenegro entre su servidumbre borrando su nombre de todas las consignaciones, plantas y reglamentos¹¹⁷.

Parecido caso al que demuestra la Real Orden de 30 de abril de 1782 por la que se apartaba del servicio de portero de la Secretaría de Cámara, a su titular don Antonio Fariñas por “*justas causas y reservas*”, con fecha desde el 7 de ese mes, y se señalaba a

¹¹⁶ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 208.

¹¹⁷ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajos 208 y 214.

su mujer Rosa Luengo 3 reales diarios “*que empezará a cobrar cuando se retire a vivir con su padre en Alcobendas*”. Cantidad consignada a cuenta de la nómina de limosnas y consignaciones extraordinarias, y a la que se une otra consignación a la madre del portero, Francisca Conde, a la que se le conceden 2 reales diarios. Orden expeditiva de la que no se conoce su causa, pero que debió ser lo suficientemente escandalosa como para que se hiciera por la vía de urgencia¹¹⁸.

Embargo de esa tercera parte que siguió siendo la política tradicional como demuestra el ejemplo de don José Sessé y Beltrán. Personalidad de primera, caballero pensionista de Carlos III y gentilhombre de cámara del infante don Antonio Pascual, por Real Orden de 10 de marzo de 1819 se le descuenta la tercera parte del sueldo, puesta a disposición del juzgado de la Real Casa para el pago de la hijuela de su hija doña María Juliana Sessé Escuadra. Cantidades que se imponen sobre la testamentaria de sus abuelos don Alejandro Escuadra y doña Micaela Amor, y cuyo efectivo no entregaba don José a su hija, y que finalmente se entregan a su marido don Hermenegildo Mezquía¹¹⁹.

Sólo un último ejemplo como fue el del tornero Gabriel Blé, que, por su condición de tal trabajador del taller, en principio no formaba parte de la servidumbre palaciega, pero cuyas circunstancias personales motivaron la intervención del propio infante don Antonio Pascual alarmado por los informes que le llegaron. Dicho Blé llevaba mucho tiempo sin asistir a sus obligaciones en el Taller, lo que motivó la apertura de ciertas diligencias, cuyo resultado fue el enterarse de que había abandonado a su propia familia según denuncia de su mujer en un memorial demoledor presentado contra él en Palacio informando que “*no se ha enmendado en el vicio del vino, ni cuida de su familia no obstante de haber estado recluso dos años en el Hospicio por iguales causas*”. Situación que provocó su expulsión, pero que no representaba una garantía para la familia ya que esta persona no cobraba un salario como tal, sino una consignación extraordinaria o ayuda de costa, con lo cual no se podía conceder una parte de su salario para mantenimiento de la familia. Situación que finalmente se salvó el 29 de abril de 1805 concediendo a su mujer Juana Escalvety una limosna de 5 reales diarios con “*la obligación de dar a S. A. memorial en fin de cada mes... y esta gracia es a voluntad de S. A. y con tal que sea regular y juiciosa su conducta y cuidado de sus dos hijos*”¹²⁰.

9. 8. RESUMEN DEL CAPÍTULO.

En relación con todo lo anteriormente expuesto la concreción del salario será uno de los temas más importantes a la hora de evaluar tanto el sistema de promoción de

¹¹⁸ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 214.

¹¹⁹ AGP Personal caja 996 exp. 34.

¹²⁰ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 214.

cada uno de los dependientes, como su estatus personal. Y es que la percepción de un salario del Palacio suponía todo un privilegio económico y social para cada uno de los miembros de la servidumbre, como por otra parte era percibido por toda la sociedad del momento. Relación especial que tiene más sentido atendiendo a la consideración que tenía la propia monarquía de aquellas personas que estuvieran trabajando para ellos, y que eran englobados dentro del término genérico de “familia”, bien fuera del monarca o de sus hijos los infantes.

Especial consideración de esas personas que supone toda una excepcionalidad para lo que pudiéramos considerar relaciones laborales ordinarias. Y es que los infantes tendrán unas capacidades especiales respecto a sus empleados, que englobados bajo el término “servidumbre” tenían que cumplir con una serie de deberes muy especiales, la mayoría de ellos fuera de lo que podríamos considerar como deberes profesionales. Aspecto que se entiende englobado dentro de sus funciones como personas de especial confianza, y recordemos muy cercanas a la entonces única fuente de soberanía jurisdiccional y política: el rey.

Familia y servidumbre, términos cuyas consecuencias más obvias serán que la relación de los infantes con sus dependientes vaya más allá de una simple forma contractual. Motivo singular que explica que, en términos generales, no sean de aplicación las formas de relaciones laborales modernas. Aunque sí encontraríamos una excepción a esa singularidad en una serie de cuestiones que abordamos en este capítulo que, formando parte de las relaciones laborales corrientes, si nos permiten analizar el funcionamiento de la estructura funcional de los infantes, al menos en cuanto a aquellas personas que estuvieran a cargo de gestionar las rentas de ellos, especialmente las que provinieran de la encomiendas.

Relación laboral que tenía su máximo exponente en el salario que recibían los miembros de la servidumbre. Salario que venía acompañado por toda una serie de percepciones económicas que podríamos denominar complementarias, acudiendo a la formalidad actual, pero con lo que podríamos cometer el mismo error que si vemos las mismas como las lógicas de una relación laboral que pudiéramos considerar como ordinaria o convencional.

Configuración fuera de lo que podríamos denominar como relación ordinaria, entonces fundamentada en las relaciones patrón-cliente, que tenía aquí una agudización de ese fenómeno común a las relaciones laborales, que en este caso era además una muestra de las facultades soberanas del monarca. Persona en la cúspide de la jerarquía social, y fuente de toda la legitimidad a cuyo lado el sistema básico de funcionamiento del salario a efectos económicos y sociales, entraba dentro de la absoluta capacidad del monarca para fijar el mismo, característica que será compartida por los distintos infantes y que trasladarán a toda su servidumbre. Salarios que serán fijados por ellos libremente a partir del momento en que accedieron a la mayoría de edad. Momento en que la libertad de los infantes era total y absoluta, no teniendo más que responder ante su

propia Tesorería, cuyo funcionamiento era absolutamente autónomo respecto a la Tesorería General de Palacio.

Con ello unas ideas son fundamentales para intentar exponer un modelo general, por otra parte no existente, dentro de particularidad del sistema de los infantes. Particularismo que, con el tiempo, se verá perfeccionado respondiendo a ese supuesto modelo general de referencia que en principio no existió de forma previa. Ideas fundamentales en torno a la discrecionalidad de las retribuciones, la disparidad de las mismas para personas del mismo escalafón en la jerarquía, y el hecho de que los dependientes solicitasen consignaciones apelando a la soberanía de los infantes, con lo que ese posible modelo general quedaba desvirtuado en pos de una mecánica muy casuística.

Discrecionalidad absoluta a la que se une la capacidad de los monarcas e infantes para poder señalar partidas de distinto carácter y valor que se unían al salario bajo otros conceptos como ayudas de costa y consignaciones con lo que fijar un salario es una tarea imposible habida cuenta de la enorme casuística de tipo personal, con lo que dos personas con el mismo oficio y supuesto nivel retributivo recibirán un salario total distinto dependiendo de circunstancias personales. Circunstancias que serían puestas en valor dependiendo de la capacidad de cada uno de los individuos de ponerlas en valor dentro de la escala general, con lo que suponía esto de discrecionalidad y participación interesada de los distintos miembros de la estructura.

Mismo problema para el de la posible existencia de un reglamento único para todos los infantes. Cosa que nunca existió, como nunca existió un modelo general para todos ellos en conjunto, fuera del sistema diseñado por el duque de Béjar, que como vimos no sobrevivió a su muerte y a la progresiva emancipación, por llegar a la mayoría de edad, de los infantes. Con ello los reglamentos de las plantas de las oficinas serán realizados por cada infante en función de las posibilidades de sus rentas, que fuera de la consignación de Reales Alimentos, no era igual para todos ni en complejidad ni en cuantía. Reglamentos de plantas de oficinas que, conforme eran aprobados para un caso particular, su ejemplo se solicitaba para los dependientes de otras oficinas de otros infantes. Peticiones que, con todo, no suponían su concesión automática, con lo que a la postre nunca se llegaría a contar con un modelo general de salarios y retribuciones.

Con todo, tenemos que advertir que los miembros de la servidumbre, como también los de la estructura de las encomiendas eran verdaderos miembros de la servidumbre palaciega. Como se demuestra en sus nombramientos reales, realizados con toda la determinación y formalidad, que así sirve para distinguir aquellos miembros del entorno de los infantes que propiamente eran oficiales de palacio, de aquellos que podían trabajar ocasionalmente para ellos sin necesidad de ese nombramiento. Circunstancia la segunda que tendrá todo sentido en las propias encomiendas, que contarán con una estructura de funcionamiento de oficiales reales, junto con una infinidad de asalariados más o menos ocasionales o discontinuos, que se adaptarán a las

necesidades económicas de cada una de las encomiendas. Forma de contratación que se ajustaba a la de los oficiales de palacio, y así era exigible la expedición de un Título Real con todas las garantías.

La característica fundamental de Palacio, señalada por la historiografía, y de la que no se libraría la estructura de los infantes era la dificultad de poder establecer un salario o consignación única. Las distintas retribuciones, todas sometidas al albur de la capacidad potestativa del que las otorgaba, llegan a ser de una casuística tan grande que hacen muy difícil formular un modelo general. Con todo, el esquema básico que manejamos en esta investigación es el de distinguir los siguientes conceptos, antes de examinar algunas de sus particularidades:

1. Sueldo base
2. Ayudas de costa
3. Consignaciones extraordinarias
4. Mesillas

Sobre el sueldo atendemos a sus distintas consignaciones, siempre incardinadas en el profundo sentido jerárquico de la servidumbre de los infantes. Atendiendo a algunas particularidades, la mayoría de ellas provocadas por los denodados intentos de poner en marcha medidas de ahorro en el gasto de Palacio, que siempre se intentarían atenuar por los infantes para su personal, con lo que, en muchos casos, esas medidas quedarán en nada.

Si en el ámbito de los salarios había cierta discrecionalidad, matizada siempre tanto por el ejemplo de la estructura del infante don Luis, como por la práctica habitual de Palacio, mayor sería el ámbito de ella en el capítulo de las conocidas como ayudas de costa. Consignaciones que se daban con total libertad y que podían ser fijas, y así asimiladas a cierto complemento salarial, o por una sola vez en un momento dado y ante unas circunstancias particulares.

Mayor libertad, tanto en el procedimiento de su concesión como en la categorización de las mismas, tienen estas consignaciones que catalogan las propias fuentes como extraordinarias. Emolumentos muy variopintos, en dinero y en especie, que en muchos casos se sitúan dentro de la órbita general de la vida cortesana. Recordando de nuevo a Elías tenemos que tener en cuenta que entonces los objetos de representación social eran importantísimos y destacados medios de la vida social, y así por supuesto sentidos por los portadores de esos símbolos que, como no podía ser de otro modo, necesariamente tenían que ver con el Palacio. Sólo así se comprenden y les podemos dar el valor necesario para comprenderlos, y así entender el profundo valor que representaban como símbolo evidente del triunfo social y del progresivo encumbramiento del individuo en la jerárquica escala profesional palaciega.

Otro complemento es el que se llamaba mesilla, que se pagaba por la asistencia a los infantes durante su peregrinar por los Reales Sitios. La corte madrileña con el tiempo fue creando un riguroso protocolo en torno a una serie de viajes por los conocidos Reales Sitios, lo que suponía todo un esfuerzo financiero, tanto para el mantenimiento de los palacios como para el desplazamiento de toda una retahíla de gentes que componían la servidumbre de los monarcas y los infantes, pero que suponían una verdadera manifestación del poder regio. Sistema conformado según un itinerario clásico que quedó establecido en torno a la visita al Pardo durante el invierno, para luego pasar a Aranjuez en primavera y la Granja de san Ildefonso y San Lorenzo del Escorial en verano, desde donde se volvía a la corte. Gastos todos que originalmente eran de cuenta de la Tesorería Mayor del Palacio hasta que progresivamente los infantes tuvieron que ir haciéndose cuenta de los gastos de ellos para sus propias servidumbres

Junto a las cuestiones estrictamente salariales a los miembros de la servidumbre les cabía el singular y especialísimo privilegio, sentido así en esa época, de poder percibir una pensión por su retiro. Consignación que se podía traspasar a las viudas de ellos, e incluso a sus familiares caso de no tener esposa e hijos. Y es que, como no podía ser menos una de las preocupaciones que más afectaban a los infantes era la de dar un adecuado retiro a los miembros de su servidumbre, pues en ello le iba su propia consideración social. Hecho al que se une la de que hubiera de dotar con ciertos medios de subsistencia a los miembros de sus familias, que al fin y al cabo dependían completamente de las aportaciones económicas que pudiera ganar el miembro de la servidumbre. Pensión que se ajustaría a la cuantía de las dos terceras partes de salario como retiro que en un momento dado adquiriría valor definitivo, bien fuera por su aplicación inveterada como costumbre, o bien, y seguramente esta es la razón, porque los distintos peticionarios harían uso de los precedentes habidos en casos anteriores.

Otra circunstancia que venía dada por la condición de oficial de la servidumbre de Palacio era la de que se estuviera sujeto su titular a la jurisdicción especial de éste. El hecho de pertenecer a la servidumbre de una institución tan señalada e importante como era la de Palacio implicaba, como hemos visto, toda una serie de privilegios económicos y sociales. Uno de ellos, y quizá el más importante, era el de contar con un fuero propio, lo que hacía que las personas de la servidumbre palaciega estuvieran fuera de la jurisdicción ordinaria. Exención que hacía que sus pleitos fueran promovidos, de forma ordinaria, de una forma más rápida y sustantiva, pero que también podía acarrear, como de hecho lo hacía, una mayor severidad en las penas.

Circunstancia que provocó no pocos problemas con la jurisdicción ordinaria de la villa de Madrid, la Sala de Alcaldes de la Casa y Corte, y la del reino en el Consejo de Castilla. Circunstancia que con el tiempo se fue perfeccionando, aunque nunca de forma total, habida cuenta de los rudimentarios instrumentos de la ciencia jurídica y administrativa de la época, confusos como eran y sometidos a un repertorio de circunstancias personales absolutamente dispar.

Pero en cualquier caso, y como es obvio, y en correspondencia con tan señalados privilegios, a los miembros de la servidumbre les cabía una especial sujeción a la propia jurisdicción palaciega. Jurisdicción cuyo exponente máximo era el de la vigilancia del cumplimiento de las funciones asignadas al personal, y el de la retribución y castigo de las faltas y excesos que se pudieran cometer en su desempeño.

CAPÍTULO X:

EL RÉGIMEN GENERAL DE LAS ENCOMIENDAS.

Todo lo comentado y analizado hasta este momento tendrá su punto de interés máximo en el análisis detallado de la institución de la encomienda, especialmente de aquellas que acabaron en el patrimonio de los infantes. Institución que, como ya sabemos, suponía unas rentas muy variadas, cuyos orígenes y evolución ya hemos estudiado, y cuyo sistema general se verá alterado en el momento en que pasase al patrimonio de los infantes. Y es que los monarcas desde el primer momento estuvieron muy vigilantes a la hora de que las encomiendas estuviesen siempre bien gestionadas. No solamente porque no se arruinara su economía, como había ocurrido durante el siglo XVII, sino para que sucesivamente fueran entregadas a los distintos infantes en las mejores condiciones. A lo que se puede unir el que, para distintos asuntos que estudiaremos, se aprovechara las especiales condiciones de las encomiendas para ensayar en ellas novedosas ideas económicas, muy presididas por los ideales ilustrados, hasta el punto que la experiencia acumulada en su gestión paulatinamente se fue extendiendo a otros particulares.

Recapitulando, la institución de la encomienda constituyó la unidad de articulación del patrimonio de las Órdenes una vez dado su gran crecimiento territorial, toda vez que ganado un gran territorio, sobre todo en el caso de que no hubiera asentamientos humanos que lo hicieran productivo, había que articular un modo efectivo de gestión económica del mismo poniéndolo así en valor. Carácter territorial que era el de las encomiendas de los infantes, a los que no se les entregó nunca otras encomiendas que no tuvieran esas base, lo cual garantizaba siempre la percepción de unas rentas. Y es que las encomiendas siempre daban frutos suficientes y grandes beneficios descontando los gastos, que era lo que al fin y al cabo se buscaba, con lo que desde el primer momento se evitó conceder otras encomiendas sin base territorial cuyos recursos siempre estaban al albur de circunstancias más variables.

Pero ese primigenio sentido, de recreación de los ideales comunitarios cristianos en un territorio inhóspito y fronterizo donde se fueron configurando las encomiendas, pronto se vería afectado dentro del panorama evolutivo general del final de la Edad Media, situación que afectaría a la propia naturaleza de la encomienda como institución que, poco a poco, cambiaría de institución propiamente militar a una de carácter señorial en el sentido de ser fuente de soberanía sobre el territorio, y el de percibir toda una serie de rentas del mismo según el modelo general descrito, que siempre dependería de los derechos y obligaciones fijados para ese territorio en el fuero que se le hubiera otorgado. En este sentido esos derechos y obligaciones, tanto del comendador como de los vecinos, fueron fijados respondiendo a una casuística tan particular que resulta difícil precisar un modelo general. Idea que, al menos para los infantes, se vio atenuada

por el profundo carácter uniformizador de la monarquía borbónica, lo cual se traduciría en que, al margen del tipo de encomienda, todas acabarían respondiendo a un mismo tipo de organización y gestión tanto para las rentas como para el personal.

Otra idea fundamental a tener en cuenta es que con ese carácter de renta señorial pasarán las encomiendas a ser administradas por la corona, cuyo titular era maestro de las Órdenes, convirtiéndose en un eficaz medio con el que el rey se garantizaba una ventajosa forma de otorgar honores, y las rentas asociadas a los mismos, pero también una fuente de recursos, sobre todo una vez iniciado el procedimiento por el cual se fueron vendiendo sucesivamente las mismas de acuerdo a las necesidades económicas de la siempre financieramente exhausta monarquía española. Caracterización general que hemos visto se encontraba siempre matizada por las especiales relaciones de las monarquías y los recursos eclesiásticos. Y es que la paulatina consolidación de la entrada de recursos corrientes, por vía de cruzada o de subsidio y excusado, que se realizará paulatinamente desde el final de la Edad Media, había ido fundamentando la entrada de unos recursos que se fueron categorizando como ordinarios pese a la renuencia de las autoridades eclesiásticas. Con ello el que las encomiendas de las Órdenes, que eran instituciones canónicas, acabarían proporcionando recursos a laicos no podía encontrar ninguna objeción, toda vez que era constante la entrada de recursos eclesiásticos en las arcas de la monarquía.

Por último tenemos que tener en cuenta que, llegada la Edad Moderna, las encomiendas se encontraban totalmente consolidadas, con lo que podemos adelantar que sus distintos y particulares modelos no eran muy distintos al que podríamos denominar clásico, designando así al de su configuración medieval. Situación que permitió que sus rentas estuvieran perfectamente auditadas en todo momento, al albur de las contingencias propias de la producción agrícola, y que éstas fueran tan variadas que debemos precisarlas dentro de un modelo general que nos pudiera ayudar a comprender las fuentes de las rentas que cobraban y gestionaban los infantes, verdadero soporte de la estructura objeto de nuestra investigación.

10. 1. LA ADMINISTRACIÓN DE LOS INFANTES CONTRA LA FÓRMULA DEL ARRENDAMIENTO DE LAS ENCOMIENDAS.

Como tuvimos ocasión de comprobar las encomiendas fueron concedidas a los infantes en régimen de administración, sin que por ello fueran propiamente estos infantes comendadores de las mismas, aunque con el tiempo este título de comendador fuera usado indiscriminadamente por ellos, sin que supusiera ese uso ninguna contradicción funcional o procedimental.

Encomiendas que, por otra parte, durante los dos siglos anteriores a sus concesiones eran consideradas por sus titulares como simple objeto de rentas. Situación

que podía provocar no pocas contradicciones ya que las encomiendas no respondían a un régimen general, habida cuenta de que cada una se había ido conformando en el pasado con una casuística verdaderamente propia. Situación que se salvaba mediante el arrendamiento de ellas a otros particulares, en principio personas del propio entorno geográfico de las encomiendas que conocían perfectamente sus derechos y rentas. Arrendadores que pactaban con los comendadores ausentes la entrega anual de una cantidad fija y que se encargaban de gestionar los recursos de la encomienda privadamente, hasta el punto de que la propia figura de comendador desaparece de las fuentes directas de la encomienda en cuestión ya que las personas afectadas por su régimen ni siquiera conocían quién era el titular de ella.

Situación que supuso todo un negocio para estos arrendadores y que con el tiempo acabó generando no pocos problemas sociales para los habitantes de los pueblos y villas sujetos al pago de los distintos derechos. De esta forma se entiende como la labor de estos arrendadores aparece muchas veces en las distintas fuentes consultadas como toda una manifestación de abuso de poder y mala gestión, lo que había llevado con el tiempo a arruinar algunas encomiendas ante el ejercicio arbitrario de las funciones encomendadas al arrendador.

Pero con los Borbones llegaron nuevas ideas en la gestión, que se facilitarían con la creación de una verdadera estructura funcionarial en las encomiendas, que estudiaremos en el siguiente capítulo en torno a la figura central del administrador y los dependientes que quedaban a su cargo y dirección. Con todo, una vez concedidas las encomiendas a los infantes, se plantearon ciertas dudas acerca de la posible administración de las mismas por arrendadores. Situación que sobre todo se suscitó cuando el infante don Felipe acudiera a su ducado de Parma, de donde nunca volvería, ante cuya contingencia se dudó en acogerse al tradicional sistema de los arrendamientos a terceros a cambio del cobro de unas rentas por contratos de unos plazos determinados y ciertos.

Dudas que acabaron en un informe presentado por el apoderado general del duque de Parma don Miguel Herrero de Ezpeleta, el 7 de octubre de 1749, ante el marqués de la Ensenada, y que sería el que definitivamente zanjaría la cuestión del posible arrendamiento de las encomiendas. Informe que descartaba esa situación, por otra parte tradicional de las encomiendas, con cinco ideas fundamentales, todo un símbolo de los nuevos tiempos de ese siglo de los proyectos¹.

La primera reflexión hace cuenta de las dificultades de gestionar unas rentas tan variadas como los diezmos y frutos, cuya provisión era imposible de calcular estando como estaban sujetas a las particularidades de las cosechas anuales. Rentas cuyo cuidado y cobro debían hacerse por personas con probada eficacia en su gestión *“que cordialmente amen, y a costa de un trabajo continuo, soliciten las verdaderas utilidades*

¹ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 212.

de la hacienda de su amo". Aspecto que tradicionalmente no compartían los arrendadores, más preocupados por su propio beneficio que por el del comendador de turno. Situación que con el tiempo había provocado la pérdida de cultivos como viñas y olivares, talas fraudulentas de montes, y otros abusos. Situación que, tras veinte años de administración por la servidumbre de los infantes, se había conseguido revertir y que ahora podía volver a colocar las encomiendas en la difícil situación en que fueron encontradas por los infantes. Aspecto que se agravaba por la tradicional política de los arrendadores de subarrendar frutos y fincas de las encomiendas a terceros, con lo que los excesos se doblaban, provocándose sobre todo usurpaciones de tierras que quedaban en manos de terceros, y que habían supuesto gravísimas pérdidas territoriales y de derechos para las encomiendas afectadas por esa depredación sistemática. Problema que se podía agravar con la pérdida del personal de las encomiendas del entorno de los infantes, que tras veinte años de servicio estaban perfectamente acostumbrados a su gestión, cuya posible pérdida se contemplaba como un problema irremediable si en el futuro se suspendiera la gestión directa y se volviera al régimen de arrendamiento.

El segundo punto precisamente afectaba a la situación del personal de las oficinas, dado el caso de que se arrendaran las encomiendas. Situación que provocaría que muchos empleados en ellas quedaran excluidos de un trabajo en el que habían estado durante años prestando servicios, como así habían solicitado los interesados en el arrendamiento que querían en todo caso desprenderse de esos incómodos testigos. Todo un problema para *"desdicha de tantos pobres honrados que han consumido lo más de su edad en servicio de S. A., y no hallarán sino por casualidad otro amo de igual grandeza y generosidad que los admita y mantenga"*. Apelación a la liberalidad de los infantes, siguiendo los dictados de la época ya estudiados, que afectaba a personalidades de tanto prestigio como el exponente, que servía al infante desde 1726, primero como agente general, y luego como secretario y apoderado general. Acompañado del contador, el marqués de Murillo don Pedro de Astrearena Iturralde, y del tesorero don José de Alfaro, personalidades que junto con sus subalternos vieron peligrar con el proyecto su situación personal, lo que provocó la presentación de este informe de acuerdo a las normas procedimentales cortesanas, todo ello enmarcado dentro de esa política palaciega ya comentada. En este sentido, destaca la insistencia en la valoración que se hace de la supresión de oficinas que *"arriesgaría el todo la hacienda y aventuraría la opinión siempre venerada de la persona real del infante"*. Motivo más que suficiente para que se descartase el proyecto apelando a la generosidad de los miembros de la monarquía, que a fin de cuentas representaba a efectos sociales un importante elemento de la propia manifestación de su aspecto soberano. Todo ello junto con los avisos de la desorganización que provocaría la supresión de las oficinas que *"pondría en próximo riesgo de destrucción este cuerpo, cuya organización y robustez ha costado muchos años de trabajo y de desbello"*.

Situación que también afectaría al agente que quedara encargado de vigilar la administración. Persona que se encargaría de la correspondencia con el infante, y la

entrega de las cantidades resultantes del arrendamiento de las encomiendas, y cuyo cometido sería muy limitado, habida cuenta de la dificultad de comprobar las cuentas que resultasen. Con ello seguramente los arrendadores, sabiéndose sin jefe conocido ante el que responder, *“aumentarían sus excesos a proporción de la libertad”*. Situación que sólo podría salvarse por una intervención directa de la Hacienda Real, cuya conocida lentitud hacía inviable la posibilidad de auditar con exactitud las cuentas presentadas por los arrendadores. Con ello el crecimiento de las rentas obtenidas tras veinte años de gestión por la probada aptitud del personal de las oficinas del infante, cuyo mérito se comprobaba por el aumento de 1.100.000 reales de media de renta anual de las encomiendas, podía irse al traste.

Precisamente en cuarto lugar se citaban las pérdidas que se podían realizar de las rentas de las encomiendas si se sometían al régimen de arrendamiento. Situación que don Miguel ponía de manifiesto explicando el régimen de administración, cuyos titulares eran personas de probada eficacia. A la que se añadía la del apoderado que *“ha administrado con exactitud, ha vendido los frutos a sus tiempos, ha usado de jurisdicción propia para las cobranzas, no ha necesitado anticipaciones para pagar las cargas, tiene en todas partes la inmediata representación de un príncipe grande, y con estas ventajas a la encomienda que antes valía quarenta ha hecho valer cincuenta”*. Situación que se vería afectada por cuanto el arrendamiento provocaría de entrada la pérdida de un diez por ciento de las rentas, que quedarían en manos de los arrendadores, al margen de la progresiva pérdida en la cuantía de ellas como estaba perfectamente comprobado por una experiencia que era histórica, y que por otra parte siempre fue muy mal vista por los funcionarios de Palacio, siempre alarmados ante cualquier posibilidad de que se revirtiera un sistema que ya estaba empezando a estar perfectamente consolidado.

A ello en principio se contestaba que el arrendamiento suponía una regularidad en el pago de las rentas, que se haría por meses, que compensara los atrasos en su cobro, amén de las deudas que pudieran quedar, lo conocidos residuos, cuyo cobro podía dilatarse durante años. Problema que, con todo, no afectaba finalmente a la cuantía final, habida cuenta del riguroso sistema de gestión que permitía que a final de cada ejercicio todo quedase registrado. Con ello el pago de las rentas por meses, con lo beneficioso que pudiera resultar, se compensaba con la entrega anual de mayores cantidades, amén de la facultad de inspección y vigilancia que se haría de forma muy rigurosa y sistemática desde Palacio, incluso en los tiempos de las mayores dificultades que sobrevendrían.

Con ello el sistema objeto de nuestro estudio quedó plenamente salvado de la posibilidad de su arrendamiento. Y así pasaría a los tiempos del monarca Carlos III que, en un escrito de don Ignacio de Béjar y Guedeja de 11 de mayo de 1798, continuó con el sistema tradicional de acuerdo al informe del marqués de la Ensenada conforme a que *“estaba persuadido de que no convenía estuviesen arrendadas las encomiendas que gozaban sus hijos, por lo mal que trataban los arrendadores a los vasallos”*. Informe

que fue presentado en contestación a un memorial presentado por don Pedro Salvado y Ronquillo, vecino de la villa de Valencia de Alcántara, por el que solicitaba se le concediera el arrendamiento de la encomienda Mayor de Alcántara. Memorial que, presentado en esos tiempos de tanta necesidad para la corona, había despertado el malestar en el ambiente cortesano ante la posibilidad de perderse la administración de las encomiendas por la servidumbre de los infantes. Alarma que provocó la presentación del citado informe, que nos sirve para comprobar la situación de las encomiendas en manos de particulares:

“los comendadores particulares, que son oficiales militares por la maior parte, gustan y les acomodan los arrendamientos porque lo que quieren éstos y les interesa es saber desde luego el valor fijo de las encomiendas, y que se lo anticipen bien sea en el todo cada año, o bien por mesadas, descuidando enteramente de lo demás. De aquí resulta la pérdida de muchos derechos y regalías, la falta de limosnas a que están obligados, lo mal surtidas que se hallan las iglesias de los ornamentos y cosas necesarias para el culto divino, y las continuas quejas y recursos a el Juez Protector de Iglesias para que los obligue al cumplimiento de esta carga, indispensable a los perceptores de diezmos siempre que no haya caudales de las fábricas de las iglesias que por lo común son pobres”².

Y es que en esos años el empobrecimiento de las encomiendas, y de los lugares y villas de su entorno, era absoluto, lo que dejó numerosos exámenes por parte de la crítica ilustrada. Estando extendida una miseria calamitosa se veía como único remedio el mantenimiento del sistema, aspecto que desde luego sirvió para su continuidad al margen del sistema de arrendamientos.

² El comentario citado viene dentro de un informe que realizó don Ignacio de Béjar el 11 de mayo de 1798. En él se habla del caso planteado por un vecino de Valencia de Alcántara, don Pedro Salvado y Ronquillo, que estaba interesado en arrendar la encomienda Mayor de Alcántara, al que se opuso el citado con los siguientes argumentos de tipo económico y de gestión profesional: *“Entra haciendo el supuesto de los graves perjuicios que sufre la encomienda por la falta de dirección, manejo y buen método de administración y arrendamiento de sus rentas. Y todos estos perjuicios bienen a reducirse a que en sitio de el Magedón o Magedas se hallan las encinas tan anudadas y envejecidas que más bien caminan a perderse que a multiplicarse, lo que proviene de no desbrozarse el monte y laborerarse el terreno. Cuios dos defectos en el caso de que sean ciertos quedarán subsanados mandando S. A. reconocer el terreno, y que resultando estar envejecidas las encinas se poden y oliben, y aún entresquen, como se está haciendo cada día en otros montes de sus encomiendas. Y en quanto a el laboreo se hará en los años que le toque, pues en la Maior de Alcántara con arreglo a sus difiniciones se alterna labrando todos los años su terreni, y de esto resulta pagarse en unos las yerbas enteras, en otros solamente la mitad, y en otros nada. Otro de los perjuicios de la administración ponderados por Salvado y Ronquillo consiste en el tiempo de el disfrute de la vellota, que quisiera durase hasta el día ocho de enero contra la práctica universalmente obserbada, reduciendo por este medio el importe de las yerbas a la mitad, aun en los años en que no estén sembradas ni barbechadas. Y aunque el valor de la vellota en los términos que insinúa supone que aumentaría tres quartas partes más de lo que oy produce, éste es un discurso puramente voluntario. Y no sé que sugeto es el tal don Pedro Salvado y Ronquillo, ni tengo noticia de sus fondos y caudal, pero me atrevo a asegurar que no daría en arrendamiento por la encomienda Mayor lo que líquidamente produce en el día, y además lo que importan los salarios de criados de la encomienda, que no era decoroso los nombrase S. A. para que él los pagase, ni ellos querrian servirle ni se les podrá precisar á esto. Y fuera de lo dicho comprenderían a esta encomienda Mayor las otras razones que se van a exponer por lo respectivo a el arrendamiento de las demás que goza S. A. en general”.* AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 212.

Comentario estrictamente económico al que se une otro general sobre las oficinas del infante, cuyo futuro podría peligrar si se arrendasen las encomiendas, con la alarma que podría provocar la cuestión entre los miembros de la servidumbre, como demuestra el propio don Ignacio de Béjar en el citado informe con estas claras razones:

“Si éstas de subieran conferido a S. A. aora y estubiésemos en el caso de discurrir si se habrán de arrendar ó administrar, podría dudarse y disputarse cuál sería más conveniente. Pero en el día en que formadas con el maior acierto las ordenanzas, y las oficinas, y arreglado y en práctica observancia todo lo correspondiente a su administración, se sigue en esta por sus pasos regulares, ya no queda duda de si es ó no conveniente. La administración no es á S. A. grabosa, antes es útil a su decoro, a su diversión, y a sus intereses”³.

Llamamiento al decoro del infante con el argumento general de la autoridad del mismo, y de la buena administración que se realizaba de la estructura parroquial, que recordemos era entonces carga obligada de las encomiendas, como también de los conventos e instituciones que estaban socorridas a cuenta de los fondos de ellas desde tiempo inmemorial. Pero también a lo que se denomina como “*su diversión*”, entendida ésta como el propio destino y ocupación del infante. Pues, como se pregunta el autor del informe “*¿en qué otra cosa puede pasar el tiempo más decente ni más proporcionada a su alto carácter y circunstancias?*” Queda claro con ello el profundo carácter simbólico de esas encomiendas.

Apelación que se acompaña con lo comentado sobre las propias oficinas, en lo que parece la muestra de la preocupación que podría sentir la servidumbre ante este espinoso asunto:

“A las mismas encomiendas y sus encomendados es siempre más útil y conveniente la administración por S. A. por cuías oficinas y dependientes se vela sin cesar para que se conserben y no se obscurezcan sus derechos, pues apenas se nota alguna infracción ó novedad, bien en el pago de diezmos, ó en el modo, se procura evitar ocurriendo oportunamente a los tribunales competentes, lo que no executan así los arrendadores, porque ó quedan de su cuenta y cargo ó no los recursos que sea necesario seguir. Si se recapitula que sean de su cuenta, por no gastar dejan perder muchos derechos y éste es el motibo de que muchos de los antiguos estén sin uso, sin remedio fácil en el día, por estar los pueblos ya en posesión de los derechos y regalías, con que por el descuido de los arrendadores se han levantado. Estos sólo cuidan de

³ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 212.

cobrar con rigor todo lo que pueden y de venderles a excesivos precios los mismos frutos de pan, vino, aceite etc. que exigen y producen las encomiendas, y si les prestan algunos suele ser con usuras, o contratos reprovados, lo que da ocasión a muchas vejaciones y pleitos con los vecinos y encomendados. Y si los gastos quedan por cuenta del comendador, entonces no hai friolera sobre que no litiguen hasta el extremo, consumiéndose en esto gran parte de lo que dan por el arrendamiento y con pleitos a los encomendados”.

Exposición general que podemos afirmar que era correcta, habida cuenta de que consta en las fuentes que el sistema de gestión de la encomiendas de los infantes hizo que, en general, aumentaran los frutos y rentas de ellas. Mientras, las de los comendadores particulares en ese tiempo se vieron abocadas a la completa ruina. Comentario general que aparece constantemente en todas las fuentes, y que fue objeto de una feroz crítica por los ilustrados.

10. 2. LA EXTENSIÓN DEL REALENGO.

A lo largo del siglo XVIII, coincidiendo no en vano con la administración de los infantes, los territorios de las Órdenes Militares sufrieron un proceso de cambio jurisdiccional que hicieron que, con el tiempo, acabaran en una situación que Donézar califica de cuasi-realengo. Característica que venía dada por el carácter de miembros de la familia real de los infantes, pero que también tenía que ver con las reformas emprendidas por Felipe V y que ya estudiamos. Reforma del Consejo de Órdenes y de los territorios de las Órdenes Militares que acabaron, merced a los *Decretos de Nueva Planta*, con la pérdida de la jurisdicción propia y particular, lo que a la postre suponía que los territorios quedaran en esa situación de cuasi-realengo⁴.

Situación compartida por todas las Órdenes, y así el citado Donézar estudia con interés como en la provincia de Toledo varias villas de la Orden de Santiago se titularan “*de realengo, en territorio de Santiago*”, o con las fórmulas generales “*de la Orden de Santiago, siendo el Rey Maestre Perpetuo de ella*”, o “*los derechos son del Rey y el suelo de Santiago*” o “*pertenece el pueblo al Rey como Maestre de la Orden*”⁵. Aspecto reforzado cuando durante el siglo XIX, como estudiaremos, el patrimonio militar en manos de la corona acabe integrado bajo la fórmula de las “Reales Encomiendas”.

Pero en el caso de los infantes la fórmula general explicada se agudizaría, lo que se explica por ser miembros de la familia real, pero también por el vivo deseo de los habitantes de los pueblos de huir de los tan denostados comendadores. Personajes que

⁴ Donézar Díez de Ulzurrun, J.M.: *Riqueza y propiedad en la Castilla del Antiguo Régimen*. Instituto de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios, Madrid (1984).

⁵ *Ibíd.* p. 67

preocupados por sus rentas, y entregando la gestión de las encomiendas a los arrendadores, habían con el tiempo ido generando un clima social muy contrario a ellos, hartos como estaban de los abusos que tuvimos ocasión de estudiar.

Quizá la mejor muestra la tenemos en el Catastro de Ensenada con el que se perseguía el cobro de la que se llamó única contribución por cada uno de los pueblos del reino de Castilla. Aprobada su confección el 10 de octubre de 1749 los informadores tenían que recabar toda una serie de datos de las villas, aldeas y lugares conforme a un preciso interrogatorio. Una de cuyas preguntas, exactamente la segunda, era la de la jurisdicción de los pueblos “*si es de Realengo o de Señorío: a quién pertenece: qué derechos percibe y cuánto producen*”.

Por poner un ejemplo ilustrativo los lugares de la Orden de Alcántara, contestaron a la misma usando de distintas respuestas generales. De ellas las más comunes fueron las siguientes, en las que se manifestaba la característica de cuasi-realengo, en cuya caracterización se aprecia cierta regularidad dependiendo de los dos Partidos de la Orden, Alcántara y La Serena.

1. *Territorio de las Órdenes que pertenece a Su Majestad: Campanario, La Guarda.* Ambas villas de La Serena.
2. *Orden de Alcántara por lo que pertenece a Su Majestad como administrador perpetuo.* Dentro del Partido de La Serena tenemos:
 - a) Valle de la Serena.
 - b) Quintana de la Serena.
 - c) Higuera de la Serena.
 - d) Esparragosa de Lares.
 - e) Peraleda del Zaucejo.
 - f) Sanctispiritus.
 - g) Magacela.
 - h) La Haba.
 - i) Villanueva de la Serena.
 - j) La Coronada.
 - k) Zalamea de la Serena.
 - l) Castuera.
3. *Orden de Alcántara por lo que pertenece a Su Majestad como administrador perpetuo.* Dentro del Partido de Alcántara tenemos:
 - a) Membrío.
 - b) Alcántara.
 - c) Valencia de Alcántara.
 - d) Herrera de Alcántara.
 - e) Herrerueta.

- f) Estorninos.
- g) Navasfrías.
- h) Acehúche.
- i) Brozas.
- j) Zarza la Mayor.
- k) Portezuelo.
- l) Piedras Albas.
- m) Salorino.
- n) Valverde del Fresno.
- o) Navas del Madroño.
- p) Carbajo.

4. *De Su Majestad como maestro de la Orden de Alcántara*, todos en el Partido de Alcántara:

- a) Torre San Miguel.
- b) Hernanpérez.
- c) Santibáñez el Alto.
- d) San Vicente de Alcántara.
- e) Santiago de Alcántara.
- f) Gata.
- g) Eljas.
- h) Ceclavín.
- i) Moraleja.
- j) Cilleros.
- k) Cadalso.

Pero existen otros casos muy ilustrativos de que ciertas villas no dudaban en caracterizarse como de realengo sin mención expresa de la Orden de Alcántara, como por ejemplo en los casos ilustrativos de la siguiente lista:

1. *Jurisdicción ordinaria con mero mixto imperio*, todas las villas del Partido de la Serena:
 - a) Monterrubio.
 - b) Benquerencia de la Serena.
 - c) Malpartida de la Serena.
 - d) Esparragosa de la Serena.
2. *Realengo de Su Majestad*: Campo, en el Partido de Alcántara.
3. *Realengo del territorio de órdenes*: La Mata y Villa del Rey, en el Partido de Alcántara.

Sólo la caracterización oficial de territorio de las Órdenes lo tenemos en los siguientes lugares, que por otra parte eran propiamente encomiendas, salvo en el caso de Villasbuenas, y todas ellos del Partido de Alcántara:

1. *De la Orden de Alcántara:*

- a) Mayorga.
- b) Dehesa de Araya.
- c) Villasbuenas.

2. *De la Orden de Alcántara y pertenece al infante don Felipe de Parma:*
Piedrabuena.

10. 3. EL FOMENTO DE LAS RENTAS DE LOS INFANTES POR LA CORONA.

Decidido de forma expresa que la forma de gestionar las encomiendas se realizara a cuenta de una estructura basada en la figura del administrador de cada una de ellas, acompañados de toda una nebulosa de dependientes a su cargo como veremos más adelante con detenimiento, los reyes también buscaron de forma decidida el incremento de sus rentas mediante la paulatina concesión de una serie de privilegios muy sustanciales, desplegando en este ámbito sus amplias posibilidades soberanas y decisorias sobre los recursos del reino.

Junto con el grandísimo privilegio de la jurisdicción extraordinaria de los administradores, que estudiaremos y que constituyó toda una excepción a las tendencias uniformizadoras del estado borbónico, fueron concedidas toda una serie de exenciones tributarias y fiscales. Exenciones inspiradas por el estudiado galicanismo borbónico que además se verá reforzado cuando el papa Clemente XI se ponga de parte del bando austracista durante la guerra. Con este precedente el rey Felipe V no tendrá ningún reparo en poner en práctica su fundamento con la firma del Primer Concordato con la Santa Sede en 1737, una de cuyas consecuencias será la del nombramiento de su hijo el Infante don Luis como Cardenal de Toledo y Sevilla, dando lugar a la doctrina española del *regalismo* que mantendrá la supremacía del Estado sobre la Iglesia. Regalismo que será reforzado cuando, con la firma del Segundo Concordato en 1754, se conceda por el papa Benedicto XIV el Patronato Real Universal al rey de España. Doctrina que tendrá campo de acción para su desarrollo práctico en las Órdenes Militares que ahora serán consideradas un apéndice de la estructura de la monarquía, fuera por completo del control pontificio, lo que tiene la importancia para nuestros efectos de que los reyes podrán disponer libremente del patrimonio de ellas, al margen de que se mantengan las formalidades de la necesidad de un breve pontificio que autorice las distintas operaciones sobre el mismo, siempre teniendo en cuenta que esos breves se solicitaban

una vez concedida la encomienda en cuestión, lo que dice mucho del automatismo de su procedimiento al margen del sistema histórico.

Pero en este clima general el monarca conseguiría que paulatinamente el papado, con el fin de ayudar a que el monarca pudiera proseguir con sus numerosas guerras, le concediera, o al menos permitiera que siguieran, toda una serie de beneficios a cuenta del patrimonio hacendístico de la Iglesia. Patrimonio dentro del cual estaba el de las Órdenes Militares, que en casos como éste manifestaban la particularidad de su categoría y las contradicciones que emanaban de su situación a medio camino entre la Corona y la Iglesia.

Entre ellas cabe destacar el conocido como excusado eclesiástico, impuesto implantado por Felipe II de España en 1571 que gravaba a un determinado tipo de diezmo de una determinada parroquia. De esta forma, y de ahí su nombre, los diezmos que se debían a la parroquia eran cedidos por la Iglesia al rey, con lo cual el obligado de pagar su cuantía quedaba excusado de hacerlo directamente a la parroquia. Esta transferencia era parte de las Tres Gracias que históricamente concedieron sucesivos papas al reino de España, junto a la bula de la Santa Cruzada y el subsidio o décima, cuyo fin era subvencionar a los monarcas en su defensa de la fe y ayudar a sufragar los gastos de las guerras contra los infieles. Razón que como nos podemos imaginar fue usada como cobertura para que la cuantía de estos impuestos fueran finalmente destinadas a las necesidades de la monarquía, al margen de una supuesta motivación religiosa⁶.

Concedido por vez primera en 1567 por el papa Pío V a Felipe II para sufragar la guerra de Flandes, en principio dirigida contra las tropas calvinistas, y una futura cruzada nunca realizada contra los turcos, en 1578 Gregorio XIII amplió la obligación a este servicio a las órdenes religiosas, y dentro de ellas a las Órdenes Militares. Privilegio concedido por cinco años y prorrogado sucesivamente hasta que en 1757

⁶ "Enseña el filosofo que el fin primero está en la intención, aunque sea posterior y ultimo en la execucion. Y el Derecho dize, que en qualquier acto se ha de mirar la causa porque se haze, y el fin a que se dirige la intencion del agente, y su principal propósito. Y siendo como es y ha sido la causa final que mueve, y ha movido al Rey Catolico nuestro Señor y sus progenitores para hazer y sustentar exercito contra infieles, la defensa de la ley y honrra de Dios, y ensalcamiento de su Santa Fé Catolica, y estirpacion de las heregias, que tan del voto es de los Sumos Pontifices, y que por razon de su dignidad en ello deven solicitamente trabajar, y procurar que la santa Fé se enseñe y predique a toda criatura, quitando los hombres de los errores, idolatrias y setas en que muchos estan, para que sean participes de la redencion del genero humano, que Christo nuestro Señor obró en la Cruz. Mas se puede dezir que este exercito es de la Iglesia y estado Eclesiastico, que de Principe seglar. Pues se haze para defensa della, y ensalcamiento de la Fé. La qual mediante las conquistas y vitorias de los Reyes Catolicos se ha propagado en tantos y tan remotos Reynos y provincias, como es notorio, y donde tantos que vivian apartados de la union de la Iglesia, y sin conocimiento della, aora son de su gremio. Y que sea este el principal intento del Rey nuestro Señor, se muestra con evidencia, pues no ha querido admitir a vassallos rebeldes, que se reduzian con libertad de conciencias, queriendo mas la honra de Dios que los Señorios temporales. Y que los que se han apartado, buelvan humillados a reconocimiento de la unidad de la Iglesia, como bolvio Agar compelida por el Angel a servir a su señora Sara. Para lo qual dize san Augustin y el Derecho, que la Iglesia se ayude de los Principes temporales. Y conociendo esto los Romanos Pontifices, a quien principalmente incumbe el aumento de la Fé, por estarle encargado universalmente el genero humano, y viendo que por estar gastado el patrimonio y rentasde su Magestad en tan pios y felices esetos, no podria comodamente proseguir en esta santa defensa, y que la Christiandad padeceria con molestias e incursiones de enemigos de la santa Fé, han socorrido y ayudado con las tres gracias de la Santa Cruzada, Subsidio y Escusado, para que lo que dellas procede, y lo mucho que Su Magestad junta y gasta de sus Reales Rentas, se fortifique el exercito Catolico, y vença el Leon, que no teme encuentro, ni acometimiento de nadie y aniquilando y postrando la heregia, haga que los infieles vengan a reconocer en unidad de la Iglesia un padre y pastor universal, una Fé, un Bautismo, un Dios trino en personas, y uno en esencia". Pérez de Lara, .A.; Compendio de las Tres Gracias de la Santa Cruzada, subsidio, y excusado (1610) pp. 2 y 3.

Benedicto XIV, todo ello dentro de las negociaciones del Segundo Concordato, dispusiera que esa contribución fuera perpetua. Rentas que fueron gestionadas por el Consejo de Cruzada sin intervención del Consejo de Hacienda hasta que en 1761 el rey Carlos III, siguiendo el dictamen de su ministro el marqués de Esquilache, encargó su gestión directa a la denominada Comisaría General de Cruzada, quedando por esta razón bajo la administración directa de la Hacienda Real. Situación que se mantuvo hasta la supresión de los diezmos eclesiásticos a mediados del siglo XIX dentro de los procesos desamortizadores de esa época⁷.

Junto a él otra gracia papal fue la del subsidio, que era una especie de impuesto especial que pagaba la Iglesia sobre sus propiedades reales, fincas y edificios, y que fue concedido a Carlos V en 1523 para ayudar a las guerras contra los turcos, y luego confirmado por el papa Pío IV en 1561 al citado Felipe II bajo la denominación de *subsidio de galeras*, bajo cuya denominación se manifestaban los deseos papales de poder contar con una flota que ayudara a preservar el control sobre el Mediterráneo, proyecto papal siempre malogrado y nunca conseguido por los muchos intereses sobre el asunto. Renta a la que podemos añadir otras de menor cuantía y entidad, como los derechos de lanzas y medias lanzas que debían pagar los comendadores a la Mesa Maestral, y que ayudaban al mantenimiento de la estructura de cada Orden Militar, que entonces constituían un verdadero anacronismo mantenido por su profundo valor simbólico más allá de su escasa cuantía.

Cargas verdaderamente formidables, especialmente las dos primeras, y que debían pagar por supuesto los infantes, habida cuenta de que las encomiendas estaban gravadas por esas dos vías como instituciones que eran de derecho canónico. Pero pronto los infantes conseguirían que se les exencionara de esas obligaciones y así por un Real Decreto de 31 de agosto de 1737, en aplicación de un decreto de 3 de abril de ese año, se declara que las encomiendas que posee el infante don Felipe queden exentas de lanzas, medias lanzas, subsidio, excusado y alcabalas. Privilegio que no en vano

⁷ *"Subsidio y excusado seguirían la misma suerte hasta 1750, en que la Corona toma una orientación totalmente contrapuesta a la de centurias anteriores: se decide percibir directamente el montante global de la casa mayor de cada parroquia, en vez del tanto alzado fosilizado y devaluado que se venía recaudando hasta entonces. Aún no había transcurrido medio año desde que se iniciara la administración real, cuando el rey la anuló. El intento de rentabilizar al máximo la gracia del excusado fracasó por falta de planificación, ya que no contaron con el sustento de los curas párrocos y culto de los templos, que se nutrían básicamente del importe de los diezmos y primicias. Con la llegada al trono de Carlos III, se proyectó reimplantar la administración real del excusado hasta que se estableciese la "única contribución", poniendo al frente de la administración al Marqués de Esquilache. Para evitar los problemas de incongruidad de los curatos e iglesias, se ordenó una instrucción para establecer cuál era la cuantía y distribución exacta de los bienes y rentas eclesiásticas, prometiendo dotar a aquellos clérigos que se vieran privados de renta con los presupuestos del estado. La suspensión de las concordias del excusado ofrecía a la Corona dos alternativas: administrar directamente esta gracia por cuenta de la Real Hacienda o arrendar los frutos de la casa excusada a quien más diera por ella. Se optó por los arriendos temporales, ya que así se evitaba el mantenimiento de una compleja burocracia. Este sistema perduró, con muchas dificultades, hasta 1775 en que el rey, tras las protestas del clero, admitió concordar el excusado a todas las iglesias que lo desearan con un descuento de la cuarta parte sobre los últimos arriendos. El regreso al sistema concordaticio pudo parecer positivo en un principio, pero las iglesias se mostraron reacias ya que las bases imponibles se habían cuadruplicado desde la última averiguación, en el siglo XVI. Por ello se hizo necesario conocer con exactitud el montante y distribución de los diezmos, regulados a un precio medio. Se debían averiguar todos los diezmos y rentas de las iglesias, patronos, legos y conventos durante el quinquenio 1771-1775 de acuerdo con un formulario establecido por el Obispado. El resultado de la nueva averiguación constituiría la pauta a seguir en la aceptación de la oferta real. Finalmente, y aunque la cantidad concordada superase con mucho las antiguas aportaciones, se decidió aceptar el pago de un tanto alzado ya que conllevaba más ventajas que inconvenientes".* Catalán Martínez, E. (1997). *El fin de un privilegio: La contribución eclesiástica a la Hacienda real*. Studia Historica, Historia Moderna vol. 16 pp. 177-200. Ed. Universidad de Salamanca (1997).

coincide con la firma del Primer Concordato firmado por Felipe V con la Santa Sede, muestra inequívoca de su preocupación por sus hijos que, en este sentido, fueron usados por ambas partes como excusa pactista dentro de las típicas turbias negociaciones entre antiguos enemigos,

Exención acompañada por otra aprobada el 19 de octubre de 1738, por la que se eximía al infante del pago de *cientos*. Impuesto creado en 1629 y que suponía una elevación del general de la alcabala, cuya cuantía quedó aumentado en un uno por ciento, de donde viene su nombre, y con el que generalmente se acabó uniendo toda vez que se cobraban a la vez. Impuesto universal que afectaba a casi todos los bienes vendidos salvo algunos exceptuados como el pan. Su creación supuso una crítica feroz que llegaría hasta los tiempos de Jovellanos, que haría una tremenda crítica de estos impuestos en su *Expediente de la Ley Agraria*, considerándolo una de las causas del empobrecimiento general de los campesinos⁸.

Gracia general y cuantiosa completada con lo dispuesto en el Real Decreto de 25 de junio de 1740, promulgado para que los infantes don Felipe y don Luis quedaran exentos de todo juez, tribunal y jurisdicción sobre sus rentas. Y la Real Cédula de 6 de septiembre de 1741 por la que concedió al infante don Felipe toda la jurisdicción que corresponde a los administradores, recaudadores o administradores de las rentas reales. Y otra de la misma fecha liberando de descuentos a los juros de las encomiendas de los infantes. Completado finalmente este capítulo de exenciones con el Real Decreto de 10 de agosto de 1764 por el que se declararon sin valor todas aquellas disposiciones de anulación de gracias o privilegios que pudieran causar alteración en la libre posesión de los infantes de todas las gracias, regalías y privilegios que recibieran por sus encomiendas⁹.

Modelo general que tardaría en hacerse extensivo a todos los infantes según demuestra la Real Orden de 10 de diciembre de 1766, por la que señaló 25.690 reales con 9 maravedíes al infante don Antonio Pascual a cuenta de las encomiendas de la Orden de Alcántara que tenía, y que debía pagar en razón de subsidio y excusado de forma fija para cada año. Cuantía aumentada a este infante en otros 13.668 reales con 27 maravedíes por las encomiendas que recibió en 1771 a cuenta de la Orden de Calatrava. Rentas que debía pagar tras la defunción del infante don Felipe duque de Parma, que se hallaba hasta la fecha de su fallecimiento exento de estos impuestos, y cuyas

⁸ “Quarto: reflexiónese también quanta debe ser la influencia de las rentas provinciales en el cultivo por la extensión con que abraza todos sus productos, ya sean los principales y más preciosos, como aceytes, vinos y carnes sujetos á millones, y á los ménos, como frutos, legumbres, hortalizas, aves de corral &c. sujetos á alcavala. Reflexiónese quanta será por la repeticion con que los gravan, ya directa, ya indirectamente. Puesto que, por exemplo, pagan primero los pastos en el arrendamiento de yerbas, á que se ha dado el título de venta solo para sujetarlos á alcavala; pagan después los ganados en sus ventas y reventas, en ferias y mercados, y pagan al fin las carnes vendidas en la tabla al consumo. De forma que estos impuestos, sorprendiendo los productos de la tierra desde el momento que nacen, los persiguen y muerden en toda su circulación sin perderlos jamás de vista ni soltar su presa hasta el último instante del consumo. Circunstancia que basta por sí sola para justificar todas las calificaciones con que las han censurado Zavala, Ustariz, Ulloa, y todos nuestros economistas”. Informe... Ed. Llorens, F. Lérida (1815) punto 310, p. 132.

⁹ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 220.

encomiendas fueran repartidas entre sus sobrinos, que no dudaron en manifestar la desigualdad de trato y favor¹⁰.

Y es que este particular hecho de que los infantes hijos de Carlos III no disfrutaran de los privilegios de sus tíos los infantes don Luis y don Felipe fue muy sentido. Pero con todo hubo que esperar muchos años para que se retomara la fórmula. De hecho sólo en el momento en que quedaba un único infante con encomiendas vivo, el infante don Antonio Pascual, se le acabarían confirmando todos los privilegios anteriores. Concesión que se produjo aprovechándose del momento de la profunda reforma de la Hacienda Real de 1794, provocada por la desastrosa guerra con la Francia revolucionaria promovida por Godoy, y cuyas consecuencias se quiso compensar con la concesión de estas exenciones al infante. Gracias que paulatinamente serían transmitidas a los hijos de Carlos IV y al resto de infantes incluidos los de las ramas de Braganza y Parma.

Con este propósito se promulgó las Reales Cédulas de 2 de septiembre de 1794 por la que los juroes del infante don Antonio Pascual quedaron libres de descuentos y valimientos, y por otra se declararon sin valor todas aquellas disposiciones de anulación de gracias o privilegios que pudieran causar alteración en la libre posesión de las encomiendas. Medidas completadas por la Real Cédula de 11 de octubre de 1794 suprimiéndole la obligación de pagar lanzas, medias lanzas, alcabalas, cientos, subsidio y excusado. Y por último las Reales Cédulas de 22 de septiembre y 24 de octubre de 1794 para que los granos de las rentas procedentes de las encomiendas fueran exentos de todo juez, tribunal y jurisdicción. Todas ellas promulgadas “*en los mismos términos que se concedieron a los infantes don Felipe y don Luis sus tíos*”¹¹.

Misma política que se seguiría con el otro infante vivo, don Pedro Carlos, a cuyo cargo seguía el mayorazgo sobre el Gran Priorato de San Juan heredado de su padre. De hecho durante el año 1796 se promulgarían varias disposiciones, una de ellas concediéndole la exención sobre el noveno y nuevo diezmo que se había concedido a su tío don Antonio, y de todas aquellas “*imposiciones que se hicieron a los bienes eclesiásticos con motivo de la guerra*”. Todas ellas unidas a las comentadas de 1794, lo cual vuelve a poner de manifiesto esa aparente contradicción que podría parecer el hecho de que los infantes disfrutaran de rentas eclesiásticas, verdadero termómetro de las relaciones Iglesia-Estado¹².

Pero esa política de exonerar de cargas a los infantes no sólo se hacía a cuenta de los recursos que ponía la iglesia al servicio de la corona, sino también de otras fuentes que afectaban directamente a la percepción de rentas por la monarquía. Ejemplo que podemos encontrar en la exención que se concedió a las encomiendas de los infantes de estar comprendidas dentro de la conocida como *Jurisdicción de Almadén*. Nombre bajo

¹⁰ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 220.

¹¹ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 218.

¹² AGP Archivo Infante don Gabriel, Decretos de S. M. legajo 12.

el que se designaba a los derechos de explotación de las minas de azogue de esa comarca minera, cuya jurisdicción afectaba a una distancia de cuatro leguas a la redonda. Extensión que no afectaba a las encomiendas de Zalamea ni Castilnovo hasta que por una Real Orden de 20 de diciembre de 1754 se extendió su radio a diez leguas más. Circunstancia que hacía que los gestores de dichas minas intentaran hacer uso de ella, pidiendo en su aplicación permiso para cortar árboles en las dehesas de la encomienda, lo que dio lugar a un enorme malentendido entre los distintos interesados concernidos por esa facultad.

Problema que fue parado merced a la intervención directa del propio duque de Béjar, que ordenó a todos los administradores que impidieran esas cortas a toda costa y con todos los medios a su alcance. Talas que sí se habían realizado en montes de Zalamea fuera de la jurisdicción de la encomienda y que acabaron en una formidable queja de los vecinos, que no dudaron en amotinarse contra los leñadores. Situación que duró durante años hasta que el 19 de marzo de 1795 un oficio del ministro de Hacienda don Diego de Gadorqui facultase que una Real Orden declarase las encomiendas exentas de esa penosa jurisdicción¹³.

10. 4. LAS CARGAS DE LAS ENCOMIENDAS.

Las encomiendas de los infantes, como cualquier otra, suponían una institución muy especial dentro de la esfera eclesiástica en la que estaba su origen. Siendo originalmente instituciones de esas tan particulares órdenes monásticas, como fueron las Órdenes Militares en el pasado, tenían una serie de obligaciones religiosas, sobre todo en el mantenimiento de la red parroquial. Obligación que se entendía teniendo en cuenta que los diezmos eran recabados por las encomiendas, fuera de la esfera diocesana, con lo cual les cabía este deber. Además hay que añadir que, junto a este lógico y consecuente deber general, existían otros muchos que veremos a continuación, a lo que habría que añadir además toda una serie de gastos generales de administración que se imputaban a las cuentas generales de las encomiendas, como veremos en el capítulo dedicado al examen del personal de ellas, toda vez que estaban vinculados al desarrollo de la esfera administrativa de gestión.

Gastos que hay que tener en cuenta que, como pasaba con las cuentas de Palacio, estaban sujetos a cierta discrecionalidad a la hora del lugar donde imputar los mismos. De esta forma, indistintamente pueden aparecer señalados en el capítulo de *extraordinario*, como también pueden aparecer como *consignaciones*. Con ello volvemos a tener el problema ya señalado de conocer la regla general para esa imputación, suponiendo que existiera algo parecido, lo que dice mucho de las dificultades de la contabilidad de la época.

¹³ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 9 exp. 10.

10. 4. 1. Gastos generales.

Bajo este epígrafe vamos a hablar de aquellos gastos de diferente origen que se cargaban sobre las cuentas de las encomiendas, todos ellos controlados desde la estructura de Palacio, con lo que cabía poca o ninguna libertad para los administradores. Algunos de hecho provenían por las propias *Definiciones* de las distintas órdenes, y eran las obligaciones generales que tenían las encomiendas con respecto a las Mesas Maestrales, siendo la mayoría de ellas la de ingresar ciertas cantidades en el Tesoro Ordinario de cada Orden.

Obligación general como la del ingreso de parte de los productos de las encomiendas del primer y segundo año desde que eran concedidas, obligación general que hemos estudiado y que, por supuesto, les cabía también a los infantes. Así, a cuenta de don Antonio Pascual en 1771 se entregaron 130.034 reales con 17 maravedíes a don Antonio Lorea, tesorero del Real Consejo de las Órdenes, a cuenta de la segunda y última prorrata de las vacantes de las encomiendas Mayor de Alcañiz y Manzanares causadas por la muerte del infante don Francisco Javier, y que le fueron transmitidas a él por su padre Carlos III. Mismo derecho que se pagó en 1772, cuando se pagaron 16.538 reales con 5 maravedíes por este derecho sobre la encomienda de Fresneda y Rafales. Cuenta la de estas encomiendas transmitidas de un infante a otro que no se cerró hasta 1793, cuando se pagaron 900 reales al oficial del Archivo Secreto del Consejo de las Órdenes don Juan de Illana. Y la misma cantidad a don Antonio Menéndez como heredero de don Manuel Martín Gómez, contador de las encomiendas de Alcántara y Calatrava, por las tres liquidaciones que hicieron sobre el valor del primer año de las encomiendas de Calatrava del infante don Francisco Javier, cuyo pago se había compensado con la cesión que hizo el infante don Antonio Pascual al Consejo de Órdenes de una casa particulares en Madrid¹⁴.

Y es que con los infantes, pese a mantenerles la obligación, también se les concedía ciertas ventajas, como demuestra el que hasta 1786 no se pagaran los 141.908 reales con 21 maravedíes al Tesoro de la Orden de Alcántara, que se debía por la tercera parte del valor líquido del segundo año de unas encomiendas concedidas veinte años antes¹⁵. Retraso el de este infante que vino motivado merced a una Real Orden de 28 de febrero de 1781, a instancias del conde de Floridablanca, por la que se remitió un memorial de don Ignacio de Béjar. En el mismo se realizó un estudio pormenorizado sobre que se declarase que el infante don Antonio debía pagar al Tesoro de Encasamientos de la Orden de Alcántara la tercera parte del valor de las encomiendas, y no la mitad según quería el Tesorero General del Consejo de Órdenes. Pretensión que tuvo que esperar hasta que dicho Consejo, sin mucha prisa, dictara un informe el 6 de septiembre de 1785 negándose a esa pretensión, pero concediendo el tiempo necesario

¹⁴ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 267 cajas 1 y 3.

¹⁵ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 280 caja 2.

para que el infante pudiera disponer de esas mencionadas rentas. Operación que volvió a poner de manifiesto las buenas artes de Béjar, consagrándole definitivamente en la estructura¹⁶.

Otros capítulos de gastos de lo más variado aparecen por ejemplo entre las cuentas de la contaduría del infante don Antonio Pascual. Así en 1776 se paga a don Manuel de Jonsansoro y Serralta, apoderado del duque de Parma, 100.763 reales con 14 maravedíes correspondientes a la compra de tres casas donde se colocaron las oficinas de la administración de la encomienda de Fresneda en esa villa, que se pasó a don Antonio Pascual cuando le fue cedida esa encomienda. Gastos lógicos de administración, como también el caso del alquiler de una casa en Valdepeñas para establecer las oficinas del diezmo de la uva, por un importe de 3.000 reales pagados en 1799 y 1800.

U otros gastos más de tipo representativo, como cuando en 1790 se pagaron 9.200 reales al marqués de Casa Mena, en representación de su mujer doña María Policarpa Jiménez Cebadera, dueña y poseedora de la escribanía del ayuntamiento de la villa de Zalamea cuya renta fue cedida al infante don Antonio por ese dinero. Por su parte en 1793 se apunta como gasto extraordinario 12 libras de tabaco entregadas al portero de la Contaduría de Reales Alimentos José Moreno para repartir en navidad. Aportación a la que ya hicimos referencia, y que a partir de ese año mencionado, seguramente por la falta de efectivo, se hizo a cuenta de estas rentas de encomiendas. Cantidad que se subió a 14 libras en 1794, y que se mantuvo hasta 1800¹⁷.

Precisamente esa crónica falta de efectivo dinerario había motivado que muchos años antes se hubiera decidido que parte de los salarios de la servidumbre de la estructura palaciega, tanto la Secretaría como la Tesorería y la Contaduría, se percibieran a cuenta de las encomiendas. Lo que suponía que, dado que los frutos y rentas de las encomiendas se pagaban en dinero líquido, el personal de Madrid pudiera recibir con cierta regularidad parte de su salario imputado a estas rentas. De esta forma expresada, y sirviendo como ejemplo, el personal recibía en 1776 a cuenta de las encomiendas del infante don Antonio Pascual unas cantidades fijadas asignadas a cada oficial, y que se pagaban de forma regular cada cuatro meses conforme los caudales de las encomiendas se fuesen reponiendo, todas conforme al esquema diseñado por las tablas que presentamos a continuación¹⁸:

¹⁶ AHN OOMM legajo 4267.

¹⁷ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajos 267 y 280.

¹⁸ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 267 caja 3.

Salarios del personal de la Secretaría a cuenta de las encomiendas

Secretaría	Parte cuatrimestral de Encomiendas	Salario global (b)
Ignacio de Béjar, administrador general	5.000 reales (a)	15.000 reales
Pedro de Dutari, oficial mayor	1.466 reales con 22 maravedíes	4.400 reales
Antonio Cabeza, oficial segundo	833 reales con 11 maravedíes	2.500 reales
Matías González, oficial tercero	641 reales con 22 maravedíes	1.925 reales
José Carrascosa, oficial cuarto	366 reales con 22 maravedíes	1.100 reales
Manuel de Béjar, escribiente	366 reales con 22 maravedíes	1.100 reales
Bartolomé Rodríguez, portero	366 reales con 22 maravedíes	1.100 reales

(a) Y 500 reales de 1.500 consignados para "casa de su habitación y cuarto de oficinas".

(b) Es la parte que le corresponde al infante don Antonio sobre el salario total

Salarios del personal de la Contaduría a cuenta de las encomiendas

Contaduría	Parte cuatrimestral de Encomiendas	Salario Global
Manuel de Jonsansoro Serralta, contador	3.666 reales con 22 maravedíes (a)	11.000 reales
José de Estúñiga, oficial mayor	1.466 reales con 22 maravedíes	4.400 reales
Martín de Migueltoarena, oficial	1.100 reales	3.300 reales
Isidro Caballero, oficial	1.100 reales	3.300 reales
Felipe Zapata, oficial	733 reales con 11 maravedíes	2.200 reales
Diego Laiseca, escribiente	366 reales con 22 maravedíes	1.100 reales

(a) Y otros 1.333 reales con 11 maravedíes de 4.000 reales señalados para el "alquiler del cuarto de la oficina, pagar el sueldo de un portero y los gastos de escritorio".

Salarios del personal de la Tesorería a cuenta de las encomiendas

Tesorería	Parte cuatrimestral de Encomiendas	Salario Global
José Narciso Comenge, tesorero	1.833 reales con 11 maravedíes	5.500 reales
Francisco Javier Pirán, oficial	733 reales con 11 maravedíes	2.200 reales
Juan Francisco Ortega, oficial	733 reales con 11 maravedíes	2.200 reales
José Pérez, cajero	366 reales con 22 maravedíes	1.100 reales
Joaquín López de Abarca, ayudante de cajero	183 reales con 11 maravedíes	550 reales

Consignaciones que podían afectar a otros gastos, como los ejecutados en nombre del infante don Antonio Pascual en 1772, momento en el que se pagaron en concepto de “reintegro” 1.658 reales con 18 maravedíes procedentes del resultado de la compensación de la testamentaria del infante don Francisco Javier correspondientes a “*varias obras y reparos ejecutados en los edificios de ella*”, junto con otros 46.145 reales con 21 maravedíes en 1775 por la toma de posesión de las encomiendas del citado infante don Francisco Javier. En 1795 se anota en data el descuento del 4% sobre 61.950 reales con 32 maravedíes pagados al personal de la Contaduría y Tesorería, entregados a la Tesorería General de Palacio en aplicación del Real Decreto de 24 de octubre de 1794. Por último el interesante gasto consignado en 1796, cuando se entregan 2.095 reales de ayuda de costa al administrador de Manzanares don Martín de Urquiaga y Aguirre. Consignación extraordinaria a cuenta de los gastos del traslado de 328.964 reales con 10 maravedíes a la Contaduría. Cantidad entregada en Aranjuez y que era un síntoma de que los problemas de liquidez eran tan acuciantes como para atreverse a semejante empresa. Encargo realizado con tanto éxito que el año siguiente, y también por el capítulo de gasto extraordinario, se le dieron otros 1.777 reales con 17 maravedíes¹⁹.

10. 4. 2. El sostenimiento de la red parroquial.

Como hemos comentado los comendadores como titulares que eran de los diezmos estaban obligados al mantenimiento de la red parroquial de los territorios de sus encomiendas. Parroquias que se sostenían gestionando sus recursos propios, bien fuera por donaciones, memorias pías, capellanías o fundaciones; o bien por los derechos provenientes de las sepulturas, misas y actos litúrgicos de cualquier tipo. Pero a ellos se unían dos fuentes de ingresos, que dependían directamente de los comendadores como titulares de los diezmos. La primera era la congrua de los curas titulares de las parroquias, especie de salario destinado a su sostenimiento particular. La segunda era el deber de los comendadores de mantener la fábrica de las parroquias, y la aportación de los “ornamentos” destinados al culto divino. Deberes estos últimos bastante descuidados por los comendadores, lo que había llevado a que muchas iglesias mediado el siglo XVIII estuvieran en un estado absolutamente ruinoso.

Estado general del que nos sirve de ejemplo el de la iglesia de San Juan de la villa de Consuegra, que a principios de la centuria estaba completamente arruinada. Hecho que provocó el traslado de la misma en 1695 a la iglesia del convento de las Recoletas Bernardas. Situación lastimosa que en 1712 todavía continuaba, cuando se decidió el traslado de las misas y actos de entierro a la ermita de San Sebastián, mientras la antigua iglesia fue completamente demolida. Situación compartida por la

¹⁹ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 267 cajas 1 y 2.

mayor parte de las iglesias parroquiales, si bien con la entrada de los infantes se pudo poner algo de remedio a su conservación²⁰.

Deberes que eran defendidos por el Juzgado de Iglesias de las Órdenes Militares, creado por Carlos II el 22 de febrero de 1695 y luego refrendado por Felipe V el 21 de junio de 1718. Destinado al mantenimiento de las iglesias y de los objetos de culto, tuvo que ser reforzado por Fernando VI el 1 de abril de 1750 ante la acuciante necesidad de fondos y la omisión de los deberes de los comendadores de acudir con fondos al sostenimiento de las parroquias²¹. Juzgado que tuvo un primer antecedente en el breve papal de 1688 por el que se ordenó la supresión de las alcaldías de las Órdenes Militares, y la aplicación de sus frutos a reparos y ornamentos de las iglesias de sus territorios²². Con todo los infantes sí que fueron muy escrupulosos en el cumplimiento de sus obligaciones, hasta el punto de que la mayor parte de los ingresos destinados a este fin provinieron de sus encomiendas particulares con lo que cumplieron de forma bastante constante sus deberes como comendadores.

Como nos podemos imaginar los litigios fueron innumerables, llegando al Consejo de Órdenes y este Juzgado de Iglesias pleitos de todos los lugares y villas, especialmente a partir de la segunda mitad del siglo XVIII y hasta el Concordato de 1851. Situación que vino tras un primer momento en que, durante 1716 y coincidiendo con el fin de la Guerra de Sucesión, se pudieron librar varias partidas para el mantenimiento de las iglesias. Especialmente para las de los territorios extremeños que habían sido devastadas durante esa guerra, consignaciones que tuvieron cierta regularidad durante ese siglo pese a las constantes dificultades financieras, pero que no vinieron acompañadas por los deberes de los comendadores, salvo los infantes²³.

²⁰ AGP Archivo Infante don Gabriel, Secretaría legajo 891.

²¹ *Novísima Recopilación*, Título 9 Libro II.

²² AHN OOMM legajo 1365.

²³ De la Orden de Alcántara se restauraron Alcocóvar, Brozas, Zaucejo, Villanueva, Benquerencia, Valle de la Serena, San Vicente, Valverde, Convento de San Benito, Campanario, La Coronada, Castuera, Carbajo, Esparragosa de la Serena, Eljas, La Guarda, Galizuela, Gata, La Haba, Higuera, Magacela, Membrió, Monterrubio, Navasfrías, Navas del Madroño, encomienda de los Hornos, Portezuelo, Piedras Albas, Quintana, Villa del Rey, Salorino, Santiago, Alcántara, Torre Don Miguel, Zalamea, Cilleros y Ceclavín. AHN OOMM legajo 5999.

Precisamente de los lugares, villas e iglesias de la Orden de Alcántara podemos facilitar las referencias de los siguientes pleitos habidos con sus respectivos comendadores:

1. Pleito del Tribunal con los herederos del prior don Antonio Zambrano por ciertas cantidades de unas obras realizadas en la iglesia de Piedras Albas (1838). La ruina de su iglesia fue informada en un expediente de 1815. Pleito de la Dirección General de Reales Encomiendas con los herederos del comendador de Belvís y Navarra don José María Mencos sobre los desperfectos de las iglesias de la encomienda (1835). Otro pleito sobre los desperfectos de las iglesias sujetas a las rentas secuestradas de la encomienda de Belvís y Navarra (1831): Membrió, Piedras Albas, Carbajo, Salorino y Herrerueta. El cura de Herrerueta sobre su nómina con la encomienda de Belvís (1833).
2. Informe sobre los reparos de las iglesias de la encomienda de Belvís (1816): Alcocóvar, santos mártires de Brozas, Piedras Albas, Membrió, Herrerueta, Carbajo y Mata. AHN OOMM legajo 5977.
3. Pleito del cura de Esparragosa de Lares don José Felipe Cillán sobre los ornamentos de la iglesia (1813). AHN OOMM legajo 5980.
4. El defensor de las iglesias de las OOMM con los interesados en los diezmos por los ornamentos de la iglesia de Esparragosa de Lares (1806). Don Benito Gómez Bárcena y don José Benítez, cura y beneficiado de la iglesia de Esparragosa de la Serena por lo ornamentos (1815). Pleito iniciado por el defensor de las iglesias con la Dirección general de rentas a cuyo cargo está la administración de la encomienda del Septeno. El defensor con la encomienda de Galizuela por los ornamentos de la iglesia (1817). AHN OOMM legajo 5981.
5. El defensor de las iglesias del territorio de las OOMM con los interesados en los diezmos por los ornamentos de la parroquia de Ceclavín (1814). AHN OOMM legajo 5991.

De hecho su preocupación fue una constante, incluso en los momentos de mayores dificultades financieras. Así, el infante don Antonio Pascual se ocupó de las iglesias de sus encomiendas con bastante regularidad en el cumplimiento de sus deberes, e incluso con especial dedicación a algunas de ellas, como eran las capillas de aquellas encomiendas situadas lejos de las villas, con lo que en ellas existían unas pequeñas capillas dedicadas al culto divino de los miembros de la servidumbre de la encomienda respectiva.

Capillas sostenidas con regularidad, y a las que alguna vez se les asignaba, en las cuentas de sus encomiendas, algunos gastos bajo el epígrafe de extraordinario. Caso del año 1780, cuando se pagaron 5.499 reales con 29 maravedíes por ornamentos de la iglesia del castillo de Piedrabuena, y otros 745 reales en 1787. Mismo año en que se dieron 1.517 reales con 17 maravedíes para la capilla de la Dehesa de Araya. Por su parte en 1801 los gastos fueron 783 reales con 17 por ornamentos para la capilla de Castilnovo y 405 reales por composturas en ella. Consignaciones que incluso podían afectar a iglesias fuera de la red comanditaria, como el caso de una consignación dada en 1803 a la comunidad de *“franciscos alcantarinos”* de Brozas por un total de 927 reales con 2 maravedíes, cuya casuística se correspondían a tradicionales limosnas cuyo origen se perdía en el tiempo hasta tal punto de que en muchos casos ni siquiera era conocido con total discernimiento²⁴.

De estas capillas tenemos, a tenor de la Instrucción de 1819, varias disposiciones que ayudan a conocer su funcionamiento. El capellán de Castilnovo era nombrado para que dijere la misa todos los días festivos en la capilla del castillo para los dependientes que residían en él, y los pastores que permanecían con sus rebaños en la dehesa, y *“confesar a unos y otros”*. Era nombrado para ese puesto el guardián del convento de San Francisco de Villanueva de la Serena, que era la villa más cercana, por cuyo trabajo se le pagaba anualmente mil y cien reales de vellón, siendo de cuenta de la encomienda la oblata y tener corrientes las vestiduras de culto, y cuanto correspondía al servicio del altar. Al administrador se le encargaba que vigilara que el religioso destinado por el convento al desempeño de ese encargo no faltara a sus deberes, y que la misa la celebrara *“a hora competente según las diversas estaciones del año para que puedan concurrir dichos dependientes y pastores. Siendo también de su cuidado el explicarlos la doctrina cristiana exortándolos a la frecuencia de sacramentos. Cuidando el administrador de que los hornamentos estén bien custodiados y con el correspondiente aseo”*²⁵.

Iguals deberes para el de Piedrabuena. De este capellán sabemos por el expediente de don Diego de Villares, capellán del castillo, que por la Real Orden de 29 de septiembre de 1753 por la que se facultó su nombramiento, se le pagaba de sueldo

6. Expediente del cura de la parroquia de la Encarnación de Valencia de Alcántara sobre los reparos de la iglesia (1835). Petición del cura de Navas del Madroño sobre ciertas cantidades que se le deben de los reparos de la iglesia (1836-37). AHN OOMM legajo 5993.

²⁴ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajos 267 y 280.

²⁵ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 261.

anual 2.180 reales de vellón y 24 fanegas de trigo, cantidad monetaria en la que iban incluidos 330 reales consignados para “gasto de aceite de la lámpara, cera y vino para la misa por una glosa puesta en la data de granos de la quenta”²⁶. Capellán fijo que se suplementaba para dar las misas en los días de precepto en la capilla del castillo de la encomienda, durante el tiempo de montanera, con un coadjutor, para cuyo cometido se solía nombrar a un religioso de Alburquerque que en “dichos días diga segunda misa” por una cantidad en concepto de limosna diaria, que dependía de los frutos de la encomienda durante dos meses y medio que solía durar esa estación. Por su parte en la Mayor de Alcántara el capellán que se nombraba para que dijera la misa todos los días festivos en la capilla de Araya era el guardián del convento de San Francisco Descalzos de Arroyo del Puerco. Deberes cuyo cumplimiento debía vigilar el administrador “zelando también que los ornamentos, basos sagrados y quanto corresponde al servicio del altar se halle limpio y con la decencia que corresponde”²⁷.

Deberes que el infante don Antonio Pascual cumplía con tanto rigor que incluso en 1801, con lo que ello le hubiese supuesto de aumento de gasto, no dudó en solicitar que la capilla de la casa fuerte de la encomienda de Piedrabuena se convirtiese en parroquia ordinaria. Petición que se correspondía con el hecho indiscutible de que esta encomienda era la que proporcionaba más rentas al infante, muy por encima de otras de más tradición como la Mayor de Alcántara o la de Alcañiz en Calatrava²⁸. Interés por esa capilla que se hizo notar especialmente en 1790, cuando fue aprobada una minuciosa instrucción para su funcionamiento cuando era su capellán frey Juan Santos, y su sacristán frey Gonzalo de Brozas. Entre ellas la obligación de que el capellán siempre viviera en el castillo sin poder ausentarse. Enseñar la doctrina cristiana a los

²⁶ AGP Personal caja 1100 exp. 30.

²⁷ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 261.

²⁸ AHN OOMM legajo 1351 caja 1. Las funciones de este capellán estaban muy tasadas, y son muestra de la preocupación por el mantenimiento de una estructura parroquial, por pobre y lastimosa que fuera: “... y bajo de las condiciones que aquí se pondrán aceptadas por dicho guardián y a saber son a la letra las siguientes. 1ª es primera condición que el nombramiento de religioso que haga el señor guardián para el servicio de la capellanía y demás que se expresará, ha de ser con aprobación de S. A. ó de quien tubiese sus facultades con la de poderle remover a su arvitrio. 2ª Que el que se nombrase ha de vivir siempre en el castillo, sin poder hacer ausencia de él sin noticia y consentimiento del administrador. 3ª Que ha de ser de su obligación decir misa todos los días y rezar el rosario, uno y otro a las horas competentes, facilitando que a los avitantes del castillo concurran a estos devotos ejercicios. 4ª Que ha de ser su cargo explicar la doctrina cristiana todos los domingos del año, y en la Quaresma con más frecuencia, predicando en ésta los días acostumbrados. 5ª Que ha de tener obligación de administrar los santos sacramentos, y la de enterrar al que falleciese en la encomienda, queriendo sea en su iglesia, uno y otro en los términos que el padre fray Francisco Lutre, religioso del mismo convento lo ha hecho por cerca de treinta años que sirvió esta capellanía. Así mismo el de enseñar la doctrina cristiana a los niños del castillo, á leer, y escribir, como lo ha practicado el citado fray Francisco Lutre. 6ª Que ha de cuidar que la lámpara esté siempre enzündada, de la zera, vinageras, y ostias, aseo de la capilla, ornamentos, y libro de asientos recibiendo esto por imventario, y que quando se necesitase alguna cosa para la iglesia y sacristía la proponga al administrador para que éste lo haga presente a S. A. 7ª Que si ocurriese alguna disputa entre los dependientes ha de poner los medios para pacificarlos, y que biban en caridad cristiana. 8ª Que si notase en aguno que no bibe conforme a la ley de Dios procure exortarle, y persuadirle á que se enmiende, y si no vastasen los avisos, dará parte a el administrador para que lo corrija, y no bastando, que lo haga presente a S. A. reservadamente para que tome la ovisión que guste. Y últimamente que ha de tener las mismas obligaciones que un perfecto párroco. 9ª Que para subsistencia del religioso en el castillo se dará por S. A. anualmente al convento mil nuevecientos y ochenta reales vellón, y diez y seis fanegas de trigo, siendo de su cargo el vino, aceyte, ostias, y zera que se necesite en cada un año, como se indica en la condición seis. Y para el muchacho que haya de acompañar al religioso en el castillo, y le asista en la iglesia, y sacristía, se le señala igualmente para su manutención doscientos reales vellón, y ocho fanegas de trigo al año, con lo que se completan los dos mil ciento y ochenta reales vellón, y veinte y quatro fanegas de trigo que hoy se le dá al citado convento por la encomienda en nombre de S. A. en cada año, y además percivirá la renta que hoy produce el juro situado en alcabalas de Badajoz, con la obligación de celebrar las misas acordadas sobre la expresada renta del juro por la intenzión del fundador. 10ª Que este combenio ha de ser, y entenderse con calidad de por ahora, y por el tiempo de la voluntad de S. A., y en ínterin que no se sirba nombrar capellán propio ó engragar el servicio de la capellanía á otra comunidad o sacerdote secular o regular que fuere de su superior agrado. AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 212.

niños de la servidumbre, junto con el deber general de *“cuidar siempre que la lámpara esté encendida, de la zera, vinageras y ostias”*. A lo que debe añadir los corrientes deberes religiosos que tenía que cumplir cualquier párroco, todo ello a cambio de un salario de 1.980 reales y dieciséis fanegas de trigo, a lo que se añadían para la cuenta del sacristán auxiliar otros 200 reales y ocho fanegas de trigo. Salarios con los que se llegaba una vez sumados ambos a la cantidad ordinaria estipulada de 2.180 reales y 24 fanegas de trigo. Fórmula general a la que se añadían otros complementos, como en este caso *“además percibirá la cuenta que hoy produce el juro situado en alcabalas de Badajoz”*, juro que se consignó en su momento para celebrar misas por los comendadores fallecidos²⁹.

Con lo comentado se abre el capítulo de lo que percibían los curas titulares de las parroquias en concepto de congrua, para cuyo conocimiento volveremos a usar el ejemplo del infante don Antonio, en cuyo seno se distinguen claramente dos modelos históricos diferentes para la Orden de Calatrava en Aragón, y el resto de Órdenes en Castilla.

En Aragón contamos con el ejemplo de la encomienda de Rafales donde de lo recaudado por el diezmo de la aceituna, recogido por un convenio de la Real Junta de Comisiones el 29 de mayo de 1778, la mitad pertenecía al cura de su iglesia parroquial por su congrua alimenticia *“sin otra obligación que dársela en la misma especie, lo que hará el administrador particular que tiene hallí la encomienda según se vaya recogiendo, o quando llegue el caso de desacerse, formando relación de las moladas o fanegas que ha havido y la entera satisfacción de dicho cura, quien a continuación firmará el recibo y éste acompañará a la cuenta para justificación de ella”*. Consignación que se aumentaba con lo procedente del diezmo de granos, que era la cuarta parte de lo que en las hojas de cuartación se denominaba como *iglesia*. A lo que se unía la mitad del diezmo del cáñamo, cerdos y pollos, *“advirtiéndole que por lo que toca al cáñamo se le dará su parte según se vaya recogiendo para que disponga de ello como le pareciere, pues lo que se ha de dar a medias es lo que quede líquido de la encomienda”*. Cantidades en especie completadas con tres caíces, dos fanegas y seis almudes de trigo cada año, más otros ochenta y seis cántaros de vino. Y en efectivo 324 reales de plata y 24 dineros, *“a que se extendió esta consignación por orden superior, pues antes sólo era de 30 reales de igual moneda”*³⁰.

Mientras tanto en las encomiendas castellanas la congrua se solía pagar en efectivo, entre las que podemos señalar las siguientes a cuenta de las encomiendas alcantarinas, que se pagaban todavía en 1834 poco antes de la desamortización³¹:

²⁹ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 212.

³⁰ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 261.

³¹ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajos 359 y 389.

	Alcántara	Piedrabuena	Castilnovo	Ceclavín	Zalamea
Cura	2.853 reales con 29 maravedíes (a)	320 reales (e)	1.100 reales (g)	2.913 con 20 maravedíes	1.918 reales (h)
Cura	4.398 reales con 17 maravedíes (b)	4.800 reales (f)			3.378 reales con 20 maravedíes (i)
Cura	2.974 reales con 4 maravedíes (c)				2.790 reales con 22 maravedíes (j)
Cura	1.032 reales (d)				
Lanzas Viejas de San Benito	527 reales con 20 maravedíes	324 reales con 20 maravedíes	226 reales con 3 maravedíes	90 reales con 17 maravedíes	354 reales con 7 maravedíes
Prior de Magacela Sacristán			12 fanegas de trigo		12 fanegas de trigo
					6 fanegas de trigo

- (a) Parroquia de Santa María de Brozas.
- (b) Parroquia de los Santos Mártires de Brozas.
- (c) Parroquia Navas del Madroño.
- (d) Capellán de la Dehesa de Araya 1.032 reales.
- (e) Parroquia de San Vicente de Alcántara.
- (f) Capellán de la encomienda se pagaba su importe con 24 fanegas de trigo.
- (g) Capellán del castillo de la encomienda.
- (h) Parroquia de Zalamea.
- (i) Parroquia de Valle de la Serena.
- (j) Parroquia de Higuera de la Serena.

El mantenimiento de la red parroquial de las encomiendas será una herencia que trasciende el tema de esta investigación, y que supuso todo un problema habida cuenta de esa especial jurisdicción eclesiástica de las Órdenes Militares, que se mantendrá aunque el patrimonio de ellas fuese desamortizado y pasado al crédito público. La solución a su mantenimiento tendría otra vez cierta notoriedad con la firma del Concordato con la Santa Sede de 1851, con el que se intentaba poner fin a las disputas surgidas a cuenta de las desamortizaciones. Entonces en un opúsculo de don Anselmo de Urrea y Cereceda dirigido a don Agustín de Armendáriz el 2 de abril de 1851, intendente general de la Real Casa y Patrimonio, se defiende la prerrogativa maestra de la reina Isabel II. Las razones de este interés en resucitar la figura del maestro es dotar de legitimidad a los hechos acaecidos con respecto a la desamortización de las Órdenes, cuyas ventas serán legitimadas por este Concordato a cambio de que se reconociera el derecho de la Iglesia de poder adquirir bienes y el pago de las dotaciones de culto y clero por el Estado. Pero con la firma del Concordato se ponía de manifiesto el hecho de que la estructura eclesiástica de los territorios de las Órdenes se mantenía, fuera de la organización diocesana convencional, con lo que se planteaba el problema de encajar ambas estructuras. En este documento se acordaba, a tenor de su artículo 9.1³², que sin

³² "por los graves inconvenientes que produce en la administración eclesiástica el territorio diseminado de las cuatro Órdenes Militares... y para conservarse, por otra parte, los gloriosos recuerdos de una institución que tantos servicios ha hecho a la Iglesia y

quedar suprimidas las Órdenes Militares sí lo hacía su exención territorial. En cumplimiento de lo indicado se decidió que el territorio de las Órdenes quedara unificado en una sola demarcación eclesiástica, territorio dirigido por un Prior que tendría autoridad episcopal y que se formaría por el “*coto redondo*” en torno a los pueblos de su circunscripción. Solución pactada en torno a un disperso territorio que quedaría como categorizado como *nullius diocesis* pero que no llegó a desarrollarse plenamente, con lo que la exención jurisdiccional todavía se mantendría unos años más.

Solución que había tardado en implementarse hasta que por las bulas *Quae diversa* y *Quo gravius*, ambas de 14 de julio de 1873, se decretara el final de esa jurisdicción privilegiada y la obligación general de que los territorios de las Órdenes quedaran integrados dentro de la diócesis más cercana. Así definitivamente el Priorato de Alcántara quedaría integrado en el obispado de Coria, y los de Zalamea y Magacela en la diócesis de Badajoz según auto de 12 de abril de 1874. Medida que sería muy sentida y protestada por los territorios que veían en su aplicación la pérdida de su identidad histórica particular. Situación que sería contestada y así en el territorio extremeño de la Orden de Santiago se daría un curioso cisma provocado por la resistencia de los clérigos de Llerena, Azuaga y Mérida a integrarse en el obispado de Badajoz y que degeneraría en un clima de violencia tal que acabaría con la intervención del propio ejército.

Misma postura que mantendría el entonces Prior de Magacela y Zalamea, don Lorenzo Morillo-Velarde, que el 22 de abril de 1874 contesta manifestando su oposición a dicha anexión. A diferencia con el caso anterior los clérigos de sus Prioratos acatarían la orden del obispo pacense con lo que este Prior se quedaría solo en su determinación, postura que mantendría de forma inflexible hasta su muerte en 1911, aunque parece que se “reconciliaría” con las autoridades poco antes de ésta³³.

Medidas todas éstas, provocadas por dicha bula, y situación cismática de los territorios de las Órdenes, que habían ocasionado cierto malestar en el Gobierno de la República que veían en ello una intromisión de la autoridad papal. Con ello se decidió el restablecimiento del Tribunal de las Órdenes, para intentar así poder establecer cierto control sobre la situación, por Decreto de 14 de abril de 1874. Aspecto que en cualquier caso se resolvería con la bula *Ad Apostolicam* de 18 de noviembre de 1875 otorgada por Pío IX por la que se erigió los términos exactos del Priorato y el Cabildo Prioral de las Órdenes Militares en torno a la futura sede episcopal de Ciudad Real.

al Estado y la prerrogativas de los Reyes de España, como Grandes Maestros de las expresadas Órdenes... se designará en la nueva demarcación eclesiástica un determinado número de pueblos que formen coto redondo para que ejerza en él, como hasta aquí, el Gran Maestro la jurisdicción eclesiástica con entero arreglo a la expresada concesión y Bulas pontificias. El nuevo territorio se titulará: Priorato de Órdenes Militares. Los pueblos que actualmente pertenecen a dichas Órdenes Militares y no se incluyan en su nuevo territorio se incorporarán a las Diócesis respectivas”.

³³ Sobre estos curiosos cismas véase la obra de Manzano Gariás, A.: *El cisma del Priorato y sus repercusiones en Azuaga, con Llerena y Mérida*. Publicada en *Revista de Estudios Extremeños* XVI T: III (1960) pp. 457-466.

10. 4. 3. Las limosnas y préstamos.

Los infantes tenían en administración unas encomiendas a las que, como recuerdo testimonial de su pasado, estaban también vinculadas algunas limosnas destinadas a pobres. Obligación que, siguiendo la crítica del problema general de las *manos muertas*, recibieron todo tipo de críticas por pensar que con su provisión se sufragaba la picaresca. Aun así el propio Jovellanos en su Consulta de 1781 veía en su pérdida un daño que consideraba irreparable para el castigado territorio de las Órdenes, como describía con estas palabras:

*“Con que si faltasen las rentas de las Mesas Maestrales y subsecuentemente las Encomiendas y Prioratos no habrían de que pagar los ministros, satisfacer los mantenimientos, dar las antiguas limosnas, ni alimentar los curas y servidores de las Iglesias; sería todo confusión y miseria, que en pocos años borraría el esplendor y grandeza de las Órdenes y haría tener por menos suave y justificada la dominación de un príncipe, que tanto desearon los españoles para el entero restablecimiento de sus antiguas glorias”*³⁴.

Y es que en muchos casos era la única forma, por la rapidez de su trámite, de poder hacer frente a la miserable condición de la infraestructura parroquial de los pueblos de las encomiendas, después de haber sido el cuidado de sus parroquias completamente abandonado por los comendadores. Con todo, estas limosnas, dada su total discrecionalidad, estuvieron siempre sujetas a las circunstancias económicas que, cuando empezaron a ser desfavorables, se hicieron notar en su cuantía cada vez menor. Todo ello pese a los esfuerzos de darles cierta homogeneidad a su procedimiento y cuantía, que se había logrado merced a los esfuerzos de los administradores de las encomiendas.

Normalmente su provisión se hacía bajo la forma de entrega de pan cocido a los pobres. Forma cuyo modelo queda recogido en el caso de la villa de Brozas, y que tuvo que ser explicado en un informe presentado el 6 de mayo de 1793 por el administrador de la encomienda Mayor de Alcántara ante don Benito de Agüera. Informe redactado en aplicación de una Orden de 29 de marzo de ese año, con la que se pedía que se averiguase el coste anual de las limosnas, todo ello con el ánimo de conocer el fundamento de las quejas presentadas en las que varios vecinos denunciaban que *“los que la perciven fiados en ella no se cuidan de trabajar, ni servir, se acostumbran a la mendiguez, hacen corrillos de griterías, murmuraciones y otros excesos”*. Misma medida que se había tomado en 1792 en el Gran Priorato de San Juan, cuando se

³⁴ Esta consulta está publicada en la obra de Gómez Centurión, J.: *Jovellanos en el Real Consejo de Órdenes Militares*. Publicada en el *Boletín de la Real Academia de la Historia* t. 60 (1912) pp. 322-496; y t. 61 (1912) pp. 20-101 y 233-431.

publicó una Real Orden para averiguar si se pagaban nada menos que 6.000 reales mensuales como limosnas³⁵.

Con todo, esta averiguación nos permite conocer el modelo general de esta limosna de pan cocido. Reparto que realizaba personalmente el portero de la casa de la encomienda, que con la harina de una fanega de trigo amasaba pan, normalmente 42 piezas, de las que se separaban 14 para *“socorrer a los pobres vergonzantes e imposibilitados de poderlo ganar”*. Reparto que se hacía cada sábado mientras que los otros 28 panes se colocaban en un cesto en el *“patio de los pobres”* para entregarlos a las mujeres viudas con hijos y a los *“viejos, ciegos, cojos, baldados y de otros defectos”*. Pan que recibido *“besan y ponen sobre su frente”*, todo ello a cambio de la promesa de rezar dos padrenuestros y una salve por la salud del infante. Limosna que en este caso era completada por otra que hacía el propio administrador a sus expensas los miércoles de cada semana, por la mucha devoción que tenía *“de muchos años a esta parte, distribuyendo un ochavo a cada pobre”*. Mientras, en el vecino pueblo de Navas del Madroño se repartían 26 fanegas de trigo, media cada sábado, siguiendo el mismo método³⁶.

Intento de poner cierto control de esas limosnas que coincidía con momentos de apuro económico. Ese mismo año se redactaron otros informes análogos por los distintos administradores de las encomiendas del infante don Antonio Pascual, tras lo cual se aprobó una Real Orden para disminuir su cuantía. Circunstancia que tuvo que

³⁵ AGP Archivo Infante don Gabriel, Secretaría legajo 767.

³⁶ Otro problema acuciante en la comarca del Partido de Alcántara, que se encontraba entonces en una zona muy mal comunicada próxima a la frontera con Portugal, era el de la dispersión de la población por las dehesas de las encomiendas, generalmente dedicada a las labores productivas de esas dehesas. Así aparece en el informe citado sobre las limosnas un mapa desolador del territorio de la Mayor de Alcántara: *“Y pasando a evaquer el particular que se nos encarga de que exponamos cuántos lugares tiene esta encomienda, de qué nombres, y vecindario cada uno a cálculo prudente, cuántos hospitales, sus rentas según voz pública, y en qué lugares. Como así mismo en cuáles hay médico, y cirujano, pósito, y de qué provisión poco más ó menos, decimos. Que esta encomienda no tiene más lugar próximo que la villa de Araya distante dos leguas y media de Brozas, la qual se halla despoblada, y sin otros avitantes que el guarda mayor con tres menores de a cavallo que se emplean en custodias del monte. Y la ropería de serranos que guardan la cavaña que pasta sus yervas. Y en los días festivos pasa a celebrarles misa en la capilla comprendida en la única casa que tiene un religioso de Franciscanos Descalzos del Arroyo por cuyo trabajo le asiste la encomienda con 509 reales anuales. Aunque las villas de Brozas y Navas no son de particular dominio de S. A., le toca en ellas los diezmos terciados de becerros, enjambres, corderos, lana, queso de ovejas, chivos, miel, y cera. Y privativamente el de lechones, y otros menudos, con la veintena de lo comestible, y derecho de real y quartillo en cda arroba de lana que se saca por forasteros. La de Brozas se compone de 1.500 vezinos, tiene hospital cuya renta parece ser de 1.960 reales, dos médicos y diferentes cirujanos, como también real pósito con 3.094 fanegas de trigo para reparto de labradores, y 135.252 reales vellón que se imbierten en grano para panadeo del pueblo. La de Navas distante de Brozas dos leguas consiste en 450 vecinos, no tiene hospital, pero sí una casa de recogimiento que dejó un sugeto para albergue de los pobres. también carece de médico, y sólo tiene cirujano, como también pósito de 4.500 fanegas de trigo para socorro de sus labradores en tiempos de sementera, barbechera y recogimiento de mieses. Aunque las 7 dehesas pertenecientes á esta encomienda (además de la enunciada de Araya) se hallan en campos despoblados sin casa ni habitación alguna, formaremos una idea de su situación y pueblos cercanos, por sí conduce á satisfacer los deseos de S. A. La Dehesa de las Tapias es privativa y ramo de esta encomienda Mayor, y tan cercana á Brozas que linda con sus cercados y ejido patero. La Dehesa de Turuñuelo ramo también de dicha encomienda linda con egidos del lugar de Herrerueta que dista de Brozas 4 leguas. Dicho pueblo tiene 200 vezinos y carece de hospital, médico, cirujano y pósito. La Dehesa del Parral así mismo ramo de esta encomienda se halla contigua al lugar de Membrio distante de Brozas 5 leguas. Dicho pueblo se compone de 300 vezinos no tiene hospital, pero sí médico, cirujano, y real pósito, cuyo fondo parece ser de 1.500 fanegas de trigo para reparto de labradores. La Dehesa de Valdealcaldes que igualmente es ramo de esta encomienda y se halla a consecuencia de real orden arrendada por 8 años a don Francisco Mirón Pizarro, vezino de la villa de La Zarza, distante de ésta de Brozas más de 5 leguas y media de la dicha de La Zarza. Parece ser ésta de 500 vezinos, que tiene hospital (pero mui pobre) médico, y carece de cirujano y pósito. Las Dehesas de Espadañal, Conejera y Cevadera, que así mismo pertenecen a esta encomienda, se hallan en campos y jurisdicción de la villa y plaza de Alcántara distante 3 leguas de Brozas, y están reducidas a unos terrenos de mero pasto y lavor que se hace de 4 en 4 años. Que es lo que podemos informar a v. s. con arreglo a las noticias y razones tomadas al efecto, deseando que todo sea de la satisfacción de v. s. y que nuestro señor no guarde su vida los muchos años qu necesitamos. Brozas y mayo 6 de 1793”*. AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 212.

ser muy sentida en los territorios de las encomiendas, hasta el punto de que sumido el reino en una crisis total se decidió el 8 de octubre de 1799 volver a la cuantía primitiva, todas ellas en pan cocido. De esta forma en la encomienda de Manzanares 250 fanegas de trigo y 50 de centeno, en la de Ceclavín 100 de trigo y 50 de centeno, en la Mayor de Alcántara y repartidas en Brozas 52 de trigo y en Navas del Madroño 26 de lo mismo. Por último en Fresneda y en Calanda se repartían cahíces de trigo.

Cantidades que parece que se mantuvieron, según consta en otro informe redactado tras la guerra en 1819, cuando la encomienda Mayor de Alcántara entregó 78 fanegas de trigo en pan, 52 en Brozas y 26 en Navas, a sesenta y tres pobres *“a razón de dos libras a cada uno los sábados sin intervención del párroco ni funcionario público”*. Carga que sería muy sentida por el administrador que pedía que *“se rebaje a una libra para que alcance a más gente”*. Ceclavín por su parte entregaba 104 fanegas de trigo, 66 para *“viudas y labradores pobres a los que se les muere alguna caballería o res”*, 38 en *“pan que se reparten los domingos a 17 pobres a dos libras cada uno interviniendo un eclesiástico”*. Su administrador también pedía que se redujera a 70 fanegas dándose sólo una libra. Mientras tanto en las encomiendas de Piedrabuena, Castilnovo y Zalamea *“no se da más limosna que las que se estimen por la autoridad”*³⁷.

Pero las limosnas también tenían un valor profundamente simbólico en el entorno de los infantes, como en el del Palacio, siendo la muestra más efectiva de la buena voluntad del soberano expresada a través de sus hijos y familiares directos. Y así era sentida, más como un deber que como una demostración efectiva de caridad, con lo que con el tiempo se había establecido todo un protocolo en su concesión que, por lo tanto, no se hacía de forma expeditiva y sin control. De hecho, como tuvimos ocasión de comprobar, la consignación de “limosnas” en la cuenta de los Reales Alimentos estaba plenamente desarrollada con un procedimiento riguroso. Procedimiento que dentro de las encomiendas estaba más sujeto al albur de ocasiones extraordinarias, pero en el que cabía toda una inspección y vigilancia. Muchos son los ejemplos de esta actividad, pero donde se demuestra esa actividad de control a la perfección es en una carta dirigida al conde de Floridablanca sobre los gastos en la toma de don Gabriel el 5 de marzo de 1789:

*“la adjunta relación de dinero que se esparció en los actos de posesión del Gran Priorato de San Juan... al curador del señor infante don Pedro y a mí nos pareció que los tres mil nuebecientos reales que se arrojaron en los treze actos de posesión podían invertirse en limosnas por mitad a los pobres de las villas de Alcázar y Consuegra dejando únicamente los trescientos reales en el acto de posesión”*³⁸.

³⁷ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 213.

³⁸ AGP Archivo Infante don Gabriel, Secretaría legajo 767.

Gasto que se consideraba un dispendio excesivo en esos tiempos que ya apuntaban a una crisis en ciernes, y que se resolvió en que se repartieran en esos actos 900 reales, quedando los otros tres mil para los pobres a los que se prestaría asistencia a través de la caridad parroquial, intentando así evitar la nube de pedigüeños que solía acompañar a los infantes en sus viajes.

Medida que se acompañaba con otra de un alcance más general, y que fue usada mucho por los labradores de los pueblos y villas de las distintas encomiendas, como era el préstamo de granos que se realizaban con los recabados por productos de diezmos sobre ellos, normalmente consignados en los silos de las encomiendas en cuestión. Práctica que, en el caso del infante don Antonio Pascual, solía hacerse en Alcañiz, Fresneda, Brozas, Ceclavín y Piedrabuena, y de la que contamos con informe realizado el 23 de junio de 1793. Informe que motivó que el 23 de julio se promulgase una Real Orden sobre esos préstamos, que a partir de entonces se concederían sólo a los *“pobres no pudientes”*. Que eran los *“no tiene grano para hacer la siembra, ni dinero para comprarlo; o bien no tengan más que una yunta de mulas, de bueyes o borricos; o tengan dos o tres pares o yuntas para arar en campos suyos o arrendados pero no tiene para hacer la siembra”*. Préstamos concedidos con el ánimo de evitar que *“descaiga en los lugares de sus encomiendas la agricultura con perjuicio del estado, y también con disminución de sus rentas encomendadas”*³⁹.

Junto a esta condición general en esa Real Orden se establecieron otras más exactas encaminadas a que su concesión revirtiera en el lógico beneficio del infante, ya que los diezmos sobre las cosechas eran uno de los frutos más importantes de las encomiendas. Entre ellas que esos préstamos se concediesen a los no pudientes *“si son diezmeros aplicados y están solventes y no de otro modo, pues de lo contrario sería contribuir al ocio e imposibilitarlos más y más al pago”*. Labradores de los que se formaría un listado cada mes de agosto *“expresando con precisión las fanegas de tierra de la encomienda que estén barbechadas y la porción de especies que necesiten, sin cuyo auxilio no podrían hacerlo, con distinción de los pueblos de donde sean vecinos y sus nombres”*. Lista que se acompañaba de otra realizada por el mampostero juez de rastra incluyendo una lista de la cosecha de granos y demás semillas que cada labrador hubiera cogido, realizada con vista de las tazmías del último año, y graduando lo que pudiera quedar de excedentes a cada labrador una vez pagadas las cargas de los diezmos y gastos generales de la siembra y cosecha, e incluyendo en su cuenta personal su propia familia y aquel ganado que poseyera. Como también si tenía el labrador en cuestión tierras propias, qué número exacto de fanegas, o si se daba el caso de que sólo labrase las arrendadas a la encomienda.

Listados que se enviarían por el administrador *“en el primer correo de septiembre de cada año, desnudas de toda parcialidad y con la verdad más pura, informando la porción de fanegas que de cada especie necesite el labrador no pudiente*

³⁹ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 208.

para que S. A. en vista de todo resuelva lo que sea de su agrado". Concesión que, aprobada por el infante, se comunicaría a tiempo *"a fin de que no se malgoze el oportuno en que deben hacer sus sementeras, entregándoles las que necesiten para sus barbechos los no pudientes a los precios que se vendan en el día que los saquen de las paneras de la encomienda"*. Granos cuyo importe se pagaría en dinero efectivo en *"Santa María de agosto del año siguiente"*, y para cuya concesión se prestaría fianza dando fiadores de la satisfacción del administrador de la encomienda. Condición que el administrador de turno exigiría con mucho cuidado ya que su cuantía, siguiendo un modelo general que estudiaremos, era responsabilidad personal suya, caso de que su devolución resultase fallida *"pues no se les abonaría por la Contaduría General de Encomiendas partida alguna"*.

Concluido el préstamo formaba el administrador una lista de los labradores no pudientes, dezmeros y solventes a quienes se había hecho el mismo, que enviarían a la Secretaría. Previendo siempre a los labradores que *"esta concesión es una gracia que les dispensa S. A., y puede suspender siempre que sea su voluntad, para que sepan no es de justicia y mucho más habiendo pósitos de bastante consideración en todos los pueblos (excepto Portellada, Valdealgorfa y Piedrabuena) de las encomiendas donde se hacen por costumbre tales préstamos, y a los que deben primeramente recurrir en sus urgencias. Y sobre los que informarán también con debida claridad, pues no es razón que sufran esta carga gravosa las paneras de S. A. sino en el caso de que no basten dichos pósitos"*⁴⁰.

Pero siempre hay que tener en cuenta que esos préstamos, como bien se expresaban en el documento de su concesión, estaba también sujeto a total discrecionalidad. Aspecto al que debemos añadir el de las circunstancias de la cosecha de cada encomienda, que en algunos casos no permitía que se pudieran conceder esos préstamos. Así el 28 de septiembre de 1795 los labradores de Brozas, Navas del Madroño, Herrerueta de Alcántara y Membrío solicitaron varios préstamos por un importe total de 360 fanegas de trigo, 180 de cebada y 500 de centeno. Pero la cuenta de la encomienda Mayor de Alcántara de ese año sólo dio 673 fanegas de trigo, 127 de cebada, 1.217 de avena y 13 fanegas con 3 celemines de centeno, lo que hacía imposible la concesión del préstamo solicitado. Y peor teniendo en cuenta que algunos salarios de dependientes estaban señalados en granos, por un total de 221 fanegas de trigo, 105 de cebada y 12 de centeno. Y además 150 fanegas de trigo fueron enviadas a la encomienda de Piedrabuena para cubrir las necesidades de su servidumbre.

Imposibilidad material de conceder el préstamo total, aunque se resolvió conceder el 13 de octubre de ese año al menos 260 fanegas de trigo del total sobrante de 302 fanegas y 6 celemines de ese cereal *"sin embargo de que en S. A. no hay la menor obligación, y que si están persuadidos a que la tiene deven creer lo mismo de los demás partícipes en los diezmos que devengan en otras tierras"*. Exposición de la queja

⁴⁰ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 214.

constante sobre el diezmo, sentido como un verdadero agravio por los labradores, y también de esa época de hambre feroz⁴¹.

10. 4. 4. La labor filantrópica de los infantes.

Todas las circunstancias comentadas hasta el momento circulaban en relación a los ideales filantrópicos de la sociedad cortesana, algunos de cuyos elementos tuvieron ocasión de llevarse a cabo en el medio rural de las encomiendas, cuya aplicación por lo tanto excedía de los deberes formales que les cabía a los infantes como tales comendadores. Filantropía que entonces era percibida como uno de los deberes inherentes a la monarquía, cuyos miembros no podían escapar a su cumplimiento. Normalmente realizado en situaciones cuya manifestación pública venía a reforzar el profundo simbolismo de una monarquía cuyos titulares debían mostrarse compasivos con su pueblo, exteriorizando con ello su dimensión soberana más allá del humanitarismo de sus acciones⁴². Así se explica como el infante don Antonio Pascual el 7 de enero de 1780 entrega a la Diputación General de Caridad 12.000 reales para distribuir entre los pobres de la villa de Madrid⁴³. Interés que se traducía en medidas como la supresión de diezmos, en situaciones excepcionales, o la posibilidad de entregar tierras libres de gravámenes. Situación que en la última década del siglo XVIII se hicieron cada vez más habituales habida cuenta de la profunda crisis que estaba empezando a manifestarse en todo el debilitado reino⁴⁴.

Forma de exteriorizar su interés que fue seguida por todos los infantes, y más en una primera época de abundancia y cierta prosperidad. Como demuestra la Real Cédula de 1782 por la que se creó un montepío en la villa de Consuegra bajo la protección del infante don Gabriel *“para socorro en la falta de los ganados de su labor”*⁴⁵. U otra

⁴¹ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 212.

⁴² La mejor caracterización de esta particular e intensa actividad en todos los ámbitos de la monarquía, y de cuya especificidad no escaparon los infantes en sus acciones, la tenemos en la obra de VEGA, J.: *Ciencia, Arte e Ilusión en la España Ilustrada*. Editorial Polifemo, Madrid (2010).

⁴³ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 214.

⁴⁴ Así desde 1784 hasta los inicios de la Guerra de Independencia, ante la tremenda famina que asolaba la comarca de Consuegra se decidió perdonar el diezmo de varias fanegas de tierras en un “pegujar”. O la decisión el citado año de colaborar con los gastos de la siega: *“el señor infante mi amo en vista de la suplicación echa por la junta de unión de labradores de esa villa, y continuando á este monte-pío sus benéficos auxilios, ha benido en mandar que se costee de su Real Hacienda el gasto de siega, y demás de recolección de la siembra de trigo de dicha unión de labradores ha hecho en el sitio de la deesa boyal de esa villa. Y asimismo, que por parte de su Dignidad Prioral no se cobre cosa alguna por razón del diezmo que la toque del referido trigo que la unión haia cogido, sino que quede á beneficio del monte par a maior fondo y utilidad suia”*. AGP Archivo Infante don Gabriel, Contaduría legajo 189.

⁴⁵ *“Remito a v. md. De orden del serenísimo infante don Gabriel mi amo la Real Cédula de S. M. en que aprueba la escritura y condiciones para el establecimiento del monte pío de labradores de esa villa. S. A. admite bajo sus auspicios esta onrada junta de celosos patriotas. Y se declara su protector, ofreciendo que contribuirá con todo su poder á la conservación, aumento, y lustre que merece una obra tan conducente á los progresos de la agricultura, y al fomento de su predilecta clase de labradores. El señor infante, por primera muestra de sus benéficas intenciones, quiere contribuir con otras tantas fanegas de centeno que las que han de ser fondo, y principio del establecimiento, con el deseo de que los labradores que padezcan desgracias logren quanto antes los efectos de tan útil fundación. Doy en este día la orden para la entrega al Administrador General del Gran priorato. Y vuestra merced dispondrá su recibo y destino de acuerdo con sus compañeros, a quienes hará presente las determinaciones de S. A., y el aprecio que le merecen unos individuos que con tan buena voluntad dedican sus facultades al bien común. Dios guarde a vuestra merced muchos años. San Ildefonso 3 de octubre de 1782. El bailío Miguel Cuber. Don Fernando Díaz de Linares y Toledo”*. AGP Archivo Infante don Gabriel, Contaduría legajo 189.

Real Cédula de 1786 por a que aprueba la creación de la Junta de Caridad, Sociedad y Policía en la villa de Alcázar de San Juan, bajo ese mismo patrocinio. Instituciones entonces de moda entre los círculos ilustrados con las que se intentaba cierta modernización del país y que estaban en consonancia con las Sociedades Económicas, de las que fueron destacados miembros los infantes, que por otra parte no hicieron sino contribuir a la decepción generalizada y a los sentimientos de fracaso de unas pretendidas reformas que nunca llegaron a sustanciarse del todo.

Precisamente la Sociedad Económica de Amigos del País de Madrid será la inspiradora de los infantes. Fundada por Carlos III en 1775, bajo los auspicios de Campomanes, fue el modelo inspirador para otras que siguieron. Inaugurada el 16 de septiembre de 1775 en las Casas Consistoriales de Madrid, luego fue sancionada por Carlos III el 9 de noviembre de 1775, bajo el inspirador deseo de “*Conferir y producir memorias para mejorar la industria popular y los oficios, los secretos de las artes, las máquinas para facilitar las maniobras, y auxiliar la enseñanza. Además el objeto de la agricultura y cría de caballos será otra de sus ocupaciones, tratando por menor los ramos subalternos relativos á la labranza, y crianza*”.

Modelo del que formaron los infantes desde su creación, como por ejemplo el entonces joven don Antonio Pascual, que se suscribió a ella pagando una cuota de 1.500 reales⁴⁶. Infante que ya en 1772 había encargado un mapa de sus propias encomiendas, realizado por el geógrafo don Tomás López y por el que pagó 1.500 reales, en lo que era el inicio de su conocido interés por la agricultura y la jardinería. Verdadera forma de vida que sería seguida por este infante, como por el resto de ellos, para presidir y favorecer todo tipo de instituciones de este tipo. Circunstancia que la crisis de la Guerra de Independencia no hizo sino agudizar, seguramente dentro de un proyecto general de propaganda de la reinstaurada monarquía, como demuestra el hecho de que el infante don Antonio Pascual fuese nombrado en 1814 protector del hospital de la Caridad del Ferrol, y en 1815 protector de la universidades de Alcalá de Henares y Cervera, y asimismo del colegio de Sanctispiritus de la universidad de Oñate⁴⁷.

Patrocinios con los que intentaba reforzar la imagen de una monarquía preocupada por sus súbditos siguiendo el apelativo del “*deseado*” que había ilustrado a Fernando VII durante su forzado exilio francés. Ese año de 1815 fue verdaderamente muy señalado en este sentido, como expresa la Real Cédula de 12 de diciembre nombrando al infante don Antonio Pascual “*protector de los baños de Sacedón y que ninguna administración más intervenga en su fomento*”. O el Real Decreto de 31 de enero creando seis cátedras de agricultura teórica y práctica, materias que eran la pasión del infante y que quedaron bajo su protección⁴⁸.

⁴⁶ AGP Archivo Infante Antonio Pascual legajo 272 caja 4.

⁴⁷ AGP Archivo Infante Antonio Pascual legajo 272 caja 1.

⁴⁸ AHN CONSEJOS Libros 1505 núm. 177 y 1544 fol. 129; y DIVERSOS núm. 4764.

Interés en el seguiría a lo largo de 1816 siendo nombrado protector de las Reales Fábricas de Cristales de San Ildefonso, de la Junta de Leales Barceloneses constituida para realizar un monumento y homenaje a los caídos en 1809, y del Laboratorio y Estudio de Físico-Química del Palacio Real adscrito a la facultad de Farmacia, y otro de cirugía en la facultad de Medicina. Por último en 1817 sería nombrado protector de la fábrica de hojalata de Asturias⁴⁹.

Modelo seguido en esa época por otros infantes, cuando ya había pasado la “moda” de los fastuosos proyectos agrícolas e industriales que veremos, como demuestra el Real Decreto de 12 de marzo de 1829 estableciendo una Junta de Fomento de la cría de caballos presidida por el infante don Carlos María. Última ocasión en que vemos un patrocinio de este tipo⁵⁰.

Patrocinios y participaciones que venían de la notable influencia prestada por los franceses en la corte de los Borbones. En ella las obras de Quesnay y el marqués de Mirabeau, ambos aristócratas y fundadores de la escuela fisiocrática, que serían las inspiradoras máximas de una de las mayores ambiciones de los infantes, cual fue la de trasladar los ideales de esa escuela al campo de sus encomiendas, lanzándose a todo tipo de aventuras económicas, bastante idealistas y desorganizadas que, como no puede sorprender, acabaron en un verdadero fracaso económico y social.

Empresas llevadas a cabo con la idea de modificar el régimen de explotación de las encomiendas, abocadas todas a un estrepitoso fracaso consecuencia directa de su imposible implantación en un campo entregado a obsoletos medios de producción agraria. Fracaso que comenzó en el caso del Gran Priorato con el proyecto de intentar montar una pesquería en las Lagunas de Ruidera. Pesca, que se haría con dos barcos, de barbos y bogas que se venderían en las mismas lagunas, y para lo que se pedía que las cinco lagunas que entonces no formaban parte del Priorato fueran expropiadas a sus habitantes⁵¹. Proyecto que fracasó pues, como era de esperar, nadie compraba el producto de esa pesca, cuyos encargados fueron enfermado por las malas condiciones de vida del lugar, hasta que en 1792 fue definitivamente abandonado⁵².

⁴⁹ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 204 caja 3.

⁵⁰ AHN CONSEJOS libro 1508 núm. 4213.

⁵¹ El proyecto era verdaderamente fantasmagórico, y desde sus inicios mostraba un absoluto desconocimiento del posible negocio, más movido por ficciones costumbristas que por un verdadero cálculo económico. En esos informes un tal Carlos Herrero, vecino de la villa de Argamasilla de Alba, declaraba se podían emplear grandes embarcaciones obteniéndose grandes beneficios con la pesca que se hiciese de las especies de las lagunas. Fondos que serían inspeccionados “por nadadores” que pudieran averiguar, no se sabe de qué manera, donde se podía pescar mejor empleando grandes redes y “allanando” el fondo, es decir, dragando a mano el fondo donde fuera posible para evitar que se engancharan las grandes redes. Bogas, carpas y barbos que se atraparían con cuidado de no esquilmar las lagunas y que se pretendía vender al pie de las lagunas, lo cual era una verdadera temeridad habida cuenta de que no había en sus cercanías grandes centros urbanos que pudieran consumir el pescado, como ocurriría. Proyecto idealista y ridículo, que llegó a la pretensión de intentar convertir el lugar en una suerte de paisaje idílico, dentro del cual se llegó a pensar en comprar las lagunas que no pertenecían al término del Gran Priorato para que se convirtiera todo el lugar en sitio de recreo “para hacer a aquel sitio más deleitable”. AGP Archivo Infante don Gabriel, Secretaría legajo 758.

⁵² Los dos principales encargados de la pesca eran un tal Josef Collet, marino catalán que había servido nueve años en el presidio de Orán, que fue secuestrado por los “moros”. Tras su cautiverio el rey Carlos III le contrató en el embarcadero de Aranjuez, y después de siete años se le concedió la Subdelegación de Marina en Cataluña. Destino que no pudo disfrutar al pasar inmediatamente al servicio de don Gabriel en Ruidera. Herido y lisiado de un brazo, y amargado en tan mal destino en 1792 se le concedería su jubilación al haberse hundido los barcos por su falta de mantenimiento. Otro encargado fue Manuel González

Mismo fracaso para la minería de la sierra de Alcaraz, basada en unas minas de carbón y hierro, con las que se pensaba que se podía dar recursos a la industria latonera de Riopar⁵³. Industria que se fue arruinando paulatinamente hasta su cierre en 1803, debido a la competencia de la poderosa metalurgia vasca⁵⁴. O la ensoñación de abrir una fábrica de paños de Consuegra dirigida por el irlandés don Santiago O'Flinn⁵⁵. Ilusión unida al fomento de la cría de gusanos de seda en Cervera y Argamasilla de Alba, para de esta forma intentar poner en marcha una incipiente industria textil⁵⁶. Proyectos todos ellos que sin duda estuvieron, en cierta medida, motivados por el ejemplo del ayo de los infantes, el duque de Béjar, que sí que había conseguido con mucho éxito consolidar la industria textil en las tierras de sus señoríos, y que sería intentado por unos infantes absolutamente desconocedores de la realidad social de sus encomiendas.

Proyectos industriales a los que siguieron otros de tipo agrícola, intentando fomentar el regadío en las tierras de labranza de sus encomiendas, y que no hacían sino copiar el modelo del Canal de Castilla, con el que intentaba convertir en regadío una gran superficie de la actual provincia de Palencia a partir de las grandes aportaciones de agua del río Pisuegra, uno de los mayores afluentes del Duero. Proyecto que también en gran medida fracasó pero que en el momento de su construcción, por orden del rey Fernando VI y su ministro el marqués de la Ensenada, supuso todo un hito tecnológico bajo la dirección e inspiración del ingeniero don Antonio de Ulloa, que presentó el Proyecto General de los Canales de Navegación y Riego para los Reinos de Castilla y León, siguiendo las ideas de Lemaur.

Obra monumental que pronto se convertiría en todo un símbolo rápidamente adoptado por la oligarquía social. De hecho personalidades como el propio Floridablanca, o el caso que hemos comentado del conde de Cabarrús, se animarían por este ejemplo a construir grandes proyectos como el canal de Tortosa, los canales de Manzanares y Guadarrama, el campo de Urgel del río Albolote, o los campos de Ugíjar de la vega de Granada y Almuradiel en plena selva de Despeñaperros. Labor la del citado conde de Floridablanca que sería de especial valor en el caso del Canal de Tauste en Lorca, construido a sus expensas en un intento de crear un verdadero vergel en su

Pereira, oficial de carpintero y calafate, natural de San Pedro de Domaio de Galicia. Era el encargado de calafatear los barcos hasta que las fiebres le acabaron dejando en un estado lamentable, con lo que los barcos quedaron sin empleo. Jubilado se volvería a Galicia y nada más se sabría de ese lamentable negocio, tras lo cual se decidió arrendar la pesca a varios particulares. AGP Archivo Infante don Gabriel, Decretos de S. M. legajo 6.

⁵³ AGP Archivo Infante don Gabriel, Secretaría legajo 758. Más datos en HELGUERA QUIJADA, J.: La industria metalúrgica experimental en el siglo XVIII: Las Reales Fábricas de San Juan de Alcaraz 1722-1800, Valladolid (1984).

⁵⁴ Las minas de carbón piedra descubiertas en las sierras de Ruidera y Alcaraz fueron concedidas en propiedad al infante don Gabriel en 1785. Un año más tarde se extiende esta gracia a las ocho minas de carbón de Alcaraz a otras once de hierro. Momento en que se intentó que el Estado comprara esas minas, proyecto que no se materializó hasta que en 1803 se vuelve a plantear ante los tremendos gastos "sin esperanza de recompensa", pero entonces los propios funcionarios de la Hacienda Real determinan la poca productividad de esas minas. AGP Archivo Infante don Gabriel, Decretos de S. M. legajo 6.

⁵⁵ En 1782 se inició esa triste experiencia por el irlandés Santiago O'Flinn "para fabricar varios tejidos de su oficio", y el propio arquitecto don Juan de Villanueva, que siempre acompañaba a los infantes en sus delirantes proyectos. AGP Archivo Infante don Gabriel, Contaduría legajo 147.

⁵⁶ En 1783 sabemos que se pagó dentro de las consignaciones del infante los gastos de viaje de unos hilanderos de seda de Valencia "para hilar la seda de la cría que se hizo en Cervera". Seda cuyo producto vendría por la aportación de agua que daría la acequia diseñada por Villanueva. Proyecto que diez años después se abandonó completamente, dándose en 1793 la orden de que no continuase la cría de gusano de seda en Cervera debido a que la confección en Cervera "cada día era más gravosa". AGP Archivo Infante don Gabriel, Decretos de S. M. legajo 5; y Contaduría legajo 147.

tierra, donde se manifiesta el profundo valor simbólico de semejantes obras⁵⁷. Pero para nuestra investigación resulta de especial interés el caso del Canal Imperial de Aragón, proyecto fastuoso de Floridablanca en el que participarán los infantes don Gabriel y don Antonio Pascual, cuya intervención e interés personal, tanto en este proyecto como en otros hechos por ellos en los territorios de sus encomiendas “*trabajando por sus propias manos, ennobleciendo el arado y el azadón*”, sería muy señalada por Floridablanca como ejemplo a seguir por todas las élites⁵⁸. Fantástico propósito el del Canal Imperial de Aragón que de nuevo fue un tremendo y muy sentido fracaso, cuya participación del infante don Gabriel bajo la administración de Floridablanca supuso una cuantiosa deuda, ejecutada contra la testamentaria de los infantes don Gabriel y doña Mariana por un total de 2.496.000 reales que se debían para la construcción de ese Canal de Aragón⁵⁹.

Modelo general el comentado que nos permite comprender el caso de los dos ejemplos que ilustraría Floridablanca para el caso de los infantes don Gabriel y don Antonio Pascual. Así, en el Gran Priorato en 1782 se comenzaron las obras de remodelación de un viejo canal, que sería llamado Canal del Gran Prior, bajo una Instrucción sobre el método de hacer las obras en ese Gran Priorato⁶⁰. Obras realizadas a partir del año siguiente cuando por una Real Cédula de 17 de junio se aprueban las ordenanzas para la construcción del Canal del Gran Priorato de San Juan por el arquitecto don Juan de Villanueva, personaje de gran valor pues es el que va a dirigir todos los proyectos de los infantes⁶¹. Proyecto al que se añade otra Real Cédula de 1783 aprobando al infante don Gabriel la ordenanza “*para la construcción y gobierno de una acequia de riego en el priorato que se ha empezado a ejecutar a sus expensas*”. Obra impresionante, en cuyo contexto conviene volver a hablar del citado Villanueva, pues fue el mayor arquitecto de los infantes, como de toda la familia real, hasta el punto de que fue el director de la mayoría de sus proyectos. Arquitecto que desde 1771 estaba vinculado a ellos, cuando construyó la denominada Casa de los Infantes en Aranjuez, y a partir de ahí otras obras como la Casita del Príncipe en El Pardo, la Casita de Arriba y la de Abajo en El Escorial, y otras obras. Cuyas cuentas aparecen continuamente referenciadas en la contabilidad de los infantes, siendo sus cargos los mayores de todos,

⁵⁷ “*en tierras del ciento por uno, como son las del campo de Lorca, puede discurrirse lo que se logra y consigue con tales regadíos, pero además vuestra majestad ha dispuesto y ejecutado ya al mismo tiempo, camino sólido, cómodo y aún magnífico para el puerto de Águilas con aguas abundantes, por un acueducto digno de la grandeza de vuestra majestad. Ya son cuatrocientos vecinos o más, habiendo vuestra majestad fabricado iglesias, construyendo casas y los edificios públicos necesarios. Es prodigiosa la apresuración con que se va poblando aquel lugar, lo cual en mucha parte se debe también a la paz con la regencia de África, cuyas piraterías tenían amedrentadas la costa de España y erial*”. Cita en *Memorial presentado al Rey Carlos III, y repetido por Carlos IV, por el conde de Floridablanca renunciando al ministerio*, en FERRER DEL RÍO, A.: *Obras originales del Conde de Floridablanca y escritos referentes a su persona*, Biblioteca de Autores Españoles, Rivadeneyra (Madrid, 1867) p. 327.

⁵⁸ Las palabras DE Floridablanca son toda una muestra del profundo valor de estas obras, tal y como se demuestra en su laudatoria referencia a los infantes: “*emprenden riegos abundantes, con canales y acequias de gran dispendio, el primero en el priorato de San Juan y el segundo en Calanda, en el reino de Aragón, así como a la declarada afición a promover todo género de agricultura de los señores Infantes y de su augusto hermano, el Príncipe de Asturias, los jardines deliciosos y los demás cultivos y plantíos que los tres hermanos han hecho en los Sitios Reales, trabajando por sus propias manos, ennobleciendo el arado y el azadón y enseñando con su ejemplo cuál debe ser el objeto, la aplicación y el aprecio del labrador y sus trabajos*”. *Ibid.*, p. 328.) p. 327.

⁵⁹ AGP Archivo Infante don Gabriel, Decretos de S. M. legajo 21.

⁶⁰ AGP Archivo Infante don Gabriel, Contaduría legajo 188.

⁶¹ AGP Archivo Infante don Gabriel, Secretaría legajo 891. Y AHN CONSEJOS Libro 1525 núm. 83.

con lo que bien podemos decir que la mayor parte de los recursos obtenidos de las encomiendas fueron a parar a la financiación de sus majestuosos edificios.

Para valorar esta circunstancia acudimos a otro más de esos proyectos fracasados como fue la acequia de Calanda, realizada en el territorio de la encomienda calatrava de la Mayor de Alcañiz. Aventura que comenzó en 1782, cuando aparece consignado un viaje para el reconocimiento del terreno, donde se quería construir esa acequia de Calanda, del arquitecto Villanueva por un importe de 6.741 reales. Arquitecto que ese año, por varias obras en San Lorenzo, había recibido de don Antonio Pascual dos partidas de 3.866 reales con 26 maravedíes y medio, y otra de 25.397 reales con 12 maravedíes. Y otras consignaciones sus colaboradores, el arquitecto don Manuel Serrano, al que por una obra en Aranjuez se le pagaron 877 reales con 21 maravedíes. Y el aparejador don Manuel Díaz Gamones, al que por unas obras en San Ildefonso se le abonaron 6.729 reales con 10 maravedíes⁶².

Viaje ese de Villanueva que debió prosperar, si tenemos en cuenta que ese año de 1782 se pagaron 150.000 reales al administrador de la encomienda Mayor de Alcañiz don Joaquín de Miguel, todo a cuenta del inicio de las obras, más otros 20.000 reales extraordinarios durante su visita a la Corte el 22 de mayo de ese año para informar del proyecto. Con ello comenzó un verdadero despilfarro, aunque entonces se suponía que estaba destinado a buen fin. En 1783 se pagaron 261.682 reales con 12 maravedíes en seis harebuenos. Uno de 20.000 reales entregados por don Francisco Giráldez Troncoso, administrador de la encomienda de Monroyo que poseyó el infante don Luis. Otro de 160.000 reales entregados por libranza del marqués de Zambrano, tesorero general de S. M., a cuenta del ejército de Aragón. Otro de 4.000 reales de mano de Félix Fortuño y Miguel Gargollo, comisionados del lugar de Portellada a cuenta del compromiso acordado con la villa de Fresneda, más otras dos entregas de 20.000 reales y 37.682 reales con 12 maravedíes reales de los mismos.

Verdadero y monumental desembolso que continuó en 1784 cuando se abonaron otros 150.000 reales a cuenta de un crédito contra don Miguel de Fornos, tesorero del ejército en Aragón según consta en hare bueno de 28 de junio de ese año. En 1786 se pagaron 86.842 reales con 14 maravedíes en cinco hare buenos entregados al administrador don Joaquín de Miguel. En 1787, 68.000 reales recibidos don Vicente Aragonés, depositario de los caudales para esta obra, de manos de don Manuel Hernández de Velasco, administrador de la gracia del excusado de Zaragoza en virtud del crédito concedido por los cinco gremios mayores de Madrid, al que ya prestamos atención en su momento. En 1788 se entregaron 218.226 reales con 24 maravedíes a Aragonés en seis hare buenos, año en que las encomiendas Mayor de Alcañiz, y Fresneda y Rafales no entregan renta alguna, pues las mismas estaban destinadas en su totalidad a la construcción de esta acequia. Año en que está consignado el último viaje a

⁶² AGP Archivo Infante Antonio Pascual legajo 273 caja 3.

la obra de Villanueva, al que se le pagaron 4,670 reales por el viaje a Calanda para realizar el plano de la presa⁶³.

Situación de destinar todas las rentas de las encomiendas calatravas a ese proyecto faraónico que siguió durante los años 1789, salvo 2.257 reales con 18 maravedíes entregados a don Vicente Aragonés, 1790 y 1791, cuando sí se datan 8.120 reales con 26 maravedíes en dos hare buenos. Pero la mayor aportación vendrá en 1792, cuando se sacan de las arcas de la Mayor de Alcañiz 597.234 reales con 8 maravedíes para la obra. Año ese de 1792, iniciada ya la crisis económica, en el que finalmente se acaba la obra de la acequia. Momento a partir del cual se computan algunos ingresos provenientes de ella, como el cargo de 9.778 reales con 12 maravedíes en 1793 en enseres dimanado de ella, y en 1794 3.949 reales con 26 por esos enseres⁶⁴.

Pero a pesar de esas aportaciones el proyecto estaba resultando una verdadera ruina, como demuestra la escritura de cesión de unas casas de la villa de Fresneda, propias del infante como comendador, a favor de la Orden de Calatrava por los 101.303 reales con 33 maravedíes que todavía debía de las tercias del primer año de las encomiendas de Fresneda, Rafales, Manzanares y Mayor de Alcañiz. Hecho para el que fue obtenido un breve papal el 17 de septiembre de 1793 por estar el infante en una desastrosa situación financiera, *“y no tener disposición en el día de poder salir de este atraso a causa de los que había padecido en los crecidos gastos que se le originaron en la penosa enfermedad que sufrió el año de mil setecientos noventa y en los considerables caudales que invirtió en la azequia para el riego de la de la villa de Calanda una de las de la encomienda Mayor de Alcañiz... una casa compuesta de paneras, trujales, molino de azeite y habitaciones para el administrador y dependientes... que compró al señor infante don Fernando duque de Parma”*. De hecho en 1785 no se consigna ningún ingreso por esa acequia, síntoma ineludible de su total abandono⁶⁵.

El propio infante don Antonio Pascual el 16 de enero de 1793 de su puño y letra escribe una carta a don Benito de Agüera contándole toda la historia de ese proyecto. En ella dice que el 12 de mayo de 1783 se decidió a emprender la costosa obra de la acequia *“con el fin de fertilizar en lo sucesivo aquel campo”*. Pero al cabo de diez años, y gastados unos cuatro millones de reales en él, se encontraba con una verdadera ruina en sus manos a consecuencia *“de las grandes y repetidas avenidas del río Guadalope que ha arruinado por dos veces la presa”*. Síntoma del poco cuidado de su construcción, como de la propia acequia, que continuamente se derrumbaba, *“construida con poco cuidado y atención según el último informe de peritos”*. Con todo ello no quedó más remedio que ordenar *“recoger todos los utensilios y materiales... por si con el tiempo se hallase mi erario en disposición de continuar como lo deseo”*. Mientras tanto el contador encargado de la acequia, don Ramón Forquet, se encontraba

⁶³ AGP Archivo Infante Antonio Pascual legajo 267 caja 3

⁶⁴ AGP Archivo Infante Antonio Pascual legajo 280 caja 1

⁶⁵ AHN OOMM legajo 51.

en una situación tan lastimosa que no le quedaba más remedio que solicitar alguna limosna al infante tras veintiséis años de servicio, los diez últimos dirigiendo esa acequia⁶⁶. Se acabó el sueño ilustrado, evidencia del desastre que estaba por venir⁶⁷.

10. 5. RESUMEN DEL CAPÍTULO.

Las encomiendas, instituciones de origen medieval, sufrieron una significativa transformación, según hemos tenido ocasión de comprobar. Evolución que afectaría a la propia naturaleza de la encomienda como institución que, de forma general, cambiaría de institución propiamente militar, a una de carácter señorial en el sentido de ser fuente de soberanía sobre el territorio, y el de percibir toda una serie de rentas del mismo según el modelo general descrito, y que siempre dependería de los derechos y obligaciones fijados para ese territorio en el fuero que se le hubiera otorgado. En este sentido esos derechos y obligaciones, tanto del comendador como de los vecinos, fueron fijados respondiendo a una casuística tan particular que resulta difícil precisar un modelo general.

Con este carácter de renta señorial pasarán las encomiendas a ser administradas por la Corona, cuyo titular era maestro de las Órdenes, convirtiéndose en un eficaz medio con el que el rey se garantizaba una ventajosa forma de otorgar honores, y las rentas asociadas a los mismos, pero también una fuente de recursos una vez iniciado el

⁶⁶ AGP Archivo Infante Antonio Pascual legajo 209.

⁶⁷ Del lamentable estado de desolación que provocó el fin del proyecto nos queda el testimonio de una carta enviada por el contador de la acequia don Ramón Forquet desde Calanda el 5 de mayo de 1793, pidiendo una limosna como premio a sus servicios: *"Muy señor mío y mi más venerado dueño. A la favorecida de v. s. de 27 del pasado respondo que es cierto que mi tío pidió a S. A. la gracia de que biniese á servir el empleo de contador de la azequia por lo preciso que lo considerava atendiendo á lo impuesto que me hallava en cuentas, y en el arreglo y formación de estados. Cuias circunstancias eran indispensables para evitar perjuicios a los reales intereses de S. A.. y para que fuese todo con la formalidad y claridad que correspondía, y v. s. ha visto verificado sin haver resultado la menor quiebra, y haviéndomelo dicho condescendió sin réplica por emplearme en tan gustoso y real servicio. Pero de ninguna manera para livertarme de la fatiga de guardia, asegurando a v. s. que más suave me hubiera sido correr un mes continuo que una sola semana de trabajo que he tenido con la cejudez de cuentas con separación de ramos, listas, estados, y demás que ha estado á mi cargo, haviéndolo hecho todo con separación para que no resultase confusión, ni perjuicios. Y aunque desde el 12 de mayo de 1783 en que empezó la obra no me presenté en Calanda hasta el 29 de agosto fue por no havérseme dado antes la licencia, no ignorando v. s. que sin esta circunstancia nopodía apartarme del cuerpo, pero esto no obstante no se me escusó la coordinación y el trabajo de quanto se havia executado hasta entonces. Porque huve de arreglarlo todo desde el primer día que se dio principio á la obra mediante los asientos que se tenían de lo imbertido en ella. Para que los hombres nos compadezcamos de los trabajos, es preciso nos pongamos las manos en el pecho y digamos que es lo que desearía se hiciese por mí si me hallase en el estado de compasión en que se halla el aflixido que se acoge a mi protección. Reflexiónelo v. s. con su mucho juicio y caridad christiana, y reconocerá quán digno soy de ella. Y de lo mismo que quisiera se hiciese con v. s. si se hallase en igual estado de desconsuelo, dejando aparte aquella inclinación que para el favor es natural en quien ha servido en un mismo cuerpo. Mi estado no puede ser en el día más lastimoso, maiormente con el agregado del dolor de haverse apoderado los franceses de mi patria. Pues aunque buelva á recuperarse ningún alivio puede esperar á causa de que quedará enteramente perdida según las noticias que se tienen de los estragos que se han hecho y se hacen. Sirviéndome de igual desconsuelo el ver dispersos por este reino todo el clero y patricios, pidiendo una limosna para mantenerse, y el hallarme privado de poder dar lo preciso á mi pobrecita madre de edad de 70 años, y á una hermana de mi mujer con un niño de pechos que le ha cavido igual suerte de desgracia, y se ha acogido á mí. Considere v. s. si puede haver pena igual á ésta. Ablando a v. s. con toda verdad e ingenuidad le asevero que no puedo moverme de este pueblo por no tener posibilidad para trasladarme á otra parte, en que Dios me abra algún camino para pasar esta vida miserable con la moderada decencia que corresponde a un hombre de honor que ha servido con desempeño y pureza por espacio de 26 años a S. M. y a S. A. No es mi ánimo que v. s. cargue su real erario con ninguna cantidad que pueda serle gravosa, porque me contentaré con qualquier cosa que se me dé por vía de limosna, y siendo tanta la que hace su real e infinita piedad no creo quiera exceptuarme de ella haviendo tenido el honor de servirle. Todo lo qual suplico a v. s. se digne elevar a su real noticia, esperando al mismo tiempo el influxo de su poderoso y caritativo patrocinio para el logro del consuelo que tanto necesito, como el aviso de la resolución, lo que el señor remunera a v. s. conservando su preciosa vida los más años que le pido y suplico".* AGP Archivo Infante Antonio Pascual legajo 209.

procedimiento por el cual se fueron vendiendo sucesivamente las mismas de acuerdo a las necesidades económicas de la siempre financieramente exhausta monarquía española.

Así pues, llegada la Edad Moderna, las encomiendas se encontraban totalmente consolidadas, con lo que podemos adelantar que sus distintos y particulares modelos no eran muy distintos al que podríamos denominar clásico, designando así al de su configuración medieval. Situación que permitió que sus rentas estuvieran perfectamente auditadas en todo momento, al albur de las contingencias propias de la producción agrícola, y que éstas fueran tan variadas que debemos precisarlas dentro de un modelo general que nos pudiera ayudar a comprender las fuentes de las rentas que cobraban y gestionaban los infantes, verdadero soporte de la estructura objeto de nuestra investigación.

Encomiendas que, por otra parte, durante los dos siglos anteriores a sus concesiones a los infantes, eran consideradas por sus titulares como simple objeto de rentas. Situación que podía provocar no pocas contradicciones ya que las encomiendas no respondían a un régimen general, ya que cada una se había ido conformando en el pasado con una casuística verdaderamente propia. Situación que se salvaba mediante el arrendamiento de ellas a otros particulares, en principio personas del propio entorno geográfico de las encomiendas que conocían perfectamente sus derechos y rentas. Arrendadores que pactaban con los comendadores ausentes la entrega anual de una cantidad fija y que se encargaban de gestionar los recursos de la encomienda.

Situación que supuso todo un negocio para estos arrendadores y que con el tiempo acabó generando no pocos problemas sociales para los habitantes de los pueblos y villas sujetos al pago de los distintos derechos. Así, la labor de estos arrendadores aparece en las fuentes como toda una manifestación de abuso de poder y mala gestión, lo que había llevado con el tiempo a arruinar algunas encomiendas ante el ejercicio arbitrario de las funciones encomendadas al arrendador.

Pero con los Borbones llegaron nuevas ideas en la gestión, que se facilitarían con la creación de una verdadera estructura funcional en las encomiendas, que estudiaremos en el siguiente capítulo en torno a la figura central del administrador. Con todo, una vez concedidas las encomiendas a los infantes, se plantearon ciertas dudas acerca de la posible administración de las mismas por arrendadores. Situación que sobre todo se suscitó cuando el infante don Felipe acudiera a Parma, de donde nunca volvería, con lo que se planteó el cómo hacer la gestión de sus encomiendas.

Primeras dudas que acabaron en un informe presentado por el apoderado general del duque de Parma don Miguel Herrero de Ezpeleta, el 7 de octubre de 1749, ante el marqués de la Ensenada, y que sería el que definitivamente zanjaría la cuestión del posible arrendamiento de las encomiendas. Informe que descartaba esa situación, por

otra parte tradicional de las encomiendas, todo un símbolo de los nuevos tiempos de ese siglo de los proyectos

Y es que el fomento de las rentas de las encomiendas, y de la recuperación de derechos y regalías “perdidos” por la mala gestión, era un aspecto que tradicionalmente no compartían los arrendadores, más preocupados por su propio beneficio que por el del comendador de turno. Situación que con el tiempo había provocado la pérdida de cultivos como viñas y olivares, talas fraudulentas de montes, y otros abusos. Situación que tras veinte años de administración por los infantes se había conseguido revertir, hasta el punto de que algunas encomiendas darían el doble de rentas, y la mayoría de un incremento cercano al cincuenta por ciento. Verdadera forma de medir el éxito del sistema.

Junto a esa mejor forma de gestión materializada en el incremento de las rentas, las encomiendas tenían atribuidas una serie de cargas, que habían sido completamente abandonadas por los comendadores particulares tras dos siglos de verdadera y lastimosa desidia.

El primero de ellos, y el más sentido, era el mantenimiento de la red parroquial que les cabía a los comendadores. Parroquias que se sostenían gestionando sus recursos propios, bien fuera por donaciones, memorias pías, capellanías o fundaciones; o bien por los derechos provenientes de las sepulturas, misas y actos litúrgicos de cualquier tipo. Pero a ellos se unían dos fuentes de ingresos, que dependían directamente de los comendadores como titulares de los diezmos. La primera era la congrua de los curas titulares de las parroquias, especie de salario destinado a su sostenimiento particular. La segunda era el deber de los comendadores de mantener la fábrica de las parroquias, y la aportación de los “ornamentos” destinados al culto divino. Deberes estos últimos bastante descuidados por los comendadores, lo que había llevado a que muchas iglesias mediado el siglo XVIII estuvieran en un estado absolutamente ruinoso.

Encomiendas a las que, recuerdo testimonial de su pasado, estaban también vinculadas algunas limosnas destinadas a pobres. Obligación que, siguiendo la crítica del problema general de las *manos muertas*, recibieron todo tipo de críticas por pensar que con su provisión se sufragaba la picaresca. Aun así el propio Jovellanos en su Consulta de 1781 veía en su pérdida un daño que consideraba irreparable para el castigado territorio de las Órdenes

Y es que en muchos casos era la única forma, por la rapidez de su trámite, de poder hacer frente a la miserable condición de la infraestructura parroquial de los pueblos de las encomiendas, después de haber sido el cuidado de sus parroquias completamente abandonado por los comendadores. Con todo, estas limosnas, dada su total discrecionalidad, estuvieron siempre sujetas a las circunstancias económicas que, cuando empezaron a ser desfavorables, se hicieron notar en su cuantía. Todo ello pese a

los esfuerzos de darles cierta homogeneidad a su procedimiento y cuantía, que se había logrado merced a los esfuerzos de los administradores de las encomiendas.

Obligaciones generales que en el caso de los infantes, y en esto fueron únicos, vinieron acompañadas de sus constantes intentos de manifestar en las encomiendas los sueños idealizados del momento. Sueños que se intentaron materializar en una infinidad de proyectos que, por su mala planificación, estuvieron desde el principio abocados al más absoluto fracaso. Idealización del mundo rural, típica de una época de cultura pre-económica cuyas circunstancias circulaban en relación a los ideales filantrópicos de la sociedad cortesana, y cuya aplicación por lo tanto excedía de los deberes formales que les cabía a los infantes como comendadores. Filantropía que entonces era percibida como uno de los deberes inherentes a la monarquía, cuyos miembros no podían escapar a su cumplimiento. Normalmente realizado en situaciones cuya manifestación pública venía a reforzar el profundo simbolismo de una monarquía cuyos titulares debían mostrarse compasivos con su pueblo, exteriorizando con ello su dimensión soberana más allá del humanitarismo de sus acciones.

Canales, acequias, presas, minas, proyectos industriales, fomento de las artes. Actividades que no hicieron sino colapsar algunas encomiendas, habida cuenta de que todos sus recursos quedaron inmovilizados en unos proyectos verdaderamente fantásticos y fuera de todo sentido práctico. Sueño ilustrado infantil y primario que acabaría en ruina, la misma que llevaría a todo el reino a un estado de verdadera desolación económica e intelectual.

CAPÍTULO XI:

LAS RENTAS Y DERECHOS DE LAS ENCOMIENDAS.

Esa ya tan citada imposibilidad de contar con un modelo general para las encomiendas, toda vez que cada una de ellas se fue conformando de forma autónoma con respecto a su territorio, como hemos comentado se vio atenuada por medio de la progresiva expedición de rigurosas ordenanzas y reglamentos que fueron, al margen de los recursos, dando cierta uniformización al sistema general de ellas. Modelos de gestión y explotación que serán tan efectivos que, con el tiempo, serán progresivamente adoptados por los comendadores particulares, que acabarán copiando el eficaz sistema desarrollado en el entorno de los infantes.

Uniformización general que acabaría con la aparentemente caótica casuística del sistema comanditario general, labor que tradicionalmente se había visto compensada en los siglos anteriores por la labor de los visitadores. Inspectores generales, cuya labor provenía del pasado monástico de las Órdenes, en cuyo seno sus funciones siempre fueron necesarias para que desde la casa madre se conociera el estado de aquellos conventos y parroquias, en este caso encomiendas, que estaban alejados del órgano central de ella. Labor exhaustiva la de esos visitadores cuyo trabajo quedaba registrado en el conocido como *Libro de Visitas* que cada comendador sucesivamente fue comprobando nada más tomar posesión de su encomienda, anotando las faltas o interrupciones que se hubieren registrado en los derechos y rentas de ellas. Y también introduciendo las medidas que considerase oportunas para el sostenimiento y acrecentamiento de la encomienda en cuestión.

Sistema general que fue usado con mucho cuidado e interés por la estructura administrativa de los infantes, de suerte que los mejores libros de visitas de muchas de las encomiendas son los que fueron realizados por ellos. Forma de saber desde el principio el funcionamiento de ellas y para las que con el tiempo se fueron creando unas precisas instrucciones que de alguna forma proporcionaran cierta regularidad al examen de las encomiendas¹.

Visita que debía empezar averiguando el estado de cuentas de los administradores auditando las mismas y sus libros. Para a continuación pasar revista a los instrumentos de medida e instalaciones, y luego pasar a la visita de las dehesas y fincas de la encomienda. Todo ello realizado conforme a la visita anterior, de la que se facilitaba copia al visitador para que comprobase todos los puntos de ella, y que así

¹ El modelo de la instrucción de 1780 se encuentra en Anexos 12. AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 204.

servía para conocer el verdadero estado de cada encomienda en cuanto a sus rentas, derechos y cargas².

Situación que permite analizar el estado durante la casi totalidad del siglo XVIII de las encomiendas. Estado de las mismas de considerable aumento en el fruto de la gestión, como ya ha sido puesto de relieve por toda la historiografía, y constituye la verdadera muestra del éxito de la estructura administrativa de los infantes al nivel de estas encomiendas, al contrario de lo que ocurría con las encomiendas de particulares, que estaban sufriendo un cada vez mayor empobrecimiento. Circunstancia que se fue agravando hasta hacer que muchas prácticamente se perdieran, llegando al punto de que su venta fuera la única vía posible.

Sólo por citar ejemplos significativos podemos presentar las siguientes tablas, correspondientes a los productos de las encomiendas del infante don Antonio Pascual de los quinquenios 1782-1786 y 1789-1793 expresados en reales y maravedíes. Datos importantes si tenemos en cuenta que en esos años el reino estaba prácticamente paralizado en términos económicos, pero que no impidió que una buena gestión de los recursos de los infantes fuera proporcionando unas considerables rentas. Datos que parecen desmentir la situación general del reino, afectado por una parálisis total de su estructura social y económica.

QUINQUENIO 1782-1786 ³					
	1782	1783	1784	1785	1786
Mayor de Alcántara	172.370 r. 28 m.	179.370 r. 22 m.	222.368 r. 22 m.	257.545 r. 21 m.	257.545 r. 21 m.
Piedrabuena	165.520 r.	223.316 r. 23 m.	158.097 r. 33 m.	339.309 r.	255.684 r. 20 m.
Zalamea	100.170 r. 22 m.	116.421 r. 23 m.	110.921 r. 28 m.	131.109 r. 22 m.	117.722 r. 19 m.
Ceclavín	35.174 r. 20 m.	37.754 r. 19 m.	44.035 r. 8 m.	64.619 r. 4 m.	56.700 r. 9 m.
Castilnovo	88.684 r. 33 m.	94.490 r. 31 m.	92.946 r. 14 m.	110.011 r. 19 m.	134.619 r. 9 m.
Manzanares	279.525 r. 26 m.	396.918 r. 26 m.	229.287 r. 25 m.	305.672 r. 25 m.	330.769 r. 10 m.
Mayor de Alcañiz	164.148 r. 22 m.	197.977 r. 4 m.	195.608 r. 32 m.	212.781 r.	143.192 r. 19 m.
Fresneda y Rafales	86.671 r. 32 m.	178.134 r. 22 m.	55.046 r. 22 m.	201.577 r. 4 m.	110.754 r. 30 m.

² AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 218.

³ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 209.

QUINQUENIO 1789-1793⁴

	1789	1790	1791	1792	1793
Mayor de Alcántara	229.035 r. 2 m.	220.380 r. 15 m.	214.128 r. 10 m.	216.408 r. 19 m.	243.914 r. 31 m.
Piedrabuena	233.529 r. 28 m.	275.636 r. 3 m.	277.219 r. 11 m.	316.598 r. 10 m.	305.602 r. 20 m.
Zalamea	126.780 r. 23 m.	174.412 r. 14 m.	159.467 r. 5 m.	139.857 r. 6 m.	145.993 r. 27 m.
Ceclavín	68.191 r. 32 m.	74.094 r. 3 m.	42.543 r. 19 m.	64.910 r. 15 m.	56.198 r. 4 m.
Castilnovo	96.905 r. 28 m.	118.581 r. 5 m.	119.836 r. 24 m.	128.628 r. 11 m.	112.651 r. 21 m.
Manzanares	404.846 r. 2 m.	397.508 r. 33 m.	390.938 r.	470.677 r. 26 m.	560.509 r. 30 m.
Mayor de Alcañiz	244.816 r. 30 m.	189.233 r.	230.228 r. 8 m.	233.685 r. 14 m.	197.699 r. 18 m.
Fresneda y Rafales	179.362 r. 22 m.	79.053 r. 14 m.	187.296 r. 10 m.	219.397 r. 14 m.	173.822 r. 32 m.

Cuentas que daban un total para el primer quinquenio de 6.658.809 reales con 1 maravedí que, descontadas las cargas de cuenta de las encomiendas dieron un líquido resultante de 5.491.734 reales con 1 maravedí. El segundo quinquenio resultó con un fruto líquido de nada menos que 7.018.267 reales con 27 maravedíes, resultado de restar las cargas al monto total del fruto de las encomiendas de 8.320.537 reales con 27 maravedíes. Cantidades que daban como resultado que en apenas dos lustros, en medio de una crisis sin precedentes desde un siglo atrás, la subida de más de un cincuenta por ciento del valor de las rentas. Porcentaje que resulta todo un éxito y cuyo análisis podría exceder el carácter de esta investigación. En cualquier caso debemos tener en cuenta el buen resultado de esa gestión económica para entender el desarrollo de la estructura funcional de la administrativa y, sobre todo, la implosión del sistema durante la centuria siguiente.

De hecho, examinadas las cuentas de estas encomiendas durante los años del siglo XIX podemos ver un deterioro general de ellas, con una tendencia general a una menor renta en dinero efectivo de cada una de ellas. Menores cantidades a cuyos efectos tenemos que unir los de una galopante inflación en la época, con lo que el resultado práctico de esas cantidades fue que en el año anterior a la Guerra de Independencia, el valor de las encomiendas se hubiera reducido a una tercera parte del que tuvieron durante el siglo anterior, como demuestra la siguiente tabla, en la que se incluye el producto del último año de guerra:

⁴ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 209.

FRUTOS LÍQUIDOS DE LAS ENCOMIENDAS ⁵						
	1803	1804	1805	1806	1807	1814-1815
Alcántara	209.971 con 8	267.572 con 28	216.600 con 25	228.237	258.627	207.926 con 15
Alcañiz	285.651 con 19	342.761 con 17	190.688	332.396 con 16	243.083 con 32	247.950
Castilnovo	108.552	122.052	114.552	109.909 con 6	105.506 con 15	72.995
Ceclavín	57.058	22.885 con 4	22.145	57.876 con 30	24.365 con 16	0
Fresneda	228.991 con	211.952	50.772	198.070	180.876 con 8	30.503 con 22
Manzanares	390.205 con 23	587.419 con 22	818.778 con 6	462.363 con 25	397.451 con 30	217.607 con 29
Piedrabuena	280.769 con 26	320.157 con 6	361.353 con 19	273.061 con 7	273.982 con 2	23.603 con 6
Los Santos	153.893	93.816	93.988	91.313 con 9	70.647 con 22	36.861 con 12
Zalamea	121.801	115.202 con 39	98.690 con 29	210.242 con 4	134.939 con 28	43.289 con 2
Villahermosa					54.838	0

Circunstancia la última referida, la de empezar a cobrar las rentas cuando todavía no había acabado la guerra definitivamente, al menos para las encomiendas extremeñas, que a partir de 1813 estuvieron fuera del alcance francés, que dice mucho del mecanismo de control de las rentas. Tan eficaz que pudo ponerse de nuevo en marcha de forma prácticamente automática. Buen funcionamiento de esa estructura que, con todo, no fue capaz de subvertir el progresivo decaimiento económico de las encomiendas, tal y como veremos más adelante. Pese a ello la muestra de la eficacia de la estructura comanditaria se hace notar si vemos el resultado de los años siguientes al fin de la guerra en la siguiente tabla de las encomiendas del infante don Antonio Pascual:

FRUTOS LÍQUIDOS DE LAS ENCOMIENDAS ⁶		
	1815	1816
Mayor de Alcántara	180.240 con 14	219.301 con 6
Mayor de Alcañiz	317.847 con 9	251.415
Castilnovo	157.250	147.666 con 23
Ceclavín	47.310	45.162
Fresneda	175.335	59.702
Manzanares	373.996 con 20	465.636 con 29
Piedrabuena	201.883 con 1	402.116
Los Santos	43.460 con 17	70.578
Villahermosa	58.983 con 19	66.909 con 14
Zalamea	187.399 con 20	167.892
Peña de Martos	119.000	191.677

11. 1. LOS CONTRATOS DE HIERBAS Y EL NEGOCIO GANADERO.

En principio, dentro del complicado sistema comendatario a efectos de sus particulares categorizaciones, los infantes van a disponer de encomiendas fundamentalmente territoriales, cuyo principal recurso económico va a ser el de sus inmensas dehesas. Propiedades reales cuyo máximo aprovechamiento será el de sus

⁵ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 209.

⁶ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 209.

pastos de invierno y verano, junto a distintos aprovechamientos que pudieran dar a cuenta de sus frutos más importantes, como la bellota, el corcho, y algunas fincas destinadas a labor.

En suma, los infantes gozaron de grandes fincas que seguían el tradicional sistema de explotación latifundista dentro de una economía fundamentalmente ganadera cuyos orígenes tuvimos ocasión de comprobar estaban en plena Edad Media, coincidiendo con la propia configuración del sistema comanditario. Negocio que sobre todo giraba en torno al máximo producto unido a estas explotaciones, la lana de la oveja merina, cuyo recurso llegó a ser la mayor fuente de ingresos de la corona castellana, y su producto abastecer a la mayoría de los telares europeos de su época. Animal que también daba otros buenos recursos que vemos aparecer en las cuentas de los productos de las encomiendas como leche, queso, carne y lana.

Base fundamental de la economía de las encomiendas que se comprueba sólo con mirar detenidamente la ubicación geográfica de ellas. Radicadas la gran mayoría en los entornos de las actuales Extremadura y Castilla la Mancha, donde todavía hoy en día las fincas de estos lugares son predominantemente de uso ganadero, y aunque hoy en día este aprovechamiento pueda parecer de menor importancia en su momento constituía la base fundamental del reino de Castilla junto a los aprovechamientos para sembrar cereales como el trigo y la cebada.

Territorios que por circunstancias geográficas y climatológicas, son de tipo mediterráneo subtropical, con una temperatura media anual de unos 15° y una precipitación media, por lo demás bastante irregular, en torno a unas cifras entre los 500 y los 800 milímetros, salvo las fincas situadas en zonas más montañosas. Circunstancias que también compartían las encomiendas que provenían de la Orden de Montesa y las de Calatrava en el reino de Aragón que, aunque de clima más frío y con una climatología más continentalizada, también eran mayoritariamente de corte ganadero aunque en ellas el peso de los aprovechamientos agrícolas era tradicionalmente mucho mayor.

Así pues la dehesa, tal y como todavía hoy la entendemos, era la forma óptima de explotación de esta área geográfica tan especial, ya que su propia configuración facilitaba unos aprovechamientos estacionales, sujetos a los cambios en la pluviometría y temperaturas, que determinaban la concreción de unos usos muy específicos para mantener los aprovechamientos económicos de unas fincas que no podían proporcionar otros recursos como el cereal. Aprovechamiento máximo por lo tanto basado en el pasto que proporcionaban las fincas, y en menor medida otros frutos salvajes autóctonos como la bellota.

Productos estos últimos que no eran tampoco nada pequeños si hacemos caso al ejemplo de la encomienda Mayor del Alcántara, entre cuyos bienes estaba la Dehesa de Araya, que había sido arrendada en 1792 y por espacio de nueve años a don Miguel

Carrillo, vecino de Soria, por un importe de 26.200 reales cada año. Rentas a las que se unían el producto de la bellota en ella de la dehesa del Turuñuelo por un total de 6.000 reales, arrendado este fruto a don Juan Bautista García. A lo que podemos añadir otros frutos como la espiga de la dehesa del Parral que fue adjudicado a don Diego Bravo, vecino de Membrío, por una renta anual de 150 reales, o el diezmo de menudos propios de dicha encomienda dentro del cual se incluía la producción de teja, ladrillo, ollería y barrería, miel y cera por 600 reales, concedido al mismo titular anterior. Productos que por sus particularidades y casuística serán estudiados más adelante dentro del capítulo dedicado al diezmo⁷.

Con semejantes características los infantes, como no podría ser de otro modo, no hicieron sino continuar con el tradicional aprovechamiento ganadero de estas fincas. Ganadería que estaba fundamentada en los aprovechamientos vacuno, caballar y porcino, pero cuyo exponente máximo como hemos dicho fue la oveja merina. Animal que nos coloca ante la tradicional e inveterada costumbre de su trashumancia entre los pastos de verano en el norte y los de invierno en el sur, precisamente en los territorios donde estaban las encomiendas más ricas y productivas de los infantes.

Ganado que llegó a ser de media el ochenta por ciento del que pasaba por las encomiendas y cuyo número de cabezas radicadas en las encomiendas llegó a ser el mayor del reino. Y es que en las encomiendas de los infantes pastaron las mayores ganaderías del reino, como las de la Cartuja del Paular, la del monasterio del Escorial o la de otros importantes ganaderos particulares como los marqueses de Velamazán o los condes de Campo Alange. Con ello como no pudo ser de otro modo este aprovechamiento sería el más importante para los infantes.

Aprovechamientos los de esas comunidades monásticas, protegidas y amparadas por los reyes ya que se encontraban dentro de su Real Patronato, que llevó a que se llevara una exhaustiva vigilancia sobre los contratos realizados con ellas. Legislación que sería recogida en tiempos del rey Carlos II que por una Real Cédula de 1676 concede al monasterio de San Lorenzo de El Escorial permiso para tomar a censo 200.000 ducados para la compra de 10.000 ducados de renta en las dehesas de las Órdenes Militares. Permiso que acabó reflejado en una escritura de obligación otorgada por el rey a favor de ese monasterio para el arrendamiento de 37.369 cabezas de pasto y labor en la Real Dehesa de la Serena de la Orden de Alcántara, según traslado notarial de 25 de febrero de 1679, luego confirmado el 1 de marzo de ese año. Sistema que sería el tradicional para esos casos y que fue heredado por los infantes que, en la mayoría de los casos, se encontraron con que los más importantes contratos de aprovechamientos de pastos estaban ya realizados cuando se hicieron cargo de las encomiendas⁸.

Uso tradicional que venía desde antiguo estando la mayor parte de las encomiendas en áreas relativamente despobladas, con lo que los sucesivos maestros y

⁷ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 208.

⁸ AGP PC caja 19 exp. 12, 14, 15 y 17.

comendadores tradicionalmente arrendaban los pastos sobrantes a los ganaderos de las sierras del norte, sobre todo de los entornos de Cameros entre Soria y La Rioja, y también a los procedentes de la Sierra de Guadarrama en Segovia, cuyos ganados llegaban a Extremadura a través de la Real Cañada Segoviana; a los que se unían los ganados que llegaban de Riaño, Burón y Luna en León a través de la Real Cañada Leonesa Oriental y la Vizana. Cañadas que no por casualidad convergían en el territorio donde estaban la mayor parte de las encomiendas de base territorial de los distintos comendadores quienes, con la renta pactada a cambio del aprovechamiento del pasto, fueron contribuyendo tanto a revalorizar las fincas como a, con el paso del tiempo, conformar sus aprovechamientos. Situación en la que llegarían estas fincas al cabo de siglos hasta los infantes, que no hicieron sino continuar con su tradicional y muy productivo aprovechamiento.

Estructura general de funcionamiento que establecería todo un sistema burocrático y procedimental bastante efectivo, de forma que los distintos contratos quedarán plenamente establecidos conforme a cuidadosos y precisos formularios. Así, por poner un ejemplo típico, tenemos el arrendamiento de la hierba del Millar del Macho o Albercón a la marquesa de Velamazán. Contrato firmado por un importe de 6.300 reales durante cinco años para el invernadero desde el 27 de septiembre hasta el 25 de abril, y firmado en Madrid a 12 de abril de 1800 con las siguientes condiciones⁹:

1. El contrato se haría por cinco años y su objeto era la hierba para el ganado trashumante. Su pago sería en dinero en efectivo sin perjuicio de otros aprovechamientos que tuviera la finca que serían propiedad exclusiva del infante.
2. El fruto de la bellota quedaría a beneficio del infante para ganado de cerdos desde san Miguel de cada año hasta el 10 de diciembre. *“Si no se hubiere podido aprovechar todo el fruto para esa fecha se haría un reconocimiento por peritos y se podría prolongar la montanera hasta que haya bellota útil”*.
3. Quedaría también para el infante el aprovechamiento del verano que se cuenta desde 25 de abril hasta el 28 de septiembre. Bajo cuya expresa condición no se podría introducir ganado de cerdo alguno en esas fechas por *“el daño que hace a las hierbas”*.
4. El infante podría *“dar a labor las cabeceras y sitios montuosos de la finca por el beneficio que supone para la limpieza de la maleza y monte alto para la cría de encinas sin impedir en ningún caso el pasto a bueyes y reses de labor”*.
5. Se entregaría al *“mayoral y pastores la leña que necesiten para hacer lumbre, chozas, estacas, mazas y pontones sin pagar por ello con la precaución que donde corten la leña se hará sin perjuicio de los árboles sino que dejen guiados cien o doscientas encinas o los más que puedan”*.

⁹ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 213.

6. Las marradas se podrán arrendar por no estar comprendidas en el contrato a sujetos naturales y riberiegos, es decir los procedentes de los términos municipales de la encomienda o anejos a la misma.
7. Si por parte de la marquesa se acogiesen estos ganados riberiegos se había de dar cuenta al administrador de la encomienda con el nombre de sus dueños para el cobro del diezmo.
8. Si la marquesa no tuviera ganado suficiente para el goce de la hierba se había de dar a los riberiegos, no pudiendo subarrendar a otros. Verdadero privilegio para los habitantes de los pueblos cercanos y cuya pérdida, como vimos en el caso de la venta de la Real Dehesa de la Serena, será muy sentida.
9. Los pastores y mayoral de la marquesa *“no pueden cortar pie ni rama principal de encina, alcornoque u otro árbol bajo las penas de las definiciones de Alcántara y sólo se permite el aprovechamiento para lumbre, guisar y abrigo para aumento del monte y dehesa”*.
10. Se prohíbe que *“a la salida del ganado se quemen las chozas ni las desbaraten, que deben conservarlas”*.
11. Que *“no se curtan pieles por el perjuicio que su hechura causa a los árboles”*.
12. Sólo se permitía un máximo de 60 cabras por *“el daño que éstas hacen a las chaparras impidiendo su aumento”*.
13. Se ha de entregar por el mayoral cada año una declaración jurada del número de cabezas que han pastado.
14. Se concedía facultad de poner algún guarda más de los que tiene la propia encomienda por parte de la arrendadora, proponiendo su juramento al infante pero quedando siempre fuera de su servidumbre personal a efectos de salario y promoción.
15. No se podría pedir *“descuento o moderación en el precio del arriendo ni aún por razón de esterilidad, incendio, falta de fruto, guerra ni otro caso alguno renunciado a cualquier derecho sobre el caso”*.
16. El precio se pagaría en dinero en metálico en una sola paga el 25 de marzo de cada año. Se impondría una pena de 6 reales diarios de sueldo a los guardas que custodiasen el ganado hasta que se satisficiera su paga para garantizar el pago del arriendo.

Condiciones generales que ya habían sido formuladas con anterioridad y que también podían afectar al caso del conocido como veranadero, como demuestra el caso de la encomienda de Castilnovo, cuyos pastos de verano fueron arrendados en 1787 por 13.600 reales anuales, a cuenta de los millares de Palanca, Polvillos, Islagorda, Machal, Cincho, Esparragal, Encina Alta y Vega Palomera y tercio del Novillero. De todas ellas, entre las que se encontraba una realizada con la importante cabaña de la Cartuja del Paular, tenemos dos escrituras a favor del conde de Campo Alange firmadas para el invernadero y veranadero de la dehesa de la Torrecilla, en 31 de octubre de 1789, por 2.800 reales cada año por el verano y 7.777 reales en invierno, escrituras que nos

permite comprobar la diferencia que había en las rentas cobradas por esos dos distintos aprovechamiento de los pastos, que en cualquier caso viene a demostrar la buena gestión de unas fincas que nunca dejaban de aportar cuantiosas rentas a los infantes. Las condiciones de éste último contrato son parecidas a las anteriores, y entre ellas destacamos que en el precio capitulado no quedaba comprendida la alcabala de las rentas de la hierba de las que el conde no usare, quedando éste obligado a satisfacer su paga en cualquier caso.

Interés en el aprovechamiento máximo de los recursos disponibles que demuestra el sintomático hecho de que, para los pastos de verano, se prescribiese que, si finalmente no fueran disfrutados, el infante se reservaba el derecho de poder arrendarlos libremente a terceros interesados en ellos sin tener que dar cuenta de estos contratos ni sus productos resultantes. Pastos cuyo aprovechamiento comenzaba el 15 de marzo de cada año y en los que también se prohibía introducir ganados extraños en calidad de acogidos si gozaban de excepción de diezmo, como podía ser el caso de los vecinos ganados de la Cartuja. Circunstancia que se quería evitar a toda costa, habida cuenta de las posibles dificultades de distinguir el ganado de una y otra cabaña y para lo que se pedía taxativamente que el 1 de junio se diera relación jurada al administrador de los ganados que han pastado en las fincas. Quedando, al igual que en el caso de los pastos de invierno, el conde con la obligación de deber pagar la alcabala correspondiente, cobrando con este fin el infante su cantidad, expresada de forma neta y sin descuento alguno¹⁰.

De hecho, esta posibilidad de arrendar las dehesas durante todo el año se fue haciendo extensiva, toda vez que permitía aumentar las rentas de ellas y simplificar el coste de su administración. Las razones vienen perfectamente explicadas en el contrato que la condesa de Campo Alange, madre del anterior titular realizó el 18 de diciembre de 1781, y que constituye el modelo que se haría haciendo extensivo a todas las dehesas. Documento que nos permite conocer el procedimiento exacto que precisaban unos contratos de tan vital importancia, como así demuestra la excepcional circunstancia de que su realización se llevara a cabo fuera de la intervención de la administración de las encomiendas, encargándose de su realización las Secretaría y Tesorería de los infantes en Madrid, lo que dice mucho de la importancia que se les concedía y el interés en vigilar el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de sus contratos. Contratos de arrendamientos para los que se confería un poder especial por el infante de turno, unido a un Real Despacho registrado cuidadosamente en Palacio, y todo consignado con la mayor pulcritud. Contrato que se realizó conforme a unas razones que podemos entender perfectamente, tal y como se expresa en el siguiente comentario:

¹⁰ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 213.

“Que de muchos años a esta parte los ganados de la cavaña lanar fina trasumante que tiene y disfruta la referida señora condesa han tenido y tienen adquirida posesión en el aprovechamiento, goze y disfrute de los pastos y yervas de imbernadero de la dehesa o millar llamado de la Torrecilla, ramo de la encomienda de Castilnovo, una de las que goza S. A. en la Orden de Alcántara, pagando por este disfrute las cantidades capituladas en las escrituras de arrendamiento celebradas en el asunto... vajo cuio supuesto, habiendo contemplado dicha señora condesa otorgante ser lo más útil y combeniente el arrendamiento total de los aprovechamientos de veranaderos y agostaderos del referido millar de la Torrecilla, unidamente con las yervas de cada imbernada a fin de evitar los reparos que pudieran ofrecerse”¹¹.

Condiciones a las que se unen todas las comentadas y la particularidad de que las rentas de este contrato, en cuanto al veranadero, no se pagaban en la Tesorería sino directamente al administrador de la encomienda. Asunto particular que nos remite a un aspecto sumamente interesante a la hora de valorar la grandísima importancia que se concedía a estos aprovechamientos. De hecho el pago de las rentas sobre el arrendamiento de las hierbas se realizaba mediante letras que eran giradas por los arrendadores y remitidas a la Tesorería, con lo que su cobro quedaba fuera de la administración, aunque se computara su cobro como ingreso de cada encomienda en las cuentas que se presentaban anualmente.

Las razones de esta particularidad son muy obvias por cuanto suponían cantidades muy grandes estos arrendamientos, cuyo traslado era entonces muy difícil y peligroso. A ello se le une el hecho ya tan citado de los continuos e inveterados problemas de liquidez de Palacio, con lo que la entrada de unas sumas de efectivo corrientes fue muy valorada y necesaria para mantener con un mínimo de soltura la estructura cortesana de los infantes.

Con ello no es de extrañar que pronto se formalizara de forma rigurosa todo el procedimiento para el cobro de esas cantidades, normalmente a través del cómodo método de la expedición de letras de cambio por los arrendadores, que así permitían su cobro según unos plazos pactados. Pero que también ayudó a que se creara cierta estructura financiera en el entorno de la corte, dedicada al libramiento y pago de esas letras. Ya en la instrucción general de 1743, de funcionamiento de la administración de las encomiendas del infante don Luis, aparece en su artículo 18 el procedimiento de cobro de esas letras. Que eran giradas a favor del tesorero don Ambrosio Agustín Garro, *“y en su vista se le despacharán las cartas de pago para su abono, que deberá admitirlas con las cuentas que diere a la Contaduría General de S. A”*.¹² Razón que explicaba las fianzas presentadas por los tesoreros, que siempre debían hacerse cargo del cumplimiento de su cobro con sus bienes personales en caso de incumplimiento.

¹¹ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 213.

¹² AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 220.

Con ello se entiende bien la importancia de su cargo, siempre en la cúspide de la estructura de los infantes toda vez que de su desempeño personal en este asunto, prácticamente el único junto a la custodia de caudales, iba no sólo el prestigio de cada infante sino su bienestar económico.

Mismo sistema que también funcionaba para aquellas letras que remitiesen los administradores, normalmente procedente de los arrendamientos de otros frutos. Tal y como, según la instrucción de 1742 de administración de la encomienda de Zalamea en la Orden de Alcántara por citar un ejemplo temprano, se indica en su artículo 21 donde se prescribe taxativamente que *“las letras que remitiere del dinero procedido de la encomienda vendrán contentadas a favor de don José de Alfaro, tesorero de S. A., pero en un pliego y por la Secretaría se entregarán a la Tesorería y se emitirán las cartas correspondientes”*¹³.

Forma general que sería la tradicional para todo el tiempo que duró el sistema objeto de nuestra investigación, tal y como demuestra la instrucción de 1793 de funcionamiento de la Tesorería General del infante don Antonio Pascual, redactada cuando se había ya decidido la separación de las oficinas de los distintos infantes. En su capítulo octavo se dice que *“los cargos particulares del Tesorero por lo respectivo al ramo de Encomiendas se reducen a la cobranza de las letras que dirigen los administradores a la Secretaría de S. A., y de ella se pasan a la Tesorería siendo pocas las cantidades que se pagan en efectivo dinero”*. Cita que nos permite insistir en que verdaderamente las funciones de la Tesorería eran pocas, pero de importancia fundamental.

En ese sentido en el capítulo doce de ella se indica que el tesorero debía dar las cartas de pago a favor de los administradores de las encomiendas de las cantidades que pusieren en Tesorería. Modo de llevar el control por los administradores en el territorio de que efectivamente se había hecho el pago del arrendamiento de las dehesas, *“así por medio de letras como en efectivo dinero, expresando en todas el nombre del administrador y encomienda cuya administración está a su cargo y en las que se expidieren por letras se explicarán las circunstancias que quedan prevenidas en el capítulo antecedente”*. Cartas de pago que, según lo estipulado en el capítulo trece, expresaban el nombre del administrador y encomienda de que procedía la cantidad entregada a cuenta de los productos de la administración a su cargo. Cartas de pago que según el capítulo catorce se daban también a favor de *“los posesioneros y hervageros de las dehesas de la encomienda, de las cantidades que entregaren por el importe de su aprovechamiento con la debida claridad y expresión”*. A las que se unían según el capítulo quince las cartas llamadas de solvencia para la salida de los ganados de las dehesas, libradas en el momento que *“hayan puesto en Tesorería el importe total de las yerbas según las relaciones que anualmente se remiten de la Secretaría de S. A. con las referidas cartas”*. Control que se llevaba, a merced del capítulo dieciséis, hasta el

¹³ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 213.

cumplimiento del día estipulado, previniéndose que de no satisfacerse el importe íntegro de los arrendamientos se daría *“aviso a la Secretaría de S. A. para que se tomen las providencias convenientes”*¹⁴.

Control exhaustivo que con todo no pudo evitar que los problemas económicos se hiciesen presentes en el cobro de esos arrendamientos. Así ese mismo año, el 29 de octubre de 1793, se dicta una Orden a la Tesorería para que en el mismo día en que se reciban las letras se presenten para saber si se pueden cobrar inmediatamente *“a fin de evitar algunos inconvenientes que se han experimentado en la cobranza de letras”*¹⁵.

Situación la de esos impagos que fue en términos generales bastante excepcional, sólo consignándose retrasos que siempre fueron compensándose, lo que dice mucho del buen método de gestión y de la regularidad de su funcionamiento. En las fuentes, y para el caso del infante don Antonio Pascual, sólo aparece el caso de la Dehesa de Siles de la encomienda de Manzanares. En 1787 los arrendadores don Pedro Pérez Valiente y don Tomás Merino no hicieron efectivo el pago de 12.000 reales del cuarto plazo de su arrendamiento, plazo que se hizo efectivo el 21 de agosto de 1788¹⁶. Mismo ejemplo que ocurrió en 1798 cuando doña Josefa de la Fuente no pudo hacer frente al pago de la renta por el producto de las hierbas, que finalmente ingresaría en 1800. Situación bastante grave al coincidir con que don Domingo Posadillo debía 30.000 reales por el arrendamiento del diezmo del vino y aceite, lo cual colocó la situación de esta encomienda en serias dificultades. Resuelto el problema en 1803 a ella se le concede una espera por el pago de 16.000 reales que le quedaban por el fin de su contrato, afianzados por su hijo don Juan Francisco Merino, mientras Pasadillo también debía algunos plazos¹⁷.

Síntoma de la parálisis económica que también tenemos en relación con los tan comentados vales reales, expedidos para intentar compensar la falta de efectivo y que fueron una verdadera ruina para sus poseedores. En 1797 se cargan dentro de los arrendamientos de hierbas de la encomienda de Zalamea 457 reales con 17 por los réditos de unos vales reales, síntoma de que el año anterior se había pagado parte de los arrendamientos con ellos cuando todavía daban algo de renta. En 1798 se apunta un seis por ciento de aumento de renta de vales reales por un importe de 406 reales con 20 maravedíes en la encomienda de Manzanares, otros 100 reales con 26 maravedíes en la de Zalamea, y nada menos que 2.998 reales con 2 maravedíes en la de Piedrabuena. Síntoma del gran crecimiento del uso de los vales reales como forma de pago que se notó precisamente ese año de 1798, cuando ese año se pagaron por su medio 2.286 reales en la Mayor de Alcántara, 2.270 reales con 11 maravedíes en Fresneda, 6.565 reales con 13 maravedíes en Manzanares, 88.641 reales con 30 maravedíes en Piedrabuena y 16.000 reales en Zalamea. Todo un total de 119.269 reales con 28

¹⁴ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 220.

¹⁵ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 214.

¹⁶ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 220 caja 1.

¹⁷ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 280 caja 3.

maravedíes, que serían trasladados a las arcas de la Tesorería y cuyo final calamitoso ya hemos comprobado.

Situación que veía ya de años atrás y que había hecho saltar las alarmas entre la servidumbre de los infantes, tal y como demuestra una carta de Comenge, de fecha de 20 de marzo de 1795, quejándose de la situación en estos términos:

“Haviendo lo herbajeros comenzado ya a acudir por las órdenes de solbencia para la salida de sus ganados, insisten casi todos en que se les admitan vales reales en pago de sus adeudos. Y aunque se les hacen las reflexiones que v. s. me expuso en 20 de marzo del año anterior de invertir S. A. todas sus rentas en pago de sueldos y otras partidas cortas que imposibilitan la admisión de dichos vales, se han propasado algunos de dichos herbajeros o sus comisionados a decir se les dé la respuesta por escrito, amenazando con que acudirán al Consejo a fin de que mande salir los ganados, mediante haber solicitado pagar en moneda autorizada por el Rey, y no haberlo querido admitir en esta Tesorería”.

Carta respondida inmediatamente por el marqués de Palomares el 21 de marzo, en la que solicita que se tome la medida de no admitir los vales:

“enterado por la de v. s. de la resistencia que manifiestan algunos herbajeros de hacer el pago de las yervas en dinero efectivo, sino en vales reales, con lo demás que hace v. s. presente. Disponga v. s. se continúe persuadiéndoles eficazmente la necesidad que tiene S. A. del efectivo para sus gastos ordinarios. Quando no pueda vencerseles para el todo, al menos alguna parte en dinero y por último término hallándose a recibir en pago de ellas los vales reales, quando no se les pueda reducir a otro partido, sin darles el papel por escrito que solicitan para hacer recurso. Y me dará v. s. noticia de los que satisfagan en vales y en dinero”¹⁸.

Situación que no pudo resolverse del todo siguiendo entrando vales en la Tesorería. De hecho el 16 de enero de 1799, se remitió a la Tesorería una curiosa Orden para pagar las cuentas de los mercaderes de géneros *“en vales reales hasta donde permita el total importe de cada una. Y quando hubiere de satisfacer en dinero efectivo se prevendrá a v. m. en esquila separada”¹⁹.*

¹⁸ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 214.

¹⁹ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 280 caja 2.

Intento de librarse de los mencionados vales procedentes de los arrendamientos cuyo problema queda explicado en un informe del tesorero de 23 de abril del mismo año:

“...a la entrada y salida de sus caudales en la Tesorería de vales reales se ha presentado a la Contaduría sobre la claridad en el manejo de los vales sin haberse podido acordar ni convenir ambas oficinas en este punto... ha resuelto S. A. que por la Contaduría del cargo de v. m. se proceda a la aprobación de dicha cuenta de encomiendas en los términos que se encuentra después de las ampliaciones que convenidas ambas oficinas se han agregado sobre que rechace la cuestión. Siempre que no se encuentre reparo esencial que no propone la Contaduría para retenerla más que la falta que ésta advierte en el curso y claridad de los vales... se ha servido S. A. declarar que el Tesorero destinando a uno de sus oficiales que le pareciera tenga el cuidado de llevar la razón en pliegos separados los vales reales que entran diariamente en la Tesorería, su creación, número, día de su endoso o entrada, valor que lleva, y sujeto que los entrega. Y otros que con el mismo orden apunte los días de su salida y sujetos a quién se hizo pago con ellos”²⁰.

Con todo, el sistema siguió funcionando a la perfección como demuestra que tras la Guerra de Independencia, y restablecido el mismo, llegara a un modelo de rigor bastante elevado. Así en la instrucción general de administración de encomiendas de 1819 se cita exhaustivamente el procedimiento de la gestión de ese importante recurso con la importante particularidad de que entonces no se realizaba a través de la Tesorería de palacio, por razones que veremos en su lugar, sino por los administradores y contadores de las respectivas encomiendas. Así será uno de los principales deberes del administrador y del contador de cada encomienda:

“...el asegurarse de las letras que recivan sobre Madrid u otro pueblo quando remitan en ellas los caudales de la encomienda a la Tesorería para evitar el que salgan fallidas, por lo que sólo las solicitarán y admitirán de casas o sujetos de conocido abono, cuyas letras serán giradas o endosadas a favor del administrador de la encomienda quien las endosará al secretario director, y se las dirigirán con oficio que manifieste su importe, fecha, sujeto por quien está dada y a cargo de quién. Quando los administradores conduzcan el dinero a Madrid de su cuenta y riesgo se les abonará un uno por ciento además de los gastos precisos”.

²⁰ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 214.

Mientras tanto el deber particular de la Tesorería se redujo a la cobranza de las letras que debían dirigir los administradores, las cuales se pasaban a la misma Tesorería después de intervenidas por la Contaduría. Verificada la entrega del caudal en la Tesorería en virtud del cargo expedido por la Contaduría daba el tesorero al interesado la correspondiente carta de pago para que éste pueda acreditar su entrega, de igual forma que se hacía a favor de los administradores *“quando procedan de letras que éstos dirijan a la Secretaría”*. Letras que se consignaban en un libro de cargo *“expresando si procede de letras giradas por los administradores o por la Tesorería a cargo de éstos, entregado en ésta por algunos sugetos o corporaciones, o de productos de arrendamientos”*. Deber contable acompañado de otro libro en donde se asentaban todas las letras que se pasasen para verificar su cobro, cuyo asiento se hacía con expresión del pueblo y día en que fue girada, por quién y a favor y cargo de quién, y a cuántos días vista y su valor. Se anotaba igualmente en el mismo libro el día en que se aceptaba y cobraba cada letra, con la expresión de haberse hecho el cargo donde correspondiese²¹.

Pero junto con ese general aprovechamiento de los frutos obtenidos por el arrendamiento de las hierbas de las dehesas, los infantes también podían hacer uso del disfrute de las mismas. En cualquier caso sólo un infante parece que se decidió a tener su propia cabaña ganadera, que fue en cualquier caso lo suficientemente importante como para convertirle en uno de los mayores ganaderos del reino. Nos referimos al infante don Fernando, duque de Parma, del que sabemos que en los años 1768 y 1769 tenía arrendadas las hierbas de las encomiendas Mayor de Alcántara y Piedrabuena a su primo el infante don Antonio. Cabaña ganadera que aparece en las cuentas que fueron presentadas por don Francisco de Solera en el Tribunal Mayor de Cuentas, como apoderado del duque de Parma y administrador general de sus encomiendas, cuando se realizó la delicada testamentaria del padre de don Fernando, el infante don Felipe fallecido en 1765.

De hecho don Francisco Solera como poderhabiente del infante don Fernando, se encargó de la venta de esa importante cabaña lo cual provocó un importante pleito a cuenta del disfrute de las hierbas que tenía esa cabaña. Pastos que tenían asignados en distintas encomiendas y que, al venderse el ganado, se suscitaron dudas sobre si los aprovechamientos también se podían transmitir. Finalmente don Diego López Perella, que fue secretario real y de la Superintendencia de la Real Hacienda compró parte de ese ganado que pastaba en las encomiendas Mayor de Alcántara y en la dehesa del Chantre de la encomienda de Zalamea. Hierbas que se permutaron por otras en los puertos de León con don Joaquín Carrillo, vecino de Soria y hermano del Honrado Concejo de la Mesta, otro comprador de la cabaña del infante. Contrato formalizado por escritura el 21 de octubre de 1769 con la marquesa de Campoflorido, que previamente había comprado el ganado del infante vendido a don Diego en *“fuerza de escritura de venta y enagenación perpetua otorgada a su favor por el infante... en el 13 de octubre*

²¹ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 261.

de 1769... de las dehesas de Espadañal y Turuñuelo en la encomienda Mayor de Alcántara y también la dehesa del Chantre que entonces disfrutaban los herederos de la señora marquesa de Campoflorido”. Situación que provocó cierto embrollo a la hora de saber quién era el beneficiario de los citados pastos, cuando en 1770 se presentaron en las fincas los ganados de los dos sorianos, y que acabaron en un monumental pleito suscitado en 1775 ante el Consejo de Órdenes, circunstancia que en cualquier caso nos sirve para conocer el hecho de la gran cabaña propiedad del infante, ejemplo que no sería seguido por sus sucesores²².

Cabaña ganadera la del infante don Felipe que se formó desde los primeros tiempos de la concesión de las encomiendas, seguramente originada por el lógico intento de sacar el mayor producto de ellas, más habida cuenta de que el mayor aprovechamiento de ellas era el del pasto. Idea que explica el singular hecho de que la estructura de Palacio, destinada en principio a la gestión de las encomiendas, también se dedicara a los negocios particulares de los infantes, como en el caso de esa cabaña ganadera. Idea que se explica, por poner un ejemplo, con el recurso de mil quinientas del pleito entre don Miguel Herrero de Ezpeleta, poderhabiente del infante don Felipe y administrador de sus rentas del estado de Chinchón, contra la villa de Navalcarnero sobre la paga de derechos de montazgo del tránsito de sus ganados. Pleito sustanciado entre los años 1744 y 1748, y motivado por la trashumancia que realizaba el ganado del infante en su camino hacia las encomiendas extremeñas²³.

Ganadería que conocemos, merced al expediente personal de don José Gómez Romero, hasta entonces administrador de la encomienda Mayor de Alcántara, que por muerte de don Manuel Barrio Castañeda en agosto de 1754 fue nombrado administrador de la cabaña lanar del infante. “*que se empezó a crear en 1756*”. Cargo que realizaba sin que se le señalase sueldo alguno²⁴.

En cualquier caso años después encontramos un único ejemplo de un miembro de la familia real dedicado al negocio ganadero. Se trata de la conocida como Reina Gobernadora doña María Cristina, madre de Isabel II y regente del reino durante su larga minoría de edad tras el fallecimiento en 1833 de Fernando VII. En las cuentas de la encomienda de Zalamea de 1834, dadas el 15 de septiembre de 1835 por la Mayordomía Mayor y el contador de la Real Casa y Patrimonio, aparecen las cuentas de las rentas a cargo del administrador don Juan Bautista Nogués, entre cuyos valores aparecen las cuentas del arrendamiento de la Dehesa de Alambra de dicha encomienda, cuya renta de 600 reales por el fruto de la bellota que no se paga por estar el ganado de la Reina Gobernadora²⁵.

Rentas las de los arrendamientos de las hierbas que también entraron a formar parte de los distintos capítulos de privilegios otorgados a los infantes, todos ellos dados

²² AHN CONSEJOS legajo 28653 exp. 2.

²³ AHN CONSEJOS legajo 31814 exp. 4.

²⁴ AGP Personal caja 450 exp. 10.

²⁵ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 385.

con el propósito de paliar en alguna medida el profundo cataclismo económico de finales del siglo XVIII. Ya vimos por ejemplo las disposiciones sobre el fruto de los granos, y por supuesto las hierbas, siendo como eran la mayor fuente de ingresos, no podían escapar a estas maniobras proteccionistas. Entre todas ellas destaca el Oficio de 24 de agosto de 1803, por el que se hacía entrega de la Real Orden de 4 de septiembre, declarando por exentas en los privilegios de la Mesta las dehesas de las encomiendas. Todo un síntoma de los nuevos tiempos manifestándose a través de esta disposición, que iba en contra de la poderosísima Mesta, que ahora era contemplada siguiendo la lógica ilustrada como una de las causas del profundo atraso del campo español.

Situación que se hizo sentir en los pueblos del término de las encomiendas, agobiados por la escasez de tierras para cultivar. Así ese privilegio respondió a las peticiones de esos vecinos como demuestra el hecho de que el 26 de marzo de 1803 el pueblo de Campanario indicaba en un exhaustivo memorial la gran utilidad que resultaría para la agricultura la reducción a cultivo de la dehesa de la Portuguesa para pasto y labor, dejando al infante en libertad de arrendarlas al mejor postor. De hecho los vecinos de esta villa, abrumados por la falta de tierras de labor, ofrecían pagar 30.000 reales más de los que pagaba la Mesta por el arrendamiento de dicha finca. Verdadero y significativo incremento de las rentas, muy en línea con los estudiados comentarios de Jovellanos, y que sirvió de estímulo para frenar el derecho de los ganados mesteños. Idea compartida por los propietarios de las fincas particulares que constantemente intentaban impedir el acceso de los ganados a sus fincas, ya sea vallándolas o cerrando los accesos naturales, y que eran todo un síntoma de los cambios que se avecinaban.

En este sentido los vecinos del Viso ofrecían pagar 19.000 reales por la dehesa de la encomienda Mayor de Calatrava, en vez de los 9.000 reales que pagaba actualmente el ganadero mesteño que disfrutaba de los pastos de invierno. En estos memoriales se insistía que las encomiendas estaban exceptuadas de pagar el subsidio y excusado, noveno, media annata, pensiones de la orden de Carlos III, y los réditos de la Caja de Amortización de Vales. Situación de excepcionalidad que debía servir, por las mismas razones, para estar también exentas del pago a la Mesta. Este decreto finalmente fue publicado en el Diario de Madrid de 9 de septiembre de 1803 indicando que *“el ganadero estante que quisiere arrendar a pasto las yervas de invierno de las dehesas de Encomiendas de los Serenísimos Señores Infantes don Carlos María y don Francisco de Paula y qualquier labrador que quiera sembrar la parte que de dichas dehesas se dedicas a labor acudirá a tratar con el Excmo. Sr. Duque de la Roca, Gobernador de las citadas encomiendas”*.

Con ello se señalaba ya el fin de la trashumancia, idea que debemos tener en cuenta para entender cómo, desde los aparentemente más próximos círculos del

absolutismo, las ideas ilustradas operaban con total franqueza, al menos a la hora de valorar la maximización de las rentas²⁶.

Situación de cierta dificultad de las encomiendas de los infantes con la Mesta, compartiendo con ello la problemática general de todos los latifundistas y ganaderos del reino, que venía de lejos, como demuestra el pleito entre el Concejo de la Mesta contra el apoderado general del secretísimo infante don Luis, comendador de la encomienda de Azuaga, sobre la pretensión de los mesteños de estar exentos del pago del derecho de montazgo de caldera al pasar los ganados por las fincas de la encomienda. Pleito monumental que empezó en 1759 y sobre el que se acabaría dando sentencia en favor de la Mesta en 1775²⁷.

En cualquier caso los problemas en torno a los aprovechamientos de las hierbas eran comunes y cotidianos, como hemos visto en algunos casos y otros que veremos. Pleitos que acababan normalmente, por vía de la especial jurisdicción de las encomiendas, en el Consejo de Órdenes y que también podían afectar a particulares. Como por ejemplo el pleito promovido en 1769 entre el procurador síndico y diferentes vecinos ganaderos de la villa de Herencia contra el duque de Béjar, como superintendente general y apoderado del infante Gabriel, sobre el repartimiento de pastos con arreglo a las órdenes generales expedidas por el Consejo. Pleitos farragosos y lentos que no hacían sino entorpecer la gestión ordinaria, motivo por el que se intentaba huir por todos los medios de su celebración²⁸.

11. 2. LOS DIEZMOS Y OTROS IMPUESTOS ECLESIAÍSTICOS.

Como tuvimos ocasión de comentar, las Órdenes Militares, como titulares señoriales de sus territorios, cobraban todos aquellos derechos que podían merced a su propia y exclusiva legitimidad soberana sobre sus territorios. Impuestos cuyo pago era la principal obligación para los vecinos radicados en los territorios de las Órdenes y que, sobre todo en los primeros tiempos, obedecían a una casuística muy variada que tendía a gravar las actividades fundamentales del mundo agrícola. Con ellos se generaban unas importantes rentas que se unían a aquellas provenientes de la gestión de los recursos propios de cada Orden, como el que hemos estudiado de las hierbas, junto al importantísimo diezmo que cada Orden, por privilegio papal muy discutido por los obispados vecinos, cobraba y gestionaba directamente.

Diezmo que a la postre sería el mayor ingreso para cada Orden, y que no se ingresaba por las autoridades episcopales ya que los territorios de las distintas Órdenes eran jurisdicciones propias. Impuesto a cuya categorización eclesiástica ya estudiada se une el que sea imposible como vimos establecer un modelo general. Así, en el territorio

²⁶ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 213.

²⁷ AHN CONSEJOS legajo 31492 exp. 2.

²⁸ AHN CONSEJOS legajo 31554 exp. 1.

de cada encomienda se pagaba un porcentaje propio por el mismo producto, respondiendo a una casuística verdaderamente endiablada, típica de la España de la época tan dada a la multiplicación de jurisdicciones propias.

De todos ellos, y recordando el carácter eminentemente ganadero de muchos territorios, acabará sobresaliendo el que se cobraba por los ganados, junto a los de los cereales y productos como el aceite y el vino en zonas agrícolas muy productivas de ellos como Aragón y La Mancha. Otros también importantes en proporción a su cuantía fueron los de queso y corderos, y por supuesto la lana. Y a ellos se le unen los de otros productos agrícolas como la cera, la miel y los enjambres, garbanzos, hortalizas; y otros industriales como tejas, ladrillos y zumaque, etc. Junto a estos diezmos estaban otros de menor cuantía como los menudos, el Voto de Santiago y el llamado Pie del Altar, todos ellos destinados al sostenimiento de las iglesias locales. A los que se unen las *primicias*, derechos sobre la primera cosecha o animal nacido, y los *menudos*, impuestos sobre determinados productos animales, dando todo ello lugar a una casuística tal que hace imposible tener un modelo para cada territorio, más teniendo en cuenta la especialización que fruto de los siglos adoptaría cada uno.

Como es lógico, estos diezmos serían el origen de los problemas de las Órdenes con los obispados limítrofes, como en el caso que podemos catalogar de arquetípico de Alcántara con el obispado de Coria, que competía en el territorio por el cobro de ellos, lo que terminó al cabo de los siglos en una serie de transacciones y acuerdos que dieron como resultado final el dividir su cobro entre la Orden y dicho obispado, de forma que en cada lugar del Partido de Alcántara se adjudicaron distintas partidas por este mismo concepto a unos y otros, división que dependió de esas transacciones y que dieron lugar a una casuística muy indefinida, de manera que algunas cantidades recaudadas serían muy ridículas. Panorama de dificultad que no hizo sino complicarse conforme fueron apareciendo en este Partido otros interesados a los que se adjudicaron sucesivamente participaciones en los diezmos. El resultado final es el de una gran disparidad no tanto en el importe, que era igual para todos, como en la cuantía final que ingresaba la Orden en cada uno de los lugares de este Partido. Complejidad que de algún modo se consiguió evitar en el Partido de La Serena donde existía más uniformidad entre los distintos pueblos a la hora del pago de sus diezmos. Otros impuestos de este tipo tenían una base más económica como era el caso de la *veintena*, que se pagaba sobre el valor de las compra-ventas, o el de las rentas por el uso de las pesas y medidas, caso de la encomienda del Peso de Valencia. Otros de este último tipo serían los que vinieran por el cobro de derechos provenientes de determinadas actividades económicas como los abastos de jabón, aceite, vinagre o la producción de ciertas mercaderías como telas, tejas y ladrillos.

Pero lo que nos conviene destacar es que este impuesto suscita una interesante cuestión sobre las relaciones Iglesia-Estado. Y es que, al margen de las características de su tipología o de su mayor o menor cuantía, pronto la Iglesia se encontró con la dificultad de no contar con medios adecuados para su cobro. De hecho para resolver las

contradicciones sobre su cobro, obligando a los titulares a su pago, las instituciones eclesiásticas pronto tuvieron que acudir a las autoridades civiles para que, por medio de sus poderes coercitivos, se pudiera primero averiguar los bienes sujetos a su pago, y luego cobrar las cantidades estipuladas. Situación que se originó en la Edad Media y que se va a mantener durante la época de los infantes, que tendrán que desplegar toda una serie de medios personales para asegurar el cobro de estos diezmos.

Circunstancia que preside su exacción que coincide con la aparente paradoja de que sea una autoridad civil, miembro de la familia real, la que obtenga rentas procedentes de unos impuestos eclesiásticos. Con ello nos sumergimos de lleno en la particular relación de los Borbones con las autoridades eclesiásticas, que poco a poco irán cayendo bajo el control total de la monarquía. Punto de inflexión en las relaciones particulares entre el reino de España y la Iglesia marcado por la firma de los Concordatos, una de cuyas consecuencias evidentemente no buscada con premeditación será la de que las encomiendas vayan cayendo en el ámbito de los infantes como objetos de rentas, al margen de la naturaleza eclesiástica de algunas de ellas.

Idea general que tiene su origen en esa dificultad para su cobro, que poco a poco como hemos dicho fue garantizada por las autoridades civiles, hasta el punto de que llegado el siglo XIII el pago del diezmo se contemplaba como un deber civil de los particulares, al margen de sus connotaciones religiosas. Impuesto que en el Fuero Real, como luego pasaría a la Nueva Recopilación, recibe la catalogación de estar destinado *“para los pobres, en tiempo de hambre, e para el servicio de los Reiyys; y a por de sí y de su tierra”*. Forma con la que pasaría a la Novísima Recopilación que en su Ley II del Título VI Libro I recoge todas las disposiciones de reyes anteriores, desde Alfonso X, insistiendo en que estos impuestos están señalados *“para servicio de los Reyes”*. Con ello el sentido de que acabaran disfrutando los infantes de ellos cobraba toda lógica, como demuestra el hecho sintomático de que nunca se pusiera en duda la capacidad de los infantes para cobrar estas rentas tan particulares.

Así pues, superada cualquier posible contradicción para su cobro por parte de un infante real, el diezmo presentaba una serie de problemas generales, a la hora de evaluar su cuantía, dificultad que no escaparía a la organización de los infantes, en cuyo entorno se montará una estructura efficacísima tendente a garantizar el cobro de ellos. Problemas que vienen dado por su propia definición, para la cual usamos de la definida en la obra legislativa de Las Partidas:

“Diezmo es la décima parte de todos los bienes que los omes ganan derechamente: e esta mandó Santa Iglesia que sea dada a Dios, porque Él nos da todos los bienes con que vivimos en ese mundo. E este Diezmo, es en dos maneras: la una, es aquella que llaman, en latín, predial, que es de los frutos que cogem de la tierra e de

los árboles. La otra, es llamada personal, e es aquella que los omes dan por razón de sus personas, cada uno segund aquello que gana por su servicio o por su menester”²⁹.

Con esta premisa, como no es de extrañar, nos encontramos con la dificultad de que el diezmo, al estar basado sobre la producción agrícola o personal, nunca podrá ser igual en todos los lugares, ya que siempre dependerá de la producción de cada encomienda. Con esto empieza la primera particularidad de su casuística, unida a que siendo la producción estrictamente personal se añade la tremenda dificultad de poder averiguar la cuantía exacta de la misma. Dificultad técnica que como veremos se superará con la creación de toda una red de oficiales destinados a la exacta averiguación de la cuantía total de la producción, procediendo luego al cobro de las cantidades que resulten. Dificultad a la que se añade la de la trashumancia del ganado, máximo punto de interés en la mayor parte de las encomiendas. Siendo ellas, en la mayoría de los casos, de base territorial, y contando con grandes dehesas dedicadas al pastoreo del ganado, la dificultad de precisar el diezmo de ese ganado será todo un problema. Situación que se acaba regulando con que no se pague diezmo en el tránsito del ganado, a no ser que el mismo estuviere al menos treinta días en la finca en cuestión. O también, como veremos, la posibilidad de que el diezmo se divida entre los comendadores y los obispos limítrofes donde pastara el ganado de los vecinos del territorio de la encomienda.

Así pues, establecer un modelo general resulta imposible, pero sí podemos sacar algunas conclusiones acerca de la cuantía que proporcionaban los diezmos a las rentas de los infantes. Y es que siendo impuestos basados en la producción agrícola no podían escapar a la profunda crisis del campo español de esa época. Conclusión que podemos obtener haciendo un análisis de cualquiera de las encomiendas, y para la que podemos coger como ejemplo la de la Mayor de Alcántara, ejemplo escogido sabiendo que era una de las más importantes de todas las que fueron concedidas a los infantes.

En ella podemos ver una clasificación general de los diezmos, ya que en ella se pagaban por un número de productos sumamente importantes. Diezmos que en algunas circunstancias, y más según fue pasando el siglo, acabaron agrupándose bajo varias denominaciones, como la de menudos, habida cuenta de que su cuantía era muy pequeña. Aspecto a tener en cuenta ya que muchos de esos diezmos, como veremos, se arrendaban, es decir, se subrogaba su cobro a cambio de una cantidad fija de participación porcentual en su cuantía. Con todo podemos ver en los años correspondientes a la mejor época del sistema comendatario, exactamente el quinquenio 1773-1777, como tuvieron cierta regularidad en su cuantía, especialmente aquellos asimilados a la cría de ganado, que era la mayor aportación económica de la mayoría de las encomiendas. Sin embargo el diezmo obtenido de las cosechas de granos sufrió una

²⁹ Ley I, XX, Partida 1.

pérdida considerable, cosa que quizá vino por el problema señalado de la escasez de tierras de labor disponibles, según queja que aparece continuamente en todas las fuentes.

DIEZMOS DE LA ENCOMIENDA MAYOR DE ALCÁNTARA³⁰

	1773	1774	1775	1776	1777
Granos	91.712	84.802	55.541	53.641	59.186
Corderos y chivos	8.316	10.681	22.488 (3)	11.408 (5)	11.719 (5)
Lana blanca y negra	11.448	15.829		16.677	14.004
Queso	524	1.151		620	626
Enjambres, miel y cera	1.054	1.246 (1)	3.041 (4)	1.328 (6)	400 (6)
Primicia del mosto	1.668	1.192	2.420	1.510	2.200
Becerros	3.510	1.841	2.893	1.375	1.638
Cerdos	695	594	2.046	783	504
Zumaque	778	992	1.210	1.540	1.530
Lino	140				
Ollería	78			600	350
Teja y ladrillo	279				
Veintena de lana	5.377	8.051 (2)	5.125	6.994	4.589
Veintena de lo comestible	2.095		2.300	1.750	1.750
Pollos y hortalizas	40				

(1) Incluye lino y ollería y otros diezmos.

(2) Incluye lo comestible.

(3) Incluye queso y lana.

(4) Incluye otros diezmos.

(5) Incluye el rediezmo de la Dehesa del Turuñuelo.

(6) Incluye lino, cáñamo y otros menores.

Situación que contrasta con la del cambio de siglo, cuando la crisis económica se hizo notar. De hecho los diezmos se fueron derrumbando progresivamente, hasta el punto de que algunos se redujeron un cincuenta por ciento en su cuantía final mientras otros se dejaron de percibir, seguramente por el abandono de su producción. Aunque es de señalar que, al contrario del periodo anterior, los diezmos sobre los granos subieron de forma constante, aunque seguramente el motivo fuera el aumento del precio de los cereales más que el de su producción cuantitativa.

³⁰ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 212.

Coyuntura que tras la Guerra de Independencia, por razones obvias, no mejoró ostensiblemente aunque al menos se cobrara por casi todos los conceptos, síntoma de cierta recuperación funcional del mundo agrícola. De hecho el año señalado, 1818, fue el primero de cierta normalidad siguiendo una Real Orden publicada con el ánimo de que se exigiera esos diezmos “*evitando fraudes en los pagos*”. Medida que se entiende teniendo en cuenta que durante la pasada guerra no se había hecho pago de los mismos, bien por haber sido derogado el diezmo, o bien por la imposibilidad práctica de su cobro. Situación, la de esa nueva regularidad, que se mantendría hasta el final del sistema con la única excepción de los años del Trienio Liberal cuando las Órdenes Militares por Decreto de las Cortes de 1 de octubre de 1820 se suprimieron, quedando sus bienes al servicio del Estado, fenómeno que estudiaremos³¹. Así, durante 1820, sólo se cobraron algunas cantidades en función de los tiempos de su producción y cosecha. Así por poner un ejemplo, en el capítulo de granos se llegaron a recoger 1.050 reales a cuenta de la cebadera, mientras que no se recogió cantidad alguna por el trigo. Planteamiento que se generaliza a través de la siguiente tabla donde vuelven a aparecer los diezmos de la Encomienda Mayor de Alcántara de dicha Orden.

DIEZMOS DE LA ENCOMIENDA MAYOR DE ALCÁNTARA³²

	1797 (4)	1798 (4)	1799 (4)	1800 (4)	1801 (4)	1802 (4)	1803 (5)	1818 (6)	1820 (7)
Granos	74.863	89.335	60.806	82.065	104.928	90.050	106.879	68.685	1.050
Chivos	815	1.215	1.237	954	1.188	605	1.801	1.975	908 (1)
Lechones	240	2.200	9.564	6.154	3.311	4.275	2.925	3.200	6.530 (1)
Lana blanca	13.604	11.182	11.479	10.867	9.140	6.800	10.385	9.720	6.225 (2)
Lana negra	4.320	3.290	3.502	2.967	3.120	2.911	2.841	4.155	2.449 (2)
Queso	2.919	849	2.312	1.046	995	190	789	1.009	573 (1)
Enjambres	646	1.451	1.520	743	1.847	0	0	0	0 (3)
Becerros	2.586	3.556	824	2.100	4.800	1.916	680	0	0 (3)
Zumaque	1.311	981	1.330	1.406	1.178	1.374	1.129	917	0 (3)
Veintena de lana	5.275	6.260	10.819	6.840	5.347	4.970	5.902	2.333	0 (3)
Comestible de Brozas	1.200	1.200	1.200	1.200	1.200	1.200	1.350	1.066	219 (2)
Comestible de Navas	1.108	901	875	806	787	775	815	600	206 (2)
Mosto	3.156	2.925	2.277	3.144	932	3.387	2.469	1.600	0 (3)
Rediezmo	1.474	1.145	1.313	855	501	672	716	417	460
Turuñuelo									
Menudos	1.440	1.240	939	1.134	1.305	1.050	1.040	1079	0 (3)
Corderos	15.980	8.533	17.908	12.765	10.683	3.034	11.221	17.462	8.334 (2)

- (1) Hasta 29 de junio.
(2) Hasta 15 de marzo.
(3) No se produjo hasta septiembre.
(4) AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 212.
(5) Este año todos los diezmos quedaron agrupados en un solo arrendamiento.
(6) AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 205 exp. 3.
(7) AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 210.

³¹ AHN DIVERSOS, REALES CÉDULAS núm. 3136.

³² AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 212.

En cualquier caso esa problemática excede la pretensión de esta investigación, centrándonos como haremos en la estructura de personal. Con todo, sí podemos hacer algunas observaciones que nos ayuden a centrar las ideas expuestas en el entorno de los infantes. Así, en cuanto a la estructura que hubo de conformarse para el cobro del diezmo, dentro de lo comentado acerca de la participación de las autoridades civiles, tenemos para los infantes un ejemplo en una Real Provisión del Consejo de Castilla, del año 1660. En ella, y a petición del Gran Prior el infante don Juan José de Austria, se concede permiso para que *“se pongan administradores y celadores que averigüen la totalidad de las cosechas y los diezmos que se devenguen”*. Medida en relación con un pleito habido con las autoridades y vecinos de Alcázar de San Juan que, acostumbrados a trillar y guardar el cereal cosechado en sus propios graneros, impedían un correcto examen de la producción, lo que a la postre resultaba en cierta ocultación. Primera constancia del que será el régimen general, cuya base está en conceder a esas personas garantías y jurisdicción suficiente para resolver el espinoso asunto de asistir a las eras, casas particulares y fincas, y así poder averiguar la exacta cuantía de la producción objeto del diezmo³³.

Dificultades la del cobro de esos diezmos que explican que el 23 de enero de 1806 se conceda el permiso para la curiosa permuta de las encomiendas de Corral de Almaguer, concedida al infante don Antonio Pascual, y la de Villahermosa, del infante don Francisco de Paula. Circunstancia absolutamente excepcional, lo que dice mucho del interés en gestionar el patrimonio de ellas de la forma más eficaz posible, pero también de su absoluta personalización patrimonial. Las razones vienen explicadas por lo siguiente:

“...resulta que los labradores de una encomienda siembran en el territorio de la otra y reúnen y confunden en sus eras las mieses de los dos diezmatorios... y que para evitar los daños se habían convenido los infantes en permutarlas...por tanto en consecuencia de la mencionada mi Real Gracia confirmo y nuevamente proveo en el expresado mi hermano el infante don Antonio la citada encomienda de Villahermosa y doy poder y facultad a qualquiera religioso de la propia orden de Santiago, mi capellán de honor, para que, en mi nombre, y por mi autoridad como tal administrador perpetuo

³³ *“... hacemos saber a todas las personas eclesiásticas así presbíteros como ordenados de la villa de Alcázar como ante nos pareció la parte de la dignidad Prioral y nos hizo demostración de una Real Provisión que había ganado de Su Magestad para que ningunos cosecheros de candeal trigo, cevada y centeno, bino, aceite y otras semillas legumbres, de que se deve pagar diezmos a la dicha dignidad Prioral, no lo pudiesen recoger sin que se hallase presente la persona o personas que se nonbrase... por lo qual mandamos que ningunode los susodichos sea osado a levantar de las heras el trigo candeal, cevada, centeno y demás semillas de que se debe pagar diezmo... pena de excomunió mayor trina canónica municiones en late sentencie y pso facto incurrenda, y de que pagarán el diezmo doblado como se dispone por la ley real y diez mil maravedís aplicados por mitad Cámara de S. A. y gastos dejusticia... Consuegra en tres de junio de mil y seiscientos y sesenta”*. AGP Archivo Infante don Gabriel, Secretaría legajo 761.

pueda hacer, y haga colación y canónica institución de dicha encomienda al nombrado infante don Antonio”³⁴.

Si hacemos caso de este documento resulta, siguiendo con la ya entonces vieja política, que esa permuta se realizase sin consulta ni autorización alguna, ni permiso previo del papado. No se puede decir más sobre el tema, y sí nos dice mucho de ese interés en consolidar unas rentas, más en unos momentos como esos de dificultad económica extrema.

Junto a ello tenemos que tener en cuenta que los diezmos representaron durante toda su vida objeto de agravios y desafíos. Agravios para todos aquellos que los señalaron como una de las causas del empobrecimiento del mundo agrario, idea compartida por los ilustrados y que colocaba a los infantes inmersos en otra contradicción más a la hora de valorarlos como renta personal. Pero también desafío por todos aquellos que intentaba eludir su pago, lo que dio lugar a situaciones de verdadero fraude institucionalizado, que en el caso que nos atañe se intentó evitar con la creación de toda una red funcionarial dedicada a su cuantificación y cobro. Elemento este último que contribuyó decisivamente a que, en principio, la estructura fuera muy eficaz, más si hacemos caso a la regularidad, e incluso crecimiento de su cuantía.

De esta manera, y como no nos puede sorprender, infinidad de pleitos se suscitaron sobre este asunto, de lo que podemos destacar que, al mantenerse la privilegiada jurisdicción del Consejo de Órdenes para los infantes, la mayoría quedaban reducidos a la primera instancia. Circunstancia que señalaba por un lado la eficaz labor de los abogados de los infantes, pero también la comprobación del sentimiento de injusticia que se encontraba extendido por todo el reino sobre este impuesto, que recordemos gravaba todo el trabajo de los particulares sin recibir a cambio contraprestación alguna fuera de la asistencia parroquial, en la mayor de los casos de una ínfima calidad espiritual y humana.

Pleitos que podían afectar a los distintos interesados en los mismos, habida cuenta de que algunos, como hemos visto, se compartían por varias instituciones como los propios comendadores, la Orden respectiva y otros terceros. Así por ejemplo el caso del pleito promovido en 1761 con el Prior de Magacela de la orden de Alcántara, que acabó en una concordia repartiéndose distintos diezmos, alguno de los cuales eran verdaderamente de una cuantía ridícula, lo que revela que al margen de las circunstancias económicas existían poderosas razones personales y de representación en el asunto³⁵.

³⁴ AHN OOMM legajo 4233.

³⁵ AHN OOMM legajo 1355 caja 1.

Litigios que, como nos podemos imaginar, aumentaron con el cambio de siglo, cuando la crítica hacia ellos se había hecho extensiva, llegando incluso a los propios ministros de la monarquía. Colocados en el punto de mira de las reformas liberales su existencia fue todo un indicador de la situación española, lo que debió provocar no pocas situaciones incómodas para los infantes. Quejas que podían provenir motivadas por el mal modo de diezmar, como en el caso del administrador de la encomienda de Santibáñez don Francisco Díaz López, sustanciado en 1801 sobre los modos absolutamente arbitrarios de éste³⁶. También motivadas en algunos casos por el propio y necesario mantenimiento de las parroquias, y especialmente el grandísimo número de sacerdotes que vivían de los servicios prestados en ellas, como el caso del pleito del ayuntamiento de la villa de Rollán con el prior frey don Juan María de Bolaños sobre el pago de los diezmos a la fábrica de la iglesia, pleito dirimido en 1817 tras la Guerra de Independencia, en cuyo transcurso se había impedido su cobro y luego fueron derogados por las Cortes de Cádiz. Diezmos que restablecidos por Fernando VII fueron vistos como un verdadero agravio asfixiante, aunque intuida su más que probable final derogación se dio lugar a un verdadero aluvión de pleitos intentando impedir o retrasar al mismo su exacción, caso del último pleito del que tenemos constancia, el promovido por un particular vecino de Madridejos, llamado Miguel Fernández Cuéllar, con el administrador de las rentas del infante don Sebastián sobre el pago de los diezmos de lanas en 1832³⁷.

Litigiosidad que también afectaba, y realmente fue el asunto más importante, a las distintas instituciones que se creían con derecho a los mismos. Caso especial de aquellos obispados limítrofes con las encomiendas, que querían aumentar su territorialidad a toda costa, con ello rompiendo la tradicional categorización del territorio de las Órdenes Militares como *extradiocesem*. Pleitos que fueron monumentales, llegando algunos de ellos a sustanciarse repetidamente durante siglos. Como en el caso de los pleitos con el obispado de Coria, limítrofe con la Orden de Alcántara que se originaron en el siglo XIII, y que llegarían a la intervención personal de la propia reina regente doña María de Molina, que dictaría dos sentencias en los años 1301 y 1302, por las que la Orden de Alcántara tendría que pagar 130.000 maravedíes de condena. Sentencia que pareció resolver todos los problemas hasta que a finales del siglo XV, dada la situación abierta guerra civil, reaparecieron los conflictos según los posicionamientos del maestre, sus comendadores y el obispo en uno u otro bando del conflicto, contribuyendo a que los primeros usaran de su capacidad para retener los diezmos del último en respuesta a su apoyo al bando contrario del de la Orden. Situación que larvadamente se mantuvo hasta que en 1631 se acordara una nueva concordia del pleito, solamente solucionado merced a la definitiva intervención y sentencia del nuncio apostólico³⁸.

³⁶ AHN OOMM legajo 5976.

³⁷ AHN CONSEJOS legajo 32263, exp.12.

³⁸ AHN OOMM legajo 13633.

Con todo, constantemente aparecen intentos a lo largo del siglo XVIII del obispado de revertir esa concordia e introducir los territorios alcantarinos en su organización. Situación que afectaba a las encomiendas de los infantes y que se mantendría hasta el final del sistema. De hecho en la Instrucción de 1819 para la administración de las encomiendas aparece de nuevo este obispado entrometiéndose en los diezmos, en este caso de la encomienda Mayor de Alcántara. Así en su artículo 284 se avisa de que los frutos, de cualquier especie “*que se criaren y cogieren en qualquier tiempo del año en las dehesas y tierras de la encomienda son privativos de ella, y que también lo es el de cerdos aunque se crien y adeuden en los términos y sitios de dezmería terciada, no obstante la pretensión de las dignidades episcopales de Coria*”³⁹. Ejemplos sintomáticos de este larvado conflicto de intereses que de vez en cuando tendría su reaparición, más en el ámbito teórico que en el estrictamente jurídico, y que no acabarían hasta la definitiva integración del territorio alcantarino en los distintos obispados merced al Concordato de 1851.

Mismo caso que el que se planteaba con el Gran Priorato de la Orden de San Juan que disfrutaba el infante don Felipe, en este caso mucho más enconado, con el arzobispado de Toledo. A lo que se le unía la particularidad de que ese arzobispado estaba en manos del infante don Luis, hermano de don Felipe. Con todo, la situación de estancamiento, que venía de la Edad Media y que, como en el caso anterior, de vez en cuando era resucitada de la memoria, hizo que don Felipe rápidamente concediera un poder a don Francisco Solera en 1750 para que defendiera las acciones del Gran Priorato ante cualquier tribunal⁴⁰.

Y es que años antes se planteó un gigantesco pleito sobre la percepción de los diezmos de avena, azafrán, cominos y toda especie de legumbres y frutos de huerta, y de las tierras llamadas sernas y cebadazos, y huertas que se regaban con pozos y norias. Y también los frutos que se cogían en los términos de Villacañas y Consuegra, y sobre los frutos de la dehesa de Parrales en el término de Alcázar de San Juan, y las Suertes en el término de Consuegra. Pleito que hubo de comenzar antes de 1744, si hacemos caso de un memorial sobre el mismo de ese año⁴¹. Y que fue de tal calibre e importancia que su contenido quedaría fijado en un memorial que fue republicado varias veces hasta 1788, y continuamente dirigido a los administradores para que siempre lo tuviesen presente durante el ejercicio de sus actividades⁴².

Situación hábilmente salvada por el eficaz Solera, pero que no impidió que de vez en cuando el arzobispado intentara hacer valer sus derechos, especialmente sobre ciertos impuestos eclesiásticos que estaban al margen de esa sentencia. Así consta en una curiosa petición del año 1822, proveída durante el Trienio Liberal que había suprimido el diezmo, de la Junta Diocesana de Toledo sobre que se le dé “*razón del*

³⁹ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 261.

⁴⁰ AGP Archivo Infante don Gabriel, Secretaría legajo 763.

⁴¹ AGP Archivo Infante don Gabriel, Contaduría legajo 143.

⁴² AGP Archivo Infante don Gabriel, Secretaría legajo 891.

valor o productos del Gran Priorato y razón del pie de altar y estola en las parroquiales”⁴³.

Y la misma conflictividad con los obispados de Sevilla, Plasencia y Badajoz, vecinos de varias encomiendas extremeñas de la Orden de Santiago propiedad de los infantes. Situación que pareció salvarse mediante concordias respetadas por ambas partes y cuya manifestación, a la hora del reparto de los diezmos, quedan bien explicadas en el capítulo 194 de la citada Instrucción de 1819, para el caso de la encomienda santiaguesa de Los Santos de Maimona:

“También hay la de que los grangeros vecinos del pueblo que llevan sus ganados a pastar fuera de él en territorio de obispos no comprendidos en el de la Orden de Santiago, por ejemplo el de Badajoz y Plasencia, que están confinantes (a escepción por ahora el del arzobispado de Sevilla en que al parecer se obserba otra regla) pagan allí el medio diezmo y otro medio en el pueblo de su domicilio. Mas quando los llevan a pastar en territorio de la Orden aunque el pueblo no sea el de su domicilio pagan y deven pagar en éste (según la misma costumbre que está en obserbancia) todo el diezmo entero respectivo, y nada en aquél donde pastaron. La diferencia o excepción que vería respecto de pueblos pertenecientes al arzobispado de Sevilla es la duda que se ha ofrecido con motivo de llevar don Juan de Liaño y Bargas, vecino de Los Santos, sus ganados o puerkas de cría a la montanera de su dehesa de Aroche en dicho arzobispado de Sevilla, cuyo medio diezmo de las que parieron allí pretendió exigirse en Los Santos y no se consiguió. Pudiese esto de haverse contestado en nombre de aquella santa iglesia y del Real Monasterio de san Jerónimo de Madrid que parece son partícipes en la percepción de todos los diezmos que se causan en Aroche, que estos diezmos siendo prediales en que se comprenden los lechones tocan al predio donde se causan aunque sean vecinos de otros lugares los que los causaren, y que ésta es la práctica de dicho arzobispado. La que por ahora seguirá así sin perjuicio que el tiempo produgese otra novedad o se suscitase de ésta o semejante naturaleza, no sólo en los términos de dicho arzobispado, u obispados, sino en otros qualesquiera. Se representará a la superioridad para que dé las órdenes combenientes y que en ningún caso se perjudiquen los reales intereses y los derechos de la encomienda que deven quedar siempre ilesos y preserbados como es justo”⁴⁴.

Y es que las relaciones con las autoridades diocesanas no siempre fueron tan malas, habida cuenta de que en muchos casos se había recurrido al reparto de los diezmos, y así evitar una incómoda litigiosidad. Caso que en las encomiendas Calatravas de Aragón se hizo mediante el procedimiento de la cuartación. Por ejemplo

⁴³ AGP Archivo Infante don Gabriel, Secretaría legajo 778.

⁴⁴ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 261.

al arzobispado de Zaragoza en la encomienda de Fresneda y Rafales se le pagaba parte de los diezmos, en una casuística muy ordenada según ese principio. Pago que se realizaba al bailío cuartario que nombraba ese arzobispo, conforme a la conocida como hoja de cuartación en la que se recogía la medida de los granos, con las distribuciones del haber de cada interesado. Lo primero que se sacaba de esa hoja de cuartación de Fresneda era la partida con el nombre *expensa*, que eran doce cántaros de vino o el importe de ellos que pertenecía al bailío cuartario por razón de gastos, y después se sacaba el *octavo* y *onceno*, cuyas partidas correspondían a la encomienda. Mientras en Rafales, después de sacada la partida *prosecunda* sólo correspondía a la encomienda las que se ponen con los nombres *onceno* e *iglesia*, y de éstas se pagaba al cura de esa villa lo que le tocaba por la cuarta parte de la partida *iglesia*.

Situación esa la del diezmo en la que también entraron los decididos intentos de los monarcas por salvaguardar las rentas de los infantes. Así, dentro de las conversaciones mantenidas con el papado, con vista a que las rentas eclesiásticas contribuyeran al sostenimiento de las guerras promovidas por el ambicioso Godoy, se obtuvo un breve el 8 de enero de 1796 sobre la derogación de las exenciones de diezmos. Breve que suscitó algunas dudas sobre su aplicación a las encomiendas de los infantes, lo que podía provocar ciertas pérdidas en sus rentas y que fue resuelto por Carlos IV, por Real Orden de 13 de octubre, que decidió “*declarar que las encomiendas y bienes de S. A. están exentos de todo grabamen, y que nunca deben entenderse comprendidos en decretos, órdenes y zédulas a no ser que se especifique expresamente y se expidan aquéllas por esta Secretaría de Estado*”⁴⁵. Misma solución que fue adoptada para el Gran Priorato de San Juan “*por ser todo proveniente de causa onerosa*”⁴⁶.

Acuerdos con el papado que acabarían con la expedición el 19 de septiembre de 1798 de un Real Decreto, que desarrollaba un breve dado en Florencia a 21 de julio de 1798, por el que se puso en marcha un proceso de desamortización de bienes eclesiásticos, consecuencia lógica del amparo proporcionado por las ideas ya triunfantes sobre el problema de las *manos muertas*⁴⁷. Circunstancia que sirvió para que la crítica al diezmo alcanzara cotas insospechadas, que de nuevo volveremos a estudiar en referencia a otros temas objeto de la investigación, y que no acabarían hasta su definitiva supresión de manos del ministro Mendizábal en 1837.

⁴⁵ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 214.

⁴⁶ AGP Archivo Infante don Gabriel, Decretos de S. M. legajo 12.

⁴⁷ Un estudio sobre dicha desamortización lo tenemos en la obra de NARANJO SANGUINO, M. Á.; ROSO DÍAZ, M.: *Aproximación a la desamortización de Godoy en la región de Extremadura*. Publicada en *Manuel de Godoy y su tiempo T. I*. Ed. Regional de Extremadura, Colección Estudio, Badajoz (2003) pp. 301-326. En la misma se indica que la mayor parte de los bienes de dicha desamortización eran “bienes vinculados” o propiedades “paraeclesiásticas” como sería el presente caso comentado.

11. 3. LOS ARRENDAMIENTOS DE FRUTOS.

Como estudiamos el régimen general de la gestión económica de las encomiendas, a efectos tanto funcionales como procedimentales, fue el de la administración por unos profesionales encargados de la dirección de las mismas, y por supuesto de enviar los caudales de su producto a Palacio. Encomiendas que eran consideradas por sus titulares como un simple objeto de rentas, pero en cuya gestión se intentó evitar por todos los medios la problemática tradicional de las difíciles situaciones provocadas por su arrendamiento.

Política general que no impidió que, como remedio a la gestión de determinados productos y frutos, se escogiera el arrendamiento de ellos, descargando así al administrador de la penosa ocupación de algunos de ellos. Situación que podía provocar no pocas contradicciones ya que las encomiendas no respondían a un régimen general, ya que cada una se había ido conformando en el pasado con una casuística verdaderamente propia. Arrendadores que pactaban con los administradores la entrega anual de una cantidad fija, y que se encargaban de gestionar directamente los recursos de su contrato.

Encomiendas cuyo valor venía dado tanto por el aspecto productivo de las distintas dehesas que tuvieran en su seno, como por los diezmos y otros derechos que tuvieran adjudicadas. Entre sus aprovechamientos más comunes, fuera de los citados diezmos y otras obligaciones de este tipo que en la mayoría de los casos constituían la mayor parte de sus rentas, estaban los arrendamientos de los frutos que dieran las distintas dehesas. Aspecto importante sobre todo en las encomiendas extremeñas, y algunas del territorio de La Mancha, que tradicionalmente estaban coordinadas en torno a estas importantes fincas. Por poner un ejemplo para el caso de las encomiendas alcantarinas del infante don Antonio tenemos los siguientes productos arrendados⁴⁸:

1. Ceclavín:
 - a) En 1823 se arrendó la montanera de cerdos por cinco años a don Agustín Sande por un importe anual de 600 reales.
 - b) Las cortinas a Francisco Granada Valiente por 17 fanegas y 3 celemines de trigo
 - c) El derecho de veintena a Marcos Fabela por 3020 reales cada año.
2. Zalamea:
 - a) En 1806 la bellota de la Dehesa del Chantre fue arrendada a don Juan Fernández Manrique, vecino de Campanario, por 18.960 reales cada año.
 - b) Las hierbas del agostadero de la Dehesa del Chantre al mismo anterior por 2.700 reales cada año.

⁴⁸ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 213.

- c) La bellota de la Dehesa de la Alhambra a don Alonso Carrasco Malfeito y don Juan Martín de Tena, vecinos de Castuera, por 9.700 reales cada año.
 - d) Las hierbas de las Dehesas de Palazuelo y Alcendra por 17.400 reales por 9 años a don Lorenzo de Valmaseda, ganadero trashumante.
 - e) La bellota de dicha dehesa durante 9 años a Antonio Parra, vecino de Cabeza del Buey, por 10.600 reales cada año.
3. Encomienda Mayor del Alcántara:
- a) En 1792 se arrendó el invernadero de la Dehesa de Araya por nueve años a don Miguel Carrillo, vecino de Soria, por 26.200 reales cada año.
 - b) La bellota del Turuñuelo por 6.000 reales a don Juan Bautista García.
 - c) La espiga de la Dehesa del Parral a don Diego Bravo, vecino de Membrío, por 150 reales, y el diezmo de menudos propios de dicha encomienda a saber teja, ladrillo, ollería y barrería, miel y cera por otros 600 reales.

Productos todos ellos a cuenta de su patrimonio que estaba perfectamente inventariado por la Contaduría General y que nos permite hacernos una idea del potencial económico de las mismas. En 1836 cuando ya se había decidido la definitiva venta de las encomiendas se hizo un exhaustivo balance de ellas, muchas de las cuales habían sido vendidas durante el Trienio Liberal, que incluía el catálogo de todo su patrimonio de los bienes raíces que habían sobrevivido a la rapacidad del periodo⁴⁹:

1. Zalamea:
- a) Las fincas de la Dehesa de la Alambra de tres millares, siendo uno de monte.
 - b) La Dehesa del Chantre de dos millares de monte alto.
 - c) Dehesa de Palazuelo de dos millares de monte.
 - d) Finca del Sexmo de 103 suertes.
 - e) Finca del Sexmillo de 8 fanegas de sembradura.
 - f) Finca de la Cerca de la Orden de 10 fanegas de sembradura.
 - g) Finca de la Cerca del Castillo de fanega y media de sembradura.
 - h) Finca de la Cerca de la Cuesta de 5 fanegas de sembradura.
 - i) Finca de dos fanegas de sembradura.
 - j) Un *“castillo fortaleza antigua arruinado que sirbe en el día de cementerio”*.
 - k) Una casa, seis hornos de pan cocer en varias calles (Umbría, Arco, Nueva, Arriba la Villa, Nuevo y la Cilla), y por último una *“casa carnicería sita en la plaza pública”*.
2. Castilnovo:
- a) Una dehesa de 9 millares, 5 de pastos y 4 de encinas, *“con un castillo dentro de la misma”*.
 - b) 24 fanegas de trigo que pagaban los dueños de 4 molinos *“que aprovechan las aguas del Guadiana”*.
 - c) Dos barriales de 31 fanegas de labor.
 - d) Una casa.

⁴⁹ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 210.

- e) Dehesa de la Torrecilla de un millar
 - f) Media fanega de sembradura en el término municipal de Medellín.
3. Ceclavín:
- a) Una casa.
 - b) Cinco hornos de cocer pan.
 - c) Una aceña harinera en el río Alagón.
 - d) Dos cortinas de 3 fanegas de sembradura de pan llevar.
 - e) Tres cuadrillas de pan llevar de 33 fanegas de sembradura en la Hoja de Garrido.
4. Mayor de Alcántara:
- a) Dehesa de Araya.
 - b) Dehesa de la Conejera.
 - c) Suerte de Villavieja
 - d) Suerte del Prado Grande
 - e) Tres hornos de pan cocer.
 - f) Dehesa de la Tapia.
5. Piedrabuena:
- a) Una *“dehesa de encinas y alcornoques de 8 leguas por 2 con una casa fuerte o castillo con capilla”*.
 - b) Una huerta de hortalizas de 4 fanegas.
 - c) una ermita arruinada llamada de Santa María del Campo.

Encomiendas que en esa época empezaban a demostrar cierto abandono, y de hecho algunas de ellas estaban en un estado verdaderamente desolador, la mayoría completamente arruinadas y sin fondos, en lo que podríamos descubrir cierta inteligencia en el sentido de que, conocidos los deseos de venderlas, se buscaba arruinarlas para poder sacarlas a subasta bajo el pretexto de que eran una carga para la hacienda pública. Con todas, los últimos balances de estas fincas, en los que se hace mención expresa de a los distintos diezmos, nos facilita la tarea de hacer un buen balance de los distintos frutos arrendados de cada una de ellas. Y así, presentados todos ellos en el momento en que se decidió la venta de las encomiendas, para las encomiendas estudiadas tenemos un interesante esquema de todos los frutos que desarrollamos a continuación.

En las cuentas de Castilnovo del 1 de enero de 1834 a 31 de enero de 1835 se computan los siguientes productos, dando un total de 82.549 reales con 28 maravedíes⁵⁰:

1. El arrendamiento del marqués de Lozoya, don Andrés Cristóbal Álvarez y doña María Ruiz por los nueve millares con sus diezmos por 65.000 reales.

⁵⁰ AGP Reinados Isabel II legajo 252 caja 1.

2. Arrendamiento de Tomás Ruiz Coletto por la dehesa de la Torrecilla por 9.000 reales.
3. El paso de ganado por la anterior dehesa dio una renta de 1.326 reales. Arriendo de media fanega de tierra de Medellín por 60 reales.
4. El fruto de la bellota por 2.250 reales.
5. Las licencias de retama por 48 reales. El trigo vendido por 4.536 reales.
6. Por las denuncias en los montes se obtuvo 329 reales con 28 maravedíes.

En las de Ceclavín se computan un total de ingresos descontando gastos de 41.559 reales con 1 maravedí, haciendo relación que por la partida de granos contando el diezmo común, primicias, arrendamiento de las cortinas y la aceña y creces ese año de 1834 no se cobró nada. Mismo hecho que ocurriría con el vino, lo que no hace sino constatar el aparente abandono de estos cultivos, o que se ocultaba su producto. Por su parte, en cuanto a las consignaciones de frutos vendidos de diezmo de cerdos, uva, becerros, pasas, hornos de pan cocer, veintena, corderos, cabritos, lana, lana trashumante, queso, enjambres, castras, ajos y lino se recaudó lo citado⁵¹.

En las cuentas de la Mayor de Alcántara del año 1834, dando un beneficio de 47.720 reales con 25 maravedíes, se cobraron los siguientes productos, contando todo 229.286 reales con 18 maravedíes de ingresos y 181.563 reales con 27 maravedíes de gastos⁵²:

1. 48.385 reales con 17 maravedíes de los granos vendidos.
2. 54.039 reales de la hierba de la invernada.
3. 11.572 reales de las hierbas del agostadero.
4. 24.846 reales de la bellota de las Dehesas de Araya, Turuñuelo y Parral.
5. 11.900 reales de derechos de rompimiento.

Las de la encomienda de Zalamea de 1834, dadas el 15 de septiembre de 1835 por la Mayordomía Mayor y el contador de la Real Casa y Patrimonio. En total la encomienda daba 123.642 reales con 31 maravedíes de ingresos y 122.150 reales con 21 maravedíes y medio de gastos dando un balance favorable de 1.492 reales con 19 maravedíes y medio. Todo un símbolo del arruinamiento, buscado o no, de una encomienda para así facilitar su venta⁵³.

1. De los cuatro primeros meses informa el administrador don Juan Fernández Molina de unos ingresos de 13.539 reales con 1 maravedí y 14.081 reales con 18 maravedíes de gastos resultando un alcance a favor del mismo de 542 reales con 17 maravedíes.

⁵¹ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 328.

⁵² AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 359.

⁵³ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 389.

2. De los últimos 8 meses a cargo del administrador don Juan Bautista Nogués resulta de valor de las hierbas, que por la Dehesa de Alambra no se pagaba nada por estar el ganado de la Reina Gobernadora, y sí se cobraron 600 reales del fruto de la bellota.
3. De la Dehesa del Palazuelo, 15.000 reales que pagaba don Antonio Valmaseda, vecino de Cabeza del Buey, más otros 1.800 por el fruto de la bellota.
4. La Dehesa del Chantre daba 8.160 reales por varios arrendadores, más 3.000 reales de la bellota.

Con toda esa multiplicidad de fuentes de ingresos nos podemos imaginar el problema de poder diseñar un procedimiento de gestión de los frutos unitarios. Pero esta dificultad se fue subsanando con el tiempo, y de hecho un modelo general se fue alcanzando con la práctica. Modelo que queda bien explicitado en la Instrucción de 1819 a la que hacemos continua referencia⁵⁴.

Precisamente en el artículo 4 de ella se dice expresamente que *“los diezmos de ganado lanar, cabrío, de cerda, quesos, derechos de veintena, y demás que tenga analogía con esta clase de productos se subastarán o administrarán en su caso por los respectivos administradores”*. Orden general con la que se conseguía descargar a los administradores de la penosa gestión de esos productos, en muchos casos de una cuantía muy escasa, y también que buenos conocedores de ellos, vecinos de los pueblos limítrofes, se encargaran, con lo que eso suponía de fortalecimiento de cierta red clientelar.

Precisa instrucción que prestaría mucha atención a los arrendamientos, y así, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 82 de la citada Instrucción de Encomiendas esos arriendos se hacían conforme a las siguientes cinco precisas circunstancias desarrolladas a continuación.

La primera era que para sacar a la subasta las rentas y diezmos que hubiera de arrendarse, y almonedarse en las respectivas épocas de su recaudación, siembre debía preceder el permiso de la Secretaría, siendo de cargo del administrador y contador el pedirle con antelación, a fin de que el remate de los frutos subastados se verificase en el momento de su recolección.

Situación que con respecto a los ganados tenía cierta dificultad, al no estar sujetos a un calendario corriente como sí ocurría con los productos agrícolas. Coyuntura que se salvaba mediante la intervención del juez de rastra, que debía tomar un exacto conocimiento de la crías de los ganados. Y con ello en cada año informarse de los precios a los que se podría vender cada lechón, choto, cordero, cordera, etc. y lo mismo

⁵⁴ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 261.

para cada arroba de lana y cada una de queso. Con ese conocimiento dicho juez de rastra hacía certificación en que señalaba la cantidad en que debía admitirse la primera postura a cada cabeza y arroba de las especies citadas, la cual se entregaba al administrador para que manifestara si estaba de acuerdo con esos precios. Tras lo cual se informaba a la Secretaría, y con su permiso se procedía a la subasta del producto por medio de edictos públicos convocando postores. Subasta que se adjudicaba conforme a las siguientes condiciones:

1. Que se entendiera que la subasta era por todas las cabezas de ganados que en el año de la fecha correspondiesen por diezmo a la encomienda, las cuales se habían de ir entregando al administrador a medida que se recibieran.
2. Que la postura se había de hacer por precio fijo a cada cabeza, arroba, etc. de las que sean entregadas al comprador.
3. Que la cantidad a que ascendieran las cabezas o arrobas había de ser satisfecha a la encomienda en acto continuo de concluirse su entrega al rematante, pagándola en dinero metálico de oro o plata. Nunca se admitirían para su pago vales reales ni otra clase de papel moneda.
4. Que para la seguridad del pago y del cumplimiento del contrato, respecto del tiempo que debía transcurrir hasta verificarse la total entrega del ganado, lana, etc. el postor o postores debían afianzar su postura con un *“sugeto de conocido abono que se obligue al cumplimiento indicado, cuya diligencia para evitar mayores gastos a os rematantes se extenderá en el mismo remate por el escribano de la encomienda, o se formalizará escritura si fuese al fiado”*.
5. Que era de cuenta de la persona en cuyo favor se remataba la renta el pago de los derechos de subasta y remates.
6. La subasta en cualquier caso debía ser aprobada por la Secretaría de Palacio, superioridad, sin cuyo requisito se consideraba nula y de ningún valor.
7. No se admitirían para el segundo remate pujas que bajasen de medio año. Y en el tercero ninguna de menos de la cuarta parte del año.
8. Si conviniese alguna subasta al fiado el administrador y contador lo propondrían a la Secretaría, manifestando la causa que pudiera haber para ello, y utilidad que pudiera proporcionar a los reales intereses. Y en caso de admitirse se pondría en el contrato que se hiciera el pago en dos plazos y pagas iguales. Caso en el que se exigiría como condición, además de las citadas, que ningún deudor a la encomienda pudiera ser postor, además de prestar fianza con *“fincas libres a satisfacción del administrador y contador”*. Fincas que debían ser examinadas y recogidas en una relación de hipotecas, la cual y su copia se recogerían con la correspondiente toma de razón en la Contaduría de Hipotecas del partido de su lugar, cuyos gastos serían de cuenta de los rematantes.
9. Si no hubiese postores para alguna o todas las rentas en primera convocatoria, se repetiría la subasta hasta otras dos veces.
10. La lana y el queso, cuando se cobrase el diezmo por quesos y aquella por vellones, se hará por peso que al tiempo de su salida. Medida que haría el fiel

hacedor de la encomienda, a presencia del administrador, el contador, el juez de rastra, y el escribano. Y de las arrobas que resultasen se haría cargo personal el administrador.

11. La venta de lechones y chotos se haría también por subasta, pero sería celebrado un solo remate para cada especie en la época de su recolección, por no ser diezmos tan importantes como el del ganado lanar, y así evitar costes a los postores.
12. Los diezmos menudos de cualquier clase o arriendo de finca que no llegase a 200 reales su renta o valor, se evitaría sacarla a subasta y sólo se anunciaría en lugares de pública concurrencia para que se hicieran las pujas y mejoras.

Pero el arrendamiento no sólo afectaba a los diezmos y las fincas de las encomiendas, especialmente sus frutos de hierbas y bellotas. De hecho algunos productos estaban sobre determinados bienes agrícolas, cuyo uso exclusivo y obligatorio por los vecinos era en muchos casos sentido como una carga tremendamente injusta. Es el caso de los molinos, sobre todo de agua, cuya construcción normalmente era un derecho exclusivo de la encomienda, y cuyo uso era obligatorio para los vecinos de los lugares de la encomienda, toda vez que era la mejor forma de llevar una verdadera y correcta inspección de los frutos ya fuera aceite o granos.

Entre ellos los más importantes eran los molinos harineros que existían sobre las aguas del río de la Fuensanta, en el sitio de la Aldeavieja propio de la encomienda de Peña de Martos, cuya subasta nos indica el procedimiento general. Para su gestión se exigía su arrendamiento en unión con la tierra del socaz, porque así era más demandado su arriendo, bajo la premisa de que se hiciera por años. Subasta que se hacía bajo la inspección e inventario de un *“molinero inteligente, un carpintero y un herrero”* pasando informe del *“poyo que tengan dichos molinos al tiempo de su arriendo, que se reduce a las puertas, ventanas, cerraduras, piedras correderas y soleras, tolba, rodeznos, saetines, barrones, picos, y por fin todo quanto haya en ellos excepto únicamente el cuarto del molino”*. Mantenimiento de ese molino que era por cuenta del arrendador, para lo que finalizando el contrato se hacía un aprecio por los citados peritos de todos los efectos indicados, y si se hubiere disminuido el valor sería de cuenta del arrendador abonar su valor. Pero si dichos efectos y pertrechos hubiesen sido mejorados o aumentados por el arrendador de los molinos, *“y de consiguiente al fin del arriendo tienen mayor poyo que al principio”*, sería de cuenta del nuevo arrendador satisfacer al anterior el importe de las mejoras que resultasen. Mejora de cuyo valor no quedaba obligada la encomienda, siendo única obligación de ella hacer cargo al nuevo arrendador del pago de ellas. Sí sería de cuenta de la encomienda el retejo y demás reparos precisos en los molinos, *“así como la compostura del caz quando sucediere que por abenida u otro caso tubiese un rompimiento, pues éstas se gradúan y tienen por obras mayores”*⁵⁵.

⁵⁵ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 261.

Con todo, siempre les cupo a los pueblos la posibilidad de librarse de la obligación de acudir al molino de la encomienda. Así en la encomienda de Fresneda y Rafales la primera villa construyó su particular molino de aceite para moler su aceituna. Molino que comenzó a funcionar en 1773, con lo que cesó la concordia que la encomienda había hecho con la villa en 9 de mayo de 1728 sobre pagar de cada once arrobas una de diezmo, a cambio de respetar la obligación de hacer el pago del diezmo *“en el molino de la villa por mano de sus paradores juramentados y engranarla en él hasta que entrase a moler”*. Mientras tanto otros lugares de la encomienda como Portellada, Valdetormo, Valjunquera y Mas de Labradores, seguían pagando el diezmo de forma tradicional llevando la aceituna al molino de la encomienda.

Misma política que se practicaba en el caso de la encomienda de Castilnovo donde como la jurisdicción de la encomienda alcanzaba al río Guadiana se prohibía la construcción de presas para molinos. Salvo que hubiera expresa licencia del administradora, *“deviendo quedar ajustado primero la cuota que hayan de pagar en trigo o dinero. Pero sin suministrarles leña de ninguna especie, céspedes, ni otra cosa de la dehesa, y sólo por el permiso de usar el término de ella en lo que comprende la madre del río”*⁵⁶.

Por su parte en el Gran priorato de San Juan se seguía esas directrices, impidiendo a los particulares la construcción de sus propios molinos. Situación que provocó no pocos problemas como el pleito sustanciado en 1751 en cuanto al derecho de cuartos de maquilas de los molinos de Cigüela en el término de Consuegra, pleito que se mantuvo con los arrendadores del molino llamado El Doctor y que debió ser muy sentido⁵⁷. Así se intentó remediar los inconvenientes con la Instrucción de 1783 sobre el régimen y administración de los molinos harineros de la ribera del Guadiana, pero eso no evitaría que esos molinos fueran vistos como todo un agravio por los vecinos de las villas limítrofes como así aparece en las fuentes⁵⁸.

Otra posibilidad de obtener cuantiosas rentas venía por los arrendamientos de las fincas rústicas del territorio de la encomienda, lo que también contribuía significativamente al cobro de los diezmos de aquellos productos de esas fincas toda vez que siempre habría conocimiento de su producto real. Y es que las encomiendas de los infantes no tenían entre su servidumbre colonos o personas dedicadas a su gestión, prefiriéndose siempre su arriendo a particulares. Contratos que se realizaban conforme a las condiciones particulares de las distintas encomiendas, con lo que tampoco cabe en este caso hablar de un modelo general.

En la encomienda de Fresneda, por ejemplo, de sus descripciones constaban unas fincas que llamaban en la villa homónima *“de la Orden”*, situadas en el camino de Portellada. Y otras llamadas Freginales de la Orden que la encomienda tenía en las

⁵⁶ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 261.

⁵⁷ AGP Archivo Infante don Gabriel, Contaduría legajo 188.

⁵⁸ AGP Archivo Infante don Gabriel, Contaduría legajo 188.

cercanías a dicha villa de Fresneda. Fincas que gozaba y usaba el ayuntamiento repartiéndolas por suertes entre los vecinos, según una concordia de 1728, por un treudo en dinero y el derecho de moler la aceituna de su producto en el molino de la villa. Condición que quedó sin valor cuando la encomienda hizo construir uno para este fruto suyo, con lo que esas tierras volvieron a su poder, en lo que fue la típica maniobra de la administración de la encomienda para incrementar las rentas y productos de ésta. Por último, para este caso, junto a estas tierras tenía esa encomienda un huerto de dos fanegas de tierra de regadío arrendado en 200 reales de plata al año.

Complejo mapa de bienes raíces, algunos relativamente pequeños y dispersos, como el ejemplo de diferentes heredades que asimismo arrendaba la encomienda en el término de la villa de Rafales, por la que se pagaban por los que las gozaban, en calidad de censo perpetuo, la pequeña cantidad de cuatro cahíces y nueve almudes de trigo que, pese a su escaso valor, se cobraba como demostración de las órdenes expresas de que no se perdiera ninguna renta por escasa que fuese. De esta manera se pagaba otro treudo de dos fanegas de trigo en la villa de Fresneda por las tierras o vagos que se cedieron alrededor del castillo. Treudos que se pagaban por los deudores en los graneros de la encomienda en especie, y que normalmente iban destinados al pago de las concesiones en especie de los dependientes de las encomiendas.

Más ejemplos de esta política los proporciona la encomienda Mayor de Alcañiz que tenía en la ciudad homónima las tierras llamadas de la Redehuerta, con una extensión de ciento once jubadas, y veintiocho cahizadas de tierra, fincas contiguas a la propia ciudad y llamadas los Cuadrones de la Plana de los Santos. Junto con una heredad llamada el Vedeval, y las masadas de Valmuel, Valdecabadores o Valdebuero, las cuales comprendían 262 jubadas que se hallaban tradicionalmente *“dadas a diferentes vecinos por el quinto de sus cosechas, y todas son libres de diezmos y de primicias”*. Forma de evitarse el coste de la averiguación del diezmo, como del pesado trabajo de su acarreo y silo habida cuenta de la dispersión de estas fincas y el aparente escaso producto de ellas, con lo que era más fácil arrendarlas por un precio fijo en el que ya se había ajustado el valor de su posible diezmo, siempre sabido a través de una experiencia de siglos.

Para terminar con las especiales circunstancias de las encomiendas aragonesas, de una caracterización como vemos más compleja a diferencia de las extremeñas y manchegas, mucho más uniformes en su tipología, en esta última encomienda existía entre sus bienes el huerto llamado del Castillo de Calanda, que estaba contiguo al molino de aceite de la villa, siendo su extensión de dos jubadas de tierra: *“plantada de moreras con el derecho del agua del día lunes, con pena de sesenta sueldos al que la tomare en las veinte y quatro hora. Su oja se vende siendo el precio regular siete pesos*

*la onza, y se da a medias el suelo que se siembra de cevada quando no tiene más cuenta arrendarle”*⁵⁹.

Uniformidad la de las encomiendas extremeñas que demuestra la encomienda de Piedrabuena, que tenía una serie de tierras arrendadas, llamadas “senaras,” por las que se pagaban ciertos terrazgos unidos a los diezmos bajo una cantidad regulada por ambos frutos, de forma que se facilitaba la labor de su cobro. Para ello se cobraban dos fanegas de producto por cada once disfrutadas por el particular, salvo el caso de las centeneras en las que se pagaba de cada diez fanegas ocho reales “*aunque en éstas se siembre qualquiera otra especie que no sea centeno*”. Mientras tanto, en las senaras de las Cabeceras de los Millares se pagaban seis reales, y en las de la Sierra cuatro reales, a cuenta del conocido como derecho de rompimiento. Y por el derecho de ramoneo se pagaban once reales por cada una de las suertes al margen de la extensión de la misma, y que se hubiera sembrado en todo o parte, “*cuyos derechos de diezmo, terrazgo y demás cuidarán el administrador y contador de cobrarlos*”.

De hecho esas senaras fueron lo bastante importantes como para que se confeccionara cierto procedimiento para su adjudicación, y así intentar evitar problemas con unos vecinos siempre ansiosos por la escasez de las tierras de labor. Para ello se nombraban unos peritos, cuyas tasas habían ocasionado recursos de los labradores alegando perjuicio, y cuya contingencia se intentó evitar contra la encomienda mediante la extensión del citado derecho de rompimiento, evitando el pago del diezmo y terrazgo y así excusándose la necesidad de esos peritos. Reparto de senaras que se hacía entre todos los interesados, si bien en el mismo se privilegiaba a los individuos del ayuntamiento de la villa de San Vicente “*para darles de las mejores, en atención al zelo que han acreditado hasta ahora de hacer apagar los fuegos que han acaecido en la dehesa*”.

Su reparto se hacía, para las senaras de rozas en la Sierra, el día 15 de enero, con el llamamiento de los vecinos labradores por edicto en la forma acostumbrada, a cuyo sorteo concurrían el administrador y contador quienes disponían “*el desacoto para estas senaras el día que les parezca más conbeniente para que no se queden sin cultivo*”. En cuanto a las senaras de los Millares o Cabezeras se hacía su distribución cuando el administrador lo tenía por conveniente, precediendo el consentimiento del mayoral de los ganados que estuviesen en la encomienda, para así evitar algún motivo de queja por cuanto los ganados pudieran hacer entradas en los panes y arruinar los cultivos⁶⁰.

Pero no sólo podía sacarse rentas de las tierras, sino también de los edificios y oficinas de la encomienda. Como en el caso de la de Fresneda, que tenía una casa en esa villa en la calle que llaman de la Orden. Casa que se intentaba siempre arrendar, así como “*los trujales y bodegas que en ella hay no necesitándolos la encomienda*”. Lo

⁵⁹ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 261.

⁶⁰ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 261.

mismo que se hacía con otra casa pequeña que estaba en la Plazuela Nueva de Fresneda, por la que se pagaban de treudo por ella 30 reales de plata al año⁶¹.

Por último a las encomiendas le podía caber toda una serie de rentas de lo más variadas, la mayoría de ellas de un origen anterior a su concesión a los infantes, y que en su mayoría no proporcionaban unas cantidades muy grandes. Lo que no obstaba para que se vigilase su cumplimiento y que no se perdiera en ningún caso su cumplimiento y exacción. Entre ellas por ejemplos aquellos juros y censos que tuviesen sobre distintas rentas del reino, algunos de los cuales ni se llegaba a conocer su exacto origen.

Entre ellos la encomienda de Castilnovo tenía un juro sobre la renta de alcabalas de la vecina villa de Villanueva de la Serena. Por él se cobraban de renta 41 reales con 10 maravedíes al año, cantidad tan ridícula que se llegó a la solución con el tiempo de que se cobrara cada cuatro años, para así evitar los gastos de su cobro. Misma solución que se tomó para otro juro que tenía la encomienda de Fresneda y Rafales, situado sobre la renta del servicio y montazgo del reino, del que se cobraba al año 56 reales con 33 maravedíes⁶². Situación que venía al menos desde los tiempos del infante don Luis, que tenía juros situados sobre las rentas de sus encomiendas santiaguesas de Montemolín, Estepa y Medina de las Torres de la O Santiago, por un importe total anual de nada menos que 39.801 reales⁶³.

Otra forma de obtener rentas era por los censos, préstamos prestados a particulares y sobre los que se vinculaban ciertos bienes raíces. La encomienda de Zalamea tenía las rentas de un censo impuestos sobre unas casas en la calle Almendro de Madrid, propiedad de don Juan Hernández, por el que se cobraban 407 reales con 17 maravedíes al año sobre un censo al 2,5 por ciento de 16.310 reales con 29 maravedíes. Renta que se cobró con cierta regularidad hasta que en 1782, como no se pagaban desde 1779, en virtud de auto judicial el teniente de corregidor de la villa de Madrid don Juan Antonio de Santamaría se embargó el alquiler de esa casa, que pagaba su inquilino don Joaquín Abián y que era de 345 reales cada medio año, embargo que se mantuvo hasta el año 1785. En 1786 finalmente se inicia concurso de acreedores contra el referido don Juan Hernández y sus hijos, hasta que el 14 de octubre de 1788 la casa fue vendida judicialmente a don Matías Sánchez Tagle, con la obligación de pagar los réditos del censo desde esa fecha⁶⁴.

Arrendamientos que, como nos podemos imaginar, dieron lugar a no pocos problemas judiciales, habida cuenta de sus incumplimientos. Pleitos que también incluyeron aquellos motivados por la orden expresa dada a los administradores de que se recuperasen todos aquellos derechos y regalías que se hubiesen perdido, con lo que eso suponía de pérdida de rentas. Así el infante don Gabriel promovió en 1786 un juicio contra el concejo y justicia de la villa de Cañas, sobre que se declarase nula una

⁶¹ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 261.

⁶² AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 267 cajas 1-3; y legajo 280 cajas 1-3.

⁶³ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 212.

⁶⁴ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 267 cajas 1, 2 y 3; y legajo 280 cajas 1, 2 y 3.

escritura de censo enfiteútico, concedida nada menos que en 27 de agosto de 1682, es decir, cien años antes. Asunto que afectaba al dominio del Monte y Dehesa de Fiez y Borregas, fincas de una extensión total de tres leguas por dos, que fueron dadas en enfiteusis por el comendador frey don Pedro de Abengózar con aprovechamiento de pasto, leña y la jurisdicción sobre talas y cortas, y que finalmente revirtieron en el infante, lo que sin duda tuvo que ser muy sentido por los vecinos de esa villa⁶⁵

Aunque también cabía otras circunstancias en que los infantes supieron estar a la altura de las necesidades de los vecinos, aunque con ello perdieran importantes rentas. Como en el caso de la petición hecha en 1783 por la justicia y regimiento de Fuentidueña de Tajo al apoderado del duque de Parma, sobre el pago de varios arrendamientos de fincas que debían. Los labradores se quejaron de que la cosecha de 1780 se perdió por una granizada, y la de 1781 y 1782 también por una sequía espantosa, con lo que quedaron completamente arruinados. Situación penosa que intentaban resolver mediante la petición de una moratoria en el pago de sus deudas por los préstamos de granos y arrendamientos de hierbas pedidos a la encomienda, que finalmente fue concedida el 26 de octubre de 1783⁶⁶.

Por último cabe hablar de las condiciones generales que se exigían para esos arrendamientos, todas ellas con el ánimo de procurar el buen fin de los mismos. Entre ellas destacan, y así son recogidas en el artículo 76 de la Instrucción de 1819, la general de que *“los postores se obligan en toda forma de derecho a observar, y guardar las condiciones vajo de las quales se celebran los remates”*. Con la premisa de que si no cumpliesen sus contratos despacharían a un agente ejecutor, con el coste de su salario diario de 400 maravedíes *“inclusos los días de ida y buelta hasta la puntual satisfacción de uno y otro”*. Pero con ello la exigencia de que no podían los arrendadores pedir *“vaja, descuento ni moderación alguna del precio de dichos remates por ninguno de los casos fortuitos de piedra, niebla, inundación, sequedad, langosta, ni otros que puedan venir pensado so no pensados, renunciándolos expresamente para no valerse de ellos”*. A lo que se unía la de hacerse el pago de la cantidad estipulada en dinero efectivo en oro y plata, no aceptándose, como hemos visto, en vales reales ni otra clase de *“papel moneda creado o por crear”*.

Pero la condición más importante, sobre la que hablaremos con más detenimiento, era la de someterse los arrendadores, para todos los casos, al fuero de la denominada jurisdicción conservatoria de la encomienda que ejercía sus administradores en virtud de una Real Cédula de 13 de noviembre de 1787. Reconocimiento de fuero jurisdicción que suponía la renunciación del propio, y las demás que fueran de derecho ordinario, con el agravante que las apelaciones eran competencia exclusiva del Consejo de Órdenes⁶⁷.

⁶⁵ AGP Archivo Infante don Gabriel, Secretaría legajo 762. AHN CONSEJOS legajo 27263 exp. 9.

⁶⁶ AHN CONSEJOS legajo 31345 exp. 7.

⁶⁷ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 261.

11. 4. LOS FRUTOS PARTICULARES DE LAS ENCOMIENDAS.

Otra fuente general de ingresos provenía por aquellos frutos cuya explotación era llevada directamente por la estructura de personal de cada encomienda dentro de sus funciones generales, la mayoría reservada para el personal que, como veremos, era contratado por los administradores para estos particulares efectos. Frutos que generalmente se reservaban para soportar los cargos generales de la administración, toda vez que muchos de los salarios estaban señalados en distintas cantidades de fanegas de trigo, cebada o centeno, y de los que no había que presentar más que la cuenta de su resultado y adjudicación. Salarios a los que se unían otras cargas, como las congruas de los párrocos, determinadas consignaciones tradicionales a conventos y hospitales de la comarca, o la de los préstamos a los labradores del término de la encomienda, todos ellos tradicionalmente pagados en especie según la inveterada costumbre del campo español.

Circunstancia la de esos granos que respondía, obviamente, a que la encomienda en cuestión tuviera fincas susceptibles de poder ser sembradas para así recoger su producto, lo cual no se daba en todos los casos, especialmente de las extremeñas. Con lo que tenemos que tener en cuenta que no podía existir un modelo general para la gestión de estos frutos, teniendo en cuenta que algunas no tenían una característica territorial que permitiera el cultivo, siendo su territorio dehesas de pasto, y que otras directamente no tenían terrenos suficientes, siendo su fruto básicamente diezmos y otros derechos, a menos que se dieran las circunstancias comentadas para aquellos casos en que se cobrarán esos derechos en especie. Con todo, podemos presentar un pequeño esquema de estos productos, con referencia a unas encomiendas alcantarinas, medidos en fanegas y celemines que nos sirva para ver las diferencias entre ellas.

Encomienda Mayor de Alcántara⁶⁸.

años	trigo	cebada	avena	centeno
1780	476	466 con 6	370 con 6	346 con 6
1781	1390 con 6	715 con 6	1204 con 6	466 con 3
1782	2483 con 6	1045 con 9	1663 con 6	523
1783	1981	547	903 con 6	708 con 5
1784	1254 con 9	513	913 con 6	192 con 6
1785	2055	499 con 6	1248 con 6	302 con 6
1786	1265 con 3	479	1343	210 con 8
1787	1590 con 4	623 con 3	1087	161 con 11
1788	1179	541 con 6	649 con 6	71 con 6
1789	923 con 3	391 con 6	910 con 6	173
1790	2425 con 6	780 con 6	2039	366 y medio
1791	952 con 6	205 con 6	1467	215
1792	1400	321	894	286
1793	923	416 con 6	775	200
1794	1272	479 con 6	1568 con 6	388

⁶⁸ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 212.

Ceclavín⁶⁹

años	trigo	cebada	centeno	arobas de mosto
1780	117 con 4	141 con 6	2	1836
1781	345 con 6	309 con 8	35 con 1	1416
1782	326 con 3	378 con 3	37 con 9	752
1783	519	371	28 con 2	1803
1784	301 con 6	257	29 con 4	1863
1785	442 con 6	244 con 10 y medio	16 con 11 y medio	2206
1786	192 con 6	249 con 3	7 con 2	2966 con 2/3
1787	381	318	12 con 7	1648
1788	195	268 con 3	20 con 9	2152
1789	322	264	3 con 10	1766 con 2/3
1790	557 con 2	417 con 2	32 con 8	1561 y media
1791	109 con 6	177 con 5	3 con 5	1353 y 1/3
1792	506 con 8	347 con 6	62 con 8	1310
1793	205 con 4	383 con 9	14 con 8	1176 con 2/3
1794	208 con 8	363 con 8	15	2057 con 1/3

Piedrabuena⁷⁰

años	trigo	centeno	Avena
1780	172	456 con 6	4 con 6
1781	614	996 con 9	64 con 3
1782	267 con 3	930	18 con 6
1783	148	1998 con 9	32
1784	426	346 con 4	50
1785	1191 con 3	566 con 9	43 con 3
1786	458 con 9	584 con 6	17
1787	605 con 3	257 con 6	66 con 3
1788	448 con 6	457 con 6	13 con 9
1789	400 con 9	413	20 con 6
1790	303 con 6	852 con 3	28
1791	94	541	8 y ¼
1792	310	628 con 3	21 con 3
1793	205 y medio	553 con 6	43 y medio
1794	64 con 6	530 con 6	7 con 9

En estas tablas anteriores se pueden comprobar las oscilaciones típicas de la producción agrícola durante ese periodo, con una tendencia general apuntando a la baja conforme nos acercamos al fin de la centuria. Momento de crisis económica de todo el reino que se manifestará en las encomiendas, que a inicios del siguiente siglo empezarán a manifestar un panorama cada vez más sombrío. Circunstancias económicas que no ayudarían a que el sistema se sostuviera, una vez que las únicas fuentes de rentas acabaran siendo las hierbas y los diezmos, mientras que su sistema productivo propio se viniera abajo completamente.

⁶⁹ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 261.

⁷⁰ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 261.

Por último para las citadas encomiendas podemos ofrecer una última tabla de productos del año 1795, en la que se manifiesta de forma directa la singularidad de cada una de ellas. Motivo más que suficiente para que nunca se pudiera implantar un sistema común de gestión, aparte de la forma estrictamente administrativa.

Productos del año 1795⁷¹			
	Mayor	Piedrabuena	Ceclavín
Granos	64297 con 29	9656 con 5	19824 con 6
Bellota	17920	68557 con 12	
Espiga y rastrojo	2856	1850	
Rompimientos	3420	3634 con 24	
Invernadero	59970 con 17	65455 con 17	
Agostadero	5950	3503 con 29	
Diezmos	30863 con 19	3718 con 17	6420 con 17
denuncias		535 con 11	
Veintena	9.393		4000
Arrend. tierras	14286	1239	
Otros derechos	12870	452 con 16	6000
Vino y mosto			18239 con 17
gastos	38492 con 14	48939 con 25	16063 con 26

Renta económica de desigual cuantía que sufriría los mismos avatares generales de la progresiva devaluación económica de las encomiendas. Con todo, al igual que ocurría en el sistema general de rentas, los frutos también experimentaron buena gestión, como demuestra que nada más acabar la guerra se pudieron volver a extraer ciertas cantidades de ellos. Constatación efectiva de que el régimen de las encomiendas se había podido mantener durante la guerra con cierta funcionalidad, como se demuestra en esta tabla de los frutos de las encomiendas extremeñas del infante don Antonio Pascual, en la que también consta como algunos cultivos sí que habían desaparecido, como se demuestra en la siguiente tabla.

⁷¹ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 261.

EXISTENCIAS DE FRUTOS EN 1817⁷²

	Trigo	Centeno	Cebada	Avena	Garbanzos	Habas	Vino	Aceite
Alcántara	348 con 6	126	200	437				
Piedrabuena	37 con 6	49 con 3						
Zalamea (a)	312 con 3		38		20 con 7	8		
Castilnovo	100 con 6		21		1 con 6	1		
Los Santos	415 con 10	6 c.	9 con 3		108 con 5		247	
Villahermosa (b)	458 con 8	17 con 7	143 con 1		1 con 10		20	
Alcañiz	1.725 con 4		315					697
Fresneda y Rafales	771 con 5		67	33 con 6				655
Manzanares (c)	2.552 con 8	740 con 8	1878 con 1	2 con 6			2118	33
Peña de Martos (d)	262 con 7		3 con 4			195		303
Ceclavín	217 con 2	23 con 1	128 con 1					

(a) 1937 teja, 400 ladrillos y 299 vellones de lana

(b) 6 fanegas y 1 celemin de Titos, 128 fanegas con 2 celemines de Escaña, 11 fanegas de cañamones, 67 fanegas con 12 celemines de cáñamo, 5 fanegas de aventones, 121 fanegas con 8 celemines de lino, y 14 arrobas de miel.

(c) 1 fanega de tito y 6 de panizo.

(d) 151 fanegas de escaña, 20 fanegas con 11 celemines de yero, 58 fanegas de cebo y 158 fanegas con 9 celemines de anías.

(e) Medido en fanegas y celemines, salvo el vino y aceite que se mide en arrobas.

11. 5. OTROS INGRESOS Y DERECHOS SEÑORIALES.

La perfecta estructura reunida en torno a los Infantes no escatimaba ningún esfuerzo en gestionar todos los derechos que les correspondían. Algunos de los cuales tenían un origen medieval, basados en el señorío jurisdiccional de las Órdenes Militares sobre sus territorios, y que en la época de los infantes se mantenían, pese a la escasa cuantía de muchos de ellos. Derechos señoriales que podían ser sentidos como todo un agravio, teniendo en cuenta que progresivamente habían ido desapareciendo de todo el reino. Situación que estos infantes compartían con otras instituciones como las Mesa Maestrales, que todavía cobraban el ya mencionado derecho de *yantar*, tributo en especie que se pagaba al comendador para su mantenimiento y que luego se consignó monetariamente. Derecho medieval que todavía se pagaba en el siglo XVIII a los infantes, en lo que suponía un verdadero anacronismo. Para su evaluación podemos usar del propio Catastro de Ensenada, donde aparece el pago del mismo en varios lugares de la Orden de Alcántara como en Cilleros donde se pagaban 26 reales con treinta maravedíes a la Mesa Maestral, 47 reales con 24 maravedíes en Portezuelo, y 200 reales en Zarza la Mayor.

⁷² AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 209.

Pero quizá el que nos puede parecer más curioso es el conocido como derecho de armas y caballo, que los infantes cobraban como titulares que eran de las encomiendas mayores, asimilados que estaban según comentamos a los antiguos comendadores mayores de las Órdenes Militares. Derecho que se cobraba sobre los simples comendadores y priores que fallecían, fijados en la Edad Media y cuyo pago por sus herederos seguía en vigor. Así el 12 de mayo de 1794 se realizó una exhaustiva razón de los comendadores fallecidos cuyo resultado fue el cobro de las preceptivas cantidades por el infante don Antonio Pascual, a la sazón comendador mayor de Alcántara. Derechos que estaban fijados en la cantidad de 588 reales con 8 maravedíes por encomienda, y que fueron escrupulosamente pagados por los herederos de don Manuel Pacheco por la encomienda de Galizuela, los del conde de O'Reilly por la de Esparragosa de Lares y la de Benfayán. Pero lo que más puede llamar la atención es que, tal y como aparece en una carta del contador general don Miguel Gómez, como el infante don Luis había disfrutado de las encomiendas de la Magdalena, Clavería, Herrera, Cabeza del Buey, Sanctispiritus y Portuguesa hasta su fallecimiento el 7 de agosto de 1785, en conformidad de lo dispuesto en el título 22 capítulo 9 de las definiciones, se le debían al infante don Antonio Pascual como tal comendador mayor 3529 reales y 14 maravedíes de derechos de armas y caballo. Cantidades que fueron obviamente cobradas de los herederos de su tío don Luis⁷³.

Derecho cuya exigencia no entendía de las circunstancias de los herederos, habida cuenta de su especial significación, como demuestra el caso de la reclamación a doña Inés María Sequeira, viuda de don Gabriel de Aristizábal, teniente general de la Real Armada, por la deuda contraída por su marido con motivo de haber obtenido la encomienda del Peso Real de Valencia. Exigencia promovida por don Pascual de la Rúa, contador general de encomiendas, prioratos y dignidades de las Órdenes Militares con fecha de 8 de enero de 1806, cuando en un memorial que informa de su fallecimiento en la Isla de León el 4 de junio de 1805. Militar que como la mayoría de sus compañeros de armas estaba totalmente arruinado ya que llevaba años sin percibir su salario, al margen del producto de la encomienda, con lo que la viuda el 2 de abril de 1808 pide que le sea condonada la deuda. Estallada la guerra no hubo respuesta, pero acabada la misma esos derechos se hicieron valer, a tanto llegaba el deber de exigirlos⁷⁴.

Derechos cuya cuantía se percibían regularmente, no concediéndose en ningún caso su exención, para así no crear ningún injustificado precedente, pese a la calidad de los sujetos. En el caso del infante don Antonio Pascual a cuenta de la Mayor de Alcántara, además del citado ejemplo, cobró las siguientes cantidades⁷⁵:

1. En 1792 los 588 reales con 8 maravedíes por la muerte del conde de Fuenclara.
2. Lo mismo en 1793 por la del comendador de Quintana don José Eslava.

⁷³ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 209.

⁷⁴ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 204 caja 4 exp. 8.

⁷⁵ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 280 cajas 1, 2 y 3.

3. En 1794 fue pagada esa cantidad por el tesorero de la casa y estados de la condesa viuda de Fernán Núñez don Vicente de Aramburu, a cuenta de la muerte de su marido, el comendador del Septeno.
4. Y en 1795 2.941 reales con 6 maravedíes por los fallecimientos del conde de O'Reilly comendador de Benfayán y de Esparragosa de Lares y miembro de su propia servidumbre de Palacio como gentilhombre suyo que era; el de don Antonio de Albornoz, comendador de Adelfa; el del marqués de Rubí, comendador de Belvís y Navarra; y el del marqués de Casicagigal, comendador de Esparragal.
5. En 1796 por muerte de don José Fernández de Córdoba, comendador de Hornillos.
6. En 1801 1.764 reales con 24 por la de don Ambrosio Aguirre conde de San Genois, don Juan Faustino Cornejo y el conde de Requena don Manuel de Velasco.
7. En 1802 por la del teniente general don Joaquín de Oquendo. En 1804 por muerte del teniente general don Luis de Urbina, comendador de Pozuelo.

Derechos que también cobró el infante don Antonio Pascual como titular que era de la encomienda Mayor de Alcañiz, en la Orden de Calatrava, bajo la denominación de *caballo, acémilas y mulas*, que también percibía por el fallecimiento de los simples religiosos y cuya cuantía era de 294 reales con 4 maravedíes. Derechos que empezaron con los de su tío el infante don Luis cuando en 1785 recibió 2.200 reales del marqués de las Hormazas, como tesorero de la testamentaría, por dicho derecho a cuenta de las encomiendas de Monroyo, Peñarroya, Bexis y Castel de Castells⁷⁶. A lo que se unió las siguientes cantidades:

1. En 1792 1.100 reales por la muerte del marqués de la Croix, comendador de Molinos y Lagunarrota.
2. En 1795 por el fallecimiento de frey don Diego Gascón y Gamboa, por el derecho de mula que pagaba como religioso de Calatrava.
3. En 1796 por la de don Luis de Córdoba, capitán general de la armada y comendador de Bétera.
4. Y para acabar lo mismo en 1801 por el de frey don Juan Francisco Carrasco.

Junto a ellos otros derechos de origen medieval, sentidos entonces como una verdadera carga, y objeto de una feroz crítica por los ilustrados, como el pago de un canon a cambio de la travesía de los ganados trashumantes por el puerto de Villarta, que se encontraba dentro de los términos territoriales del Gran Priorato de San Juan, en sus viajes hacia las encomiendas extremeñas y manchegas⁷⁷. Parecido derecho de montazgo

⁷⁶ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 280 cajas 1, 2 y 3.

⁷⁷ AGP Archivo Infante don Gabriel, Contaduría legajo 185.

que también se cobraba a los ganados en tránsito por el puerto de Perdiguera, donde según una instrucción de 1751 se cobraba “tres cabezas por millar de ganado lanar y cabrío”, o caso de rebaños menores “*seis maravedíes de albalá*”⁷⁸.

O el del derecho de horra y asadura que fueron repartidos, el primero para la villa y el segundo de la Alcaldía del castillo de Consuegra, por una concordia de 1550. El primero era el pago que se hacía a los mayoresales en cabezas de ganado, y el segundo una especie de montazgo de ganado, y que todavía se registraban en la época del infante don Felipe, cuando Isidro García del Moral y Victoriano García Gallego eran subarrendadores del derecho de asadura del castillo de Consuegra en 1743.

También podemos hablar de las rentas que se cobraban por permitir ciertos usos, como la petición del concejo de Argamasilla de regar con agua del caz. Derecho que fue concedido el año 1589 por el gran prior Fernando de Toledo, y que tuvo que ser de nuevo confirmado en 1818, para que así el Priorato no perdiera el derecho a poderlo denegar y así exigir de nuevo el pago de sus rentas⁷⁹.

Pero otros derechos resultaban aún más exorbitados y fuera de lugar, como el de los hornos de pan cocer de las encomiendas, a los que debían acudir obligatoriamente los vecinos a hacer su propio pan. Por ejemplo la villa de Fresneda pagaba de treudo o censo perpetuo cada año treinta y seis cahíces de trigo y otros tantos de cebada en los graneros de la encomienda en tres plazos fijados para el primero de enero, primer día de abril, y el mismo de septiembre.

A lo que se añadía que la encomienda tenía también el derecho de llevarse de cada hornada mayor de cántaros o tinajas que se fabricasen en Calanda cinco sueldos jaqueses, y tres por la menor, no pudiendo los cantareros sacar la hornada sin licencia del administrador y haber pagado este derecho. Derecho que con el tiempo fue transmitido al alcaide, cedido este producto por gaje en atención a no tener sueldo. También se le concedieron al mismo todos los treudos que se pagaban en pollos por diferentes vecinos de Calanda, Fozcalanda y Belmonte, además de la regalía que le correspondía, como alcaide, de poder moler en Calanda la aceituna de su cosecha particular en el molino de la villa sin pago de derechos, y la misma franquicia gozaba en el horno de pan para el consumo de su casa, lo que como nos podemos imaginar sería

⁷⁸ “*saben sus mercedes haze muchos años, que esta villa le da en arrendamiento el derecho de borra, y la parte del señor Prior el derecho de asadura, que les pertenece en virtud de reales executorias a su favor despachadas en juicio contradictorio seguido en la Real Audiencia y Chanzillería de Granada, entre el onrado concejo de la Mesta General de estos reinos de Castilla y León y su procurador de la una parte, el concejo justizia y regimiento de esta villa de la otra, y Diego Soler alcaide de la fortaleza de esta villa sobre que la parte de dicha dignidad dicha justizia y reximiento y alcaide dezian tenían privilegios, y usavan de llevar dos cavezas de cada rebaño de ganado grande o chico que partían entre este concejo y dicho alcaide*”. AGP Archivo Infante don Gabriel, Contaduría legajo 188.

⁷⁹ “*saben sus mercedes haze muchos años, que esta villa le da en arrendamiento el derecho de borra, y la parte del señor Prior el derecho de asadura, que les pertenece en virtud de reales executorias a su favor despachadas en juicio contradictorio seguido en la Real Audiencia y Chanzillería de Granada, entre el onrado concejo de la Mesta General de estos reinos de Castilla y León y su procurador de la una parte, el concejo justizia y regimiento de esta villa de la otra, y Diego Soler alcaide de la fortaleza de esta villa sobre que la parte de dicha dignidad dicha justizia y reximiento y alcaide dezian tenían privilegios, y usavan de llevar dos cavezas de cada rebaño de ganado grande o chico que partían entre este concejo y dicho alcaide*”. AGP Archivo Infante don Gabriel, Contaduría legajo 188.

muy sentido por los vecinos. Derechos a los que se unía el llamado de “*degiellas que es el primer cuarto de las reses que según las ordenanzas se matan por hacer daño*”, cuya declaración pertenecía a la justicia ordinaria, y cuya cuantía se hacía constar en la cuenta general “*para no perder esta regalía*”, en otra muestra más de que, por pequeña que fuera la renta, había que hacer ejercicio de su exacción para que así no se perdiera por vía de costumbre la misma, tal y como había pasado en muchos casos.

Bien es verdad que en Aragón esos derechos señoriales estaban más extendidos que en otros lugares del reino de Castilla fruto de su particular historia. Como es el caso del derecho de luismo y fadiga, derechos vinculados a la enfiteusis y que cobraban los propietarios dominicales de las tierras cuando se vendían o se renunciaba por el arrendador a sus derechos transmitiéndolos a un tercero. Derechos que se pagaban en Calanda, Fozcalanda, Belmonte, Alcañiz y demás pueblos donde la encomienda mayor tenía heredades, o en aquellas otras posesiones dadas en treudo o censo perpetuo a los particulares que las disfrutaban. A ellos se les añadían el derecho de luismo y fadiga, por el que siempre que se vendían las posesiones treuderías debían pagar sus titulares al comendador la décima parte en que se ajustase la venta. Ventas que no se podía realizar, bajo ningún concepto, sin licencia y consentimiento del infante como señor comendador que era, a quien se había de hacer saber y pedir fadiga, a través del administrador, diez días antes de concluir la venta o empeño por si la quería recuperar por el mismo precio menos el descuento de una décima parte.

A ello podemos añadir el mantenimiento de unos derechos que parecían ir contra las reformas jurisdiccionales, de carácter profundamente centralizador, realizadas por la monarquía borbónica. Como por ejemplo el de los derechos de *penas y caloñas*, cuyo cobro todavía estaba en manos de muchas encomiendas. Como por ejemplo en Fresneda, junto con su barrio de Portellada, y Rafales donde el derecho de penas que “*antiguamente llamaban calumnias, homicidio, sesentena y otros*” seguía en ejercicio por esa encomienda. Derechos que quedaron reducidos a “*penas de cámara de ordenanza y concegiles*” y que estaban encabezados con dichas villas pagando la primera setenta y seis reales de plata y la segunda treinta y cuatro cada año⁸⁰.

Derechos conformados en torno a las penas impuestas en las dehesas por los usos fraudulentos de ellas y sus frutos, y que daban lugar a no pocos problemas con los vecinos de los lugares cercanos, más en tiempos de dificultad económica. Penas que de vez en cuando eran suspendidas, bajo la forma general de indulto real, con lo que eso suponía tanto de ejercicio de soberanía jurisdiccional como de ejemplo ilustrativo para los vecinos. Como en el caso del informe del ayuntamiento de Brozas, presentado el 18 de julio de 1829, exculpando a Marcelino Jabato del delito de cortar dos cargas de leña en un monte de propiedad de la encomienda Mayor de Alcántara. Memorial por el que se solicitaba su indulto, pidiendo que se le devolviesen los bienes embargados,

⁸⁰ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 261.

aludiendo que fue hecha la corta por un paisano que se hizo pasar por el mencionado⁸¹. O el expediente relativo a la sentencia recaída sobre Francisco González y consortes, vecinos de Villanueva de la Serena, por haber roturado un terreno de la encomienda de Castilnovo propiedad del infante don Antonio en 1818. Condenados al pago de 2.000 ducados, una cantidad que les llevaba a la miseria, el 21 de julio de ese año se presentó un memorial a la Secretaría de Estado pidiendo su indulto⁸². Indultos concedidos por el rey Fernando VII, entonces titular de las encomiendas vacantes por el fallecimiento del infante don Antonio Pascual.

Otro caso muy particular en el sentido de lo expuesto fue el de aquellos derechos de carácter señorial como el de montazgo y portazgo, que, al igual que otros de clara procedencia medieval y cuyo origen era entonces totalmente desconocido, se habían consolidado en la estructura de las encomiendas. Derechos que, con todo, quedaron reducidísimos por vía de su ridícula cuantía, toda vez que una inflación de siglos los fue reduciendo a la mínima expresión al haberse fijado su cuantía en siglos anteriores sin establecerse cláusula de revisión alguna. Y así ocurriría, hasta el punto de que muchos se dejaron de cobrar ya que salía más caro el mantenimiento de la estructura para su cobro, normalmente a cargo de un oficial, que lo que se podía obtener de ellos, con lo que se les hacía mención expresa con la salvedad de que no se ejercía su cobro. Pese a ello estos derechos siguieron estando en el catálogo de las encomiendas y constantemente eran auditados con objeto de que al menos no se perdiera el reconocimiento de esta regalía.

Por ejemplo en la encomienda extremeña de Ceclavín existía un derecho de portazgo que se cobraba a las personas de fuera del Partido de la Serena y por lo tanto no vecinos del territorio alcantarino, para cuya percepción se ponía un guarda en el Millar del Novillero, sin sueldo, quedando en su favor el producto que recabase por entero, ya que se consideraba de poco valor, medio que se tomó para no perder ese derecho. Portazgo regulado por una Real Provisión de 20 de octubre de 1732 donde se insertaba el arancel de lo que se debía pagar, con la instrucción formal dirigida al administrador de que no se abusara en su ejercicio, y encargando al guarda que formase a fin de cada año una relación jurada de lo que hubiese importado dicho derecho. Mismo derecho que también se pagaba en la Dehesa de la Torrecilla, donde regía el mismo arancel, con las mismas condiciones. Y al que se unía el derecho exclusivo de poner un puente en el río Guadámez, que comprendía el término de la dehesa para el pago de los ganados merinos, con cuyos mayores se ajustaba el cargo.

Y lo mismo en la encomienda de Zalamea, a la que le correspondía el derecho de portazgo que se exigía a los vecinos forasteros de la Orden de Alcántara. Derecho que en este caso se colocaba bajo arrendamiento, siendo responsabilidad de su arrendador

⁸¹ AGP Reinado Fernando VII caja 306 exp. 10.

⁸² AGP Reinado Fernando VII caja 328 exp. 5.

no excederse de las cantidades del arancel “*que traen las visitas de la misma Orden de que se dará copia autorizada para su gobierno*”.⁸³

Otro ejemplo tenemos en este sentido en el del derecho del portazgo de la barca para cruzar el río Guadiana que cobraba y gestionaba la encomienda de Castilnovo. Derecho que en un tiempo fue importante hasta que el tráfico se desvió de esa ruta buscando los puentes que se fueron haciendo en sus inmediaciones. Pese a ello el administrador de la encomienda en tiempos del infante don Antonio Pascual no dudó en recogerlo exhaustivamente. Su cuantía era de doce maravedíes para una carga mayor, y seis para una menor de toda una serie de géneros como paños, lana, granos, animales, corcho, plomo, azogue, y toda una retahíla de productos agrícolas. Junto con otros tan curiosos como un esclavo “*negro o negra que se lleve a vender o presentado venga comprado*” por el que se pagaban veinticuatro maravedíes, o un “*azor, alcón o papagayo*” por los que se pagaban doce maravedíes. Derechos que quedaron registrados en la visita que realizaron don Diego de Vera y el comendador de esparragal don Juan de Acuña en 1574⁸⁴.

Por último podemos hablar de otros derechos cuyo ejercicio parece ir en contra de las reformas de la época, presididas por su ánimo uniformizador y con lo que se intentaba acabar con la tradicional disparidad jurisdiccional española. Es el caso del nombramiento de los oficios de los distintos ayuntamientos bajo la jurisdicción de las encomiendas. Empezando por los alcaldes, justicia de primera instancia de la época. Siendo normalmente dos en cada concejo uno de ellos era nombrado directamente por el comendador de turno para cada año.

Así nos ilustra el ejemplo de la encomienda de Zalamea a cuyo comendador le correspondía el privilegio de nombrar libremente uno de los alcaldes “*que anualmente exercen la jurisdicción ordinaria de dicha villa; eligiendo para ello sugetos de uno y otro estado*”. Privilegio que en la Orden de Alcántara tenían los comendadores a cuenta de esa villa y las de Castuera, Mayorga, Malpartida de la Serena y Cabeza del Buey, y que fue ejercido con cierta normalidad, eligiendo su titular entre una terna que era presentada por el propio ayuntamiento, derecho que luego Fernando VII usaría de forma indiscriminada para colocar a sus partidarios más acérrimos. Como ilustra el ejemplo de Antonio Ventura González, elegido en 1824 tras el Trienio Liberal, “*mediante haberseme informado que en vuestra persona concurren las circunstancias que se requieren para desempeño del referido oficio*”⁸⁵. Situación de total libertad que parece que se vio atenuada en el Gran Priorato de San Juan, donde los títulos de alcaldes y escribanos eran expedidos por los lugartenientes y luego refrendados por el rey⁸⁶.

Con todo, esa discrecionalidad también podía usarse para intentar solucionar problemas en el entorno de los pueblos y villas de la encomienda. Como en el caso de la

⁸³ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 261.

⁸⁴ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 9 exp. 1.

⁸⁵ AHN OOMM legajo 201.

⁸⁶ AGP Archivo Infante don Gabriel, Secretaría legajo 891.

creación de la vara de alcalde mayor de Cabeza del Buey, realizado en 1818 merced al informe favorable del comendador, a la sazón el infante don Carlos María. Petición que realizaron el Alcalde Ordinario Francisco Valverde Viso, el regidor Francisco Luque, y el procurador Santiago Jiménez, con el que se intentaba solucionar un serio conflicto vecinal. Vara creada pese a la oposición del gobernador del Partido de la Serena, que veía peligrar en ello su jurisdicción personal Villanueva de la Serena⁸⁷.

Pero quizá de más importancia eran las escribanías, ya que su provisión otorgaban importantes derechos y rentas a los comendadores, a la par de ser un modo eficaz de promover a determinadas personalidades de las distintas villas. Escribanías cuya creación, y clausura, era un derecho personal de cada comendador como en el caso de Juan Alfonso Villa, escribano del número de la villa de Bonillo, cuya plaza de escribano en la villa de Arenas fue hecho directamente por el infante don Gabriel en 1777⁸⁸. Procedimiento que con el tiempo fue reformado, teniendo los titulares de las escribanías concedidas por los infantes que solicitar su confirmación por el Consejo de Castilla. Así Juan Martín Barrero en 1826 solicitó la aprobación de su plaza de escribano del número de Lora del Río realizada por nombramiento del infante don Francisco de Paula Antonio⁸⁹. O la solicitud de Pedro José García, escribano del número de la villa de Cabezamesada, sobre que, “*bajo el examen que ha sufrido*”, se le apruebe para escribano del número de la villa de Villacañas, obtenido en 1818 en virtud de título del infante don Carlos María como gran prior de San Juan⁹⁰.

11. 6. RESUMEN DEL CAPÍTULO.

La imposibilidad general de contar con un modelo general para las encomiendas, toda vez que cada una de ellas se fue conformando de forma autónoma, tradicionalmente se vio compensada por la labor de los visitadores. Trabajo que quedaba registrado en el conocido como *Libro de Visitas* que cada comendador sucesivamente fue comprobando nada más tomar posesión de su encomienda, anotando las faltas o interrupciones que se hubieren registrado en los derechos y rentas de ellas para así tomar las medidas oportunas para su posible recuperación. Y también introduciendo las medidas que considerase oportunas para el sostenimiento y acrecentamiento económico de la encomienda en cuestión, que recordemos se devolvía al patrimonio de la Orden a su muerte.

Sistema general que fue usado con mucho cuidado e interés por la estructura administrativa de los infantes, de suerte que los mejores libros de visitas de muchas de las encomiendas son los que fueron realizados por su encargo. Forma de conocer de forma exhaustiva desde el principio el funcionamiento de ellas, y para cuya realización

⁸⁷ AHN OOMM legajo 319.

⁸⁸ AHN CONSEJOS legajo 27220 exp. 7.

⁸⁹ AHN CONSEJOS legajo 32235 exp. 26.

⁹⁰ AHN CONSEJOS legajo 32194 exp. 52.

efectiva con el tiempo se fueron creando unas precisas instrucciones que de alguna forma proporcionaran cierta regularidad al examen de las encomiendas.

Situación que permite analizar en profundidad y detalle el estado de las encomiendas durante la casi totalidad del siglo XVIII, cuyo examen general permite determinar que la situación de las mismas era de un considerable aumento en el fruto de la gestión, como ya ha sido puesto de relieve por toda la historiografía, lo que constituye la verdadera muestra del éxito de la estructura administrativa de los infantes al nivel de estas encomiendas, al contrario de lo que ocurría con las encomiendas de particulares, que estaban sufriendo un cada vez mayor empobrecimiento. Circunstancia que se fue agravando hasta hacer que muchas prácticamente se perdieran, llegando al punto de que su venta fuera la única vía posible, o así al menos fue entendido por una monarquía siempre en dificultades financieras.

Con todo, pese a la evidente dificultad de no contar con un modelo general, sí podemos hablar de las comunes fuentes de rentas de las encomiendas. Ya que, pese a sus diferencias, las fuentes eran básicamente las provenientes de su producción agrícola, con lo que, pese a las distintas formas de éstas, todas respondían a la lógica económica de la época, un mundo básicamente agrario.

Premisa a la que ayuda que, en principio, dentro del complicado sistema comendatario a efectos de sus particulares categorizaciones, los infantes van a disponer de encomiendas fundamentalmente territoriales, cuyo principal recurso económico va a ser el de sus inmensas dehesas. Propiedades reales cuyo máximo aprovechamiento será el de sus pastos de invierno y verano, junto a distintos aprovechamientos que pudieran dar como la bellota, el corcho, y algunas fincas destinadas a labor.

En este sentido los infantes gozaron de grandes fincas que seguían el tradicional sistema de explotación latifundista dentro de una economía fundamentalmente ganadera. Negocio que sobre todo giraba en torno al máximo producto unida a estas explotaciones, la lana de la oveja merina. Pero que también daba otros recursos que vemos aparecer en las cuentas de los productos de las encomiendas como leche, queso, carne y lana.

Base fundamental de la economía de las encomiendas que se comprueba sólo con mirar detenidamente la ubicación geográfica de ellas. Radicadas la gran mayoría en los entornos de las actuales Extremadura y Castilla la Mancha, todavía hoy en día las fincas de estos lugares son predominantemente de uso ganadero, y aunque hoy en día este aprovechamiento pueda parecer de menor importancia en su momento constituía la base fundamental del reino de Castilla junto a los aprovechamientos para sembrar cereales como el trigo y la cebada.

Con ello no es de extrañar que pronto se formalizara de forma rigurosa todo el procedimiento para el cobro de esas cantidades, normalmente a través del cómodo

método de la expedición de letras de cambio por los arrendadores, que así permitían su cobro según unos plazos pactados. Pero que también ayudó a que se creara cierta estructura financiera en el entorno de la corte, dedicada al libramiento y pago de esas letras. Circunstancia que dio lugar a algún que otro problema, conforme la falta de efectivo a fines del siglo XVIII llegue a ser crónica.

Pero junto con ese general aprovechamiento de los frutos obtenidos por el arrendamiento de las hierbas de las dehesas, los infantes también podían hacer uso del disfrute de las mismas. En cualquier caso sólo un infante parece que se decidió a tener su propia cabaña ganadera, que fue en cualquier caso lo suficientemente importante como para convertirle en uno de los mayores ganaderos del reino. Nos referimos al infante don Fernando, duque de Parma, del que sabemos que en los años 1768 y 1769 tenía arrendadas las hierbas de las encomiendas Mayor de Alcántara y Piedrabuena a su primo el infante don Antonio. Cabaña ganadera que aparece en las cuentas que fueron presentadas por don Francisco de Solera en el Tribunal Mayor de Cuentas, como apoderado del duque de Parma y administrador general de sus encomiendas, cuando se realizó la delicada testamentaria del padre de don Fernando, el infante don Felipe fallecido en 1765.

Junto con los arrendamientos de hierbas los diezmos serán la principal fuente de rentas de las encomiendas, hasta tal punto que en algunas de ellas era realmente la única de importancia. En este sentido, como tuvimos ocasión de comentar, las Órdenes, como titulares señoriales de sus territorios, cobraban todos aquellos los derechos que podían merced a su propia y exclusiva legitimidad soberana sobre sus territorios. Impuestos cuyo pago era la principal obligación para los vecinos radicados en los territorios de las Órdenes y que, sobre todo en los primeros tiempos, obedecían a una casuística muy variada que tendía a gravar las actividades fundamentales del mundo agrícola. Con ellos se generaban unas importantes rentas que se unían a aquellas provenientes de la gestión de los recursos propios de cada Orden, como el que hemos estudiado de las hierbas, junto al importantísimo diezmo que cada Orden, por privilegio papal muy discutido por los obispados vecinos, cobraba y gestionaba directamente.

Diezmo que a la postre sería el mayor ingreso para cada Orden, y que no se ingresaba por las autoridades episcopales ya que los territorios de las distintas Órdenes eran jurisdicciones propias. Impuesto a cuya categorización eclesiástica ya estudiada se une el que sea imposible como vimos establecer un modelo general. Así, en el territorio de cada encomienda se pagaba un porcentaje propio por el mismo producto, respondiendo a una casuística verdaderamente endiablada, típica de la España de la época tan dada a la multiplicación de jurisdicciones propias.

Pero lo que nos conviene destacar es que este impuesto suscita una interesante cuestión sobre las relaciones Iglesia-Estado. Y es que, al margen de las características de su tipología o de su mayor o menor cuantía, pronto la Iglesia se encontró con la dificultad de no contar con medios adecuados para su cobro. De hecho para resolver las

contradicciones sobre su cobro, obligando a los titulares a su pago, las instituciones eclesiásticas pronto tuvieron que acudir a las autoridades civiles para que, por medio de sus poderes coercitivos, se pudiera primero averiguar los bienes sujetos a su pago, y luego cobrar las cantidades estipuladas. Situación que se originó en la Edad Media y que se va a mantener durante la época de los infantes, que tendrán que desplegar toda una serie de medios personales para asegurar el cobro de estos diezmos.

Como estudiamos el régimen general de la gestión económica de las encomiendas, a efectos tanto funcionales como procedimentales, fue el de la administración por unos profesionales encargados de la dirección de las mismas, y por supuesto de enviar los caudales de su producto a Palacio. Encomiendas que eran consideradas por sus titulares como un simple objeto de rentas, pero en cuya gestión se intentó evitar por todos los medios la problemática tradicional de las difíciles situaciones provocadas por su arrendamiento.

Política general que no impidió que, como recurso para la gestión de determinados productos y frutos, se escogiera el arrendamiento de ellos, descargando así al administrador de la penosa ocupación de algunos de ellos. Situación que podía provocar no pocas contradicciones ya que las encomiendas no respondían a un régimen general, ya que cada una se había ido conformando en el pasado con una casuística verdaderamente propia. Arrendadores que pactaban con los administradores la entrega anual de una cantidad fija, y que se encargaban de gestionar directamente los recursos de su contrato.

Encomiendas cuyo valor venía dado tanto por el aspecto productivo de las distintas dehesas que tuvieran en su seno, como por los diezmos y otros derechos que tuvieran adjudicadas. Entre sus aprovechamientos más comunes, fuera de los citados diezmos y otras obligaciones de este tipo que en la mayoría de los casos constituían la mayor parte de sus rentas, estaban los arrendamientos de los frutos que dieran las distintas dehesas.

Pero el arrendamiento no sólo afectaba a los diezmos y las fincas de las encomiendas, especialmente sus frutos de hierbas y bellotas. De hecho algunos productos estaban sobre determinados bienes agrícolas, cuyo uso exclusivo y obligatorio por los vecinos era en muchos casos sentido como una carga tremendamente injusta. Es el caso de los molinos, sobre todo de agua, cuya construcción normalmente era un derecho exclusivo de la encomienda, y cuyo uso era obligatorio para los vecinos de los lugares de la encomienda, toda vez que era la mejor forma de llevar una verdadera y correcta inspección de los frutos, ya fuera aceite o granos.

Otra posibilidad de obtener cuantiosas rentas venía por los arrendamientos de las fincas rústicas del territorio de la encomienda. Lo que también contribuía significativamente al cobro de los diezmos de aquellos productos de esas fincas. Y es que las encomiendas de los infantes no tenían entre su servidumbre colonos o personas

dedicadas a su gestión, prefiriéndose siempre su arriendo a particulares. Contratos que se realizaban conforme a las condiciones particulares de las distintas encomiendas, con lo que tampoco cabe en este caso hablar de un modelo general. Pero no sólo podía sacarse rentas de las tierras, sino también de los edificios y oficinas de la encomienda.

Por último a las encomiendas le podía caber toda una serie de rentas de lo más variadas, la mayoría de ellas de un origen anterior a su concesión a los infantes, y que en su mayoría no proporcionaban unas cantidades muy grandes. Lo que no obstaba para que se vigilase su cumplimiento y que no se perdiera en ningún caso su cumplimiento y exacción. Entre ellas por ejemplos aquellos juro y censos que tuviesen sobre distintas rentas del reino, algunos de los cuales ni se llegaba a conocer su exacto origen.

Entre ellos distintos juro sobre diversas rentas reales, o por censos concedidos a particulares y sobre los que se vinculaban ciertos bienes raíces. Otra fuente general de ingresos provenía por aquellos frutos cuya explotación era llevada directamente por la estructura de cada encomienda. Frutos que generalmente se reservaban para soportar los cargos generales de la administración, toda vez que muchos de los salarios estaban señalados en distintas cantidades de fanegas de trigo, cebada o centeno. Salarios a los que se unían otras cargas, como las congruas de los párrocos, determinadas consignaciones tradicionales a conventos y hospitales de la comarca, o la de los préstamos a los labradores del término de la encomienda.

Circunstancia la de esos granos que respondía, obviamente, a que la encomienda en cuestión tuviera fincas susceptibles de poder ser sembradas. Con lo que tenemos que tener en cuenta que no podía existir un modelo general para la gestión de estos frutos, teniendo en cuenta que algunas no tenían una característica territorial que permitiera el cultivo, siendo su territorio dehesas de pasto, y que otras directamente no tenían terrenos suficientes, siendo su fruto básicamente diezmos y otros derechos. Derechos y regalías de origen medieval y que en los tiempos de los infantes eran verdaderamente anacrónicos, aunque la perfecta estructura reunida en torno a los infantes no escatimó ningún esfuerzo en gestionarlos. Derechos señoriales que podían ser sentidos como todo un agravio, teniendo en cuenta que progresivamente habían ido desapareciendo de todo el reino como el caso del yantar o la martiniega. Pero quizá el que nos puede parecer más curioso es el conocido como derecho de armas y caballo, que los infantes cobraban como comendadores mayores que eran de las órdenes Militares. Derecho que se cobraba sobre los simples comendadores y priores que fallecían, fijados en la Edad Media y cuyo pago por sus herederos seguía en vigor. Derecho que también cobró como titular de la Mayor de Alcañiz, en la Orden de Calatrava, bajo la denominación de caballo, acémilas y mulas, que también percibía por el fallecimiento de los simples religiosos.

A ello podemos añadir el mantenimiento de unos derechos que parecían ir contra las reformas jurisdiccionales, de carácter profundamente centralizador, realizadas por la monarquía borbónica. Como por ejemplo el de los derechos de penas y caloñas, cuyo cobro todavía estaba en manos de mucha encomiendas. Derechos que quedaron

reducidos a “*penas de cámara de ordenanza y concegiles*” y que estaban encabezados con dichas villas pagando la primera setenta y seis reales de plata y la segunda treinta y cuatro cada año. U otros derechos conformados en torno a las penas impuestas en las dehesas por los usos fraudulentos de ellas y sus frutos, y que daban lugar a no pocos problemas con los vecinos de los lugares cercanos, más en tiempos de dificultad económica. Penas que de vez en cuando eran suspendidas, bajo la forma general de indulto real, con lo que eso suponía tanto de ejercicio de soberanía jurisdiccional como de ejemplo ilustrativo para los vecinos.

Por último tenemos los derechos de carácter señorial como el de montazgo y portazgo. A igual que otros de clara procedencia medieval y que se habían consolidado en la estructura de las encomiendas. Derechos que, con todo, quedaron reducidísimos por vía de su ridícula cuantía toda vez que una inflación de siglos los fue reduciendo a la mínima expresión. Así hasta el punto de que muchos se dejaron de cobrar ya que salía más caro el mantenimiento de la estructura para su cobro, normalmente a cargo de un oficial, que lo que se podía obtener de ellos. Pese a ello estos derechos siguieron estando en el catálogo de las encomiendas y constantemente eran auditados con objeto de que al menos no se perdiera el reconocimiento de esta regalía. Mismo caso que ocurría con el ejercicio de otros derechos cuyo ejercicio parecía ir en contra de las reformas de la época, presididas por su ánimo uniformizador y con lo que se intentaba acabar con la tradicional disparidad jurisdiccional española. Es el caso del nombramiento de los oficios de los distintos ayuntamientos bajo la jurisdicción de las encomiendas. Empezando por los alcaldes, justicia de primera instancia de la época. Siendo normalmente dos en cada concejo, uno de ellos era nombrado directamente por el comendador de turno para cada año. Derecho que fue ejercido por los infantes con bastante rigor y estímulo, seguramente por su marcado simbolismo señorial.

CAPÍTULO XII:

EL PERSONAL DE LAS ENCOMIENDAS.

No debemos seguir sin de nuevo insistir en el valor que se le concedían a las encomiendas por sus titulares, tanto infantes como particulares, como simple objeto de rentas, lo que como hemos visto contribuyó en gran medida a la progresiva ruina y abandono de la mayoría de ellas. Situación provocada en parte por la tradicional política de arrendamiento de ellas a otros particulares, en principio personas del propio entorno geográfico de las encomiendas que conocían perfectamente sus derechos y rentas. Arrendadores que pactaban con los comendadores ausentes la entrega anual de una cantidad fija y que se encargaban de gestionar los recursos de la encomienda, con lo que los titulares no llegaban ni siquiera a tener que cumplir el deber genérico de visitarlas.

Coyuntura que supuso todo un negocio para estos arrendadores y que con el tiempo acabó generando no pocos problemas sociales para los habitantes de los pueblos y villas sujetos al pago de los distintos derechos. De esta manera se explica que la labor de estos arrendadores aparezca en las fuentes como toda una manifestación de abuso de poder y mala gestión, lo que había llevado con el tiempo a arruinar algunas encomiendas ante el ejercicio arbitrario de las funciones encomendadas al arrendador. Problema general que se salvó para los infantes acudiendo a la figura del administrador, funcionario de probada experiencia y capacidad cuyo título real le daba todas las garantías para el ejercicio de sus funciones, pero también una especial responsabilidad, estando en todo momento sometido a unas exhaustivas auditorías.

Pero también le cabía al mismo estar en la cúspide de toda una jerarquía de personas que quedaban a su cargo. Estructura de personal que respondía en todo momento a las características propias de cada encomienda, con lo cual tampoco cabe aquí hablar de un modelo general. Jerarquía que constituía toda una escala de promoción, con lo cual todo lo que comentamos sobre el Palacio tendrá su sentido de aplicación en este ámbito. Con lo que tendremos de nuevo que valorar elementos de consideración social muy importantes, toda vez que el personal de las encomiendas acabará formando una parte muy importante de la oligarquía de los territorios de las encomiendas. Aspecto que será muy usado por los monarcas e infantes, como medio instrumental muy válido de expandir las ideas conformadoras de la monarquía por unos territorios especialmente alejados, en muchos casos, del núcleo central del poder. Representación de ese poder que será ejercido por el personal de las encomiendas con bastante énfasis e interés, hasta el punto de que acabaría ocasionando no pocos problemas a las autoridades ordinarias de las villas y pueblos sujetos a distintas obligaciones con sus respectivas encomiendas. Idea a la que acompañará, aunque queda lejos de esta investigación, el que, iniciada la desamortización y venta de las encomiendas durante el siglo XIX, la mayoría de ellas acabara en manos del personal de

las encomiendas, que en ese sentido, al margen del beneficio personal obtenido, volverán a demostrarse como un eficacísimo medio de trasladar a lugares alejados de la corte las ideas inspiradoras del régimen liberal, en lo que se demuestra otra vez la idea inspiradora que nos permite contemplar las órdenes Militares como teatro de operaciones de políticas más generales.

12. 1. LOS ADMINISTRADORES.

Este cargo, sobre el que giraba la importante labor de gestionar los frutos y rentas de la encomienda, en el momento en que llegaron los Borbones al trono ya era conocido, y probado su buen ejercicio y responsabilidad. Prefiguración que hay que buscar en el Gran Priorato de San Juan, que como ya sabemos había sido otorgado a distintos infantes reales de Felipe IV. Modelo que serviría de inspiración, tal y como hemos estudiado, para Felipe V y sus ministros en el momento en que se decidió otorgar las encomiendas a los infantes. Si el sistema que existía en ese Gran Priorato estaba cumpliendo con los fines propuestos, teniendo en cuenta que los infantes nunca estuvieron presentes en su territorio, era lógico pensar ir haciéndolo extensivo.

Y es que el título de administrador se encontraba ya muy extendido en el Gran Priorato de San Juan, si bien el mismo no tenía hasta entonces título real, toda vez que esta Orden no estaba sujeta a la administración de la monarquía española siendo como era una institución internacional. Su origen sería por tanto el lógico de una Orden que se encontraba bajo la órbita personal del papado, siendo como era una orden monástica más, con lo que se practicaba con ella el régimen general.

Con ello la aparición de lugartenientes y administradores de los bienes de la Orden de San Juan fue una constante desde los tiempos medievales. Cargos todos ellos de nombramiento papal, y cuya primera constancia a efectos de la figura que nos interesa lo tenemos en un breve de Pablo III de 20 de junio de 1542 concediendo a la Orden de San Juan facultad para crear cuatro jueces conservadores para la Castellania de Amposta y dos para el Priorato de Cataluña, con exención de los ordinarios y goce de los indultos y gracias concedidos por Clemente VII.

Jueces conservadores donde encontramos la verdadera prefiguración funcional de los administradores, y cuyas funciones quedan bien explicitadas en otro breve de Urbano VIII de 17 de febrero de 1628 confirmando un decreto del Concilio de Trento a favor del nombramiento de jueces conservadores:

“...nos compete el nombrar a jueces conservadores contra cualesquier personas de qualquier estado o calidad sean de tenedores de los frutos, censos, rentas, proventos y emolumentos, derechos, jurisdicciones y bienes presentes o futuros de nuestra religión

y contra qualesquieres que molestaren e hicieren injusticia o agrabio a dicha nuestra religión y a sus comendadores... y por lo tanto usando de dicha facultad eligimos y nombramos en juez conservador de la dicha nuestra religión para la dicha ciudad y arzobispado de Zaragoza a vuestra merced dicho señor arcediano don Miguel Antonio Franco de Urritigoiti dándole como de presente le damos y atribuimos todo el poder, facultad, ejercicio y jurisdicción que en virtud de las dichas bulas, privilegios e indultos apostólicos dar y atribuirle podemos... ”¹.

Breve al que se une una interesante bula de Alejandro VII de 1656 concediendo facultad al gran maestre de la Orden de San Juan para poder nombrar esos jueces conservadores “*a personas eclesiásticas aunque no sean regulares*”. Con lo que ya se podía abrir la puerta para que fueran personas de fuera de la orden monástica, primer paso antes de que pudieran ser simples laicos. Y es que en 1660 tenemos la primera aparición de la figura del administrador, cuando una Real Provisión del Consejo de Castilla concede el permiso para que pudieran estar presentes estos administradores “*en las eras para que averigüen la totalidad de las cosechas y los diezmos que se devenguen*”. Medida a la que se fue acompañando toda una batería legislativa conducente a mejorar la administración de este importante producto. Así en ese mismo año de 1660 se había planteado un pleito por el Gran Priorato contra los vecinos de Alcázar de San Juan, para obligarles a que trillasen en presencia de esos administradores, con el objeto obvio de saber con certeza la cuantía de la cosecha. Obligación que incluso afectaba a otras instituciones monásticas, como el caso de los Trinitarios de Alcázar de San Juan, a quienes un mandamiento del nuncio de 1664 les obligaba a respetar la señalada condición².

Como vemos en ese breve el objeto principal de esos jueces conservadores, como luego será el de los administradores, era el de velar por los frutos y rentas de la Orden. Concediéndoles poder general para vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los vecinos de su territorio, especialmente el pago de los diezmos y demás obligaciones que recaudaba la Orden en cuestión. Modelo que será usado de forma genérica como demuestra la existencia de un curioso formulario del siglo XVIII, que se usaba para conceder los títulos de juez conservador de una encomienda. Formulario que se usará para todos los casos, siendo el último título conocido hasta la fecha uno de 22 de junio de 1801, cuando el bailío de Caspe frey don José de la Torre nombra juez al presbítero don Tomás de Arias en Zaragoza, canónigo y vicario de la parroquia y distrito de Santa Engracia en Huesca³.

Modelo general que pasaría a ser el usado por los infantes, y que encontramos en una Resolución de 21 de septiembre de 1739, cuando se decide que la encomienda de

¹ AHN OOMM legajo 8088 exp. 4.

² “...deputare in iudices Conservatores personas Ecclesiasticas, non tamen Religiosas regulares habentes qualitates praescriptas in Constitutione similis record. Pii PP. IV Praedecessoris pariter nostri”. AGP Archivo Infante don Gabriel, Secretaría legajo 761.

³ AHN OOMM legajo 8088 exp. 4.

Manzanares, que era de la Orden de Calatrava, fuera administrada por el Priorato de San Juan como una mayordomía. Con la obligación añadida de que se tuvieran libros y asientos separados de esa encomienda, sin que se mezclasen sus cuentas con las generales del Priorato. Para lo cual se libró una instrucción general para regular su administración particular el 21 de enero de 1742. Modelo que con el tiempo se fue haciendo extensivo a todas las encomiendas, lo que parece demostrar que el modelo del Gran Priorato de San Juan, que tenía concedido el infante don Felipe desde 1724, fuera visto como el mejor posible a la hora de conformar una estructura de gestión económica lo más eficaz posible según los recursos técnicos de la época⁴.

De hecho la más antigua mención a un administrador de una encomienda de un infante, caso de don Luis, lo tenemos en la instrucción de 2 de marzo de 1731 dada para la gestión de la encomienda alcantarina de Castilnovo por el administrador don Manuel de Vivanco⁵.

Conformación definitiva de una perfecta estructura profesional, a su vez y con el tiempo convertida en ejemplo para el resto de los infantes y especialmente don Luis, que quedó regulada por un Decreto de 10 de agosto de 1741 cuando se conceden varias encomiendas al infante don Felipe, al margen del Gran Priorato que ya ostentaba, y en el acto por parte de don Félix García de Pulgar, agente del infante, en nombre de don Francisco de Ocampo, teniente general y administrador general de las encomiendas del infante, se confecciona un cuidado informe *“presentando una nómina de las que son y de los sujetos que actualmente están empleados en la recaudación y beneficio de sus frutos y rentas, y pidiendo se despache a cada uno de los actuales administradores de las mencionadas encomiendas la cédula o despacho correspondiente para que con igual jurisdicción y facultades que se conceden a los contadores de los partidos de las mesas maestras de las Órdenes Militares, puedan más bien cuidar de la recaudación y beneficio de sus rentas”*⁶.

Aspecto importante ese de concederles la jurisdicción de contadores de los Partidos, pues con ello se les concedía un singular privilegio que se consideraba fundamental para el ejercicio de esas funciones de gestión, amén de que con ello se les daba carácter de funcionario real. De hecho en esa Real Cédula, luego republicada en 1751 expresamente se mencionaba que esa jurisdicción extraordinaria se aplicaba para *“que la hacienda que tuvieran y usufructuaren pueda ser administrada y beneficiada bajo todas las reglas de la Hacienda Real”*⁷.

Preciso informe donde se recogen las que serían funciones fundamentales de esos administradores, y que luego quedarían recogidas en la Instrucción General de 1743:

⁴ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 84.

⁵ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 220.

⁶ AHN OOMM legajo 4267.

⁷ AGP Archivo Infante don Gabriel, Contaduría legajo 188.

1. Que diesen cuenta anual de su gestión.
2. Potestad para cobrar todos los juros y censos que tuviesen las encomiendas.
3. Otorgar todas aquellas cartas de pago y finiquitos necesarios.
4. Pagar todas las cargas reales que pudieran tener las encomiendas.
5. Cumplir las órdenes que se les enviasen.
6. Realizar las descripciones de las encomiendas y tomar posesión de ellas en nombre de los infantes.
7. Reparar los edificios de la encomienda.
8. Vigilar la recuperación de aquellos derechos que se hubiesen perdido.
9. Personarse en juicio para defender los derechos de las encomiendas⁸.

Funciones a las que se añadían la de la especial jurisdicción de los administradores, que por su singularidad especial merece un capítulo propio. Sus funciones con el tiempo fueron perfeccionándose prestándose mucho interés a su cometido principal de asegurar las rentas, como revela el hecho de que desde la primera Instrucción de 1743, que sirvió de modelo general para todos los infantes, constantemente se fueran añadiendo órdenes. Como por ejemplo la importante Real Resolución de 5 de mayo de 1795 sobre el cuidado, custodia y visitas de las dehesas de Brozas, Piedrabuena, Zalamea y Castilnovo donde se indicaba: *“que sea cuidado de los administradores ver por sí mismos algunas veces dichas dehesas, montes y arbolados para cerciorarse de su estado y obliguen a los guardas a que hagan su obligación de visitar a menudo dichas dehesas, al menos una vez al mes, y se dé parte puntual de dichas visitas”*. Lo que acabó en una nueva Instrucción General en 1801. Modelo que fue perfeccionado después de la Guerra de Independencia, cuando las encomiendas de don Antonio Pascual fueron administradas personalmente por Fernando VII, que promulgó una nueva Instrucción en 1819⁹.

Misma política que fue seguida en el Gran Priorato con la Real Cédula de 1807 concediendo la jurisdicción conservatoria a los administradores del Gran Priorato. O la Real Orden de 1818 *“sobre que los administradores velen y cuiden de exigir los diezmos evitando fraudes en los pagos”*. Importancia la de ese cargo de administrador de las encomiendas que revela que entre 1787 y 1820 constantemente se imprimieran

⁸ *“Es de su cargo vigilar sobre el cobro de todas las rentas representando al Dueño principal, ó Superintendente en ellas su estado. Lo mismo deve practicar paraazer muchos arriendos y adelantarlos quanto sea posible como si necesitan de reparo las fincas para que no vengan á disminución, con los demás incidentes propios de la administración, cuidar se pongan en Tesorería los caudales bien sea por letras, ú otros medios económicos y seguros, dando frequentes abisos a la Superioridad del precio a que corren los granos, para que esta le dé las ordenes que tenga por combenientes, a fin de que se haga la venta á los tiempos oportunos, pues el administrador tiene obligación de dar parte a la Superioridad de quanto ocurra para proceder en todo con sus ordenes, y lo que haga sin ellas, debe rebocárselo la Contaduría, y confirmarlo la Secretaría. Con esta debe el administrador tener correspondencia, para que el Secretario la haga presente al Dueño principal, Superintendente, ó Governador y de su orden responder lo que alle por justo. Y de esta suerte tendrán los asuntos la uniformidad devida”*. AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajos 206 y 218.

⁹ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajos 212 y 261.

varias circulares destinadas a reimprimir y autorizar ejemplares de la Real Cédula de 1787¹⁰.

Pero a esa especial relevancia de su figura se unían ciertas responsabilidades, habida cuenta de su importante cometido a la hora de gestionar unas cuantiosas rentas. Circunstancias que, conforme se fue entrando en un periodo de profunda crisis económica, se agudizaron, hasta el punto de que se aumentó considerablemente sus responsabilidades con una verdadera batería de medidas presentadas a lo largo del año 1793. Legislación que empezó con una Orden de 7 de febrero de ese año contra los administradores que no cumplían sus deberes, para que *“si se hallase infidelidad o sospecha fundada de ella, admiten regalos, o se dejan sobornar... se les despida inmediatamente de su servicio sin retiro alguno... que si los defectos son de omisión, floxedad, falta de actividad y zelo se les reprehenda agriamente, paguen los gastos de residencia, y se es advierta por única y última vez”*. Síntoma ineludible de que no se cumplían los deberes, lo que parece que hasta esa fecha no se había hecho notar con toda la responsabilidad debida¹¹.

Hecho que parece confirmar otra resolución de 12 de marzo de 1793, exigiendo que cada seis meses se enviara una relación de las deudas de la encomienda, y un edicto de esa misma fecha publicado por los lugares de las encomiendas comunicando la necesidad de que se redactaran cuidados memoriales para solicitar *“esperas de deudas, limosnas, arriendos o qualquiera otra cosa relativa a dicha encomienda”*. Junto con la Real Orden de 28 de mayo de 1793, por la que se exigía que presentasen las cuentas en las que se incluyesen los residuos y créditos fallidos. Con el agravante a partir de esa fecha de que esas deudas serían de cargo personal de cada administrador, lo que les colocó en una situación bastante difícil en unos tiempos de absoluto marasmo económico. Orden acompañada de otra de la misma fecha en la que se ponía de manifiesto la preocupación en Palacio por *“la morosidad que algunos de los administradores de sus encomiendas han tenido en embiar las cuentas generales de los frutos y rentas que anualmente producen”*. Acompañada de otra Orden de 23 de julio para que se separasen los archivos de los administradores de los de la encomienda, y facilitar así la labor *“realizando un prontuario de lo inmediato”*.

Y es que las necesidades de efectivo de la inmensa maquinaria cortesana en esos momentos de crisis no daban cuartel. Situación que unida a la quiebra de varios administradores provocó la promulgación de varias resoluciones el 29 de octubre de ese año regulando nuevas cláusulas en las fianzas de los administradores de encomiendas, dirigidas todas ellas a perfeccionar el sistema general:

¹⁰ AGP Archivo Infante don Gabriel, Secretaría legajos 767 y 778.

¹¹ Esta referencia y las siguientes se incluyen en AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 261.

“con absoluta responsabilidad que havéis de tener de los mismos caudales, siendo enteramente de vuestra cuenta y riesgo en cualquier evento, y caso pensado y no pensado hasta su real y efectiva entrega en mi Tesorería”¹².

U otra de esa fecha por la que se indicaba que:

“además se obligan especial y espresamente a responder de los caudales procedidos y que procedieran de los frutos, rentas y derechos pertenecientes a la referida encomienda o encomiendas que entraren en poder del expresado señor, y estuvieren a su cargo, o en las arcas de la administración, debiendo ser y siendo de cuenta y riesgo de éste y de los otorgantes hasta su real y efectiva entrega en la Tesorería de S. A.”.

Síntoma ineludible de la crisis del sistema de administración, que con todo se supo mantener habida cuenta de que, como vimos, los arrendamientos hubiesen provocado seguramente un colapso más generalizado. De hecho las encomiendas siguieron produciendo unas buenas rentas, aunque como sabemos a partir de esas fechas su producto fue disminuyendo ostensiblemente, hasta el punto de que algunas acabarían en un estado de verdadera quiebra. Circunstancia que ilustra bien una curiosa Orden de 9 de marzo de 1798 por la que se prohibía las comidas y fiestas que se daban en las encomiendas:

“S. A. quiere y manda que no se dé vino, comidas ni refrescos de licores en sus encomiendas con motivo de subastas o arriendos de ramos pertenezientes a ellas, ni con otro qualquier pretexto para evitar que los arrendadores se acaloren y pujen lo que no es justo. Pero atendiendo a que en las deesas de Piedrabuena y de Castilnovo no hay proporción para comer los concurrentes por ser los dos despoblados, permite por ahora el que en aquella se den las tres comidas cada año, esto es la de san Miguel calculada en 3.826 reales de coste, la de los agostaderos calculada en 420 reales, y la de la espiga y rastrojo calculada en 480 reales contando todo gasto. Y unas y otras tres cuestan 4.726 reales, sobre que guardarán los administradores se hagan con la mayor economía y menos posible gasto. Y en ésta o de Castelnovo por la misma razón de despoblado permite se dé una comida al año que es quando se hace la entrega del diezmo de becerros de la encomienda, calculada en 90 reales poco más o menos... Asimismo permite S. A. se dé en Rafales y Portellada correspondientes a la encomienda

¹² Esta referencia y las siguientes se incluyen en AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 261.

de la Fresneda una comida cada año como señala la instrucción a los dependientes de la encomienda, los pastores y el arrendador cuando van a la dezmia de los corderos procurando la más prudente economía”¹³.

Otra muestra más, cargada de un profundo simbolismo, de que el sistema se estaba viniendo abajo. Encomiendas que pagaban cada vez menos limosnas, concedían menos préstamos, y no se podían permitir celebraciones con unos vecinos que cada vez las sentían más como una rémora y un injusto agravio, si bien el resto del reino no estaba en mejor situación.

12. 2. LA JURISDICCIÓN ESPECIAL CONSERVATORIA.

Constantemente hemos hecho alusión a esta jurisdicción especial de los administradores. Síntoma ineludible de la especial misión de estos, pero también del reforzamiento de su figura, que era visto como el medio más eficaz de gestionar unas inmensas rentas. Jurisdicción que como hemos estudiado quedó finalmente recogida en la Novísima Recopilación, en su Libro II Título VIII Ley XIV que recogía la *“Jurisdicción de los Jueces de Encomiendas de los Señores Infantes, y la del Consejo de las Órdenes en causas tocantes a ellos”*. Circunstancia que dice todo acerca de lo excepcional de esa figura, suficiente para que acabara recogida en el repertorio legislativo del reino¹⁴.

Ley que menciona lo comentado sobre el Real Decreto de 10 de agosto de 1741 cuando se concedió al infante don Felipe *“que en la administración, recaudación, beneficio y arrendamiento de las encomiendas, que tenía y tuviese, pudiese usar de las mismas reglas, exenciones y privilegios que usaba, y se concedían a los recaudadores ó tesoreros de Maestrazgos, confiriéndole a este fin toda jurisdicción necesaria”*. Aspecto que hemos señalado como de verdadera importancia y que sirvió para conformar un modelo de gestión que luego se extendería a los sucesivos infantes. Privilegio de la jurisdicción de los recaudadores de rentas de los maestrazgos que fue concedido al infante-cardenal don Luis el 18 de agosto de 1743 *“para la defensa de los derechos de las rentas de las encomiendas”*¹⁵.

Jurisdicción que parece que dio lugar a ciertos conflictos competenciales entre los distintos órganos jurisdiccionales, especialmente el Consejo de Órdenes, y que se acabó con la promulgación de esa citada ley de 1787, por la que se entendía que esa jurisdicción era:

¹³ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 209.

¹⁴ *Novísima Recopilación*, Códigos Antiguos de España, segundo volumen pp. 902-903.

¹⁵ AHN OOMM legajo 4255.

*“...administratoria, y conservatoria. En cuya virtud han de conocer de todas las causas de administración, beneficio y cobranza de sus bienes, y rentas, y de aquellas en que se despojen, turben, ó impidan los derechos de que estén en posesión las mismas encomiendas, ó en que sean reconvenidos sus poseedores, y dependientes por causa de ellas. Quedando reservadas a mi Consejo de las Órdenes las causas, en que sin estar en posesión los comendadores deduxeren estos algún derecho contra otro tercero”*¹⁶.

Jurisdicción extensiva a los daños realizados en montes, dehesas, y rentas de las encomiendas. En cuyo caso, y si se hubieren iniciado diligencias por la justicia ordinaria:

*“...podrán pedir las autos para reconocer si hay negligencia, y retenerlos si la hubiere, con apelaciones al Consejo de los que se agraviaren de ésta, ú otras providencias del juez administrador, sin perjuicio ni retardación de lo que fuere ejecutivo”*¹⁷.

Tenor del que podemos extraer dos conclusiones previas. La primera es que esa jurisdicción era privativa de las encomiendas de los infantes, y no de las restantes donde se seguía el procedimiento ordinario. Aspecto que seguramente tuvo que ser muy sentido por unos comendadores que hubieran preferido que se les hiciera extensivo ese privilegio. La segunda fue mucho más conflictiva, partiendo del hecho de los innumerables conflictos competenciales que se dio con las justicias de los pueblos y villas del territorio de la encomienda. Y es que esa especial jurisdicción fue muy sentida por los pueblos, ya que la mayoría de los pleitos, con lo que suponían de pago de *derechos de penas y calumnias*, se les quitaba de su competencia. Amén de las, en muchos casos, turbias relaciones entre los administradores y los vecinos y autoridades de los pueblos.

Hecho éste último que se intentó evitar a toda costa cuando por ejemplo en la Instrucción General de 1743 en su artículo 30 se exigía expresamente que se prestase atención a los intereses reales:

¹⁶ AHN OOMM legajo 4255.

¹⁷ AHN OOMM legajo 4255.

“Y por lo correspondiente a los criados y dependientes ha de proceder con la precaución correspondiente, distinguiendo de causas, porque no en todas corre la jurisdicción y fuero a los dependientes, aunque va especificada, y sólo quando en la recolección de los frutos, extracción de ellos en los graneros, impedimento de la cobranza o injuria que se les hiciere estando en ella ha de poder proceder el administrador, inhiviendo, si fuera necesario, a las justicias por medio de exortos, si antes o después formaren autos sobre estos delitos. Y quando fuere otra causa particular la que se instaurase por las justicias de los pueblos, por obligación, contrato o delito que hubieren contraído o cometido los dependientes, no se ha de entrometer en manera alguna a impedir la prosecución de sus autos. Y quando algún caso grave ocurra que no se pueda tener presente, ha de dar cuenta a S. A. por mi mano, para que le ordene si ha de formar o no competencia”¹⁸.

Circunstancia que, con todo y pese a la insistencia en evitar los problemas, se mantuvo constantemente, apareciendo en las fuentes con mucha recurrencia pleitos y asuntos relacionados con cosas que hoy nos pueden parecer tan inanes y superfluas como el derecho a sentarse en los lugares de honor de las iglesias, o quién debía presidir una procesión o cualquier acto público, si el administrador o el alcalde ordinario. Problemas que eran especialmente gravosos en casos de especial complicación jurídica, y más en encomiendas que se encontraban muy apartadas de cualquier villa con justicia ordinaria.

Ejemplo que epitomiza la encomienda de Piedrabuena cuyo castillo y caserío tenía concedido desde tiempo inmemorial el carácter de villa, pese a no tener más de diez vecinos, siendo el administrador el alcalde ordinario de ella.

Privilegio al que se unía el de las *“loables costumbres legalmente introducidas con aprobación de los comendadores predecesores, y especialmente la de seguir en extraña jurisdicción a lo que delinquieren en la encomienda, o que defrauden sus intereses y aprovechamientos según está permitido por Reales Cédulas su fecha en Buen Retiro a 16 de septiembre de 1750”*. Excepción que como nos podemos imaginar suponía muchos problemas con el alcalde mayor y el gobernador de Alcántara, y lo peor continuas quejas del segundo, miembro señero como era de la Orden Militar de la encomienda del infante. Dificultad que se intentaba siempre salvar haciendo continuas exhortaciones a los administradores para que:

“...en estos procedimientos, y asean civiles, criminales o mixtos, no se causen exasperaciones a las justicias de los pueblos vecinos, con quienes deberá llevarse amistosamente y con fiel correspondencia, obrando en todo conforme a derecho y

¹⁸ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 220.

observando en todo judicial armonía, lo que se logra anteponiendo políticas diligencias que faciliten lo mismo que los privilegios desean, y sin ellas se dificulta aún el más claro derecho dando lugar a competencias costosas, y quando porque así o tenga por combeniente estubiere separado el empleo de alcalde mayor del de administrador, celará y cuidará éste de que el primero exerza con toda rectitud la jurisdicción ordinaria y de que en nada se perjudique a ésta ni a los privilegios de villazgo de que goza la encomienda”¹⁹.

Ley la de 1787 que según un acta del Consejo de Órdenes de 20 de septiembre de 1787 estuvo motivada por un monumental pleito, provocado a cuenta del incendio y robo de leña en la encomienda de Castilnovo, que disfrutaba el infante don Antonio Pascual. Circunstancia que suscitó serias dudas sobre si era competente el juez del Partido de la Serena, que era el gobernador establecido en Villanueva de la Serena, o el administrador como juez conservador de la encomienda. Privilegio, el de esa competencia exclusiva de conocer en primera instancia en causas sobre daños hechos a las encomiendas, que tenían los infantes don Gabriel y don Antonio en aplicación de los mismos privilegios concedidos al infante don Felipe. Entonces se suscitaron dudas sobre si ese privilegio, que vimos se concedió a don Felipe, sobres las dudas que aparecieron acerca de la exacta posibilidad de que los administradores de sus encomiendas tuvieran la consideración de recaudadores de rentas y tesoreros de maestrazgos. Importante consideración que daría razón a aquellos que pensaban que de ser así les tocarían conocer en primera instancia de los pleitos sobre derechos, rentas y diezmos de ellas. Privilegio del que se había estado usando por el resto de los infantes, sin que hubiera facultad real sobre el tema, con lo que el Consejo de Órdenes, cuando le llegó el asunto de ese incendio, empezó a dudar. Dudas que fueron contestadas por los abogados de los infantes, a favor del mantenimiento de esa jurisdicción, señalando y poniendo de relieve que los alcaldes y capitulares de los pueblos, justicia ordinaria de primera instancia, eran cómplices de los excesos. Mientras, el Consejo de Órdenes, pensando en no perder el privilegio de su jurisdicción que al fin y al cabo motivaba su existencia tras las reformas borbónicas que lo había convertido en un apéndice insignificante, alegaba que esa jurisdicción debía reducirse a las subastas y arriendos y *“perseguir a los deudores para evitar someter a los vecinos a una jurisdicción extraordinaria que podría ser imparcial”*. Motivos y razones que, vistos y examinados por el Consejo de Castilla, acabaron provocando la promulgación de la referida ley y su inclusión en la Novísima Recopilación²⁰.

Precisamente en este referido pleito encontramos las razones de esa expedición, como intento de acabar lo que parece que era muy corriente, los conflictos competenciales con otras autoridades jurisdiccionales. Autoridades que incluso podían

¹⁹ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 261.

²⁰ AHN OOMM legajo 4234.

llegar a ser, como en este caso, de la propia Orden Militar a la que pertenecían las encomiendas concernidas. Y es que, recordemos, pese a la publicación de los Decretos de Nueva Planta, las Órdenes Militares seguían siendo soberanos jurisdiccionales en sus territorios²¹.

Problema jurídico, y político ya que estaba circunscrito por el ejercicio de la soberanía jurisdiccional, que comenzó cuando el 29 de marzo de 1787 el administrador de Castilnovo don Cristóbal Murillo detuvo en la Dehesa de la Vega Palomera a varias personas con cargas de leña según manifestó en su propia declaración acerca de este hecho:

“y habiéndoles preguntado donde la habían cortado respondieron abiertamente que en dicha Vega Palomera encontraron una encina arrancada y derribada por el ayre, y que de ella cortaron la referida leña. Por lo que les reconvino como se habían propasado á dicha corta sin expresa licencia de su merced, pues la que tenían era limitada á matas pardas loberas. Dijeron lo habían echo contemplando no causaban daño alguno a la encomienda ni á su arbolado. Y aunque quiso conducir las bestias al castillo de dicha encomienda se lo impidieron los mismos dañadores”.

Resistencia a su autoridad que provocó que el administrador solicitase la intervención del gobernador de Villanueva de la Serena don Francisco Javier de Santisteban, solicitándole que los encarcelara, buscando con ello dar un castigo ejemplar a lo que parecía era una práctica habitual. Gobernador que el 14 de abril contestó denegando esa pretensión, con lo que ponía de manifiesto las dudas que existían dentro de la propia organización jurisdiccional de la Orden Militar de Alcántara:

“el administrador era sólo recaudador, cuia facultades idénticas tiene el administrador de la Real Dehesa de la Serena, y por esto no conoce ni deve conocer de las denuncias como le sucede a dicho don Cristóbal, y por cuia razón lo han hecho los antecesores de su señoría y así lo tiene declarado el Real Consejo de las Órdenes, por lo que en otros iguales casos le tiene negado lo mismo que éste solicita acreditándolo con documentos que pudiera mui bien alejarse de reincidir en este defecto. Máxime quando se tiene competencia en este asunto y declarado por dicho superior Tribunal se esté al último estado que es el de estar en posesión su señoría de conocer en dichas denuncias”.

²¹ Todas las referencias del pleito se encuentran en AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 9 exp. 10.

Situación que ofrece la siguiente paradoja. Y es que el infante era nada menos que hijo del monarca, y usando de sus facultades concedía esa jurisdicción conservatoria excepcional, creando con ello un modelo que no se ajustaba a la tradición de las Órdenes. Pero se añade la dificultad de que el gobernador, que como tal era caballero de la Orden y una de sus máximas autoridades territoriales, era nombrado como tal por el mismo monarca, actuando de acuerdo a sus facultades de administrador de las Órdenes. Gobernador que como tal era el máximo representante de la soberanía jurisdiccional de una Orden sobre su territorio, con lo que demostraba el disgusto que parecía haber causado esa jurisdicción extraordinaria. Jurisdicción que, además y lo que parece más sorprendente, parecía ir contra los proyectos uniformadores de la corona, que siempre estaba intentando poner algo de orden en el complicado mapa jurisdiccional de unos reinos que todavía mantenían excepciones medievales.

En esa coyuntura el administrador contestó el 17 de abril al exhorto del gobernador denegando su competencia, lo que constituyó un hecho sin precedentes en la historia de cualquier Orden Militar toda vez que alguien ajeno a su estructura se entrometía en las decisiones de un poderoso gobernador y caballero nombrado personalmente por el propio monarca, con lo que el conflicto acabaría en el Tribunal del Consejo de Órdenes. Que el 8 de mayo a través del Procurador General de la Orden de Alcántara manifestó el 30 de junio que:

“con arreglo á las literales expresiones de dichas Reales Cédulas que á los administradores de sus encomiendas correspondía toda xurisdicción conservatoria necesaria no solo para la recaudación de los efectos respectivos á las encomiendas, sino también para la custodia, gobierno y conservación de sus fincas y posesiones” pese a la opinión del interesado gobernador,. Opinión que suscribió el fiscal del Consejo de Órdenes diciendo que “además de los fundamentos que propone en él concurre el de que uno de los particulares de la conservaduría es el de impedir se causen daños á los efectos y miembros de la encomienda, y conocer ex íntegro de los que se los causen y proceder contra los dañadores en qualquiera parte que se hallen. Pues no teniéndola para esto sería inútil la xurisdicción que se concede al juez conserbador”.

Informe que será acompañado por otro de la misma fecha del propio fiscal del soberano Tribunal, máxima autoridad de las Órdenes Militares sólo por debajo del mismísimo monarca, con lo que se despejaban todas las dudas:

“El gobernador de Villanueva funda su intención en que el administrador es un mero recaudador, y que por lo mismo no debe conocer de las denuncias. Expresa también que así lo tiene declarado el Consejo y que el último estado es á favor de la xurisdicción ordinaria. En comprobación de este relato no presenta el gobernador justificación alguna y tiene mui presente el caballero procurador que también pudiera hacerlo. Porque sin embargo de que dicho actual don Francisco Xavier de Santisteban ha sido uno de los que más han influido con sus oposiciones a la xurisdicción de los conservadores, para la formación del expediente general nunca ha tenido otro apoyo que la decisión que dice del Consejo, y es la misma de que se hace cargo el administrador en su informe de 21 de mayo próximo, pronunciada en la causa de denuncias de los ganados de don Diego Blázquez Revollo cuia ninguna conexión para el intento del gobernador y diversidad de casos se conoce con la material inspección del dicho informe del administrador,. Por otra parte el testimonio que acompañó el administrador desvanece también el estado de posesión que el gobernador se figura á favor de su xurisdicción desde la citada providencia del Consejo. Pues siendo en aquel tiempo gobernador don Josef Salamanca le vimos cumplimentar después de onze años un exhorto del mismo administrador para la prisión de unos reos que hicieron leña en una deesa de la encomienda, cuia causa se substanció y determinó por el conservador. De todo resulta la equivocación con que el gobernador de Villanueva ha fundado la denegación al justo auto y exorto que le dirigió el administrador en 13 de abril de este año para que le prestase su auxilio á fin de proceder á la captura de los dañadores en la desea titulada la Vega Palomera”.

Dudas que, con el tiempo, de nuevo parece que se plantearían en otras ocasiones. Lo que motivó que, para despejarlas, se recordara a los interesados que la ley de 1787 seguía estando en vigor para los infantes. Idea que demuestra una Real Cédula de 24 de octubre de 1794 para que el infante don Antonio Pascual *“use de las mismas reglas, exenciones y privilegios que se le conceden a los recaudadores y tesoreros de los Maestrazgos”*²². O la Real Orden de 10 de julio de 1807, promulgada para que *“se cumpla la Real Cédula que acompaña de 13 de noviembre de 1787 en la cual se declara cual debe ser la jurisdicción de los jueces administradores de las encomiendas que poseen los infantes”*²³.

Mismas dificultades que parece que se plantearon en el caso de los infantes de la rama de Parma, que en un momento dado podría parecer que estaban fuera de la misma. Circunstancia que viene bien explicada por el caso que planteó don Juan Bautista Rossi, apoderado general del infante don Fernando duque de Parma, cuando el 13 de noviembre de 1787 informó al Consejo de Órdenes que la administración de la encomienda de Aledo y Totana estaba vacante por muerte de don Andrés Eugenio

²² AHN OOMM legajo 4233.

²³ AHN CONSEJOS libro 1503 núm. 139.

Cantero. Solicitando en el mismo acto que se concediera a don Pedro Vallejo, y que se le expidiese cédula de juez privativo “*conforme a la Real Cédula de 1787*”. Situación que nos recuerda las circunstancias de la expedición de esa Real Cédula, lo que motivó su aparentemente extraño retraso en un título que no fue emitido hasta el 29 de junio de 1789. En cualquier caso es un ejemplo de que esa Real Cédula se hizo extensiva a los infantes parmesanos²⁴.

Ejemplo reforzado cuando el mismo apoderado solicitó el 30 de agosto de 1797 al Consejo de Órdenes que expidiese el título de administrador de la encomienda de Caravaca para don Carlos José Perrier. Solicitud que fue concedida y en la que se incluía la extensión del ámbito de la Real Cédula a los administradores de la casa de Parma²⁵.

Pero sobre la misma, y teniendo en cuenta que era una consecuencia lógica de la propia figura del administrador de la encomienda, podemos encontrar un precedente en torno a la propia conformación de su figura dentro del Gran Priorato de San Juan. Circunstancia que hemos puesto de relieve y que nos sirve para encontrar otra prefiguración a la jurisdicción en ese Gran Priorato.

De hecho el citado breve de Urbano VIII de 17 de febrero de 1628, confirmando un decreto del Concilio de Trento, fue redactado para hacer frente a un pleito planteado por uno de los vecinos del lugar citado de Remolinos llamado Juan de Salaberri. Vecino que pleiteó con otros sobre varios bienes propios, y de su hermano Martín de Salaberri, que fueron embargados por las autoridades diocesanas. Circunstancia que este vecino puso de relieve solicitando la intervención de las autoridades del Priorato pidiendo que “*en razón de lo sobredicho le proveyésemos oportuno remedio... y mandamos en virtud de santa obediencia y so pena de excomunió que de nuestra parte y a instancia del dicho Juan de Salaberri den, paguen, restituyan y entreguen en su nombre y como heredero sobredicho todo*”. Con lo que se demuestra que esos jueces conservadores tenían competencia jurisdiccional para sentenciar sobre los pleitos de los vecinos de las encomiendas. Competencia que iba más allá de la exclusiva sobre los bienes y rentas de ellas, y que constituye todo un precedente cuando se hiciera extensiva a los administradores.

Circunstancia que ese breve pone de manifiesto de forma meridiana en su propio y literal texto con estas palabras:

“por quanto por privilegios y bulas apostólicas concedidas por los Sumos Pontífices a nuestra Sagrada Religión de San Juan y sus encomiendas nos toca y pertenece como tal comendador o apoderado nombrar un juez conservador que

²⁴ AHN OOMM legajo 4248.

²⁵ AHN OOMM legajo 4264.

conozca de los pleitos y causas que pertenezcan a este cargo para conservar los derechos, regalías y facultades... nombramos, elegimos y diputamos por juez conservador... y os damos pleno poder y facultad según podemos y debemos para que en su consecuencia conozcáis de todos los pleitos y causas de qualquiera clase o condición que sean y se hallasen pendientes o en adelante se ofrezcan según derecho, relativas a la conserbación de las cosas, rentas, diezmos, regalías, facultades, derechos y otras pertenecientes, siguiéndolas y determinándolas definitivamente con arreglo a derecho, y otorgando las apelaciones de vuestras sentencias para el Tribunal de nuestra Sagrada Religión que corresponda... y mandamos al vicario, priores, eclesiásticos, alcaldes y demás personas de la propia encomienda a quien debamos o podemos mandar, y a las que no exortamos y requerimos tengan a vos por tal juez conservador de ella, y os guarden y hagan guardar las exemptions y prerrogativas que por la propia razón o sean debidas”²⁶.

Así pues, no parece caber duda que tanto la figura del administrador, con la precisión de sus funciones, como su particular y privilegiada jurisdicción, fueron consecuencia de que el Gran Priorato de San Juan, concedido durante el siglo XVII a varios infantes, fuera tomado como ejemplo por Felipe V.

Jurisdicción que en algunos casos podía incluso ampliarse a determinados supuestos en los que no cabía la misma, siguiéndose con ello la típica política de los monarcas de reforzar y garantizar la situación de los infantes. Así se demuestra con la intervención del marqués de Ustariz, del Consejo de Guerra, cuando concedió al administrador de Zalamea la Subdelegación de Caballería el 12 de enero de 1795. Ampliación de jurisdicción motivada por la entrada de yeguas y caballos de los vecinos de Monterrubio en la Dehesa del Palazuelo de la encomienda, cuyas denuncias no le cabían a ella, con lo cual los vecinos se aprovechaban de la situación. Problema que fue contestado con semejante medida, y de cuyo éxito dice mucho su extensión a la encomienda de Castilnovo por otra Real Cédula de 27 de agosto de ese año²⁷.

Centralización que tuvo ocasión de ser mayor cuando se aprobara un nuevo plan en 1807. Última reforma que serviría, al menos, para que se extendiera la jurisdicción conservatoria a los administradores y mayordomos de tercias del Gran Priorato el 4 de diciembre de ese año. Jurisdicción que veremos tuvo uno de sus orígenes funcionales en el mismo, pero que incomprensiblemente una vez configurada a mediados del siglo anterior, tardaría todavía mucho en llegar a este Priorato.

Extensión al Priorato que se realizaría coincidiendo con la supresión del cargo de administrador general, contador y tesorero de las rentas del Gran Priorato de San Juan que poseía entonces el ausente infante don Pedro, y sus respectivas oficinas que

²⁶ AHN OOMM legajo 8088 exp. 4.

²⁷ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 9 exp. 10.

existían en la villa de Consuegra aunque, por razones que desconocemos todavía tendría que pasar otros veinte años para que se extendiera definitivamente esa jurisdicción²⁸.

12. 3. ASPECTOS LABORALES DEL ADMINISTRADOR.

Como ya indicamos y volvemos a recordar, siendo como hemos comprobado una figura tan importante, el cargo de administrador se vería afectado por todo lo que comentamos sobre la servidumbre palaciega. Así pues, todo lo que tuviera que ver con el puesto de administrador entraría en contacto con esos elementos configuradores de la sociedad cortesana, presididos todos ellos por el elitismo y el escalafón jerárquico. Circunstancia que se manifestará en su caso con mayor proporcionalidad, si tenemos en cuenta que los administradores vivían en el territorio de las encomiendas, con lo que ello suponía de contacto con el pueblo llano.

Figura que coincide con los funcionarios de Palacio en que las cualidades de los interesados en acceder a este puesto eran muy valoradas, siendo el principal requisito, como es obvio, el de cierta solvencia en cuestiones hacendísticas y de manejo de cuentas que, con los escasos recursos técnicos de la época, era toda una hazaña. Más si tenemos en cuenta que muchas encomiendas estaban en lugares de difícil acceso, con malas comunicaciones y peores medios. A lo que se unía una práctica general de funcionamiento contable bastante rudimentaria, lo que provocaba que crear un sistema general de administración fuera una tarea imposible. Más en unas encomiendas situadas en los confines más recónditos del reino, con lo que hubo que dotar un buen sistema de administración y control, más basado en la experiencia y el conocimiento de la zona que en unos conocimientos teóricos.

12. 3. 1. EL ingreso y la forma de promoción.

En una sociedad tan elitista y exclusiva como era la del Palacio el ingreso no podía hacerse de cualquier modo, teniendo los aspirantes necesidad de demostrar una serie de circunstancias que pudieran ser evaluadas por aquellos encargados de tomar la importante decisión de ese ingreso, cuyo resultado favorable comportaba cierta responsabilidad para el que lo hubiera facilitado.

Idea que debemos retener porque los administradores, aunque no estuvieran en la corte, formaban parte de esa sociedad al ser funcionarios reales. Circunstancia a la que se une el hecho de que eran la figura visible en cada encomienda, ya que sus

²⁸ "...a fin de que no se siguiera detención ni embarazo en el ejercicio de la jurisdicción de rentas de aquella dignidad que obtenía y despachaba el referido administrador general. Tuve a bien mandar que los administradores o mayordomos de tercias que tiene el dicho infante en los respectivos pueblos y dezmerías del Priorato, y lo que en adelante les sucedan, usasen y exerciesen en lo tocante a sus administraciones la misma jurisdicción conservatoria y administrativa que tengo conferida y practican los administradores particulares de Encomiendas de las Órdenes Militares". AGP Archivo Infante don Gabriel Secretaría legajo 767.

titulares nunca fueron a ellas, con lo que eso significaba de cumplida labor de representación de una monarquía cuya significación pública podía verse alterada por unos administradores ineficaces o corruptos. Así pues la selección de los administradores se tuvo que hacer siempre con mucho cuidado, con lo que eso significaba a la hora de evaluar a los candidatos a ingresar en la estructura.

Ingreso que, como los de la servidumbre palaciega, estaba circunscrito a las propias circunstancias personales del individuo que pudieran facilitar el mismo, basadas en su parentesco con personas que ya estaban adscritas de algún modo a las encomiendas, y en este caso de forma más buscada la prestación de servicios y tener acreditados servicios vinculados a la gestión de recursos o de defensa de los mismos en los tribunales del reino. Con esta idea tenemos ya el problema de no contar con un sistema riguroso de acceso, que siempre estaría sometido a los albueros de las circunstancias personales de cada interesado, aunque, con todo, si podemos hablar de dos formas generales de ingreso que se irían consolidando. Una primera tiene que ver con la jerarquía de las encomiendas, de la que hablaremos más adelante, con lo que cualquier persona de cada una de ellas siempre podría tener la posibilidad de aspirar a ese puesto tras años de servicio en los distintos niveles del escalafón. Pero más adelante, y especialmente para el caso de las encomiendas de los infantes don Francisco de Paula y don Carlos María, se optaría por el procedimiento de admitir distintos opositores que entregarían sus méritos mediante certificaciones y memoriales. Candidatos cuyos expedientes serían examinados por el conde de la Cibera, y que seleccionaría una terna que entregaría a la Secretaría de los infantes, dirigida por don Pedro Ceballos, siempre señalando el que consideraba más oportuno en primer lugar. Situación que se describe con la vacante dejada por el fallecimiento del administrador de la encomienda de Casas de Sevilla y Niebla don Juan García de Torres. Puesto de gran nivel, habida cuenta de la importancia económica de esa encomienda y para el que se presentarían siete candidatos, ganando al final don Juan José de Mazo, alférez de navío retirado en la Real Armada y tesorero de la Real Casa de Moneda en Sevilla el 3 de enero de 1801, quedando por encima de otros tres militares y dos empleados de esa encomienda²⁹.

²⁹ Entre los memoriales podemos destacar los siguientes. El primero el entregado por don Juan José de Mazo, alférez de navío retirado en la Real Armada y tesorero de la Real Casa de Moneda en Sevilla, que puesto *"a L. R. P. de V. M. con el debido respeto dice: que ha servido a V. M. el tiempo de nueve años, dos en el Regimiento de Infantería de Nápoles, donde concurriendo el sitio de la Plaza de Ceuta en el año de 91 hizo una salida á el campo enemigo con el Cuerpo de Cazadores, distinguiéndose en ella como se acredita por la certificación que presentará en caso necesario, dada por don José de Urrutia comandante que era en dicho cuerpo. Y los siete restantes en la Real Armada cumpliendo á satisfacción con sus gefes en quantos destinos y comisiones se le han encargado. En atención á lo expuesto el suplicante eleva a V. M. sus ruegos a fin de que se digne comferirle la administración de la encomienda de Casas de Sevilla y Niebla, una de las que se administran á disposición de V. M. bajo la dirección del conde de la Cibera, y que se halla vacante por muerte de don Juan García de Torres. Gracia que espera merecer el suplicante de la piedad de V. M. Madrid y nobiembre 29 de 1800"*. En segundo lugar de la terna quedaría don Francisco de Paula Rodríguez de Carassa, *"vecino de la ciudad de Sevilla con la más sumisa veneración expone a V. E. que habiendo sufrido por la epidemia que aflige a dicho vecindario gastos crecidos, pérdidas considerables, y todos los sacrificios que pueden reducir á un padre de familia á elcruel extremo de no poder socorrer la suya con los prontos auxilios que exigen tan críticas circunstancias. Animado de la manifiestas benéficas intenciones de N. Augusto Soberano, y de los justos deseos que han acreditado sus sabios ministros, relativos al socorro de dichos desolados vasallos, no puede menos de ocurrir á la justificación de V. E. a quien rendidamente. Suplica se digne proveer en el que representa la administración de la encomienda de Santiago ó Calatrava perteneciente al serenísimo señor infante don Pedro, y vacante hoi por fallecimiento de don Juan García de Torres. Gracia á que quedará reconocido. N. S. prospere a V. E. muchos años. San Lorenzo y nobiembre 5 de 1800"*. En tercer lugar se señaló a don Telesforo de Ibarrola, *"natural de la provincia de Álaba, con el más profundo respeto expone á V. E.: que desde su tierna edad pasó a Francia á instruirse en aquel idioma, y*

Y es que el servicio en el ejército y los méritos de guerra fueron muy valorados, como los presentados por el capitán de infantería retirado don Francisco García de Vargas, que por una carta de 19 de septiembre de 1819 solicitaba un puesto como administrador de las encomiendas del infante don Antonio Pascual para cubrir sus obligaciones y las de sus cuatro hijas y mujer. Carta que no duda en entregar acompañada de su hoja de servicios con sus méritos logrados durante la Guerra de Independencia³⁰.

O la carta entregada por don Diego de Godoy y Quintana el 23 de enero de 1824 solicitando el nombramiento de administrador de la encomienda de Zalamea, aportando los siguientes méritos personales y de toda su parentela:

“...labrador y propietario de bienes raíces en la villa de Malpartida... que en medio del conflicto de circunstancias tan difíciles que tanto han amargado el corazón paternal de V. M. por espacio de tres años supo sostenerse fiel a los principios religiosos, y al amor y constante adhesión a V. M. sin ser miliciano ni obtener empleo

después de haberse ejercitado en el comercio, é igualmente instruido del modo de llebar y ordenar toda cuenta y razón, ha estado seis años en los Cantones Suizos de secretario del ministro de S. M. don José Caamaño, habiendo desempeñado no sólo quanto se le ofreció, sino también las bastas comisiones que en el ministerio ocurrieron con motivo de la leva de los Regimientos Suizos de Yamn y Courten, y el aumento de los otros quatro por la copia de certificación de servicios que acompaña. No obstante el exacto desempeño de quanto dexa expuesto, se dedicó a estudiar los idiomas italiano y alemán, y á formar un plan histórico, geográfico y político de la suiza, subdividido en catorce cartas, el qual tuvo el honor de presentar a V. E. por medio de su señor padre. Posteriormente ha asistido al 5º curso de gramática ortográfica castellana baxo la enseñanza del catedrático don Guillermo Antonio de Cristóbal y Xaramillo, y aunque tuvo diez y siete lecciones menos que sus coalumnos, se presentó al certamen público que se celebró en la biblioteca de RR. PP. Mercedarios Calzados de esta corte, en el que salió con el honor y lucimiento que expresa la certificación firmada por don Sebastián de Torres y Portocarrero como juez protector de este Real Estudio, y por dicho catedrático cuya copia igualmente acompaña. En esta atención y hallándose vacante la administración de la Encomienda de Casas de Sevilla y Niebla por muerte de don Juan García de Torres. A V. E. suplica rendidamente se sirva inclinar el Real Ánimo para que se le agracie con la referida administración de la Encomienda de Casas de Sevilla y Niebla. Cuyo favor espera recibir de la notoria justificación de V. E. Madrid 10 de noviembre de 1800”. Por último fuera de la terna tenemos a don Pedro de Cepeda y Torralba que informa que: “ha caheizado mui propio de mi obligación con motibo de no haver juez conservador de la encomienda, y hallarme abogado fiscal de ella desde el año de 1783 como a V. S. I. consta, darle cuenta de lo ocurrido por si tiene á bien encargarme interinamente de la administración, bien en el concepto de tal abogado fiscal, ó bien en el de teniente segundo de asistente que por ahora exerzo, para que intervenga los papeles y demás documentos pertenecientes á sus cuentas como así mismo de la correspondencia con la administración subalterna de Trigueros, a find e que no tenga ningún atraso el servicio de S. M. debiendo advertir a V. S. que los caudales de la encomienda que existen en dicha casa están completamente asegurados por ser una de las de más abono en este comercio. Fiel mérito que llebo relacionado de haver servido á la encomienda el tiempo de 17 años, los conocimientos que tengo de todos sus asuntos de dentro y fuera de esta ciudad, notoria seguridad y abono, fuesen de algún concepto en el de V. S. para solicitar la propiedad; se servirá concederme su permiso para el efecto, manifestándome el modo y forma de dirigir la instancia á S. M. por la vía que corresponda. Nuestro Señor guarde a V. S. muchos años. Sevilla 25 de octubre de 1800”. Otro peticionario due don Juan de Lemos y Pinto, escribano contador de Rentas de la Encomienda: “teniendo en consideración el mérito que ha contrahido 13 años hace en el desempeño de la referida escribanía y contaduría, y gozando de caudal conocido en bienes raíces para facilitar la fianza que sea del agrado de V. S. se digne conferirle en propiedad ladicha administración general cuja gracia espera el suplicante de la justificación y piedad de V. S. Sevilla y octubre 22 de 1800”. Don Antonio Rafael Muñoz que “puesto a los Reales Pies de V. M. con el debido respeto hace presente. Que ha tenido el honor de servir a V. M. quatro años y medio en clase de cadete en el Regimiento de Málaga del que le fue indispensable retirarse con la licencia absoluta por los graves y repetidos achaques que por entonces padecía. Pero abiéndose restablecido completamente en su salud y hallándose en la edad de treinta años, deseoso de ocuparse en el servicio de V. M. con algún honroso destino. A V. M. suplica se digne tenerle presente para la administración de Casas de Sevilla que se halla vacante, en lo que recibirá merced. Dios guarde á V. M. muchos años. Madrid 2 de diciembre de 1800”. Memoriales que Cimera entrega junto con la terna señalada de acuerdo al siguiente procedimiento: “habiéndose servido devolverme dichos memoriales con su oficio de 31 del citado mes previniéndome que formalice la propuesta dando lugar correspondiente á los que pretenden dicha administración según el mérito de cada uno. En su cumplimiento debo esponer a V. E. que el orden gradual con que dejo hecha mención de los pretendientes á la referida administración, es el que en mi juicio deben ocupar en esta propuesta, en la que ciñéndome al orden y método más común, y siguiendo el espíritu de la orden de V. E.”. Madrid 3 de enero de 1801. AHN ESTADO Legajo 2632.

³⁰ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 209.

ni destino alguno por el gobierno llamado constitucional; a pesar de los insultos y persecuciones que ha sufrido tanto por esto como por la prisión de su hermano don Juan, exento y ayudante mayor de Guardias de V. R. P., la pérdida de un hijo en la batalla de Medellín en la guerra pasada, y los servicios en la actualidad de otro en el mencionado cuerpo, que fue perseguido e insultado en aquel pueblo quando obtuvo su licencia indefinida; y los de su hermano don Gerónimo, capitán del mencionado Real Cuerpo”³¹.

Otro caso fue el de don Basilio de Ávila Cantabrana, verdadero héroe de la Guerra de Independencia, caballero de San Fernando, teniente coronel de infantería, comandante durante la guerra del 2º Batallón de Valençay. En premio a sus méritos de guerra fue nombrado administrador en 1830 de la encomienda de Zalamea, cubriendo la vacante que dejó la vacante del citado don Diego de Godoy, de donde pasó a la administración encomienda de Peña de Martos³².

Pero, y en correspondencia con lo que ocurría en Palacio, junto a los servicios militares también eran muy apreciados méritos basados en el parentesco familiar, aspecto muy querido por cuanto la confianza en la persona era muy valorada en los ambientes cortesanos. Así tenemos, por poner unos ejemplos, el caso de don José Romero Delgado, hijo de don José Gómez Romero que compaginaba los cargos de administrador de la encomienda mayor de Alcántara con el de “*agregado de la cabaña lanar*” del infante don Fernando de Parma. Por cuyo trabajo tuvo que ausentarse de esa encomienda quedándose su hijo como contador y teniente de administrador por las “prolijas ocupaciones que están fiadas al cuidado de su padre”. Cargos que le fueron concedidos por nombramiento de 27 de abril de 1762 con un salario de 4.750 reales y la cuarta parte de las penas de denunciación y un cahíz de centeno. Y cuyo desempeño haría hasta que el 29 de noviembre de 1764 se le confirmara la titularidad en el cargo de administrador por el fallecimiento de su padre, y un aumento de salario hasta 5.500 reales y 24 fanegas de trigo y cebada³³. O el caso de don Eugenio del Villar. Nombrado oficial escribiente de la encomienda de Manzanares el 27 de enero de 1780 con un sueldo de 1.100 reales, el 2 de septiembre de 1788 promociona a administrador de Piedrabuena por “*la buena conducta y circunstancias que concurren en don Eugenio del Villar y el mérito que en mi real servicio hizo su padre don Julián*” con un salario de 5.500 reales, 24 fanegas de trigo y 12 de centeno³⁴. Política general que llegaría hasta más allá del fin del sistema, como demuestra la instancia de doña Miguela Leali de 8 de mayo de 1859 dirigida al infante don Francisco de Paula, rogándole que su hijo Julio Font de diecinueve años de edad relevase a su fallecido padre don Luis Font en el cargo que tenía de administrador de la encomienda de Bejís³⁵.

³¹ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 201.

³² AGP Personal caja 276 exp. 2.

³³ AGP Personal caja 918 exp. 25.

³⁴ AGP Personal caja 1325 exp. 27.

³⁵ AHN Sección Nobleza MENDIGORRIA, caja 456, d. 8-9.

Coyuntura que ilustra a la perfección el caso de don Manuel de Laguna, al que se le unía su parentesco familiar con los contactos personales que tenía con los más altos funcionarios de la estructura palacio. Como demuestra una carta personal de don Manuel de Jonsansoro a don Francisco de Solera el 8 de junio de 1762. En ella le dice Jonsansoro que, habiendo sido frecuentes las indisposiciones de don Pedro de Laguna, administrador director de la encomienda de Piedrabuena y padre del citado, “*nombré en su lugar en el tiempo que se dice en este papel por administrador de la nominada encomienda a don Manuel de Laguna, su hijo, y por teniente de administrador de ellas a don José Romero Delgado que ha servido hasta aquí en calidad de tal*”. Ejemplo de salto de la jerarquía en los ascensos, qué duda cabe que motivada por el interés personal de Jonsansoro por estos Laguna³⁶.

Procedimiento general el de la sucesión entre padres e hijos que, con todo, presenta menos casos que el que estudiamos para la servidumbre cortesana, siendo el más habitual el de la promoción personal dentro de un sistema muy estructurado de ascensos. Promoción que comenzaba con el ingreso de los interesados en los puestos más bajos de la estructura para ir ascendiendo hasta el cargo de administrador. Con esto hablaremos de unos ejemplos, tomados de la servidumbre de las encomiendas del infante don Antonio Pascual, que constituyen un modelo general de aplicación para todos los infantes.

Modelo que se encontraba inspirado por las siguientes ideas. La primera era que el cargo de administrador era la cúspide de esa jerarquía, de modo que el acceso a la misma de algún modo garantizaba que la persona en cuestión llegaría al mismo, si probaba durante años su trabajo y se ganaba la confianza de la estructura palaciega. A lo que se unía el hecho singular de que esas administraciones no eran vitalicias, de modo que podemos ver como cada cierto tiempo, más o menos un lustro, los administradores pasaban a otras encomiendas. Situación que podía venir por el cese del administrador, su jubilación, o su fallecimiento, y por supuesto el decidido y premeditado interés en que los administradores no se arraigasen demasiado en un territorio, evitando con ello que se generasen intereses personales, pero que también venía dado por cierto régimen de ascensos entre las distintas encomiendas por donde fueron pasando los sucesivos administradores.

Y es que, con el tiempo, las encomiendas en función de la renta que proporcionaban, y por supuesto del salario y otras comodidades que proporcionaban al administrador, fueron clasificadas en una cierta jerarquía. Encomiendas de primera, segunda y tercera clase en torno a cuya clasificación se estableció un sistema fijo de rotación.

Pero como podemos comprobar mejor todas estas situaciones es a través de unos ejemplos paradigmáticos, que de pasó nos dan la primera pista sobre el tema de los

³⁶ AGP Personal caja 533 exp. 13.

salarios de la servidumbre de la encomienda, al que le prestaremos una atención más específica. Examen en cuyo transcurso aprovechamos para también empezar a citar otros miembros de esa servidumbre contextualizando su situación respecto a la de los administradores.

Podemos empezar con los casos de aquellas personas que ingresaron en la estructura desde puestos más bajos al de administrador, como don Tomás García de Romay, que empezó siendo un simple escribano de la encomienda de Ceclavín el 5 de junio de 1781 con un salario de 770 reales. El 5 de septiembre de 1783 pasa a ser escribano de rentas de la Mayor de Alcántara interinamente, ocupando la entonces plaza que quedaba vacante por la muerte de su anterior titular José Remigio Corchado, que la desempeñaba con un salario de 550 reales, hasta que el 9 de septiembre de 1796 pasó directamente a ser administrador de la encomienda de Zalamea con un sueldo de 5.500 reales, 20 fanegas de trigo y 24 de cebada. Puesto desde el que llega, por nombramiento de 11 de marzo de 1799, a ser administrador de Los Santos de Maimona³⁷.

Mismo esquema que siguió don Carlos de Mendoza y Sande que fue nombrado contador interventor de Ceclavín el 9 de noviembre de 1796 con un salario de 770 reales. De allí pasa a ser administrador de la encomienda de Zalamea el 1 de marzo de 1799, ocupando la vacante dejada por la promoción a la encomienda de Los Santos de Maimona de don Tomás García de Romay. A continuación pasó a la encomienda de Piedrabuena, vacante por la promoción de don Juan del Villar a la que estaba ejerciendo, para luego volver a la dicha desde la de Zalamea el 23 de noviembre de 1815³⁸.

Promoción que podía comenzar en cargos todavía más bajos que los citados, como el caso de don Pedro García Bermejo. Fue nombrado el 6 de abril de 1759 guarda mayor y teniente de administrador de la encomienda de Castilnovo y dehesas del Chantre y Palazuelo propias de la de Zalamea en nombre de don José Romero Delgado, que había pasado a ser teniente de administrador de la encomienda de Piedrabuena, con un salario de 3.300 reales más 12 fanegas de trigo y 12 de cebada, y las penas de denuncias.³⁹

Ejemplo compartido por don Antonio José de Losada, que empezó como guarda mayor y contador interventor de Zalamea, hasta que el 11 de enero de 1779 fuera nombrado administrador de Ceclavín con un sueldo anual de 6.600 reales, cubriendo la vacante dejada por el ascenso de don Pedro Girona y Cuevas. El 21 de septiembre de 1781 pasa a ser administrador de Zalamea con un salario de 5.500 reales y 30 fanegas de cebada, por ascenso de don Fernando Puente García a Piedrabuena. Cargo que realiza hasta que el 10 de abril de 1787 pasa a Piedrabuena con un salario de 5.500 reales, 24 fanegas de trigo y 12 de centeno, ocupando la vacante dejada por la

³⁷ AGP Personal caja 418 exp. 17.

³⁸ AGP Personal caja 671 exp. 8.

³⁹ AGP Personal caja 2628 exp. 38.

promoción de don Fernando Puente García a la Mayor de Alcántara. El 6 de enero de 1789 pasa a la de Manzanares, vacante por muerte de don Julián Villar, con un salario de 6.600 reales, 30 fanegas de trigo, 30 arrobas de vino, 12 arrobas de aceite y 450 reales de ayuda de costa para leña. Por fin, el 12 de noviembre de 1793 vuelve a la de Piedrabuena con el citado salario de 5.500 reales, 24 fanegas de trigo y 12 de centeno⁴⁰.

O el del abogado de los Reales Consejos don Justo García Flores, que empezó su carrera siendo nombrado abogado de cámara de las encomiendas Mayor y Piedrabuena el 16 de enero de 1793 con un sueldo de 1.100 reales, pagados por mitad entre ambas encomiendas, ocupando el puesto dejado vacante por fallecimiento de don José Durán. Por ascenso de don Eugenio del Villar a oficial tercero de la Secretaría de Cámara fue nombrado administrador de Piedrabuena el 30 de marzo de 1799, hasta que por la jubilación de don José Fernández Paino fue nombrado administrador de la Mayor de Alcántara el 24 de julio de 1804 con 6.600 reales de salario y 24 fanegas de trigo y cebada⁴¹.

Caso el del citado don José Fernández Paino muy sintomático de lo que hablamos. Empezó su carrera desde el puesto bajo de juez de rastra de la encomienda Mayor de Alcántara el 1 de abril de 1768 con un salario de 2.200 reales y un cahíz de trigo. Puesto donde permaneció hasta que el 16 de enero de 1793, veinticinco años después, promocionase a contador interventor por la vacante del fallecido don José Durán, con un salario de 3.300 reales, 24 fanegas de trigo y una senara. El 15 de julio de 1796 promociona a administrador de la misma porque, en palabras del infante en su título, *“me habéis servido por espacio de 32 años y adquirido un conocimiento preciso de los ramos de los que se compone dicha encomienda”*⁴². Ejemplo de que el conocimiento de los frutos y rentas, y los años de servicio de alguna manera garantizaban el llegar a ese tan deseado puesto.

Pero el régimen de ascensos no se interrumpía llegando al gran puesto de administrador, pues siempre había la posibilidad de ascender un nuevo peldaño más arriba, llegando a ingresar en la conocida estructura de Palacio. Circunstancia que, como nos podemos imaginar, representaba todo un triunfo para aquella persona que, saliendo de las tristes encomiendas, pudiera tener la posibilidad de encontrar un puesto en Madrid.

Como en el caso del citado don Eugenio del Villar que el 10 de diciembre de 1798, desde su puesto de administrador de Piedrabuena, es ascendido a oficial tercero de la Secretaría de Cámara. Ascenso que no acabó con semejante éxito, sabiendo que el 8 de junio de 1805, por el fallecimiento de don Manuel Cabral, oficial segundo de esa Secretaría de Cámara, *“se ha servido S. A. de declarar los ascensos en la propia*

⁴⁰ AGP Personal caja 2699 exp. 16.

⁴¹ AGP Personal caja 407 exp. 22.

⁴² AGP Personal caja 16905 exp. 31.

Secretaría pasando a oficial segundo don Eugenio del Villar que lo es tercero con el goce de su situación desde el día 9 inclusiv del corriente”⁴³.

O quizá el más insólito de don Manuel González Flores, que era contador de la encomienda de manzanares, es decir, persona del segundo nivel de la encomienda. Personaje que el 11 de enero de 1816 ascendió a segundo oficial de la Contaduría para cubrir la vacante dejada por la jubilación de don Benigno Brian el 23 de diciembre de 1815. Circunstancia que seguramente tuvo que ver con sus méritos durante la pasada Guerra de Independencia en el puesto que entonces tenía de guarda mayor de la encomienda Mayor de Alcántara, cabeza de la resistencia extremeña⁴⁴.

Carrera exitosa que también le cupo a don Juan Nogués y Calvo. Personaje que comenzó su carrera cuando fue nombrado contador interventor de la Mayor de Alcañiz el 28 de octubre de 1817, ocupando la vacante dejada por muerte de don Matías Jarque. Importante cargo de donde fue separado el 2 de octubre de 1823 hasta que se purificase, medida cruel de Fernando VII para librarse de los colaboradores del Trienio Liberal. Situación en la que permaneció hasta que el 9 de junio de 1827 fue nombrado juez de rastra y contador de Manzanares interinamente, a la espera de que resultase alguna vacante. Situación que mantuvo hasta que el 10 de diciembre de 1828 fuera nombrado contador titular de la encomienda de Rafales y Fresneda. Donde estuvo hasta que el 13 de marzo de 1834 fue nombrado administrador de Zalamea, donde permaneció hasta que a finales de diciembre de 1835 pasaron las encomiendas al Estado, con lo que pasó a ser agregado a la Dirección General de Encomiendas y luego la de Contabilidad donde se jubiló el 1 de septiembre de 1869. Caso que podemos pensar que fue muy excepcional, resultando como fueron la mayor parte del personal de las encomiendas apartados de todos sus cargos. Circunstancia que en su momento veremos fue la política general de los liberales, que en principio pensaron que el personal de las encomiendas estaba formado por reaccionarios, en lo que parece que no estaban muy equivocados habida cuenta de que la mayoría fueron colocados en sus plazas en los años en que las encomiendas quedaron bajo la administración personal del rey Fernando VII⁴⁵.

Promoción entre la servidumbre palaciega y la de las encomiendas que también sirvió, en algunos casos, para que miembro de los escalones inferiores de la primera pudieran pasar a desempeñar puestos de mejor dotación económica en la segunda. Ejemplo ilustrativo que ofrece el caso de don José Alarcón. Persona que fue nombrado conserje de la *Casa de los Infantes* del Real Sitio de Aranjuez el 29 de noviembre de 1814, por haber sido promocionado a administrador de la encomienda de Manzanares el anterior conserje don Julián García Escudero. Puesto de portero que ocupó hasta que quedó vacante la encomienda de Zalamea, por la promoción a la encomienda de Piedrabuena del citado don Carlos de Mendoza y Sande. Con lo que le cupo en suerte pasar a desempeñar este importante cargo para el que fue nombrado el 29 de diciembre

⁴³ AGP Personal caja 1325 exp. 27.

⁴⁴ AGP Personal caja 465 exp. 13.

⁴⁵ AGP Personal caja 743 exp. 30.

de 1815, de donde promocionó a la encomienda de Los Santos de Maimona, vacante por la jubilación de don Juan del Villar, el 7 de agosto de 1818⁴⁶.

Junto a estos supuestos tenemos otros en los que la promoción fue conseguida merced a circunstancias excepcionales. Como en el caso del citado don José Gómez Romero, que se le concedió el cargo de teniente de administrador, es decir a título de interinaje, de la encomienda Mayor de Alcántara el 6 de abril de 1759 por el cese fulminante de su hasta entonces administrador don Francisco Sáez Soria, que fue expulsado de la administración por diversos fraudes en sus cuentas, el peor delito que se podía cometer por un funcionario real⁴⁷.

Con este ejemplo último, uno de los pocos de los que queda constancia porque los expedientes de los expulsados eran destruidos, podemos citar el del procedimiento que podríamos denominar como ordinario, obedeciendo en su mayor parte a nombramientos dirigidos e instrumentalizados por los altos funcionarios de la servidumbre palaciega. Libertad, y cierta discrecionalidad, que en el caso de los infantes pamesanos era total, si bien quedaba siempre en manos de los apoderados generales de los infantes. Así, por ejemplo, por el apoderado general don Francisco de Solera se solicitó que de la encomienda de Aledo y Totana, que incluía la diezmera de Pliego y el heredamiento de Yechar, se separase esa administración. Petición aprobada por un Consejo de Órdenes que no puso ninguna objeción, lo que dio lugar se creara un nuevo cargo, que en el mismo acto y petición solicitó fuera concedido al licenciado don José Cerdán y Landa, abogado de los Reales Consejos y persona de confianza de Solera. Peticiones todas confirmadas por una Real Orden de 15 de octubre de 1772⁴⁸.

Lógica política de provisión, con la que premiar a los allegados más directos, que fue una constante durante todo el tiempo de nuestra investigación según hemos tenido ocasión de comprobar. Como así demuestra el ejemplo de que, tras la concesión el 26 de agosto de 1798 al infante don Antonio Pascual de la encomienda de Corral de Almaguer, tras la vacante dejada por la defunción del marqués de Villena, el administrador que tenía ese marqués, don José Pérez Velázquez, fue confirmado en ese cargo que ejercía desde hacía 12 años, medida adoptada el 1 de marzo de 1799 en toda una muestra de liberalidad del infante. O el del infante don Carlos María cuando el 12 de septiembre de 1816 nombra administrador de la encomienda de Monreal, que disfrutaba su hermano el infante don Francisco de Paula, a don José María Tamayo para suplir la vacante dejada por jubilación de don Vicente Ramírez de Arellano⁴⁹.

⁴⁶ AGP Personal caja 27 exp. 13.

⁴⁷ AGP Personal caja 450 exp. 10.

⁴⁸ AHN OOMM legajo 4249.

⁴⁹ AHN OOMM legajo 4233.

12. 3. 2. Las fianzas.

Establecida plenamente la Contaduría General del infante por debajo de la misma se encontraban los distintos administradores de las encomiendas. Personas que operaban directamente sobre la gestión de las fincas y que tenían que dar fianza por su actividad conforme a un riguroso formulario que se había ido perfeccionando con el tiempo.

Régimen que era el general para toda la administración de bienes y rentas de la corona, cuya gestión era tradicionalmente encomendada a particulares, por arrendamiento o título real, que debían prestar unas fianzas proporcionales a las rentas que manejasen. Situación que desde Palacio se hacía extensiva al escalón de la administración comanditaria y así en el Reglamento de 1724 de funcionamiento de la Tesorería y la Contaduría del Cuarto del infante don Felipe se prescribía:

“Que el tesorero después que aya dado la fianza que pareciere a vuestras excelencias combeniente, otorgue las cartas de pago de el importe de los alimentos que cobrare a favor de la Tesorería Mayor”⁵⁰.

Obligación que fue trasladada desde el tesorero hasta los administradores, toda vez que gestionaban las rentas de las encomiendas, y que ya aparece mencionada en los primeros documentos y títulos sobre esas administraciones⁵¹. Caso de la Instrucción Zalamea de 1742, donde en su artículo 31 se cita las condiciones generales de esas fianzas:

“En qualquiera tiempo que se verificare que las fianzas que debe dar el citado don Luis de Echeverría para la administrazi3n de la encomienda, o qualquiera parte de ellas est3n sujetas a v3nculo, memoria, capellan3a, o mayorazgo, o gravadas con hipoteca o fianza anterior, u obligadas o sujetas a restituzi3n por causa dotal, alimentaria, u otra qualquiera que sea, o que valen menos de la mitad de lo en que las han tasado, ser3 el administrador despojado de la administrazi3n de la encomienda”⁵².

Es decir, se exigía que la fianza estuviera compuesta por bienes libres de cargas, susceptibles de ser vendidos rápidamente para amortizar las posibles deudas y cargos

⁵⁰ AGP Sección Reinados Luis I, caja 8 exp. 6.

⁵¹ Con el tiempo incluso se llegaría a formalizar un contrato tipo de fianzas donde se incluyen las características principales de ellas. AHN FFCC Ministerio Hacienda legajo 3326.

⁵² AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 213.

del administrador. Primera condición que con el tiempo fue aumentada, conforme se fueron acumulando ciertas deudas en las distintas encomiendas. De esta forma, en la Instrucción de 1780 sobre la práctica de las visitas a las encomiendas se puso como primer artículo de dichas visitas el comprobar el estado de las fianzas. Y es que la experiencia ya de varios desfalcos había hecho saltar las alarmas en el entorno de Palacio, hasta el punto de que se exigían más garantías conforme a lo expresado en dicho artículo:

“El obgeto principal de las visitas es averiguar el verdadero estado de los administradores, y la seguridad de los caudales que están a su cargo. Porque aunque tengan dadas fianzas, no excediendo éstas por lo común y quando más del importe de la renta de un año, sin embargo, de que se les tomen estados sus cuentas, sucede con frecuencia que por no haberse vendido los granos, vino y otros frutos, o por no haberse podido hacer efectiba las cobranzas, se datan en ellas en calidad de existenzias crecidas porciones y cantidades, a que quedan responsables y que aumentan considerablemente los cargos en las futuras cuentas, de suerte que aunque se duplicasen las fianzas no alcanzarían a su seguridad”⁵³.

Texto de cuyo tenor se desprende que los administradores habían ido acumulando frutos no vendidos. Lo cual puede ser síntoma de la crisis económica que estaba empezando a manifestarse, pero también de que, como se revela en otras fuentes, los administradores empezaban a comportarse como empresarios más preocupados de su beneficio particular que de garantizar unas rentas disponibles regulares. De hecho a partir de esos años, la especulación con los granos y otros frutos de las encomiendas, especialmente los muy apreciados aceite y vino, va a ser una continua y recurrente queja, como tendremos ocasión de comprobar con el examen del procedimiento sancionador contra los administradores. Idea que se completa con el citado artículo, que expone como obligación del visitador:

“reconocer el estado y la existencia de efectos y caudales que a su llegada deba haber en ser en la referida encomienda, y en poder y a disposición del administrador de ella, para lo que se le entregará por la Secretaría de S. A. el último estado mensual de frutos, cosechas y caudales que aia remitido. Y a mayor abundamiento se le dará también por la Contaduría de las Encomiendas de S. A. una razón de las resultas que han quedado pertenecientes de los administradores, y cuentas anteriores para que cotejando uno y otro con las existencias que halle el visitador de todas especies pueda venir en conocimiento de si ai, o no, algún descubierto”.

⁵³ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 218.

Medida lógica de control que vino acompañada por la obligación, en aplicación de la Instrucción de 1793 de funcionamiento de la Contaduría de Encomiendas del infante don Antonio Pascual, de la obligación de que los administradores enviaran sus fianzas, y escrituras de hipotecas, a la Secretaría⁵⁴. Momento en el que esas fianzas quedaron más o menos establecidas, y cuyo importe obviamente dependía del valor patrimonial de cada una de las encomiendas. Valores que, por poner un ejemplo con las encomiendas alcantarinas del infante don Antonio Pascual, el 5 de mayo de 1795 quedaron establecidas conforme a una serie de escrituras previas que fueron tomadas de precedente:

1. Encomienda Mayor de Alcántara: don Fabián Cantero que era administrador de la de Zalamea dio 110.000 reales de fianza cuando fue promovido a ésta por escritura otorgada en Madrigal del Monte el 3 de septiembre de 1776.
2. Piedrabuena: don Pedro Gironda y Cuevas dio 100.000 reales de fianza por escritura de 12 de diciembre de 1778 siendo sus fiadores vecinos de dicho pueblo.
3. Zalamea: don Fernando Puente García dio de fianza 143.392 reales por escritura de 22 de septiembre de 1778 siendo sus fiadores vecinos de Villabelayo en Burgos.
4. Ceclavín: don Antonio José de Losada dio fianza de 34.000 reales por escritura de 16 de noviembre de 1778.
5. Castilnovo: don Cristóbal Murillo y Aguiar otorgó escritura el 14 de abril de 1776 por un importe de 50.000 reales⁵⁵.

Precedente que parece no se entendió como suficiente, y más teniendo en cuenta que el 1 de junio de 1796 fue finalmente aprobado un Reglamento de fianzas de administración. Medida de profundo calado tomada por el marqués de Palomares de Duero ante el marasmo económico del momento. Y es que, con un reino sumido en una crisis económica absoluta, los administradores parece que no ponían todo el debido interés en la administración, y más en esos tiempos donde hemos comprobado que la falta de efectivo era verdaderamente crónica. Situación que se intentaba cortocircuitar mediante la exigencia de mayores fianzas y garantías a través del cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Obligación general de otorgar escritura de obligación y fianza con hipoteca especial de bienes raíces por un valor mínimo de las dos terceras partes del valor que produzca en un año la respectiva encomienda. Bienes por supuesto libres de

⁵⁴ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 220.

⁵⁵ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 212.

- cargas y con una pormenorizada relación y descripción de los mismos. Junto con el deber de tenerlos en buen estado, y si son fincas en explotación.
2. Descripción e hipoteca acompañada de al menos cuatro testigos *“de toda integridad, verdad y de conocido abono y caudal”*, que también ponían como garantía sus propios bienes personales, y la señalada obligación de comparar os bienes puestos como garantía por el administrador *“por el justo precio de la valuación que se les da”*.
 3. Escrituras de fianzas que se recogerían por la Tesorería conforme a su catalogación como *“bienes hipotecados a favor de la Real Hacienda”*.
 4. Los gastos de ejecución de estas fianzas se estimaban en un salario de 500 maravedís diarios. A lo que se sumarían las costas, todo ello responsabilidad del administrador⁵⁶.

Y es que en esos difíciles tiempos de carestía los administradores asumieron la carga de que las encomiendas eran la única fuente de ingreso de efectivo de los infantes. Y es que, interrumpida progresivamente la entrada de caudales por la consignación de Reales Alimentos, con todos los proyectos empresariales en quiebra técnica, con una economía sometida al desfaldo de los vales reales, ese dinero se convirtió en un bien preciadísimo. Pero no podemos olvidar que esos tiempos, como todos los de crisis, fueron tiempos de oportunidad. Especialmente para unos administradores que se convirtieron en muchos casos en verdaderos estraperlistas dedicados a la especulación con los frutos de la encomienda. Administradores que en esos tiempos empezaron a verse como verdaderos depredadores, con lo que acabaron compartiendo el destino de los arrendadores de las encomiendas cedidas a particulares. Males detectados en todas las fuentes de la época, y que no hicieron sino contribuir al desprestigio total del sistema comanditario.

12. 3. 3. El procedimiento sancionador contra los administradores.

Como nos podemos imaginar la situación anteriormente comentada intentó evitarse por todos los medios, lo que dio lugar a que en algunos momentos se plantearan castigos ejemplares con los que intentar prevenir los desfaldos por los administradores. Desfaldos y quiebras, pero también el tradicional aprovechamiento que hacían los administradores de los bienes de las encomiendas en beneficio propio. Situación que llegaría hasta el extremo de que la Instrucción de 1819, expuso taxativamente en su artículo 31 *“el no mezclar asuntos particulares con los de la encomienda”*. Como la

⁵⁶ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 220.

prohibición al resto de dependientes en virtud del artículo 32 de servir “*al administrador, ni a otro alguno, en asuntos particulares*”⁵⁷.

Pero lo que mejor nos informa del estado en que se encontraban las administraciones, desde mucho tiempo atrás, viene perfectamente expresado en el artículo 11 de esa Instrucción cuando decía:

“Se prohíbe al administrador, contador y demás empleados de las encomiendas el comprar por sí o por tercera persona granos ni semillas, ni tomar en arrendamiento las fincas, rentas ni diezmos de la encomienda, vajo la pena de ser privados de sus respectivos empleos, pues para mezclarse en alguna de estas grangerías era preciso tubiesen real permiso para ello”.

Prohibición general que por el artículo 12 se hacía extensiva al resto de los empleados de las encomiendas. Personas a los que se prohibía:

“todo gage o aprovechamiento de frutos y efectos de ella, pues no deben tener ni disfrutar más que el sueldo y asignaciones que les están señaladas en los reales títulos de sus nombramientos o Reales Órdenes que por separado traten del particularmente”.

Medidas acompañadas, siguiendo la Instrucción de que admitiesen todos los empleados de las encomiendas, desde el administrador hasta el último guarda de a pie:

“regalos o gratificaciones de los arrendadores de diezmos, fincas y rentas de la encomienda, de los deudores a ésta, y de toda persona que pueda tener relación con ella para pretensiones u otros asuntos. En inteligencia de que siendo de difícil comprobación estos hechos bastará la sospecha fundada para proceda como corresponda contra los que falten a esta justa determinación”.

Regulación de deberes y obligación que no hace sino demostrar que las prácticas prohibidas eran constantes y conocidas por todos. Abusos de los que por otra parte tenemos precedentes muy tempranos, siendo la tentación de usar los bienes de la

⁵⁷ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 261.

encomienda en beneficio propio una tentación muy grande. Análisis que podemos comenzar con la Sumaria que se comenzó en 1737 por el señor marqués de Añavate don Francisco Varona y Rozas, como gobernador del Gran Priorato de San Juan, contra don Diego Moreno Barchino sobre abusos en la práctica de las mayordomías de las tercias diezmales de Alcázar de San Juan y Argamasilla de Alba.

Investigación que puso de manifiesto la estructura montada por este administrador, lo que nos dice mucho de la situación de los administradores, y que acabó en una demanda puesta por don Francisco Solera en 1751, como apoderado general del duque de Parma, contra el citado don Diego Moreno Barchino y su hijo don Gerónimo. Persona que en su calidad de administrador de la encomienda había conseguido una fortuna colosal, lo que le permitió extender sus redes personales, hasta el punto de ingresar en el Santo Oficio como familiar y alguacil mayor de la Inquisición de Toledo, y llegar a ser el alcalde ordinario de su pueblo, con lo que ello le suponía de poder usar de este oficio para ocultar sus desmanes.

Red clientelar que llegaba hasta el propio tesorero del infante don Felipe. Y es que la hija de don Diego, doña Bernarda Moreno, estaba casada con don Juan Bautista de Aguilar, a su vez hijo del tesorero don Alfonso de Aguilar. Circunstancia que nos permite comprobar como en algunas ocasiones los propios miembros de la servidumbre palaciega podían tener interés personal en las administraciones. Fuentes de rentas monumentales en manos de unos personajes que podían acabar tentados en usarlas en beneficio propio bien fuera falseando las cuentas de los productos, o usándolos privadamente en operaciones particulares. Situación en cuyo caso lo mejor era que un allegado o familiar estuviera en las encomiendas, mientras desde Palacio se ocultaban sus desfalcos y fraudes por otros cómplices.

Pleito que acabó el 18 de junio de 1756 con la condena al tesorero a la paga de la gran fortuna de 424.523 reales de alcance encontrado en sus cuentas falseadas. Fraudes que sabemos habían empezado desde 1737 y con los que los Moreno habían amasado una fortuna de dos millones de reales. Verdadero capital, obtenido a cuenta de los bienes de la encomienda, por ejemplo con el aprovechamiento fraudulento de los pastos del sitio de Vega Nueva de Alcázar de San Juan, donde metía su ganado privado sin pagar nada, o el de mezclar trigo con centeno. Pleito que tuvo que alcanzar una dimensión tan grande, y ser un escándalo tan monumental, que se publicaría un resumen de sus autos para que de esta forma su texto alcanzara un valor ejemplar, perfectamente conocido por todos los vecinos y dependientes de las encomiendas⁵⁸.

Y es que el citado don Alfonso de Aguilar y Cerda fue tesorero de las rentas del infante don Felipe desde el 18 de septiembre de 1730, hasta el 23 de noviembre de 1750 cuando fue despedido antes de sustanciarse el pleito. Veinte años de trabajo al servicio del hijo del rey que acabó en que en sus cuentas de esos años fuera alcanzado en

⁵⁸ AHN CONSEJOS legajos 31680 y 31681.

1.079.656 reales con 30 maravedíes. Cantidad de la que él se hizo responsable personal de su parte a la que fue condenado, mientras los Moreno tuvieron que hacer frente al resto. Situación que intentaron evitar ocultando sus bienes personales lo que finalmente acabó en todo un espectáculo por el Gran Priorato con los fiadores y familiares del administrador perseguidos por todos los pueblos⁵⁹.

Cargos los presentados contra ese administrador en base a las innumerables denuncias de los vecinos del Gran Priorato, que nos sirven para conocer muy bien las circunstancias en torno a esos administradores. Así por ejemplo la interesante declaración de Alfonso Pilero sobre el fraude en las medidas de los diezmos:

“...el año pasado de setezientos y treinta y quatro pocos días antes de la Pasqua de navidad le dixo al testigo Alfonso Pilero su hixo si quería que fuese con un viagillo de trigo a tierra de Madrid. Y habiéndole dicho que lo buscaba lo encontró en las casas de Diego Moreno Barchino vezino desta villa, al presente alcalde hordinario de ella, y habiéndolo ajustado le dio el trigo y dinero para que lo fuese a pagar, y después que con los pollinos de su requa a medirlo, y con efecto el mismo Diego Moreno por sí lo midió y estándolo midiendo llegaron los criados de don Juan Maroto del Río por un carro de pan diciéndole uno de ellos si quería que él midiese le respondió que no que luego lo mediría lo suyo y al tiempo de medir la primera alda y levantarla del suelo dixo el testigo esta medida es corta a lo que calló el dicho Diego Moreno. Y habiéndolo hido con dicho trigo el referido su hixo ya vuelto a esta villa le preguntó que como le había hido y respondió que bien pero que le había faltado mucho trigo a lo que respondió el testigo no digo que la medida era corta pero mira no herrases y le dixo no señor que lo medimos dos vezes y el testigo dixo pues déjalo que esto lo hemos de ver y con esto le dixo al dicho su hixo tomase un costal y fuese con él y al paso llegó a las casas de Francisco Rubio en cuyo poder estaban las medidas de la villa, le pidió la media fanega y le dijo al dicho su hixo la tomase debajo de la capa y fueron para las casas de dicho Diego Moreno. Y antes de llegar a ellas a la esquina de la misma calle le dixo a su hixo esperase aquí. Y en saliendo yo a la puerta y haziéndole una seña con esa medida, en cuya forma fue el testigo solo a las casas de dicho Diego Moreno. Y habiéndole encontrado en un portal escribiendo una carta le dixo señor Diego Moreno el candeal que usted me dio el otro día necesito de una fanega para esta Pasqua a lo que le respondió que ya no tenía que su hermano se lo daría. Y el testigo le respondió pues cómo se a de haver acabado tan presto una cámara como aquella, a lo que le respondió pues ombre si no tiene remedio lo daré pero mira que los que de Zienpozuelos lo an echado a tal precio, por lo que el testigo le dixo usted no se detenga en medio real más o menos. Y con efecto subiendo a la cámara en la misma escalera había una media fanega que era con la que le había medido las onze y con ella le medió la fanega de candeal. Y habiéndola vajado al patio salió a la calle llamó a dicho su

⁵⁹ AHN CONSEJOS legajo 31678.

hixo y habiendo entrado le dixo al señor Diego Moreno ahora hemos de ver si la maldad está en usted o en mi hixo porque usted ni otro alguno se ha de quedar con lo que mi sudor y travaxo de mis pollinos ganare. Con cuyo motivo observó se quedó algo pálido y el testigo le dixo usted no tome cuidado que esto no es más que venir por lo que es mío no alboroten ustedes la casa pues a usted le importa más que a mí que esto se calle. Y con efecto con la medida de la villa midieron dicha fanega de candeal presente el dicho Diego Moreno y el hixo del testigo y reconocieron le faltava más de tres quartillos con lo que el testigo le dixo está usted contento... usted lo que es mío porque me haze más falta que a usted y sin volver a hablar palabra dicho Diego Moreno vajaron avaxo y le pagó en dinero onze zelemines aunque le faltó más en las onze fanegas que le dio”.

O la interesante declaración de Sebastián López que, como fiel medidor tenía las pesas ajustadas y proporcionadas al canon vigente, y que en sus propias palabras declaraba que:

“el testigo como fiel corredor desta villa midió a últimos días del año pasado y principios del presente en las terzias de la villa que están a cargo de Diego Moreno... lo hizo con dos medidas que tenía en dichas terzias, y porque la una estaba a componer le dixo el testigo a dicho Diego Moreno señor con una medida no hacemos aquinada más baldrá traer la de la villa asta que traigan la otra, y le respondió que no quería que con sus dos medidas se había de medir y con efecto se hizo... llegaron al testigo algunos vecinos y le dijeron que como se consentía en Alcázar que en las terzias se quitase el grano de las medidas... a lo que el testigo respondió ya se lo he reñido pero me parece que lo haze con alguna picardía porque el dicho Diego Moreno no quería que el testigo midiese... Pedro Melchor le dixo que en la porción de zevada que había sacado de las terzias le había faltado zinco fanegas y en la de trigo una fanega y tres zelemines... hizo desde luego juicio que las medias fanegas de dichas terzias eran faltas”.

Situación tras la cual el Gran priorato vivió cierta normalidad, hasta que conforme se fuera acabando el siglo XVIII la crisis se hiciera notar. Como demuestran los autos promovidos por el apoderado general del infante don Fernando don Juan Bautista Rossi contra el administrador don Pedro Antonio de Nocedal, junto con su hermano don Ramón de Nocedal y su esposa doña María Cayetana Villavieja. Pleito promovido por las cuentas de la encomienda del partido de Torrenueva, que se falsearon durante los años 1784 a 1790, cuya denuncia finalmente fue presentada el 17 de noviembre de 1791. Ante la petición se concede el recoger las llaves y los caudales el 9

de diciembre de ese año, tras lo cual se hizo una auditoría donde se justificó el desfaldo en los granos de Torrenueva, Valdepeñas y Santa Cruz, así como en el aceite y dinero efectivo. El 31 de diciembre se citó al administrador para la formalización de las cuentas que se realizó el día 10 de enero, y el 20 se procedió al embargo de sus bienes: 74 fanegas de trigo, cebada y centeno, unos caballos y algunos muebles y un quiñón de 3 fanegas de sembradura. Se embargaron bienes por un valor de 49.595 reales con 12, circunstancias las expresadas que nos dice mucho de lo expeditiva que podía ser la justicia en asuntos que afectaban a los infantes. Más si lo comparamos con el pleito promovido inmediatamente por doña Cayetana, cuyos bienes dotales fueron embargados, y cuyos autos pasaron ante el Consejo de Órdenes, que no dio sentencia a su favor hasta el 24 de julio de 1795⁶⁰.

Algo parecido, si bien a mucho menor nivel, ocurrió en el caso de las encomiendas del infante don Antonio Pascual, donde aparece referenciada en las fuentes consultadas la conocida como quiebra de los Romero. En 1778 habían quebrado el administrador de la Mayor de Alcántara don José Romero Delgado, y su hermano y administrador de Piedrabuena don Antonio que al fin y al cabo era fiador del primero. Personas que eran muy reconocidas entre la servidumbre comanditaria, hijos ambos de don José Gómez Romero, al que ya hemos citado como contador de la ganadería del infante don Felipe, por cuyos méritos ingresaron sus dos hijos en la estructura. Persona a la que se le reconocieron muchos servicios, como por ejemplo el que prestó en 1763 con motivo de la campaña de Portugal, cuando don Manuel de Jonsansoro, según una carta de reconocimiento que escribió el 21 de junio de 1765, le ordenó que:

“...asistiese y obsequiase a los oficiales de las tropas que arribasen a las encomiendas que S. A. goza. A consecuencia de estas órdenes tubo en su cassa de Brozas, y en la de Piedrabuena su hijo don Antonio Romero por algunas temporadas a varios oficiales generales, y otros subalternos del ejército, tanto de caballería como de infantería, a quienes fue precioso franquearles quanto necesitaron, en cuya asistencia y demás que ocurrió del servicio del Rey, se originaron al propio don José crecidos gastos, que no se hallan puestos ni datados en las quentas de aquel tiempo, presentadas en esta Contaduría General de S. A.. Y mediante aver muerto el nominado don José el año pasado de 1764 sin aver dejado la quenta ni razón de estos gastos.... He resuelto el abono de ellos (6.000 reales) por mitad entre las dos encomiendas”⁶¹.

Circunstancia que sin duda ayudó a que se llevara el asunto con mucha discreción, quedando don José Romero apartado del servicio el 19 de octubre de 1778 y su hermano don Antonio el 30 de ese mes y año, aunque sus expedientes como

⁶⁰ AHN OOMM legajo 4249.

⁶¹ AGP Personal caja 450 exp. 10, y caja 918 exp. 21 y 25.

funcionarios reales se mantuvieron, consecuencia de que, pese a la quiebra de su administración, se les reconoció siempre su lealtad habida cuenta de que la misma parece que no fue motivada por una malversación sino por las circunstancias adversas del momento que les tocó vivir. Quiebra que se cifró en 48.956 reales, y que fue devuelta en unos cómodos plazos durante los años siguientes empezando por 1779, cuando se hace cargo en las cuentas de la encomienda Mayor de Alcántara una partida de 8.624 reales entregados por el corregidor de Puebla de Alcocer don Telesforo Mexía de la Vega, encargado de la venta en subasta de los bienes de estos Romero. En 1781 se apuntan el cargo en la Mayor de 8.090 reales de alcance contra ellos, en 1784 don Joaquín Moreno y Loaysa, vecino de Brozas, pagó a la encomienda de Piedrabuena 4.204 reales del resto de la deuda de cerdos que compró a don Antonio Romero. En 1786 se hacen cargo en la Mayor 5.250 reales con 15 maravedíes. En 1787 otros 850 reales, y por último otros 490 reales con 20 maravedíes en 1792⁶².

Con todo, los casos no eran muy comunes, seguramente por la dificultad en poder averiguar el verdadero estado de las cuentas, y también porque la tupida red clientelar de Palacio ayudaba a que los abusos quedaran en nada. Sí podemos citar en esa época el caso del administrador de Piedrabuena, don Eugenio Narciso del Villar, al que en 1793 se le abrió un aparatoso juicio de residencia, cuyo resultado fue el encontrar un desfase en sus cuentas de 25.906 reales. Asunto que finalmente se cerró en su favor, pudiendo justificar el mismo, como demuestra el hecho de que en 1794, a cuenta de esa encomienda en el capítulo de gasto extraordinario, se le dieran 1.984 reales por los gastos de ese juicio⁶³. Circunstancia que se puede comprender teniendo en cuenta los parientes y allegados de este don Eugenio que, como hemos visto, después de salir de manera tan aparatosa de la administración de la encomienda “*por su notoria indolencia,*” fue promovido a la Contaduría del infante don Antonio Pascual en Madrid el 22 de octubre de ese año, en lo que parece que fue una maniobra para, de algún modo, quitarle de en medio⁶⁴.

Pero, como nos podemos imaginar, después de la Guerra de Independencia los casos aumentaron espectacularmente. Algunos motivados por las actuaciones de los administradores durante esa guerra, estando como estaban en muchos casos fuera de control hasta la retirada francesa, con lo que aquellas encomiendas que en principio estaban bajo el control rebelde quedaron en manos de unos administradores más preocupados por su propio beneficio que otra cosa.

Ejemplo que se demuestra en las actas de la visita practicada por Francisco Antonio Fabrini, ujier de cámara del infante don Antonio Pascual durante los años 1813 a 1815, a las encomiendas que tenía el infante en una Extremadura que había permanecido durante la guerra bajo control de los patriotas. Visita en la que consta la amarga queja de los labradores y vecinos de la villa de San Vicente y el pueblo de

⁶² AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 267 y 280.

⁶³ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajos 261.

⁶⁴ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajos 209.

Salorino contra el administrador de la encomienda de Piedrabuena, denunciando atrocidades cometidas como el quemar 1.340 pies de árboles en los sitios de la Serreta, arroyo de San Pedro y Cabezo de Barreras de lo que se tomó información de peritos. Cargo al que se unía la construcción de un lavadero de lanas “*gastando mucha leña y contaminando las aguas sin pagar cosa alguna introduciendo ganado propio en la dehesa*”. Acciones con las que los vecinos le acusaban de haber comprado una gran hacienda en Albuquerque con la exorbitante fortuna que le acusan de haber amasado fraudulentamente, cantidad de nada menos que 500.000 reales.

Cargos notoriamente injustos, según demuestra un acta del notario de Albuquerque Higinio Duarte de 6 de diciembre de 1814, indicando que en casa del administrador, junto a una cantidad de dinero en metálico de 3.094 reales se hallaba la caja de caudales de la encomienda “*pero que no se pudo abrir por estar su cerradura inutilizada*”. Y otra del mismo indicando que el administrador sólo tenía en esa villa una casa particular cuyo valor ascendía a 30.000 reales. Situación que, con todo, demuestra el desprestigio de unos administradores odiados por los vecinos sometidos a sus arbitrariedades⁶⁵.

Situación que acabó con los conocidos como expedientes de purificación de los administradores de las encomiendas. En este sentido, realizada la purificación con arreglo a la Real Orden de 30 de junio de 1814, insertada en la Gaceta de Madrid de 7 de julio, en la cual se pedía a los intendentes de cada provincia, en unión con el alcalde mayor o juez más antiguo de la capital y un letrado que creyeren de probidad, que examinasen a los empleados públicos dividiéndolos en las siguientes clases: Los que no admitieron empleo alguno del usurpador, los que hubiesen permanecido en los mismos empleos al servicio del gobierno intruso, aquéllos que hubiesen obtenido ascensos estando al servicio de ese gobierno, y por último los que hubiesen contribuido decididamente a su causa persiguiendo a los patriotas leales.

Ante esa publicación los alcaldes de los pueblos de las encomiendas se dan por enterados y empieza una verdadera caza de brujas, pero también informes favorables a los que participaron en la revuelta. Destaca Brozas, dentro de la encomienda Mayor de Alcántara, que envía una carta de fecha 17 de octubre de 1814. Este pueblo nunca se sometió al enemigo, huyendo sus habitantes cuando fue invadido en abril y mayo de 1809 por el mariscal Víctor y el general Lapiche. Los empleados de la Real Hacienda que estaban prestando servicio en el pueblo fueron don Juan Paino, que fue el administrador de la encomienda hasta 1804 y durante la guerra sirvió el empleo de comisionado subalterno en la caja de consolidación del crédito público; don Sebastián de Rivera y Palomo, administrador de rentas reales; Juan Álvarez, guarda del resguardo; don Justo García de Flores, administrador de la encomienda Mayor de Alcántara; don Alonso González, contador; Juan Vivas, mampostero; y Vicente Cordero, guarda de la

⁶⁵ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 204 caja 2 exp. 2..

dehesa de la Tapia. Empleados que probaron su amor al rey con lo que siguieron a su servicio⁶⁶.

Pero en otros ejemplos vemos la auténtica penuria en la que se vivía en los territorios de la encomiendas, como en el caso del expediente relativo a la sentencia recaída sobre Francisco González y consortes, vecinos de Villanueva de la Serena, por haber roturado durante la guerra un terreno de la encomienda de Castilnovo propiedad del infante don Antonio. Roturaciones prohibidas pero motivadas por la terrible mortandad de la guerra, que había provocado un hambre sin precedentes, y tras cuya investigación resultaron condenados los culpables al pago de 2.000 ducados, desmedida cantidad que obviamente no pudieron pagar, con lo que el ayuntamiento de la villa remite un memorial a la Secretaría de Estado de fecha 21 de julio de 1818 solicitando el indulto, y del que no se obtuvo respuesta⁶⁷. Lo mismo que le ocurrió al vecino de Brozas Marcelino Jabato, acusado del delito de cortar dos cargas de leña para consumo de su casa en un monte de la encomienda en 1829, y para el cual el propio ayuntamiento en una carta de 18 de julio de ese año no dudó en solicitar su indulto, pidiendo que se le devolviesen los bienes embargados para poder asistir a su desamparada familia, aludiendo que fue hecha la corta por un paisano que se hizo pasar por el mencionado, pero el rey se volvió a mostrar implacable, con lo que eso significaba de aumentar aún más el profundo agravio de los vecinos por unas encomiendas que se veían como una pesadísima y oprobiosa carga⁶⁸.

Con ello, como era de esperar, los casos que aumentaron considerablemente, hasta el punto de aparecer un verdadero aluvión de pleitos, sobre todo en relación con el Gran Priorato de San Juan, que se encontraba en cierta indefinición aprovechada por los administradores para ir por libre. Así, el infante don Carlos María promovió una infinidad de pleitos contra administradores, empezando con el planteado contra don Antonio Peiró del Río nada más acabar la guerra⁶⁹. Situación heredada por el infante don Sebastián, al que le cupo en surte iniciar los dos últimos conocidos contra el administrador don Diego García, y sus fiadores don Casto Álvarez y don Eugenio Pérez, sobre los diezmos de Madridejos⁷⁰. Pleito unido al que promovió don Miguel Fernández Cuéllar con dicho administrador sobre el pago de los diezmos de lanas⁷¹.

12. 3. 4. El salario y otras consignaciones.

Sobre este tema ya hemos hablado algo cuando hemos visto el sistema de promoción, lo que permitía que la persona que llegaba al puesto de administrador fuera cambiando de encomienda, con lo que ello podía suponer de aumento de salarios de

⁶⁶ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 204 caja 5 exp. 6.

⁶⁷ AGP Reinados Fernando VII caja 328 exp.5.

⁶⁸ AGP Reinados Fernando VII caja 306 exp.10.

⁶⁹ AHN CONSEJOS legajo 27622 exp. 34.

⁷⁰ AHN CONSEJOS legajo 32269 exp. 3.

⁷¹ AHN CONSEJOS legajo 32263 exp. 12.

consignaciones. Y es que con el tiempo se fue estableciendo cierto sistema jerárquico entre las diferentes encomiendas de cada infante, que otorgaban un salario mayor o menor dependiendo de la potencialidad económica de ellas.

Con ello tenemos la dificultad de que inicialmente no existía un modelo general, pero como insistimos con el tiempo éste quedó conformado en base a la experiencia. Así en 1792, coincidiendo con las profundas reformas del sistema a todos los niveles, se estableció un verdadero catálogo de salarios, al menos para las encomiendas del entonces único infante don Antonio Pascual. Catálogo en el que se incluyeron aquellos complementos en especie que tenían asignados los administradores, sin tampoco poder saberse su origen de una forma clara, si bien debió estar fundamentado en la total discrecionalidad de los infantes. Clasificación que también comportaba el reconocimiento de esa jerarquía entre las encomiendas⁷²:

Mayor de Alcañiz: 6.600 reales de salario.

1. 365 reales para gastos personales, en este caso “*manutención de gatos*”.
2. Derechos de perdices como alcaide 37 reales con 22 maravedíes.
3. Derechos de hornada de Calanda 120 reales.
4. Los mismos en Foz 32 reales.
5. Treudos de pollos en Foz 48 reales con 32.
6. Diezmos de pollos en Belmonte 33 con 30 maravedíes.
7. Derechos de tierras vendidas 18 reales con 28 maravedíes.
8. 7 cahíces de trigo valorados cada uno a 160 reales, 1120 reales.
9. 7 cahíces de cebada a 80 reales cada uno 660 reales.
10. 6 arrobas de aceite a 56 reales cada una, 336 reales.
11. una ayuda de costa anual de 550 reales.
12. Total: 9.922 reales con 10 maravedíes.

Fresneda y Raffles: 5.500 reales de sueldo anual.

1. 6 cahíces de trigo a 120 reales cada uno, 720 reales.
2. 6 cahíces de cebada a 60 reales cada uno, 360 reales
3. 8 arrobas de aceite a 40 reales cada una que daban 320 reales.
4. Total: 6.900 reales.

Manzanares: sueldo de 6.600 reales.

1. Una gratificación para leña de 450 reales
2. 30 fanegas de trigo a 34 reales cada una, 1.020 reales
3. 12 arrobas de aceite a 40 reales, 480 reales.
4. 30 arrobas de vino a 5 reales, 150 reales.
5. Total: 8.700 reales.

Zalamea: salario de 5.500 reales.

⁷² AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 208.

1. 30 fanegas de trigo a 34 reales, 1.020.
2. 30 fanegas de cebada a 11 reales, 450 reales.
3. Gratificación para leña, 300 reales.
4. Total: 7.340 reales.

Castilnovo: salario de 5.500 reales.

1. 6 fanegas de trigo a 35 reales, 210 reales.
2. 12 fanegas de cebada a 20 reales, 240 reales.
3. Gratificación para matanzas, 100 reales.
4. Total: 6.050 reales.

Mayor de Alcántara: salario de 6.600 reales.

1. 24 fanegas de trigo a 15 reales, 360 reales.
2. Una senara de 35 fanegas de tierra, 1.050 reales.
3. Penas de denuncias, 1.157 reales.
4. Total: 9.887 reales.

Piedrabuena: salario de 5.500 reales.

1. 24 fanegas de trigo a 16 reales, 1.104.
2. 12 fanegas de centeno a 28 reales, 336 reales.
3. Penas de denuncias, 1.247 reales.
4. Seis matanzas, 360 reales.
5. Total: 8.547.

Ceclavín: salario de 5.500 reales.

1. 12 fanegas de trigo a 43 reales, 516 reales.
2. Total: 6.016 reales.

Con este esquema se ve la diferencia entre las distintas encomiendas, alguna de las cuales suponían un aumento de salario de un cincuenta por ciento respecto a las más bajas de la tabla. Y también vemos como en el caso de la Mayor de Alcañiz algunos de los comentados derechos feudales con el tiempo se fueron concediendo al administrador para completar su salario. Circunstancia que nos permite hablar las entonces testimoniales alcaldías de las fortalezas de las Órdenes Militares. Alcaldías de las encomiendas que eran unos títulos de honor, y que no suponían el más leve trabajo, con lo que en el caso del infante don Antonio Pascual el 17 de septiembre de 1793 se ordenó:

“que en lo sucesivo estén unidos tales títulos a sus administradores... no se les dé ningún sueldo ni emolumento por la misma razón de ser títulos honoríficos sin carga

alguna... que los que en el día están en el goze de algunas franquicias a que están obligados los pueblos de su residencia como son la moltura y sus gastos de aceituna, y poya en el horno de cocer pan, en Calanda como dice su administrador general en fecha de 1 de mayo último. Y maquila en el molino de la Fresneda según fechas del mismo mayo de su administrador general las disfruten, y lo mismo sus sucesores. Y que todos los derechos de perdices y hornadas en Foz, hornadas en Calanda, treudos de pollos, diezmos de éstos en Belmonte, y luismo de heredades treuderas que se venden en la villa de Belmonte que en el día se pagan a los alcaldes se unan a las rentas de las encomiendas y se cobren como ramos y efectos de ellas dando el equivalente en dinero en efectivo a los actuales solamente, esto es en Calanda... y en Rafales”⁷³.

Complemento de salarios que, en el caso de los administradores, entraba de lleno en la tan comentada discrecionalidad, al igual que vimos con la estructura palaciega. Casuística parecida a la comentada y de la que no haremos. Como también ocurrió con el caso del donativo de 1798 que también “afectó” al personal de las encomiendas que dieron ciertas cantidades. Como el caso del administrador de la Mayor de Alcañiz don Vicente Aragonés que entregó voluntariamente 570 reales, mientras que el de Fresneda y Rafales lo hizo con 458 reales, cantidades importantes si tenemos en cuenta que los ujieres de cámara del infante, puesto muy significativo, pagaron 500 reales⁷⁴.

Pero al este nivel de las encomiendas también le cupo el mismo esquema que el de Palacio a la hora de las consignaciones por viudedades, que en principio estaban destinadas a cualquier miembro de la servidumbre al margen de su función. Y de esta forma, para el caso de los administradores se siguió la tradicional política de que las viudedades fueran la tercera parte de su sueldo. Ejemplo que podemos encontrar en las encomiendas del infante don Antonio Pascual, que el 1 de octubre de 1798 expidió una Real Orden regulando la materia, con lo que en la Mayor de Alcañiz, la Mayor de Alcántara, Manzanares y Piedrabuena se pagaba anualmente 2.750 reales a la viuda del administrador; en las de Los Santos de Maimona, Corral de Almaguer y Zalamea 2.400 reales, en la de Rafales y Fresneda 2.200 reales; 2.000 en la de Castilnovo y 1.800 en la de Ceclavín. Todas ellas con la fórmula general de que *“entiéndase que todas estas viudedades se den solamente a las viudas de sus criados que mueren en actual servicio de S. A. y no a las de los que mueren retirados o despedidos o separados de su servicio. Y asimismo si alguna viuda se casare o tomase otro qualquiera estado se cese inmediatamente”⁷⁵.*

Circunstancia que no era nueva, y respondía a una política que entonces era tradicional. De hecho para este infante, que seguía el modelo de sus antecesores, tenemos la primera consignación de una viudedad en 1769. Viudedad pagada bajo el

⁷³ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 214.

⁷⁴ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 206.

⁷⁵ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 214.

epígrafe de limosna concedida a doña Ana Sáez de Velasco, esposa de un miembro de la servidumbre, por un importe de cinco reales diarios, a los que se unieron una consignación para gastos del entierro de su marido de 407 reales con 7 maravedíes. En 1770 aparece ella y la viuda del abogado de cámara don Miguel de la Higuera, doña María Josefa de Alfaro, con la misma consignación. En 1771 aparece la primera constancia de una viuda de administrador, doña María Josefa del Moral y Abarca, esposa de don Juan José González Pallés que lo era de Ceclavín, a la que se le consignó 2.750 reales anuales⁷⁶.

Por último tenemos que mencionar otros privilegios que le cabía a los administradores, y también al personal de las encomiendas a su cargo. Sobre todo honores muy simbólicos, de especial importancia entonces, que venían dados por su condición como oficiales reales ya que, recordemos, estaban nombrados como tales por Título Real. Condición que se manifestaba en aquellas ocasiones en que los dependientes participaban en los típicos eventos sociales, especialmente las fiestas, donde se señalaban puestos de honor a los miembros de la servidumbre de las encomiendas. Circunstancias excepcionales que eran muy sentidas y que, a veces, provocaban algunas dificultades con las autoridades de las villas y lugares de las encomiendas, que se podían sentir de menos ante la presencia de los dependientes en los puestos más señalados.

Un ejemplo de lo comentado lo tenemos en la Real Orden de 8 de julio de 1738, confirmada por otra de 11 de marzo de 1760 para que “*los asientos del banco nuevo que se ha colocado en la iglesia de Santa María de Consuegra para la Dignidad Prioral*” se ocupasen por los miembros de las oficinas en el siguiente orden, correspondiente con su jerarquía: el primer banco para el administrador general, el segundo y sucesivos para el contador general, el tesorero de la Dignidad, el abogado de la Dignidad, el oficial mayor de la Contaduría, el alguacil mayor de la administración general, el agente de la Dignidad en Consuegra, y por último el octavo asiento para el escribano de las rentas⁷⁷. Modelo que seguía la jerarquía general, y que era el habitual en todas las iglesias dependientes de las encomiendas, en las que, recordemos, sus titulares recibían la congrua de los comendadores. Mismo modelo para las procesiones y otros actos, que a veces aparecen en las fuentes como causa de protestas de las autoridades municipales⁷⁸.

Privilegios honoríficos a los que se podían añadir otros de cuantía económica, y bastante señalados, como era el caso de determinadas exenciones tributarias, cuya asignación fue siempre muy protestada por las autoridades de las villas y lugares de las encomiendas. Hecho que unido al anterior no hacía sino dar más pábulo a las críticas

⁷⁶ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 267 caja 1.

⁷⁷ AGP Archivo Infante don Antonio Gabriel, Secretaría legajo 767.

⁷⁸ Otros elementos honoríficos que hemos comentado para el personal de Palacio acabarían llegando a las encomiendas, como manifiesta una petición de 15 de julio de 1833, cuando varios administradores de las encomiendas piden un uniforme, aludiendo que hasta esa fecha “no usan uniforme alguno, y si el uso de armas, como además los guardas y éstos además una bandolera”. Petición que sería contestada afirmativamente por el entonces Director General de encomiendas don Juan Miguel de Grijalba el 26 de julio de 1833, aunque nunca llegaría a realizarse.

generales que siempre aparecen contra los administradores, a los que en general se les describía como avariciosos y orgullosos, muestra por otra parte de la cierta envidia que despertaban. Exenciones que se verán confirmadas tras la Guerra de Independencia, siendo una muestra eficaz de los deseos de poner orden en el asunto de las encomiendas. Así, una Real Orden de 21 de julio de 1818 concede a los empleados de los infantes la exención de cargas concejiles *“como a los empleados de la Real Hacienda”*. Medida muy excepcional que hacía que los dependientes de las encomiendas por vez primera recibieran la consideración de funcionarios hacendísticos. Muestra inequívoca de que el patrimonio militar estaba considerado como patrimonio de la corona, y así parece que su final estaba abocado a ser desafectado a efectos canónicos más tarde o más temprano.

Derecho que durante el Trienio Liberal será muy criticado, y así con fecha de 1 de marzo de 1822 se suscitaron dudas sobre la contribución directa de los empleados de las encomiendas de los infantes. Discusión que llegaría a las Cortes en esa fecha, y que tras los lógicos avatares de la época, el 3 de marzo de 1822, deciden que los dependientes tenían que entrar en ella debiendo *“contribuir por las utilidades que les resultan del goce de sus sueldos, en la misma proporción que contribuyen los demás individuos de los respectivos pueblos en que se hallen establecidos”*⁷⁹. Pero no hubo que esperar mucho para que el sistema empezara a sufrir la crisis económica que venía asolando el reino desde años atrás. Problemas económicos que hemos estudiado provocaron un paulatino empobrecimiento de las encomiendas, que acabaría manifestándose en el entorno de la servidumbre encargada de la gestión de ellas. Problemas que dieron lugar, pese a todo, a cierta profesionalización de la servidumbre, al menos a efecto de sus retribuciones y organización funcional. Modelo de cambio que se llevaría a cabo desde la creación de la Dirección General de Encomiendas, encargada de la gestión de aquellas que fueron del infante don Antonio Pascual, que estudiaremos con detenimiento. Otro ejemplo sería el que llevaría a cabo el infante don Carlos María con sus propias encomiendas, y las de los infantes don Francisco de Paula, el rey de Etruria y don Sebastián, que estaban todas ellas bajo su administración. En este caso se realizaría una profunda transformación de la estructura de personal, buscándose con ello un ahorro en salarios y un mayor interés en su mejor gestión. Cambios que ya habían empezado el 24 de enero de 1818, cuando el infante don Carlos María *“observando que el producto de encomiendas de mi augusto sobrino el señor infante Rey de Etruria no es proporcionado al número de empleados que se ocupan de su administración, y á los pueblos que comprenden, al paso que los sueldos están montados sin sistema pues unos gozan maravedíes y frutos, otros maravedíes solamente, a unos se les dá una cantidad fija para manutención de animales domésticos, gastos de escritorio, correo, luces y brasero y demás de oficina. Y otros se datan de esto en sus cuentas según el mayor o menor consumo que han tenido. Que a los contadores y algunos dependientes se les abona cierta cantidad por razón de casa. Y finalmente que á los verdaderos responsables necesarios en la administración no se les dá lo suficiente para su manutención según su clase”*. Argumentos que sirvieron para una transformación total

⁷⁹ AGP Archivo Infante don Antonio Gabriel Secretaría legajo 767.

de esas encomiendas, fijando con ello un modelo que acabaría llevando al resto toda vez que acusaban los mismos problemas y desbarajustes organizativos. Situación que sería la que tendrían las encomiendas en el momento de su paulatina desamortización y venta⁸⁰.

12. 4. EL PERSONAL SUBALTERNO DE LAS ENCOMIENDAS.

Como hemos dicho el administrador estaba en la cúspide de una cuidada servidumbre, destinada en conjunto a la gestión de las encomiendas. Circunstancia que vuelve a tener siempre presente que, siendo cada encomienda distinta, no existe una estructura de personal modélica. Por lo tanto por debajo del administrador encontraremos una jerarquía cuyos componentes variarán dependiendo de la estructura de gestión propia de la encomienda, siempre sometida a la naturaleza de los productos de ella.

Situación general en la que, con todo, siempre existirán una serie de oficios presentes en todos ellos, sobre todo en los niveles más altos. Y será precisamente en la base donde veremos una verdadera nebulosa de auxiliares, todos ellos personas muy especializadas en sus cometidos, todos ellos en función de los frutos que dieran las distintas encomiendas. Estructura funcional en la que podemos distinguir dos ámbitos muy definidos y distintos. El primero estaría formado por todos aquellos que tuvieran un nombramiento real, es decir un título real, lo que les convertía en miembros de pleno derecho de la servidumbre de los infantes. El segundo nivel es aquel compuesto por todos aquellos que, en momentos muy señalados, serán contratados por el administrador, y a los que no les cabe el ser miembros de esa servidumbre. Razón por lo que quedan fuera del objeto de esta investigación, aunque les haremos referencia.

⁸⁰ *“En vista pues de todo he hecho recibir los antecedentes que he tenido, y enterado detenidamente de ellos he vengo en acordar lo siguiente. 1º que desde principio del presente año queden suprimidos todos los sueldos de frutos y cuantos abonos se hacen en el día, debiendo los empleados gozar sólo el sueldo fijo que les señalaré en maravedís sin abonarles cantidad alguna por separado, y siendo los administradores y terceros, responsables con sus sueldos á la manutención de animales domésticos, gastos de escritorio, correo, luces, brasero y demás de oficina, pues para la designación de dichos sueldos he tenido presente lo que se les abonaba, ó se databan, por un quinquenio de estos gastos. Así que cualquiera partida que se halle en las cuentas de esta clase no será admitida. 2º He clasificado las administraciones en principales y subalternas, dotando unas y otras vajo un sistema general. 3º Según vayan vacando, ó antes si lo tubiere por conveniente, quedarán suprimidas las administraciones principales de Ceegín y Pliego, quedando agregadas cada una al respectivo administrador principal de su encomienda, es decir Cegin á Caravaca y Pliego a Totana; y se servirán por mayordomos administradores, ó sea tercero, como los de Singla y Bullas. 4º Quedan suprimidas también en vacante las contadurías-intervenciones de Singla, Bullas, Ceegín, Pliego y Villanueva de la Fuente; y el encargo de jueces de rastra que hoy desempeñan los actuales contadores se agregará á los recolectores de las mismas, remunerándoles en tal caso este mayor trabajo. De modo que sólo queden los contadores de Caravaca, Totana, Solana, Torrenueva y Villarejo. 5º El contador general de Caravaca deberá presenciar todas las remediciones y repesos de la administración principal y de las de Singla, Bullas y Ceegín, formando las cuentas de todas. Y por ahora é ínterin no se suprimen las tres contadurías-intervenciones deberán los actuales empleados entregar las cuentas formadas como hasta aquí al contador general de Caravaca para que éste inspeccione si las partidas de cargo y data convienen con los documentos que las justifican, y si están arregladas á las instrucciones, exigiéndoles lo que faltase y poniéndoles al pie de las indicadas cuentas su conformidad ó parecer. Hecho así las remitirá por conducto seguro á la Contaduría General del Ramo. 6º El contador de Totana luego que quede suprimida la contaduría de Pliego deberá presenciar las remediciones y repesos y formar las cuentas de aquella tercia. 7º A las contadurías de Solana, Torrenueva y Villarejo se les reunirá en vacante el encargo de juez de rastra de su respectivo territorio”.* AHN ESTADO Legajo 2639.

12. 4. 1. El contador.

Este personaje aparecerá más tarde que el administrador como eficaz recurso de tener un cierto control de las actividades de éste, estando las razones de su creación en la extensión del sistema de organización de Palacio al ámbito de las encomiendas. Para ello recordemos que en Palacio existían dos oficinas distintas, Contaduría y Tesorería, encargándose la segunda de los caudales y la primera de la intervención y contabilidad de todas las partidas de gasto.

Así pues, la extensión de esta figura a las encomiendas se iría realizando como un medio de tener una doble contabilidad de las encomiendas, habida cuenta además de que empezaron a ser conocidos entonces algunos problemas, como hemos comentado, que afectaban sobre todo a la recaudación de los diezmos y frutos, y a la apropiación y uso indiscriminado de ellos por los administradores, se pensó como mejor opción la creación de este funcionario.

Personaje que en todas las fuentes aparece junto al administrador, aunque le cupieran unas funciones específicas. Pero de la creación de uno de esas plazas de contador dice mucho el nombramiento del licenciado don José Durán, abogado de los Reales Consejos, como tal contador de las encomiendas de Piedrabuena y la Mayor de Alcántara. Cargo que se creó *ex novo* con él por las circunstancias expuestas en su título real de 16 de marzo de 1774:

*“que por lo basto de las dos encomiendas... no basta el cuidado de los administradores actuales de ellas don Joseph y don Antonio Romero para su desempeño, y también que sus caudales están demasíadamente expuestos; deseando asegurar estos, y evitar en modo posible qualquier perjuicio... he resuelto crear una plaza de contador interventor en ellas a fin de que caminando de acuerdo con dichos administradores se consiga el fin deseado”*⁸¹.

Circunstancia que como vemos se explicaba en medio de esa tremenda quiebra de los Romero, que no hizo sino poner de manifiesto lo expuestos que estaban estos administradores a esas posibles quiebras al margen de su propia gestión, hechos que recordemos se suscitaron en 1778, exactamente cuatro años de la creación de las contadurías de las encomiendas. Síntoma ineludible que explica que esa plaza de contador se creó cuando ya se veía venir el resultado de la quiebra, con lo que se pensó como más eficaz solución el mandar una persona que se ocupara de hacer una rigurosa auditoría del estado de las encomiendas. Intentando con ello que no se crearan

⁸¹ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 212.

situaciones como las que comentamos en torno al Gran Priorato de San Juan, con dos sucesivos desfalcos de un calibre monumental.

Así pues, en este documento tenemos la que sería primera plaza de contador, dando origen a un precedente que rápidamente se haría extensivo a todas las encomiendas. Inaugurando un sistema de doble contabilidad, de forma que el contador tenía que acreditar y dar el visto bueno a las cuentas. Con ello, obviamente, se pensaba que se evitarían desfalcos y quiebras, aunque no siempre ocurriera así, ya que, en un momento dado, los intereses de los contadores y administradores se unirían en beneficio propio.

Idea la de un mejor control a la que se unió la de que ese puesto de contador entrara dentro de la escala jerárquica de promoción, de forma que la mayoría de los administradores pasarían unos años sirviendo este cargo antes de pasar a gestionar una administración. Promoción que también servía para que, de alguna forma, fuera la plaza de contador un escalón intermedio entre los que ocupaban cargos más bajos en la estructura, que en algunos momentos eran nombrados junto con el cargo de tal contador, por ejemplo guardas o jueces de rastra, compatibilizando totalmente los mismos. Situación que se pensaba era la óptima para llevar a cabo una mejor gestión de los recursos, toda vez que el contador no estaría siempre encerrado en la oficina, y ocupando esos otros cargos acudiría prestar sus funciones por todos los lugares de la encomienda, ganando con ello un exacto conocimiento de su funcionamiento antes de poder ocupar el cargo de administrador. Situaciones de las que veremos algunos ejemplos.

De hecho, circunscribiéndonos a las labores de control, con el tiempo se fueron perfeccionando, hasta el punto de que llegada la Instrucción de 1819 su labor era una especie de administración paralela. Circunstancia que, por otra parte, era explicitada en la propia Instrucción donde se les facultaba con especiales deberes de vigilancia sobre los administradores, como por ejemplo la obligación de llevar una contabilidad con:

“...iguales libros que el administrador y con las mismas formalidades, los cuales no sólo han de tener por objeto la confrontación de las entradas y salidas de frutos con los del administrador, si no que han de servir también para que el citado contador pueda dar por sí quantas noticias y estados se le pidan, con la mayor exactitud y sin tener necesidad de acudir para ello al administrador si la superioridad tubiese por conveniente dirigirse a él”⁸².

⁸² AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 261.

Obligación a la que se añadía, con el ánimo de tener una exacta vigilancia de los caudales, la de contar con una de las dos llaves de la caja de caudales de la encomienda, estando la otra en manos del administrador. Caja donde existirán dos libros de cuentas, cuyas partidas necesariamente debían estar firmadas por el administrador y el contador. Y la misma premisa con las llaves de los graneros y aquellas oficinas donde hubiera depositados frutos de la encomienda, *“de las cuales una ha de tener el administrador y otra el contador interbentor, los cuales siempre que haya entrada o salida de frutos asistirán con sus respectivas llaves”*.

Además debían realizar la formación de los estados mensuales, las cuentas generales y de residuos con la relación de deudas, cargos que eran exclusivos del contador. Estados y cuentas de los que quedaban copias en limpio en la administración y contaduría, y una copia fehaciente se enviaba a Palacio, para que luego a fin del ejercicio se cotejara con la que mandara el administrador. Contabilidad de la que el contador daba también certificaciones al administrador, y con referencia a los libros y asientos de su cargo, con lo cual es de suponer que éstos se debían conformar a la misma.

Con esto nos podemos imaginar que, al menos en sus orígenes, la figura del contador no sería especialmente bien considerada por los administradores. Si bien tenemos que tener en cuenta que estos puestos fueron sucesivamente ocupados por personas allegadas de los propios administradores, lo que con el tiempo contribuyó a que seguramente su presencia no fuera muy molesta. Aunque sí podemos citar algún ejemplo que nos ayude a valorar esas relaciones, a veces muy espinosas, por cuanto los administradores veían en la figura del contador un sospechoso espía e informador de sus actuaciones. Como en el caso dado en el Gran Priorato contra el administrador don Francisco de Jaén, cuyas actuaciones contra el contador obstaculizando su labor dieron lugar a que éste presentara una demoledora queja por carta de 10 de octubre de 1732 en estos términos: *“usa de proveídos que tiranizan el tiempo, y alteran el buen régimen y práctica inconcusa, no considerándose tanto administrador como juez”*. Ante la queja el 11 de marzo de 1733 se reunió la Junta y acordó que *“siempre que el administrador general se contuviere en la práctica de pedir con urbanidad algún informe por medio de auto, no ay motivo alguno de queja y se deberá hacer. Pero que si el auto fuese mandado absolutamente, o usando la generalidad de dezir póngase tal cosa en los autos. Pasen estos autos a la Contaduría para que el contador diga o informe. O otra expresión equivalente con falta de urbanidad, excederá el dicho administrador, y v. m. no deberá cumplir su auto sino dar cuenta de la igualdad de títulos y honores del administrador general y contador general”*⁸³

Modelo de vigilancia y auditoría entre el administrador y el contador que era usada en beneficio de un mejor control de la gestión de las rentas. Y de hecho se intentó sacar partido de esa especial relación entre ambos, como demuestra la actividad

⁸³ AGP Archivo Infante don Antonio Gabriel, Contaduría legajo 188.

organizativa inaugurada con la Orden de 15 de febrero de 1793 para que los administradores, en caso de imposibilidad de los contadores formen y remitan las cuentas sin la intervención y firma de éstos. Intento de evitar el detectado truco de ir retrasando las cuentas por medio de aludir alguna razón o causa que no se pudiera comprobar fácilmente desde Madrid, *“habiéndose experimentado el perjuicio que puede causar en el puntual desempeño de los negocios que se manejan y penden de la administración de las encomiendas”*. Medida acompañada por otra de 16 de febrero, en la que se ordena que las cuentas de las encomiendas de Castilnovo, Fresneda y la Mayor de Alcañiz diesen las cuentas de mes a mes, y no cada cuatro meses como se hacía hasta la fecha, síntoma de que en ellas se estaban manifestando alguna mala o interesada administración.

A lo que se acompañaba otra Orden de 23 de febrero para evitar los retrasos de las cuentas indicando en la misma las razones que hasta entonces se aludían: *“para paliar esta omisión daban sus administradores la frívola disculpa de estar malos, ó ausentes los contadores... pero no satisfecho S. A. con haber remediado este abuso”* se manda que, en caso de enfermedad del contador, el administrador pudiera nombrar un sustituto.⁸⁴

Por lo demás al contador le cabía la prohibición general ya comentada de no poder *“comprar por sí o por tercera persona granos ni semillas, ni tomar en arrendamiento las fincas, rentas ni diezmos de la encomienda, vajo la pena de ser privados de sus respectivos empleos, pues para mezclarse en alguna de estas grangerías era preciso tubiesen real permiso para ello”*. Situación que, como en el caso de los administradores, los hechos desmentirían continuamente.

En cuanto a su posición dentro de la jerarquía del personal encargado de las encomiendas, de nuevo todo lo comentado se hace presente en la figura del contador, siendo un ejemplo de la inserción de su figura en la escala de promoción social el de don Juan Fernández Molina. Empezó como escribiente práctico interino de la encomienda de Manzanares el 27 de junio de 1794 con un sueldo de 100 ducados. El 19 de agosto de 1800 pasó a ser juez de rastra en las villas de Solana y Membrilla con un salario de 400 reales, hasta que el 11 de septiembre de 1804 volvió a su cargo de escribiente hasta que el 27 de noviembre de ese año fue nombrado juez de rastra de la misma, cargo al que unió el de agente general el 30 de noviembre, todos ellos con un sueldo total de 2.200 reales y 12 fanegas de trigo y la quinta parte del diezmo de maquilas de los molinos harineros. Fue purificado, por haber permanecido trabajando durante la invasión francesa el 19 de septiembre de 1815, y el 7 de enero de 1825 fue nombrado contador interventor de Manzanares. Cargo que ejerció hasta que el 3 de abril de 1828 pasó a ser contador de la encomienda Zalamea, de donde fue separado el 20 de

⁸⁴ AGP Archivo Infante don Antonio Gabriel, Secretaría legajo 767.

octubre de 1835 una vez desamortizadas las encomiendas tras nada menos que cuarenta y un años de servicios prestados⁸⁵.

Ejemplo de lo que hemos dicho sobre esa condición del contador de persona más cercana a la explotación de las encomiendas, y no tan encerrado en las oficinas como el administrador. Como también demuestra el caso de don Domingo García Cuevas, nombrado por el mismo título en los cargos de contador interventor, guarda mayor y juez de rastra de la encomienda de Zalamea. En el título de 19 de julio de 1814 se decía expresamente que esos cargos se le concedían para *“vigilar el exacto cumplimiento de los menores y custodia de las yerbas, caza, pesca y leña... para intervenir en la administración y conocimiento de los frutos y rentas de la encomienda”*⁸⁶.

Mismos títulos que estaban unidos en otros muchos casos, lo que demuestra a las claras que era política habitual el confirmárselos a la misma persona. Así don Juan Antonio Gutiérrez Puente, fue nombrado guarda mayor, contador y juez de rastra de la encomienda de Zalamea el 24 de mayo de 1796⁸⁷. Cargo que le fue concedido por la promoción a Piedrabuena de don Joaquín Garay, que los había ejercido desde el 6 de enero de 1779. Fecha en que se unieron, al parecer ya definitivamente, esos puestos si tenemos en cuenta que el guarda mayor hasta la fecha, don Antonio José de Losada, pasó al cargo de administrador de Ceclavín. Bajo cuya circunstancia se expidió el título de guarda mayor al que se le une entonces el de contador y juez de rastra⁸⁸.

Circunstancia que, en vista de su aparente éxito, se trasladó a otras encomiendas hasta acabar siendo el título general de todos los contadores el de ser también guardas mayores y jueces de rastra. Con lo que se conseguía, qué duda cabe, que fueran personas verdaderamente conocedoras y expertas de todos los frutos de las encomiendas ya fueran granos, dehesas u otros frutos. Así tenemos el caso de don Francisco Tomé Peñaranda, que de contador interventor de la encomienda Mayor de Alcántara, nombrado el 3 de junio de 1796, promocionó a contador y juez de rastra de Los Santos de Maimona el 8 de julio de 1799 con un salario de 3.300 reales, 12 fanegas de trigo y 500 reales de gratificación para carbón y leña, 200 para matanzas y 300 para alquiler de una casa, siendo estas últimas gratificaciones señaladas las que tenía como tal juez de rastra⁸⁹.

Con lo último expuesto nos introducimos en el asunto de los salarios, que se entendían dentro del mismo sistema de las encomiendas, teniendo distinta cuantía en proporción a las rentas que proporcionaban las encomiendas. Salarios que, en el caso

⁸⁵ AGP Personal caja 16904 exp. 18.

⁸⁶ AGP Personal caja 405 exp. 15.

⁸⁷ AGP Personal caja 489 exp. 4.

⁸⁸ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 212.

⁸⁹ AGP Personal caja 1031 exp. 11.

del infante don Antonio Pascual para el año 1792, estaban distribuidos y consignados de la siguiente forma⁹⁰:

1. Mayor de Alcántara: 3.300 reales de salario, 900 reales por 6 cahíces de trigo a 150 reales cada uno, 216 reales por 4 arrobas de aceite a 54 reales, y 402 reales por 6 cahíces de cebada a 67 reales. Total de 4.818 reales.
2. Rafales y Fresneda: 2.750 reales de salario, 480 reales por 4 cahíces de trigo a 120 reales cada uno, 240 reales por 6 arrobas de aceite a 40 reales, y 180 reales de ayuda de costa para el alquiler de su casa. Total de 3.650 reales.
3. Manzanares: 3.300 reales de salario, 1.20 reales por 30 fanegas de trigo a 34 reales cada una, 450 reales por 30 fanegas de cebada a 11 reales, y una ayuda de costa para leña de 300 reales. Total de 5.070 reales.
4. Zalamea: 3.300 reales de sueldo, 720 reales por 18 fanegas de trigo a 40 reales cada una, 432 reales por 18 fanegas de cebada a 24 reales, 220 de ayuda de costa para alquiler de su casa y otros 120 reales para matanzas. Total de 4.802 reales.
5. Mayor de Alcántara: 3.300 reales de sueldo, 720 reales por 28 fanegas de trigo a 30 reales cada una, 750 reales por una senara de 25 fanegas de tierra. Total de 4.770 reales.
6. Piedrabuena: 3.300 reales de salario, 552 reales por 12 fanegas de trigo a 46 reales cada una, 560 reales por 20 fanegas de centeno a 28 reales, 1.247 por derechos de denuncias como guarda mayor, 300 reales de ayuda de costa para matanzas. Total de 5.959 reales.

Esquema que nos permite comprobar que en principio las diferencias entre las encomiendas podía ser tan grande como en el caso de los administradores, estando algunos puestos con un salario más de un cincuenta por ciento superior al de los más bajos. Y más si tenemos en cuenta que en el caso de la encomienda de Ceclavín se le pagaba como ayuda de costa 770 reales nada más. Circunstancia que se podía explicar por el pequeño tamaño de una encomienda cuya única renta eran los pastos de sus dehesas, lo que daba lugar a pocos problemas, como también pasaría en la encomienda de Castilnovo que ni siquiera tenía contador en esa época.

Misma política jerárquica que se mantuvo para sus viudas, que como en el caso de los administradores recibían la tercera parte de sus salarios. Consignaciones que en 1798, para los contadores de don Antonio Pascual, eran de 1.700 reales para la viuda del contador de la encomienda de Manzanares, 1.650 para la del contador de la Mayor de Alcántara, 1.550 para la del contador de la encomienda Mayor de Alcañiz, y 1.500 para las viudas del resto de contadores⁹¹.

⁹⁰ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 208.

⁹¹ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 214.

12. 4. 2. Juez de rastra, mampostero, y fiel medidor.

Por debajo de los contadores estaban estos puestos de juez de rastra y mamposteros, cuya denominación dependía de cada encomienda, y cuya labor estaba restringida a la confección de las tazmías de los distintos diezmos, así como a recaudar su producto. Figuras tan antiguas como los diezmos y cuyo origen se pierde en la noche de los tiempos y que, como hemos expuesto, conforme se estableció ese sistema de control de la administración quedaron sus funciones en manos de los contadores.

Cosa que no siempre era así, dependiendo de las características propias de cada encomienda, en cuyo caso era una de las obligaciones expresas del contador entregar al juez de rastra, para hacerla tazmía de la cosecha de granos, una razón formal de todos los arrendamientos de las tierras propias de la encomienda *“con lo substancial de sus condiciones sobre el pago que debe hacer anualmente el arrendador, y si algo adeuda de la anterior para su cobro y embargo de la cosecha en caso necesario”*.

Sus obligaciones generales eran las de hacer de agente general de la encomienda, examinando y vigilando la cobranza de diezmos y rentas de ellos, pero también el *“restablecimiento de derechos perdidos, conservación de sus regalías, y demás que corresponda en los casos y expedientes que ocurran de esta naturaleza”*. Obligaciones generales que se le hacían presente mediante una instrucción precisa que se le daba, firmada por administrador y contador.

Exámenes de los que debía dar información precisa *“cada día, bien sea por la mañana o por la tarde, para que el administrador y el contador le prebengan lo que ocurra de su inspección, y para que él informe a los mismos de quanto adelante en aberiguación de cosechas, estado de las execuciones que hubiese pendientes, y de todo lo demás que estubiese a su cargo”*.

Todo lo cual lo anotaba en un libro llamado maestro, en el que con toda distinción y claridad constaba el término dezmatorio de la encomienda, explicando su amojonamiento y límites según la descripción de la encomienda, y cuáles eran las fincas comprendidas en el mismo. También contenía dicho libro los nombres de los poseedores de las tierras señaladas, y de dónde eran vecinos. Descripción a la que seguía otra pormenorizada de las tazmías de todos los diezmos redondos y terciados pertenecientes a la encomienda como cereales, y diezmos de garbanzos, vino, aceite, miel y cera. Y de todos los ganados de cualquier clase, poniendo en la rastra con distinción los frutos que debía cobrar la encomienda, *“y los que en virtud de dicha descripción se comprendieron en su amojonamiento y no percibe, para que se sepa lo que importan unos y otros, y se mande lo que se debe executar si hay derecho a reclamarlos, usando a este fin de los medios cautelosos y más conformes que diere la razón y la prudencia para la más segura averiguación”*. Informes que debía intentar acompañar de las declaraciones verbales que, bajo juramento, tomaba a los cosecheros de los frutos que hubiesen cogido. Poniendo en conocimiento del administrador la

negativa de los mismos, para que éste como juez conservatorio tomara la competente y oportuna providencia.

Situación de confrontación y examen directo de los frutos de los campos que colocaba a este juez de rastra en primera línea frente a los vecinos, lo que le podía ocasionar no pocos problemas tal y como se demuestra en las fuentes consultadas. Dificultad a la que se añadía la de la difícil comprobación de los ganados, que por su movilidad podían ser fácilmente ocultados por sus propietarios, con lo que muchas veces, en compañía de los guardas, le cabían verdaderos deberes de policía, que no pocas veces acababan en serias peleas y discusiones. Menos dificultades que obviamente tenía el caso de los productos agrícolas, cabiéndole el deber de asistir a las eras y graneros para calcular los diezmos, midiendo los productos con las *“medidas usuales y corrientes, y arregladas para dar y recibir que tiene la encomienda”*. Misma práctica que le cabía con el vino, para lo que debía indagar *“qué vecinos poseen viñas y qué número de vides”*, y prestando mucha atención, si podía, a la uva vendida a forasteros *“prebiniéndoles deben pagar en efectivo, porque de otra suerte ha enseñado la experiencia que no pagan de uno ni otro modo alegando que lo han hecho ya en fruto”*.

Labores más pesadas para el caso de la almoneda de los frutos arrendados, debiendo calcular la parte que tocara a la encomienda. Como las visitas que tenía que hacer a las casas particulares *“anotando los pollos, cerdos, muletos y demás especies que adeuden diezmo”*. Obligación que también tenía de hacer un informe en los casos en los que, por las circunstancias que se expondrían, no hubiese la cosecha dado fruto. Hechos todos que el juez de rastra debía comunicar al administrador, al que le debía obediencia, unido al deber de su asistencia en las oficinas de la encomienda cuando lo *“permitan las ocupaciones de su empleo, pues si se hallase legítimamente ocupado en asuntos de la encomienda se le eximirá de la asistencia”*⁹².

Y es que siendo un puesto tan delicado, como nos podemos imaginar era la forma normal de entrada para los miembros de la servidumbre, a partir del cual se podía aspirar a algún ascenso con lo cual volvemos a asistir al fenómeno del sistema de ascensos. Ejemplos que tenemos en don Juan Vivas que fue nombrado juez de rastra, escribiente y mampostero de la encomienda Mayor de Alcántara el 24 de julio de 1804, por la vacante dejada por el ascenso de don Alonso González a contador interventor de la misma encomienda, viniendo del puesto de recaudador de diezmos de la encomienda en la villa de Navas del Madroño. Cargos al que en algún momento uniría el de guarda mayor de esa encomienda, de donde pasó a ser nombrado contador interventor de Manzanares, cubriendo el 11 de enero de 1816 la vacante por promoción de don Manuel González Flores a oficial de la Contaduría General⁹³.

⁹² AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 261.

⁹³ AGP Personal caja 1107 exp. 17.

Junto al juez de rastra aparece normalmente el fiel hacedor o medidor de la encomienda. Cargo que en principio no existía en todas, en cuyos casos se acudía al que en la villa donde estuviera radicada la oficina de la encomienda en cuestión. Su cometido principalmente era asistir a las medidas de los diezmos, especialmente de granos, en cuyo caso ocupaba el cargo de alguacil mayor de la encomienda con las funciones sobre todo de vigilar el traslado de los diezmos a los graneros.

Obligaciones acompañadas con las comunes de su oficio de practicar las remedidas de granos y semillas de la encomienda, medir las asignaciones de frutos a los empleados, traspasar el trigo en tiempo húmedo, vigilar el estado de paneras y demás oficinas en que se almacenaran los frutos para su mejor vista y despacho, apilar la lana, colocar los quesos para que no se humedecieran. A lo que se unía el tener en la oficina que se destinase al efecto las medias fanegas, romanas, costales, corambres, cribas, esteras y demás muebles de la encomienda cuidando de su arreglo y conservación. Y por último presenciar la limpieza de las tinajas destinadas a aceite y vino, limpiar los despachos de la administración y contaduría, y encender los braseros de ellos.

Pero, sobre todo, su principal cometido era averiguar los precios corrientes de granos, aceite y demás frutos, *“y quando mida dichos frutos de la encomienda lo hará fiel y legalmente sin perjudicar en lo más mínimo ni a ésta ni a los compradores de quienes percivirá por el trabajo de peso y medida aquellos derechos que esté en costumbre pagar sin alteración ni mala versación en esto ni en el despacho de frutos, pues sobre todo zelarán al administrador y contador y en el caso de resultar culpado el hacedor se procederá contra él con todo rigor”*⁹⁴.

12. 4. 3. El escribano de rentas.

En el inmediato escalón jerárquico dentro de la servidumbre aparece esta figura, que era la persona encargada de practicar las diligencias de oficio que se ofreciesen en los asuntos que llevara a cabo el administrador como juez conservador. Encargo general de realizar las escrituras y protocolizar lo que surgiese que no comportaba derecho alguno sobre las rentas de las encomiendas. Pero sí le cabía al escribano cobrar los derechos sobre las escrituras de las subastas de los arrendamientos, cuyos derechos eran pagados por los postores en quienes se remataban esas subastas con arreglo a los derechos del Real Arancel.

Escrituras que eran custodiadas en el archivo de la encomienda junto con todos los documentos de los contratos que se actuaran ante el escribano de la misma, bien fuesen escrituras de obligación o fianzas, cuya entrega en el archivo se verificaba en un cuidadoso inventario.

⁹⁴ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 261.

Circunstancia la de tener un salario, aunque fuera pequeño, que, unido a su nombramiento real, le hacía ser considerado como uno de los dependientes de la encomienda. Razón por la que se le exigía:

*“la mayor exactitud, zelo y cuidado en su desempeño y en mirar por los reales intereses, asistiendo con puntualidad al despacho de los asuntos de su oficio. Y como quiera que éstos ocurren de un momento a otro se presentará con frecuencia en la administración de la encomienda, y estará pronto a hacerlo luego que se le mande por el administrador para despachar sin demora quanto ocurra”*⁹⁵.

Con todo, el salario se concedía siempre en función de las circunstancias de las encomiendas, lo que a la postre significaba que en muchos casos no se consignase tal. Motivo que explica que siempre fue elegido para ese cargo un escribano que ejerciera ya ese oficio en alguno de los lugares inmediatos a la encomienda. Sí tenemos algún caso en que consta esa consignación, como el nombramiento el 23 de octubre de 1787 de don Francisco Ventura Ulloa como escribano de la encomienda de Zalamea, con un salario de 330 reales. Cargo al que llegó por fallecimiento de don Dionisio Zuazo y que le fue conferido *“para que pueda actuar, otorgar todos los hacimientos, escrituras de arriendo y demás que se ofrezca. Y mando que como tal escribano ayáis, llevéis y percibáis todos los derechos, emolumentos o salarios que como tal escribano podéis cobrar y llevar”*⁹⁶.

Ejemplo que nos sirve para ver la discrecionalidad en el mantenimiento de dicho salario ya que, si tenemos en cuenta el expediente de don Vicente Miguel Paredes, también escribano de rentas de la encomienda de Zalamea desde el 29 de noviembre de 1793, vemos que ocupó la vacante dejada por la dimisión de don Antonio Muñoz Puga con ese mencionado salario de 330 reales⁹⁷. Escribano el último que no tenía consignado salario en el momento de su nombramiento el 19 de diciembre de 1792, lo que seguramente causó su dimisión y provocaría que se decidiera consignar ese sueldo ante la perspectiva de perder semejantes servicios⁹⁸. Estandarización que confirma don Pedro María Gallardo, escribano de esa encomienda, cuya plaza ocupó el 23 de febrero de 1799 por la vacante dejada por el fallecimiento de don Tomás Ramón Fernández, y al que se le asignaba el mencionado salario de 330 reales anuales y los derechos según arancel⁹⁹.

⁹⁵ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 261.

⁹⁶ AGP Personal caja 1308 exp. 15.

⁹⁷ AGP Personal caja 789 exp. 38.

⁹⁸ AGP Personal caja 730 exp. 10.

⁹⁹ AGP Personal caja 386 exp. 42.

Salario que en el caso de una encomienda más pequeña, y por lo tanto con menos trabajo, como la de Castilnovo estaba fijado en 180 reales. Y así aparece en el título concedido a don Pedro Sanz Pajares el 1 de mayo de 1785, con lo que también en este oficio cabía la mencionada escala jerárquica¹⁰⁰.

12. 4. 4. Los guardas.

Con ellos llegamos a la base de la servidumbre de las encomiendas, personas con unas funciones mucho más importantes de lo que hoy podríamos pensar ya que eran los que verdaderamente prestaban los servicios de inspección y examen de las dehesas. Fincas que en muchos casos estaban en lugares verdaderamente recónditos y cuya vigilancia era fundamental. Inspección que se hacía del estado de las hierbas y otros frutos, pero también certificando que el ganado que estaba en las fincas era verdaderamente el que se correspondía con el contratado, tanto por número de reses como por la calidad de ella.

Funciones generales a las que se unía la de las penas por las denuncias que llevaran a cabo tanto por lo comentado como por otros hechos como los incendios y, sobre todo, las talas indiscriminadas de las dehesas. Misiones que en muchos casos eran verdaderamente dificultosas, habida cuenta de que vigilaban a sus propios vecinos y familiares. Motivo que explica el que por el Título Real se les facultara con el derecho a que pudieran llevar *“arcabuz y otras qualesquiera armas ofensivas y defensivas como no sean de las prohibidas y vedadas en los sitios, villas y lugares donde fuereis en ejecución de vuestro oficio y seguimiento de cazadores o de otros qualesquiera reos, sin incurrir por ello en pena alguna”*.

Puestos que se cubrían con personas de los pueblos vecinos a las encomiendas y en los que también cabía una jerarquía que empezaba con los guardas *“de a pie”*, para seguir con los de *“a caballo”*, y acabar en el guarda mayor de cada encomienda. Puesto el último de gran importancia, y que en muchos casos facultaba a su titular para poder subir peldaños hacia los puestos de oficinas de las encomiendas ya citados.

Así podemos citar infinidad de casos como el de Miguel Romero, que fue nombrado guarda portazguero del millar del Novillero de la encomienda de Castilnovo sin más salario que lo que cobrara por el portazgo. El 22 de octubre de 1794 se le ascendió a guarda de a pie de esa encomienda, y el 8 de enero de 1799, fue ascendido a guardia montado con un salario de 1.650 reales, 12 fanegas de trigo y 18 de cebada¹⁰¹.

Ejemplo seguido también en el caso de Antonio Santano, que fue nombrado guarda de a pie de la Dehesa de Valdealcaldes el 24 de enero de 1790 con un sueldo de

¹⁰⁰ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 9 exp. 10.

¹⁰¹ AGP Personal caja 918 exp. 9.

450 reales y 6 fanegas de trigo y 6 de cebada. Cargo desde donde fue promocionado a guarda de a caballo de la Dehesa de Araya el 28 de mayo de 1802 con un sueldo de 750 reales, 12 fanegas de trigo y 12 de cebada¹⁰².

Circunstancia la de la promoción a la que se añadía, como era normal en todos los puestos de la servidumbre, el ingreso por ser un familiar de un oficial, en cuyo caso normalmente se hacía de padres a hijos que era la mejor manera de que los conocimientos del terreno se transmitieran. Más en casos de encomiendas alejadas, en cuyos caseríos vivían los guardas con sus familias. Como el caso de la Dehesa de Araya donde Juan Talego llegó a ser guarda montado de la Dehesa de Araya *“en lugar de vuestro padre”* tal y como se dice expresamente en su título, y conservando su mismo salario¹⁰³. O el de Pedro Tapia, también guarda montado desde el 11 de noviembre de 1818 *“por quanto por jubilación de Diego Tapia se halla vacante... informado de las circunstancias que concurren para su buen desempeño, por estarla ya sirviendo interinamente, en vos Pedro Tapia, hijo del citado Diego”*. Padre que ocupaba esa plaza desde el 12 de febrero de 1782 y que treinta y seis años después ocupa un hijo que ya la estaba ejerciendo, con lo cual era difícil encontrar alguien que conociera mejor esa deshabitada y recóndita finca¹⁰⁴.

Misma política que se siguió con el importante puesto de guarda mayor. Jefe de todos los guardas y su director, y persona encargada de tramitar las denuncias y la vigilancia de las dehesas. Ya sabemos que con el tiempo sus funciones fueron desempeñadas por los contadores, pero su independencia se mantuvo en esas encomiendas lejanas. Cargo que normalmente también se transmitía de padres a hijos, y que dentro del sistema de promoción era el máximo al que legítimamente podía esperar cualquiera de los guardas como premio a sus años de servicio en unas condiciones realmente duras como eran las de algunas encomiendas.

De esta forma, Tomás Estélez fue nombrado teniente de guarda mayor de la encomienda de Piedrabuena el 6 de septiembre de 1767 habiendo sido hasta entonces guarda a caballo de ella, con el salario que disfrutaba y un aumento de 450 reales además de la parte de las denuncias de los guardas. El 23 de mayo de 1781 se le concede jubilación, cosa insólita porque la mayoría de los guardas moría en el cargo, con un sueldo de 100 ducados por *“vuestra avanzada edad, quebrantada salud y achaques adquiridos con el continuado trabajo de 32 años en mi servicio y el de mi muy amado tío el infante don Felipe... que habéis de continuar sirviendo el mismo empleo siempre que vuestra salud lo permita y seáis llamado por el administrador general que es o fuere”*¹⁰⁵.

¹⁰² AGP Personal caja 1255 exp. 11.

¹⁰³ AGP Personal caja 1021 exp. 17.

¹⁰⁴ AGP Personal caja 1022 exp. 5 y 23.

¹⁰⁵ AGP Personal caja 16879 exp. 31.

Parecido caso al de Juan Lozano, nombrado el 30 de marzo de 1799 guarda mayor de la Mayor de Alcántara por el fallecimiento de Antonio Hilario González, y por el mérito de llevar en el servicio treinta años como guarda mayor de Piedrabuena¹⁰⁶.

12. 4. 5. Abogados y procuradores.

Estos puestos eran de singular importancia como nos podemos imaginar, estando como estaban a cargo de llevar todos los asuntos judiciales que afectaran a las encomiendas. Personas que no tenían asignados salarios, pero que eran propiamente miembros de la servidumbre, habida cuenta de que eran nombrados por título real concedido por los infantes. Situación que compensaban con el cobro de los derechos que les pudiera corresponder como tales abogados, amén de ocupar un puesto de cierta distinción social en el mundo rural. Y siempre teniendo en cuenta, como hemos visto en varios casos, que les podía facilitar el acceso a los cargos de contador y administrador de encomiendas.

Pero la mejor exposición de sus funciones las tenemos en sus títulos, para lo cual podemos usar el ejemplo de don Francisco Javier Valdés, abogado de cámara de las encomiendas de Zalamea y Castilnovo por título de 23 de noviembre de 1814:

“...por quanto conviene a mi real servicio que en las encomiendas de Zalamea y Castilnovo haya un abogado de ciencia y conciencia que las defienda en los pleitos, y dirija y aconseje a los administradores en sus asuntos, y especialmente en los judiciales. Y mediante haber fallecido don Diego Cuadrado y Escobar que obtenía este encargo, y hallándome informado de la literatura, buen juicio, madurez y experiencia de vos el licenciado don Francisco Xavier Valdés, que los sois de los Reales Consejos y residente en la villa de Villanueva de la Serena... os elijo.... Pagándoos todo lo que travajáreis de los efectos y rentas de las referidas encomiendas”¹⁰⁷.

Pleitos que podían exigir la asistencia de otros auxiliares como don Juan Cordero, nombrado procurador de la encomienda de Zalamea el 10 de abril de 1793 para *“la más fácil cobranza de sus frutos y rentas”*, sin percibir por ello salario¹⁰⁸. O el de don Antonio Tornavacas, alguacil del juzgado conservatorio de la Mayor de Alcántara *“para que asista a las cobranzas y demás diligencias que se ofrezcan a la mejor recaudación y administración de las rentas, frutos y efectos”*. Circunstancia que

¹⁰⁶ AGP Personal caja 578 exp. 39.

¹⁰⁷ AGP Personal caja 1057 exp. 47.

¹⁰⁸ AGP Personal caja 16803 exp. 4.

le facultaba para, como los guardas, “*poder usar armas ofensivas y defensivas con tal de que no sean de las prohibidas*” por un salario de 300 reales¹⁰⁹.

Casos a los que se pueden añadir los de otros profesionales que trabajaban fuera de las encomiendas, encargándose de llevar los pleitos que llegasen a algunas jurisdicciones. Como el caso de la Real Audiencia de Cáceres, ante cuyo tribunal actuaban como procuradores Bernardo Joaquín Michel y su hijo Isidro María por título real concedido por el infante don Antonio Pascual el 1 de septiembre de 1807¹¹⁰.

12. 4. 6. Cargos eclesiásticos.

Estos cargos, testimonio del pasado monástico de las encomiendas, eran en esa época más honoríficos que otra cosa, aunque seguían siendo muy valorados en la sociedad rural del entorno de las encomiendas. Cargos cuyas asignaciones anuales estaban establecidas de forma general sobre las rentas de la encomienda, como hacían también los párrocos, y que generalmente eran los llamados sacristanes mayores y menores de los pueblos.

Pero muchos de ellos no tenían título real, estando sometida su congrua al carácter de limosna. Sí que en el caso de la encomienda de Zalamea se mantenían este cargo de sacristán como miembro de la servidumbre, cuyo salario estipulado era de 8 ducados y 6 fanegas de trigo con la obligación y “*custodia de los ornamentos, pinturas y alhajas de oro y plata de la iglesia parroquial que pagará con sus propios bienes en caso de pérdida*” tal y como se indica en el título de 7 de noviembre de 1798 del sacristán mayor, el presbítero don Antonio de Henao¹¹¹.

Cargo que también podía ser ejercido por un laico, como el caso de don Juan Gordillo Cáceres sacristán. Nombrado por dimisión del anterior por haber sido promovido a una capellanía de las del Santísimo Cristo de la Quinta Angustia en esa villa¹¹².

12. 4. 7. El personal externo.

Por último, y para comprender bien el ámbito de gestión de las encomiendas, debemos analizar someramente el capítulo de aquel personal de ellas que se encargaba de múltiples tareas dentro de ellas. Tareas que se pueden dividir en dos grupos generales, siendo el primero el normal en cualquier explotación agrícola que necesitase de una mano de obra cualificada para llevar a cabo los aprovechamientos que dieran las

¹⁰⁹ AGP Personal caja 1033 exp. 6.

¹¹⁰ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 9 exp. 10.

¹¹¹ AGP Personal caja 497 exp. 23.

¹¹² AGP Personal caja 2633 exp. 39.

fincas. Y la segunda su participación, como auxiliares, en el cobro de los distintos derechos, regalías y diezmos que tuviesen adjudicados las encomiendas, que, por la complejidad de su cobro, necesitaba ser llevado por los encargados de ese cobro acompañados de esos auxiliares.

Personal cuya categorización hemos denominado externa por no estar nombrados por *Título Real*, con lo que su contratación se solía hacer directamente por el administrador, que llevaba a cabo además el pago directo de estos dependientes, respondiendo siempre personalmente por su trabajo, y por el pago de su salario. Relación personal entre el administrador y ellos que se entiende, teniendo en cuenta que su propia necesidad estaba siempre sujeta a las necesidades que determinase el estado de los productos de las encomiendas.

Régimen laboral por lo tanto sujeto a la producción agrícola, con lo que resulta imposible contar con un modelo general para su contratación, dependiendo en todo momento la misma de las propias características de las encomiendas. Con ello podemos establecer, con mayor o menor precisión, dos modelos, dependiendo de si las encomiendas tenían una amplia estructura territorial basada en las dehesas y fincas, o si su mayor fuente de ingresos provenía de los derechos y diezmos.

Las encomiendas que contaban con grandes fincas, a su vez tenían ese personal dedicado en dos áreas, la explotación de sus propios recursos, y la ayuda a la gestión de los frutos de la encomienda que se arrendaban a terceros. Primer grupo al que podríamos añadir el de verdaderos auxiliares de la administración, como el caso de la encomienda de Zalamea, donde en 1797 había un alguacil de diligencias que cobraba 365 reales, un peón público que cobraba 50 reales, y un recolector de frutos que cobraba 1.100 reales. U otros empleos como el médico don Ramón Guerrero, presbítero y vecino de la villa de San Vicente, que ejercía sus funciones en la encomienda de Piedrabuena, ya que la lejanía de esta encomienda de cualquier lugar habitado hacía necesaria su presencia en determinados días de cada mes para atender a los posibles enfermos. Persona que, como salario, se apuntaba en 1797 que “*goza la leña que necesite y un pedazo de monte para que coja el desperdicio de la bellota y zeve los puercos en la matanza, una suerte de tierra en barvecho y roza y además 6 fanegas de trigo y 12 de centeno*”. O un cartero en la encomienda Mayor de Alcántara, que portaba las cartas y correspondencia a las villas de Alcántara y Brozas a cambio de 900 reales

113

Pero, entrando en el grupo del personal directamente concernido con la explotación agrícola, nos encontramos con un verdadero enjambre de personas y puestos, de los que podemos destacar los más importantes en orden a conocer su relación laboral. Así, en la encomienda de Piedrabuena se nombraban por el administrador durante la montanera de “*22 a 34 salvaguardas según la necesidad,*

¹¹³ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 208.

abundancia de bellota, y concurrencia de grangeros” que cobraban en 1797, en conjunto, 2.800 reales y 50 fanegas de trigo. Los terrazgueros y conductores de granos a las paneras cobraban al año 840 reales, 2 fanegas de trigo con 6 celemines y 9 fanegas de centeno. Los tasadores de la bellota 660 reales, 10 fanegas de trigo con 6 celemines, 4 fanegas de centeno, y 4 fanegas con 6 celemines de cebada. Personal que en caso de la encomienda Mayor de Alcántara se completaba con *“siete sujetos con el título de escusados, cuyo título se les dá por la encomienda sin sueldo, ni otro emolumento, pero logran ciertas exenciones en los pueblos donde son vecinos. Y tienen la obligación de acudir quando hay fuego en las deesas de la encomienda”*. Mientras tanto a los tasadores de *“bellota, su guardería y condución de frutos”* se les pagaban de media unos 1.030 reales al año¹¹⁴.

Personal que cumplía con el encargo de velar por la administración de los frutos a los que debemos unir los comentados, encargados del cobro de los derechos, en cuyo caso la disparidad entre las encomiendas es ejemplar, cosa que se entiende teniendo en cuenta que cada una cobrará sus derechos a cuenta de distintos productos. Situación que hace materialmente imposible presentar un modelo general, y sólo podemos hacer un repaso sucinto de este personal a partir de la cuidadosa Instrucción de 1819. Regla creada tras la muerte de don Antonio Pascual, y cuya meticulosidad nos permite conocer la existencia de este personal dependiente, y sus cometidos más importantes¹¹⁵.

Un caso particular es el que ofrece la encomienda de Fresneda y Rafales, cuyas rentas provenían principalmente de diferentes derechos diezmales, algunos de los cuales se cobraban en especie, con lo que se necesitaba personal para su explotación. Así ocurre con el caso de la aceituna entregada al administrador y que se recogía en el molino de aceite de la encomienda. Almazara donde se nombraba cada año a un parador, dos mozos y un ayudante, con la condición expresa de que *“fueren todos quatro necesarios e indispensables, a quienes se les juramentará por ante el escribano de la encomienda de cumplir legalmente con sus encargos, procurando sean de la mayor satisfacción”*. Puestos que eran de máxima confianza, por quedarse a cargo personal de la producción, que bien podían escamotear. Con lo que se prevenía que *“porque regularmente acuden franceses a estos trabajos en los que son prácticos e inteligentes, será combeniente que si el parador y mozos son extrangeros sea el ayudante español, y aún del mismo pueblo, para que de este modo pueda precaberse el que siendo todos los de un país se coliguen para algún perjuicio y malversación en el trabajo y demás”*. Su obligación era moler cada día seis moladas o pies, en conjunto, y las funciones de cada uno de ellos eran las siguientes. El ayudante tenía que trabajar asistido *“con un mozo a poner la molada de la aceituna en el granerito de donde se va moliendo, procurando que no se ponga ni más ni menos aceituna que los quatro fanegones de dos fanegas cada uno como es costumbre”*. Por su parte el parador tenía

¹¹⁴ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 208.

¹¹⁵ Todas las siguientes referencias se encuentran en el Anexo Documental nº 10. AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 261.

que parar las moladas *“según arte con el número de capazas correspondiente haciendo empaste y repaste de todas las moladas”*.

Mientras tanto el administrador y el contador tenían que procurar que todos los días se sacase el aceite de la pila, midiéndose con el mayor cuidado y con medida usual y corriente, pasando las arrobas a la bodega del molino, las cuales se anotaban en el libro de cuentas, de donde se sacaba la relación del total de arrobas. Formalidades acompañadas de llevar una relación semanal de los jornales que se habían devengado a los operarios, y cuantos pies de moladas hicieron.

Parecidas precauciones que se tenían en esta encomienda respecto al fruto de la matalahúva, especialmente la de los lugares de Torredonjimeno y Jamilena, a lo que se prestaba mucha importancia por el buen precio que se obtenía por ella, y porque su recaudación suponía un gran trabajo e impertinencia. Con lo que se ordenaba al administrador y contador que a finales de junio de cada año formasen las cuadrillas necesarias de trabajadores y jornaleros que estimasen necesarios. Cuadrillas dirigidas por un manigero o capataz, *“a quien se le dará un real más de jornal que a los peones por el cuidado que ha de tener de que éstos trabajen lo que es justo, sin eximirse de hacerlo él al mismo tiempo”*. Capataz que recibía una instrucción precisa sobre el modo de diezmar y recibía la asistencia de un peón encargado de las caballerías necesarias para conducir las cargas de matalahúva al paraje destinado para su desgrano. Lugar donde había destinado otro manigero, con igual jornal, encargado de vigilar el secado de las semillas.

Este último manigero tenía que saber escribir, para así llevar la cuenta con las cargas de manojos de anís que recibía de cada cuadrilla, cuya noticia entregaba al juez de rastra que cuidaba de recogerla y presentarla a fin de cada día en la administración, *“para que al tiempo del pago de jornales en ella se pregunte por el administrador y contador a los manigeros o cabezas de las quadrillas el número de cargas que cada uno ha embiado, para comprobar esta noticia con el asiento indicado. Lográndose así no sólo el saber si todas las cargas han sido fielmente conducidas por los acarreadores, sino también qual de los manigeros y su quadrilla ha embiado mayor número, y presentarlo como un modelo a los demás, quienes dirán si el no igualar su remesa es efecto de menos siembras en el partido de su cargo, mayores distancias, desmedro del fruto, etc., cuyas circunstancias examinará el juez de rastra que debe tener un exacto conocimiento sobre el asunto, y tanto él como el administrador y contador estimularán a los jornaleros a que trabajen lo justo”*. Manigeros y peones que recogían las cargas de matalahúva, y los garbanzos que correspondiesen al diezmo de ellos *“de los que para separar las melgas siembran los cosecheros”*.

Concluida la recolección de la matalahúva, y su ingreso en el sitio destinado para su fermentación, se fabricaban las barricas, y se producía el anís. Operación en que se excluían *“las mugeres y los muchachos dejando de éstos a lo más dos o tres para el surtido de agua y probeer de manojos a los trabajadores, que se elegirán de los más aptos y a propósito prefiriendo la inteligencia y disposición a la robustez y fuerza, sin*

aquéllos pues no es ejercicio en que se necesite". Producto cuyo resultado, el anís, dado su alto valor, recibía una cuidadosa regulación sobre su fabricación y conservación.

Mismo cuidado que se tenía en esta encomienda de Fresneda y Rafales respecto al producto diezmal del grano molido en los molinos harineros de ella, cuya averiguación se dejaba encargada a un auxiliar en caso de que los molinos hubiesen sido arrendados a particulares. Producto diezmal que era custodiado por este auxiliar en su propia casa, por cuyo trabajo se pagaba una quinta parte de los granos que tocasen a la encomienda, y aparte se le paga el precio del transporte. Por su parte en Calanda, donde cultivaban tierras vecinos forasteros, para el pago de su diezmo el administrador se asistía de personas que condujesen a la era propia que la encomienda tenía en Calanda. A estos conductores se les pagaba por los días en que se ocupaban de la tarea, *"por esto se les empezará a ocupar el tiempo preciso zelando que trabajes con actividad para que no consuman días inútilmente, sobre que se hará particular encargo al juez de rastra, que como enterado que debe estar de todas las tierras y quando se siegan las recorrerá y obserbará también sobre el legítimo pago, y que no se experimente abuso en la comida de las caballerías de los tales conductores, a quienes se les pagará y despedirá inmediatamente que se concluya su comisión ceñida sólo a esto"*.

Hecha ya la recolección completa en la era de la encomienda, comenzaba la trilla del producto diezmal, para lo cual el administrador contrataba *"mozos útiles y precisos a quienes se paga el jornal en dinero y sin darles de comer. Excepto las caballerías que deben entrar en la trilla por que éstas se mantienen de los montones de haces de la cevada o abena. Estos granos se conducirán a los graneros del castillo por los mismos conductores pagándolos como va dicho debiendo cuidar el administrador y contador lo egecuten con forme se vayan limpiando"*.

Recogidos en las paneras de la encomienda todos los granos, tanto el de las eras como el que se trillaba por cuenta de ella, el administrador procedía a la medición general de cada especie, *"y el que haga cabeza de los conductores de estos granos para que se satisfaga el número de cahíces que resultaren por sus cobros según el tanto ajustado por cada uno... y lo que resultare de esta medición será el legítimo cargo del administrador, y para el pago al caveza de los conductores como también de los medidores a quienes se satisface a seis maravedies por caíz"*.

Parecido caso existía en cuanto al fruto de la uva de la Mayor de Alcañiz, en cuyo caso se ponía mucho cuidado en la elección de acarreadores, pisadores y otros jornaleros cuando llegaba el tiempo de la cosecha, procurando siempre que fueran personas de la máxima confianza. A los que se pagaban *"sus jornales y estipendios según la costumbre y ajustes que se hagan"*.

Sin embargo, en esta encomienda existía una excepción al sistema general de contratación de dependientes, para el caso del derecho sobre el panizo, judías, y hoja de morera, que se cobraba según una tasación que hacían unos encargados llamados alfarradores. Personal que, en aplicación de viejos derechos de origen medieval, era

nombrado por las villas de la encomienda Mayor de Alcañiz, lo cual causó algún problema que se intentó resolver con varias instrucciones publicadas sobre este derecho. Circunstancia que se avisaba al administrador y contador, a los que se les facultaba el poder elegir un *“ministro cobrador de estos ramos”* al que se le abonaba el cinco por ciento de su importe en dinero *“con respecto a lo impertinente que es su cobro, y además las mermas naturales del panizo y judías por percibirse estos frutos berdes y sin acabarse de enjugar”*.

Otro apartado merece el caso de las encomiendas que contaban con dehesas dedicadas al arrendamiento de sus hierbas y bellota de las encinas, en cuyo caso se necesitaba de un personal también especializado a lo largo de los años en un producto cuyo aprovechamiento principal era el de alimentar los ganados trashumantes. Así, en la encomienda de Castilnovo, cuyas hierbas de invernadero estaban tradicionalmente arrendadas a la Real Cartuja del Paular. Esta importante cabaña de ovejas merinas estaba a cargo de sus propios pastores, a quienes se les daba un título de tal por la encomienda, sin que ese nombramiento realizado por el administrador comportara sueldo ni obligación laboral alguna. En este caso el administrador tenía que ser muy escrupuloso, vigilando sobre el cumplimiento de las obligaciones en cuanto a la valoración de los daños que pudieran ocasionar esos rebaños, sin suponer, como decimos, esa especial vigilancia relación laboral.

Fórmula general a la que podemos añadir la de otros productos fuera de las mencionadas hierbas, como la bellota, para la cual en la encomienda de Piedrabuena, como ya hemos comentado, se contrataban como salvaguardas unos tasadores de su producto. Personas a las que se podían añadir, al final de la temporada de la montanera, otros vecinos naturales del próximo lugar de San Vicente, para aprovechar el sobrante de la bellota, una vez hubiera salido el ganado porcino con la llegada de las ovejas merinas. En este caso, buscando un mejor aprovechamiento del producto, se recogía este sobrante por esas personas, que llevaban al castillo de la encomienda la parte correspondiente a ella. Relación que no era estrictamente laboral, habida cuenta de que no se les contrataba como tales dependientes, y sólo se acordaba un reparto del aprovechamiento sin mediar otra condición que la entrega de la parte de la encomienda. Forma de explotación de este fruto que, durante el siglo XVIII, y con el precedente de esta encomienda, se acabará haciendo extensivo al resto de las encomiendas extremeñas de Alcántara y Santiago.

Salvaguardas de la bellota a los que se unía uno dedicado especialmente a recoger el producto de los terrazgueros, encargado de que los labradores condujeran los granos por *“el medio real en fanega que se les abona por las razones que se tubieron presentes quando se adoptó esta práctica”*. Persona nombrado directamente por el administrador y a quien se le pagaba el salario de tal salvaguardia, sin comportar como a los otros título real, ni nombramiento de dependiente, quedando a las órdenes directas del guarda mayor de la encomienda. Mismo cargo que existió en la encomienda Mayor de Alcántara, encargado de la recolección de los diezmos y terrazgos de los granos.

Terrazgueros que se ocupaban del cultivo de parcelas de las encomiendas, a cambio de una participación en los beneficios de la cosecha, por lo que no cabe asimilarlos a dependientes.

Por último podemos hablar de los conductores de los productos que se transportaban a los silos, paneras y molinos de las encomiendas, y que ya hemos citado. Personal que se contrataba directamente por el administrador, normalmente entre personas vinculadas de algún modo a la encomienda, con lo que se conseguía siempre que fueran personas de confianza, intentado evitar así que distrajeran algún saco o talega. Obligación que, tantas veces repetida, da la impresión de que no se cumplía con todo el rigor que se debía. Así, en la encomienda Mayor de Alcántara, para que esos conductores no alegasen ignorancia ni molestasen “con recursos pretendiendo remisión de las faltas, porque no se les oirá”, el administrador debía hacerse cargo de recordarles que todas las faltas se les imputaría a ellos, al margen de la causa, “respecto que en aquel caso no pueden alegar que ellos lo pusieron ni en éste que se les haya dado de menos”. Obligación que se conseguía haciéndoles entrega de las llaves de las paneras y silos, y recordándoles que también responderían de lo que perdieran las cuadrillas contratadas por ellos. Encargo tras el cual se evaluaba por las partes el coste del trabajo, sin que mediara más obligación que el pago de la cuota correspondiente

Personal que hemos visto que respondía a la lógica explotación de los recursos de las encomiendas. Al mismo se podría unir otras muchas personas que, en un momento determinado, hicieran algún trabajo para la encomienda. Personas contratadas por el administrador, que respondía personalmente por ellas, y que por lo tanto no eran propiamente dependientes de la encomienda. Con todo, la precisa información que existe de ellos nos daría pie para una descripción muy exacta de la vida del mundo agrícola de la época. Idea que, por exceder el carácter de esta investigación, ha quedado reducida a poner de manifiesto su existencia en el entorno comanditario.

12. 5. RESUMEN DEL CAPÍTULO.

Tradicionalmente, siguiendo una política general de tres siglos, las encomiendas acababan en manos de diferentes arrendadores, por contratos suscritos con los titulares de ellas, que preferían obtener unas rentas fijas por ellas sin tener que encargarse de los pesados negocios de los intereses y derechos de ellas. Política general que como hemos visto contribuyó en gran medida a la progresiva ruina y abandono de la mayoría de las encomiendas.

Coyuntura que supuso todo un negocio para estos arrendadores, y que con el tiempo acabó generando no pocos problemas sociales para los habitantes de los pueblos y villas sujetos al pago de los distintos derechos. Así se comprende como la labor de estos arrendadores aparece en las fuentes como toda una manifestación de abuso de

poder y mala gestión, lo que había llevado con el tiempo a arruinar algunas encomiendas ante el ejercicio arbitrario de las funciones encomendadas al arrendador. Problema general que se salvó para los infantes acudiendo a la figura del administrador, funcionario de probada experiencia y capacidad cuyo título real le daba todas las garantías para el ejercicio de sus funciones, pero también una especial responsabilidad, estando en todo momento sometido a unas exhaustivas auditorías.

Pero también le cabía al mismo estar en la cúspide de toda una jerarquía de personas que quedaban a su cargo. Estructura de personal que respondía en todo momento a las características propias de cada encomienda, con lo cual tampoco cabe aquí hablar de un modelo general. Jerarquía que constituía toda una escala de promoción, con lo cual todo lo que comentamos sobre el Palacio tendrá su sentido de aplicación en este ámbito.

Jerarquía que comenzaba con el administrador, funcionario sobre el que giraba la importante labor de gestionar los frutos y rentas de la encomienda que, en el momento en que llegaron los Borbones al trono, estaba probado su buen ejercicio y responsabilidad. Prefiguración que hay que buscarla en el Gran Priorato de San Juan, que, como ya sabemos, había sido otorgado a distintos infantes reales desde los tiempos del rey Felipe IV. Modelo que serviría de inspiración, tal y como hemos estudiado, para Felipe V y sus ministros en el momento en que se decidió otorgar las encomiendas a los infantes. Si el sistema que existía en ese Gran Priorato estaba cumpliendo con los fines propuestos, teniendo en cuenta que los infantes nunca estuvieron presentes en su territorio, era lógico pensar ir haciéndolo extensivo.

Y es que el título de administrador se encontraba ya muy extendido en el Gran Priorato de San Juan, si bien el mismo no tenía hasta entonces título real, toda vez que esta Orden no estaba sujeta a la administración de la monarquía española siendo como era una institución internacional. Su origen sería por tanto el lógico de una Orden que se encontraba najo la órbita personal del papado, siendo como era una orden monástica más, con lo que se practicaba con ella el régimen general.

Con ello la aparición de lugartenientes y administradores de los bienes de la Orden de San Juan fue una constante desde los tiempos medievales. Cargos todos ellos de nombramiento papal, y cuya primera constancia a efectos de la figura que nos interesa lo tenemos en un breve de Pablo III de 20 de junio de 1542 concediendo a la Orden de San Juan facultad para crear cuatro jueces conservadores para la Castellania de Amposta y dos para el Priorato de Cataluña, con exención de los ordinarios y goce de los indultos y gracias concedidos por Clemente VII. Jueces conservadores donde encontramos la verdadera prefiguración funcional de los administradores, y cuyas funciones quedan bien explicitadas en otro breve de Urbano VIII de 17 de febrero de 1628 confirmando un decreto del Concilio de Trento a favor del nombramiento de esos jueces conservadores.

Sistema de gestión que funcionaría bastante bien, en términos generales, hasta que empiecen a hacerse evidentes los primeros síntomas de la crisis del sistema de administración a finales del siglo XVIII, que con todo se supo mantener habida cuenta de que, como vimos, los arrendamientos hubiesen provocado seguramente un colapso más generalizado. De hecho las encomiendas siguieron produciendo unas buenas rentas, aunque como sabemos a partir de esas fechas su producto fue disminuyendo ostensiblemente, hasta el punto de que algunas acabarían en un estado de verdadera quiebra.

Fórmula la de la administración reforzada por la concesión a estos funcionarios de la jurisdicción especial conservatoria. Síntoma ineludible de la especial misión de estos, pero también del reforzamiento de su figura, que era visto como el medio más eficaz de gestionar unas inmensas rentas. Jurisdicción que quedó finalmente recogida en la Novísima Recopilación, en su Libro II Título VIII Ley XIV que recogía la “*Jurisdicción de los Jueces de Encomiendas de los Señores Infantes, y la del Consejo de las Órdenes en causas tocantes a ellos*”. Circunstancia que dice todo acerca de lo excepcional de esa figura, suficiente para que acabara recogida en el repertorio legislativo del reino.

Pero sobre la misma, y teniendo en cuenta que era una consecuencia lógica de la propia figura del administrador de la encomienda, podemos encontrar un precedente en torno a la propia conformación de su figura dentro del Gran Priorato de San Juan. Circunstancia que hemos puesto de relieve y que nos sirve para encontrar otra prefiguración a la jurisdicción en ese Gran Priorato.

Jurisdicción extraordinaria y especialísima de la que podemos extraer dos conclusiones previas. La primera es que esa jurisdicción era privativa y exclusiva de las encomiendas de los infantes, y no de las restantes, donde se seguía el procedimiento ordinario. Aspecto que seguramente tuvo que ser muy sentido por unos comendadores que hubieran preferido que se les hiciera extensivo ese privilegio. La segunda fue mucho más conflictiva, partiendo del hecho de los innumerables conflictos competenciales que se dio con las justicias de los pueblos y villas del territorio de la encomienda. Y es que esa especial jurisdicción fue muy sentida por los pueblos, ya que la mayoría de los pleitos, con lo que suponían de pago de derechos de penas y calumnias, se les quitaba de su competencia. Amén de las, en muchos casos, turbias relaciones entre los administradores y los vecinos y autoridades de los pueblos.

Situación que ofrece la siguiente paradoja. Y es que el infante era nada menos que hijo del monarca, y usando de sus facultades concedía esa jurisdicción conservatoria excepcional, creando con ello un modelo que no se ajustaba a la tradición de las Órdenes. Pero se añade la dificultad de que el gobernador, que como tal era caballero de la Orden y una de sus máximas autoridades territoriales, era nombrado como tal por el mismo monarca, actuando de acuerdo a sus facultades de administrador de las Órdenes. Gobernador que como tal era el máximo representante de la soberanía

jurisdiccional de una Orden sobre su territorio, con lo que demostraba el disgusto que parecía haber causado esa jurisdicción extraordinaria. Jurisdicción que, además y lo que parece más sorprendente, parecía ir contra los proyectos uniformadores de la corona, que siempre estaba intentando poner algo de orden en el complicado mapa jurisdiccional de unos reinos que todavía mantenían excepciones medievales.

Siendo una figura tan importante el cargo de administrador se vería afectado por todo lo que comentamos sobre la servidumbre palaciega. Así pues todo lo que tuviera que ver con el puesto de administrador entraría en contacto con esos elementos configuradores de la sociedad cortesana, presididos todos ellos por el elitismo y el escalafón jerárquico. Circunstancia que se manifestará en su caso con mayor proporcionalidad, si tenemos en cuenta que los administradores vivían en el territorio de las encomiendas, con lo que ello suponía de contacto con el pueblo llano.

Figura que coincide con los funcionarios de Palacio en que las cualidades de los interesados en acceder a este puesto eran muy valoradas, siendo el principal requisito, como es obvio, el de cierta solvencia en cuestiones hacendísticas y de manejo de cuentas que, con los escasos recursos técnicos de la época, era toda una hazaña. Más si tenemos en cuenta que muchas encomiendas estaban en lugares de difícil acceso, con malas comunicaciones y peores medios. A lo que se unía una práctica general de funcionamiento contable bastante rudimentaria, lo que provocaba que crear un sistema general de administración fuera una tarea imposible. Más en unas encomiendas situadas en los confines más recónditos del reino, con lo que hubo que dotar un buen sistema de administración y control, más basado en la experiencia y el conocimiento de la zona que en unos conocimientos teóricos.

Idea que debemos retener porque los administradores, aunque no estuvieran en la corte, formaban parte de esa sociedad al ser funcionarios reales. Circunstancia a la que se une el hecho de que eran la figura visible en cada encomienda, ya que sus titulares nunca fueron a ellas, con lo que eso significaba de cumplida labor de representación de una monarquía cuya significación pública podía verse alterada por unos administradores ineficaces o corruptos. Así pues la selección de los administradores se tuvo que hacer siempre con mucho cuidado, con lo que eso significaba a la hora de evaluar a los candidatos a ingresar en la estructura.

Ingreso que, como los de la servidumbre palaciega, estaba circunscrito a las propias circunstancias personales del individuo que pudieran facilitar el mismo, basadas en su parentesco con personas que ya estaban adscritas de algún modo a las encomiendas, y en este caso de forma más buscada la prestación de servicios y tener acreditados servicios vinculados a la gestión de recursos o de defensa de los mismos en los tribunales del reino.

Cargo al que venía unido, como fórmula general para los administradores de rentas reales, el otorgamiento de unas fianzas. Aspecto que se entiende perfectamente

para unas personas que operaban directamente sobre la gestión de las fincas y que tenían que dar fianza por su actividad conforme a un riguroso formulario que se había ido perfeccionando con el tiempo.

Régimen que era el general para toda la administración de bienes y rentas de la corona, cuya gestión era tradicionalmente encomendada a particulares, por arrendamiento o título real, que debían prestar unas fianzas proporcionales a las rentas que manejasen. Situación que desde Palacio se hacía extensiva al escalón de la administración comanditaria desde el Reglamento de 1724 de funcionamiento de la Tesorería y la Contaduría del Cuarto del infante don Felipe. Obligación que fue trasladada desde el tesorero hasta los administradores, toda vez que gestionaban las rentas de las encomiendas, y que ya aparece mencionada en los primeros documentos y títulos sobre esas administraciones.

Obligación general a la que se unía la de estar sujetos a una fiscalización rigurosa de sus actividades y resultados, lo que dio lugar a que en algunos momentos se plantearan castigos ejemplares con los que intentar prevenir los desfalcos por los administradores. Desfalcos y quiebras, pero también el tradicional aprovechamiento que hacían los administradores de los bienes de las encomiendas en beneficio propio. Regulación de deberes y obligación que no hace sino demostrar que las prácticas prohibidas eran constantes y conocidas por todos. Abusos de los que por otra parte tenemos precedentes muy tempranos, siendo la tentación de usar los bienes de la encomienda en beneficio propio una tentación muy grande. Con todo, los casos no eran muy comunes, seguramente por la dificultad en poder averiguar el verdadero estado de las cuentas, y también porque la tupida red clientelar de Palacio ayudaba a que los abusos quedaran en nada.

En cuanto al sistema de promoción de los administradores, como del resto del personal, funcionaba según el esquema visto para Palacio, lo que permitía que la persona que llegaba al puesto de administrador fuera cambiando de encomienda, con lo que ello podía suponer de aumento de salarios de consignaciones. Y es que con el tiempo se fue estableciendo cierto sistema jerárquico entre las diferentes encomiendas de cada infante, que otorgaban un salario mayor o menor dependiendo de la potencialidad económica de ellas.

Con ello tenemos la dificultad de que inicialmente no existía un modelo general, pero como insistimos con el tiempo esté quedó conformado en base a la experiencia. Así en 1792, coincidiendo con las profundas reformas del sistema a todos los niveles, se estableció un verdadero catálogo de salarios, al menos para las encomiendas del entonces único infante don Antonio Pascual. Catálogo en el que se incluyeron aquellos complementos en especie que tenían asignados los administradores, sin tampoco poder saberse su origen de una forma clara, si bien debió estar fundamentado en la total discrecionalidad de los infantes. Clasificación que también comportaba el reconocimiento de esa jerarquía ente las encomiendas.

Mismo esquema el de Palacio a la hora de las consignaciones por viudedades, que en principio estaban destinadas a cualquier miembro de la servidumbre al margen de su función. Para el caso de los administradores se siguió la tradicional política de que las viudedades fueran la tercera parte de su sueldo.

Por último tenemos que mencionar otros privilegios que le cabía a los administradores, y también al personal de las encomiendas a su cargo. Sobre todo honores muy simbólicos, de especial importancia entonces, que venían dados por su condición como oficiales reales ya que, recordemos, estaban nombrados como tales por Título Real. Condición que se manifestaba en aquellas ocasiones en que los dependientes participaban en los típicos eventos sociales, especialmente las fiestas, donde se señalaban puestos de honor a los miembros de la servidumbre de las encomiendas. Circunstancias excepcionales que eran muy sentidas y que, a veces, provocaban algunas dificultades con las autoridades de las villas y lugares de las encomiendas, que se podían sentir de menos ante la presencia de los dependientes en los puestos más señalados. Privilegios honoríficos a los que se podían añadir otros de cuantía económica, y bastante señalados, como era el caso de determinadas exenciones tributarias, cuya asignación fue siempre muy protestada por las autoridades de las villas y lugares de las encomiendas. Hecho que unido al anterior no hacía sino dar más pábulo a las críticas generales que siempre aparecen contra los administradores, a los que en general se les describía como avariciosos y orgullosos, muestra por otra parte de la cierta envidia que despertaban.

Como hemos dicho el administrador estaba en la cúspide de una cuidada servidumbre, destinada en conjunto a la gestión de las encomiendas. Circunstancia que vuelve a tener siempre presente que, siendo cada encomienda distinta, no existe una estructura modélica. Por lo tanto por debajo del administrador encontraremos una jerarquía cuyos componentes variarán dependiendo de la estructura de gestión propia de la encomienda. Situación general en la que, con todo, siempre existirán una serie de oficios presentes en todos ellos, sobre todo en los niveles más altos. Y será precisamente en la base donde veremos una verdadera nebulosa de auxiliares, todos ellos personas muy especializadas en sus cometidos, todos ellos en función de los frutos que dieran las distintas encomiendas. Estructura funcional en la que podemos distinguir dos ámbitos muy definidos y distintos. El primero estaría formado por todos aquellos que tuvieran un nombramiento real, es decir un título real, lo que les convertía en miembros de pleno derecho de la servidumbre de los infantes. El segundo nivel es aquel compuesto por todos aquellos que, en momentos muy señalados, serán contratados por el administrador, y a los que no les cabe el ser miembros de esa servidumbre.

El siguiente en la escala tras el administrador era el contador, figura que aparece como eficaz recurso de tener un cierto control de las actividades del administrador. Las razones de su creación estaban en la extensión del sistema de Palacio a las encomiendas. Para ello recordemos que en Palacio existían dos oficinas distintas, Contaduría y

Tesorería, encargándose la segunda de los caudales y la primera de la intervención y contabilidad de todas las partidas de gasto.

Así pues la extensión de esta figura a las encomiendas se iría realizando como un medio de tener una doble contabilidad de las encomiendas. Conocidos ya algunos problemas, como hemos comentado, que afectaban sobre todo a la recaudación de los diezmos y frutos, y a la apropiación y uso indiscriminado de ellos por los administradores, se pensó como mejor opción la creación de este funcionario.

Por debajo de los contadores estaban los puestos de juez de rastra y mamposteros, cuya denominación dependía de cada encomienda, y cuya labor estaba restringida a la confección de las tazmías de los distintos diezmos, así como a recaudar su producto. Figuras tan antiguas como los diezmos, y cuyo origen se pierde en la noche de los tiempos. En el inmediato escalón aparecen los escribanos, encargados de practicar las diligencias de oficio que se ofreciesen en los asuntos que llevara a cabo el administrador como juez conservador. Encargo general de realizar las escrituras y protocolizar lo que surgiese que no comportaba derecho alguno sobre las rentas de las encomiendas. Escrituras que eran custodiadas en el archivo de la encomienda junto con todos los documentos de los contratos que se actuaran ante el escribano de la misma, bien fuesen escrituras de obligación o fianzas, cuya entrega en el archivo se verificaba en un cuidadoso inventario.

Inmediatamente después contamos con los guardas, con los que llegamos a la base de la servidumbre de las encomiendas, personas con unas funciones mucho más importantes de lo que hoy podríamos pensar ya que eran los que verdaderamente prestaban los servicios de vigilancia de las dehesas. Fincas que en muchos casos estaban en lugares verdaderamente recónditos y cuya vigilancia era fundamental. Inspección que se hacía del estado de las hierbas y otros frutos, pero también certificando que el ganado que estaba en las fincas era verdaderamente el que se correspondía con el contratado, tanto por número de reses como por la calidad de ella. Funciones generales a las que se unía la de las penas por las denuncias que llevaran a cabo tanto por lo comentado como por otros hechos como los incendios y, sobre todo, las talas indiscriminadas de las dehesas. Misiones que en muchos casos eran verdaderamente dificultosas, habida cuenta de que vigilaban a sus propios vecinos y familiares.

Junto a ellos personas encargadas de aspectos judiciales, merced a los pleitos que se pudieran plantear sobre todo con los arrendadores de los frutos de las encomiendas. Abogados y procuradores que no tenían asignados salarios, pero que eran propiamente miembros de la servidumbre habida cuenta de que eran nombrados por título real concedido por los infantes. Situación que compensaban con el cobro de los derechos que les pudiera corresponder como tales abogados, amén de ocupar un puesto de cierta distinción social en el mundo rural. Junto a ellos cargos eclesiásticos, testimonio del pasado monástico de las encomiendas, eran en esa época más honoríficos

que otra cosa, aunque seguían siendo muy valorados en la sociedad rural del entorno de las encomiendas.

Por último, y para comprender bien el ámbito de gestión de las encomiendas, tenemos que contar con aquel personal de ellas que se encargaba de múltiples tareas dentro de ellas. Tareas que se pueden dividir en dos grupos generales, siendo el primero el normal en cualquier explotación agrícola que necesitase de una mano de obra cualificada para llevar a cabo los aprovechamientos que dieran las fincas. Y la segunda su participación, como auxiliares, en el cobro de los distintos derechos, regalías y diezmos que tuviesen adjudicados las encomiendas, que, por la complejidad de su cobro, necesitaba ser llevado por los encargados de ese cobro acompañados de esos auxiliares. Personal cuya categorización hemos denominado externa por no estar nombrados por Título Real, con lo que su contratación se solía hacer directamente por el administrador, que llevaba a cabo además el pago directo de estos dependientes, respondiendo siempre personalmente por su trabajo, y por el pago de su salario. Relación personal entre el administrador y ellos que se entiende, teniendo en cuenta que su propia necesidad estaba siempre sujeta a las necesidades que determinase el estado de los productos de las encomiendas.

CAPÍTULO XIII:

EL FIN DEL SISTEMA.

A principios del siglo XIX, según hemos ido comentando, el sistema de gestión de las encomiendas en manos de los infantes estaba en un estado de verdadero marasmo. Con una crisis económica de veinticinco años que había ido progresivamente reduciendo las rentas disponibles, la forma de vida de los infantes y la de su estructura palaciega estaba empezando a ser una carga insoportable para la propia corona. Más si tenemos en cuenta que las cantidades que se ingresaban por el concepto de Reales Alimentos progresivamente estaban siendo reducidas, y lo poco que entraba durante mucho tiempo fue mediante unos vales reales que habían provocado una quiebra financiera sin precedentes en el último siglo. A lo que se añadía unas encomiendas que paulatinamente rendían menos, con unas cosechas pésimas y unas entradas de efectivo que, pese a los aumentos de precios, apenas compensaban la profunda devaluación de la moneda, con lo que aunque nominalmente entraran en el sistema unas buenas cantidades su potencial financiero era infinitamente menor.

Caos económico en paralelo con el de un reino absolutamente paralizado, lo que en el aspecto social y político se vivía con una particular intensidad. Fracados los proyectos reformistas ilustrados, que por otra parte nunca se llegaron a poner en marcha, en las élites cundía la más absoluta desesperanza. Idea de que todo estaba perdido que también cundía entre las clases populares, atenazadas por las tremendas necesidades financieras de una corona que parecía hacer poco por unos súbditos condenados al hambre y la enfermedad.

Ideas de frustración que, en un momento dado, encontrarían un cauce de expresión en las críticas cada vez más aceradas a las instituciones fundamentales del estado borbónico. Una iglesia que era la mayor propietaria del reino, con lo que el problema de las *manos muertas* adquirió ahora un papel ideológico fundamental, contemplándose con cada vez más encono en lo que sería la génesis de un arraigado anticlericalismo. Pero también con una monarquía ausente del reino e instrumentalizada como un juguete de las potencias, Francia e Inglaterra.

Con todo esto, como es lógico pensar, el sistema que hemos estudiado en torno a los infantes tenía su futuro señalado. Y es que, estando en él reunidas las dos instituciones señaladas por la crítica, es consecuente que se viera como una verdadera rémora y atavismo ineficaz por los reformistas liberales. Así pues será uno de los primeros objetivos de esos reformistas acabar con él, buscando con ello dar un ejemplo significativo de su ideario reformista.

Pero hasta llegar a esa situación el sistema viviría en su seno las ambivalencias políticas del reino durante el primer tercio de siglo, hasta el final triunfo de los ideales

liberales. A eso se une el profundo cataclismo que supuso la Guerra de Independencia, que actuó como verdadero catalizador de las nuevas ideas emergentes, y de cuyo transcurso al final resultó la supervivencia de ese sistema por unos años más.

13. 1. LA GUERRA DE INDEPENDENCIA Y EL GOBIERNO INTRUSO.

Hecho el llamamiento a la defensa de España frente a los franceses por el alcalde de Móstoles, pronto se constituirían las Juntas por todo el territorio nacional. Levantamiento insurreccional que fue contestado por los franceses, que retenían al rey Carlos IV y casi toda la familia real española en Bayona, incluyendo la mayoría de los infantes. Lugar a donde había acudido este desgraciado monarca en un intento desesperado por llegar a un acuerdo con Napoleón, quedándose por el Real Decreto de 8 de abril de 1808 a “*cargo de los asuntos graves*” su hermano el infante don Antonio Pascual. Encargo que realizara este infante, hasta entonces absolutamente despreocupado por el gobierno, hasta que el 2 de mayo huyó a Francia, provocando con ello el estallido de la revuelta contra los franceses. Ejemplo popular al que seguiría una Circular del Consejo de 4 de mayo de 1808, comunicando que por la salida de ese infante a Bayona quedaba constituida la Junta de Gobierno a cargo de esas funciones. Hecho acompañado por la inmediata abdicación de Carlos IV el 5 de mayo en favor de Napoleón. Intervención que acabaría con el nombramiento de José I como rey de España el 6 de junio y su posterior coronación en Madrid el 25 de julio¹.

Pero los sucesos de Madrid no hicieron sino propagarse por todo un reino dispuesto a resistir a los franceses. Éxitos primeros los de esas Juntas que se unieron a las numantinas resistencias de Gerona, Valencia y Zaragoza y la derrota de los franceses, primera del hasta entonces invicto ejército napoleónico, por el General Castaños en la Batalla de Bailén el 19 de julio de 1808. Hechos que, conocidos por Napoleón, provocarán su participación directa en la guerra dirigiendo personalmente la captura y sometimiento del reino, cuyo resultado sería la toma de Madrid. Capital que había sido abandonada por un José I que no supo ganarse el favor del pueblo, ni tampoco el de muchos de los ilustrados que podrían haber apoyado sus reformas. Con estas victorias los franceses conquistan prácticamente todo el norte de España, con lo que todas las encomiendas situadas en el reino de Aragón y gran parte de Castilla quedan en sus manos, hasta que los sucesivos avances hacia la resistente Andalucía acabaran con la mayoría de las encomiendas en manos francesas.

Mientras tanto de momento La Mancha, Murcia y Extremadura, zonas geográficas que tenían en principio menor valor estratégico y donde, a efectos de nuestra investigación, estaban radicadas la mayor parte de las encomiendas de los infantes, la guerra también se haría sentir coincidiendo especialmente con el avance francés durante 1809. Así, el año antes en Villanueva de la Serena bajo la dirección del

¹ AHN CONSEJOS libro 1504 núm. 35 y 49.

prior de Magacela, el gobernador del Partido de la Serena el caballero de Alcántara don Galo Díaz Madroñero, y el alcalde mayor de esta villa don Liborio Tudela, se había constituido la Junta Municipal del Partido. Junta que el 7 de octubre de 1808 felicita la creación de la Junta Suprema Central y que funcionará al menos hasta finales de 1809.

Poco después de su plena constitución se empezaron las labores de reclutamiento y así, coincidiendo con la llegada a primeros de junio de 1808 del capitán del Regimiento de Caballería de Alcántara don Pedro Ramírez, enviado por la Junta Suprema de Sevilla, se realizó un alistamiento general que acabó el 5 de junio cuando ya estaban preparados 61 húsares de caballería. Unidad la de La Serena que el 6 de junio detuvo a un agente del general Dupont que llevaba cartas con las instrucciones al general L´Abril en Portugal para tomar Sevilla. Acción que hizo decir Dupont que en venganza “*cortaría la cabeza al alcalde mayor*”².

Situación de relativa calma hasta que en marzo de 1809 las tropas del general Latour-Mabourg avanzan desde la tomada Trujillo. Después de su victoria en Medellín el día 28, en cuya defensa habían muerto 10.000 patriotas, el día siguiente arrasaron las villas de Magacela y Villanueva de la Serena, hasta que la zona fue recuperada por las tropas españolas que se instalarían en la propia Villanueva convertida en cuartel general avanzado³. Avance éste de las tropas francesas que provocó la huida en masa de los vecinos de la vega del Guadiana hacia el interior del Partido de la Serena, donde su alejamiento de las grandes villas lo convirtieron en buen lugar de refugio para los priores de Magacela y Zalamea, y otros eclesiásticos de las Órdenes de Alcántara y Santiago, perseguidos que eran por los franceses para hacerles jurar ante un Vicario General nombrado por José I y que estaba intentando, con el apoyo estimable de los fusiles franceses, someter a las autoridades eclesiásticas de Extremadura. Situación de calma que duraría hasta que el 15 de abril de 1810 se reanudan los combates en Zalamea de la Serena, con ocasión de la invasión de Andalucía, donde el general Mortier derrota a las fuerzas que había conseguido reunir el general Ballesteros.

Peor situación que le tocaría vivir al Partido de Alcántara, cuya villa homónima será asaltada a sangre y fuego por el ejército francés del general Lapille, que buscaba conquistar el puente sobre el río Tajo y asegurar así el paso a Portugal. Villa arrasada mientras el resto del territorio alcantarino será ferozmente atacado durante la citada campaña de Badajoz, con lo que las encomiendas alcantarinas quedarán fuera de circulación durante ese año de 1810, aunque inmediatamente a la retirada francesa se pudo recuperar de algún modo su titularidad y gestión. Mismo panorama que ocurriría con las encomiendas santiaguesas de la Provincia de Badajoz, a las que les cupo estar en pleno frente de los combates.

Mientras tanto toda La Mancha, en la que se encontraban las encomiendas de Santiago y Calatrava de los infantes, más el Gran Priorato de San Juan quedan bajo

² AHN ESTADO legajo 3 A. y 83 V.

³ AHN OOMM legajo 3688 caja 1.

control directo francés. Así para los efectos de nuestra investigación la mayor parte del sistema comendatario de los infantes se puede dar por perdido, mientras las encomiendas todavía libres viven una situación de indefensión tan grande que prácticamente son abandonadas por todos. Interrumpido su mayor producto como era el resultante de una trashumancia que no se podía realizar, junto con unos campos de cultivo que no se pudieron sembrar durante años, su estado queda en estado de auténtica parálisis.

Situación la de esas encomiendas en el territorio libre extremeño, aunque más bien deberíamos decir tierra de nadie, que se pudo mantener en medio de una general desolación de todo ese territorio que, entre las sequías y la guerra, se encontraba totalmente devastado tal y como informan las propias Cortes en una sesión secreta de 20 de julio de 1811 en la que, ante el memorial presentado por la Junta Superior de Extremadura exponiendo el estado de extrema escasez que sufre la provincia, se proveerán las medidas necesarias para intentar garantizar el mínimo suministro de víveres⁴. Memorial que fue presentado a instancias de la villa de Campanario y en el que se denunciaba la pasividad de los generales españoles, más preocupados por el frente que por la vida diaria, ante la devastación del campo. Informe que se remitió desde Valencia de Alcántara el 16 de octubre de 1810, y en el que se refleja fielmente los estragos que sufrieron los vecinos del Partido de la Serena a manos de los franceses, y que en cualquier caso sirve para comprobar como existía comunicación entre el Gobierno rebelde y los territorios de las Órdenes⁵.

Como no nos puede extrañar, las Órdenes Militares sufrirían de forma directa los avatares de la época. Atrapadas entre la Junta Suprema y el gobierno de José I, que compartían ambos su ideal revolucionario de inspiración liberal, acabarían siendo expropiadas e intervenidas por ambos gobiernos. Representantes como eran del Antiguo Régimen -con un patrimonio de titularidad cuasi-eclesiástica que lo hacían parecerse al tan criticado sistema de las *manos muertas*, aunque no estaba tan mal gestionado como las propiedades monásticas, patrimonio y recursos que por otra parte ya había sido objeto de grandes ventas por parte de la propia monarquía- era lógico pensar que en una situación de guerra y conflicto de legitimidad, los titulares de los gobiernos en conflicto usaran de su patrimonio para sufragar la guerra, pero también como muestra de su particular ideario reformador.

El rey José I, cabeza del llamado *Gobierno Intruso*, para muchos españoles representaba una oportunidad de poner en práctica las reformas pendientes. Monarca de inspiración revolucionaria e ideario liberal tomó, entre otras medidas, la decisión de expropiar los bienes eclesiásticos entre los que incluyó el patrimonio de las Órdenes Militares. Así, en dos actas de su Consejo Privado de 16 de agosto y 16 de septiembre

⁴ AHN CONSEJOS legajo 12868 exp. 23.

⁵ AHN CONSEJOS legajo 12868 exp. 5.

de 1809 se tomó la determinación de suprimir las Órdenes Militares, y también los títulos nobiliarios de aquellos que se pusieron de parte de los patriotas españoles, y de que sus bienes pasasen a la consideración de Bienes Nacionales para ser sucesivamente vendidos en subasta pública, y entre ellos por supuesto las encomiendas de los infantes⁶.

Como hemos visto el territorio de la Orden de Alcántara se encontró a lo largo de la Guerra en una posición que impidió su venta generalizada, aunque sí que se pudieron materializar algunas. Pero no ocurriría lo mismo con las Órdenes de Calatrava y Santiago cuyas posesiones en Castilla y Aragón pudieron venderse. Tomada la iniciativa, el conde de Cabarrús, afrancesado colaboracionista y ministro de Finanzas, en una carta de 9 de septiembre de 1809 se quejaba de “*la lentitud insoportable a pesar de mis continuas reconvenciones*” de los tasadores y peritos encargados de la tasación de las fincas de la Corona, que parecían no poner mucho empeño en su tarea, aunque con estas dificultades finalmente se pudo realizar un primer inventario de los Bienes Nacionales incautados e incorporados a la corona⁷.

Bienes inventariados entre los que no aparece nada de la Orden de Alcántara, cuyo territorio todavía estaba entre los patriotas o en plena lucha, y sí muchos bienes expropiados a órdenes religiosas monásticas, sobre todo en las ciudades de Toledo y Granada y otras fincas en los alrededores de Madrid, más todas las encomiendas calatravas y santiaguistas de Castilla y Aragón. Primer intento de expropiación que será reforzado durante el siguiente año gracias al gran avance del ejército francés. Para ello se sucede la distribución de varias Reales Órdenes para que se tasasen los bienes nacionales incorporados a la corona que acaban finalmente en la publicación el 26 de mayo de 1810 del Decreto de incorporación de los Bienes Nacionales a la misma, junto con un riguroso formulario de procedimiento de tasación de dichos Bienes Nacionales que intentase resolver los problemas señalados por Cabarrús⁸.

Buenos intentos de poner en práctica medidas ya señaladas desde años atrás por los ilustrados preocupados de las tan necesarias reformas, pero que también escondían la conocida y desmedida ambición personal de José I. Decretos y Órdenes que no hacían sino prestar una cobertura legal a lo que en muchos casos fue una injustificada apropiación, como en el paradigmático caso del Gran Priorato de San Juan de Jerusalén. Priorato que hasta la fecha era de los sucesores del infante don Gabriel por vía de mayorazgo, según el ya citado breve de 17 de agosto de 1784 concediendo la administración perpetua de él bajo esta forma. Y que José I prefirió adjudicar directamente a su propia hija, la infanta Carlota, en vez de nacionalizarlo y venderlo en subasta. La excusa fue que como era mayorazgo era de titularidad privada de la corona, y como tal ahora pertenecía a la infanta como sucesora de la antigua monarquía, sin contar con la premisa de que si hubiera sido considerado propiedad privada como tal el cambio de dinastía no debería haber afectado a su titularidad

⁶ AGP Sección Reinados Fernando VII Papeles reservados tomo 6.

⁷ AGP Sección Reinados Gobierno Intruso caja 26 exp. 15.

⁸ AGP Sección Reinados Gobierno Intruso caja 26 exp. 18 y 21, y caja 29 exp. 26 y 45.

Precisamente en una carta de 6 de mayo de Jean Antoine Llorente, secretario de José I que, como buen afrancesado que era, usaba su nombre en el idioma del rey, indica categóricamente lo comentado:

*“en consequence je crois de mon devoir elever à la haute consideration de V. M. que le grand priorat est un majorat comme tous les autres de l’Espagne appartenent à l’infantisse Charlotte, fille seconde de V. M.”*⁹.

Mismo personaje al que le cupo el encargo de finiquitar el sistema comanditario de los infantes. Encargo que realizó a la perfección como Director General de Rentas de la Corona, nombrado como tal el cinco de enero de 1809, cuando el 8 de febrero de ese año ordena al tesorero don Felipe de Baños, y al habilitado como contador don Juan Domingo de Mur, que pagaran el último mes de sus consignaciones a los miembros de las servidumbres de los infantes todavía en Palacio¹⁰.

Ambición en la que José I contó con el beneplácito y colaboración de una buena parte de la alta sociedad de su época, afrancesada y con cierto ánimo de revancha frente a la antigua monarquía y sus instituciones, como se demuestra en el establecimiento de la llamada Orden Real de España. Corporación honorífica en la que ingresaron muchos de estos colaboracionistas –fue usada también como instrumento político para poner a prueba a muchas personas ya que, otorgada su distinción, aquéllos que renunciaban a ella y no prestaban juramento al rey eran perseguidos, mientras que otros la usaron como forma de prosperar- y para cuyo establecimiento por Real Decreto de 3 de julio de 1810 se ordenó que varias fincas de las Órdenes de Santiago y Calatrava, y entre ellas señaladamente las de los infantes, se incorporasen al patrimonio de la corona, quedando unidas a la administración general de bienes de la Orden Real de España y a disposición del Gran Tesorero de ella, que con sus rentas podía entregar unas jugosas pensiones a los colaboracionistas. Precisamente en un escrito de don José de Mazarredo dirigido al conde de Mérito, otros dos afrancesados colaboracionistas, hay una nota marginal donde dice *“puede señor V. M. contar con que sus fincas dentro de dos años en esta administración de la Orden que las conozca bien rendirán una mitad más o el doble de la renta que rendían puestas ahora en otra forma”*¹¹. Buenas intenciones que nunca pudieron materializarse aunque sí que muchos miembros de la nobleza ilustrada acabarían en esta Orden Real¹².

⁹ AGP Sección Reinados Gobierno Intruso caja 26 exp. 16.

¹⁰ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 279 caja 3 exp. 5.

¹¹ AGP Sección Reinados Gobierno Intruso caja 26 exp. 17.

¹² Los caballeros a los que se les privó el uso de hábitos por usar la cruz Real de España de José Bonaparte, por Decreto de las Cortes de 1-8-1812 y 21-9 de ese año sobre privación de dicho uso, la del toisón y la de Carlos III, fueron: el caballero de Santiago don Andrés de Torres (AHN OOMM expedientillos n. 18163) y el caballero de Montesa don Simón de la Puerta (AHN OOMM Caballeros Montesa exp. 231) expulsados en 1815; el caballero de Calatrava don Juan Valenzuela (AHN OOMM Caballeros

Organización de colaboracionistas cuyas actividades se hicieron notar mucho en el Gran Priorato, especialmente cuando desde las oficinas de la infanta Carlota se empezaron a promover las ventas de sus fincas, que acabaron mayoritariamente en manos de miembros de esa Orden durante los años 1810 a 1812. Ventas promovidas por un José I que se encontraba con cada vez menos recursos para afrontar una guerra de guerrillas que estaba literalmente desgastando en todos los frentes a su ejército¹³.

Situación que se mantendría de una forma verdaderamente artificial hasta la huida a Francia de José I y su maltrecho ejército junto con sus colaboracionistas. Huida y final estrepitoso que no hicieron sino contribuir en cierta medida a garantizar el sistema comanditario, que veremos sería reintegrado como una vuelta a un pasado, ahora legitimado por el triunfo contra un invasor que había encarnado el ideal reformista. Ideario que fue derrotado con el intruso, con lo que todas sus medidas fueron vistas como un producto de una tiranía, al que se puede hacer también la crítica general de estar demasiado ocupado en malvender todos los bienes de la corona, entre los que estaban las encomiendas de los infantes, en vez de haber promovido las medidas de ese ideal con algún ejemplo.

13. 2. LAS CORTES DE CÁDIZ.

Situación de intervención de los bienes de las Órdenes Militares por el Gobierno Intruso, que también fue declarada por la Junta Suprema y las Cortes de Cádiz, con la diferencia sustancial de que las Órdenes nunca fueron derogadas y sus bienes vendidos, aunque seguramente se tuviera en mente esta posibilidad a la luz de acontecimientos que veremos, sino administrados para con su renta sufragar los gastos de la guerra. Así, desde el año de 1809, por Decretos de la Junta de 13 de julio y 14 de noviembre, corrió la administración de las encomiendas del infante don Carlos María en el conde de la Cimera. Encomiendas que fueron intervenidas para el pago de los sueldos de los empleados de la Junta Central de Sevilla, y que estaban situadas en una Extremadura que resistía con ferocidad, como fue el caso de la de Cabeza del Buey¹⁴.

Misma situación que ocurrió con las oficinas del infante don Antonio Pascual, algunos de cuyos oficiales habían huido a Sevilla. Allí el 7 de agosto se abre una pequeña dependencia que intentara llevar los asuntos de las encomiendas extremeñas en manos españolas. Entre ellos el secretario don Antonio Guillelmi, el oficial don Joaquín de Herviás que sería nombrado tesorero, el ujier de cámara don Francisco Fabrini, el

Calatrava exp. 2695) y el caballero de Santiago don Juan Díaz de Ortega (AHN OPMM Caballeros Santiago exp. 2464) expulsados en 1817; el caballero de Calatrava y conde de Gálvez don Miguel de Gálvez y Sant-Maxent (AHN OOMM Caballeros Calatrava exp. 1009) expulsado en 1823; el caballero de Santiago don Jesualdo López de Sahajosa (AHN OOMM Caballeros Santiago mod. 20) expulsado en 1825; el caballero de Calatrava don José Ruiz del Villar (AHN OOMM Caballeros Calatrava mod. 8) expulsado en 1826. Por último tenemos los caballeros de Alcántara don Joaquín Hidalgo-Barquero, expulsado en 1816 (AHN OOMM Caballeros Alcántara exp. 722) y don José Vasco que fue expulsado en 1817 (AHN OOMM Expedientillos n. 14658). AHN OOMM legajo 3706 caja 2 n. 44.

¹³ AGP Archivo Infante don Gabriel, Secretaría legajo 739.

¹⁴ AGP Sección Histórica caja 84 exp. 1.

oficial de la Tesorería don Felipe de la Calle, y el mozo Roque Pedreira. Refugiados en Sevilla a los que se unió el marqués de Casa-Mena, a la sazón brigadier de los Reales Ejércitos y natural de Zalamea de la Serena, como contador. Oficiales todos a los que le cupo el ser los únicos en mantener algo de la estructura de los infantes, en este caso las encomiendas alcantarinas que pudieron ser de alguna forma tuteladas por ellos. Especialmente las de Zalamea y Castilnovo, que siempre estuvieron en manos españolas salvo unos pocos meses del año 1809, mientras que el resto estando en el frente portugués quedaron fuera de control.

Oficiales a los que se fueron sumando algunos más que huyeron de Madrid y a los que hubo que acomodar cuando el gobierno se trasladó a Cádiz. Solución que se encontró el 18 de octubre de 1812 quedando *“sin perjuicio de su buen servicio los sujetos de las plazas reformada con sus sueldos por entero en clase de retirados... para que así resulte el ahorro de sus sueldos a favor de la Nación”*. Medida lógica ante las necesidades de la guerra que al menos nos permite saber que en la Secretaría de Cámara habían dos oficiales y el portero, en la contaduría estaba el oficial y el portero, y en la tesorería el cajero y el portero, todos huidos de Madrid. Situación en la que quedarían a la espera de que se les pudiera dar un destino en el futuro, y después de que resultaran *“purificados de conducta patriótica... como también todos los individuos de la familia que estén en el caso de dever hacerla”*. Oficinas gaditanas que estaban reducidas al marqués de Casa-Mena y don Antonio Guillelmi, junto con un único oficial¹⁵.

Administración tutelada, bajo la dirección exclusiva del Secretario de Estado don Martín de Garay, a la que seguiría la supresión de los derechos jurisdiccionales, de que fueron privados los comendadores por el Decreto de Cortes de 6 de agosto de 1811, lógica medida de inspiración liberal y que rompía definitivamente las cortapisas

¹⁵ El mismo Guillelmi describe la situación de los dependientes durante la guerra en ese memorial: *“En atención á que por el doloroso y pérfido cautiverio de nuestro amado el Rey don Fernando 7º e infante don Antonio, se han disminuido mucho las ocupaciones de las tres oficinas que S. A. tenía establecidas para la sencilla y precavida administración de sus intereses, porque no existe el cargo de sus Reales Alimentos, ni la distribución de sus rentas en los gastos de su servidumbre, de oficinas, de boca, guardarropa, campo, caballerizas, y otros precisos de ellas, y de su voluntad. Y á también porque no hay las jornadas que se hacían á los Sitios Reales, á donde hiban ocupados algunos individuos de las oficinas. Y por otra parte no siendo justo que en medio de tantas calamidades y escasez como en que nos hallamos, subsistan los empleados con aquel poco trabajo que les producía la naturaleza de sus destinos, y número de individuos para su desempeño. Los que deviendo pasar entonces por aquellas circunstancias anchurosas y sobre todo porque lo sufragaba con sus rentas particulares el señor infante, que así lo quería por su generosidad, beneficencia, y amor a su familia sería ahora en que deven aplicarse a la nación desde el año de 1810, todas las rentas de S. A. deducidos únicamente los sueldos de sus criados ó familia, como lo ofrecí en su real nombre respecto á el cautiverio en que se halla, y á no saber cómo socorrerlo aunque hubiera tenido para hacerlo, un exceso contra los prudentes y precisos auxilios a favor de la necesitada patria, que de todos los modos que sean posibles los reclama y exige su aflicción. Entendiéndose lo mismo respectivamente en las encomiendas que posee S. A. Por tanto en dichos destinos como en todos los que pertenezcan a la servidumbre del serenísimo señor infante se reformarán por ahora quantas plazas se puedan, sin perjuicio de su buen servicio, quedando los sujetos de las plazas reformadas con sus sueldos por entero en clase de retirados, y colocándose por disposición del apoderado de S. A. en las vacantes de destinos en ejercicio los retirados, y demás individuos de la servidumbre, qualquiera clase, que sin ocupación de la nación tubieren las circunstancias necesarias para que así resulte el ahorro de sus sueldos á favor de la nación, como también resultarán los de aquellos individuos que los tienen señalados, y que sin justa causa se nieguen a servir aquellas plazas a que se les destine como queda expresado... A los individuos que existen y tenían estas plazas reformadas se les satisfará el sueldo por entero en que estaban dotadas en clase de retirados, y se les empleará en oportunidad si tubieren las circunstancias necesarias. Todo supuesto que resulten purificados de conducta patriótica, cuya justificación deven practicar en los términos mandados por el gobierno, como también todos los individuos de la familia que estén en el caso de dever hacerla. A las viudas é hijos de los individuos que tenían aquellas plazas, reformadas ahora, se les satisfará las viudedades ó pensiones correspondientes á su dotación á aquéllas, y a las gracias de pensiones que S. A. solía hacer á los hijos. Como también á las viudas é hijos de los que pertenecían a qualquiera clase de la familia de S. A., por quien está declarado las que la componen, y expresadas en el reglamento para el pago de sueldos”*. AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 212.

jurisdiccionales del Antiguo Régimen¹⁶. Medida que se acompañaría con la Real Orden de 17 de octubre de 1811 por la que el Consejo de Regencia ordenaba que la recaudación de las rentas de las Mesas Maestrales se ingresara en la Tesorería Mayor o “*las de Ejército en las Provincias donde existan las fincas*”, ordenando taxativamente a los Gobernadores y demás justicias que “*bajo ningún pretexto se entrometan en disponer de las rentas pertenecientes á los tesoros de las Ordenes Militares y á las Mesas Maestrales*”¹⁷.

Reorganización económica que quedaría fijada con la Real Orden de 30 de octubre de ese mismo año, por la que la antigua Contaduría General de Encomiendas se uniría a la Tesorería de Maestrazgos¹⁸. Medidas todas con las que las Cortes competían abiertamente con las dictadas por el Gobierno Intruso en pos de una mayor “liberalidad” y que se encauzarían legislativamente con el Decreto de 17 de junio de 1812 por el que fueron secuestrados en beneficio del Estado “*todos los bienes pertenecientes a establecimientos públicos, cuerpos seculares, eclesiásticos o religiosos de ambos sexos disueltos, extinguidos o reformados por resultas de la invasión enemiga o de providencias del Gobierno intruso*”¹⁹.

Y es que, bajo la urgencia de la guerra, los viejos ideales de reforma tuvieron una magnífica oportunidad de llevarse a cabo, sobre todo por unas Cortes de Cádiz cuyo espíritu renovador iba más allá de los intentos del Supremo Consejo de mantener la estructura del Antiguo Régimen. Así, los viejos principios de la Sociedad Económica Matritense, aquella a la que perteneció Jovellanos y donde publicó sus escritos, pudieron materializarse en el Decreto de 8 de junio de 1813, por el que se permitía el acotamiento y cierre de las fincas junto con el libre disfrute de las fincas –todo un ataque frontal contra los privilegios de la Mesta- cuyas consecuencias se dejarán sentir en el futuro en la antigua Real Dehesa de la Serena y otras fincas.

Reformas antiguas que habían encontrado un objetivo fundamental en finiquitar con el régimen de las *manos muertas*, cuyo inmenso patrimonio se tendría la oportunidad de controlar bajo la excusa del coste de la guerra. Con todo, el 18 de febrero de 1813 se permitiría que los religiosos volvieran a unos arruinados conventos convertidos por los franceses en cuarteles, con el agravio de prohibir que recibieran limosna o ayuda de particulares. Bajo los dictados de la consigna discutida en las Cortes de que “*¿a qué dejarlos entrar en los conventos, si han de volver a salir?*” el futuro de las órdenes monásticas, y por añadidura el de los conventos religiosos militares estaba ya sembrado²⁰.

¹⁶ AHP CÁCERES Archivo Municipal Brozas caja 79 carpeta 23.

¹⁷ AHP CÁCERES Archivo de la Real Audiencia legajo 247 carpeta 93.

¹⁸ AHN DIVERSOS, REALES CÉDULAS núm. 1939. Esa Orden se acompañaría con otra Circular del Consejo de 4 de noviembre por la que se instaba a las autoridades eclesiásticas a que no se entrometieran en el cobro de los derechos de las Mesas Maestrales.

¹⁹ AHN DIVERSOS, REALES CÉDULAS núm. 1943.

²⁰ Todo este asunto de la disolución de las órdenes monásticas lo tenemos en la obra de Menéndez Pelayo, M.: *Historia de los heterodoxos españoles*, Ed. B. A. C. T. II pp. 724-733.

En este sentido se observa la aparente paradoja de ver a las Cortes, entre cuyos miembros más destacados tenemos algunos provenientes de las Órdenes, y al Gobierno Intruso, legislando en el mismo sentido bajo el impulso de los mismos ideales, que se materializarían en la Constitución de 1812 y en el Estatuto de Bayona, y que no hacían sino materializar el final cantado de las Órdenes en su papel de organizaciones territoriales²¹.

Así no puede llamar la atención que un Decreto de las Cortes de 14 de junio de 1813 declare que los caballeros de las Órdenes Militares no sólo no pudieran ser elegidos diputados, sino el no tener derecho a elegir los mismos, con lo cual se les sacaba por su condición de tales del sistema democrático constitucional. Medida de exclusión del sufragio activo y pasivo que seguramente no sería olvidada por los caballeros y que sin duda contribuiría a su cada vez mayor vinculación con el Antiguo Régimen toda vez que fueron arbitrariamente excluidos del constitucional, aspecto éste de su valor simbólico como referencia del pasado, que sería una constante fuente de “preocupación” para las sucesivas revoluciones, y que estaba a todas luces fuera de la más evidente realidad²².

Con todo, se pudo todavía mantener cierta regularidad, como demuestra la existencia de la citada oficina de encomiendas dirigida por el marqués de Casa-Mena. Jefe de esa organización, de cuya existencia a lo mejor ni siquiera el infante sabía nada, que conforme el enemigo se fue retirando pudo emprender una exhaustiva visita de las encomiendas extremeñas. Habiendo sido nombrado administrador por Orden Circular otorgada en Cádiz el 6 de diciembre de 1812 fue habilitado como sustituto don Joaquín de Chaves el mismo día bajo los siguientes capítulos:

1. Examen del reglamento respectivo de cada encomienda procurando su cumplimiento, y procurando el de la Orden del 6 de noviembre que hablaba del cobro de las deudas.
2. Examinar el estado de cuentas de los últimos finiquitos y residuos hasta el año 1811, y comprobar el estado de los arrendamientos de las dehesas y solvencia de

²¹ Las Cortes de Cádiz que en esos años, ya retirados los franceses, pudo hacerse cargo de los territorios extremeños tuvieron entre sus miembros más ilustres a algunos vecinos del Partido de la Serena. Bartolomé José Gallardo -natural de Campanario, Bibliotecario de las Cortes, y autor del *Diccionario crítico-burlesco* en el que daba pábulo a todas las opiniones un tanto exageradas que se extenderían sobre sacerdotes y religiosos, motivo entre otros por el que tendría que exiliarse- pero sobre todo destacará la figura de Muñoz Torrero. Catedrático y Rector de la Universidad de Salamanca, había recibido de manos del Prior de Magacela, siendo ya Rector de Salamanca, el 2 de mayo de 1786 las “*dimisorias para quatro grados*”; la “*dimisoria para evangelio*” el 7 de agosto, y las “*dimisorias para misa*” el 3 de noviembre, con lo que propiamente fue sacerdote alcantarino. Estos datos se encuentran en un Libro de Órdenes del Priorato de Magacela milagrosamente conservado en el Archivo Parroquial de Campanario: “*Libro de órdenes que el ilustrísimo señor frey don Antonio María de Espadero y Texada Prior de Magacela en su Orden de Alcántara confiere a los súbditos de su priorato y jurisdicción desde el año de 1779 en que entró a regentar esta dignidad y de la que tomó posesión el 26 de diciembre de dicho año. Cuyo libro seguirá al cuidado de don José Barriga Gómez, presbítero su secretario de cámara*”. En este libro se encuentran registrados todos los sacerdotes del Partido de la Serena y los distintos grados que les iba confiriendo el Prior, que era el tutelar de la soberanía eclesiástica. Los datos de Muñoz Torrero están en las pp. 115 y 125.

²² AHN DIVERSOS, REALES CÉDULAS núm. 2104. Con todo, y pese a esta declaración de intenciones tenemos el ejemplo de don Francisco Durán de la Rocha, caballero de la orden de Alcántara, que sería elegido alcalde constitucional de la ciudad de Segovia. Con este cargo aparece en un pleito que tuvo con Antonio García, vecino y tabernero de dicha ciudad, por haberle acusado de haber herido a Félix Maestro, dependiente del Resguardo de Rentas de la misma, la tarde del 5-8-1813 en su propia taberna. ARCHIVO DE LA REAL CHANCILLERÍA DE VALLADOLID, SALAS DE LO CRIMINAL, CAJA 33, 2 (1813).

los mismos comprobando las escrituras y contratos, otorgándose nuevos si es que hubieran cumplido.

3. Se procurará poner en orden en las roturaciones que hayan hechos los pueblos en las fincas de las encomiendas, atendiendo a los pagos y obligaciones por las mismas, con el interés en que los terrenos que estuviesen vacantes se arrendaran en el mejor modo posible.
4. Se atenderá a la conducta patriótica de los administradores. En caso de juzgarse conveniente para el mejor servicio se separará a cualquier administrador u personal de su oficio.

Lógicas medidas destinadas a dar cierta regularidad a la gestión de la encomiendas, con la salvedad expresa de que el resultado de esa visita debía esperar a su definitiva comprobación y visto bueno del infante²³. Visita que dio como resultado la formalización de un expediente en 1813 sobre la cuenta de los gastos originados con motivo de ella. Dinero que fue cobrado por el marqués en las encomiendas y cuya cuenta se formalizaría en 1819. Por ese documento sabemos que se recaudó en Zalamea 13.309 reales, en Ceclavín 8.320 y en Piedrabuena 940. En total se percibió 28.103 reales, cuya cuenta coincidió con los gastos de la visita, con lo que finalmente no se ingresó nada en la cuenta general. Y es que el interés era en conferir cierta normalidad a las encomiendas, cuyos vecinos veían después de cinco años a personas encargadas de la gestión de ellas²⁴.

Documento que parecía otorgar cierta normalidad al espinoso asunto de las encomiendas de los infantes. Situación primera de cierta contemporización que acabaría cuando por Decreto de las Cortes de 19 de febrero de 1814 se pidiera la entrada en la Tesorería General del Reino de los frutos líquidos de las encomiendas de todos los infantes, con lo que se les despojaba de estas rentas, aunque eso no suponía una privatización de las encomiendas, que seguirían siendo titularidad de la corona²⁵. Medida que suponía el fin del sistema, y cuya excepcionalidad para con los infantes se intentó subsanar con el Decreto de las Cortes de 19 de abril de 1814, por el que se aprobaba una asignación a los infantes de España en concepto de Reales Alimentos²⁶.

Situación de excepcionalidad que, como hemos visto, dio lugar a que se pusieran de manifiesto las profundas contradicciones del sistema comanditario de los infantes, como se haría notar en el caso de la administración del conde de la Cimera de las encomiendas del infante don Carlos María. Así, en el caso de las encomiendas radicadas en Murcia se crearía de facto, y ante la excepcionalidad de la guerra una administración de ellas bajo la dirección de la Junta Provincial. Sistema que acabaría coexistiendo con el impuesto desde Cádiz y dirigido por Cimera, lo que daría lugar a no pocos problemas en la gestión de los recursos. Ante ello los encargados de la gestión de las encomiendas don José Costas y don Atanasio Quintano, en una fecha tan temprana como el 27 de

²³ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 204 caja 2 exp. 1.

²⁴ AGP Sección Infante don Antonio Pascual legajo 204 caja 1 exp. 4.

²⁵ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 206.

²⁶ AHN DIVERSOS, REALES CÉDULAS núm. 21777.

junio de 1809, escriben un demoledor memorial al secretario de Estado don Martín de Garay, quejándose de la intromisión de Címera. Memorial apoyado por la propia Junta Superior de Murcia, que el 22 de agosto acuerda suspender la Real Orden que facultaba al conde de la Címera, ya que *“esta Junta había previsto lo urgente que era arreglar dichas administraciones y poner al frente de su dirección unos sujetos que hubiesen acreditado bien su celo patriótico, y la mejor opinión pública. Con cuyas cualidades al tiempo que realizasen las importantes ideas que se proponía, pudiese en toda ocasión responder a v. m. con semejantes seguridades”*²⁷.

Misma situación que ocurriría en Extremadura, donde, de hecho, se harían notar con más énfasis el entusiasmo que había suscitado la posibilidad de que el sistema comanditario se viniera abajo, con el consiguiente apetito que despertaba su patrimonio, como así se demuestra en un memorial enviado por la Contaduría General de Maestrazgos, Encomiendas y Confiscaciones de la Provincia de Extremadura, en una exposición de 6 de julio de 1809. Contaduría que había sido creada por la Junta directamente, sin esperar órdenes de la regencia, con lo que se demuestra que el ejemplo de Murcia era practicado en todo el reino. Situación que demuestra cómo las autoridades locales, que conocían el sistema comanditario mejor que las autoridades

²⁷ Esa carta de José Costas y Atanasio Quintano al secretario de estado don Martín de Garay expone de forma directa y meridiana esa comentada contradicción en estos términos: *“Quando la Junta Superior de este reyno de Murcia dio principio a la reunión de los depósitos y fondos públicos tubo a bien incluir el Ramo de Encomiendas asignadas en este obispado á los señores infantes. En consecuencia de esta disposición los administradores y demás empleados en dicha dependencia se entendían con la expresada Junta Superior, la qual sólo atendía al fin más interesante de hacer fondos efectivos con que cubrir el conjunto de atenciones que reconocia sobre sí. De estos principios, y del aumento de mayores necesidades y apuros resultó mandar que todos los frutos existentes en las expresadas encomiendas se trajesen a la capital, donde se almacenasen para los obgetos que se propuso. A muy luego de verificarse estas disposiciones, se tocaron varios obstáculos y perjuicios de entidad que llamaron la atención de la Junta, y después de continuadas meditaciones para el acierto, resolvió poner esta dependencia al cuidado de personas de celo, y opinión pública que pusiesen en claro los antecedentes, estuviesen al frente del manejo de aquellos empleados, y procurasen mejorar el gobierno de las expresadas administraciones. La Junta Superior nos dispensó el honor de hacer memoria de nuestras personas y conferirnos esta comisión en los términos más amplios y expresivos; pero nosotros agoviados de la multitud de trabaxos que tenemos que desempeñar, escusamos admitir una confianza de tanto cuidado. La Junta, firme en sus acuerdos, insistió en los ya celebrados, y diputó al marqués de San Mamés y vizconde de Huerta, para que nos hiciesen entender el singular servicio que haríamos al Rey y a la Patria; y que no teniendo la Junta otras personas más proporcionadas para depositar su autoridad en aquel negocio, era preciso que hiciésemos un sacrificio más por tan respetables obligaciones. Así se verificó, y en su virtud se nos nombró Directores Generales del expresado Ramo de Encomiendas, y desde aquel momento nos dedicamos á poner en claro todo el orden de cuenta y razón. Á indagar el destino dado a los ingresos de las encomiendas. Sus créditos pendientes. Desde qué años, y quales eran las causas de estos atrasos; procurando remober todos los estorbos y arbitrariedades padecidas anteriormente, y por último poner esta dependencia en el estado de claridad que era conforme á los deseos de la Junta y a los que exigía el honor de nuestras personas. Las resultas de este sistema correspondió muy luego a la puntualidad y esmero con que le emprendimos, y quando fundadamente creíamos poder demostrar el fruto de nuestros trabajos y continuarlos hasta el extremo útil y ventajoso que nos habíamos propuesto, entendieron aquellos administradores que ya no éramos sus inmediatos gefes, y sí el conde de la Címera, quien comunicó la Real resolución de su nombramiento, encargándoles no obedeciesen otras órdenes que las suyas. Acudimos a la Junta Superior dando cuenta de esta novedad, extrañando que no se nos hubiese hecho entender la insinuada real deliberación para arreglarnos; pero la contestación ha sido que continuemos baxo las mismas reglas y representación que hemos obtenido hasta ahora. Observamos no obstante que v. e. en nada ha contado con nosotros; que v. e. ha comunicado diferentes órdenes al intendente de esta provincia, y que éste ha tenido precisión de entenderse con nosotros. Advertimos que el expresado conde de la Címera desde que tomó este encargo no se ha interiorizado en asuntos de entidad. Notamos que el estado de las encomiendas es muy defectuoso. Que las justicias y los interesados acuden a la Junta con frecuentes recursos, y nosotros en medio de tantas complicaciones nos afanamos y no podemos conciliar los principios de nuestra empresa. En esta circunstancia acudimos a v. e. para asegurarle de todo, y para hacerle presente que nuestro celo por el buen servicio del Rey no debe ocasionarnos los desaires que padecemos. Que nuestros esfuerzos no terminan á seguir en esta comisión; y finalmente que nuestros deseos son demasiado sencillos y recomendables, y que aunque pudiéramos hacer valer los meritos contrahidos en las presentes circunstancias para apoyar qualquiera solicitud según nuestra respectiva constitución, lo dejamos todo al silencio, y sólo llamamos la superior atención de v. e. al preciso artículo de que pues el conde de la Címera está nombrado por S. M. para director de las expresadas encomiendas, se le declaren sus funciones y se hagan saber á esta Junta Superior y al intendente de la provincia, para que entendiéndose con dicho gefe se nos deje exhonrados de semejantes cuidados y atenciones. Dios guarde a v. e. muchos años, Murcia 27 de junio de 1809”*. AHN ESTADO Legajo2495 nº 7.

centrales, veían una oportunidad para gestionar su inmenso patrimonio. Situación difícil que el 25 de agosto de ese año denunciaría el conde de la Cimera, que envía una carta al secretario de estado don Martín de Garay quejándose de que *“cada día el llamado contador de encomiendas de la Provincia de Extremadura presenta un nuevo proyecto o medio para sorprender a S. M., y obtener un título que le pueda autorizar para continuar dirigiendo este ramo, y acaso para cubrir o a lo menos para obscurecer los desórdenes que trata de remediar la Suprema Junta Central. Es muy escandalosa esta porfía, que en mi concepto equivale a querer despojar a S. M. de las funciones que se ha propuesto ejercer por sí mismo estableciendo un gobierno vajo sus inmediatas órdenes. Y si no previene a la Junta de Badajoz, como ya tengo propuesto, que cumpliendo con la Orden de S. M. del 12 de abril, cese de intervenir en el gobierno y administración de las encomiendas de los señores infantes, será inútil quanto se ha hecho y haga, y continuación de los males que su paternal cuidado ha tratado de remediar”*²⁸.

Así pues, dos etapas se dieron en el campo español en cuanto a la administración de las encomiendas. Una primera de cierto tutelaje sin cuestionar el sistema, y una segunda de plena incorporación a la hacienda pública de las mismas. Con todo el funcionamiento de concesión de encomiendas en la primera parte se mantuvo, como por ejemplo el caso de la concesión por la Junta Central, por Decreto de 1 de junio de 1809, al Capitán General don Joaquín Blake de la encomienda alcantarina del Peso Real de Valencia. Concedida en atención especial a sus méritos por la gran victoria de Alcañiz de 23 de mayo de 1809, en la que luchó contra el mariscal Suchet, y la defensa de Murcia.

Premio a sus servicios que, debido a los problemas de la guerra, no pudo solicitar el general Blake hasta marzo de 1810 al Consejo de Regencia, que tenía asignadas las funciones del Consejo de Órdenes, la formalización de la misma. Hecho que finalmente ocurrió cuando el Consejo lo aprobó el 13 de abril por medio del ministro de la Guerra don Francisco Eguía. Este ministro informó al Supremo Consejo de España e Indias de la Real Orden de la Regencia que convalidaba dicha provisión con tal de que el titular hiciera efectiva, cuando las circunstancias lo permitiesen, su formalización de toma de hábito de la Orden de Alcántara, que por otra parte era un trámite sencillo siendo como era el general caballero de Calatrava, y solicitar la preceptiva bula papal²⁹.

Así se hizo saber finalmente por la Secretaría del Consejo por escrito de 2 de mayo otorgando el titular poder el 8 de mayo para hacer lo pedido. Sin embargo, estando preso el general en Valenciennes tras su captura en Valencia, el Tribunal de Órdenes hizo representaciones sobre la legitimidad de la concesión el 29 de enero de 1812 y el 3 de febrero de 1812, circunstancia por lo que no pudo defender su derecho.

²⁸ AHNESTADO Legajo 2495 nº 7.

²⁹ AHN OOMM Caballeros Calatrava exp. 308.

Como diría en una conmovedora carta de 14 de marzo de 1815 el propio general a la vuelta de su prisión:

“...aunque no he sido rico nunca, tenía antes de la revolución los bienes de fortuna que bastaban para poder subsistir con una moderada decencia. Pero todo lo he perdido, no poseo ya sino una corta porción de tierras que he encontrado eriales que nada producen, y que para ponerlas otra vez en cultivo se necesitarían fondos de que yo carezco absolutamente. La multiplicación de destinos en que me he hallado durante la guerra mandando los ejércitos de V. M. en quasi todas las provincias de la península. Los viages a que se ha visto precisada mi familia desde La Coruña a Inglaterra, y desde Málaga a Cádiz para huir de los enemigos. Y finalmente el que me obligó a hacer el gobierno francés desde Saumur a París quando fui puesto en libertad, y mi regreso a España, han sido otras tantas causas para contraer deudas y aumentar mis apuros. En esta situación si se me despoja de la encomienda por el espacio de tiempo necesario para el pago de decenios y para reintegrar los productos, que tan de buena fe tengo percividos, reducido a vivir con la parte de sueldo que las gravísimas urgencias del estado permiten distribuir a los que tenemos el honor de servir a V. M., y oprimido por acreedores, mi existencia sería miserable y vergonzosa”.

Concedida finalmente la encomienda, por Real Decreto de 26 de septiembre de 1815, será la última provisión y nombramiento, de la que tengamos constancia documental, de un comendador en atención a sus méritos personales de guerra³⁰.

Esta situación de administración por las Cortes del patrimonio militar en medio del conflicto bélico va a poder realizarse porque, con todos los problemas lógicos de comunicación, se pudo mantener cierta estructura de funcionamiento de las propias Órdenes, especialmente en el territorio del Partido de la Serena que estuvo en manos españolas salvo el periodo del asalto de Badajoz. Hemos hecho referencias a esta comunicación a efectos de las instituciones administrativas de la Orden de Alcántara, como en el caso del gobernador don Galo y el Alcalde Mayor don Liborio que se encargaron de la movilización nacional desde Villanueva de la Serena, pero también en este Partido se pudo mantener el funcionamiento de la estructura eclesiástica bajo la dependencia de los priores de Magacela y Zalamea, por otra parte perseguidos por los franceses.

El mencionado anteriormente don Galo Díez Madroño, coronel de los Reales Ejércitos, es un caso que nos resulta muy revelador para comprobar el mantenimiento de ciertas estructuras de funcionamiento. Nombrado gobernador por Carlos IV y publicado en la gaceta de Madrid el 10 de marzo de 1808, por el estallido de la guerra no pudo

³⁰ AHN OOMM legajo 3693 caja 1.

hacerlo inmediatamente efectivo hasta que el capitán general de Extremadura, don José Gallizo, como comandante general de aquella provincia se lo confiriera sin ser todavía caballero al no haber formalizado su expediente personal.

Con ello, el 8 de agosto de 1809 se remitió un informe de don Francisco Javier Ochoa, miembro del Consejo de Órdenes, en que se decía que su nombramiento incumplía con las definiciones de la Orden, ya que el gobernador del distrito debía vestir el hábito. Situación comprometida para cuya resolución se pidió un informe al concejo de Villanueva de la Serena, que fue contestado diciendo que el 13 de junio de 1808 se les había comunicado el nombramiento de don Galo, y que como tal gobernador fue admitido por el ayuntamiento. Cargo que ejerció desde el 26 de junio y para lo que don Galo solicitó se le concediesen seis meses de licencia para poder formalizar el expediente de ingreso, aunque finalmente se le concedieron sólo dos meses para tomar el hábito que, con todo, haría a fines de 1809³¹.

En cuanto a eclesiásticos tenemos otros casos en el Partido de la Serena que sirven para confirmar el mantenimiento de esa estructura. Entre los mismos destaca la concesión por el gobierno de Cádiz, por Decreto de 5 de diciembre de 1809, del curato de Villanueva de la Serena al prior de Magacela para poder solventar sus estrecheces causadas por la guerra:

“las circunstancias actuales y las precedentes de la entrada de los enemigos en esta capital de partido, sus robos, sus estragos y los de los malos vecinos han constituido al sponente y a su familia en un estado de verdadera indigencia...”³².

Pese a esta concesión que pudiera aliviar sus angustiosos problemas económicos el Prior de Magacela con todo tuvo que abandonar su palacio prioral, convertido en hospital de campaña y cuartel, y malvivir en plena guerra hasta que decidió abandonar Villanueva de la Serena trasladando su residencia a Garrovillas:

“pueblo de su naturaleza á donde ha ido a refugiarse después de haver andado oculto y desconocido entre los franceses, anocheciendo en una parte, y amaneciendo en otra, sin salir de este territorio por espacio de cinco meses, socorriendo y apacentando sus obejas, sin dar entrada á las órdenes y proclamas y amenazas del titulado Vicario

³¹ AHN OOMM legajo 3688 caja 1; OOMM Caballeros Alcántara mod. 65. Otro parecido caso fue el de don Francisco de Paula Castro y Navarro, capitán de navío con destino en La Habana, que pidió permiso para profesar en su destino, petición que le fue concedida por Cédula de 6-3-1808 y cuando llegó la misma a Cuba él se hallaba en España sirviendo en la guerra por lo que pedía profesar en España. Petición de nuevo concedida haciendo profesión en Sevilla el 24-10-1809. AHN OOMM legajo 3688 caja 1; OOMM Caballeros Alcántara mod. 43.

³² AHN OOMM legajo 3688 caja 1.

*Apostólico de Extremadura, buscado ya por éste y perseguido hasta el término de pedir el auxilio á las tropas francesas, que de todas partes le rodeaban, de cuyas asechanzas logró últimamente escapar aunque con no poco trabajo*³³.

Dejando el prior de Magacela como Juez Eclesiástico encargado de su jurisdicción a don Juan Antonio Carmona, éste conoció la triste experiencia del prior de Zalamea frey don Juan Francisco de la Vera Pantoja, que el 10 de julio de 1811 había obtenido permiso del Consejo de Órdenes para que se le pagaran sus retrasos por la Mesa Maestral lo que dice mucho de la reorganización del territorio. Prior que, tras el avance francés, decidió refugiarse como otros muchos vecinos del Partido en las villas de Higuera y Valle de la Serena, para lo cual solicitó su permiso al Consejo de Regencia. Trasladándose finalmente a Mérida fallecería en esta ciudad el 24 de enero de 1813 siendo sustituido interinamente por el vicario don Juan Dávila y Nogales³⁴.

Provisor interino que procura rápidamente reconstruir la maltrecha estructura eclesiástica del arrasado Priorato, para lo cual el 10 de mayo de 1813 nombra a don Santiago Valor Flores cura de Valle de la Serena, cargo rápidamente aprobado por las ya plenamente constituidas Cortes de Cádiz, que estaban promoviendo la reforma de todo el territorio bajo su soberanía coincidiendo con la retirada francesa³⁵. Cargo el de este sacerdote que se había acompañado con el nombramiento el 6 de abril de 1813 de su hermano don Juan Lorenzo Valor como alcalde constitucional, y a su primo don Miguel Valor como regidor primero, que habían participado en la lucha contra los invasores, en lo que parecía el intento material de que las reformas liberales tomaran presencia en el territorio de la Orden de Alcántara a través de sus autoridades³⁶.

Nombramiento el de don Juan Dávila Nogales, que no era religioso de la Orden, que no pareció gustar a todos los vecinos del Priorato, y así frey don Francisco Granda, Prior de Magacela, solicitó la unión del Priorato de Zalamea al suyo. Petición que fue realizada el 15 de febrero de 1813 y denegada por el Consejo de Regencia el 30 de abril de 1813. Nombramiento que fue contestado también internamente según demuestra una queja de don Pedro Timón y Cabrera, Notario Mayor del Priorato de Zalamea, contra el Prior interino *“por su mucha vanidad e ignorancia”*, manifestada en una carta de 6 de agosto de 1813. U otra queja, de 16 de junio del mismo año, de Juan Sánchez vecino de Zalamea por un litigio que seguía contra el presbítero don Antonio Núñez por unas casas de morada, en cuyo caso se entrometió el Prior. Presión de autoridades y vecinos, y seguramente posicionamiento cercano al constitucionalismo gaditano, que provocarían su abandono del cargo una vez acabada la guerra con el nombramiento como Prior de Zalamea de don Manuel Prieto Calderón, cura de Valencia de Alcántara, el 1 de abril de 1814.

³³ AHN OOMM legajo 3688 caja 1.

³⁴ AHN OOMM legajo 3695 caja 2. Otras veces aparecerá con el nombre de don Juan Dávila Guisado.

³⁵ AHN OOMM legajo 3688 caja 1.

³⁶ CEDER Castuera, Archivo de Protocolos de Valle de la Serena, escribanía de Pedro Ramón Horrillo.

Misma reorganización que ya se había empezado a notar en el Partido de Alcántara. Así tenemos el nombramiento de don Juan Francisco Regis Arias Camisón como Tesorero y Sacristán Mayor de la Orden de Alcántara, al que correspondían las rentas de Villa del Rey y la tercera parte de los diezmos de Torre Don Miguel. O una carta del ayuntamiento constitucional de la villa de Moraleja de 10 de marzo de 1813 pidiendo se removiese del curato a don Vicente Vitini, por su vida escandalosa con Agustina Mangas y los pleitos que promovió contra los vecinos, lo cual fue motivo de quejas en los años 1810-1812, y solicitando fuera nombrado cura don Laureano Santibáñez.

Con todo lo comentado podemos decir que, aunque de forma un tanto artificiosa, se había conseguido cierta normalización formal. Lo que contribuyó decisivamente a que, llegados de vuelta los infantes, el sistema tuviera una oportunidad de reorganizarse conforme al modelo previo, aunque no pudiera escapar de una crisis demoledora, que acabaría abocando todo a su reestructuración funcional y organizativa.

13. 3. LA VUELTA DEL DESEADO.

Tras la batalla de Arapiles en julio de 1812, y la definitiva retirada francesa culminada en su derrota en Vitoria, Fernando VII merced al Tratado de Valençay de 11 de diciembre de 1813 es reconocido como rey de España por Napoleón. Tratado que no fue admitido por el Consejo de Regencia aunque éste no pudiera impedir la llegada del rey el 16 de abril de 1814 a la ciudad de Valencia. En esta ciudad el Consejo de Regencia le presentó la Constitución de 1812, para que jurase la misma como rey de acuerdo a su artículo 173, mientras que otros diputados le hicieron entrega del conocido como *Manifiesto de los Persas* haciéndole la expresa petición de que resucitase el Antiguo Régimen. Manifiesto absolutista apoyado por el General Elío y cuya consecuencia más inmediata sería la derogación y anulación de la Constitución, por un Decreto de 4 de mayo de ese año, y cuyas Cortes se disolvieron finalmente el día 10.

13. 3. 1. La reorganización del sistema.

Iniciada así la restauración absolutista las Órdenes Militares serían objeto de la misma, empezando por la recuperación del patrimonio vendido durante el reinado de José I. Así con la Real Cédula de 31 de agosto de 1814 se inicia esta recuperación por medio de la publicación de un Reglamento *“propuesto y formado para el reintegro de los bienes confiscados por el Gobierno Intruso, con lo demás que se expresa”*. Reglamento que denunciaba como, bajo la excusa de una nacionalización, se había producido un verdadero latrocinio del patrimonio de las Órdenes:

“por diferentes medios ilícitos, tratos y compras voluntarias y detestables de bienes llamados nacionales en tiempo del Gobierno intruso, se habían enriquecido a costa de propietarios fieles y de vasallos honrados de todas clases. Penetrado mi paternal corazón de los males que aquellos abominables especuladores habían causado a la Nación en la destructora guerra... a cuya desolación habían coadyuvado aquellos desnaturalizados españoles, prestando auxilios a los enemigos, no solo para enriquecerse con tanto detrimento de la Iglesia y del Estado”³⁷.

Recuperación de patrimonio que con todo no pudo ser total, habida cuenta de la astucia de los afrancesados que habían expoliado y ocultado todo lo posible, y que se unirá a la recuperación de la soberanía jurisdiccional de los comendadores por Real Cédula de 15 de septiembre de 1814: *“por la qual se manda que los llamados señores jurisdiccionales sean reintegrados inmediatamente en la percepción de todas las rentas, frutos, emolumentos, prestaciones y derechos de su señorío territorial y solariego, con lo demás que se expresa”*. Medida de establecimiento de los derechos señoriales acompañada de la recuperación de la figura del Consejo de Órdenes por Real Cédula de 21 de septiembre de 1814 cumpliendo el Real Decreto de 8 de ese mismo mes:

“Conviniendo proveer de remedio a los males que se pueden seguir así a la administración de justicia, quanto a lo espiritual y temporal en los negocios que tocan a las Órdenes Militares, y a los pueblos y territorios que les pertenecen... he venido en reestablecer por ahora el Consejo de las Órdenes Militares con la misma jurisdicción y facultades que en mi Real nombre exercía en marzo del año 1808. Y es mi voluntad se componga de un Presidente, Caballero de una... y de ocho Ministros, también Caballeros, a saber dos de cada una de las Órdenes, y de un Fiscal togado y un Secretario, que igualmente han de ser Caballeros... todos con los mismos goces y sueldos que disfrutaban y declaro que por ahora no es mi ánimo usar de la facultad que por breve de 25-4-1789 de Pío VI para elegir ministros de la Orden de Carlos III”.

A lo que se une el Real Decreto de 8 de diciembre de 1814 por el que pone a cargo del rey la recaudación y dirección de las rentas de la Mesa Maestral; nombrando a don Lamberto Escamilla por Inspector de las cuentas de la misma por Decreto de 17 de octubre de 1814³⁸.

Con todas estas medidas la estructura de las Órdenes Militares se recuperaba de acuerdo a su estado anterior a la guerra. Pronto por lo tanto se podría comenzar a

³⁷ AGP Sección Reinados Fernando VII caja 15 carpeta 24.

³⁸ AGP Sección Reinados Fernando VII caja 15 carpeta 24. AHN DIVERSOS, REALES CÉDULAS núm. 2257 y 2264; Libros 1505 núm. 69, 1505 bis, 1543 fol. 110, y 1545; y DIVERSOS HACIENDA legajo 4822.

reintegrar su patrimonio a los distintos comendadores, y entre ellos a los infantes, y así, por Real Cédula de 31 de mayo de 1815, se declaraba *“el restablecimiento a los serenísimos señores infantes en el goce de los derechos jurisdiccionales de que fueron privados por el decreto de Cortes debe entenderse sin restricción alguna y como lo disfrutaban en 1808”*.

Restablecimiento del patrimonio de los Infantes que había sido aprobado por Reales Órdenes de 12, 20 y 26 de febrero de ese año³⁹. Medidas de reintegración patrimonial a la que se añadieron varios Decretos e informes de 21 de abril de 1815 decretando que pertenecía al rey el maestrazgo de las Órdenes Militares y todos sus frutos⁴⁰. Con ello la antigua estructura quedó plenamente restablecida.

Así, por ejemplo, de este año tenemos el dato de que, con arreglo a las cuentas de los Contadores las Rentas Maestrales, se recaudaba por el Partido de Alcántara 170.331 reales, y por el de la Serena 511.183 reales, para un total de rentas maestras de 3.089.710 reales⁴¹. Este restablecimiento de la Orden toma su ejemplo y manifestación más obvia en la plena reestructuración de sus curatos. En este sentido tenemos el caso de don Juan Andrés Monelo, cura párroco de la villa de Gata, que en una carta remitida a las Cortes el 14 de octubre de 1814 informa de que el curato de su villa con una renta signada de 1.470 reales con 20 maravedíes no se halla provisto, teniendo el pie de altar una renta inferior a mil reales y obligando a su titular a pedir prestado dinero prestado. U otra carta de don Juan Pedro Barco remitida el 10 de noviembre de ese año, cura rector de la villa de Portezuelo, y don Laureano Méndez Corte, cura de Villasbuenas, suplicando la celebración del concurso de sus curatos⁴².

Plenamente restablecido como comendador mayor de la Orden de Alcántara, el infante don Antonio Pascual inició su tarea con el inventario de los bienes y pertenencias de sus encomiendas. Labor que ya había comenzado el marqués de Casa-Mena y que seguiría con las depuraciones de aquellos que hubieran colaborado con los franceses. Los expedientes de purificación de los administradores de encomiendas del infante Antonio Pascual se realizarán con arreglo a la Real Orden de 30 de junio de 1814, inserta en la Gaceta de Madrid de 7 de julio de 1814, apenas un mes después de la llegada de Fernando VII a Madrid, lo que dice todo de los lógicos ánimos de revancha del monarca contra los colaboracionistas. En ella se pide a los:

“Intendentes de cada provincia en unión con el Alcalde Mayor o Juez más antiguo de la capital y un letrado que creyeren de probidad para que examinen a los empleados públicos dividiéndolos en las siguientes clases: Los que no admitieron

³⁹ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 206.

⁴⁰ AGP Sección Reinados Fernando VII caja 322 d. 31.

⁴¹ GUILLAMAS GALIANO, M.: *De las Órdenes Militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa*, Madrid (1852), p. 139.

⁴² AHN OOMM legajo 6633.

empleo del usurpador. Los que han permanecido en los mismos empleos. Los que han obtenido ascensos. Los que han contribuido a su causa persiguiendo a los leales”.

Cargos y depuraciones que también se harían extensivos a miembros de la Contaduría General del infante como don Joaquín de Herviás, oficial segundo de la Secretaría de Cámara y tesorero de la misma; don José Vázquez, encargado de la casa del Infante en la casa del Sagrario de Madrid, que fue asaltada y robada por los franceses. Otros cargos de empleados y personal del infante fueron presentados ante un Fernando VII deseoso de venganza contra los colaboracionistas y muy preocupado en evaluar la conducta de todos. Así entre sus papeles figura la investigación sobre don Juan Medel, *“que fue de la Dirección de Bienes Nacionales pero se reunía a los empecinados y tubo buen concepto”*; el propio marqués de Casa Mena que *“obsequió a los franceses en Zalamea, titubeó en la opinión, aunque pudo tener parte la voluntad de la mujer”*; don Benigno Brian que *“fue exaltado en la opinión a favor de los franceses y de la omnipotencia del infame Napoleón, formaba en la Dirección francesa en grupo con los malos, es de genio intrépido y osado”*; o don Luis Antonio Bezares que *“vaciló en la opinión pero se decidió por el partido empecinado y le han hecho alcalde ordinario”*⁴³.

Política general a la que se uniría la realización de una profunda inspección de los años de la guerra, durante los cuales vimos que las encomiendas de los infantes desde 1809, al menos las que se encontraban en territorio leal, cayeron bajo la administración del conde de la Cimera. Examen que se entrega en un informe cuidadoso entregado el 18 de noviembre de 1816, donde se *“hace presente que cuando las encomiendas de los señores infantes don Carlos, don Francisco de Paula y Rey de Etruria se hallaban reunidas en el año de 1809 y bajo la dirección del conde de la Cimera se le previno a éste por la Junta Central que del fondo general de ellas entregase a don José González Manrique, apoderado de V. M., ciento treinta y siete mil ciento trece reales y veinte maravedíes para los gastos de socorro de empleados y criados de V. M.”*. Cantidades cuyo reintegro se solicitaba de acuerdo a su condición de Crédito Público anterior a mayo de 1814, y así, el 31 de enero de 1817 se solicita *“que con la preferencia que permitan los fondos del expresado establecimiento se proceda a su pago”*. Cantidad producto de las encomiendas que ascendía a 310.515 reales con 4 maravedíes, a la que se unía la consignación de Reales Alimentos, dando un total de deuda del Tesoro Real a favor de los infantes que ascendía a 1.331.635 reales con diez maravedíes, según consta en una Real Orden de 10 de octubre de 1817⁴⁴.

⁴³ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 255.

⁴⁴ AGP Sección Histórica caja 84 exp. 1.

Medidas acompañadas en la capital por la reapertura de las oficinas de los infantes, como demuestra don Juan Andrés Comenge, que en una carta de 27 de febrero de 1817 dice que la Tesorería encargada de la gestión de los Reales Alimentos estaba de nuevo en una casa del marqués de Iturbieta en la carrera de San Gerónimo. Oficina por la que se pagaba un alquiler de 8.000 reales anuales⁴⁵.

Extraordinaria política de resucitación del cadáver comanditario que fue seguida de la concesión del papado de fondos provenientes de la Iglesia para contribuir a la recuperación del reino. Así Pío VII publica cuatro bulas entre el 15 y el 18 de abril de 1817 por las cuales se concedieron facultades para que los bienes eclesiásticos del estado secular y regular contribuyeran a la hacienda pública. Medida que se materializarán en la publicación del Real Decreto de 30 de mayo de ese año para el establecimiento del sistema General de Hacienda e Instrucción para el repartimiento y cobranza de la contribución del reino

Decreto acompañado de un dictamen en el Consejo de Estado, convocado con la asistencia de los infantes don Carlos María y don Antonio Pascual, donde se puso de manifiesto la falta de 453.950.653 reales en las cuentas del reino tras la devastación francesa:

“que esta cantidad no podía exigirse de ningún modo ni el pueblo en general, ni de sus clases en particular; y que antes de todo era absolutamente indispensable suprimir los gastos superfluos, y reformar aun los que en otras circunstancias de abundancia se tenían por necesarios, quedando solamente las cargas que son mui precisas y de rigurosa justicia”.

Entre su articulado destaca el segundo, en el que se regula que el presupuesto de la Casa Real, en el que se incluía la consignación de Reales Alimentos de la familia real, importa 56.973.600 reales. Y el séptimo indicando que el estado eclesiástico regular y secular auxiliaría al Tesoro durante seis años con un donativo de treinta millones de reales⁴⁶.

Este subsidio extraordinario se realizó con una valoración sobre el estado circunstanciado de las rentas con distinción de las fincas y sus aprovechamientos. Las cargas de justicia con que se hallaban gravadas las rentas. Y las relaciones de capellanías y beneficios que existan en cada pueblo o distrito cuyo valor excediera de la

⁴⁵ AGP Personal caja 16798, exp. 30.

⁴⁶ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 204 caja 1 exp. 1.

congrua sinodal que esté señalada. Instrucciones que fueron de aplicación en las encomiendas de los infantes⁴⁷.

Pero esa posible preocupación pudo ser contrarrestada por la extraordinaria capacidad de su servidumbre para volver a poner en pie el desvencijado sistema. De hecho durante ese año de 1817 se recuperó la capacidad de las encomiendas, que empezaron a ingresar los frutos de sus rentas con aparente normalidad.

Así en las encomiendas de don Antonio Pascual empezaron a ingresarse sus rentas, como demuestran las cuentas de su Tesorería formalizadas el 18 de enero de 1818. Cuentas que dieron el siguiente resultado para las encomiendas alcantarinas:

1. Mayor de Alcántara: 216.165 reales con 31 maravedíes.
2. Ceclavín: 8.579 reales.
3. Castilnovo: 132.550 reales.
4. Piedrabuena: 198.370 reales con 9 maravedíes.
5. Zalamea: 106.607 reales con 14 maravedíes.

Rentas en las que estaban incluidas todas las consignaciones debidas de sueldos, pensiones, viudedades, congruas, y todas las cargas generales. Hecho que demuestra que se había conseguido cierta regularidad⁴⁸.

13. 3. 2. El caso de las encomiendas del infante don Antonio Pascual.

Este infante, a cuyo fantástico e inédito archivo hacemos constante alusión, nos ofrece un dato profundamente revelador con su fallecimiento. Como sabemos, exiliado en Francia, sus encomiendas le serían confiscadas por los dos bandos, José I y las Cortes de Cádiz, para serle reintegradas con la vuelta del absolutismo representado en su sobrino Fernando VII. Por poco tiempo podría disfrutarlas ya que don Antonio Pascual sufrió en 1817 *“un ataque a las 11 de la noche del lunes 15 de abril de una calentura catarral biliosa pulmonica de la que murió el 20 de abril a las 11 y unos minutos de la mañana”*. La Gaceta de Madrid de 22 de abril de 1817 informaría de su muerte *“acometido de vómitos que duraron por espacio de cinco horas acompañados de un estado espasmódico general con trastorno de las facultades intelectuales”*⁴⁹.

En su testamento otorgado por poderes por su sobrino Fernando VII el mismo día de su fallecimiento se hizo inventario de los bienes y efectos que luego se distribuirían entre sus herederos. Con la particularidad de que sus encomiendas, que quedaban vacantes, nunca se entregarían a otros particulares. Y es que quedarían administradas por un Fernando VII al que le cabía preocupación excesiva por manejar

⁴⁷ AGP Real Capilla caja 234 exp. 4.

⁴⁸ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 205 exp. 3.

⁴⁹ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 255.

recursos económicos, más con el recuerdo de su triste exilio, pero también contra con una oportunidad magnífica de crear una tupida red clientelar.

Pero quien mejor explica esa particular solución la ofrece don Juan Lozano, secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, en un informe que entrega el 28 de marzo de 1819. En él se dice que dada la situación penosa de las encomiendas, con una bajada estrepitosa de sus rentas, se crea una Secretaría General de Encomiendas que se encargara directamente de su gestión. Secretaría que formaría parte del Ministerio de Gracia y Justicia y que, en principio, mantendría la estructura antigua, incorporando a todos sus miembros con sus mismos salarios y consignaciones⁵⁰.

Estructura que dirigía un secretario director y de cuyas acciones debía responder ante el ministerio, siendo su principal cometido el de dirigir a los administradores de las encomiendas. Administradores que debían remitir sus cuentas al secretario, que luego las mandaría a la Contaduría General, tras cuya aprobación se ingresarían las rentas en la Tesorería. Por lo demás el régimen general de funcionamiento fue el habitual, aunque sí que podemos hacer dos apreciaciones. La primera es que las cantidades de las encomiendas se pierden, en el sentido de que llegadas a esa Tesorería se desconoce el destino final de ellas, aunque lo lógico es que fueran entregadas personalmente a Fernando VII. La segunda es que la articulación de ese sistema parece indicar que incluso en los círculos más cerrados del absolutismo se veía el sistema comanditario como un atavismo ineficiente. Con ello podemos pensar en la posibilidad de que incluso se hubiera podido pensar en su paulatina venta, siguiéndose con ello los muchos ejemplos del pasado más reciente. Síntoma ineludible de que, al margen de los avatares que se sucederán, el destino final de las encomiendas estaba marcado.

Estructura más sencilla que la anterior a efectos especialmente de organización del personal y de sus retribuciones, que quedaría engarzada dentro de una poderosa Dirección General de Encomiendas bajo la presidencia de don Juan Manuel de Grijalba, que sería nombrado con ese puesto el 24 de octubre de 1823, hasta que tras su fallecimiento ocupase su puesto como tal Director General de las Encomiendas del infante don Antonio don Francisco Carlos de Cáceres el 22 de octubre de 1833⁵¹. Con todo esa Dirección General nos permite hacer una última relación del personal dedicado a la gestión de las encomiendas. Empezando con la estructura de Palacio en torno a esa Dirección, que quedaba conformada, siguiendo el modelo clásico, de la siguiente forma:

Dirección General

1. El director cobraba 60.000 reales de salario más una ayuda de costa de 9.000 reales, 8.000 para el alquiler de su casa y 1.000 personales.

⁵⁰ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 219.

⁵¹ AHN ESTADO Legajo 2624.

2. Un oficial mayor con 18.000 reales de salario. Otro segundo con 15.000 reales, el tercero 12.000, el cuarto 10.000, y un escribiente con 5.000 reales.
3. Un portero con 6.000 reales, junto a un mozo ordinario con 2.555 y un soldado de plantón que cobraba 2.920.

Contaduría General

1. El contador cobraba 33.000 reales, más una consignación de 6.000 reales para su casa y 5.500 de gastos de escritorio.
2. El oficial mayor 16.000 reales, el segundo 14.000, el tercero 11.000, y el escribiente 4.000 más otros 400 de ayuda de costa.
3. El portero 5.000 reales y el soldado de plantón 2.920.

Tesorería General

1. El tesorero cobraba 22.000 reales de salario, más 3.000 para gastos de escritorio y quiebras de moneda, 5.000 reales para alquiler de su casa.
2. El oficial 10.000 reales.
3. El cajero 12.000 reales.
4. El portero 4.000 reales.

Modificación de consignaciones, la mayoría de ellas aumentadas, que también afectaron a la servidumbre de las encomiendas, realizadas conforme al siguiente esquema en el que se observa que aparecen más oficios especializados, unidos a cierta homogeneización de los salarios en los que desaparece el pago en especie:

Manzanares

1. Administrador: 11.549 reales con 22 maravedíes.
2. Contador: 6.625 reales.
3. Escribano: 1.722 reales con 20 maravedíes.
4. Juez de rastra: 3.190 reales.
5. Oficial escribiente: 3.372 reales con 20 maravedíes.
6. Fiel hacedor: 2.272 reales con 20 maravedíes.
7. Alguacil mayor: 550 reales.
8. Guarda de la Dehesa de Siles: 300 reales.
9. Mayordomo de Valdepeñas: 4,624 reales con 20 maravedíes.
10. Juez de rastra de Valdepeñas: 1.000 reales.
11. Mayordomo de Daimiel: 550 reales.
12. Mayordomo de Moral: 182 reales.
13. Mayordomo de Solana: 290 reales.

Piedrabuena

1. Administrador: 7.397 reales con 6 maravedíes.
2. Contador: 4.640 reales con 8 maravedíes.
3. Oficial escribiente: 1.409 reales con 18 maravedíes.
4. Teniente de guarda mayor, y los 5 guardas de a caballo: 2.918 reales con 4 maravedíes.
5. Portero y correo: 1.8919 reales con 2 maravedíes.
6. Médico: 742 reales con 8 maravedíes.
7. Escribano: 550 reales.

Mayor de Alcántara

1. Administrador: 8.692 reales con 24 maravedíes.
2. Contador: 4.590 reales con 12 maravedíes.
3. Oficial mampostero: 3.251 reales con 2 maravedíes.
4. Guarda mayor: 3.251 reales con 2 maravedíes.
5. 7 guardas menores: 1.801 reales con 2 maravedíes.
6. Escribano: 550 reales.
7. Alguacil: 300 reales.
8. Fiel medidor: 516 reales con 22 maravedíes.
9. Recaudador de Navas del Madroño: 254 reales con 28 maravedíes.
10. Recaudador de Zarza la Mayor: 200 reales.

Mayor de Alcañiz

1. Administrador: 9.941 reales con 2 maravedíes.
2. Contador: 5.777 reales con 32 maravedíes.
3. Juez de rastra: 993 reales con 14 maravedíes.
4. Ministro: 880 reales con 16 maravedíes.
5. Otros dos ministros: 440 reales con 8 maravedíes.
6. Escribano: 602 reales con 14 maravedíes.
7. Administrador de Alcañiz: 324 reales con 31 maravedíes.
8. Alcalde mayor: 941 reales con 6 maravedíes.
9. Administrador de Foz Calanda: 1.290 reales con 20 maravedíes.
10. Administrador de Belmonte: 1.690 reales.
11. Depositario de Alcañiz: 301 reales con 6 maravedíes.
12. Abogado y procurador en Zaragoza: 470 reales con 20 maravedíes.

Los Santos de Maimona

1. Administrador: 9.976 reales con 32 maravedíes.
2. Contador: 4.948 reales.
3. Mampostero: 2.298 reales.
4. Escribano: 410 reales.
5. Alguacil: 365 reales.

Peña de Martos

1. Administrador: 8.009 reales con 16 maravedíes.
2. Contador: 5.1490 reales con 12 maravedíes.
3. Juez de rastra: 3.454 reales con 25 maravedíes.
4. Escribano: 1.133 reales con 26 maravedíes.
5. Fiel hacedor: 2.074 reales con 18 maravedíes.
6. Mayordomo de Jamilena: 1.562 reales con 20 maravedíes.
7. Jueces de rastra de Jamilena, Higuera y Santiago: 730 reales.
8. Mayordomo de Martos: 730 reales.
9. Recolector de Torredonjimeno: 2.800 reales con 16 maravedíes.
10. Montoneros: 4 reales diarios.

Fresneda y Rafales

1. Administrador: 8.938 reales.
2. Contador: 4.947 reales con 20 maravedíes.
3. Asesor: 240 reales con 32 maravedíes.
4. Escribano: 602 reales con 12 maravedíes.
5. Alcalde de Rafales: 225 reales con 30 maravedíes.
6. Administrador de Portellada: 858 reales con 25 maravedíes.
7. Administrador de Rafales: 803 reales con 17 maravedíes.

Zalamea

1. Administrador: 8.929 reales con 10 maravedíes.
2. Contador: 5.272 reales con 16 maravedíes.
3. 3 guardas: 3.096 reales con 6 maravedíes.
4. Escribano: 330 reales.
5. Alguacil: 365 reales.

Ceclavín

1. Administrador: 10.513 reales con 22 maravedíes.
2. Contador: 1.891 reales con 30 maravedíes.
3. Mampostero: 1.460 reales.
4. Escribano: 730 reales.

Castilnovo

1. Administrador: 6.093 reales con 28 maravedíes.
2. 4 guardas: 2.683 reales con 32 maravedíes.
3. Escribano: 180 reales.

Villahermosa

1. Administrador: 10.304 reales con 24 maravedíes.
2. Contador: 5.028 reales con 18 maravedíes.
3. Juez de rastra: 1.000 reales.

4. Escribano: 400 reales.
5. Fiel hacedor: 300 reales.

Mayor profesionalización que se notó en el aumento de personal especializado, junto con el reparto de funciones en aquellas encomiendas que, por su especial complicación geográfica, necesitaban que una persona estuviera exclusivamente dedicada a unas funciones determinadas.

En ello se ve la tendencia a que toda la estructura de Palacio estuviese mejor diseñada. De hecho nos puede llamar la atención que en torno a la estructura de esa Dirección General no aparezcan personas destinadas a la servidumbre palaciega, pero no hacía falta teniendo en cuenta que el destinatario de las rentas era el propio monarca, con lo que eso significaba de ahorro para las arcas públicas. Pero existe otro dato que nos pudiera hacer pensar que todo lo comentado sobre las encomiendas que fueron de don Antonio Pascual estaba incardinado en un proyecto de mayor centralización.

Como hemos comentado por una Real Orden de 5 de noviembre de 1814 se concedería al infante don Carlos María la administración del Gran priorato de San Juan, fórmula buscada para resolver las dudas que existían sobre un jovencísimo infante don Sebastián todavía refugiado en Brasil⁵². Infante al que también se le había encomendado el 9 de junio de 1803 la administración de las encomiendas el infante don Carlos Luis de Borbón-Parma⁵³. Infante don Carlos María muy unido a su hermano Fernando VII, y más teniendo en cuenta el matrimonio de ambos en 1816 con las dos infantas portuguesas doña María Francisca y doña la infanta María Isabel, hermanas que fueron conocidas como “las portuguesas” en la corte madrileña y que fueron con el tiempo las cabezas visibles del partido absolutista de sus hermanos⁵⁴.

Hermanos bien avenidos que, por escritura de 28 de febrero de 1822, acuerdan la partición de la testamentaria de su tío el infante don Antonio Pascual. En esta partición se ve el pésimo estado de las encomiendas alcantarinas después de los duros años de guerra: por la encomienda de Castilnovo 14.937 reales con 17 maravedíes, por Zalamea 12.360 reales, por la encomienda Mayor de Alcántara 32.494 reales, por Ceclavín 15978 reales con 17 maravedíes, por Piedrabuena 133 reales. Estado de ruina del que ya no saldrían⁵⁵. Hecho que, al margen de la constatación del profundo estado de crisis de las encomiendas, suponía que todo el patrimonio comanditario quedaba reunido en esos dos hermanos, al margen de las pocas encomiendas en manos del hermano más pequeño, el infante don Francisco de Paula.

⁵² AGP Archivo Infante don Gabriel, Secretaría legajos 763 y 767.

⁵³ AHN OOMM legajo 4264.

⁵⁴ AHN Sección Nobleza OSUNA, caja 1984, d. 27; y FRIAS, caja 644, d. 55.

⁵⁵ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 255.

Hechos que, valorados en conjunto, parecen informar de esa posibilidad que podemos intuir, de que se intentara recuperar todo ese patrimonio inmenso desperdigado entre sus muchos titulares. Quizá para su gestión directa por la corona, o quizá para su desamortización y venta siguiendo los modelos que dejaron Carlos III y Carlos IV. Estrategias que empezaban a sentirse como una necesidad incluso en los círculos más reaccionarios.

Pese a ello los planes no salieron del todo bien, si tenemos en cuenta que el Gran Priorato sería finalmente devuelto al infante don Sebastián. Resultado de un acuerdo de base entre los miembros de las familias reales portuguesa y española que finalmente se sustanció con la renuncia de don Carlos María a dicho mayorazgo, seguramente motivado por la necesidad que experimentaron las fuerzas más reaccionarias de unir sus fuerzas ante lo que se avecinaba, y más teniendo en cuenta la experiencia del Trienio Liberal, momento político singular que coincidió con la sustentación de dicho asunto. Así habría que esperar otros diez años para ver cómo se acaba el sistema.

13. 3. 3. El Trienio Liberal.

Con el triunfo de la revolución de 1820, que supone la vuelta a la Constitución de 1812, jurada por el rey el 10 de marzo de ese año y que estaría en vigor hasta octubre de 1823, el viejo ideario liberal gaditano vuelve a activarse. De manera que, restablecida la Constitución, todas sus disposiciones sobre las Órdenes Militares, cuyo Tribunal Especial había jurado la Constitución el 22 de abril de 1820, y otras instituciones religiosas volverían a estar en vigor con mayor énfasis si cabía. Así siguiendo rápidamente este programa el 14 de agosto se volvería a suprimir los jesuitas, el 29 de junio se reduciría el diezmo eclesiástico a la mitad, se acuerda la secularización de los religiosos y la supresión de los conventos, se vuelven a considerar bienes nacionales el patrimonio de las órdenes monásticas y otras ya conocidas medidas.

Medidas todas que afectarían a las Órdenes Militares cuando por Decreto de las Cortes de 1 de octubre de 1820 se suprimen sus conventos que, en principio, no se verían afectados por la ley desvinculadora de 11 de octubre de 1820, que declaró la imposibilidad de que las órdenes monásticas pudieran adquirir propiedades, pero a cuyo tenor comenzaron a venderse con inusitada rapidez sus propiedades⁵⁶. Así tenemos una Consulta del Tribunal Especial de las Órdenes de 16 de octubre de 1821, a consecuencia de la Real Orden de 16 de agosto de ese año sobre los tesoros de las Órdenes, donde se insiste en la redacción de un exhaustivo catálogo de sus encomiendas y rentas, procedencia, y calidad de ellas. En esta Consulta se incluirá una relación, dada por don Joaquín Pertierra el 30 de marzo de 1822 sobre las cantidades de los tesoros, y otra de 22 de octubre de ese año sobre las encomiendas vacantes que pasaron a la Junta

⁵⁶ AHN DIVERSOS, REALES CÉDULAS núm. 3136.

Nacional de Crédito Público⁵⁷. Decisiones que afectarían especialmente al caso de las encomiendas que fueron de don Antonio Pascual, que fallecido poco antes estaban entonces siendo administradas por la corona, lo que facilitaba la posibilidad de su desamortización y venta al no afectar a un tercero interesado⁵⁸.

Pero los problemas para los infantes no venían sólo por ese lado, sino también por la premeditada restauración de la Real Orden de 21 de mayo de 1818, por la que señalaba la contribución de las encomiendas de las Órdenes Militares para el Subsidio del Clero, merced a lo aprobado en Cortes por Decreto de 8 de noviembre de 1820. Medida extraordinaria de apoyo del papado para que las rentas eclesiásticas contribuyeran a las reparaciones de la guerra, cuyo efecto vimos que había sido exceptuado para el caso de las rentas de las encomiendas de los infantes, pese a ser de tipo eclesiástico. Circunstancia que parece demostrar los decididos intentos de incluir las encomiendas dentro de la esfera estrictamente eclesiástica, seguramente con el decidido intento de su futura desamortización y venta⁵⁹.

Provisiones que ya habían comenzado cuando el 6 de enero de 1821 se decidió que, *“debiendo entrar á contribuir en el subsidio las citadas encomiendas en la misma forma, y con la misma proporción que las demás rentas eclesiásticas, conforme a lo resuelto por las Cortes en decreto de 8 de noviembre, y a la instrucción dada por S. M. en 11 de este mes”*, las rentas de las encomiendas por este concepto de subsidio quedan asimiladas a las regalías eclesiásticas del estado. Situación la de esa contribución general que fue muy sentida, tal y como demuestra un informe de 27 de febrero de 1822 de la Junta Diocesana de Zamora exponiendo que *“los administradores y priores de las Órdenes retienen las porciones correspondientes á perceptores de esa diócesis á pretesto de que las villas de los lugares de las Órdenes no han de ser administradas por la Junta. Y en su vista ha tenido a bien mandar S. M. que el Tribunal Especial de Órdenes y el Gran Prior de San Juan den las disposiciones convenientes para que a los citados partícipes se entreguen las porciones que les corresponden”*⁶⁰.

Pero peor suerte tuvieron las encomiendas del difunto don Antonio Pascual ya que, al no tener titular, y estar su gestión en manos de la corona pudieron empezar a venderse rápidamente. Y es que por una Circular de Hacienda de 11 de agosto de 1820

⁵⁷ AHN OOMM legajo 3706 caja 2 d. 42.

⁵⁸ De hecho todavía no se había terminado su voluminosa y complicada testamentaría, para lo cual el 14-11-1821 fue nombrado don Juan Miguel Grijalba como encargado de ella, de lo que se dio traslado a todos los administradores. A ello se le une lo aprobado en las Cortes el 1-11-1822 sobre el paso al Crédito Público de esas encomiendas: *“Las Cortes extraordinarias se han enterado... si debía continuarse el pago de los sueldos a los criados del difunto infante don Antonio. Mandados hacer por la Tesorería Nacional, y después que se aplicasen a imprevistos hasta que las Cortes decidiesen en atención a que había fallecido antes del 1º de julio de 1820, y sus encomiendas estaban afectas al Crédito Público. En su vista, y teniendo presente que todos los créditos anteriores a dicho día 1º de julio han debido satisfacerse por certificaciones de cargo del Crédito Público, según el decreto de 9 de noviembre del propio año, y que los que reclaman se titulan y son criados jurados del Rey, aunque de la servidumbre del señor infante don Antonio; se han servido las mismas Cortes extraordinarias declarar que el pago de sus sueldos no es una obligación de la Tesorería General, por lo cual habrá de despacharse la certificación del crédito que resulte a favor de la testamentaría o herederos de S. A., por quienes, o por la consignación de S. M. en su caso, habrá de continuárseles pagando”*. AGP Sección Histórica caja 141.

⁵⁹ AGP Sección Histórica caja 141.

⁶⁰ AGP Archivo Infante don Gabriel, Secretaría, legajo 767.

se acordó que esas encomiendas vacantes, como sucesivamente todas las que vacaren, estaban sujetas a lo prevenido en los decretos de 27 de marzo de 1820 y 12 de septiembre de 1813, por lo que se dispuso su administración por el Crédito Público las administre⁶¹. Medidas que definitivamente fueron acordadas por una Real Orden de 16 de agosto de 1820 sobre el paso al Crédito Público de las encomiendas del infante don Antonio conforme a la nueva entrada en vigor del decreto de las Cortes de Cádiz de 13 de septiembre de 1813, tal y como se dice en su texto por la preocupación del monarca: “*constante en los deseos que en todos tiempos me han animado de aliviar la situación de los acreedores del Estado*”⁶².

Finalmente, tal y como indicaría el 21 de noviembre de 1822 el contador de la Dirección General que administraba las encomiendas que fueron del infante don Antonio Pascual, don Juan Miguel de Grijalba, por un Decreto las encomiendas por él administradas pasaron al crédito público y se mandó por las Cortes suspender el pago de sus rentas a los individuos de la familia real. De nuevo las encomiendas se colocarían como objetivo de la rapacidad de los burócratas de turno, que ya habían tenido tiempo de aprender de la experiencia del reinado de José I, y el citado contador no duda en manifestar “*el problema que supuso el requisito de los papeles de la contaduría general y su traslado a la oficina de la secretaría del Jefe Político*”⁶³. Y es que las encomiendas de esa curiosa organización comentada, ya que en principio estaban vacantes, eran las más dadas a su posible venta al no lesionarse el interés de ningún tercero.

Así se comenzó de forma inmediata y rápida a vender todo el patrimonio posible de las Órdenes Militares, cosa que nunca se hizo por las Cortes de 1812 probablemente porque no hubo tiempo. En las encomiendas de Zalamea, por otra parte bastante depauperada, y Piedrabuena nada se consiguió vender pero sí en las otras que fueron propiedad del infante don Antonio Pascual, y así de las encomiendas de Castilnovo y Ceclavín se vendieron todas sus fincas. De la Mayor de Alcántara se vendieron bajo la oscura fórmula de “*a vales*” en el mes de mayo de 1821 la Dehesa de Araya por 9 millones de reales y la de Valdealcaldes por 332.000 reales al duque de San Fernando; la de Espadañal por 173.670 reales a don Pedro Gundi vecino de Alcántara; la de La Conejera por 67.010 reales al vecino de Ezcaray don José Pérez García; Viñavieja por 7.100 reales y Pradogrande por 25.000 reales al vecino de Brozas don Vicente Ortiz así como tres hornos de poya; otros tres hornos fueron comprados por don Blas López, don Juan Holguín y Juan Antonio Calderón; mientras tanto las dehesas del Parral y la Tapia quedarían sin vender en manos del Banco de San Carlos⁶⁴.

Vuelta al ideario liberal que también afectaría a la provisión de los hábitos de caballeros de las propias Órdenes. Así, en una consulta de 30 de marzo de 1822, se planteaban las posibles modificaciones que podrían hacerse en las pruebas y estatutos de

⁶¹ AHN DIVERSOS, REALES CÉDULAS núm. 2981 y 3084.

⁶² AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 210.

⁶³ AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 255.

⁶⁴ AGP Sección Reinados Isabel II caja 252 d. 2.

las cuatro Órdenes Militares arreglándose al sistema constitucional, todo ello de acuerdo a una Real Orden de 29 de mayo de 1821. Comunicada por Gracia y Justicia no se pudo resolver esta cuestión por la caída de los liberales y desgraciadamente no quedaría constancia documental de este interesante asunto –ensamblar el viejo mundo y el nuevo– tal y como aparece en un documento de 13 de marzo de 1843 donde el Archivero Cayetano Marqués comunica que no se encuentra esta citada Real Orden⁶⁵. Ideario democrático que, con todo, no dificultó el que se prohibiera a los freires de las Órdenes Militares el elegir y ser diputados en las Cortes, según lo que había dispuesto las Cortes de Cádiz en 1813 cuyo programa, contrario a estas instituciones, se retoma pese a lo aparentemente inane de esta medida, que parecía tener más valor simbólico que práctico habida cuenta el escaso número de religiosos de las Órdenes⁶⁶.

En esta delicada situación las Órdenes Militares sentirían la defeción de muchos de sus miembros atraídos por la revolución liberal, y que con el fin del Trienio serían procesados por el implacable Fernando VII y sus agentes. Misma purga que llegó a miembros elevados de las distintas Órdenes como el propio prior de Zalamea. De nuevo, y aprovechando la muerte del prior don Manuel Prieto el 3 de septiembre de 1820, fue promovido al priorato don Juan Dávila que fue nombrado por el Tribunal de Órdenes el 10 de diciembre de 1821, siendo su título expedido el 22 de febrero de 1822. Fecido el Trienio Liberal, y dado su conocido constitucionalismo, sería apartado el 8 de marzo de 1824 y sustituido el 26 de octubre de ese año por el prior de Magacela frey don Juan María de Bolaños, que conseguiría unir en su persona los dos prioratos⁶⁷. Con todo, a todos ellos se les acabaría concediendo el perdón real por la Real Cédula 12 de mayo de 1824⁶⁸.

13. 3. 4. La Década Ominosa.

Acabado el Trienio Liberal, merced a la intervención de los Cien Mil hijos de San Luis franceses, Fernando VII reimplantaría de nuevo toda la estructura antigua de las Órdenes, que por otra parte estaba cada vez más colapsada, y así el 30 de agosto de 1823 se restablecería el Consejo de Órdenes en aplicación del Real Decreto de 5 de agosto de ese año⁶⁹. Actos acompañados de la Resolución de la Regencia del Reino de 26 de agosto de 1823, por la que se ordenaba la devolución a los infantes de las encomiendas, devolviéndoles los privilegios anteriores a la Constitución⁷⁰.

Mientras Fernando VII, integrado el ahora menor patrimonio militar en su administración personal, crea definitivamente la Dirección General de Encomiendas en

⁶⁵ AHN OOMM legajo 3706 caja 2 d 36.

⁶⁶ AHN DIVERSOS, REALES CÉDULAS núm. 3104.

⁶⁷ AHN OOMM legajo 3695 caja 2.

⁶⁸ AHN OOMM legajo 3694 caja 1. d. 7.

⁶⁹ AHN DIVERSOS, REALES CÉDULAS núm. 3757, Libro 1508 núm. 24; y DIVERSOS HACIENDA legajo 4825. Se indica su restablecimiento con las mismas facultades que tenía el 7 de marzo de 1820.

⁷⁰ AHN DIVERSOS, REALES CÉDULAS núm. 3776.

1824, encargada de la administración de las encomiendas según sería dictado por una Real Orden de 25 de junio de 1825. Buen intento de facilitar su gestión, sin embargo esta Dirección será incapaz de poder rentabilizar unas encomiendas, algunas reducidas únicamente al cobro del diezmo y con unas cargas enormes. En una circular de ella de 26 de agosto de 1831 se indica la profunda decadencia en que se encuentran las encomiendas: *“por circunstancias pasadas y las escasas cosechas y poco cuidado de las mismas hasta tal punto que con sus rentas no se cubren los gastos de las cargas que tienen sobre ellas”*. Se pide como única solución al desbarajuste: *“que se procure la enajenación a buen precio de los arriendos o al menos que se cobre sus arriendos en metálico y sin rebaja alguna”* ante una administración que en los últimos años está resultando especialmente ruinoso⁷¹.

A la par, las encomiendas de los infantes don Carlos María y don Francisco de Paula volvieron a ellos en la misma situación que estaban antes de 1820. Con la ventaja para ellos que su patrimonio no fue vendido, ya que ellos habían seguido siendo sus titulares, al revés de lo que pasó con las encomiendas de su tío don Antonio Pascual. Política que se reafirmó con la publicación en 1825 de una Real Resolución confirmando las Reales Cédulas de 16 de julio de 1803 y 31 de mayo de 1815, con lo que definitivamente se restauraba el viejo sistema⁷².

Momento de crisis y parálisis que fue aprovechado para poner un poco de orden en la desorganización del sistema de las encomiendas. Ya hemos tenido ocasión de ver algunos ejemplos como las reformas emprendidas por don Carlos María, o el caso de la Dirección General que se creó con las encomiendas de don Antonio Pascual. En este sentido podemos hablar de otro último ejemplo de intentar mejorar la gestión, en el caso de la planta de la servidumbre de la princesa de Beira y su hijo el infante don Sebastián. Reforma que se había empezado el 13 de abril de 1825 y que había acabado en que las oficinas quedaran reducidas al secretario don Fernando Montoya y Solís; y los oficiales primero don Luis de Aguirre, segundo don Víctor Zabala, tercero don Francisco de Paula Peral, y el escribiente auxiliar don Manuel Rodríguez. La Contaduría quedaría reducida al contador don José Luis Tordera y los oficiales primero don Francisco Gómez, segundo don Vicente Hernández y Hervás, tercero don Juan Prudencio de Barreneche, cuarto don Isidoro de Balerozategui, y el archivero don Ventura González. La Tesorería con el tesorero don Andrés de Urrutia y el cajero don Gerónimo Martínez Mazpule. Los porteros don Juan de Santiago y don Fabriciano Gómez, y el mozo ordinario Francisco de la Torre. Años más tarde, ante la ruina creciente las oficinas fueron todavía más reducidas, y así el 23 de febrero de 1832 se suprimió la Tesorería y Contaduría, y sólo existía una Secretaría de Cámara con el secretario don José Luis Tordera, el contador don Andrés de Urrutia y Llanos, el oficial mayor don Luis Aguirre, y los oficiales segundo don Juan Ruiz y Belluga, tercero don Manuel Rodríguez, cuarto don Nemesio Redondo, el archivero don Julián Martínez Azcoitia, el escribiente don

⁷¹ AGP Sección Reinados Isabel II caja 251 d. 5, 9 y 11.

⁷² AGP Archivo Infante don Gabriel, Secretaría legajo 767. AHN CONSEJOS libro 1508 núm. 101 y legajo 40583.

Fernando López Lavaggi, el portero mayor don Juan de Santiago, y el portero segundo don Domingo Suárez⁷³.

Situación general de crisis que no hizo sino precipitar aún más la ruina de unas encomiendas que todo el mundo entendía como verdadera rémora. Así, en 1832, tenemos unas cuentas del último producto líquido de las encomiendas gestionadas por la Dirección General, que revela la profunda decadencia de las mismas en comparación con las cuentas anteriores a la guerra: la Mayor de Alcántara 137.532 reales, Piedrabuena 153.136 reales con 27 maravedíes, Ceclavín 25.621 reales con 15 maravedíes, Zalamea 49.782 reales con cinco maravedíes y medio, y Castilnovo 66.878 reales con un maravedí. Crisis se hizo notar en las otras encomiendas que dieron como rentas 74.256 reales con 21 maravedíes en el caso de la de Manzanares, 52.609 reales con 13 maravedíes en Los Santos de Maimona, 167.149 reales con 30 maravedíes en la Mayor de Alcañiz, 85.916 reales en Fresneda y Rafales, 99.228 reales con 22 maravedíes y medio en Peña de Martos, y sólo 19.235 reales con 25 maravedíes en Villahermosa. Todo ello daba un total de 931.346 reales con 28 maravedíes⁷⁴.

Cuentas que todavía se estropearán aún más durante los dos años siguientes como demuestran las últimas presentadas cuando la Mayor de Alcántara dé una renta de 47.720 reales con 25 maravedíes⁷⁵, Ceclavín sólo 306 reales con 22 maravedíes⁷⁶, Castilnovo 57.624 reales con 16 maravedíes⁷⁷, y Zalamea 1.492 reales con 19 maravedíes y medio⁷⁸.

⁷³ AGP Sección Histórica caja 87 exp. 1.

⁷⁴ AGP Sección Administrativa legajo 677.

⁷⁵ Cuentas de la encomienda Mayor de Alcántara del año 1834 dada por don Diego Tomé, Contador Interino. 48.385 reales con 17 maravedíes de los granos vendidos, 54.039 reales de la hierba de la invernada, 11.572 reales del agostadero, 24.846 reales de la bellota de las dehesas de Araya, Turuñuelo y Parral; 11.900 reales de derechos de rompimiento. En total contando todo 229.286 reales con 18 maravedíes de ingresos y 181.563 reales con 27 maravedíes de gastos dando un beneficio de 47.720 reales con 25 maravedíes. En gastos destaca 57.473 reales con 6 maravedíes en deudas que penden en primeros contribuyentes y 20.845 reales con 27 maravedíes en salarios; 2.533 reales con 29 maravedíes en nómina al cura de Santa María de Brozas; 4.398 reales con 17 maravedíes al de los Mártires de Brozas; 2.974 reales con 11 maravedíes al de Navas; y 960 reales al capellán de Araya. AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 359.

⁷⁶ Cuentas de Ceclavín dada por don Manuel Aldana, administrador. Total ingresos de 41.559 reales con 1 maravedí incluyendo: por granos contando el diezmo común, primicias, arrendamiento de las cortinas y la aceña y creces. Descontando los gastos la encomienda no obtiene nada. La cuenta es de 198 fanegas y 6 celemines trigo, 40 y 4 de cebada, 11 y 4 centeno. Vino por diezmos y los gastos no obtiene nada, resultaban 444 arrobas. Por tejas el diezmo de 2.000 tejas descontando 925 vendidas y 300 gastadas en los tejados y horno de la encomienda quedan para la misma 775 tejas. Por frutos vendidos, diezmo de cerdos, uva, becerros, pasas, hornos de pan cocer, veintena, corderos, cabritos, lana, lana trashumante, queso, enjambres, castras, ajos y lino se recaudaba en total 41.559 reales con 1 maravedí. Por gastos generales, contando 1340 reales con 2 maravedíes para el cura y 1573 reales con 25 maravedíes para el ecónomo en congruas, se pagaron 41.252 reales con 13 maravedíes. Da un beneficio de 306 reales con 22 maravedíes. AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 328.

⁷⁷ Cuenta de Castilnovo de 1-1-1834 a 31-1-1835: Arrendamiento del marqués de Lozoya, don Andrés Cristóbal Álvarez y doña María Ruiz por los nueve millares con sus diezmos, 65.000 reales. Arrendamiento de Tomás Ruiz Coleto por la dehesa de la Torrecilla, 9.000 reales. Paso de ganado por la anterior dehesa, 1.326 reales. Arriendo de media fanega de tierra de Medellín, 60 reales. Fruto de la bellota, 2.250 reales. Licencias de retama, 48 reales. Trigo vendido, 4.536 reales. Denuncias, 329 reales con 28 maravedíes. Producto total 82.549 reales con 28 maravedíes. Gastos de la encomienda: 24.925 reales contando 16.819 reales con 12 maravedíes en sueldos de los dependientes y otros varios peritajes y 1.430 reales del arreglo de la muralla del castillo. Resulta un líquido de 57.624 reales con 16 maravedíes. AGP Archivo Infante don Antonio Pascual 322.

⁷⁸ Cuentas de la encomienda de Zalamea de 1834 dadas el 15-9-1835 por la Mayordomía Mayor y el contador de la Real Casa y Patrimonio. De los cuatro primeros meses informa el administrador don Juan Fernández Molina de 13.539 reales con 1 maravedí de ingresos y 14.081 reales con 18 maravedíes de gastos resultando un alcance a favor del mismo de 542 reales con 17 maravedíes. De los últimos 8 meses a cargo del administrador don Juan Bautista Nogués resulta de valor de las hierbas: dehesa de Alambra, no paga por estar el ganado de la Reina Gobernadora, 600 reales del fruto de la bellota; Dehesa del Palazuelo, 15.000 reales que paga don Antonio Valmeseda vecino de Cabeza del Buey más 1.800 de la bellota; Dehesa del Chantre, 8160 reales por

Rentas cuya mínima cuantía no hacían sino precipitar la solución final de la venta del ya escaso patrimonio militar, aspecto que ya se admitía incluso dentro de los círculos absolutistas. En esta situación de catástrofe el 29 de septiembre de 1833 morirá Fernando VII, con su fallecimiento vendrá la disolución definitiva de ese patrimonio en paralelo con el definitivo desmantelamiento del antiguo Régimen.

De hecho contamos con varias cartas enviadas a la Dirección General, sobresaliendo una de 26 de agosto de 1831, donde se indicaba la profunda decadencia en que se encontraban las encomiendas por “*circunstancias pasadas y las escasas cosechas y poco cuidado de las mismas hasta tal punto que con sus rentas no se cubren los gastos de las cargas que tienen sobre ellas*”. Memorial por el que se pedía que se “*procure la enajenación a buen precio de los arriendos o al menos que se cobre sus arriendos en metálico y sin rebaja alguna*”. Y es que la administración de los últimos años estaba resultando especialmente ruinoso, con unas rentas cayendo en picado⁷⁹.

Por último dentro de este periodo tenemos que fijarnos en el infante don Francisco de Paula, cuyo carácter siempre animoso nos da pie a examinar un curioso proyecto que intentó realizar. Ya hemos estudiado como don Francisco de Paula había intentado conseguir que el Gran Priorato de San Juan, una vez secuestrado a don Sebastián le hubiese sido otorgado, para lo cual promovió un monumental proceso iniciado en 1835 y que acabaría en el Tribunal Supremo, que sentenciaría en su contra el 14 de junio de 1839⁸⁰. En cualquier caso tenemos que valorar que este infante, que tenía la Castellanía de Amposta de la Orden de San Juan, había intentado el 13 de junio 1824 que se dotara a sus hijos de varias encomiendas vacantes de la Orden de San Juan: Calasparra en Murcia, Benavente en Castilla, Puertomarín y Quiroga en Galicia, la Magistral de Calchetas en Barcelona, y las de Villafranca y Leache en Navarra. Pretensión que fue desestimada por Real Orden de 30 de diciembre de 1824 “*declarándose ser preferible dotar por cuenta del Tesoro a los Señores hijos de S. A.*”. Circunstancia que fue tenida en cuenta hemos visto, para que se incrementara su consignación de Reales Alimentos.

Decisión a la que se llegó tras una serie de exhaustivos informes, entre ellos uno de 24 de septiembre de la Dirección General de Rentas en el que se expresa que “*aplicados los productos líquidos de las encomiendas que pide S. A. a la Real Caja de Amortización y administrándose por los recibidores de la Orden según real resolución de 22 de febrero último, ningunos fondos han ingresado en la caja sin duda por lo que impide el pago de las cargas de justicia, gastos extraordinarios con que están gravadas*

varios arrendadores más 3.000 reales de la bellota; En total la encomienda daba 123.642 reales con 31 maravedíes de ingresos y 122.150 reales con 21 maravedíes y medio de gastos dando un balance favorable de 1.492 reales con 19 maravedíes y medio. Tenía las siguientes pensiones eclesiásticas: 11 reales con 26 maravedíes al Prior de Magacela; 1.918 reales al párroco de Zalamea por su congrua y 88 reales al sacristán, y 55 reales con 8 maravedíes al organista; 3.378 reales con 9 maravedíes al cura del Valle por congrua, 260 reales con 20 maravedíes al sacristán; 2.790 reales al cura de Higuera por congrua y 156 reales con 5 maravedíes al sacristán. AGP Archivo Infante don Antonio Pascual legajo 389.

⁷⁹ AGP Sección Reinados Isabel II caja 251 d. 5.

⁸⁰ Un resumen de este farragoso proceso lo tenemos en *Crónica Jurídica Tomo I (1839)*. Imprenta Compañía Tipográfica, pp. 259-271.

y el empréstito de ocho millones que hizo el rey de los Países Bajos. Que de aquí se deduce no ha de corresponder el resultado al justo fin del auxilio que pide S. A. Que además no encuentra noticia de las rentas de las citadas encomiendas, todo lo cual unido á la conveniencia de conservar el crédito del Estado les inclina á creer es preferible asignar a S. A. sobre el Real Erario la suficiente á cubrir sus gastos pagándole preferentemente”. Circunstancia a la que se añadía otra de este órgano, de fecha de 11 de noviembre de 1824 por la que se dictaminó que “las encomiendas de las Órdenes Militares están aplicadas a la Caja de Amortización, pero que las de San Juan corren por la Secretaría de Estado y del Despacho con destino al pago de los aprestos navales contra los argelinos”.

Con todo, tenemos que valorar una curiosa minuta de las Reales Órdenes de 28 de enero de 1830, que da pie a pensar que se estuvo valorando la posibilidad de que las encomiendas vacantes de San Juan pudieran acabar formando un nuevo mayorazgo como ocurría con el caso del Gran Priorato: *“pasando al Ministerio de Estado todos los antecedentes del expediente relativo a las encomiendas de San Juan, para que impetrase de la Santa Sede la Bula que S. M. tiene mandado se obtenga con el objeto de formar mayorazgos de dichas encomiendas para la consignación y dotación de los señores infantes de España... Nota, las minutas de las Reales Órdenes que dice esta carpeta las he entregado hoy 4 de septiembre de 1830 al señor don Tomás del Río para unirlas a una esposición del intendente de Cataluña”.* Proyecto que, de haber prosperado, hubiera sido otra muestra más del paulatino proceso de patrimonialización de las encomiendas al que hemos hecho continuas referencias. Síntoma ineludible, en cualquier caso, de que el sistema comanditario de los infantes resultaba cada vez más farragoso e innecesario, y que el sistema comanditario tenía los días contados, incluso para los más acérrimos colaboradores del absolutismo regio⁸¹.

13. 4. ISABEL II Y LA DESAMORTIZACIÓN DEL PATRIMONIO DE LAS ÓRDENES MILITARES.

Con el fallecimiento del monarca le sucedería su hija de apenas dos años de edad en virtud de la controvertida promulgación de la Pragmática Sanción de 1830 que abolió la Ley Sálica, tradicional práctica de la monarquía borbónica que impedía el acceso a las mujeres al trono. Modificación legal que había sido contestada por su tío el infante don Carlos María, y en cuya consecuencia sus bienes entre los que estaban sus encomiendas le serían confiscados por su hermano Fernando VII. Entre ellos las encomiendas que había recibido en 1802 de su padre Carlos IV, como la de Cabeza del Buey donde supuestamente pasó unos días camino de su exilio en Portugal. Secuestro que desgraciadamente tuvo como consecuencia no querida el que desapareciera todo el archivo de ese infante, con lo que supone esta pérdida para la investigación, y del que

⁸¹ Todas las citas están en la referencia AGP Sección Administrativa 2486 nº 1.

podemos al menos dar unos datos sobre las encomiendas de la Orden de Alcántara, que rentaban en el momento de su secuestro las cantidades siguientes, triste memoria de un pasado mucho más glorioso⁸²:

1. Cabeza del Buey: 99.160 reales.
2. Clavería: 38.953 reales.
3. Herrera: 49.682 reales.
4. La Magdalena: 43.038 reales.
5. Portuguesa: 27.714 reales.
6. Sanctispiritus: 36.788 reales.

Proclamado su derecho al trono por el Manifiesto de Abrantes de 1 de octubre de 1833, y reconocido como rey por el General Santos, el día 6 estalla la Guerra Carlista en la que se enfrentan los ya viejos dos mundos ideológicos. Coyuntura en el que el país se desgarró entre los dos bandos, como por ejemplo ocurriría con los distintos infantes que acabarían apoyando uno de ellos. Así, del exilio portugués el pretendiente Carlos V se traería el apoyo de su sobrino el Infante don Sebastián, nieto del Infante don Gabriel, cuyos bienes en España serían también confiscados por Real Orden de 28 de agosto de 1835⁸³.

División y ruptura que tuvo sus repercusiones en el sistema comanditario. Y es que, mientras la Guerra Carlista assolaba el reino, los liberales, de nuevo instalados en el poder bajo los auspicios de la reina madre María Cristina que actuó como regente hasta 1840, y que se apoyó decididamente en ellos ante la insurgencia de los partidarios de Carlos V, pusieron en marcha de nuevo todo su ya conocido programa de reforma. Entre ellas, y de especial importancia, las Cortes de 1834 decretarían como primera medida la supresión del Voto de Santiago, antiguo diezmo de oscuros orígenes, y la legitimación de todas las ventas de bienes eclesiásticos promovidas durante el Trienio Liberal, junto con la nueva nacionalización del patrimonio monástico que quedaba, con cuya posterior venta se pudiera sufragar la deuda pública conforme a la conocida como Desamortización de Mendizábal. Derogación de los diezmos que llevarían a algunas encomiendas a su práctica desaparición, toda vez que esta renta eclesiástica era su mayor fuente de ingresos, cuando no la única como por ejemplo la encomienda del Septeno de la Orden de Alcántara.

Pero las reformas siguieron con insólita determinación, y en su consecuencia, en ese año 1834, fueron aprobados sucesivamente el Reglamento Provisional de Administración de Justicia de 26 de septiembre de 1835 y las Reales Órdenes de 11 de diciembre de 1835, y 21 y 28 de septiembre de 1836⁸⁴. Legislación con la se suprimieron, entre otras cosas, las pruebas de nobleza para acceder a aquellos oficios y cargos que las exigían, y a la que se unió el Real Decreto de 17 de julio de 1836 que

⁸² AGP Archivo Infante don Antonio Pascual 208.

⁸³ AHP CÁCERES, Archivo Real Audiencia legajo 611 carpeta 39.

⁸⁴ AGP Sección Reinados Isabel II caja 251 d. 5.

resucitó la vieja Ley de Desvinculación de 1820 tomando como arma la expropiación forzosa por causa de utilidad pública. A estas leyes, verdadero programa de reforma, se le unió el Real Decreto sobre la nueva planta del Consejo de Órdenes de 30 de julio de 1836, publicado en la Gaceta de Madrid de 2 de agosto, con lo que todo estaba listo para poder definitivamente vender el ya escaso patrimonio de las encomiendas⁸⁵.

Pero más rápida fue la reforma llevada a cabo en el patrimonio de la corona, entre el cual estaba el de las encomiendas que fueron del infante don Antonio Pascual. Así, llama la atención que sólo un mes después de la muerte de Fernando VII, el 23 de octubre de 1833 se promulgará una Real Orden por la que se dotó de una nueva planta a la Dirección General de Reales Encomiendas, luego confirmada por otra de 4 de junio de 1835. Dirección General de Encomiendas que supuso una verdadera reducción de personal, quedando los siguientes puestos:

1. Director General don Francisco Carlos de Cáceres con salario de 12.000 reales.
2. Oficial mayor don Domingo Lázaro, 16.000.
3. Oficial segundo don Lino Anguiano, 14.000.
4. Oficial tercero don Francisco García Márchez, 12.000.
5. Cuarto don Agustín Martínez Fabrini, 11.000.
6. Quinto don José Gabriel Muñoz, 10.000.
7. Sexto don Juan de Dios Montoya, 9.000.
8. Asesor y abogado don Román Catalán, 200 ducados.
9. Agente procurador don Francisco de Flores igual.
10. Portero don Juan Ardavín, 7.200 reales.
11. Plantón de ordenanza Francisco Ávila, 6 reales diarios.

Situación que se mantiene hasta que por la Real Orden de 28 de marzo de 1835 se decide que las encomiendas que gestionaba esa Dirección General pasen a depender de la Mayordomía Mayor de Palacio, cosa que ocurrirá definitivamente el 7 de abril de 1836. Pero en ese intervalo el Real Decreto de 6 de diciembre de 1835 acuerda que las encomiendas que fueron del infante don Antonio Pascual son cedidas por la Reina Gobernadora al Estado, a excepción de la parte enajenada. Decreto en el que se acuerda que desde el 1 de enero de 1836 se aplicase su producto, que *“hoy posee la Reina como Gran Maestre de las Órdenes Militares a excepción de las partes que fueron enajenadas a las nuevas cargas del Estado”*. Mientras que el pago de los sueldos a los empleados del ramo, cumplimiento de cargas anejas a las referidas encomiendas, viudedades y pensiones que procedan a título oneroso se verificará por el Estado *“en los términos que dispusiere el Secretario del Despacho de Hacienda”*.

⁸⁵ AHN OOMM legajo 3706 caja 2.

Mal presagio para los miembros de la servidumbre de las encomiendas, que por la Real Orden de 26 de junio de 1837, verán como sus sueldos se seguirán pagando a cuenta de los productos de las encomiendas. Mientras que la servidumbre de Palacio queda a expectativa de nuevo destino, quedando con una cesantía de la quinta parte de su salario los que tuviesen menos de diez años de antigüedad, una cuarta parte menos los que tuviesen veinte, y la tercera parte los que tuviesen más de veinte años. Reducción acompañada por la de las viudedades y pupilajes, que se seguirán pagando aunque reducidas a la mitad de su consignación⁸⁶.

Los Empleados de las mismas y sueldos que disfrutaban a fecha de 14 de agosto de 1834 más jubilados, pupilos, viudas y otro personal del Infante se les pagaría a partir de ese momento a cuenta de la Dirección de Reales Encomiendas; monto total de estas obligaciones que ascendía entonces a 483.897 reales lo que al final determina el suprimir los salarios y oficios por resultar una ruina para el Estado⁸⁷. Onerosas obligaciones que, con todo, no impidieron el traslado al Bolsillo Secreto de la Reina de 145.398 reales producto del mes de septiembre de las Reales Encomiendas, señas de que todavía daban una pequeña renta⁸⁸.

Pasadas estas obligaciones al Ministerio de Hacienda, se iniciará una exhaustiva inspección sobre las fincas, diezmos y demás emolumentos de las Reales Encomiendas, y el pago de sueldos de sus empleados resumidos en una serie de Estados Generales de las Reales Encomiendas, con sus productos y gastos del último quinquenio remitidos por sus administradores con arreglo a la Cámara que se les designó en Real Orden, que finalmente servirá para determinar el cese en el pago de los sueldos de varios individuos de la servidumbre del difunto Infante don Antonio⁸⁹. Con esta decisión gubernativa bien podemos dar por finiquitada la por otra parte consecuente liquidación del patrimonio de la Orden según lo dispuesto en el Real Decreto de 8 de marzo de 1836 que definitivamente suprimía los conventos religiosos de las Órdenes Militares⁹⁰.

Misma política que se practicó para el Gran Priorato de San Juan, en cuyo seno durante 1837 fueron sus bienes secuestrados entran dentro de la Dirección General de Rentas y Arbitrios de Amortización, que durante ese año inicia un expediente general sobre la incautación de todos sus bienes, que quedarían ingresados en 1838 en la Caja de Arbitrios de Amortización, tras lo cual fueron inmediatamente vendidos en unas subastas que no cumplieron con todos los requisitos debidos. Mismo año en que el infante don Francisco de Paula, que estaba de parte de su sobrina, inicia los trámites para intentar quedarse con ese mayorazgo, que no ocurrió como vimos⁹¹.

⁸⁶ AGP Sección Administrativa legajo 677.

⁸⁷ AGP Sección Reinados Isabel II caja 251 d. 2; y caja 252 d. 3, 4 y 5.

⁸⁸ AGP Sección Reinados Isabel II caja 251 d. 1.

⁸⁹ AGP Sección Reinados Isabel II caja 251 3, 4, 7 y 8

⁹⁰ AHN DIVERSOS, REALES CÉDULAS núm. 4610.

⁹¹ AGP Archivo Infante don Gabriel, Secretaría legajos 885 y 886.

En cualquier caso resulta muy interesante este periodo, ya que de alguna forma se mantuvo esa estructura encargada de la gestión de las encomiendas durante aproximadamente treinta años. Estructura engarzada en unas oficinas denominada como “*Sección de Secuestros de los Infantes*”, y perteneciente a la Dirección de Rentas y Arbitrios de Amortización. Estaba compuesta por un jefe de Sección, entonces don José María de Garay, cuatro oficiales, seis escribientes, un archivero y dos porteros. A los que se unían en la sección, aunque separada su organización, aquellos encargados de las encomiendas que fueron de don Antonio Pascual, que eran dos oficiales y dos escribientes. Todos ellos distribuidos respectivamente en una secretaría y una contaduría. Planta que empezó siendo menor cuando se hizo la primera reforma el 18 de octubre de 1836 se hizo la primera reforma, quedando entonces en las oficinas cuatro escribientes, un portero y un mozo, hasta la citada que quedó plenamente configurada el 10 de octubre de 1840⁹².

Encomiendas que reducidas a sus fincas y bienes raíces, con todo siguieron ofreciendo unos buenos ingresos que se ingresarían en el presupuesto del Estado, tal y como aparece en una sucinta relación de los ingresos de las encomiendas secuestradas a los infantes de 1843, de momento última referencia que tenemos de sus valores anuales y que se describen en la siguiente tabla. Encomiendas que, desprovistas del diezmo y otros impuestos señoriales, habían perdido gran parte de su valor, pero que seguían aportando ingresos, aunque algunas como la de los Bastimentos de León había quedado reducida al cobro del alquiler de la antigua casa de la encomienda en Mérida por un importe de 500 reales. Misma referencia que nos sirve para conocer el mantenimiento de los administradores en las encomiendas, y unos pocos subalternos, los guardas, encargados todos de la administración de las fincas. Administradores a los que se había acordado pagar el 10% de los ingresos netos de las fincas, aunque esa cantidad se redujo al 5% en todos los casos salvo el de la encomienda de Casas de Sevilla⁹³.

⁹² En la citada Secretaría estaban el oficial 2º don Ramón de Llano, el oficial 5º don Antonio Baena, el oficial 6º don José Ballesteros y el oficial 7º don Pedro Gila. En la Contaduría el oficial 2º don Antonio Colmenar, el oficial 6º don Eusebio Lozano y el oficial 7º don José María de Garay. Los escribientes para las oficinas eran don Mateo Martínez, don Cecilio Sahagún, don Francisco de Paula Caravaca y don Domingo Carús. El archivero era don Cayo Ortiz. Mientras tanto en las oficinas de las encomiendas del infante don Antonio, en su Secretaría estaban el oficial 6º don Juan de Dios Montoya y el escribiente don Juan de Mesa. Y para la Contaduría el oficial 6º don José de Prado y el escribiente don Benito Rodríguez Guevara. Los porteros de las oficinas eran don Domingo López y don Pedro Piñeiro. AHN FFCC Ministerio Hacienda legajo 4528 caja 1.

⁹³ AHN FFCC Ministerio Hacienda legajo 1981 caja 1 nº 3.

VALORES DE LAS ENCOMIENDAS EN 1843

	INGRESOS	GASTOS	SALARIO
Montemolín	6477 reales	1345 reales con 16 m.	323 con 28
Mayor de Calatrava	203.578	30.388 con 30	10.178
Dehesa de Cañuelos	7.075	6.573 con 25	353 con 25
Clavería de Calatrava	186.371 con 18	33543 con 28	9343 con 28
La Magdalena	48483 con 23	7192 con 28	2292 con 28
Membrilla	22.710 con 12	5.085 con 32	1.135 con 17
El Viso y Santa Cruz de Mudela	61.520	11.577 con 8	3.076
Moral de Calatrava	72.482	16.764 con 3	3.624 con 3
Montizón y Chiclana	14.746 con 31	6.577 con 13	737 con 13
Sanctispiritus	42.960 con 22	8.401 con 33	2.148
Mayor de León	25.726 con 26	7.535 con 32	1.286 con 10
Casas de Córdoba	101.168 con 1	5.546 con 25	4.046 con 25
Clavería de Alcántara	78.576 con 16	19.421 con 8	3.903 con 25
Herrera de Alcántara	60.606 con 2	19.845 con 20	3.0004 con 18
Portugalesa	40.000	2.000	2.000
Herrera de Calatrava	43.671 con 30	8.753 con 20	2.183 con 20
Cabeza del Buey	41.162 con 7	8.701 con 17	2.058 con 3
Casas de Sevilla	42.180 con 16	7.265 con 25	4.218 con 1

Esa gestión debió sentirse como beneficiosa, si tenemos en cuenta que durante el reinado de Isabel II las fincas de las antiguas encomiendas, entonces convertidas en Fincas del Estado, no serían vendidas hasta muy avanzado su reinado, cuando las necesidades fueron verdaderamente apremiantes. Así tenemos los casos de los últimos contratos de los que queda constancia documental, como en 1845, cuando todavía las encomiendas del infante don Antonio seguían gestionadas por la Contaduría de Bienes Nacionales conforme a la Instrucción de 17 de junio de 1837. Era entonces su contador don Anselmo de la Santa Cruz que, por ejemplo, el 18 de abril de 1845 adjudicó, tras la subasta pertinente, el arriendo de los agostaderos de la encomienda de Piedrabuena por 12.138 reales entregados por el vecino de Albuquerque don José de Cuéllar⁹⁴. En este caso los últimos contratos fueron la solicitud de arriendo de la Dehesa de Chantre, pedido el 8 de noviembre de 1848, y el arriendo de seis hornos de pan cocer de Zalamea por una subasta de 8 de enero de 1848 y un importe de 2.100 reales, última referencia documental de la citada encomienda⁹⁵.

Mismas fechas que tenemos para las encomiendas del infante don Sebastián, en cuyo caso fue celebrado el arriendo de la finca de la Serna de Palacio en Alcázar de San Juan, de 182 fanegas en diez suertes, por un importe de 7.813 reales con 10 maravedíes, el 2 de octubre de 1848. Y el arriendo del Cortijo de La Granja en Albolote por 10.500 reales el 31 de agosto de 1848⁹⁶. Fecha que se superó en el caso de las encomiendas del secuestro de don Carlos, para las que tenemos como última referencia u apeo de las fincas provenientes del secuestro, realizado por la Administración de Contribuciones Directa y Estadísticas de Fincas del Estado de cada provincia, ordenado el 3 de julio de 1853 para el caso de Salamanca⁹⁷.

Con semejante panorama no es de extrañar que se intentara, por parte de aquellos posibles interesados, revertir la situación y que los miembros de la Familia Real volvieran a disfrutar de esas rentas. Así tenemos el curioso caso de la solicitud de la Reina Gobernadora sobre la devolución a la Real Casa de las encomiendas que fueron del infante don Antonio. Solicitud presentada el 26 de febrero de 1844, y que fue desechada por el Ministerio de Hacienda ante la irreversibilidad de los acontecimientos⁹⁸.

Por su parte, como es lógico, a cuenta de las encomiendas se seguían pagando ciertas cargas impuestas sobre ellas. Algunas curiosas, como la que se promovió a cuenta de la encomienda de Zalamea del infante don Antonio, cuando el 9 de noviembre de 1842 se realiza un informe sobre el pago de los derechos de lanzas viejas al convento de San Benito de Alcántara, cuyo derecho pertenecía entonces a la Caja de Amortización. Antes las dudas que suscitó el asunto de la obligación de su pago, un impuesto medieval y completamente fuera de sentido entonces, se decide que se siga

⁹⁴ AHN FFCC Ministerio Hacienda legajo 424 caja 3.

⁹⁵ AHN FFCC Ministerio Hacienda legajo 2247 nº 22 y 23.

⁹⁶ AHN FFCC Ministerio Hacienda legajo 1971 caja 1.

⁹⁷ AHN FFCC Ministerio Hacienda legajo 7304 caja 1.

⁹⁸ AHN FFCC Ministerio Hacienda legajo 205 nº 2.

pagando a cuenta de la citada encomienda, mientras que para el caso de los infantes don Carlos y el duque de Luca se decide esperar a la realización de un exhaustivo informe sobre el caso⁹⁹.

Pero otras obligaciones eran ciertamente más importantes, como la de aquellas pensiones que estudiamos, y que estaban situadas sobre los ingresos de las distintas encomiendas. De este tan controvertido tema tenemos referencias desde el comienzo de los secuestros, cuando los distintos interesados empezaron a manifestar el miedo de perder esas consignaciones. Circunstancia que aparece expresamente en el caso del secuestro del duque de Luca que, regulado por una Real Orden de 16 de noviembre de 1834, ordena que se sigan pagando las pensiones señaladas a cuenta de los ingresos de las encomiendas en las mismas circunstancias que tenían señaladas¹⁰⁰. Política la del mantenimiento de esas pensiones que llegaba a los casos de aquellas pensiones que fueron concedidas a personas de fuera de la estructura de esas encomiendas, como en el caso del 11 de enero de 1844, cuando se confirma el abono de la pensión de 12.500 reales sobre los productos de las encomiendas del infante don Antonio para el marqués de Casa Mena¹⁰¹.

Pero más difícil fueron los casos del personal afectado por los secuestros de los infantes don Carlos y don Sebastián, muchos de los cuales, prácticamente su totalidad, fueron expulsados de la servidumbre palaciega por su acérrimo apoyo a la causa del pretendiente. Este personal tuvo que esperar al menos hasta que por los Reales Decretos de 17 de abril de 1848 y 8 de junio de 1849 se regulasen los acuerdos del Convenio de Vergara, cuyo examen acabaría con que el 2 de noviembre de 1849 se decidiera que se hicieran extensivos los beneficios de aquéllos a los empleados de los infantes, momento en el que empiezan a aparecer un aluvión de peticiones de todo tipo.

Medida acompañada de la anterior Real Orden de 23 de diciembre de 1847 por la que se decidió el pago de los haberes de aquellos individuos de las servidumbres de los infantes don Carlos, don Sebastián y el duque de Luca, que no habían sido expulsados. En total se evaluó la cantidad respectiva para cada caso citado en 55.444 reales con 22 maravedíes, 43.350 reales con 24 maravedíes, y 5.545 reales con 10 maravedíes. Consignaciones que debían hacerse conforme a unas reglas muy exactas. La primera que esas pensiones se considerasen como cargas de justicia y se satisficieran por las cajas de la Administración de los Bienes Nacionales. Que no se verificase su pago sin que apareciese justificado que existía producto líquido con que poderlo realizar. Que llevase la Contaduría General del Reino una cuenta especial de los fondos. Y por último que en caso de no existir fondos se expidiesen libranzas a cargo del Banco Español de San Fernando. Junto a esas medidas entonces se aprobó que se subiera el salario de los administradores, hasta entonces un 5% de los ingresos de las

⁹⁹ AHN FFCC Ministerio Hacienda legajo 2247 nº 1.

¹⁰⁰ AHN FFCC Ministerio Hacienda legajo 424 caja 2.

¹⁰¹ AHN FFCC Ministerio Hacienda legajo 2247 nº 2.

encomiendas, hasta un 10%, seguramente como compensación a la inmediata venta de las fincas que gestionaban¹⁰².

Pensiones que llegaron a superar el momento de venta definitiva de las fincas remanentes. Y así tenemos los ejemplos paradigmáticos de las últimas pensiones concedidas por este concepto, para el caso del secuestro don Carlos, en el expediente de doña Micaela Vela, viuda del guarda montado don Francisco de Quero, solicitando pensión en Corral de Calatrava el 25 de julio de 1854¹⁰³. O el caso de la servidumbre del infante don Sebastián, en cuyo caso y merced a la devolución de sus honores de infante por la Real Orden de 12 de junio de 1859, tras el perdón solicitado y concedido por Isabel II y su juramento al trono, por otra Real Orden de 14 de agosto de 1859, se ordenó la satisfacción de la pensiones a su servidumbre, entonces computadas en un total anual de 192.135 reales con 58 maravedíes¹⁰⁴. Último referente cuyas concesiones llegarían hasta el propio final del reinado de Isabel II con los casos de doña María Tomasa Martínez de Medina y Gámiz, a a que le fue concedida su pensión de 5 reales diarios el 29 de septiembre de 1865. O el del palafrenero de la Princesa de Beira don Evaristo Rodríguez Valentín, a quien se le concedieron 720 reales anuales el 18 de julio de 1865. Últimas referencias documentales de todo el sistema que hemos estudiado¹⁰⁵

En cuanto al personal encargado de las encomiendas, en este sentido, sólo podemos hablar en esos tiempos del mantenimiento un tanto artificioso de la que sería la única estructura que tendría ocasión de sobrevivir unos pocos años más al del resto de los infantes. Se trata del caso del entonces duque de Lucca don Carlos Luis II de Borbón-Parma, que siguió disfrutando de unas cada vez más exiguas rentas durante el reinado de Isabel II. Para ello se confeccionaría una última plantilla de empleados de su Real Secretaría, aprobada por una Real Orden de 12 de noviembre de 1850 y que, en principio, se trata de la última muestra del sistema que hemos estudiado. Plantilla compuesta por el abogado consultor don José Joaquín Mateos; el coronel don José Torres como agente general; los oficiales primero don Ildefonso Sánchez Dalp, segundo don Juan Martínez de Reyna, y tercero don Lino de Vera; los escribientes primero don Alfonso Montes Dalp, segundo don Rafael Rosales y Benítez, y tercero don José Rossi; el arquitecto don Antonio Delgado; y el escribano don Mariano García Sancha. De esta estructura sabemos que la última carta emitida por ella y que todavía se conserva fue de 4 de noviembre de 1864, estando a la sazón viviendo el infante en Viareggio, Toscana¹⁰⁶.

Pero todavía más sombrío que el panorama de las encomiendas, fue el proceso de desamortización de los conventos de las Órdenes, del que podemos citar el triste ejemplo del Sacro Convento de San Benito de Alcántara. Según declararían el propio prior don Antonio Zambrano, que había sido elegido como tal el 9 de abril de 1835, y

¹⁰² AHN FFCC Ministerio Hacienda legajo 1981 caja 2 nº 7.

¹⁰³ AHN FFCC Ministerio Hacienda legajo 194 caja 1 nº 48.

¹⁰⁴ AHN FFCC Ministerio Hacienda legajo 1981 caja 2 nº 7.

¹⁰⁵ AHN FFCC Ministerio Hacienda legajo 451 nº 30.

¹⁰⁶ AGP Sección Histórica caja 86 exp. 11.

que auto-convencido o engañado del mantenimiento de su convento, recibiría el 5 de septiembre de 1835 la decisión de la Junta Directiva de Gobierno de Extremadura acordando “*la supresión, recogida de efectos, y formación de inventarios del Sacro Convento de San Benito, y de los conventos femeninos de San Pedro y Sanctispiritus*”. Medida que iba encaminada en cumplimiento del Decreto de 25 de junio de ese año, por el cual se suprimían los monasterios en los que no hubiera al menos doce miembros como en el caso del Sacro Convento donde sólo había en ese momento diez¹⁰⁷, y para cuya puesta en práctica no se dudó en usar de varias bulas papales dictadas en ese sentido¹⁰⁸. Decisión que le sería comunicada oficialmente por el Consejo de Órdenes, y cuya respuesta se remitiría por el Prior al mismo órgano el 11 de septiembre de 1835 por una carta que transmite una inmensa tristeza e incredulidad al conocer que se cerraba el convento alcantarino¹⁰⁹:

Pocos momentos después se presentó en este Sacro Convento el Cavallero Subdelegado de Rentas del Partido manifestándome de palabra se hallaba con órdenes para ocupar este edificio, recoger los efectos y pertenencias y formar el correspondiente inventario. Enseguida me pasó oficio insertando otro de dicho señor Intendente, que si bien era un poco más extensivo que el copiado convenía con él en lo sustancial. Y por su parte me decía el referido Subdelegado (que) había tomado las medidas oportunas y dado las órdenes más terminantes al Comisionado de Amortización para que en el día de hoy procediese a la ocupación e inventario de todos los bienes y efectos del convento a mi cargo. Y que se prometía de mi celo, amor al orden y obediencia a la Junta Directiva de Gobierno, el más exacto cumplimiento y la maior armonía entre las personas concurrentes al acto de la entrega.

En este conflicto recibí a la comunidad y acudí a hombres inteligentes, juiciosos y amantes del bien de esta casa para oír su dictamen al par que el de la comunidad. Y por resultado de la conferencia se ha acordado el cumplimiento de lo pedido por dicho Subdelegado. Y en esta tarde se ha principiado e inventario, habiéndose hecho cargo por el referido Comisionado de Amortización de las llaves de todas las oficinas de este edificio en que hay existencias de comunidad y se continuará hasta la conclusión.

Como se carece de medios de vivir en comunidad sus individuos por ahora se colocan en casas particulares de amigos. Y aunque por lo civil respectivo creo me dejaría como juez eclesiástico ordinario en mi habitación, estoy resuelto a dejarla por la tristeza y mal humor que me causaría verme reducido en un tan grande edificio a la compañía de uno o dos sirvientes.

¹⁰⁷ AHN OOMM legajo 4134.

¹⁰⁸ Entre ellas la de 1649 de Inocencio X, la de 1652 de Gregorio XV y otra de 1625 de Urbano VIII. Todas ellas estaban dirigidas a la supresión de aquellas comunidades religiosas que no pudieran cumplir con sus oficios y vida monástica habida cuenta de sus escasos miembros.

¹⁰⁹ AHN OOMM legajo 4134. Las demás cartas están en esta misma referencia.

Todo lo pongo para los efectos que conduzcan en conocimiento de V. A. cuius vida guarde Dios muchos años. Alcántara 11-9-1835. Antonio Prior de Alcántara”.

Hechos seguidos durante los siguientes días, hasta que el 15 de septiembre de 1835 se concediera una expeditiva “autorización” por la Secretaría del Consejo de Órdenes para que los religiosos se quedasen en casas particulares. Solo ya el Prior en su convento vuelve a escribir otra carta descorazonadora, tres días después, en la que indica como había comenzado el supuesto embargo del Sacro Convento, estratagema legal que apenas podía ocultar el latrocinio del mismo. Expolio al que asistieron estupefactos los vecinos del Partido de Alcántara que no podían creer que se cerrase el convento alcantarino:

“En 11 del corriente di parte a V. A. de haber cumplimentado lo acordado por la Junta Directiva de Gobierno de esta Provincia respecto de la ocupación del Sacro Convento de mi Orden, recogido de sus efectos y pertenencias y formación de inventario; como que para esto había oído el dictamen de la Comunidad que presidía y de personas juiciosas, inteligentes y amantes de la Orden. Pero en medio de la sorpresa en que me hallaba no esplané el fundamento ni las razones que se tuvieron presentes para estar por el dicho cumplimiento, y esto lo haré ahora.

Como había precedido que llamados dos individuos de cada ayuntamiento del Partido y otros dos de la Milicia Urbana para que concurrieran a esta cabeza de aquél a elegir dos personas que lo representaran en la Junta Provincial, y la villa de Brozas contestase que se atenia a lo decretado por S. M. respecto a Juntas provinciales, se determinó que todos los urbanos de las inmediaciones se reunieran y pasaran a dicha villa para hacerla obedecer, pero afortunadamente antes de dar paso alguno para reunir la fuerza se presentaron los comisionados de dicha villa de Brozas dando satisfacciones y manifestando sumisamente su arrepentimiento. Este hecho fue el más impulsivo para cumplimentar pero fue siempre mi idea caminar en el asunto a paso de tortuga principiando el inventario y dilatándolo por mucho tiempo pues que había términos hábiles para ello, y entre tanto permanecer en la casa. Pero en vano fue éste mi pensamiento porque a las 4 de la tarde del 11 el individuo de la comunidad que más podía coadiubarlo principió a extraer los muebles del Sacro Convento y en la misma noche durmió fuera de él temeroso de hechos que creía iban a suceder contra su seguridad personal. A su imitación hicieron otro tanto los demás individuos en el día siguiente por manera que en el 12 pernocté solo en el Convento con el párroco de La Zarza y algunos sirvientes. Y aunque no tuve temor si desconsuelo y triste humor al ver mi soledad. Y por ello me he establecido en una casa particular inmediata al Convento con el carácter de Juez Eclesiástico Ordinario del territorio sin oposición de autoridad

en particular alguno, con el que continuo sin temores de la menor resistencia de este pueblo y todos los del territorio.

En este estado pidieron mi consentimiento dos religiosos ancianos y dos nuevos para unirse a sus respectivas familias y se lo presté, permaneciendo en esta villa otros dos religiosos ancianos.

En el mismo 11 manifesté a V. A. que el Comisionado de Amortización se había hecho cargo de las llaves de las oficinas del Convento en que había existencias de comunidad, lo que reclamó con urgencia, y a la vez el Subdelegado de Rentas por virtud de las órdenes que se le habían comunicado. Después se han estado midiendo los granos y caldos a cui mensura he asistido algunos ratos y quando no por imposibilidad una persona de toda confianza. Lo mismo se ha hecho en la entrega de libros de entradas y salidas de caudales como de títulos de pertenencia y otros documentos estando aún pendiente este último particular, y se continúa su inventario de cuiu progreso iré dando a V. A. el debido y exacto conocimiento.

Dios guarde la importante vida de V. A. los muchos años que puede y las Órdenes necesitan. Alcántara 18-9-1835. Antonio Prior de Alcántara”.

Pero todo tendría ocasión de empeorar según describe en otra carta remitida al Consejo de Órdenes de 28 de septiembre de ese mismo año 1835:

“En la actualidad se hallan en el archivo buscando escrituras y testimonios de las fincas y propiedades del Sacro Convento. El archivo tiene cinco llaves y cuando se cierra me quedo con cuatro y la Comisión con una. No es así en lo demás de todo el edificio pues tienen todas las llaves y a la de la calle le han puesto por fuerza cerrojo y un candado. Para reservar la iglesia y sacristía he dispuesto que se cierre la puerta grande que salía al claustro bajo y también la de la sacristía quedando la iglesia y sacristía independientes del edificio y con llave la puerta de la iglesia que está en mi poder.

No me es posible como quisiera remitir en este mismo correo las relaciones que V. A. me manda dé de las fincas que se vendieron cuando el sistema constitucional y las que quedaron sin venderse pues faltando algunas razones que tomar he pedido hoy a la Comisión se me franquee la llave del archivo para tomar algunas noticias que me faltaban, y por más que le he instado no han querido entregarla poniendo el vano pretexto que están muy ocupados desempeñando el correo. Es probable que en el inmediato la remita.

No puedo menos de manifestar a V. A. para su conocimiento que el administrador de las fincas del Convento de Cavalleras de Santi Spiritus de esta villa me ha manifestado que la Comisión de Amortización le ha dicho que en concluyendo los inventarios del Sacro Convento han de hacer lo mismo con el de Santi Spiritus. A lo que se ha resistido dicho administrador haciéndoles ver que ese caudal está agregado al Convento de San Pedro de la villa de Brozas. También me ha dicho la Comisión que iban a imbuentariar la Encomienda de Santibáñez y aunque les he contestado que ésta pertenece al Colegio de Salamanca dicen que eso no es inconveniente lo que me parece que no está al alcance de la Comisión. Alcántara 28-9-1835.”

Misma situación que se viviría en todos los conventos militares cuyos bienes serían desamortizados de acuerdo a las leyes de Mendizábal de 29 de julio de 1837 y de Espartero de 2 de septiembre de 1841, que definitivamente suprimiría el diezmo, y que supondrían la exlaustración de 25.000 religiosos y el cierre de 1.900 conventos. Ventas de bienes la de los conventos de los que tenemos una muestra en el caso de aquellos, de las órdenes y de otras instituciones monásticas, situados en el término municipal de la villa de Brozas donde se hizo un exhaustivo catálogo el 26 de febrero de 1846. Apenas diez personas comprarían todos los bienes de estos conventos en el citado municipio, muestra del profundo fracaso de la desamortización de los mismos que no supuso un reparto equitativo de la tierra¹¹⁰.

Así, el viejo principio ilustrado de Jovellanos de que uno de los problemas fundamentales era la concentración de la tierra en unos pocos se mantendría, y sólo cambiaría la titularidad de la misma, de las órdenes monásticas a los seguidores del *moderantismo* y *progresismo* isabelinos que triunfaron en su intento de conformar una nueva elite social en la que apoyarse que, paradójicamente, sin supuestamente arrojarse en la simbología del Antiguo Régimen, heredaría todos sus rasgos. Triunfo de esta nueva clase social dirigente que se puede ilustrar en los casos del General Espartero, que había sido estudiante en un seminario dominico y que sería nombrado conde de Luchana y duque de la Victoria¹¹¹; y don Antonio González González, Presidente del Consejo de Ministros nombrado marqués de Valdeterrazo¹¹². Líderes progresistas, de humildes orígenes y amigos íntimos ambos. Llegados al poder tras las “revoluciones” de 1835 y 1836 bajo cuyos auspicios se procedió a la liquidación de los bienes de las órdenes monásticas, y que son el ejemplo paradigmático del profundo vuelco social del siglo XIX español¹¹³.

¹¹⁰ AHP CÁCERES Archivo Municipal de Brozas caja 79 carpeta 23.

¹¹¹ Fue nombrado conde de Luchana en 1837 (AHN CONSEJOS legajo 8981 exp. 1) y duque de la Victoria en 1839 (AHN CONSEJOS legajo 8981 exp. 12).

¹¹² A su hijo don Ulpiano González de Olañeta se le concedería la Grandeza de España el 3 de abril de 1893.

¹¹³ Síntoma de estas paradojas serían el artífice de la desamortización Juan Álvarez Mendizábal que no usaba su apellido materno Méndez para ocultar su procedencia judía; o el de Salustiano Olózaga, reputado progresista y Presidente del Consejo de Ministros, al que no le importó recibir el Toisón de Oro en 1843, AHN ESTADO legajo 7691 exp .3 y legajo 7693 exp. 4.

Ventas sistemáticas que no impidieron que el Estado quedara en bancarrota, con lo que esas ventas seguirían produciéndose durante los siguientes años conforme los titulares de las distintas encomiendas fueran falleciendo y sus bienes pasando al Tesoro. Así el 11 de junio de 1847 se promulga un Real Decreto para proceder a la venta inmediata de las mismas conforme fueran vacando -que sería reafirmado por otro de 7 de abril de 1848 en el que se incluye el permiso para vender los edificios de los conventos, iglesias y ermitas- y cuyas consecuencias llegarían hasta la incautación de las encomiendas que fueron del infante don Francisco de Paula por Real Orden de 22 de agosto de 1865.

Pasado todo este proceso las Órdenes quedarían reducidas a simples corporaciones nobiliarias, sin patrimonio alguno, que no obstante seguirían funcionando aunque fuera a un nivel muy testimonial según lo dispuesto por el Real Decreto de 30 de julio de 1836, que reformaba el Consejo de Órdenes. Su presencia tendría otra vez cierta notoriedad con la firma del Concordato con la Santa Sede de 1851, con el que se intentaba poner fin a las disputas surgidas a cuenta de las desamortizaciones. Entonces en un opúsculo de don Anselmo de Urra y Cereceda dirigido a don Agustín de Armendáriz el 2 de abril de 1851, intendente general de la Real Casa y Patrimonio, se defiende la prerrogativa maestral de la reina Isabel II. Las razones de este interés en resucitar la figura del Maestre es dotar de legitimidad a los hechos acaecidos con respecto a la desamortización de las Órdenes, cuyas ventas serán legitimadas por este Concordato a cambio de que se reconociera el derecho de la Iglesia de poder adquirir bienes y el pago de las dotaciones de culto y clero por el Estado. Pero con la firma del Concordato se ponía de manifiesto el hecho de que la estructura eclesiástica de los territorios de las Órdenes se mantenía, fuera de la organización diocesana convencional, con lo que se planteaba el problema de encajar ambas estructuras. En este documento se acordaba, a tenor de su artículo 9.1¹¹⁴, que sin quedar suprimidas las Órdenes Militares sí lo hacía su exención territorial. En cumplimiento de lo indicado se decidió que el territorio de las Órdenes quedara unificado en una sola demarcación eclesiástica, territorio dirigido por un Prior que tendría autoridad episcopal y que se formaría por el “*coto redondo*” en torno a los pueblos de su circunscripción. Solución pactada en torno a un disperso territorio que quedaría como categorizado como *nullius diocesis* pero que no llegó a desarrollarse plenamente, con lo que la exención jurisdiccional todavía se mantendría unos años más. Situación que sería muy protestada en los territorios y que, dados los conflictos políticos continuos tras la “revolución” de 1854, quedaría en espera de ejecución final durante años hasta la promulgación de la bula *Quo gravius* de 1873.

¹¹⁴ “por los graves inconvenientes que produce en la administración eclesiástica el territorio diseminado de las cuatro Órdenes Militares... y para conservarse, por otra parte, los gloriosos recuerdos de una institución que tantos servicios ha hecho a la Iglesia y al Estado y la prerrogativas de los Reyes de España, como Grandes Maestres de las expresadas Órdenes... se designará en la nueva demarcación eclesiástica un determinado número de pueblos que formen coto redondo para que ejerza en él, como hasta aquí, el Gran Maestre la jurisdicción eclesiástica con entero arreglo a la expresada concesión y Bulas pontificias. El nuevo territorio se titulará: Priorato de Órdenes Militares. Los pueblos que actualmente pertenecen a dichas Órdenes Militares y no se incluyan en su nuevo territorio se incorporarán a las Diócesis respectivas”.

Por su parte las Órdenes Militares, en su papel de organizaciones representativas de carácter social y muy testimonial de su glorioso pasado, seguirían funcionando durante este convulso periodo. No queriendo los gobernantes suprimirlas definitivamente sino conservarlas a título más puramente formal que otra cosa tendrán ocasión de realizar alguna actividad pública. Así el 18 de abril de 1844, y después del exilio forzado de la Regente María Cristina por el nuevo golpe de Espartero de septiembre de 1840 que había provocado la desaparición pública de las Órdenes, se dará en Madrid una misa en acción de gracias por la mayoría de edad de la reina Isabel II.

Primera aparición pública de los caballeros tras los últimos diez años de guerra y conflictos políticos en la que apenas irían unos pocos, síntoma de la defección y el paso de la nobleza a las filas moderadas, dentro de las cuales no se veían con buenos ojos estas “antiguas instituciones”¹¹⁵.

Dado su carácter cada vez más residual, muy alejadas incluso de los viejos ideales de significación social que ahora tenían nuevos cauces de expresión, sus apariciones documentales serán muy menores, hasta el punto de pasar su existencia prácticamente inadvertida del entorno de la monarquía. Así habrá que esperar a una manifestación pública de las Órdenes Militares a una Real Orden de 10 de enero de 1855, dirigida por el mayordomo mayor de la reina y dirigida al intendente de la Real Casa y Patrimonio, donde se le comunica que la reina, como Gran Maestre de las Órdenes Militares, había resuelto que *“bajo su presidencia y asistiendo todos los caballeros de las mismas se celebre el día 13 del mismo mes a las 12 de la mañana en la Real Iglesia de San Isidro una solemne misa en acción de gracias por haberse declarado dogma de fe la Inmaculada Concepción de la Santísima Virgen María”*¹¹⁶.

Para acabar llama la atención que el sistema que hemos estudiado, que teniendo en cuenta los infantes de la Casa de Austria, duró nada menos que doscientos cincuenta años, quedará completamente olvidado en muy poco tiempo. Si esto fue una decisión premeditada, o resultado de los procelosos años del siglo XIX todavía no estoy en condición de afirmarlo, aunque parece lo más probable que fuera el interés de la corona por quitarse de encima unas situaciones que estaban empezando a ser cada vez más incómodas, entre ellas el mantenimiento de la propia familia real a cuenta de los recursos del Estado. Muestra de lo comentado es un informe del Consejo Real de Alfonso XII de 9 de octubre de 1879 donde se hace un pequeño resumen de todo lo que hemos estudiado en esta investigación:

“No consta en el Archivo de S. M. que hayan disfrutado bienes propios todos los infantes y príncipes de España. Hubo algunos, sin embargo que percivieron rentas ó poseyeron bienes inmuebles ya por concesiones reales, ya por haber construido

¹¹⁵ AHN OOMM legajo 3706 caja 1 n. 2.

¹¹⁶ AGP Sección Histórica, Órdenes Militares Alcántara caja 101.

algunos edificios con su peculio ó dotación particular. El infante don Luis, hermano de Carlos III disfrutó varias encomiendas de las Órdenes Militares hasta su fallecimiento, por cuyo motivo quedaron vacantes y en virtud de una bula de Su Santidad Pío VI fecha 13 de septiembre de 1785 las administraron después los Reyes don Carlos III y don Carlos IV con separación de las otras rentas de la Corona hasta que en 18 de abril de 1802 se sirvió S. M. conferirlas a los infantes don Carlos y don Francisco. La encomienda de Castelnovo de la Orden de Alcántara se concedió en 11 de febrero de 1723 durante su vida al infante don Felipe hijo del Rey Felipe V, obteniéndose al efecto la bula de Su Santidad fecha 2 de mayo de 1722. Cuando quedó vacante esta encomienda por muerte del referido infante, el señor Rey don Carlos III la concedió al serenísimo señor infante don Antonio por un Real Decreto de 1º de febrero de 1766, precediendo el breve de Su Santidad de 20 de diciembre de 1765. Después del fallecimiento del infante don Antonio se administraron por el señor Rey don Fernando VII las once encomiendas que aquél usufructuó, pasando todas al Crédito Público por el Real Decreto de 27 de marzo de 1820. Volvieron a poder del Rey en 1823, y por un Real Decreto de 6 de diciembre de 1835 se aplicaron sus productos a las nuevas cargas del Estado, y por éste se vendieron. De lo expuesto resulta que las encomiendas de las Órdenes Militares que han poseído algunos infantes de España ha sido en concepto de usufructuarios, siendo necesario para transmitir el usufructo la autorización pontificia”¹¹⁷.

En cualquier caso es la última referencia que tenemos de la figura de los infantes-comendadores, todo un síntoma de los tiempos, así como del “olvido” de su propia existencia que hemos intentado rescatar.

13. 5. RESUMEN DEL CAPÍTULO.

A principios del siglo XIX el sistema de gestión de las encomiendas en manos de los infantes estaba en un estado de verdadero marasmo. Con una crisis económica de veinticinco años que había ido progresivamente reduciendo las rentas disponibles, la forma de vida de los infantes y la de su estructura palaciega estaba empezando a ser una carga insoportable. Más si tenemos en cuenta que las cantidades que se ingresaban por el concepto de Reales Alimentos progresivamente estaban siendo reducidas, y lo poco que entraba durante mucho tiempo fue mediante unos vales reales que habían provocado una quiebra financiera sin precedentes en el último siglo. A lo que se añadía unas encomiendas que paulatinamente rendían menos, con unas cosechas pésimas y unas entradas de efectivo que, pese a los aumentos de precios, apenas compensaban la profunda devaluación de la moneda, con lo que aunque nominalmente entraran en el sistema unas buenas cantidades su potencial financiero era infinitamente menor.

¹¹⁷ AGP Sección Administrativa legajo 1161 exp. 22.

Caos económico en paralelo con el de un reino absolutamente paralizado. Lo que en el aspecto social y político se vivía con una particular intensidad. Fracados los proyectos reformistas ilustrados, que por otra parte nunca se llegaron a poner en marcha, en las élites cundía la más absoluta desesperanza. Idea de que todo estaba perdido que también cundía entre las clases populares, atenazadas por las tremendas necesidades financieras de una corona que parecía hacer poco por unos súbditos condenados al hambre y la enfermedad.

Ideas de frustración que, en un momento dado, encontrarían un cauce de expresión en las críticas cada vez más aceradas a las instituciones fundamentales del estado borbónico. Una iglesia que era la mayor propietaria del reino, con lo que el problema de las *manos muertas* adquirió ahora un papel ideológico fundamental, contemplándose con cada vez más encono en lo que sería la génesis de un arraigado anticlericalismo. Pero también con una monarquía ausente del reino e instrumentalizada como un juguete de las potencias, Francia e Inglaterra.

Con todo esto, como es lógico pensar, el sistema que hemos estudiado en torno a los infantes tenía su futuro señalado. Estando en él reunidas las dos instituciones es consecuente que se viera como una verdadera rémora y atavismo ineficaz por los reformistas liberales. Así pues será uno de los primeros objetivos de esos reformistas acabar con él, buscando con ello dar un ejemplo significativo de su ideario reformista.

Como no nos puede extrañar las Órdenes Militares sufrirían de forma directa los avatares de la época. Atrapadas entre la Junta Suprema y el gobierno de José I, que compartían ambos su ideal revolucionario de inspiración liberal, acabarían siendo expropiadas e intervenidas por ambos gobiernos. Representantes como eran del Antiguo Régimen -con un patrimonio de titularidad cuasi-eclesiástica que lo hacían parecerse al tan criticado sistema de las *manos muertas*, aunque no estaba tan mal gestionado como las propiedades monásticas, patrimonio y recursos que por otra parte ya había sido objeto de grandes ventas por parte de la propia monarquía- era lógico pensar que en una situación de guerra y conflicto de legitimidad los titulares de los gobiernos en conflicto usaran de su patrimonio para sufragar la guerra, pero también como muestra de su particular ideario reformador.

El rey José I, cabeza del llamado *Gobierno Intruso*, para muchos españoles representaba una oportunidad de poner en práctica las reformas pendientes. Monarca de inspiración revolucionaria e ideario liberal tomó, entre otras medidas, la decisión de expropiar los bienes eclesiásticos entre los que incluyó el patrimonio de las Órdenes Militares. Así en dos actas de su Consejo Privado de 16 de agosto y 16 de septiembre de 1809 se tomó la determinación de suprimir las Órdenes Militares, y también los títulos nobiliarios de aquellos que se pusieron de parte de los patriotas españoles, y de que sus bienes pasasen a la consideración de Bienes Nacionales para ser sucesivamente vendidos en subasta pública, y entre ellos por supuesto las encomiendas de los infantes.

Situación de intervención de los bienes de las Órdenes Militares que también fue declarada por la Junta Suprema y las Cortes de Cádiz, con la diferencia sustancial de que las Órdenes nunca fueron derogadas y sus bienes vendidos, aunque seguramente se tuviera en mente esta posibilidad a la luz de acontecimientos que veremos, sino administrados para con su renta sufragar los gastos de la guerra.

Administración tutelada a la que seguiría la supresión de los derechos jurisdiccionales, de que fueron privados los comendadores por el Decreto de Cortes de 6 de agosto de 1811, lógica medida de inspiración liberal y que rompía definitivamente las cortapisas jurisdiccionales del Antiguo Régimen. Medida que se acompañaría con la Real Orden de 17 de octubre de 1811 por la que el Consejo de Regencia ordenaba que la recaudación de las rentas de las Mesas Maestrales se ingresara en la Tesorería Mayor

Reorganización económica que quedaría fijada con la Real Orden de 30 de octubre de ese mismo año, por la que la antigua Contaduría General de Encomiendas se uniría a la Tesorería de Maestrazgos. Reformas antiguas que habían encontrado un objetivo fundamental en finiquitar con el régimen de las *manos muertas*, cuyo inmenso patrimonio se tendría la oportunidad de controlar bajo la excusa del coste de la guerra.

Así pues, dos etapas se dieron en el campo español en cuanto a la administración de las encomiendas. Una primera de cierto tutelaje sin cuestionar el sistema, y una segunda de plena incorporación a la hacienda pública de las mismas

Pero con la llegada de Fernando VII al trono, derogada la Constitución de 1812, se inicia la restauración absolutista, en cuyo seno las Órdenes Militares serían objeto de la misma, empezando por la recuperación del patrimonio vendido durante el reinado de José I. Marco de referencia en que se produce el fallecimiento del infante don Antonio Pascual que, en su testamento otorgado por poderes por su sobrino Fernando VII el mismo día de su fallecimiento se hizo inventario de los bienes y efectos que luego se distribuirían entre sus herederos. Con ello sólo quedaban los infantes don Carlos María y don Francisco de Paula, y el duque de Parma, mientras que el infante don Sebastián seguía en el exilio. Situación en que se empezaba a manifestar que el sistema era ya imposible de mantener por ser una carga muy grande para un estado en ruina.

Con el triunfo de la revolución de 1820, que supone la vuelta a la Constitución de 1812 jurada por el rey el 10 de marzo de ese año, y que estaría en vigor hasta octubre de 1823, el viejo ideario liberal gaditano vuelve a activarse. Así, restablecida la Constitución, todas sus disposiciones sobre las Órdenes Militares, cuyo Tribunal Especial había jurado la Constitución el 22 de abril de 1820, y otras instituciones religiosas volverían a estar en vigor con mayor énfasis si cabía. Medidas todas que afectarían a las Órdenes Militares cuando por Decreto de las Cortes de 1 de octubre de 1820 se suprimen sus conventos. Así se comenzó de forma inmediata y rápida a vender todo el patrimonio posible de las Órdenes Militares, cosa que nunca se hizo por las Cortes de 1812 probablemente porque no hubo tiempo.

Acabado el Trienio Liberal, merced a la intervención de los Cien Mil hijos de San Luis franceses, Fernando VII reimplantaría de nuevo toda la estructura antigua de las Órdenes, que por otra parte estaba cada vez más colapsada, y así el 30 de agosto de 1823 se restablecería el Consejo de Órdenes en aplicación del Real Decreto de 5 de agosto de ese año. Actos acompañados de la Resolución de la Regencia del Reino de 26 de agosto de 1823, por la que se ordenaba la devolución a los infantes de las encomiendas, devolviéndoles los privilegios anteriores a la Constitución.

Mientras Fernando VII, integrado el ahora menor patrimonio militar en su administración personal, crea definitivamente la Dirección General de Encomiendas en 1824, encargada de la administración de las encomiendas según sería dictado por una Real Orden de 25 de junio de 1825, aunque esta institución no pudo evitar que las encomiendas acabaran en un lamentable estado de ruina.

Hasta que con la muerte de Fernando VII en 1833 de nuevo las Órdenes serían suprimidas. Momento en que don Carlos María decide proclamar su derecho al trono, acabando todo en la primera guerra carlista. Pretendiente apoyado por su sobrino don Sebastián, con lo que las encomiendas de ambos serían secuestradas por el gobierno. Así, mientras la guerra asolaba el reino los liberales, de nuevo instalados en el poder bajo los auspicios de la reina madre María Cristina que actuó como regente hasta 1840, y que se apoyó decididamente en ellos ante la insurgencia de los partidarios de Carlos V, pusieron en marcha de nuevo todo su programa de reforma. Entonces las Cortes de 1834 decretarían como primera medida la supresión del Voto de Santiago, antiguo diezmo de oscuros orígenes, y la legitimación de todas las ventas de bienes eclesiásticos promovidas durante el Trienio Liberal, junto con la nueva nacionalización del patrimonio monástico que quedaba, con cuya posterior venta se pudiera sufragar la deuda pública conforme a la conocida como Desamortización de Mendizábal

Situación que se mantiene hasta que por la Real Orden de 28 de marzo de 1835 se decide que las encomiendas que gestionaba esa Dirección General pasen a depender de la Mayordomía Mayor de Palacio, cosa que ocurrirá definitivamente el 7 de abril de 1836. Pero en ese intervalo el Real Decreto de 6 de diciembre de 1835 acuerda que las encomiendas que fueron del infante don Antonio Pascual son cedidas por la Reina Gobernadora al Estado, a excepción de la parte enajenada. Decreto en el que se acuerda que desde el 1 de enero de 1836 se aplicase su producto a las cargas del Estado.

Mal presagio para los miembros de la servidumbre de las encomiendas que por la Real Orden de 26 de junio de 1837 verá como sus sueldos se seguirán pagando a cuenta de los productos de las encomiendas. Mientras que la servidumbre de Palacio queda a expectativa de nuevo destino en estado de cesantes.

Con esta decisión gubernativa bien podemos dar por finiquitada la por otra parte consecuente liquidación del patrimonio de la Orden según lo dispuesto en el Real Decreto de 8 de marzo de 1836 que definitivamente suprimía los conventos religiosos

de las Órdenes Militares. Misma política que se practicó para el Gran Priorato de San Juan. En 1837 sus bienes secuestrados entran dentro de la Dirección General de Rentas y Arbitrios de Amortización, que durante ese año inicia un expediente general sobre la incautación de todos sus bienes, que quedarían ingresados en 1838 en la Caja de Arbitrios de Amortización, tras lo cual fueron inmediatamente vendidos en unas subastas que no cumplieron con todos los requisitos debidos.

Ventas sistemáticas que no impidieron que el Estado quedara en bancarrota y que seguirían produciéndose durante los siguientes años conforme los titulares de las distintas encomiendas fueran falleciendo y sus bienes pasando al Tesoro. Así el 11 de junio de 1847 se promulga un Real Decreto para proceder a la venta inmediata de las mismas conforme fueran vacando, y cuyas consecuencias llegarían hasta la incautación de las encomiendas que fueron del infante don Francisco de Paula por Real Orden de 22 de agosto de 1865.

En este sentido sólo podemos hablar en esos tiempos del mantenimiento un tanto artificioso de la que sería la única estructura que tendría ocasión de sobrevivir unos pocos años más. Se trata del caso del entonces duque de Lucca don Carlos Luis II de Borbón-Parma, que siguió disfrutando de unas cada vez más exiguas rentas durante el reinado de Isabel II. Para ello se confeccionaría una última plantilla de empleados de su Real Secretaría, aprobada por una Real Orden de 12 de noviembre de 1850 y que, en principio, se trata de la última muestra del sistema que hemos estudiado. Plantilla compuesta por el abogado consultor don José Joaquín Mateos; el coronel don José Torres como agente general; los oficiales primero don Ildefonso Sánchez Dalp, segundo don Juan Martínez de Reyna, y tercero don Lino de Vera; los escribientes primero don Alfonso Montes Dalp, segundo don Rafael Rosales y Benítez, y tercero don José Rossi; el arquitecto don Antonio Delgado; y el escribano don Mariano García Sancha. De esta estructura sabemos que la última carta emitida por ella y que todavía se conserva fue de 4 de noviembre de 1864, estando a la sazón viviendo el infante en Viareggio, Toscana.

Para acabar llama la atención que el sistema que hemos estudiado, que teniendo en cuenta los infantes de la Casa de Austria, duró nada menos que doscientos cincuenta años, quedará completamente olvidado en muy poco tiempo. Si esto fue una decisión premeditada, o resultado de los procelosos años del siglo XIX todavía no estoy en condición de afirmarlo, aunque parece lo más probable que fuera el interés de la corona por quitarse de encima unas situaciones que estaban empezando a ser cada vez más incómodas, entre ellas el mantenimiento de la propia familia real a cuenta de los recursos del Estado. Muestra de lo comentado es un informe del Consejo Real de Alfonso XII de 9 de octubre de 1879 donde se hace un pequeño resumen de todo lo que hemos estudiado en esta investigación, en el que destaca el desconocimiento total del sistema que hemos estudiado. En cualquier caso es la última referencia que tenemos de

la figura de los infantes-comendadores, todo un síntoma de los tiempos, así como del “olvido” de su propia existencia que hemos intentado rescatar.

CAPÍTULO XIV

CONCLUSIONES.

Unas instituciones tan señaladas en la organización social como fueron las Órdenes Militares no pudieron evitar que en su seno se manifestasen los aspectos más singulares de las elites. Y más teniendo en cuenta el papel representativo y simbólico que ocupaban estas instituciones del papel social de las clases superiores, al menos en cuanto al carácter de pertenencia a la cúspide de la jerarquía, una de cuyas formas más naturales de exteriorizarla era a través del hábito de caballero. Pero precisamente esa pertenencia a la elite social tenía una consecuencia fundamental que en todo momento hemos señalado. Y es que las Órdenes, necesariamente, tenían que verse afectadas por el ámbito de poder, y más teniendo en cuenta unos momentos en que la soberanía se ejercía de forma personal desde la monarquía absolutista. Hecho singular motivado, insistimos, porque los hábitos se concedían de forma autónoma y libre por los monarcas, que no dudaron en adaptarlos a sus necesidades políticas más personales como forma de promoción de sus súbditos, y también de premiar especiales méritos. Así pues, si esto se hacía con simples particulares, era lógico que el rey de turno usara de estos medios para señalar a sus propios vástagos.

Pero esta mediatización general de las Órdenes a las necesidades de la corona no acabó en el asunto estrictamente social, sino que tuvo una especial particularidad en cuanto a la propia naturaleza de ellas, hasta el punto de modificar radicalmente sus estructuras en un proceso que se originó en la Baja Edad Media, conforme la monarquía irrumpió de forma expeditiva en su seno. Y es que hemos tenido presente en todo momento que las Órdenes Militares eran de naturaleza originaria canónica, habiendo sido en su origen instituciones monásticas, hecho que mantendría aun residualmente hasta el siglo XIX. Característica que supuso, una vez que ingresaron dentro del ámbito de la corona, bajo el régimen de la administración perpetua, el que el rey tuviera a su disposición una ingente suma de recursos eclesiásticos, entre ellos y principalmente las encomiendas, en cuyo seno rentas como los diezmos proporcionaban a sus titulares unas rentas fabulosas. Circunstancia que nos ha permitido comprobar como las relaciones Iglesia-Estado tuvieron un campo de manifestación particularísimo en el seno de las Órdenes Militares, cuyas consecuencias establecemos a continuación en este capítulo de conclusiones, y al que se une, a efectos de esta investigación, la excepcionalidad de enmarcarse dentro del ámbito de los infantes reales, hijos de reyes y comendadores.

Ideas generales expuestas en esta investigación, y a partir de cuyo análisis se pueden extraer las siguientes conclusiones, que, con todo, no cierran en ningún caso posibles investigaciones futuras que puedan aportar más datos.

Primera. El profundo valor que se concedía a las representaciones externas y explícitas de la soberanía política, ámbito supremo de la monarquía, encontraron una forma de manifestación a través de las Órdenes Militares, todo ello dentro de la lógica de funcionamiento de una sociedad cortesana. Instituciones señeras de la pertenencia al más alto escalafón de la jerarquía social que, a efectos de los infantes, contribuían a que se realizara esa manifestación a través de un ámbito adecuado al carácter particular de los hijos de los monarcas. Relación de parentesco reforzada porque aparecían los reyes como padres-maestres de sus hijos-comendadores.

Siendo el tema general de esta investigación el de unas encomiendas que fueron concedidas a los infantes de la monarquía, para que ellos pudieran obtener unas rentas de las mismas adecuadas a su condición de miembros de la familia real, y el mantenimiento de sus reales personas de acuerdo a los estándares de su época, relevando de esa carga al siempre exhausto tesoro de la corona, hemos partido del hecho diferencial de intentar valorar el sentido que tenía ser comendador dentro de ese esquema básico de relaciones que hemos señalado. Esquema siguiendo la lógica explícita, y muy especial en todos los sentidos, de unas relaciones encabezadas por el rey como maestro, sus hijos como comendadores, y una eficaz estructura que hiciera que ese esquema general no se desdibujara a efectos de las especiales relaciones de los monarcas con sus hijos. Al menos en el sentido de que las encomiendas no sufrieran una pérdida de su valor, económico pero también profundamente simbólico, como así siempre fue sentido, toda vez que las Órdenes Militares siempre fueron consideradas como un patrimonio muy especial de la corona. Instituciones cuya gloria pasada siempre servía para rellenar, artificiosamente pero no por ello menos sentido, las necesidades de una sociedad profundamente elitista y jerarquizada. Idea cuya expresión más explícita en el entorno de los infantes se materializó en torno a la servidumbre encargada de gestionar la vida de los distintos infantes, tanto a efectos prácticos o administrativos como sus hábitos más íntimos. Servidumbre considerada como una *familia* en todos los sentidos, tanto simbólicos como funcionales, y que siguiendo el patrón ideológico y funcional clásico de las relaciones paterno-filiales se materializara bajo la forma de una estructura jerárquica y organizadísima hasta sus aspectos más aparentemente triviales.

Estructura básica que era percibida por todos aquellos afectados por su actividad, por lejana que fuera su relación personal, y que nunca se vio criticada pese a su originalidad con respecto a la tradicional forma de relaciones en torno a los hábitos de las Órdenes y las encomiendas de ellas. Circunstancia que hemos tenido en cuenta siempre, y a la que en esta investigación se hace una constante recurrencia, intentando evitar que, en el sentido expresado, pudiera aparecer esa estructura caracterizada con cierta artificiosidad, lo que podría afectar a su funcionamiento. Aunque precisamente esa rigidez protocolaria serviría para que se mantuviese su funcionamiento incluso en tiempos muy convulsos. Idea que explicaría la aparentemente sorprendente facilidad

con la que, tras la Guerra de Independencia, se reactivara la gestión de las encomiendas de forma muy eficaz, como también ocurriría tras el intervalo del Trienio Liberal, lo que no hace sino manifestar la gran agilidad de esa estructura pese a la escasez de medios técnicos.

Pero, para valorar esa artificiosidad que pudiera confundirnos, tenemos que tener en cuenta que en la sociedad dieciochesca la pomposidad de ciertas actitudes y manifestaciones de poder, no era síntoma de mera frivolidad cortesana, ya que, al margen de su aparente superficialidad, el poder tenía que aparecer, necesariamente, con toda la majestad posible. Así era visto y sentido por todos en la estructura social, y no podía serlo de otro modo, ya que nadie podía imaginarse las acciones y determinaciones de un monarca como las de un simple particular, sino acompañadas de todo un despliegue de símbolos y abigarradas formas procedimentales. Idea fundamental que hay que comprender para evitar visiones actualistas que nos hicieran pasar por alto de aspectos fundamentales para esta investigación, como son los de una estructura de medios personales y humanos, que se crearía en torno al sistema comanditario de los infantes, conformada de acuerdo a ese ideal jerárquico y elitista que necesariamente tenía que manifestar de forma explícita el hijo de un rey.

En ese sentido las Órdenes Militares ofrecían una oportunidad singular de señalar y distinguir a los miembros de la cúspide social, fueran infantes o simples particulares, merced a la evocadora figura del monje-guerrero. Personaje que parecía evocar el cenit de la caballería medieval, merced a haber sido efectivamente el culmen de la profesión de la propia caballería medieval. Figura que con el tiempo, según una evolución que hemos visto, sufrió una progresiva transformación de acuerdo a la progresiva consolidación de la administración estatal en el entorno de las monarquías europeas. Modificación que se comprueba en su progresiva desvirtuación religiosa, ya iniciada en el siglo XIII, y su paulatina e indefectible inserción y caracterización como figura representativa de triunfo social, cuya manifestación más obvia para una sociedad preocupada por los formalismos será la del hábito que portaba el caballero. Expresión inequívoca de triunfo social que, conforme las Órdenes Militares fueron quedando fuera de la posibilidad de conquistar y recibir nuevas tierras, se manifestó en que acabaran siendo meros titulares de una serie de derechos jurisdiccionales y de señorío sobre los territorios antiguamente conquistados.

Ejercicio del señorío que, a efectos simbólicos, suponía la explicitación del viejo ideal caballeresco en sus aspectos puramente sociales y formales, pero no por ello menos sentidos y señalados. Circunstancia la esa manifestación de poder que, en el caso que nos afecta, concedía a los infantes de España el ser un punto de referencia para la sociedad de su época, eminentemente cortesana y extremadamente formal, de su propia excepcionalidad personal como hijos de reyes que eran y no simples súbditos. Manifestación de señorío que, para los efectos puramente organizativos, tuvo la decidida, y buscada expresamente, consecuencia, de dar legitimidad a los infantes en el ejercicio del mismo, como se lo daba en general a toda la corona española en el

ejercicio de su soberanía sobre una serie de recursos, en este caso acumulados durante siglos por las Órdenes Militares. Ingentes recursos que acabaron siendo patrimonializados por la corona, hasta el punto de que, en un momento dado, acabaran perdiendo su verdadero carácter canónico, para quedar conformados como simple patrimonio real. Proceso que se interrumpió con las desamortizaciones, pero que en cualquier caso se hubiera acabado dando, con la diferencia de que hubieran acabado siendo una parte más del patrimonio personal de los reyes e infantes, como así ocurriría en algunos casos que hemos tratado, hasta el punto de que una de las conclusiones a las que llegaremos será que el patrimonio territorial de las Órdenes acabaría en manos de los miembros de la monarquía salvo escasísimas excepciones.

Segunda. Las Órdenes Militares además proporcionaban un adecuado modo de ejercicio de aquella soberanía que se le suponía al hijo de un rey, toda vez que su propia configuración histórica permitía que se pudieran modular distintas fórmulas de poder jurisdiccional sobre unos territorios singularizados dentro del reino. Hechos que tenían su origen en la propia historia de las Órdenes, y que permitían que los infantes pudieran manifestar su capacidad a través de las propias instituciones de ellas, con lo que eso suponía de aprendizaje formal de las relaciones sociales y económicas.

Señorío jurisdiccional y efectivo que en nuestro marco general de referencia tuvo un desarrollo propio, originado y conformado en torno al difícil concepto de la reconquista de unos territorios, imaginados como perdidos y entonces recuperados de manos de un enemigo musulmán al que le cupo el quedar configurado como enemigo arquetípico, y con ello objeto de ejercicio de un señorío legitimado por una conquista fundada y legitimada por la religión como nueva manifestación de las corrientes providencialistas veterotestamentarias, según las cuales Dios participa en la Historia poniéndose de parte del justo. Así, empezando con los orígenes de las Órdenes, hemos hecho referencia expresa a esos ideales caballerescos medievales, fundados en el ejercicio de un señorío exclusivo sobre un determinado territorio, y que podrían haber quedado en nada si no hubieran tenido un medio eficaz de tomar concreción. Coyuntura que precisamente ocurrió en una Península Ibérica a la sazón ocupada en sus dos terceras partes por una religión enemiga, el Islam. Situación sumamente paradigmática, y única en la Europa del momento, que tuvo como consecuencia el que aquellas personas movidas por el ideal del monje-guerrero tuvieran un medio efficacísimo de ponerlo en práctica, a través de la práctica de la profesión guerrera, pero también, sobre todo, de la conquista de unos territorios cuya gestión se articularía a través de la institución de la encomienda. Instituciones que sobrevivirán a los tiempos medievales, pero cuya concreción no se podrá entender sin saber que son uno de los resultados de esa reconquista sobre los territorios musulmanes.

Idea la de ese señorío legitimado, y por lo tanto auténtico, caracterizado de forma particular teniendo en cuenta que, en nuestro caso, la conquista del territorio se hizo de forma un tanto autónoma, por unos ejércitos privados de unas instituciones canónicas como eran las Órdenes que promovieron sus propias campañas. Con lo que les cupo el premio de acaparar el territorio conquistado, o también el de recibir cuantiosas donaciones reales como premio a su participación en las grandes expediciones que dirigía la monarquía. Instituciones que al margen de su propia autonomía no estaban solas, en ese sentido participando de forma activa con el momento político que les tocó vivir, especialmente con unas entonces consolidadas monarquías que estaban empezando a fundamentar su soberanía al margen de la hasta entonces fuente suprema de la misma: la Iglesia Católica. Circunstancia la de esa translocación de la fuente originaria que sería muy sentida por las Órdenes, y que sólo acabaría con su progresiva integración en la estructura, ideológica y funcional, del entonces embrionario estado.

Tercera. La traslación progresiva de las Órdenes Militares de la esfera religiosa a la monárquica fue una manifestación evidente de los profundos cambios en la legitimación política y soberana del estado moderno, que poco a poco se iba desprendiendo del papel vicarial de la Iglesia como fuente única de esa legitimación. En ese sentido, su paulatina integración en la monarquía, que acabara en el régimen de *administración perpetua*, tendrá como consecuencia que el *rey-maestre* usara de las Órdenes dentro de su esquema político general, en el que se incluía la educación de sus herederos, y su forma de vida de acuerdo a los cánones sociales de la cúspide jerárquica.

Así, las Órdenes Militares, incluso antes de haber adquirido el que podemos denominar como esquema clásico de ellas, de forma inmediata a su propia fundación no pudieron escapar a su progresiva inserción dentro de la órbita de la monarquía, institución que representaba en esos momentos la progresiva conformación del germen del Estado Moderno. Así, de ser eficaces colaboradoras de la gran acometida contra el Islam, conforme se comprobó la ausencia de peligro que pudiera provenir del reino de Granada, en general fiel vasallo de Castilla, las Órdenes se convirtieron en un eficaz medio político para los monarcas. Reyes que vieron en los maestrazgos una forma general de hacer política, buscando favorecer a sus allegados más próximos mediante este importante cargo. Dignidad que, progresivamente, acabará adquiriendo el carácter de oficial de la monarquía, hasta el punto de concederse a familiares directos de los monarcas. Evolución que acabará cuando, durante el siglo XV, paulatinamente la monarquía vaya incorporándose del patrimonio de las Órdenes en aplicación de la bula de 10 de enero de 1456 de Calixto III.

Las razones de este proceso hay que buscarlas en la fundamentación del Estado Moderno para cuyo desarrollo no podían permitirse los reyes la existencia de

contrapoderes que pudieran competir con ellos. Habida cuenta de la participación de las Órdenes en los avatares políticos del momento, y teniendo en cuenta su gran potencial económico y militar, que las convertían en verdaderos pequeños estados dentro del estado, lógicamente en aplicación de la nueva política tenían que desaparecer, o, como realmente ocurrió, modificar radicalmente su estatus convirtiéndose en simples corporaciones nobiliarias dentro del sistema de concesión de honores de la monarquía española. Con lo que supondrá eso de total autonomía y libertad para el monarca de turno para usar de las Órdenes como un elemento más de su política personal, y por supuesto de usar del patrimonio con cierta libertad, al margen de guardar de una forma un tanto artificiosa, y muy mecánica, los aspectos formales de los preceptivos permisos y bulas papales. Cuando las Órdenes quedaron bajo la administración directa personal del monarca, las mismas se integraron como un medio más de dar garantías y cohesión a la monarquía como institución fundamental del estado. Culminado el proceso de integración de las Órdenes la institución del maestre desaparece bajo la figura de la *administración perpetua* por parte del monarca, artificio jurídico con el que se salvaba el problema canónico que podía plantearse al no ser el rey eclesiástico. Pero las Órdenes también pierden su carácter militar en beneficio del ejercicio de esa actividad directamente por el Estado con lo que, necesariamente, el resultado obvio será que las mismas serán unas instituciones muy distintas a las originales.

Con ello podemos encontrar en la figura del rey como maestre un antecedente señalado del futuro regalismo borbónico, que no tendrá dificultades en usar de todos los antecedentes sobre este asunto. Hecho al que ayudaba la propia configuración canónica de las Órdenes Militares que estaban sujetas, directa e inmediatamente como instituciones canónicas que eran, a la Santa Sede, de cuyo permiso general necesitaban para la mayor parte de sus funciones, y exentas por esta razón de la jurisdicción diocesana de los obispos ordinarios. Jurisdicción especial y autónoma que heredará el monarca como tal administrador perpetuo, en el que se dará la aparente paradoja, resuelta por el artificio jurídico de esa administración, de que siendo un laico sin ordenación sea el titular de una jurisdicción canónica delegada. Órdenes cuya lealtad progresivamente pasará de la Iglesia al Estado para, desaparecida su utilidad real como unidades de combate, convertirse en simples remedos simbólicos de un idealizado pasado. Representantes de cierta impostura superficial pero, aun así, poderosos símbolos en torno a esa monarquía que acabo fagocitando su espíritu y, de forma irremediable, su patrimonio humano y material.

Cuarta. El uso de las Órdenes por la Corona fue a efectos del uso premeditado y utilitario de su profunda carga simbólica, lo que no suprimía el uso interesado de su patrimonio económico dentro del marco soberano del monarca. Elementos manifestados en el entorno social tanto a efectos de pura representación social, como el de las rentas que se podían obtener de los productos de ellas, ya fuera

mediante la concesión de las encomiendas o mediante la venta organizada de ese patrimonio.

Las Órdenes Militares sufrieron un proceso de progresiva inserción dentro del aparato estatal que coincidió con otro proceso general de secularización, que por otra parte entonces afectaba a todas las instituciones religiosas. Fenómeno que se tradujo en un progresivo relajamiento en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que comportaban el cargo de comendador. Obligaciones cada vez menos cumplidas, habida cuenta de la cada vez mayor secularización de los mencionados caballeros dentro del sistema comendatario, convertido poco a poco en un sistema de rentas al margen de sus implicaciones religiosas, obligaciones cada vez más desatendidas por los comendadores y caballeros, y todo el sistema burocrático de gestión de recursos que había empezado a materializarse en torno a las encomiendas y a las propias Mesas Maestrales de las Órdenes. Con ello empezaría a aparecer el que hemos denominado *comendador-ausente*, que no hacía sino reproducir la situación general de progresivo distanciamiento de los señores de sus territorios, convertidos ahora en simples fincas agrícolas, una vez el señorío jurisdiccional fue atenuándose en pro de la jurisdicción estatal. Primer antecedente de la figura del *infante-comendador*, que en principio no se comportaba de forma muy distinta al resto de comendadores particulares, salvo por las especiales circunstancias de ser miembros de la familia real. Y, por lo más interesante para nuestros efectos, la estructura cortesana y de administración que se manifestaría en el seno de las relaciones de los infantes con las encomiendas.

Encomiendas que eran instituciones que constituyeron las unidades de articulación del patrimonio de las Órdenes, una vez dado su gran crecimiento territorial. Toda vez que, ganado un gran territorio, sobre todo en el caso de que no hubiera asentamientos humanos que lo hicieran productivo, había que articular un modo efectivo de gestión económica del mismo poniéndolo así en valor. Así hasta que paulatinamente sufrieran una patrimonialización personal, coincidiendo con el proceso general de señorialización en la corona de Castilla, por el que acabarían adquiriendo un perfil de renta personal señorial. Circunstancia que hay que unir a su más que difícil catalogación general, toda vez que las encomiendas se fueron articulando conforme a las condiciones del territorio y de las rentas que se le asignaron. Encomiendas que fueron creadas de forma totalmente libre por los sucesivos maestros de acuerdo a las circunstancias del territorio sobre el que se asentaban sus derechos. Circunstancia que provocó que, una vez plenamente conformadas las encomiendas, no sufrieran significativos cambios en su estructura, con lo que tendremos que hablar de cada una de ellas por separado. Hecho que, con todo, se compensaría por los infantes con la expedición de rigurosas instrucciones y reglas para su administración, que acabarían integrándolas en un conjunto coherente. Con todo, esos particularismos los hemos tenido presentes, pues se materializaron tanto en la disparidad de sus fuentes de ingresos, como en el personal a cargo de ellos.

Así, hemos dividido las fuentes de ingresos de las encomiendas en varios grupos, siendo uno de ellos causa de la inveterada despoblación de la mayor parte del territorio donde se radicarían las encomiendas de los infantes, y a su escaso valor para otras actividades agrícolas. Lo que acabó determinando que la economía de la mayor parte del territorio de las Órdenes fuera desde el principio básicamente ganadera. Con semejante marco de referencia no puede sorprender que la oveja merina fuera la mayor fuente de recursos de las Órdenes desde el principio, y así, especialmente durante el siglo XIII, con la entrada de un gran patrimonio territorial para las Órdenes, vino la urgencia de ponerlo en valor acudiendo a un modo muy efectivo y pujante como era el de ese animal de cuyo producto fundamental, la lana, acabaría dependiendo la práctica totalidad de la industria textil europea. Situación de cuasi-monopolio de la corona castellana que se trasladaría a todos los ámbitos de su influencia. Hecho que acabaría materializándose en que la mayor parte de los recursos y rentas de las encomiendas provinieran de los ingresos producidos por los arrendamientos de hierbas y pastos de las dehesas, junto con otros productos de origen ganadero, sobre todo la preciada lana. Situación que llevaría a que algunos de los infantes acabaran convirtiéndose en importantes ganaderos.

Rentas a las que en segundo orden de importancia unimos la de los derechos provenientes de su legitimidad soberana. Entre estos derechos el más importante, tanto por su valor legitimario como por la cuantía del mismo, era el de cobrar toda una serie de impuestos. Impuestos cuyo pago era la principal obligación para los vecinos radicados en los territorios de las Órdenes y que, sobre todo en los primeros tiempos, obedecían a una casuística muy variada que tendía a gravar las actividades fundamentales del mundo agrícola. Con ellos se generaban unas importantes rentas que se unían a aquellas provenientes de la gestión de los recursos propios de cada Orden, normalmente por la vía de los arrendamientos de usos y tierras, junto al importantísimo *diezmo*. Impuesto eclesiástico que, finalmente, sería el mayor ingreso para los infantes, diezmo que no se ingresaba por las autoridades episcopales, sino por ellos directamente ya que los territorios de las distintas Órdenes eran jurisdicciones propias.

Precisamente esa inserción progresiva tendrá un momento de especial importancia tras la conquista de Granada, cuando se “acabó” el territorio por conquistar. Coincidiendo con la explosión de los ideales renacentistas, una de cuyas manifestaciones será la concreción de un aparato estatal de grandes humanistas y funcionarios donde los ideales caballerescos, tan dados a la violencia personal, quedaron fuera de sentido, al menos como sustento ideológico de las élites. Idea general que acabaría precipitando la solución de que por medio del artificio de la *administración perpetua* las Órdenes Militares, que progresivamente habían quedado fuera de sentido real, acabaran integradas en el patrimonio de la Corona, salvándose con ello las posibles contradicciones de su propia existencia. Aspecto que tendría sus consecuencias, toda vez que el germen estatal de las monarquías no podrá evitar la tentación, lógica, de usar todos los medios a su alcance para concretar su propia

estructura, y sobre todo aquellas fuentes de donde poder obtener unos siempre necesarios recursos económicos.

Pero esta idea general, que pone de manifiesto las nuevas formas de relación entre la Iglesia y el Estado, en el caso español coincidirá con la llegada de la casa de Austria al trono español. Aspecto singular al que seguirá el de la Reforma protestante, con lo que aquellas instituciones herederas de un glorificado pasado en que toda la cristiandad occidental era católica, acabaran, al menos en el sentido ideológico, instaladas dentro de la respuesta general de la Contrarreforma. Con ello la presencia de una monarquía católica en el ámbito de las Órdenes será más interesada en preservar una prístina pureza, y en usar estas instituciones como punta de lanza de la respuesta a la Reforma protestante. Con ello las especiales relaciones entre la Iglesia Católica y la Monarquía tendrán un marco de referencia y expresión muy particular en el ámbito de las Órdenes Militares, convertidas progresivamente en moneda de cambio y teatro de operaciones simbólicas en torno a las relaciones entre esas instituciones, y a las generales con respecto a las herejías, entonces entendidas como expresión de desobediencia al soberano.

En este sentido, iniciada esa *administración perpetua*, como hemos señalado, una nueva dinastía traerá nuevas ideas, que se manifestaron en el entorno de las Órdenes Militares en al menos tres aspectos, algunos de ellos buscados decididamente como expresión directa del poder estatal, y los otros fruto de las urgencias y necesidades del momento. El primero, y en este caso lógica consecuencia de un proceso iniciado dos siglos antes, fue el de un alejamiento paulatino de las Órdenes de los territorios donde manifestaban su señorío jurisdiccional. Extrañamiento de sus territorios, en principio simbólico y no funcional, que será una constante conforme empezase a enajenarse sus propiedades reales ya fueran villas, fortalezas, dehesas. A cuya pérdida hubo que añadir aquellas producidas por aquellas familias de los comendadores que se hubieran ido apropiando de un patrimonio cuya titularidad dominical no estaba muy clara. Iniciado, aunque en grado pequeño, este proceso con los Austrias, la dinastía borbónica acometerá grandes ventas que llegaran a un punto en que las Órdenes, fuera de la esfera eclesiástica que todavía funcionará durante muchos años más, no sean más que un lejano y borroso recuerdo previo a que, con la venta y desamortización de sus bienes, no quede memoria colectiva de ellas. Situación que se vivirá en el tiempo de los infantes, cuyo valor simbólico como comendadores será lejano y apenas perceptible en los territorios.

El segundo punto de novedad vino dado por su progresiva inserción dentro del ámbito soberano de la monarquía, cuya consecuencia fue que cayera su gestión dentro del aparato burocrático que estaba empezando a desarrollarse en el entorno de la Corte. Estructura compleja y abigarrada la de Palacio, en muchos casos caótica, que sería la de los siguientes tres siglos y cuya gestión en algunos casos, como era costumbre en toda la administración, se arrendaría a particulares. Contratos que no ayudaron en su gestión a evitar una ruina total en que se sumió la monarquía de la época. Estructura compleja y

sumamente deficiente la de ese Estado que, como cabía esperar, acabará en un estado de absoluta ruina que se intentaría mitigar mediante la venta del patrimonio militar bajo la forma de la “*desmembración*” de los territorios y bienes de las Órdenes. Ejemplo que será seguido por los Borbones, y que de alguna manera justificaba que los infantes pudieran ser comendadores como medida de evitar unas desmembraciones que durante el siglo XVIII serán de un carácter gigantesco, hasta el punto de que algunas Órdenes desaparecerán en la práctica de sus territorios.

La tercera consecuencia de la entrada de las Órdenes dentro de la administración de la corona fue que la figura del caballero, perdida sus funciones militares en pos del soldado profesional del ejército moderno, quedó inscrita dentro de la política de los monarcas de promoción personal en un doble sentido: económico, basado en el disfrute de las rentas que proporcionaban los distintos cargos de las Órdenes (comendadores, pero también alcaides, gobernadores, alcaldes, etc.), pero también honorífico dado el gran prestigio social que acompañaba a la persona titular de la merced de caballero. Pero ya hemos avisado que estos ideales, por otra parte lógicos con sus tiempos, en el caso de España, se vieron afectados por un concepto que tomará especial significación dentro de la política religiosa y social. En ese sentido encarnando un ideal que estaba marcando la conformación de la soberanía española en base a la idea de una sola religión un solo Estado. Ideal consecuente con el papel simbólico y de liderazgo que asumió la monarquía española como cabeza de la Contrarreforma. Con ello la historia española más reciente, con comunidades de musulmanes y judíos, se verá asaltada por el oprobio de la *limpieza de sangre*. Requisito con el que se intentaba evitar la “infiltración” de personas de origen converso en las instituciones de la época. Intento inútil, cuando no absurdo, dada la propia historia española más reciente, pero que ocupó un importante lugar en la propia configuración de la mentalidad de la época.

Política esta que en general será heredada por los Borbones, que no dudaron en usar las Órdenes dentro de su espíritu general de recompensa de méritos a los servicios a la monarquía, aunque sin insistir mucho en el viejo oprobio, que entonces adquirió un valor de mera coetilla formal. Misma política que será ejercida por los distintos infantes dentro de sus propias administraciones. Toda una señal de los profundos cambios que afectaron a la condición de noble, inmersa entonces en un nuevo espíritu aristocrático cortesano. Pero conviene retener las ideas más importantes expuestas para poder evaluar correctamente los profundos cambios que se produjeron durante el periodo borbónico. Cambios que obedecieron a unos decididos intentos de transformación social cuyo exponente será el de usar los hábitos como firme instrumento de promoción, siguiendo el propio ejemplo que conformarán los infantes reales, cuya presencia en el ámbito de las Órdenes servirá para cierta revitalización social de éstas.

Quinta. **Tras la experiencia de un siglo de uso del patrimonio particular de las Órdenes por la corona, a inicios del siglo XVII se pensó en ellas como una fuente**

de rentas para los infantes segundones de la dinastía. Precisamente en este siglo se inicia una política de progresiva inserción de las Órdenes dentro de la política familiar de la monarquía, para lo que se cogió como primer antecedente la Orden de San Juan. Todo ello enmarcado dentro de las negociaciones diplomáticas con un papado cada vez más renuente a su alianza con la casa de Austria, con lo que esta Orden fue instrumentalizada como moneda de cambio de estas negociaciones políticas, uno de cuyos resultados no buscados premeditadamente será el de su adscripción al sistema general de rentas de los infantes. Orden en cuyo ámbito se irán manifestando paulatinamente las instituciones más importantes que más adelante se irán conformando plenamente, y que en este sentido fue una prefiguración del sistema general.

Con todo lo expuesto no podemos sino denominar como lógica la progresiva adjudicación de propiedades y rentas de las Órdenes Militares a los infantes y miembros cercanos de la monarquía. Si los reyes concedían encomiendas a particulares como recompensa por los servicios prestados, el mismo sistema podía permitir que se pudieran conceder de forma expresa esas rentas a los miembros más cercanos de la monarquía. Política que se iniciaría con miembros de la casa de Saboya, dentro de la política general de la Guerra de los Treinta Años, y que acabaría sentando un precedente general para que ese sistema de concesión y gestión de las rentas se fuera perfeccionando. Modelo general que se materializaría en torno al Gran Priorato de San Juan de Castilla y León coincidiendo con que los Austrias menores, que fueron más prolíficos que sus antecesores, tuvieran que buscar una salida honrosa para sus hijos segundones. Coyuntura para la que las Órdenes Militares, a efectos económicos pero también honoríficos, supusieron toda una vía honrosa de dar satisfacción a esa situación.

Y es que se decidió con mucho acierto la Orden de San Juan como laboratorio experimental, y ello por varias razones, destacando el que era una orden extranjera a efectos hispánicos, con lo que no estaba bajo el régimen de la *administración perpetua*. Situación que fue aprovechada para así evitar suspicacias y malentendidos en el ámbito caballeresco español, que no se vería en principio afectado por este precedente y así seguiría funcionando con cierta tranquilidad a lo largo del siglo XVII. Precisamente cuando hemos analizado el caso de este Gran Priorato hemos podido ir comprobando como en él se va a manifestar esa tendencia a que sus rentas acabaran en el ámbito privativo de los infantes, lo que se acabaría logrando merced a una inteligente y medida política de progresiva y paulatina incorporación de la figura de gran prior a los infantes de la casa de Austria. Priorato que fue concedido a Filiberto de Saboya en 1605, lo que entonces fue seguramente entendido como una medida provisional de acuerdo a las difíciles circunstancias del momento, esperando las entonces reticentes figuras de la Orden de San Juan que no se volviera a producir semejante situación de intromisión, y más teniendo en cuenta los precedentes de las Órdenes hispánicas.

Pero, como hemos visto, la situación no acabó con este caso, con lo cual, y para vencer esas reticencias se concederían las rentas del Priorato al infante don Carlos en 1626, mientras que el cargo de Gran Prior quedaba en manos de un miembro de la Orden de San Juan. Verdadera excepcionalidad, motivada por la renuencia de los caballeros sanjuanistas a la intervención real, que no hizo más que retrasar el que el Priorato acabara definitivamente en manos privadas del infante don Juan José en 1643. A partir de esa fecha el Gran Priorato no hará sino pasar por distintos infantes, y por eso hemos catalogado este caso como prefiguración general del sistema objeto de esta investigación, no sólo a efectos de su titularidad, sino de la configuración de los propios esquemas organizativos de gestión.

En cuanto a la titularidad hemos visto como este Gran Priorato sufrió una progresiva inserción dentro del esquema citado, empezando con que fueran concedidas sus rentas, mientras que el título de prior quedaba para un particular que se encargaba de la gestión ordinaria de la Orden. Pero el más importante sería el bastardo don Juan José, que sería propiamente nombrado Gran Prior, y para el que se usaría de la figura del “*lugarteniente*”, encargado de la propia gestión del Priorato. Artificio que permitía salvar cualquier posible contradicción. Figura que sería usada como modelo por los Borbones para dotar de una estructura parecida para los infantes hijos de Felipe V. Pero el Gran Priorato aportaría otros elementos que hemos visto, y tiene una particularidad tan acusada que hemos hecho continua referencia explícita a él. Y es que esa lugartenencia, junto con la especial jurisdicción privada de los administradores de encomiendas, será el punto de partida a partir del cual se creará la estructura de los infantes de la Casa de Borbón, con lo que la caracterización del Gran Priorato como “laboratorio” nuclear tiene todo el sentido.

Sexta. Con la llegada al trono de Felipe V la política regalista de este monarca se extenderá a todos los dominios de su soberanía. Ideología estatal que tendrá una de sus consecuencias en el indiscriminado uso del patrimonio militar que, con los antecedentes anteriores, entrará de forma paulatina en la esfera personal de los infantes reales. Con lo que su salida de la esfera canónica llegará a ser total, quedando relegada a una simple formalidad procedimental que nunca fue discutida por el papado. Idea que tendrá su máxima expresión en la constitución de mayorazgos para los infantes sobre el patrimonio comanditario.

Con la llegada de Felipe V, felizmente acabada la Guerra de Sucesión, plenamente asentado en el trono, el rey iniciará unas profundas reformas en España que serán plenamente sentidas por las Órdenes Militares, insertadas como estaban sus estructuras particulares dentro la corona española. Reformas cuyo espíritu Felipe V traerá de su Francia natal aportando dos características principales que se desarrollaran en la puesta en práctica de su programa reformador: el galicanismo y el espíritu centralista.

Galicismo borbónico que además se verá reforzado cuando el papa Clemente XI se ponga de parte del bando austracista durante la guerra. Con este precedente el rey Felipe V no tendrá ningún reparo en poner en práctica su fundamento con la firma del primer Concordato con la Santa Sede en 1737, que acabaría fundando el regalismo hispánico. Ideología basada en la supremacía del Estado sobre la Iglesia, y que será reforzado cuando, con la firma del segundo Concordato en 1753, se conceda por el papa Benedicto XIV el Patronato Real Universal al rey de España. Doctrina que tendrá campo de acción para su desarrollo práctico en las Órdenes Militares, que ahora serán consideradas un apéndice de la estructura de la monarquía, fuera por completo del control pontificio, lo que tiene la importancia para nuestros efectos de que los reyes podrán disponer libremente del patrimonio de ellas, al margen de que se mantengan las formalidades de la necesidad de un breve pontificio que autorice las distintas operaciones sobre el mismo.

Con esta premisa hemos visto como las ideas en torno al regalismo, y las relaciones Iglesia-Estado respecto al patrimonio eclesiástico, tuvieron una consecuencia, no buscada de forma intencionada como primer objetivo, dentro del sistema de rentas de los infantes provenientes de las encomiendas. Idea que viene a fundamentar lo que hemos denominado como resolución de la aparente paradoja, que de hecho no parece que fuera sentida por los coetáneos, que hubiera podido suscitar el hecho singular de que un infante gozara de beneficios eclesiásticos. Pero lo interesante es resaltar que el monarca actuando como maestro, y saltándose todos los procedimientos adecuados, concedía las encomiendas de una forma totalmente autónoma. Con ello hemos dado argumentos a los que piensan que las bases del regalismo estaban plenamente conformadas en esa España entonces tan atrasada, cuyos fundamentos se podían buscar incluso en la anterior dinastía, como demuestra el ejemplo paradigmático del referido Gran Priorato de San Juan. De hecho cabría pensar en la hipótesis, quizá sentida, de que teniendo el monarca la experiencia de ostentar durante dos siglos los maestrazgos, la misma no hubiera podido caber como argumento que justificase la extensión de esa jurisdicción, a efectos funcionales, a toda la Iglesia Española.

Situación la de la monarquía respecto al patrimonio militar, considerado a partir de ese momento como parte de sus posesiones personales, que se ilustraría en los casos de las testamentarias de los distintos infantes, y el papel del monarca como heredero de sus bienes, aunque estos provinieran de las propias encomiendas. Pero cuyos ejemplos más ilustrativos serían el caso del Gran Priorato de San Juan, convertido como hemos estudiado en mayorazgo para el infante don Gabriel y su sucesión en 1785. Ejemplo que luego sería considerado por su hermano el infante don Antonio Pascual, que no dudaría en solicitar la misma medida en el momento en que se preparaba su matrimonio con su sobrina la infanta doña María Amalia en 1795. Modelos que luego serían usados por el infante don Francisco de Paula, tanto en su intento de adquirir el Gran Priorato de San Juan, como en que se intentara montar otro mayorazgo con las encomiendas que quedaban de la Orden de San Juan. Y es que, de haberse producido una extensión de los

mayorazgos a los sucesivos infantes, el patrimonio militar se hubiera extrañado de las Órdenes, hasta el punto de que el sistema comanditario ordinario hubiese quedado reducido a la mínima expresión, lo que hubiera facilitado la propia desaparición de unas Órdenes completamente depauperadas. Idea que se puede fundamentar en la progresiva extensión del sistema a los sucesivos infantes, y que constituye una de las aportaciones de esta investigación.

Séptima. Las profundas reformas iniciadas en el reinado de Felipe V también tuvieron un campo de muestra en el ámbito de las Órdenes Militares, siendo sus consecuencias más obvias la manifestación de los cambios sociales que estaban llegando, exteriorizados a través del nuevo valor que se le atribuía a la clase social de la nobleza, y a la gestión del patrimonio de las Órdenes a través de sus encomiendas y órganos representativos. En este sentido las Órdenes vuelven a ser un medio político de manifestar esos cambios, siendo el ámbito adecuado para poner en la práctica el ideario racionalista ilustrado, y también ámbito donde se manifestará el fracaso del mismo.

Más alcance tendrá la política que dio lugar a que el viejo sistema polisinodial de la sofisticada monarquía española de la casa de Austria, tan abigarrado y corrupto, paulatinamente fuera echado abajo, buscando con ello una uniformización del sistema político y jurisdiccional español que lo hicieran más eficaz. Reformas comunes a todos los Consejos y que acaba en que, por un Real Decreto de 21 de noviembre de 1713, quedará reformado el de Órdenes. Reforma que supondrá la pérdida de la jurisdicción especial de este Consejo sobre los pleitos de los vecinos de los territorios militares. Perdida esta jurisdicción privativa, con unas Órdenes Militares cada vez más alejadas de su territorio, vendidas conforme pasara el siglo gran parte de sus encomiendas territoriales, el resultado será un colapso generalizado, social y económico de los territorios de las Órdenes Militares, que quedarán convertidos en un triste recuerdo de su glorioso pasado.

Situación que, por otra parte, coincidió con el que la monarquía pusiera fin al desbarajuste pasado en cuanto a la concesión de hábitos. Procedimiento que quedaría modificado, de forma que las antiguas pruebas testificales, tan farragosas y que daban pie a los posibles malintencionados comentarios de los testigos contra el pretendiente, quedaran más restringidas a favor de unos expedientes más ordenados. Expedientes que recurren a la aportación de sistemáticas pruebas que evitaran así los farragosos memoriales y facilitaran la labor de los comisarios encargados de realizar las pruebas.

Síntoma de la nueva forma de ejercer el poder por una nueva monarquía, totalmente autosuficiente en comparación con la dinastía antecesora. Coyuntura que vino acompañada del reconocimiento oficial de la nobleza como estatus privilegiado al que se podía acceder de acuerdo a un protocolizado procedimiento, que coincidió con

un momento en que las Órdenes empezaron a recibir cada vez menos peticiones de hábitos. Mismos aires de modernidad que pronto serán ejercidos por una sociedad que seguramente tenía anhelos de liberarse de la oscuridad que representaba la vieja limpieza de sangre y su maldito oprobio.

Precisamente este arrinconamiento del oprobioso estatuto coincidió con una nueva forma de contemplar la nobleza por parte de la corona. La monarquía, en general y ya que no estaba constreñida por las viejas estructuras, perfeccionó la actitud de los Austrias, en el sentido de hacer extensiva la condición de nobleza a todos aquellos que pudieran hacerse merecedores de la misma. Así, los Borbones promulgarán varias disposiciones en este sentido que se harán notar en las Órdenes, facilitándose, de forma general, el acceso a ellas. Con ello la nobleza nueva, aquella concedida por privilegio personal, será favorecida en sus aspiraciones y reconocida como tal por la tradicional vía de los servicios prestados, cuyo desarrollo se querían favorecer por este medio. Reconocimiento que coincidió con la práctica de la venta de los privilegios de hidalguía, medio de recaudar el siempre necesario dinero para la monarquía, y que ahora se usó de forma sistemática, gozando, a diferencia de la época anterior, de bastante éxito. Oportunidad de promoción que será aprovechada por las pequeñas elites que, aglutinadas en torno a esta nueva nobleza, no tendrán ningún reparo en usarla como sostén ideológico, hasta que acabe siendo un simple instrumento de afirmación reaccionaria, auténtico remedo artificioso e irreal del viejo ideal de la caballería.

Pero lo más significativo de estas reformas en cuanto a las Órdenes en general fue su profunda militarización interna, habida cuenta que a partir de 1700 la mayor parte de los caballeros de las mismas serán miembros de la oficialidad del ejército. Forma por otra parte de que los reyes pudieran dar una honrosa distinción a los miembros del ejército que, de forma más o menos sistemática, ocuparían gran parte de las encomiendas concedidas como jubilación a cuenta de los muchos servicios prestados. Forma de provisión que coincidió con la política de expansión concesionaria de los infantes, hasta el punto de que, a finales del siglo XVIII, prácticamente desaparecen los comendadores privados. Rompiéndose con ello la política general tradicional de los siglos anteriores, en el sentido de que particulares lejanos al entorno más próximo de los monarcas recibían esas jugosas rentas comanditarias. Síntoma de que ese patrimonio era contemplado como propiedad privada de unos monarcas que buscaban favorecer a sus más inmediatos, y conocidos, servidores.

Por esta idea comentada el papel de los infantes-comendadores va a destacar, al menos si tenemos en cuenta que ellos, junto con unos pocos miembros de la estructura palaciega, van a ser los que disfruten de encomiendas sin necesidad de formar parte de la oficialidad del ejército. Con ello se cumple el decidido propósito de los monarcas de que el ámbito de las Órdenes quede lo más cercano posible al entorno real. Cercanía que se materializará en que los comendadores, como decimos, sean militares, funcionarios de palacio, y los infantes, con lo que la separación de las Órdenes de sus territorios conduzca a éstas a un extrañamiento total de sus comendadores.

De hecho las encomiendas sufrieron un proceso por el que se manifiestan plenamente como una mera manifestación del poder real. Así, en las fuentes aparecen con profusión los llamados *comendadores electos* que, como tales, antes de que probaran sus expedientes y recibieran el hábito disfrutaban a título personal de las rentas de las encomiendas. El objetivo de esta forma de provisión sería el evitarse innecesarias mercedes y probanzas de aquellos que buscaran la encomienda por encima del hábito, pero el resultado inmediato sería que la vinculación de los comendadores con su respectiva Orden, sus órganos y territorios, que ya se había relajado en los tiempos anteriores, ahora sería absoluta. Libertad total que se materializaría en su concesión a mujeres y niños, contraviniéndose la tradición. Pero también concediendo pensiones sobre ellas, de forma que junto al comendador existían otros interesados en las rentas. En cualquier caso todos estos ejemplos facilitaron el que las encomiendas pudieran ser concedidas a los infantes, y que éstos sucesivamente las fueran heredando de unos a otros. Siendo la discrecionalidad en su concesión tan grande para el rey, que actuaba sin ninguna cortapisa, se entiende que no aparezca ninguna voz crítica al hecho de que la gran mayoría de las encomiendas, una vez vendidas muchas de ellas, acabaran en manos de los infantes.

Pero ese progresivo distanciamiento de las Órdenes de sus propios territorios tendrá un capítulo muy especial en unos infantes alejados y desinteresados por los mismos. Alejamiento que se materializaría también en la venta de un patrimonio territorial que, coincidiendo con los infantes, vivirá un auge sin precedentes conforme las necesidades financieras de la monarquía borbónica empezaran a ser asfixiantes. Ventas que durante el siglo XVIII tendrán un significativo crecimiento, y cuya máxima expresión será la venta de la conocida como Real Dehesa de la Serena en 1744. Enajenaciones que supondrán en algunas partes del territorio de las Órdenes la desaparición de éstas, al margen del mantenimiento de unas pobres encomiendas ahora reducidas a ser una simple renta proveniente del cobro de diezmos y otras regalías señoriales, y sin ninguna base territorial, junto con una estructura eclesiástica bastante pobre y con escasa dotación. Progresivos cambios en la titularidad y gestión de bienes y encomiendas, que pronto tendrían unas consecuencias muy sentidas por aquellos interesados en la promoción social y económica de una España cada vez más atrasada y alejada de la Europa continental, situación que no hacía sino confirmar la crisis de las reformas borbónicas. Parálisis en medio de un cada vez más obvio antagonismo entre un mundo viejo en abierta descomposición y uno nuevo, en cuyo seno las Órdenes Militares, progresivamente distanciadas del segundo, acabaron compartiendo el destino del primero, cada vez más vinculadas a los elementos más reaccionarios.

Crisis que venía provocada o al menos señalada, a efectos de las Órdenes que compartían con ello el destino de toda la nación, por dos elementos fundamentales: el problema constantemente denunciado en esta época bajo el apelativo de las *manos muertas*, y la progresiva acumulación de grandes latifundios en manos de unos pocos. Con la primera característica se pondría en el punto de mira las propiedades acumuladas

por los conventos religiosos de las Órdenes, que se solucionaría con las desamortizaciones decimonónicas, y con la segunda no hacía sino manifestarse los cambios que habían ocasionado la venta del inmenso patrimonio, que se había ido concentrado en unos escasos grandes propietarios. Contraviniéndose con ello las aspiraciones de unos ilustrados, cuyas ideas habían quedado rápidamente periclitadas y sólo eran una mera ficción ideológica que, de algún modo, legitimara un verdadero y monumental latrocinio.

Problema que será una constante durante el siglo XVIII, y en el que los ilustrados pondrán toda su atención, como piedra de toque fundamental de la profunda crisis del Estado, urgiendo la necesidad de una reforma agraria que nunca llegará. Reforma agraria que tendrá sus máximas resistencias en tres instituciones que acabarán siendo los representantes del reaccionarismo –Mesta, Iglesia y grandes propietarios- con lo que a las implicaciones estrictamente económicas se acabarán uniendo otras de tipo ideológico que no harán sino dificultar las posibles soluciones, que acabarán sometidas al albur de las siempre espurias decisiones políticas. Así los ejemplos ofrecidos de Jovellanos y Godoy ilustran a la perfección la situación de las Órdenes, como objeto de la feroz crítica ilustrada, pero también como vulgar objeto de rapiña para aquellos que, bajo el pretexto ideológico ofrecido por los primeros, no dudaron en apropiarse de todos sus bienes.

Parálisis social y económica, soluciones innovadoras que nunca se pondrán en práctica, clima generalizado de corrupción, y, lo peor, una monarquía completamente ausente. Obviamente, el modelo general de gestión de las encomiendas por los infantes no pudo escapar a su tiempo, como tampoco, con algún ejemplo que hemos expuesto, a ser objeto de duras críticas. En suma, el destino de una monarquía en franca descomposición tuvo que tener su muestra en el entorno de los infantes, al fin y al cabo familiares directos del monarca.

Octava. La razón práctica del sistema también estaba en dar una salida adecuada a los muchos infantes de la nueva dinastía, que fue muy prolífica en comparación con la anterior. Modo también de dar garantías al sistema político dinástico, siempre preocupado de asegurar la continuidad de la dinastía que ejercía el poder, pero también de que los ideales cortesanos tuviesen una posibilidad adecuada de manifestación social a través de los infantes reales.

Llegado al trono Felipe V, y plenamente establecido en él, comenzará una nueva política familiar. Fruto inequívoco de su particular personalidad, en la que la historiografía ha destacado el de ser una persona muy introvertida y sometida a un agudo trastorno de la personalidad, que tendrá un modo de expresión de sus facetas psicológicas más profundas y oscuras en el entorno de sus mujeres e hijos. De esta situación familiar hay que destacar dos elementos importantes. El primero de ellos era

que, al contrario de lo que había ocurrido durante el gobierno de los Austrias, la familia real era lo suficientemente prolífica como para contar entre sus miembros varios posibles candidatos a la sucesión. Circunstancia política de indudables consecuencias que hay que valorar, ya que el propio Felipe V había llegado al trono español fruto de la extinción de la dinastía anterior. Elementos todos que contaron, a favor de las ambiciones de la segunda esposa del rey doña Isabel de Farnesio, que sentía celos de los hijos del primer matrimonio, con el hecho de que Felipe V fuera un padre particularmente cariñoso con todos sus hijos, siendo en esto todo un ejemplo de padre preocupado y amoroso, amén de muy interesado siempre por la educación de sus vástagos. Predisposiciones e intenciones que tendrán su exponente en el otorgamiento a sus hijos de las encomiendas militares, con lo que, al menos, podía satisfacer los deseos de la reina de que sus hijos quedaran bien situados.

En el caso de las Órdenes Militares esta relación de la misma con los infantes comenzó con los futuros monarcas Fernando VI y Carlos III, aunque en su caso y por sus sucesivas llegadas a los tronos de Nápoles y el principado de Asturias, no daría tiempo a que se conformara una estructura. Hecho que sí ocurriría con el infante don Felipe de Borbón y Farnesio. Hijo del rey Felipe V y de su segunda esposa Isabel de Farnesio nació en Madrid el 15 de marzo de 1720, ocupando pronto la atención de su madre, que se encargó de que tuviera a su disposición una posición social que le facultara para vivir conforme a su cuna. Circunstancia a la que se unía el ser un niño de apenas tres años cuando empezara a recibir encomiendas y distinciones de las Órdenes, que finalmente se subsanaría al cabo de los años merced a un breve de Clemente XIV, de 24 de marzo de 1723 y con el que finalmente se salvaba la citada aparente contradicción procedimental. Ejemplo que sería seguido por los sucesores en su condición, ya que sus propias condiciones sirvieron para configurar un sistema regular de concesión de las encomiendas y cargos honoríficos. Y es que, siendo un niño, se resolvió la posible contradicción procedimental con el ejemplo expuesto del Gran Priorato de San Juan, que de hecho también se le concedió acudiendo a la entonces tradicional figura del lugarteniente. Es precisamente este asunto el que nos ha ayudado a establecer el caso del Gran Priorato de San Juan, ya concedido a otros infantes, como ejemplo y prefiguración del sistema. Y es que, como vimos, la tradicional política de entregarlo a diversos infantes constituyó un precedente fundamental, y, por su inveterada y entonces tradicional concesión, de magnífica ejemplaridad para una nueva dinastía muy interesada en prestigiarse de acuerdo a la tradición de sus antecesores.

Otro infante que recibiría en administración encomiendas sería don Luis Antonio de Borbón y Farnesio, más conocido en su tiempo como el infante-cardenal. Hijo del rey Felipe V y de su segunda esposa Isabel de Farnesio nació en Madrid el 25 de julio de 1727, y al que pronto se decidió asegurar un buen destino eclesiástico de acuerdo con su condición real. Así, cuando don Luis contaba con sólo siete años, la reina solicitó que le fuese concedido el arzobispado de Toledo, sede episcopal primada de España con rango de cardenalato muy rica en rentas y patrimonio. Con este buen presupuesto don

Luis empezaría por garantizarse un futuro, de cuya preocupación surgiría toda una conformación administrativa de lo que será el modelo de gestión del patrimonio de los infantes, dentro de lo que se conocería como Cuarto de los Infantes. Otro precedente más que sería desarrollado por sus sucesores.

Primeros ejemplos que continuarían con los hijos de Carlos III. Entre cuyos hijos el infante más importante para nuestra investigación ha sido don Antonio Pascual. La razón de la importancia de este infante, al que por otra parte la historiografía moderna no ha prestado excesiva atención, es que con él hemos tenido la oportunidad de ver todo el proceso en torno a la figura del infante-comendador, circunstancia motivada entre otras causas por su longevidad. Nacido en 1755 y fallecido en 1817, sobrevivió a sus hermanos, y sufrió todo el proceso histórico de aquellos años. En su entorno se va a dar el proceso que comentaremos de conformación plena de la estructura en torno a los infantes, así como su paulatina transformación hasta alcanzar el que podemos denominar estado “clásico” de la estructura, y a partir de esa situación paradigmática empezar a sufrir los primeros síntomas de su declive.

Mismo modelo que se aplicaría al infante don Gabriel, al que el rey solicitó que le fuera concedido el Gran Priorato de San Juan siguiendo el modelo de su tío el duque de Parma, fallecido el 18 de julio de 1765. Petición formal que fue aceptada por el papa, que promulgó un breve ese mismo año, y así al infante don Gabriel le cabría ser Gran Prior de la Orden de San Juan en 1767. Priorato del que se dio la particularidad de que se convirtiera en un mayorazgo, con lo que quedaría unido a la línea sucesoria de don Gabriel, el 18 de febrero de 1785. Verdadero síntoma del triunfo de un regalismo al que parecía no importar pasar por encima de una tradición histórica de siglos. Modelo general que nos ha servido para volver a argumentar que el futuro que conocerían las Órdenes con su futura desamortización ya era presentido, y prefigurado, en esos tiempos.

Otro caso, en principio de menor importancia, fue el del infante don Francisco Javier que, nacido en Nápoles el 15 de febrero de 1757 lo que le convertía en el más joven de todos los hermanos, el 1 de febrero de 1766, junto a su hermano el infante Antonio Pascual, se le conceden cinco encomiendas de la Orden de Calatrava, a la sazón vacantes por el fallecimiento del infante don Felipe de Parma. El infante llevaría una vida acorde con su condición hasta su fallecimiento, con sólo catorce años, el 10 de abril de 1771, hecho que provocó una interesante cuestión a tenor de su testamentaria. Dado que no tenía herederos legítimos, y ante la ausencia de testamento, los bienes de la testamentaria pertenecían, en aplicación de la regla general para los casos de *ab intestato*, a su padre Carlos III. Monarca que decidió distribuir el producto de esta testamentaria entre sus hijos los infantes don Gabriel y don Antonio Pascual. Otro ejemplo más de la patrimonialización del patrimonio militar que pasaba de unos infantes a otros, sin necesidad de que el Papa aprobase estas concesiones, al margen de la expedición de unos breves, que en cualquier caso se concedían después de materializarse las transmisiones de esas encomiendas.

Los ejemplos siguen con la conocida casa de Borbón-Parma. En principio, y de forma general, la casa de Parma siguió las precisas instrucciones que fueron promulgadas durante el gobierno del infante-cardenal don Luis. Instrucciones y organización que fueron el modelo que seguirían todos los infantes posteriores, y que desde el principio dieron un resultado muy bueno. Por simplificar, la figura central de gestión giraba en torno a la figura del administrador de las distintas encomiendas, que se ocupaban de su gestión directa y personal, junto a la de unos apoderados que, desde las oficinas de Madrid, se ocupaban de la contabilidad general y el envío a Parma de las distintas remesas obtenidas, descontadas las cargas generales de dicha administración. Esquema muy simple, con dos niveles de funcionamiento, que en cualquier caso fue muy eficaz, como demuestra el hecho de que nunca se interrumpiera el flujo de dinero encaminado a la corte pamesana.

Mismo caso que sería seguido por la conocida casa de los infantes de la línea Borbón-Braganza. Casa fundada por el hijo del infante don Gabriel don Pedro Carlos, en su momento único miembro de la familia real española que no estaba en manos de Napoleón. Infante que por su parte se había casado con la infanta y princesa de Beira doña María Teresa, en 1810, falleciendo el infante en Boa Vista el 4 de julio de 1812. Corto matrimonio pero que, al menos, sirvió para que les naciera un hijo, el infante don Sebastián en 1811. Infante que viviría en el exilio hasta su vuelta a Madrid, que finalmente ocurrió en 1821, creando con ello cierta inquietud en la corte española acerca de las posibles reclamaciones sobre el Gran Priorato, que entonces estaba siendo “administrado” por su tío el infante don Carlos María, lo que daría lugar a un farragoso pleito entre ambos infantes.

Por último hemos estudiado el caso de dos infantes hijos de Carlos IV. El primero, don Carlos María, futuro pretendiente al trono, disfrutará brevemente de sus encomiendas, apenas cuatro años antes de la invasión francesa. Vuelto en 1815 no hará sino seguir el sistema dejado por sus antecesores. Su originalidad estará en que ejercerá el control y tutela de las encomiendas de todos sus primos, hasta que a la muerte de su hermano Fernando VII progresivamente sean confiscadas y suprimidas una vez se postuló como candidato al trono. Parecido caso al de su hermano el infante don Francisco de Paula, con la diferencia que él será un acérrimo defensor de la causa liberal, lo que no impedirá que se vea desprovisto de todas sus encomiendas.

Infantes que eran personas muy señaladas dentro de la estructura cortesana del Palacio, que en sus tiempos adquirirá su máxima dimensión a todos los efectos, tanto funcionales como de manifestación de la soberanía monárquica. Mundo en el que al fin y al cabo se concentraba el poder efectivo, representado por el monarca, y donde la toma de decisiones y su puesta en práctica se hacían conforme a procedimientos singulares que tuvieron su manifestación en la estructura organizada al lado de los infantes. Pero junto con estos elementos más generales hemos tenido en cuenta otros de tipo más íntimo, provenientes de la caracterización general de la sociedad cortesana como una sociedad elitista en todos los sentidos, con lo que la pertenencia a la misma

constituía toda una satisfacción personal, y era la mejor expresión del triunfo para el individuo que pertenecía a la misma, y así era visto por toda la sociedad, con envidia por su puesto. Situación de especial privilegio, el de la cercanía a la familia real, que tendrá todo un medio de objetivarse en la estructura que se fue creando en el entorno de los infantes.

Novena. Decidido el otorgar las encomiendas, inmediatamente desde los ministros reales se acometió la empresa de organizar una estructura que se dedicara a la gestión de sus rentas. Estructura que tuvo su consecuencia en que en el entorno de los infantes se creara una suerte de mini-corte, organizada bajo el concepto de “familia del infante” donde se aglutinaba toda la servidumbre encargada de las rentas, pero también de los detalles más íntimos de su vida privada. Estructura paralela a la general del Palacio y formada por los mejores y hábiles gestores encargados de velar por su funcionamiento general dentro de las coordinadas cortesanas.

La estructura básica de funcionamiento y gestión de las rentas de los infantes durante los inicios del sistema, una vez nacidos los primeros infantes, don Fernando en 1713, y su hermanastro don Carlos en 1716, funcionaba en dos niveles básicos. El de las encomiendas que se les fueron otorgando, y el nivel de Palacio. Niveles que se articularían respecto a los distintos ingresos que procedían de ellos, distinguiéndose con el tiempo las rentas provenientes de dos ramos, el de los Reales Alimentos y el de las Encomiendas. Rentas que se unieron en una sola Tesorería y que luego se gastaban de una manera aparentemente desorganizada, hasta el punto de que se podía dividir el concepto de gasto entre las dos fuentes de ingreso sin saberse en ningún momento cuál podría ser la razón de esa división, al margen de las más que seguras dificultades de liquidez y efectivo que siempre se intentaba soslayar con la más regular entrada del dinero proveniente de las encomiendas

Idea que nos pone en relación con un elemento importante de toda la estructura palaciega: su aparente falta de cohesión interna. Y es que hemos visto como los principios de eficacia en la gestión promovidos por los ministros de Felipe V, basados en la existencia de una tesorería única en Palacio, fueron quebrando conforme los distintos y sucesivos infantes acabaron teniendo, primero una Tesorería para todos ellos junto con el príncipe de Asturias, hasta que cada uno acabara con la suya. Tesorería que junto con sus propias Secretarías, Contadurías, Reales Cuartos, y otras instituciones y órganos que se fueron creando, supusieron un enorme crecimiento del gasto. Pero también un espectacular crecimiento de la burocracia, lo cual tenía sus razones políticas basadas en la oportunidad de dar pie a que se provisionaran más puestos, con los que se pudiera dar promoción a los miembros de la servidumbre que se articularon en torno al concepto de “familia” del infante.

Primera estructura que se enmarcaba dentro de la política general reformista iniciada por el rey Felipe V y su ministro Alberoni, que en 1718 puso en práctica un proyecto de reforma de la Casa Real. Proyecto que pone uno de los puntos destacados en el mal funcionamiento de las distintas “casas” del Palacio, sobre todo incidiendo en que eran gestionadas independientemente cargando con un derroche desmedido, sobre todo un excesivo número de dependientes. Mala gestión heredada de la época anterior y para la que, a juicio del cardenal, la solución más eficaz era la política centralizadora borbónica, en suma, unir todas las casas reales en una sola. Proyecto que se aprobó por Real Decreto de 20 de abril de 1719, y que no llegó a materializarse al coincidir su puesta en práctica definitiva con la caída del propio Alberoni en diciembre de ese año. Pese a ello se inicia la política de dotar de una estructura a los infantes, enmarcada dentro de las reformas necesarias de la palaciega encaminadas a materializar ciertas políticas de ahorro y mejor fiscalización. Reforma que tendrá su momento de especial necesidad tras la abdicación de Felipe V el 10 de enero de 1724. Momento de cierta incertidumbre para los infantes reales que intentó de algún modo subsanarse. Así, durante el breve reinado de su hijo Luis I, se redactó una instrucción que se dio el 8 de abril de 1724, apenas tres meses después de su llegada al trono, a los gobernadores de los cuartos de sus hermanos don Fernando, futuro Fernando VI que entonces era príncipe de Asturias, y los infantes don Carlos, don Luis y don Felipe. Estructura que en la cúspide estaba presidida por cada uno de los gobernadores de los infantes. Y por debajo de ellos el secretario y el subgobernador, cada uno de ellos con unas funciones propias, que en muchos casos son difícilmente discernibles pues son muy corrientes los casos en que los gobernadores delegaban sus funciones propias en los segundos, motivo de no pocas dudas de funcionamiento. Instrucción que fue promulgada apenas unos años después de la concesión a los infantes de las encomiendas que disfrutarían, y para las que hubo de dotar desde el principio de cierta estructura de funcionamiento. Así se crearía una Tesorería y una Contaduría únicas para todos los concernidos, ambas encargadas de reunir las distintas rentas del príncipe y los infantes, primera prefiguración del sistema que veremos perfeccionarse.

Tesorería cuya primera misión era percibir de la Tesorería Mayor de Palacio los caudales correspondientes a los Reales Alimentos de los tres señores infantes en tres plazos. Dinero líquido que bajo su responsabilidad se ingresaría en las arcas y talegas destinadas a su custodia. Elemento que demuestra que no existía unidad de caja en el Palacio, con lo que esas cantidades quedaban a disposición de los infantes. Falta de unidad de caja que se hacía extensiva a los distintos infantes, ya que se exigía entonces que el dinero se pusiera en tres arcas distintas, una para cada infante, con lo que el procedimiento de su gestión era sumamente farragoso.

Junto a ella la Contaduría que se encargaba de las libranzas del dinero, realizadas siguiendo orden de los gobernadores, y que para ser pagadas debían tener la firma del último. Control del dinero que se realizaba de forma muy sencilla, formándose dos libros de cargo, uno del dinero que entraba y salía del arca de cada infante, con la

consignación del gasto; y otro para llevar separadamente la cuenta de los caudales que quedaban fuera de ella para su libre disposición, forma de saber en todo momento el efectivo que se hallaba a disposición. Libros completados por otro llamado de “data del tesorero” donde se consignaba las cantidades pagadas y su concepto.

Modelo general al que se unía el particular del Gran Priorato de San Juan, cuya estructura en la cúspide estaba formada por un administrador general, que recibiría un poder general para llevar a cabo sus funciones directivas y de organización. Persona de gran valor y sentido, toda vez que su titular se encontraba en el lejano ducado de Parma, recibiendo siempre puntualmente sus rentas. Figura que se completaría con la de un tesorero, con lo que vemos como la estructura general de funcionamiento de Palacio que hemos estudiado estaba ya consolidada en el entorno de los infantes desde esa época. Sistema clásico de contabilidad y gestión que sería, en vista de su éxito, llevado a todos los casos de los infantes.

El sistema general funcionaría bien hasta que con la llegada en 1759 de Carlos III al trono hubo que dar cabida en el mismo a sus tres hijos: los infantes don Francisco Javier, don Antonio Pascual y don Gabriel. Hecho que motivó que en 1760 se establecieran los cuartos del príncipe de Asturias, futuro Carlos IV, y de sus hermanos, junto con los del infante don Fernando de Parma y el del infante don Luis. Complejidad que hubo que resolver con toda una serie de reformas que emprendería el duque de Béjar don Joaquín Diego López de Zúñiga. Así, en enero del año 1760, la Contaduría de los Reales Alimentos del príncipe de Asturias y los infantes quedaría conformada separándose las estructuras del duque de Parma, dentro de la que se unía el Gran Priorato, la del infante don Luis, y por último la de los infantes y el príncipe, todos hijos de Carlos III.

Las diferencias respecto a la primera instrucción de 1724 serán muy notables, todas ellas encaminadas a una mejor fiscalización de las cuentas, aspecto que desde el primer momento fue la verdadera preocupación del duque de Béjar. Entre ellas la obligación que se prescribe de que el tesorero no pudiera recibir dinero líquido sin que la firma de los recibos y cartas de pago esté auditada por el contador. Y lo mismo para el caso de las cantidades que se depositen en arcas a cuenta de la consignación de Reales Alimentos, recibidas por mesadas provenientes de la Tesorería Mayor de Palacio. Misma forma de auditoría del contador que se hará extensiva a los gastos generales, que necesitarán de la imprescindible firma o haré-bueno del contador. Con ello este sistema de doble contabilidad permitiría un mayor control general, exitoso sistema que poco a poco se iría implementando en las encomiendas, donde a la clásica figura del administrador se añadirá la del contador de cada una de las encomiendas.

Así pues, ese doble sistema ahora reforzado entre una Tesorería de Alimentos, que manejaba los caudales, y una Contaduría de Alimentos fiscalizadora de los ingresos y gastos y del propio estado de la Tesorería, quedaba resumido en un específico y riguroso reparto de competencias. Contaduría a la que se añadiría en 1766 otra

específica de Encomiendas conforme fueran entregadas a los infantes, encargada de la fiscalización de los administradores según un esquema de desarrollo muy especial y complejo, basado en la falta de uniformidad de las propias encomiendas, lo que aparentemente da la impresión de cierta disparidad, aunque su funcionamiento general era bastante efectivo, más teniendo en cuenta los recursos técnicos y contables de la época basados en papel. Sistema con el que se intentó poner coto a la esfera propia de cada organismo, pero que como hemos estudiado no impidió que se materializarán ciertos problemas de funcionamiento entre los dos sistemas, la mayoría de las veces provocado por las distintas suspicacias que se suscitaron entre los miembros del personal de esos órganos.

Esas distintas funciones quedarían articuladas en el proyecto presentado por el duque de Béjar, y en general son el esquema que podríamos denominar “clásico”, al menos en cuanto a asignación de estas funciones. Esquema general para cuyo funcionamiento tenemos que tener en cuenta que, dado que el cuarto era de los tres infantes, había que distinguir siempre de forma particular entre los gastos generales del Real Cuarto, que lógicamente se dividía entre los tres, de aquellos particulares de cada uno de ellos. Gastos a los que se unían los del Príncipe de Asturias, hasta que separara su propia estructura.

Pero la reforma de Béjar señala de forma meridiana como el regalismo estaba plenamente desarrollado en la política de Palacio, al menos con respecto a la cuestión de los infantes, y sobre todo de esa extraña relación jerárquica entre el rey como maestro, sus hijos como comendadores, y un papado un tanto ausente de las determinaciones más importantes a salvo de confirmar por la vía de los breves los distintos nombramientos. Circunstancia que se expresa de forma clara en un poder general que se hará al duque, poder entre cuyas cláusulas generales destaca que tenía todas las facultades para la administración de unas encomiendas, ejerciendo para ello todas las funciones jurisdiccionales y de señorío de un verdadero comendador, al margen de las contradicciones que ello podía suponer para la entonces tradicional forma de funcionamiento de las encomiendas. Así pues parece que se usó de esa extraña figura al sistema comendatario clásico de la “*administración y goce de los frutos*” para los infantes, coordinada por una superintendencia que realmente ejercía todas las funciones de un comendador. Y todo ello sin necesidad de que las Órdenes reformaran sus propias Definiciones, para así dar cabida a ese cargo, nuevo síntoma de que el monarca actuaba más como dueño que como maestro de ellas.

El comentado sistema que puso en marcha el duque, que en un principio sólo afectaba a la consignación de Reales Alimentos, funcionó con cierta tranquilidad y permitió que los infantes don Antonio Pascual, don Gabriel y don Francisco Javier fueran haciéndose con las distintas encomiendas que les fueron concedidas tras el fallecimiento de su tío el duque de Parma en Alessandria el 18 de julio de 1765. Con ello en 1766 sus encomiendas se distribuirían entre los infantes, encomiendas cuya administración estaba en manos de su tío y cuya gestión había que adecuar a la

estructura inicial. Situación que se salvó cuando el 12 de junio de 1769 se decidiera crear dos oficinas distintas, una Contaduría de Reales Alimentos y otra Contaduría de Encomiendas.

Sistema que podemos denominar como modelo clásico, y que venía dado en la práctica porque, de esas dos oficinas, la Contaduría permaneció unida para todos los infantes hasta principios de 1779, siguiendo la política que ya hemos comentado. Momento que coincide con el fallecimiento del duque de Béjar en 1777, lo que dio lugar a que las desavenencias entre los dependientes del duque de Parma y de los infantes llegaran a ser explosivas, lo que pudo acabar afectando al sistema general. Todo ello teniendo en cuenta que el modelo estaba experimentando ciertas tensiones provocadas por la testamentaría del infante don Francisco Javier tras su fallecimiento en 1771, hecho que seguramente fue el origen de muchas de las desavenencias que se detectan en las fuentes.

Marco general de funcionamiento donde se detectan algunos problemas básicos, teniendo en cuenta las circunstancias de la técnica contable de la época, a los que se unieron las profundas desavenencias entre los miembros de la servidumbre de los infantes, y las de todos los dependientes a su cargo, que ya fueron percibidos por el duque de Béjar como todo un inconveniente antes de su muerte. Problema agravado con el fallecimiento del duque en 1777, con lo que el asunto de su testamentaría y la auditoría de las cuentas de su ejercicio, vino a complicarlo todo más. Poderosos personajes a los que hemos hecho mención, cuyas ambiciones provocarían no pocas estridencias que condujeron de forma inexorable a que el sistema general aumentase en su personal, hasta hacerse esta carga verdaderamente insoportable.

Problemas generales de funcionamiento que se resolvieron definitivamente mediante la expeditiva medida del reforzamiento de la institución de la Secretaría, bajo la que pasaría la fiscalización global de toda la estructura, descargándose con ello la responsabilidad del superintendente y gobernador de los cuartos, que quedaría reservada para los asuntos de mayor importancia. Cargo que adquiriría toda la relevancia cuando por Orden de 30 de noviembre de 1779 se concediese la mayoría de edad al infante don Antonio Pascual.

En esta situación quedaría aparentemente resuelto el problema interno de funcionamiento aunque todo empezaría a moverse de nuevo cuando el infante don Gabriel, tras obtener el mayorazgo sobre el Gran Priorato de San Juan en 1785, decide solicitar que su Tesorería se separara de la del resto de los infantes. Cosa que de hecho ocurría en el caso de su viejo tío don Luis, cuya Tesorería siempre había quedado fuera del sistema creado por el duque de Béjar. Con ello las posibilidades de los dependientes veían la puerta abierta para su promoción personal, dado que habría que provisionar nuevos puestos si el modelo, hasta entonces único para todos los infantes, se deshiciera en varios órganos

Situación que cada vez tomaba más cuerpo conforme fueran coincidiendo dos hechos singulares por cuanto afectaron al sistema. El primero fue la muerte del infante don Luis el 7 de agosto de 1785, con lo que había que buscar hueco a unos dependientes que quedaban sin empleo, toda vez que las encomiendas de don Luis fueron retenidas por la corona. La otra es el nacimiento del infante don Pedro Carlos el 18 de junio de 1786, hijo de don Gabriel, con lo que la sucesión del mayorazgo, con lo que eso suponía de consolidación del mismo, estaba plenamente ratificada. Con ello se podía plantear, como ocurriría de hecho, el caso de que, faltando el infante don Gabriel, su hijo se hiciera cargo del mayorazgo, y que la estructura general diseñada por Béjar resultara con ello afectada. Marco general al que se unen las pretensiones del infante don Antonio Pascual que, siguiendo la estela dejada por su hermano don Gabriel, sigue adelante con esta pretensión y, a principios de 1787, decide solicitar dicha separación de oficinas.

Además a esta situación se une una instancia del conde de la Cibera, curador y secretario del infante don Pedro, pidiendo que por economía y ahorro los oficiales del Gran Priorato pasen a Madrid y se cierren sus oficinas. Petición que acompaña con otra en la que, exponiendo las mismas razones comentadas, pide que se dividan las oficinas de los infantes don Pedro y don Antonio Pascual y las del príncipe de Asturias. Presentadas ambas el 21 de noviembre de 1796, finalmente fue aprobado el plan por el rey Carlos IV el 27 de junio de 1797. En un momento en que el único infante que vivía en España con encomiendas era el citado don Antonio Pascual, al que le cabe gran parte de la responsabilidad de la separación definitiva de las oficinas, dentro de su gran proyecto de conseguir que sus encomiendas quedasen incorporadas a un gran mayorazgo, como había ocurrido antes con su hermano don Gabriel. Proyecto que de haber cuajado hubiera supuesto, de haber sentado un buen precedente para los hijos de Carlos IV, que la mayor parte del patrimonio militar hubiera acabado por la vía del mayorazgo fuera de las Órdenes, con lo que hubiera supuesto de prefiguración de las futuras desamortizaciones decimonónicas.

A nivel de las propias rentas, emprendida la citada reforma general por el duque de Béjar, y conformándose el sistema, uno de sus resultados fue que se distinguiera, en el caso de los infantes y el príncipe de Asturias, entre dos fuentes de ingreso de sus fondos y rentas. Una vendría por la tan citada del producto de las encomiendas, siendo la otra la que quedaría bajo la consignación genérica de “*Reales Alimentos*”, y que como tal suponía la entrada fija de una cantidad a lo largo de la vida de estos infantes. Dinero que se hacía a cargo del presupuesto general de Palacio y que hacía efectivo la Tesorería General del mismo siguiendo con ello lo que era ya una tradicional política de asignación de recursos de la corona para sus miembros.

Dicha consignación quedó fijada en el año de 1760 en la nada pequeña cifra de 1.650.000 reales por cada uno de los infantes. Cantidades que se pagaron regularmente desde la primera entrega efectuada el 27 de marzo de 1761, y que sufrieron de diversos avatares. Todo ello aunque fuera del objeto general de la investigación, que es el del producto de las encomiendas, merece atención por cuanto la disposición de esas

cantidades es lo que va a marcar las estridencias del conjunto de la estructura de los infantes, que en general acabara notando la falta de esa renta, sometida a continuos atrasos y pérdidas en su el cobro de esa consignación, que se compensarán con las rentas de las encomiendas. Cuestión que también nos sirve para comprender el que estas encomiendas fueran entregadas a los infantes, buscando con ello descargar de la responsabilidad de su decoroso mantenimiento a una siempre exigua hacienda real. Pero centrándonos en esa asignación directa de la Tesorería General del Palacio tenemos que tener en cuenta alguna de las ideas expuestas sobre el profundo simbolismo de determinadas cuestiones que afectaban a la familia real. De hecho esa consignación se realizaba dentro de las funciones de representación y mantenimiento de la familia real, partida que podemos considerar como clásica dentro del sistema ordinario de gasto palaciego, y que no pudo sustraerse a la profunda crisis de liquidez de un reino completamente asfixiado a finales del siglo XVIII.

Renta que, por otra parte, no escaparía a la crisis general del Tesoro de Palacio, aunque tendría una vida mayor que la proveniente de las encomiendas. De hecho su mantenimiento, un tanto forzado, llegará a suponer una carga formidable conforme la “familia real” como tal fuera aumentando considerablemente merced a la extensión del título de infante a los nietos e incluso bisnietos de reyes. Situación que provocaría una formidable carga, y no pocas críticas por una sociedad que había emprendido con firmeza el camino de la modernización.

Décima. La estructura contaba con un personal profesional que estaba adecuado a su condición de miembros del funcionariado cortesano, cuyas características eran las generales de Palacio, teniendo este personal el carácter de verdaderos oficiales reales.

Como hemos dicho el entorno de la corte era profundamente protocolario y jerárquico. En el capítulo dedicado al personal de los infantes comprobamos como su funcionamiento general no era distinto del general de Palacio, todo ello enmarcado dentro de la categorización general del ambiente cortesano como el de la máxima forma de expresión del poder social. En este sentido el acceso a esa cúspide se hizo posible para unos miembros de la servidumbre, que en muchos momentos solicitarían decididamente su ingreso como forma de expresar su triunfo social. Forma de premiar servicios que por otra parte costaba muy poco dinero en proporción a los méritos aportados, con lo que económicamente salía muy rentable. Triunfo que se manifestaría usándose sobre todo de instituciones de Palacio como el cargo de gentilhombre, u otros de la cercanía del monarca como secretario, mayordomo, gobernador del Real Cuarto, o ayo. Pero que también tuvieron su vía de manifestación a través de las propias Órdenes Militares merced a la concesión del hábito de ellas, u otros recursos como las propias encomiendas o pensiones sobre ellas, como en el caso de la Orden de Carlos III. Servicio personal al monarca y a los infantes que exigía que fueran personas de la más

alta distinción y aptitud, con lo que, como nos podemos imaginar, el optar al ingreso dentro de la servidumbre de los infantes era toda una aspiración y, en muchos casos, representación del culmen de una carrera funcionarial, como verdadero paso previo a la obtención, incluso, de un título nobiliario.

Con todo, tenemos que advertir que los miembros de la servidumbre, como también los de la estructura de las encomiendas eran verdaderos miembros de la servidumbre palaciega. Como se demuestra en sus nombramientos reales, realizados con toda la determinación y formalidad, que así sirve para distinguir aquellos miembros del entorno de los infantes que propiamente eran oficiales de Palacio, de aquellos que podían trabajar ocasionalmente para ellos sin necesidad de ese nombramiento. Circunstancia la segunda que tendrá todo sentido en las propias encomiendas, que contarán con una estructura de funcionamiento de oficiales reales, junto con una infinidad de asalariados más o menos ocasionales o discontinuos, que se adaptarán a las necesidades económicas de cada una de las encomiendas. Forma de contratación que se ajustaba a la de los oficiales de palacio, y así era exigible la expedición de un *Título Real* con todas las garantías.

Especial consideración de esas personas que supone toda una excepcionalidad para lo que pudiéramos considerar relaciones laborales ordinarias. Y es que los infantes tendrán unas capacidades especiales respecto a sus empleados, que englobados bajo el término “*servidumbre*” tenían que cumplir con una serie de deberes muy especiales, la mayoría de ellos fuera de lo que podríamos considerar como deberes estrictamente profesionales. Aspecto que se entiende englobado dentro de sus funciones como personas de especial confianza, y recordemos muy cercanas a la entonces única fuente de soberanía jurisdiccional y política: el rey.

Cuando vimos la estructura básica en torno a la gestión de las rentas de los infantes, hemos visto aparecer toda una serie de personajes encargados de la misma. Miembros de la servidumbre de palacio y por lo tanto personas excepcionales y privilegiadas, disfrutando como lo hacían de la máxima consideración social. Circunstancia la de esa excepcionalidad, evaluada siempre teniendo en cuenta que en una sociedad tan elitista y exclusiva como era la de la Corte el ingreso en la misma no podía hacerse de cualquier modo, lo que provocaba la necesidad de los aspirantes de demostrar una serie de circunstancias que pudieran ser evaluadas por aquellos encargados de tomar la importante decisión de su ingreso, cuyo resultado favorable comportaba cierta responsabilidad para el que lo hubiera facilitado.

En un momento como el que nos atañe, donde las cualidades de los interesados eran valoradas discrecionalmente, con todo, algunos requisitos eran obviamente necesarios para ese ingreso, todos ellos en función del destino pedido dentro de la servidumbre. Requisito fundamental para nuestra investigación que obviamente iba unido al de cierta solvencia en cuestiones hacendísticas y de manejo de cuentas, desempeño especializadísimo que, con los recursos de la época, en un momento dado

era todo un esfuerzo. Y es que las malas comunicaciones, y las peores prácticas de funcionamiento, hacían que un sistema basado en la percepción de rentas de unas encomiendas, en algunos casos situadas en los confines más recónditos del reino, fuera toda una aventura para la que hubo que dotar un buen sistema de administración y control, con lo que eso significaba a la hora de evaluar a los candidatos a ingresar en la estructura.

Junto a ese conocimiento y experiencia general del aspirante en funciones estrictamente hacendísticas, una circunstancia personal facilitaba esta labor de ingreso. Su parentesco con personas que ya estaban en el entorno del Palacio, y su pertenencia a grupos de poder. Circunstancias a las que se unían la prestación de servicios, sobre todo militares, que fueron muy valorados habida cuenta de las circunstancias de la Guerra de Sucesión. Y por supuesto las de tener acreditados servicios vinculados a la gestión de recursos o de defensa de los mismos en los tribunales del reino, lo que se manifiesta en que la mayor parte de los miembros de la servidumbre, encargados de la gestión de las rentas, fueran abogados de los Reales Consejos. Otros requisitos también fueron muy valorados, como la buena presencia física y la salud, circunstancias que hoy nos pueden resultar chocantes pero que tienen todo el sentido en una sociedad como la cortesana, donde la exposición al público de ella era la demostración efectiva de la propia soberanía.

Circunstancias que en principio no afectaban a la cúspide de la jerarquía formada por los ayos de los infantes, a los que se concedía la Superintendencia de sus rentas y cuartos, cuyo nombramiento hemos visto que era una decisión personal del monarca, y que se circunscribía a personas de la cúspide social de la mayor distinción y, aspecto muy valorado, propietarios de una gran fortuna propia personal. Aristócratas y cortesanos a los que el monarca buscaba distinguir con la maniobra, nada despreciable, de vincularlos personalmente por medio de sus hijos, con lo que suponía ello de cercanía y sintonía con el monarca, con el que les cabía tener un acceso directo y así una posibilidad de influir en sus decisiones por encima de los obstáculos de la Secretaría y el Consejo Real.

La otra forma clásica de ingreso era la de los méritos de familiares que ya servían en la corte, que va a ser la más utilizada por los distintos interesados en el ingreso en las estructuras de los infantes. Forma de ingreso que afectaba a todos los niveles ya que se podía alegar cualquier familiar, al margen de la dimensión del puesto que ocupara dentro de la jerarquía palaciega. Y es que el hecho de tener un pariente o allegado, bien fuera barrendero o mozo, u ocupara el más alto cargo de la cúspide palaciega, era mérito suficiente, con tal de que el puesto al que se optare estuviere en consonancia con los de los familiares cuyos servicios se presentaban. Méritos que incluso podían ocupar los de varias generaciones y que, bajo la forma tradicional de memoriales, nos informan de auténticas tradiciones familiares, en el sentido de que podemos ver circular a todo un linaje familiar. Linaje, y empleamos con todo sentido esa palabra, que poco a poco irá escalando en la corte hasta llegar en algunos extremos a

ennoblecerse y llegar a conseguir un título nobiliario, máxima expresión del triunfo de toda una casta familiar tras el trabajo de más de cien años de sus miembros sucesivos.

Pero también hemos comprobado cómo, al margen de la forma de la entrada en los distintos niveles jerárquicos del organigrama de Palacio, ese puesto de entrada no obstaba para que la persona en cuestión pudiera desarrollar toda una política de promoción. Precisamente esa promoción va a ser todo un interés para los monarcas, que veían con buenos ojos el que los miembros de su servidumbre poco a poco fueran escalando peldaños entro de Palacio. Aspecto fundamental para entender el funcionamiento de la sociedad cortesana y al que no van a escapar los infantes. Hecho para cuyo análisis tenemos que tener en cuenta que ciertamente en las fuentes no se puede discernir ningún método claro de promoción y ascensos, que al final dependía de la voluntad soberana de los infantes, o más bien de los personajes en la cúspide de la jerarquía, tesoreros o contadores, que como hemos visto usarán de sus facilidades personales para encumbrar a sus familiares.

Con todo, si se pueden establecer algunas normas mínimas para ese sistema de promoción, que por otra parte, aun estando al albur de decisiones personales, en principio funcionó bastante bien. Lo más normal por ejemplo es que los oficiales fueran subiendo de categoría en su oficina según vacara un puesto mayor por fallecimiento o jubilación de su titular. Situación que como hemos visto con algunos ejemplos no siempre ocurría, motivo por supuesto de celos y envidias que se pueden vislumbrar en las fuentes. En cualquier caso, a la hora de ver ese sistema en el entorno de los infantes para cuyo estudio tenemos que tener en cuenta los distintos niveles de la jerarquía. Como ya sabemos la cúspide organizativa estaba en la Secretaría y Tesorería, estando por debajo de ellas, a efectos protocolarios, las Contadurías de Alimentos y Encomiendas.

En relación con todo lo anteriormente expuesto la concreción del salario será uno de los temas más importantes a la hora de evaluar tanto el sistema de promoción de cada uno de los dependientes, como su estatus personal. Y es que la percepción de un salario del Palacio suponía todo un privilegio económico y social para cada uno de aquellos miembros de la servidumbre, y así era percibido por toda la sociedad del momento. Relación especial que tiene más sentido atendiendo a la consideración que tenía la propia monarquía de aquellas personas que estuvieran trabajando para ellos, y que eran englobados dentro del término genérico de “*familia*”, bien fuera del monarca o de sus hijos los infantes.

Familia y servidumbre, términos cuyas consecuencias más obvias serán que la relación de los infantes con sus dependientes vaya más allá de una simple forma contractual. Motivo singular que explica que, en términos generales, no sean de aplicación las formas de relaciones laborales modernas. Relación laboral especial, absolutamente en este sentido *extra ordinem*, que tenía su máximo exponente en el salario que recibían los miembros de la servidumbre. Salario que venía acompañado por

toda una serie de percepciones económicas que podríamos denominar complementarias, acudiendo a la formalidad actual, pero con lo que podríamos cometer el mismo error que si vemos las mismas como las lógicas de una relación laboral que pudiéramos considerar como ordinaria o convencional.

Configuración fuera de lo que podríamos denominar como relación ordinaria, entonces fundamentada en las relaciones patrón-cliente, que tenía aquí una agudización de ese fenómeno común a las relaciones laborales, que en este caso era además una muestra de las facultades soberanas del monarca. Persona en la cúspide de la jerarquía social, y fuente de toda la legitimidad a cuyo lado el sistema básico de funcionamiento del salario, a efectos económicos y sociales, entraba dentro de la absoluta capacidad del monarca para fijar el mismo, característica que será compartida por los distintos infantes y que trasladarán a toda su servidumbre. Salarios que serán fijados por ellos libremente a partir del momento en que accedieron a la mayoría de edad. Momento en que la libertad de los infantes era total y absoluta, no teniendo más que responder ante su propia Tesorería, cuyo funcionamiento era absolutamente autónomo respecto a la Tesorería General de Palacio.

Ideas fundamentales en torno a la discrecionalidad de las retribuciones, la disparidad de las mismas para personas del mismo escalafón en la jerarquía, y el hecho de que los dependientes solicitasen consignaciones apelando a la soberanía de los infantes, con lo que ese posible modelo general quedaba desvirtuado en pos de una mecánica muy casuística. Discrecionalidad absoluta a la que se une la capacidad de los monarcas e infantes para poder señalar partidas de distinto carácter y valor que se unían al salario bajo otros conceptos como ayudas de costa y consignaciones con lo que fijar un salario es una tarea imposible habida cuenta de la enorme casuística de tipo personal, con lo que dos personas con el mismo oficio y supuesto nivel retributivo recibirán un salario total distinto dependiendo de circunstancias personales. Circunstancias que serían puestas en valor dependiendo de la capacidad de cada uno de los individuos de ponerlas en valor dentro de la escala general, con lo que suponía esto de discrecionalidad y participación interesada de los distintos miembros de la estructura.

Y es que la característica fundamental de Palacio, señalada por la historiografía, y de la que no se libraría la estructura de los infantes, era la dificultad de poder establecer un salario o consignación única pese a las continuas reformas que intentaban poner algo de orden en este espinoso asunto. Así pues, las distintas retribuciones, todas sometidas al albur de la capacidad potestativa del que las otorgaba, llegan a ser de una casuística tan grande que hacen muy difícil formular un modelo general. Con todo, el esquema básico que manejamos en esta investigación es el de distinguir los siguientes conceptos, antes de examinar con detenimiento algunas de sus particularidades: Sueldo base, Ayudas de costa, Consignaciones extraordinarias, Mesillas, y otros emolumentos dispares por la vía de concesiones de limosnas y otras propinas. Consignaciones siempre incardinadas en el profundo sentido jerárquico de la servidumbre de los infantes, pero también en la citada discrecionalidad en su concesión.

Junto a las cuestiones estrictamente salariales a los miembros de la servidumbre les cabía el singular y especialísimo privilegio, sentido así en esa época, de poder percibir una pensión por su retiro. Siendo entonces las únicas personas que recibían una consignación de este tipo a cuenta de los ingresos regulares del Tesoro Real, o bien participando directamente en alguna parte de alguna hacienda real, constituyen el verdadero precedente del régimen actual. Consignación que se podía traspasar a las viudas de ellos, e incluso a sus familiares caso de no tener esposa e hijos. Y es que, como no podía ser menos, una de las preocupaciones que más afectaban a los infantes era la de dar un adecuado retiro a los miembros de su servidumbre, pues en ello le iba su propia consideración social. Hecho al que se une la de que hubiera de dotar con ciertos medios de subsistencia a los miembros de sus familias, que al fin y al cabo dependían completamente de las aportaciones económicas que pudiera ganar el miembro de la servidumbre. Pensión que se ajustaría a la cuantía de las dos terceras partes de salario como retiro, cantidad estipulada por vía de la costumbre que en un momento dado adquiriría valor definitivo, bien fuera por su aplicación inveterada, o bien, y seguramente esta es la razón, porque los distintos peticionarios harían uso de los precedentes habidos en casos anteriores para otros concesionarios.

Otra circunstancia que venía dada por la condición de oficial de la servidumbre de Palacio era la de que se estuviera sujeto su titular a la jurisdicción especial de éste. El hecho de pertenecer a la servidumbre de una institución tan señalada e importante como era la de Palacio implicaba, como hemos visto, toda una serie de privilegios económicos y sociales. Uno de ellos, y quizá el más importante, era el de contar con un fuero propio, lo que hacía que las personas de la servidumbre palaciega estuvieran fuera de la jurisdicción ordinaria. Exención que hacía que sus pleitos fueran promovidos, de forma ordinaria, de una forma más rápida y sustantiva, pero que también podía acarrear, como de hecho lo hacía, una mayor severidad en las penas. Pero en cualquier caso, y como es obvio, y en correspondencia con tan señalados privilegios, a los miembros de la servidumbre les cabía una especial sujeción a la propia jurisdicción palaciega. Jurisdicción cuyo exponente máximo era el de la vigilancia del cumplimiento de las funciones asignadas al personal, y el de la retribución y castigo de las faltas y excesos que se pudieran cometer en su desempeño.

Undécima. Estructura e ideas de organización que también llegarían a las propias encomiendas, que quedarían engarzadas dentro del sistema general de rentas de los infantes, con lo que su personal y forma de gestión se desarrollarían conforme a los mismos ideales cortesanos. En este sentido las encomiendas fueron el ámbito de manifestación de esas ideas en cuanto al modelo general de su explotación, como también la expresión más obvia de su fracaso. Forma de gestión que será modélica en su época, de acuerdo a los estándares vigentes, hasta el punto de que el producto de ellas irá creciendo conforme avanzara el siglo XVIII, en lo que fue demostración del acierto de su gestión.

Las encomiendas, instituciones de origen medieval, sufrieron una significativa transformación, según hemos tenido ocasión de comprobar. Evolución que afectaría a la propia naturaleza de la encomienda como institución que, de forma general, cambiaría de institución propiamente militar, a una de carácter señorial en el sentido de ser fuente de soberanía sobre el territorio, y el de percibir toda una serie de rentas del mismo según el modelo general descrito, y que siempre dependería de los derechos y obligaciones fijados para ese territorio en el fuero que se le hubiera otorgado. En este sentido esos derechos y obligaciones, tanto del comendador como de los vecinos, fueron fijados respondiendo a una casuística tan particular que resulta difícil precisar un modelo general. Con este carácter de renta señorial pasarán las encomiendas a ser administradas por la Corona, cuyo titular era maestre de las Órdenes, convirtiéndose en un eficaz medio con el que el rey se garantizaba una ventajosa forma de otorgar honores, y las rentas asociadas a los mismos, pero también una fuente de recursos una vez iniciado el procedimiento por el cual se fueron vendiendo sucesivamente las mismas de acuerdo a las necesidades económicas de la siempre financieramente exhausta monarquía española.

Encomiendas que, por otra parte, durante los dos siglos anteriores a sus concesiones a los infantes, eran consideradas por sus propios titulares como simple objeto de rentas. Situación que podía provocar no pocas contradicciones, ya que las encomiendas no respondían a un régimen general, consecuencia de que cada una se hubiera ido conformando en el pasado con una casuística verdaderamente propia. Situación que se salvaba mediante el arrendamiento de ellas a otros particulares, en principio personas del propio entorno geográfico de las encomiendas que conocían perfectamente sus derechos y rentas. Arrendadores que pactaban con los comendadores ausentes la entrega anual de una cantidad fija y que se encargaban de gestionar los recursos de la encomienda.

Situación que supuso todo un negocio para estos arrendadores, y que con el tiempo acabó generando no pocos problemas sociales para los habitantes de los pueblos y villas sujetos al pago de los distintos derechos. Así, la labor de estos arrendadores aparece en las fuentes como toda una manifestación de abuso de poder y mala gestión, lo que había llevado con el tiempo a arruinar algunas encomiendas ante el ejercicio arbitrario de las funciones encomendadas al arrendador. Pero con los Borbones llegaron nuevas ideas en la gestión, que se facilitarían con la creación de una verdadera estructura funcional en las encomiendas en torno a la figura central del administrador. Con todo, una vez concedidas las encomiendas a los infantes, se plantearon ciertas dudas acerca de la posible administración de las mismas por arrendadores. Situación que sobre todo se suscitó cuando el infante don Felipe acudiera a Parma, de donde nunca volvería, con lo que se planteó el cómo hacer la gestión de sus encomiendas.

Junto a esa mejor forma de gestión materializada en el incremento de las rentas, las encomiendas tenían atribuidas una serie de cargas, que habían sido completamente abandonadas por los comendadores particulares tras dos siglos de verdadera y lastimosa

desidia. El primero de ellos, y el más sentido, era el mantenimiento de la red parroquial que les cabía a los comendadores. Parroquias que se sostenían gestionando sus recursos propios, bien fuera por donaciones, memorias pías, capellanías o fundaciones; o bien por los derechos provenientes de las sepulturas, misas y actos litúrgicos de cualquier tipo. Encomiendas a las que, recuerdo testimonial de su pasado, estaban también vinculadas algunas limosnas destinadas a pobres. Obligación que, siguiendo la crítica del problema general de las *manos muertas*, recibieron todo tipo de críticas por pensar que con su provisión se sufragaba la picaresca. Aun así el propio Jovellanos en su Consulta de 1781 veía en su pérdida un daño que consideraba irreparable para el castigado territorio de las Órdenes

Y es que en muchos casos era la única forma, por la rapidez de su trámite, de poder hacer frente a la miserable condición de la infraestructura parroquial de los pueblos de las encomiendas, después de haber sido el cuidado de sus parroquias completamente abandonado por los comendadores. Con todo, estas limosnas, dada su total discrecionalidad, estuvieron siempre sujetas a las circunstancias económicas que, cuando empezaron a ser desfavorables, se hicieron notar en su cuantía. Todo ello pese a los esfuerzos de darles cierta homogeneidad a su procedimiento y cuantía, que se había logrado merced a los esfuerzos de los administradores de las encomiendas.

Obligaciones generales que en el caso de los infantes, y en esto fueron únicos, vinieron acompañadas de sus constantes intentos de manifestar en las encomiendas los sueños idealizados del momento. Sueños que se intentaron materializar en una infinidad de proyectos que, por su mala planificación, estuvieron desde el principio abocados al más absoluto fracaso. Idealización del mundo rural, típica de una época de cultura pre-económica cuyas circunstancias circulaban en relación a los ideales filantrópicos de la sociedad cortesana, y cuya aplicación por lo tanto excedía de los deberes formales que les cabía a los infantes como comendadores. Filantropía que entonces era percibida como uno de los deberes inherentes a la monarquía, cuyos miembros no podían escapar a su cumplimiento. Normalmente realizado en situaciones cuya manifestación pública venía a reforzar el profundo simbolismo de una monarquía cuyos titulares debían mostrarse compasivos con su pueblo, exteriorizando con ello su dimensión soberana más allá del humanitarismo de sus acciones. Canales, acequias, presas, minas, proyectos industriales, fomento de las artes. Actividades que no hicieron sino colapsar algunas encomiendas, habida cuenta de que todos sus recursos quedaron inmovilizados en unos proyectos verdaderamente fantásticos y fuera de todo sentido práctico. Sueño ilustrado, en muchos casos demasiado idealista y primario, que acabaría en ruina, la misma que llevaría a todo el reino a un estado de verdadera desolación económica e intelectual.

Como hemos dicho desde el principio, la imposibilidad general de contar con un modelo general para las encomiendas, toda vez que cada una de ellas se fue conformando de forma autónoma tradicionalmente, se vio compensada por la labor de los visitantes. Trabajo que quedaba registrado en el conocido como *Libro de Visitas* que cada comendador sucesivamente fue comprobando nada más tomar posesión de su

encomienda, anotando las faltas o interrupciones que se hubieren registrado en los derechos y rentas de ellas. Y también introduciendo las medidas que considerase oportunas para el sostenimiento y acrecentamiento de la encomienda en cuestión. Sistema general que fue usado con mucho cuidado e interés por la estructura administrativa de los infantes, de suerte que los mejores libros de visitas de muchas de las encomiendas son los que fueron realizados por ellos. Forma de saber desde el principio el funcionamiento de ellas, y para las que con el tiempo se fueron creando unas precisas instrucciones que de alguna forma proporcionarían cierta regularidad al examen de las encomiendas.

Con todo, pese a la evidente dificultad de no contar con un modelo general, sí podemos hablar de las comunes fuentes de rentas de las encomiendas. Ya que, pese a sus diferencias, las fuentes eran básicamente las provenientes de su producción agrícola, con lo que, pese a las distintas formas de éstas, todas respondían a la lógica económica de la época, un mundo básicamente agrario.

Premisa a la que ayuda que, en principio, dentro del complicado sistema comendatario a efectos de sus particulares categorizaciones, los infantes van a disponer de encomiendas fundamentalmente territoriales, cuyo principal recurso económico va a ser el de sus inmensas dehesas. Propiedades reales cuyo máximo aprovechamiento será el de sus pastos de invierno y verano, junto a distintos aprovechamientos que pudieran dar como la bellota, el corcho, y algunas fincas destinadas a labor. En suma, los infantes gozaron de grandes fincas que seguían el tradicional sistema de explotación latifundista dentro de una economía fundamentalmente ganadera. Negocio que sobre todo giraba en torno al máximo producto unido a estas explotaciones, la lana de la oveja merina. Pero que también daba otros recursos que vemos aparecer en las cuentas de los productos de las encomiendas como leche, queso, carne y lana.

Con ello no es de extrañar que pronto se formalizara de forma rigurosa todo el procedimiento para el cobro de esas cantidades, normalmente a través del cómodo método de la expedición de letras de cambio por los arrendadores, que así permitían su cobro según unos plazos pactados. Pero que también ayudó a que se creara cierta estructura financiera en el entorno de la corte, dedicada al libramiento y pago de esas letras. Circunstancia que dio lugar a algún que otro problema, conforme la falta de efectivo a fines del siglo XVIII llegase a ser crónica.

Junto con los arrendamientos de hierbas los diezmos fueron la principal fuente de rentas de las encomiendas, hasta tal punto que en algunas de ellas era realmente la única de importancia. En este sentido, como tuvimos ocasión de comentar, las Órdenes, como titulares señoriales de sus territorios, cobraban todos aquellos derechos que podían, merced a su propia y exclusiva legitimidad soberana sobre sus territorios. Impuestos cuyo pago era la principal obligación para los vecinos radicados en los territorios de las Órdenes y que, sobre todo en los primeros tiempos, obedecían a una casuística muy variada que tendía a gravar las actividades fundamentales del mundo

agrícola. Con ellos se generaban unas importantes rentas que se unían a aquellas provenientes de la gestión de los recursos propios de cada Orden, como el que hemos estudiado de las hierbas, junto al importantísimo diezmo que cada Orden, por privilegio papal muy discutido por los obispados vecinos, cobraba y gestionaba directamente.

Diezmo que a la postre sería el mayor ingreso para cada Orden, y que no se ingresaba por las autoridades episcopales ya que los territorios de las distintas Órdenes eran jurisdicciones propias. Impuesto a cuya categorización eclesiástica ya estudiada se une el que sea imposible como vimos establecer un modelo general. Así, en el territorio de cada encomienda se pagaba un porcentaje propio por el mismo producto, respondiendo a una casuística verdaderamente endiablada, típica de la España de la época tan dada a la multiplicación de jurisdicciones propias.

Pero lo que nos conviene destacar es que este impuesto suscita una interesante cuestión sobre las relaciones Iglesia-Estado. Y es que, al margen de las características de su tipología o de su mayor o menor cuantía, pronto la Iglesia se encontró con la dificultad de no contar con medios adecuados para su cobro. De hecho para resolver las contradicciones sobre su cobro, obligando a los titulares a su pago, las instituciones eclesiásticas pronto tuvieron que acudir a las autoridades civiles para que, por medio de sus poderes coercitivos, se pudiera primero averiguar los bienes sujetos a su pago, y luego cobrar las cantidades estipuladas. Situación que se originó en la Edad Media y que se va a mantener durante la época de los infantes, que tendrán que desplegar toda una serie de medios personales para asegurar el cobro de estos diezmos.

Renta esa del diezmo que, en el caso de los infantes, nos vuelve a poner de manifiesto las siempre espinosas relaciones de la monarquía con la Iglesia. En este sentido hemos comentado el asunto de las regalías, el subsidio, el excusado, la cruzada, y otros ingresos que, siendo eclesiásticos, con el tiempo fueron consolidándose como ingresos propios de la corona. Situación general que se repite en nuestro caso, con la particularidad de que los infantes cobraban directamente esos derechos eclesiásticos. Ejemplo que no hacía sino dar pie a la crítica demoledora al diezmo, pensando que su cuantía era una verdadera carga, que se podía compensar con su supresión a cambio de que el estado se hiciera cargo de la infraestructura parroquial. Cosa que ya ocurría en el caso de los infantes, lo que no hacía sino dar más argumentos a su progresiva ampliación a todo el territorio del reino. Crítica acerada pero que no aparecen para el caso de los infantes, lo que podría plantear el que se viera su situación como muy excepcional, o quizá como ejemplar para los que abogaban por su supresión. Con todo, los infantes no dudarán en ningún momento en consolidar su cobro y exacción, hasta el punto de que la gestión de esta renta será ejemplar en sus territorios, dándose proporcionalmente y en comparación con otros lugares una mejor renta proveniente de este derecho.

Otra posibilidad de obtener cuantiosas rentas venía por los arrendamientos de las fincas rústicas del territorio de la encomienda. Lo que también contribuía

significativamente al cobro de los diezmos de aquellos productos de esas fincas, cuya obligación quedaba en manos de los titulares de esos contratos. Y es que las encomiendas de los infantes no tenían entre su servidumbre colonos o personas dedicadas a su gestión, prefiriéndose siempre su arriendo a particulares. Contratos que se realizaban conforme a las condiciones particulares de las distintas encomiendas, con lo que tampoco cabe en este caso hablar de un modelo general. Pero no sólo podía sacarse rentas de esas fincas, sino también de los edificios y oficinas de la encomienda.

Por último a las encomiendas le podía caber toda una serie de rentas de lo más variadas, la mayoría de ellas de un origen anterior a su concesión a los infantes, y que en su mayoría no proporcionaban unas cantidades muy grandes. Lo que no obstaba para que se vigilase su cumplimiento y que no se perdiera en ningún caso su cumplimiento y exacción. Entre ellas por ejemplos aquellos juro y censos que tuviesen sobre distintas rentas del reino, algunos de los cuales ni se llegaba a conocer su exacto origen. Derechos y regalías de origen medieval, que en los tiempos de los infantes eran verdaderamente anacrónicos, aunque la perfecta estructura reunida en torno a los infantes no escatimó ningún esfuerzo en gestionarlos. Derechos señoriales que podían ser sentidos como todo un agravio, teniendo en cuenta que progresivamente habían ido desapareciendo de todo el reino. A ello podemos añadir el mantenimiento de unos derechos que parecían ir contra las reformas jurisdiccionales, de carácter profundamente centralizador, realizadas por la monarquía borbónica. U otros derechos conformados en torno a las penas impuestas en las dehesas por los usos fraudulentos de ellas y sus frutos, y que daban lugar a no pocos problemas con los vecinos de los lugares cercanos, más en tiempos de dificultad económica. Penas que de vez en cuando eran suspendidas, bajo la forma general de indulto real, con lo que eso suponía tanto de ejercicio de soberanía jurisdiccional como de ejemplo ilustrativo para los vecinos. Derechos que, con todo, quedaron reducidísimos por vía de su ridícula cuantía, toda vez que una inflación de siglos los fue reduciendo a la mínima expresión. Así, hasta el punto de que muchos se dejaron de cobrar ya que salía más caro el mantenimiento de la estructura para su cobro, normalmente a cargo de un oficial, que lo que se podía obtener de ellos. Pese a ello estos derechos siguieron estando en el catálogo de las encomiendas y constantemente eran auditados con objeto de que al menos no se perdiera el reconocimiento de esta regalía.

Duodécima. En cuanto al personal de las encomiendas la figura del administrador será la más sobresaliente, siendo el centro nuclear de la gestión económica y organizativa de las encomiendas. Administradores que recibirían privilegios como su jurisdicción especial conservatoria, y que, junto al personal a su cargo serán todos ellos los verdaderos artífices del éxito del sistema de gestión de unas encomiendas donde los ideales cortesanos también tendrán su forma de explicitación.

Tradicionalmente, siguiendo una política general de tres siglos, las encomiendas acababan en manos de diferentes arrendadores, por contratos suscritos con los titulares de ellas, que preferían obtener unas rentas fijas por ellas sin tener que encargarse de los pesados negocios de los intereses y derechos de ellas. Política general que como hemos visto contribuyó en gran medida a la progresiva ruina y abandono de la mayoría de las encomiendas. Problema general que se salvó para los infantes acudiendo a la figura del administrador, funcionario de probada experiencia y capacidad cuyo título real le daba todas las garantías para el ejercicio de sus funciones, pero también una especial responsabilidad, estando en todo momento sometido a unas exhaustivas auditorías.

Pero también le cabía al mismo estar en la cúspide de toda una jerarquía de personas que quedaban a su cargo. Estructura de personal que respondía en todo momento a las características propias de cada encomienda, con lo cual tampoco cabe aquí hablar de un modelo general. Jerarquía que constituía toda una escala de promoción, con lo cual todo lo que comentamos sobre el Palacio tendrá su sentido de aplicación en este ámbito. Jerarquía que comenzaba con el administrador, funcionario sobre el que giraba la importante labor de gestionar los frutos y rentas de la encomienda que, en el momento en que llegaron los Borbones al trono, estaba probado su buen ejercicio y responsabilidad.

Cargo cuya prefiguración hemos encontrado en el Gran Priorato de San Juan, que como ya sabemos había sido otorgado a distintos infantes reales desde los tiempos del rey Felipe III. Modelo que serviría de inspiración, tal y como hemos estudiado, para Felipe V y sus ministros en el momento en que se decidió otorgar las encomiendas a los infantes. Si el sistema que existía en ese Gran Priorato estaba cumpliendo con los fines propuestos, teniendo en cuenta que los infantes nunca estuvieron presentes en su territorio, era lógico pensar ir haciéndolo extensivo. Y es que el título de administrador se encontraba ya muy extendido en el Gran Priorato de San Juan, si bien el mismo no tenía hasta entonces título real, toda vez que esta Orden no estaba sujeta a la administración de la monarquía española siendo como era una institución internacional. Su origen sería por tanto el lógico de una Orden que se encontraba najo la órbita personal del papado, siendo como era una orden monástica más, con lo que se practicaba con ella el régimen general.

Sistema de gestión que funcionaría bastante bien, en términos generales, hasta que empiecen a hacerse evidentes los primeros síntomas de la crisis del sistema de administración a finales del siglo XVIII, que con todo se supo mantener habida cuenta de que, como vimos, los arrendamientos hubiesen provocado seguramente un colapso más generalizado. De hecho las encomiendas siguieron produciendo unas buenas rentas, aunque como sabemos a partir de esas fechas su producto fue disminuyendo ostensiblemente, hasta el punto de que algunas acabarían en un estado de verdadera quiebra.

Fórmula la de la administración reforzada por la concesión a estos funcionarios de la jurisdicción especial conservatoria. Síntoma ineludible de la especial misión de estos, pero también del reforzamiento de su figura, que era visto como el medio más eficaz de gestionar unas inmensas rentas. Jurisdicción que quedó finalmente recogida en la Novísima Recopilación, en su Libro II Título VIII Ley XIV que recogía la “*Jurisdicción de los Jueces de Encomiendas de los Señores Infantes, y la del Consejo de las Órdenes en causas tocantes a ellos*”. Circunstancia que dice todo acerca de lo excepcional de esa figura, suficiente para que acabara recogida en el repertorio legislativo del reino. Pero sobre la misma, y teniendo en cuenta que era una consecuencia lógica de la propia figura del administrador de la encomienda, podemos encontrar un precedente en torno a la propia conformación de su figura dentro del Gran Priorato de San Juan. Circunstancia que hemos puesto de relieve y que nos sirve para encontrar otra prefiguración a la jurisdicción en ese Gran Priorato.

Jurisdicción extraordinaria y especialísima de la que podemos extraer dos conclusiones previas. La primera es que esa jurisdicción era privativa de las encomiendas de los infantes, y no de las restantes donde se seguía el procedimiento ordinario. Aspecto que seguramente tuvo que ser muy sentido por unos comendadores que hubieran preferido que se les hiciera extensivo ese privilegio. La segunda fue mucho más conflictiva, partiendo del hecho de los innumerables conflictos competenciales que se dio con las justicias de los pueblos y villas del territorio de la encomienda. Y es que esa especial jurisdicción fue muy sentida por los pueblos, ya que la mayoría de los pleitos, con lo que suponían de pago de derechos de penas y calumnias, se les quitaba de su competencia. Amén de las, en muchos casos, turbias relaciones entre los administradores y los vecinos y autoridades de los pueblos.

Situación que ofrece la siguiente paradoja. Y es que el infante era nada menos que hijo del monarca, y usando de sus facultades concedía esa jurisdicción conservatoria excepcional, creando con ello un modelo que no se ajustaba a la tradición de las Órdenes. Pero se añade la dificultad de que el gobernador, que como tal era caballero de la Orden y una de sus máximas autoridades territoriales, era nombrado como tal por el mismo monarca, actuando de acuerdo a sus facultades de administrador de las Órdenes. Gobernador que como tal era el máximo representante de la soberanía jurisdiccional de una Orden sobre su territorio, con lo que demostraba el disgusto que parecía haber causado esa jurisdicción extraordinaria. Jurisdicción que, además y lo que parece más sorprendente, parecía ir contra los proyectos uniformadores de la corona, que siempre estaba intentando poner algo de orden en el complicado mapa jurisdiccional de unos reinos que todavía mantenían excepciones medievales.

Siendo una figura tan importante el cargo de administrador se vería afectado por todo lo que comentamos sobre la servidumbre palaciega. Así pues todo lo que tuviera que ver con el puesto de administrador entraría en contacto con esos elementos configuradores de la sociedad cortesana, presididos todos ellos por el elitismo y el escalafón jerárquico. Circunstancia que se manifestará en su caso con mayor

proporcionalidad, si tenemos en cuenta que los administradores vivían en el territorio de las encomiendas, con lo que ello suponía de contacto con el pueblo llano.

Figura que coincide con los funcionarios de Palacio en que las cualidades de los interesados en acceder a este puesto eran muy valoradas, siendo el principal requisito, como es obvio, el de cierta solvencia en cuestiones hacendísticas y de manejo de cuentas que, con los escasos recursos técnicos de la época, era toda una hazaña. Más si tenemos en cuenta que muchas encomiendas estaban en lugares de difícil acceso, con malas comunicaciones y peores medios. A lo que se unía una práctica general de funcionamiento contable bastante rudimentaria, lo que provocaba que crear un sistema general de administración fuera una tarea imposible. Más en unas encomiendas situadas en los confines más recónditos del reino, con lo que hubo que dotar un buen sistema de administración y control, más basado en la experiencia y el conocimiento de la zona que en unos conocimientos teóricos.

Idea que debemos retener porque los administradores, aunque no estuvieran en la corte, formaban parte de esa sociedad al ser funcionarios reales. Circunstancia a la que se une el hecho de que eran la figura visible en cada encomienda, ya que sus titulares nunca fueron a ellas, con lo que eso significaba de cumplida labor de representación de una monarquía cuya significación pública podía verse alterada por unos administradores ineficaces o corruptos. Así pues la selección de los administradores se tuvo que hacer siempre con mucho cuidado, con lo que eso significaba a la hora de evaluar a los candidatos a ingresar en la estructura. Ingreso que, como los de la servidumbre palaciega, estaba circunscrito a las propias circunstancias personales del individuo que pudieran facilitar el mismo, basadas en su parentesco con personas que ya estaban adscritas de algún modo a las encomiendas, y en este caso de forma más buscada la prestación de servicios y tener acreditados servicios vinculados a la gestión de recursos o de defensa de los mismos en los tribunales del reino.

Cargo al que venía unido, como fórmula general para los administradores de rentas reales, el otorgamiento de unas fianzas. Aspecto que se entiende perfectamente para unas personas que operaban directamente sobre la gestión de las fincas y que tenían que dar fianza por su actividad conforme a un riguroso formulario que se había ido perfeccionando con el tiempo. Obligación general a la que se unía la de estar sujetos a una fiscalización rigurosa de sus actividades y resultados, lo que dio lugar a que en algunos momentos se plantearan castigos ejemplares con los que intentar prevenir los desfalcos por los administradores. Desfalcos y quiebras, pero también el tradicional aprovechamiento que hacían los administradores de los bienes de las encomiendas en beneficio propio. Regulación de deberes y obligación que no hace sino demostrar que las prácticas prohibidas eran constantes y conocidas por todos.

En cuanto al sistema de promoción de los administradores, como del resto del personal, funcionaba según el esquema visto para Palacio, lo que permitía que la persona que llegaba al puesto de administrador fuera cambiando de encomienda, con lo

que ello podía suponer de aumento de salarios de consignaciones. Y es que con el tiempo se fue estableciendo cierto sistema jerárquico entre las diferentes encomiendas de cada infante, que otorgaban un salario mayor o menor dependiendo de la potencialidad económica de ellas.

Como hemos dicho el administrador estaba en la cúspide de una cuidada servidumbre, destinada en conjunto a la gestión de las encomiendas. Circunstancia que vuelve a tener siempre presente que, siendo cada encomienda distinta, no existe una estructura modélica. Por lo tanto por debajo del administrador encontraremos una jerarquía cuyos componentes variarán dependiendo de la estructura de gestión propia de la encomienda. Situación general en la que, con todo, siempre existirán una serie de oficios presentes en todos ellos, sobre todo en los niveles más altos. Y será precisamente en la base donde veremos una verdadera nebulosa de auxiliares, todos ellos personas muy especializadas en sus cometidos, todos ellos en función de los frutos que dieran las distintas encomiendas. Estructura funcional en la que podemos distinguir dos ámbitos muy definidos y distintos. El primero estaría formado por todos aquellos que tuvieran un nombramiento real, es decir un título real, lo que les convertía en miembros de pleno derecho de la servidumbre de los infantes. El segundo nivel es aquel compuesto por todos aquellos que, en momentos muy señalados, serán contratados por el administrador, y a los que no les cabe el ser miembros de esa servidumbre.

El siguiente en la escala tras el administrador era el contador, figura que aparece como eficaz recurso de tener un cierto control de las actividades del administrador. Las razones de su creación estaban en la extensión del sistema de Palacio a las encomiendas. Para ello recordemos que en Palacio existían dos oficinas distintas, Contaduría y Tesorería, encargándose la segunda de los caudales y la primera de la intervención y contabilidad de todas las partidas de gasto. Así pues la extensión de esta figura a las encomiendas se iría realizando como un medio de tener una doble contabilidad de las encomiendas. Conocidos ya algunos problemas, como hemos comentado, que afectaban sobre todo a la recaudación de los diezmos y frutos, y a la apropiación y uso indiscriminado de ellos por los administradores, se pensó como mejor opción la creación de este funcionario.

Por debajo de los contadores estaban los puestos de juez de rastra y mamposteros, cuya denominación dependía de cada encomienda, y cuya labor estaba restringida a la confección de las tazmías de los distintos diezmos, así como a recaudar su producto. Figuras tan antiguas como los diezmos, y cuyo origen se pierde en la noche de los tiempos. En el inmediato escalón aparecen los escribanos, encargados de practicar las diligencias de oficio que se ofreciesen en los asuntos que llevara a cabo el administrador como juez conservador. Inmediatamente después contamos con los guardas, con los que llegamos a la base de la servidumbre de las encomiendas, personas con unas funciones mucho más importantes de lo que hoy podríamos pensar ya que eran los que verdaderamente prestaban los servicios de vigilancia de las dehesas. Junto a ellos personas encargadas de aspectos judiciales, merced a los pleitos que se pudieran

plantear sobre todo con los arrendadores de los frutos de las encomiendas. Abogados y procuradores que no tenían asignados salarios, pero que eran propiamente miembros de la servidumbre habida cuenta de que eran nombrados por título real concedido por los infantes. Junto a ellos cargos eclesiásticos, testimonio del pasado monástico de las encomiendas, eran en esa época más honoríficos que otra cosa, aunque seguían siendo muy valorados en la sociedad rural del entorno de las encomiendas.

Por último, y para comprender bien el ámbito de gestión de las encomiendas, tenemos que contar con aquel personal de ellas que se encargaba de múltiples tareas dentro de ellas. Tareas que se pueden dividir en dos grupos generales, siendo el primero el normal en cualquier explotación agrícola que necesitase de una mano de obra cualificada para llevar a cabo los aprovechamientos que dieran las fincas. Y la segunda su participación, como auxiliares, en el cobro de los distintos derechos, regalías y diezmos que tuviesen adjudicados las encomiendas, que, por la complejidad de su cobro, necesitaba ser llevado por los encargados de ese cobro acompañados de esos auxiliares. Personal cuya categorización hemos denominado externa por no estar nombrados por Título Real, con lo que su contratación se solía hacer directamente por el administrador, que llevaba a cabo además el pago directo de estos dependientes, respondiendo siempre personalmente por su trabajo, y por el pago de su salario. Relación personal entre el administrador y ellos que se entiende, teniendo en cuenta que su propia necesidad estaba siempre sujeta a las necesidades que determinase el estado de los productos de las encomiendas.

Decimotercera. Llegado el siglo XIX la crisis de todo el reino tendrá una de sus manifestaciones a través de las Órdenes Militares. Engarzadas como estaban dentro de la monarquía, la crisis de ésta será la de ellas, a lo que se unía el que su patrimonio se asimilara al puramente eclesiástico dentro del problema general de las “*manos muertas*”. Con ello les cupo ser de nuevo ámbito de aplicación de las nuevas ideas, que acabaron con la venta y desamortización de su patrimonio, y por ello el fin de un sistema periclitado en torno a los infantes que compartió el destino del resto de las instituciones nucleares del Antiguo Régimen.

A principios del siglo XIX el sistema de gestión de las encomiendas en manos de los infantes estaba en un estado de verdadero marasmo. Con una crisis económica de veinticinco años que había ido progresivamente reduciendo las rentas disponibles, la forma de vida de los infantes y la de su estructura palaciega estaba empezando a ser una carga insostenible. Más si tenemos en cuenta que las cantidades que se ingresaban por el concepto de Reales Alimentos progresivamente estaban siendo reducidas, y lo poco que entraba durante mucho tiempo fue mediante unos vales reales que habían provocado una quiebra financiera sin precedentes en el último siglo. A lo que se añadía unas encomiendas que paulatinamente rendían menos, con unas cosechas pésimas y unas entradas de efectivo que, pese a los aumentos de precios, apenas compensaban la

profunda devaluación de la moneda, con lo que aunque nominalmente entraran en el sistema unas buenas cantidades su potencial financiero era infinitamente menor.

Caos económico en paralelo con el de un reino absolutamente paralizado. Lo que en el aspecto social y político se vivía con una particular intensidad. Fracasados los proyectos reformistas ilustrados, que por otra parte nunca se llegaron a poner en marcha, en las élites cundía la más absoluta desesperanza. Idea de que todo estaba perdido que también cundía entre las clases populares, atenazadas por las tremendas necesidades financieras de una corona que parecía hacer poco por unos súbditos condenados al hambre y la enfermedad. Ideas de frustración que, en un momento dado, encontrarían un cauce de expresión en las críticas cada vez más aceradas a las instituciones fundamentales del estado borbónico. Una iglesia que era la mayor propietaria del reino, con lo que el problema de las *manos muertas* adquirió ahora un papel ideológico fundamental, contemplándose con cada vez más encono en lo que sería la génesis de un arraigado anticlericalismo. Pero también con una monarquía ausente del reino e instrumentalizada como un juguete de las potencias, Francia e Inglaterra, y en manos de verdaderos expoliadores como el ambicioso Godoy.

Con todo esto, como es lógico pensar, el sistema que hemos estudiado en torno a los infantes tenía su futuro señalado. Estando en él reunidas las dos instituciones es consecuente que se viera como una verdadera rémora y atavismo ineficaz por los reformistas liberales. Así pues será uno de los primeros objetivos de esos reformistas acabar con él, buscando con ello dar un ejemplo significativo de su ideario reformista.

Como no nos puede extrañar las Órdenes Militares sufrirían de forma directa los avatares de la época. Iniciada la Guerra de Independencia, atrapadas entre la Junta Suprema y el gobierno de José I, que compartían ambos su ideal revolucionario de inspiración liberal, acabarían siendo expropiadas e intervenidas por ambos gobiernos. Y es que era lógico que en una situación de guerra y lucha por la legitimidad los titulares de los gobiernos en conflicto usaran de su patrimonio para sufragar la guerra, pero también como muestra y laboratorio práctico de su particular ideario reformador.

Pero con la llegada de Fernando VII al trono, derogada la Constitución de 1812, se inicia la restauración absolutista, en cuyo seno las Órdenes Militares serían objeto de la misma, empezando por la recuperación del patrimonio vendido durante el reinado de José I. Marco de referencia en que se produce el fallecimiento del infante don Antonio Pascual que, en su testamento otorgado por poderes por su sobrino Fernando VII el mismo día de su fallecimiento se hizo inventario de los bienes y efectos que luego se distribuirían entre sus herederos. Con ello sólo quedaban los infantes don Carlos María y don Francisco de Paula, y el duque de Parma, mientras que el infante don Sebastián seguía en el exilio. Situación en que se empezaba a manifestar que el sistema era ya imposible de mantener por ser una carga muy grande para un estado en ruina.

Con el triunfo de la revolución de 1820, que supone la vuelta a la Constitución de 1812 jurada por el rey el 10 de marzo de ese año, y que estaría en vigor hasta octubre de 1823, el viejo ideario liberal gaditano vuelve a activarse. Así, restablecida la Constitución, todas sus disposiciones sobre las Órdenes Militares, cuyo Tribunal Especial había jurado la Constitución el 22 de abril de 1820, y otras instituciones religiosas volverían a estar en vigor con mayor énfasis si cabía. Medidas todas que afectarían a las Órdenes Militares cuando por Decreto de las Cortes de 1 de octubre de 1820 se suprimen sus conventos. Así se comenzó de forma inmediata y rápida a vender todo el patrimonio posible de las Órdenes Militares.

Acabado el Trienio Liberal Fernando VII reimplantaría de nuevo toda la estructura antigua de las Órdenes, que por otra parte estaba cada vez más colapsada, y así, el 30 de agosto de 1823, se restablecería el Consejo de Órdenes en aplicación del Real Decreto de 5 de agosto de ese año. Actos acompañados de la Resolución de la Regencia del Reino de 26 de agosto de 1823, por la que se ordenaba la devolución a los infantes de las encomiendas, devolviéndoles los privilegios anteriores a la Constitución. Mientras tanto, el propio rey, integrado el ahora menor patrimonio militar en su administración personal, crea definitivamente una Dirección General de Encomiendas en 1824, encargada de las encomiendas que habían sido del infante don Antonio Pascual desde 1819, encargada de la administración de las encomiendas según sería dictado por una Real Orden de 25 de junio de 1825, aunque esta institución no pudo evitar que las encomiendas acabaran en un lamentable estado de ruina. Hecho que hemos señalado como la consecuencia de más de cien años de política regalista por sus antecesores, lo que nos sirve para reforzar la hipótesis de que incluso entre los círculos más reaccionarios del absolutismo decimonónico la futura desamortización de las Órdenes Militares estaba totalmente asumida, cuando no preparada al menos sobre el papel.

Situación que durará hasta la muerte de Fernando VII en 1833, cuando de nuevo las Órdenes serían suprimidas. Momento en que don Carlos María decide proclamar su derecho al trono, acabando todo en la primera guerra carlista. Pretendiente apoyado por su sobrino don Sebastián, con lo que las encomiendas de ambos serían secuestradas por el gobierno. Así, mientras la guerra asolaba el reino los liberales, de nuevo instalados en el poder bajo los auspicios de la reina madre María Cristina que actuó como regente hasta 1840, y que se apoyó decididamente en ellos ante la insurgencia de los partidarios de Carlos V, pusieron en marcha de nuevo todo su programa de reforma. Entonces las Cortes de 1834 legitiman todas las ventas de bienes eclesiásticos promovidas durante el Trienio Liberal, junto con la nueva nacionalización del patrimonio monástico que quedaba, con cuya posterior venta se pudiera sufragar la deuda pública conforme a la conocida como Desamortización de Mendizábal

Situación que se mantiene hasta que por la Real Orden de 28 de marzo de 1835 se decide que las encomiendas que gestionaba la citada Dirección General pasasen a depender de la Mayordomía Mayor de Palacio, cosa que ocurrirá definitivamente el 7 de abril de 1836. Pero en ese intervalo el Real Decreto de 6 de diciembre de 1835 acuerda

que las encomiendas que fueron del infante don Antonio Pascual son cedidas por la Reina Gobernadora al Estado para sufragar sus cargas. Mal presagio para los miembros de la servidumbre de las encomiendas que por la Real Orden de 26 de junio de 1837 verá como sus sueldos se seguirán pagando a cuenta de los productos de las encomiendas. Mientras que la servidumbre de Palacio queda a expectativa de nuevo destino en estado de cesantes.

Misma política que se practicó para el Gran Priorato de San Juan cuando en 1837 se acuerda que sus bienes secuestrados quedasen dentro de la Dirección General de Rentas y Arbitrios de Amortización, que durante ese año inicia un expediente general sobre la incautación de todos sus bienes, que quedarían definitivamente ingresados en 1838 en la Caja de Arbitrios de Amortización, tras lo cual fueron inmediatamente vendidos en unas subastas que no cumplieron con todos los requisitos debidos.

Ventas sistemáticas que no impidieron que el Estado quedara en bancarrota y que seguirían produciéndose durante los siguientes años conforme los titulares de las distintas encomiendas fueran falleciendo y sus bienes pasando al Tesoro. Así el 11 de junio de 1847 se promulga un Real Decreto para proceder a la venta inmediata de las mismas conforme fueran vacando, y cuyas consecuencias llegarían hasta la incautación de las encomiendas que fueron del infante don Francisco de Paula por Real Orden de 22 de agosto de 1865. Momento en el que damos por finiquitado el sistema objeto de nuestra investigación.

Decimocuarta. Las Órdenes como apéndice de la monarquía fueron campo de manifestación de la ideología de esta institución suprema, en cuyo ámbito el sistema de los infantes fue una de las manifestaciones explícitas del poder soberano de la corona. Hecho al que se une el profundo valor simbólico que tenía la expresión de esa soberanía a través de estas originales instituciones, representantes todavía entonces de un pasado glorioso que legitimaba un difícil presente.

Todo lo expuesto lleva a recordar la idea general que subyace de forma explícita en esta investigación, que tuvimos ocasión de exponer en la introducción, y que ahora, tras el desarrollo de esta investigación podemos volver a examinar a efectos de concluirla. Y es que hemos tenido en cuenta la singularidad de las especiales relaciones entre la Iglesia y el Estado en un ámbito de confluencia de intereses como fueron las Órdenes Militares, aspecto que en todo momento esta investigación ha intentado poner de relieve. En ese sentido a las Órdenes les cupo ser campo de maniobra y manifestación de esas relaciones, siempre mediatizadas por la competición entre el Estado y la Iglesia por ser la única fuente legítima de soberanía, de forma que en su seno esas tensiones, y contradicciones, se materializaron de una forma directa e inmediata, circunstancia que se viviría especialmente en tres momentos. El primero el momento del ingreso de las Órdenes en el patrimonio de la corona bajo el régimen de la

administración perpetua a finales del siglo XV, consecuencia lógica del proceso secularizador de ese periodo, unido a la manifestación expresa de los ideales renacentistas basados en el redescubrimiento de la naturaleza del hombre como medida de todas las cosas. El segundo el de la extensión de la ideología regalista a todos los ámbitos del reino, con lo que suponía de participación en los recursos eclesiásticos de cualquier naturaleza, y cuya máxima extensión se realizará a inicios del siglo XVIII con los antecedentes del siglo anterior, con lo que supuso la excusa, ni buscada ni premeditada, para que los infantes pudieran ir acaparando cargos de las organizaciones de las Órdenes sin que se planteara ningún problema. El tercero y final fue el de la desamortización y venta de su patrimonio a mediados del siglo XIX y del que ya existían numerosos antecedentes previos. A los infantes les cabría el participar en el segundo periodo de forma directa, y en este sentido son síntoma del progresivo triunfo del Estado, personalizado en el monarca, y cuya manifestación será que la estructura de las Órdenes se vea profundamente transformada, aunque exteriormente no pareciese haber cambio alguno con respecto al pasado.

Así, y para finalizar, podemos afirmar que a las Órdenes Militares les cupo en suerte ser un magnífico laboratorio de las ideas que enmarcaban la política regalista, cuyo origen en la monarquía era la lógica consecuencia del desarrollo del Estado. En este sentido los infantes fueron un eficaz instrumento de objetivar esas ideas, y de exteriorizar a todos los efectos sus consecuencias de forma que se pudiera manifestar las consecuencias de su desarrollo y manifestación en el orden social. Si esta política se puso en marcha de forma explícita bajo los dictados de la voluntad soberana del monarca, o fue una consecuencia no buscada premeditadamente, en el fondo no afecta a esta investigación, aunque a la vista de la recurrencia de los hechos parece que estamos ante la primera idea, la de que los reyes usaran a sus propios hijos como manifestación del poder de la corona. Un poder que iba más allá de cualquier cortapisa, bien fuera mundana o religiosa, y cuya demostración debía ser definitiva y ejemplar, y así fue sentida y entendida por todos aquellos afectados por esa explícita manifestación.

BIBLIOGRAFÍA

- AEDO Y GALLART, D. de: *Viaje del Infante Cardenal don Fernando de Austria*, Amberes (1635).
- AGÚNDEZ FERNÁNDEZ, A.: *Viaje a la Serena en 1791. Historia de una Comarca Extremeña escrita tras los pasos del Magistrado Cubeles*. Tipografía de la viuda de García Floriano. Cáceres (1955).
- ALBEROLA, A. y LA PARRA E. (eds.), *La Ilustración española. Actas del Coloquio Internacional (Alicante, 1-4 octubre 1985)*. Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, Alicante (1986).
- ALBERTZ, R.: *Historia de la religión de Israel en tiempos del Antiguo Testamento* vols. I y II. Editorial Trotta, Madrid (1999).
- ALIGHIERI, D.: *El Convite*. Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid (1973).
- ALVAR EZQUERRA, A.: *Madrid: dos ciudades en una*. Publicado en *Espacios de Poder: Cortes, Ciudades y Villas (s. XVI-XVIII) vol. II*. Editorial J. Bravo Lozano, Madrid (2001) pp. 335-344.
- ÁLVAREZ-COCA GONZÁLEZ, M. J.: *El Consejo de las Órdenes Militares*. Publicado en Cuadernos de Historia Moderna nº 15, Madrid (1994) pp. 297-323.
- ÁLVAREZ-OSSORIO ALVARIÑO, A.:
- La Corte: un espacio abierto para la historia social*. Publicado en CASTILLO, S. (coord.): *La Historia Social en España*. Editorial Alianza, Madrid (1991) pp. 247-260.
 - El arte de medrar en la corte: rey, nobleza y el código de honor*. Publicado en *Familias, poderosos y oligarquías. Seminario Familia y élite de poder en el reino de Murcia. Siglos XV-XIX*, (2001) pp. 39-60.
- ÁLVAREZ-VALDÉS Y VALDÉS, M.: *La ascensión de Godoy (1788-1792) y el primer destierro de Jovellanos (1790-1797)*. Publicada en *Manuel de Godoy y su tiempo T. II*. Editorial Regional de Extremadura, Colección Estudio, Badajoz (2003) pp. 123-160.
- ANDRÉS ORDAX, S.: *El Sacro Convento de San Benito de Alcántara de la Orden de Alcántara*. Editorial Fundación San Benito de Alcántara, Cáceres (1997).
- ANTÓN PELAYO, X.: *Comportamientos familiares y actitudes culturales durante la época moderna*. Publicado en *Studia Historica. Historia Moderna*, 18 (1998) pp. 67-103.
- AYALA MARTÍNEZ, C.:
- Las órdenes militares hispánicas en la Edad Media (siglos XII-XV)*. Editorial Marcial Pons, Madrid (2007).
 - Frontera castellano-portuguesa y Órdenes Militares. Problemas de jurisdicción (ss. XII-XIII)*. Publicada en *Actas de las Jornadas de Cultura Hispano-Portuguesa*, Madrid (1999).
- AZEVEDO, R. de.: *A Ordem Militar de S. Juliao do Pereiro depois chamada Alcántara*. Publicado en *A.E.M. 11* (1981) pp. 713-729.
- AZNAR MARTÍNEZ, D.; SÁNCHEZ MARCOS, F.: *Don Juan (José) de Austria, bastardo regio y Gran Prior. La consolidación del poder real sobre la Orden de San Juan en la época de Felipe IV*. Publicado en RIVERO RODRÍGUEZ, M. de: *Nobleza hispana, Nobleza cristiana: La Orden de San Juan*. Editorial Polifemo, Madrid (2009) vol. II pp. 1555-1581.
- BARQUERO GOÑI, C. *Las relaciones entre la Orden Militar del Hospital y los Reyes Católicos (1474-1516)*. Publicado en *Revista de las Órdenes Militares nº 4*, Madrid (2007) pp. 169-205.
- BARRIO GOZALO, M.: *Madrid y Roma en la segunda mitad del siglo XVIII. La lucha contra las usurpaciones romanas*. Publicado en *Revista de Historia Moderna. España e Italia en el siglo XVIII*. Anales de la Universidad de Alicante, 16 (1997).
- BARRIOS, F.: *El Consejo de Estado de la monarquía Española 1521-1812*. Editorial del Consejo de Estado, Madrid (1984).
- BATLLORÍ, M.: *La expulsión de los jesuitas y el jurisdiccionalismo antirromano: raíces napolitanas y austríacas, en Carlos III y la Ilustración*. Madrid (1988)
- BENITO RUANO, E.: *Las Órdenes Militares españolas y la idea de cruzada*. En *Hispania LXII*. Madrid (1956) pp. 3-15.
- BENLLOCH POVEDA, A.: *Antecedentes doctrinales del regalismo borbónico. Juristas españoles en las lecturas de los regalistas europeos modernos*. En *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante nº 4* (1984)

- BERNABÉ GIL, D.: *Els procediments de control reial sobre els municipis valencians (segles XVI-XVII)*. Publicado en *Recerques: Història, economia i cultura*, 38 (1999) pp. 27-46.
- BERNAL ESTÉVEZ, Á.:
 -*La repoblación del espacio extremeño en la Edad Media: el poblamiento y la población*. Publicado en *Revista de Estudios Extremeños* vol. II (1995) pp. 627-645.
 -*Poblamiento, transformación y organización social del espacio extremeño (siglos XIII al XV)*. Editorial Regional de Extremadura, Mérida (1998) pp. 42-57.
- BISHKO, Ch. J.: *El castellano, hombre de llanura. La explotación ganadera en el área fronteriza de la Mancha y Extremadura durante la Edad Media*. Publicado en *Homenaje a Jaime Vicens Vives*, Barcelona (1965).
- BISSON, T. N.: *The crisis of twelfth century*. Editorial Princeton University Press, Woodstock (2009).
- BLOCH, M.: *La sociedad feudal*. Editorial Akal, Madrid (2002)
- BOHÓRQUEZ JIMÉNEZ, D.: *Ordenanzas del concejo de Valencia de Alcántara*. Obra publicada por Institución "El Broncese" Cáceres (1983).
- BRONISCH, A. P.: *Reconquista y Guerra Santa. La concepción de la guerra en la España cristiana desde los visigodos hasta comienzos del siglo XII*. Editorial de la Universidad de Granada (2006).
- BULLÓN DE MENDOZA, A.: *Las Órdenes Militares en la reconquista de la provincia de Badajoz*. Mérida (1959).
- BUNES IBARRA, M. Á. de: *Filiberto de Saboya, un príncipe que llega a ser Gran Prior*. En RIVERO RODRÍGUEZ, M. de: *Nobleza hispana, Nobleza cristiana: La Orden de San Juan*. Editorial Polifemo, Madrid (2009) vol. II pp. 1529-1554.
- BURDEUS, M. D.; REAL E.; VERDEGAL, J.: *Las Órdenes Militares: realidad e imaginario*. Editorial Universidad Jaume I (2000).
- BUSTAMANTE GARCÍA, A.: *El asedio de Malta de 1565. Visión de la guerra desde la corte*. Publicado en MARTÍNEZ MILLÁN, J.; RIVERO (coord.), M.: *Centros de poder italianos en la Monarquía Hispánica (siglos XV-XVIII)*. Editorial Polifemo (2009) pp.227-245.
- CABRERA MUÑOZ, E.:
 -*El condado de Belalcázar (1444-1518). Aportación al estudio del régimen señorial en la Baja Edad Media*. Editorial del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, Córdoba (1977).
 -*Notas sobre la muerte y el paradero de los restos del Maestre de Alcántara don Gutierre de Sotomayor*. Publicado en *Ifigea II* (1985) pp. 185-194.
- CAMPBELL, J.:
 -*El héroe de las mil Caras*. Ed. Fondo de Cultura Económica, Madrid (2005).
 -*The mask of God. Occidental mythology*. Editorial Penguin Books, Londres (1991),
- CARANDE, R.: *Carlos V y sus banqueros. La hacienda real de Castilla*. Editorial Sociedad de Estudios y Publicaciones, Madrid (1949).
- CARO LÓPEZ, C.: *La reducción de las órdenes regulares. Documentos para un caso de la política religiosa en tiempos de Carlos III*. Publicado en *Hispania Sacra*, 44 (1992) pp. 335-392.
- CASTILLO SOTO, J.: *El «valimiento» de don Juan de Austria (1677-1679). Don Juan José de Austria (hijo bastardo de Felipe IV): su labor política y militar*. Editorial de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid (1991).
- CEÁN BERMÚDEZ, J. A.: *Memorias para la vida del Excmo. Señor D. Gaspar Melchor de Jove Llanos, y noticias analíticas de sus obras*. Imprenta Fuentenebro, Madrid (1814).
- CEPEDA ADÁN, J.: *Desamortización de tierras de las Órdenes Militares en el reinado de Carlos I*. Publicado en *Hispania* 40, Madrid (1980) pp. 487-525.
- CHACÓN JIMÉNEZ, F.:
 -*La Historia de la Familia. Debates metodológicos y problemas conceptuales*. En *Revista Internacional de Sociología*, n. 11 (1995) pp. 5-20.
 -*Hacia una nueva definición de la estructura social en la España del Antiguo Régimen a través de la familia y las relaciones de parentesco*". Publicado en *Historia Social*, 21 (1995) pp. 75-104.

- Propuestas teóricas y organización social desde la historia de la Familia en la España Moderna*. Publicado en *Studia Historica. Historia Moderna*, 18 (1998) pp. 17-28.
- Historia de grupos: parentesco, familias, clientelas, linajes*. Publicado en CASTILLO, S., FERNÁNDEZ, R.: *Historia social y ciencias sociales*. Editorial Milenio, Lleida (2001) pp. 165-183.
- CHACÓN JIMÉNEZ, F.; y HERNÁNDEZ FRANCO, J.:
- El encuentro entre Historia Social e Historia Política en torno a las familias de poder. Notas y seguimiento a través de la historiografía sobre la Castilla Moderna*. Publicado en *Studia Historica, Historia Moderna*, 18. Universidad de Salamanca, Salamanca (1998) pp. 179-199.
- Familias, poderosos y oligarquías*. Editorial de la Universidad de Murcia, Murcia (2001).
- CIRLOT, J. E.: *Diccionario de símbolos*. Editorial Siruela, Madrid (2000).
- CLEMENTE RAMOS, J.; MONTAÑA CONCHIÑA, J. L. de la.: *La Orden del Temple en Extremadura*. Publicada en *Actas del Congreso Internacional sobre el Orden del Temple. Entre la Historia y el Mito*. Jerez de los Caballeros (2001).
- COBOS BUENO, J. M.: *La presencia del judío Abasurto (Abraham Zacut) en la academia de Zúñiga*. Publicado en *Actas del V Centenario de D. Juan de Zúñiga (1504-2004)*. Badajoz (2006) pp. 45-116.
- COCHERIL, M.: *La juridiction de Morimond sur les ordres militaires de la péninsule iberique*. Publicado en *Studia Monastica II* (1960) pp.371-385.
- CONTRERAS CONTRERAS, J.: *Limpieza de sangre, cambio social y manipulación de la memoria*. Publicado en *Inquisición y conversos. III Curso de Cultura Hispano-judía*. Toledo, (1994) pp. 81-101.
- CÓRDOBA SORIANO, F. de.: *El problema de los moriscos*. Publicado en *Campanario T. II*. Campanario (2003) pp. 145-174.
- CORRAL VAL, L.:
- Los monjes soldados de la orden de Alcántara en la Edad Media*. Editorial Castellum, Madrid (1999).
- La Orden de Alcántara entre el Medievo y la Modernidad: las definiciones de 1498*. Publicado en *Revista de las Órdenes Militares n 2*. Madrid (2003), pp. 79-137.
- Juan de Zúñiga: un mecenas del humanismo extremeño a finales del siglo XV y comienzos del XVI*. Publicado en *III Jornadas del humanismo extremeño* (1998). Editorial de la Real Academia de las Letras y las Artes. Badajoz (2000) pp. 518-528.
- La Orden de Alcántara y el Cister durante la Edad Media*. Publicado en *Cistercium 51* (1999) pp. 563-572.
- CORTES PEÑA, A. L.: *La política religiosa de Carlos III y las órdenes mendicantes*. Editorial de la Universidad de Granada, Departamento de Historia Contemporánea (1989).
- DARBY, H. C.: *Breve Historia de Yugoslavia*. Editorial Espasa-Calpe. Madrid, (1972).
- DÁVILA JALÓN, V.: *Nobiliario de la ciudad de Burgos*. Madrid (1955).
- DEDIEU, J. P.; y WINDLER, Ch.: *La familia ¿Una clave para entender la historia política? El ejemplo de la España Moderna*. Publicado en *Studia Historica. Historia Moderna*, 18 (1998) pp. 201-236.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: *Las clases privilegiadas en la España del Antiguo Régimen*. Editorial Istmo Madrid (1973).
- EGIDO T.: *El regalismo y las relaciones Iglesia-Estado en el siglo XVIII*. Publicado en GARCÍA VILLOSLADA, R. (Dir.): *Historia de la Iglesia en España*. Madrid, (1979) pp. 125-245.
- ELIADE, M.: *Herreros y Alquimistas*. Editorial Alianza Editorial. Madrid (1996)
- ELÍAS, N.: *La sociedad cortesana*. Editorial Fondo de Cultura Económica. México (2012).
- ESCOBAR CAMACHO, J. M.: *Los Órdenes Militares: su participación en la reconquista y repartimiento de Córdoba*. Publicado en el *Boletín de la Real Academia de Córdoba LIX*. Córdoba (1998) pp. 141-154.
- FERNÁNDEZ ALBADALEJO, P.: *Dinastía y memoria de nación en la España del siglo XVIII*. Editorial Marcial Pons, Madrid (2001).
- FERNÁNDEZ IZQUIERDO, F.: *Los caballeros cruzados en el ejército de la Monarquía Hispánica durante los siglos XVI y XVII: ¿anhelo o realidad?* Publicado en *Revista de Historia Moderna n° 22. Ejércitos de la Edad Moderna*. Madrid (2004) pp. 11-60.

- FERNÁNDEZ TERRICABRAS, I.: *Religión y milicia en el siglo XVI. La polémica entre Felipe II y Pío V por la revitalización de la Orden Militar de San Lázaro (1567-1572)*. Publicado en RIVERO RODRÍGUEZ, M. de: *Nobleza hispana, Nobleza cristiana: La Orden de San Juan*. Editorial Polifemo, Madrid (2009) vol. II pp. 1243-1274.
- FORONDA AGUILERA, M. de.: *Estancias y viajes del emperador Carlos V*. Madrid (1914).
- FRANCE, J.: *Victory in the east*. Editorial Cambridge University Press. Cambridge (1996).
- FRANCISCO OLMOS, J. M. de; PRESA GARCÍA, M^a Á.: *Los Fugger y el arrendamiento de los Maestrazgos. El último contrato. 1635-1645*. Publicado en *Las Órdenes Militares en la Península Ibérica, volumen II: Edad Moderna*. Cuenca (2000) pp. 1759-1776.
- FUENTE COBOS, M C. de la.: *El convento de San Benito de Alcántara: estudio histórico sobre el Convento de San Benito de la Orden de Alcántara*. Madrid (1966).
- GAMBRA GUTIÉRREZ, A.; LABRADOR ARROYO, F. (coord.): *Evolución y estructura de la Casa Real de Castilla*. Colección Temas IULCE-Ed. Polifemo, vol. I y II. Madrid (2010)
- GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A.: *Un tiempo de cruzada y guerra santa a finales del siglo XI*. Publicada en *Codex aquilarensis: Cuadernos de investigación de Santa María la Real n° 12* (1996) pp. 9-30.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, F.; GONZÁLEZ VESGA, J. M.: *Breve Historia de España*. Editorial Alianza, Madrid (1994).
- GARCÍA CUETO, D.: *Los embajadores de España y el Imperio en Roma y la representación de la Casa de Austria en tiempos de Felipe IV*. Publicado en MARTÍNEZ MILLÁN, J.; GONZÁLEZ CUERVA, R. (coord.): *La Dinastía de los Austria. Las relaciones entre la Monarquía Católica y el Imperio*. Colección "La Corte en Europa" Temas. Editorial Polifemo, Madrid (2011) pp. 137-174.
- GARCÍA FITZ, F.:
 -*Castilla y León frente al Islam. Estrategias de expansión y tácticas militares (siglos XI-XIII)*. Editorial de la Universidad de Sevilla, Sevilla (1998).
 -*La Edad Media. Guerra e ideología. Justificaciones religiosas y jurídicas*. Editorial Sílex, Madrid (2003).
- GARCÍA-GALLO, A.: *Manual de Historia del Derecho Español t. I y II*. Madrid (1975).
- GARCÍA-GUIJARRO RAMOS, L.: *Papado, cruzadas y órdenes militares, siglos XI-XIII*. Editorial Cátedra, Madrid (1995).
- GARCÍA HERRERO, G.: *Influencia de las utopías en la realización de la historia: el caso de san Julián de Toledo*. Publicado en las *Actas de las II Jornadas de Metodología y Didáctica de la Historia. Historia Antigua*. Cáceres (1984) pp. 27-35.
- GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L.: *Curso de Historia de las Instituciones españolas. De los orígenes al final de la Edad Media*. Editorial Revista de Occidente, Madrid (1973).
- GARCÍA-VILLOSLADA, R.:
 -*La religiosidad de los ilustrados*. Publicado en "Historia de España" (Menéndez Pidal-Jover), XXXI/1. Madrid (1987) pp. 395-435.
 -*Historia de la Iglesia en España*. Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, (1979).
- GIJÓN GRANADOS, J.: *La Casa de Borbón y las Órdenes Militares durante el siglo XVIII (1700-1908)*. Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, Madrid (2009).
- GUILLAMAS GALIANO, M.: *De las Órdenes Militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa*. Madrid (1852).
- GIMÉNEZ CARRILLO, D. M.: *Encomiendas y comendadores en el reinado de Felipe V. un mapa hacia 1730*. Publicado en RIVERO RODRÍGUEZ, M. de: *Nobleza hispana, Nobleza cristiana: La Orden de San Juan*. Editorial Polifemo, Madrid (2009) vol. II pp. 1217-1241.
- GÓMEZ CENTURIÓN, C.: *Al cuidado del Cuerpo del Rey: los sumilleres de corps en el siglo XVIII*. Publicado en *Cuadernos de Historia Moderna n° 2* (2003) pp. 199-239.
- GÓMEZ CENTURIÓN, J.:
 -*Jovellanos y los Colegios de las Órdenes Militares en la Universidad de Salamanca*. Publicado en el *Boletín de la Real Academia de la Historia T. LXII*, junio (1913).

- Jovellanos en el Real Consejo de Órdenes Militares*. Publicado en el *Boletín de la Real Academia de la Historia* T. LX (1912) pp. 322-496; y T. LXI (1912) pp. 20-101 y 233-431.
- El concepto de la nobleza de linaje, según D. Gaspar Melchor de Jovellanos*. Publicado en *Boletín Real Academia Historia* T. LXV (1914) pp. 5-11.
- GÓMEZ-CENTURIÓN JIMÉNEZ, C.; SÁNCHEZ BELÉN, J. A.: *La herencia de Borgoña. La hacienda de las Reales Casas durante el reinado de Felipe V*. editorial del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid (1998).
- GÓMEZ URDAÑEZ, J. L.: *Fernando VI*. Editorial Arlanza, Madrid (2001).
- GONZÁLEZ, J.: *El reino de Castilla en época de Alfonso VIII*. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Escuela de Estudios Medievales, Madrid (1960).
- GONZÁLEZ, J.: *Panegyrico funebre, que a la memoria de D. Manuel Arias y Porres, Cardenal de la Santa Iglesia Romana, Arzobispo de Sevilla .celebró el clero de Ezija, en su iglesia mayor, el día veinte de diziembre de este año de 1717*. Sevilla (1718?).
- GONZÁLEZ SANTOS, L.: *Godoy Príncipe de la Paz, siervo de la Guerra*. Editorial Sílex, Madrid (1985).
- HANI, J.:
- Mitos, ritos y símbolos*. Editorial José J. de Olañeta, Palma de Mallorca (1999).
- La realeza sagrada, del faraón al cristianísimo rey*. Editorial José J. de Olañeta, Palma de Mallorca (1994).
- HELGUERA QUIJADA, J.: *La industria metalúrgica experimental en el siglo XVIII: Las Reales Fábricas de San Juan de Alcaraz 1722-1800*. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Valladolid, Valladolid (1984).
- HERA, Á de la:
- El regalismo borbónico en su proyección indiana, Madrid 1963, p. 128; Id., Notas para el estudio del regalismo español en el siglo XVIII*. Publicado en *Anuario de Estudios Americanos* (1974) pp. 409-440.
- Entrada de "regalismo" en *Diccionario de Historia Eclesiástica de España, III*. Madrid (1973) pp. 2066-2068.
- La desamortización de bienes eclesiásticos bajo el regalismo*. Publicado en *Ius canonicum, vol. 39 n° extra I* (1999).
- HERNÁNDEZ, M.: *Derechos comunales sobre los pastos de la Serena (Badajoz) en el siglo XVIII*. Publicado en Coloquios Históricos de Extremadura, comunicación presentada al Congreso de la A. H. E., Zaragoza (2001).
- HERNÁNDEZ FRANCO, J.:
- Cultura y limpieza de sangre en la España moderna: puritate sanguinis*. Publicado por el Servicio de Publicaciones de la Universidad de Murcia (1996).
- El recuento entre historia social e historia política en torno a las familias de poder. Notas y seguimiento a través de la historiografía sobre la Castilla moderna*. Publicado en *Studia Historica. Historia Moderna*, 18 (1998) pp. 179-200.
- HESPANHA, A. M.: *História das Instituições. Épocas medieval y moderna*. Editorial Almedina, Coimbra (1982).
- HUIZINGA, J.: *El otoño de la Edad Media*. Editorial Alianza, Madrid (2004).
- JAGO, Ch.: *The influence of debt on the relations between crown and aristocracy in seventeenth-century Castille*. Publicado en *The Economic History Review*, 1-4 (1973).
- JARQUE MARTÍNEZ, E.; SALAS AUSENS, J. A.: *Monarquía, comisarios insaculadores y oligarquías municipales en el Aragón de la segunda mitad del siglo XVII*. Publicado en *Oligarquías y municipio en la España de los Austrias*, Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante, n. 19, Alicante (2001) pp. 239-264.
- JIMÉNEZ MORENO, A.: *En busca de una nobleza de servicio. El Conde Duque de Olivares, la aristocracia y las Órdenes militares (1261-1643)*. Publicado en RIVERO RODRÍGUEZ, M. de: *Nobleza hispana, Nobleza cristiana: La Orden de San Juan*. Editorial Polifemo, Madrid (2009) vol. I pp. 209-255.

- JURADO SÁNCHEZ, J.: *La economía de la corte. El gasto de la casa real en la edad moderna (1561-1808)*. Servicio de publicaciones de la Universidad Complutense de Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid (2005).
- KAMEN, H.:
 -*Felipe V*. Editorial Temas de Hoy, Madrid (2000).
 -*La Guerra de Sucesión en España 1700-1715*. Editorial Grijalbo, Barcelona (1974).
- KLEIN, J.: *La Mesta*. Alianza Editorial, Madrid (1979).
- KÜNG, H.: *El cristianismo, esencia e historia*. Editorial Trotta, Madrid (2001).
- LADERO QUESADA, M. A.: *El siglo XV en Castilla. Fuentes de renta y política fiscal*. Editorial Ariel, Barcelona (1982).
- LADERO QUESADA, M. F.:
 -*La Orden de Alcántara en el siglo XV. Datos sobre su potencial militar, territorial, económico y demográfico*. Publicado en *España Medieval, estudios en memoria del profesor Salvador de Moxó I n° 2* (1982) pp. 499-541.
 -*La Organización militar de la Corona de Castilla durante los siglos XIV y XV*. Publicado en *La Incorporación de la Granada a la Corona de Castilla*. Publicaciones de la Diputación Provincial de Granada, Granada (1993).
 -*La incorporación del maestrazgo de Alcántara a la corona*. Publicado en *Hispania n° 42* (1982) pp. 5-14.
- LAMADRID, R.S. de: *El concordato español de 1753*. Jerez de la Frontera (1937).
- LAPIEDRA, E.: *Geraldo sem pavor, Alfonso Enríquez y los almohades*. Publicado en *Bataliús. El Reino Taifa de Badajoz*, Madrid (1996).
- LAZA PALACIO, M.: *La España del poeta de Mío Cid. Comentarios a la Crónica de Alfonso VII*. Málaga (1964).
- LEÓN SANZ, V.: *La nueva diplomacia borbónica en Italia después de la Guerra de Sucesión: El cardenal Acquaviva, un italiano al servicio de Felipe V*. Publicado en MARTÍNEZ MILLÁN, J.; RIVERO, M. (coord.): *Centros de poder italianos en la Monarquía Hispánica (siglos XV-XVIII)*. Editorial Polifemo, Madrid (2009) pp. 969-998.
- LICENCIADO PERO PÉREZ.: *La vida concejil en La Serena durante los siglos XVI y XVII*. Publicado en *Revista de Estudios Extremeños T. V*. Badajoz (1931) pp. 303-315.
- LINAGE CONDE, A.:
 -*Las Órdenes Militares y la tradición benedictina*. Publicado en *Hidalguía XXI*, Madrid (1983) pp. 225-248.
 -*Tipología de vida monástica en las órdenes militares*. Publicado en *Yelmo* 12 (1974) pp. 73-115.
- LLANOS GÓMEZ, R.: *Concesión de dignidades y encomiendas militares a favor de los infantes hijos de Carlos III*. Publicado en BURDEUS, M. D.; REAL E.; VERDEGAL, J.: *Las Órdenes Militares: realidad e imaginario*. Editorial Universidad Jaume I, Castellón (2000) pp. 108-126.
- LOMAX, D. W.:
 -*Alcántara*, dentro del *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*. Madrid (1973) pp. 1812-1813
 -*Las milicias cistercienses en el reino de León*. Publicado en *Hispania* 89 (1963).
 -*La reforma de la Orden de Alcántara durante el maestrazgo del infante don Sancho, 1411-1413*. Publicado en *Anuario de Estudios Medievales* 11 (1981) pp. 759-773.
 -*“La Orden de Santiago”*. Madrid (1965).
- LÓPEZ RODRÍGUEZ, A.: *La Real Dehesa de la Serena y el Príncipe de la Paz*. Publicada en *Manuel de Godoy y su tiempo T. I*. Editorial Regional de Extremadura, Colección Estudio, Badajoz (2003) pp. 235-266.
- LÓPEZ VELA, R.: *Antijudaísmo, pruebas de limpieza y la pragmática de actos positivos de 1623*. Publicado en RIVERO RODRÍGUEZ, M. de: *Nobleza hispana, Nobleza cristiana: La Orden de San Juan*. Editorial Polifemo, Madrid (2009) vol. I pp. 795-828.
- LÓPEZ DE ZUAZO Y ALGAR, J. M.:

-*Nóminas de la Orden de Alcántara en la primera mitad del siglo XVI*. Publicado en la *Revista de Estudios Extremeños* vol. 64 n° 3 (2008) pp. 1117-1176.

-*Visitación de la villa de Alcántara por frey Nicolás de Ovando y frey García Álvarez de Toledo en el año 1499*. Publicado en *Revista de Estudios Extremeños T. LXIII n° 2* (mayo-agosto 2007) pp. 789-869.

LORA SERRANO, G.:

-*Matrimonio y poder en la Extremadura Medieval. Consideraciones sobre la vida de Juan de Estúñiga, Maestre de Alcántara*. Publicado en *Revista de Estudios Extremeños T. LXIV n III*, pp. 1593-1638.

-*La lucha por la obtención del maestrazgo de Alcántara: violencia y abusos señoriales en la Extremadura del siglo XV*. Publicado en *Revista de las Órdenes Militares n 2*, Madrid (2003), pp. 161-196.

LUZZI TRAFICANTE, M.: *La revitalización de la Casa de Castilla durante el reinado de Luis I*. publicado en GAMBRA GUTIÉRREZ, A.; LABRADOR ARROYO, F. (coord.): *Evolución y estructura de la Casa Real de Castilla*. Colección Temas IULCE-Editorial Polifemo, vol. I Madrid (2010) pp. 495-615.

MAIER, C. T.: *Preaching the Crusades*. Editorial Cambridge University Press, Cambridge (1998).

MALDONADO, A.: *Hechos del Maestre de Alcántara don Alonso de Monroy*. Revista de Occidente, Madrid (1935).

MANGADA CAÑAS, P.: *Las Órdenes Militares en las fuentes islámicas*. Publicado en *Las Órdenes Militares en la Península Ibérica vol. I. Edad Media*. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Castilla la Mancha, Cuenca (2000) pp. 165-172.

MARTÍN, I.: *Contribución al estudio del regalismo en España un índice de las practicas regalistas desde los visigodos hasta Felipe V*. Publicado en *Revista Española de Derecho Canónico vol. 6 n° 18*, Madrid (1951) pp. 1191-1208.

MARTÍN NIETO, D. A.: *La casa y cárcel de gobernación, el palacio prioral. Los edificios del poder de la Orden de Alcántara en el partido de La Serena*. Diputación de Badajoz, Badajoz (2007).

MARTÍN NIETO, D. A., y DÍAZ DÍAZ, B.: *Los Priors de Magacela de la Orden de Alcántara*. Badajoz (2002).

MARTÍN RODRÍGUEZ, J. L.: *Orígenes de la Orden de Santiago (1170-1195)*. Barcelona (1974)

MARTÍNEZ DÍEZ, G.: *Extremadura: origen del nombre y formación de las dos provincias*. Publicado en *Anuario de la Facultad de Derecho n° 2*, Madrid (1985) pp. 61-119.

MARTÍNEZ MILLÁN, J.:

-*La sustitución del "sistema cortesano" por el paradigma del "estado nacional" en las investigaciones históricas*. Publicado en *Libros de la Corte núm. 1*, año 2, Universidad Autónoma de Madrid, Madrid (2010) pp. 4-16:

-*Las investigaciones sobre patronazgo y clientelismo en la administración de la Monarquía hispana durante la Edad Moderna*. Publicado en *Studia Historica, Historia Moderna*, núm. 15 (1997) pp. 83-106

-*Nobleza hispana, nobleza cristiana: Los estatutos de limpieza de sangre*. Publicado en RIVERO RODRÍGUEZ, M. de: *Nobleza hispana, Nobleza cristiana: La Orden de San Juan*. Editorial Polifemo, Madrid (2009) vol. I pp. 677-757:

-*El triunfo de Roma. Las relaciones entre el Papado y la Monarquía Católica durante el siglo XVII*. Publicado en MARTÍNEZ MILLÁN, J.; RIVERO, M. (coord.): *Centros de poder italianos en la Monarquía Hispánica (siglos XV-XVIII)*. Editorial Polifemo, Madrid (2009) pp. 549-681.

MARTÍNEZ MILLÁN, J.; GONZÁLEZ CUERVA, R. (coord.): *La Dinastía de los Austria. Las relaciones entre la Monarquía Católica y el Imperio*. Colección "La Corte en Europa" Temas. Editorial Polifemo, Madrid (2011).

MARTÍNEZ MILLÁN, J.; JIMÉNEZ, E.: *La casa de Austria: una justificación político-religiosa*. Publicado en MARTÍNEZ MILLÁN, J.; GONZÁLEZ CUERVA, R. (coord.): *La Dinastía de los Austria. Las relaciones entre la Monarquía Católica y el Imperio*. Colección "La Corte en Europa" Temas. Editorial Polifemo, Madrid (2011).pp. 9-58.

MARTÍNEZ MILLÁN, J.; RIVERO, M. (coord.): *Centros de poder italianos en la Monarquía Hispánica (siglos XV-XVIII)*. Ed. Polifemo, Madrid (2009).

- MENÉNDEZ PELAYO, M.: *Historia de los heterodoxos españoles*. Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid (1987).
- MERCHÁN FERNÁNDEZ, A. C.; BERNAL GARCÍA, T.: *El estatuto jurídico de la Orden Militar de Alcántara*. Publicado en *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Extremadura*, 3 (1984-1985) pp. 36-130.
- MESTRE SANCHÍS, A.:
 -*Nueva dinastía e Iglesia nacional*. Publicado en FERNÁNDEZ ALBADALEJO, P.: *Dinastía y memoria de nación en la España del siglo XVIII*. Madrid (2001), pp. 549-567.
 -*Mayans y la España de la Ilustración*. Madrid (1996).
 -*Ilustración y reforma de la Iglesia*. Valencia (1968).
- MIRANDA DÍAZ, B.:
 -*Reprobación y persecución de las costumbres moriscas: el caso de Magacela (Badajoz)*. Publicada por el Ayuntamiento de Magacela (2005).
 -*Aportación documental sobre los orígenes de la persecución morisca en Extremadura: los informes inquisitoriales de Benquerencia*. Publicado en *Marginados y minorías sociales en la España Moderna, VI Jornadas de Historia en Llerena* (2005) pp. 83-101.
 -*Pleito por los pastos y aguas de La Serena. La situación de la comarca tras la cesión del maestrazgo de la Orden de Alcántara a la corona de los Reyes Católicos*. Servicio de Publicaciones de la Diputación de Badajoz, Badajoz (2003).
 - *La Tierra de Magacela entre la Edad Media y la Modernidad (las ordenanzas de 1499)*. Ayuntamiento de Magacela, Badajoz (2006).
- MITRE FERNÁNDEZ, E.:
 -*Iglesia y vida religiosa en la Edad Media*, Editorial Istmo, Madrid (1991).
 -*Los maestros de las Órdenes Militares castellanas y la "revolución" Trastámara: Vicisitudes políticas y relaciones nobiliarias*. Publicado en *Las Órdenes Militares en la península ibérica, volumen I, Edad Media*. Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha (2000) pp. 259-281.
- MOLINA MOLINA, Á. L.: *Don Martín López de Córdoba, Maestre de las Órdenes de Alcántara y Calatrava y Adelantado Mayor del reino de Murcia*. Publicado en *Anuario de Estudios Medievales* 11 (1998) pp.89-105.
- MONTAÑA CONCHIÑA, J. L. de la:
 -*Poblamiento y ocupación del espacio: el caso extremeño (siglos XII-XIV)*. Publicado en *Revista de Estudios Extremeños*, vol. 60 nº 2 (2004) pp. 569-596.
 -*La red comendataria alcantarina en el siglo XV*. Publicado en *Revista de Estudios Extremeños t. LXIV nº II*. Diputación de Badajoz (2008).
 -*Obispos y Órdenes Militares. Problemas jurisdiccionales en la Transierra extremeña del siglo XIII*. Publicado en *Revista Alcántara nº 34* (1995)
 -*La Orden del Temple en Extremadura*. Publicado en *Actas del Congreso Internacional sobre el Orden del Temple. Entre la Historia y el Mito*. Jerez de los Caballeros (2001).
- MOXÓ, S. de:
 -*Repoblación y sociedad en la España cristiana medieval*. Madrid (1979).
 -*Relaciones entre la Corona y las Órdenes Militares en el reinado de Alfonso XI*. Publicado en *VII Centenario del Infante don Fernando de la Cerda (1275-1975)*. Instituto de Estudios Manchegos, Ciudad Real (1976) pp. 117-158.
- MUÑIZ, R.:
 -*Biblioteca Cisterciense Española*. Burgos (1793) p. 183.
 -*Médula Histórica Cisterciense*. Valladolid (1789).
- MUÑOZ GALLARDO, J. A.:
 -*¿Fue la Orden de Alcántara filial de la de Calatrava?* Publicado en *Revista de Estudios Extremeños XXI* (1965) pp. 247-303.
 -*Frey Alonso Mateos de Torres y Tapia ¿fue el único autor de la "Crónica de la Orden Militar de Alcántara"?*. Diputación Provincial de Badajoz (1973).

MUÑOZ DE SAN PEDRO, M.:

-*Don Gutierre de Sotomayor. Maestre de Alcántara (1400-1453)*. Publicado en *Colección de Estudios Extremeños*, Servicios Culturales de la Diputación Provincial de Cáceres (1949).

-*El capitán Diego de Cáceres Ovando, paladín extremeño de los Reyes Católicos*. Badajoz (1952).

-*Brozas la Encomienda Mayor*. Cáceres (1970).

MUT, A.: *Inventario del archivo del infante don Gabriel de Borbón Gran Prior de la Orden de San Juan de Jerusalén en los Reinos de Castilla y León, y de sus descendientes*. Madrid (1985).

NARANJO SANGUINO, M. Á.; ROSO DÍAZ, M.: *Aproximación a la desamortización de Godoy en la región de Extremadura*. Publicada en *Manuel de Godoy y su tiempo T. I*. Editorial Regional de Extremadura, Colección Estudio, Badajoz (2003) pp. 301-326.

NAVAREÑO MATEOS, A.: *Arquitectura militar de la Orden de Alcántara en Extremadura*, Editora Regional de Extremadura (1987).

NOVOA PORTELA, F.:

-*El proceso de señorialización concejil en el abadengo de la Orden de Alcántara*. Publicado en *las actas III Curso de Cultura Medieval, seminario Repoblación y Reconquista*, Aguilar de Campoó (1991) pp. 203-208.

-*La Orden de Alcántara y Extremadura (siglos XII-XIV)*. Editorial Regional de Extremadura, Mérida (2000).

- *Los Maestres de la Orden de Alcántara durante los reinados de Alfonso XI y Pedro I*. Publicado en *Historia Instituciones Documentos*. n° 29 (2002) pp. 317-335.

-*Los fueros de la Orden de Alcántara en Extremadura* (s. XIII-XIV). Publicado en *España Medieval*, 24 (2001) pp. 285-310

-*El modelo de gestión en la Orden de Alcántara*. Publicado en *Cistercium: Revista cisterciense* n° 242-243 (2006) pp. 93-117.

-*Algunas consideraciones sobre los Maestres alcantarinos desde el nacimiento de la Orden hasta 1350*. Publicado en *Revista de Estudios Extremeños* vol. 59 n° 3 (2003) pp. 1059-1081.

-*El monje-soldado de Alcántara: imagen y gestos*. Publicado en *Cistercium: Revista cisterciense* n° 246-247 (2007) pp. 189-217

O'CALLAGHAN, J. F.: *The foundation of the Order of Alcantara (1176-1218)*. Publicado en *Catholic Historical Review* (1962).

OLACHEA, R.:

-*Las relaciones hispano-romanas en la segunda mitad del siglo XVIII*. Agencia de Preces, Zaragoza (1966).

-*Relaciones entre la Iglesia y el Estado en el siglo XVIII*. Publicado en ALBEROLA, A. y LA PARRA, E. (eds.): *La Ilustración española. Actas del Coloquio Internacional (Alicante, 1-4 octubre 1985)*, Alicante (1986), pp. 271-298.

PALACIOS MARTÍN, B.:

-*Colección diplomática medieval de la Orden de Alcántara (1157?-1494)* Tomos I y II. Fundación San Benito de Alcántara. Editorial Complutense. Madrid (2000).

-*La frontera del Duero. Puntos de vista sobre el origen de la Extremadura leonesa*. Publicado en *Castillos medievales del Reino de León* (1991) pp. 47-60.

-*La cuna y la sepultura. Algunos aspectos biográficos de Juan de Sotomayor, maestre de la Orden de Alcántara*. Publicado en *Revista de las Órdenes Militares* n° 2, Madrid (2003) pp. 127-159.

-*Las milicias de Extremadura y la conquista de Andalucía*. Publicado en *Actas del V Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía, Andalucía entre Oriente y Occidente (1236-1492)*. Córdoba (1988) pp. 79-94.

PALENCIA, C.: "*El Cardenal Infante don Fernando de Austria*", Discurso en la apertura del Curso de la Real Academia de Bellas Artes de Toledo (1946).

PASSOLA I TEJEDOR, A.: *Poder Local y poder real: un pacto tácito*. Publicado en *Espacios de Poder: Cortes, Ciudades y Villas (s. XVI-XVIII) vol. II*. Editorial J. Bravo Lozano, Madrid (2001).

- PELEGRÍ PEDROSA, L. V.: *Los aprovechamientos comunales en La Serena en el siglo XVIII*. Publicado en Coloquios Históricos de Extremadura XXIX (2000).
- PORRAS ARBOLEDAS, P. A.: *Las Órdenes Militares y la economía*. Publicado en *Lux Hispaniarum, Estudios sobre las Órdenes Militares*. Real Consejo de las Órdenes Militares, Madrid (1999) pp. 179-204.
- POSTIGO CASTELLANOS, E.:
- El Consejo de las Órdenes Militares: Fundación y reformas de Carlos V*. Publicado en *Hispania Sacra XXXIX n° 80* (1987) pp. 537-565.
 - Honor y privilegio en la Corona de Castilla. El Consejo de Órdenes y los Caballeros de Hábito en el siglo XVII*. Junta de Castilla y León (1988).
 - *Caballeros "del Rey Católico" de una nobleza confesional*. Publicado en *Hispania 55*, Madrid (1995) pp. 169-204
 - Notas para un fracaso. La convocatoria de las Órdenes Militares (1640-1645)*. Publicado en *Órdenes Militares en el mediterráneo occidental siglos XIII-XVIII*, Instituto de Estudios Manchegos (1989) pp. 397-414.
- QUEVEDO, F. de: *Poesía varia*, Editorial Cátedra, Madrid (1985).
- RADA: *de Rebus*, libro VII capítulo XIV.
- RADES DE ANDRADA, F.: *Crónica de las tres Órdenes y Cauallerías de Santiago, Calatrava y Alcántara*. Librerías París-Valencia, Valencia (1997).
- RINCÓN ÁLVAREZ, M.: *Mozárabes y Mozarabías*. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Salamanca, Salamanca (2006).
- RIVAS ALBADALEJO, Á.: "*La mayor grandeza humillada y la humildad más engrandecida*": *El VI conde de Monterrey y la embajada de obediencia de Felipe IV a Gregorio XV*. Publicado en MARTÍNEZ MILLÁN, J.; RIVERO, M. (coord.): *Centros de poder italianos en la Monarquía Hispánica (siglos XV-XVIII)*. Editorial Polifemo, Madrid (2009) pp. 703-749.
- RIVERO RODRÍGUEZ, M. de: *Nobleza hispana, Nobleza cristiana: La Orden de San Juan*. Editorial Polifemo, Madrid (2009).
- RODRÍGUEZ BLANCO, D.:
- Los concejos de Órdenes Militares en la Baja Edad Media. Organización y relaciones con el poder*. Publicado en *Historia Instituciones Documentos 18* (1991) pp. 425-443.
 - Ganados y señores en la Extremadura medieval*. Publicado en *Trashumancia y cultura pastoril en Extremadura*, Badajoz (1993) pp. 69-88.
- RODRÍGUEZ CANCHO, M.; BARRIENTOS ALFAGEME, G.: *Interrogatorio de la Real Audiencia. Extremadura a finales de los tiempos modernos. Partido de la Serena*. Servicio de Publicaciones de la Asamblea de Extremadura, Mérida (1996).
- RODRÍGUEZ CASADO, V.: *La política y los políticos en el reinado de Carlos III*. Madrid (1962)
- RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA, E.: *Frontera, soberanía territorial y Órdenes Militares en la Península Ibérica durante la Edad Media*. Publicado en *Hispania 52*, Madrid (1992) pp. 789-809.
- ROSO DÍAZ, M.: *Irregularidades en la extinción de los derechos comunales "baldiaje" y "terceras partes" en la Real Dehesa de la Serena (1740-1874)*. Publicado en *Coloquios Históricos de Extremadura XXVII* (1998).
- RUBIO MERINO, P.: *El obispado de Coria y la Orden de Alcántara en los siglos XIII al XV a través de los fondos del archivo capitular de Coria*. Publicado en *Anuario de Estudios Medievales 11* (1981).
- RUIZ MORENO, M J.: *La enseña de los freires truxillenses y la Vera Cruz*. Publicado en *Coloquios Históricos de Extremadura XXXVII T. I* (2009) pp. 727-760.
- RUIZ RODRÍGUEZ, I.: *Don Juan José de Austria en la monarquía hispánica: entre la política, el poder y la intriga*. Editorial Dykinson, Madrid (2008).
- SÁNCHEZ ALBORNOZ, C.: *Orígenes de la Nación Española. El Reino de Asturias*. Editorial Sarpe, Madrid (1985).
- SÁNCHEZ BELDA, Luis (editor): *Chronica Adefonsi Imperatoris*. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid (1950).

- SÁNCHEZ-ORO ROSA, J. J.: *Orígenes de la iglesia en la diócesis de Ciudad Rodrigo. Episcopado, Monasterios y Órdenes Militares (1161-1264)*. Centro de Estudios Mirobrigenses, Ciudad Rodrigo (1997).
- SANTIBÁÑEZ, L.: *Retrato político de Alcántara. Causas de sus progresos y decadencia*. Madrid (1779).
- SEDLAR, J. W.: *East Central Europe in the Middle Ages, 1000-1500*. Editorial University of Washington Press, Washington (1994).
- SEGURA CORVASÍ, E.: *Nebrija y don Juan de Zúñiga (El último Maestro de la Orden de Alcántara)*. Publicado en *Revista de Estudios Extremeños* n° 6 (1950) pp. 191-221.
- SERRANO GONZÁLEZ DE MURILLO, J. L.: *Origen, desarrollo y extinción de los derechos comunales de las 18 villas sobre la Real Dehesa de la Serena*. Publicado en *Revista Alcántara* n° 18 (1989) pp. 201-226; y n° 19 (1990) pp. 71-98.
- SIMONET, F. J.: *Historia de los mozárabes de España*. Publicada en edición facsímil por Editorial Maxtor, Valladolid (2005).
- SORIA MESA, E.: *La nobleza en la España moderna*. Editorial Marcial Pons, Madrid (2007).
- SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.; SUÁREZ BILBAO, F.: *Historia política del reino de León (1157-1230)*. Publicado en *el Reino de León en la Edad Media IV, La monarquía (1109-1230)*, León (1993) pp. 215-350.
- TOMISCH, M. G.: *El jansenismo en España: estudio sobre ideas religiosas en la segunda mitad del siglo XVIII*. Madrid (1972).
- TORRES Y TAPIA, Alonso de. *Crónica de la Orden de Alcántara* tomos I y II. Junta de Extremadura, Mérida (1999).
- TOVAR MARTÍN, V.: *Don Melchor Gaspar de Jovellanos y el arquitecto don Ramón Durán en la obra del Colegio de la Orden de Alcántara en Salamanca (1790)*. Real Academia de Bellas Artes de San Fernando (1980).
- VEGA, J.: *Ciencia, Arte e Ilusión en la España Ilustrada*. Editorial Polifemo, Madrid (2010).
- VILLAR GARCÍA, L. M.: *La Extremadura castellano-leonesa. Guerreros clérigos y campesinos (711-1252)*. Junta de Castilla y León, Valladolid (1996).

ANEXO DOCUMENTAL

ANEXO DOCUMENTAL

Documento 1: Reglamento de 1724 de funcionamiento de la Tesorería y Contaduría del cuarto del infante don Felipe.	p. 767
Documento 2: Reglamento de 1760 de funcionamiento de la Contaduría de Reales Alimentos de los infantes de España.	p. 769
Documento 3: Instrucción de 1793 de funcionamiento de la Contaduría de Reales Alimentos del infante don Antonio Pascual.	p. 773
Documento 4: Instrucción de 1793 de funcionamiento de la Contaduría General de Encomiendas del infante don Antonio Pascual.	p. 779
Documento 5: Instrucción de 1793 de funcionamiento de la Tesorería General del infante don Antonio Pascual.	p. 785
Documento 6: Reglamento de 1819 de funcionamiento de la Dirección de Encomiendas	p. 789
Documento 7: Instrucción general de 1743 de funcionamiento de la administración de las encomiendas del infante don Luis	p. 799
Documento 8: Instrucción de 1742 de administración de la encomienda de Zalamea en la Orden de Alcántara.	p. 807
Documento 9: Instrucción de 1741 de administración de las dehesas de la encomienda de Zalamea de la Orden de Alcántara.	p. 813
Documento 10: Instrucción general de administración de encomiendas de 1819.	p. 817
Documento 11: Reglamento de 1796 de fianzas de administración.	p. 887

Documento 12: Instrucción de 1780 sobre visitas a las encomiendas.	p. 891
Documento 13: Cédula de 1787 sobre la jurisdicción conservatoria de los administradores de encomiendas de los señores infantes.	p. 895
Documento 14: Reglas de 1743 sobre la jurisdicción de los administradores de las encomiendas.	p. 897
Documento 15: Instrucción general de 1801 sobre la jurisdicción de los administradores de encomiendas.	p. 903
Documento 16: Adición de 1819 a las reglas sobre la jurisdicción de los administradores de encomiendas.	p. 907
Documento 17: Contrato de 1781 de arrendamiento de hierbas de la encomienda de Castilnovo.	p. 909
Documento 18: Relación de empleados y servidumbre del cuarto del infante don Baltasar Carlos.	p. 911
Documento 19: Criados del cuarto del infante don Luis (1735-1785).	p. 915
Documento 20: Cuentas generales de Reales Alimentos del infante don Antonio Pascual de los años 1766-1808	p. 921

DOCUMENTO 1
REGLAMENTO DE 1724 DE FUNCIONAMIENTO DE LA TESORERÍA Y CONTADURÍA DEL
CUARTO DEL INFANTE DON FELIPE
ARCHIVO GENERAL DE PALACIO
Sección Reinados Luis I caja 8 expediente 6

Don Juan Baptista de Oteiza secretario de S. M. contralor de su real casa y contador de los señores infantes don Fernando, don Carlos y don Felipe.

Zertifico que los excelentísimos señores conde de Salazar, marqués de Surco y duque de San Pedro, gobernadores de sus altezas con orden de 17 de el corriente fueron servidos de remitirme la instrucción siguiente que S. M. ha mandado se obserbe, así para el uso y exercicio de el tesorero y contador de sus altezas, como para el manejo de los caudales señalados para sus reales alimentos, firmada de el señor Juan Baptista de Orendáin su secretario de estado y del despacho unibersal.

Excelentísimos señores. Habiendo visto el rey todo lo que vuestras excelencias han considerado y propuesto sobre la forma más conveniente y acertada de percivir y distribuir los alimentos que están señalados a los tres señores infantes don Fernando, don Carlos y don Felipe, ha resuelto S. M. lo siguiente.

Que aya un tesorero que perciva en la Tesorería Maior los caudales correspondientes a los referidos alimentos de los tres señores infantes en los plazos que está mandado, y que los distribuya; y nombra S. M. para este empleo a don Gaspar de Montoya con dos mil ducados de renta en cada un año cobrados por tercios de los mismos caudales de sus altezas, cuyas mermas, conducción desde la Tesorería Mayor al parage donde devieren ponerse en arcas y talegas en que se condugeren, deverá ser de su quenta.

Que el tesorero después que aya dado la fianza que pareciere a vuestras excelencias combeniente, otorgue las cartas de pago de el importe de los alimentos que cobrare a favor de la Tesorería Mayor.

Que se deposite el dinero de los tercios que se cobrare en parte segura, y donde vuestras excelencias eligieren, y se ponga en tres arcas distintas lo que correspondiese a cada infante.

Que cada arca de estas ha de tener tres llaves, y la una de ellas ha de tener el gobernador del señor infante a quien tocara el caudal y la otra el contador, y la otra el tesorero.

Que el tesorero no ha de pagar cantidad alguna sin libranza de el contador, y si lo hiciere sea de su quenta y riesgo sin que en ningún tiempo pueda solicitar abono.

Que para contador de estos caudales nombra S. M. a don Juan Baptista de Reparaz con mil ducados de renta en cada un año, pagados de los caudales, y en la forma que el tesorero.

Que el contador no deva dar ninguna libranza sin que preceda orden de vuestras excelencias como gobernadores, la qual ha de expresar en las libranzas, y estas que no se paguen por el tesorero si no llevaren el páguese firmado de el respectivo gobernador que huviere dado la orden.

Que se han de formar dos libras de cargo, uno de el dinero que entra y sale en el arca en que se ha de referir lo que se saca o queda fuera en poder de el tesorero para goces y demás gastos; y otro para

llevar separadamente la cuenta y razón de este caudal que queda fuera y su distribución, para que por este medio conste siempre promptamente el caudal efectivo que se halla en la interbención vajo de las tres llaves; y que también deberá haver libro separado de data de el tesorero respecto de que quanto este pagare ha de seguir la formalidad de interbención que el cargo.

Que el tesorero y el contador han de tener tres oficiales con quatrocientos ducados de renta cada uno al año, y la libertad de nombrarlos aprovados siempre por los gobernadores de sus altezas para que sean de común satisfacción.

Que el preceptor de sus altezas Felipe Ignacio Laubrusel tenga el goce de mil pesos cada un año pagados por la Tesorería de sus altezas, y el sub-preceptor Felipe Miel setecientos pesos en cada un año en la propia forma.

Que por lo que mira a los sueldos de los demás maestros inferiores, y la elección de los sugetos que entre ellos corresponden respectivamente a la edad y inclinación de sus altezas; bien S. M. que por vuestras excelencias señalen y elijan como mejor combenga; y lo mismo por lo que toca a la persona o personas que huvieren de cuidar de la guardarropa de sus altezas.

Que vuestras excelencias los subgobernadores y gentileshombres de manga de sus altezas, cobren y percivan los sueldos que oy gozan y tienen en la Tesorería Maior //ios y de los mismos alimentos que /se han/ señalado a sus altezas dando sus recibos en la forma que lo han executado hasta ahora, y que se tenga entendido que el tesorero de sus altezas tendrá que recibir menos lo que importaren estos sueldos que siempre se deven pagar de los alimentos de sus altezas por hallarse así declarado, y resuelto aunque S. M. permita (como efectivamente lo manda) que vuestras excelencias los subgobernadores y gentileshombres de manga los cobren separadamente con sus recibos en la forma que hasta ahora pues bien en ello, porque todos tengan sobre el carácter de sus respectivos empleos en su real casa y servicio, y en que se les guarden sus regulares ascensos en ella y en él no obstante hallarse empleados tan dignamente en servicio de sus altezas; y respecto de que el señor /du/que de San Pedro no tiene más goce por /ser/ gobernador del señor infante don Carlos, que el de la honra de asistirle con este carácter, y percive en Valencia solo el sueldo que le corresponde de gobernador y capitán general propietario de aquel reino manda S. M. que se le continúe a pagar este sueldo por la Tesorería de el Exército de Valencia en la forma que hasta ahora; y que se descuente también su importe de los alimentos pertenecientes al señor infante don Carlos.

Y finalmente también ha venido S. M. en que a los demás criados de su real casa comprehendidos en las tres relaciones que vuestras excelencias han presentado, y que se han destinado a asistir y servir a sus altezas aunque sus sueldos se devan pagar de los alimentos referidos, sean atendidos en sus ascensos regulares por su /real/ casa y cámara. De que participa de orden de S. M. para que así lo tengan entendido, y dispongan el cumplimiento de la parte que les toca sin dilación ni demora, porque así lo manda y quiere S. M. Dios guarde a vuestras excelencias muchos años como deseo. Buen Retiro 8 de abril de 1724. Excelentísimos señores don Juan Baptista de Orendáin, señores conde de Salazar, marqués de Surco y duque de San Pedro.

Concuerta con el original que para en los papeles de dicha contaduría de sus altezas que está a mi cargo, y para que conste al excelentísimo duque de San Pedro ayo del señor infante don Carlos doy la presente orden de su excelencia en Aranjuez a 26 de abril de 1724.

DOCUMENTO 2

REGLAMENTO DE 1760 DE LA CONTADURÍA DE REALES ALIMENTOS DE LOS INFANTES DE ESPAÑA

ARCHIVO GENERAL DE PALACIO

Sección Reinados Fernando VII caja 141 expediente 1

Orden y método que se ha seguido en esta Contaduría de los Reales Alimentos de el príncipe nuestro señor y de los señores infantes don Pedro y don Antonio desde su erección en el año 1760 y deberá continuar en adelante.

Presupuesto

Excelentísimo señor duque de Béjar a quien el rey padre (que está en gloria) confió el establecimiento, así de esta Contaduría como de la Tesorería de SS. AA. Quando S. M. le nombró ayo de todos sus hijos, tuvo presente para ello la instrucción que se dio por el señor don Luis 1º en 8 de abril de 1724 a los gobernadores del señor don Fernando 6º entonces príncipe, y de sus hermanos los señores infantes don Carlos (rey después de Nápoles y de España) y don Felipe, duque que fue de Parma de que acompaña copias, y con arreglo a ella se estableció y continúa practicándose lo siguiente.

1ª. Ha de haber, y con efecto ay, en la Contaduría por lo respectivo a cada uno de los señores príncipes e infantes, dos libros de registro uno para el cargo de el tesorero y otro para la data. En el primero se tomará razón de todas las partidas de dinero que entraren en la Tesorería con la debida expresión de día, mes y año en que se recibe, sugetos que lo entregan, y efectos de que proceden. Y en el segundo se registrarán todas las libranzas y abonos que se despachen contra el tesorero y a su favor como se ha practicado hasta ahora, y se proseguirá haciendo.

2ª. Consiguiente a lo dicho no podrá el tesorero recibir caudales algunos sin que de los recibos y cartas de pago que diese se tomé razón por la Contaduría antes de entregarlos a los interesados; y lo mismo deberá hacerse con las cartas de pago y recibos de las mesadas y cantidades que perciva de la Tesorería Mayor de S. M. por cuenta de los Reales Alimentos de S. AA. Pues aunque si hasta ahora no se aya practicado así sin duda porque no se previno en la citada orden e instrucción de el año de 1724 siendo como es una formalidad precisa y aún conveniente al mismo tesorero, no deberá omitirse.

3º. Así como el tesorero no debe pagar ni recibírsele en data de sus cuentas cantidad alguna sin libranza y hare bono del contador, tampoco éste deberá despachar alguna libranza y abono sin que preceda orden expresa de sus AA. Comunicada por los que gobiernan y administran sus Reales Alimentos, que en el día lo son por lo respectivo al príncipe nuestro señor el excelentísimo señor marqués de Santa Cruz, mayordomo mayor de S. M. y ayo de S. A. el señor infante don Pedro el ilustrísimo señor don Gerónimo de Mendinueta de el Consejo y Cámara de Indias secretario de el Supremo de la Santa General Inquisición, y secretario y *curador ad litem* de S. A. y de el señor infante don Antonio el señor don Benito de Agüera Bustamante coronel agregado al Regimiento de Caballería de Farnesio y secretario de S. A. Y en adelante lo serán los que les sucedan en sus empleos o en el gobierno y administración de sus reales intereses.

4º. Formadas por el contador las libranzas o abonos, y antes de pasarlas al tesorero, las remitirá al respectivo gefe de los tres expresados en el capítulo anterior, a quien corresponda, para que ponga su

páguese al pie de las libranzas, y su visto-bueno al pie de los abonos, sin cuyo indispensable requisito, que se prevendrá en todas las libranzas y abonos, no deberá pagarse ni abonarse en la cuenta del tesorero cantidad alguna.

5°. Además de lo dicho ha sido, y será de la obligación de la Contaduría, despachar las nóminas mensuales de los sueldos de los criados y dependientes de cada uno de los señores príncipe e infantes, las de las consignaciones fijas diarias que ayan concedido, las de las mesillas que devengan los criados de S. AA. En los Reales Sitios, las de las gratificaciones a sus criados en los días de los santos de el nombre y de el cumpleaños de S. AA., y todos los demás libramientos de sus gastos con arreglo a las órdenes u decretos que se ayan comunicado, y comuniquen, por los respectivos gefes, y deberán citarse en lo que sea por nóminas en la primera en que se incluya, y en los demás libramientos particulares, en todos, observándose siempre y por punto general el requisito de el páguese o visto-bueno prevenido en el capítulo anterior.

6°. Las nóminas de sueldos y consignaciones fijas diarias que se acostumbran formar por meses, especialmente las de sueldos, deberán estar prontas, y remitirse a la aprobación y páguese de los respectivos gefes desde el día primero al quarto de el siguiente al vencido a no ser que se ofrezca alguna inesperada dificultad que lo impida. Las de gratificaciones en sus respectivos días y tiempos, las de mesillas luego que se concluyan las jornadas y se remitan al contador por las respectivas Secretarías las listas de los criados que han servido a S. AA. En ellas. Y las otras libranzas de gastos inmediatamente que se recivan las órdenes y según se prevenga en ellas.

7°. Cuidará la Contaduría de que los que gozen consignaciones por S. AA. Bien sea por jubilación, viudedad, o con otro motivo, acrediten la permanencia de éste con las certificaciones correspondientes de viudedad y fees de vida que deberán presentar al fin de cada tercio del año. Y no haciéndolo se les suspenderán las libranzas y pagos de sus consignaciones. Los que las gozan para pupilages deberán igualmente presentar las de sus maestros de subsistir en ellos de quatro en quatro meses, u de seis en seis a más tardar. Y las que estén echas a hijos o hijas de los criados y dependientes con la simple expresión de para su educación y crianza, solo se les libran hasta que tomen estado, o hasta la edad que S. A. tengan determinado, que por lo tocante a las del señor infante don Antonio es la de veinte y cinco años en los hijos, y la de treinta en las hijas. Y para que se tenga presente quando cumplen se les prevendrá luego que se recivan las órdenes de su concesión, que presenten en la Contaduría sus fees o partidas de bautismo, certificadas por los curas párrocos, y autorizadas de escrivano o notario público si el bautismo hubiese sido fuera de Madrid.

8°. De las fiestas de iglesia que se costean anualmente a devoción de SS. AA. Y de la limosna de cera para monumentos en la Semana Santa se remitirá al principio de cada año a los respectivos gefes una lista de las que se hubiesen echo y concedido en el antecedente para que bistas por SS. AA. Resuelban si se ha de aumentar, o reformar alguna, o continuar las que ya están acordadas. Y hasta recibir su orden no se pasará ha formar la nómina o libramiento que se acostumbra.

9°. Las cuentas particulares de gastos de los quartos de S. AA., las de sus jardines o casas de campo, las de carruages, las de oficios, artistas y mercaderes, y las demás de qualquier clase que sean que se remitan por cada respectivo gefe a la Contaduría, o se presenten de orden, se inspeccionarán o examinarán por ésta con todo cuidado. Y estando corrientes se despacharán los libramientos de sus importes arreglados a la orden con que se remitan. Pero si se encontrasen algunos reparos de entidad, que no puedan salvarse sin dar cuenta a los gefes, lo executará el contador con expresión de los que son para que debolviéndolas a los interesados las enmienden o corrijan antes de despacharse el libramiento.

10°. De seis en seis meses, o más a menudo, y siempre que se mande, se formarán por la Contaduría estados de todos los caudales de cada señor que durante ellos hubiesen entrado en la Tesorería y salido de ella con legítimos libramientos. Y se remitirán a S. AA. Por mano de los respectivos gefes. Y si el caudal

que resultare por ellos existir en poder del tesorero fuese de grande cantidad se depositará en las arcas de tres llaves, que para este efecto ha habido y ay en la Tesorería, de que se hablará después, y lo mismo se egecutaría siempre que entra en la Tesorería alguna cantidad crecida y de consideración.

11º. Quando por el rey padre, que goce de Dios, se confirieron de los señores infantes sus hijos el Gran Priorato de San Juan, y parte de las encomiendas que obtuvo el señor infante don Felipe su tío, tenían éstas su Contaduría separada, que aún subsiste por lo respectivo a las que goza el señor infante don Antonio. Pero como sus productos habían de entrar en la misma Tesorería de Alimentos para que el excelentísimo señor duque de Béjar ayo de S. AA., governador de sus intereses y superintendente general de dichas encomiendas, y los que le sucediesen en sus encargos tubiesen de una sola mano las noticias diarias, semanales, o mensuales de todos los caudales de S. AA., y de su distribución ya procediesen de Alimentos u de encomiendas, se mandó por Real Orden de 1769 que la intervención y toma de razón de la entrada y salida de los caudales de éstas, y del Gran Priorato, se agregase a la Contaduría de Alimentos, como se egecutó. Y por consiguiente ay en ella otros libros separados de cargo y data en que se lleva la referida intervención, y se toma la razón de lo que percive el tesorero por este ramo de encomiendas, y de lo que se libra expresamente sobre sus productos, y así se proseguirá practicando.

12º. La cuenta de los caudales que producen las ocho encomiendas que goza el señor infante don Antonio la presenta anualmente el tesorero en la Contaduría particular de este ramo, que aún subsiste, y está oy a cargo de don Vicente de Jonsansoro y Serralta. Y para comprobación de su cargo y data se despacha por éste al contador de alimentos el correspondiente pliego de receta a cuya continuación se pone certificación por menor, y con distinción de encomiendas, de todas las partidas que de el producto de éstas han entrado en la Tesorería y salido de ella en el año de la cuenta, lo que también se seguirá practicando.

13º. Aprobada por dicho señor infante la cuenta respectiva a sus encomiendas (que siempre precede a la de sus Reales Alimentos) en el finiquito que despacha a favor de el tesorero, se toma razón en la Contaduría de Alimentos en los libros de si intervención. Y de el alcance que siempre resulta en ellas a favor de su alteza. Y contra el tesorero se carga éste en su cuenta de alimentos, que da y presenta después, y en la que da salida de todo el caudal que de unos y otros efectos ha percivido. Y de haverse echo semejante cargo en la cuenta de alimentos se le da certificación por el contador de alimentos, para que pueda adaptarse y abonársele en la siguiente de encomiendas el alcance que resultó contra él en la anterior de éstas, según está mandado por Orden comunicada a ambas Contadurías por el excelentísimo señor duque de Béjar en de 1775, que se continuará observando.

14º. Las cuentas de los Reales Alimentos de todos tres señores se dan también anualmente por el tesorero. Las del príncipe nuestro señor y de el infante don Pedro luego que se ha hecho la efectiva cobranza de las mesadas de dichos alimentos de la Tesorería Mayor de S. M. (en que suele haber algún atraso) y recoxidos todos los libramientos, y recibidos de los gastos hechos en los años de la cuenta. Y la de el señor infante don Antonio después que se ha aprobado y finiquitado la de sus encomiendas, presentadas que sean en la Contaduría, se inspeccionarán (como se ha hecho hasta ahora) en la devida atención y cuidado. Se comprobará el cargo de la de cada señor con el que le está formado por la Contaduría en sus libros. Y lo mismo por lo respectivo a la data, reconociendo si los recados de justificación de ésta son lexítimos, y tienen los recibos que corresponden y son precisos para legitimar los abonos. Esto es si los pagos se han hecho a los verdaderos interesados y con conocimiento de ellos, u de quien tenga sus poderes de cuia legalidad no se duda, si los ausentes han presentado sus fees de vida en los tiempos que se acostumbra. Las viudas y solteras sus fees de estado o no haber llegado a la edad o estado en que devan cesar sus consignaciones. Si los que las perciben para pupilages se mantienen en él, y si las prorratas, que han dexado vencidas os que ayan fallecido, se han satisfecho a sus legítimos herederos.

15º. Si en la inspección de las cuentas se halasen algunos reparos se formará pliego de ellos, y se pasará al tesorero para que dé satisfacción. Y executándolo y estando corriente se informará de esto a los

respectivos gefes en representación que se les dirigirá por el contador con expresión de las partidas que comprenden el cargo y la data. Y de los alcances que en pro o en contra de S. AA. U de el tesorero resulten para que recaiga su aprobación, y verificada ésta y con orden de los mismos, despachará el contador el tesorero el correspondiente finiquito que también se remitirá al respectivo gefe para que ponga en él su visto bueno.

16º. Aprobadas y finiquitadas las cuentas del tesorero el importe de los alcances que resulten contra él, y a favor de cada señor, se depositará como caudal sobrante de el año de las cuentas en las arcas que para eso ay y se pusieron en la Tesorería desde su establecimiento. Cada una con tres llaves, de las cuales la una debe tener el respectivo gefe gobernador o administrador de los reales intereses de S. AA., otra el contador de sus Reales Alimentos, y otra el tesorero, como se ha practicado siempre que ha habido sobrantes, y se practica actualmente con el de el príncipe nuestro señor que le tiene.

17º. El acto de el depósito, que se llama también hacer arcas, se ha egecutado y egecutará en esta forma. Señalado el día, y hora para ello, concurrirán con sus llaves. Si los caudales fuesen del príncipe nuestro señor el ayo y gobernador de sus Reales Alimentos, y si perteneciesen a los señores infantes don Pedro y don Antonio los señores su respectivos secretarios, y en ausencia o imposibilidad las personas a quienes substituyan y entreguen sus llaves. El contador con su oficial mayor, y el tesorero con su caxero y ayudante. A presencia de todos se contará el dinero que se aya de depositar, y sentado en los libros, de que después se hablará, se meterá en la arca de el señor cuyo sea, y se terminará recoxiendo cada claveru su llave.

18º. De el caudal que así se deposite en las tres respectivas arcas se llevará cuenta y razón separa, para ello habrá para el de cada señor dos libros iguales en que se asienten por duplicado las partidas de el dinero que se entre en ellas. Y también el que se saque, pues el acto de la saca debe hacerse con la misma concurrencia, formalidad, y solemnidad, con expresión de el día, mes y año y las especies de moneda en que se hace. Formándose unas y otras por los claveros en los dos libros, de los cuales uno estará siempre en la respectiva arca, y el otro le recogerá el contador y estará a su cargo.

19º. El contado no librará cantidad alguna sin que le conste que ay caudal sobre que hacerlo, bien sea en poder del tesorero o en las arcas. Y si quando se presenten a éste las libranzas no se hallase con el necesario, o bastante, para satisfacerlas, y lo hubiese en el depósito, lo representará y notificará al respectivo gefe a quien corresponda para que disponga que se saque lo que se considere preciso. Cuyo acto se egecutará como queda dicho en la propia forma que el depósito. Y de la cantidad que se saque se formará cargo al tesorero y se le hará en la primera cuenta que diese. Respecto de que los que entren en las arcas le estarán abonadas en las anteriores. Y en el caso de resultar por los libros y asientos de la Contaduría que ni en poder del tesorero ni en las arcas ay dinero sobre que librar, lo representará e informará el contador al respectivo gefe, para que le conste y tome la probidencia que tubiese por conveniente.

20º. Además de los libros de que va hecha mención en los capítulos anteriores, habrá otros dos para cada señor en la Contaduría. Uno en que se registren todas las órdenes que se le comuniquen, copiando a la letra las de nombramientos de criados, concesión de sueldos, ayudas de costas, y consignaciones diaria mensuales o anuales, y las que contenga tracto subcesibo. Y otro en que se forme asiento de todos los criados de cada señor príncipe e infantes y demás dependientes que gocen sueldos y consignaciones, con expresión de sus gozes, ascensos y salidas que tengan, y también sus fallecimientos.

21º. El contador contestará a todas las órdenes que lo exijan, responderá a las preguntas que se le hagan, y evaquirá los informes que se le pidan por los respectivos gefes. Verá asimismo las cuentas que se le remitan antes de pasarlas a la mesa y oficial que corresponda para el reconocimiento y comprobación de sus partidas y sumas por menor. Cuidará de la pronta egecución de las órdenes y de que los oficiales desempeñen puntualmente su obligación pues se hará responsable de todas sus faltas.

22º. Ni el contador ni los oficiales podrán ausentarse de Madrid sin licencia de S. AA. O sus gefes principales. Y las instancias que hagan sobre esto los oficiales serán dirigidas por el contador que es el inmediato suio, y con su informe de la necesidad o motivo de la ausencia, y de si hará o no falta que no pueda suplirse por sus compañeros.

23º. En quanto a la distribución de negocios, se continuará observando el método establecido desde que lo fue la Contaduría, y que se ha seguido hasta ahora. Esto es, que los asuntos de el príncipe nuestro señor corran por la mesa del oficial mayor o primero. Los de el señor infantes don Pedro por la de el segundo. Y los de el señor infante don Antonio por la de el tercero. El oficial quarto será el que lleve y tome la razón de los caudales de todas clases que entren en poder del tesorero, de las cartas de pago que se den por éste, y de lo que se libre sobre el caudal de encomiendas, porque de las libranzas sobre el de alimentos la tomará el respectivo oficial que la entienda. Y además de esto ayudará dicho oficial quarto a los demás en lo que les ofrezca, como lo ha hecho hasta ahora. Y deben también hacerlo unos por otros en sus ausencias y enfermedades. Y el supernumerario o escribiente escribirá y copiará todo lo que se le mande por los otros, y procurará irse enterando de los negocios y cuentas para merecer ser otro día atendido. Pero el contador tendrá siempre la facultad de valerse de el oficial que le parezca en qualquiera asunto.

24º. En quanto a la asistencia a la Contaduría la práctica observada hasta ahora ha sido hacerla en todos los días de trabajo, exceptuando sólo los domingos y fiestas de primera clase. Y de ambos preceptos desde las diez de la mañana hasta la una, anticipando la entrada y retrasando la salida, y viniendo también por las tardes y noches quando ha sido necesario. Lo mismo se continuará practicando sin más novedad que de aquí adelante será la entrada diaria a las nueve de la mañana. Y con la prebención de que en los domingos y días de fiesta exceptuados se debe ver algún oficial de el contador, especialmente estando la corte en los Sitios, por si biniese orden para algunas libranzas que urjan, o se pidiese algún informe o noticia, u ocurriese otra cosa que pida pronto despacho.

DOCUMENTO 3

INSTRUCCIÓN DE 1793 DE FUNCIONAMIENTO DE LA CONTADURÍA DE REALES ALIMENTOS DEL INFANTE DON ANTONIO PASCUAL ARCHIVO GENERAL DE PALACIO

Sección Infante don Antonio Pascual legajo 220.

Instrucción que manda el serenísimo señor infante don Antonio Pascual se observe y guarde en la Contaduría de sus Reales Alimentos a que está agregada la intervención de caudales procedidos de las encomiendas de S. A.

Como la Contaduría de los Reales Alimentos de S. A. está unida con las del príncipe y señor infante don Pedro sus sobrinos, conviene prevenir que las reglas y determinaciones contenidas en todos y en cada uno de los capítulos de esta instrucción hablan sólo en la parte correspondiente a S. A. para la mejor cuenta y razón de los caudales que privativamente le pertenecen, y se perciven a su real nombre en la Tesorería Mayor de S. M. por la consignación de sus Reales Alimentos, sin derogar, alterar, ampliar, ni restringir en manera alguna las instrucciones, reglas, y determinaciones, que se hubiesen dado, o dieren en adelante, a nombre de dichos señores príncipe e infante para el gobierno y dirección de los caudales que por sus respectivas consignaciones corresponden a SS. AA.

El oficio y cargo de la Contaduría de Alimentos es llebar con formalidad, puntualidad, y exactitud la cuenta y razón de los caudales que por este ramo entran y salen de la Tesorería de S. A., expidiendo las nóminas y libranzas correspondientes contra el tesorero, y los abonos, hare buenos a su favor, de las cantidades que haya suplido en virtud de órdenes particulares o generales, tomando a su debido tiempo la cuenta de estos mismos caudales por los documentos de justificación que deberán presentarse en la misma cuenta, y asientos hechos en la Contaduría. Y mediante hallarse agregada a ella la intervención de los caudales procedidos de las encomiendas de S. A. es también de su cargo la toma de razón de las cartas de pago que da el tesorero a favor de los administradores de las encomiendas y posesioneros de las dehesas, de las cantidades que ponen en Tesorería, y de las nóminas, libranzas y abonos que se despachan por la Contaduría de Encomiendas.

Para el mejor y más puntual desempeño de estos cargos y obligaciones, en lo peculiar y puramente respectivo a sus Reales Alimentos, quiere S. A. se observen las reglas siguientes.

Capítulo 1º. Se tomará razón por la Contaduría de los recibos que diera el tesorero de S. A. a favor de S. M. de los (cantidades) caudales y cantidades que percibe por la asignación de Reales Alimentos, formando el correspondiente cargo a favor de S. A. llebando los recibos la precisa circunstancia de la toma de razón, como se practicaba en tiempo del príncipe don Fernando y señor infante don Felipe. Esto aun cuando los recibos sean interinos y a buena cuenta, pues sin este requisito no puede llebarla la Contaduría con el tesorero, ni hacerle justos y legítimos cargos. Y si por algún incidente no tubiese efecto la entrega se debilberá el recibo a la Contaduría para que se glose la partida del cargo que en virtud de la toma de razón se hubiese hecho al tesorero de S. A.

Capítulo 2º. Habrá un libro en que se hagan con la debida expresión y claridad los asientos de estos recibos, por los cuales se formará el cargo al tesorero, siendo los únicos documentos para la justificación del que haya de hacerse de los caudales de este ramo.

Capítulo 3º. Habrá otro libro en que en la misma claridad y expresión se hagan iguales asientos de las nóminas, libranzas y abonos que se expidieren, contra y a favor del tesorero, cuyos documentos deberán servir para justificación de la data de sus cuentas.

Capítulo 4º. Dispondrá el contador se formen asientos a los criados de S. M. destinados a la servidumbre de S. A., y otros que tengan sueldos y consignaciones anuales que se paguen por Tesorería, con expresión de nombre, sueldos y días de su entrada al servicio de S. A.

Capítulo 5º. Igualmente se formarán asientos de las pensiones que conceda S. A. por tiempo determinado, no librando cantidad alguna cumplido el término de la concesión sin expresa orden de S. A., y si las concesiones fuesen hasta edad determinada, como lo son todas las consignaciones para pupilajes y educación que deben espirar en los varones a los veinte y cinco años cumplidos, y en las mugeres a los treinta, o antes si adquirieren bienes, rentas, destino o tomasen estado, hayan de presentar los interesados sus fees de bautismo para que se instruya la Contaduría de quando debe dejar de librar. Como también deberán presentar fees de vida los jubilados y ausentes. De estado las personas que gocen consignaciones con calidad de mientras no pasen a otro, como deberán entender todas las viudedades. Certificaciones de sus maestros o catedráticos los que obtengan pensión para pupilajes y estudios. Y de sus padres, tutores o personas a cuyo cargo estuvieren los que las gocen mientras no gocen otras rentas, adquieren o hereden bienes, o logren en sus carreras algún ascenso, expresando representaciones no tener renta alguna, ni haber adquirido bienes o hacienda por herencia de sus padres o parientes, ni por otra causa, y el empleo o destino con que se hallen. Cuyos documentos deberán presentar todos los agraciados de quatro en quatro meses, sin lo qual no se les incluirá en las nóminas.

Capítulo 6º. Estas y las libranzas que se expidieren contra el tesorero deberán tener el páguese del secretario de S. A., a quien tiene concedida esta facultad, y los abonos el visto bueno, y así se prevendrá en los mismos documentos sin cuya circunstancia no deberán ser admitidos por el tesorero, ni servirles de data en sus cuentas.

Capítulo 7º. A excepción de las nóminas de sueldos, consignaciones y gratificaciones, no expedirá la Contaduría libramiento alguno contra el tesorero sin orden superior que deberá citarse en él. Y lo mismo se ejecutará en los abonos a su favor, que tampoco se expedirán sin la correspondiente orden.

Capítulo 8º. Los sueldos y consignaciones fixas y diarias se deberán librar por meses, y sus listas o nóminas remitirse al secretario de S. A. para poner el páguese en los quatro primeros días del inmediato a su bencimiento, no librando mesada alguna con anticipación, lo que servirá de regla general en toda clase de libramientos no habiendo orden de S. A. en contrario.

Capítulo 9º. No se despachará libramiento alguno ni abono al tesorero, ni se le admitirá en data partida alguna de qualquiera cantidad y clase que fuere, como gastos ordinarios y extraordinarios de oficinas, y otros de mayor o menor importancia, sin la aprobación expresa de las cuentas de que procedan del secretario de S. A. o decreto para el libramiento de su importe.

Capítulo 10º. Al principio del año se remitirá al secretario de S. A. una lista o nómina de las fiestas y funciones de iglesia y limosnas de cera para monumentos que se han costeadado y concedido en el anterior, para que instruido S. A. resuelva su continuación, cesación, aumento, o reforma, y hasta recibir la correspondiente orden no se procederá a la extensión del libramiento.

Capítulo 11º. Las cuentas particulares de gastos ordinarios y extraordinarios del quarto y servidumbre de S. A., del jardín y otras de qualquiera clase que sean que se remitan a la Contaduría, se examinarán y reconocerán diligentemente. Y estando corrientes se despachará el libramiento de su importe con arreglo a la orden de su remisión, pero si se advirtiese algún justo reparo que no pueda salvarse se hará presente al secretario de S. A. y se esperará su resolución.

Capítulo 12º. La cuenta de los caudales de encomiendas que han entrado y salido de la Tesorería precede siempre a la del ramo de alimentos, cargándose en ésta el tesorero del alcance que le resultó en aquella. A cuyo fin se tomará razón del finiquito que librase la Contaduría de Encomiendas dando al tesorero certificación de habersele hecho cargo en la de Alimentos, para que la presente con la primera cuenta que diere de los caudales de encomiendas.

Capítulo 13º. Para comprobación del cargo que en ésta se deberá hacer al tesorero se despachará por la Contaduría de Encomiendas a la de Alimentos (mediante hallarse a ella agregada la intervención) el pliego llamado de receta. Para que a su continuación se pongan con distinción de encomiendas las cantidades que de sus productos han entrado en Tesorería, en el año a que pertenece la cuenta, cuya diligencia se deberá evacuar en el preciso término de ocho días que se considera suficiente para esta operación.

Capítulo 14º. En la instrucción mandada observar por S. A. en su Tesorería se previene que la cuenta de encomiendas (como se ha dicho ha de preceder a la de Alimentos) se presente en la Contaduría de ellas a mediado de febrero para que pueda estar despachada a mediados de marzo, y que en fin de abril se entregue en la Contaduría de Alimentos la correspondiente a este ramo. La qual deberá estar reconocida, liquidada, y aprobada en todo el mes de mayo siguiente.

Capítulo 15º. No ofreciéndose reparo en la cuenta y sus documentos, o superados y satisfecho los que se hallasen, se hará la correspondiente representación al secretario de S. A. con expresión de las partidas de cargo y data y alcances o resultas que hubiere en pro o en contra del tesorero y debuelva con la aprobación y decreto. Para la expedición de finiquito se formara éste y con el visto bueno del secretario de S. A. se dirigirá al tesorero con un oficio, previéndole avise de su conformidad o si se le ofrece algún reparo cuya contextación se colocará con la cuenta.

Capítulo 16º. Cada quatro meses, esto es en fin de abril, agosto y diziembre, se remitirá al secretario de S. A. un estado sucinto de los caudales que hubieren entrado y salido de la Tesorería, con distinción de ramos y expresión de las existencias.

Capítulo 17º. Mediante que en la referida instrucción de la Tesorería se prescribe el orden y método que deberá observarse en los hacimientos de arcas, sólo se previene en esta parte que el contador como uno de los claberos deberá concurrir con su llabe el día y hora que se le asignase por el secretario de S. A.

Capítulo 18º. En caso de no haber en poder del tesorero caudal suficiente para el pago de nóminas y libranzas (que nunca deberán expedirse si no sobre efectivo) se dará aviso al secretario de S. A. para que con su noticia y orden se extraiga del arca la cantidad que pareciere conveniente.

Capítulo 19º. Para la intervención de caudales de las encomiendas habrá dos libros. En el uno que se llamará de cargo se harán los asientos con toda expresión y claridad y distinción de pliegos para cada encomienda de las cartas de pago que diere el tesorero a favor de los administradores y herbageros de las dehesas de las encomiendas. Y en el otro que se nominará de data se ejecutarán de las nóminas, libranzas, hare buenos o abonos que se expidieren por la Contaduría de Encomiendas.

Capítulo 20º. Cada seis meses, esto es con fecha de 30 de julio y 31 de diziembre, se presentará en la Secretaría de S. A. la cuenta por menor, con expresión individual de los gastos que se hubieren causado en aquella oficina en la parte perteneciente a S. A. como esteras y carbón para la oficina, papel, tinta, plumas, oblea, lacre, polvos, cinta y cartones para legajos, portes de cartas de oficio, con los demás concernientes a gastos puramente llamados de escritorio para que reconocida y puesta la aprobación se mande expedir el libramiento correspondiente.

Apruebo esta instrucción y mando se observe y guarde inviolablemente en la Contaduría de mis Reales Alimentos. Madrid y agosto 18 de 1793. Antonio Pascual. El marqués de Palomares.

DOCUMENTO 4

INSTRUCCIÓN DE 1793 DE FUNCIONAMIENTO DE LA CONTADURÍA GENERAL DE ENCOMIENDAS DEL INFANTE DON ANTONIO PASCUAL ARCHIVO GENERAL DE PALACIO

Sección Infante don Antonio Pascual legajo 220.

Instrucción que manda el serenísimo señor infante don Antonio Pascual se observe y guarde en la Contaduría General de sus Encomiendas.

Las encomiendas que goza S. A. son ocho. Tres en la Orden de Calatrava tituladas la Mayor de Alcañiz, Manzanares, y Rafales y Fresneda. Y cinco en la de Alcántara, la Mayor de esta orden, Piedrabuena, Zalamea, Ceclavín y Castilnovo. En cada una hay un administrador y otros dependientes para la recaudación y beneficio de sus frutos, rentas y efectos. De que anualmente se dan las correspondientes cuentas con las formalidades prevenidas en las respectivas instrucciones, contando el año de san Miguel a san Miguel de septiembre, según lo prevenido en las definiciones de Calatrava y Alcántara. De modo que el año de cuentas, por exemplo de 93, empezó en 29 de septiembre de 92 y concluirá en 28 del mismo del corriente.

El cargo y oficio de la Contaduría de Encomiendas es reconocer y liquidar estas cuentas, librando el correspondiente finiquito o certificación de estado, en que se expresan por menor los cargo, datas, existencias de frutos y efectos, y alcances que resultan en pro o en contra de los administradores.

También le corresponde el despacho de los libramientos contra el tesorero de S. A. y abonos a su favor sobre los caudales procedidos de las mismas encomiendas. De los cuales se lleba cuenta y razón separada en la Tesorería, y el reconocimiento y liquidación de la cuenta de estos caudales que da anualmente al tesorero.

Igualmente debe tomar razón de los títulos que S. A. manda librar para el nombramiento de administradores, contadores, y otros dependientes de las encomiendas. Custodiar las fianzas de los administradores y las escrituras de arrendamiento que de este fin se dirigen por la Secretaría de S. A.

Para el puntual y exacto desempeño de estos cargos y obligaciones se deberán observar las reglas siguientes.

1º. Luego que de la Secretaría de S. A. (a donde está mandado las dirijan los administradores) se pasen a la Contaduría las cuentas de qualquiera administración, dispondrá el contador se proceda a su reconocimiento con la brevedad que fuese posible según las ocupaciones que tuviere la Contaduría. Pues hasta concluidas unas no se debe empezar con otras y si por esta razón hubiese detenidas algunas se irán despachando por su orden, a no ser que algún motivo particular obligue a la preferencia.

2º. Las cuentas todas principian por la de granos, en cuyo cargo se comprehenden todos los que en el año de que se trata han pertenecido a la encomienda, con distinción de clases en partidas diferentes. De diezmos, primicias, terrazgos etcétera, de todo lo qual se acompañan las tazmías originales que deberán sumarse si no estuviesen. Y estándolo reconocerse y comprobarse las sumas, pasando después a comprobar el cargo total de cada especie con las diligencias de remedida, donde se practica esta

operación, que no es en todas las encomiendas. Y si se advirtiese alguna notable variedad del importe de las tazmías a las remediciones se preguntará al administrador el motivo de la diferencia.

3º. Lo regular es que las encomiendas tengan una parte en lo que es rigurosamente diezmo, y las Mesas Maestrales de las órdenes otra. Y como en las tazmías se expresa en cada partida el total de cosechas, lo correspondiente al diezmo íntegro, y lo que por su parte debe adeudarse a favor de la encomienda, se comprobará en las partidas de cada cosechero si están hechas las deducciones. Previniéndose que en la villa de Fresneda corresponden a la encomienda las partidas que en la oja de quartación de llaman octavo, onceno, e iglesia. Y lo mismo en Belmonte, ramo de la encomienda Mayor de Alcañiz.

4º. Hecha la comprobación del cargo de granos se pasará a la de data, en la qual de comprehenden los salarios, congruas, consignaciones y limosnas en sus especies, y las porciones que se hubiesen vendido. En quanto a los salarios, congruas, consignaciones y limosnas se reconocerán los recibos que deben presentarse de los interesados. Y en lo tocante a las ventas las órdenes dadas a este fin para saber si los precios son los mismos que prescriben las órdenes, cotejándolos con los de las relaciones de ventas, comprobando cada una de las partidas según la variedad de precios para reconocer si están bien sacados sus importes. Y si el total conviene con el cargo que se hace el administrador en el de maravedís.

5º. En la data se incluyen también las partidas de todas especies que se estuvieren debiendo. Y si fuesen lexítimas se abonarán con resulta de cargo para la cuenta de residuos. Lo que se anotará al margen para la mayor claridad, haciéndoselo mismo con las existencias que resultaren de la confrontación de la data con el cargo.

6º. Si se hallase alguna diferencia por corta que sea, falta de documento, o viniese defectuoso o equivocado, se anotará al margen de la partida a que corresponde. Y lo mismo se executará generalmente en todas las cuentas, para después de concluido el reconocimiento formar el pliego de reparos y que el administrador satisfaga a ellos.

7º. Después de los granos se sigue la cuenta de legumbres y sucesivamente las de aceite, vino, ganados, queso y lana, de que regularmente se acompañan tazmías en que deberá practicarse lo que queda prevenido en quanto a los granos. Advirtiéndose que en el lugar de Belmonte, perteneciente a la encomienda Mayor de Alcañiz, corresponde a ésta en la oja de quartación del vino y aceite las partidas onceno e iglesia, y lo mismo en Rafales y la Fresneda en el diezmo de corderos.

8º. Reconocidas estas cuentas se pasará al cargo general de maravedís, en que se incluyen todas las partidas que en dinero han entregado o debido entrar en el administrador. Empezando por el importe de los granos y sucesivamente de los demás frutos vendidos, rentas en efectivo dinero, y productos de las fincas de la encomienda, teniendo presentes los arrendamientos que se hubiesen hecho de ellas en particular para saber su importe y ver si corresponde al cargo que se hace el administrador. Y las que fuesen cuotas fixas se comprobarán con las anteriores liquidaciones.

9º. Al cargo general de maravedís se sigue la data, en que se comprehenden todos los gastos generales y particulares de administración, esto es, los de la recaudación y beneficio de frutos, salarios y consignaciones, y otros qualesquiera pagos que se hubiesen hecho en el discurso del año a que pertenece la cuenta. De que nada se abonará sin presentar la orden correspondiente o documento justificativo, como ni tampoco sin la debida justificación de gastos de administración y recibos de los salarios y consignaciones, como queda prevenido en quanto a los granos, cancelándose las cartas de pago que se presentaren de las cantidades entregadas en la Tesorería de S.A., que deben ser las últimas partidas de la data de maravedís.

10º. En ella se incluyen también los efectos en primeros contribuyentes, esto es, los débitos a favor de la encomienda que hubiese existentes. Y si pareciese haber habido alguna omisión en el administrador en

verificar su cobranza se le hará cargo y prevendrá lo conveniente. Como también en los que dimanen de ventas de frutos al fiado, estando los plazos vencidos conforme se expresará adelante.

11°. No se abonará ni admitirá en data cantidad alguna de granos, frutos o maravedíes que se hubiese anticipado a los dependientes de las encomiendas de qualquiera clase a cuenta de sus salarios y consignaciones. Sino solamente lo que hubieren devengado y debido haber en el tiempo que comprehenden las cuentas. Ni tampoco los sueldos y consignaciones de los nuevamente empleados en el servicio de S. A. hasta el día que se hiciere constar haber tomado posesión de sus empleos y destinos. Y si fuesen promovidos de unos a otros se abonará sólo el del primero hasta verificarse la toma de posesión del segundo.

12°. Tampoco se abonará partida alguna de débitos de plazos cumplidos dos meses antes de la fecha de la cuenta sin que conste haber obtenido espera los deudores y no estar cumplido el término para el pago. Ni se despachará finiquito a ningún administrador de la cuenta en que resultare alcance contra él que exceda de seis mil reales vellón hasta que se presente carta de pago de la Tesorería de S. A. para cubrirlo.

13°. La data se confrontará con el cargo para saber lo que resulta en pro o en contra del administrador. Y se cargará o abonará en las cuentas del residuo de que se tratará después.

14°. Concluido el reconocimiento de cuentas, si hubiere reparos, se formará pliego de ellos dirigiéndolo al administrador para que dé completa satisfacción. En cuyo caso se procederá a formar la liquidación que deberá ser un compendio o resumen circunstanciado, claro, y expresivo, de las cuentas y cada una de sus partidas, así de cargo como de data, con resúmenes particulares y generales para la mejor inteligencia. En cuya conclusión se especificarán las porciones que en frutos, dinero y efectos quedasen existentes y deberán ser cargo para otra cuenta, sin embargo de las notas que deberán ponerse al margen de cada una de las partidas de esta clase.

15°. Aunque las liquidaciones y sus minutas deberán quedar en la Contaduría, aquellas colocadas con las cuentas, y éstas en legajos particulares de cada encomienda con sus respectivas rotulatas, para mayor formalidad habrá un libro llamado pliego de existencias y alcances de cuentas en que se lleben asientos de las fechas de las cuentas y sus liquidaciones, partidas de efectos en frutos y maravedíes, existencias, y alcances que hubiesen resultado en las mismas cuentas, con arreglo a las liquidaciones.

16°. Formada la liquidación se extenderá el finiquito o certificación de estado, que no es otra cosa que una relación clara y expresiva de la misma liquidación y de las partidas que comprehende, así de cargo como de data, efectos, existencias, y alcance si lo hubiese. Poniendo por letra y no por número el año de la cuenta, y todas las cantidades, según práctica de certificaciones, debiendo ser el primer pliego de sello de oficio, de que se usa por particular privilegio de la Hacienda de S. A.

17°. Este documento ha de tener la cláusula de que no ha de valer sin el visto bueno del secretario de S. A., a quien tiene dadas sus facultades a este fin y para la aprobación de las cuentas. Y por lo mismo se expresará en el finiquito que, habiéndole hecho presente la de que se trata y su liquidación, la aprobó con noticia de S. A. previniendo con su beneplácito se librase el finiquito correspondiente para resguardo del administrador.

18°. Ambos documentos se dirigirán juntos al secretario, la liquidación para su aprobación, y la cuenta de que procede y el finiquito para el visto bueno, llebando éste la fecha en blanco para ponerla posterior a la del decreto de aprobación puesto en la liquidación.

19°. Devueltos estos documentos se colocará la liquidación con la cuenta, se llenará la fecha del finiquito, y hará un asiento del día en que se expidió, efectos y existencias que quedan pendientes, e importe de las cartas de pago presentadas con la cuenta, y se dirigirá al administrador preguntándole si se conforma, o se

le ofrece algún reparo cuya contextación se colocará con la minuta y uno y otra en el legajo correspondiente.

20°. Las existencias, efectos y alcances si los hubiese, no se pasarán a la cuenta del siguiente año, sino que se formará una particular llamada de residuos que los comprenda todos con sus respectivos cargos y datas, procediéndose en su reconocimiento y liquidación como queda prevenido para las generales, librándose los finiquitos en los mismos términos. Y si aún en esta cuenta quedaren existentes, o en débitos algunas porciones de granos y fruto, deberá formar otra de ellos el administrador, que será 2ª de residuos. Pero si sólo fuesen débitos o alcance en dinero, se pasarán a la cuenta general del año siguiente expresando al que corresponde.

21°. Luego que las cuentas de las encomiendas pertenecientes a un año se hallen todas liquidadas y finiquitadas con entera solvencia, esto es, sin residuos algunos de existencias, ni débitos, se formará y remitirá al secretario de S. A. un estado en extracto del producto anual de cada una de ellas, con expresión de las cantidades que hubiesen entrado en Tesorería, según las cartas de pago que presentasen los administradores, y de los sueldos de los dependientes, cargas, limosnas, gratificaciones, y ayudas de costa que hubiese concedido S. A.

22°. Todas las libranzas que se expidiesen por la Contaduría contra el tesorero de S. A. deberán ser sobre los caudales procedidos de las encomiendas, y lo mismo los abonos que se despachasen a su favor, y para uno y otro deberá proceder orden de S. A. a excepción de las nóminas de sueldos y consignaciones anuales que se libran por tercios, en las cuales y en las libranzas se pondrá la cláusula de que hayan de tener el páguese del secretario de S. A. y recibo de los interesados, y en los abonos el visto bueno. Y en unos y otros la toma de razón en la intervención, haciéndose los asientos correspondientes con toda distinción, expresión y claridad en los libros que a este fin deberá haber, rubricando el contador estos asientos y el oficial mayor el sentado que deberá ponerse en unos y otros documentos.

23°. Para precaver el mal uso y embarazos que pueden ocurrir en la percepción de consignaciones que sobre el ramo de encomiendas se ha dignado conceder S. A. a los jubilados, pensionados, viudas y otras personas, que sólo deben gozarlas mientras no pasen a otro estado. Se les hará presentar de quatro en quatro meses las correspondientes fees de vida y de estado, sin cuya circunstancia no se les incluirá en la nómina, debiendo quedar entregados dichos documentos en todo el mes último de cada tercio. Y de qualquiera novedad que hubiere de muerte o mudanza de estado se dará aviso al secretario de S. A. para que lo ponga en su superior noticia.

24°. Presentada por el tesorero de S. A. la cuenta de la entrada y salida de los caudales procedidos de las encomiendas se expedirá el pliego llamado de receta a la Contaduría de Alimentos a que está agregada la intervención de estos caudales, para que a su continuación se copien los asientos de las cartas de pago, intervenidas en el año que comprende la cuenta. Con los cuales se comprobarán los cargos de las cantidades entregadas por los administradores, y los de los herbageros y posesioneros de las dehesas, con las relaciones que se remiten anualmente a la Contaduría de la Secretaría de S. A. Y las datas se comprobarán con los documentos que deberán presentarse con la cuenta y asientos hechos en la Contaduría como ya queda prevenido.

25°. Practicado el reconocimiento y comprobación, no habiendo reparo que lo impida, se procederá a la extensión del finiquito, y se hará una representación al secretario de S. A. expresando por menor todas y cada una de las partidas, así de cargo como de data, que comprende la cuenta, y lo que resulta en pro o en contra del tesorero, diciendo no se ofrece reparo que impida el despacho del finiquito. Y que si el secretario no lo tuviere podría servirse hacerlo presente a S. A. a fin de proceder a la formación de dicho documento.

26°. En el finiquito además de la cláusula de que haya de tener el visto bueno del secretario de S. A. se prevendrá se tome razón en la Contaduría de Alimentos a que está agregada la intervención de caudales de las encomiendas para que en la cuenta que haya de dar el tesorero de los de Alimentos se le haga cargo del alcance que le hubiese resultado en la de Encomiendas, y se concluirá como se ha dicho en quanto a los administradores.

27°. La representación se dirigirá con el finiquito a manos del secretario de S. A. sin llevar la fecha, hasta ver la de la aprobación, y pasándolo a la Contaduría de Alimentos para la toma de razón se remitirá al tesorero, preguntándole si está conforme o se le ofrece algún reparo. Y la contestación se colocará con la minuta del finiquito, y la misma representación, que se debuelve de la Secretaría puesto al margen el decreto de aprobación.

28°. La toma de razón de los títulos que manda librar S. A. se executará copiándolos íntegramente en el libro que deberá haber a este fin, con pliegos separados para cada encomienda, rubricando las copias el contador. Y en el mismo título en la llana inmediata a su conclusión se pondrá: queda tomada la razón en los libros de la Contaduría General de Encomiendas de S. A. Y puesta la fecha firmará el contador y se devolverá a la Secretaría para darle el curso correspondiente.

29°. Aunque como ya queda insinuado deben dirigir sus cuentas los administradores a la Secretaría de S. A., de donde se pasan a la Contaduría, y en aquella oficina es donde se puede saber con anticipación si los administradores cumplen con lo que les está mandado en las instrucciones en quanto al tiempo de presentarlas. Si la Contaduría advirtiese alguna notable omisión en este punto reconvendrá a los administradores recordándoles su obligación.

30°. El contador tendrá la facultad de representar a S. A. por medio de su secretario quanto juzgue útil y conveniente a su servicio, así por lo respectivo a cuentas como en todo lo conveniente a su ministerio que es el de fiscal de hacienda de S. A. Haciendo de oficio las prevenciones y reconvenciones que le pareciesen oportunas a los administradores y otros dependientes de las encomiendas para mayor claridad y justificación de las cuentas y beneficio de los intereses de S. A.

31°. Por ahora, mediante el estado de la Contaduría, se omite hacer la distribución y repartimiento de negocios en las mesas, dejando a la prudencia y celo del contador para que en esta parte disponga lo que fuese más útil al servicio de S. A. Y a la mejor y más pronta expedición de ellos, cuya facultad tendrá también respectivamente el oficial mayor.

32°. Las horas de precisa y útil asistencia a la Contaduría serán desde las diez a la una en todo tiempo, a excepción sólo de los días festivos según práctica de las oficinas reales. Pero si hubiere algún asunto grave y urgente dispondrá el contador concurrir también en días y horas extraordinarias el oficial u oficiales que le pareciere conveniente.

33°. Como se cree que los oficiales tendrán la debida subordinación, atención y deferencia al contador como jefe inmediato, y que éste por su parte procederá con el buen modo que corresponde, sin afectar superioridad, ni dar justo motivo de resentimiento, se omite hacer prevención alguna en este punto.

Apruebo esta instrucción y mando se observe y guarde inviolablemente en la Contaduría General de mis Encomiendas. Aranjuez y mayo 28 de 1793. Antonio Pasqual. Benito de Agüera y Bustamante.

DOCUMENTO 5

INSTRUCCIÓN DE 1793 DE FUNCIONAMIENTO DE LA TESORERÍA GENERAL DEL INFANTE DON ANTONIO PASCUAL ARCHIVO GENERAL DE PALACIO

Sección Infante don Antonio Pascual legajo 220.

Instrucción que manda el serenísimo señor infante don Antonio Pasqual

se observe y guarde en su Tesorería General.

Capítulo 1º. El oficio y cargo del Tesorero es la recaudación y percepción de todos los caudales, que así de la consignación de los Reales Alimentos, como de los productos de la encomienda que goza S. A., y por cualesquiera otros motivos entren en su poder, con absoluta responsabilidad y obligación de dar cuenta formal de su entrada y salida con los correspondientes documentos de justificando, llevando con separación la de los Reales Alimentos y productos de Encomiendas, para presentarlas en las respectivas Contadurías de S. A.

Capítulo 2º. De los recibos que se diesen a favor del Tesorero General de S. M. de las cantidades que se entregaren a él de S. A. por la consignación de los Reales Alimentos, dispondrá se tome razón en la Contaduría de ellos.

Capítulo 3º. Habrá dos libros. Uno de cargo donde deberán hacerse los asientos de los caudales que se percivieren por la referida consignación, con expresión de las cantidades y días en que entraron en la Tesorería. Y otro de data en que se harán iguales asientos de las libranzas que se expidieren sobre los mismos caudales con distinción de clases según las que comprendiesen las libranzas, especificando a favor de quién se despacharon, motivos, cantidades y fechas.

Capítulo 4º. No se admitirá ni pagará libramiento alguno sin el páguese del Secretario de S. A., a quien tiene concedida esta facultad, y sin que preceda recibo del interesado, y no conociéndole se le obligará a otorgar carta de pago judicial, y a presentar poder no siendo el mismo interesado.

Capítulo 5º. Tampoco se admitirán los Hare buenos o abonos que se librasen a favor del Tesorero sin el visto bueno del Secretario de S. A., ni las Contadurías los recibirán en data sin esta precisa circunstancia.

Capítulo 6º. Todos los años presentará la cuenta de estos caudales en la Contaduría de Reales Alimentos en todo abril, mediante a que la de los de Encomiendas la pondrá en su Contaduría a mediados de febrero, y ésta procederá a su reconocimiento con la posible brevedad, librando el finiquito correspondiente a favor del Tesorero a mediados de marzo siguiente a fin de que pueda extender y presentar la de Alimentos para dicho tiempo, cargándose o abonándose en ella lo que hubiese resultado en pro o en contra en la de Encomiendas, como se ha practicado hasta aquí.

Capítulo 7º. Si la Tesorería advirtiere alguna equivocación en los libramientos de qualquiera clase y ramo que sean, así en quanto a la cantidad como en el nombre del interesado u otra circunstancia que pueda causar perjuicio a los intereses de S. A., o persona a cuyo favor se hubiere expedido el libramiento, o hubiese motivo de duda fundada, se hará la diligencia competente para salir de ella, y evitar el perjuicio antes de pagar el libramiento.

Capítulo 8º. Los cargos particulares del Tesorero por lo respectivo al ramo de Encomiendas se reducen a la cobranza de las letras que dirigen los administradores a la Secretaría de S. A., y de ella se pasan a la Tesorería siendo pocas las cantidades que se pagan en efectivo dinero; como también la cobranza de los juros pertenecientes a la encomienda de Fresneda y Castelnovo, y réditos del censo impuesto a favor de la de Zalamea sobre unas casas sitas en la calle del Almendro de esta corte.

Capítulo 9º. Anualmente se formarán tres libros, en que con separación de pliegos para cada encomienda se harán en el uno llamado de cargo los asientos de las cantidades que en dinero en efectivo entreguen los administradores, o se haga efectivo cobradas que sean las letras que remitieren, con expresión del nombre del administrador, encomienda, y día en que se verifique la entrada en Tesorería.

Capítulo 10º. En el segundo que se llamará de data se harán los asientos correspondientes de las cantidades que se satisfacen en virtud de órdenes, nóminas y libranzas con la debida claridad y expresión de fechas y demás requisitos que sean conducentes a evitar dudas y equivocaciones.

Capítulo 11º. El tercero servirá para llevar asientos de las letras que dirigen los administradores y se remiten de la Secretaría de S. A. para su cobro, expresando el nombre del girante, a qué orden, a cargo de quién y el lugar, anotándose el día de su giro, aceptación y cumplimiento. Y verificada la cobranza se hará el asiento en el libro de cargo como ya queda prevenido.

Capítulo 12º. El Tesorero dará cartas de pago a favor de los administradores de las encomiendas de las cantidades que pusieren en Tesorería así por medio de letras como en efectivo dinero, expresando en todas el nombre del administrador y encomienda cuya administración está a su cargo y en las que se expidieren por letras se explicarán las circunstancias que quedan prevenidas en el capítulo antecedente.

Capítulo 13º. En las cartas de pago se expresará el nombre del administrador y encomienda de que proceda la cantidad entregada como y ase ha dicho, sin decir ser en cuenta de frutos y efectos de año determinado, sino sólo a cuenta de los productos de la administración a su cargo.

Capítulo 14º. Igualmente dará cartas de pago a favor de los posesioneros y hervageros de las dehesas de la encomienda, de las cantidades que entregaren por el importe de su aprovechamiento con la debida claridad y expresión, y en unas y otras se prevendrá se tomé razón en la Contaduría de Reales Alimentos a que está agregada la intervención del cargo y data de la Tesorería.

Capítulo 15º. No se entregarán las cartas llamadas de solvencia a los hervageros para la salida de los ganados de las dehesas hasta que hayan puesto en Tesorería el importe total de las yerbas según las relaciones que anualmente se remiten de la Secretaría de S. A. con las referidas cartas.

Capítulo 16º. Si alguno de los hervageros pasado el día veinte y cinco de abril, en que concluye el invernadero, no hubiese satisfecho íntegramente la cantidad o cantidades del importe de yerbas, se dará aviso a la Secretaría de S. A. para que se tomen las providencias convenientes.

Capítulo 17º. Las nóminas, libranzas y abonos que se despacharen sobre los caudales procedidos de las encomiendas deberán tener los requisitos que quedan expresados de los de Reales Alimentos, y lo mismo los hare buenos.

Capítulo 18º. Mediante que las nómina de sueldos, pensiones y viudedades consignadas sobre los caudales de encomiendas se despachan por tercios, y que en el intermedio pueden muchas de estas personas necesitar algún socorro para su subsistencia, tendrá facultad el Tesorero para pagarlas por meses cumplidos que sean bajo de recibo interino, sin que nuca se verifique anticipación de cantidad alguna que no estubiere devengada.

Capítulo 19º. Aunque en la Instrucción que se mandó observar en la Tesorería del Príncipe don Fernando y señor Infante don Felipe, poseedor de las encomiendas que hoy goza S. A., se estableció que la cuenta de Tesorería se hubiese de presentar en el mes de enero de cada año, cumplirá el Tesorero con presentar la de los caudales de encomienda en la Contaduría de ellas a mediados de febrero precisamente para que, si fuese posible, se reconozca y despache el finiquito correspondiente a mediados de marzo siguiente, a fin de que pueda presentar en la Contaduría de Alimentos la perteneciente a ellos en todo abril, haciéndose en ella cargo del alcance que hubiere resultado contra él, o abonándose lo que hubiese quedado a su favor en la cuenta de Encomiendas, con lo que la Contaduría de Alimentos podrá y deberá tenerlas vistas y aprobadas en mayo de cada año.

Capítulo 20º. Cada quatro meses, esto es en fin de abril, agosto y diciembre, se formará y remitirá al Secretario de S. A. un estado sucinto de los caudales que hubieren entrado y salido de la Tesorería, así del ramo de Reales Alimentos como de Encomiendas, con expresión de lo existente por si S. A. determinase se deposite en las arcas de intervención la cantidad que fuese de su agrado.

Capítulo 21º. Resuelto por S. A. el depósito se dará aviso por la Secretaría al Tesorero, y comunicará igualmente al Contador de Reales Alimentos, para la concurrencia con su llave en el día y hora señalada. Y con la del Secretario de S. A. o persona que deputare se reparará en presencia de toda la cantidad señalada para el depósito, apartada ya y contada por el cagero.

Capítulo 22º. Abierta el arca se depositará en ella, haciendo el asiento correspondiente en el libro que a este fin debe haver dentro de la misma, con expresión de las monedas de oro, plata y vellón en que consistiese el depósito, y firmado el acto por los tres concurrentes, se sacará copia para ponerla en los libros de intervención. Y colocado el del arca en ella se cerrará guardando cada uno su llave.

Capítulo 23º. Si en el intermedio de los quatro meses, en que queda prevenido se formen y remitan los estados, entrase en la Tesorería alguna grande cantidad o varias porciones crecidas, se dará igualmente aviso al Secretario de S. A., con expresión de la suma a que ascendieren, por si resolviese se hagan arcas extraordinarias.

Capítulo 24º. En caso de no haver en poder del Tesorero caudal existente para satisfacer las nóminas y libranzas (que nunca deberán despacharse si no es sobre efectivo) se avisará de ello al Secretario para que, con noticia de S. A. y de su orden, se saque del arca la cantidad que se estimase conveniente.

Capítulo 25º. Cada seis meses, esto es con fecha de 30 de junio y 31 de diciembre, se presentará en la Secretaría de S. A. la cuenta por menor, y con expresión individual, de los gastos que se hubieren causado en aquella oficina en la parte perteneciente a S. A., como son esteras y carbón para la oficina; papel, tinta, plumas, oblea, lacre, polvos, cinta y cartones para legajos; portes de cartas de oficio con los demás concernientes a gastos puramente llamados de escritorios, mesilla que se abona al pagador, y soldado que le acompaña a los Sitios Reales, carruage ida y buelta, compostura de arquillas en que se llevan los caudales, talegos, la paga de soldados, tijeras, nabajas, guías, tabaco que se regala con expresión de los sujetos y libras que a cada uno se le da. Unos y otros relativos al servicio de S. A. para que, reconocida y puesta la aprobación, se mande despachar el abono correspondiente.

Capítulo 26º. Si por la Contaduría de Encomiendas, mediante no estar en ella la intervención, se pidiese alguna razón o noticia de las cantidades que hubieren puesto en Tesorería alguno o algunos de los administradores, se dará con la debida expresión, como también otras cualesquiera que fuesen conducentes al servicio de S. A. Aranjuez 28-5-1793.

DOCUMENTO 6
REGLAMENTO DE 1819 DE FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE ENCOMIENDAS
ARCHIVO GENERAL DE PALACIO
Sección Infante don Antonio Pascual legajo 261.

El Rey

Deseoso de que las encomiendas que disfrutó mi augusto tío el infante don Antonio (q. e. p. d.) tengan un giro análogo a sus productos, y más conformidad con lo que se obserba en las rentas del estado, ya sea en el arrendamiento de sus frutos, y ya en el método administrativo. He tenido a bien resolver que en los subcesivo se gobiernen las oficinas de estas encomiendas y las administraciones de las mismas por el Reglamento que sigue. En el qual se fixan los sueldos que disfrutarán todos los empleados en las mismas proporcionados a los trabajos que tienen que desempeñar, y arreglados a los que tienen los empleados en las de mis hermanos los infantes don Carlos María y don Francisco de Paula, cesando toda gratificación, ayuda de costa o emolumento que hasta ahora hayan tenido.

Artº 1. El secretario director es el primer gefe de las encomiendas que disfrutó mi augusto tío el infante don Antonio (q. e. p. d.) el qual en todos los asuntos consultibos, y en que haya de recaer mi real determinación, se dirigirá por el ministro de Gracia y Justicia, pues ningún otro puede mezclarse en los asuntos de esta dependencia, a cuyo fin se tienen comunicadas las órdenes correspondientes a todos mis secretarios de despacho.

Artº 2. El secretario directos comunicará las órdenes oportunas a los administradores quando juzgue conveniente la venta de granos, vino, aceite y otros frutos de esta especie, que se administran por las encomiendas y se berificará por dichos administradores con interbención de los contadores de las mismas.

Artº 3. La venta de dichos frutos se executará oiendo antes a los administradores acerca de la época más proporcionada para verificarla, uniendo a su parecer los estados y avisos semanales que deben dirigir a la Secretaría, como se dice en el artº 20 de la instrucción de las encomiendas, lo que se pasará al dictamen del contador general. Y con presencia de lo que éste manifiesta acordará el secretario director la venta procurando las mayores bentajas a beneficio de mis reales intereses, comunicando su determinación en tiempo oportuno a los administradores para su ejecución, la que tendrá efecto con arreglo a lo que se fixa en el artº 10 de la Instrucción de Encomiendas.

Artº 4. Los diezmos de ganado lanar, cabrío, de cerda, quesos, derechos de veintena, y demás que tenga analogía con esta clase de productos se subastarán o administrarán en su caso por los respectivos administradores y contadores con arreglo a lo dispuesto en el artº 82 de la Instrucción de Encomiendas.

Artº 5. En los arrendamientos de yerbas de invernadero y veranadero se instruirá el correspondiente expediente para la subasta en todos los términos de la ley, publicándola por 15 días y admitiendo las primeras posturas que se hiciesen. Siendo arregladas se rematará en el mejor postor remitiendo dichas diligencias al secretario director.

Artº 6. Luego que el secretario director reciba dichos expedientes los pasará a informe del contador general, y con vista de lo que éste manifieste dispondrá se publique, tanto en esta corte como en la encomienda y demás puntos en que pueda convenir, por si se hiciese mejora. Señalándose en los edictos

que deberá fijarse el día y hora de cerrar el remate en el mejor postor, a cuyo acto asistirá el contador general. Y concluido se oirá de nuevo a la Contaduría por si tubiese alguna cosa que exponer, y con lo que contexte se dirigirá el expediente al Ministerio de Gracia y Justicia para mi soberana resolución.

Artº 7. Las fianzas de los arrendamientos se pasarán a la Contaduría para que se examinen por ella, y con su dictamen se elebarán a mi real aprobación.

Artº 8. De todos los arrendamientos, subastas y ventas de frutos que se hagan, así como de las fianzas que den los arrendatarios se pasarán copias de las escrituras a la Contaduría General para su gobierno.

Artº 9. El secretario director actibará la cobranza de los arrendamientos y demás productos de las encomiendas a los tiempos de su vencimiento, cuidando de que todos los empleados subalternos lleven los deberes de su obligación con la exactitud y espero que es debido, procurando el aumento de mis reales intereses.

Artº 10. También será de su cargo promover y actibar de todos los derechos, regalías y posesiones de las encomiendas, así como la cobranza de los créditos atrasados si los hubiera.

Artº 11. Llebará la correspondencia oficial con los administradores y demás empleados en la administración y recaudación de los productos de dichas encomiendas.

Artº 12. Las cuentas, libramientos y pagos en que el contador general ponga algún reparo, después de contextado éste y oído nuevamente su parecer, los elebará el secretario director con su dictamen para mi real resolución.

Artº 13. Las cuentas en que no se ofrezca reparo alguno a la Contaduría las aprobará por sí el secretario director, firmando igualmente los competentes finiquitos para resguardo de los interesados.

Artº 14. Los libramientos y pagos que disponga el secretario director se ejecutan serán abonados siempre que no halle reparo en su interbención la Contaduría General, la que será responsable con el secretario director de los que injustamente se hagan.

Artº 15. El nombramiento de todos los empleados pertenecen a mi real persona, para los cuales harán las propuestas en terna el secretario director.

Artº 16. En las vacantes que ocurran propondrá la supresión de aquellos destinos que no sean necesarios.

Artº 17. Procurará el secretario director la mayor economía en los gastos que ocurran proponiéndome las reformas convenientes a fin de aliviar en lo posible las cargas que gravitan sobre las encomiendas.

Artº 18. En todos los expedientes ya sean de encomiendas o de qualquiera otra naturaleza oirá siempre el dictamen de la Contaduría General como fiscal de todas las operaciones, y lo mismo para las propuestas que haga de empleados e informes que se le pidan, a menos que sean reserbados.

Artº 19. De la medida fijada en el artº anterior se exceptúan las propuestas de los empleados en las oficinas de Madrid, pues el secretario director hará la de los individuos de la Secretaría sin oír a la Contaduría. Pues como responsable que es de los trabajos que ejecuten deben ser personas de toda su confianza y satisfacción. Y de la misma manera las que ocurran en la Contaduría y Tesorería harán la propuesta sus respectivos gefes por el conducto del secretario director, por la razón que queda indicada en este artº con respecto a la Secretaría.

Artº 20. Dispondrá el secretario director que medio año antes que se concluyan los arrendamientos se proceda a la subasta de los que nuebamente deban hacerse con las mismas formalidades que quedan

establecidas en el artº 6. Pero si creiese oportuno hacerlo con más anticipación podrá proponerlo a S. M. oyendo antes al contador general.

Artº 21. Todos los expedientes que se instruyan o promueban serán consultivos

Artº 22. Mensualmente y siempre que el secretario director estimase conveniente celebrar junta con el contador y tesorero generales, o con el contador solamente, según la materia que se haya de tratar, hará de secretario el oficial mayor de la Secretaría, y si no hubiese conformidad en los acuerdos podrá el que disienta expresar su opinión, fundándola, y el acta se rubricará por todos y se firmará por el que haga de secretario.

Artº 23. Las relaciones de gastos de oficinas las formarán los porteros por meses, y con el examen e interbención del contador y el visto-bueno del secretario director se abonarán por la Tesorería a virtud del correspondiente libramiento en que se expresará la cuenta de que procede.

Artº 24. La responsabilidad del secretario director con respecto a los caudales depositados en arcas es como clabero la que se fija en el artº 81.

Artº 25. Las letras que dirijan los administradores serán a favor del secretario director, el qual las endosará al tesorero general pasándolas a la Contaduría General para que haga el correspondiente asiento y extienda el cargareme, con el qual se remitirán a la Tesorería para que realice el cobro.

Contaduría General

El contador general es el gefe y como tal ejercerá las funciones de secretario de las vacantes, audiencias y enfermedades de éste. Y en tales casos desempeñará las de contador el oficial mayor de la Contaduría.

Artº 26. Luego que por la Secretaria, adonde está mandado dirijan los administradores las cuentas, se pasen éstas a la Contaduría General, dispondrá el contador se proceda a su reconocimiento con la brevedad que fuere posible según las ocupaciones que tuviese la Contaduría, pues hasta concluidas las de una encomienda no debe empezar con las de otra. Y si por esta razón hubiese detenidas algunas se hirán despachando por su orden a no ser que algún motivo particular obligue a la preferencia.

Artº 27. Las cuentas principian todas por la de granos, en cuyo cargo se comprenden todos los que en el año de que se trata han pertenecido a la encomienda con distinción de clases, en partidas diferentes de diezmos, primicias, terrazgos, etc., de todo lo qual se acompañan las tazmías originales que deberán sumarse si no lo estubiesen, y estándolo reconocerse y comprobarse las sumas, pasando después a comprobar el cargo total de cada especie, con las diligencias de remedia donde se practica esta operación, que no es en todas las encomiendas. Y si se advirtiese alguna notable variedad del importe de las tazmías a las remedidas se preguntará al administrador el motivo de la diferencia.

Artº 28. Lo regular es que las encomiendas tengan una parte en lo que es rigurosamente diezmo, y las Mitras y Mesas Maestrales de las Órdenes otra. Y como en las tazmías se expresa en cada partida el total de cosechas lo correspondiente al diezmo íntegro, y lo que por su parte debe adeudarse a favor de la encomienda, se comprobará en las partidas de cada cosechero si están bien hechas las deduciones. Prebiniéndose que en la villa de Fresneda corresponden a la encomienda las partidas que en la oja de quartación llaman octabo, onceno e iglesia. Y lo mismo en Belmonte, ramo de la encomienda Mayor de Alcañiz.

Artº 29. Hecha la comprobación del cargo de granos se pasará a la de la data en la que se comprenden los salarios, congruas, consignaciones y limosnas en sus especies y las porciones que se hubiesen bendido.

En cuanto a los salarios, congruas, consignaciones y limosnas se reconocerán los recibos que deben presentarse de los interesados. Y en lo tocante a las ventas las órdenes dadas a este fin para saber si los precios son los mismos que prescriben las órdenes, cotejándolos con los de las relaciones de ventas, comprobando cada una de sus partidas según la variedad de precios para reconocer si están bien sacados los importes, y si el total conviene con el cargo que se hace el administrador en el de maravedíes.

Artº 30. En la data se incluyen también las partidas de todas especies que se estuvieren debiendo, y si fuesen legítimas se abonarán con resultas de cargo para la cuenta de residuos, lo que se anotará al margen para la mayor claridad, haciéndose lo mismo con las existencias que resultasen de la conformidad de la data con el cargo.

Artº 31. Si se hallase alguna diferencia por corta que sea, falta de documento, o que biniese defectuoso o equíboco, se anotará al margen de la partida a que corresponde. Y lo mismo se ejecutará generalmente en todas las de las cuentas, para después de concluido el reconocimiento formar el pliego de reparos y que el administrador satisfaga a ellos.

Artº 32. Después de los granos se sigue la cuenta de legumbres y subcesivamente las de aceite, vino, ganados, queso y lana, de que regularmente se acompañan tazmías en que deberá practicarse lo que queda prebenido en cuanto a los granos. Advirtiéndose que en el lugar de Belmonte perteneciente a la encomienda Mayor de Alcañiz corresponde a ésta en la oja de quartación del vino y aceite las partidas onceno e iglesia. Y lo mismo en Rafales y la Fresneda en el diezmo de corderos.

Artº 33. Reconocidas estas cuentas se pasará al cargo de maravedíes en que se incluyen todas las partidas que en dinero han entrado o debido entrar en poder del administrador, empezando por el importe de los granos y subcesivamente de los demás frutos vendidos, rentas en dinero efectivo, y productos de las fincas de la encomienda. Teniendo presente los arrendamientos que se hubiesen hecho de ellas, en particular para saber su importe y ver si corresponde al cargo que se hace el administrador, y las que fuesen cuotas fijas se comprobarán con las anteriores liquidaciones.

Artº 34. Al cargo general de maravedíes se sigue la data en que se comprenden todos los gastos generales y particulares de administración. Esto es, los de la recaudación y beneficio de frutos, salarios y consignaciones, y otros cualesquiera pagos que se hubiesen hecho en el discurso del año a que pertenece la cuenta, de que nada se abonará sin presentar la orden correspondiente o documento justificativo, como ni tampoco sin la debida justificación de gastos de administración y recibos de los salarios y consignaciones, como queda prebenido en cuanto a los granos, cancelándose las cartas de pago que se presentaren de las cantidades entregadas en la Tesorería, que deben ser última partida de la data de maravedíes.

Artº 35. En ella se incluyen también los efectos en primeros contribuyentes, esto es, los débitos a favor de la encomienda que hubiere existentes. Y si pareciese haber habido alguna omisión en el administrador en verificar su cobranza se le hará cargo, y prebendrá lo conveniente. Como también en los que dimanen de venta de frutos al fiado estando los plazos vencidos conforme se expresará adelante.

Artº 36. No se abonará ni admitirá en data cantidad alguna de granos, frutos o maravedíes que se hubiesen anticipado a los dependientes de las encomiendas de qualquiera clase que sean a cuenta de sus salarios y consignaciones. Y si solamente lo que hubieren debengado y debido haber en el tiempo que comprenden las cuentas, ni tampoco los sueldos y consignaciones de los nuebamente empleados en el servicio de las encomiendas hasta el día que se hiciere constar haber tomado posesión de sus empleos y destinos. Y si fuesen promovidos de unos a otros se abonará sólo el del primero hasta verificarse la toma de posesión del segundo.

Artº 37. Tampoco se abonará partida alguna de débitos de plazos cumplidos dos meses antes de la fecha de la cuenta sin que conste haber obtenido espera los deudores, y no estar cumplido el término para el pago. Ni se despachará finiquito a ningún administrador de la cuenta en que resultare contra él alcance que exceda de seis mil reales hasta que se presente carta de pago de le Tesorería para cubrirla.

Artº 38. La data se confrontará con el cargo para saber lo que resulta en pro o en contra del administrador, y se cargará o abonará en las cuentas de residuos de que se tratará después.

Artº 39. Concluido el reconocimiento de cuentas, si hubiere reparos se formará pliego de ellos, dirigiéndolo al administrador para que dé completa satisfacción, en cuyo caso se procederá a formar la liquidación que deberá ser un compendio o resumen circunstanciado claro y expresivo de las cuentas y de cada una de sus partidas así de cargo como de data, con resúmenes particulares y generales para la mayor inteligencia, en cuya conclusión se especificaran las porciones que en frutos, dinero y efectos quedasen existentes y deberán ser cargo para otra cuenta, sin embargo de las notas que deberán ponerse al margen de cada una de las partidas de esta clase.

Artº 40. Aunque las liquidaciones y sus minutas deberán quedar en Contaduría, aquéllas colocadas con las cuentas, y éstas en legajos particulares de cada encomienda con sus respectivas rotulatas. Para mayor formalidad habrá un libro llamado de existencias y alcances de cuentas en el que se llebarán asientos de las fechas de las cuentas y sus liquidaciones, partidas de efectos en frutos y maravedíes, existencias, y alcances que hubieren resultado en las mismas cuentas con arreglo a sus liquidaciones.

Artº 41. Formada la liquidación se extenderá el finiquito o certificación de estado, que no es otra cosa que una relación clara y expresión de la misma liquidación y de las partidas que comprende, así de cargo como de data, efectos, existencias y alcance si le hubiere, poniendo por letra y no por número el año de la cuenta y todas las cantidades según práctica de certificaciones, debiendo ser el primer pliego de sello de oficio de que se usa por especial privilegio.

Artº 42. Este documento ha de tener la cláusula de que no ha de valer sin el visto-bueno del secretario director, quien tiene todas las facultades a este fin, y para la aprobación de las cuentas. Y por lo mismo se expresará en el finiquito que habiéndola aprobado el citado secretario director se libra la correspondiente certificación de finiquito para resguardo del administrador.

Artº 43. Ambos documentos se dirigirán juntos al secretario director. La liquidación para su aprobación, y el finiquito para el visto-bueno, llebando éste la fecha en blanco para ponerla posterior a la del decreto de aprobación puesto en la liquidación.

Artº 44. Debultos estos documentos se colocará la liquidación con la cuenta, se llenará la fecha de finiquito, y se hará asiento del día en que se expidió, efectos y existencias que quedan pendientes, e importe de las cartas de pago presentadas con la cuenta. Dirigiendo el finiquito al administrador preguntándole si se conforma o se le ofrece algún reparo. Cuya contextación se colocará con la minuta. Y uno y otro en el legajo correspondiente.

Artº 45. Las existencias, efectos y alcances si los hubiese, no se pasarán a la cuenta del año siguiente, sino que se formará una partida llamada de residuos que los comprenda todos con sus respectivos cargos y datas, procediéndose a su reconocimiento y liquidación como queda prebenido para las generales, librándose los finiquitos en los mismos términos. Y si aún en esta cuenta quedaren existentes o en débitos algunas porciones de granos y frutos deberá formar otra de ellos el administrador, que será segunda de residuos. Pero si sólo fuesen débitos o alcance en dinero se pasará a la cuenta general del año siguiente expresando al que corresponde.

Artº 46. Luego que las cuentas de las encomiendas pertenecientes a un año se hallen todas liquidadas y finiquitadas con entera solbencia, esto es, sin residuos algunos de existencias ni débitos, se formará y remitirá al secretario director un estado en extracto del producto anual de cada una de ellas, con expresión de las cantidades que hubiesen entrado en Tesorería según las cartas de pago que presenten los administradores y de los sueldos de los dependientes, cargas, limosnas, gratificaciones, y ayudas de costa que hubiese concedidas.

Artº 47. Todas las libranzas que se expidieren por la Contaduría contra el tesorero deberán ser sobre caudales efectivos, y lo mismo los abonos que se despachen a su favor, debiendo preceder para uno y otro orden del secretario director. A excepción de las nóminas de sueldos que las remitirá el último día del mes, y lo mismo las de consignaciones anuales que se libran por meses, en las cuales y en las libranzas se pondrá la cláusula de que hayan de tener el páguese del secretario director y recibo de los interesados, y en los abonos el visto-bueno, y en unos y otros la toma de razón con el número y clase en que queda sentado. Los asientos se harán en el libro destinado a este efecto con toda distinción, expresión, y claridad, cuyos asientos rubricará el contador, y el oficial mayor el sentado que deberá ponerse en unos y otros documentos.

Artº 48. Para precaber el mal uso y embarazos que pueden ocurrir en las percepciones de consignaciones que están concedidas a los jubilados, pensionados, viudas, agraciados con pupilages y consignaciones, y otras personas que sólo deben gozarlas mientras no pasen a otro estado, se les hará presentar en quatro meses las correspondientes fees de vida y de estado, sin cuya circunstancia no se les incluirá en las nóminas. Debiendo quedar entregados dichos documentos en el mes último de cada tercio. Y de qualquiera nobedad que hubiese de muerte o mudanza de estado se dará aviso al secretario director para que lo ponga en noticia de S. M.

Artº 49. Presentada por el tesorero la cuenta de la entrada y salida de caudales en su poder en el año que comprende, se confrontará el cargo con las tomas de razón de las cartas de pago expedidas a favor de los administradores y otros. Y por las relaciones de los herbageros y posesioneros de las dehesas que se remitieran anualmente por la Secretaría a la Contaduría. Y las datas de comprobarán con los documentos que deberán presentarse con la cuenta y asientos hechos en la Contaduría como ya queda revenido.

Artº 50. Practicado el reconocimiento y comprobación, no habiendo reparo que lo impida, se procederá a la extensión del finiquito, y se hará una representación al secretario director, expresando por menor todas y cada una de las partidas, así de cargo como de data, que comprende la cuenta, y lo que resulta en pro o en contra del tesorero, diciendo no se ofrece reparo que impida el despacho del finiquito. Y que si el secretario director no le tubiese podrá procederse a la formación de dicho documento.

Artº 51. La representación se dirigirá con el finiquito a manos del secretario director sin llenar la fecha de éste, hasta ver la de la aprobación. Y debuelto que sea a la Contaduría se le remitirá al tesorero preguntándole si está conforme o se le ofrece algún reparo. Y la contextación se colocará con la minuta del finiquito, y la misma representación que se debuelve de la Secretaría puesto al margen el decreto de aprobación.

Artº 52. La toma de razón de los títulos que se mandan librar por S. M. se executará copiándolos íntegramente en el libro que deberá haber para este objeto, con pliegos separados para cada encomienda, rubricando las copias el contador. Y en el mismo título en la llana inmediata a su conclusión se pondrá queda tomada la razón en los libros de la Contaduría General. Y puesta la fecha firmará el contador y se debolverá a la Secretaría para darle el curso correspondiente.

Artº 53. Aunque como ya queda indicado deben dirigir sus cuentas los administradores a la Secretaría de donde se pasan a la Contaduría, y en aquella oficina es adonde se puede saber con anticipación si los administradores cumplen con lo que les está mandado en las instrucciones en quanto al tiempo de

presentarlas. Si la Contaduría advirtiese alguna omisión sobre este punto reconvendrá a los administradores recordándoles su obligación, y de todos modos éstos darán noticia al contador general de la remisión de sus cuentas con la misma fecha que las dirijan a la Secretaría.

Artº 54. El contador general tendrá la facultad de representar a S. M. por medio del secretario director quanto juzgue útil o conveniente a su servicio, así por lo respectivo a cuentas como en todo lo concerniente a su ministerio, que es el de fiscal de la dependencia, haciendo de oficio las prebenciones y reconvenções que le pareciesen oportunas a los administradores y otros dependientes de las encomiendas para mayor claridad y justificación de las cuentas y beneficio de los reales intereses, y para corregir las faltas que notase en su administración.

Artº 55. La distribución y repartimiento de negociados en las mesas las hará el contador general en los términos que su prudencia y zelo le dicte, teniendo en consideración el conocimiento e inteligencia de los oficiales para que esta distribución sea más conforme a mis reales intereses. Igual facultad tendrá respectivamente el oficial mayor.

Artº 56. Las horas de útil y precisa asistencia a la Contaduría serán desde las diez a las dos en todo tiempo, a excepción sólo de los días festivos, según práctica de las oficinas reales. Pero si hubiese algún asunto grave y urgente, dispondrá el contador concurrir también en días y horas extraordinarias el oficial u oficiales que le pareciere conveniente.

Artº 57. Como se cree que los oficiales tendrán la debida subordinación, atención y deferencia al contador general como jefe inmediato, y que éste por su parte procederá con el buen modo que le corresponde sin afectar superioridad ni dar justo motivo de resentimiento, se omite hacer prebención alguna sobre este punto.

Artº 58. Será de cargo de la Contaduría hacer los descuentos de qualquiera naturalezas que ocurran a los individuos que cobran por la Tesorería, y se incluyen en las nóminas mensuales, expresando con la mayor claridad en la partida de ella de qué procede el descuento. Y luego que con él se haya cubierto la cantidad (quando procede de deuda) se oficiará por el contador al secretario director para que disponga la entrega al legítimo interesado, la que se verificará por libramiento.

Artº 59. Tendrá los libros correspondientes para el registro de órdenes, consultas, decretos, arriendos, entradas y salidas, letras y cargaremos, formando al mismo tiempo asientos de todos los criados y dependientes que gozan sueldos y consignaciones, a quienes se incluye en las nóminas mensuales.

Artº 60. Se pasarán a la Contaduría todas las órdenes, decretos, arriendos, y demás que tenga relación con la misma, para que después de formalizados los respectivos asientos se debuelvan a la Secretaría.

Artº 61. El contador dará por sí las certificaciones correspondientes a la clase de negocios de su oficina.

Artº 62. La Secretaría, Tesorería y Administración subministrarán a la Contaduría quantas noticias y antecedentes pida, para que se verifique como corresponde el buen desempeño de sus deberes.

Artº 63. La Contaduría General pasará al secretario director en los primeros días de cada mes un estado de la entrada y salida de caudales, verificadas con su intervención y noticia oficial en todo el mes anterior en la Tesorería General.

Artº 64. Llevará sus asientos de interbención del cargo con entera separación de clases para que conste con toda claridad y precisión el caudal que ha ingresado por cada una. Y al fin del año formará una relación general que comprenda todas las clases con la misma separación que llevó la interbención. Cuya relación pasará al secretario director para que la dirija al tesorero general, el qual si la halla conforme con

los asientos de su cargo la firmará, y consentirá el cargo que por ella le resulta. Pero si no la hallare conforme expondrá las diferencias para que de acuerdo las dos oficinas las rectifiquen y solbenten legítimamente. Del mismo modo y para los mismos fines formará la Contaduría General otra relación respectiva a la data.

Artº 65. Con el justo fin de que se consiga en la exacta y metódica cuenta y razón de mis reales intereses toda la puntualidad y buen orden que corresponde, podrá el contador oficiar en razón de este particular al tesorero general.

Artº 66. El contador general en calidad de tal asistirá al arqueo siempre que se execute, con aviso que le dará el secretario director, el qual deberá asistir también sin excusa, y sin que pueda substituirle otro, sino por enfermedad, y en este caso exerce sus funciones el contador general como está prebenido. La responsabilidad del contador con respecto a los caudales depositados en arcas es la que se fija en el artº 85 de este reglamento.

Artº 67. La Contaduría formará los cargaremes de todas las cantidades que hayan de ingresar en la Tesorería para lo qual tendrá un libro en donde se sentarán como se dice en el artº 59 de este reglamento.

Artº 68. El contador general hará las propuestas en todas las vacantes que ocurran en su oficina por el conducto del secretario director, porque como responsable que es de los trabajos que executan sus subalternos deben ser éstos de toda su satisfacción y confianza.

Tesorería General

Artº 69. Los cargos particulares de la Tesorería se reducen a la cobranza de las letras que deben dirigir los administradores a la orden del secretario director, las cuales se pasarán a la misma Tesorería, después de intervenidas por la Contaduría, a la de los juros pertenecientes a la encomienda de Fresneda y Castilnovo, y réditos de censo impuesto sobre unas casas sitas en la calle del Almendro de esta corte. Y los que puedan ocurrir de nuevo y de la misma especie si estas rentas se engruesasen con el aumento de otras encomiendas o fondos.

Artº 70. La Tesorería no podrá admitir cantidad alguna en su caja, de la clase o procedencia que fuere, sin interbenirse prebiamente por la Contaduría y por medio de los cargaremes que ésta le expida para aquel efecto. Y para que pueda expedirlos con toda la expresión e individualidad convenientes se le comunicará por la Secretaría el aviso oportuno en los casos que por lo resultibo de los estados mensuales y avisos semanales que deben dirigir los administradores a la misma Secretaría, estime el secretario director útil y beneficioso comunicar su orden al tesorero para que libre contra los administradores, entendiéndose que si éstos lo hiciesen por sí quando lo juzguen conveniente a mis reales intereses por medio de letras a la orden del secretario director, antes de pasarlas éste al tesorero para que disponga su cobro, se dirigirán a la Contaduría para que tomé razón de ellas y forme el cargareme.

Artº 71. En el caso de que algunas personas o comunidades quieran hacer entrega de algunas cantidades en Tesorería para percivirlas iguales en qualquiera de las encomiendas, deberán dirigirse a la Secretaría, con el objeto de saber si hay caudales en la encomienda en que se figen, y para obtener el correspondiente permiso para hacer la entrega. En cuyo caso se dará aviso por la misma Secretaría a la Contaduría para que pueda extender el cargareme, con el qual admitirá la Tesorería la entrega.

Artº 72. Verificada la entrega del caudal en la Tesorería a virtud del cargareme expedido por la Contaduría dará el tesorero al interesado la correspondiente carta de pago para que éste pueda acreditar su

entrega. Y aquélla no tendrá ningún valor sin estar interbenida por la Contaduría. También la despachará a favor de los administradores quando procedan de letras que éstos dirijan a la Secretaría.

Artº 73. Habrá dos libros, uno de cargo donde deberán hacerse los asientos de los caudales que se percibieren de productos de las encomiendas, con toda clasificación y claridad, y una absoluta separación de encomiendas, expresando si procede de letras giradas por los administradores o por la Tesorería a cargo de éstos, entregado en ésta por algunos sugetos o corporaciones, o de productos de arrendamientos. Otro de data en donde se sentarán todos los pagos que haga la Tesorería a virtud de nóminas, libramientos o hare buenos despachados por la Contaduría. Y con el páguese o visto-bueno del secretario director, sin cuyo requisito no se le admitirán en data al tesorero.

Artº 74. También se llebará por la Tesorería otro libro en donde se sentarán todas las letras que se pasen para berificar su cobro, cuyo asiento se hará con expresión del pueblo y día en que fue girada, por quién y a favor y cargo de quién, y a cuántos días vista y su valor, para evitar toda duda que pueda ocurrir. Se anotará igualmente en el mismo libro el día que se acepte y cobre, con la expresión de haberse hecho el cargo donde corresponde.

Artº 75. No se pagará por la Tesorería libramiento alguno sin que tenga el páguese del secretario director y recibo del interesado. Y en caso de no ser conocido se le obligará a que presente persona de conocido abono que responda de la identidad del sugeto, o que otorgue carta de pago judicial. No siendo el mismo interesado el que presente el libramiento deberá presentar poder. En inteligencia de que faltando qualquiera de estos requisitos no se le admitirá en data al tesorero el libramiento.

Artº 76. Tampoco se recibirá por la Tesorería abono alguno que no tenga el visto-bueno del secretario director. Pues si lo hiciese no se le admitirá en data por la Contaduría sin que tenga este indispensable requisito.

Artº 77. Si la Tesorería adbirtiere alguna equibocación en los libramientos que se la presenten para su pago, bien sea en la cantidad, nombre del interesado, u otra circunstancia que pueda causar perjuicio a mis reales intereses, o a la persona a cuyo favor estubiese extendido el libramiento, o duda fundada de que pueda haber alguna equibocación. Cuidará la misma Tesorería de desacer aquélla o aclarar ésta antes de proceder al pago.

Artº 78. Quando los herbageros hagan la entrega en Tesorería de lo que adeuden por sus respectivos arrendamientos (que deberá ser a virtud de cargareme de la Contaduría) se les expedirá la competente carta de pago. Pero no se les entregará la de solbencia o salida de los ganados sin haber berificado el pago completamente, de cuya obserbancia es responsable el tesorero.

Artº 79. Si alguno de los herbageros pasado el día 25 de abril en que concluye el invernadero no hubiese satisfecho íntegramente la cantidad o cantidades del importe de las yerbas, se dará aviso al secretario director para que tome las providencias convenientes.

Artº 80. La cuenta de la Tesorería se presentará en la Contaduría a mediados de febrero para que ésta proceda a su examen y liquidación. En inteligencia de que será un cargo para el tesorero el no hacerlo con la puntualidad que queda fijado.

Artº 81. En los primeros días de cada mes formará la Tesorería un estado exacto de las entradas y salidas de caudales en el anterior a aquella fecha, y se le dirigirá al secretario director para su inteligencia, y a fin de que pueda mandar hacer arcas quando lo tenga oportuno según el estado de existencias que resulten en poder del tesorero, en cuyo caso se le comunicará el aviso competente por el mismo secretario director.

Artº 82. Abierta el arca se depositará o extraerá de ella la cantidad que se fige por el secretario director según lo exijan las circunstancias, y el estado de caudales en poder del tesorero, haciendo en uno y otro caso el correspondiente asiento en el libro que debe existir dentro de la misma arca, cuya acta deben firmar el secretario director, el contador general y el tesorero que concurrirán con sus respectivas llaves. En inteligencia de que en el asiento se expresará la clase de monedas que se depositan o extraen para mayor claridad, de lo qual sacará la contaduría copia para los asientos que debe llebar. En los últimos días del mes de diziembre se hará un arqueo general con el objeto de reconocer las existencias que hay en arcas, y se formará una certificación del resultado de esta operación que firmará en el acto mismo el contador, en la que pondrá el visto-bueno el secretario director. Y en virtud de este documento que deberá acompañar a la cuenta se le admitirá en ella al tesorero, debiendo ser la primera partida de cargo para la inmediata.

Artº 83. Si la Contaduría necesitase algunas noticias relatibas al real servicio de las que existan en la Tesorería, oficiará a esta oficina, la qual no demorará el satisfacer a ellas, pues así lo exige el buen orden y es necesario para que aquélla lleve sus deberes.

Artº 84. Las horas de útil y precisa asistencia a la Tesorería serán desde las diez a las dos en todo tiempo, a excepción sólo de los días feriados según práctica de las oficinas reales. Pero si hubiese algún asunto urgente dispondrá el tesorero concurrir también en días y horas extraordinarios el individuo o individuos que le pareciere.

Artº 85. El tesorero responderá de los caudales desde que los reciba hasta que haga los pagos o se custodien en arcas, sin admitirle ninguna disculpa. De los caudales introducidos en arcas será responsable el mismo tesorero y también el secretario director y el contador general. Y si la falta probiniere de haberse hecho usos indebidos, además del reintegro sufrirán el tesorero, en el primer caso, y los tres claberos en el segundo, la separación de sus empleos.

Artº 86. En las vacantes que ocurran en la Tesorería hará las propuestas el tesorero general por el conducto del secretario director, pues como responsable que es aquél de los trabajos que executen los empleados deben ser éstos personas de toda su confianza y satisfacción.

DOCUMENTO 7

INSTRUCCIÓN GENERAL DE 1743 DE FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ENCOMIENDAS DEL INFANTE DON LUIS ARCHIVO GENERAL DE PALACIO

Sección Infante don Antonio Pascual legajo 220.

Orden de Alcántara

Instrucción que ha de observar el administrador de la encomienda de... en dicha Orden de Alcántara (una de las que goza el serenísimo real infante don Luis mi señor) nombrado por S. A.

1º. Luego que reciva esta instrucción, los títulos, descripciones, y demás papeles correspondientes a esta encomienda con la cédula de jurisdicción, exivirá a las justicias de las villas donde se hallan las propiedades de esta encomienda con el nombramiento de tal administrador, y pedirá el cumplimiento judicialmente. Para que sin ningún embarazo pueda recaudar los frutos y rentas, y ejercer los demás actos que por S. M. se conceden a los administradores de las encomiendas de S. A.

2º. Por la copia que se le entrega de la última descripción de esta encomienda, y de la visita y descripciones antiguas, se instruirá de lo que corresponde cobrar y recaudar, así en frutos de todas especies como de rentas de maravedís procedidos de tributos, portazgos, censos, y otros efectos pertenecientes a esta encomienda. Y en su vista irá procediendo a las cobranzas de uno y otro con la puntualidad que se requiere, tomando para el adelantamiento de los haberes de la encomienda las noticias correspondientes de personas inteligentes, timoratas y fidedignas. De suerte que sin controversias ni ruidos se haga el servicio de S. A. Y quando en alguno de estos asuntos se le ofrezca duda, me la deberá representar individualmente para que dando yo cuenta a S. A. le ordene lo que deba executar.

3º. Todos los años por el mes de setiembre ha de nombrar juez de rastra pesquisa que haga las tazmías casa ita. Y para que pueda instruirme de los valores de esta encomienda me enviará todos los años copia a la letra (autorizada por el escrivano de ella) de la tazmía original de frutos que se formará de los que se cogen de diezmo y primicia, con división de las tierras y lugares donde se cogen, nombres de los dezmeros, y número de fanegas y arrobas de cada especie, como son granos, legumbres y otras semillas, número de corderos, chivos, cerdos, potros, muleros, borricos y becerros. Teniendo presente que los arrendamientos de todas estas especies las ha de sacar al pregón, y admitir posturas por cabezas que se recogieren por lo correspondiente a estos ramos. Arrobas de lana, miel, seda, queso, cera, aceite, azafrán y demás que no van espresadas, y se recaudaren en ella. Haciendo la medición y peso de todo en presencia del administrador y sugeto o sugetos por quienes respectivamente se hubieren practicado estos actos, añadiendo al pie de las dichas tazmías con juramento que habiéndose executado la medida y peso se hallan las tantas fanegas de granos y semillas de cada clase y tantas arrobas de los demás frutos. Cuya declaración firmará el administrador, escribano, y demás personas que intervinieren. Y por estos instrumentos originales se ha de formar el cargo todos los años en las cuentas que diere, y con estos adictamentos ha de remitirme la copia que queda espresada para gobierno de la Contaduría de S. A. Y la tazmía original ha de quedar en el archivo de la encomienda, con el resguardo y custodia conveniente para lo que se pudiese ofrecer en lo sucesivo. Con prevención de que en los diezmos de granos, miel, cera y demás semillas ha de nombrar el juez para que haga las tazmías en los tiempos acostumbrados a recogerse estos frutos.

4º. En todos los pueblos de dentro y fuera de la encomienda donde se percive el diezmo de granos, semillas y otras frutos, ha de hacer una información (que igualmente pasará a mis manos) en que se

espresse la cabida de cada fanega, si tiene o no correspondencia con el marco de Ávila, o si difiere. Como también si los contribuyentes pagan los diezmos por la medida herrada y sellada que tiene cada pueblo, o por la privada que tiene cada particular para estos fines, notando y advirtiendo las diferencias que hubiere en esto. Y esplicarán en el los testigos si la fanega que tiene la encomienda para la medida y venta de los graos y semillas es conforme a la del pueblo o pueblos, y si está arreglada con la del marco de Ávila, procurando especificar con distinción qualquiera de las circunstancias de aumento o bara que hubiere en la espresada medida. Y en quanto al peso deberá espresarse si es o no igual en los precitados pueblos al de Castilla, que se compone la libra de diez y seis onzas, y la arroba de veinte y cinco libras. Como también en el vino, aceite y miel, con espresión de sus diferencias, y con qual se ha executado y executa la venta de dichos frutos, que deberá ser la misma con que se diezmaron.

5°. Tendrá especial cuidado que los cogedores de los diezmos de los lugares de esta encomienda sean hombres de buena conciencia y hábiles para la recolección, como el que estos asistan a ver medir los granos antes que los lebanten de las heras, conforme está prevenido por las leyes reales y capitulares de este Orden, y que se conduzcan a las tercias los diezmos conforme fueren saliendo, sin permitir los referidos recolectores se estraiga, ni en mies ni en granos, porción alguna antes que se saquen los diezmos, y celarán para que se pague de los suelos y granzas. Y por qualquier descuido de éstos que se averigüe se hará cargo al administrador y será responsable de los perjuicios que de la negligencia se siguieren.

6°. Que por quanto la esperiencia ha enseñado que ha sucedido enagenarse por los pueblos varias porciones de tierras a vecinos forasteros de los lugares de las encomiendas, y que en el tiempo de la cosecha transportan los frutos con los diezmos a los lugares de su domicilio, tanto de trigo, cebada, centeno, y demás semillas como de aceite, vino, barrilla y otras especies, ha de poner especialísimo cuidado en reconocer las tierras de la encomienda, e informarse de las que están enagenadas a vecinos forasteros. Y en el tiempo de las cosechas hará asegurar los diezmos, judicial o estrajudicialmente, para que no se lebanten los frutos sin que primero se aseguren los diezmos, prevaliéndose para estas diligencias de poner guardas para que no queden ilusorias, y poder recaudar lo que corresponde a cada encomienda.

7°. Que las especies de granos que tocaren a la encomienda las tendrá divididas o separadas, de suerte que el trigo bueno no se mezcle con el malo, ni la cevada con el centeno, y de esta suerte lo conservará. Y si así no lo executare se le cargarán los granos a los precios más altos que se hubieren vendido. Y antes de proceder a la venta de los espresados granos y su beneficiación informará a S. A. por mi mano la calidad de las cosechas en los lugares de esta encomienda y su circunferencia. Qué precios han tenido en los años antecedentes, y cuáles se pueden esperar según el estado de ella. E igual noticia deberá pasar a don Ambrosio Agustín Garro, tesorero de S. A., a quien le tiene encargada la venta y beneficiación de todos los granos de sus encomiendas, y en su vista se providencie las ventas que deberá justificar el administrador con declaración jurada del fiel de la tercia o testimonio del escrivano de la encomienda, a continuación de las relaciones juradas que mensualmente deberá remitir a uno y a otro.

8°. Si concediere alguna vez no haber despacho en los granos, y por lo fogoso de la tierra se temiere pueden picarse de palomilla, gorgojo, humedad u otra de las causas que suelen sobrevenir, hará que dos hombres prácticos, vajo de juramento los reconozcan, y declaren el estado en que se hallan y con toda anticipación me dará aviso, como igualmente a don Ambrosio Agustín Garro, para que en su vista se le ordene el uso que se haya de hacer de ellos. Y si mandare fiar algunos o dar al renuevo ha de procurar asegurarse confianzas baxo las calidades prevenidas, para que siempre quede resguardada la real hacienda de S. A. Y si los granos fuesen dados al renuevo ha de procurar que los que se entreguen por los labradores o personas a quien se distribuyeron, que los que volbieren sean de la mejor calidad.

9°. Mediante que independiente de los ramos mayores de diezmos, como son los de trigo, cebada, centeno, abena, aceite, vino y otros, que éstos no han sido nunca arrendables porque se administran de

cuenta de S. A. Hará sacar en abril de cada año en arrendamiento los ramos de minucias y ponerlos al pregón por el tiempo de quince días por tres términos, admitiendo en ellos las pujas y posturas que se hicieren. Y antes de rematarlos tendrá tomada la noticia conducente de lo que valieron en los años antecedentes y el quanto se podrá aumentar en ellos, y de todo me dará individual noticia, por si conviniere administrar estos ramos de cuenta de S. A. Y las rentas o ramos que así se remataren ha de tomar a su satisfacción las fianzas, como el que ha de responder del precio en defecto de ellas, para que llegado el caso de la paga sea efectiva, siguiendo el estilo y práctica del año de hueco que se ha dado a los arrendadores.

10°. Si en la encomienda hubiere cosecha de uva, ha de procurar se lleve a las bodegas el diezmo por los cosecheros si fuere costumbre. Y en su defecto de cuenta de la encomienda. Y ha de procurar con la mayor vigilancia y cuidado se saque el mosto y ponga en las bodegas. Y llegado el tiempo que se pueda venir en conocimiento del que hai en claro ha de solicitar que dos personas inteligentes, baxo de juramento, declaren el número de arrobas que había en claro, y las que prudencialmente quedaron en turbio para que en llegando el caso de la vente se pueda cargar con separación en la cuenta lo que ha producido cada clase.

11°. Si sucediere sacar el fruto del vino a vender fuera, u otros de la encomienda, ha de dar a los conductores los despachos y guías correspondientes para que a los lugares a donde se conduxeren no se les cobre portazgo, alcavala, ni otro derecho, por ser libres de ellos los frutos de esta encomienda como haberes de S. A. Poniéndose de acuerdo con los administradores de rentas reales sobre la espresada extracción de frutos. Y en caso de que le cobraren algunos derechos sacará testimonio y me dará cuenta con toda puntualidad. Y mediante que el ramo del escusado lo tiene S. M. puesto en administración, y se reduce a nombrar un dezmero en cada parroquia, de cuya contribución S. A. está libre, como consta del decreto que hai en cada administración, si se le pusiere impedimento en la cobranza del todo de los diezmos que corresponden a la encomienda, después de haberles hecho presentes a los administradores el espresado decreto, me dará cuenta para que yo tome la providencia correspondiente.

12°. Los gastos que se hicieren en las almonedas para arrendar los diezmos, menudos, rentas de tierras o de yerbas, han de ser de cuenta de los arrendadores o personas que tomaren al fiado las rentas, efectos o yerbas, y no llevará derechos algunos directa ni indirectamente, dirigiéndome testimonio de los arrendamientos que se hayan executado, con comprensión de las diligencias para saber el valor en que han quedado estos ramos y tiempos en que cumplen las pagas. Y no permitirá que os ganaderos trasumantes estraigan los ganados de las dehesas sin que le hagan constar primero haber hecho los pagos en la tesorería de S. A. en los tiempos asignados. Y para que los negocios se traten con claridad no mezclará unos con otros, y dará cuenta a S. A. por mi medio en carta separada de cada uno de ellos.

13°. Que en las dehesas de esta encomienda tendrá especial cuidado se proceda en ellas a el disfrute con arreglo a los privilegios de esta encomienda, reduciendo a labor las que lo sean como el que se disfruten a pasto las que siempre lo hubieren sido, y en las de labor ha de procurar inquirir los arrendamientos que están hechos, y si éstos están arreglados a lo que deben contribuir, como también si alguna cosa de puede adelantar en ellos, valiéndose de personas inteligentes para hacer los reconocimientos. Y en las yerbas procurará también se hagan estrajudicialmente los mismos reconocimientos por si en ellas se puede adelantar alguna cosa, haciendo que los que disfrutan las yerbas y tierras otorguen las escrituras por el tiempo de cinco años. Y a los ervageros les ha de precisar a que hagan las mondas y limpias con arreglo a la Ordenanza de Montes e intervención suya, para que la maleza del monte no obscurezca las yerbas, ni tampoco para que con la inconsideración en el desmonte se perjudique a los árboles. Y si acaso hubiere que dar fuego a las rozas hará el reconocimiento de cómo quedan, y dará cuenta con toda anticipación para que se le prevenga por mí el modo y seguridades con que debe proceder en la quema para evitar perjuicios.

14º. Mediante que podrá lograrse aumento conocido en las tierras de labor, que extra de las de heras pertenecen a la encomienda, y se hubieren arrendado, deberá instruirse de la calidad de ellas, su cavida y producto que hasta aquí han dado, y con estas noticias procederá a buscar sugetos que mejoren los arrendamientos, procurando siempre que en el disfrute se proceda con arreglo a lo que previenen los establecimientos de esta Orden, sin permitir se siembren por más hojas que las prevenidas en ellos.

15º. Para los diezmos menudos de todas especies o propiedad de tierra de las muchas que tienen las encomiendas que no llega a doscientas reales su renta, ha de evitar sacarla a pregón, y sólo se gobernará por cédulas en los puestos públicos para que ocurran los postores a hacer las pujas y mejoras, y en el día que cumplan hará el remate, tomando del arrendador la cantidad suficiente de hipotecas para la seguridad de la espresada renta.

16º. Que en todos los arrendamientos se ha de proceder con la condición espresa de que el arrendador renuncie todos los casos fortuitos de seca, piedra, niebla, fuego, agua, langosta, guerra, peste, y otros pensados o inopinados. Y en su defecto será responsable el administrador a todos los daños y perjuicios que resultaren a los intereses de S. A. Y asimismo ha de poner otra cláusula en que se someta el arrendador a la jurisdicción que ejerce el administrador de esta encomienda o al que le sucediere en ella, a a la del Real Consejo de las Órdenes con renunciación espresa de cualesquier fueros que gozare y el de su domicilio, y a pagar los gastos de la ejecución, costas y salarios. Y habiendo de salir persona para reconvenirle y proceder contra él o sus fianzas ha de pagar quatrocientos maravedíes al día a la que se enviare.

17º. Para evitar confusiones y que se proceda con la mayor claridad en la averiguación de los productos de esta encomienda formará cuenta separada con cargo y data de los frutos y deudas que hubieren quedado de resultas en su última cuenta, incluyendo sólo en el cargo de la del año siguiente los frutos y efectos que correspondieron a él. Y en la data las cargas, salarios, y gastos causados en el referido año, practicando la misma diligencia en los sucesivos. Y en el caso de que entrare a suceder otro administrador ejecutará lo mismo en las resultas que le dexare. Y para que sepan puntualmente las ventas de los granos y frutos, las existencias de ellos, los que se hubieren fiado o prestado, plazos en que cumplen sus pagas, caudal que entra en su poder y el que se quedare debiendo, formará mensualmente una relación conforme al formulario que separadamente se le ha entregado. De forma que la del primer mes en que empezare a practicarlo me la ha de remitir en el primer correo del mes siguiente, e igual relación ha de enviar a don Ambrosio Agustín Garro, y así sucesivamente. Con prevención que de no cumplirlo sufrirá la pena de enviar a su costa persona que lo execute. Y si sucediere que en el mes siguiente no hubiere venta alguna escribirá participando ser éste el motivo porque no continúa la remesa de la relación. Pero a la menor que haya deberá formar otra y remitírmela según va prevenido.

18º. Las letras que remitiera del dinero procedido de las rentas de la encomienda me las dirigirá contentadas a favor de don Ambrosio Agustín Garro, actual tesorero de S. A., o a el que en adelante lo fuere, a fin de remitírselas con la seguridad que conviene. Y en su vista se le despacharán las cartas de pago para su abono, que deberá admitirlas con las cuentas que diere a la Contaduría General de S. A.

19º. Que mediante que por S. M. está espedita nueva Pragmática de Montes prohibiendo la tala y corta a escepción de los casos prevenidos en dicha pragmática, ha de procurar que en las dehesas de esta encomienda siempre que se haya de hacer roza o entresaca en los árboles que tuviere de encina o de otras especies, no ha de proceder a hacer rozas sin licencia de S. A. y conseguida ésta tendrá cuidado de dexar las mejores guías donde lo permita el terreno, con arreglo a la espresada ordenanza. Y si en el territorio de su encomienda se le hubiere dado la subdelegación de montes por los jueces nombrados por S. M. les dará cuenta de las denunciaciones que hiciere en los dañadores, e imposiciones de penas por los árboles que cortaren. Y si no tuviere la subdelegación llevará un libro donde se sienten las denunciaciones rubricado por sí, y aplicará el importe de las penas y denunciaciones por terceras partes, una a los guardas, otra para él y escrivano, y la otra para el erario de S. A.

20°. Todos los años ha de hacer visita en los lugares y sitios de la encomienda averiguando de los recolectores y arrendadores si han percivido y cobrado los diezmos y derechos contenidos en las visitas y descripciones de esta encomienda, o si se ha introducido algún abuso o perdido alguna propiedad, y qualquier defecto que reconozca lo ha de representar individualmente por mi mano a S. A. para que ordene lo que debe practicar.

21°. Que en los arrendamientos que hiciere de los ramos de esta encomienda no ha de poder entrar por sí ni por interpósita persona en parte alguna de ellos, baxo la pena de que será castigado gravemente y depuesto de su empleo.

22°. Por el ministerio de S. M. se han hecho varios recuerdos de que los administradores de las encomiendas de S. A. comercian y llevan varias grangerías a el abrigo de sus administraciones, de forma que en las ventas que hacen perjudican los reales derechos. Lo que obligó a espedirse las órdenes para que todos los administradores franqueasen las casas de las encomiendas, graneros, bodega y demás bastimentos, como también las tazmías y libros de administración a efecto de que se reconociese el particular cuidado con que se ha procedido por el ministerio de S. A. para que en nada se perjudique a la Real Hacienda. E independiente de lo referido los pueblos han dado varias quejas de que los administradores comercian, y hallándose encavezados con la Real Hacienda no les contribuyen con cantidad alguna de los derechos que adeudan con las ventas y grangerías. Y para que se evite todo resentimiento de la Real Hacienda quiere S. A. que siempre y quando que por los intendentes o corregidores se intente reconocer, para la averiguación de si cometen o no fraudes, las casas, graneros o bodegas, se las han de franquear sin reparo alguno, como también las tazmías. Y asimismo quiere y ordena que los géneros de sus grangerías o comercios no los tengan, introduzcan ni mezclen en las casas de las encomiendas ni con los frutos de ellas, porque su real animo es el que no se perjudique a los pueblos encabezados de los derechos que deben percivir por razón de contribuciones reales, poniendo las espresadas grangerías o comercios en casas separadas para que los administradores de la Real Hacienda de los pueblos puedan recaudar lo que les corresponda, si no se hubiesen encabezado por lo respectivo a las grangerías. Y en el caso de no arreglarse a esta disposición se tomará contra ellos la correspondiente providencia.

23°. En esta Orden corren por lo común a el cargo de los comendadores los reparos de las iglesias y sus ornamentos, quando la dotación de las fábricas no producen para ello. En cuya vista ha de tener gran cuidado y sin querer reparable por el cura, alcaldes y vecinos del pueblo, instruirse que desmejoras tiene la iglesia en sus edificios, torre y campanas, como el estado de sus ornamentos, para que quando se le pida informe de ellos pueda darle circunstanciado y en los términos que necesite. Y con ningún pretesto ni motivo hará obra ni reparo alguno en las iglesias sin que preceda orden de S. A.

24°. La conservación de los edificios de esta encomienda ha corrido de cuenta de S. A. como comendador por lo que ha de tener especial cuidado de que no se deterioren. Y en el caso de necesitar algún reparo los ha de hacer reconocer judicialmente, haciendo que deponga persona inteligente en el acto, y con testimonio dará cuenta antes de ejecutarlo, para que yo le avise lo que ordenare S. A. se haga. Y ha de procurar que no se incluyan los reparos de un edificio en los de otro, como ni tampoco los reparos voluntarios ni otros que los precisos para la manutención de las fábricas. Y en el caso de que la urgencia no diese tiempo para que llegue la orden de S. A. tomará la providencia conveniente para evitar mayores daños.

25°. En esta orden lleban los frutos diferentes prorrateso pero siempre se recaudan con la regularidad que las demás rentas. Y a este respecto se hacen los arrendamientos en unas rentas con el año de hueco, y en otras el dinero de contado. Y en las que no se arriendan, como son la mayor parte de granos y semillas, ya están distribuidos y vendidos en junio del año siguiente. En cuya vista y para que se observe la regularidad y método que está establecido, deberá dar su cuenta del producto de esta encomienda a principios de junio de cada un año, empezando la primera en el que vendrá de 17, presentándola en la

Contaduría General de S. A. con los recados justificativos de cargo y data y las órdenes originales que tuviere para el pago de lo que hubiere librado como instrumentos tan precisos, y que sin ellos no se le abonarán, cuyo método ha de observar no precediendo nueva orden.

26°. Para que S. A. pueda deliberar si conviene mudar de cultura algunos de los predios de la encomienda haciendo plantíos en ellos u otras disposiciones, a fin de aumentar las rentas, ha de reconocer lo que en estos asuntos se pudiere adelantar, y dará cuenta a S. A. por mi mano con toda puntualidad de lo que comprendiere.

27°. S. M. (Dios le guarde) tiene resuelto que por los intendentes que ha nombrado se haga reconocimiento y valuación de las haciendas, rentas y demás bienes de todo el reino, sin distinción de personas, por lo que ha de procurar manifestar al intendente o juez deputado para este asunto los papeles y noticias que se le pidieren en la encomienda de mi cargo.

28°. Siempre y quando que por algún tribunal se le requiera para que pague algunos maravedíes, o se le citare para que comparezca a él, ha de dar por respuesta se entienda la notificación y requerimiento conmigo, mediante que no tiene poderes para pagar o admitir semejantes notificaciones.

29°. Respecto de que con el motivo de la cédula de jurisdicción se ha experimentado que a emulación de las justicias de los pueblos han intentado los administradores faltarles a la buena correspondencia que deben mantener con ella en las funciones públicas, y demás concurrencias, ha de procurar usar de toda urbanidad, sin mezclarse en las cosas del pueblo directa ni indirectamente, ni en otra cosa que no sea peculiar de la encomienda.

30°. Que no obstante que por dicha Real Cédula de Jurisdicción se concede facultad a los administradores para conocer en todas las causas que se movieren en el partido de la encomienda contra la parte de S. A. o contra los ministros u oficiales que hubiere nombrado o se nombraren en adelante y entendieren en la administración, beneficio y recaudación de los frutos de la referida encomienda, ha de observar solamente lo que respeta a los intereses de S. A. Y por lo correspondiente a los criados y dependientes ha de proceder con la precaución correspondiente, distinguiendo de causas, porque no en todas corre la jurisdicción y fuero a los dependientes, aunque va especificada, y sólo quando en la recolección de los frutos, extracción de ellos en los graneros, impedimento de la cobranza o injuria que se les hiciere estando en ella ha de poder proceder el administrador, inhiviendo, si fuera necesario, a las justicias por medio de exortos, si antes o después formaren autos sobre estos delitos. Y quando fuere otra causa particular la que se instaurase por las justicias de los pueblos, por obligación, contrato o delito que hubieren contraído o cometido los dependientes, no se ha de entrometer en manera alguna a impedir la prosecución de sus autos. Y quando algún caso grave ocurra que no se pueda tener presente, ha de dar cuenta a S. A. por mi mano, para que le ordene si ha de formar o no competencia. Y en las remesas de autos que haga, ya sea de orden de S. A. comunicada por mí, o de oficio para asegurar el acierto, no ha de poner auto de remisión a continuación de ellos, porque sólo los deberá acompañar con una representación separada en que prevenga si alguna particularidad ocurriere sobre estos autos.

31°. Que habiendo manifestado la experiencia los distintos casos que ocurren, se previene ha de poder conocer de todos los daños que se hicieren en esta encomienda, como de los agravios que los dañadores hicieren a los guardas y recolectores en el acto de la recolección, u otras personas encargadas de ella, y formarles sus autos criminales, prosiguiendo sus causas hasta la sentencia definitiva, imponiendo la pena arreglada a las definiciones de la Orden u ordenanza, si la hubiere aprobada por el Consejo en lo correspondiente a daños, cortes, incendios y talas. Pero si sucediere independiente de estos casos riñas, muertes u otras disensiones dentro de los términos de ella, si se hallare en parage de asegurar a los delinquentes podrá hacerlo y después ha de entregar los reos a la justicia real para que prosiga los autos en la forma que le pareciere.

32°. Por decreto particular de S. M. son libres todas las encomiendas que S. A. goza y sus frutos, de toda carga y contribuciones como son lanzas, medias lanzas, alcavalas, cientos, subsidio y escusado. Y aunque para esta libertad están espedidas las órdenes convenientes en todo el reino, si por los administradores o recaudadores de las espresadas rentas se les pusiere impedimento, ha de tener cuidado de hacer presente la esención y decreto que tiene en su poder. Y en el caso de impedirsele la cobranza del todo de los diezmos, o se le pidiere algunos de los demás derechos, me ha de dar cuenta de todo ello para que en su vista pueda yo tomar la providencia de hacerlo presente a S. A. y las demás que convengan, para que se le guarden las esenciones que le están concedidas.

33°. Que estando especificado en los capítulos de esta mi instrucción el privilegio o jurisdicción concedida por S. M. a los administradores de las encomiendas que en dichas Órdenes Militares posee S. A. todo en consideración a su excelsa persona, la qual jurisdicción exercen en fuerza de las cédulas que S. M. les despacha, ha de tener presente que las órdenes que por mí se les dirigen para la mejor recaudación de los frutos, recobro de caudales, mutación de cultura de los predios, y modo con que debe exercerse la jurisdicción, para las averiguaciones de intereses que se ofrezcan, justificaciones que se hayan de executar para el remedio de los daños que se experimentan, se han de evacuar las diligencias que de las referidas órdenes resulten de oficio en fuerza de la jurisdicción que exercen los administradores, o haciendo que el procurador de la encomienda presente para ello pedimento, ofreciendo justificación o presentando documento que sirva de estímulo para la información o justificación que se intenta hacer. Pero por ningún motivo ni causa debe poner en los autos diligencias o instrumentos que se hagan las órdenes, copias ni fecha de ellas que por mí se dieren, ni capitulo alguno de esta instrucción. Porque éstas se dirigen sólo a instruirles del asunto y circunstancias de lo que se intenta executar. Y siempre han de tener presente que la jurisdicción no es de S. A. ni la exercen de su nombre, pues siempre y quando no se arreglen a estos precisos términos y escedan de ellos, serán gravemente reprendidos y castigados. Y finalmente observará en todo y por todo lo contenido en esta instrucción de la qual se ha de tomar razón en la Contaduría General de S. A.

DOCUMENTO 8

INSTRUCCIÓN DE 1742 DE ADMINISTRACIÓN DE LA ENCOMIENDA DE ZALAMEA EN LA ORDEN DE ALCÁNTARA

ARCHIVO GENERAL DE PALACIO

Sección Infante don Antonio Pascual legajo 213.

Instrucción que ha de obserbar don Luis de Echevarría en la administración de la encomienda de Zalamea, propia del serenísimo señor infante don Phelipe, que por título de oy día de la fecha le ha encargado S. A.

1º. Los arrendamientos del diezmo de ganado lanar y bacuno, que tocara a la encomienda, y los del queso, lana, añinos, vellota, tierras, veranaderos y agostaderos, se han de hacer en pública subastación, formando autos ante escribano, en fuerza de la cédula de juez privatibo de la encomienda, que se le despachará por el Consejo de las Órdenes, en consecuencia del decreto de S. M. expedido a aquel tribunal. Y para que se hagan públicos estos arrendamientos se han de poner edictos o dar pregones por los días que pareciere en todos los pueblos de cinco leguas del contorno de Zalamea, a cuyo fin se despacharán por el administrador general las requisitorias convenientes, citando día y ora para el primero y segundo remate. Y en caso que después de hechas estas diligencias (que han de constar en los autos) la mayor postura que se hubiere hecho en la halaja fuere notablemente más vaja que la cantidad en que últimamente haia estado arrendada, no rematará el arrendamiento sin dar primero quanta a S. A., y declararle la conveniencia o inconveniencia que concibe en admitir o no admitir lo que ofrecen para que S. A. mande lo mejor. Y para todos los arrendamientos que así hiciere ha de recibir fianzas con hipotecas especiales que a lo menos importen tanto como el todo del arrendamiento.

2º. Si los diezmos que se causaren a favor de la encomienda en sus pastos y yerbas no se arrendaren antes de recogerlos, según lo que se prevendrá en el capítulo quinto, se justificarán con una declaración jurada, y firmada de los mismos dueños de los ganados, o de sus mayores, los que han de decir el número entero de cabezas que han pagado con distinción de especies. Y para escusar fraudes pasará el administrador personalmente a contar los corderos, no obstante que se le asegure la legalidad de los declarantes. Y no dé cuenta nadie del día en que ha de pasar a hacer el diezmo, por evitar que tengan tiempo de sacar las crías y resultaren los diezmos como los mismos hicieron declaración.

3º. Para los arrendamientos de diezmos menudos, quando por las averiguaciones que el administrador general deberá tener hechas, conozca que no llegará a doscientos reales de vellón, todos los que por mayor utilidad de la encomienda le pareciere que conviene arrendarlos juntos, y que no vendrán postores o pretendientes forasteros, se pondrán edictos en los puestos acostumbrados de Zalamea. En haviendo postura se pondrán otros edictos declarando la postura, y previniendo que quien quisiere pujar acuda dentro de ocho días. Y lo mismo ejecutará con qualquiera puja nueva, y en pasando el tiempo señalado procederá al remate, afianzando con suficiente porción para la seguridad de las pagas, y la fianza será otra tanta porción que la del arrendamiento.

4º. El diezmo de pollos y cerdos se arrendará todos los años, sacándolo al pregón con las demás rentas que se arrendaren según lo prevenido en los capítulos primero y tercero de esta instrucción. Y si algún año no hubiere arrendador se administrará justificando su valor, con una relación jurada del administrador en que consten las cabezas que se han dezmado, quien las diezmo y quantas se han muerto.

5º. Los diezmos de corderos, cabritos, quesos, lana, añinos, y el medio diezmo de los ganados de las deesas de la encomienda se han de arrendar todos los años, sacándolos al pregón, y haciendo las demás diligencias que quedan prevenidas en los capítulos primero y segundo. Y si por costumbre estos arrendamientos antes de recoger los diezmos se manda al administrador general, que con la debida anticipación, tome los informes más seguros para saber poco más o menos las cavezas de ganado que tocaron al diezmo, y su precio, y las arrobas de queso, y lana, y su calidad y precio, pues sin tener antes estos informes no podrá admitir con conocimiento las posturas.

6º. Los diezmos de enjambres, zumaque, lino, teja, ladrillo, cal, alfarería y abas, se pueden arrendar juntos con los cerdos y pollos, guardando lo dispuesto en el capítulo primero de esta instrucción. Y si conviene arrendarlos separados se ejecutará así según lo resuelto en el capítulo tercero. Si algún año fuere preciso admitirlos se formará en tiempo oportuno una tasmía, que se reducirá a que los interesados digan lo que an adeudado de estas especies a favor de la encomienda. Y su producto se justificará con una relación jurada del administrador en que declare por menor lo que ha importado. Y se advierte que el diezmo de teja y ladrillo, siempre que no se arriende, se ha de recoger y guardar en la casa de la encomienda, para las fábricas y reparos de los edificios de ella. Y la cuenta del año a que correspondieren aquellas partidas se ha de hacer cargo de estos diezmos en especie, declarando si están en ser, y si no lo estuvieren en qué se han gastado. Y en este caso presentará declaración de los albañiles u obreros que hubieren empleado la teja o ladrillo consumido.

7º. En todos los arrendamientos se ha de poner expresa y particular cláusula en que el arrendador renuncie todos los casos fortuitos de seca, piedra, niebla, agua, langosta, peste, y otros cualesquiera pensados o no. Y si en algún arrendamiento no se pusiese esta cláusula el administrador general será responsable de todos los daños y perjuicios que resultaren a los intereses de S. A. Y asimismo poner en todas las escrituras o papeles de arrendamiento una cláusula en que los arrendadores se sujeten a la ejecución con el salario de quatrocientos maravedíes al día, y todas las otras costas que se causaren hasta el efectibo pago, inclusive en caso que no cumplan lo que en los contractos pactaren. Y si fueren de fuero extraño renunciarán al suio propio, y se someterán al del Consejo Real de las Órdenes.

8º. La encomienda tiene diferentes tierras que se arriendan, unas a maravedíes y otras a granos, para cuió arrendamiento procederá el administrador en la forma que se previene en el capítulo primero de esta instrucción. Y para constar en sus qüentas el producto de estas tierras, presentará en sus qüentas las escrituras de arrendamiento, tanto de las que se hicieren a dinero como granos. Y los que se produjesen en especie los pondrá en parte donde no se maltraten con el gorgojo, palomilla o humedad. Y para su venta avisará los tiempos que fuesen oportunos, y los precios a que corrieren en Zalamea o lugares circunvecinos, justificando la venta de estos granos con una relación jurada en que diga a quien vendió, el precio y la cantidad de fanegas, y el día de la venta.

9º. La qüenta anual de frutos y efectos de la encomienda deverá formarla todos los años indefectiblemente, y remitirla a S. A. con todos los instrumentos que van prevenidos en esta instrucción. Y porque el estilo de contar los años en las rentas de esta encomienda es de san Miguel de septiembre de uno hasta el siguiente, se declara que la qüenta de este año de mil setecientos quarenta y dos, deverá don Luis de Echeverría presentarla a S. A. en el día veinte y quatro de junio de mil setecientos quarenta y tres. Y la de éste en fin de marzo de mil setecientos quarenta y quatro, y así en los años subcesivos sin que en esto haia omisión, y no ha de haver partida alguna que no benga instruida con algún instrumento de justificación.

10º. Todas las partidas de qüenta que toquen a los miembros de la encomienda, que estuvieren arrendados por cantidad señalada e inalterable, se han de justificar embiando un testimonio de la tal escritura de arrendamiento, en que consten las condiciones, los años, y el precio de él.

11°. Tomará recibos de todas las partidas de data que hubiere pagado a qualquiera sujeto así en dinero como en granos o en otra qualquiera especie. Porque partida que pueda justificarse con recibo no se le abonará sin él.

12°. Quando fiare algunos granos o efectos de la encomienda deverá tener mucho cuidado de que las personas a quien se fien sean abonadas, o den fianzas de lo que son, pues si fueren sujetos tales que prudencialmente se dude si pagarán a tiempo, o si para cobrar serán necesarias diligencias judiciales con peligro de perder la deuda, no ha de fiarlos jamás cosa alguna. Y si fiare o arrendare algunos efectos de la encomienda y salieren fallidos los deudores, deberá el administrador pagar qualquiera quiebra. En su mano ha estado arrendar o no, y tomar todas las fianzas y seguridades convenientes.

13°. No ha de executar reparo alguno en casas, iglesias, ni otros edificios de la encomienda excediendo el coste de ciento veinte reales de vellón sin dar primero quenta a S. A. Y porque del descuido que puede haver en reconocerlos y repararlos anualmente nacen siempre grandes perjuicios deberá el administrador en el mes de marzo de cada año hacer reconocer a un maestro de obras todos los edificios de la encomienda. Y por lo que toca a las iglesias las hará reconocer mui cuidadosamente, de forma que queden registrados los tejados, los cimientos y paredes interiores y exteriores, y no sólo se ha de satisfacer con esto, sino que ha de saber de los curas y sacristanes si han visto o notado alguna gotera, u otro defecto en qualquiera parte del edificio de la iglesia. Hecho todo esto hará que el maestro de obras estienda una relación jurada en que exprese los reparos que tiene por necesarios para cada una de las iglesias y edificios, y si no pasaren de ciento veinte reales los mandará hacer el administrador. Pero si pasaren de ellos se dará quenta a S. A. para que mande lo que fuere servido.

14°. También reconocerá los ornamentos de cada iglesia. Verá si necesitan alguna cosa nueva y lo avisará. Hará recoger o componer las piezas que lo necesitaren, y verá si están todas curiosas y decentemente guardadas, y encargará mucho a los curas el cuidado de avisar siempre que haia algún reparo preciso que hacer en ellas, y que los ornamentos sean bien tratados.

15°. Siempre que se administrare el diezmo de queso, lana y añinos, justificará su importe con una declaración jurada de escrivano, en que diga haver visto pesar la lana, los añinos y el queso, y poniendo con separación las arrobas de cada especie y distinguiendo las de lana blanca y las de lana negra o parda.

16°. Los precios a que se vendieren los corderos y cabritos, siempre que no se arrendaren estos diezmos, se justificarán con instrumentos del escrivano en que dé testimonio del ajuste que hubiere hecho el administrador con el comprador, y la firmarán los tres. Lo mismo se practicará con la lana, declarando las arrobas de blanca y negra.

17°. Con el queso se executará lo mismo quando se venda por junto. Pero quando se vendiere por menor basta con que el administrador lleve un asiento en que escriba lo que se vende diariamente, y al fin hará declaración jurada en que junte todas las arrobas vendidas y su importe.

18°. Todas las órdenes que el administrador citase en sus quantas para su justificación de qualquiera partida ha de presentarlas originales en la Contaduría de S. A. con instrumentos tan precisos que sin ellos no se le abonará partida alguna de data, y en lo de cargo se procederá según lo que por regla de contadurías reales fuere más conveniente a los intereses de S. A.

19°. Todos los gastos que se causaren en las diligencias públicas para los arrendamientos serán de quenta de los arrendadores que se quedaren con las rentas, y el administrador general no llevará derechos algunos directa ni indirectamente por estos autos.

20°. El importe de todos los portes de carta que para el gobierno de la encomienda se causaren se le abonarán al administrador en la cuenta general de administración con relación jurada que deberá presentar.

21°. Las letras que remitiere del dinero procedido de la encomienda vendrán contentadas a favor de don José de Alfaro, tesorero de S. A., pero en un pliego y por la Secretaría se entregarán a la Tesorería y se emitirán las cartas correspondientes.

22°. Ni dicho don Luis de Echevarría, ni alguno de sus fiadores, ni los guardas de las deesas de la encomienda, han de poder tener en ellas, ni en los términos de los lugares de la misma encomienda, por sí ni por terceras personas, por acojimiento ni otra forma, ganado suio lanar, mular, cabrío, bacuno ni de cerda, ni arrendar para él ninguno de los millares o quintos de la encomienda en los pastos de veranaderos, agostaderos, invernaderos, ni vellota, ni otro algún ramo de la misma encomienda, sin expresa licencia y orden de S. A. So pena que si hiciere lo contrario será el administrador despojado luego de su empleo.

23°. Por quanto de las licencias que los administradores han dado para cortar leña en los montes de la encomienda han resultado grandes perjuicios. Ordena S. A. al dicho don Luis de Echeverría que de ningún modo, ni por causa alguna, pueda dar ni dé licencia ni permiso a ninguna persona de qualquiera grado o estado que fuere para que corte o saque en poca o en mucha cantidad leña, o palos, fructíferos o infructíferos, de los montes de la encomienda. La misma prohibición se pone a los guardas, y si el administrador averiguare que alguno de ellos contraviniera esta orden lo despedirá luego, descontándole de su salario el importe de la leña que hubiere dejado sacar, y el daño que por esto resultare a la encomienda, y los hará saber esta orden. Pero se permite al administrador que para el uso de su casa, y no más, pueda sacar de los montes de la encomienda toda la leña que necesitare, entendiéndose que ha de ser forzosamente seca y inútil, y que para cortar qualquiera tronco de encina verde o seca, o qualquiera otros árboles verde ha de tener licencia expresa de S. A. Y se manda al administrador que siempre que haia de embiar por leña seca a los montes de la encomienda ha de dar una cédula firmada de su mano, dirigida al guarda, mandándole deje sacar tantas cargas o carros según lo que fuere. Y el guarda dirigirá a los criados del administrador al paraje donde huvieren de cargar la leña, y no cortarán ni sacarán otra que la que el mismo guarda los señalare. Y si el guarda no procediere en este señalamiento con aquella buena fee y atención que deve al administrador general, dará cuenta a S. A. con justificación, para tomar providencia.

24°. No ha de poder emplear ninguno de los guardas dichos en cosa ni diligencia alguna suia propia por poco ni por mucho. Porque siempre que salgan de la deesa faltarán al cumplimiento de su obligación, que dará motivo para cortas y talas, y porque el gobierno de las deesas de la encomienda incluye varios puntos, y están dadas instrucciones separadas al antecedente administrador. Se darán asimismo al citado don Luis de Echeverría a las que deberá arreglarse en quanto a esto.

25°. S. M. por Decreto de tres de abril del año de mil setecientos treinta y siete se sirvió liberrar todas las encomiendas de S. A. de la paga de lanzas, medias lanzas, subsidio, escusado, y alcavalas, quedando S. A. subrogado en lugar de la Real Hacienda para la percepción de estos derechos. Por tanto se manda al administrador que no pague ninguna de las dichas cargas por la encomienda de Zalamea, estando advertido de que las yerbas de la encomienda están arrendadas, y que todos los poseioneros de las mismas yerbas y vellota deven satisfacer las alcavalas y cientos de ellos en la Tesorería de S. A. del cargo de don José de Alfaro. Y por lo que mira a las alcabalas de las ventas o arrendamientos de los demás ramos de frutos de la encomienda, si las justicias o recaudadores quisieren cobrar el derecho de alcavalas por estar la encomienda en posesión de pagarlas, los requerirá con la Cédula de S. M. despachada en virtud del citado Decreto, que se entregará certificada del administrador, y de ningún modo permitirá que las cobren, y dará cuenta puntual de qualquiera novedad que en esto ocurra.

26°. Para que los negocios se traten con claridad combiene no mezclar unos con otros. Por tanto se manda que una carta sólo incluia un negocio, y que quando haia de comunicar muchos escriba para cada uno una carta.

27°. Para que S. A. pueda instruirse del estado de los efectos de la encomienda, se manda al administrador que todos los meses le forme, y remita a mis manos para dar quanta a S. A. de forma que el del mes de enero de mil setecientos quarenta y tres le ha de remitir indefectiblemente en el primer correo del mes de febrero siguiente, y así los de los meses de febrero y siguientes. Y para que no dude la forma en que ha de dar dicho estado se dará al administrador por la Secretaría de S. A. copia de uno de los remitidos por qualquiera de los administradores de las otras encomiendas. Y se previene que aunque no ocurra novedad en un mes, no por eso ha de dejar de embiar el dicho estado, aunque sea copiando el antecedente. Bien entendido que S. A. tiene mandado que el administrador que no cumpla con la remisión mensual será castigado con la pena de embiar a su costa persona que lo ejecute.

28°. Si para el día quince de abril de cada año no le presentaren los dueños o mayoresales de los ganados mesteños una orden firmada de mi mano mandándole que deje salir libres los ganados que han pastado aquel imbierno en las deesas de la encomienda, los pondrá guardas en la forma acostumbrada desde el mismo día quince de abril inclusive. Y si por estilo o por otras razones supiere o presumiere con bastantes fundamentos que sacarán antes los ganados de los pastos de la encomienda, los pondrá las guardas con la conveniente anticipación cuidando quanto le sea posible de no causar a los ganaderos, ni a los ganados, más costas que las que sean indispensables para la seguridad de los intereses de S. A: Y porque conste esta orden a los mayoresales y pastores se le hará notificar luego que llegue a Zalamea dando a cada mayoral una copia de ella, si la quisiera, para que pueda remitirla a su amo, a quienes por esta Secretaría se han dado ya iguales avisos.

29°. La encomienda está en posesión de nombrar cada año uno de los dos alcaldes ordinarios absolutamente y sin proposición del ayuntamiento. S. A. ha elejido el nombramiento de alcalde por el estado noble. El administrador remitirá a mis manos una proposición de tres personas cavalleros hijosdalgo para que de ellas elija S. A. la que fuere más de su agrado. De cada uno de los tres que propusiese ha de decir la edad que tiene, qué estado, qué costumbres y genio, qué caudal, facultad, oficio, o modo de vivir, qué concepto logra entre los del pueblo, si ha sido otras veces alcalde, regidor o ha exercido otro oficio público, en qué años ha sido, cómo cumplió, si se le notó algún vicio dominante de crueldad, venganza, pereza, sobervia u otros semejantes, o si mostró buenas inclinaciones y procuró el servicio de Dios y del Rey, y la conserbación de los vienes, derechos y prehemencias de la encomienda. Esta proposición ha de hacerla en todo el mes de noviembre de cada año, de forma que para el día ocho de diziembre ha de estar en mi poder.

30°. Por las declaraciones de la descripción consta que hai perdidos varios censos y derechos de la encomienda. Irá poco a poco averiguando lo que sobre cada cosa pudiere, y dará quenta proponiendo lo que le pareciere que se debe ejecutar, y expresando las razones en que funde du dictamen.

31°. En qualquiera tiempo que se verificare que las fianzas que debe dar el citado don Luis de Echeverría para la administrazi3n de la encomienda, o qualquiera parte de ellas están sujetas a vínculo, memoria, capellanía, o mayorazgo, o gravadas con hipoteca o fianza anterior, u obligadas o sujetas a restituzi3n por causa dotal, alimentaria, u otra qualquiera que sea, o que valen menos de la mitad de lo en que las han tasado, será el administrador despojado de la administrazi3n de la encomienda.

San Ildefonso diez y seis de septiembre de mil setecientos quarenta y dos. Don Miguel Herrero de Ezpeleta. Es copia de la instrucci3n dada a dicho administrador que se halla unida a las quantas de su tiempo, de que certifico con remisi3n a ella. Madrid cinco de junio de mil setecientos sesenta y seis. Manuel de Jonsansoro y Serralta.

DOCUMENTO 9

**INSTRUCCIÓN DE 1741 DE ADMINISTRACIÓN DE LAS DEHESAS DE LA ENCOMIENDA DE ZALAMEA DE LA ORDEN DE ALCÁNTARA
ARCHIVO GENERAL DE PALACIO**

Sección Infante Antonio Pascual legajo 213.

Instrucción que han de observar el administrador de la encomienda de Zalamea y guardas de las dehesas de Alambra, Palazuelo y Alcendra propias de la misma encomienda para la guardas y conservación de dichas dehesas en consecuencia de la provisión del consejo fecha en 5 de septiembre de 1740.

1º. No se ha de permitir, que persona alguna de qualquiera clase o condición que sea, corte, ni saque de las referidas dehesas leña verde, ni seca de ningún género por qualquiera causa o razón que sea, sin expresa licencia de S. A. comunicada por escrito por esta Secretaría. Y si alguno de los guardas permitiere lo contrario será depuesto inmediatamente de su oficio.

2º. Tampoco se ha de permitir que en dichas dehesas se entre a cazar sin la misma orden y expresa licencia de S. A.

3º. Las denunciaciones y aprehensiones que se hicieren en estas dehesas se han de executar por los guardas de ellas, los cuales han de tener título de S. A. y le han de haver presentado en los ayuntamientos donde tocara, para que los conste ser tales guardas y sean crehidos por su juramento de las denunciaciones que pusieren.

4º. Estas denunciaciones se han de poner ante las justicias de cuyo domicilio fueren los dañadores, pues en ellas reside la jurisdicción conforme a lo resuelto por el Consejo. Pero si en el término de tres días no impusieren la pena correspondiente, pasado que sea se protextará con pedimiento o en la forma que más convenga, y se tomarán los testimonios correspondientes para acudir al Consejo a pedir que se las quite la jurisdicción en consecuencia del apercibimiento que se las hace.

5º. A los dañadores de estas dehesas deben imponerse las penas contenidas en el despacho expedido para la encomienda de Castilnovo inserto en la provisión de 5 de septiembre al folio 47 en que dice: “que por quanto la experiencia ha mostrado que las penas impuestas por difinición no son bastantes a contener las frecuentes entradas de ganados de dañadores a comer los pastos se manda que la pena de cada caveza de ganado mayor por la primera vez sea un real de día, y por la segunda dos, y de noche al doblo, y en los ganados menores medio real por cada caveza la primera vez, y por la segunda un real por cada caveza siendo de día, y de noche al doblo, y en unos y otros ganados se entienda esta pena demás de pagar el daño”. Entendiéndose que esta pena sólo ha de tener lugar y practicarse quando el número de los ganados denunciados no llegare al que declara en la difinición 6ª del título 33. Pues llegando se ha de cumplir lo prevenido en dicha difinición que dice así: “que llegando a 40 cavezas de ganado mayor se tome una caveza y si fuese ganado menor de diez cavezas una, de veinte dos, de 20 arriba hasta 30 tres, y de 40 quatro y de noche al doblo, o el daño a elección del dueño de la dehesa. Lo qual se entienda desde san Miguel de septiembre hasta fin de abril por entero, y en la otra parte del año la mitad, y a nadie valga la huida”.

6°. Para los ramones y cortas que se hicieren en estas dehesas deben observarse las leyes generales de la Orden, y especialmente las contenidas en la Cédula de 25 de agosto de 1562 (folio 14 de la Provisión de 5 de septiembre) y en la definición 6ª del título 33 (folio 50 de la misma Provisión) que uno y otro es del tenor siguiente: “otrosí porque hemos sido informaos que en los montes de las dehesas de las dignidades y encomiendas de nuestra Orden ha havido mucha deshorden en la tala, y corte, y quema de ellos, y para que cesen mandamos y prohivimos que ninguna persona las pueda talar, ni cortar, ni descortezar, ni quemar. Y si lo hicieren cahigan e incurran en las penas siguientes. Primeramente de cada pie de encina, alcornoque, roble o aliso u otro árbol que cortaren desde la aorcadura para abajo caiga en pena de 1.200 maravedíes. Y la misma pena tenga por qualquier árbol o rama que descortezaren o quemaren. Y se repartan las dichas penas, la mitad para el dueño de la dehesa, y la otra mitad para el acusador o juez que lo executare igualmente. Ítem a la persona que se le provare haver descortezado al cabo que es de las dichas dehesas de la dicha Orden, pague la pena como si le hubiesen tomado. Y al que tomare la casca en el campo, o en su casa, que sea obligado a dar qüenta de donde la hubo, e no la dando y provando suficientemente pague las penas mismas Otrosí porque en las dichas dehesas ay muchas matas de carrasco, alcornoques y robles, y de otros árboles que son de aprovechamiento, mandamos, que do aconteciere labrase las tales deesas que por espacio de 15 pies pueda cada uno limpiar en la quadrilla que le cupiere con que quede en cada mata un pie. Y aquél no se pueda quemar ni cortar, ni hacer nada, ni descortezar so la dicha pena. Otrosí que los que tubieren facultad para labrar las dichas dehesas sean obligados a apartar la jara y vrezos y tromonte que no le dé provecho del pie de la encina, alcornoque, roble, para que no se queme ni aflame. Y si no lo hiciere caiga en la dicha pena con el doblo. Y con esta condición arrendare el dueño de la dehesa al arrendador si no será a su costa. Ítem que no puedan ramonear en las dichas deesas para sus bueyes y ganados, y para vardas y chiqueros, ni para hacer fuego los pastores y gañanes en ningún tiempo del año, sin licencia del señor de la tal dehesa. Ni se la pueda dar para cortar árbol por el pie, ni rama principal, so la misma pena el que la diere, y al que de ello excediere y lo mismo haia lugar a los que hicieren ceniza. Otrosí que las personas que labraren las dichas dehesas en que se hallare algún daño sean obligados dentro de tercero día de cómo les fuere pedido dar y provar el actor y hacedor del daño de los montes que caieren en aquella cuadrilla, y no lo dando que sean obligados a lo pagar como si se le averiguase haber hecho el tal daño, y lo mismo haya lugar en lo del fuego y ceniza, saviéndose y haciéndose en quadrillas. Otrosí porque acontece muchas veces que los pastores y gañanes cortan los montes para el mantenimiento de los ganados, y después de cortados huyen y se esconden, y hechan los ganados a comer lo que así cortan, para lo remediar mandamos, que el ganado que fuere tomado comiendo el ramón que estubiere cortado, el dueño sea obligado a pagar la pena como si se averiguase haverlo cortado o mandado, no dando o provando el actor del daño dentro del dicho término de tercero día, y si no se hallare ganado comiendo el tal ramón el ganado más cercano que estubiere en la dehesa pague la pena, o dé el dañador. Otrosí que si el dueño del monte o las guardas, u otras personas que tubieren derecho de prender, tomen los puercos que entraren en los tales montes desde principio de agosto hasta navidad, o al pastor si hubiere vareado, o le hallasen con vara o palo para varear, pueda prenderlos y llevar por cada caveza de puerco hasta nueve cavezas un real de día, y de noche al doblo. Y de diez cavezas un puerco, ahora anden juntos o apartados siendo de un mismo dueño y rebaño, y si fueren de muchos y andubieren juntos paguen de diez cavezas un puerco. Y si andubieren apartados paguen un real por cada caveza de día, y de noche al doblo, y la misma pena se lleve quando hubiere vara entera. Y la mitad de la dicha pena se pague y lleve en otro qualquier tiempo del año que los puercos entraren en los montes. Y la misma pena pecuniaria se execute en las vestias que entraren a comer la vellota, y si al pastor se hallase alenganilla, o se averiguare con ella vareó, o que subió encima del árbol a derribar la vellota con palo, tenga la pena doblada e incurra más en pena de dos ducados de qualquier manera que bareare, la mitad para el señor del monte y la otra mitad para el juez y denunciador igualmente.

7°. Los ganados que fuesen acorralados en la citada dehesa, aunque después se haian sacado fuera del corral, jurando los guardas que han sido penados deben pagar la pena correspondiente.

8º. Los lugares circunvecinos a esta dehesa son obligados a embiar guardas siempre que se los pidan los administradores o arrendadores de la encomienda y sus dehesas, con seis reales de salario cada día a costa de los dueños de los ganados que al tiempo de pedir las estuvieren acorralados. Y estos guardas han de servir a disposición del administrador o guarda de la encomienda para la custodia de los ganados acorralados. Pero esto no tendrá efecto quando los dueños, sus pastores o criados, quieran evitar el acorralamiento de los ganados que se hallaren haciendo daño dando prendas vivas, o muertas, que importen tanto como la pena en que hubieren incurrido, y el daño que hubieren hecho a satisfacción del administrador o guarda de la encomienda, o afianzando suficientemente de estar a derecho y pagar la pena y daño en que fueren condenados.

9º. No se permitirá que en la misma dehesa se hagan carriles ni caminos ni travesías con carros, vestias, ni ganados, sino que pasen por los caminos reales y antiguos. Y si alguno travesare la yerba o panes, o demás de los daños que hiciere, debe exigírsele la pena de 600 maravedíes por cada vez que lo executare con vestias, carretas o ganados fuera de los caminos públicos y reales, aplicados por tercias partes: Cámara de S. M., juez y denunciador.

10º. En el mes de enero de cada año ha de remitir el administrador a la Secretaría de S. A. testimonio en relación de las denuncias puestas en el año antecedente en dicha dehesa, expresando las penas y condenaciones que por ellas se haian hecho a los dañadores.

Todo lo contenido en los capítulos antecedentes cuidará el administrador se observe mui puntualmente en la dehesa del Chantre en consecuencia de lo resuelto por el Consejo en la citada Provisión e instrumentos en ella insertos. Y si sobre qualquiera de los capítulos de esta instrucción, u otro punto tocante a estas dehesas que son las de Alambra y Palazuelo, y no la del Chantre para cuiá administración con esta fecha se da separada instrucción, hubiese alguna duda o inconveniente, dará quenta con justificación bastante para resolver lo más justo. Aranjuez 31 de mayo de 1741. Es copia de la instrucción formada para el gobierno de dicha dehesas propias de la encomienda de Zalamea de que certifico. Madrid 9 de junio de 1766. Manuel de Jonsansoro y Serralta.

DOCUMENTO 10
INSTRUCCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DE ENCOMIENDAS DE 1819
ARCHIVO GENERAL DE PALACIO
Sección Infante don Antonio Pascual legajo 261.

Instrucción General que debe obserbarse en las Encomiendas.

Capítulo 1. Siendo una de las principales circunstancias que constituyen una buena administración la exactitud y claridad en la cuenta y razón, se hace indispensable para que ésta se berifique que el administrador llebe seis libros anualmente, que clasificará en los términos siguientes.

1º, formará uno que se llamará General o Maestro, en el qual ha de constar las fincas, diezmos y derechos de la encomienda con la debida distinción y con arreglo a la última descripción de ella. En él citará la villa o lugar que ocupa la finca, su cavida y circunstancias, si está en administración u arrendamiento, por qué cantidad, tiempo y plazos. Qué diezmos cobra la encomienda, modo y forma de recolectarlos, con expresión de quantos derechos pertenezcan a la encomienda. Este Libro General o Maestro tendrá por objeto el presentar con toda distinción y claridad las partes de que se compone la encomienda, y servirá también de confrontación para la cuenta corriente, pues debiendo fijarse en él el valor de cada finca en renta o administración, así como los diezmos y demás derechos de la encomienda, se verá al fin del año por los libros particulares lo que se ha cobrado de arrendamiento, diezmos, etc., y si está todo satisfecho, o la parte que queda en descubierto.

2º, formará el administrador otro libro anualmente para el percibo y cobro de diezmo de granos, semillas y demás frutos con que contribuyen por este derecho a la encomienda. En el qual por abecedario se expresarán los diezmos y pueblos a que pertenecen, clasificando por casillas la especie de fruto o semilla que entra diariamente en la encomienda.

3º, otro libro titulado de cargo en entrada de caudales, en el qual se sentará diariamente las cantidades que entren en poder del administrador por deudas atrasadas, pago de rentas corrientes u otro qualquier motivo. Expresando por letra en el ingreso de la partida la cantidad que sea, así como su procedencia, año a que corresponde, y nombre del interesado que hace el pago, citando el sugeto que hace la entrega, si no la verifica el mismo interesado por sí. Sacando al margen en guarismo la cantidad que sea, de la qual se dará recibo por el administrador interbenido por el contador. Berificado que sea qualquiera de los pagos referidos se hará en el Libro Maestro del año a que corresponda la renta o diezmo de que procede el correspondiente abono a favor del interesado. De forma que este asiento sea consecuente con el que se haga en el libro de entradas, en el qual se pondrá al margen de cada partida una inscripción que en compendio manifieste la procedencia para la mayor claridad.

4º, otro será para la data de caudales y salida diaria de ellos ya sea por pago de sueldos, congruas, limosnas, cartas de pago de la Tesorería, cantidades entregadas de Real Orden, gastos causados en obras, recolección de frutos, y quantos pagos se hagan correspondientes a la encomienda, fijando en cada partida, además del día y año en que se berifica el pago, la clase a que pertenece, obserbando el mismo método que queda citado en el libro de cargo, en quanto a manifestar por letra la procedencia y cantidad, sacando al margen el guarismo de la que ésta sea, y anotando al margen contario la procedencia de la partida. Cada sábado se sumarán las partidas que hubiese y su importe se rebatirá del cargo que haya habido hasta aquel día, para cuyo efecto se sumará también el libro del cargo, y el sobrante que resulte en poder del administrador se depositará en el mismo día en el arca de dos llaves destinada para los caudales,

poniendo en el referido libro de cargo la nota de haberse berificado, en la que pondrá su media firma y rúbrica el administrador y el contador, los cuales las firmarán del mismo modo cada sábado en el libro de data para comprobación de haberse berificado esta operación. La qual será además comprovada con los libros de la Contaduría.

5º, otro libro será para la venta de granos, la de semillas, aceite y demás frutos que tenga la encomienda, poniendo en pliegos separados cada una de esas especies sin que se mezclen de manera alguna unos frutos con otros, cuyo asiento será extensivo a manifestar el día de la venta, nombre del comprador y pueblo de su vecindad, y a fijar el número de fanegas o arrobas y el precio de cada una. Para lo qual deberán tener los pliegos del libro tres casillas, una para las fanegas o arrobas, otra para el precio y la otra para su importe. Cada semana se hará un resumen de las ventas que ha habido en ella, el qual se confrontará con los libros de la Contaduría, en que deben constar como que todas ellas han de ser interbenidas por el contador, cuyo sumario se cerrará estando conforme, y se pondrá la nota correspondiente de que en aquella fecha se avisa la venta a la superioridad, lo que se berificará sin demora como se prebendrá después. Cuidando de sentar puntualmente en el libro de cargo, de que va hecho mérito, el importe de los frutos vendidos para los fines ya indicados.

6º, y el otro libro será para sentar todos los empleados de la encomienda con toda clasificación destinando a cada uno su pliego desde el administrador hasta el último dependiente de ella, viudas y jubilados, expresando los días en que empezaron a servir sus destinos. Sueldos y asignaciones que disfrutaban anualmente en frutos y maravedies, cuyos pagos se berificarán por meses, y no de otra forma. Y a fin de cada uno se hará la suma de ellos, y su importe se pasará al libro de salidas o data como corresponde. Al fin de cada año se hará la suma correspondiente a cada individuo, y ella será una comprobación para la cuenta del administrador. En el mismo libro se sentarán con la mayor distinción todas las cargas de la encomienda como son el pago de las congruas a los párrocos, sueldo a los sacristanes, etc., poniéndose el nombre del interesado, pueblo y parroquia de su cargo, y asignación que goza sobre las rentas de la encomienda, y pagos que se les hace, los cuales se berificarán vajo su recibo, cuya fecha se anotará en este libro.

2. Siendo indispensable que el contador interbenga todas las operaciones de la encomienda, lo es también el que llebe iguales libros que el administrador y con las mismas formalidades, los cuales no sólo han de tener por objeto la confrontación de las entradas y salidas de frutos con los del administrador, si no que han de servir también para que el citado contador pueda dar por sí quantas noticias y estados se le pidan, con la mayor exactitud y sin tener necesidad de acudir para ello al administrador si la superioridad tubiese por conveniente dirigirse a él. En inteligencia de que tanto para el contador como para el administrador será uno de los principales puntos de residencia la menor falta en esta parte.

3. El administrador, juez conserbador de la encomienda debe cuidar con la mayor escrupulosidad de la cobranza anual en sus respectivas épocas de todos los diezmos y derechos de ella en granos, semillas y demás que la correspondan, siendo responsable de qualquier perjuicio que se ocasionen por omisión suya. Para ello comunicará quantas órdenes juzgue oportunas al juez de rastra y demás sirvientes de la encomienda que tengan que interbenir en los citados cobros o recolección. Debiendo además el administrador tomar quantas providencias juzgue oportunas en caso necesario contra los deudores morosos, en inteligencia de que se aprovechará del tiempo que sea más a propósito para la cobranza de diezmos, que es sin duda quando los frutos existen en poder de los cosecheros por la proporción que hay de poderlos embargar en caso necesario. El contador zelará con la mayor exactitud de que dichas cobranzas se verifiquen en los términos fijados sin retraso alguno, dando para ello razón al juez de rastra por escrito de las pertenencias de la encomienda, sitios de las diezmerías y demás noticias que le sean necesarias.

4. El contador entregará al juez de rastra para la tazmía de la cosecha de granos razón formal de los arrendamientos de las tierras propias de la encomienda con lo substancial de sus condiciones sobre el

pago que debe hacer anualmente el arrendador, y si algo adeuda de la anterior para su cobro y embargo de la cosecha en caso necesario.

5. Debiendo tanto el administrador como el contador hacer los asientos de sus libros con la distinción y clasificación que queda demostrada cuidarán también si acaso algunos de los diezmos de corderos, corderas, queso, lana, etc., lo tomasen en dinero, de hacer el asiento en el libro y pliegos que corresponde. Pero manifestando con la mayor claridad no haberlo tomado en especie y sí en dinero con las razones que haya habido para ello. En inteligencia de que todos estos asientos han de ajustarse y rectificarse en las tazmías que de dichos frutos deben formarse por el juez de rastra de la encomienda.

6. El administrador visitará los pueblos anejos de la encomienda con frecuencia, pero más particularmente en el tiempo de la recolección de los diezmos de granos, ganados, y demás que perteneciesen a la encomienda, zelando para que los demás dependientes de ella llenen sus deberes. A cuyo fin del dará quantas órdenes juzgue oportunas según las ocurrencias que puedan presentarse mirando siempre los aumentos de los reales intereses, sin perjudicar los de los contribuyentes dezmeros, pues el real ánimo de S. M. es el de que se cobre lo justo, sin causar bejaciones a los referidos contribuyentes.

7. Para precaber el que dege de haber postores a los diezmos y rentas arrendables que tengan la circunstancia de ser su pago de contado, y no al fiado, cuidarán el administrador y contador de no celebrar estas subastas y arriendos por más tiempo que el de un año, sin tratar de hacerlo por quinquenios, pues además de no ser fácil hacer un cálculo exacto del producto de los años benideros es también más difícil puedan los postores hacer de pronto el pago de quatro o cinco años si se subastase por este tiempo. No se trata de las tierras y fincas de la encomienda porque de éstas se hará expresión por separado.

8. En una de las habitaciones que ocupe el administrador en la casa de la encomienda se colocará una arca fuerte con dos llaves distintas, una para el administrador y otra para el contador interbentor, en la que se colocarán los caudales de la encomienda que deben depositarse por venta de frutos, cobranzas de débitos, etc. como se dijo en el capítulo 1º de esta instrucción donde trata de los libros de cargo y data o salida de caudales. Si al berificar estos ingresos en el arca no se espera recibir dinero en la semana próxima para los gastos corrientes quedará en poder del administrador la cantidad que se contemple necesaria para ellos, haciendo los asientos correspondientes. En la citada arca habrá dos libros uno de cargo y otro de data. En e primero se sentarán todas las cantidades que ingresen en ella, manifestando con la mayor distinción su procedencia, y en el segundo todas las cantidades que se sacan, expresando el objeto a que se destinan. Al fin del mes se sumarán los dos libros y se resumirá lo que queda en arcas, cuyo resultado ha de ser consecuente con el estado de aquel mes que se dirija a la superioridad. Todas las actas que se extiendan en los libros, bien sean de entradas o salidas de caudales, serán firmadas por el administrador y contador, y lo mismo el resumen mensual de que queda hecho mérito en este capítulo.

9. Habrá asimismo dos llaves distintas en cada granero y demás oficinas en donde haya frutos de la encomienda, de las cuales una ha de tener el administrador y otra el contador interbentor, los cuales siempre que haya entrada o salida de frutos asistirán con sus respectivas llaves.

10. Para la venta de granos y demás frutos se hará que los compradores los vean y se enteren de sus precios, y convenidos en ellos harán el pago al administrador de las fanegas, arrobas, etc. que hayan de llebar el administrador les dará una papeleta en que conste el nombre del comprador, pueblo de su vecindad, cantidad de frutos que lleba, su precio, y día en que berifica la compra. Esta papeleta, que será rubricada por el administrador, pasará al contador interbentor, quien hará el asiento correspondiente en el libro a que pertenezca de los de su cargo, y las rubricará también y enseguida será despachada por el fiel hacedor, pero no lo hará éste si faltase la rúbrica del administrador o contador, a no ser que estén ausentes o enfermos. Aun quando el despacho de los frutos sea peculiar del fiel hacedor, el administrador y contador zelarán sobre el modo que tiene de hacerlo, presenciando uno de los dos la medida y más

quando haya concurrencia de compradores, buscando todos los medios que juzguen más conducentes para instruirse y cerciorarse de la integridad del fiel hacedor, que tanto interesa al real servicio.

11. Se prohíbe al administrador, contador y demás empleados de las encomiendas el comprar por sí o por tercera persona granos ni semillas, ni tomar en arrendamiento las fincas, rentas ni diezmos de la encomienda, vajo la pena de ser privados de sus respectivos empleos, pues para mezclarse en alguna de estas grangerías era preciso tubiesen real permiso para ello.

12. También se prohíbe a los empleados de las encomiendas todo gage o aprovechamiento de frutos y efectos de ella, pues no deben tener ni disfrutar más que el sueldo y asignaciones que les están señaladas en los reales títulos de sus nombramientos o Reales Órdenes que por separado traten del particularmente. Igualmente se les prohíbe a todos los empleados que admitan regalos o gratificaciones de los arrendadores de diezmos, fincas y rentas de la encomienda, de los deudores a ésta, y de toda persona que pueda tener relación con ella para pretensiones u otros asuntos. En inteligencia de que siendo de difícil comprobación estos hechos bastará la sospecha fundada para proceder como corresponda contra los que faltan a esta justa determinación.

13. Se tendrá el mayor cuidado en el trigo candeal y demás granos para su conserbación, a cuyo fin se procurará traspasar el trigo en los días frescos de menguante, para impedir le entre el gorgojo ni otros insectos que suelen originarse del calor, para lo qual se colocará en las paneras más a propósito para su conserbación con el desaogo posible, y con la separación correspondiente a sus clases. Dichos trasposos se satisfarán por la encomienda respecto que para ellos será necesario admitir a jornal mozos que en un día lo verifiquen. Siendo de cargo del hacedor el traspaso que se debe hacer al tiempo de la venta para su mejor vista. Zelando sobre todo el administrador y contador que deben concurrir con sus respectivas llaves, advirtiéndose que las creces que resulten quedarán a favor de la encomienda. Las mermas que hubiese en la cebada y demás frutos susceptibles de ellas no se abonarán quando procedan por descuido de la medida justa a la entrada o salida, o porque se dé lugar a ratoneras u otros desperdicios. Pero sí se abonarán quando suceda algún caso inopinado que no es fácil prebenir, lo que se justificará con certificación del administrador, contador y fiel hacedor. En el concepto de que si resultase algún sobrante quedará a favor de la encomienda.

14. El administrador satisfará al contador y demás empleados en la encomienda de los productos de la misma el papel, tina, plumas y demás gastos de escritorio que necesiten para servicio de la misma, y pagará también el correo de oficio pero no el particular suyo ni el de los demás dependientes.

15. Quando haya que hacer alguna obra o reparo en los edificios de la encomienda se dará aviso a la superioridad de lo que deba executarse, acompañando un presupuesto de su coste, formado por el arquitecto o alarife que corra con las obras de la encomienda. Pues sin el permiso del secretario director no han de proceder a hacerlo por limitado que sea el reparo, a no ser que ocurriese algún undimiento u deterioro repentino, pues entonces no debe demorarse a esperar dicho permiso. Pero en el primero correo se dará parte a la citada superioridad de lo que haya sucedido.

16. Para evitar en lo posible el que en los edificios ocurran algunos undimientos u deterioros imprevistos que no den tiempo a repararlos con oportunidad, deben el administrador y el contador reconocerlos frecuentemente por sí, y estar a la mira de los citados edificios, notando si hay algún deterioro o necesidad de reparos. Además de esta medida de precaución pondrá el administrador juez conservador de la encomienda auto de oficio en marzo de cada año mandando practicar el reconocimiento de edificios por maestros inteligentes, quienes prebia la aceptación y juramento expondrán las obras que adbiertan son precisas para reparar y mantener aquéllos, señalando con la posible aproximación el coste que podrá tener dirigiendo dichas diligencias a la superioridad el administrador y contador para su determinación. Obserbando lo mismo con las iglesias disponiendo se verán cuidadosamente, de forma que queden registrados los tejados, cimientos y paredes interiores y exteriores, informándose de los curas y

sacristanes si han visto o notado alguna gotera u otro defecto en qualquiera parte del edificio de la iglesia, de que también se dirigirá certificación a la superioridad como queda prebenido. Del mismo modo se informarán el administrador y contador del estado de los hornamentos dando parte también a la superioridad para l determinación conveniente de qualquier deterioro, pues debiendo contribuir la encomienda a su reparación en defecto de caudales de las iglesias, es la real voluntad de S. M. que no falte lo preciso para el culto divino, conciliándose por los ministros de ellas y los empleados en la encomienda la decencia y surtido necesario con una prudente economía de los gastos.

17. El administrador y contador han de cuidar de que los maestros y oficiales y peones trabagen quando hubiere qualquier obra lo que es justo. Y si por las ocupaciones de sus empleos no les es posible examinarlo por sí nombrarán persona que asista en concepto de sobrestante, la qual y el salario que debe dársele lo propondrán a la superioridad. El citado sobrestante llebará un libro donde apunte todos los trabajadores con distinción de nombres, clases y jornales presentándosele todos los sábados al contador para su liquidación, que firmará, devolviéndosele al sobrestante para que lo pase al administrador, el qual recogerá recibos de todos los interesados que sepan firmar y hará firmen por los que no sepan otros que no sean dependientes de la encomienda, rectificando dicho administrador los citados asientos y liquidación.

18. El sobrestante llebará además del libro de jornales otro para los materiales que reciba diariamente, reconocidos que sean y resultando ser de buena calidad. Si el administrador y contador no pudiesen hacer por sí el citado reconocimiento nombrarán persona de toda su confianza que lo execute. El pago de dichos materiales le hará el administrador los domingos de cada semana presentándole para el efecto el libro visto y liquidado por el contador.

19. Si las obras se hiciesen en tiempo en que el juez de rastra no falte a la ejecución de tazmías, justificación de frutos y cobranza de diezmos, que es su principal obligación, se le podrá nombrar sobrestante con aprobación de la superioridad, sin que por este encargo reciva salario alguno por considerarse atribuido a su empleo. Mas si se le juzgase acreedor a alguna gratificación se le concederá por la superioridad.

20. El administrador y contador darán noticia semanalmente a la superioridad del temporal que se experimenta, su influencia para los frutos y siembras, estado de éstas, precios a que corren los granos y demás frutos. En inteligencia de que como la superioridad indagará por quantos medios la sean posibles, si han faltado en esta parte a la verdad, la responsabilidad será de tal naturaleza que sin otra causa se consultará a S. M, su separación. También se dará noticia de las ventas hechas en la semana anterior y que su importe se ha puesto en arcas. Quando conviniere hacer venta de frutos se hará presente a la superioridad exponiendo las razones que tengan para ello, y esperarán la correspondiente orden para berificarlo. Siendo del cuidado de los citados administrador y contador el procurar todos los aumentos posibles en la venta a los reales intereses como uno des principales deberes.

21. En el primer correo de cada mes se remitirá a la superioridad un estado individual de caudales, efectos y débitos a la encomienda del mes anterior, el qual será firmado por el administrador y contador, como todos los demás papeles de oficio. A dicho estado acompañará una relación de deudas de plazos cumplidos a favor de la encomienda, nombres de los deudores, su vecindad, rentas de que proceden, fecha de su vencimiento, si están requeridos o apremiados para el pago, y si tienen espera de la superioridad.

22. La formación de cuentas por años naturales contados desde 1º de enero hasta 31 de diziembre se berificará con toda distinción de frutos y pueblos de su procedencia, siguiendo el método de cuenta establecido y dirigiéndolas a la superioridad en el mes de marzo del año siguiente al que corresponde la cuenta, sin que se advierta la menor dilación en su embío, que berificarán el administrador y el contador unidos, dando cuenta con la misma fecha a la Contaduría, y lo mismo quando remitan la de residuos. Así las partidas de cargo como de data serán precisamente documentadas con tazmías, diligencias de

remedida, certificaciones, autos de subasta, testimonios de escrituras de arrendamientos, recibos y demás documentos que convenga. En inteligencia de que toda parada que pudiendo ser documentada no lo esté será el administrador responsable de las resultas. A dicha cuenta general acompañará un estado que con la mayor claridad y distinción manifieste los productos de la encomienda por clases de granos, frutos y maravedíes expresando su procedencia. Poniendo en segunda los productos que hubo en el año anterior. Resumiendo los aumentos o disminuciones que haya habido en el de la cuenta. Remitiendo iguales estados a la Contaduría con la misma fecha.

23. En el mes de octubre del año siguiente al que corresponde la cuenta general se remitirá a la superioridad la de residuos, que deberá darse con pago sin resulta alguna de frutos, deudas, ni maravedíes del año que comprenda, pues al formarla deben haber ingresado ya en la Tesorería los caudales que debería haber de resultas, cuya entrega se justificará con las correspondientes cartas de pago de la misma Tesorería.

24. Si sucediese que en el pago de sueldos, congruas y otros gastos de la encomienda correspondientes al año siguiente del que se contraiga a la cuenta de residuos se hallen invertidos algunos fondos del citado a lo anterior, se formará una relación de dichos pagos y gastos, firmada por el administrador y contador para documentar su importe que se datará en la ya citada cuenta de residuos como gastos hechos para el año corriente, en cuya cuenta general a su tiempo servirá de cargo esta partida de data que interinamente y con el objeto de evitar resultas de poner en la cuenta de residuos, conserbando el administrador los documentos y recibos de dichos pagos y gastos para justificar su legitimidad en la cuenta general del año a que corresponden, y que den abonársele pues para hacerlo bastará la relación indicada. A esta cuenta de residuos, como que ya en ella deben estar bendidos y beneficiados todos los frutos, ha de acompañar un estado de valores en el que reducido todo a maravedíes conste el que hayan tenido en aquel año, se entiende en el de la cuenta, los granos, semillas, diezmos y demás derechos y rentas de la encomienda sacando en guarismo su total importe. Contendrá dicho estado el pago de sueldos, cargas y gastos de la encomienda para que deduciendo su importe de la partida de valores se note a primera vista el líquido producto que en aquel año ha entrado en la Tesorería. Y poniendo en seguida el que dejó el anterior se verá el más o menos rendimiento del presente. Cuidando mucho el administrador y contador de que en este resumen superen (si es posible) el actual líquido producto al anterior, pues ésta será una prueba nada equiboca de su zelo en procurar el aumento de los reales intereses, si bien es cierto que la superioridad tendrá en consideración quando tal aumento hubiere la falta de cosechas, y demás justas causas que puedan influir, a pesar de que el administrador, contador y demás oficiales practiquen como deben hacerlo quanto esté a su alcance para conseguir bentajas.

25. Si no pudiesen formarse y dirigirse con pago y sin resultas la cuenta de residuos porque existan frutos, y por no haberse cobrado deudas que tengan espera de la superioridad, pues sin este requisito ya deberían estar cobradas respecto a que en el señalamiento de plazos para arriendos, y si algo se fia ha de tenerse presente la época en que debe rendirse la cuenta de residuos, y antes que se berifique en tal caso la remisión de la citada cuenta sin pago, se pedirá permiso a la superioridad para la formación de una segunda cuenta de residuos, mediante a que ha de haber una absoluta separación de frutos, sin mezclar de manera los de un año con los de otro, manifestando las causas que impiden el que la primera baya con pago. En cuyo caso se expresará en el final de ella la Real Orden obtenida para la formación de la segunda ya indicada a fin de que sirva de gobierno a la Contaduría General.

26. Es indispensable que el contador asista e interbenga como un acompañado del administrador a la recaudación de frutos, beneficio y venta de ellos, extensión de estados mensuales, y todo lo demás que tenga relación con el real servicio como cuentas, presupuestos de subalternos en caso de vacantes, correspondencia con la superioridad, etc. Y quanto contribuya al aumento de los reales intereses, a no ser en caso de enfermedad o ausencia legítima, pues entonces, si no hay quien le substituya por Real Orden, lo hará solo el administrador, manifestando la causa porque no firma el contador ni ha asistido a dichos actos. Si se berificase, como puede suceder, que el administrador y contador discordase en alguno de los

puntos del real servicio oficiarán juntos a la superioridad, manifestando la causa en que cada uno apoya su dictamen, para que por ella se determine lo más conforme y conveniente a los reales intereses. Pero si el caso fuese tan urgente que no pudiese esperarse la resolución de la misma superioridad, a quien de todos modos se dará parte, prebalecerá el dictamen del administrador como que es la primera autoridad de la encomienda y responsable de sus resultas.

27. En los casos en que el administrador se halle ausente con orden superior, y porque esta causa no pueda concurrir a la formación de estados mensuales y cuentas. En los términos ya indicados no por eso se retrasará su formación y embío a su debido tiempo, pues en este caso lo practicará por sí el contador acompañado de una persona de confianza del administrador, a quien dejará su llave y documentos justificativos para que se berifique, sucediendo lo mismo en caso de enfermedad.

28. No podrán por más tiempo que el de dos días ausentarse de su encomienda sin permiso de la superioridad ni el administrador ni el contador, ni otro ningún empleado en ella, y estos en el caso de no ser precisa su asistencia. Pero para este corto tiempo y época podrá el administrador de acuerdo con el contador usar y dar la indicada licencia, dando el correspondiente aviso a la superioridad por el primer correo, manifestando el nombre del dependiente, día en que salió y para dónde, y si fuese el administrador o contador se dirá el sugeto que ha quedado encargado de sus llaves, y lo que ha motibado su ausencia.

29. Ni el administrador ni el contador tienen facultades para nombrar por sí en caso de vacante ninguno de los empleados de la encomienda, y sólo en un caso urgente pueden nombrar un sugeto que sirva interinamente poniéndolo en seguida en noticia de la superioridad, manifestando al mismo tiempo todos los pretendientes que hayan hecho solicitud a las vacantes. Y se autoriza al administrador y contador para que propongan al que juzguen más a propósito por su buena conducta, aptitud y demás circunstancias que le hagan acreedor a ser agraciado, atendiéndose dicha propuesta en terna.

30. Siendo como son todos los empleados de la encomienda criados de S. M. se les prohíbe expresamente el que ninguno de ellos sirva al administrador, ni a otro alguno, en asuntos particulares pues se opone a lo justo y al buen servicio de S. M.

31. Acarreando perjuicios de la mayor consideración qualquier falta que se cometa por los empleados en la encomienda de qualquier artículo de los comprendidos en esta instrucción, y demás Reales órdenes que puedan comunicarse para el mejor desempeño de sus deberes. Es la voluntad de S. M. que todo empleado que falte en uno y otro sea inmediatamente residenciado a costa del inobediente. Que si se hallase infidelidad, sospecha fundada de ella, que admiten regalos o se dejan sobornar en detrimento directo o indirecto de los reales intereses, se les despida del real servicio sin retiro alguno, en cuyo caso se pagarán los gastos por la encomienda. Si los defectos son de omisión, flogedad, falta de autoridad y selo, se les reprenderá qual corresponda con arreglo a la falta que hubiesen cometido, pagarán los gastos de residencia, y quedarán apercividos para la primera que haya de reincidencia, pues si ésta se berifica serán separados sin sueldo alguno. Como quiera que antes de llamar la atención de S. M. en asuntos de esta naturaleza conviene que el administrador y contador procuren evitar odo motivo que ocasionen tales faltas y sus resultas, vigilarán sobre la conducta de todo empleado en quien recaiga alguna sospecha, se le hará conocer su falta y amonestará el caso. Y si no fuese bastante se pondrá en noticia de la superioridad para la soberana determinación. Presentando la falta con mayor pureza y claridad, y manifestando las medidas que hubiesen adoptado para corregir la que hubiesen cometido. Si contra lo que debe esperarse la falta fuese del administrador o contador manifestará el uno la del otro, pero bien sea de éstos, o de algún otro dependiente de la encomienda se obserbará con la mayor escrupulosidad el dar cuenta a la superioridad el no mezclar asuntos particulares con los de la encomienda. En inteligencia de que todo recurso impertinente o fuera de propósito será despreciado por la superioridad. Y si se comprobase que es dirigido de mala fe, calumniador, sin fundamento y en agrabio de la inocencia, s procederá con todo rigor contra el delator. Mas si el asunto fuese de grabedad se consultará desde luego a la superioridad sin

preceder las prebenciones o amonestaciones citadas, presentando el caso con la pureza y claridad indicadas.

32. Siendo inevitable que todos los empleados presten la debida obediencia al administrador (y contador en su caso) tendrán entendido que el principal empleado y persona de la encomienda es el administrador, y que como tal debe ser respetado y obedecido de los demás en los asuntos peculiares de la encomienda, entendiéndose esto con respecto al contador interventor únicamente en cuanto a acudir a la oficina, graneros y demás, a la hora que sea precisa su asistencia, bien sea de día o de noche, siempre que por el administrador se le mande avisar, pues en lo demás es un acompañado del administrador como se dijo en el cap^o 26 y con iguales facultades en su caso. Esta obediencia que deben prestar al administrador los empleados en la encomienda en los asuntos de ella, no le da superioridad ni facultades para ultrajarlos o maltratarlos, pues todos tienen el honor de servir como él a S. M. Limitándose esta superioridad a ser el primer empleado, obedecido y respetado como tal, como queda dicho.

33. Se prohíbe expresamente que el administrador adelante cantidad alguna en frutos o maravedíes al contador ni a otro dependiente de la encomienda por cuenta de sus asignaciones hasta que estén bencidas, pues si por muerte ni otro motivo llega a verificarse tiene tomado alguna cosa adelantada no se le abonará al administrador, a quien se reconvendrá por haber faltado a esta parte de la instrucción.

34. Las viudas de empleados que hayan sido en la administración y que como tales disfruten por ella viudedad o pensión, presentarán cada quatro meses las fees de vida y la de permanecer en estado de viudez, sin cuyo requisito no las pagará el administrador. Sobre lo que zelará el contador, pues sus partidas no serán admisibles en la cuenta general no acompañando dichos documentos como recados de justificación.

35. Quando el administrador se halle ausente de la encomienda hará sus veces sin necesidad de orden para ello el contador en quanto a lo económico y gubernativo de ella. Y por lo tanto será obedecido y respetado éste lo mismo que aquel, bien sea juntos o separados, por todos los dependientes de la encomienda.

36. Quando estén ausentes de la encomienda con la correspondiente licencia el administrador o contador dejará el que sea las llaves de su manejo a la persona de su confianza que tenga por conveniente, bien sea empleado en la administración o sugeto particular, el qual asistirá a lo que fuese necesario, y firmarán las entradas y salidas de caudales, libranzas, para la venta de frutos, pero no tendrán interbención ni inteligencia en la correspondencia. Mediante a que esta elección es peculiar del que se ausenta, él es responsable de qualquiera ocurrencia que motive su substituto. Quando se restituya el ausente le instruirá el que quedó de los dos (administrador o contador) de las órdenes y correspondencia que reciba de la superioridad. Si la ausencia fuese del administrador nadie más que el contador podrá abrir los pliegos que bayan rotulados a los dos.

37. Las horas de oficina que tendrá el administrador y contador para el despacho de quanto ocurra será desde las 8 de la mañana hasta las 12 de la misma y desde las 3 de la tarde hasta que anochezca en verano, y desde las nueve a las 12 de aquéllas y de dos al anochece en invierno, exceptuando los domingos y días festivos. Pero si sucediese que en alguno de los días y horas exceptuadas hubiese precisión de despachar algún asunto de la encomienda urgente que no pueda demorarse, en este caso el contador, y en su ausencia el que le represente estará pronto para asistir al primer aviso que reciba del administrador.

38. Si algún juez, comisionado, autoridad o corporación pidieran noticia a la administración de los productos de la encomienda, tazmías, cuentas u otros asuntos, no la franquearán de manera alguna, aun quando les fuera fácil dar satisfacción, pues para ello debe preceder orden de la superioridad, a la que darán cuenta instructivamente del caso, y si la gestión se hubiese dirigido al juez de rastra u otro qualquier

empleado de la encomienda darán cuenta inmediatamente al administrador y contador para los efectos convenientes. Pero si fuese precisa alguna noticia de tasmía o de cosecha particular para aclarar el haber de otros participen en diezmos, liquidaciones de testamentarias, u otro caso de esta naturaleza, no se negarán a darla el administrador y contador ya sea de palabra o por escrito, según el fin a que se dirija. Pero los demás empleados no lo harán con ningún motivo sin conocimiento de los referidos administrador y contador.

39. Si el administrador citado o emplazado con algún despacho superior de qualquiera tribunal que sea, responderá se entienda con la superioridad en quien residen las facultades para tales contextaciones.

40. Quando ocurran algunos gastos de obras y reparos en los edificios de la encomienda, o en el recogimiento y beneficio de los frutos que sean de consideración, se formará por el administrador una cuenta que interbendrá el contador, lo más sencilla que sea posible, pero documentada acompañando la orden, si son obras, que hubo para ejecutarlas, la qual se remitirá a la superioridad para su aprobación, y con ella se justificará esta partida en la cuenta general.

41. La formación de estados mensuales, cuentas generales y de residuos con la relación de deudas, es de cargo del contador pero el administrador no debe considerarse eximido de auxiliarle para formar uno y otro, si el hallarse aquél legítimamente ocupado en asuntos del real servicio u otros motivos fundados le impiden ejecutarlo por sí solo. De los estados y cuentas quedarán copias en limpio en la administración y contaduría. Advirtiéndose que el contador pondrá en limpio las que se dirijan a la superioridad, como queda referido, pero será cargo del administrador las que queden en la administración. En la administración quedarán copias a la letra de las tasmías, mediante a que las originales deben acompañar a la cuenta general y de residuos como recados justificativos. Dichas copias las sacarán el administrador y contador como convenga entre sí.

42. La correspondencia con la superioridad, y empleados en los anejos de la encomienda, y demás que ocurra será despachado por el administrador y contador, quedando copia de todo en la administración, en la que existirá toda la correspondencia orijinal y Reales Órdenes que se la hayan comunicado, enlegajado todo por meses y años y clasificación de asuntos y expedientes. En inteligencia de que en un caso de visita o residencia se hará un cargo al administrador y contador si no se obserbase escrupulosamente lo dicho. La correspondencia con la superioridad y anejos de la encomienda la firmarán el administrador y contador. Pero en los asuntos que traten de la conserbación de los derechos y de la encomienda y sea la correspondencia con otros partícipes, alcaldes u otras autoridades, firmará y llebará la voz sólo el administrador, aun quando todo lo debe consultar y acordar con el contador para determinar lo más conveniente y bentajoso a los reales intereses. Se advierte que en la correspondencia con la superioridad se ha de obserbar una total separación, sin que en una representación se mezclen diferente asuntos, pues para cada uno que se trate se ha de dirigir una representación diferente.

43. El contador interbentor dará las certificaciones que se le pretenda por el administrador en manera feaciente, y con referencia a los libros y asientos de su cargo, sin que por ello perciva derechos sobre débitos a favor de la encomienda u otros particulares en que sea preciso dicho documento. Mas el contador no dará informe ni certificación alguna en asuntos de la encomienda sin conocimiento del administrador a quien deberá dirigirse la corporación, autoridad o persona particular que lo necesite, pues ni el contador ni ninguno de los dependientes de la encomienda debe someterse ni reconocer otra jurisdicción que la conserbatoria que ejercerá el administrador quando se trate de asuntos relativos a la misma y sus rentas, conforme a Reales Cédulas de S. M.

44. Las asignaciones anuales que sobre las rentas de la encomienda gocen los párrocos, sacristanes mayores y menores de los pueblos de su comprensión las pagará el administrador por tercios, recogiendo recibos de los interesados que serán intervenidos por el contador. Y aun quando alguno de ellos logre aumento de congrua no se les pagará hasta dar cuenta a la superioridad y obtener su orden. Será también

cargo del administrador y contador noticiar a la misma superioridad si fuesen citados o instruidos de expedientes que se formen sobre dichos aumentos, o en quanto a reparos de fábricas de iglesias.

45. El contado interventor sacará una copia a la letra de esta instrucción general para que obre en la contaduría de su cargo y le consten sus deberes, y los de todos los demás empleados de la encomienda. Y quando por ascenso u otro motivo el contador falte dejará la copia de la instrucción a su subcesor en el destino.

46. Al juez de rastra y demás empleados en la encomienda se les dará a cada uno una copia certificada por el administrador y el contador de los capítulos de la instrucción que en esta general les corresponden para el desempeño de sus destinos, y formarán en pliego separado el recibo que quedará en la administración para que en ningún tiempo aleguen ignorancia y puedan en su caso ser reconvenidos.

47. La instrucción que se da a cada empleado servirá sólo para su gobierno, y se les prohíbe el que enteren a otra persona del contenido de ella.

48. Se pagarán puntualmente por el administrador con la interbención del contador las limosnas o ayudas de costa que S. M. se dignare conceder, debiendo firmar la persona interesada o un testigo a su ruego que no sea dependiente de la encomienda el recibo a continuación de la Real Orden, para que orijinal sirva de documento justificativo en la cuenta general.

49. Se obserbará la mayor puntualidad en el pago de las cantidades que se entreguen en la Tesorería por qualquiera persona a quien convenga percivirla en la encomienda debiendo presentarse la correspondiente orden de la superioridad o carta de pago, en la qual firmarán el recibo para que sirva de justificación de la cuenta general. Pero para precaber el que dicha orden o carta de pago sea satisfecha a persona ilegítima, por haberse extraviado al verdadero interesado u otra causa, cuidarán el administrador y contador quando el que la entregue no sea conocido que presente una persona de probidad y conocida que le abone, pues de lo contrario serán responsables de qualquiera resultado que pudiera haber.

50. Es uno de los principales deberes del administrador y del contador interbentor el asegurarse de las letras que recivan sobre Madrid u otro pueblo quando remitan en ellas los caudales de la encomienda a la Tesorería para evitar el que salgan fallidas, por lo que sólo las solicitarán y admitirán de casas o sugetos de conocido abono, cuyas letras serán giradas o endosadas a favor del administrador de la encomienda quien las endosará al secretario director, y se las dirigirán con oficio que manifieste su importe, fecha, sugeto por quien está dada y a cargo de quién. Quando los administradores conduzcan el dinero a Madrid de su cuenta y riesgo se les abonará un uno por ciento además de los gastos precisos.

51. El administrador y contador tendrán a la vista la descripción de la encomienda enterándose por ella de todos los derechos, regalías y pertenencias, debiendo zelar muy particularmente de que no se sufra perjuicio alguno en ellos, y de que el diezmo de ganados, granos y demás se perciba en el modo y forma que debe hacerse, sin permitir se introduzcan nuevas costumbres o abusos en detrimento de los reales intereses y de los de la encomienda.

52. Las medidas y pesos que se usen en la encomienda serán en todo arregladas y conformes a las que de iguales clases se usen por los fieles corredores de público de la villa, y que procedan del fiel almotacén de ella. Las medidas serán de caber de media fanega, de una quartilla, de un celemín y de un quartillo y un quinto. Igualmente de media arroba de aceite y media arroba de vino, y habrá también dos romanas, una grande y una pequeña.

53. Se formará un inventario de todos los papeles de la encomienda con la mayor exactitud y clasificado por asuntos y expedientes por abecedario, en el qual se irán aumentando todos quantos oficios y documentos dirigirá la superioridad, e igualmente los expedientes que se susciten ya de alguna vía

executiva, restablecimiento de derechos, u otros formados por el administrador juez conserbador de la encomienda. Y berificado que sea se archibarán eligiendo para ello una de las piezas en donde no haya humedad ni exposición a un fuego, a la qual se pondrán dos llabes, una para el administrador y otra para el contador, quienes al recibirlas berán cuidadosamente si el inventario está conforme los papeles existentes, y si están todos los que comprende la última descripción de la encomienda, y si faltase alguno se aberiguará su paradero. También se formará un inventario de todos los muebles y enseres de la encomienda, en el que se aumentará si algunos se compran, así como se rebajarán los que se inutilicen. Y uno y otro inventario serán firmados por el administrador y contador, a quienes se hace responsables de qualquier falta que pueda haber en una y otra parte. Y se advierte que ningún documento puede extraerse del archivo sin orden expresa de la superioridad, pues quando el administrador necesite copia de alguno o tomar razón para la defensa de los derechos y regalías de la encomienda acudirán el mismo administrador y e contador con sus respectibas llabes. En un caso de vacante de la administración o contaduría, el agraciado al recibir la llabe del archibo se enterará de él y su conformidad con el inventario, lo que firmará en él executando lo mismo en el de los muebles o enseres de la encomienda.

54. Al juez de rastra de la encomienda se le entregará de ella el dinero necesario para pago de gastos del recogido de diezmos de ganado lanar y sus esquilmos y demás que se pusieren a su cuidado. Cuias relaciones circunstanciadas pondrán los mismos y se las entregarán al contador para que las interbenga pasándose las después al administrador.

55. El administrador juez conserbador de la encomienda y el contador se instruirán de si se hicieron algunas protexas al formar la descripción sobre derechos y regalías correspondientes a la encomienda, y que no estubiesen an uso, y aberiguarán quienes sean los perceptores en quanto a diezmos y razones porque no están en práctica otros. En cuyo caso el administrador y contador harán una consulta instructiva a la superioridad, y obteniendo su permiso se procederá por el primero a las reclamaciones que corresponda.

56. El administrador y contador y todos los empleados en la encomienda obedecerán las órdenes de la superioridad con la mayor exactitud y puntualidad sin repugnarlas, contradecirlas ni interpretarlas a su arbitrio. Pues en el caso de que alguna admitiese duda se procederá con ellas como sea más conveniente a los reales intereses dando parte de ello a la superioridad. Dichas órdenes se tendrán siempre como capítulos de la instrucción.

57. No siendo posible contraer a esta instrucción todos los caos que puedan ocurrir en lo administratibo y económico de la encomienda porque muchos de ellos son desconocidos. Y deseando S. M. que se proceda en todos los asuntos con el debido conocimiento y exactitud se autoriza al administrador y contador para que si se presenta algún caso que no esté fijado en esta instrucción lo manifiesten a la superioridad con las razones en que fundan la necesidad o utilidad de que se aumente a ella algún capítulo o capítulos que contribuyan al aumento de los reales intereses. Del mismo se les autoriza para que si acaso tocasen con la experiencia que algunos de los capítulos de esta instrucción debe ser reformado, lo manifiesten con los perjuicios que puede acarrear su observancia a los reales intereses, pero sin orden superior no podrán variarla en lo más mínimo.

58. Si ocurriese el que el grano se picase en las paneras o experimentase otro daño que impida salir luego de él, lo harán presente sin demora el administrador y contador a la superioridad con expresión de las especies, número de fanegas, precios a que puede venderse, y todo lo demás que les parezca conducente para la más acertada determinación. En inteligencia de que qualquier negligencia en esta parte les hará responsables del perjuicio que puedan sufrir los reales intereses.

Obligaciones del juez de rastra agente general de la encomienda

59. El juez de rastra de la encomienda hará de agente general de la misma para pedir ante el juez conserbador lo conveniente sobre créditos a favor de la misma encomienda que procedan de diezmos y rentas de ella, restablecimiento de derechos perdidos, conserbación de sus regalías, y demás que corresponda en los casos y expedientes que ocurran de esta naturaleza.

60. Tendrá presente dicho juez de rastra los capítulos que en esta instrucción tratan de sus atribuciones, de los que se le darán copia para que lleve completamente sus deberes.

61. El juez de rastra asistirá a la administración de la encomienda a lo menos cada día, bien sea por la mañana o por la tarde, para que el administrador y el contador le prebengan lo que ocurra de su inspección, y para que él informe a los mismos de quanto adelante en aberiguación de cosechas, estado de las execuciones que hubiese pendientes, y de todo lo demás que estubiese a su cargo.

62. Formará el juez de rastra por una vez un libro que titulará maestro, en el que con toda distinción y claridad conste el término señalado por pribativo dezmatario a la encomienda, explicando su amojonamiento y límites según la descripción de la encomienda y quales son las fincas divididas por la raya para inquirir el legítimo adeudo de diezmos. También contendrá dicho libro los nombres de los poseedores de las tierras que divide la linde, y de donde son vecinos, para que sea más exacta la aberiguación de diezmos de semillas. Y al tiempo de hacer la rastra de éstas y de granos anualmente preguntará a los peritos que le acompañen quales sean aquellos, para hacer en su libro la anotación correspondiente quando dichas fincas divididas pasasen a otro dominio.

63. Es obligación del juez de rastra tazmie la aberiguación puntual de todos los diezmos redondos y terciados pertenecientes a la encomienda como trigo, candeal, tranquillón, cebada, centeno y abena y otros. Asimismo los diezmos de garbanzos, vino, aceite, miel y cera. Ganados lanares y cabríos, queso, lana y añinos y todos los demás diezmos a que tenga derecho la encomienda, expresados por menor en la última descripción, poniendo en la rastra con distinción los frutos que está en posesión de cobrar la encomienda, y los que en virtud de dicha descripción se comprendieron en su amojonamiento y no percibe, para que se sepa lo que importan unos y otros, y se mande lo que se debe executar si hay derecho a reclamarlos, usando a este fin de los medios cautelosos y más conformes que diere la razón y la prudencia para la más segura aberiguación. Esto sin perjuicio de las declaraciones verbales que bajo de juramento ha de tomar a los cosecheros de los frutos que hubiesen cogido, y si alguno se negase a ello lo pondrá en noticia del administrador juez conserbador para la competente providencia que notificará al que se resistiese para que se execute puntualmente.

64. Tendrá prebenidos libros borradores para el asiento con toda separación de las cosechas, diezmos y primicias que correspondan a la encomienda y hayan adeudado los cosecheros. Y después que se hayan concluido las recolecciones procederá a la confrontación con los que llebará el administrador de las personas que han pagado y quanto. Con cuyo examen se comprobará, y si alguno ha dejado de satisfacer el todo o parte de su adeudo. Haciendo diezmen según y cómo miden para sí y no de otro modo. Debiendo practicar las diligencias de cobranzas por el medio de la reconvención. Y no bastando se tomará providencia por el administrador juez conserbador de la encomienda, notificándosela al interesado como queda dicho en el capítulo anterior. Fenecidas estas diligencias y bencida toda diferencia formará el juez de rastra las tazmías de frutos, extendiéndolas en limpio con la mayor claridad y método según los formularios siguientes.

Rastra tazmía que yo N. juez de rastra y agente general de la encomienda de N. formó de las cosechas de granos y semillas que en el presente año de la fecha han tenido os vecinos de...

	trigo	hejar	candéal	cebada	centeno
Don N. vecino de cosechó	40	60			
Don N.			10	20	50
Don N.	25	75	20		
Don N.			30	100	05
Don N.			40		10
Total de cosechas	65	135	100	120	65
Corresponde a la encomienda por el diezmo	6.6	13.6	5.6	12	6.6

Por manera que el total de granos recolectados por los indicados labradores en el presente año asciende a las figuradas 65 fanegas de trigo, etc., etc., de cuyas porciones han correspondido por su diezmo a la encomienda 6 fanegas de trigo y 6 celemines de trigo, etc., etc. Igual será el de las minucias.

Rastra tazmías de los corderos y chotos, corderas y chotas que se han criado en el término de etc.

	Corderos y chotos	Corderas y chotas	Reujares, cobrado	Reujares, pagado
Don N. ha criado en dicho término	80	20		
Don N. N.	40	10		
N. rabadán de N. crió cinco y habido apreciado uno en 60 reales tocó a la encomienda y se le debolvieron	5			30
N. zagal etc. crió 5 corderos y habiendo tasado uno en 40 reales pagó	5		20	
Total cosecha de ganado	130	30	20	30
De diezmo	13	3	20	30

De forma que según el por menor que antecede ha correspondido a la encomienda y se han cobrado por diezmos íntegros y medios diezmos de corderos, etc. , y pagado por reujares 30 reales de vellón de que rebajados 20 cobrados por lo mismo quedan líquidos abonados por la encomienda 10 reales, etc. Vajo estos mismos principios y fórmula se han de extender las de lana, quesos y demás que pertenezca a la encomienda por razón de diezmos.

65. Asimismo es de la obligación del juez de rastra reconocer en los tiempos debidos en los meses mayores, especialmente las siembras que tengan hechas los labradores cosecheros, así vecinos de la villa como de otros pueblos, en las tierras que pertenecen a la encomienda y se hallen arrendadas a diferentes personas, practicando lo mismo en quanto a las demás de que se haga diezmo, informándose de si labran más porción que las que tienen arrendadas por vía de introducción o en otra forma con perjuicio de tercero. En cuyo caso dará cuenta al administrador para que providencie lo conveniente. También será de su cuidado aberiguar que cebada en verde se consume para las labores de los vecinos que no la tienen sembrada, sobre poco más o menos.

66. Tendrá especial cuidado de inquirir e indagar el número de ganado lanar y cabrío que pascen en el término y jurisdicción de la encomienda, así de vecinos de ella como forasteros, no sólo en el término de la paridera sino hasta las inmediaciones de san Pedro que se hace la dezmía, para saber el número de las crías de que se deben pagar los diezmos a la encomienda, según y en la forma que consta en las descripciones hechas, procurando evitar hasta el más remoto perjuicio a los reales intereses. Practicando lo mismo por lo respectivo a los diezmos de queso, lana y añinos, y demás que corresponda a la encomienda.

67. Ha de asistir a la remeida de granos y demás frutos sujetos a ella, anotándola con la debida separación de clases y especies, la qual deberá executarse luego que se hayan concluido las recolecciones de ellas, como está establecido con las medidas usuales y corrientes, y arregladas para dar y recibir que tiene la encomienda. Cuyo acto se ha de formalizar con diligencia a continuación de cada dezmía, declarando con juramento las arrobas y fanegas, medidas y pesadas, que no se ha cometido fraude en ellas, ni en los frutos recaudados por extracción ni otra causa. Y que a este efecto se mantubieron en la mejor custodia hasta que llegó el caso de su remeida y peso. Lo que executado así firmarán el acto los concurrentes administrador, contador y juez de rastra, medidores, y demás que deben asistir. Advirtiendo que los granos que deben pagarse a la encomienda por arrendamientos de tierras y otras causas no deben comprenderse en la remeida, porque los arrendamientos deben pagarlos con la medida igual y arreglada, y de lo contrario será ociosa diligencia con dispendio de los caudales de la encomienda, que debe evitarse manteniendo los granos de los tales arrendamientos con separación de los que hay de remeirse, hasta que executado el acto dicho puedan juntarse si se considerase conveniente.

68. Respecto al fruto del vino deberá indagar el juez de rastra qué vecinos poseen viñas y qué número de vides, poniéndolo en noticia del administrador para hacer el cotejo con lo que han dezmado, y se puede venir en conocimiento según la calidad de la viñas, abundancia o esterilidad de la cosecha si han dezmado bien por no haberlo podido presenciar el juez de rastra al tiempo de la recolección, ni ver de qué diezmaron, porque en aquella ocasión tiene la ocupación precisa de registrar la uva que venden los forasteros, o unos vecinos a otros, o notándolo, prebiniéndoles deben pagar en efectivo, porque de otra suerte ha enseñado la experiencia que no pagan de uno ni otro modo alegando que lo han hecho ya en fruto.

69. Para proceder con fundado conocimiento en la almoneda de algunos frutos que convenga arrendar, ha de inquirir el juez de rastra con la anticipación conducente las noticias de las porciones que podrán tocar a la encomienda, y qué estimación podrá dárseles atendida la más o menos abundancia que ofrece el año, y a qué cantidad ascenderán los valores para la regulación que debe hacerse en consideración a las

circunstancias que ocurran, lo qual formalizará en un papel para cada fruto que se subastare, que ha de firmar poniéndole fecha y ha de entregar al administrador para que con este fundamento se disponga la almoneda, no admitiendo postura alguna que no sea competente. Dicho papel no se unirá a los autos y diligencias por servir sólo de instrucción y noticia reserbada para gobierno del administrador.

70. Asimismo visitará exactamente las casas del vecindario anotando los pollos, cerdos, muletos y demás especies que adeuden diezmo, se entregará lista en los mismos términos a la administración para confrontar los que hayan sido y los que hayan diezclado y cobrar de los que no lo hubiesen hecho.

71. Si sucediese algún año no cogerse frutos de lo que corresponden diezmos a la encomienda, y que algunos de sus derechos no tubieren producto, es de la obligación del juez de rastra exponerlo con los motivos o causas en una certificación jurada con distinción de los tales frutos y diezmos que no tubieron valor, y la entregará al fin de cada año al administrador para que le acompañe a la cuenta general.

72. Denunciará el juez de rastra todos los fraudes y ocultaciones que se hagan de cualesquiera derechos pertenecientes a la encomienda ante el administrador como juez conserbador de ella, y en su ausencia procederá a su aberiguación con conocimiento del contador.

73. Todas las órdenes bervales o por escrito que le comunicare el administrador en quanto sean dirigidas a la recaudación y veneficio de los frutos y rentas de la encomienda las ha de obserbar sin violencia ni resistencia alguna, con subordinación inmediata a su persona en calidad de administrador como principal encargado de ella. Concurriendo a la casa de la administración quando le avise el administrador y se le permitan las ocupaciones de su empleo, pues si se hallase legítimamente ocupado en asuntos de la encomienda se le eximirá de la asistencia como se dijo en el capítulo 61.

74. Esta instrucción particular para el juez de rastra la tendrá muy a la vista el administrador y contador para cuidar de que dicho juez de rastra cumpla exactamente, entregándole copia firmada por los citados administrador y contador para su puntual cumplimiento.

Obligaciones y asistencia del escribano de rentas a la encomienda

75. Es obligación del escribano de rentas de la encomienda practicar quantas diligencias de oficio se ofrezcan en los asuntos que ocurran y le previniere el administrador juez conserbador, sin que por este trabajo pueda llebar derecho alguno por estar dotado por la encomienda en lo que va comprendido los hacimientos y subastas de las rentas de la encomienda. Pero en quanto a las escrituras y obligaciones de pago que hacen los postores en quienes se remataren y sus copias auténticas o simples quando es necesario sacarlas, es la práctica que todo esto lo satisfagan los mismos postores con arreglo al Real Arancel. Igualmente pagan éstos los derechos que causen los segundos y demás remates de las subastas quando hay mejoras. También llebará dicho escribano sus derechos quando se susciten expedientes judiciales de qualquier naturaleza que sean respecto de las partes con quienes se traten y causaren por la suya.

76. Deben ponerse en las escrituras las cláusulas indispensables de que los postores se obligan en toda forma de derecho a obserbar, y guardar las condiciones vajo de las quales se celebran los remates. Que en su defecto y en el de no ser puntuales en el pago si se despachase executor contra ellos exigirá éste 400 maravedíes de vellón al día por cada uno de los que ocupe en esta comisión, incluso los días de ida y buelta hasta la puntual satisfacción de uno y otro. Que no han de pedir vaja, descuento ni moderación alguna del precio de dichos remates por ninguno de los casos fortuitos de piedra, niebla, inundación, sequedad, langosta, ni otros que puedan venir pensado so no pensados, renunciándolos expresamente para no valerse de ellos, llebando también la expresión de hacerse el pago de la cantidad estipulada en dinero

efectivo metálico de oro y plata y no en vales reales ni otra clase de papel moneda creado o por crear. Y últimamente ha de someterse con especialidad para los apremios que haya lugar por derecho al fuero y jurisdicción conserbatoria de la encomienda que ejerce el administrador en virtud de Real Cédula de 13 de noviembre de 1787 con renunciación del suyo propio, y las demás de derecho y estilo que son regulares y de práctica con las apelaciones al Consejo de Órdenes.

77. Se obserbará con la mayor exactitud el custodiar en el archivo de la encomienda todos quantos papeles y documentos se actúen ante el escribano de la misma, bien sean escrituras de obligación o fianzas que se otorguen u otro qualquiera, con toda clasificación, cuya entrega en el archivo se verificará por años anotándolo en el inventario para que siempre conste.

78. Finalmente, debiendo considerarse el escribano de la encomienda respecto a que tiene nombramiento real y sueldo por ella, como uno de sus dependientes, y que además de hallarse empleado en el real servicio le produce este ministerio utilidades apreciables, se le encargará la mayor exactitud, zelo y cuidado en su desempeño y en mirar por los reales intereses, asistiendo con puntualidad al despacho de los asuntos de su oficio. Y como quiera que éstos ocurren de un momento a otro se presentará con frecuencia en la administración de la encomienda, y estará pronto a hacerlo luego que se le mande por el administrador para despachar sin demora quanto ocurra.

Fiel hacedor o medidor de la encomienda

79. El hacedor o fiel medidor de la encomienda tendrá presente para su obserbancia los capítulos que en esta instrucción tratan de sus atribuciones, y de ellos se le dará copia.

Asistirá diariamente a la casa del administrador en las horas de oficina, y además acudirá quantas veces sea avisado para servir a la encomienda haciendo también de alguacil mayor en quanto a execuciones y demás casos en que no haya incompatibilidad con su destino principal de fiel medidor. Igualmente asistirá a la conducción de todos los granos, semillas y frutos quando no esté ocupado en otros asuntos del real servicio.

Es obligación del fiel hacedor practicar las remedidas de granos y semillas de la encomienda sin llevar derechos por ellas ni por medir las asignaciones de frutos a los empleados en la misma, traspasar el trigo en tiempo húmedo para su aumento, curiosidad de paneras y demás oficinas en que haya frutos para su mejor vista y despacho. Zelar de que no haya ratoneras ni goteras en ellas avisando al administrador si las notase para su remedio. Apilar la lana para que no se desagan los vellones ni se enjuguen con exceso. Colocar y bolver los quesos para que no se humedezcan e inutilicen. El tener en la oficina que se destinará al efecto las medias fanegas, romanas, costales, corambres, cribas, esteras y demás muebles de la encomienda cuidando de su arreglo y conserbación. Presenciar la limpia de las tinajas destinadas al aceite y al vino si se administrase, limpiar los despachos de administración y contaduría, y encender los braseros de ellos si los hubiera.

80. El fiel hacedor aberiguará los precios corrientes de granos, aceite y demás frutos para noticiarlos a la administrador y al contador, y quando mida dichos frutos de la encomienda lo hará fiel y legalmente sin perjudicar en lo más mínimo ni a ésta ni a los compradores de quienes percivirá por el trabajo de peso y medida aquellos derechos que esté en costumbre pagar sin alteración ni mala versación en esto ni en el despacho de frutos, pues sobre todo zelarán al administrador y contador y en el caso de resultar culpado el hacedor se procederá contra él con todo rigor.

81. El administrador juez conserbador de la encomienda mandará fijar edictos en todos los pueblos de ella en los días 1 de enero y 1 de julio de cada año, manifestando que toda súplica que se haga a S. M.

pidiendo perdón o espera por deudas, limosnas, u otras gracias, se haya de dirigir por la administración de la encomienda, cuidando el administrador y contador de darles curso dirigiéndolas a la superioridad con informe sobre cada una de ellas, para lo qual tomarán todas las noticias que juzguen conducentes a fin de proceder con todo pulso, guardando imparcialidad y desinterés. Pero si sucediere que alguna solicitud fuese injusta o impertinente no la darán curso, contextando al interesado en ella después de algún tiempo que está negada en lo qual no faltarán a la verdad, pues desde hora para entonces niega S. M. dichas pretensiones injustas e impertinentes, pero el administrador y contador deben, aun quando no las den curso, hacerlas presentes a la superioridad por medio de oficio en el primer correo siguiente de quando las reciban, manifestando las razones que tengan para no informarlas ni remitirlas.

82. Para sacar a la subasta las rentas y diezmos que hayan de arrendarse de los correspondientes a la encomienda, y almonedarse en las respectivas épocas de su recaudación, precederá precisamente el permiso de la superioridad siendo de cargo del administrador y contador el pedirle con antelación, a fin de que el remate de los frutos subastados se verifique oportunamente a su recolección. Y por lo respectivo a ganados de todas clases se observará lo siguiente.

El juez de rastra debe tomar un exacto conocimiento de la cría que haya en cada un año y con arreglo a ella se informará de los precios a que podrá valer cada lechón, cada choto, cordero, cordera, etc. Cada arroba de lana y cada una de queso. Con este conocimiento pondrá dicho juez de rastra una certificación en que señale la cantidad en que debe admitirse la primera postura a cada cabeza y arroba de las especies citadas, la qual entregará al administrador y éste y el contador pondrán su parecer a continuación, manifestando en él si dichos precios están o no arreglados para lo qual tomarán por sí anticipadamente quantas noticias juzguen oportunas, y berificado que sean solicitarán de la superioridad el correspondiente permiso. Que obtenido se procederá a la almoneda judicialmente por el juez conserbador poniendo auto de oficio, formando expediente separado para la de cada especie respecto a que unos postores apetecerán corderos, otros queso, otras corderas, otros lana, etc. Debiendo sacarse a subasta por medio de edictos públicos convocando postores. Y en quanto al ganado y sus esquilmos dos meses antes de que se recoja el diezmo que haya de subastarse se pondrá dicho anuncio. En cuyo tiempo se manifestará ya el justo valor de él, y en el que también puede hacerse la subasta y primer remate porque el término para el segundo empieza a correr desde el día que se celebró el primero en adelante. Y se firmará el término para la admisión de la puja del cuarto si la hubiere, con conocimiento de que al tiempo de percibirse el ganado o efectos subastados hayan transcurrido todos los términos y pueda el postor rematante percibirlo desde luego. Enseguida se formará el plan de condiciones, a saber:

1ª. Es condición que la presente almoneda es y se entiende de todas las cabezas de corderos (lo mismo de dirá si son corderas, chotos, si arrobas de lana o queso, etc.) que en el presente año de la fecha corresponden por diezmo a la encomienda, las quales han de irse entregando al rematante a medida que aquélla las reciva.

2ª. Que la postura se ha de hacer por precio fijo a cada cabeza, arroba, etc. de las que sean entregadas al comprador.

3ª. Que la cantidad a que asciendan las cabezas o arrobas ha de ser satisfecha a la encomienda en acto continuo de concluirse su entrega al rematante, pagándola en dinero metálico de oro u plata, y no en vales reales ni otra clase de papel moneda creado o por crear, o al fiado en tal y tal plazo según determine la superioridad.

4ª. Que para la seguridad del pago y del cumplimiento de la contrata respecto del tiempo que debe transcurrir hasta verificarse la total entrega del ganado, lana, etc. el postor o postores deben afianzar a satisfacción del administrador y contador con un sugeto de conocido abono que se obligue al cumplimiento indicado, cuya diligencia para evitar mayores gastos a os rematantes se estenderá en el mismo remate por el escribano de la encomienda, o se formalizará escritura si fuese al fiado.

5ª. Que es de cuenta de la persona en cuyo favor se rematare esta renta el pago de los derechos de subasta y remates, reducidos a los del escribano, papel y fiel peón público, pues en razón del apronto de su importe, si no fuese al fiado, se excusa la escritura de fianza con hipoteca.

6ª. Y últimamente es condición que la presente almoneda y remate no ha de tener efecto ni validación interin no sea aprobada por la superioridad, sin cuyo requisito será de ningún valor.

Y respeto de que desde el 3 de mayo de cada año se empieza en algunas encomiendas a contar el diezmo de ganado, puede estar para este día hecha la subasta, y que el rematante principie el percibo de aquél, a fin de evitar gastos de pastores y otros perjuicios a la encomienda, cuidando el administrador y el contador de remitir las diligencias a la superioridad para la aprobación.

Las rentas de la encomienda lo son de S. M. y por lo tanto disfrutan de las mismas regalías que las demás rentas reales, por lo que a estilo de éstas serán las subastas, no admitiendo para el segundo remate pujas que vagen de medio año. Y en el tercero ninguna menos de la quarta parte.

Si conviniese algunas subastas al fiado el administrador y contador lo propondrán a la superioridad manifestando la causa que puede haber para ello, y utilidad que puede proporcionar a los reales intereses. Y caso de conformarse en ello se pondrá en la tercera condición en lugar de pago de contado que se haga en dos plazos y pagas iguales, según se disponga por la superioridad. Pero por primera condición además de las citadas se pondrá la de que ningún deudor a la encomienda pueda ser postor, y en la quinta se aumentará que deba el rematante afianzar con fincas libres a satisfacción del administrador y contador, quienes como responsables que son al pago de las paridas de esta naturaleza examinarán la relación de hipotecas que presente el arrendador, quien si no fuese vecino de la villa deberá traer información de ellas judicial con testigos de abono, y puesta y firmada a continuación la conformidad del administrador y del contador servirá de supuesto para el otorgamiento de la escritura, la qual y su copia con la correspondiente toma de razón de la Contaduría de Hipotecas del partido será su pago de cuenta de los rematantes.

El contador ha de asistir a todos los remates (excepto en los casos de ausencia legítima o de enfermedad) quien los firmará, y lo mismo el administrador.

Si no hubiere postores para alguna o todas las rentas en primera convocatoria, se repite otra y hasta 3ª vez, invitándolos y con arreglo al día que se haga la postura si señala el del segundo remate y término del quarto. Pero en caso de no haberlos se hará presente a la superioridad por el administrador y contador proponiendo el medio y modo de dar salida a los ganados, queso, etc. en los términos más ventajosos a los reales intereses, sin detrimento de los particulares de quien los tomen, y esperarán orden para la enagenación cuidando en caso de faltar postores para el ganado lanar que se esquile y beneficiar los añinos unidos o separados de la lana.

La de ésta y el queso, aun quando se cobrase éste por quesos y aquélla por vellones (ya sea en subasta o fuera de ella) se hará por peso que al tiempo de su salida practicará el fiel hacedor de la encomienda, a presencia del administrador, contador y juez de rastra y del escribano, y de las arrobas que resulten en una y otra especie se hará cargo el administrador.

La venta de lechones y chotos se hará también por subasta, obtenido que sea el permiso superior, pero será celebrado un solo remate para cada especie en la época de su recolección, por no ser diezmos en tanta entidad como el del ganado lanar, y excusar costes a los postores.

Los diezmos menudos de todas especies o propiedad de tierra de las que tiene la encomienda que no llegue a 200 reales su renta o valor, se evitará sacarla a pregón y sólo se anunciará en los parages

públicos para que concurra los postores a hacer las pujas y mejoras. Y en el día que cumplan harán el remate tomando del arrendador la cantidad suficiente de hipotecas para la seguridad de la expresada renta.

83. El arriendo de las huertas se verificará con todas las formalidades que el de los demás frutos de la encomienda, formando el juez de rastra con la anticipación correspondiente una certificación de la cantidad en que podrá admitirse la primera postura, la que entregará al administrador contador, y visto por éstos que dicho cálculo o regulación conviene con las noticias que anticipadamente hayan tomado lo dirigirán a la superioridad y pedirá el permiso para sacar los diezmos a la subasta, expresando en el oficio o representación que dirijan para este objeto, como en todos los de igual naturaleza, el valor que tubo en el año anterior la renta de que se trate, y en su caso cuáles sean las razones porque en el presente tenga menos valor (si así sucediese). Obtenida la correspondiente aprobación procederá el administrador juez conserbador por su auto de oficio a la subasta, poniendo con la variación de voces que se infiere las condiciones 1ª, 3ª, 5ª y 6ª que van explicadas para los ganados y otra que diga: “no han de permitir los arrendadores que los hortelanos paguen en otros términos que los de costumbre, que es por cada diez uno en todas especies y frutos, según constará de recudimento que se les dará por la encomienda para la cobranza; y si alguno de los interesados que adeuden dichos diezmos intentan alterar el derecho o se negase a lo justo no han de percibir su diezmo los arrendadores, los cuales son obligados a dar cuenta al administrador juez conserbador para que resuelva lo conveniente a fin de que no se obscurezcan los derechos de aquélla”. Señalará un solo remate en el día y hora en que deba efectuarse por la premura del tiempo y urgencia de verificarle sin dilación, respecto a que quando se saquen estos frutos a la almoneda han de estar ya a la vista y casi sazonados algunos, pues de otro modo no podría el juez de rastra tomar de ellos el conocimiento exacto que debe tener para hacer la regulación indicada.

El arrendamiento de estos diezmos se ha de hacer en abril de cada año cuyo disfrute ha de principiar desde 1º de mayo siguiente al remate hasta fin de abril del otro año. Y por lo respectivo al diezmo de ajos se subastará en mayo, puesto que su recolección se verifica en fines de junio y principios de julio.

En el caso de no haber postores para el todo o para alguno de los diezmos que van referidos se administrará de cuenta de la encomienda procurando ajustar el de cada huerta con el dueño o arrendador de ella, siendo su pago de contado o con plazo cierto y señalado, con presencia del tiempo en que se veneficien los frutos. Y si aun así no puede verificarse el arriendo se percibirán a cuenta y costa de la encomienda, bendiéndose a favor de ella en la mejor forma posible procurando siempre el aumento de los reales intereses.

84. Fenecida la recolección de granos, legumbres y demás semillas, que estarán colocadas con la separación conveniente y en el mejor orden para su conservación. Y examinadas las tazmías y precedida la remedida pasará el administrador un estado interbenido por el contador que manifieste la porción de fanegas de cada especie, de que esta hecho cargo, sin proceder a su venta ni en poca ni en mucha parte hasta obtener orden para ello.

85. Para que el juez de rastra forme la tazmía de todos los diezmos de aceituna le dará el contador la advertencias convenientes formando aquél una relación de todos los vecinos que tubieren olivas propias o arrendadas, la que entregará al administrador y contador para que se tenga presente todos los años al tiempo de la percepción de estos diezmos, cuidando el citado juez de rastra de estar a la mira de qualquiera variación que pueda haber, bien sea de compra, arriendo o plantación de olivas, a fin de comprobar con las tazmías si han pagado los diezmos que les corresponde. La formación de las tazmías dará principio a últimos de noviembre que se empieza a coger la aceituna, formando relaciones juradas por los cosecheros como se dijo en el capítulo con respecto a los granos. Y en continuación de las tazmías

de la aceituna ha de poner el juez de rastra el número de arrobas de aceite que reciva de los molinos para cargo del administrador.

El administrador, contador y juez de rastra acompañado del fiel hacedor (quando así lo estimen conveniente) visitarán con frecuencia en el tiempo del recogido y montura de aceituna los molinos en donde se halle la del diezmo, reconociendo si está acondicionada y bien colocada, como la de los particulares. Y en el caso de no hallarla así harán se coloque como corresponde. Si no pudieren concurrir en alguno o algunos días a la visita de los molinos los dichos administrador, contador y juez de rastra, porque alguno de ellos esté legítimamente ocupado en servicio de la encomienda, lo harán los dos restantes, debiendo indagar todos tres del modo posible quanto aceite dan en dichos molinos a los cosecheros por cada fanega de aceituna, graduando así prudentemente el que debe recibir el diezmo por la suya guardando, para calcular la debida proporción, respecto que en la aceituna del diezmo la habrá crecida, menuda, y más o menos sazónada, por lo que no se puede estimar el mayor producto de las particulares cosechas para inferir el diezmo, sin embargo de que debe aproximarse y guardar proporción, mediante a que es molida oportunamente en la mayor parte de los pueblos.

Por medio del juez de rastra se tratará de aberiguar la cosecha de aceituna que en cada un año podrán tener los propietarios, para que cotejada con los que los maestros de los molinos separan de ella para diezmo pueda comprenderse si se defrauda este derecho. Enterados los maestros de los molinos de que la encomienda por medio de sus dependientes hace las indicadas aberiguaciones, entregarán el aceite por completo. Y en caso de notarse que alguno no lo practica así será reconvenido o se procederá por el administrador juez conserbador de la encomienda a lo que haya lugar según la reincidencia y naturaleza del caso, aberiguado y comprobado que sea. En Peña de Martos están destinados los sábados para la moltura de la aceituna.

86. Este ramo ha variado enteramente en la encomienda de Fresneda y Rafales de lo que sobre él dice la instrucción de 1755. Y siendo el más considerable de los que tiene se hará relación individual de los que en el día se practica y se considera más bentajoso a los reales intereses.

Por haber hecho la encomienda molino de aceite en la villa de Fresneda para moler su aceituna, el qual dio principio en 1773, cesó la concordia que la encomienda había hecho con la villa en 9 de mayo de 1728 sobre pagar de once una con la obligación de hacerlo en el molino de la villa por mano de sus paradores juramentados y engranarla en él hasta que entrase a moler. En su consecuencia pagan ahora sus vecinos cosecheros los de Portellada (que eran los que comprendían la concordia) Veldetormo, Más de Labradores y Valjunquera de diez moladas una en sus propias casas o masadas, sin otra carga que la de tenerla bien custodiada hasta que por los recolectores que nombra la encomienda se va a recoger, lo que se executará todos los días sin que puedan retirar su aceituna hasta haber pagado el diezmo legítimamente.

En este fruto no tiene parte la quartación, corresponde privativamente a la encomienda a quien tocan también las primicias de él de 30 una de las 115 heredades que se reserbaron, y de que se hace mención en una relación testimoniada que existe en el archivo de la encomienda con el nº 8, por lo qual no se hace separación de la aceituna del diezmo y lo que es de primicia. Pero se encarga el administrador que para conserbar y mantener la memoria de dichas heredades, se forme relación de las que fueran y de los quarteles que se reciben por ellas, y porque en el cargo de la cuenta ha de constar el número de moladas de diezmos y el de primicias con distinción.

Luego que los vecinos cosecheros empiecen a recoger la aceituna de sus haciendas deberá disponer el administrador que salgan los recolectores diariamente a recoger el diezmo por las casas, como es costumbre, sin permitir que se engraneren ni muelan hasta hacer su pago, previniéndoles le avisen del modo que la hallen, si está como debe, en parage limpio y resguardado. Y en caso de haber en esto abuso tomará la providencia correspondiente. Y por lo que respecta a Portellada y anejos de Veldetormo,

Valjunquera y Mas de Labradores, dará iguales disposiciones para el cobro íntegro, y que se coloque la aceituna de forma que no se perjudique ni deteriore hasta que se proporcione la conducción al molino de la encomienda, el administrador tomará diariamente según baya recogiendo el diezmo razón por quartales o moladas de lo que cada vecino de la villa paga, y de ella formará la tazmia de aceituna que se ha establecido. Y si los recolectores de los anejos pudieren hacer lo mismo lo prebendrá, pero de qualquier suerte ha de constar en el cargo de la cuenta las moladas y quartales que corresponden en cada pueblo con distinción.

Deben el administrador y el contador cuidar de que estén limpios y aseados los graneros donde se coloque la aceituna, apisonándola y apretándola con mazones y un rallo de piedra, por ser éste el único medio de precaber al fruto de corrupción y perjuicio, porque así extrae lo aquoso que tiene la aceituna. Y harán que los operarios del molino ayuden a los recolectores conductores a componer la aceituna como al presente se practica.

También pertenece a la encomienda en la villa de Rafales el diezmo de aceite en todos sus términos debiendo pagar sus vecinos de 20 moladas o fanega una, puestas a sus expensas en el molino de la villa y granero que en él tiene la encomienda pagando la correspondiente de cada molada por mano de los paradores de las prensas (a quienes se gratifica con 32 reales de plata al año) que se juramenta sin que puedan hechar a moler sin haber satisfecho el diezmo. Sobre cuyo particular hay convenio y executoria despachada por la Real Junta de Comisiones en 29 de mayo de 1778 entre los papeles de la encomienda quien hecha a moler siempre que la conviene. Del total de aceituna que toca en el término de esta villa de Rafales pertenece la mitad al cura de su iglesia parroquial por su congrua alimenticia sin otra obligación que dársele en la misma especie, lo que hará el administrador particular que tiene hallí la encomienda según se vaya recogiendo, o quando llegue el caso de desacerse, formando relación de las moladas o fanegas que ha havido y la entera satisfacción de dicho cura, quien a continuación firmará el recibo y éste acompañará a la cuenta para justificación de ella.

A este administrador de Rafales como a los recolectores de los pueblos anejos a Fresneda y a los nombrados para esta villa, encargarán muy particularmente el administrador y el contador celen sobre que los corcheros paguen el diezmo en la parte que les corresponde para no perjudicar la encomienda.

Luego que el administrador con la interbención del contador haya recogido veinte y quatro moladas o pies de aceituna dará principio a la molienda en el citado molino propio de la encomienda teniendo para ello nombrado parador, dos mozos y un ayudante, si fueren todos quatro necesarios e indispensables, a quienes se les juramentará por ante el escribano de la encomienda de cumplir legalmente con sus encargos, procurando sean de la mayor satisfacción. Mediante a que siendo operación que se hace de día y de noche es preciso hacer confianza de ellos. Y porque regularmente acuden franceses a estos trabajos en los que son prácticos e inteligentes, será combeniente que si el parador y mozos son extrangeros sea el ayudante español, y aún del mismo pueblo, para que de este modo pueda precaberse el que siendo todos los de un país se coliguen para algún perjuicio y malversación en el trabajo y demás. La obligación de estos operarios ha de ser el moler cada día natural o en las veinte y quatro horas seis moladas o pies, a saber, quatro de aceitunas y dos de repaso de la sansa, sin perjuicio de que la aceituna quede perfectamente molida. El ayudante ha de concurrir con un mozo a poner la molada de la aceituna en el granerito de donde se va moliendo, procurando que no se ponga ni más ni menos aceituna que los quatro fanegones de dos fanegas cada uno como es costumbre. Que el parador ha de parar dichos pies o moladas según arte, con el número de capazas correspondiente haciendo empaste y repaste de todas las moladas. Se recogerá sobre las balsas de fules todo el aceite que se pueda, y hechando al tiempo de moler la sansa en una capaza. El administrador y contador han de procurar que todos los días se saque el aceite de la pila,, midiéndose con el mayor cuidado y con medida usual y corriente, porque es con la que ha de servir para el cargo de la cuenta del administrador pasando las arrobas que sean a la bodega que está contigua al molino, las quales se anotarán en el libro formal que a este fin tendrán el administrador y contador, de donde se sacará concluida la molienda relación del total de arrobas que ha havido. Y llebarán

igualmente relación semanal de los jornales que se han devengado por los operarios que ha havido, y cuántos pies de moladas se han hecho así de aceituna como de repaso, porque en la cuenta general ha de constar uno y otro con toda distinción. Y dicha relación jurada la han de firmar el ayudante y parador si saben, y el escribano de la encomienda que ha de concurrir precisamente a la extracción del aceite del pilón y su medición y colocación en la bodega. Respecto de que el dicho pilón tiene dos llaves para que de él nada se pueda extraer por los operarios del molino, aún quando sean de satisfacción que se requiere, tendrá una el administrador y la otra el contador siendo como deben ser distintas, disponiendo que una vez a la semana y en las vísperas de fiestas que hubiere en el intermedio hasta el sábado se apure solamente la pila para evitar el que se heche agua con el aceite, lo que difícilmente se puede remediar quando se apura.

Si en algún año abundante en que el molino de la encomienda haya de pasar del mes de junio se pudiese componer con los arrendadores de los molinos de Portellada, Valdetormo, Valjunquera y Mas de Labradores, que desagan la aceituna de la encomienda a media moltura de lo que pagan los respectivos vecinos, y con tal que lo egecuten en el mes de mayo o junio, lo dispondrá así el administrador de acuerdo con el contador respecto a tener esto más utilidad que la conducción de la oliba al molino de la encomienda. Pero en este caso deberá con el mismo acuerdo tomar las providencias correspondientes para la seguridad del aceite. Avisando a la superioridad quando así se verifique dando cuenta del modo con que lo hayan dispuesto.

Debe el administrador de acuerdo con el contador hacer con tiempo la compra de leña de pino que junto con la sansa o cospillo reparado sea necesaria para calentar el agua de la caldera, aprovechando a este fin las mondas del pinar de la Orden en quanto las haya comprado lo demás con anticipación. Igualmente hará prebención de capazas de esparto de la mejor calidad, encordadas con cuerda mercadera de la marca, y pasadas como se acostumbra, y esto a proporción de la cosecha de aceituna sin esperar a que haya absoluta necesidad de ellas, porque en este caso cuestan más. Se comprará cuerda de cáñamo floja para componer las bocas y suelo de las capazas, siendo esto de la obligación del parador, así con dicha cuerda como con la de esparto. Cuidará el administrador y lo mismo el contador que en tiempo oportuno, y siempre que llueba, se recoja agua limpia en el algibe del molino para executar la referida molienda. Y en caso de acabarse dispondrán que hasta que vuelva a llover se conduzca de la balsa de la villa que es de común aprovechamiento, y no lo puede impedir ésta. Cuyo coste es de dos reales de plata por cada seis moladas. Y si se acabase lo de la balsa de ha de conducir del regal o arroyo camino de Valjunquera en la forma que se hace para el molino de la villa, y cuesta de doce a catorce reales de plata por jornal o seis moladas. Las caballerías que se empleen en moler la aceituna serán de toda satisfacción de modo que no se atrae el molino por su causa, pues debiéndose parar cada molada de quatro en quatro horas si son flojas se atrasa el molino y quedarán incompletas las seis moladas que es obligación de un jornal. Si se rompiese alguna espadilla o qualquiera otra pieza del molino deberá el administrador dar puntual providencia para su reparo. De manera que no sea motivo de retraso en la moltura que ha de tirar o finalizarse quanto antes, sin que por la celeridad se atropellen las obras en perjuicio de los reales intereses, sobre que vijilará el contador como interbentor. Respecto a que está establecido embiar persona de satisfacción que sepa escribir todos los día al molino de la villa desde que se empieza la moltura de las cosechas, para tomar razón de las moladas que desace cada uno, y venir por ella en conocimiento de si pagan fielmente el diezmo, la qual acompañará a la otra relación que se titula tazmía, y ambas a la cuenta general cuya práctica se continuará, y el abono que se hace por este trabajo de ocho dineros por día durante la temporada, o un tanto por día de los que únicamente se emplee, como parezca más ventajoso del administrador y contador.

No se ha de pasar a la venta del aceite sin orden de la superioridad, y para que este fruto se despache según conviniere a los reales intereses avisará con anticipación el administrador y el contador la oportunidad de poderla hacer, expresando los precios corrientes y quales podrán señalarse a el de la encomienda con las razones y motivos que ocurran para egecutar como cosa útil la tal venta, cuyas órdenes presentará en sus cuentas el administrador con las relaciones que ha de formar expresando los

días de la venta, precio, nombre de los compradores y sus domicilios, y número de arrobas de los compradores las cuales se sumarán por días, cotejando las arrobas bendidas, que constarán en una columna con el importe en dinero que resultará en otra, y se firmará por el administrador y contador de la encomienda. Quando se venda ha de haber el mayor cuidado para que el medidor proceda con la mayor pureza y legalidad, usando de la medida corriente para dar y recibir en la villa, poniendo con mucha pausa en la tinaja y pila el cordón con que debe sacarse, y de ninguna manera l arroba o media arroba para que de esta forma se extraiga todo el aceite líquido que sea dable, para que no practicándose así se rebuelva el claro con el grueso y se venda como a tal con mucho perjuicio de la encomienda. Y aún de lo que por entonces se dejase por aceite grueso pasado algún tiempo se verá lo que haya aclarado para sacarlo con el mismo cuidado y benderlo como bueno y líquido. Apurado todo el claro con este cuidado lo que resultare de gruesos o soladas deberá quedar a veneficio de la encomienda, y también las aguas que se llaman inútiles, a menos que éstas sean tales que no encuentre quien quiera comprarlas y sólo sirvan para arrojarlas, procurando siempre no queden en dichas pilas porción alguna de aceite vendible. Vajo de estas mismas reglas procederá el administrador particular de Rafales a quien comunicará lo conveniente el administrador principal de la encomienda.

87. Por ser conveniente a los reales intereses se alteró la cuota del derecho real y dominical de aceituna de diez y ocho una, deviendo ser de diez y seis según la carta de población, cuya novedad viene desde el año 1721. Para lo qual hubo acuerdo entre la villa y arrendador que había entonces de la encomienda, obligándose los cosecheros por esta gracia a que la oliva, que siempre era y es su obligación, se mida por el parador o fiel juramentado que pone la misma villa para el cobro del derecho real y dominical, y no por los interesados como se hacía antes. Esta práctica de hacerse por el parador se mandó observar en orden de 3 de agosto de 1771 y se continuarán ínterin el Real Consejo de las Órdenes no resolbiese lo contrario. Y se previene al administrador y contador que esto es sólo en Calanda, pues en Fozcalanda sigue la cuota de 16 una, no obstante que se sugetan a la medición por el fiel de la villa.

Cobrado el derecho de aceituna como se previene en el capítulo anterior se coloca en el granero que dentro del molino de la villa se destina para la encomienda, y el administrador y contador deberán celar por sí, y el juez de rastra, se engraneran como corresponde, para que no se malee o pierda la oliva, y observará si se hace el cobro con la integridad debida. Quando les parezca conveniente hecharán a moler empleando parte o todas las prensas que tiene el molino, según se juzgare más útil, usando de esta prerrogativa que pertenece a la encomienda sin que tenga que pagar cosa alguna por razón de agua, leña ni otro motibo, y esto no sólo para moler la aceituna sino también en el repaso del cospillo o aceite de sansa como consta de la carta de población y lo declaró el Consejo de Órdenes en 1754 en contradictorio juicio.

Desde que el administrador heche a moler la oliva destinará al molino el dependiente sugeto que fuere de su mayor confianza, el qual no se separará de él día ni noche para que esté a la vista de las prensas, que cele de que las aguas estén bien calientes, que la oliva se deshaga a ley, y que no haya extrabío de aceite de los pilones, así en la primera prensada como en el repaso de sansa o cospillo. Y este mismo dependiente tendrá un quaderno donde por días anotará las molidas que se hacen en cada prensa, con expresión del sugeto que cuida de ello. Y quando se saque el aceite para remitirla al almacén de la encomienda tendrá cuidado de que la medida, que la hace el sugeto a cuyo cargo está la prensa, se egecute a conciencia y con la medida que sirve para el común, para no perjudicar a la encomienda ni al administrador respecto que es la única que se practica para su cargo en bruto y caliente, llebando razón de las arrobas que salen de cada prensa que citará por la persona a cuyo cuidado está y las anotará en dicho quaderno. Los mozos que conducen este aceite a la encomienda pondrán los pellejos que serán de tres arrobas de cavida pagándoles dos dineros por viage. Cada día sumará este dependiente los viages que hubiese remitido y arrobas que componen, y la confrontarán el administrador y contador con sus asientos para en caso de diferencia solventarla en el mismo día, y concluida la moltura se repasará la suma de todo el quaderno y se anotará en el total de viages, arrovas de aceite y moladas. Y fechado lo firmará vajo de

juramento de estar arreglado y no haberse ocultado partida alguna. Y este documento acompañará a la cuenta general para justificar el cargo de esta especie.

Al dependiente que se ponga en el molino se le pagará su trabajo diario por el tiempo que se ocupe en la forma acostumbrada. A los paradores fieles, que por lo común son dos, y demás sugetos de las prensas se les gratificará con quarenta reales de plata entre todos, lo que se deja a la prudencia del administrador y contador alargar en general o en particular la gratificación si de ello resultare una ventaja a los reales intereses, los quales celarán de que cada uno llene sus deberes con la mayó exactitud.

88. Es de importancia e interés el fruto de matalahúba, así por la mucha siembra que de esta especie se hace en término de Torredonjimeno y Jamilena, como por el precio a que corre, y por lo mismo que su recaudación ofrece trabajo e impertinencia, cuidarán el administrador y contador en fines de junio de cada año de formar y arreglar las quadrillas de trabajadores o jornaleros que contemplen necesarios para dicha recaudación y beneficio del diezmo de anís con presencia de las noticias que sobre el caso habrán recibido del juez de rastra, como se explica en las atribuciones de este destino por punto general.

Cada una de estas quadrillas se pondrá al cargo de un manigero o capataz, a quien se le dará un real más de jornal que a los peones por el cuidado que ha de tener de que éstos trabajen lo que es justo, sin eximirse de hacerlo él al mismo tiempo que celará sobre la siembra de matalahúba que comprenda el partido o distrito de terreno puesto a su cuidado, para recoger primero la más sazónada y ante todas cosas la de aquellas melgas que los cosecheros hayan dejado señaladas para el diezmo y estén solas en las hazas por haber lebandado ya la cosecha. A dicho manigero se le instruirá del modo en que debe cortarse o separarse el diezmo de este fruto, que es de cada diez melgas una, de cinco media, y si hubiere menos de cinco se mide a pasos, y de cada diez corresponde uno al diezmo. Asimismo sabrá el manigero que para contra dichas melgas debe principiarse por la reguera en donde la hubiese, y en donde no por donde entra el arado. Y si en alguna haza no hubiere hechas melgas (cosa que no permitirá el juez conservador) se arreglará como va dicho por pasos de corte del diezmo sin perjudicar al propietario en nada, y si éste hubiese ya dejado separado dicho diezmo por haber lebandado el resto de la siembra (pues que para ello tiene facultad) notará dicho manigero si el corte o separación está echo devidamente, y de lo contrario dará cuenta al administrador y al contador. Éstos ya juntos ya separados, que será mejor lo último, yendo cada uno por distinto lado, celarán de que los manigeros llenen sus deberes igualmente que las quadrillas de peones. Uno de estos que sea a propósito se destinará para que con una caballería que habrá en cada quadrilla conduzcan las cargas de matalahúba que hayan resultado al parage destinado para su desgrano y beneficio. En dicho sitio habrá otro manigero con igual jornal que los anteriores, de inteligencia para que recibiendo dichos manojos los coloque en cavañuelas de un tamaño regular, poniéndolas por orden en línea, y guardando una distancia proporcionada para que con el sol y el aire se ventilen y enjuguen.

Este mismo manigero debe saber escribir para llebar cuenta con las cargas de manojos de anís que recibe de cada quadrilla, cuya noticia entregará al juez de rastra que cuidará de recogerla y presentarla a fin de cada día en la administración para que al tiempo del pago de jornales en ella se pregunte por el administrador y contador a los manigeros o cabezas de las quadrillas el número de cargas que cada uno ha embiado, para comprobar esta noticia con el asiento indicado. Lográndose así no sólo el saber si todas las cargas han sido fielmente conducidas por los acarreadores, sino también qual de los manigeros y su quadrilla ha embiado mayor número, y presentarlo como un modelo a los demás, quienes dirán si el no igualar su remesa es efecto de menos siembras en el partido de su cargo, mayores distancias, desmedro del fruto, etc., cuyas circunstancias examinará el juez de rastra que debe tener un exacto conocimiento sobre el asunto, y tanto él como el administrador y contador estimularán a los jornaleros a que trabajen lo justo.

Los manigeros y peones recogerán y remitirán con las cargas de matalahúba los garbanzos que correspondan al diezmo, de los que para separar las melgas siembran los cosecheros, y si hallasen algunos y recogidos, y no reserbado el diezmo con el de anís lo avisarán por la noche en la administración para

formar lista de todos, y entregándola después a los recolectores cobrar este diezmo de garbanzos que se asegura con dichas precauciones.

Concluida la recolección de matalahúba y su ingreso en el sitio destinado para su beneficio, se dará principio a éste formando al intento el arandal con la madera y literas de que debe componerse para desgranar sobre ellas la matalahúba. Para esta operación y aun quando en la recolección se hayan empleado deben excluirse las mugeres y los muchachos dejando de éstos a lo más dos o tres para el surtido de agua y proveer de manojos a los trabajadores, que se elegirán de los más aptos y a propósito prefiriendo la inteligencia y disposición a la robustez y fuerza, sin aquéllos pues no es ejercicio en que se necesite.

Colocados según práctica en el arandal ha de cuidar el manigero encargado de las cabañuelas que allí hace de caveza de todos los peones de que trabagen éstos lo que es justo, guardando las horas de estilo para la entrada y salida, y muy particularmente celará sobre que al desgrano se dé principio por las primeras cabañuelas que forme. Que se haga con aplicación y economía, desaciendo bien los manojos para que ningún grano baya entre los troncos que resultan, que se acibe y conduzca por las caballerías (que siempre serán menores) y peones destinados al efecto la matalahúba que baya resultando a la casa de la encomienda. En ella cuidarán el administrador y contador de que se coloque en una oficina proporcionada, y si puede ser en bajo sin humedad será mejor, para que después sea fácil la saca de dicho fruto en los días de aire a su limpia y total purificación, que berificada harán colocar este género en panera por alto.

El administrador y el contador cuidarán de que siempre tenga la encomienda 30 palos de olmo, u otra clase de madera poco costosa y no fuerte pues no ha de sufrir, pero con las enteras sogas y demás preciso para este recogido y para hacer el arandal, al que diariamente acudirán alguno de los dos a fin de ver lo que trabajan los peones y demás conducente al veneficio de dicho fruto, que conviene actibarle por quantos medios sea posible para evitar el que se moge por las malas consecuencias que de ello resulta.

Asimismo cuidarán el administrador y el contador al intento que tengan cuidado de no desperdiciar ni dejar el grano en el tamo. Que bayan mezclando el agracejo y que no quede ninguna porción de anís sea limpio o sin acibar fuera de la encomienda por la noche, para lo qual habrá una caballería destinada a conducir el limpio a las paneras, y el que no lo esté al sitio en donde se aciba.

No se hará remedida del anís limpio, se tendrá acondicionado y sin traspararle, pues que es un fruto expuesto a mermas, se hará cargo al administrador por las fanegas que resulten en venta. Y lo mismo del valor del tamo y de los troncos de los manojos.

El administrador juez conservador hará fijar anualmente en Torredonjimeno por el mes de febrero edictos prebiniendo a todos los vecinos que hubiesen de hacer siembras de matalahúba que las devidan en melgas iguales según deben hacerlo, respecto a que hay ganada provisión por la encomienda sobre ello para la legítima percepción del diezmo, y que de lo contrario además de proceder a lo que haya lugar contra los desobedientes se pondrá a su costa persona que aberigue quando hagan la recolección de matalahúba las cabañuelas o manojos que produzca para deducir el diezmo, después de recolectada a sus expensas.

89. El arriendo de los molinos arineros que sobre las aguas del río de la Fuensanta, sitio de la Aldeavieja propio de la encomienda de Peña de Martos conviene se haga siempre en unión con la tierra del socaz, porque así son más apetecidos, y la venta y diezmo de ésta se tendrá presente para aumentarla a la que merezcan los molinos.

El arriendo de éstos se hará por años, y para que se berifique se inventariará y tasará por un molinero inteligente, un carpintero y un herrero, el poyo que tengan dichos molinos al tiempo de su

arriendo, que se reduce a las puertas, ventanas, cerraduras, piedras correderas y soleras, tolba, rodeznos, saetines, barrones, picos, y por fin todo quanto haya en ellos excepto únicamente el cuarto del molino. Por la cantidad a que ascienda dicho aprecio se hace cargo de todo el arrendador, y es de cuenta del mismo el reemplazo, compostura y demás que para servicio de los molinos y comodidad suya necesite o quiera hacer en ellos. Al fin del arriendo buelben a apreciarse por los citados peritos todos los efectos indicados, y si se hubieren disminuido o desmerecido del valor que tubieron quando aquél principió es de cuenta del arrendador abonar al que le suceda el menor valor que se note. Mas si ocurre que dichos efectos y pertrechos hayan sido mejorados o aumentados por el arrendador de los molinos, y de consiguiente al fin del arriendo tienen mayor poyo que al principio, es de cuenta del nuevo arrendador que los tome satisfacer al cesante el importe de las mejoras que resulten pero no es obligado a ello la encomienda, pues ésta en el arriendo que haya de celebrar de nuevo hará cargo al arrendador del pago primitivo de los molinos, tenga o no ventajas, pues en el primer caso queda ya dicho las ha de satisfacer el contratante al que cesa, y en el segundo abonará el cesante al que entra las desmejoras hasta igualar el primer poyo de que se le hace cargo.

Es de cuenta de la encomienda el retejo y demás reparos precisos en los quartos de los molinos, así como la compostura del caz quando sucediere que por abenida u otro caso tubiese un rompimiento, pues éstas se gradúan y tienen por obras mayores. Pero las demás composturas, limpias de cazes y de cobos son de cuenta de los molineros, pues aunque la limpieza general o real como la titulan del río es anualmente costeadada por los hortelanos, contribuyen a ella los molineros de su voluntad, porque les acomoda para que sea más perfecta y con la extensión proporcionada a sus molinos.

En esta clase de arriendo de molinos por aprecio está en costumbre hacer rebaja a los arrendadores de una quarta parte poco más o menos de la cantidad de granos que importe la renta. Y lo mismo se observará en quanto a los de la encomienda, deduciendo dicha quarta parte de la suma en que por subasta u otra forma de arriendo se dieren, y todo se explicará en la escritura de obligación y fianzas que se otorgue. Por cuyo medio se logra que los arrendatarios y molineros economicen el gasto de piedras y demás, y el perfecto arreglo de los molinos, evitando peticiones de parte de aquello en quanto a pertrechos, pues como todo es de su cuenta procurarán la conserbación y aún el aumento por el que les resulta en la mejor y más abundante molienda.

90. El diezmo de molinos arineros que toca a la encomienda se arrendará siempre que se hallare por más útil, cuidando de formar con claridad las condiciones y guardar todas las prevenciones que se hacen en esta instrucción para los arriendos. Pero si se administrase el administrador y contador elegirán persona de toda confianza para que haga formal averiguación de las fanegas que se han molido en cada un año separadamente, con expresión de los dueños del trigo, y que pueda obligar a los molineros a que la firmen diariamente para su respectivo cargo. Y si conviniere vender estos granos a los mismos molineros lo executará el administrador con el contador con la aprobación de la superioridad. Mas si conviniere custodiarlos como frutos de la encomienda dispondrá se conduzcan a la casa de ésta por la misma persona (o a su cuidado) que hayan elegido para la averiguación citada, a la qual por su trabajo se pagará (fuera de la conducción) una quinta parte de los granos que toquen a la encomienda en los mismos molinos o la cantidad en que con más ventaja se ajuste. Si conviniere comprobar la expresada relación y tazmía dispondrá el administrador que esta diligencia la haga el escribano de la encomienda, preguntándolo a los dueños de los granos que se han molido. No se hace este encargo al juez de rastra por no ocuparle el tiempo que necesita para las demás obligaciones que son de notable diferencia en la formalidad y utilidad de la encomienda.

91. Para la tazmía de los diezmos de uba que pertenecen a la encomienda dará el contador al juez de rastra las advertencias convenientes, formando antes éste relación de todos los vecinos que tubieren viñas propias u arrendadas, y así lo mandará el administrador que se la entregue para que se tenga presente todos los años al tiempo de percepción de estos diezmos. En Manzanares y Valdepeñas de cada diez será una puesta en los lagares de la encomienda por los cosecheros con las variaciones que pueda haber en los

que hayan vendido, comprado, arrendado o plantado viñas, a fin de comprobar con las tazmías si han pagado los devidos diezmos. Para la tazmía formará el juez de rastra en quaderno por el orden de avecedario para sentar cada nombre las eras de uba que diezmen, y también se ha de hallar presente a tomar razón y certificar en la tazmía misma el mosto que haya producido toda la uba. En el tiempo que media desde la bendimia hasta el trasiego guardará la tazmía el contador para que se perfeccione con la principal diligencia de la medida del vino, la qual han de firmar el administrador, contador y juez de rastra, y luego la bolberá a guardar el contador para el cargo del administrador a quien dará la razón que necesite para su gobierno, entendiéndose para Valdepeñas de cargo al juez de rastra interventor quanto va fijado para el contador puesto que no hay éste en dicha villa.

92. Si conviniere arrendar el diezmo de uva el administrador y contador por medio del juez de rastra y peritos de satisfacción tomarán conocimiento del fruto que demuestren las viñas y majuelos que hay en el término de la encomienda para formar cálculo de las arrobas que puedan tocar a la encomienda. Y sobre este pie y el precio regular del vino se tirará la cuenta de su valor en dinero. Se sacará razón del total de arrobas que por el quinquenio último han pertenecido a la encomienda y su importe líquido en maravedies. Y evacuadas estas diligencias o noticias citará el administrador al contador y juez de rastra, para que conferenciando sobre ellas dispongan con toda claridad, menudencia, seguridad, y con arreglo al derecho las condiciones que juzguen más conducentes, para cuya extensión y que se exprese en ellas se ha de tener presente que en las posturas no ha de haber prometidos, los cuales se prohíben como estímulo ilícito en todo arriendo de las rentas de la encomienda. Al arrendador se le darán para su uso los lagares, bodegas, tinajas y cubas desocupadas con sola la obligación de entregarlo al fin del arriendo sano y bien acondicionado en la misma forma que lo reciba. Cuya circunstancia además de conducir para que el arrendamiento sea más ventajoso, se sigue el veneficio de mantener bien acondicionadas las basijas y oficinas para este género. Todas estas diligencias se han de remitir a la superioridad el 20 de julio de cada año en los que hayan de tratarse de arriendo, firmando la representación el administrador y contador como toda la correspondencia de oficio, exponiendo quanto se les ofrezca sobre el particular, y manifestando cada uno su dictamen caso de no estar conformes con las razones en que se fundan, para que la superioridad resuelva con conocimiento y se dirija la orden correspondiente con oportunidad, para que puedan fixarse edictos y procederse a la subasta que dará principio el segundo o tercero domingo de agosto. Y hecha que sea se tendrá presente y a la vista el cálculo referido para no admitir la primera postura no siendo conforme con él, dando cuenta a la superioridad de si conviene que el arriendo sea por un año o por más. Cuidando el administrador y contador de exigir las correspondientes fianzas de hipotecas especiales que importen otro tanto más que el arrendamiento. Si el postor es vecino de la encomienda la obligación será ante el escribano de la misma. Se previene que quando no haya postor con utilidad de la encomienda el administrador y contador verán si se les ofrece otro medio veneficioso por el qual se evite una administración penosa y expuesta, y lo harán presente a la superioridad. Quando se arriende el diezmo de vino en Manzanares se reserbarán las 30 arrobas del administrador por su asignación anual.

93. Aún quando se arriende el fruto de uba y otros cualesquiera de la encomienda es conveniente se cuide de que su recolección se haga como si se administrase de cuenta de la misma encomienda y no se perjudiquen sus derechos en la cobranza de diezmos. En la elección de acarreadores, pisadores y demás sugetos que deben emplearse por la encomienda quando llegue el tiempo de la cosecha de uba que se diezma y recoge en todo el término dezmatorio de ella, y en quanto sea relativo a este ramo, se observará con la mayor escrupulosidad el que los acarreadores y conductores sean de toda satisfacción, y que trabajen con aplicación y puntualidad en este encargo, pagándoles sus jornales y estipendios según la costumbre y ajustes que se hagan. El administrador y el contador y el juez de rastra observarán con respecto a este ramo el mismo cuidado y reglas prebenidas en punto a los granos. Deviendo advertirse que la uba se recoja, conduzca y pise en el lagar que tiene la encomienda en la misma casa de ella destinado a este fin, con el mayor asco y limpieza apartando escobajos, casca y todo lo inútil que debe separarse de este fruto al tiempo que se pisa, para que luego se traslade el mosto a las respectivas tinajas que tiene la encomienda en su respectiva bodega la que está comprendida dentro de la misma casa. No perdiendo de

vista que del cuidado y esmero que se ponga en lo dicho pende la bondad de los vinos para que a su tiempo tengan buen despacho y venta, y no contraigan por esta falta algún resabio o vicio que lo detenga o imposibilite.

94. Antes de empezar a recoger la uva cuidarán el administrador y contador se reconozcan las tinajas y se hagan labor, limpieza y ver si tienen algún descalabro o falta de pez. Para que se repare a fin de que estén corrientes y bien asentados y firmes en sus respectivos sitios para recoger el mosto y mantenerlo con seguridad. Por consiguiente se deberá reconocer el lagar donde se pisa la uva y todos sus pertrechos, tablas y abíos para que nada falte quando empiece a ponerse en uso. Y si faltare algo se avilitará y preparará con anticipación extendiéndose este cuidado a otras menudencias como son cestos y algún otro mueble que sea indispensable para traer la uva de las viñas a el lagar, que todo esto debe tenerse presente principalmente por el administrador y contador, y también por los demás dependientes de la encomienda y prevenirlo, y que nada falte en el tiempo oportuno.

95. Corresponde a la encomienda en toda su comprensión el diezmo de uva con esta distinción. En el término de la villa de Fresneda y Portellada a razón de cada quince cargas una con la obligación por parte de los cosecheros de conducirla a los trujales que esta villa tiene la encomienda para su veneficio. En todo el término dezmatorio de Valdetormo, Mas de Labrador y Valjunquera una de diez pero con sola la obligación de pagarla en los mismos campos en donde se recoge por los colectores de la encomienda y se conduce a dichos trujales de su cuenta por el estipendio justo y equitativo proporcionado a la ocupación o trabajo, sin excederse ni faltar a lo justo, conformándose al estilo y práctica del país. En la villa de Rafales se paga de catorce cargas una, poniéndolas los cosecheros en el trujal de la encomienda. Igualmente pertenecen a ésta las primicias de dicho fruto de las tierras reserbadas en el término de Fresneda y Portellada. El administrador general practicará todas quantas diligencias sean convenientes para que se pague deuidamente, y antes que llegue el caso de recibir la uva con separación de lo que es de diezmo de lo que corresponde a primicias dispondrá que los trujales estén compuestos y limpios, previniéndoles también que los vecinos de Fresneda que cogen uva entieras de Valdetormo la deben traer al trujal de la encomienda.

96. Estando ya el mosto cocido y reducido a vino procederá el administrador general a su venta con acuerdo del contador en los mismos trujales en que se pisó la uva, si en este método considerasen mayor veneficio y utilidad, evitando los riesgos de que se malee por ser de inferior calidad y peor los de Rafales, no obstante que tiene la encomienda mejores oficinas que en lo pasado para su resguardo. Para executar esta venta con formalidad se hará saber al público por pregones nueve días antes de practicarlo. Y en los pueblos en que haya vino de la encomienda y que no tenga pregonero se fixarán edictos por el mismo término, y egecutado así a presencia del administrador y del contador se hará la medida del vino con la medida usual para entregar los cántaros de vino a los compradores, quienes han de pagar su importe a los precios y plazos estipulados, de cuya diligencia con expresión del número de cántaros medidos, postores y precios se dará testimonio por el escribano de la encomienda que ha de acompañar a la cuenta general. Estas mismas reglas se observarán en todos los demás pueblos donde se quede la uva, si no se tragere a la Fresneda por ser más ventajoso hacer el vino en ellos. Presentando relaciones juradas o testimonios de su número de cántaros y valor en venta para juntarlo a los ojos de quartación de Fresneda, excepto el de Rafales que se hace en ella. Y se prebiene al administrador que a los postores de este ramo se les facilite las cubas que tenga la encomienda para poner en ellas el vino, vajo las condiciones de entregarlas bien acondicionadas y desocupadas en el tiempo que se les señale, porque de este modo podrá facilitarse mejor precio y las vasijas no se deterioran tanto como estando sin uso.

97. Del producto que resultare del vino claro (que se lleva con separación del de prensa por venderse a la mitad del dinero del primero) procedido de los diezmos de uva de la villa de Fresneda, lagares anexos y los de la villa de Rafales, dará noticia al bayle quartario del arzobispado de Zaragoza, para que pueda formar las ojas de quartación correspondientes a las dichas dos villas. Y en su virtud hacer las distribuciones que correspondan a los interesados, sin declararle el importe de las primicias que de este

fruto se hubieren recogido a razón de uno de quarenta y cinco en las heredades de la Fresneda que se reservó la encomienda. Porque de dichas primicias nada pertenece a la citada dignidad arzobispal, y éste que es cargo distinto le ha de justificar el administrador con relación jurada para hacersele con distinción en su cuenta. Y si estas primicias no pudieren beneficiarse de otra forma que unidas con la uba de los diezmos al tiempo de venderse el vino de éstos, se hará la separación correspondiente por cómputo prudencial según la uba que hubiere tocado de las primicias de persona perita, declarando lo que sea, y recogiendo la declaración la juntará con la demás justificación, y deducido el producto de éstas lo que quedase es lo que corresponde al bayle quartario para la formación de las quartaciones, las cuales son de esta forma. Lo primero que se saca de la oja de quartación de Fresneda es la partida con el nombre expensa, que son doce cántaros de vino o el importe de ellos y pertenece al bayle quartario por razón de gastos, y después se saca el octavo y oncenno todo quarto e iglesia, cuyas partidas de octavo, oncenno e iglesia corresponden a la encomienda y de ellas se ha de hacer cargo el administrador en sus cuentas, y ha de presentar la oja de quartación con las relaciones expresadas al capítulo. Y en la de Rafales después de sacada la partida pro secunda sólo corresponde a la encomienda las que se ponen con los nombres oncenno e iglesia, y de éstas se hará igualmente cargo en sus cuentas y pagará al cura de esta villa lo que sólo le toque por la cuarta parte de la partida iglesia, cuyo importe presentando recibo se le abonará en sus cuentas.

98. Todos los gastos que se ocasionaren con el motivo de la recaudación de la uba, de diezmos y primicias, y veneficio del vino hasta su enero despacho, se pagarán con la posible moderación y recogerá el administrador recibos para justificación de sus cuentas en la forma que se expresa en el capítulo.

99. Mediante que en Ceclavín se paga el diezmo de la uba en mosto por diversas medidas, esto es, que cada cosechero toma la cántara que le parece y con ella mide su mosto, de que resulta que una medida es mayor que otra, deberá el administrador para justificación del importe de este diezmo recibirlo por las medidas mayores y menores de la encomienda, esto es, la arroba marcada, media arroba y quartillo que sirven para la venta del vino, poniendo en la relación o tazmia que debe hacer jurada el juez de rastra, fulano diezmo tantas arrobas, tantos azumbres, tantos quartillos, etc. que son las que han producido las tantas cántaras que ha atraído por lo correspondiente al diezmo de tantas que ha cogido. Al tiempo de vender el vino llevará un asiento por menor de lo que cada día se fuere vendiendo con declaración de lo que pagan por cada arroba o media arroba, el qual presentará en sus cuentas y testimonio en que consten los precios públicos a que se haya vendido el vino de igual calidad de los cosecheros de Ceclavín en los meses en que se haya echo el de la encomienda. En todo lo dicho ha de interbenir el contador como es de su obligación.

100. La suma de la primicia del vino se justificará a el mismo tiempo y en la forma prebenida en el capítulo antecedente, pero el administrador llevará en asiento separado de lo que por esta razón perciviese (que llevará también el contador como que debe intervenirlo) de forma que en las cuentas se distinga el importe del diezmo de vino del de la primicia.

101. Por su derecho real y dominical corresponde a la encomienda el ramo de la uba de diez y seis cargas una, puesto por los vecinos de Calanda en el trujal de la misma encomienda. Y es de cuenta de ésta pisarla y todos los demás gastos que ocasiona hasta estar hecho el vino. El administrador con la interbenición del contador hará executar la medición con las formalidades correspondientes para acreditar su legítimo cargo.

102. De la uba de Belmonte se paga de 20 una puesta por los cosecheros en el trujal de la encomienda, a cuyas expensas se veneficia, quedando a su favor el de premio o garrote y del claro se quarteo para el arzobispo y cavildo.

103. Los diezmos que se adeudaren en los pastos de la encomienda, como sucede en la Dehesa de Siles propia de la de Manzanares, se justificará por el juez de rastra desde el mes de julio al de abril de cada

año, formando lista de las personas que tienen ganado lanar y cabrío y cuánto, así dueños principales como pastores y otras personas que los tienen en corto número. Si se ocupare por transhumante o fuere preciso para la mayor aberiguación pasar el administrador a contarlos lo ejecutará con el contador y juez de rastra, y con distinción de especies se escribirá la diligencia que firmarán los tres y también el mayoral, cuidando de silenciar el día para evitar toda ocultación, informándose del guarda de la encomienda, quien reconocerá los parages donde pueda hacerse algún fraude en la ocultación. El diezmo se cobrará según estilo y si los pastores los requitaren han de añadir a la diligencia el precio ajustado para cada cabeza y el importe de los rebujares, que todo lo han de pagar de contado. Este ajuste lo hará el administrador y el contador con el juez de rastra.

104. Se advierte al administrador que es obligación suya el cuidar expresamente que el ganado que ocupe las dehesas de la encomienda no salga de ellas (guardando sea su tiempo) sin que los mayores presenten las cartas de solbencia que acrediten estar satisfecho su adeudo. Pues si no lo hicieren en tiempo oportuno se les embargará el ganado, poniendo guardas de vista, lo que se avisará a los mayores para que no lo extrañen.

105. Seis meses antes de cumplir los arriendos de yerbas lo avisarán el administrador y contador a la superioridad con quanto se les ofrezca que pueda ser más ventajoso a la encomienda a fin de examinar con tiempo quanto expongan. Y que en las nuevas escrituras se saque por condición lo que sea justo y más ventajoso a los reales intereses, pues en el transcurso de los años pueden variar mucho las circunstancias.

106. Respecto de que por el mayor interés que resulta a los reales intereses, y desde el año de 1774, se halla establecida la práctica de arrendar los pastos de veranadero y agostadero a uno o más sujetos según los millares que les ha acomodado tomar a su cargo, es voluntad de S. M. subsista este método sin hacer novedad sin nueva orden. Y en el entretanto el administrador y contador averiguarán radicalmente y propondrán si es más conveniente seguir el actual método o el antiguo prescrito en la instrucción del año de 1758, expresando los tiempos en que empieza y fenece el disfrute de cada uno de estos aprovechamientos y destinando el primero a ganado menor si le hubiere (que no sucederá siempre) se evitará en parte el recelo de frecuentes incendios.

107. A la encomienda corresponde el derecho de arrendar las yerbas de Calanda desde el día de san Andrés apóstol hasta Santa Cruz de mayo a los ganados forasteros, mayores y menores, pues los de la villa pueden pastar por todo él, exceptuando la dehesa y plantíos donde ningunos deben entrar. Quando se presentan dichos ganaderos forasteros han de llevar licencia por escrito del administrador que exprese el número de cabezas mayores y menores, el nombre del dueño y su domicilio, y que deja satisfecho el tanto por cabeza en que se ajuste con él, encargando a los ministros de la encomienda y de la villa que al que hallaren sin licencia le cojan prenda para imponerle la pena que merezca, la qual se distribuirá entre los denunciadores para estimularlos a su obsequancia. Aunque el producto por esta regalía es muy corto y nada seguro, quando le haya se acreditará su cargo en cuenta por relación jurada.

108. Se encarga muy particularmente al administrador cele y lo mismo el contador sobre la dehesa de Rodazmar en el término de Calanda, cuyos límites constan en las descripciones, para que no se corte madera ni se extraiga leña aunque sea de la muerta, y sólo se puedan cortar los pinos para reparos del azud, fábrica de la iglesia, y lo que necesite la encomienda, su administrador y alcaide, como por menor se expresa en dichas descripciones, encargando a los ministros de la encomienda y de la villa denuncien a qualquiera persona que vean cortar o sacar leña de ella, para exigir las penas establecidas y proceder a lo demás que haya lugar. En inteligencia de que qualquiera abuso o descuido que se advierta se hará cargo el administrador.

109. El aprovechamiento de yerbas de invierno se cuenta desde san Miguel de septiembre hasta 25 de abril. Toda esta temporada se reputa para yerbas enteras. Y por quanto las de heras y tierras de esta

encomienda son de pasto y labor, rompiéndose alternativamente cada año uno de sus quartos o millares, a que se da principio en 8 de enero, se consideran hasta este día de medias yerbas las de los propios quartos o millares que se reducen por aquel año a labranza. Todas estas yerbas se arriendan en Madrid a ganados trashumantes con obligación de pagar su importe en la Tesorería. Pero sin embargo de esto se previene al administrador que de todo se tenga noticia en las cuentas como corresponde, notando en ellas con distinción de quartos y millares yerbas enteras y medias yerbas y sus valores, de que formará relación, a cuyo fin se le dará noticia de los arrendamientos que se hicieren. Aquellas yerbas que beneficia de el administrador por arrendamientos particulares, acogimientos, u en otra qualquiera manera y con qualquiera género de ganados, lo hará constar al contador, expresando por menor las tales yerbas, sitios, ganados y precios, y que no ha havido otros de cuyo importe se cargará en las cuentas.

110. Las yerbas de los veranaderos, agostaderos, rastrojos y espiga se disfrutarán desde 25 de abril hasta 29 de septiembre con atención a todo y al aprovechamiento que también pertenece a la encomienda de los manchones, marradas, espiga y rastrogera de los quartos o millares labrados, procederá el administrador con interbención del contador al arrendamiento de estos disfrutes particular o generalmente procurando de esta manera, y por acogimiento de todos géneros de ganados la mayor utilidad y ventaja, celebrando los remates con la debida formalidad en los mayores postores, y admitiendo siempre los más dantes. Estos aprovechamientos se han de expresar distintamente en los arrendamientos y acogidos ganados que los gozan, y valores a que ascienden, presentando los autos y relaciones juradas que lo acrediten en la cuenta general.

111. En las dehesas de la encomienda se tendrá especial cuidado de que se proceda en ella al disfrute con arreglo a los privilegios de la misma reduciendo a labor las que lo sean, como que se disfruten a pasto las que siempre lo hubieren sido. Y en las de labor se ha de procurar inquirir los arriendos que están hechos, si están arreglados, a lo que deben contribuir, como también si alguna cosa se puede adelantar en ellos valiéndose de personas inteligentes para hacer los reconocimientos. Y en las yerbas se procurará también se hagan extrajudicialmente los mismos reconocimientos por si en ellas se puede adelantar alguna cosa. Haciendo que los que disfrutan las yerbas y tierras otorguen las escrituras por el tiempo que se estipulare, y a los erbajeros se les ha de precisar a que hagan los pagos en la Tesorería de Madrid en los tiempos devidos, deteniendo los ganados hasta que entreguen la carta de salida o solbencia. Si hubiere que hacer algunas limpias o mandas lo ejecutarán con arreglo a la Ordenanza de Montes e interbención del administrador contador para que no se obscurezcan las yerbas, y para que en la inconsideración en el desmonte no se perjudiquen los árboles. Si acaso hubiese que dar fuego a las rozas harán el reconocimiento de como quedan, dando cuenta de todo con anticipación a la superioridad para que por ésta se les prevenga el modo y seguridades con que debe procederse a la quema para evitar perjuicios.

112. La dehesa titulada Suerte del Rey que es de puro pasto, es uno de los ramos de la encomienda de Los Santos consistente en el término y jurisdicción de la villa de Don Benito. Se tendrá presente lo resultibo de la descripción últimamente practicada en ella por el alcalde mayor de aquella villa en expediente separado que se formalizó como incidente de la descripción principal de esta encomienda, y deberá ocurrirse a él en todo lo relatibo a dicha dehesa si se ofreciere algún caso como lo requiera. Ambas descripciones se comprenden en la copia signada y firmada por don Ignacio de Selaya, escribano de S. M., con fecha de 27 de junio de 1799, que se remitió a la administración de la encomienda para su gobierno y debe permanecer en su archivo empezando la de dicha dehesa y sus respectivas diligencias desde el folio 142 de dicha copia.

113. Por la carta de población de Calanda consta deberá pagar de ocho una por el derecho real y dominical en todas especies de granos de trigo, ordio, cevada, marcal, espelar, abena, trigo, centeno, panizo, queso y menudo, mijo y otros panes que se cogieren en los términos de dicha villa, así en el monte como en la huerta, y esto de cada montón sin que puedan los cosecheros entrar ni llebar los panes de la era sin dejar en ella limpio y en montón cada especie lo que tocara por dicho derecho. Y aunque en el día no se cojan alguna de las referidas especies podrá en lo subcesivo haverlas, como también otros

frutos nuevos por el término de esta villa como son barrilla, sosa, etc., y de todos, sean de la calidad que fueren, deben pagar por el derecho real y dominical al respecto de ocho una. Esto supuesto el administrador y contador celarán sobre su puntual observancia.

114. Como por esta recolección pone la encomienda los sacos necesarios cuidará el administrador de que se reparen en tiempo y se hallen bien acondicionados para que no haya desperdicios. Se entregarán por cuenta a los conductores que deberán responder de ellos, y de los que se hubieren perdido por su descuido se les descontará su importe de su haber.

115. El convento de carmelitas descalzos de Torreginés debe pagar y paga los derechos reales y dominicales de todos los frutos que cogiere en dicho término, excepto el señalamiento de tierras que se hizo para su fundación, que serán como 26 yubadas o jornales de cultivo poco más o menos, por los cuales satisface en dinero, y de dichos frutos se paga el derecho real y dominical vajo el pie que los vecinos de Calanda. El convento avisa para que acudan a su percepción. Y el administrador y contador deben celar su cumplimiento en el pago disponiendo su conducción a los graneros del castillo y unirlos con los demás para la medición general.

116. Los vecinos de otros pueblos que labran en el término de Calanda a los cuales se llaman terratenientes deben pagar a la encomienda de todos los granos y demás frutos el mismo derecho real y dominical que los de dicha villa, por satisfacer los granos en haces de ocho uno y en las tierras donde los siegan sin que puedan retirar los suyos hasta que la encomienda cobre lo que le toca. Para esto el juez de rastra debe estar enterado de las haciendas de los terratenientes y del administrador con esta noticia destinar las personas fieles que deban conducirlos a la era que la encomienda tiene propia en Calanda, poniendo cada especie separada en un montón hasta su trilla. A estos conductores se les paga por días de los que se ocupan, por esto se les empezará a ocupar el tiempo preciso zelando que trabajes con actividad para que no consuman días inútilmente, sobre que se hará particular encargo al juez de rastra, que como enterado que debe estar de todas las tierras y quando se siegan las recorrerá y obserbará también sobre el legítimo pago, y que no se experimente abuso en la comida de las caballerías de los tales conductores, a quienes se les pagará y despedirá inmediatamente que se concluya su comisión ceñida sólo a esto.

117. Hecha ya la recolección completa de haces en la era de la encomienda, y teniendo en ella con separación cada especie, el administrador providenciará la trilla aprovechando el tiempo favorable que se presente, como para limpiar el grano y que se recoja éste y la paja sin que se moge, para todo lo qual admitirá los mozos útiles y precisos a quienes se paga el jornal en dinero y sin darles de comer. Excepto las caballerías que deben entrar en la trilla por que éstas se mantienen de los montones de haces de la cevada o abena. Estos granos se conducirán a los graneros del castillo por los mismos conductores pagándolos como va dicho debiendo cuidar el administrador y contador lo egecuten con forme se vayan limpiando.

118. De los forrajes o alcázares que consumen los dueños en sus casas para el gasto y manutención de las caballerías no se paga el derecho real y dominical. Pero sí de todo lo demás que venden al respecto de ocho una esto lo hacen en grano, según la tasación de los alforradores a quienes el administrador deberá entregar un quaderno de los sugetos que los tienen y sus tierras, y practicada esta diligencia con la formalidad y exactitud que corresponde debe recogerle para saber lo que cada uno ha de pagar.

119. La encomienda en el día no tiene más heredades de las que se había reserbado en Calanda de labor que el campo llamado la Oya de la Orden, a la partida de las Heras el qual será de cinco jornales de secano sin plantío alguno y está arrendado.

120. Como las partidas de granos que proceden de los dos capítulos anteriores, y las que corresponden por treudos, deben ponerlos los deudores en el castillo y se sabe el número determinado de cahíces o fanegas,

no se juntarán con los montones que se han de medir porque de éstos hay que pagar el tanto por caíz de recolección y conducción y no de aquellos, pero se juntarán echa la medición general.

121. Recogidos en las paneras de la encomienda todos los granos, tanto el de las heras y masadas de los cosecheros, como el que se trilla por cuenta de ella, y asegurado el administrador que no queda nada pendiente, para lo qual esperará el tiempo acostumbrado, se procederá a la medición general de cada especie que ha de presenciarse el mismo administrador y el contador, y el que haga cabeza de los conductores de estos granos para que se satisfaga el número de cahíces que resultaren por sus cobros según el tanto ajustado por cada uno. Esta medición se ha de hacer por persona o personas inteligentes y legales precediendo el juramento correspondiente de hacer su oficio como se debe, sin perjudicar a la encomienda ni al administrador, y usando de medidas arregladas según se practica en el país para dar y recibir a barras descubiertas. Habrá el mayor cuidado en apuntar las medidas o tajos que se bayan haciendo para que no haya equivocaciones ni dudas, y que el suelo se limpie bien, y lo que resultare se esta medición será el legítimo cargo del administrador, y para el pago al caveza de los conductores como también de los medidores a quienes se satisface a seis maravedíes por caíz. De esta medición dará testimonio el escribano con distinción de especies que ha de acompañar a la cuenta general para justificar de su cargo.

122. Éste se formará comenzando por las partidas que resulten de los granos de la medición como procedentes del derecho real y dominical. Después los que son de arriendos de tierras y se seguirán los de treudos, expresando los sujetos o comunidades que los pagan para que todo conste con distinción.

123. El derecho real y dominical en el panizo y judías es de ocho una, y en la oja de morera de diez y seis una según la carta de población, el qual se cobra por la tasación que hacen los alfarradores nombrados únicamente por la justicia según prebiene dicha carta de población. Pero como de seguir este método se notó hace años perjuicio en los intereses de la encomienda por los motivos que constan en la superioridad, se previno al administrador que se haría la gracia de pagar de diez uno en el panizo y judía, y de diez y ocho una en la oja de morera siempre que dichos alfarradores se eligiesen dos por la encomienda y otros dos por la justicia, y en caso de discordia se nombrase uno por cada parte, y si tampoco estaban conformes se hechasen suertes y se estubiere al dicho o dictamen de que saliere, con otras prevenciones que deberían escriturarse para obtener la aprobación del Real Consejo de las Órdenes. Y aunque nada de esto se ha verificado por no querer la justicia entrar en esta concordia, sin embargo el año de 1782 permitió por buena correspondencia el alfarramiento del modo que se pretende con conocida ventaja. Por lo que se encarga al administrador y contador formalicen este asunto en ocasión oportuna, para lo que tendrá presente la instrucción de 3 de agosto de 1743 dada por Miguel Herrero, que está en el archivo de la encomienda al número 14, con lo demás que posteriormente se le haya comunicado a este fin. De qualquiera modo que se hagan las tasaciones formará el administrador un quaderno de todas las heredades de estas especies y los dueños, el qual entregará a los alfarradores, que deben juramentarse y evacuada la tasación y firmada la debolberán orijinal para el cobro de las cantidades correspondientes, de cuyo documento se sacará testimonio en relación que refiera el total de su importe en cada especie para acompañar a la cuenta y justificar el cargo. Previniéndosele al administrador y contador que no concurriendo alfarradores nombrados por la encomienda por resistirlo la justicia, yendo sólo los elegidos por ella, en este caso han de pagar de ocho una y de diez y seis una en las tres especies. Estas partidas se cobran por las casas de cuenta de la encomienda y en la propia especie el panizo y judías, la oja de morera en dinero, regulándose cada talego en cinco sueldos jaqueses y veinticinco talegas hacen la onza de oja. Al ministro cobrador de estos ramos se le abona al cinco por ciento de su importe reducido a dinero con respecto a lo impertinente que es su cobro, y además las mermas naturales del panizo y judías por percibirse estos frutos berdes y sin acabarse de enjugar.

124. Aunque en el día no se cogen en Calanda garbanzos, abas, guijas y azafrán, tiene derecho la encomienda al cobro del real y dominical al respecto de ocho una, y en el azafrán de diez y seis una

estando seco. Lo que se previene para que el administrador y contador celen que se pague quando se siembren estas especies.

125. Es propio de la encomienda el huerto llamado del Castillo de Calanda que está contiguo al molino de aceite de la villa, su cavida de dos yubadas de tierra plantada de moreras con el derecho del agua del día lunes, con pena de sesenta sueldos al que la tomare en las veinte y quatro hora. Su oja se vende siendo el precio regular siete pesos la onza, y se da a medias el suelo que se siembra de cevada quando no tiene más cuenta arrendarle.

126. De los corderos y cabritos que se crían y apacientan en el término de Calanda corresponde pagar de ocho uno. Los ganaderos tienen obligación de presentarlos en el sitio acostumbrado de dicha villa, o donde señale el administrador y contador. Y antes de empezarse a dezmar se permite al dueño que tiene trescientas ovejas de cría elegir catorce machos para padres, después hace la misma elección la encomienda por los dos que le corresponden. Si no tienen más que doscientas ovejas saca siete el dueño y uno la encomienda. Hecho esto va saliendo a portillo uno a uno y el que hace ocho se separa por ello. De cuyo total de cabezas que hubieren tocado con expresión del número fijo que ha dado cada ganadero se forma expediente y se saca a pública subasta. Este diezmo se percibe en Calanda el día de la Cruz de Mayo y en Foz el día siguiente.

127. Para la venta de este ganado se formará expediente despachando con anticipación los edictos correspondientes con citación del día de remate que se hará a candela el día antes. No se admitirá la primera postura no siendo sobre precio debido y por cabeza una con otra y no por tanto que ofrezcan por todas, con la noticia que deben haber adquirido de antemano remitiendo las diligencias orijinales a la superioridad para su aprobación, prohibiéndose expresamente el que se admitan prometidos. Se debe hacer cargo de este ganado inmediatamente el postor por quien quedare y si no le hubiere, o no se pagare como merezca, se administrará por la encomienda para lo que tiene derecho sin reserba de apacientarle en todo el término hasta que le acomode su venta. El cargo de este importe le acreditará con las mismas diligencias de remate, y si se administrare lo hará con testimonio del precio a que los fuere despachando y los gastos de pastor con certificación jurada que exprese el tiempo en que se empleare.

128. También le corresponde en Calanda por derecho real y dominical en el ganado de cerda una cabeza de cada cría al año, bien entendido que si una cerda hiciere dentro de él dos crías no por eso se ha de llebar por la encomienda más que una, la que se ha de cobrar quando tenga dos meses. De las yeguas y bacas le toca de diez una y si no llegare más que a cinco la mitad del valor de una cría estimándola cumplidos seis meses. Aunque de estas dos últimas especies no hay al presente se prebiene que quando se criaren, en cuyo caso se venderán con la formalidad prevenida en el capítulo anterior, si se cobra en ganado por llegar el número a diez, y si es en dinero, se justificará su valor y cargo con testimonio. Por lo que respecta a las crías de cerda se acreditará el número con certificación jurada y su venta respecto que son pocas las que se reciben.

129. Se debe pagar en dicha villa en el cáñamo, lino y cañamones de ocho una. Se recolectarán y administrarán por la encomienda hasta agranarlos y limpiarlos como se hace en Fozcalanda abonando la mitad del importe en lino y cáñamo, de cuyas especies se formarán relaciones con distinción de las partidas que tocaron y su valor en venta, las cuales juradas acompañarán a la cuenta general.

130. Los dos vedados de pesca y caza de que trata la descripción correspondientes a la encomienda en Calanda se procurarán arrendar siempre que se pueda para no perder esta regalía, aunque su producto es tenue en el día.

131. En todos los pueblos del distrito de la encomienda Mayor de Alcañiz, le pertenece la tercera parte de las penas de ordenanza y demás que imponen y exigen las justicias, cuyo tanto deben entregar éstas, y también tiene el derecho de homicidios y sangre, y las penas de incendio, talas y otras que por las leyes

del nuevo gobierno están subrogadas en las penas de cámara y gastos de justicia. En el día se recaudan en Alcañiz por medio de un depositario y con arreglo al encavezamiento que hacen los pueblos cuyo método se cree más conveniente por la dificultad que de lo contrario se ofrecería para el cobro, y se continuará interin no se reconozca otro más ventajoso. El cargo de este producto le acreditará el administrador con la cuenta de dicho depositario.

132. También pertenece a la encomienda el derecho del primer cuarto de todas las degüellas que se ejecutan en reses que se cogen haciendo daño, para cuya cobranza pondrán el administrador y contador todo cuidado, pasando a la venta de las que tocaren pudiendo hacerse, y para la inteligencia de su número y valor en venta presentará relaciones juradas.

133. El importe del quebranto de sepulturas que corresponde a la encomienda en Calanda al respecto de once reales de plata cada una se justificará con certificación del vicario a quien se le pedirá de las que hubiere havido en el año de la cuenta.

134. La paja que sale de la era propia de la encomienda y se guarda en el pajar que tiene en la misma se venderá en el tiempo que tengan por conveniente el administrador y contador acreditando su importe con certificación jurada.

135. La encomienda tiene el derecho de llevar de cada ornada mayor de cántaros o tinajas que se fabrican en Calanda cinco sueldos jaqueses, y tres por la menor, no pudiendo los cantareros sacar la ornada sin licencia del administrador y haber pagado este derecho. En el día la da el alcaide porque se le ha cedido este producto por gage en atención a no tener sueldo. También se le han cedido todos los treudos que se pagaban en pollos por diferentes vecinos de Calanda, Fozcalanda y Belmonte, además de la regalía que le corresponde como alcaide de poder moler en Calanda la aceituna de su cosecha en el molino de la villa francamente, y la misma goza en el horno de pan para el consumo de su casa. Y para que no se obscurezcan estos derechos y regalías el administrador y contador zelarán que por parte del alcaide que es o fuere no haya desidia en el cobro y uso de uno y otro.

136. En Calanda, Fozcalanda, Belmonte, Alcañiz y demás pueblos donde la encomienda tiene heredades u otras posesiones dadas en treudo o censo perpetuo, la corresponde el derecho de luismo y fadiga por el qual siempre que se vendieren las posesiones treuderas deben pagar al señor comendador la décima parte en que se ajustare la venta. Se encarga al administrador y contador celen sobre que los posehedores guarden todas las condiciones que constan de las escrituras siendo una de ellas que no las puedan vender ni empeñar sin licencia y consentimiento de dicho señor comendador a quien se ha de hacer saber y pedir fadiga diez días antes de concluir la venta o empeño por si la quiere para sí por la décima parte de precio menos que otros dieren. El producto de este derecho está también cedido al alcaide pero se encarga igualmente al administrador y contador que quando ocurra algún caso de éstos informen con toda individualidad a la superioridad de las circunstancias de la heredad o posesión.

137. El Mesón de Calanda es propio de la encomienda. Con anticipación de dos meses a la conclusión del actual arriendo tomará el administrador y contador noticias reservadas de personas inteligentes de lo que pueda subirse su renta según el estado en que se hallare su fábrica y circunstancia de concurrencia, teniendo en consideración la prudente utilidad que deba quedar al inquilino tratando con equidad a los pasajeros huéspedes, y l avisarán a la superioridad por si conviniere que no se saque a arriendo público para evitar posturas indevidas que sufren después dichos pasajeros. Proponiendo al mismo tiempo las condiciones que haya de obserbar de mantener los quartos con limpieza, buenas camas, y asistencia puntual, sujetándose para el cobro de los géneros que subministre a los precios regulares y aranceles que le dé la justicia, con lo demás correspondiente. Y sobre todo que sea de buena conducta y modo. Lo mismo practicará el administrador y contador siempre que se finalice qualquiera arriendo en este efecto.

138. En todas las especies de granos, legumbres secas, forrages y demás frutos, ganados, yerbas, penas de cámara, degüellas, franquicia de moler la aceituna en el molino de la villa, la del orno de pan, derecho de cántaras, de rompimiento de sepulturas y demás que queda referido por Calanda deban pagar los de Fozcalanda (según carta de población) por el derecho real y dominical y vajo de la misma cuota y práctica que respectivamente va señalada en cada ramo por lo qual y porque consta taambién de las descripciones, no se repite. La recolección de dichos frutos y rentas, su custodia y veneficio tiene allí la encomienda un administrador particular, con casa de avitación, bodegas y graneros propios, el qual debe estar a las órdenes del general de Calanda. Se previene que sólo se exceptúa la aceituna en quanto a la cuota pues siendo en Calanda de diez y ocho una en esta villa de Foz es de diez y seis una, pero bajo la misma obligación de pagarla en el molino y medirse por el parados. En este concepto el administrador general y el contador celarán que el administrador particular de Foz cobre estos derechos reales y dominicales con la exactitud que debe y que se paguen íntegramente por sus vecinos avisándole de qualquiera abuso que advierta. A cuyo fin le dará relación de las especies de que debe cobrar, el tanto de cada una, práctica que ha de observar en el cobro, conducción, y demás necesario para su gobierno. No procederá el administrador de Fozcalanda a la medición general de granos y otros frutos hasta que lo disponga el administrador general, quien en este caso embiará los medidores de su satisfacción con el escribano de la encomienda para que dé testimonio de lo que resultare de ella.

139. Corresponde a la encomienda en el término de la ciudad de Alcañiz las tierras llamadas de la Redehuerta, que desmonte y huerta serán como ciento y once jubadas, las cuales al presente se hallan arrendadas. Ídem veinte y ocho cahizadas de tierra contiguas a la ciudad llamadas los Quadrones de la Plana de los Santos y heredad del Vedeval en la huerta. Ídem las tierras y masadas de Valmuel, Valdecabadores o Valdebuero, las cuales comprenderán como 262 jubadas que se hallan dadas a diferentes vecinos por el quinto de sus cosechas, y todas son libres de diezmos y de primicias. Para el cobro de estas rentas y las demás que en grano y dinero por treudos (de los que se pondrá razón) corresponden a la encomienda hay administrador particular en dicha ciudad a quien se le dará por el general de Calanda razón de lo que cada uno debe pagar con prebención de que las partidas de los arrendadores de tierras al quinto de sus cosechas se han de justificar con declaración jurada ante escribano, que se tomará a dichos arrendadores de las cantidades de granos que hubiesen cogido. Tiene también el derecho de penas de cámara en que están refundidos los demás de que tratan las descripciones, de cuyo importe da cuenta formal al depositario que tiene nombrado para esto y para el cobro de las cantidades en que están encabezados los pueblos del distrito de la encomienda por estos ramos.

140. En la villa de Belmonte tiene la encomienda granero con trujal y bodegas para vino y aceite. En ella le corresponden de todos los granos que se cogen en sus términos por vecinos y forasteros a razón de diez uno, cuyo diezmo se cobra en las heras. En éstos saca el quarto el arzobispo y cabildo de Zaragoza para lo que asiste el bayle quartario a la medición general, en cuyo acto se separa ante todas cosas el oncenno para la encomienda por razón de gastos de recolección y graneros, y de lo que queda se saca el quarto para dichos interesados, y las restantes tres partes para la encomienda. Por lo que respecta a la casa escusada lo percibe todo la encomienda por ajuste particular a excepción de la cantidad respectiva a la quarta parte, que ésta queda a favor de S. M. y la reciben los arrendadores de la casa escusada.

141. De la cría de ganado lanar y cabrío se paga de diez uno, lo que se executa por Pasqua de Espiritu Santo y entra en la oja de quartación, cuyo cargo de lo perteneciente a la encomienda justificará el administrador particular con la oja de quartación firmada por el bayle quartario que nombra el arzobispo. Y por lo que hace al aceite de soladas o gruesa, y el vino de premia o garrote, acreditará el número de arrobas o cántaras con certificación jurada.

142. Corresponde privativamente a la encomienda el diezmo de cáñamo, lino y cañamones, el qual se colecta quando le hay por su cuenta. Pero para recogerlo, agranarlo y darlo limpio el administrador particular s ele abona la mitad, de cuyas especies y su importe en venta ha de formar relaciones juradas para la justificación de su cuenta.

143. El administrador y contador de la encomienda cuidarán de que el administrador particular de Belmonte cumpla con exactitud e integridad en el cobro de los derechos que pertenece a la encomienda, dándole puntual razón de todos y de la práctica en su percepción como de los treudos en frutos y dinero que se anotarán en esta instrucción para que se haga cargo en su cuenta con la claridad y distinción conveniente.

144. Mediante que la encomienda está libre de la contribución de lanzas, medias lanzas, alcabalas y demás derechos pertenecientes a la Real Hacienda se manda al administrador que no pague ninguna de dichas cargas.

145. Correspondiendo a la encomienda el dominio directo y superior del sitio y término de Torreginés y la jurisdicción civil y criminal nombrando alcalde, alguaciles y monteros, siendo al presente alcalde de dicho término el administrador general de la encomienda. Se le manda cele muy particularmente sobre aquella jurisdicción no permitiendo ni disimulando el menor abuso, y en la conservación de aquellos montes encargando con frecuencia al teniente que tiene allí el cumplimiento de su obligación y que le dé cuenta de qualquiera abuso que notare y no pudiere remediar por sí para que el administrador como alcalde providencie lo conveniente.

146. Para fines de octubre o primera semana de noviembre de cada año remitirá el administrador y el contador sin falta las propuestas de alcaldes que tiene derecho de nombrar el señor comendador en todos los lugares de la encomienda y en Calanda y Fozcalanda y Belmonte a su voluntad. Para que esto tenga cumplimiento pedirá dicho administrador a quienes corresponda le pasen las citadas propuestas en tiempo para que las necesite la superioridad para arreglar el expediente, dar cuenta a S. M. y extender los títulos y su emisión a los pueblos para que los nuevos alcaldes y demás de ayuntamiento puedan ejercer sus oficios desde primero de año, todo en conformidad de lo que está mandado por el Consejo.

147. El alcalde que es o fuere de la encomienda residiendo en Calanda debe usar de las regalías y derechos que correspondan a su empleo, presidiendo el ayuntamiento en funciones públicas y de iglesias, con las demás que constan en la carta de población y descripciones para que no se obscurezcan y se pongan en lo subcesivo en disputa, sobre que el administrador no permitirá la menor contrabención dando parte de qualquiera abuso que advierta.

148. Para mayor justificación de las tazmías se formará anualmente un libro de a folio en el qual se escribirán los nombramientos de los dezmeros de qualquiera cantidad que lo sean eligiendo una oja en blanco o más, y vajo de su nombre se han de sentar los diezmos con expresión de días y cantidades en esta forma.

Diezmo del ganado de N. en el presente año de fecha

	Bellón de lana	Corderos para los añinos
En tantos de mayo del mismo año dezmó tantos bellones que correspondieron a los dos tercios de diezmo de la encomienda, los tantos pardos y los tantos blancos de sus ovejas y borregos y se sacan al número los bellones	X	X
En dicho día dezmó los añinos correspondientes a dichos dos tercios de diezmo de tantos corderos y corderas y se saca al número las cabezas	X	X
En tantos de dicho mes dezmó tantos bellones de carneros, tantos pardos y tantos blancos	X	X

Suma tantos bellones pardos y tantos blancos, y tantos añinos pardos y tantos blancos, y para que conste lo firma.

Se previene que si los vellones de ovejas y carneros se juntaren en un montón se pondrá el diezmo en una partida. Y si por haber algunos vellones pequeños a media lana los uniese el cogedor se le preguntará para expresar los que hubiere de éstos antes de firmar el ganadero. Y lo que hubiere de rebujares se expresará igualmente en partida siguiente a la de diezmos.

	corderas	corderos
En tantos de junio de dicho año dezmó tantos corderos y tantas corderas para los dos tercios de tantos de su cría	X	X
En dicho día dezmó tantos chottos y tantas embras por los dos tercios de tantos	X	X

Nota. Si huviere rebujares se han de poner los diezmos siguientes a la partida de ellos de cada especie y género. Si algún ganadero hubiese tenido crías en territorio extraño de la encomienda donde haya adeudado por los pastos la mitad del diezmo, y para esto deba pagar solamente lo correspondiente a la otra mitad a la encomienda se dirá: y de tantos corderos, etc. que ha criado en tal parte, jurisdicción o término dezmatorio a tal villa ha de pagar por la mitad de las dos terceras partes de diezmo del todo de su cría tanto. Suman tantos corderos, tantas corderas, tantos chotos y tantas chotas y tantos reales de rebujares. Y para que conste lo firmo.

Queso. En tantos de tal mes dezmó tantos quesos que tocaron a las dos terceras partes del diezmo de la encomienda (de cada quince uno) o dezmó tantas arrobas y tantas tortas de queso (de cada quince una). Nota. Se previene que no siendo iguales los quesos se ha de dezmar por arrobas y en las partidas se ha de expresar los que son de ovejas y los que fueren de cabras.

Y en este estado declaró no haber dezmado más diezmos de los productos de sus ganados propios ni agenos que sean de su obligación. Y para que conste lo firma (y si no supiera rogó al testigo N. que lo hiciese) en esta villa de tal a tantos. N.

Se advierte que si algún ganadero dezmare por alguno de sus pastores u otra qualquiera persona que no haya separado las cabezas mayores ni las crías de las suyas se ha de expresar el nombre en el

principio de la oja con el del principal ganadero. Y si dezmarem los pastores separadamente por sí y para las cabezas acogidas o los dueños de éstas, se ha de subscribir fulano de tal pastor de fulano, mayoral, ayudador o zagal. Y fulano, de cabezas acogidas en tal ganado de cuenta del dueño o de su mayoral, etc., de modo que todo se pueda comprobar fácilmente. Y para que con mayor claridad se execute se escribirán los diezmos de los pastores en ojas distintas a continuación de sus respectivos amos, y también los diezmos de las ovejas acogidas sin que medie dicho nombre. Y se tendrán presentes los sitios donde se hayan adeudado diezmos íntegros a la encomienda para declararlos con distinción.

También se previene que el que haya bendido leche debe pagar el diezmo del dinero de ese producto de cada quince reales uno por los dos tercios de la encomienda. Y como éste es fruto diario se tendrá presente si pastan las ovejas o cabras en dezmerías redondas por cobrar el diezmo íntegro. Aunque no tengan costumbre de pagar este diezmo se le ha de obligar a la paga porque será corruptela que no puede permitirse, luego que por qualquiera advertencia se prebenga. Pues el estilo de pagar diezmo del queso no es por la fábrica de él porque esta no le adeuda sino es la leche por los pastos diarios de las reses que dan este fruto. Y es la costumbre pagar el queso dejando los sueros por la sal y maniobra. Con que se evidencia que el que no paga de la leche que bende falta al precepto de Nuestra Santa Madre Iglesia. Y el que incurre en su quebrantamiento debe pedirsele y proceder contra él en todo lo que haya lugar. Y cobrado este diezmo se pondrá en la forma expresada por los demás ganados.

149. Si como regularmente sucede hubiere bendido el ganadero el todo o parte del queso de su cosecha habrá faltado a dezmar como es obligado pues debe pagar en la misma especie. En este caso (sin que sirva de exemplar) por primera vez se le obligará a que jure y declare las arrobas y libras que tubo de toda leche de sus ganados, en qué tiempo las ha vendido, y a qué precios, y liquidada la cuenta pagará en dinero lo correspondiente a la encomienda. Y si sólo hubiere vendido alguna parte no habiendo avisado antes al administrador para que dispusiere la percepción del diezmo en la forma acostumbrada de aquella parte que iba a vender, se le ha de obligar a que pague el diezmo en la misma especie de queso de lo demás que tenga de su cosecha con la advertencia de que primero se ha dezmar los quesos o las arrobas de la porción existente, y luego lo que hubiere adeudado por la cantidad vendida, sin descuento alguno por los derechos de alcabalas y cientos que alegue haber pagado, porque no los deben los diezmos que se administran. Todo lo qual se ha de escribir en la oja de los diezmos de cada ganadero.

150. No se pesará la lana por cargo del administrador al tiempo de su recolección, sino quando se venda, lo mismo que el queso, porque la merma de las arrobas debe ser quando irremisiblemente la hubiere, como también el aumento que pueda acontecer. Pero no por esto se dará lugar a que se perjudique con la humedad, en cuyo caso serán responsables el administrador y contador al daño por el precio de la buena calidad, también el hacedor que como inteligente que debe ser hará qualquier prebención oportuna al administrador y contador. Para calcular la lana que tenga de venta la encomienda se puede hacer por ocho, nueve o diez vellones la arroba, y para los añinos se considerará una libra por cordero pues del peso que tenga al tiempo de la venta ha de ser el cargo para el administrador.

151. Para el peso en la venta de los diezmos de lana que con precisión hará el hacedor se hallarán presentes el administrador y el contador de la encomienda con el juez de rastra. Y éste último formará un papel de la persona que la compra, qué día y cuánto, y firmado de los tres quedará en poder de contador para cargo al administrador quien debe recibir su importe para depositarlo en arcas. Si estos diezmos se venden de orden de la superioridad se pondrá a continuación de la orden la justificación de peso y más abajo firmará su recibo el comprador.

152. Los quesos se reconocerán diariamente bolviéndolos de sus asientos y el que no pudiere aguantar se benderá al precio corriente. El administrador y contador cuidarán de que el hacedor los apile después que

hayan acabado de sudar y de los que se bendan por menor se llebará asiento diario con expresión de cantidad, precio y su importe.

153. Los diezmos de enjambres, zumaques, lino, teja, ladrillo, cal, alfarería, garbanzos, pollos y cerdos se arrendarán todos juntos. Y se prebiene que así en estas especies como en los arrendamientos de las huertas bajas, altas, y en qualquiera otro ramo, proceda cálculo providencial de su valor con asistencia del contador y juez de rastra, el qual debe tenerse presente para gobierno del administrador, y no admitir la primera postura no siendo la cantidad que ofrece arreglada a dicho cálculo, en inteligencia de que éste se hará con la correspondiente anticipación al tiempo respectivo de la almoneda, dando cuenta a la superioridad con expresión del valor que haya tenido el ramo de que tratare en el año último, sea por administración u arriendo, exponiendo las causas de su aumento o baja para comunicar en su vista la orden que se halle por conveniente, sin la qual no se dará principio a la subasta.

Pero si los géneros que aquí van referidos de enjambres, zumaque, etc., no se pueden arrendar, los recibirá el administrador custodiándolos en la casa de la encomienda. El juez de rastra hará sus tazmías como las de otros diezmos de granos por declaraciones de los dezmeros, en los que las deban hacer. Y tomando la del hacedor quien tiene obligación de asistir a la conducción de estos géneros. Y respectivamente formará tazmías de los pollos y cerdos. Y estos se procurarán vender luego al precio que se pueda, y podrán comprarlos los sirvientes de la encomienda. Y en quanto a la teja, ladrillo, cal y alfarería, cuidará el administrador y contador de su venta a los precios corrientes según su calidad.

154. Los diezmos de azafrán, miel, cera y barrilla deben arrendarse todos juntos. Pero si se administrasen se formarán las correspondientes tazmías por el juez de rastra.

155. Las casas de la encomienda se arrendarán por el administrador y contador a personas que las traten bien, y quando no sean abonadas se les pedirá fiador a su satisfacción para el pago de su arriendo. Y para evitar que quiten cerraduras, puertas u otras cosas se hará inventario a cuyas diligencias asistirán el contador y juez de rastra.

156. Por el administrador y contador se tendrá cuidado en los productos del veinte de Villarrubia y el de Moratalaz, procurando arrendarlos anualmente. Y quando no haya arrendadores se pedirá a los escribanos testimonio de las ventas que hayan havido para saber los que se han adeudado procediéndose contra las posesiones a todo lo que haya lugar según el derecho de la encomienda, y se notará todo en pliegos separados. Estos arrendamientos se harán ante el administrador y contador sin necesidad de participarlos a la superioridad hasta que estando enteramente concluidos se remitan los papeles originales y los testimonios que dieren los escribanos de las ventas.

157. El administrador y contador cuidarán del derecho del diezmo de huertas de los Ojos del Guadiana. Y si conviniere que en un tiempo oportuno pase el juez de rastra de Manzanares a su reconocimiento le darán orden para ello. Y de su producto se ha de formar también particular asiento.

158. Los diezmos de muletos podrán administrarse o arrendarse según tenga más cuenta a la encomienda teniendo presente que haviéndose escusado a la paga de los que había adeudado don Francisco Triviño, vecino de Manzanares en el año de 1733, fue condenado en el de 38 por el Real Consejo de Órdenes a la paga con costas. Este diezmo se cobrará inmediatamente en el día que sea costumbre de que cuidará el administrador y contador con asistencia del juez de rastra que formará la tazmía correspondiente. Se venderán por el administrador con asistencia del contador y entre tanto se guardarán por cuenta de la encomienda.

159. Siendo sumamente conveniente que el monte de Siles no sólo se conserve sino que se aumente en lo posible, se manda al administrador no dé permiso a ninguna persona de qualquiera grado a condición que sea para que cote o saque en poca o mucha cantidad leña o palos fructíferos. Comprendiéndose esta prohibición al mismo administrador y contador para que la facultad que tenían para sacar la necesaria para el gasto de sus casas les está rebocada en orden de 7 de noviembre de 1780 remunerándosela en dinero por otra orden de 22 de dicho mes. Lo que se hará saber a los guardas para que celen sobre su observancia con privación de empleo y satisfacción de lo que se extragere por su omisión, pues para qualquiera corta ha de preceder orden de la superioridad. En el concepto de que quando se tenga por conveniente dispensar alguna licencia se ha de entender que la corta será precisamente de la seca e inútil, y en los parages donde señalare el guarda y le haya prevenido el administrador, deviendo estar dicho guarda presente para evitar todo daño y exceso. Advirtiéndose que si no hubiere leña inútil no permitirá el administrador al agraciado su corte de lo útil, representando lo que ocurra a la superioridad para decir lo que ha de executar. Cada año hará reconocer el administrador por el guarda dicho monte para enterarse así de las podas que fueren precisas como de la leña seca e inútil que pueda sacarse. Y haciéndolo presente a la superioridad esperará la correspondiente orden para que se egecute lo que convenga. En la inteligencia de que se ha de vender y su producto entrará en la encomienda llebando asiento particular, todo con intervención del contador. Se encarga igualmente al administrador y contador celen de que los arrendadores de sus pastos y tierras de labor por sí, sus pastores, y demás criados, guarden puntualmente las condiciones de la contrata. Y el guarda denunciará a los contrabentores y qualquiera otro que quite cortezas a las encinas o haga daño.

160. Consiguiente a lo prevenido en el anterior capítulo se manda al administrador que en sus respectivos tiempos dispongan hacer plantío en la alameda que hay en dicho monte, prefiriendo los álamos negros a los blancos, según la calidad de la tierra, estendiéndose por fuera del cercado en el camino que va hacia la hermita de la Magdalena, y demás parages donde puedan regarse con la fuente y no perjudiquen los árboles a las tierras de labor, celando que el guarda limpie dicha alameda y haga las mondas conducentes para la medra de los árboles. Y quando convenga hacer alguna saca de álamos el administrador dará parte a la superioridad con expresión del número y lo que importan en justa tasación que se hará con asistencia del contador. En la huerta se hará por ahora lo que previene el capítulo siguiente.

161. Ha de cuidar el guarda de la huerta en la forma que le está concedida, celando sobre los ingertos y renobación de los árboles, pues si la superioridad mandase hacer en esto alguna novedad se le instruirá de lo que sea de su obligación.

162. La encomienda tiene en Manzanares un pozo para niebe. Y el administrador y contador deben avisar todos los años a la superioridad con tiempo para saber si se ha de llenar o no, y para su arriendo antes o después de lleno o venta del género por cuenta de la misma encomienda, según sea más útil y pueda proporcionarse.

163. Seis meses antes de finalizar los arriendos de yerbas de invernadero se dará parte a la superioridad. Y por lo que respecta a las de veranadero, agostadero, diezmos de becerros y qualquiera otro ramo que convenga arrendarse, se avisará con un mes de anticipación con expresión de la cantidad en que haya estado arrendado últimamente el ramo de que se trata y el justo valor que pueda merecer, para lo qual tomará exactas y reservadas noticias con prebención de que en las yerbas de veranadero y agostadero de Castelnuovo benga especificado cada millar por su nombre y precio, con cuya distinción se ha de poner en la escritura aunque se arrienden a un propio sugeto, manifestando al propio tiempo las causas que ocurran para el más o menos valor, a fin de que en su vista se prebenga al administrador y contador lo conveniente acerca de la cantidad en que deben admitir la primera postura. Y se advierte que quando el ramo arrendado pida desaucio se hará con aquella anticipación que fuere de costumbre o este pactada, para evitar todo motivo de queja y recursos.

164. Las dos tierras de sembradura nombradas los Barriales que corresponden a la encomienda en Villanueva de la Serena, que ambas componen 31 fanegas, se arrendarán en pública subasta vajo las reglas establecidas en tales casos por punto general. Y la huerta que está en la inmediación de Medellín respecto ser de corta consideración se arrendará en la forma que hasta aquí, procurando el administrador darla todo el justo valor que merezca.

165. Tendrá presente el administrador que la Real Cartuja del Paular de Segobia, que tiene en arrendamiento las yerbas de imbernadero de Castelnobo para su cabaña transhumante, no puede admitir ganados acogidos cuyos dueños estén exentos de pagar diezmos, de los quales ha de dar relación jurada de mayoral en marzo de cada año con expresión del número de cabezas del de lanar, cabrío y yeguas para la percepción de lo que legítimamente devengare el citado ganado acogido por pertenecer a la encomienda. Y de lo que esto no fuere vendido en pública subasta se justificará en la cuenta con papel de los compradores declarando las cavezas de cada clase, el precio de cada una, y el año a que corresponde aquel diezmo.

166. También se prebiene que los arrendamientos que se hagan de las yerbas de veranadero y agostadero de dicha dehesa de Castelnobo sea a sugetos que no gocen de la exención de diezmo, poniendo por cláusula precisa que el arrendador haya de pagar a la encomienda el que debiere, observándose lo mismo con respecto a la dehesa de Torrecilla.

167. El administrador debe celar con la mayor reserba, para quitar todo motivo de queja, la clase y número de ganado acogidos que se reciben en Castelnobo durante la invernada para cotejarla con la relación jurada que presentó el mayoral. Y al propio tiempo procurará saber con la misma reserba y precaución quantas obejas, burras, crías, cabras y yeguas, pastan en las yerbas de invierno sean propias de la Real Cartuja o acogidas, cuya noticia se podrá tomar sobre poco más o menos, y pasarlo al fin de la invernada a la superioridad.

168. El diezmo de castras y enjambres de Castelnobo ha sido práctica dejarlo a los dueños de las colmenas quienes pagan en dinero su importe según el ajuste que con ellos hace el administrador, el qual debe constar por relación jurada de los tales compradores para acompañar a la cuenta. Este mismo método se puede seguir ínterin no se advierta perjuicio a la encomienda en cuyo caso lo avisará para tomar el que corresponda.

169. Comprende a la dehesa de Castelnobo el derecho de portazgo de los que son fuera del Partido de la Serena, para cuya percepción hay un guarda en el millar del Novillero sin sueldo, quedando en su favor el producto por entero respecto considerarse de poco valor, cuyo medio se ha tomado por no perder este derecho. Y en atención a que existe en la encomienda la Real Provisión de 20 de octubre de 1732 que le ampara, y que en ella se inserta el arancel de lo que debe pagar, del qual ha de tener copia autorizada el cobrador, zelará el administrador que no haya abuso en esto arreglándose en todo a él, de lo contrario será despojado de este encargo, y hará que el tal guarda forme a fin de cada año relación o declare vajo de juramento lo que a importado dicho derecho en el discurso de él, que se remitirá a la superioridad.

170. Para el cobro del portazgo de la dehesa de la Torrecilla rige el citado arancel, del que asimismo ha de tener copia autorizada el guarda de dotación que le percibe y cuyo importe entrega al administrador. Además de esto tiene el derecho exclusivo de poner puente en el río Guadámez que comprende el término de la dehesa para el pago de los ganados merinos, con cuyos mayores se ajusta en lo que puede para retenerles corriente el puente, que es de madera, y del importe de uno y otro con distinción dará relación jurada a fin de año el administrador quien por ella se hará cargo de esta cantidad. Celando que el tal guarda sea de buena conducta para que no se berifique fraude en el cobro y entrega total de su importe.

171. En Villanueva de la Serena hay diferentes sugetos que disfrutan la gracia de poder sacar leña de la seca, inútil y rodada de la dehesa de Castelnobo, para el preciso gasto de sus casas, pero esto no lo pueden

hacer sin acudir al administrador para que les dé licencia con arreglo a las órdenes que le están comunicadas, y a fin de que mandé a los guardas presencien la corta en los sitios y árboles en que puedan hacerlo, sin excederse en manera alguna de la clase de seca, inútil o rodada, lo que se expresará en dicha licencia, y los carros y cargas mayores y menores y sus dueños. Esto mismo se ha de observar con los dependientes de la encomienda que tienen igual gracia. Y se hará cargo al administrador de cualquiera abuso que se experimente en este particular, y en la que necesiten los pastores de ganado transhumante que goza sus yerbas de invernadero para sus majadas, quienes no puedan cortarla en otros sitios que los que se le señalen, y con presencia de los guardas. Debiendo tener entendido el administrador de que no tiene facultad para dar leña a otros que a los dependientes y agraciados que hubiere en el día, pues estas gracias sólo pueden dispensarse por la superioridad.

172. Ni para los referidos agraciados dependiente ni otro alguno sin expresa orden de la superioridad se permitirá entrar el acha en los árboles de la dehesa en ningún tiempo del año, excepto los dos meses que hay desde mediado de diciembre hasta mediado de febrero con arreglo a lo que previene la Real Ordenanza de Montes del año 1748 por los perjuicios que se siguen de contrario a los árboles, aunque sea con pretexto de extraer de ellos las ramas secas o inútiles, y sólo podrá sacarse del monte la leña rodada en cualquiera mes, y cortar el pie que enteramente se hubiera secado. Y porque hay obligación de dar a los pastores transhumantes que gozan sus yerbas de invierno las que necesiten para sus majadas y estacas para hincar las redes, pero con precisión de preceder aviso del administrador y que presencien los guardas el corte donde se les señale. Se prebiene que a éstos solamente se permitirá cortar la que necesiten para dichos fines fuera del citado término de los dos meses, por ser imposible se sujeten a él, zelando el administrador haya el menor exceso ni indulgencia por parte de los guardas, que serán despojados de sus empleos si esto se verificare. Y que hagan el corte en los árboles que necesiten para su medra.

173. El corte de ramas secas y limpia de las enfermizas, como el entresacar las ramas de los árboles que se hallen sin necesidad de abrirse y aligerarlos para que los ventilen los aires y los baños de sol, se ha de hacer en el tiempo que queda dicho. Quando los agraciados pidan leña dentro del citado término el respectivo guarda del tercio o quartel donde convenga hacer esta obra señalará los pies que tengan necesidad de ello, sin separarse de los peones que hayan de cortarles, los cuales no se excederán de lo que el guarda prebenga, y si no lo hicieren no les permitirá cortar nada ni sacar la leña que hubieren hecho, dando cuenta al administrador quien en este caso no bolberá a dar licencia al amo de tales mozos o peones inoventes, y dará parte de lo ocurrido para que en caso de hacer recurso a la superioridad providenciar lo que corresponda.

174. Si por medio de los agraciados no se consiguiese la limpia de ramas secas e infructíferas y la entresaque aquellos sitios que tengan verdadera y urgente necesidad (pues no es preciso sea y se egecute todo en un año) podrá egecutarse a jornal de cuenta de la encomienda vendiéndose la leña a los que acudan a la dehesa a comprarla. Pero en este caso se avisará a esta superioridad con expresión de los parages del monte donde debe hacerse esta obra. Qué número de carros podrán salir de la corta que se proponga, y jornales que sean necesarios, para en su venta resolver lo conveniente, cuyo cálculo podrán hacer los guardas por sus respectivos quarteles, quienes deberán servir de sobrestantes de los peones para enterarlos de lo que deben cortar. Y si entre los tres de dotación hay alguno sobresaliente en el modo de hacer la corta le propondrá al mismo tiempo el administrador para que lo presencie no sólo en su quartel sino también en los restantes.

175. De ninguna manera se ha de hacer tala en este monte por ahora por la desigualdad que se experimenta en él, y porque no hay necesidad de ella, mayormente haciéndose la limpia y entresaca que queda dicho. Y quando llegue este caso en parte o en el todo de alguno de los quarteles se dará cuenta por el administrador a la superioridad para providenciar su reconocimiento por peritos que bajo de juramento declaren la parte que requiera dicha tala, sin cuya formalidad no se permitirá. Esto no obsta para que se egecute en tal o qual árbol que se reconozca va a perderse si no se tala. Lo qual providenciará el

administrador por sí, quien para todas estas disposiciones ha de tener presente que el monte debe ir en aumento y conserbarse con la frondosidad que sea posible para el mayor producto del fruto de bellota.

176. El administrador pondrá el mayor cuidado en que se hagan los aportes de encina y alcornoque que estén en disposición. Y porque hay muchas matas pardas donde se pueden aportar porción de árboles, cuidará de que lo egecuten aquellos sugetos que se hallaren a esto por el despojo de la leña que se sacare de las mismas matas, en cuyo caso deberán los guardas cada uno en su quartel estar a la vista para que lo egecuten como corresponde dejando los pies a toda ley.

177. En el tiempo más oportuno de aportar señalará el administrador un número determinado de los chaparros que cada uno de los guardas deberá dar guiado y aportado en su respectivo quartel durante la temporada, y egecutado que sea pasará a contarlos, de que dará certificación jurada que remitirá a la superioridad. Advirtiéndole a dichos guardas que si alguno por manifestar zelo sólo quisiere distinguirse y exceder del número que se le señale (lo que se pondrá con distinción en la certificación) se le graduará por mérito para que la superioridad le atienda en lo que se ofrezca y le gratifique. Y persuadirá a los pastores transhumantes, por la utilidad que se les sigue en el aprovechamiento de sus pastos, practiquen iguales aportes en las inmediaciones de sus majadas.

178. El administrador hará particular encargo a los guardas para que celen sobre los fuegos que puedan originarse dentro del monte, o comunicarse de los inmediatos, procurando saber por los mismos ganaderos si en los vecinos se prepara alguna quema de roza u otro motibo, rn cuyo caso aberiguará a que jurisdicción corresponde, y sabido hará se exorte judicialmente a los alcaldes o a quien competa para que prohivan la quema sin hacer primero las rayas o aceros que se acostumbra y prebiene la Real Ordenanza de Montes, y que se vea si están bien acondicionados, y sin dar parte a la encomienda con señalamiento y determinación de día. En el qual el administrador por sí con los guardas pasará al sitio donde ha de darse fuego para precaver por todos los medios posibles que no llegue a la dehesa de la encomienda, sin retirarse hasta estar asegurado de no poderle resultar riesgo alguno, sobre lo qual se hace a todos el mayor encargo.

179. Para cortar el abuso que se ha experimentado en permitir la extracción de retama de Castelnobo en todos tiempos del año, contribuyendo los que la sacan con algunas porciones de grano a los guardas por vía de gages, y otros que las llebaban para los ornos de ladrillo con cierta cantidad de dinero, se prohíbe dicha extracción en estos términos. Y se prebiene al administrador que desde el recibo de esta instrucción en adelante sólo se ha de permitir la saca de este género desde julio a san Miguel de septiembre, pero si llobiere antes cesará hasta otro año, imponiendo a cada cuadrilla de los que la lleban para los hornos de ladrillos la cuota en dinero que parezca regular por la que puedan sacar en dicha temporada. Y a los particulares que van con sus caballerías sueltas se les señalará la que igualmente deben pagar por la misma temporada, con respecto a las caballerías mayores o menores que tengan, mediante la dificultad que puede haber en cobrar por cargas según las bayan llebando. De cuyo ajuste dará cuenta a esta superioridad, informando a los guardas de los sugetos que en esta conformidad estubieren ajustados, para denunciar a los que la sacaren subrecticiamente pues debe hacerse entender el dominio que tiene la encomienda para no permitirse extraiga de la dehesa la menor cosa sin su permiso.

180. Castelnovo. Sobre el río Guadiana hasta cuya mitad de madre llega el término de Castelnobo hay una aceña llamada de Cenizales, a quien en lo antiguo se le concedió por la encomienda la facultad de cortar de ella la madera que necesitase (para tenerla corriente) de encina, fresno, acebuche, retama y arrancar céspedes, pagando de censo quatro capones que de presente están regulados en 24 reales. Y respecto haver acreditado en las visitas generales de la Orden ser cierta esta gracia y mandándose por ella se continúe, a su consecuencia otorgaron los dueños de la tal aceña escritura de reconocimiento de dicho censo en 24 de agosto de 1778. Por lo que se subministrará la precisa madera para dicho fin. Pero de ninguna manera para el consumo de su cocina. Y se le encarga al administrador cele no haya el menor exceso en la que pidan para tener corriente la aceña. Y no permitirá igual facultad al dueño de la otra

aceña de Nogales que pretende tenerla ínterin no lo acredite, como se le mandó por las citadas visitas no obstante haber pagado el mismo censo en estos últimos años.

181. Castelnovo. Como la jurisdicción de la encomienda alcanza a la mitad del río Guadiana como va dicho no permitirá el administrador se construyan presas para molinos agostizos sin expresa licencia suya, deviendo quedar ajustado primero la cuota que hayan de pagar en trigo o dinero. Pero sin subministrarles leña de ninguna especie, céspedes, ni otra cosa de la dehesa, y sólo por el permiso de usar el término de ella en lo que comprende la madre del río.

182. Castelnovo. Para la custodia de las yerbas de imbernadero nombra la Real Cartuja de Segovia guarda de sus propios pastores a quien se le tiene dado título de tal por la encomienda sin sueldo. El administrador celará sobre el cumplimiento de su obligación en lo que respecta a que se arregle en la exacción de penas a los que causaren daño en dicha yerbas con sus ganados, a lo que previene el capítulo 6 título 33 de las difiniciones y la Real Provisión de 20 de octubre de 1732. Que existe en la encomienda de que le dará razón por escrito para que no alegue ignorancia, cuidando al mismo tiempo de cobrar de dicho guarda, a fin de la imbernada, la tercera parte de lo que importaren de que ha de dar relación jurada que acompañará a la cuenta general.

183. Castelnovo. Los mismos documentos citados en el capítulo anterior se tendrán presentes para la exacción de los daños que se causen en las yerbas de beranadero y agostadero, y el capº 7 de las difiniciones, y las dos Reales Provisiones de 2 de marzo de 1728 y 2 de mayo de 1732 que también existen en la encomienda para los que ocurrieren en el monte por corte, tala u otro exceso. Y de todo se dará razón a los guardas para su inteligencia. Bien entendido que el administrador no podrá indultar a persona alguna de lo que legítimamente deva pagar. Pues si hubiere algún motivo para minorar la cantidad dará parte a la superioridad a quien corresponde dispensar estas gracias. De consiguiente si algún guarda transige en el todo o parte las dichas penas le suspenderá de empleo y dará cuenta a la superioridad.

184. Castelnovo. Si alguna vez ocurriese que el dañador en pastos o corta de leña, etc. fuese pobre que no tenga con que pagar la pena en que incurriese, se le conmutará en el aporte de chaparros o limpia de matas pardas, y se anotará así en el quaderno de penas.

185. Castelnovo. El administrador formará un quaderno de penas donde sentará las que cobrará con expresión de días, sugetos que las pagaren, el daño que hicieron, y quién fue el denunciante, sacando en una columna por entero la cantidad de la pena. Y a fin de cada mes hará un resumen que manifieste con distinción lo que corresponde a la encomienda, al administrador como juez y a los guardas como denunciantes, con expresión de haver dado a esto su respectivo contingente deviendo acompañar dicho quaderno a la cuenta general.

186. Castelnovo. El corral donde se encierran los ganados que se encuentran pastando o haciendo daño en la dehesa deberá estar siempre corriente para no perder el derecho que tiene la encomienda de acorralar dichos ganados, y obligar por este medio a sus dueños al pago pronto de los perjuicios que huviere causado.

187. Castelnovo. Respecto a que en esta encomienda no hay ingreso alguno de cevada cuidará el administrador anualmente las fanegas que de presente se dan o en adelantes e dieren a los dependientes, haciendo este acopio sobre la cosecha como tiempo más oportuno para logarla con más combeniencia previa la correspondiente orden superior.

188. Castelnovo. El capellán que está nombrado para que diga la misa todos los días festivos en la capilla del castillo de Castelnovo para los dependientes que residen en él, y pastores que arriban en la dehesa, y confesar a unos y otros, es el guardián del combento de san Francisco descalzos de Villanueva. Por cuyo

trabajo se le paga anualmente mil y cien reales de vellón, siendo de cuenta de la encomienda la oblata y tener corrientes las bestiduras sagradas, y quanto corresponde al servicio del altar. En este supuesto el administrador celará que el religioso destinado por el convento al desempeño de este encargo no haga falta, y que la misa la celebre a hora competente según las diversas estaciones del año para que puedan concurrir dichos dependientes y pastores. Siendo también de su cuidado el explicarlos la doctrina cristiana exortándolos a la frecuencia de sacramentos. Cuidando el administrador de que los hornamentos estén bien custodiados y con el correspondiente aseo.

189. Castelnovo. Quando el guarda de la Torrecilla estubiere enfermo de modo que le sea preciso dejar la dehesa, pondrá el administrador un substituto de toda fidelidad para el cobro del portazgo y desempeño de las demás obligaciones.

190. Quando enfermase alguno de los tres guardas de Castelnovo encargará a los otros el resguardo de su quartel sin admitir ningún substituto pudiéndolo desempeñar sus compañeros como pueden, a no ser que a un tiempo enfermaren todos.

191. Los Santos. Esta encomienda es de un particularísimo cuidado en la recolección, averiguación y percibo de todos sus diezmos que consisten en las especies de trigo, cevada, abena, centeno, garbanzos, abas, y las primicias de estos frutos. Como también en el diezmo del fruto de uba (de que no se paga primicia) y toda especie de ganados como son corderos bastos y finos, lana respectiva de ellos, cabritos, lechones, becerros y potro quando los hay. Diezmos de huertas, zumaque y quesos si se hacen. Que son los diezmos más comunes que se está en costumbre de percibir y recaudar según el orden y práctica establecida. Pues aunque en lo antiguo parece que había otros de esos no se trata ahora, y la encomienda usará de su derecho en esta parte quando lo tenga por combeniente. Siendo la mayor dificultad y en que se requiere el mayor celo y cuidado la recaudación de los mencionados diezmos de granos y semillas por causa de no haver un parage determinado o real de heras general, como lo hay en otras partes donde los labradores y cosecheros juntan y reúnen sus mieses para trillarlas y pagar allí mismo su diezmo, sino que cada uno las trilla y forma tantas heras como sitios donde tienen sus sembrados, los quales suelen estar a dos y tres leguas de distancia del pueblo adonde se extiende el término dezmatario de él, y es a beces imposible acudir a tantas partes diferentes a un propio tiempo por medio de los acarreadores y dependientes de la encomienda a recoger estos diezmos quando los dueños o pagadores avisan, como deben hacerlo, y en que no debe perderse un instante de tiempo. Lo que tiene así de inmemorial sin obserbarse rigurosamente lo prebenido en la ley capitular de esta Orden comprendida en la compilación de ellas confirmada por Real Cédula de 15 de enero de 1605 título 1º de los diezmos capº 3º, que en parte se halla variada. En atención, pues, a todo lo expuesto y sin perjuicio de tomarse por el administrador juez conserbador las providencias más conformes a lo dispuesto en la precitada ley capitular, que en quanto sea posible se concretarán y adaptarán a ella, se le encarga muy particularmente ponga en esto su mayor conato y aplicación para dar las órdenes oportunas al mampostero, igualmente que a los recolectores y acarreadores de diezmos, que sin la más leve detención acudan a los parages donde están los granos y semillas a recogerlos y conducirlos a las troges y graneros, presenciando la medición de todos los frutos que se diezmen, y viendo por sí mismo las medidas con que lo hacen los labradores que deverán ser medias fanegas, quartillas, celemines y quartillos, comprobadas y marradas por el marco de concejo que se usa en la Orden de Santiago, bien llevando los mismos labradores o el mampostero o recolectores de la encomienda, para que por las mismas se pague el mencionado diezmo y primicias con fidelidad y sin fraudes, procurando para evitarlos informarse de los mimos pagadores con precaución y reserva si tienen granos o frutos en otros parages de que devan también contribuirlos, tomando no sólo de ellos sino de otras personas al paso o por otros medios que dicte la prudencia todas la noticias posibles a indagar y descubrir si hay alguna ocultación, o se ha cometido algún otro dolo, que resultando se pondrá en noticia del administrador juez conserbador para que al instante tome las providencias conducentes, no sólo para poner el remedio y castigar el exceso por los mediod judiciales dispuestos por derecho, obrando por sí o con dictamen de asesor en lo que se requiera, más también a reintegrar a los reales intereses del daño o

perjuicio padecido. Se encarga al contador el mayor cuidado en todo lo dicho pues como interbentor de la encomienda es de su obligación el vigilar sobre todos los puntos y ramos de ella.

192. Los Santos. Los acarreadores o conductores de diezmos que se consideren precisos con las cavallerías necesarias, por no tenerlos la encomienda (que sería un gasto considerable y expuesto a muchas contingencias) aunque parece tiene de costumbre ajustarse por un tanto cada cavallería y día de jornal, y al presente por subasta, según los que se ocupen durante la cosecha y recolección de granos. Combendría más bien que se ajustasen por una cuota de maravedís determinada, regulando cada fanega al respecto de 10, 12 o más, según las distancias. Lo que puede calcularse por el coste que ha tenido hasta ahora la conducción en cavallerías a jornal para graduar lo que puede corresponder pagarse por cada fanega como va dicho. Pues pudiendo hacerse de esta suerte se evitarán los fraudes de los conductores en no hacer tantos viages como pueden con las cavallerías, y en no cargarlas lo que es regular con el fin de ocupar más días y ganar más jornales. Todo esto se deja al celo y cuidado del administrador y contador en quienes descansa la superioridad, como en otros puntos de igual naturaleza que es indispensable fiarlos a su providad y fidelidad, que se les encarga muy particularmente.

193. Los Santos. El diezmo se devenga por toda clase de granos y semillas de cada diez fanegas una, y no excediendo de aquinada de primicia. Pero llegando a coger 12 fanegas de cada especie se causa primicia además del diezmo con la adbertencia de que en las abas, garbanzos y centeno aunque no lleguen a 10 fanegas las que se cojan se reducen a celemines y quartillos. Y por celemines y quartillos respectivamente se diezman, pero en llegando a las 10 fanegas se diezma de cada diez una como queda dicho.

194. Los Santos. Es punto al diezmo de ganados de todas especies se cobra de cada diez cabezas una y cinco hasta nueve media cabeza o medio diezmo que se aprecia según su valor al tiempo de diezmar, teniendo el dueño del ganado la acción y preferencia de quedarse con la cabeza entera y pagar su medio diezmo apreciado, o recibir éste en dinero y dejar la cabeza entera a la encomienda o al respectivo postro en quien se hallen rematados estos diezmos. Cuya costumbre es imbeterada. También hay la de que los grangeros vecinos del pueblo que llevan sus ganados a pastar fuera de él en territorio de obispos no comprendidos en el de la Orden de Santiago, por ejemplo el de Badajoz y Plasencia, que están confinantes (a escepción por ahora el del arzobispado de Sevilla en que al parecer se obserba otra regla) pagan allí el medio diezmo y otro medio en el pueblo de su domicilio. Mas quando los llevan a pastar en territorio de la Orden aunque el pueblo no sea el de su domicilio pagan y deven pagar en éste (según la misma costumbre que está en obserbancia) todo el diezmo entero respectivo, y nada en aquél donde pastaron. La diferencia o excepción que vería respecto de pueblos pertenecientes al arzobispado de Sevilla es la duda que se ha ofrecido con motivo de llevar don Juan de Liaño y Bargas, vecino de Los Santos, sus ganados o puerkas de cría a la montanera de su dehesa de Aroche en dicho arzobispado de Sevilla, cuyo medio diezmo de las que parieron allí pretendió exigirse en Los Santos y no se consiguió. Pudiese esto de haverse contestado en nombre de aquella santa iglesia y del Real Monasterio de san Jerónimo de Madrid que parece son partícipes en la percepción de todos los diezmos que se causan en Aroche, que estos diezmos siendo prediales en que se comprenden los lechones tocan al predio donde se causan aunque sean vecinos de otros lugares los que los causaren, y que ésta es la práctica de dicho arzobispado. La que por ahora seguirá así sin perjuicio que el tiempo produgese otra novedad o se suscitase de ésta o semejante naturaleza, no sólo en los términos de dicho arzobispado, u obispados, sino en otros qualesquiera. Se representará a la superioridad para que dé las órdenes combenientes y que en ningún caso se perjudiquen los reales intereses y los derechos de la encomienda que deven quedar siempre ilesos y preserbados como es justo.

195. Los Santos. El diezmo de lanas, fina y basta, se paga por bellones de diez uno, pero debe tenerse presente que este diezmo se causa donde se esquila el ganado aunque haya estado pastando en otro territorio sea el que fuere, versando esta costumbre en la mayor parte de la Orden de Santiago, y hallándose en práctica en el pueblo de Los Santos de Maymona conforme a la ley capitular de la Orden que es capº 14 titº 8 de los diezmos incluidos en la compilación de ellas. Cuya adbertencia se hace aquí

por tenerse por muy importante respecto a las varias dificultades que suelen ocurrir en el pago de estos diezmos, y combiene tenerla a la vista para resolverlas dando cuenta a la superioridad de qualquiera contravención para providenciar lo que combenga.

196. Los Santos. Como uno de los ramos de la encomienda es el diezmo de zumaque que se devenga en el término dezimatorio de ella, está averiguado que el método que se lleva en su recaudación consiste en que todos los cosecheros de este fruto, vecinos del pueblo de Los Santos y del de Zafra que son los más, lo recogen cada uno quando le acomoda y en los parages mismos donde tienen sus posesiones que se hallan en diversos sitios y distancias, y después de seco lo venden por mayor en Zafra a los dueños de tenerías para sus curtidos, en cuyo pueblo se averigua posteriormente por el mampostero el número de arrobas vendidas y a qué precio. Cuya noticia sirbe para la comprobación de la tazmia que de este fruto se forma por el contador juez de rastra.

197. Los Santos. Por lo respectivo a las tierras que la encomienda tiene situadas en el término de la villa de Los Santos, que componen todas 170 fanegas de sembradura de puño de cevada poco más o menos según por menor se deslindan en la última descripción practicada. El método que parece se obserbava en su arrendamiento hera el de darlas año y vez, esto es, de dos en dos años, el uno en que se siembran y el otro en descanso, a los colonos que las pretendían con obligación de pagar por ellas el año en que estaban sembradas y al tiempo de la cosecha de cada diez fanegas dos, la una por razón de diezmo y la otra por el terrazgo. Pero reconociéndose que este método estava expuesto por su naturaleza a varios inconvenientes y fraudes que podían cometerse se dio orden en 1º de octubre de 1799 que estas tierras se sacaren para su arrendamiento a pública subasta y a fruto servido de tantas fanegas de grano, rematándose en los mejores postores. En efecto puesta esta Real Orden en egecución se subastaron y remataron dichas tierras por fruto savido a favor de varios colonos en el día 13 del propio mes y año por tiempo de 8 y quatro cogidas a pagar en cada uno de sembradura. 308 fanegas y 6 zelemine de cevada por razón de diezmo y terrazgo de por mitad con varias condiciones. En cuya virtud se formalizaron las correspondientes diligencias y se otorgó escritura de obligación por los colonos ante Diego María Cordero, escribano de la encomienda, y se halla todo aprobado por orden de 12 de noviembre de 1799. Este método deberá seguirse puntualmente y sin variación en lo subcesivo. Siendo de advertir que en el año que están sembradas estas tierras, sacado el fruto, pertenecen las rastrogeras y espigas de ellas a la encomienda, y deven subastarse y rematarse como otro qualquiera fruto o ramo a beneficio de ella y de los reales intereses, o comprenderlo en el mismo arrendamiento de las tierras quando se celebre si acomodase a los postores aumentando en él este valor, y procurando que sea con toda la ventaja posible. Teniendo presente en el particular la orden comunicada en 19 de julio de este año de 99 que trata del arriendo de citadas rastrogeras, hecho entonces en favor de don Juan de Liaño y Bargas en 480 reales de vellón (hoy se continúa arrendándolas en mayor cantidad) y para lo demás que previene.

198. Los Santos. Antes de que esta encomienda se confiriese al serenísimo señor infante don Antonio (q. e. p. d.) pertenecía a S. M. la casa mayor dezmera o excusada de la villa de Los Santos, la qual se subrogó después en S. A. Y parece tenía en costumbre de elegir el ayuntamiento de ella en cada un año tres casas con dicho nombre de excusadas o dezmeras, la una para S. M., otra para la encomienda, y la otra llamada Cañaña destinada para la fábrica de la iglesia parroquial de la misma villa. Está dada orden por la superioridad con fecha de 19 de abril de 1799 previniendo se cuide de la elección de estas tres casas, como antes se hacía, las dos primeras para el rey y encomienda que se separavan y las dos recayeron después en favor de S. A., siguiendo siempre la tercera para la fábrica de la iglesia. Esto mismo se repite ahora encargándose el administrador tenga el cuidado de pasar un oficio en tiempo oportuno a la justicia o ayuntamiento de dicha villa para el señalamiento de referidas tres casas. Y verificado elegirá de ellas las dos que considere de mayor diezmo para que queden a beneficio de la encomienda. La primera como excusada que antes correspondía a S. M. y la segunda que la pertenece, dejando la tercera por casa Cañaña para la iglesia según tiene de costumbre sin perjuicio de los diezmos de la encomienda en qualquier evento que pueda ocurrir. Previniéndose que del producto de la primera casa dezmera o

excusada no corresponde ni se paga décima parte a la Real Casa de San Marcos de León. Pues antes de deducir dicha décima se vajan o separan los diezmos de todas clases que aquélla ha satisfecho.

199. Los Santos. Siendo como es obligación de la encomienda el satisfacer anualmente la décima parte de todos sus frutos y productos a la Real Casa de San Marcos de León, conforme a los establecimientos de la Orden de Santiago a cuyo territorio pertenece la encomienda, se ha dudado si en dicha décima deve entenderse o no la de las primicias de granos y semillas que también percive y pertenece a dicha encomienda. Y todavía no se ha decidido y se halla pendiente en el interin, y hasta tanto que la misma Real Casa presente la justificación y títulos de pertenencia en virtud de los cuales debe cobrar dicha décima de las primicias. Y también la de la parte de los terrazgos de las treze suertes de tierra de la encomienda que asimismo se duda de su pago pero no de la de su diezmo. Por lo que se resolvió por Real Orden de 17 de diciembre de 1799 que hasta que se exivan dichos documentos justificativos se suspenda la entrega respectiva de estos frutos de décima de primicias de granos y terrazgos. Y así se observará hasta nueva orden.

200. Villahermosa. Por quanto la experiencia ha enseñado que no obstante de ser en el término de esta encomienda sus diezmos cerrados sin repartimiento con otro alguno (a excepción en el territorio y Provincia de la Mancha en que algunas partes se contribuye con el terzuelo a la dignidad arzobispal de Toledo) los vecinos de los pueblos se han enagenado algunas veces de varias porciones de tierras tomándolas vecinos forasteros de la encomienda que tienen su domicilio fuera de ella, los cuales sacan los frutos en rama o al tiempo de las cosechas, y los transportan a los lugares de su domicilio con los diezmos. Se ha de poner especialísimo cuidado en reconocer las tierras de la encomienda (a que ha de acudir también el juez de rastra) e informarse de las que estén enagenadas a vecinos forasteros. Y en el tiempo de las cosechas harán el administrador y el contador asegurar los diezmos judicial o extrajudicialmente, para que no se levanten los frutos sin que primeo tenga efecto dicha seguridad, prevaleándose para estas diligencias de poner guardas a fin de que no queden ilusorias, y poder recaudar lo que corresponde a cada encomienda.

201. Villahermosa. Todos los años han de hacer el administrador y contador visita en los lugares y sitios de la encomienda, averiguando de los recolectores y arrendadores si han percivido y cobrado los diezmos y derechos que la corresponden contenidos en las visitas y descripciones de ella. O si se ha introducido algún abuso o perdido alguna propiedad. Y qualquiera defecto que reconozcan lo han de representar individualmente a la superioridad para que por ella sobrevenga lo que deven practicar.

202. Villahermosa. Al Real Combeno de Uclés por lo correspondiente a la encomienda de Castilla y al de San Marcos de León por lo correspondiente a aquella provincia toca la décima parte de los frutos y rentas de estas encomiendas, y se recaudan por medio de personas que ambos combentos tienen nombradas. Y en la Provincia de León tiene el combento la elección de frutos o dinero en abril o mayo de cada año, y si sucediere no hacer la entrega de ellos luego que se haya hecho la tazmía, a la persona que tubiere nombrada el combento y los maravedies al tiempo que cumplan los plazos de los arrendamientos. Y el vino y aceite hasta el trasiego. Ni en la Provincia de León ni en la de Castilla se ha de entregar en ninguna de ellas ni encargarse el administrador de veneficiar los frutos, benderlos ni distribuirlos, ni tomarlos para sí. Pues en qualquiera de estos casos será castigado y depuesto de su empleo siempre que se averiguase.

203. Piedrabuena. En atención a que es villa eximida la casa castillo y dehesa de Piedrabuena con propia jurisdicción, alta, vaja, y mero mixto imperio en todo lo que incluye su territorio, debe el administrador así en este concepto como en el de alcalde mayor (que lo es ahora) poner su mayor cuidado en la administración de justicia arreglándose a las leyes reales y difiniciones de la Orden de Alcántara, sin permitir que la jurisdicción que le está encargada padezca detrimento alguno, ni que se quebrante aquellas prerrogativas, exemciones y preeminencias que tiene la encomienda por suyas ni que decaigan de su ser las antiguas loables costumbres legalmente introducidas con aprobación de los comendadores predecesores, y especialmente la de seguir en extraña jurisdicción a lo que delinquieren en la encomienda,

o que defrauden sus intereses y aprovechamientos según está permitido por Reales Cédulas su fecha en Buen Retiro a 16 de septiembre de 1750. Procurando que en estos procedimientos, y asean civiles, criminales o mixtos, no se causen exasperaciones a las justicias de los pueblos vecinos, con quienes deberá llevarse amistosamente y con fiel correspondencia, obrando en todo conforme a derecho y observando en todo judicial armonía, lo que se logra anteponiendo políticas diligencias que faciliten lo mismo que los privilegios desean, y sin ellas se dificulta aún el más claro derecho dando lugar a competencias costosas, y quando porque así o tenga por combeniente estubiere separado el empleo de alcalde mayor del de administrador, celará y cuidará éste de que el primero exerza con toda rectitud la jurisdicción ordinaria y de que en nada se perjudique a ésta ni a los privilegios de villazgo de que goza la encomienda.

204. Piedrabuena. La experiencia ha acreditado que el método que se sigue en la venta del fruto de bellota, principal ramo de esta encomienda, es útil manejándose por ministros prudentes, desinteresados y celosos en los aumentos de los reales intereses cuyas formalidades están ceñidas a combocar en el castillo por el día 29 de septiembre de cada año compradores por cédulas que se fijan en poblaciones inmediatas y distantes, sin necesidad de gastar el tiempo en posturas, mejoras, y señalamiento de días para el remate. Precede el reconocimiento o tara que vajo juramento hacen los peritos que hay para guardar las varas carnosas de a 50 cabezas cada una, y las de mal andar hechas y reechas de 100 cabezas que puedan mantenerse por montanera entera, dando después aquel mayor precio y valor por cabeza de estas dos clases, que el administrador y contador interbentor pueden estipular con los ganaderos concurrentes. Los ocho días últimos de octubre buelben los peritos a reconocer el monte para ver si el ganado que existe tiene suficiente bellota para toda la montanera y si hay sobrante para admitir desde 1º de noviembre más ganado en su aprobechamiento. Cuya diligencia también constará vajo juramento y es lo que se llama retara y media montanera. Y el precio por caveza de este nuevo ganado es el de las dos terceras partes del primero según dichas clases, sin que en esto haya ni se ofrezca motivo de disputa como cosa sentada. Y por último se reduce a escritura lo que adeuda cada uno de los citados ganaderos según las cabezas que han tenido, en las que procurarán afianzarse el administrador y contador como responsables. En esta inteligencia se seguirá este método ínterin no representen estos dos empleados las razones de mayor beneficio si le hallaren para alterarle, esperando la resolución de la superioridad.

205. Piedrabuena. Igualmente obserbará lo que hasta aquí en quanto a admitir desde mitad de noviembre en adelante más ganado del que exista, quando el administrador y contador por informes reserbados que hayan tomado y práctica que tengan reconozcan que sin perjuicio del que está se puede hacer, por haber bellota sobrante en cuya tercera admisión no hay precio fijo sino aquél más ventajoso que pueda conseguirse, teniendo presente los de montaneros y medio montaneros y también la consideración de que es más aprovechamiento para el ganado los quince días últimos que 30 de los primeros por razón de estar el fruto más sazonado y ser el tiempo más útil para beneficio del ganado.

206. Piedrabuena. Respecto de que no se puede dar número fijo a los salbuardas que se ponen en la temporada de montanera como indispensables, porque unas veces son necesarios más que otras, se deja al arbitrio del administrador y contador interventor que cuiden como deben de nombrar los precisos, y que sean los más a propósito por su fidelidad y buena conducta. Y conviene que dichos salbuardas sean de los lugares inmediatos para que puedan dar razón de los sugetos que entraren a robar bellota, y a quienes no conozcan los guardas de la encomienda debiendo tener cuidado de que no sean todos de un pueblo y de interpolarlos con los de la encomienda para que hagan su servicio con la fidelidad correspondiente.

207. Piedrabuena. Como la experiencia ha acreditado que las guías que traen los ganaderos son las más falsas en el número de cabezas, se hace indispensable ya sea pública o secretamente en las majadas, o en una y otra como más convenga según las circunstancia del año, y de modo que no se dé motivo justo para queja de los ganaderos, lo qual ha de pender de la prudencia del administrador y contador tomando razón individual de los de vara, mayores, navideños, marceños, y agosteños para la devida reducción de estas

tres últimas clases vajo la regla de que tres navideños se regulan dos de mayores, de dos marceños uno y de quatro agosteños uno también.

208. Piedrabuena. Además de la contaduría pública o secreta que de acuerdo entre el administrador y el contador se prebiene en el capítulo antecedente, podrá el administrador repetirla quando lo tenga por conveniente sin noticia del contador, haciéndola por sí o por medio de los dependientes guardas de su confianza. E igual facultad se le concede al contador valiéndose de los de su satisfacción en qualquiera ora del día o de l anoche que le parezca, sin que el administrador pueda detener a uno ni otros con pretexto de necesitarlos para asuntos del real servicio. Y si en esto hubiese alguna contrabención o los guardas no obedecieren se dará cuenta a la superioridad para los fines convenientes.

209. Piedrabuena. A todo dependiente se prohíbe coger bellota por sí o por terceras personas, y para su obserbancia darán el administrador y el contador las providencias más eficaces. Y sólo el administrador podrá disponer la recojan ocho o diez anegas de las dulces como se ha acostumbrado hasta aquí, con el fin de hacer alguna expresión a los ganaderos quando acuden a otorgar las escrituras y a otros sugetos como fruta que apetecen.

210. Piedrabuena. En quanto a la vellota que hay en la oja sembrada o que se sembrare durante la montanera se permite entrar con marco doble a los ganaderos de vara, y sucesivamente entran los de malandar con subideras y marco de desacoto para que puedan aprovecharse de ella antes que perjudiquen los sembrados, y evitar las quejas de los labradores que tienen senaras. Esta misma práctica se debe seguir por considerarla equitativa pero como no se puede señalar el día en que deben entrar los ganados con marco doble, subideras, y marco de desacoto, porque esto lo ha de resolverlo más o menos delante de la sementera de la oja, queda a la prudencia del administrador y contados fijar el que sea más conveniente y su salida de ella.

211. Piedrabuena. Aunque está prohibido a todo dependiente tener cerdos en la montanera con pretexto de ser para la matanza de sus casas, sin embargo para un efecto de la real piedad se permite que el administrador pueda mantener 6, el contador 5, el guarda mayor 4, otros tantos e capellán, tres cada uno de los guardas de a cavallo, dos a cada uno de los guardas de a pie, otros dos al portero, y uno al negro, con la precisa circunstancia que estos han de ser comprados por san Miguel, y no deberán subsistir en la dehesa por más tiempo que el referido de la montonera, repartidos en distintas majadas, sin que esto sirva de motivo para tolerar ningún exceso a los porqueros ni que puedan excederse en este número.

212. Piedrabuena. Después que se hecha fuera de la oja el ganado de cerda el sobrante de la vellota (que no es del lanar transhumante como la del resto de los millares cuyas yerbas están arrendadas) pertenece a la encomienda. Y en su consecuencia dispondrán el administrador y el contador se recoja a medias por las personas que acuden de San Vicente y otros pueblos, haciendo que lleben al castillo la parte correspondiente que se recibirá por medida de que se llebará asiento, para que concluida esta recolección se dé cuenta a la superioridad del total de fanegas que hubiere. Con relación de los dependientes incluso el médico y cirujano que los asiste, expresando el número que podrá darse a cada uno para engordar su matanza. Y en su vista se dispensará lo más conveniente. Respecto quedar abolidas las distintas prácticas que ha havido hasta aquí, todas dirigidas a consumir este sobrante en su propio beneficio y lo que restare hecha la distribución indicada, se venderá a favor de los reales intereses, prefiriendo los ganaderos que la quieran por el precio regular, cuyo ramo se mirará en lo subcesivo con el celo debido, pues en años de fruto tardío y en las ojas de Argamino y Criadero puede ser de consideración mediante lo pobladas que están de encinas y alcornoques. Y en atención a que el convento de san Francisco de religiosos descalzos de Alburquerque, a quien está encargada la capellanía de esta encomienda, se le ha señalado un soto de dicha oja para que recoja la vellota sobrante para engordar su matanza, por vía de limosna se continuará esta gracia interin no se determine otra cosa por la superioridad, y no excediéndose de lo regular.

213. Piedrabuena. Como puede ocurrir que algún año no haya suficiente ganado para llenar la tasa y retasa, se dará cuenta a esta superioridad expresando el fruto sobrante on respecto al ganado que existe para providenciar se recoja a mano hasta el día 10 de diciembre (supuesto que de hallí adelante pertenece al transhumante) y a medias con la obligación de traerlo al castillo para benderlo al mejor precio que se pueda en aumento de los reales intereses.

214. Piedrabuena. Ha sido práctica en esta encomienda hacer gracias a los ganaderos de cerda rebajándoles algunas cabezas al tiempo de otorgar las escrituras de lo que han adeudado, por excusa, mortandad, y con la mira de obligarlos a que concurran en el siguiente año biendo la equidad con que se les trata, teniendo también presente los que son fijos y de utilidad por el crecido número de las que traen a la montanera. En este concepto se continuará con esta práctica y se manda al administrador y contador que, teniendo presente el honesto fin a que se dirigen, se hagan con proporción, reduciéndolas todo lo posible sin que haya parcialidades por incurrir en los excesos que se han advertido dignas de toda reprehensión. En inteligencia que de lo contrario y llegándose a saber se tomará seria providencia qual corresponde al abuso de la confianza que les está hecha. Y siendo de justicia el poner en noticia de la superioridad el número de cavezas rebajadas y los sugetos a quienes se hacen tales prácticas, lo egecutarán así con la mayor distinción y claridad.

215. Piedrabuena. Por ningún pretexto el administrador y contador ni otro ningún dependiente darán libertad ni tolerarán que poca o mucha cantidad se permita coger vellota, cuyo abuso se ha experimentado, y a mayor abundamiento se repite lo prebenido en el capítulo bien entendido que la menor contrabención en esto no se disimulará, porque en tiempo de montanera es motibo de quejas justas de los ganaderos, y concluida le tienen los mayores de las cavañas transhumantes a quienes tocan los despojos según las contratas que deben observarse religiosamente.

216. Piedrabuena. Se seguirá por ahora la práctica de dar de comer a todos los ganaderos que concurran el día de san Miguel 29 de septiembre a la compra de vellota, lo mismo en los remates de yerbas de verano y diezmos menudos, y en el de espigas y rastrojo, pues deviendo hacerse en el castillo y no habiendo otra casa ni posada es indispensable darles de comer, y algún pienso de cevada o centeno en su defecto para las caballerías. Pero se manda al administrador y contador no haya exceso en esto sin que falte lo correspondiente y sobre todo se excusen convites de personas que nada tienen que hacer, ni acudirían en esos días si no las llamaran. Respecto de que por la mucha concurrencia de ganaderos y postores en tiempo de montanera no es suficiente la misa que en los días de precepto celebra el capellán del castillo de la encomienda por cuya razón se acostumbra llebar un religioso de Albuquerque que en dichos días diga segunda misa. Se previene al administrador que la limosna que con este motivo debe dársele, y gasto que cause en la referida estación de montanera que regularmente dura dos meses y diez días, se satisfaga por cuenta de la encomienda.

217. Piedrabuena. Corresponde a la encomienda por entero el diezmo de toda especie de grano que se siembra dentro de ella, y por razón de este diezmo y terrazgo se cobran dos fanegas de once, y además se pagan en dinero de cada diez fanegas que regulan los tasadores a fruto demostrado ocho reales en las suertes centeneras, aunque en éstas se siembre qualquiera otra especie que no sea centeno, en las senaras de las Cabeceras de los Millares seis reales, y en las de la Sierra quatro reales. Que es lo que se dice derecho de rompimiento. Y por el de ramoneo se pagan once reales por cada una de las suertes de las ojas sea grande o chica la suerte, y se haya sembrado en el todo o parte, cuyos derechos de diezmo, terrazgo y demás cuidarán el administrador y contador de cobrarlos, llebando los correspondientes asientos y claridad.

218. Piedrabuena. Para la graduación de las fanegas que cada labrador pueda coger en su suerte o senara se nombran peritos, cuyas tasas han ocasionado algunas veces recursos de los labradores alegando perjuicio, y para que no le haya en adelante contra ellos ni contra la encomienda se prebiene que por ahora y mientras otra cosa no se mande, por la razón que se lleba del total de cosecha de cada uno para el

cobro del diezmo y terrazgo y formación de tazmía, se regule o gire la cuenta de lo que deben pagar por dicho rompimiento en dinero arreglado a lo que se expresa en el capítulo antecedente, y de esta manera se escusan los peritos.

219. Piedrabuena. El administrador y contador y el guarda mayor cuidarán de que los guardas celen para que no haya ocultación de granos, y que ninguno pueda levantarlos sin acreditar con papeleta del administrador o contador haber pagado su diezmo, terrazgo y derecho de rompimiento.

220. Piedrabuena. Así como en las ojas centeneras no se pueden sugetar las mieses a determinadas heras porque se machaca el centeno en las lanchas primeras que encuentran los labradores en las surtes de las Cabeceras de los Millares y Sierra, cuidará el administrador y contador se señalen dos o más heras para que en ellas precisamente se haga sus trillos por la mayor facilidad de evitar ocultaciones de granos entre las espesuras de jaras como se ha experimentado, de que se sigue también veneficio a los mismos labradores porque unos a otros se guardan las mieses procurando poner dichas heras en la debida proporción, sin que por esto los guardas degen de vigilar como corresponde.

221. Piedrabuena. Seguirá el método establecido de que no haya terrazgueros, y de que los labradores conduzcan los granos por el medio real en fanega que se les abona por las razones que se tubieron presentes quando se adoptó esta práctica. Mediante a que en esta temporada se necesita un mozo en las paneras para la medición a su recibo, según baya llegando el grano, y otros trabajos en los cuales no se puede emplear ninguno de los guardas por la falta que hacen fuera, se nombrará por el administrador y contador un salbaguardia ágil y de aguante de los mismos vecinos del catillo, a quien se abonará el sueldo de tal salbaguardia, que será de buena conducta de que informará el guarda mayor.

222. Piedrabuena. Siendo tan importante la conserbación y aumento de las encinas y alcornoques cuyo fruto de vellota es el principal ramo de esta encomienda, se manda al administrador y contador tengan sobre esto el mayor cuidado, poniéndole en la limpia de chaparros y entresaca de los que ya limpios se computan encinetas, por hallarse en algunos parages tan espesos que se embarazan las unas a las otras sus medras. Y que igualmente se limpien las encinas grandes que se adviertan del medio arriba con broza que impide dar más fruto. Para conseguir estos dos importantes fines sin dispendio de los reales intereses procurarán acudan los vecinos de San Vicente, o de qualquiera otro pueblo de los inmediatos que quieran hacerlo por los despojos de la leña, señalándolos día en que manden al castillo cortadores que ejecuten lo referido y con todo arreglo. Para lo que con cada quadrilla de 8 ó 10 hombres irá un guarda inteligente a los sitios que se les destine, y sin separarse de ver lo que egecutan hará que limpien las encinas grandes, y entresaquen las pequeñas, dejando en éstas antes algún pie de más que de menos, y egecutado todo podrán llevarse la leña que resulte de lo uno y otro sin embarazo, y esta misma regla se observará después en la limpia y apartamiento de chaparros.

223. Piedrabuena. Diferentes veces han solicitado labradores de San Vicente licencia para rozar el sitio que llaman de los Montaneros o por otro título Albercón y Majales Altos, y no se les ha permitido porque hallándose impenetrable de jara y monte vajo no podían hacer la quema de la roza sin evidente riesgo de comunicarse el fuego a lo principal del monte, respecto de que no es posible reducir a dichos labradores saquen la broza a los blancos distantes por ser obra de mucho coste. En iguales circunstancias se halla el Realejo. Pero siendo justo se conserbe lo más por lo menos no permitirán el administrador y contador se hagan en ellos roza alguna por los referidos labradores aunque se malogran sus pastos y vellota hasta que se resuelva en esta parte lo que se tenga por más conveniente, encargándoles hagan presente qualquier medio que se les ofrezca para lograr el fin sin el riesgo insinuado.

224. Piedrabuena. En las tierras de labor es obligación de los que las cultivan y siembran limpiar las encinas y aportar los chaparros sin que en el ramoneo que ejecutan, porque las reses de labor coman, se cometa exceso que sea nocivo a los árboles. Hará el administrador que por el escribano de la encomienda se haga saber a los labradores (y lo pondrá por diligencia) a quienes se repartan las suertes y senaras las

reglas que deben guardar en unas y otras de que deben estar enterados los guardas para que celen su cumplimiento denunciando a los contrabentores, exigiéndose a éstos las penas en que incurran, sobre lo que no deberá permitirse la menor indulgencia por cortar los abusos que se han experimentado, porque de lo contrario se tomará por la superioridad otra providencia.

225. Piedrabuena. Por quejas de los ganaderos serranos en razón del daño que recibían en las yerbas que pastan con sus ganados en la encomienda con las reses que trahían los vecinos de San Vicente que labran en ella con título de olgonas, se acordó en lo anterior con asistencia del procurador síndico y diputados de dicha villa que ningún labrador pudiese traer a la encomienda más reses que las que duplicasen el número de yuntas con que labran, que es lo mismo que en otras partes llaman rebezo, con la advertencia de que no le sea lícito al que no tubiere este número buscarlo prestado o con otro título que no sea propio. Y para que esta convención se observe desde ahora en adelante y contra ella no se incurra entrando más número que el de en rebezo que no pueda ser ageno, se manda al administrador y contador y guardas que cuidando y haciendo zelar lo uno y lo otro no permitan se contrabenga a lo tratado, penando las reses que excedan de dicho número, pues además de perjuicio de los serranos se le sigue a esta encomienda con el aumento de ramoneo, cuyos excesos se han tocado por disimulo de los que debieran impedirlo, en el concepto de que si sobre esto hubiere la menor queja después de aberiguarlo cierto y en quién está la tolerancia, se procederá contra él en lo que haya lugar.

226. Piedrabuena. Siempre que ocurra corta de árboles por el pie o cabeza de gato de cinco arriba, se formará causa de oficio dando cuenta a la superioridad, y lo mismo se egecutará quando por razón de descosura u otro motibo se verificare daño considerable.

227. Piedrabuena. Se prohíbe cortar leña desde marzo hasta fenecida la montanera, aunque sea con pretexto de sacar solamente las ramas secas que se adviertan en las encinas y alcornoques. Y en ningún tiempo y particularmente en el que previene la Instrucción de Montes de 1748 se permitirá de la verde y fructífera sin expresa licencia de la superioridad, ni su extracción de la dehesa fuera de aquélla que sea puramente de ramoneo, limpias de encinas y chaparros. Y sólo tendrá el administrador facultad para mandar cortar desde mediados de diciembre hasta marzo las ramas secas si algunos a quienes no se pueda negar solicitan leña, y dará la rodada que hubiere, pero aún de estas dos clases zelará que no se saque nada sin expresa orden suya y encargará a los guardas la mayor vigilancia.

228. Piedrabuena. A los dependientes de la encomienda se les permite la leña que necesiten para sus casas procurando que no sea de la fructífera, ni se haga daño en los árboles, llebándola de la seca y rodada.

229. Piedrabuena. En todo tiempo se prohíbe al hornero cortar leña berde, y la seca desde marzo hasta diciembre, y sólo se le permite la rodada e inútil respecto de que con menos trabajo tienen abundancia de jaras para este uso.

230. Piedrabuena. En cumplimiento de lo mandado por las visitas de la Orden se repartirán las suertes y senaras entre labradores de San Vicente como vasallos de ella, encargando al administrador y contador no haya parcialidades comprendidas ni otras colusiones, y que se tangan presentes para su distribución a los que por sus fuerzas no dejan sin cultivo la parte que les toca en perjuicio de los reales intereses, y se sugetan a las reglas que deben guardar en el aprovechamiento de chaparros, limpia de encinas y ramoneo, lo qual se les hará saber por el escribano que lo pondrá por diligencia. Prohiviéndose a todo labrador dicho ramoneo no constando que está trabajando en su suerte por haberse experimentado el exceso de hacer aquél sin labrar la tierra. Y se manda que después de penar a los contrabentores según el daño que causen se anoten por el administrador y contador para que en lo subcesivo no se les tenga presente en la distribución, de lo que darán cuenta a la superioridad.

231. Piedrabuena. En el reparto de dichas suertes y senaras se tendrá presentes a los individuos del ayuntamiento de la villa de San Vicente para darles de las mejores, en atención al zelo que han acreditado hasta ahora de hacer apagar los fuegos que han acaecido en la dehesa.

232. Piedrabuena. En las suertes de las ojas centeneras se pondrá el decreto para las que no estuvieren labradas el día 25 de marzo, haciéndolo constar por edicto que se fijará en la villa de San Vicente.

233. Piedrabuena. Las senaras de rozas en la Sierra se darán por el día 15 de enero y con ella se hará lo mismo que con las suertes respecto a los individuos de ayuntamiento de dicha villa, precediendo llamamiento de los vecinos labradores por edicto en la forma acostumbrada, a cuya distribución concurrirá el administrador y contador quienes dispondrán el desacoto para estas senaras el día que les parezca más conbeniente para que no se queden sin cultibo.

234. Piedrabuena. En cuanto a las senaras de los Millares o Cabezeras se hará su distribución quando el administrador y contador lo tubieren por conveniente precediendo el consentimiento del mayoral de la cavaña cuyos millares tienen arrendados por evitar todo motivo de queja.

235. Piedrabuena. En quanto a las peas que se ha de exigir a los dueños de los ganados que se encuentren en los sembrados y pastos de la encomienda y a todos los sembrados y pastos de la encomienda, y a todos los demás que se aprendan talando y haciendo daño en los árboles y bellota, y en qualquiera otra cosa perteneciente a ella, sea en tiempo de montanera o en otro, se obserbará lo que se dice en el capítulo.

236. Piedrabuena. Quando se presenten sugetos solicitando casquera cuidarán el administrador y contador sea en las sierras en sus cuchillas sombrías y solanas, y de ningún modo permitirá se egecute en los alcornoques de los llanos de millares. Para dicha casquera se señalarán los tiempos correspondientes y que tampoco sea en sitios preparados para labor, porque se ha de tener la mira de que no se malogren destinando el guarda o guardas precisos para que se egecute en la debida forma, no se extravíe la cáscara y se pese para el cobro de su importe.

237. Piedrabuena. A cada uno de los guardas que saliere a las diligencias propias de la encomienda y voluntarios del administrador ni otro dependiente alguno en que no deben emplearse, se le abonarán cinco reales por día siendo distancia de ocho leguas en ida y buelta, pero no se le darán quando baya a egecuciones porque entonces percive doce reales de los egecutados. Bien entendido que nunca se les embía a tales diligencias u otras que requieran bastantes días de ausencia por la falta que pueden hacer en la encomienda.

238. Piedrabuena. Se abonarán los gastos que se ocasionen en peonadas o refrescos con motibo de acerar los sitios precisos de la encomienda para evitar se comunique a ella el fuego en las rozas de las jurisdicciones confinantes, pues las hechas dentro de la encomienda tienen obligación de acer las los labradores respectivos a satisfacción del administrador y contador.

239. Piedrabuena. Se seguirá la práctica de dar permiso a algunos labradores para segar eno en los valles de la oja sembrada por la paja que lleben al castillo para las caballerías de huéspedes, prebiniendo que de ningún modo se consentirá lo hagan en suerte sembrada con pretexto de estar perdida o sofocada de broza aunque por esto lo haya abandonado su sueño.

240. Piedrabuena. Cuidarán el administrador y contador se hagan dos mestas en la temporada de montanera, la primera en Todos Santos y a otra en san Andrés o a principios de diciembre, nombrándose por jueces dos o tres mayoresales de los más bien acreditados.

241. Piedrabuena. El guarda mayor hará que los guardas se junten todas las noches en su quarto para tratar sobre los parages que en aquel día han visitado. Si han hallado daños o dañadores, si los han

denunciado y acorralado o corrido los ganados extraños, y dará las órdenes de lo que han de egecutar en el siguiente haciendo se dividan de suerte que den buelta a la dehesa, y que bayan en disposición que hallando algunos dañadores que se resistan se puedan juntar lo menos dos, y así continuará todas las noches y días, corrigiendo al que hubiese faltado o faltare, teniendo muy a la vista la sierra y valles de dicha dehesa por ser abrigo de ganados y otros excesos, que cortados redundan en beneficio de los reales intereses. Para esta diaria disposición y lo que ocurra tratará el guarda mayor con el administrador a quien debe informar de todo por si tiene que prebenir para el mejor acierto y desempeño de las obligaciones de cada uno.

242. Piedrabuena. Dicho guarda mayor acompañado de un guarda irá por los sitios que discurra de más riesgo de cortes y ganados que hagan daño. Y se le permite que si notare alguna omisión en el administrador y contador en providenciar quanto deban para poner remedio en lo que él por sí no pueda por no tener facultades, dé parte a la superioridad para que tome la providencia que juzgue conveniente.

243. Piedrabuena. Quando alguno de los seis guardas estubiere enfermo e hiciere falta por ser en temporada en que haya mucho que hacer, lo hará presente al administrador para que tome providencia de poner otro que le substituya por los días de la indisposición del propietario o que fuere necesario.

244. Piedrabuena. Prevendrá a los guardas acorralen los ganados que encuentren haciendo daño en los sembrados y pastos, y los que no puedan los correrán, pero si continuaren haciendo daño sin poderlos sugetar por brabos le darán parte para que lo ponga en noticia del administrador a fin de que hasta tres veces se avise a sus dueños para que los recojan, lo que pondrá el escribano por diligencia y no haciéndolo mandará a los guardas que los maten, con advertencia de que para los que corran usaran d picas arregladas según ley.

En todo tiempo que encuentren cortando leña verde denunciarán a los dañadores cogiéndoles prenda que presentarán en la contaduría hasta que acudan a recogerla y paguen la pena que les corresponda. No permitiéndoles llebar la leña cortada que se llebará al castillo para que se reparta entre los mismos ganaderos o se quede con ella el denunciador. Que estando igualmente prohibido el corte de leña seca desde marzo hasta diciembre harán con el que cogieren en este exceso lo mismo que se previene en el párrafo antecedente. Que en ningún tiempo permitan extraer de la dehesa leña aunque sea de la rodada sin manifestar la licencia por escrito del administrador. Que recogerán para presentarla al guarda mayor y aberiguar si es efectiva o fingida, bien entendido que el administrador no debe darla sin advertírselo al guarda mayor para que estén noticiosos los subalternos, y no detengan a los que verdaderamente tengan la tal licencia para leña inútil o rodada. Que siempre que encuentren cortando árboles por el pie o cabeza de gato, o haciendo otro daño de consideración hagan por aprender los delincuentes conduciéndolos al castillo para que si el delito lo mereciere se forme causa de oficio como queda dicho en esta instrucción.

Que sólo permitirán a los labradores que tengan suertes extraer la leña que sea puramente de despojos de ramoneo y limpias de encinas, celando que dicho ramoneo se haga según costumbre de la encomienda arreglada a las prebenciones que se le hicieren por el administrador y contador a tiempo de darles dichas suertes, de que estará informado el guarda mayor para su gobierno, y en estas circunstancias darán parte del labrador que se propase.

Que igualmente estará informado el guarda mayor de las reglas que se prescriben a los labradores que tengan senaras en la Sierra y Cabeceras de los Millares para que enterados los subalternos zelen su observancia al tiempo que practiquen las rozas y no malogren o corten los árboles que haya en ellas.

Que estando concedidos a los labradores que trabajan en la encomienda los palos precisos para arados que sirvan a este fin y no para bender, no se permitirá este corte ni su extracción sin expresa orden

del administrador, y que para cortarles se señale sitio y esté presente el guarda y de lo contrario se les denunciará.

Que en tiempo de la montanera estén con la mayor vigilancia para evitar que extraigan el fruto de la vellota aunque manifiesten licencias del administrador o contador, que no pueden darlas, excepto aquellos ganaderos que bienen una vez en la temporada y lleban en las alforjas una corta porción como fruta para el camino.

Que siendo práctica que los malandariegos y roperos de éstos cojan vellota para cebar sus oscuras en las majadas, se les permitirá la necesaria rípiando con una mano y no con palo ni tangaño, y en los que se excedieren se les denunciará quitándoles la vellota y vasijas.

Que toda la vellota que cada uno de los guardas cogiere a los robadores de ella será para sí, y la basija.

Que no permitan salir de la dehesa ningún ganadero con su ganado de montanera sin licencia, y que haga constar haber otorgado la escritura de obligación.

Que celen en tiempo de cosecha no haya ocultación de granos, y que los que se nombren para medir éstos procuren hacerlo a ley, lleben puntual razón de los cosecheros con expresión del total de cada semilla para la formación de tazmía y el cobro de diezmo, terrazgos y rompimiento, dando todos los días noticia al contador para que formen su tazmía por asientos.

Que tengan cuidado de aberiguar las rozas que se preparan en los montes confinantes para que pueda noticiarlo al administrador.

Se manda al guarda mayor ponga el mayor cuidado por sí y por medio de los guardas para que no haya en tiempo de montanera ocultaciones ni extracciones de ganados caminando en este punto con toda prudencia y maña. El mismo debe tener en la recolección de granos, resguardo del fruto de vellota, y de conservación y aumento de las encinas y alcornoques y guía de chaparros que tanto importa, dando parte al administrador y contador de todo lo que hallare digno de remedio para que le apliquen en lo que por sí no pueda, guardando la mejor armonía para que se haga el servicio con la exactitud que corresponde que es el fin principal que todos deben llebar. El administrador y contador cuidarán de darle copia de los capítulos relativos a su encargo de guarda mayor.

245. Piedrabuena. El administrador hará saber el día de San Miguel de cada año por el escribano de los ganaderos de montanera encargando muy de veras a sus pastores se abstengan de cometer los excesos notados hasta aquí, vareando y propasándose a lo que no deben, porque además de las pena pecuniarias en que incurran y se les exigirá se procederá a lo que haya lugar contra los inobedientes, a pesar del buen trato que por parte de la encomienda han experimentado y a que no faltará habiendo mutua correspondencia. Y este capítulo a la letra se les hará presentes para que no puedan alegar ignorancia teniendo a la mano una copia de él para este fin. Pero el administrador y contador no deben entender por el contexto de lo que va dicho que se les restringe la facultad que se les tiene concedida de indultar en todo o parte de las penas pecuniarias a los delincuentes, atendidas sus circunstancias de más o menos malicia.

246. Piedrabuena. Al convento de religiosos descalzos de San Francisco de la villa de Albuquerque se le contribuye con competente dotación para mantener un religiosos continuamente en el castillo para que administre el pasto espiritual a los dependientes de la encomienda y cumpla con el cargo de misas de la capellanía que fundó en su capilla el comendador don Pedro Manuel, cuya renta cobra el convento de los juro sobre que está. Y se encarga muy particularmente al religioso que desempeñe este ministerio manifieste el mayor zelo en que todos vivan cristianamente y con verdadera paz y unión. Que las sagradas

vestiduras y alajas que sirven para el culto divino se hallen bien custodiadas y con el aseo y limpieza que corresponde. Y que el santo sacrificio de la misa se celebre a hora cómoda como encargó el fundador para que todos la oigan, a cuyo fin se tendrán presentes las distintas estaciones del año.

247. Piedrabuena. El administrador y contador juntos o separados pero acompañados del guarda mayor u otro dependiente saldrán a visitar la dehesa siempre que lo tengan por conveniente para enterarse del estado de ella, dando la vuelta por montes y valles, registrando los daños que adviertan, y si son de los denunciados y prebenidos por los guardas para en caso de que sean distintos hacerles cargo de sus descuidos como merezca el asunto, con cuyas diligencias estarán éstos con más cuidado y vigilancia en el cumplimiento de su obligación. Y en tiempo de montanera deberán salir con más frecuencia por lo importante y útil que es al real servicio.

248. Zalamea. En los arriendos de los seis hornos que la encomienda tiene en Zalamea cuyas posturas se hará en cada uno separadamente procederá el administrador con el mayor cuidado en no obligar a dicha encomienda a darles leña de sus montes, porque ésta ha de ser de cuenta de los arrendadores como hasta aquí, y su remate se hará en el tiempo y forma acostumbrado.

249. Zalamea. La encomienda tiene diferentes tierras que se arriendan unas a maravedíes y otras a granos, para cuyos arrendamientos procederán el administrador y contador con las formalidades prevenidas para tales casos, con advertencia que en las Suertes del Sesmo y en cada una de las quatro cercas de labor que entren diferentes a su arriendo procurará el administrador la mancomunidad, expresándose en las escrituras del Sesmo las quatro cercas y el Sesmillo, que el tanto que pagan ya en granos o dinero es por razón de terrazgo y diezmo que corresponde a la encomienda en todo lo que son tierras propias de ella, y de que en el año de hueco o barbecho no las han de poder sembrar de otra semilla que de garbanzos o abas.

250. Zalamea. Cuidarán el administrador y contador de arrendar el derecho de portazgo que corresponde a la encomienda de Zalamea que se exige de los transitantes forasteros de la Orden. Y que el arrendador no se exceda de los que consta del arancel que traen las visitas de la misma Orden de que se dará copia autorizada para su gobierno.

251. Zalamea. El ramo de alfarería de Zalamea aunque es diezmo de corta consideración deben el administrador y contador cuidar de su arriendo y no perder esta regalía.

252. Zalamea. El diezmo de teja y ladrillo de las villas del Valle y la Higuera se arrienda con el de hortaliza, uba y pollos de dichos pueblos. Pero el de Zalamea se recoge por la encomienda para reparos de los edificios de ella. Es costumbre pagar quatrocientas tejas o ladrillos de cada hornada, y el recolector formará tazmia de estas dos especies para el cargo del administrador, quien en su cuenta general hará constar su empleo o existencia. Y se le prebiene que quando haya sobrante o no sean necesarios para dichos edificios procure bender una y otra especie al precio más ventajoso.

253. Zalamea. Corresponde a la encomienda el derecho de la tercer parte de la treintena de la venta de lanas que hacen los vecinos de Zalamea, grangeros y la villa por repartimiento que hace a éstos paga cien reales de vellón al año por navidad de que se hará cargo el administrador.

254. Zalamea. También la corresponde el derecho de reldes que son quatro libras de cada res bacuna que se mata en la carnicería para el abasto de la villa de Zalamea que por lo regular es desde junio hasta primero de octubre. Y dos de cada cerdo que se berdea o bende librado en fresco por qualquiera vecino en sus casas, y de las reses monteras. Y respecto de que no hay postor a este ramo se les encarga al administrador y contador lleben exacta razón del número de cavezas de una y otra especie que se han matado y su importe en maravedíes con arreglo a las libras y al tanto que se hace la venta de ellas para el cargo en la cuenta del administrador.

255. Zalamea. La encomienda tiene la preeminencia de nombrar sacristán de la iglesia parroquial de Zalamea que es el principal, y quien está responsable a todas las cosas para el servicio de su culto, de las cuales se entrega por medio de inventario riguroso que se forma con asistencia del administrador y prior o persona que a este fin elige, quedando razón y copia de dicho inventario en la encomienda para ir anotando los ornamentos o piezas que se aumenten o se gasten con el uso, a cuyo fin se prebiene el reconocimiento anual. Para la elección de sacristán tendrá el administrador el mayor cuidado de proponer a la superioridad tres sacerdotes de dicha villa de buena vida y costumbres, abonados, de aplicación a la parroquia, y aseados, para que recaiga la elección en el más benemérito.

256. Zalamea. También tiene la regalía de nombrar en cada año un alcalde ordinario de dicha villa de Zalamea de los dos que hay ya sea del estado noble o del plebeyo según sea la voluntad del comendador, y esta elección le corresponde absolutamente sin propuesta del ayuntamiento. En este supuesto se encarga el administrador y contador que en principio de diciembre (lo más tarde) de cada año hagan propuesta a la superioridad de tres sujetos del estado noble y tres del plebeyo expresando la edad, costumbres, y genio de cada uno. Qué caudal, facultad, oficio o modo de vivir tienen. Qué concepto logra entre los del pueblo. Si ha sido otras veces alcalde, regidor o ha ejercido otro oficio público. En qué años ha sido. Cómo cumplió, si se le notó algún vicio dominante de crueldad, venganza, pereza, soberbia u otro semejantes, o si mostró buenas inclinaciones y procuró el servicio de Dios y del rey, y la conservación de los bienes, derechos y preeminencias de la encomienda para que se verifique la elección.

257. Zalamea. La encomienda posee también la preeminencia de nombrar uno o dos alguaciles según la necesidad de dicha villa de Zalamea en conformidad de Real Provisión que consta de visitas de la Orden con diferentes cartas y ejecutorias sobre ello, y al presente hay uno por la misma encomienda que hace las diligencias de ella, y la villa tiene otro. Quando ocurra vacante el administrador y contador harán propuesta de tres sujetos que por sus buenas costumbres sean dignos de ser agraciados.

258. Zalamea. Aunque ya se habla en esta instrucción sobre penas se tiene por conveniente prevenir para gobierno del administrador y contador que a los dañadores de las dehesas de la encomienda deben imponerse las penas contenidas en el despacho expedido para la encomienda de Castelnobo inserto en la Provisión del Real Consejo al folio 47 que dice así: “Que por quanto la experiencia ha acreditado que las penas impuestas por difinición no son bastantes a contener las frecuentes entradas de ganado de dañadores a comer los pastos de la encomienda, se manda que las penas de cada cabeza de ganado mayor por la primera vez sea un real de día, y por la segunda dos, y en los menores medio real por cada cabeza la primera vez y la segunda un real, y de noche doble. Y en unos y otros ganados se entienda esta pena además de pagar el daño. Entendiéndose que la pena que de nuevo se impone en este auto, así a los ganados mayores como a los menores, sólo ha de tener lugar y practicarse quando el número de los ganados denunciados no llegare al que se declara en la difinición 6ª del título 33, porque llegando a él se ha de observar lo que dicha difinición prebiene. Lo prevenido en esta difinición folio 54 buelto de la Provisión es que llegando a quarenta cabezas de ganado mayor se tome una cabeza, y si fuere de ganado menor de diez cabezas una, de 20 dos y de 20 arroba hasta 30 tres, y de 40 cuatro, y de noche al doble, o el daño a la elección del dueño de la dehesa. Lo qual se entenderá desde san Miguel de setiembre hasta fin de abril por entero. Y en la otra parte del año la mitad y a nadie valga la huida”. Todo lo referido cuidarán el administrador y contador se observe puntualmente, y que las penas se repartan según la difinición prebiene, a saber la mitad para la encomienda y la otra mitad para el juez y denunciador por iguales partes.

Y por lo que respecta a ramoneo y cortas se han de observar las leyes generales de la Orden de Alcántara contenidas en la Cédula de 25 de agosto de 1562 y que refiere la Real Provisión ya citada. Donde se copian los números 2 hasta el 8 inclusive, y el 10 del capítulo 7 título 33 de las difiniciones, y el número 8 del capítulo 6 de dicho título.

259. Zalamea. Los ganados que fueren acorralados en las dehesas aunque después se han sacado fuera del corral jurando los guardas que han sido penas, deben pagar la que les corresponde.

260. Zalamea. Los lugares circunvecinos a las dehesas son obligados a embiar guardas siempre que se los pidan los administradores o arrendadores de la encomienda y sus dehesas con seis reales de salario cada día a costa de los dueños de los ganados que al tiempo de pedirlos estuvieren acorralados. Y estos guardas han de servir a disposición del administrador o guarda de la encomienda para custodia de los ganados acorralados, pero esto no tendrá efecto quando los dueños, sus pastores, o criados quieran evitar el acorralamiento de dichos ganados, dando prendas vivas o muertas que importen tanto como la pena en que hubieren incurrido y daño que hubieren hecho a satisfacción del administrador y contador o guarda de la encomienda, o afianzando suficientemente de estar a derecho y pagar la pena y daño en que fueren condenados.

261. Zalamea y demás. No se permitirá que en las dehesas se hagan carriles, caminos ni trabesías con carros, bestias ni ganados, sino que pasen por los caminos reales y antiguos, y si alguno atravesare las yerbas o panes además de los daños que hiciere debe exigírsele la pena de seiscientos maravedís cada vez que lo egecutare con bestias, carretas o ganados fuera de los caminos públicos y reales, aplicados por terceras partes, juez, cámara y denunciador.

262. Fresneda. En los lugares de Valdetormo, Valjunquera y Mas de Labrador, aldeas de Alcañiz, hay un terreno cuyos diezmos de granos, uba y aceituna corresponden y percive la encomienda. Y el origen de este diezmarío consta del documento que existe en el archivo de ella vajo el número 5, y con arreglo a él se deslindó en las dos últimas descripciones. Las primicias de él que antes percivía la villa de Fresneda como todas las de su término las lleba hoy Alcañiz por la sentencia o concordia que dio en 1434 el comendador que era entonces, reserbando a la encomienda su derecho de diezmos.

263. Fresneda. Los diezmos de granos de las cosechas en término de la villa de Fresneda y los que se recojan en Valdetormo, Valjunquera y Mas de Labrador se han de poner y colocar precisamente con separación de especies en los graneros que se han construido en dicha villa. Y los de las que hubiere en el término y masadas de Rafales se colocarán en la misma forma en los graneros del castillo propio de la encomienda de dicha villa de Rafales.

264. Fresneda. Los del barrio de Portellada que antes se conducían a la Fresneda se mandó en el año de 1783 que desde aquella cosecha quedasen en el granero que se hizo por la encomienda en dicho barrio, cuya providencia ha de subsistir hasta nueva orden, sin que pueda perjudicar la prerrogativa que tiene la encomienda de traerlos a la de Fresneda quando le tenga cuenta. Y hallí se hará la medición de ellos y quartación por deberse beneficiar en aquel granero según las órdenes que se han comunicado y comunicaren al administrador general quien dará las correspondientes al particular a cuyo cuidado se pongan, tanto para la custodia y venta de ellos como en su recolección.

265. Fresneda. Mediante que los sitios donde se recogen las mieses para trillarlos están bastante distantes los unos de los otros, señaladamente lo que corresponde a la villa de Fresneda, y que es dificultoso acudir a todas partes en las oportunas ocasiones que pide la percepción de los diezmos, porque todos los cosecheros con corta diferencia trillan a un mismo tiempo, se hace preciso para evitar en lo posibles los perjuicios y fraudes que puedan seguirse a la encomienda a causa de no ser posible asistir con aquella puntualidad que pide su recaudación, que el administrador general con acuerdo del contador nombre personas de entera confianza para que cuiden de recoger y custodiar los frutos, ínterin se hace la conducción a los graneros y demás oficinas en que deben ser colocados en la Fresneda, una para cada lugar de los tres referidos de Valdetormo, Valjunquera y Mas de Labrador. Por lo respectivo a Rafales como los diezmos se recaudan y benefician hallí hay administrador particular que debe cuidar de su percepción sugeto a las órdenes que le comunicare el general para el desempeño de su obligación. Y en lo tocante a Portellada mediante a que la providencia que por ahora rige sólo se extiende a que se queden y beneficien

hallí los granos, el mismo sugeto a cuió cuidado estén deberá recoger los demás diezmos para su remesa a la Fresneda como se ha hecho hasta aquí, excepto el fruto de ubas que es obligación de los cosecheros llevarlo al trujal de la encomienda que tiene en dicha villa de la Fresneda. Y para que los caudales de la encomienda queden reintegrados enteramente de los alcances, fraudes, perjuicios, y otros agravios que pueden seguirse y se berificaren por defecto del administrador general en no estar con atención a la mitad de las operaciones de dichas personas en el cumplimiento de su obligación, se le advierte ha de ser responsable de los daños que por descuido suyo y de dichas personas padecieren los reales intereses, pues debe estar a la mira de todo. Y como que las dichas personas que nombrase se entiende que son por su cuenta y riesgo, deberá para precaber y asegurar los alcances tomar las seguridades que juzgare oportunas a su satisfacción.

266. Fresneda. El derecho de primicias perteneciente a la encomienda está cedido a las villas de Fresneda y Rafales con carga y obligación de mantener las fábricas de sus iglesias parroquiales y tenerlas surtidas de ornamentos y jocalias. Este derecho se paga a razón de 30 una de todas las especies de granos, uno de quarenta y cinco de vino, y uno de treinta de aceite. Y haviéndose reserbado la encomienda para sí las primicias (sin que en éstas tenga parte la quartación de dichos frutos que se cogieren en diferentes heredades del término de la Fresneda y Portellada, ha de cuidar exactamente el administrador general de que todos los que las adeudaren las paguen devidamente, y que sus productos los pongan los conductores en sus respectivos graneros y oficinas, separados de los demás diezmos de quartación. Y en el archivo de la encomienda vajo el nº 8 existe una relación testimoniada de las heredades que pagan estas primicias que constan son 79, pero posteriormente se hizo otra en 9 ojas útiles que está vajo el propio nº 8 la qual comprende 115 heredades, y ésta tendrá presente el administrador para su gobierno, previniéndole que por el orden de esta última relación ha de formar otras juradas en que con distinción de expecies haga constar lo que cada uno adeudare y debiere pagar. Esto es, una relación jurada por los granos, otra por el vino, y otra por el aceite, y respecto de que los cosecheros suelen usar de varias medidas por su gobierno, y no conforman las unas con las otras, se hará medida con asistencia del contador luego que estén recogidas todas las primicias por persona perita, y con las medidas usuales y corrientes de la villa por recibir y vender y a barras descubiertas, y lo que resultare será cargo de sus cuentas. Cuyo acto se ha de extender con distinción y claridad en cada una de dichas relaciones, las que se presentarán por recados de justificación. Y en las cuentas subcesivas hará constar por declaración, relación o testimonio las demás heredades que se fueren descubriendo que deban pagar primicias como reserbados por la encomienda. Sobre que se encarga el mayor cuidado y diligencia para su aberiguación, y pondrá las notas convenientes a continuación de la relación original para que en todo tiempo conste el derecho de la misma encomienda y el cumplimiento de su obligación. Y mediante que los labradores y demás cosecheros deben pagar el diezmo de los forrages que bendieren, que regularmente es a grano, aberiguará el administrador general estas ventas haciendo cobrar sus importes y de ellas formará relaciones juradas para presentarlas en sus cuentas, haciendo poner los productos en los graneros con los demás granos de diezmos. Cuyas relaciones sirven únicamente para que se vea su desempeño, y para que quede aclarado y contante este derecho, pues el producto como que realmente es diezmo queda comprendido con los demás en que tiene quartación el ilustrísimo señor arzobispo de Zaragoza, por cuyo bayle quartario y demás ministros luego que todos están recogidos se hace la medida de los granos, con las distribuciones del haber de cada interesado, extendiéndolo en una oja que dicen de quartación, y en ella por las partes correspondientes a la encomienda está el cargo que debe hacerse el administrador general de este producto. Y por lo que hace a Rafales hará obserbar este mismo método en quanto a los diezmos de forrage bendidos.

267. Fresneda. La villa de Fresneda paga de treudo o censo perpetuo en cada un año 36 cahíces de trigo y otros tantos de cevada puestos en los graneros de la encomienda en tres plazos, 1º de enero, 1º de abril, y 1º de setiembre, por los molinos arineros y orneros de pan cocer como consta de la escritura de tributación que se halla entre los papeles de la encomienda nº 3. Y por consideración a la poca cevada que hay en su término se han convenido muchos años a esta parte de pagar por las dos especies 54 caíces de trigo, pero de esto no hay escritura, y así estará a la voluntad del señor comendador cobrar según lo antiguo. Ínterin no haya orden en contrario se seguirá la práctica observada hasta aquí. Y por diferentes

heredades que asimismo cedió en término de Rafales pagan los que las gozan en calidad de censo perpetuo 4 caíces y 9 almudes de trigo a que están reducidos los de trigo y cevada y abena con que debían contribución. Lo qual consta de descripciones y de relación particular que existe entre los papeles de la encomienda con expresión de los sugetos que las poseen. Y aunque antes del año de 779 eran cinco almudes menos después del apeo general se halló ser aquella cantidad. Otro treudo de dos fanegas de trigo se paga en Fresneda por las tierras o vagos que se cedieron alrededor del castillo, como consta de la escritura que está en el archivo vajo el número 29. También tendrá presente el administrador las condiciones de la escritura otorgada por la villa de Rafales para el pago del treudo anual en trigo por el permiso que dio la encomienda para construir un molino arinero y franquicia de moler el grano que se necesite para limosnas, cuyo expediente está en dicho archivo al n° 29. Todos estos treudos se cobrarán y pondrán sus cantidades los deudores en sus respectivos graneros de la encomienda donde se colocarán con separación de los diezmos sugetos a medición y quartación.

268. Fresneda. De las descripciones consta la cavida de las tierras que llaman de la Orden camino de Portellada y Freginales que dicen de la Orden que la encomienda tiene en Fresneda, las cuales gozaba antes el ayuntamiento por treudo en dinero y otras cosas que constan en la concordia hecha en 1728 sobre moler la aceituna en el molino de la villa, la qual quedó sin valor después que la encomienda hizo construir uno para este fruto suyo, bolbiendo sus tierras a su poder. En el día están arrendadas. Además tiene en el término de dicha villa y en su huerta un huerto de dos fanegas de tierra de regadío cuyas confrontaciones expresa la descripción, que al presente está arrendado en 200 reales de plata al año. Quando se hagan nuevos arrendamientos de estos efectos se acreditará la cantidad en que se remataren con testimonio que acompañará a la cuenta general del primer año que correspondiere su cobro, y en la de los restantes del mismo arrendamiento se podrá escusar esta duplicación de documentos bastando citar en la partida del cargo el que se remitió en la primera cuenta. Dichos arrendamientos se harán fijando carteles en los sitios acostumbrados, y se rematarán a los nueve días en el mejor postor si llegaren a dar la cantidad que prudentemente merecieren. De lo contrario se suspenderá dando cuenta el administrado y contador de la encomienda a la superioridad. Y para evitar estas contingencias no se admitirá postura que no sea regular. Pero si lo que pagan en la actualidad es lo que merecen estos efectos lo avisarán igualmente el administrador y contador antes de sacarlos a pública subasta por si conviene renobar el arriendo sin ella, por evitar posturas indevidas por emulación. Y respecto que según se expresa en la descripción hecha quando entró al goce de esta encomienda el señor infante don Felipe (q. s. g. h.) hay motivo para inferir que en término de dicha villa de Fresneda hay más tierras que las referidas, se encarga al administrador y contador de la encomienda procedan a la aberiguación por los medios que tubieren por más convenientes y proporcionados, y de haberlo executado así y de sus resultas remitirá testimonio todos los años el administrador con sus cuentas.

269. Fresneda. Todos los granos que únicamente fueren procedidos de diezmo con separación de especies se han de colocar los que correspondan a Fresneda y demás dezmeros en los graneros que la encomienda tiene en dicha villa. Los de Portellada en el que hallí existe, y los de Rafales en los graneros que en ella hay de la encomienda, sin mezclar con ellos en manera alguna los granos que importaren de los treudos, terrazgos o arrendamiento de tierras y primicias reserbadas por la encomienda, porque éstos son derechos privativos suyos, sin que a ellos haya algún interesado. Y quando llegare el caso de llegar el bayle quartario del M. R. arzobispo de Zaragoza el administrador general le hará demostración de todas las especies de granos de los dichos diezmos que se han recogido con expresión de que enteramente está echa la recolección para que disponga su medida, que se hará por personas peritas con medidas usuales y corrientes de las respectivas villas a barras descubiertas para dar y recibir. Cuidando de que el suelo se limpie, que en todo procedan los medidores con legalidad, para lo que se les juramentará con las formalidades acostumbradas. De cuyo acto de medición formará las ojas de quartación, señalando a cada interesado lo que le corresponda según el producto total de los granos. Y firmadas las dichas ojas de quartación, una para la villa de Fresneda, otra para la de Rafales, y otra para Portellada, en la que se practique allí de granos, las recogerá el administrador general para presentarlas por recados del cargo de sus cuentas. En ellas también se comprende el producto de los diezmos de corderos, de cuyo valor dará

noticia al bayle, y se prebiene a dicho administrador general que las partidas de granos que se sacan en la oja de quartación de la villa de Fresneda con los nombres octabo, onceno e iglesia son de su cargo como pertenecientes a la encomienda, y las que se sacan con los nombres pro secunda y todo quanto pertenecen a la dignidad arzobispal. La deducción y resto se hace así. La primera partida con el nombre de pro secunda son dos fanegas de cevada que se sacan del total de esta especie para el gasto de las caballerías del bayle quartario quando segunda vez buelbe a hacer la quartación del vino. Restado éste se saca el onceno. Vajado éste se saca el todo quarto que se distribuye en un denaquartín, arcipreste, arcedian y señor arzobispo. Vajado y restado el todo quarto y lo demás en la forma que va expuesto lo que queda es lo que se pone con el nombre de iglesia. En la oja de quartación de la villa de Rafales se hacen las mismas distribuciones exceptuando el octabo que hallí no se deduce ni considera a la encomienda. Y para hacer el pago de lo legitimamente debe haber y corresponde al cura de la iglesia parroquial de dicha villa de Rafales en los granos en calidad de congrua sustentación se prebiene al administrador general que sólo es el quarto o la quarta parte de aquellas partidas que en la oja de quartación se sacan con el nombre de iglesia, y éste el que se ha de pagar al cura y abonar el administrador general en sus cuentas presentando recibo de pago. Pues si el dicho quarto se dedugera de todo el haver de granos de la encomienda incluso el onceno que se considera por compensación de los gastos que hace en la recolección de ellos, sería darle al cura una quarta parte de los dichos granos con notable perjuicio de la misma encomienda.

270. Fresneda. Los ganaderos y pastores de la villa de Fresneda y su barrio de Portellada, y otros cualesquiera que crían ganados lanares y cabríos en su término y jurisdicción, deben pagar a la encomienda en calidad de diezmo a razón de una cabeza de diez, y no llegando a cinco cabezas e hubiere pico de una, dos, tres y quatro cabezas han de pagar por cada una quatro dineros, y llegando a cinco han de pagar media o el valor que se justipreciare por ella. De los ganados de los religiosos mínimos de Nuestra Señora de Gracia que criaren dentro del territorio que se les señaló y concedió por la ínclita religión de Calatrava al tiempo de su fundación en término de dicha villa de Fresneda, no se cobrará el diezmo en continuación, por ahora, de la costumbre de no cobrarle y posesión en que se hallan de no pagarle. Pero si se le permitiese que fuera de su territorio y dentro de dicho término de la Fresneda pasten sus ganados, pagarán de 20 crías una, y a este respecto en razón de diezmo según la costumbre. Los ganaderos y pastores en término de la villa de Rafales han de pagar a razón de diez cabezas una por el diezmo de sus crías lanares y cabrías, y no llegando a cinco por cada una de pico han de pagar un dinero. Estos diezmos se han de hacer, cobrar y pagar en los días y sitios acostumbrados que son, en la Fresneda el segundo día de pascua de Espíritu Santo, en Rafales el tercero día de la misma pascua, y en Portellada el jueves siguiente. Y en unas y otras partes se ponen las crías de diez en diez y agarra, que llaman toma posesión el dueño o pastor, dos de las diez cavezas a su elección, y de las ocho que quedan elige por su diezmo la que le parece la parte de la encomienda. Y no se permitirá de egecutar de otro modo mediante que los ganaderos quedan muy beneficiados en la elección de las dos cavezas. Y si se resistiesen a ello se les obligará procediendo brebe y sumariamente para que así se cumpla. A esta diligencia ha de asistir el administrador general, el contador y el escribano de la encomienda, y un pastor de inteligencia para que a su presencia se paguen los diezmos con aquella atención sin agrabio de los interesados, y antes de pasar a pagarlos han de hacer inviolablemente juramento todos los pastores a cuyo cargo estuvieren o hubieren estado los ganados, de que todas las crías sin reserba de ninguna por malicia, influjo u otro motivo son las mismas que han criado y existen de los dichos ganados para pagar sus diezmos. Y para evitar en quanto se pueda los agravios que maliciosamente llebados de indevido interés puedan cometerse por los pastores, o los mismos dueños de los ganados, se valdrá el administrador general de un pastor de buena opinión, y le encargará que secretamente examine y reconozca con otro pretexto las crías que hubiere en los términos de los dichos tres pueblos. Cuya diligencia se executará con otras que el administrador y contador tubieren por conveniente ocho o quince días antes de los en que se hagan los diezmos, y tomando razón de lo que le informare la tendrá presente para proceder en caso necesario al desagrabio de la encomienda quando llegue el caso de la cobranza de ellos. Estando ya establecido que en lugar de la comida que en lo antiguo se daba a los pastores y ganaderos se les haga la franquicia en la villa de Fresneda y su barrio de Portellada de una cabeza de ciento en cría, media de cincuenta, y un quarto de veinte y cinco, que en dicho barrio se mata una cabeza para la comida de la gente que por parte de la

encomienda asiste en el día en que se hacen los diezmos, y que en Rafales se maten quatro cavezas que se reparten con el pan de diez quartales de trigo, se encarga al administrador y al contador obserben y hagan obserbar esta costumbre en la forma que está establecida, para que por ello se eviten mayores perjuicios a la encomienda resentidos no executándolo así. Y de todas las cavezas de ganado que la tocaren por su diezmo en los referidos tres pueblos se formarán tres distintas relaciones, con expresión de las cavezas y dinero que cada ganadero o pastor ha pagado relacionando respectivamente las franquicias, y las que se mataren en virtud de la citada costumbre, las que han de firmar por su orden el administrador, contador y escribano de la encomienda para presentarlas como corresponde por recados de las cuentas con las ojas de quartación que se han de hacer.

271. Fresneda y demás. Los diezmos de los ganados se han de arrendar observando las reglas establecidas en el capítulo (...) de esta instrucción convocando postores de los pueblos circunvecinos por medio de carta vereda que dirigirá el administrador a la justicia de ellos, a fin de proporcionar todo el aumento posible a los reales intereses.

272. Fresneda. Pertenecen a la encomienda en las villas de Fresneda con su barrio de Portellada y Rafales los diezmos de cáñamo, cerdos y pollos en esta forma. De las cosechas de cáñamo a razón de uno de diez. En las crías de cerdo uno de la primera cría al año sin pagar más aunque los dueños tengan muchas crías. Lo mismo que en los cerdos es en quanto a los pollos, y éstos sólo se cobran en Rafales. El cura de su iglesia parroquial ha de haver en razón de congrua la mitad del cáñamo, cerdos y pollos, y éstos sólo se cobrarán en Rafales. En esta inteligencia se encarga al administrador y contador dispongan que con todo cuidado se aberigüen en las dichas villas, barrio y masadas lo que cada uno debe satisfacer para que lo verifiquen sin excusa alguna. Los cerdos los han de pagar quando tengan ocho semanas o a lo menos siete, y los pollos estando ya proporcionados a su vía. La justificación de su importe será con relaciones distintas y juradas. El cáñamo se beneficiará a medias porque de hacerlo a expensas de la encomienda importará el gasto casi tanto como todo su valor. Al cura de Rafales se le entregará lo que le corresponda por dichos diezmos y se tomarán recibos de pago y entrega a continuación de las dichas relaciones. Advirtiéndole que por lo que toca al cáñamo se le dará su parte según se vaya recogiendo para que disponga de ello como le pareciere, pues lo que se ha de dar a medias es lo que quede líquido de la encomienda. La venta de los dichos diezmos se egecutará luego, procurando sea con la posible estimación y de ellos se formarán también relaciones juradas con la debida distinción y noticia para presentarlas con las otras por documentos de las cuentas.

273. Fresneda. Por haverse desecho la concordia que la encomienda tenía con la villa de Fresneda desde el año de 1728, la qual cesó en 1773 por los motivos que se refieren en el capítulo, no paga dicha villa los 20 escudos de plata que por ella estaba obligada, pero sí debe pagar y paga la misma villa igual cantidad por razón de pecha ordinaria forrages y panes menudos. Ídem debe pagar de siete en siete años el derecho de maravedíes. Este derecho se paga a razón de siete sueldos de plata por cada casa. Los mismos deben pagar los menores de patrimonio propio y criados sirvientes siendo forasteros. Hacen la cobranza los comisarios de S. M. y del total importe percive la encomienda la mitad, pasando voluntariamente por lo que hacen el punto de cobranza dichos comisarios, cuya costumbre se obserbará no advirtiéndose que sea grabemente perjudicial a la encomienda, sobre lo qual el administrador y contador estarán a la mira para dar cuenta de lo que se advirtiere, y de dicho importe se recogerá certificación o testimonio por documento de la villa. La villa de Rafales debe pagar por las ollerías y horno de cocer pan doce escudos de plata.

274. Fresneda. Pertenece a esta encomienda en la villa de Fresneda, incluso su barrio de Portellada, y Rafales el derecho de penas que antiguamente llamaban calumnias, homicidio, sesentena y otros. Pero por las leyes del nuevo gobierno quedaron reducidas a penas de cámara de ordenanza y concegiles. Al presente están encabezadas con dichas villas pagando la primera 76 reales de plata y la segunda 34 en cada un año, cuyo método se seguirá en lo subcesivo por la dificultad que había en su cobro de administrar estos derechos. También le corresponde el de degüellas que es el primer quarto de las reses

que según las ordenanzas se matan por hacer daño, cuya declaración pertenece a las justicias. Los que se perciben entre año se harán constar en la cuenta general y su destino para no perder esta regalía.

275. Fresneda. Al cura de Fresneda por razón de congrua se le pagan en trigo tres caíces, dos fanegas y seis almudes. 86 cántaros de vino y en dinero 324 reales de plata y 24 dineros, a que se extendió esta consignación por orden superior, pues antes sólo era de 30 reales de igual moneda. Al Priorato de Santa María Magdalena de Alcañiz de treudo perpetuo 30 reales de plata al año. Por derechos de pila en la visita del ordinario en Fresneda y Rafales 32 reales de plata. Al administrador general de la encomienda 2.921 reales de plata y 28 dineros además de 6 cahíces de trigo y seis de cebada. Al contador... Al asesor y abogado de la encomienda 128 reales de plata. Al escribano de la misma 320 reales de plata. Al administrador particular en Rafales 133 reales y 26 dineros además del 4 por ciento de los frutos que se ponen a su cargo. Al alcaide de la encomienda de dicha villa 120 reales de plata.

276. General. La encomienda está libre de contribución de lanzas, medias lanzas, subsidio, escusado, alcabalas y demás derechos pertenecientes a la Real Hacienda. Por tanto se manda al administrador que no pague ninguna de las citadas cargas. Y por lo tocante a las alcabalas de las ventas o arrendamientos que puedan hacerse de los demás ramos o frutos de la encomienda, si las justicias o los recaudadores quisieren cobrar el derecho de ellas por estar la encomienda en posición de no pagarlas los requerirá con la cédula de que se le entregará copia testimoniada, y de ningún modo permitirá que las cobren, dando cuenta a la superioridad de qualquiera novedad que ocurriere.

277. Fresneda. Aunque se cobra por la Tesorería en Madrid el juro que tiene la encomienda situado sobre la renta del servicio y montazgo del reino en cabeza de don Luis Guiral de 133 reales y 32 maravedíes líquidos se anotará por el administrador en su cuenta general con millar en blanco por tenerlo presente. Y lo mismo hará con qualquier a otro efecto o ramo de frutos a cuyos diezmos tenga derecho la encomienda no obstante que al presente no se siembren o planten.

278. Fresneda. La casa habitación que en la Fresneda tiene la encomienda en la calle que llaman de la Orden se procurará arrendar como los trujales y bodegas que en ella hay no necesitándolos la encomienda, cargándose en la cuenta de su importe. Y del producto que rinde otra casa pequeña que está en la plazuela nueva y pagan de treudo por ella 30 reales de plata al año.

279. Mayor de Alcántara. El administrador y contador nombrarán anualmente personas de buenas costumbres y de inteligencias, especialmente los que han de servir de terrazgueros, tantas quantas contemple ser precisas para la aberiguación, asistencia y recolección de los diezmos y terrazgos de los granos, legumbres y demás semillas, de que debe percivirlos la encomienda.

280. Mayor de Alcántara. Al cargo de los que llaman terrazgueros está la percepción de los diezmos y terrazgos de los quartos o millares de las 8 dehesas que tiene esta encomienda, y se permiten romper alternativamente para sembrar. Cuyos terrazgueros deben asistir al cumplimiento de su obligación quando se principie el recogido de las mieses, continuando todo el tiempo hasta la conclusión con toda diligencia para evitar qualquiera género de fraude. Estos señalan los sitios o reales de heras que son convenientes y necesarios al esparto, trilla y limpieza de las mieses, granos y semillas, y por ningún caso permitirán se hagan tales labores en otras partes que las señaladas por ellos sin que se permita se alce, mude, ni aproveche por los dueños ni otros cosa alguna, sino que todo sazonado ha de recogerse precisamente en las heras determinadas sin usar de los frutos y cosechas hasta tanto que hayan pagado sus respectivos adeudos. Estos se perciven por los terrazgueros de los montones de todas especies de granos, legumbres y semillas que los labradores y cosecheros deben hacer en las horas señaladas, presenciando la medida que cada uno executa para sí colmada a medio cojuelmo o copete, o a barra descubierta, anotándolo así en la tazmía, porque esto es arbitrario de los tales labradores, pero siempre con la medida de la encomienda que deben llebar los terrazgueros por no permitirse otra en los reales de heras, la qual ha de estar justa y arreglada al marco que rija en la villa de Brozas, tomando de cada doce fanegas de cosecha, incluidas las

granzas, dos y media en razón de diezmo y terrazgo, o aquella parte en que fue convenido y hecho el ajuste cuando se trataron los rompimientos de los millares o cuartos, o según los arrendamientos de ellos y de las tierras propias de la encomienda atendidas las circunstancias de las dehesas Conegera, Espadañal, Turuñuelo y dichas tierras propias que son Pradogrande, Pradopequeño y Viñavieja, las cuales suelen arrendarse con distinto respecto por sus calidades y situaciones en que se hallan. De todo lo que se entregará por el administrador razón a cada terrazguero de lo que ha de cobrar según la dehesa que le toca, tanto por granos como a dinero, por rotura y corte si esto último se hace con alguna de ellas. El qual siempre que se pueda se ha de evitar por entero por lo perjudicial que es a los montes, como se ha prohibido en Araya. Y todo cuanto percivan dichos terrazgueros lo deben llebar al montón que llaman de la encomienda.

281. Mayor de Alcántara. Para que los conductores no aleguen ignorancia ni molesten con recursos pretendiendo remisión de las faltas, porque no se les oirá, el administrador se lo hará entender así y vajo de esta condición con las demás que sean correspondientes harán su obligación luego que se les nombre, con las circunstancias de que por el aumento que resulte en una especie no se han de eximir de pagar las faltas en otras, respecto que en aquel caso no pueden alegar que ellos lo pusieron ni en éste que se les haya dado de menos. Y para mayor satisfacción de ellos el administrador precisará sin excusa a los que hacen cabeza de las dos o tres cuadrillas tomen una de las dos llaves distintas que debe haber en las paneras desde el principio de la recolección hasta que se haga la remeida, poniendo cada cuadrilla sus granos separados y en diferentes cuartos o paneras, supuesto que por modo de ínterin hay proporción en el castillo para que de este modo cada cuadrilla responda de sus faltas y no tengan disculpa ni recelo entre sí. Y por el medio de precisar a las cabezas de cuadrillas a tener las llaves celarán y cuidarán de que los mozos o terceros de quienes se valen para traer los granos lo hagan íntegramente, midiendo el todo o parte según les parezca, porque ellos son los que han de quedar satisfechos de esta primera entrega respecto su responsabilidad. Los de terrazgos por porciones determinadas cuando hubiere algún arriendo con esta circunstancia no necesitan medirse respecto que los arrendadores deben pagarlos con medidas arregladas y a barra descubierta, como para dar y recibir. Y éstos se pondrán separados para unirlos a los otros después de la remeida propuesta. Y todos los gastos que se ocasionen hasta la total recaudación se satisfarán con relación jurada recogiendo los recibos de los interesados.

282. Mayor de Alcántara. En los terrazgueros consiste se haga el cobro de derechos y terrazgos con la legitimidad correspondiente, y que íntegramente los perciva la encomienda, a cuyo fin se les juramentará. Y se repite al administrador y contador el particular cuidado que deben poner en la elección de estos sugetos sobre su inteligencia, actividad y pureza, respecto a la imposibilidad de estar a la vista de ellos frecuentemente el juez de rastra ni otros dependientes, celando no adquieran parcialidades ni amistades con los labradores. Y sin envargo de las pruebas que hayan dado de su honrado proceder encargarán el administrador y contador al juez de rastra y dependientes que hallaren más a propósito observen con la mayor reserba siempre que puedan y convenga si desempeñan como deben sus obligaciones.

283. Mayor de Alcántara. Para formar juicio si los tasadores, con respecto al fruto de bellota, son inteligentes o cumplen con su obligación en este cargo, puede convenir mucho observar cómo sale el ganado al fin de la montanera en las dehesas, ya sea siguiéndose el estilo de Piedrabuena o vendiéndose alzado. Y con este fin dispondrá el administrador que con cautela se entere el guarda que le pareciese más a propósito, o el juez de rastra, de que dará aviso a la superioridad.

284. Mayor de Alcántara. Se observará el cuidado y formalidad de tazmías, y se cobrarán y justificarán los diezmos de becerros, cerdos, zumaque, mosto y primicias de esto como se espresa en el capítulo (...) de esta instrucción tratando con separación los redondos de los terciados. Advirtiéndole que todos y los demás que se criaren y cogieren en qualquier tiempo del año en las dehesas y tierras de la encomienda son privativos de ella, y que también lo es el de cerdos aunque se críen y adeuden en los términos y sitios de dezmería terciada, no obstante la pretensión de las dignidades episcopales de Coria. De los becerros se hará una tazmía, otra de los cerdos, del mosto y primicias otra. Y del zumaque se formará relación jurada

con vista de los libros de los cosecheros, procediendo en todo de forma que no se cause ni permita perjuicio alguno. Cada uno de estos diezmos y derechos se despacharán a su tiempo, dando parte de todo con anticipación, procurando la posible utilidad. Y se justificará con relaciones juradas, y el mismo los gastos que tubieren desde la recolección hasta la salida en subasta o por administración. Haciendo constar por declaración jurada del administrador y mampostero las mermas de vino desde que se recibió hasta su despacho para el abono de las que sean legítimas.

285. Mayor de Alcántara. El derecho de veintena sobre los frutos y géneros que está cargado y pertenece a la encomienda se cobrará conforme al señalamiento que está hecho y exceptuando el de lana que siempre se ha de administrar. Se hará arrendamiento de lo demás con formalidad de autos, y no efectuándose se administrará cuidando el mayor aumento. Lo que se administre se justificará con relaciones firmadas del corredor o corredores, y todo se presentará en las cuentas, así como las declaraciones de los gastos para documentar las partes de cargo y data.

286. Mayor de Alcántara. Las tierras de la encomienda llamadas Pradogrande, Pradopequeño y Viñavieja se arrendarán en los mayores postores observando el estilo del país por el tiempo que pareciere conveniente, y teniendo presente la calidad de las tierras asegurando las porciones determinadas de la paga, con inclusión de los diezmos o el tanto que se estipularen por tantas fanegas de cosecha. Y para justificación del cargo que por esto debe hacerse en las cuentas presentará testimonio en relación de los papeles o escrituras de arrendamiento. Y por lo que respecta de la tierra cercada que hay en Araya de dos fanegas y una güerta de dos celemines se permite que usen de ella los guardas.

287. Mayor de Alcántara. Os cinco hornos corrientes de pan cocer propios de la encomienda en la villa de Brozas, cuyo derecho que la pertenece es esclusivo, se arrendarán distinguiendo el precio de cada uno con formalidad de autor y se rematarán en los más dantes. Cuyos autos presentará el administrador en las cuentas para justificación del producto, cuidando de que se exprese en las escrituras el número de panes que deben cobrar los arrendadores para que no se oscurezca el derecho de la encomienda por la voluntariedad que por adquirir parroquianos les hacen gracias, y por tanto se especificará en todas las nuevas escrituras que se hagan, el estado y número. Y se previene que deven los arrendadores calentar con jara, retama o leña, pero siendo de su cuenta adquirir ésta de otros montes distintos de la encomienda, porque será mucho mayor el veneficio con prohibirles que entren en sus montes a cortar, por los escesos que puedan cometer.

288. Mayor de Alcántara. A los pastores de los ganados transumantes que tienen en arrendamiento las yervas de invierno se concede la leña necesaria para sus majadas y estacas para las redes, pero con las limitaciones, condiciones y clase estipulada. A cuyo fin tendrá el administrador y contador presentes las condiciones relativas a esta dehesa.

289. Mayor de Alcántara. En la dehesa de Araya hay un pedazo de tierra como de cuarenta fanegas cerrada de buenas tapias, que se hicieron con destino a olivar por su terreno a propósito para esta especie, el qual tiene como dos mil pico plantados en distintos años, habiendo comunicado el administrador las órdenes oportunas para que se pusiesen todos los pies que faltaban a proporción de su terreno, y se hiciesen en lo sucesivo las labores correspondientes en los tiempos debidos para su adelantamiento mediante a que se debe esperar sea finca de utilidad. Ésta se ha de administrar de cuenta de la encomienda y el fruto que en adelante diere y gastos que se ocasionaren en su recolección y labores se han de justificar con relación jurada que espese el número de fanegas de aceituna y arrobas de aceite que produjeran las que se guardaron en la casa de Brozas para su venta cuando sea conveniente, o se arrendará el olivar según más combenga.

290. General. Si sobre el restablecimiento de los derechos de la encomienda a defensa de los que al presente está en posesión es preciso litigar, antes de principiarse la demanda o el pleito darán cuenta el

administrador y contador a la superioridad con los fundamentos en que apoyan la razón para que pueda sobrevenirles lo que convenga. Y darán noticia puntual de las ocurrencias que haya y trámites que siga.

291. Mayor de Alcántara. Los siete escusados que nombra la encomienda por regalía deberán cumplir con la pensión que se les imponga de emplear en la dehesa de Araya tres días en apostar además de la de concurrir a los fuegos. Y esto lo deben hacer en los parages que les prebenga el administrador y en el tiempo que conviene hacerse presenciándolo el guarda o guardas que se nombraren para que se haga como corresponde, cuyo número que apostaren se incluirá en dicha certificación con separación. Y a fin de que se aumenten los apostos en todo lo posible se tendrán presentes las condiciones del arriendo de Araya de las yerbas de invierno, que hablan sobre la leña que pueden usar los pastores serranos y apostos que deben hacer. Y lo mismo se hará por lo respectivo a las demás dehesas según lo estipulado en ellas.

292. Mayor de Alcántara. A los labradores y demás que tengan suertes en las dehesas se les impondrá en sus arriendos de tierras la obligación de apostar chaparros, limpiarlos y extinguir la broza de las matas pardas, dejando los pies correspondientes cada uno en la suerte que tocare, con lo demás que les parezca conveniente al administrador y contador. Y aceptadas estas condiciones se les compelerá a su puntual cumplimiento que se encargará al guarda mayor y menores. Y continuará la prohibición de ramonear que se acostumbraba en Araya pagando nueve reales respecto que este importe no equibale al perjuicio que se seguía al monte, no permitiéndose en ninguno de los de la encomienda.

293. Mayor de Alcántara. Quando se den las suertes de la dehesa de Turuñuelo donde se hagan rozas prebendrán el administrador y contador a los labradores que las tengan las reglas que deben guardar para dejar los estaqueros macheros a distancia proporcionada cortándoles toda rama que les pueda ofender. Separando los despojos de los pies para que no se quemem o sollamen. Que en cada mata degen dos pies y que se limpie y aposte todo el que sea de encina y alcornoque que estubiere para ello así en las rozas como fuera de ellas, con lo demás que el administrador y contador hallaren por conveniente para el aumento del monte con arreglo a la Real Instrucción de ellos, sobre que se formarán sus condiciones al tiempo de los arriendos o repartimientos de suertes para obligarles a su cumplimiento sobre lo que se vigilará.

294. Mayor de Alcántara. Todos los años o quando se tenga por conveniente se solicitarán del tribunal del ordinario eclesiástico despachos de censura para que devidamente y sin fraude ni excusa paguen a la encomienda los diezmos y derechos que la correspondan, haciendo se publiquen en las iglesias del territorio y circunferencia de los domicilios de las personas que los adeuden. Si con este motivo hubiese restituciones se hará cargo de ellas el administrador con distinción por mano de quien se hicieron, y acreditándolo con relación jurada que acompañará a la cuenta con los despachos, diligencias y justificación de sus derechos y gastos.

295. Mayor de Alcántara. En atención a que es villa eximida la casa, castillo y dehesa de Araya con propia jurisdicción alta, vaja, y mero mixto imperio en todo lo que comprende su territorio, y como tal tiene alcalde que nombra el comendador, y de presente lo es el administrador, cuidará éste como tal alcalde Araya de cumplir con las obligaciones que le incumben administrando justicia en los casos que ocurran arreglándose a las leyes reales y difiniciones de la Orden de Alcántara, sin permitir que la jurisdicción que le está encargada padezca disminución alguna ni que se quebranten aquellas prerrogativas, exenciones, y preeminencias que tiene la encomienda por suyas. Ni que decaigan de su ser las antiguas loables costumbres legalmente introducidas con aprobación de los comendadores predecesores.

296. Mayor de Alcántara. El capellán nombrado para que diga la misa todos os días festivos en la capilla de Araya, confiese, e instruya en la doctrina y santo temor de Dios a los dependientes y pastores que hay en ella, es el guardián y convento de san Francisco descalzos de Arroyo. De cuyo celo no se duda, pero si contra esta esperanza se notare algún descuido darán parte el administrador y contador al guardián para su

remedio, o a la superioridad para los fines convenientes, zelando también que los ornamentos, basos sagrados y quanto corresponde al servicio del altar se halle limpio y con la decencia que corresponde.

297. Los Santos y general. Todas las encomiendas y sus frutos están libres y exentas de todos tributos y contribuciones reales como son lanzas, alcabalas, cientos, escusado, subsidio antiguo, moderno y extraordinario, y generalmente de toda carga e imposición que se haya de cobrar de los vasallos, siempre que en los decretos, órdenes y providencias que se dieren para ello no estén específicamente comprendida y nombradas esta encomiendas ni las tales órdenes, providencias y decretos en que se comprendan y especifiquen se hayan expedido por la Primera Secretaría de Estado y del Despacho. Gozan también estas encomiendas la regalía de poder ser administradas, arrendadas y beneficiadas bajo de todas las reglas de la Real Hacienda, estando asimismo concedidos todos los privilegios y jurisdicción que por leyes y pragmáticas se confieren a los administradores recaudadores de las reales rentas, como igualmente que los granos de todas ellas sean exentos de todo juez, tribunal y jurisdicción y se pueda disponer de ellos sin que ninguna persona lo pueda embarazar. Pues quando S. M. tenga a bien dar algún destino al todo o parte de dichos granos comunicará las órdenes correspondientes para que por medio de los dependientes de las mismas encomiendas se cumpla la real voluntad. De todas las referidas gracias y privilegios, y otros algunos más están expedidas las Reales Cédulas correspondientes que impresas con real permiso se han remitido, reducidas a un quaderno, a todos los administradores de las encomiendas para que se coloquen en sus respectivos archivos, y se encarga se enteren bien de ellas, y las tengan siempre a la vista, cuidando de su puntual obserbancia. Y en el caso de que en el todo o parte se intente poner embarazo por algunas justicias, administradores, o ministros particulares, si manifestándoles las expresadas Reales Cédulas no sobreseyesen, darán cuenta a esta superioridad para la providencia y recurso que convenga.

DOCUMENTO 11
REGLAMENTO DE 1796 DE FIANZAS DE ADMINISTRACIÓN
ARCHIVO GENERAL DE PALACIO
Sección Infante don Antonio Pascual legajo 220.

Formulario o reglamento de las precisas circunstancias que deberán contener las escrituras de fianzas que se otorguen para qualquiera administrador de las encomiendas que goza el serenísimo señor infante de España don Antonio Pascual.

1º. Por parte del señor don F. N. y para seguridad de las rentas y efectos que produzca la encomienda de N. que goza el serenísimo señor infante don Antonio Pascual, cuya administración se ha dignado conferirle, se ha de otorgar escritura de obligación y fianza con hipoteca especial de vienes raíces lo menos en las dos terceras partes del valor que produzca en un año la tal encomienda pues más de le admitirá la otra tercera parte en casas, y unas y otras fincas serán libres de censos y cargas reales, vínculos y capellanías, como de otra qualesquiera carga, fianza, obligación, o crédito dotal, fiscal o particular.

2º. Lo primero que se ha de hacer para otorgar dicha escritura es que separadamente así el principal como los fiadores han de formar sus respectivas relaciones juradas de los vienes raíces que hipotecan, expresando sus situaciones, cavidas y linderos refiriendo también en virtud de qué títulos las poseen cada una, si es por compra, erencia o donación, y desde qué tiempo citando la escritura de venta o título de adquisición, ante qué escribano, y en qué precio. Y siendo por erencia de quién, y la aprobación de la justicia que en ello intervino, y en el caso de que algunas de estas hipotecas se hallen gravadas a algún crédito o censo se ha de expresar igualmente cuál sea en virtud de escritura, a favor de quién, de qué consta su capital, y si están o no pagados los réditos, hasta cuándo, corroborándolo con testimonio que lo justifique por exivición del último recibo o carta de pago.

3º. Con estas mismas relaciones juradas, y firmadas por cada uno respectivamente, y por el que no supiese poniendo fee el escribano de que por no saber firmar no lo firmó, y de su presentación en tal caso. Se ha de acudir judicialmente a pedir que se tasen y justiprecien por personas peritas juramentadas, de forma que conste su legítimo valor en venta y renta. Y evacuado este justiprecio se pedirá también ante la justicia ordinaria de su domicilio, y el de los fiadores, haciendo relación del encargo y administración que se le confiere. Que mediante ser cierto y verídico el contesto de los vienes en ellas comprendidos, su libertad y modo de adquisición, estimación, y no tener carga alguna se le reciba información de la certeza de uno y otro con testigos que presentará de notorio havono, de los cuales se les pregunte por el tenor de las mismas relaciones de bienes, baxo la circunstancia de que se les lea y manifieste por el escribano, quien dará fee de haverlo executado así. Que después de hecho todo, precedida la correspondiente aprobación judicial, se les entregue original para proceder a el otorgamiento de la escritura con inserción de todas las antedichas diligencias.

4º. Dichos testigos que serán de notorio havono han de declarar lo que sepan en razón de uno y otro, y si les consta o no de los vienes sus situaciones, cavidas y linderos, como los precios y valores que se les ha dado son los legítimos y ciertos, sin fraude alguno, y si son o no libres de censos u otro gravamen por crédito dotal, fiscal o particular, o sugetos de alguna obligación o fianza, añadiendo que en caso de su precisa venta los testigos los comprarían por el justo precio de la valuación que se les da. Expresando igualmente el motivo porque les consta les poseen dichos principal o fiadores, y que en esta cierta

inteligencia havonan con sus personas y vienes que cada testigo tiene, ínterin corra a cargo de dicho señor don F. la administración expresada.

5º. Esta información se ha de recibir a lo menos con el número de quatro testigos que contestemente depongan sin variación que altere el acto a que se dirige. Y ebacuadas por el juez ante quien se reciba se ha de proveer auto de aprobación comprendiendo en él la circunstancia de quien los obliga. Y agregándole a ello el particular de que los testigos que han depuesto son personas de toda integridad, verdad y de conocido abono y caudal, la aprueba en quanto a lugar en derecho, y a mayor abundamiento y seguridad interpone su autoridad y decreto judicial, mandando se entregue original al interesado para que en vista de ella se proceda al otorgamiento de la escritura de fianza, insertando en ella las antecedentes diligencias para que siempre consten.

6º. Ebacuado todo lo antecedente, y haciendo expresión de ello por dicho señor don F. y sus fiadores, se otorgará la escritura de obligación y fianza referida al principio, obligándose todos de mancomún a que durante tubiese dicho señor a su cargo y sirbiese la referida administración, u otra qualquiera que s. A. se dignase conferirle (esto es en el caso de que los fiadores quieran hacer esta aplicación) cuidará puntualmente de la guarda y custodia de los granos y demás efectos de que se compone, procediendo a su venta y distribución con la debida cuenta y razón, obserbando en estos casos y asuntos las instrucciones y órdenes que se le comuniquen por el señor secretario de S. A., obligándose asimismo a dar cuenta anualmente. Y siempre que se le pida satisfaciendo los alcances que le resulten con inserción de la siguiente cláusula. Y además se obligan especial y espresamente a responder de los caudales procedidos y que procedieren de los frutos, rentas y derechos pertenecientes a la referida encomienda o encomiendas que entrasen en poder del expresado N. y estuvieren a su cargo, o en las arcas de la administración, deviendo ser y siendo de cuenta y riesgo de éste y de los otorgantes en qualquiera evento y caso pensado y no pensado hasta su real y efectiba entrega en Tesorería de S. A. para cuya paga además de la general obligación de personas y bienes que han de insertar abonados en forma, y aprobados por la justicia, bajo de la declaración que de nuevo deberán repetir de su libertad, y no estar obligados a otra fianza anterior, ni menos sugetos a cargas reales, vínculos, capellanías, obligación o crédito dotal, fiscal o particular, prohibiendo su enagenación y venta, ínterin dure la citada administración y paga de alcances que resulten, baxo de cláusula de no enagenarlos, y que si de hecho los enagenaren no balga y sea ninguna la tal enagenación, y pase contra el tercero poseedor derechamente la acción executiva conforme es ley de los bienes hipotecados a favor de la Real Hacienda de S. A. Y por lo mismo consienten que en los títulos de pertenencia de los vienes hipotecados se ponga por el escribano cartulario las notas y glosas correspondientes a esta obligación.

7º. Que si para la paga de los alcances que resulten se necesitase despachar executor pueda hacerse con el salario de quinientos maravedís al día de los que en ello se ocupare. Para cuyos salarios y demás costas se haga la misma ejecución, trance y remate que para el crédito principal.

8º. También se han de obligar igualmente principal y fiadores a que durante el tiempo de la citada administración cada uno respectivamente tendrán bien cuidados y reparados las casas, viñas, y demás vienes raíces hipotecados, dándoles las labores correspondientes se forma que bayan en aumento y no en disminución.

9º. En el caso de que los fiadores sean labradores y no el principal han de renunciar a aquellas leyes y privilegios de su favor, especialmente la 25 y 38 del título 21 libro 4º de la Nueva Recopilación, dando de contesto y de haverles enterado fe el escribano, cuya renunciación ha de ser con el juramento y pacto de no pedir relajación ni aún para el caso de intentar liberación.

10º. Las mugeres también han de renunciar los privilegios y leyes que las favorezcan, y singularmente el de la indotación con igual juramento, diciendo: “Y yo la dicha N. renuncio la ley 2 título 12 y la 5ª Partida, que prohíbe a toda muger ser fiadora de persona alguna. Y también renuncio la ley 9 título 3 libro

5º de la Nueva Recopilación que previene no pueda la muger ser fiadora de su marido, ni que balga el contrato que otorgare juntamente con él. De que he sido apercivida y havisada por el infrascripto escribano de que da fee, y prometo no balerme de su veneficio en tiempo alguno, y juro a Dios y una señal de cruz que hago de no oponerme a esta escritura por derecho alguno que me pertenezca, ni por mi menor edad que declaro no llega a los 25 años, ni pedir en tiempo alguno la restitución in integrum que me compete, ni absolución de este juramento a quien me la pueda conceder, y aunque la obtenga lexítima no usaré de ella, bajo la pena de perjura por ser de mi utilidad y combeniencia otorgar este contrato”.

Nota

1º. Si la muger no fuese menor se debe omitir lo que se habla de la menor edad, y no siendo casada lo que corresponde a las de este estado, pero sin omitir la fee del escribano de haver explicado a la otorgante sus privilegios.

2º. Si los fiadores fueren casados han de intervenir y obligarse juntamente sus mujeres, precedida la venia que el derecho dispone. Y no lo siendo han de explicar su estado, fuero, domicilio y naturaleza, y si son mayores de 25 años. Y los que se obliguen por poderes ha de ser jurando en ellos ser de la dicha edad.

3º. La sumisión ha de ser general y con especialidad al Real Consejo de las Órdenes y demás señores jueces a elección del apoderado que es o fuere.

4º. A continuación de la escritura de fianza se ha de dar fee por escribano de haver puesto en los títulos de pertenencia de los vienes hipotecados la nota correspondiente de quedar ligados a ella, con prohibición de su enagenación y venta, y de la nulidad si se hiciese.

5º. Asimismo ha de poner testimonio en caso de resultar gravadas a algún censo de los réditos que por él se pagan, y hasta quando están satisfechos según lo que resulte de los recibos o cartas de pago que le exhiban los interesados.

6º. Executada así la escritura con las demás cláusulas generales de estilo se pasará en conformidad de la Real Cédula de 31 de enero de 1768 a hacerse los asientos combenientes en eloficio establecido de hipotecas de las contenidas en la escritura que se otorgue según al que toquen los territorios de las hipotecas. Y que después de puesta la nota por el oficio de hipotecas se presentará de nuevo la escritura al escribano ante quien se ha otorgado para que ponga también nota de ello en el protocolo o matriz, poniendo fee en la escritura que se ha de remitir, de haverlo executado así.

S. A. quiere y manda que todos los administradores desde hoy en adelante se sugeten a este formulario en las fianzas que hayan de dar, quando se les concedan las administraciones de encomiendas que vaquen. Aranjuez 1º de junio de 1796. El marqués de Palomares.

DOCUMENTO 12
INSTRUCCIÓN DE 1780 SOBRE VISITAS A LAS ENCOMIENDAS
ARCHIVO GENERAL DE PALACIO
Sección Infante Antonio Pascual legajo 218.

Instrucción de lo que deberá observar y practicar don ... a quien S. A. el serenísimo señor infante don Antonio Pasqual se ha venido nombrar por visitador general de sus encomiendas, y particularmente en la de la Mayor de Alcántara, que posehe S. A. R. en dicha Orden y Provincia de Extremadura.

1º. El objeto principal de las visitas es averiguar el verdadero estado de los administradores, y la seguridad de los caudales que están a su cargo. Porque aunque tengan dadas fianzas, no excediendo éstas por lo común y quando más del importe de la renta de un año, sin embargo, de que se les tomen estados sus cuentas, sucede con frecuencia que por no haberse vendido los granos, vino y otros frutos, o por no haberse podido hacer efectiva las cobranzas, se datan en ellas en calidad de existencias crecidas porciones y cantidades, a que quedan responsables y que aumentan considerablemente los cargos en las futuras cuentas, de suerte que aunque se duplicasen las fianzas no alcanzarían a su seguridad. Por esto debe ser el primer cuidado del visitador reconocer el estado y la existencia de efectos y caudales que a su llegada deba haber en ser en la referida encomienda Mayor de Alcántara, y en poder y a disposición del administrador de ella, para lo que se le entregará por la Secretaría de S. A. el último estado mensual de frutos, cosechas y caudales que aya remitido. Y a mayor abundamiento le dará también por la Contaduría de las Encomiendas de S. A. una razón de las resultas que han quedado pertenecientes de los administradores, y cuentas anteriores para que cotejando uno y otro con las existencias que halle el visitador de todas especies pueda venir en conocimiento de si ai, o no, algún descubierto.

2º. Para executar el expresado reconocimiento y visita de existencias dispondrá el visitador que asista el contador interventor de la encomienda, para que el acto sea más solemne y ayude con sus noticias y libros a explicar lo que se ofrezca, empezando por la inspección de arca de caudales que se contarán a presencia de todos. Y si resultase haber cantidad de consideración dispondrá su pronta remesa, y con toda seguridad, a la Tesorería General de S. A. de esta corte.

3º. Ebaquada la visita de caudales se pasará in continenti a la de granos, vino y demás especies. Y suponiendo que ya por el último estado de frutos, y por la razón dada por la Contaduría, constará al visitador lo que debe existir de cada una, por lo respectivo a los granos vistos, los montones que aya en las paneras, reconocerá prudencialmente si ai la existencia que corresponde y se ha figurado en los estados, sin pasar formalmente a medirlos, sino en el caso de que se juzgue o sospeche con fundamento que puede resultar alguna falta considerable por ebitar ruido y el gasto de la medida. Pero reconocerá y observará al mismo tiempo si están colocados con la debida separación, según las especies y calidades, y el estado en que actualmente se hallan. Si las troges o paneras están bien acondicionadas y reparadas, de suerte que no puedan los granos padecer perjuicio por goteras, ratoneras, undimientos o por otro motivo, y si le hubiese dispondrá inmediatamente que se remedie, informándose también de los precios corrientes en los pueblos de la encomienda. El concepto que se forma o aya formado de la cosecha, si ai saca o se espera que la aya, y que suban o vagen los precios, para que noticiando a S. A. o su secretario pueda procederse con conocimiento a la venta.

4°. Por lo respectivo al vino y aceite, hallándose estas especies en cubas o tinajas que deben estar forradas o marcadas con su correspondiente medida, comprenderá fácilmente el visitador las arrobas que existen de un ay otra. Y mediante esto reconocerá su calidad, si se puede esperar o no, y hasta que tiempo, y si según los precios corrientes y las noticias de la cosecha y saca que aya combendrá y podrá conservarse hasta que pueda venderse con maior estimación, o será mejor despacharlo luego, sin dar lugar a que se malee y se pierda el todo por esperar a darle mayor valor. Reconociendo también las bodegas, cubas y tinajas, el estado en que se hallan, y su situación por si hubiere algo que reparar o prevenir para la mejor custodia y conservación del vino. De todo lo que irá el visitador formando sus apuntaciones y dando cuenta. Igualmente se instruirá si la administración del vino de quanta de S. A. es grabosa a sus reales intereses respecto de que por lo que merma y se gasta en rellenos está siempre expuesto a perderse y malearse, si no en el todo en mucha parte, lo que la experiencia ha hecho ver sucede con frecuencia, o si será más combeniente que esta renta se venda o arriende en pública subasta, bien sea todos los años o por quinquenio, proponiendo en este caso a S. A. la forma y condiciones con que deberá hazerse.

5°. Por las instrucciones formadas para el manejo y administración de esta encomienda de que se le entregarán copias por la Secretaría de S. A., se enterará el visitador de las obligaciones del administrador, contador, escribano, mampostero, o juez de rastra, guardas, y de los demás dependientes y ministros de ella, siendo del cargo del mismo visitador inquirir si se observan dichas instrucciones en todas sus partes, y si hubiese alguna en que no se cumpla lo prebenido en ellas, no habiendo justo motibo que lo impida hará que se observe o dará quanta para que S. A. lo mande.

6°. Enterado el visitador de las referidas instrucciones y de los derechos y rentas de la encomienda en todos sus ramos y anexos, reconocerá y observará con particular cuidado y reflexión si ai en aquéllas algunos puntos que necesiten alguna adición, explicación, variación o reforma. Bien porque no se tubiesen presentes quando se formaron algunas circunstancias que han ocurrido posteriormente, o bien porque la experiencia aya hecho ver después que combiene otra cosa, sucediendo frecuentemente que lo que conviene en un tiempo no suele convenir en otro. Y de lo que acerca de esto notase o adbirtiese dará quanta para que S. A. resuelva lo que combenga.

7°. Los instrumentos llamados descripciones de las encomiendas son unos imbentarios puntuales de todos los edificios, heredades, diezmos, rentas, regalías, y demás derechos que las pertenezcen. Por la última que se hizo en el año de 176, quando se tomó posesión por S. A. de la Mayor de Alcántara, se enterará el visitador de todo lo que corresponde a S. A. en ella, y será de su obligación informarse si existe y está corriente todo lo que consta descripto e imbentariado, y demás que se aya aumentado por compras, adjudicaciones, o en fuerza de superiores resoluciones. Y si hubiese alguna cosa que no lo esté averiguará el motibo y desde qué tiempo, para que siendo posible se hagan las diligencias de recobrarlo, procediendo después por partes al reconocimiento particular de todo como se dirá

8°. Por lo respectivo a edificios visitará por menor todos los que constan de las descripciones, empezando por la que llaman casa fuerte, que es la principal situada en la villa de Brozas capital de la encomienda. Reconocerá su actual estado y si necesitan algunos reparos, que siendo tan urgentes que de su dilación pueda ocasionarse ruina podrá mandarlo hazer prontamente, y si diesen tiempo los hará ver y tasar por maestro inteligente, y consultará sobre ello. Pero al mismo tiempo observará y se informará si todos los edificios que existen como son dicha casa fuerte, los hornos de cocer pan sitios en la referida villa, la casa consistente en la villa y dehesa de Araya, hermita a ella contigua, y casa que igualmente se destinó en tiempo del serenísimo señor infante don Felipe para labadero de la lana de la cabaña que S. A. tenía, son precisos y útiles. O si algunos que en las circunstancias presentes sólo sirvan de grabamen a la encomienda con el coste de su conserbación, sin producir renta ni ser combenientes o precisos para algún ministerio o servicio de ella.

9°. El surtido de leña necesaria al consumo de los hornos de cocer pan propios de la encomienda se ha acostumbrado hazer y extraer de sus dehesas. Y respecto de que se tiene alguna noticia de que en esto ha

habido exceso, procurará el visitador averiguar lo cierto, cortando desde luego todo abuso y estableciendo la clase de leña que debe destinarse, que ha de ser la seca, orugada o infructífera, de modo que por ningún caso se ha de permitir el corte de tronco, rama o tallo que perjudique el aumento de las dehesas, y que siempre se mantengan en el más floreciente estado. Para este fin será mui combeniente se arregle, a juicio prudente, el número de carros o cargas de dicha leña que anualmente debe destinarse para el consumo de cada horno, a proporción de la más o menos gente que a cada uno concurre, a fin de evitar los indebidos extrabíos que se ocasionen con este motibo. Y para que el corte de leña se haga con la legalidad que corresponde dispondrá el visitador que los conductores de ella no puedan hazerle, ni extraerla de las dehesas sin que preceda cédula firmada del administrador en que exprese el número de carros o cargas que ha de sacar cada conductor, y la asistencia del guarda o guardas que aquél destine para que lo presencien. Pues faltando estas circunstancias deberá denunciarse y castigarse con el mayor rigor a qualquiera contraventor.

10°. Una de las principales fincas que pertenezzen a esta encomienda son las siete dehesas llamadas la de Araya, Las Tapias, Valdealcaldes, Conejera, Cebadera, Parral y Turuñuelo, cuios quintos o millares alternatibamente sirben de pasto y labor, y otros sólo de pasto para ganado trasumante. Por lo que en los de la primera clase no ai regla fíxa en su precio, sino el maior que puede conseguirse con respecto a su cabida y extensión. Y en los de la 2ª está estipulada la cantidad que deben pagar según la tasa que debe existir en el archibo de la encomienda y escrituras otorgadas en su virtud. Mediante lo qual averiguará el visitador con la mayor reserva, y tomando puntuales informes de personas inteligentes, si el producto que S. A. percibe oi por razón de yerbas de imbernadero, veranadero y agostadero es el intrínseco que merezen, o si por hallarse perjudicados sus reales intereses conviene hazer nueba tasazón de todos sus aprobechamientos.

11°. Teniendo presente la última descripión del año de 1766 se informará si todo el término de dichas dehesas se halla en el mismo ser y estado que entonces se deslindó y amojonó, o si está disminuido o en alguna parte usurpado y alterado, por quién, en qué porción y sitio, y si ai necesidad de hazer nuevo apeo.

12°. Igualmente reconocerá el visitador mui exactamente el estado actual de dichas dehesas, averiguando si están bien custodiadas por los guardas que para ello tiene nombrados S. A. Si están bien cuidados y guiados sus encinas y chaparros. Si en la extracción y uso de leña permitido a los dependientes de la encomienda y pastores del ganado que ocupa las dehesas ha habido, o ay, algún exceso digno de remedio. Proponiendo a S. A. las reglas más seguras que en esta parte deberán observarse.

13°. Queda dicho que algunos millares o quintos se labran alternatibamente por vezinos de los pueblos inmediatos a las dehesas, quienes pagan lo correspondiente al diezmo y terrazgo de los granos que cogen y fanegas de tierra que cada uno tiene a su cargo en arrendamiento. Pero teniendo hecha pretensión la villa de Brozas de un tiempo a esta parte a que alzadamente se la concedan en arrendamiento las tierras labrantías de las dehesas de la encomienda, examinará el visitador si puede ser más útil a S. A. la condescendencia a esta instancia, o que se siga el método hasta aquí observado.

14°. En el término de las dehesas se ha creado de poco tiempo a esta parte un nuevo olivar, el que aunque en corta porción ha producido ya algún fruto de aceite. Y estando dadas al administrador las órdenes más eficazes para su maior conservazió y aumento, se informará el visitador se su estado. Y si con efecto se halla esta finca cuidada con la vigilancia y esmero que requiere, su naturaleza, y si puede ser útil y ventajosa a S. A. su existencia y extensión en caso de que haia terreno para ella, o la considera de corta entidad y como tal gravosa a sus reales intereses.

15°. Uno de los productos más principales de las dehesas es el fruto de vellota, el qual se arrienda anualmente precedida la tasa que en sus debidos tiempos se haze por peritos con arreglo al número de cabezas de ganado de cerda que puede entrar a su aprobechamiento. Sobre que todos los años suele haber varias disensiones entre los dueños de los ganados por no querer acceder al pago del justo precio,

pareciéndoles siempre excesivo el de la tasa, de que resultan quejas y continuos impertinentes recursos a S. A. sobre rebaja y moderación del precio combenido. Mediante lo qual averiguará e informará el visitador si es practicable lo que en la venta de este mismo fruto en la encomienda de Piedrabuena que igualmente goza s. A. A cuio fin y para que pueda instruirse el visitador del cómo se ejecuta en esta última encomienda se le entregarán por la Contaduría de S. A. los autos de subasta que con la última quenta se hallen presentados en ella por documento de data.

16°. Para la custodia de las dehesas hai nombrados los correspondientes guardas de a pie y de a caballo, dotados con el sueldo de maravedíes y granos que antes de haora se estimó competente. Esto no obstante se informará el visitador si el número de guardas es el suficiente para la referida custodia de las dehesas, o será preciso hazer el mismo reglamento que se hizo años pasados con los guardas de la encomienda de Piedrabuena, proponiendo quanto en el asunto le pareciere más útil al servicio de S. A.

17°. A varios dependientes de la encomienda están concedidas en calidad de aumento de sueldo varias porciones de tierra que llaman senaras para que de su quanta las beneficien y se aprovechen de su producto. En cuio particular se encarga al visitador averigüe e informe quiénes son los que gozan dichas senaras, de qué fanegas de tierra se compone cada una, y si ai algún exceso o abuso en el repartimiento que a cada uno le está hecho, aumentándose o introduciéndose fraudulentamente en más porción de terreno que el que le ha cabido.

18°. Pareciendo el administrador don Fabián Cantero que en la conducción de granos que pertenezan a la encomienda por diezmos y terrazgos desde el real que llaman de Heras a las paneras que existen en la casa fuerte de la villa de Brozas se causan a S. A. crecidos portes y cometen muchos fraudes. En 18 de noviembre de 1778 propuso el medio y proyecto de que para dicho fin se comprasen y mantubiesen de quanta de S. A. seis carretas con el suficiente número de bueyes, figurando ser de mucha utilidad a S. A., añadiendo que en pocos años pudiera quedar reintegrado su real herario del coste general de esta compra con lo que se haorrarse del que actualmente sufre en la conducción de dichos granos por el medio de carros y caballerías de personas estrañas. Cuio pensamiento, examinado por don Ignacio de Béjar, lo repulsó haciendo ver con razones fundamentales por su informe de 18 de octubre de 1780 quan lexos era de ser útil a S. A., que antes bien le sería mucho más graboso sin comparazió que el que reclama el administrador, prescindiendo del establecimiento de las seis carretas. Por todo lo qual el visitador examinará este importante asunto con la seriedad que requiere, y propondrá el medio o medios que estime conduzentas, a fin de que dicha conducción de granos se ejecute con la debida legalidad y sin los menoscabos que dice el administrador se experimentan entre respectibas y lexítimas especies, cantidades, costosos e indebidos portes.

19°. Asimismo averiguará si las paneras, bodegas, arca de caudales, y demás oficinas de la encomienda donde se custodian los frutos de la encomienda, están con el resguardo e interbención correspondiente. Y en su defecto quá debe aumentarse y qué providencias considera precisas para dexar a cubierto, y sin el menor recelo de extrabío, todos los intereses que a S. A. pertenezan en esta encomienda.

20°. Igualmente averiguará si se hallan existentes todos los bienes muebles que llaman de estado o propios de la encomienda, o si falta alguno, de parte de quién está el extrabío, cuidando de su pronto y puntual reintegro.

21°. Lo mismo ejecutará con los papeles que deben existir en el archibo de la encomienda con arreglo al imventario inserto en dicha descripción, enterándose mui por menor si se hallan con la custodia, colocazió y cohordinació que corresponde.

DOCUMENTO 13

CÉDULA DE 1787 SOBRE LA JURISDICCIÓN CONSERVATORIA DE LOS ADMINISTRADORES DE ENCOMIENDAS DE LOS SEÑORES INFANTES

Novísima Recopilación. Libro II: De la jurisdicción eclesiástica, Ordinaria y mixta. Y de los tribunales y juzgados en que se exerce. Título VIII: Del Consejo de las Órdenes; y de su jurisdicción Real y Eclesiástica, Regular y Maestral. Ley XIV: Jurisdicción de los Jueces de Encomiendas de los Señores Infantes, y la del Consejo de las Órdenes en causas tocantes a ellos

Por cuanto por decreto de 10 de Agosto de mil setecientos cuarenta y uno se concedió al Infante don Felipe mi amado hermano, que en la administración, recaudación, beneficio y arrendamiento de las encomiendas, que tenía y tuviese, pudiese usar de las mismas reglas, exenciones y privilegios que usaba, y se concedían a los recaudadores ó tesoreros de Maestrazgos, confiriéndole a este fin toda jurisdicción necesaria. Y habiéndose después extendido esta gracia a los demás Infantes por lo respectivo a las encomiendas en que sucesivamente fueron provistos, excepto solo en cuanto al subsidio, y excusado, de que estaban relevadas, por no ser mi real ánimo exonerarlas de esta contribución, se suscitaron varias dudas y competencias por algunos de los jueces del territorio de las Órdenes Militares acerca de el perjuicio de dicha jurisdicción, y conocimiento de los conservadores en algunos casos y causas. y para evitar dudas en esta materia, he venido en declarar que la jurisdicción de los jueces de encomiendas de los infantes ha de ser administrativa, y conservatoria. En cuya virtud han de conocer de todas las causas de administración, beneficio y cobranza de sus bienes, y rentas, y de aquellas en que se despojen, turben, ó impidan los derechos de que estén en posesión las mismas encomiendas, ó en que sean reconvenidos sus poseedores, y dependientes por causa de ellas. Quedando reservadas a mi Consejo de las Órdenes las causas, en que sin estar en posesión los comendadores deduxeren estos algún derecho contra otro tercero.

También conocerán a prevención los jueces administradores contra cualesquiera dañadores de montes, dehesas, y frutos de encomiendas; y si hubieren prevenido las justicias ordinarias, podrán pedir las autos para reconocer si hay negligencia, y retenerlos si la hubiere, con apelaciones al Consejo de los que se agraviaren de ésta, ú otras providencias del juez administrador, sin perjuicio ni retardación de lo que fuere ejecutivo. En los casos en que el Consejo conozca por apelación con motivo de competencia, ú otro, si estimare conveniente retener las causas antes de evacuarse la primera instancia me lo consultará para mi aprobación. Últimamente, que los jueces administradores han de ser exentos de la jurisdicción ordinaria de los pueblos en todas sus causas, y estar sujetos a la del Consejo. Y que los demás empleados y dependientes sólo han de gozar de igual exención en las causas civiles, y criminales, que sean incidentes de alguna perteneciente a la Jurisdicción administrativa ó conservatoria, según va declarado, ó formadas en odio, ó emulación de algún acto, ó ejercicio de sus Encargos. Debiendo en tales casos conocer el juez administrador, con apelaciones al Consejo¹.

¹Novísima Recopilación, Códigos Antiguos de España, segundo volumen pp. 902-903.

DOCUMENTO 14

REGLAS DE 1743 SOBRE LA JURISDICCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES DE LAS ENCOMIENDAS

ARCHIVO GENERAL DE PALACIO

Sección Infante don Antonio Pascual legajo 220.

Reglas que se mandan guardar a los administradores de cada una de las encomiendas que posee el real infante cardenal don Luis Antonio Jaime de España, sobre el uso y manejo de la nueva jurisdicción que S. M. a súplica de S. A. les ha concedido para todo lo respectivo a los derechos, rentas y regalías de aquéllas en este año de 1743.

1º. Que mediante haberseles hecho jueces privativos y meros executores de dichas encomiendas, con inhihición a las justicias ordinarias, y apelación a sólo el Real Consejo de las Órdenes, luego que recivan las Reales Cédulas y Provisiones, que a este intento se les enviaren, las deberán hacer notificar a las justicias y ayuntamientos de todas las villas, pueblos y lugares que se comprendieren en el distrito de cada una de dichas encomiendas, para que cerciorados de la espresada concesión no solamente no se opongán a ella, sino que antes bien la auxilién y ayuden siempre que se ofreciere y el administrador lo pidiere como por aquéllas se manda.

2º. Que siendo el piadoso real ánimo de S. A. que dichos administradores usen con la mayor moderación, benevolencia, y legalidad de la sobredicha jurisdicción se les encarga el mayor cuidado para que sin dexarla de hacer respetar qual conviene al servicio de S. A. no la hagan pesada, ni odiosa ni a los pueblos ni a los vasallos, ni a los dependientes de dichas encomiendas. Sobre cuyo particular además que dignamente deberán recelarse, que por qualquier exceso se les podrá formar capítulos, y residencias ocultas, para recurrir a la superioridad. Se les previene que si se hallare haber sido justas y bien fundadas las quejas se les castigará con el mayor rigor.

3º. Que en consecuencia de lo sobredicho han de procurar dichos administradores mantener con las justicias ordinarias de los pueblos toda la mejor urbanidad y buena correspondencia, valiéndose para los actos y diligencias judiciales que se les ofrezcan hacer de aquellos mismos ministros y sirvientes que tuvieren dichas justicias y pueblos. A menos que el administrador no hallare reparo digno para no ejecutarlo, que en tal caso podrá libremente nombrar a los que mejor le pareciesen.

4º. Que en quanto a la particular economía con que dichos administradores han de usar de esta jurisdicción, por lo respectivo a los derechos de las encomiendas, deberán distinguir en ellos dos diversas clases. Una de aquellos que están enteramente corrientes, atendidas las descripciones, visitas y demás documentos de cada encomienda. Y otra de aquellos que se hallan litigiosos, perdidos o agenados de ella, a cuya proporción se deberán practicar diferentes regla.

5º. Que por lo respectivo a los de esta última clase no ha de poder executar el administrador diligencia alguna judicial contenciosa sin que primero dé cuenta a S. A. y en su real nombre al excelentísimo señor marqués de Scotti su ayo y mayordomo mayor. Informándoles al mismo tiempo de los motivos que tuviere para la que se hubiere de intentar, con toda la mayor distinción y claridad que se le alcanzare. Para que en vista de ellos y lo demás que S. A. tenga por conveniente se le dé la orden de lo que hubiere de executar. Con prevención que lo mismo deberá entenderse siempre que sobre alguno de los mismos derechos corrientes se suscitase de nuevo pleito o cuestión o novedad considerable.

6º. Que por lo que mira a los derechos corrientes y del todo claros, en cuya pertenencia no se ofrece duda, podrá usarse libremente de la referida jurisdicción sin que en esta parte pueda prometerse S. A. resistencia alguna, ni de los contribuyentes ni de los mismos pueblos. Pues bastaría para ello ser los administradores jueces mero executores, aunque no lo fuesen también privativos y absolutos en dichas encomiendas, como efectivamente lo son según la espresadas sus cédulas.

7º. Que en conformidad de esto podrá y deberá usarse de dicha jurisdicción en todo lo que respeta a los arrendamientos, recolecciones, cobranzas y beneficios de todos los frutos, derechos y rentas de dichas encomiendas. No sólo en los lugares y pueblos del distrito de ellas, sino en cualesquiera otros, ora sean realengos, eximidos, o de señorío particular donde alguno de los sobredichos derechos, frutos o rentas se adeudaren o rindieren, o fuesen hallados los deudores. Pudiendo entrar en los tales pueblos con vara alta de justicia, o enviar a ellos alguaciles u otros ministros, por hallarse así prevenido en las Reales Cédulas de dicha privativa jurisdicción.

8º. Que siendo una de las cosas que se han de ofrecer con más frecuencia en la administración de los derechos corrientes los arrendamientos, que precedida la orden de S. A. se deberán practicar. Se ordena y manda que se hayan de hacer todos precisamente en pública subastación, formándose para ello autos ante escrivano real o de fechos, donde otro no hubiere, poniéndose primero edictos, o dándose pregones por aquellos días, puestos y lugares que parecieren convenientes. Cuyos términos no puedan ser menos de ocho días, y de ahí arriba arbitrario al administrador según fuere la entidad y circunstancias de la cosa que se hubiere de arrendar. Procurando arreglarse así en esto como en todas las demás formalidades a los usos y estilos del paía en quanto cómodamente se pudiere.

9º. Que sí para mayor ventaja o adelantamiento del arriendo se considerase conveniente publicarle en alguno o algunos lugares convecinos, que no fueren de la jurisdicción, como precisamente deberá hacerse en todos aquellos arrendamientos de mayor entidad, o que dixeran alguna conexión con los tales pueblos. En el caso de que el administrador no pudiese conseguir que se hagan allí los espresados pregones, por vía de cartas o avisos políticos a las justicias de dichos pueblos (que por lo regular será lo bastante, si se mantiene con ellas buena correspondencia) podrá y deberá despachar en caso necesario sus requisitorias en forma, con más o menos extensión, según lo pidiese el caso, citando día, hora y lugar para el remate, con lo demás que tuviese por conveniente prevenir en ellas.

10º. Que si hechas las sobredichas diligencias no hubiesen llegado las posturas, pujas o mejoras del arriendo a la misma cantidad, poco más o menos, en que últimamente estuvo arrendada aquella alhaja, no ha de poder pasar el administrador a rematarla sin dar primero cuenta a S. A. Informándole al mismo tiempo de la conveniencia o inconveniencia que comprende en admitir o no admitir lo que se ofrece, para que en vista se le diga lo que hubiere de executar.

11º. Que para el más perfecto conocimiento de estos arrendamientos deberán los administradores informarse con mucha anticipación, antes de sacarles al pregón, de todo aquello que pueda conducir a su mayor adelantamiento, así en quanto a los substancial del precio, como de las condiciones y tiempo con que importaran executarse. Teniendo presente los anteriores que se hubieren hecho y el estado actual en que se hallare la pieza que se hubiere de arrendar. Examinando si hai o no muchos pretendientes para ella con todo lo demás que sea conferente al intento. Para que dando cuenta de todo a S. A. y explicando el administrador su dictamen con claridad y lisura se le pueda decir lo más conveniente, respecto que de estas noticias no sólo ha de resaltar el buen gobierno para el arrendamiento que se hubiere de hacer, sino también para discernir si será más conveniente administrarse aquel ramo, caso que las posturas no fuesen arregladas y suficientes.

12º. Que pasando adelante la subastación del arrendamiento se ha de poner precisamente en todos los que se hicieren cláusula espresa, en que el arrendador haya de renunciar todos los casos fortuitos de seca, piedra, niebla, agua, fuego, langosta, guerra, peste, u otros cualesquiera pensados o no. De forma que si

en algún arrendamiento se encontrase omitida dicha prevención deberá ser responsable el administrador por cualesquiera daños o perjuicios que por haberse omitido resultaren a los intereses de S. A.

13°. Que igualmente deberá ponerse en las escrituras de dichos arrendamientos la condición de que, así los arrendadores como sus fianzas, se sugeten en toda forma a la jurisdicción privativa de dichos administradores, con renunciación espresa de sus propios jueces, aumentando para mayor cautela y digno respeto la sumisión al Real Consejo de Órdenes.

14°. Que las fianzas que precisamente se han de dar en todos los arrendamientos han de ser por lo menos de otro tanto importe como fuere el del arrendamiento. Y éstas han de ser de cuenta y riesgo del administrador, así en el caso de no haverlas recibido como en el que después de recibidas resultare su fallecimiento, pues dimano de su parte el descuido o la admisión insuficiente.

15°. Que para que con más facilidad puedan hacerse las diligencias correspondientes a dichos arrendamientos, sin quexa ni retracción alguna de los arrendadores, han de correr de cuenta y gasto de las encomiendas todas las que fuesen preámbulas a la substantación. Y las del último remate y de la escritura de arrendamiento las han de pagar los arrendadores que se quedaren con el arriendo, sin que el administrador pueda llevar por esta causa, directa ni indirectamente, maravedíes ni derechos algunos. Pues así en esto como en no mezclarse ni ser partícipe en dichos arrendamientos se le encarga a dicho administrador la mayor pureza y exactitud, sin que en uno ni otro se le haya de disimular la cosa más mínima.

16°. Que siendo por lo más común los más pingües arrendamientos que se ofrecen en las encomiendas los de las yerbas y dehesas, y haciéndose ahora practicables en los administradores, con la nueva providencia de su privativa jurisdicción, las diligencias que antes o serían imposibles o por lo menos mui dificultosas, deberán poner aquellos el mayor cuidado en el adelantamiento, averigüación y beneficio de dichos arrendamientos, a proporción de la importancia de ellos, y de los fraudes y perjuicios, que por falta de noticias y otros abusos, se han padecido hasta aquí.

17°. Que siendo una de las más principales en el asunto la de la calidad y constitución de dichas yerbas, millares de que se componen, especies de ganados que las posturan, cabezas de cavimiento que tienen en años regulares, y quantas son en la realidad las que suelen acomodar los arrendadores. Deberá cada administrador por lo respectivo a su encomienda informarse, judicial o extrajudicialmente, para esta próxima invernada (repetiéndolo si fuere necesario en otros tiempos y ocasiones según viere que conviene) con la mayor claridad y puntualidad de todos y cada uno de los sobredichos requisitos en la forma y vajo el método siguiente.

18°. Que prevenido de quantas luces y noticias anticipadamente pueda adquirir, por sí mismo el administrador por las descripciones, actos de arrendamientos, visitas, u otros conductos, que le dictare su celo al mayor servicio de S. A. Se ha de valer de personas de la mayor satisfacción, práctica e inteligencia (asegurándolas si le pareciere conveniente con la religión de su juramento que podrán prestar ante él) las quales hayan de ir en tiempo oportuno, una o muchas veces, según viere que conviene a reconocer tales dehesas y yervas, quando ya tengan dentro de ellas los arrendadores todos sus ganados. Haciéndolo mañosamente y sin noticia de los pastores, dueños ni mayores, por el riesgo de que si lo saven oculten o transmonten algunas porciones de ganado para que no se puedan hacer las sinceras averiguaciones que se desean.

19°. Que mediante estas diligencias se han de saber, si puede ser a punto fino y si no a cómputo prudencial, todos los ganados que pasturaren las expresadas yerbas, con distinción de sus clases, quinterías, y especies de ganados. Y si acaso por haber tenido noticia de ellas los dueños o pastores las quisieren embarazar. O eludir, con la ocultación de alguna porción de aquéllos, o con otros artes, deberá

el administrador precaverlos usando de su autoridad y jurisdicción, de forma que cumplidamente se logre el intento que se lleva.

20°. Que executada dicha averiguación y careándola con las demás noticias conferentes, que por otros conductos hubiere podido adquirir, y con expresión precisa de lo que resultare en su razón por las descripciones, visitas, actos de arrendamientos y demás papeles y escrituras de la encomienda, deberá dar cuenta de todo a S. A. esponiéndole su dictamen con la veneración correspondiente. Para que teniéndose todo presente se pueda venir en el perfecto conocimiento del justo y verdadero valor de dichas yerbas, y de los abusos, engaños y equivocaciones que se hubieren padecido hasta aquí. Y se puedan hacer en adelante los arrendamientos de ellas con la prudencia y justificación que más conviene a los intereses de S. A.

21°. Que no siendo de menor importancia el adeudo y recolección de aquellas rentas, derechos y frutos, que sin proceder arrendamientos se administran y perciven inmediatamente por los administradores como son los diezmos, tributos, pechos y otras qualesquiera regalías. Se deberán primero practicar en ellas todas aquellas diligencias políticas y regulares que por su oficio de tales administradores están obligados a executar, a proporción de lo que fuere la especie y calidad de la renta, derecho o fruto, sin llegar jamás a las armas de la jurisdicción, hasta que tenga el desengaño de no haber aprovechado las extrajudiciales de la urbanidad y solicitud, porque de otra forma se les hará severo cargo.

22°. Que respecto a que las referidas recolecciones particulares es por lo regular la que pide mayor atención la de los diezmos, por consistir en ellos por lo común el mayor fuerte de rentas de las encomiendas, deberán poner en esta parte los administradores el correspondiente cuidado con que por los efectos puedan acreditar su celo y cumplimiento, arreglándose a lo que se hallare dispuesto, así por las descripciones, visitas, y demás documentos que pudieren adquirir, como por los establecimientos, leyes capitulares, o definiciones de aquella tal Orden de donde fuere la encomienda.

23°. Que habiendo demostrado la esperiencia ser infinitos los abusos que en este particular se han introducido, por descuido de los comendadores antecesores, se ha de poner el mayor esmero en que suavemente se enmienden y corten todos aquéllos. Que con dulzura y buen modo se puedan remediar, manifestando con agrado a los contribuyentes todas aquellas razones y motivos que concurren en favor de la encomienda. Para que viendo ellos que el administrador podría usar si quisiese mayor rigor, con aquellas mismas armas que les demuestra extrajudicialmente se consiga con solo el amago, y el buen modo, tanto o mayor fruto, que si se hubiesen esgrimido aquellas jurídicamente. y quando se viese que nada de esto bastase se deberá recurrir a los apremios judiciales que según la materia correspondan.

24°. Que por quanto por regla general ninguna cosa conviene más para evitar los fraudes y perjuicios que suelen cometerse en los diezmos que el buen orden y rigurosa observancia de las tazmías, por ser el nivel más seguro para qualquiera averiguaciones y providencias que se hubieren de tomar en el asunto. Deberán poner los administradores la mayor hechura en la formación y práctica de dichas tazmías, dando cuenta desde luego a S. A. de las dificultades que sobre ello se ofrecieren, y de lo que para su remedio hubieren discernido, para que en su inteligencia se les prevenga lo que debieren executar.

25°. Que si para mayor beneficio y seguridad de la expresada práctica se considerase conveniente nombrar jueces de rastra pesquisa, que entiendan en solo este cuidado, como desde luego se discurre que conviene. Deban los administradores informar a S. A. lo antes que pudieren lo que sobre ello comprendieren. Para que teniéndole presente se pueda pasar a hacer los nombramientos correspondientes en las personas que dichos administradores propusieren, mediante tener S. A. facultad para ello y poderles conceder la más amplia jurisdicción para el ejercicio del empleo, con sola apelación al Real Consejo de las Órdenes, al modo que la tienen en todo dichos administradores.

26°. Que si por no haber aprovechado las diligencias y solicitudes estrajudiciales que por punto general han de preceder en los adeudos, cobranzas y recolecciones de los frutos y rentas de la encomienda, que se mantengan en administración, precisase la necesidad al uso de los apremios judiciales. Ha de ser esto precisamente formándose autos por donde en todo tiempo conste de lo que se executa, obrando en ellos conforme a derecho, según fuere la calidad y naturaleza del apremio. Que por vía de regla general deberá empezarse por embargo de bienes, o en su defecto aseguramiento de la persona, para no esponer en ningún caso el recobro que se solicita, que ha de ser el primer cuidado.

27°. Que para las cobranzas mayores, como de los arrendamientos u otras cosas, en que median papeles o escrituras, han de servir ellas mismas de arreglo para los procedimientos que se hubieren de practicar. Y si cumplidos los plazos no diesen muestra los deudores, o para su pago o para su disculpa, se les deberá reconvenir primero con instancias políticas y estrajudiciales que conviniesen. Y si nada de esto aprovecharse se podrá pasar a las diligencias jurídicas, procurando usar siempre de las más suaves y que más en derecho se dirijan al aseguramiento de la deuda, o con bienes o con la persona.

28°. Que por quanto sucede muchas veces ser inculpables los atrasos y dilaciones de los deudores, deberán hacerse mucho cargo los administradores de las disculpas que se les propusieren, distinguiendo las verdaderas y bien fundadas, de las artificiosas y aparentes. Y si fueren de calidad, que sin esponer la deuda permitieren para el pago alguna prudente espera a conocimiento del administrador, podrá éste concederla por dos hasta quatro meses. Y si en algún caso se necesitare mayor término, lo deberá proponer a S. A. informando los motivos que concurren para concederlo o denegararlo, para en su vista deliberar lo más conveniente y lo más conforme al real piadoso ánimo de S. A. en quanto lo permitan las circunstancias del deudor y la calidad de la deuda.

29°. Y por quanto se reconoce finalmente la dificultad de poderse dar de una vez todas las instrucciones y providencias que pide la confluencia y multitud de asuntos que traen consigo las referidas encomiendas. Se les encarga por ahora a los administradores el más exacto cumplimiento y observancia de las que se dexan espresadas, ínterin que así por sus representaciones como por las esperiencias que se vayan adquiriendo se puedan añadir, corregir o enmendar las presentes, según convinieren al mayor servicio de S. A., cuyo objeto es el que han de llebar siempre adelante los administradores para asegurar el acierto que se desea en el uso y práctica de esta su pribativa real jurisdicción que S. A. les ha solicitado.

DOCUMENTO 15
INSTRUCCIÓN GENERAL DE 1801 SOBRE LA JURISDICCIÓN DE LOS
ADMINISTRADORES DE ENCOMIENDAS
ARCHIVO GENERAL DE PALACIO
Sección Infante don Antonio Pascual legajo 212.

Adición suplemento a la Instrucción General que rige en el gobierno y dirección de las encomiendas del serenísimo señor infante don Antonio, de las órdenes de Alcántara y Calatrava, y han de observar todos los administradores nombrados por S. A. en el ejercicio de la jurisdicción administrativa y conservatoria, y en el desempeño de los deberes propios de su oficio.

Artículo 1º. Aunque por la Real Cédula de 13 de noviembre de 1787 están especificados los casos en que deben proceder como jueces administradores y conservadores. Con todo como se haya advertido alguna falta de cumplimiento a lo prevenido en ella, es la intención de S. A. que sólo entiendan en aquellos negocios que terminen a facilitar el cobro y pago de aquellas rentas y derechos que correspondan a sus encomiendas, puesto que el fin de haverles autorizado S. M. con el carácter de jueces se dirige a proporcionar la mejor administración, beneficio y cobranza de dichas rentas.

Artículo 2º. También ejercerán su jurisdicción en los casos que algunos despojen a las encomiendas de derechos que posean, o que turben o impidan su libre uso, por ser muy análogo a las intenciones soberanas de S. M. el que tanto en estos negocios como en los demás que refiere el artículo primero deduzcan sus acciones ante los administradores, y se sujeten a su juicio. Ya expongan algún motivo justo para negarse a contribuir con lo que las encomiendas han estado en posesión de percibir, o ya reúsen ejecutarlo por malicia en perjuicio de aquéllas.

Artículo 3º. Las causas de daños en los montes, dehesas y frutos de encomiendas son preventivas, y pueden conocer de ellas las justicias ordinarias y los administradores. Pero éstos deberán ser muy zelosos y procurar siempre anticiparse para entender en su substantación y determinación, por confiar S. A. de su rectitud y probidad, que atenderán con más cuidado al descubrimiento de los reos, y a indemnizarle de los perjuicios, que arroguen a sus intereses los delinquentes, que no las justicias de los pueblos, con las que suelen tener algunas relaciones de amistad, parentesco, u otra que por lo común impiden la recta administración de justicia.

Artículo 4º. Deseando S. A. que la jurisdicción de sus administradores termine más a prevenir los delitos que a castigarlos, los encarga estrechamente que en las causas criminales de ocultación de diezmos, u otras que tengan por objeto la recaudación de las rentas debidas a sus encomiendas, cuyo pago se haya dexado de hacer, procedan con el mayor pulso, procurando impedir estos delitos. Pero también les previene que será muy de su real desagrado qualquiera omisión o condescendencia que note, singularmente en aquellos casos donde sea preciso hacer un escarmiento con los que deliberada y maliciosamente usurpen sus rentas.

Artículo 5º. Teniendo S. A. la mayor confianza en la prudencia, juicio, e instrucción de sus abogados de cámara, quiere que los administradores le den cuenta de su conducta y providencia, siempre que conozcan de algún asunto en clase de jueces conservadores, para que consultándolas con dichos abogados, en las ocasiones que tenga a bien oír su dictamen, pueda prevenirle el modo con que han de conducirse en una

materia tan delicada como lo es el ejercicio de la judicatura, y resulte en todo el acierto que es a lo que se dirigen sus reales intenciones.

Artículo 6º. Haciéndose cargo S. A. de que diariamente ocurren lances en que es necesario tomar providencias prontas, y que sería perjudicial que los administradores se mostrasen pasivos hasta consultar y aguardar su real resolución, les previene igualmente que no se detengan en mandar lo que estimen justo, asesorándose con letrados de ciencia y probidad, sin omitir el darle cuenta para su noticia e inteligencia.

Artículo 7º. Terminando las reales intenciones de S. A. a que sus administradores no abusen del privilegio de jueces conservadores, y a que por ello no se empeñen en competencias con las justicias ordinarias, les encarga muy particularmente que no conozcan de aquellos negocios en que se haya de tratar de si le corresponden algunos derechos en cuya posesión no se hallen las encomiendas. Ni tampoco de los que terminen a facilitar el reintegro de algunas cantidades quitadas por robo o por otro motivo que ya hubiesen percivido los administradores pues, como que entraron en su poder y quedaron responsables a dar cuenta de ellas a S. A., no deberán tomar providencias en ejercicio de la jurisdicción conservatoria porque, siendo éste un negocio particular de los administradores contra quienes puede repetir S. A. en semejantes casos, resultaría, de permitirles el uso de dicha jurisdicción, que procedieran como jueces y partes a un mismo tiempo. Y que si por esta causa se empeñase una competencia sufriría S. A. el perjuicio de pagar las costas de su seguimiento, y el de que se creyese que su real justificación abusaba del privilegio que con las encomiendas le fue concedido, y se declaró después en la Real Cédula de 13 de noviembre de 1787, sin hacerle extensivo a negocios particulares de ningún modo dirigidos a la administración, beneficio y cobranza de sus rentas.

Artículo 8º. Consiguiente a lo dicho debe tenerse siempre presente que por el contexto literal de la citada Real Cédula declaratoria, los administradores jueces conservadores de las encomiendas son esentos en todas sus causas de las justicias ordinarias de los pueblos de su situación, y están solamente sujetos a la del Consejo de Órdenes. Pero los demás empleados y dependientes sólo gozan de igual esención en las causas civiles y criminales que sean incidentes de alguna perteneciente a la jurisdicción administrativa o conservatoria, o formada en odio o emulación de algún acto o ejercicio de sus encargos, en cuyos casos debe conocer el administrador juez conservados con las apelaciones a dicho Consejo.

Artículo 9º. Quando bien sea en virtud de orden de S. A., o bien de oficio propio de los jueces conservadores, hayan de remitir a esta superioridad los autos, o causas, que formen para que en su vista se les prevenga lo conveniente, escusarán de poner autos de remisión a continuación de los mismos que hayan formado y embien, los quales deben venir en el estado en que se hallen, pues en las cartas o consultas con que los acompañen pueden exponer todo lo que se les ofrezca y parezca conducente.

Artículo 10º. Asimismo deberán tener presente los administradores jueces conservadores, en cumplimiento de las órdenes que se le dirigieren para la mejor recaudación de los frutos y efectos de las encomiendas, recobro de sus caudales, derechos y modo con que deben ejercer la jurisdicción, y demás que parezca conveniente, para la averiguación de intereses y justificación de los daños que se experimenten, que las diligencias para todo esto se han de evaquer de oficio en fuerza de la jurisdicción conservatoria, o haciendo que el agente o procurador de la encomienda presente para ello, ofreciendo justificación, o presentando documentos para la información o prueba que se intente hacer. Pero por ningún motivo ni causa deben poner en las que se formen, ni en los autos, diligencias o documentos que se hagan las órdenes que para lo dicho se les hubiesen dado, ni copia de ellas, ni capítulo alguno de esta instrucción ni de la general para la administración de la encomienda, porque se dirigen y se les comunica solamente para que sepan lo que han de practicar y para su particular y privado gobierno.

Artículo 11º. Los jueces de rastra pesquisa de las encomiendas, siendo como son unos dependientes precisos, y estando como están nombrados por S. A., tienen también alguna parte en la jurisdicción conservatoria, especialmente para los asuntos propios y peculiares de su empleo que se ofrezcan fuera de

los pueblos de la residencia de los administradores, o por comisión suya según se expresa y se les concede en las mismas Reales Cédulas o títulos de jueces conservadores que se expiden a éstos por el Real Consejo de las órdenes. Pero se les encarga y previene que, respecto de los autos o causas que formen, se ha de apelar a dicho Real Consejo, procedan en ello con la mayor atención y miramiento, y por motivos muy graves y justificados, y que a presencia del administrador juez conservador no se proponen a formar autos algunos, pues en este caso deberán pedir lo que se ofrezca ante el mismo conservador sin proceder por sí solo.

Todo lo qual se observará puntualmente por todos los administradores por ahora y mientras no se les mande otra cosa por S. A. Aranjuez 20 de febrero de 1801.

DOCUMENTO 16

ADICIÓN DE 1819 A LAS REGLAS SOBRE LA JURISDICCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES DE ENCOMIENDAS

ARCHIVO GENERAL DE PALACIO

Sección Infante don Antonio Pascual legajo 261.

Respecto de que con motivo de la Real Cédula de Jurisdicción se ha experimentado, que a emulación de las justicias de los pueblos, han intentado los administradores faltarles a la buena correspondencia que deben mantener con ella en las funciones públicas y demás ocurrencias, ha de procurar usar de toda urbanidad, sin mezclarse en las cosas del pueblo directa ni indirectamente, ni en otra cosa que no sea peculiar de la encomiendas.

Adicciones sobre la Jurisdicción Conservatoria

Encomienda de Peña de Martos.

Anualmente dará el juez de rastra a cada uno de los tres montoneros de la encomienda en el ruedo de Torredonximeno una noticia de los cosecheros que tienen siembras de granos y semillas en el término pribatibo, para que cuiden cada uno en su partido de saber el producto de aquéllas y contraerle a su libro. Se prebiene haya de darse la general notica de todos a cada montonero por ignorarse en qual de los partidos de heras trillarán los interesados.

Las siembras de semillas de la campiña las dibidirá en dos partidos que estarán a cargo de otros tantos montoneros, y a cada uno dará noticia de los que comprende el suyo. Y porque podrá haber algunos que no trillen en las heras, sino es en las mismas hazas y otros sitios, cuidará el juez de rastra de ver si el resultado de los cinco libretes de montoneros compone el mismo número de cosecheros que tiene en el suyo, y si se notare que falta alguno pasará a sus casas para inquirir en donde ha trillado, y qual fue la cosecha de la especie cuya siembra anotó.

Fieles montoneros en Torredonximeno

Cada uno de los tres fieles montoneros destinados para serbir a la encomienda en Torredonximeno se hará cargo de uno o los tres partidos o departamentos de heras de pan trillar, distinguiéndolos por número, a saber.

1º partido de Martín Gordo y Santa Cruz.

2º partido de San Juan bajo y alto.

3º partido de San Roque bajo, Silera y Salinas.

Y cada montonero de los dos destinados a la campiña se hará cargo de uno de aquellos dos partidos por lo respectibo de semillas, excluyendo los de la Zarandaja.

General

Cuidará cada montonero de ver que cosecheros hay en el partido de su cargo de los que comprende la noticia que anualmente le dará el juez de rastra, y los anotará en el librete que al intento habrá recibido en la administración dejando a continuación de cada uno el papel blanco necesario para ir poniendo con expresión de especies y días su cosecha de granos y semillas. Y a fin de aberiguar la que fuere acudirá diariamente a ver medir las de su partido. Quando no sea posible el lograrlo en todas las heras, por haber barios labradores midiendo a un tiempo, cuidará de ver los que sean para preguntarles en acto continuo qué número de fanegas y sus especies eran procedentes del término de la encomienda, y las anotará en su libro explicando, en quanto a semillas, la circunstancia de si fueron colmados o rasados. Y si sucediere que ínterin recibe noticia y formaliza los asientos de unas cosechas se ausente alguno de aquéllos llevándose el grano medido, preguntará a los de las heras inmediatas las fanegas que tubo, y quando no lo sepa tomará el montonero noticia del nombre y casa que havita el labrador ausente para buscarle y aberiguar la cosecha. Teniendo entendido los montoneros que su principal cuidado debe ser los pegujareros y cosecheros cortos que por sí y sin criados trillan y miden los granos, pues aún quando se cree que todos darán puntual noticia de sus cosechas, para no perjudicar al diezmo, sin embargo hay más posivilidad de olvidos y equivocaciones en donde interbiene una sola mano que en las heras de mayor concurrencia de operarios, y por lo mismo éstas serán a las últimas que acuda el montonero en el caso de presentársele de ambas clases a un mismo tiempo.

Ningún montonero tiene facultades para ultrajar ni agrabiar en cosa alguna a los cosecheros. Pues aún dado caso de que alguno diere noticia de menos fanegas que las recolectadas, y que el montonero lo sepa de cierto, ha de representarle esta equibocación con urbanidad y sin estrépito, manifestándole las razones que le asistan, a fin de que reconocido el yerro por el cosechero lo enmiende. Mas si persistiese en su primera exposición cesará de recombenirle el montonero, manteniendo el orden y paz. Pero asegurado de poder probar el defecto de aquél, dará cuenta de todo al juez de rastra en el mismo día precisamente.

Peña de Martos y Torredonximeno

Y si con respecto a la campiña pareciese muy útil y conveniente en algún año evacuar el nombramiento de montoneros, y encargar como ya ha solido hacerse la averiguación de las cosechas de semillas, únicos diezmos que en este dicho sitio percive la encomienda a los montoneros que tiene la Mesa Maestral dando a éstos por fin de recolección la gratificación acostumbrada, se propondrá a la superioridad on las razones en que se funde esta novedad o variación, y se esperará la resolución.

DOCUMENTO 17

CONTRATO DE 1781 DE ARRENDAMIENTO DE HIERBAS DE LA ENCOMIENDA DE CASTILNOVO

ARCHIVO GENERAL DE PALACIO

Sección Infante Antonio Pascual legajo 213.

En la villa de Madrid diez y ocho de diciembre de mil setecientos ochenta y uno, en presencia de mí el escribano y testigos parecieron de una parte el señor don Ignacio de Béjar y Guedeja, del Consejo de S. M. y su secretario, agente general de las encomiendas y demás haciendas, rentas y derechos que en estos reinos goza y posehe S. A. R. el serenísimo señor don Antonio Pasqual infante de España, con el uso de varias facultades contenidas en el Real Despacho poder que le confirió S. A. en nueve de diciembre del año pasado de mil setecientos setenta y nueve, firmado de su real mano y refrendado del señor don Agustín de Rivero y Bustamante, también del Consejo de S. M., su secretario y de cámara de S. A., que de haverle visto original yo el escribano doy fee, habilitado también para el otorgamiento de esta escritura. Y de otra parte la señora doña María Agustina de la Torre, condesa del Campo de Alanje, vecina de esta dicha villa, viuda del señor don Ambrosio José de Negrete conde que fue del propio título, ganadero y hermano del Honrado Concejo de la Mesta. Y de un acuerdo y conformidad dijeron.

Que de muchos años a esta parte los ganados de la cavaña lanar fina trasumante que tiene y disfruta la referida señora condesa han tenido y tienen adquirida posesión en el aprovechamiento, goze y disfrute de los pastos y yervas de imbernadero de la dehesa o millar llamado de la Torrecilla, ramo de la encomienda de Castilnovo, una de las que goza S. A. en la Orden de Alcántara, pagando por este disfrute las cantidades capituladas en las escrituras de arrendamiento celebradas en el asunto, que la última cumplió en el día veinte y cinco de abril del año pasado de mil setecientos y ochenta vajo las calidades y condiciones que incluyen, a las cuales se remiten, quedando a veneficio de S. A. los demás aprovechamientos de la dehesa, por lo perteneziente a las yervas y pastos de los veranaderos y agostaderos para usar de ellos a su arvitrio en la forma que por bien tubiese.

Vajo cuio supuesto, habiendo contemplado dicha señora condesa otorgante ser

lo más útil y combeniente el arrendamiento total de los aprovechamientos de veranaderos y agostaderos del referido millar de la Torrecilla, unidamente con las yervas de cada imbernada a fin de evitar los reparos que pudieran ofrecerse, y conferídolo con la parte de S. A. R. por medio de don Manuel González Durán, apoderado general de dicha señora condesa, ha podido tener efecto la antecedente proposición con tal de que sobre ello se otorgue la correspondiente escritura de arrendamiento por tiempo de ocho años primeros siguientes que han de correr y contarse desde el día quinze de marzo de el año que bendrá de mil setecientos ochenta y dos, y cumplirán en veinte y ocho de septiembre de el de mil setecientos ochenta y nueve en que ha de finalizar el arrendamiento hecho de las yervas de imbernadero del referido millar o dehesa de la Torrecilla, en lo qual se hallan conformes ambos interesados.

Y poniendo en ejecución por lo que a su parte toca dicho señor don Ignacio de Béjar y Guedeja, usando de las facultades con que se halla, otorga que arrienda y da en renta y arrendamiento a la mencionada señora doña María Agustina de Torre condesa viuda del Campo de Alanje, los pastos y yervas de veranadero y agostadero de la referida dehesa o millar de la Torrecilla, ramo de la encomienda de Castilnovo, para que con los ganados lanares finos trasumantes de que se compone su cavaña, las disfruten y se utilizen de ellas, como igualmente lo ejecuta de las yervas de imbernadero. Entendiéndose por tiempo y espacio de ocho años primeros siguientes que han de correr y contarse desde el día quinze de marzo de el año próximo venidero de mil setecientos ochenta y dos, según práctica y estilo, hasta veinte y

ocho de septiembre del mismo. Y así sucesivamente los demás años hasta completar el tiempo de este arriendo. Y por precio en cada uno de ellos de dos mil y ochocientos reales vellón que efectivamente se han de entregar en casa y poder de don Cristóbal Murillo y Aguilar, actual administrador de la citada encomienda de Castilnovo, o persona que le subceda en este encargo. Cuyo contrato ha tenido y tiene efecto vajo las calidades y condiciones siguientes.

1ª. Primeramente es condición que la referida señora condesa del Campo de Alanje ha de gozar y disfrutar solamente con los ganados bacunos, cabríos y demás de su cavaña, los de sus maiores, pastores y aparceros los aprovechamientos de pastos y yervas del veranadero y agostadero de la expresada dehesa o millar de la Torrecilla desde el día quinze de marzo de cada año en adelante.

2ª. Es condición que durante el tiempo de este arrendamiento por parte de dicha señora condesa, sus maiores, ni otra persona en su nombre, se haian de poder subarrendar en modo alguno, ni introducir a el goze de los enunciados veranaderos y agostaderos ganados algunos extraños, en calidad de acojidos, que gozen de la exepción de diezmos, cuya percepción queda reservada a S. A. A cuyo fin, y para efecto de proceder a la cobranza de los que lexitimamente correspondan a la encomienda, por el maioral de la cavaña de la referida señora condesa de Campo de Alanje, en el día primero de junio de cada año se ha de dar y entregar a el administrador que es o fuere de la propia encomienda relación jurada y firmada, expresiva del número de cabezas del ganado bacuno, cabrío y yeguas que en el tiempo del veranadero haian pastado en la referida dehesa o millar de la Torrecilla, y crías que haian producido para en su virtud proceder a la cobranza y exacción de los diezmos que correspondan a la encomienda contra las personas que las deban satisfacer.

3ª. Asimismo es condición que dicha señora condesa del Campo de Alanje ha de satisfacer a quien lo deba percibir la alcavala correspondiente a este arrendamiento en el caso de que se adeude y deba pagarse, u otra cosa se declare en el recurso pendiente sobre este asunto. Y de ningún modo ha de quedar S. A. con responsabilidad de satisfacer dicho derecho, porque ha de percibir indemnes en cada un año los mencionados dos mil y ochocientos reales vellón según queda capitulado.

4ª. Igualmente es condición que los maiores, pastores y criados de dicha señora condesa, siempre que necesiten leña para sus majadas, haia de proceder el aviso que deben dar a el administrador y guardas de la citada encomienda, nombrados por S. A., para que con noticia de ello concurren y señalen los sitios y parajes donde combenga practicarse la tal corta o cortas de leña, sin perjudicar los demás árboles, su cría, conservación y aumento. Pues en el caso de contrabención o exceso que cometan los criados y pastores de la referida señora condesa, han de poder ser denunciados los ganados conforme a derecho ante el administrador juez conservador de la encomienda.

5ª. Es condición que la nominada señora condesa de Campo de Alanje, ni otra persona alguna en su nombre no ha de poder pedir descuento, vaja, ni moderación del precio capitulado en esta escritura, ni menos para su paga espera ni demora alguna por razón de esterilidad, incendio, falta de frutos, ni otra que subceda de los nunca acezidos, ni con el de Pragmática promulgada o que se promulgue. Porque todo ello y quanto en esta razón pueda ser favorable a dicha señora condesa lo renuncia para que no lo aproveche. Y porque toda especie de caso fortuito queda considerado en el precio de este arrendamiento sin embargo de que intente la referida señora condesa alguno de dichos remedios, siempre se la ha de apremiar a la paga de lo capitulado, pasten o no sus ganados en la dehesa o millar citado, y aunque la tenga de vacío. En cuya conformidad será cierto y seguro a dicha señora condesa este arrendamiento, y no separada ni despojada de él con ningún motivo ni pretesto. A cuyo fin el referido señor don Ignacio de Béjar y Guedeja hace y otorga la presente escritura por el tiempo y precio capitulado, pena de que en su defecto ha de satisfacer a dicha señora condesa todos los daños y menoscabos que por ello se la ocasionaren.

Y enterado de uno y otro la misma señora condesa viuda de Campo de Alanje dijo. Otorga igualmente que acepta, aprueba y admite el mencionado arrendamiento hecho a su favor, y en su virtud se obliga en la más amplia forma de derecho a la puntual observancia de lo que a su parte toca, y a la propia y efectiva paga de las cantidades y plazos que se fueren debengado, sin valerse para retardarlo de término, ni pretesto alguno, aunque la competa, pues le renuncia y en caso necesario aprueba y ratifica todo lo capitulado en el asunto. Y a el cumplimiento de uno y otro obligan dicho señor don Ignacio de Béjar y Guedeja los vienes y rentas de S. A. con los frutos y aprovechamientos de la citada dehesa o millar. Y la expresada señora condesa de Campo de Alanje los suios propios presentes y futuros y especialmente el ganado lanar que la pertenece y pastare en ella, dando poder respectivamente a las justicias y juezes de S. M. que de sus causas y la presente deban conozzer conforme a derecho. A cuio fuero y jurisdicción se someten para que a ello les apremien. Renuncian el suio propio domicilio y vecindad, y la ley *si convenerit de jurisdictione ommum judium*. Todo lo reciben por sentencia difinitiva de juez competente pasada en juzgado con absoluta renunciación de leyes en forma. Y consiente que de esta escritura se dé traslado a cada interesado para su resguardo. En cuio testimonio así lo otorgaron y firmaron a quienes yo el escribano doy fee conozco. Siendo testigos para el otorgue el dicho señor don Ignacio de Béjar y Guedeja, don Martín de Miguel Torena, don Felipe Zapata, y don José Carrascosa, residentes en esta corte. Ignacio de Béjar y Guedeja. Ante mí José de Estúñiga. Y a el otorgamiento de la referida señora condesa de Campo de Alanje fueron testigos don Manuel González Durán, don Lucas Pasqual Martínez y don José Cano, residentes en esta corte. La condesa del Campo de Alanje.

DOCUMENTO 18
RELACIÓN DE EMPLEADOS Y SERVIDUMBRE DEL CUARTO DEL INFANTE DON
BALTASAR CARLOS
ARCHIVO GENERAL DE PALACIO
Sección Reinados, Fernando VII caja 141 expediente 2

Maestro

Don Juan de Isasi Idiáquez nombrado el 31-10-1634 con un salario de 200 maravedíes, 100 en gajes y 100 en ayuda de costa, que hacen 588 escudos 2 reales y 12 maravedíes.

Confesor

Fray Juan Martínez del orden de Santo Domingo el 25-11-1642 con 600 ducados de gajes que importan 660 escudos.

Sumiller de Corps

el comendador mayor de Montesa don Fernando de Borja el 12-6-1643 con goce de 48 placas de gajes al día que hacen 175.200 maravedíes, y 800 libras de pensión que hacen 160.000 maravedíes. Todo ello hacen un total de 335.200 maravedíes que montan 985 escudos 8 reales y 28 maravedíes.

Gentilshombres

El marqués de Mirabel, ayo nombrado el 12-6-1643 con goce de 131.400 maravedíes de gajes que hacen 386 escudos 4 reales y 24 maravedíes.

El conde de Coruña con igual retribución.

El conde de Alba de Liste con igual retribución y nombrado el 18-6-1643.

El marqués de Flores con igual retribución y nombrado el mismo día.

Don Vespasiano Góngora con igual retribución y nombrado el mismo día.

El marqués de Orani con igual retribución y nombrado el 25-6-1643.

El marqués del Viso con igual retribución y nombrado el 13-1-1644.

Secretaría

García Gallo de Escalada, nombrado como secretario el 12-6-1643 con goce de 100.000 maravedíes que hacen 194 escudos 1 real y 6 maravedíes.

Juan Gómez de Ávila, nombrado como oficial con goce de 200 ducados de gajes que hacen 220 escudos y una ración diaria, juró el 2-7-1643.

Ayudas de cámara

García Gallo de Escalada también secretario con goce de diez placas al día que hacen 36.500 maravedíes y la colación de Navidad reglada en 910, y una recompensa de 148.320 maravedíes al año. Todo hace 186.320 maravedíes y son 548 escudos

Antonio de Espejo, don Pedro de Castro, Luis Hurtado, el capitán Maza, don Francisco de Rojas y Diego de Liaño. Todos juraron el 18-6-1643.

Barbero

José Lozano el 30-6-1643 con goce de 10 reales al día de recompensa.

Caballeriza

Don Luis Méndez de Haro, caballero mayor nombrado el 12-6-1643 con goce de 131.400 maravedíes de gajes y 400.000 de pensión y 16.410 maravedíes de libras de leña. Todo hace 547.081 maravedíes y estos 1.611 escudos 2 reales y 2 maravedíes.

Marqués de Orani, nombrado primer caballero juró el 25-6-1643 con el goce que tiene de gentilhomme de 131.400 maravedíes.

Guardarropa

Antonio Espejo, ayuda de cámara, juró el 18-6-1643 con goce de 18 placas al día que hacen al año 65.700 maravedíes que son 193 escudos 2 reales y 12 maravedíes

José de Luján, mozo de oficio, 19-6-1643 con goce de 14.600 maravedíes de gajes que hacen 42 escudos 9 reales y 14 maravedíes y una ración ordinaria como los demás criados de la Reina.

Francisco de Santiago que juró el 28-6-1643.

Soto ayudas de furriera que son mozos de retrete

Tomás Pérez juró el 8-7-1643 con goce de 14.600 maravedíes que hacen 42 escudos 9 reales y 14 maravedíes y una ración diaria

Juan García con igual retribución que juró el 18-9-1643.

Se aumentaron los empleos con:

Mayordomos

El marqués de Miranda de Aute nombrado el 26-1-1645.

El marqués de Monesterio nombrado el 2-4-1846.

Guardarropa

Don Juan de Herrera Angulo, nombrado ayuda de guardarropa el 26-11-1644 con goce de 36.500 maravedíes de gajes y colación de Navidad de 910 maravedíes y una recompensa de 148.910 que todo hace 186.320 maravedíes que montan 548 escudos. Don Juan Ruiz de Valdivielso también ayuda juró el mismo día. Francisco de Ávila, nombrado mozo de oficio el 18-6-1645. José de Santiago nombrado el 9-4-1646.

Los asientos y goces de esta relación se hallan en los libros del Grefier de la Reina nuestra señora. Madrid 20-10-1721.

DOCUMENTO 19
CRIADOS DEL CUARTO DEL INFANTE DON LUIS (1735-1785)
ARCHIVO GENERAL DE PALACIO
Sección Personal caja 986 expediente 35

Serenísimo señor infante don Luis Antonio Jaime

Noticias de los nombramientos y entradas de criados de la Real Casa, que sirvieron a dicho señor infante, hermano del señor rey don Carlos 3º, desde el año de 1735, que se le puso cuarto de hombres, hasta 7 de agosto de 1785 en que falleció S. A.

Libro 1º de cuadernos sueltos de asientos de criados de la casa del príncipe e infantes. Comprendido desde el año de 1715 hasta 1746, y en otros dos legajos separados también de igual clase hasta dicho año de 1746 y el de 1760.

Ayo, gobernador y mayordomo mayor.

El marqués don Aníbal Scoti lo fue de la persona y cuarto de dicho señor infante, nombrado por el rey en Real Decreto y Cédula de 15 de agosto de 1735.

Teniente de gobernador.

Don José Torrero, nombrado por S. M. en 16 de agosto de 1735.

Gentilshombres de manga.

Don Juan de la Croy, elegido en 16 de agosto de 1735. Don José Ladrón en el mismo día y año 1735. El marqués de Uhart, desde 1º de febrero de 1745.

Ugieres de cámara.

Don Agustín de León en 5 de diciembre de 1733 se le nombró mozo de oficio de furriera con destino a dicho señor infante don Luis. En 6 de julio de 1740 pasó a ugier de saleta del cuarto de S. A. Y en otra Real Orden de noviembre de 1753 ascendió a ugier de cámara del mismo cuarto.

Don José Masis que en 6 de julio de 1740 fue nombrado ugier de cámara de cuarto de S. A. En 8 de noviembre de 1753 fue separado desta servidumbre con la mitad de sueldo que gozaba.

Ayudas de furriera.

Pedro García Santoyo que en 13 de diciembre de 1737 era barrendero de cámara supernumerario del cuarto de S. A. En julio de 1740 obtuvo igual plaza en la propia servidumbre, y con retención de dicho destino en diciembre de 1750 se le concedieron los honores de soto ayuda de la furriera, y ascendió a la propiedad de tal en 27 de mayo de 1751 hasta que en 23 de octubre de 1752 pasó a mozo de oficio de la furriera, y últimamente en 7 de mayo de 1761 fue promovido a plaza de ayuda, y servido siempre al infante.

Don Luis de Morales, otro ayuda de furriera desde 16 de agosto de 1735,

Mozos de oficio de furriera.

Carlos Tréllez nombrado en 16 de agosto de 1735.

Cosme Tréllez que era soto ayuda de la furriera, obtuvo plaza de mozo de oficio de la misma con destino al cuarto del señor infante en 6 de julio de 1740.

Soto ayudas de furriera.

Jose Santorio que desde 16 de agosto de 1735 fue barrendero de cámara del señor infante, en 25 de enero de 1740 pasó a soto ayuda de furriera de S. A.

José Ramírez que sirvió plaza de barrendero de cámara del señor infante, fue nombrado soto ayuda de furriera del cuarto de S. A. en 6 de julio de 1740.

Agustín de Chabarría que gozaba el sueldo de mozo de recados de la guardarropa, en 6 de julio de 1740 obtuvo plaza supernumeraria de sota ayuda de furriera con destino al cuarto del señor infante don Luis y el mismo sueldo que tenía.

Barrenderos de cámara de S. A.

Juan Antonio de Cuiña en 25 de enero de 1740, jubilado en 1744.

Pedro Barcia que era barrendero supernumerario del cuarto de S. A., y en 6 de julio de 1740 obtuvo igual plaza de número.

Francisco Meléndez, nombrado barrendero de cámara de número del señor infante en 19 de junio de 1744.

Ayuda de la guardajoyas de S. A.

Don Lorenzo García, nombrado ayuda de dicho oficio en 16 de agosto de 1735.

Mozo de oficio de la guardajoyas del rey.

Don Juan Muñoz del Rinconcillo que era mozo de oficio de la guardajoyas de S. M., en 4 de diciembre de 1735 fue nombrado por el marqués de Villena, mayordomo mayor del rey, para servir el toisón al señor infante don Luis, por cuya razón se le formó asiento desta circunstancia entre los criados de S. A.

Otros asientos de individuos de la Real Casa, destinados a servir a dicho señor infante don Luis posteriores al gobierno del marqués de Scoti.

Mayordomos mayores.

El duque de Montellano nombrado por S. M. mayordomo mayor del infante don Luis en 25 de marzo de 1752, no consta de asientos y sí en el libro de Reales Órdenes y Decretos de dicho año.

El conde de Fondara, después conde de Eril, otro mayordomo mayor nombrado en 5 de julio de 1765.

Mayordomo de semana.

Don Francisco Dusmet nombrado en 26 de noviembre de 1762.

Don Joaquín Melgarejo y Roxas, marqués de Quiroga, que era caballero de campo de S. M., fue nombrado mayordomo de semana con destino al señor infante don Luis en 24 de setiembre de 1763.

Don Manuel de Fuentes y la Pedrosa nombrado en 4 de setiembre de 1760, no consta de asientos y sí en el libro de Reales Órdenes.

El conde la Puebla de los Valles, nombrado en 21 de diciembre de 1760, con preferencia en la antigüedad al anterior don Manuel de Fuentes. No consta en asiento y sí en el Libro de Reales Órdenes.

Don Pedro Vibero y Pardo, nombrado en 20 de setiembre de 1769.

Ugier de cámara.

Don Manuel Muñoz, que era ugier de saleta del señor infante, fue promovido a plaza de ugier de cámara del mismo cuarto en 31 de enero de 1769.

Ugier de saleta.

Don Francisco Menéndez, que era mozo de oficio de la furriera con destino al señor infante pasó a plaza de ugier de saleta del mismo cuarto en 31 de enero de 1769.

Mozo de oficio de furriera.

Don José Modesto Ramírez, que era sota ayuda del señor infante, fue promovido a plaza de mozo de oficio de furriera de S. A. en 31 de enero de 1769.

Soto ayudas de furriera

Gaspar Rafael de Leyva, que fue barrendero de cámara destinado al señor infante don Luis en 27 de mayo de 1751. Por Real Decreto de 7 de mayo de 1761 ascendió a la plaza de soto ayuda de la furriera del mismo señor infante.

Miguel Álvarez de San Martín, que era barrendero de cámara del infante, fue promovido a sota ayuda de furriera con igual destino en 31 de enero de 1769.

Lucas Herrero, que fue barrendero de cámara del señor infante don Luis desde el año de 1753, en 24 de junio de 1775 fue nombrado sota ayuda de furriera destinado al mismo cuarto de S. A.

Diego Lletget fue nombrado sota ayuda de furriera con destino a dicho señor infante don Luis en 30 de julio de 1785.

Barrenderos de cámara.

Antonio Pérez nombrado tal barrendero del cuarto de S. A. en 7 de mayo de 1761.

Juan Antonio Arias, otro nombrado en 31 de enero de 1769.

Juan Folekswein, otro nombrado por barrendero de cámara de S. A. en 6 de noviembre de 1773.

Luis Cubero, otro barrendero del señor infante desde 2 de julio de 1775.

Ayuda de la tapicería.

Don José Sánchez Arellano, que fue mozo de oficio de la tapicería con destino a servir al señor infante don Luis desde 9 de marzo de 1764. Y por Real Oren de 20 de noviembre de 1773 ascendió a plaza de ayuda del mismo oficio y servidumbre de dicho señor infante.

Mozo de oficio de la tapicería.

Fernando Sixto Pérez, que era portamuebles de la guardarropa del señor infante don Luis, fue promovido a mozo de oficio de la tapicería destinado a esta servidumbre de S. A. en 20 de noviembre de 1773.

DOCUMENTO 20

CUENTAS GENERALES DE REALES ALIMENTOS DEL INFANTE DON ANTONIO PASCUAL DE LOS AÑOS 1766-1808

AÑO 1766

Bolsillo Secreto: 63.000 reales entregados en trece libramientos a lo largo del año.

Sueldos: 297.513 reales y 23 maravedíes a los dependientes del Cuarto en libramientos mensuales.

Mesillas: 43.422 reales y 26 maravedíes devengados en las jornadas de los Reales Sitios. En la del Pardo 8.489 reales con 33 maravedíes, en la de Aranjuez 14.838 reales con 8 maravedíes. En las de San Ildefonso y San Lorenzo 20.094 reales con 19 maravedíes.

Misas: 28.000 reales, 12.000 por las misas encargadas por el alma de la reina doña Isabel de Farnesio, 16.000 por la reina madre.

Fiestas de iglesia: 17.290 reales.

Guardarropa: 147.107 reales con 2 maravedíes en dos libramientos semestrales.

Extraordinarios: 53.443 reales con 8 maravedíes en catorce libramientos.

Limosnas: 730.890 reales con 23 maravedíes en diez libramientos.

Oficios: 12.378 reales y 5 maravedíes por varias obras

La data suma 1.393.045 reales con 19 maravedíes quedando 1.722.692 reales con 15 a los que se restaron 1.465.738 reales “por los alcances que han resultado a favor de S. A. desde el año de 1760 hasta el de 1765 inclusives... queda líquido en mi poder a favor de S. A. 256.954 con 15 de forma, que según queda figurado, y por menor consta de las partidas que contiene esta cuenta”¹.

AÑO 1767

Se hace cargo el tesorero de 1.722.692 reales con 15 maravedíes a cuenta de los alcances de las Cuentas Generales de los últimos ocho años y 1.650.000 reales de la Tesorería General a cuenta de los Reales Alimentos. Suma el total 3.372.692 reales con 15 maravedíes quedando a favor de S. A. 154.330 reales con 21 tras los gastos siguientes.

Bolsillo secreto: 65.000 reales.

Misas: 16.000 reales.

Fiestas de iglesia: 16.450 reales.

Guardarropa: 156.908 reales con 14 maravedíes.

Limosnas: 537.230 reales con 16 maravedíes.

Extraordinario: 48.186 reales con 30 maravedíes.

Oficios: 303.626 reales con 4 maravedíes.

Sueldos: 311.314 reales con 21 maravedíes.

Mesillas: 40.952 reales con 30 maravedíes.

Gastos totales de 1.722.692 reales con 15 maravedíes.²

AÑO 1768

Cargo general de 1.877.023 reales con 2 maravedíes de las cuentas de los últimos 9 años más 1.650.000 reales de los Reales Alimentos, lo que da un total de 3.527.023 reales con 2 maravedíes de presupuesto. Gastos totales de este año de 1.274.023 reales con 26 maravedíes con lo que quedan contra el contador 2.252.999 reales con 10 maravedíes a lo que hay que descontar 1.877.023 reales de lo que ha percibido S. A. en años anteriores. Queda un remanente de 375.976 reales con 8 maravedíes tras los gastos siguientes.

Bolsillos secreto: 75.000 reales.

Sueldos: 318.979 reales con 12 maravedíes.

Mesillas: 46.598 reales con 11 maravedíes.

1 AGP Sección Archivo Infante Antonio Pascual, legajo 271 caja 1 expediente 1.

2 AGP Sección Archivo Infante Antonio Pascual, Legajo 271 caja 1 expediente 2.

Misas: 16.000 reales.

Fiestas de iglesia: 17.550 reales.

Guardarropa: 165.470 reales con 2 maravedíes.

Limosnas: 573.738 reales con 12 maravedíes.

Extraordinario: 57.691 reales con 11 maravedíes.

Oficios: 2.996 reales.³

AÑO 1769

Cargo de 2.252.999 reales con 10 maravedíes recibidos de la contaduría de Reales Alimentos más 1.650.000 de la Tesorería General en la cuenta de Reales Alimentos. Total de presupuesto de 3.902.999 reales con 10 maravedíes. Gastos de 1.432.510 reales con 31 quedando en las cuentas por alcances anteriores 2.252.999 reales con 10 maravedíes con lo que queda un remanente a favor de S. A. de 217.489 reales con 3 maravedíes tras los gastos siguientes.

Bolsillo secreto: 81.000 reales.

Sueldos: 322.211 reales con 18 maravedíes.

Mesillas: 50.249 reales con 12 maravedíes para las jornadas en los Reales Sitios. En la del Pardo 10.820 reales con 24 maravedíes, en la de Aranjuez 15.420 reales con 28 maravedíes, en las de San Ildefonso y San Lorenzo 24.007 reales con 28 maravedíes.

Misas: 16.000 reales.

Fiestas de iglesia: 19.650 reales.

Guardarropa: 180.610 reales con 11 maravedíes.

Limosnas: 596.4881 reales con 3 maravedíes.

Extraordinarios: 117.097 reales con 16 maravedíes.

Oficios: 12.671 reales con 17 maravedíes.

Alojamientos para criados y dependientes en los Reales Sitios: 36.539 reales con 22 maravedíes.⁴

AÑO 1772

Cargo general de 774.455 reales con dos maravedíes y dos tercios cargados en la Contaduría más un cargo de 1.650.000 reales en la Tesorería General a cuenta de los Reales Alimentos. Suma el cargo 2.424.455 reales con dos maravedíes y dos tercios y unos gastos totales de 3.129.403 reales con 29 maravedíes y cuatro sextos, quedando un alcance a favor de S. A. de 704.948 reales con 27 maravedíes tras los gastos siguientes:

Bolsillo secreto: 192.657 reales con 25 maravedíes en 17 libramientos.

Sueldos: 365.141 reales con 19 maravedíes en 13 libramientos.

Mesillas: en cuatro libramientos 64.147 reales con 17 maravedíes por las jornadas en los Sitios Reales.

Misas: 24.000 reales

Fiestas de iglesia: 21.917 reales

Guardarropa: 295.883 reales con 12 maravedíes

Extraordinario: 407.036 reales con 2 maravedíes, entre ellos los gastos siguientes:

1. Refresco del cuarto del 31 de diciembre, 3.667 reales con 20 maravedíes.
2. Estampa alegórica por el parto de la princesa, 600 reales
3. Impresión de la Gramática Latina de don Juan de Iriarte, 11.431 reales con 17 maravedíes.
4. Entierro de don Domingo Bargalli, 7.411 reales con 26 maravedíes.
5. Por gastos de don Domingo O'Reilly, 1.913 reales con 12 maravedíes.
6. Viandas extraordinarias durante el mes de enero 2.846 reales con 27 maravedíes.
7. Fiesta en la Quinta del duque del Arco, 6.195 reales.
8. Merienda en la Real Quinta para los infantes don Gabriel y doña María Josefa, 32.559 reales con 29 maravedíes.
9. Reloj de repetición comprado por el príncipe de Maserano, 7.115 reales con 10 maravedíes.

³ AGP Sección Archivo Infante Antonio Pascual, legajo 272 caja 2 expediente 3.

⁴ AGP Sección Archivo Infante Antonio Pascual, legajo 271 caja 2 expediente 4.

10. Sangría del cirujano don Bartolomé de Munguía, 3.000 reales.
11. Tercera parte del alquiler de la casa del conde de Cazalla para las oficinas de la Contaduría y Tesorería, 2.828 con 10.
12. Fresco para los colegiales de san Antonio de los Alemanes, 4.000 reales.
13. Ajuar de la colegiala doña Escolástica Busquet, 2.707 reales con 26 maravedíes.
14. Gasto secreto de don Agustín de Rivero, 3.000 reales.
15. Gratificación a los criados del infante don Gabriel 51.515 reales.
16. Gratificación a los oficiales don Juan Domingo Español de los Ríos y don José Diest por no tener asignado salario, 1.000 reales.
17. Mesa de trucos en el Real Sitio de Aranjuez que dispuso don Juan Flores, 2.108 reales con 19 maravedíes.
18. Gastos extraordinarios de la servidumbre, 6.605 reales con 16 maravedíes y un tercio.
19. Gasto del tejedor de la Real Quinta al arquitecto don Diego de Villanueva, 4.672 reales con 14 maravedíes.
20. Gastos de servidumbre de mayo, 2.140 reales con 26 maravedíes.
21. Alhajas regaladas a la infanta doña María Josefa, 33.878 reales.
22. Mapa de las encomiendas del infante realizado por el geógrafo don Tomás López, 1.500 reales.
23. Varias máquinas para la furriería, 16.975 reales.
24. Tres sortijas de brillantes para regalar al Ayo y dos Gentilshombres por asistir a S. A. durante su enfermedad de viruelas, 25.920 reales.
25. A los criados durante esa enfermedad, 65.907 reales con 29 maravedíes.
26. Por la dicha obra de don Juan de Iriarte, 2.000 reales.
27. Sortija de brillantes regalada al marqués de Gracia Real por asistir en la enfermedad al infante, 8.500 reales.
28. Reloj de oro con esmalte azul, orla y manecilla de diamantes para regalar al infante don Carlos, 1.800 reales.
29. Gastos extraordinarios de junio, julio y agosto del cajero don José Pérez, 52.020 reales con 10.
30. Aguinaldo para los cocheros y personal de librea, 900 reales.
31. Compostura de los relojes, 1.000 reales.
32. Fresco por el cumpleaños, 4.111 reales con 17 maravedíes.
33. Gastos de un torno, 34.000 reales.

Carruajes para traslados a los Reales Sitios: 42.788 reales con 2 maravedíes:

1. El Pardo, 2336 reales con 2 maravedíes para la ida y otro tanto a la vuelta
2. Aranjuez, 4706 reales con 10 maravedíes a la ida, y 4.837 reales con 30 maravedíes a la vuelta.
3. San Ildefonso, 11.858 reales con 28 maravedíes.
4. De allí a San Lorenzo, 9.346 reales.
5. De allí a Madrid, 6.304 reales con 17 maravedíes.

Oficios: por varias obras ejecutadas en las casas 106.847 reales con 17 maravedíes. Entre ellas:

1. Por obras de ebanista, cerrajero y vidriero, 5.773 reales.
2. Bomba hidráulica para diversión de S. A., 9.042 reales
3. Dos cruces de oro y diamantes, 76.192 reales con 17 maravedíes.
4. Dos escopetas del arcabucero Antonio Gómez, 5.040 reales.
5. Dos escopetas del arcabucero Miguel de Cegarra, 4.800 reales.
6. Dos del arcabucero Salvador de Cenarro, 6.000 reales.

Alojamientos para criados y dependientes en los Reales Sitios: 92.110 reales.

1. Aranjuez, 29.307 reales con 17 maravedíes.
2. San Ildefonso, 33.172 reales con 17 maravedíes.
3. San Lorenzo, 27.730 reales.

Limosnas: 135.321 reales con 30 maravedíes y dos tercios

Obras de las casas que se están construyendo en los Reales Sitios: 1.388.453 reales con 18 maravedíes y un sexto.⁵

AÑO 1773

Cargo general de 1.650.000 reales recibidos del Tesorero General a cuenta de los Reales Alimentos. Gastos totales de 3.403.941 con 4 y tres sextos quedando un líquido a favor de la Tesorería de 1.753.941 reales con 4 maravedíes y tres sextos tras los siguientes gastos.

Bolsillo: 247.560 reales en 12 libramientos.

Sueldos: 364.882 reales con 24 maravedíes en 12 libramientos

Mesillas: 72.137 reales con 25 maravedíes en las jornadas de los Reales Sitios. En la del Pardo 19.786 reales con 22 maravedíes, en la de Aranjuez 18.272 reales con 17 maravedíes, en las de San Ildefonso y San Lorenzo 34.078 reales con 20 maravedíes.

Fiestas de iglesia: 19.800 reales.

Guardarropa: 279.791 reales con 9 maravedíes.

Carruaje: 49.099 reales con 13 maravedíes y medio en los viajes a los Reales Sitios:

1. El Pardo, 2.337 reales con 25 maravedíes y medio a la ida y 2.028 reales con 33 maravedíes a la vuelta.
2. Aranjuez, 6.241 reales con 16 maravedíes a la ida, y a la vuelta 7.344 reales con 28 maravedíes.
3. San Ildefonso, 12.825 reales con 25 maravedíes.
4. De allí a San Lorenzo, 11.120 reales con 12 maravedíes.
5. Vuelta a la corte, 7.200 reales con 6 maravedíes.

Alojamientos de criados y dependientes en los Reales Sitios: 76.489 reales con 7 maravedíes.

1. El Pardo, 7.162 reales con 7 maravedíes.
2. San Ildefonso, 38.684 reales.
3. San Lorenzo, 30.643 reales.

Oficios: 78.424 reales con 13 maravedíes. Entre ellos

1. Cerrajero 7.694 reales.
2. Vidriero 2.332 reales.
3. Platero por unas hechuras y hebillas para zapatos, charreteras y corbatines 18.206 reales.
4. Cerrajero de El Pardo 2.254 reales.
5. Cubierta de tafíete encarnado para el torno de S. A. 1.038 reales con 13 maravedíes.
6. Dos tornos, uno figurado y el otro de bronce con su árbol para abrir roscas 46.900 reales.

Extraordinario: 242.947 reales con 11 maravedíes. Entre ellos

1. Alquiler de la casa del ayuda de cámara don Francisco de Vera 2.400 reales.
2. A don pascual Farias por ser ayuda de cámara durante la indisposición de don Agustín del Rivero Bustamante y pago de su uniforme 1.500 reales.
3. 52 tableros de mesa, dos tajos y porteo de ello a la Quinta de S. M. de El Pardo para la merienda que se da a los infantes 2.800 reales.
4. Por la merienda de ese día 18 de febrero 32.122 reales con 4 maravedíes.
5. Un estuche de piezas matemáticas traído de Inglaterra del mercader don Francisco Pérez 3.120 reales.
6. Un arca de madera con adornos de bronce dorados para la iglesia de los padres capuchinos del Real Sitio del Pardo 10.300 reales con 17 maravedíes.
7. Alquiler de la casa de la Contaduría y Tesorería del conde de Cazalla, dos partidas de 1.414 reales con 5 maravedíes.
8. Gratificaciones a los criados del infante don Gabriel 26.597 reales con 17 maravedíes, y otra de 27.017 reales con 17 maravedíes.
9. Gratificación a los oficiales don Juan Domingo Español y don José Diest, 1.000 reales a cada uno.
10. Al ballestero don Fernando Orozco por las jornadas de caza 3.000 reales, y otra de 1.500 reales.

⁵ AGP Sección Archivo Infante Antonio Pascual, legajo 272 caja 1.

11. Ayuda de costa al ayuda de cámara don Juan Langlase para que tome las aguas de Trillo 1.500 reales.
12. Ayuda de costa a don Agustín del Rivero 1.500 reales.
13. Gastos de furriera de las casas nuevas del infante don Gabriel 11.011 reales con 11 maravedíes.
14. Varios libros 3.200 reales.
15. Gastos de ramillete de los Gentilshombres en el traslado a San Ildefonso, 2497 reales con 17 maravedíes.
16. Gastos menores del primer semestre 8.790 reales con 9 maravedíes.
17. Uniforme del mozo de oficio don José Rodríguez 1.307 reales con 16 maravedíes.
18. Disecación de varios pájaros y otros animales 3.296 reales.
19. Tercera parte del alquiler de la casa del conde de Cazalla, 1.414 reales con 5 maravedíes.
20. Comida y refresco dado a los Gentilhombres en el traslado a San Lorenzo, 1.399 reales.
21. Ocho acciones de la Real Compañía de Ezcaray, 40.000 reales.
22. Aguinaldo a los cocheros, 900 reales.
23. Cuidado de los relojes por don Simón Martínez 1.000 reales.
24. Un caballo, su silla comprado a don Manuel Clavijo 1.300 reales.
25. Venera del hábito de Santiago regalada al jefe de guardarropa don Manuel de Larrea, 6.000 reales
26. Estoque ceremonial de plata de la orden de Carlos III regalado al conde de Valparaíso, 480 reales con 7 maravedíes.
27. Ayuda de costa al soldado del regimiento de Reales Guardias Españolas don Luis Rodríguez, 547 reales con 17 maravedíes.
28. Gastos menores del segundo semestre 37.044 reales con 12 maravedíes.

Limosnas: 129.280 reales con 1 maravedíes, entre ellas

1. Entierro del mozo de oficio don José Pons Llopis, 1.390 reales con 14 maravedíes.
2. por el fin de jornada de El Pardo, 2.554 reales con 24 maravedíes.
3. Alimentos de doña Escolástica Busquet, 1825 reales.
4. Beatificación de sor Serafina de Dios de la congregación de san Felipe Neri, 2.000 reales.
5. Alimentos de don Felipe de Benavides en el Real Seminario de Nobles, 5.100 reales.
6. por el final de la Jornada de Aranjuez, 8.478 reales con 23 maravedíes.
7. Convento de san Miguel Extramuros de la villa de Priego, 10.000 reales.
8. por el final de la jornada de San Ildefonso, 7.947 reales con 20 maravedíes.
9. por la de San Lorenzo 4.722 reales con 33 maravedíes.
10. Cera de varias comunidades religiosas, 2.333 reales con 11 maravedíes y un tercio.

Obras: 1.114.580 reales con 9 maravedíes

1. Materiales en El Pardo, 7.093 reales con 26 maravedíes.
2. Ladrillos de esa casa 5.798 reales con 6 maravedíes y un sexmo.
3. Solados de Aranjuez 1.734 reales con 23 maravedíes y dos sexmos.
4. Pintura de esa casa 5.359 reales con 32 maravedíes.
5. Dos fuentes en Aranjuez 4.933 reales con 17 maravedíes.
6. Gastos de la casa de don Gabriel en San Lorenzo 200.000 reales.
7. Pizarra de esa casa 3.750 reales.
8. Diferentes obras en Aranjuez 46.689 reales con 18 maravedíes.
9. obras en la casa de san Ildefonso 155.000 reales.
10. Gastos extraordinarios de El Pardo 1.500 reales.
11. Carpintería en Aranjuez 13.504 reales con 7 maravedíes y dos sexmos.
12. Puertas y ventanas allí 35.912 reales con 22 maravedíes y dos sexmos.
13. Albañilería y mampostería de allí 151.440 reales con 15 maravedíes.
14. Vidriero de allí 6.875 con 23 maravedíes.
15. Plomo y estaño allí 3.519 reales con 12 maravedíes.
16. Casa de San Lorenzo 216.615 reales con 21 maravedíes.

17. Gastos de El Pardo 4.647 reales con 28 maravedíes.
18. Reparos en Aranjuez 4.201 reales con 30 maravedíes.
19. Gastos en obras de San Ildefonso 240.000 reales.⁶

AÑO 1774

Cargo general de 1.650.000 reales a cuenta de los Reales Alimentos más 5.617 reales con 31 maravedíes recibidos de la testamentaria de don Manuel López Corona. Gastos totales de 4.445.156 reales con 2 maravedíes quedando a favor de la Tesorería 2.789.538 reales con 5 maravedíes.

Bolsillo: 343.047 reales con 2 maravedíes en 15 libramientos.

Sueldos: 365.546 reales con 33 maravedíes en 12 libramientos

Mesillas: 75.382 reales con 5 maravedíes. En las jornadas de El Pardo 19.599 reales con 32 maravedíes, en las de Aranjuez 21.461 reales con 32 maravedíes, en las de San Ildefonso y San Lorenzo 34.320 reales con 9 maravedíes.

Fiestas de iglesia: 19.800 reales.

Guardarropa: 287.056 reales con 30 maravedíes.

Carruajes: 50.461 reales con 27 maravedíes en viajes a los Reales Sitios

1. El Pardo 2.409 reales con 22 maravedíes y medio a la ida, y a la vuelta 2.768 reales con 17 maravedíes.
2. Aranjuez 6.840 reales con 13 maravedíes, y a la vuelta 6.961 reales con 30 maravedíes.
3. San Ildefonso 12.008 reales con 30 maravedíes.
4. San Lorenzo 11.865 reales con 31 maravedíes.
5. Vuelta a Madrid 7.606 reales con 20 maravedíes.

Alojamientos en los Reales Sitios: 72.780 reales con 8 maravedíes.

1. San Ildefonso 39.191 reales con 8 maravedíes.
2. San Lorenzo 33.489 reales.

Oficios: 5.042 reales, entre ellos:

1. Obras en El Pardo 1.976 reales.
2. Otras obras 1.958 reales.
3. Obras en el cuarto de San Ildefonso 643 reales.
4. En el oratorio 465 reales.

Misas: 24.000 reales.

Extraordinarios: 284.978 reales con 8 maravedíes y medio, entre ellos:

1. Cirujano don Antonio Sorraíz por varias ligaduras y bragueros 1.500 reales.
2. Merienda con los infantes sus hermanos 29.070 reales con 8 maravedíes.
3. Viandas extraordinarias 7.867 reales con 23 maravedíes.
4. Gasto secreto de servicio del marqués de Gracia Real, 1.500 reales.
5. Un lienzo para sábanas para el Ayo y Gentilhombres comprado al mercader don Juan José Martínez de Robledo, 3.840 reales.
6. Varios gastos en las jornadas de El Pardo, 6.619 reales con 16 maravedíes y medio.
7. Tres escopetas del armero don Miguel de Cegarra, 6.480 reales.
8. Cuatro sábanas para la cama del ayuda de cámara don Pascual de Farias, 384 reales.
9. Gastos del ramillete de servicio en el traslado a Aranjuez, 1.275 reales.
10. Alquiler de las casas del conde de Cazalla, 2828 reales con 28 maravedíes.
11. Gratificación a los criados del infante don Gabriel, dos partidas de 26.637 reales con 17 maravedíes y otra de 26.617 reales con 17 maravedíes.
12. Gratificación a los oficiales don Juan Domingo Español y don José Diest, 1050 reales a cada uno.
13. Al balletero don Fernando Orozco por las jornadas de caza 3.000 reales, y otra partida de 4.200 reales para construir una casa donde guarde las escopetas.
14. Alquiler de don Francisco Vera, 2.400 reales.

⁶ AGP Sección Archivo Infante Antonio Pascual, legajo 272 caja 2.

15. Cinco arcabuces de don Salvador Cenarro, 12.500 reales.
16. Dos escopetas de don Antonio Gómez, 4.620 reales.
17. Cinco escopetas y dos pistolas de Cegarra, 17.700 reales.
18. Gastos de la casa de Aranjuez, 10.746 reales con 13 maravedíes.
19. Un violón de don José Contreras *el Granadi*, 5.694 reales.
20. Lámina de santa María de la Cabeza del abridor don José Giraldo, 2.000 reales.
21. Gastos de ramillete de San Lorenzo, 2.817 reales con 17 maravedíes.
22. Baile organizado por Alejandro Guillermi, 2.007 reales con 28 maravedíes.
23. Traslado a San Lorenzo, 1.626 reales con 17 maravedíes.
24. Aguinaldo a los cocheros, 900 reales.
25. Al relojero de cámara don Simón Martínez, 1.000 reales.
26. Adorno del oratorio, 11.098 reales.
27. Vestido de gala para el maestro de violón don Domingo Porretti, 3.885 reales con 12 maravedíes.
28. Gastos extraordinario de la furriera, 2.400 reales.
29. Diferentes gastos menores, 72.633 reales con 20 maravedíes.

Limosnas: 108.866 reales con 33 maravedíes.

Obras: 1.054.352 reales con 20 maravedíes y medio. Entre ellas:

1. Herrería y cerrajería en Aranjuez, 54.638 reales con 23 maravedíes y dos tercios.
2. Materiales en El Pardo, 3.379 reales con 22 maravedíes y un tercio.
3. Reparos en Aranjuez, 4.648 reales con 16 maravedíes.
4. Obras de la casa del infante don Gabriel, 265.000 maravedíes.
5. Gastos en El Pardo, 131.892 reales con 17 maravedíes.
6. Albañilería en El Pardo, 5.263 reales con 17 maravedíes.
7. Plomo y cerrajería de la casa del infante don Gabriel, 38.868 reales con 25 maravedíes y medio
8. Obras en la casa de San Lorenzo, 550.661 reales con 1 maravedí.⁷

AÑO 1775

Cargo de 1.650.000 reales a cuenta de los Reales Alimentos más 5.000 reales de la testamentaría de don Manuel López Corona: “Y en consecuencia de la orden de 19 de diciembre de 1775 es cargo 2.992.687 reales veinte maravedíes y medio de vellón que en las cuentas de las encomiendas que goza S. A. resultaron de alcance a su favor correspondiente al expresado año... Suma el cargo 4.647.687 reales veinte maravedíes y medio de vellón”. Los gastos fueron de 5.008.599 con 19 y cinco sexmos. Resultan del alcance a favor de la Tesorería 360.911 reales y 33 maravedíes y dos sesmos tras el pago de los siguientes gastos

Bolsillo: 321.000 reales en 14 libramientos.

Sueldos: 365.516 reales con 14 maravedíes.

Mesillas: 81.565 reales en las visitas a los Reales Sitios

1. El Pardo 21.041 reales.
2. Aranjuez 265.698 reales con 31 maravedíes.
3. San Ildefonso y San Lorenzo 34.825 reales con 3 maravedíes.

Fiestas de iglesia: 19.800 reales.

Guardarropa: 295.877 reales con 14 maravedíes.

Carruajes: 59.371 reales con 32 maravedíes y medio para traslados a los Reales Sitios de

1. El Pardo 2.361 reales con 16 maravedíes a la ida, y a la vuelta 4.842 reales con 3 maravedíes.
2. Aranjuez 5.825 reales con 23 maravedíes a la ida, y a la vuelta 7.118 reales con 11 maravedíes.
3. San Ildefonso 13.752 con 9
4. de allí a San Lorenzo, 16.868 reales con 8 maravedíes.
5. Vuelta a Madrid, 8.603 reales con 30 maravedíes y medio.

Alojamientos: 78.683 reales con 19 maravedíes y medio

1. El Pardo 7.052 reales con 30 maravedíes.

⁷ AGP Sección Archivo Infante Antonio Pascual, legajo 272 caja 3.

2. Aranjuez 2.390 reales.
3. San Ildefonso 42.498 reales.
4. San Lorenzo 5.727 reales con 25 maravedíes y medio, más otra partida de 11.014 reales con 32 maravedíes.

Oficios: 37.811 reales con 24 maravedíes. Entre ellos:

1. Maestro ebanista por sillería y otros muebles, 10.000 reales.
2. obras en Aranjuez, 10.796 reales con 12 maravedíes.
3. Carpintero, 753 reales.
4. Cerrajero para la tienda de campaña 1.323 reales, y por otra obra de cerrajería 1052 reales.
5. Una silla de montar de terciopelo, 3.000 reales.
6. Encuadernación de libros, 2.552 reales con 14 maravedíes.
7. Una máquina para abrir tuercas y usillos, 2.500 reales.
8. Vidriero, 538 reales con 12 maravedíes.
9. Escudo de armas grabado en bronce por don Miguel de la Cuesta, 2.550 reales.
10. Instrumentos para encuadernar libros traídos de París, 2.746 reales con 20 maravedíes.

Misas: 24.000 reales.

Extraordinarios: 312.245 reales con 23, entre ellos

1. Consignación al ama de cría doña Teresa Cayamelo, 2.500 reales.
2. Ayuda de costa para varios instrumentos de física experimental de don Celedonio Ruiz de Rostriaga, 3.000 reales.
3. Merienda a sus hermanos los infantes, 23.199 reales con 3 maravedíes, y una gratificación a los sujetos que acudieron a esa fiesta de 4.480 reales.
4. Viandas extraordinarias, varias partidas de 6.456 reales con 6 maravedíes.
5. Varios recados del maestro de tiendas de campaña Juan Bas, 704 reales.
6. Dos sillas de montar, 14.460 reales.
7. Al pintor don Pedro Prado por dos escudos en la tienda de campaña, 2.260 reales.
8. Dos piezas de china que el mercader don Pedro de Zubiaga trajo de Barcelona para la tienda de campaña 560 reales, y al mismo por varios lienzos para la tienda 14.114 reales con 32 maravedíes.
9. Para los jardineros del patio de Aranjuez por el adorno del paraje donde se colocó la tienda de campaña, 3.660 reales.
10. Géneros para la tienda de campaña, 1.116 reales con 8 maravedíes.
11. Alquiler de la casa del conde de Cazalla, 2.828 con 11 maravedíes.
12. Varios abecedarios de don Miguel de la Cuesta, 2.847 reales con 16 maravedíes.
13. Cinco varas de paño verde de don Baltasar de Iruegas para cubrir las mesas de la tienda, 525 reales.
14. Porción de bálsamo encargado al presbítero don Blas García, 7.500 reales.
15. Sangría del cirujano don Bartolomé Munguía, 3.000 reales.
16. Un banquete servido en la tienda por 1.580 reales con 31 maravedíes, más 1.353 reales con 11 maravedíes de ramillete en el traslado.
17. A los albañiles y carpinteros para colocar la tienda en Aranjuez, 24.577 reales con 28 maravedíes.
18. Al maestro Juan Bas por su dirección en la tienda, 1.500 reales.
19. Gratificación a don Juan Domingo de los Ríos y don José Diest, 1.100 reales.
20. Al balletero Orozco 3.000 reales, y para la casa de las armas 4.200 reales.
21. Alquiler de la casa de Vera, 2.400 reales.
22. Gastos para alojar criados en Aranjuez, 10.565 reales con 8 maravedíes y medio.
23. Al copista de música Manuel Camato, 300 reales.
24. Un collar de diamantes para el infante don Gabriel con motivo del parto de la infanta María Josefa, 40.610 reales.
25. Sastre y cordonero para la tienda de campaña, 7.858 reales con 32 maravedíes.

26. Banderas de la tienda de campaña de don Casimiro Francisco de Yanda, 3.975 reales.
27. Ramillete del tránsito a San Ildefonso, 3.052 reales con 21 maravedíes.
28. Ayuda de costa al ujier don Ramón Martínez de Aspurz, 1.500 reales.
29. Jardineros de la tienda de campaña en el Sotillo de Aranjuez, 3.818 reales con 17 maravedíes.
30. Gratificaciones a los criados de don Gabriel, dos partidas de 26.577 reales con 17 maravedíes y otra de 26.837 reales con 17 maravedíes.
31. Ramillete en el traslado a San Lorenzo, 1.585 reales con 12 maravedíes y medio.
32. Trabajo del ayudante de jardinero mayor de Aranjuez don Pablo Boutelou por la tienda del Sotillo, 1.200 reales.
33. Gratificación a la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Madrid, 1.500 reales.
34. Ayuda de alimentos al hijo del ayuda de cámara don Carlos Ruta, 2.500 reales.
35. Al violista Manuel Camato por varias partituras que copió y a don José Contreras por tres arcos de violón, 1.197 reales.
36. Al relojero de cámara don Simón Martínez, 1.000 reales.
37. Aguinaldo para cocheros, 900 reales.
38. Al encargado de la casa del infante don Gabriel don Andrés Secall para mantenimiento de su familia, 550 reales.
39. Gastos menores 41.634 reales con 24 maravedíes.

Limosnas: 96.177 reales con 6 maravedíes y un tercio.

Obras: 537.012 reales con 17 maravedíes y medio, entre ellas

1. Revocos en la casa del Pardo del profesor don José Alarcón, 2.919 reales con 20 maravedíes.
2. Obras en la casa de San Lorenzo de albañilería, 13.905 reales con 17 maravedíes. Y en Aranjuez de lo mismo, 26.538 reales.
3. Obra de la casa del infante don Gabriel 145.000 reales.
4. obras en la casa de El Pardo, 39.142 reales con 26 maravedíes y medio.
5. obras en la casa de San Lorenzo, 309.506 reales con 22 maravedíes.⁸

AÑO 1780

Cargo de 1.650.000 reales a cuenta de los Reales Alimentos más 567.267 reales con 29 maravedíes y 9 doceavos que resultaron a favor de la última cuenta de 1779, más 123 reales de unos billetes de rentas, y 1.266.410 reales con 33 maravedíes y medio por la cuenta de las encomiendas. Total un cargo de 3.483.801 reales con 29 maravedíes y 3 doceavos y unos gastos de 2.899.545 reales con 26 maravedíes y dos doceavos. Resultan 584.256 reales a favor de S. A. tras los gastos siguientes

Gastos del Real Cuarto: 432.075 reales con 20 maravedíes en 35 libramientos.

Sueldos: 475.855 reales con 12 maravedíes.

Mesillas: 96.478 reales con 5 maravedíes en los traslados a

1. Jornadas de San Ildefonso y San Lorenzo, 1.440 reales.
2. 73 días de las jornadas de San Ildefonso de don Francisco de Vera, 1.241 reales.
3. Criados en El Pardo, 28.227 reales con 17 maravedíes.
4. Al balletero don Fernando Orozco en ellas, 930 reales.
5. Criados en Aranjuez, 24.374 reales.
6. A los de San Ildefonso y San Lorenzo, 40.265 reales con 22 maravedíes.

Consignaciones para pupilajes, viudas, sueldos y limosnas a varios sujetos: 62.439 reales con 7 maravedíes y un tercio

Guardarropa: 297.921 reales con 8 maravedíes.

Carruajes: 92.025 reales con 9 maravedíes en los traslados a

1. El Pardo, 4.936 reales con 15 maravedíes.
2. De San Ildefonso a Madrid a don Francisco de Vera que no pudo asistir por su enfermedad, 404 reales.

⁸ AGP Sección Archivo Infante Antonio Pascual, legajo 272 caja 4.

3. Al mozo de oficio de guardarropía don José Llópiz por las calesas de sus viajes a los Reales Sitios, 660 reales.
4. Al Gentilhombre don Victorio de Navia por el viaje a San Lorenzo y vuelta, 985 reales con 6 maravedíes.
5. Por las jornadas de El Pardo a Aranjuez para los criados y la asistencia a la batida de los Yébenes, 21.496 reales con 16 maravedíes.
6. De Aranjuez a Madrid, 10.594 reales con 19 maravedíes.
7. Viaje a San Ildefonso, 19.218 reales con 11 maravedíes.
8. De allí a San Lorenzo, 18.241 reales con 2 maravedíes.
9. Vuelta a Madrid, 10.923 reales con 32 maravedíes.
10. A la batida de Aranjuez, 4.565 reales con 10 maravedíes.

Alojamientos en los Reales Sitios: 39.610 reales con 24 maravedíes y medio

1. El Pardo, 10.771 reales con 33 maravedíes y medio.
2. Aranjuez, 10.176 reales con 33 maravedíes.
3. San Ildefonso incluyendo ojeadores y perreros, 6.581 reales con 29 maravedíes y medio.
4. San Lorenzo, 39.610 reales con 24 maravedíes y medio.

Obras: 7.368 reales con medio maravedí. Entre ellas

1. Alcance del tesorero por obras en San Ildefonso, 61 reales.
2. Obras en el cuarto del Ayo en Aranjuez, 4.493 reales con 19 maravedíes.
3. Obras del arquitecto don José Díaz Gamones en San Ildefonso, 2.813 reales con 15 maravedíes y medio.

Oficios: 66.464 reales con 2 maravedíes, entre ellos

1. Vestuario de los ojeadores, 4.800 reales con 28 maravedíes.
2. Uniforme del alferez don Francisco de Chaves, 805 reales con 8 maravedíes.
3. Una tiara de brillantes del platero don Manuel López Sáez que se regaló a la princesa por el nacimiento del infante don Carlos, 40.548 reales.
4. Papeleras, taburetes y mesas para la secretaría del ebanista José López, 12.572 reales.
5. Un uniforme para el ujier don Antonio Agudo, 2.793 reales.
6. Violoncelo de José Contreras, 3.000 reales.
7. Tres cadenas de oro del mercader don Francisco Antonio Pérez, 2.565 reales.

Limosnas: 54.484 reales con 11 maravedíes y un tercio.

Fiestas de iglesia: 22.000 reales.

Misas: 16.000 reales.

Gratificaciones y ayudas de costa: 136.012 reales con dos tercios.

Gastos extraordinarios: 1.100.811 reales con 27 maravedíes y cinco sexmos, entre ellos

1. 198 libras de bálsamo de las maravillas, 7.174 reales con 22 maravedíes.
2. Comida al infante don Gabriel, 1.700 reales, y otra dada en Parla de 731 reales con 8 maravedíes y medio.
3. Viandas extraordinarias, 4.082 reales con 19 maravedíes.
4. Limosnas repartidas en Los Yébenes y otros gastos de la batida dada allí, 4.599 reales con 11 maravedíes y un tercio.
5. Casa de la tesorería de Cazalla, 1.414 reales con 5.
6. Gastos de ramillete de Aranjuez, 1.100 reales con 30 maravedíes.
7. Ofrenda de cumpleaños de S. A., 1.000 reales.
8. Siete machos para el jardín de Aranjuez, 5.249 reales.
9. Al barbero del infante don Gabriel don Nicolás Ferrari por seis meses de trabajo 360 reales, y otros 360 reales por los otros.
10. Gastos del despacho de la secretaría, 10.518 reales con 3 maravedíes.
11. Ramillete dado en el traslado a San Lorenzo, 3.067 reales con 10 maravedíes.
12. Gastos a favor de la tesorería del infante don Gabriel 10.910 reales con 28 maravedíes a cuenta de 500.000 de un préstamo total de un millón de reales con los Cinco Gremios Mayores de

Madrid por escritura fechada el 7-8-1776. Se incluyen luego los 489.089 con 6 restantes. Los otros 500.000 fueron reintegrados gracias a una entregada aprobada por el Sumiller de Corps el duque de Uceda por orden de 7 de septiembre.

13. Tercera parte de los gastos causados por la manutención y compra de unos lobos para el sitio de San Ildefonso, 2.000 reales.
14. Merienda en San Ildefonso dada al duque del Parque y gentilhombres, 1.800 reales.
15. Al Jefe de Estado del Real Ramillete don Silvestre Grosoley por una merienda en el traslado a San Lorenzo, 1.264 reales con 28 maravedíes.
16. Gastos menores, 3.750 reales, y otra partida de 12.671 reales con dos tercios.
17. Dos cadenas de oro para un reloj, 2.040 reales.
18. Para la Real Sociedad Económica de Amigos del País, 1.500 reales.
19. Al ayuda de Cámara don Juan Carlos de Langlase por su servicio, 600 reales.
20. 195 docenas de chorizos para repartir entre los miembros del servicio, 4.569 reales.
21. Un uniforme para el gentilhombre don Domingo O'Reilly, 8.740 reales.
22. 26 escudos de oro ofrecidos en su cumpleaños, 1.040 reales.
23. 720 reales en misas por los caballeros del Toisón y San Genaro
24. Papel, tinta y enseres de la Contaduría, 2.338 reales con 19 maravedíes.⁹

AÑO 1781

Cargo de 584.256 reales con 3 maravedíes que quedaron del año pasado más 1.650.000 reales a cuenta de los Reales Alimentos, más 498 reales producto de unos billetes y 887.274 reales por cuenta de las rentas de las encomiendas. Queda un alcance a favor de S. A. de 1.205.998 reales con 16 maravedíes y 11 doceavos descontando los siguientes gastos

Gastos del Real Cuarto: 475.000 reales en 26 libramientos.

Sueldos: 481.471 reales con 15 maravedíes en 12 libramientos

Mesillas: 83.450 reales con 25 maravedíes y dos tercios en las jornadas de los Reales Sitios. A don Pedro Davio ayuda de Furriera se le dieron 959 reales por la mesilla que dejó de percibir por su enfermedad en las jornadas de San Ildefonso y San Lorenzo.

Consignaciones: 66.951 reales con 33 maravedíes y un tercio para viudedades, pupilajes y limosnas.

Guardarropa: 361.516 reales con 16 maravedíes.

Carruajes: 89.211 reales con 1 maravedí por los traslados a los Reales Sitios

1. Al mozo de oficio don José Llópiz 652 reales por las calesas que alquiló.
2. viaje a El Pardo, 3.814 reales con 17 maravedíes.
3. Vuelta a la Corte, 6.163 reales con 5 maravedíes.
4. San Ildefonso, 18.270 reales con 1 maravedí.
5. San Lorenzo, 16.819 reales con 17 maravedíes.
6. Traslado a la batida dada en Aranjuez, 4.565 reales con 10 maravedíes.
7. Viaje a Aranjuez, 9.444 reales con 33 maravedíes.
8. traslado a la batida dada en Cuerva, 6.350 reales con 12 maravedíes.
9. Vuelta a la Corte, 10.556 reales con 13 maravedíes.
10. De San Lorenzo a la Corte, 10.015 reales con 3 maravedíes.
11. Al Maestro don José Yeregui 2.559 con 26 por su inasistencia a varias jornadas: 1.510 reales con 26 maravedíes por el viaje a San Ildefonso y San Lorenzo, 388 reales por la de El Pardo, 661 reales por su inasistencia al refresco que se ofreció en el colegio de San Fulgencio de Murcia por su sobrino don José Sarasa.

Alojamientos en los Reales Sitios para criados y dependientes: 39.276 reales con 29 maravedíes

1. El Pardo, 9.004 reales con 15 maravedíes y medio.
2. Aranjuez, 10.775 reales con 9 maravedíes y medio.
3. San Ildefonso, 6.857 reales con 8 maravedíes.
4. San Lorenzo, 12.639 reales con 30 maravedíes.

⁹ AGP Sección Archivo Infante Antonio Pascual, legajo 273 caja 1.

Obras: 29.228 reales con 5 maravedíes, entre ellas

Oficios: 11.786 reales con 17 maravedíes pagados al vidriero por los trabajos de los tres últimos años, 6.690 reales con 17 maravedíes, y un carro para el transporte del Guardarropa: 5.096 reales.

1. A don Juan de Villanueva por reparos en El Pardo, 2.390 reales con 12 maravedíes y medio.
2. Varias obras en Aranjuez, dos partidas de 1.710 reales con 30 maravedíes y otra de 1.695 reales con 12 maravedíes y medio.
3. San Ildefonso, dos partidas de 885 reales con 17 maravedíes y otra de 22.546 reales con 1 maravedí.

Limosnas: 25.151 reales.

Fiestas de iglesia: 21.266 reales con 22 maravedíes.

Misas: 16.000 reales por 4.000 misas dadas para la reina y el infante don Francisco Javier.

Gratificaciones y ayudas de costa: 128.545 reales con 12 maravedíes. Entre ellas

1. Por la entrada de la sobrina del primer Abogado de Cámara don Juan Félix Mateo doña Águeda Mateo en el colegio de San Antonio de Madrid, 1.500 reales.
2. A la hija del marqués de Santa Cruz de Aguirre doña Francisca Ulloa, 800 reales.
3. Al mozo de oficio de la furriera don Gerónimo de la Campa por encargos cumplidos en las Jornadas de El Pardo, 600 reales.
4. Al secretario don Agustín de Rivero y Bustamante por encargos en los Reales Sitios de El Pardo, 4.000 reales, y otros 4.000 reales en Aranjuez, y otros 8.000 en San Ildefonso y San Lorenzo.
5. 4.000 reales al mismo por el alquiler de la casa de la Secretaría.
6. A don Diego Rostriaga por su asistencia al torno de la Corte, 3.000 reales.
7. A los criados del Real Cuarto como gratificación por la festividad de san Antonio, 29.962 reales con 17 maravedíes, y la misma cantidad por su cumpleaños.
8. A los empleados de la administración de encomiendas 3.025 reales.
9. A Vera 2.400 reales por el alquiler de su cuarto.
10. Al cirujano de la Real Ballestería don Estanislao Fernández de Navia, 1.800 reales.
11. Al balletero don Fernando de Orozco 3.000 reales, y otros 5.400 reales por el alquiler de su cuarto.
12. A don Juan Langlase 2.400 reales por el alquiler de su cuarto
13. Al mozo de oficio don José Rodríguez 600 reales por varios recados hechos durante las Jornadas de Aranjuez.
14. Al oficial don Juan Domingo de los Ríos para la profesión de su hijo como carmelita descalzo, 600 reales.
15. Al balletero don Ángel Molinillo por su enfermedad, 1.200 reales.
16. Al ayudante de cajero don Joaquín López de Abarca, 2.700 reales.
17. Al cirujano del Real Sitio de San Ildefonso don Félix Íñiguez, 1.000 reales.
18. A los peluqueros Felipe Willaume y Martín Blain, 500 reales.
19. Al ayuda de furriera don Bernardo Mortola, 1.200 reales, y otros 959 reales por encargos hechos en las Jornadas de San Ildefonso y San Lorenzo.
20. Al balletero don Nicolás de Yanguas, 2.000 reales.
21. A la novicia carmelita de Plasencia Josefa Zapatero y Marcos, 1.500 reales.
22. Al mozo don José Llópiz por su enfermedad, 600 reales.
23. Al ujier don Francisco Javier del Carpio por el alquiler de su cuarto, 900 reales.
24. A doña Ángela Casela y Valentí viuda del impresor don Juan Antonio Lozano, 900 reales.
25. Aguinaldo a los cocheros, 900 reales.
26. Al barbero de don Gabriel Ferrari, 360 reales.
27. Al oficial de la contaduría don Juan Domingo de los Ríos por no tener asignado sueldo, 1.700 reales.
28. Al relojero de cámara don Miguel Bartoloni, 1.000 reales.
29. Al médico don Francisco Sobral, 1.200 reales.

30. Al oficial de la secretaría de cámara don Ramón Martínez de Aspurz por los gastos del parto de su mujer, 1.500 reales.

Extraordinarios: 97.183 reales con 26 maravedíes y medio

1. Telas y paños para el vestuario de los ojeadores de S. A., 7.888 reales con 17 maravedíes.
2. Varias partidas de viandas extraordinarias, entre ellas 1.273 reales en el traslado a San Lorenzo, por una merienda al infante don Gabriel en San Lorenzo 1.485 reales con 8 maravedíes y medio, otra de 757 reales con 33 maravedíes, otra de 894 reales con 7 maravedíes, otra durante el viaje a Aranjuez de 1.125 reales, otra por varias meriendas en San Lorenzo y San Ildefonso 1.800 reales, otra de 309 reales con 2 maravedíes.
3. Sastre para el vestuario de ojeadores y 14 pares de zapatos, 8.829 reales con 6 maravedíes. Gastos de la portería de la Secretaría, dos partidas de 8.777 reales con 9 maravedíes y otra de 6.016 reales con 3 maravedíes.
4. Limosnas dadas en la batida de Cuerva, 6.322 reales.
5. Gastos de ramilletes dados durante los traslados a Aranjuez por 1.183 reales con 30 maravedíes, a San Lorenzo 1.322 reales con 11 maravedíes, y a San Ildefonso 3.087 reales con 17 maravedíes.
6. Alquiler de la casa de la tesorería del conde de Cazalla, dos partidas de 1.414 reales con 5 maravedíes.
7. Por la compra de tres machos para Aranjuez, 3.134 reales.
8. Al barbero Ferrari, 360 reales.
9. Por gastos de la casa de la secretaría, 8.000 reales.
10. Compra y manutención de lobos en San Ildefonso, 1.786 reales.
11. Una máquina y plataforma de relojes, 2.915 reales con 2 maravedíes.
12. Cuota de la Real Sociedad de Amigos del País, 1.500 reales.
13. Gastos varios por recados de don Juan Carlos Langlase, 600 reales.
14. Un caballo, 3.473 reales con 10 maravedíes.
15. Gastos extraordinarios de la contaduría de Reales Alimentos, 10.227 reales con 13 maravedíes.
16. Sufragios y misas por los caballeros del Toisón y San Genaro, 458 reales¹⁰.

AÑO 1782

Cargo de 1.205.998 reales con 16 maravedíes y 11 doceavos más 1.650.000 a cuenta de los Reales Alimentos, más 3.416 reales por intereses de unos billetes reales y 713.189 reales con 11 maravedíes del producto de las encomiendas. Total de 3.572.603 reales con 27 maravedíes y 11 doceavos resultando un alcance a favor de 1.551.012 reales con 15 maravedíes y 11 doceavos descontando los siguientes gastos

Gastos del Real Cuarto: 512.000 reales en 25 libramientos.

Sueldos: 481.344 reales en 12 libramientos.

Mesillas: 80.123 reales con 7 maravedíes y dos tercios durante la estancia en los Reales Sitios de:

1. El Pardo, 19.339 reales con 20 maravedíes.
2. Aranjuez, 16.761 reales con 5 maravedíes y dos tercios.
3. San Ildefonso y San Lorenzo, 42.282 reales con 16 maravedíes.
4. Al balletero don Fernando Orozco diez reales diarios por las jornadas de San Ildefonso y San Lorenzo, hacen un total de 1740 reales.

Consignaciones: 79.572 reales.

Guardarropa: 294.024 con 24

Carruajes: 89.225 reales con 23 maravedíes por los traslados a las Jornadas de:

1. El Pardo, 4.042 reales con 17 maravedíes. Al mozo de oficio don José Llópiz, 660 reales.
2. Vuelta a Madrid, 5.788 reales con 17 maravedíes.
3. Aranjuez, 9.426 reales con 3 maravedíes.
4. traslado a la batida en Los Yébenes, 6.452 reales con 12 maravedíes.
5. Vuelta a Madrid, 13.153 reales con 3 maravedíes.

¹⁰ AGP Sección Archivo Infante Antonio Pascual, legajo 273 caja 2.

6. Traslado a San Ildefonso, 15.837 reales.
7. De allí a San Lorenzo, 18.680 reales con 3 maravedíes.
8. Vuelta a la Corte, 10.745 reales con 26 maravedíes.

Alojamientos para criados y dependientes en los Reales Sitios: 44.364 reales con 19 maravedíes.

1. El Pardo, 9.481 reales con 29 maravedíes y medio.
2. Aranjuez, 10.669 reales con 10 maravedíes y medio.
3. San Ildefonso, 8.508 reales con 30 maravedíes.
4. San Lorenzo, 12.704 reales con 17 maravedíes.
5. A doña María Teresa Fuertes viuda de don Pedro Davio por su trabajo extraordinario en los traslados, 3.000 reales.

Obras: 36.811 reales con 1 maravedí y medio, entre ellas

1. Arquitecto don Juan de Villanueva por obras en San Lorenzo, dos partidas de 3.866 reales con 26 maravedíes y medio, y otra de 25.397 reales con 12 maravedíes.
2. Arquitecto don Manuel Serrano por una obra en Aranjuez, 877 reales con 21 maravedíes.
3. Aparejador don Manuel Díaz Gamones por obras en San Ildefonso, 6.729 reales con 10 maravedíes.

Limosnas: 27.136 reales.

Fiestas de iglesia: 21.266 reales.

Misas: 16.000 reales.

Gratificaciones y ayudas de costa: 143.626 reales con 15 maravedíes, entre ellas:

1. Por la enfermedad de don Pedro Davio, 2.600 reales.
2. Al barbero Ferrari dos partidas de 1.500 y 720 reales.
3. Alquiler del cuarto del mozo de oficio don José Rodríguez, 600 reales.
4. A don Agustín de Rivero por su asistencia a los Reales Sitios, 4.000 reales por cada una.
5. Al oficial de la tesorería don Juan Francisco Ortega por la entrada de su hija en el convento de las Maravillas de Madrid, 600 reales.
6. Al cirujano don Estanislao Fernández de Navia, dos partidas de 2.100 y 900 reales.
7. Al soldado distinguido don Francisco Marco 900 reales para que tome los cordones de cadete.
8. A doña Francisca Wist, viuda del capitán de Reales Guardias Walonas don Luis Druhot, para la dote de su hija, 1.200 reales.
9. Al oficial de la secretaría don Antonio Cabeza por su viaje “para tomar aires”, 450 reales.
10. Gratificación para celebrar el día de san Antonio, 29.962 reales con 17 maravedíes.
11. Al balletero Orozco 3.000 reales, y otros 4.200 reales para el alquiler de su cuarto y custodia de las escopetas.
12. A Vera y Langlase por el alquiler de sus casas, 2.400 reales a cada uno.
13. Al ujier don Francisco Javier del Carpio por alquiler de su casa, 1.800 reales.
14. A la Secretaría de Encomiendas, 3.025 reales.
15. A don Antonio Fernández por obtener el grado de bachiller en leyes, 400 reales.
16. A Pedro González Gayoso por el entierro de su hija, 500 reales.
17. Al escribano de la encomienda de Manzanares Sebastián Vázquez por varios recados, 1.100 reales.
18. Por los gastos de la enfermedad del oficial de la secretaría don Pedro Alcántara Pérez, 1.500 reales.
19. A Langlase por la enfermedad y muerte de su mujer, 3.000 reales.
20. A la viuda de Davio por su entierro, 2.606 reales con 15 maravedíes.
21. Por los gastos de la enfermedad de don Antonio Jaime, 900 reales.
22. Al barrendero José Fernández por la enfermedad y entierro de su hijo, 1.200 reales.
23. Al relojero, 1.000 reales.
24. Aguinaldo cocheros, 900 reales.
25. Al médico Sobral, 1.200 reales.
26. Por varios encargos del mozo de oficio de furriera don José Rodríguez, 600 reales.

27. A la viuda del impresor Lozano, 900 reales.
28. A don Juan Domingo de los Ríos, 1.100 reales.

Extraordinario: 206.036 reales con 14 maravedíes y cinco sextos.

1. Una venera de Santiago con brillantes comprada a la marquesa viuda de Sofraga, 47.002 reales.
2. Un torno comprado a don Diego Rostriaga, 5.460 reales.
3. 194 docenas de chorizos de Candelario, 4.558 reales.
4. Varias partidas de viandas extraordinarias dadas, en San Lorenzo 900 reales, otra de 1.264 reales con 21 maravedíes, una merienda dada al infante don Gabriel de 1.748 reales con 25 maravedíes y medio, otra partida de 1.105 reales con 31 maravedíes, ramillete en el traslado a Aranjuez de 1.130 reales con 30 maravedíes y otro de 1.125 reales, otros dados en San Lorenzo y San Ildefonso de 2.190 reales, otro de 900 reales con 2 maravedíes, otro ramillete de 2.930 reales con 10 maravedíes, otro de 517 reales con 16 maravedíes, otro ramillete en de 1.272 reales con 28 maravedíes.
5. Cubierta de cama de seda, 16.000 reales.
6. Gastos menores de secretaría de 5.053 reales con 10 maravedíes.
7. gastos de la Tesorería de 9.351 reales con 6 maravedíes.
8. Gastos del contador don Ignacio de Béjar, 3.000 reales.
9. Limosnas dadas en la batida en Los Yébenes, 4.722 reales con 3 maravedíes y un tercio.
10. Dos navíos de guerra pequeñitos formados en batalla de don Rafael Maestre, 2.000 reales.
11. Casa de Cazalle, 2.000 reales.
12. 119 varas de sarga para forro de vestuario de los ojeadores, 1.063 reales con 17 maravedíes.
13. Un macho que se tomó al conde de Atarés de su piara para servicio en Aranjuez, 2.400 reales.
14. Un cordón de diamantes de Holanda de don Manuel López Sáez para regalar a la princesa con motivo de su parto, 40.617 reales con 17 maravedíes.
15. Gastos de la portería de la secretaría, dos partidas de 6.867 reales con 10 maravedíes y 9.675 reales.
16. Dos escopetas y dos espadas, 12.428 reales con 6 maravedíes.
17. Por el cuidado y manutención de varios lobos, 3.936 reales con 22 maravedíes.
18. Viaje para reconocimiento de la acequia de Calanda del arquitecto Villanueva, 6.741 reales.
19. Cuota de la Real Sociedad de amigos del País, 1.500 reales¹¹.

AÑO 1783

Cargo general de 1.551.012 reales con 15 maravedíes y 11 doceavos, más otro cargo de 1.650.000 a cuenta de los Reales Alimentos, y otros 4.360 reales con 17 maravedíes procedentes de las rentas de unos billetes y otros 408.265 reales con 11 maravedíes del producto de las encomiendas. Gasto total de 2.156.804 reales con 26 maravedíes y dos doceavos, resultando un alcance a favor de S. A. de 1.456.833 reales con 17 maravedíes y 9 doceavos tras los gastos siguientes

Gastos del Real Cuarto: 532.662 reales con 14 maravedíes en 30 libramientos.

Mesillas: 71.012 reales con 27 maravedíes durante las Jornadas de

1. El Pardo, 23.446 reales
2. Aranjuez, 16.571 reales con 17 maravedíes.
3. San Ildefonso y San Lorenzo, 30.995 reales con 10 maravedíes.

Consignaciones: 70.744 reales con 11 maravedíes.

Guardarropa: 317.491 reales con 11 maravedíes.

Carruajes: 76.142 reales con 9 maravedíes durante los traslados a

1. El Pardo, 3.866 reales con 17 maravedíes a la ida, y a la vuelta 4.241 reales con 28 maravedíes. Calesas de Llopiz, 660 reales.
2. Aranjuez, 13.181 reales con 31 maravedíes a la ida, y a la vuelta 8.655 reales con 1 maravedí.
3. Viaje a San Ildefonso, 16.252 reales con 33 maravedíes.
4. Viaje de allí a San Lorenzo, 15.914 reales con 29 maravedíes.

¹¹ AGP Sección Archivo Infante Antonio Pascual, legajo 273 caja 3.

5. Traslado a la batida de Aranjuez, 4.259 reales con 30 maravedíes.
6. Viaje de San Lorenzo a Madrid, 9.109 reales con 10 maravedíes.

Alojamientos de criados y dependientes: 40.328 reales con 3 maravedíes.

1. El Pardo, 9.427 reales con 33 maravedíes.
2. Aranjuez, dos partidas de 9.861 y 1.032 reales con 32 maravedíes.
3. San Ildefonso, 7.290 reales con 22 maravedíes y medio.
4. San Lorenzo, 12.715 reales con 14 maravedíes.

Obras: 21.245 reales con 31 maravedíes

1. Del arquitecto Juan de Villanueva en Pardo, 7.284 reales con 6 maravedíes.
2. Al arquitecto Serrano por obras en Aranjuez, 3.078 reales con 3 maravedíes.
3. Al arquitecto Díaz por obras en San Ildefonso, dos partidas de 3.938 reales con 6 maravedíes y medio y otra de 6.945 reales con 16 maravedíes.

Limosnas: 42.016 reales con 11 maravedíes.

Fiestas de iglesia: 22.366 reales con 22 maravedíes.

Misas: 16.000 reales.

Gratificaciones y ayudas de costa: 156.843 reales con 4 maravedíes, entre ellas

1. Por la enfermedad y muerte de Llópiz 640 reales, y otros 1.080 reales por su entierro, más 1.460 reales a la viuda.
2. A Mortola por su enfermedad 1.200 reales, y otros 672 reales por encargos en Pardo más 938 reales por recados hechos en San Ildefonso y San Lorenzo.
3. Al subteniente don Francisco Marco, 400 reales.
4. A Porretti por los gastos del entierro de su padre 3.000 reales, y a sus herederos por su violón y partituras otros 6.000 reales.
5. Al barrendero de cámara Pedro López Monasterio, 435 reales.
6. Por el torno de Rostriga, 3.000 reales.
7. Al ayudante de furriera José Napoli por el entierro de su mujer, 1.500 reales.
8. Al presbítero don José Fernández Recalde para libros, 1.500 reales.
9. A don Miguel Gerónimo Suárez por el primer tomo de la Colección General de Máquinas 600 reales, y por el octavo tomo de las Memorias Instructivas 200 reales.
10. A Baldiri Riera por copia de partituras, 1.000 reales.
11. A la viuda de Davio, tres partidas de 450, 915 y otros 915 reales.
12. A la viuda del oficial de la contaduría don Manuel Vázquez de Seijas para su entierro, 1.050 reales.
13. Gratificaciones por el día de San Antonio y cumpleaños, 28.807 reales con 17 maravedíes cada día.
14. A don Antonio Cabezas, oficial segundo de la secretaría, por ascender al mismo oficio en la contaduría, 410 reales con 19 maravedíes.
15. Al cirujano Navia, 1.800 reales.
16. A Ferrari, 720 reales.
17. A Langlase y Vera por el alquiler de sus casas, 2.400 reales a cada uno.
18. A Rivero los 4.000 reales que le corresponden por su asistencia a cada jornada, y otros 837 reales con 17 maravedíes de ayuda de costa para la de San Ildefonso y San Lorenzo.
19. Al balletero Orozco, 6.000 reales.
20. Al balletero don Pascual Reyes, 3.000 reales.
21. Por varios encargos del ayuda don Gerónimo Campa, 600 reales.
22. Al portero Pedro González Gayoso 550 reales, y otros 360 a don José de Porras.
23. Al ayuda de oratorio don Manuel López. 1.500 reales.
24. A don Pedro Lorenzo Bueno para sus estudios, 900 reales.
25. A los ocho balleteros de S. A., 2.000 reales.
26. Al aparejador de Villanueva Francisco Pablos por su visita a Manzanares para las obras del castillo, 1.500 reales.

27. Aguinaldo a los cocheros, 900 reales.
28. Al relojero Bartolini, 1.000 reales.
29. Al hijo del ama doña Teresa Cayanielo para su estancia en el colegio, 2.500 reales.
30. Al médico Sobral, 1.200 reales.
31. Al barrendero Joaquín Muñoz por limpiar y mantener las escopetas, 900 reales.

Gastos originados en la función de parejas que S. A. el infante don Antonio, el Príncipe de Asturias y el infante don Gabriel tuvieron en el Real Sitio de Aranjuez y jornada de este año: 157.188 reales con 28 maravedíes y un tercio.

Oficios y mercaderes: 13.671 reales con 1 maravedí para telas para los uniformes de cuatro criados, 5.732 reales con 30 maravedíes, y para las hechuras de sus trajes otros 7.938 reales con 5 maravedíes.

Extraordinario: 152.233 reales con 20 maravedíes y medio, entre ellos

1. 193 docenas de chorizos, 6.272 reales.
2. 28 escudos de oro, 1.120 reales.
3. Viandas extraordinarias, por la merienda dada al infante don Gabriel en San Lorenzo 4.045 reales con 31 maravedíes y medio, potra para los gentilhombres allí de 900 reales, otra de 1.895 reales con 6 maravedíes, otra de 1.096 reales con 17 maravedíes, un ramillete en el traslado a Aranjuez de 1.134 reales con 32 maravedíes, otro en el traslado a la batida de Aranjuez de 920 reales, otro de 1.526 reales con 32 maravedíes, otro de 1.620 reales, otro ramillete en los traslados a San Ildefonso y San Lorenzo de 2.759 reales con 24 maravedíes, de 1.264 reales con 28 maravedíes, de 521 reales con 12 maravedíes, y otro de 900 reales.
4. Gastos de portería de 6.888 reales con 6 maravedíes.
5. Sabanas para los gentilhombres por 5.120 reales.
6. Sufragio del príncipe de Francavila, 90 reales.
7. Ornamentos del oratorio, 5.120 reales con 17 maravedíes.
8. Gastos menores de tesorería, 12.251 reales con dos tercios de maravedí.
9. Batida de Cuerva, 6.964 reales.
10. Prensa para la servidumbre, 7.680 reales.
11. Obra de cerrajería en esa prensa, 12.440 reales.
12. Sarga para los ojeadores, 1.825 reales con 17 maravedíes.
13. mantenimiento de los lobos, 2.608 reales con 22 maravedíes y dos tercios.
14. Un par de lazos para zapatos guarnecidos con diamantes para regalar a la princesa con motivo de su parto, 40.218 reales.
15. Un violón de Estradivarius, 1.520 reales.
16. 55 figuras de un nacimiento, 1.000 reales.
17. Cuota de la Real Sociedad, 1.500 reales.
18. 189 docenas de chorizos repartidos en navidad, 4.415 reales
19. Gastos menores de la Secretaría de Encomiendas, 9.741 reales con 8 maravedíes.¹²

AÑO 1784

Cargo general de 1.457.384 reales con 17 maravedíes y 9 doceavos, más 1.650.000 reales a cuenta de los Reales Alimentos, más 1.634 reales por el producto de unos vales reales y 149.898 reales con 21 maravedíes por las rentas de las encomiendas. Cargo total de 3.258.917 reales con 4 maravedíes y 9 doceavos quedando un remanente de 1.104.634 reales con 16 maravedíes y nueve doceavos tras los siguientes gastos

Real Cuarto: 653.720 reales con 16 maravedíes.

Sueldos: 464.324 reales con 24 maravedíes.

Mesillas: 72.789 reales.

Consignaciones: 74.224 reales con 2 maravedíes y dos tercios.

Guardarropa: 275.488 reales con 24 maravedíes.

Carruajes: 76.396 reales con 27 maravedíes.

Alojamientos: 39.681 reales con 26 maravedíes y medio.

Obras: 7.368 reales con 21 maravedíes.

Limosnas: 27.106 reales con 11 maravedíes y un tercio.

Fiestas de iglesia: 22.766 reales con 22 maravedíes.

¹² AGP Sección Archivo Infante Antonio Pascual, legajo 273 caja 4.

Misas: 16.000 reales.

Gratificaciones y ayudas de costa: 153.310 reales con 24 maravedíes.

Parejas: 136.228 reales con 3 maravedíes.

Extraordinarios: 134.876 reales con 24 maravedíes y medio.¹³

AÑO 1785

Cargo de 1.104.634 reales con 16 maravedíes y nueve doceavos más 1.650.000 reales a cuenta de los Reales Alimentos, más 609.679 reales con 17 maravedíes del producto de las encomiendas. Total 3.364.373 reales con 33 maravedíes y nueve doceavos y unos gastos de 2.326.739 reales con 21 maravedíes y un sexto. Queda un remanente de 1.037.574 reales con 12 maravedíes y siete doceavos tras los siguientes gastos

Real Cuarto: 559.000 reales.

Sueldos: 471.641 reales con 32 maravedíes.

Mesillas: 84.540 reales con 22 maravedíes.

Consignaciones: 75.601 reales con 3 maravedíes.

Guardarropa: 416.903 reales con 23 maravedíes.

Carruajes: 89.018 reales con 7 maravedíes.

Alojamientos: 52.674 reales con 20 maravedíes y medio.

Obras: 22.724 reales con 6 maravedíes

Limosnas: 30.392 reales con dos tercios de maravedí.

Fiestas de iglesia: 21.266 reales con 22 maravedíes.

Misas: 16.000 reales.

Gratificaciones: 131.844 reales con 10 maravedíes.

Parejas: 151.843 reales con 13 maravedíes y dos tercios.

Oficios y mercaderes: 12.521 reales.

Extraordinario: 190.767 reales con 31 maravedíes y un tercio.¹⁴

AÑO 1786

Cargo de 1.037.574 reales con 12 maravedíes y siete doceavos, más 1.650.000 reales de la cuenta de Reales Alimentos y 943.960 reales con 25 maravedíes y medio del producto de las encomiendas. Total 3.631.535 reales con 4 maravedíes quedando un remanente de 1.400.724 reales con 15 maravedíes y un doceavo descontando los gastos siguientes

Real Cuarto: 615.000 reales.

Sueldos: 471.284 reales con 28 maravedíes.

Consignaciones: 79.106 reales con 2 maravedíes y medio.

Mesillas: 87.879 reales con 22 maravedíes y dos tercios.

Guardarropa: 269.033 reales con 10 maravedíes.

Carruajes: 102.786 reales con 7 maravedíes.

Alojamientos: 40.649 reales con 26 maravedíes.

Obras: 3.563 reales con 32 maravedíes.

Limosnas: 47.076 reales.

Fiestas de iglesia: 21.266 reales con 22 maravedíes.

Misas: 16.000 reales.

Gratificaciones: 144.701 reales con 9 maravedíes.

Parejas: 155.594 reales con 32 maravedíes.

Extraordinarios 176.868 reales con 2 maravedíes¹⁵.

¹³ AGP Sección Archivo Infante Antonio Pascual, legajo 274 caja 1.

¹⁴ AGP Sección Archivo Infante Antonio Pascual, legajo 274 caja 2.

¹⁵ AGP Sección Archivo Infante Antonio Pascual, legajo 274 caja 3.

AÑO 1788

Cargo de 1.021.436 reales con 24 maravedíes y cinco doceavos que quedaron de 1787 más 1.650.000 de la cuenta de Reales Alimentos, más 743.982 reales con 7 maravedíes de las rentas de las encomiendas. Cargo total de 3.415.418 reales con 31 maravedíes y cinco doceavos y un gasto total de 2.597.833 reales con 15 maravedíes y cinco sextos. Alcance a favor de S. A. de 817.585 reales con 15 maravedíes y siete doceavos tras los siguientes gastos:

Real Cuarto: 730.556 reales con 25 maravedíes.

Sueldos: 525.032 reales con 18 maravedíes.

Mesillas: 86.087 reales con 32 maravedíes y dos tercios.

Consignaciones: 77.361 reales con 6 maravedíes.

Guardarropa: 388.682 reales con 5 maravedíes.

Carruajes: 95.435 reales con 27 maravedíes.

Alojamientos: 64.828 reales con 33 maravedíes y medio.

Obras: 36.427 reales con 24 maravedíes.

Limosnas: 27.865 reales con 22 maravedíes y dos tercios.

Fiestas de iglesia: 21.266 reales con 22 maravedíes.

Misas: 8.000 reales sólo en sufragios por la reina.

Gratificaciones: 133.063 reales con 10 maravedíes.

Parejas: 166.819 reales con 30 maravedíes.

Oficios y mercaderes: 13.901 reales con 8 maravedíes.

Extraordinario: 22.683 reales con 20 maravedíes, entre ellos: A don Juan Langlase 16.021 reales con 25 maravedíes por tres uniformes para oficiales de la secretaría. A don Manuel Hurtado por un uniforme para el oficial mayor de la secretaría 3.915 reales con 17 maravedíes. Por unas figuras del Belén de los Iruegas, 8.209 reales con 7 maravedíes. A Villanueva por el viaje a Calanda para el plano de la presa 4.670 reales¹⁶.

AÑO 1789

El alcance anterior más 1.650.000 a cuenta de los Reales Alimentos, más 1.210 reales con 17 maravedíes producto de unos vales reales y otros 3.592 reales con 24 maravedíes del resto de una cantidad que se abonó al capataz del Plantío del Pardo Ginés García, más 864.100 reales con 11 maravedíes de las rentas de las encomiendas. Cargo total de 3.336.299 reales con 33 maravedíes y siete doceavos y unos gastos de 2.570.233 reales con 17 maravedíes y dos sextos, queda un alcance para S. A. de 766.221 reales con 16 maravedíes y tres doceavos tras los siguientes gastos

Real Cuarto: 719.800 reales.

Sueldos: 528.540 reales con 30 maravedíes.

Mesillas: 33.124 reales.

Consignaciones: 58.074 reales con 6 maravedíes y dos tercios.

Guardarropa: 416.986 reales con 10 maravedíes.

Carruajes: 54.207 reales con 5 maravedíes.

Alojamientos: 34.443 reales con 32 maravedíes y medio.

Obras: 64.995 reales con 22 maravedíes y medio.

Limosnas: 6.628 reales.

Fiestas de iglesia: 20.900 reales.

Misas: 3.000 reales por su padre.

Gratificaciones: 118.307 reales con 10 maravedíes.

Oficios y mercaderes: 6.854 reales con 8 maravedíes.

Extraordinario: 504.377 reales. Entre ellos

1. Por los uniformes de tres ayudas de cámara para la función de la entrada pública y jura del príncipe, 82.503 reales con 5 maravedíes.

¹⁶ AGP Sección Archivo Infante Antonio Pascual, legajo 275 caja 1

2. Pedrería para un Toisón por 34.552 reales con 3 maravedíes y su hechura por don José Chavert con zafiros y rubíes por 18.768 reales con 7 maravedíes.
3. Sortija de brillantes de don Manuel García Aldeanueva, 10.109 reales¹⁷.

AÑO 1790

El alcance anterior más 1.650.000 reales a cuenta de los Reales Alimentos y 582.957 reales con 26 maravedíes y medio del producto de las encomiendas. Cargo total de 2.999.179 reales con 8 maravedíes y nueve doceavos y un gasto de 2.572.470 reales con 19 maravedíes y medio, resultando un alcance a favor de S. A. de 426.708 reales con 23 maravedíes y tres doceavos tras los siguientes gastos

Real Cuarto: 641.920 reales.

Sueldos: 522.628 reales con 28 maravedíes.

Mesillas: 45.152 reales.

Consignaciones: 51.557 reales con 27 maravedíes.

Guardarropa: 407.935 reales con 17 maravedíes.

Carruajes: 65.044 reales con 17 maravedíes.

Casas de Campo: 111.080 reales por los gastos de la casa y huerta de Aranjuez.

Alojamientos: 34.322 reales con 24 maravedíes y medio.

Obras: 150.512 reales con 20 maravedíes.

Limosnas: 55.022 reales.

Fiestas de iglesia: 20.900 reales.

Gratificaciones: 127.962 reales con 10 maravedíes.

Oficios y mercaderes: 63.255 reales.

Extraordinarios: 275.177 reales con 12 maravedíes, entre ellos

1. Por un nacimiento 27.877 reales con 6 maravedíes.
2. Por un clave y forte-piano de los señores don Gerónimo Mendinueta y don Miguel Cuber y otros instrumentos, 14.200 reales.
3. A los mismos por dos escopetas y un par de pistolas 36.000¹⁸.

AÑO 1791

El alcance anterior más 3.992 reales con 10 maravedíes por restos de unas cuentas de don José Michelini, y otros 100.000 reales por ayuda de costa concedida por S. M. para ir a tomar los baños a Sacedón, más 1.650.000 reales a cuenta de los Reales Alimentos, más 705.109 reales con 24 maravedíes por las rentas de las encomiendas. Cargo total de 2.885.810 reales con 23 maravedíes y tres doceavos, y unos gastos de 2.994.482 reales con 18 maravedíes y un tercio, quedando un alcance a favor de la Tesorería de 108.671 reales con 29 maravedíes y un doceavo tras los siguientes gastos:

Real Bolsillo: 483.000 reales.

Sueldos: 553.157 reales con 5 maravedíes.

Mesillas: 51.958 reales.

Consignaciones: 63.295 reales.

Guardarropa: 296.100 reales con 4 maravedíes.

Carruajes: 90.180 reales, de ellos por el viaje a Sacedón el 18 de julio y su vuelta el 22 de agosto 43.041 reales.

Casa de Campo: 347.666 reales con 24 maravedíes.

Alojamientos: 43.342 reales con 22 maravedíes.

Obras: 196.663 reales con 30 maravedíes.

Limosnas: 11.651 reales con 30 maravedíes.

Fiestas de iglesia: 20.900 reales.

Gratificaciones: 186.015 reales con 11 maravedíes.

Oficios: 1.525 reales con 17 maravedíes.

¹⁷ AGP Sección Archivo Infante Antonio Pascual, legajo 275 caja 2.

¹⁸ AGP Sección Archivo Infante Antonio Pascual, legajo 275 caja 3

Extraordinario: 649.026 reales con 11 maravedíes y un tercio, entre ellos cuatro uniformes de ayuda de furriera, mozo de oficio y portamuebles por un importe de 13.464 reales. Varias partidas de gastos de la servidumbre en géneros suministrados para ella de 10.932, 7.493, 30.000, 10.000, 18.000, 14.697, 13.904, 19.121 y 6.401 reales. Regalos a varias personas que le asistieron durante su enfermedad, 228.204 reales. Gastos de repostería durante el viaje a Sacedón de 40.933 reales, y por los gastos de cocina de 44.915 reales con 22 maravedíes, más unas gratificaciones y limosnas durante el viaje por importe de 100.000 reales.¹⁹

AÑO 1792

Cargo de 1.650.000 de la consignación de los Reales Alimentos más 13.026 reales con 16 maravedíes por una restitución hecha por el secretario don Benito de Agüera de la cuenta del año 1775, y 651.534 reales con 27 maravedíes de las rentas de las encomiendas. Cargo total de 2.314.561 reales con 9 maravedíes y unos gastos de 2.928.260 reales, quedando un alcance a favor de la Tesorería de 613.698 reales con 28 maravedíes tras los siguientes gastos

Real Cuarto: 402.000 reales.

Sueldos: 558.138 reales.

Mesillas: 65.430 reales.

Consignaciones: 102.548 reales con 20 maravedíes y un tercio.

Guardarropa: 449.098 reales con 5 maravedíes.

Carruajes: 69.569 reales con 18 maravedíes.

Casas de Campo: 363.340 reales con 14 maravedíes.

Alojamiento: 49.654 reales con 13 maravedíes.

Obras: 242.557 reales con 13 maravedíes.

Limosnas: 6.248 reales con 31 maravedíes.

Fiestas: 20.900 reales.

Gratificaciones: 135.038 reales con 27 maravedíes.

Oficios y mercaderes: 140.988 reales con 17 maravedíes.

Extraordinarios: 214.075 reales con 15 maravedíes y dos tercios, entre ellos

1. Varios enseres para la pesca remitidos a Aranjuez para la diversión de S. A. por un importe de 24.348 reales con 29 maravedíes.
2. Una cama de 49.810 reales con 4 maravedíes²⁰.

AÑO 1793

Cargo de 1.650.000 reales más 2.420.384 reales con 9 maravedíes de las rentas de las encomiendas. Cargo total de 4.070.384 reales con 9 maravedíes y unos gastos de 2.796.169 reales, resultando un alcance a favor de S. A. de 1.274.214 reales con 20 maravedíes y se bajan “por existentes en arcas” 500.000 quedando en poder de S. A. 774.214 reales con 20 maravedíes tras los siguientes gastos

Real Cuarto: 392.000 reales.

Sueldos: 567.287 reales con 33 maravedíes.

Mesillas: 70.098 reales.

Consignaciones: 95.232 reales con 14 maravedíes.

Guardarropa: 141.691 reales con 25 maravedíes.

Carruajes: 43.733 reales con 1 maravedí.

Casas de Campo: 299.442 reales con 15 maravedíes.

Alojamiento: 24.724 reales con 16 maravedíes.

Obras: 160.000 reales.

Limosnas: 3.784 reales.

Fiestas: 20.900 reales.

Gratificaciones: 123.429 reales con 23 maravedíes.

Oficios y mercaderes: 120.914 reales con 24 maravedíes.

¹⁹ AGP Sección Archivo Infante Antonio Pascual, legajo 275 caja 4.

²⁰ AGP Sección Archivo Infante Antonio Pascual, legajo 276 caja 1 expediente 1.

Extraordinarios: 119.232 reales con 16 maravedíes.²¹

AÑO 1796

Cargo de 2.959.629 reales con 16 de alcance a su favor, más 1.512.500 reales a cuenta de los 1.650.000 reales de la consignación de Reales Alimentos. Más 91.727 reales con 7 maravedíes del producto de unos vales reales más otros 600 reales de los réditos por la fianza prestada a la aduana de Avilés que sirve don Andrés López Monasterio. A lo que hay que sumar 1.883.000 reales con 2 maravedíes de las rentas de las encomiendas. Cargo total de 4.564.456 reales con 23 maravedíes más otro de 1.101.883 reales con 2 maravedíes “que resultaron de la cuenta de Encomiendas” dando un total de 5.666.339 reales con 25 maravedíes. Y unos gastos totales de 2.262.867 reales con 32 maravedíes quedando un alcance a favor de S. A. de 3.403.471 reales con 27 maravedíes rebajándose 400.000 que “quedan en las arcas” dando un remanente final de 3.003.471 reales con 27 maravedíes tras los siguientes gastos

Real Cuarto: 349.298 reales con 24 maravedíes.

Sueldos: 489.283 reales con 32 maravedíes.

Mesillas: 80.386 reales con 17 maravedíes.

Consignaciones: 92.403 reales con 8 maravedíes.

Guardarropa: 303.156 reales.

Carruajes: 56.564 reales con 24 maravedíes.

Casas de Campo: 363.340 reales con 14 maravedíes.

Alojamiento: 35.206 reales con 11 maravedíes.

Obras: 14.738 reales con 23 maravedíes.

Limosnas: 3.940 reales.

Fiestas: 19.500 reales.

Gratificaciones: 129.491 reales con 5 maravedíes.

Oficios y mercaderes: 107.000 reales con 8 maravedíes.

Extraordinarios: 347.724 reales con 5 maravedíes, entre ellos tres uniformes para el ayuda de cámara y dos ujieres por 15.601 reales con 9 maravedíes. Libros de estampas y bajorrelieves de marfil comprados a la testamentaria del duque de Montealegre, 56.080 reales.²²

AÑO 1798

Son cargo 5.133.800 reales que existen en arcas más 100.000 que se entregaron por el contador Jonsansoro, más 1.650.000 reales de la consignación de Reales Alimentos de los cuales 820.115 reales con 7 maravedíes fue en efectivo y 829.884 reales con 27 maravedíes en 271 vales reales. Más otros 8.538 reales con 2 maravedíes en réditos de varias imposiciones, 140 reales con 33 maravedíes en rentas de unos vales, otros 118.812 reales con 13 maravedíes entregados por Comenge, otros 45.176 reales por otros cinco vales reales, 142.950 reales de los intereses de otros vales, 23.800 reales de los réditos de 119 acciones, 600 reales de los intereses de la fianza de la administración de Avilés, y 1.955.644 reales de las rentas de las encomiendas. Da un total de 9.180.763 reales con 2 maravedíes para unos gastos totales de 3.398.737 reales con 11 maravedíes, quedando un alcance a favor de S. A. de 5.782.025 reales con 25 maravedíes, rebajándose 5.133.800 reales “que quedan en las arcas según la primera partida” quedando finalmente el remanente disponible en 648.225 reales con 25 maravedíes de los cuales fueron entregados en vales a la tesorería 621.391 reales con 11 maravedíes. Todo ello para los siguientes gastos:

Real Cuarto: 317.000 reales.

Alumbrado del Real Cuarto: 30.389 reales con 3 maravedíes.

Sueldos: 539.196 reales con 27 maravedíes.

Consignaciones: 82.097 reales con 19 maravedíes.

Guardarropa: 81.488 reales con 28 maravedíes.

Ramillete: 29.977 reales con 22 maravedíes.

Cocina de Boca: 84.647 reales con 14 maravedíes.

²¹ AGP Sección Archivo Infante Antonio Pascual, legajo 276 caja 1 expediente 2.

²² AGP Sección Archivo Infante Antonio Pascual, legajo 276 caja 2 expediente 3.

Gratificaciones: 158.699 reales con 11 maravedíes.
Mesillas: 84.875 reales.
Carruajes: 64.402 reales con 17 maravedíes.
Alojamientos: 12.207 reales con 15 maravedíes.
Casas de Campo: 306.480 reales.
Obras: 12.296 reales con 8 maravedíes.
Misas y limosnas: 11.580 reales.
Fiestas de Iglesia: 19.500 reales.
Oficios y mercaderes: 174.414 reales con 17 maravedíes.
Real Caballeriza: 245.028 reales con 20 maravedíes.
Extraordinarios: 223.103 reales con 14 maravedíes.²³

AÑO 1799

Son cargo 5.782.025 reales con 255 maravedíes que existen en arcas más 1.650.000 reales de la consignación de Reales Alimentos. Más 30.629 reales con 22 maravedíes en vales reales, 141.150 reales con 32 maravedíes en otros 1.059 vales custodiados en arcas y 2.981 reales con 22 maravedíes de sus réditos, y otros 23.800 reales en varias imposiciones y sus réditos de 1.490 reales con 28 maravedíes. Y otros 12.500 reales en 250 acciones de la Tesorería, 677 reales con 22 maravedíes de sus réditos, y otros 4.500 reales en acciones recibidas de la Tesorería. Otros 6.073 reales con 3 maravedíes y medio de rédito de vales fuera de las arcas y 1.321.593 reales de las rentas de las encomiendas distribuidos en 119.269 reales en vales y 1.202.323 reales en efectivo. Da un cargo total de 8.977.422 con 26 maravedíes y medio para unos gastos totales de 2.674.793 reales con 13 maravedíes y medio, quedando un alcance a favor de S. A. de 6.305.887 reales con 10 maravedíes y medio rebajándose 4.833.300 reales “que quedan en las arcas” quedando finalmente el remanente disponible en 1.472.087 reales con 10 maravedíes y medio para los gastos siguientes

Real Cuarto: 324.000 reales.
Alumbrado del Real Cuarto: 28.600 reales con 14 maravedíes.
Sueldos: 548.491 reales con 19 maravedíes.
Consignaciones: 93.898 reales con 32 maravedíes.
Guardarropa: 153.633 reales con 29 maravedíes.
Ramillete: 89.354 reales con 23 maravedíes.
Cocina de Boca: 200.889 reales con 21 maravedíes.
Gratificaciones: 137.362 reales con 33 maravedíes.
Mesillas: 79.872 reales con 17 maravedíes.
Carruajes: 77.771 reales.
Alojamientos: 54.215 reales con 19 maravedíes.
Casas de Campo: 301.556 reales con 22 maravedíes.
Obras: 8.591 reales con 22 maravedíes.
Misas y limosnas: 8.140 reales.
Fiestas de Iglesia: 22.000 reales.
Oficios y mercaderes: 55.178 reales con 18 maravedíes.
Descuento de 6% de un vale de 135 reales con 18 maravedíes.
Real Caballeriza: 207.793 reales con 7 maravedíes y medio
Extraordinarios: 156.060 reales con 5 maravedíes y medio
Reducción de un vale: 2.278 reales con 19 maravedíes y medio.²⁴

AÑO 1800

Son cargo 5.495.635 reales con 10 maravedíes que existen en arcas de lo que se descuenta 2.223.211 reales con 26 maravedíes en efectivo y vales, quedando finalmente 3.272.423 reales con 18 maravedíes.

²³ AGP Sección Archivo Infante Antonio Pascual, legajo 277 caja 1 expediente 1.

²⁴ AGP Sección Archivo Infante Antonio Pascual, legajo 277 caja 2 expediente 2.

Más un cargo de 1.472.087 reales con 10 maravedíes y medio de alcance del año anterior, y otro de 1.650.000 de la consignación de Reales Alimentos y un cargo de 1.659.530 reales con 22 maravedíes por la renta de las encomiendas y otros cargos en vales y réditos hasta sumar un total de 11.296.530 reales con 22 maravedíes y medio. Gastos totales de 7.747.073 reales con 18 maravedíes y medio, dando un remanente de 3.549.457 reales con 4 maravedíes rebajándose en arcas 3.272.423 reales con 18 maravedíes, y quedando finalmente a favor de S. A. 277.033 reales con 20 maravedíes tras los siguientes gastos:

Real Cuarto: 346.000 reales.

Alumbrado del Real Cuarto: 52.173 reales con 23 maravedíes.

Sueldos: 531.482 reales con 17 maravedíes.

Consignaciones: 93.101 reales con 11 maravedíes.

Guardarropa: 362.746 maravedíes.

Ramillete: 84.153 reales con 18 maravedíes.

Cocina de Boca: 203.257 reales con 27 maravedíes.

Gratificaciones: 173.318 reales con 2 maravedíes.

Mesillas: 70.463 reales con 17 maravedíes.

Carruajes: 162.503 reales.

Alojamientos: 11.673 reales con 29 maravedíes.

Casas de Campo: 333.492 reales con 21 maravedíes.

Obras: 127.128 reales con 19 maravedíes.

Misas y limosnas: 48.524 reales.

Fiestas de Iglesia: 23.700 reales.

Oficios y mercaderes: 203.240 reales con 7 maravedíes.

Cuartel de la Regalada: 357.137 reales con 21 maravedíes.

Cuartel de Coches: 112.343 reales con 1 maravedí.

Real Caballeriza: 245.028 reales con 20 maravedíes.

Extraordinarios: 2.898.267 reales con 3 reales y medio, entre ellos:

1. Viaje a Sacedón 286.336 reales
2. Varios quebrantos en la reducción de vales por importes de: 877.973 reales con 32 maravedíes, 76.699 reales con 12 maravedíes y 144.541 reales con 13 maravedíes, todos con fecha de 23 de diciembre de ese año. Otro de 55.480 reales con 33 maravedíes de fecha 10 de enero de 1801 y 101.219 reales con fecha de 12 de febrero.

Segundo efectivo en vales: 1.307.901 reales con 12 maravedíes y medio. Recibos sin cobrar: 211.429 reales con 25 maravedíes y medio. Créditos sin cobrar: 33.036 reales con 2 maravedíes.²⁵

AÑO 1801

Son cargo 2.796.423 reales con 18 maravedíes del año anterior más 476.000 reales producto de un préstamo de 16.000.000 de reales, quedando un total en arcas de 3.272.423 reales con 18 maravedíes que existen en arcas de lo que se descuenta 137.788 reales con 8 maravedíes, quedando finalmente 3.134.635 reales con 10 maravedíes. Más un cargo de 3.134.635 reales con 10 maravedíes en vales y acciones y otros 277.033 reales con 20 maravedíes, y la consignación de Reales Alimentos de 1.650.000 reales y varias consignaciones en vales y acciones. Suma el cargo total 7.584.505 reales con 11 maravedíes y no se anota el producto de las rentas de las encomiendas. Los gastos totales fueron 3.728.026 reales con 26 maravedíes, resultando de alcance 3.856.478 reales con 19 maravedíes y descontándose 3.134.635 reales con 10 maravedíes resultando finalmente el alcance a favor de S. A. en 721.843 reales con 9 maravedíes tras los siguientes gastos:

Real Cuarto: 314.346 reales.

Alumbrado del Real Cuarto: 44.956 reales con 14 maravedíes.

Sueldos: 507.357 reales con 11 maravedíes.

Consignaciones: 100.408 reales con 26 maravedíes.

Guardarropa: 190.648 reales con 24 maravedíes.

²⁵ AGP Sección Archivo Infante Antonio Pascual, legajo 277 caja 3 expediente 3.

Ramillete: 71.737 reales con 19 maravedíes.
Cocina de Boca: 200.879 reales con 7 maravedíes.
Gratificaciones: 162.438 reales con 24 maravedíes.
Mesillas: 71.745 reales.
Carruajes: 89.019 reales.
Alojamientos: 61.111 reales con 23 maravedíes.
Casas de Campo: 331.827 reales con 23 maravedíes.
Obras: 118.424 reales con 8 maravedíes.
Misas: 24.000 reales.
Fiestas de Iglesia: 23.700 reales.
Limosnas: 6.524 reales.
Oficios y mercaderes: 107.912 reales.
Cuartel de la Regalada: 303.849 reales con 29 maravedíes.
Cuartel de Coches: 235.473 reales con 5 maravedíes.
Gastos secretos: 16.132 reales.
Reducción de vales: 428.975 reales con 12 maravedíes.
Extraordinarios: 104.930 reales con 13 maravedíes y medio.
Recibos sin cobrar: 211.429 reales con 25 reales y medio.²⁶

AÑO 1802

Son cargo 3.134.635 reales con 10 maravedíes que existen en arcas más 1.100.000 de la cuenta de los Reales Alimentos. También se apuntan 1.975.613 reales con 33 maravedíes del producto de las Encomiendas, y otras cantidades en vales hasta un total de 9.098.250 reales con 18 maravedíes. Gastos totales de 4.435.205 reales con 27 maravedíes y medio. Da un remanente de 4.663.044 reales con 25 maravedíes rebajándose en arcas 3.575.058 reales con 28 maravedíes, y quedando finalmente a favor de S. A. 1.087.985 reales con 31 maravedíes.

Real Cuarto: 242.000 reales.
Alumbrado del Real Cuarto: 27.620 reales con 15 maravedíes.
Sueldos: 495.933 reales con 7 maravedíes.
Consignaciones: 101.158 reales con 30 maravedíes.
Guardarropa: 257.512 reales con 8 maravedíes.
Ramillete: 99.918 reales con 5 maravedíes.
Cocina de Boca: 126.014 reales con 33 maravedíes.
Gratificaciones: 125.537 reales con 33 maravedíes.
Mesillas: 86.563 reales con 17 maravedíes.
Carruajes: 37.602 reales.
Alojamientos: 21.383 reales con 11 maravedíes.
Casas de Campo: 399.342 reales con 32 maravedíes.
Obras: 4.816 reales con 1 maravedí.
Misas: 23.000 reales.
Limosnas: 4.024 reales.
Fiestas de Iglesia: 23.700 reales.
Oficios y mercaderes: 27.920 reales.
Cuartel de la Regalada: 406.740 reales con 30 maravedíes.
Cuartel de Coches: 149.325 reales con 24 maravedíes.
Real Caballeriza: 245.028 reales con 20 maravedíes.
Gastos secretos: 31.127 reales.
Reducción de vales: 136.360 reales con 29 maravedíes.
Extraordinarios: 296.173 reales con 33 maravedíes.
Réditos sin cobrar: 211.429 reales con 25 maravedíes y medio.
Depositado en efectivo en arcas: 1.100.000 reales²⁷.

²⁶ AGP Sección Archivo Infante Antonio Pascual, legajo 278 caja 1 expediente 1.

²⁷ AGP Sección Archivo Infante Antonio Pascual, legajo 278 caja 2 expediente 2.

AÑO 1803

Son cargo 3.575.058 reales con 28 maravedíes que existen en arcas más 1.100.000 en efectivo a cuenta de los Reales Alimentos. También se apuntan 1.087.976 reales con 13 maravedíes del producto de las Encomiendas y otras cantidades en vales hasta un total de 9.632.905 reales con 5 maravedíes. Gastos totales de 4.825.365 reales con 1 maravedí y medio. Da un remanente de 4.807.540 reales con 3 maravedíes y medio rebajándose en arcas 4.002.970 reales con 31 maravedíes y medio y quedando finalmente a favor de S. A. 804.569 reales con 6 maravedíes.

Real Cuarto: 342.000 reales.

Alumbrado del Real Cuarto: 40.675 reales con 26 maravedíes.

Sueldos: 497.351 reales con 13 maravedíes.

Consignaciones: 110.114 reales con 7 maravedíes.

Guardarropa: 233.986 reales con 7 maravedíes.

Ramillete: 63.727 reales con 31 maravedíes.

Cocina de Boca: 175.700 reales con 33 maravedíes.

Gratificaciones: 149.279 reales con 13 maravedíes.

Mesillas: 101.124 reales con 17 maravedíes.

Carruajes: 453.957 reales. Contando un viaje a Barcelona, Valencia y Cartagena y regreso a Aranjuez el 27 de enero de 1803.

Alojamientos: 33.348 reales con 19 maravedíes.

Casas de Campo: 417.366 reales con 6 maravedíes.

Obras: 3.936 reales con 26 maravedíes.

Misas: 54.000 reales.

Limosnas: 14.735 reales con 10 maravedíes.

Fiestas de Iglesia: 24.800 reales.

Oficios y mercaderes: 246.468 reales con 17 maravedíes.

Cuartel de la Regalada: 360.433 reales con 7 maravedíes.

Cuartel de Coches: 279.190 reales.

Gastos secretos: 73.445 reales con 17 maravedíes.

Reducción de vales: 268 reales con 22 maravedíes.

Extraordinarios: 97.742 reales con 33 maravedíes.

Vales depositados en arcas: 840.282 reales con 12 maravedíes.

Réditos de vales: 187.629 reales con 25 maravedíes y medio.

Réditos sin cobrar: 23.800 reales.²⁸

AÑO 1804

Son cargo 4.807.540 reales con 3 maravedíes y medio que existen en arcas en vales reales que, con descuentos en vales y efectivo, dieron a finales de año en 3.802.970 reales con 31 maravedíes y medio. Por el cargo de Encomiendas recibió 2.213.805 reales con 31 maravedíes, y 1.100.000 reales por la cuenta de Reales Alimentos, y otras cantidades en vales y acciones hasta un total de 8.748.781 reales con 29 maravedíes. Gastos totales de 4.204.899 reales con 13 maravedíes. Da un remanente final de 4.543.882 reales con 16 maravedíes rebajándose en arcas 3.802.970 reales con 31 maravedíes y medio, quedando finalmente a favor de S. A. 740.911 reales con 18 maravedíes y medio.

Real Cuarto: 327.000

Alumbrado del Real Cuarto: 47.138 con 8

Sueldos: 497.372933 con 19

Consignaciones: 109.923 con 14

Guardarropa: 176.391 con 30

Ramillete: 94.949 con 5

Cocina de Boca: 249.403 con 29

Gratificaciones: 141.696 con 7

²⁸ AGP Sección Archivo Infante Antonio Pascual, legajo 278 caja 3 expediente 3.

Mesillas: 104.967 con 17
Carruajes: 153.541
Alojamientos: 36.615 con 11
Casas de Campo: 470.941 con 25
Obras: 6.352 con 29
Misas: 64.000
Limosnas: 4.024
Fiestas de Iglesia: 24.800
Oficios y mercaderes: 155.938 con 17
Cuartel de la Regalada: 355.277 con 19
Cuartel de Coches: 284.118 con 31
Gastos secretos: 49.495
Reducción de vales: 246.936 con 12
Extraordinarios: 135.386 con 4
Importe de 3 vales para su reintegro: 7.042 con 24
Vales descontados: 437.785 con 18
Réditos sin cobrar: 23.800²⁹

AÑO 1805

Son cargo 4.543.882 reales con 16 maravedíes que existen en arcas más 2.240.113 reales con 15 maravedíes del cargo de Encomiendas, y 1.100.000 reales en concepto de Reales Alimentos. También se apuntan otras cantidades en vales y acciones hasta un total de 8.602.865 reales, incluyéndose la venta de unas alhajas por importe de 162.928 reales. Gastos totales de 4.156.400 reales con 31 maravedíes, dando un remanente de 4.446.464 reales con 14 maravedíes y medio, rebajándose en arcas 3.464.147 reales con 13 maravedíes y medio, y quedando finalmente a favor de S. A. 982.317 reales con 1 maravedí.

Real Cuarto: 353.030 reales.
Alumbrado del Real Cuarto: 57.419 reales con 17 maravedíes.
Sueldos: 493.535 reales con 17 maravedíes.
Consignaciones: 113.163 reales con 16 maravedíes.
Guardarropa: 185.305 reales con 13 maravedíes.
Ramillete: 100.038 reales con 20 maravedíes.
Cocina de Boca: 126.014 reales con 33 maravedíes.
Gratificaciones: 135.587 reales.
Mesillas: 101.955 reales con 17 maravedíes.
Carruajes: 113.816 reales con 17 maravedíes.
Alojamientos: 42.367 reales con 27 maravedíes.
Casas de Campo: 409.335 reales con 32 maravedíes.
Obras: 7.699 reales.
Misas: 64.000 reales.
Limosnas: 4.024 reales.
Fiestas de Iglesia: 24.800 reales.
Oficios y mercaderes: 123.654 reales con 17 maravedíes.
Cuartel de la Regalada: 369.901 reales con 21 maravedíes.
Cuartel de Coches: 240.123 reales con 33 maravedíes.
Gastos secretos: 61.732 reales.
Extraordinarios: 74.339 reales con 6 maravedíes.
Reducción de vales: 350.459 reales con 15 maravedíes.
Resto de su valor total: 384.416 reales con 32 maravedíes.
Quebranto de 3 vales: 421 reales con 16 maravedíes.³⁰

²⁹ AGP Sección Archivo Infante Antonio Pascual, legajo 278 caja 3 expediente 4.

³⁰ AGP Sección Archivo Infante Antonio Pascual, legajo 279 caja 1 expediente 1.

AÑO 1806

Son cargo 982.317 reales con 17 maravedíes que existen en arcas más 1.987.641 reales con 24 maravedíes del cargo de Encomiendas, y 687.500 reales en concepto de Reales Alimentos. También se apuntan otras cantidades en vales y acciones hasta un total de 5.122.696 reales con 16 maravedíes. Gastos totales de 4.015.286 reales con 16 maravedíes y medio, dando un remanente final a favor de S. A. de 1.107.409 reales con 33 maravedíes y medio.

Real Cuarto: 347.000 reales.

Alumbrado del Real Cuarto: 48.337 reales con 5 maravedíes.

Sueldos: 488.216 reales con 3 maravedíes.

Consignaciones: 117.637 reales con 4 maravedíes.

Guardarropa: 164.465 reales con 30 maravedíes.

Ramillete: 110.155 reales con 30 maravedíes.

Cocina de Boca: 305.287 reales con 25 maravedíes.

Gratificaciones: 130.348 reales con 14 maravedíes.

Mesillas: 100.272 reales.

Carruajes: 91.285 reales con 16 maravedíes.

Alojamientos: 61.068 con 28

Casas de Campo: 281.603 reales con 27 maravedíes.

Obras: 2.949 reales.

Misas: 65.800 reales.

Limosnas: 4.024 reales.

Fiestas de Iglesia: 24.800 reales.

Oficios y mercaderes: 61.992 reales.

Cuartel de la Regalada: 327.643 reales con 11 maravedíes y medio.

Cuartel de Coches: 212.502 reales con 15 maravedíes.

Gastos secretos: 60.342 reales.

Extraordinarios: 109.159 reales con 1 maravedí.

Reducción de 78 vales: 100.006 reales con 9 maravedíes.

Resto de su valor total: 312.653 reales con 16 maravedíes.

Quebranto de 19 vales: 26.403 reales con 27 maravedíes.

Restos de su valor: 62.861 reales.

Quebranto de 78 vales: 176.075 reales con 14 maravedíes.

Resto de su valor: 221.976 reales con 31 maravedíes.

Pérdida de 3 vales: 419 reales con 16 maravedíes.³¹

AÑO 1807

Son cargo 1.107.409 reales con 33 maravedíes y medio de alcance del año anterior más 1.723.258 reales con 26 maravedíes del cargo de Encomiendas, y 687.500 reales en concepto de Reales Alimentos. También se apuntan otras cantidades en vales y acciones. Todo hasta un total de 4.852.833 reales con 19 maravedíes. Para unos gastos totales de 3.896.040 reales con 20 maravedíes, dando un remanente de 956.792 reales con 33 maravedíes. Firmada la cuenta por el tesorero don Felipe de Baños el 15-9-1808 y entregada a las autoridades del Gobierno Intruso.

Real Cuarto: 344.226 reales con 32 maravedíes.

Alumbrado del Real Cuarto: 49.673 reales con 18 maravedíes.

Sueldos: 485.714 reales con 2 maravedíes.

Consignaciones: 121.174 reales con 9 maravedíes.

Guardarropa: 62.501 reales con 17 maravedíes.

Ramillete: 101.410 reales con 23 maravedíes.

Cocina de Boca: 261.414 reales con 2 maravedíes.

Ayudas de costa y gratificaciones: 127.995 reales con 27 maravedíes.

³¹ AGP Sección Archivo Infante Antonio Pascual, legajo 279 caja 1 expediente 2.

Mesillas: 100.272 reales.
Carruajes: 87.950 reales con 15 maravedíes.
Alojamientos: 47.545 reales con 9 maravedíes.
Casas de Campo: 251.261 reales con 24 maravedíes.
Obras: 3.286 reales con 7 maravedíes.
Misas: 64.000 reales.
Limosnas: 4.024 reales.
Fiestas de Iglesia: 24.800 reales.
Oficios y mercaderes: 158.344 con 20
Cuartel de la Regalada: 339.311 con 13
Cuartel de Coches: 264.870 con 30
Gastos secretos: 70.619 con 26
Extraordinarios: 50.094 con 14
Pérdida y quebranto de vales reales: 516 vales por un importe total de 882.789 reales con 25 maravedíes.³²

AÑO 1808

Cuentas presentadas por el tesorero don Felipe de Baños el 28-11-1814. Son cargo 956.792 reales con 33 maravedíes que existían en arcas más 1.211.395 reales del cargo de Encomiendas, y 275.000 reales en concepto de Reales Alimentos “que le correspondieron en los meses de febrero y marzo de 1808 en esta forma, 93.582 reales con 32 maravedíes en vales comunes y en metálico 181.417 reales con 2 maravedíes. También se apuntan otras cantidades en vales y acciones hasta un total de 2.600.908 reales con 8 maravedíes. Gastos totales de 2.600.908 reales con 8 maravedíes dando un remanente final de 116.027 reales con 33 maravedíes.

Real Cuarto: 159.684 reales, se incluyen partidas hasta fecha de 12 de enero de 1809.
Alumbrado del Real Cuarto: 20.244 reales con 17 maravedíes, hasta fecha de 3 de junio.
Sueldos: 453.002 reales con 10 maravedíes.
Consignaciones: 148.024 reales con 20 maravedíes.
Guardarropa: 64.596 reales.
Ramillete: 42.845 reales con 24 maravedíes, fecha hasta 12 de enero de 1809
Cocina de Boca: 77.105 reales con 14 maravedíes, a partir del 22 de junio baja de una media de 15.000 reales a 2.077 reales, y en enero de 1809 sólo 1.500 reales.
Gratificaciones y ayudas de costa: 105.374 reales con 3 maravedíes.
Mesillas: 31.171 reales, sólo por las jornadas de Aranjuez.
Carruajes: 44.178 reales con 17 maravedíes.
Alojamientos: 16.067 reales con 11 maravedíes.
Casas de Campo: 162.610 reales con 18 maravedíes.
Obras: 1.083 reales.
Misas: 4.000 reales.
Limosnas: 4.024 reales.
Fiestas de Iglesia: 24.800 reales.
Oficios y mercaderes: 102.007 reales.
Cuartel de la Regalada: 146.639 reales con 13 maravedíes.
Cuartel de Coches: 109.143 reales con 16 maravedíes.
Gastos secretos: 90.683 reales con 30 maravedíes.
Extraordinarios: 481.358 reales con 10 maravedíes.
Taller: 22.571 reales con 26 maravedíes.
Quebranto de vales: 155.741 reales con 12 maravedíes.³³

³² AGP Sección Archivo Infante Antonio Pascual, legajo 279 caja 2 expediente 3.

³³ AGP Sección Archivo Infante Antonio Pascual, legajo 279 caja 3 expediente 4.

AÑO 1809

Cuentas presentadas por el Tesorero don Felipe de Baños el 28-11-1814 correspondientes desde 1 de enero de 1809 hasta el 20 de agosto. Son cargo 116.027 reales con 33 maravedíes que existían en arcas, y 17.924 reales con 6 maravedíes en Reales Alimentos según libranza del Tesorero de Rentas Reales en Cádiz, más otras cantidades en vales y acciones hasta un total de 1.747.099 reales con 15 maravedíes. Gastos totales de 1.747.095 reales con 15 maravedíes y medio, dando un remanente final a favor de S. A. de 4 reales.

Sueldos: 61.899 reales con 14 maravedíes.

Consignaciones: 23.716 reales con 2 maravedíes.

Gratificaciones: 10.833 reales con 11 maravedíes

Extraordinarios: 2.500 reales.

Reducción de vales: 57.206 reales con 1 maravedí.

Misas: 2.960 reales,³⁴

³⁴ AGP Sección Archivo Infante Antonio Pascual, legajo 279 caja 3 expediente 4.